

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, lunes 1º de septiembre de 1913

NUM. 50

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Palacio Nacional:

San Salvador, 1º de septiembre de 1913.

Con presencia de la reiterada renuncia que ha presentado el señor don Federico Mejía del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esta República en los Estados Unidos de Norte-América; y siendo justos los motivos en que se funda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitir al señor Mejía la renuncia expresada, dándole las gracias por los importantes y dilatados servicios que ha prestado al país en el referido puesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Martínez Suárez.

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de septiembre de 1913.

El Poder Ejecutivo, deseando aprovechar las aptitudes del señor doctor don Francisco Dueñas, ACUERDA: nombrarlo Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esta República en los Estados Unidos de Norte-América.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Martínez Suárez.

DOCUMENTOS OFICIALES

Santa Ana, 23 de agosto de 1913.

Señor Ministro:

El movimiento habido en la Oficina de mi cargo, del dieciocho al veintitrés, es el si-

guiente: inscripciones de propiedad, 59; inscripciones de hipotecas, 10; cancelaciones, 10; anotaciones preventivas, 1; certificaciones, 3; informes, 12; edictos, 6. Suma, 101. Documentos de propiedad presentados, 53; documentos de hipotecas presentados, 14; Total: 67. Ingresos a la Administración de Rentas \$ 311.25 cts.

Salvador E. Sandoval.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

San Vicente, 25 de agosto de 1913.

Señor Ministro:

Resumen de trabajos de esta Oficina, durante la semana del dieciocho al veintitrés del mes que rige, es como sigue: Inscripciones de propiedad, 64; de hipotecas, 3; anotaciones preventivas, 6; cancelaciones, 4; edictos firmados, 2; certificaciones, 7; informes, 2; y documentos presentados a registro, 63.

F. Castillo, Registrador.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

Jucuapa, 23 de agosto de 1913.

Señor Ministro:

Movimiento Oficina de mi cargo, semana que hoy finaliza, es así: entraron escrituras de propiedad, 30; entraron escrituras de hipotecas, 6; total, 36. Salieron escrituras inscritas, 44; salieron escrituras sin inscribir, 11; total, 55. Trabajos de la semana: inscripciones de propiedad, 41; inscripciones de hipotecas, 6; anotaciones preventivas, 7; cancelaciones, 2; certificaciones e informes, 3. Suma devengada por la oficina, \$156. Se hace constar: que se inscribieron 18 escrituras del ferrocarril, las que, según el artículo 13 de la Contrata, están libres de derechos y timbres.

Alonso Hernández, Registrador.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

NOTICIAS POR CABLE

AGOSTO.

Nueva York, 30.—Todos los diarios publican con comentarios la segunda nota de Gamboa a Lind y parte de la que éste le dirigió ofreciéndole un empréstito americano, caso que fueran aceptadas las condiciones demandadas por Estados Unidos; ofrecimiento que ha causado pésima impresión en los círculos latinoamericanos. Refiriéndose el *Mail* al Mensaje de Wilson, dice que en este documento, no se propone un medio práctico de resolver las dificultades con Méjico; que Estados Unidos no debía retroceder ante la situación actual, pero que la demanda de que Huerta no se presente como candidato a la Presidencia, es inútil, porque el Departamento de Estado debe saber, que conforme la Constitución de Méjico, el Presidente provisional no puede llegar legalmente al Poder, sin renunciar antes.

Berlín, 30.—Comentándose en los círculos oficiales la situación de Méjico, opínase que aunque existiese el deseo de apoyar a Estados Unidos, esto no es ya posible, en vista del reconocimiento de Huerta.

Chicago, 30.—Roosevelt declaró en un *lunch* que le obsequiaron algunos miembros del partido progresista, que existe un proyecto para amalgamar éste con el republicano; rehusó dar su opinión sobre la cuestión con Méjico, y anunció que el 4 de octubre se embarcará para la América del Sur.

Tánger, 30.—El *Carlos V* disparó contra un pailebote sospechoso, el cual enarboló bandera inglesa, y avisado por un radiograma el crucero *Asturias*, éste lo capturó y le encontró material de contrabando.

El Cairo, 30.—Excavándose un pozo en el Palacio "Raseltín," encontráronse a la profundidad de 50 pies, catacumbas con cadáveres momificados y lámparas antiguísimas.

Valladolid, 30.—4,000 obreros de los talleres ferroviarios declaráronse en huelga en protesta de haberse rebajado su sueldo a uno de sus compañeros; y habiendo intervenido un delegado del Gobierno, éste averiguó que la rebaja era sólo efecto de un error de oficina, lo cual puso término al conflicto.

Londres, 30.—En su tercer tentativa por recorrer en hidroplano, con un pasajero a bordo, las costas de la Gran Bretaña, en 72 horas, en persecución del premio de £ 5,000, ofrecido por el *Daily Mail*, el aviador australiano Hawker descendió de su aparato, debido a un contratiempo, a cien piés de altura, cuando se encontraba a 15 millas de Dublín, después de recorrer 1,043 millas, de las 1,540 de que consta la jornada, y cayó en el mar, de donde fué sacado por un guardacostas, resultando el aeronauta con ligeras contusiones, y el pasajero con un brazo dislocado y fuertes golpes en la cabeza.

Tetuán, 30.—Unos moros emboscados hicieron tiros contra la descubierta del campamento general, matando a un sargento e hiriendo a dos soldados; en seguida intentaron apoderarse de unas ametralladoras, lo que impidió el Teniente Barroso; y habiendo acudido refuerzos se inició un tiro-

Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.
Balance al 31 de julio de 1913.

CUENTAS	ACTIVO	PASIVO	SALDOS	
Caja	\$ 217,627.83	\$ 217,088.13	\$ 539.70	\$ 907,403.22
Contabilidad Central	250,860.38	1,158,263.60	
Servicios	119,991.97	119,991.97		
Ingresos varios	76.00	76.00		
Cartera de Gobernación	97,590.00	97,590.00		
Dirección General de Telégrafos y Teléfonos	97,590.00	97,590.00		
Mobiliario y útiles	914,557.95	10,267.25	904,290.70	
Cable de Honduras	26,077.82	23,505.00	2,572.82	
	\$ 1,724,371.95	\$ 1,724,371.95	\$ 907,403.22	\$ 907,403.22

San Salvador, agosto 10 de 1913.

R. Hidalgo S.,
T. L.

V. B.º., Ricardo Posada,
Director General.

teo que duró ocho horas, al cabo de las cuales los españoles los dispersaron, destruyéndoles la mezquita y varias casas de Brusellam. En el combate de Laucien, murió de un balazo en la frente, Arcila, célebre moro de Ceuta, conocido con el apodo de *El Valiente*. Silvestre está organizando una columna de 6,000 hombres para las nuevas operaciones combinadas con Marina. Los españoles se han apoderado de una casa construida por Raisulf, en la cual han instalado un hospital y almacenes de víveres. Pronto se inaugurará el primer puente sobre el Lucus.

Camperry, 30.—En el concurso Internacional de Tiro al Blanco, Juan Zegarra, tirador peruano, mató casualmente de un tiro a su compañero Francisco Zerrara, a quien le apuntó con un rifle, creyendo que estaba descargado. Zegarra está afectadísimo.

Málaga, 30.—Inauguróse con brillantez la Exposición Escolar Artística, de los alumnos de Bellas Artes, en cuyo acto pronunció el Alcalde un discurso alusivo a ella, a presencia de las autoridades y de varias personalidades artísticas.

Buenos Aires, 31.—Después de firmar el decreto en que deposita la presidencia en el Vicepresidente Plaza, partió para El Rosario, a bordo del crucero *Buenos Aires*, el Presidente Sáenz Peña. Continúan al Sur de la provincia de Buenos Aires y especialmente en el distrito de Dolores, las grandes inundaciones, las cuales han causado ya enorme daño a las cosechas, y tienen a varias poblaciones bajo de agua. Gorostiaga, ex-Ministro argentino en Río de Janeiro, refiriéndose al Manifiesto dirigido al pueblo brasileño por el Príncipe de Braganza, dice que la monarquía no tiene la menor probabilidad de buen éxito en Brasil, porque la República está tan sólidamente establecida allí, como en cualquier otro país del Hemisferio Occidental.

Panamá, 31.—Llegó el acorazado británico *New Zealand* con el Príncipe George de Battenburg, el cual permanecerá una semana en el Istmo. Debido a la rígida economía establecida por el Presidente de la República y al mejoramiento de las condiciones fiscales del país, la existencia en el Tesoro Nacional, por vez primera en nuestra historia, es de \$385,000 sin incluir los \$250,000 pagados recientemente por Estados Unidos por el arrendamiento anual de la Zona del Canal, sumas que el Gobierno está acumulando para iniciar y llevar a cabo, si es posible, con sólo recursos nacionales, sin recurrir a empréstitos, el proyectado ferrocarril.

La Haya, 31.—Al inaugurarse el nuevo Palacio de La Paz, Carnegie descubrió la estatua de Sir William Cremer, carpintero que llegó a ser miembro del Parlamento británico y fue hecho Caballero por el Rey Eduardo. Carnegie pronunció un discurso en loor de este hijo del pueblo, "el cual—dijo—inició las conferencias interparlamentarias, por lo que obtuvo el premio Nobel, y luchó asiduamente como Secretario de la Liga de Arbitraje por la abolición de la guerra", y antes de terminar su discurso excitó al Kaiser "cuyas manos no están manchadas con sangre humana" a que invitase a las potencias a una conferencia para acordar los medios de suprimir las guerras.

Nueva York, 31.—Un incendio destruyó esta mañana la sección de lujo del Central Park, en la cual fue destruido el departamento ocupado por Hipólito Uriarte, ex-diplomático español, de 82 años, quien se encontraba en el momento del incendio en

el baño, donde pereció, y su esposa, de 70 años, se lanzó de una ventana del quinto piso y se mató.

Washington, 31.—El Gobierno de Honduras ha comunicado al Departamento de Estado que se adhiera al proyecto de arbitraje de Bryan.

Sherbrooke, 31.—El chaffeur Thompson que llevó al Canadá a Thaw, ha sido puesto en libertad, bajo fianza de 500 dólares, suma que se asegura fue girada por la familia de éste.

Madrid, 31.—El Tribunal Superior ha confirmado la sentencia de muerte impuesta al regicida Sánchez, quien se cree, será indultado.

Nueva York, 31.—Considérase totalmente perdido el vapor-tanque *Burmeister*, anclado al sur de Brooklyn, del cual se ha incendiado su cargamento de bencina.

SECCION DE ANONCIOS

BOTICAS DE TURNO

"Normal" y "Santa Teresa".

MOVIMIENTO DE BUQUES

ACAJUTLA, 31 de agosto.—Hoy, a las 6 y 30 p. m., zarpó con destino a Hamburgo e intermedios, el vapor alemán "Mera", de 3,087 toneladas de registro, con 63 hombres de mar, al mando de su Capitán O. Jurgensen, en el mismo orden, llevando de este puerto 693 bultos, 3 sacos, 4 paquetes de correspondencia, sin pasajeros. Nota: café en oro, 633 sacos, azúcar, 60 sacos. Total 693.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Domicilio ignorado: Benjamín Zúñiga, Concha Vialta, Edelmira de Figueroa, Florentina Arana, José Núñez, Juana Castro, Virginia Amaya, Liberato Hernández.

Ausentes: Candelario González, Juan M. Segreda, Luis Revefo, Ramón Ahuja.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCION.—Domicilio ignorado: Marta Magastume (2), Carlos F. Trabeta.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CANDELARIA.—Domicilio ignorado: José Antonio Ayala, Asunción Burgos.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DIAS 30 y 31 DE AGOSTO.—Fueron aprehendidos 39 hombres y 19 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 30

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: Amadeo Canoasa, de París, Antonio Andrea, de Guatemala. *Salieron:* Arthur Ruhl y George Poss, para Santa Ana.

Gran Hotel.—Entraron: José Antonio Paillo, de La Unión; Guillermo Gil, de Jayague, y Francisco Boquin, de Santa Ana.

Hotel Occidental.—Entró: Narciso Sol, de Acajutla. *Salieron:* Benjamín Sánchez Peña, para esta ciudad; señoritas Josefina Díaz y Victoria Díaz, para Opico.

En el Granada.—Salieron: Drs. Enrique Borja y J. Francisco Paredes, para Ahuahapán.

DÍA 31

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: Dr. Gerardo Sosa y Salvador Rodríguez, para Zacatecohuca.

Gran Hotel.—Entraron: Ladalecio Martillo, de Santa Ana, y Carlos Prieto, de la hacienda San Diego.

Hotel Occidental.—Entró: Eduardo Alvarez Alvarado, de Alegría.

Hotel Granada.—Entraron: Dr. Mazziui, de Hobasco; Godman Guddmann y J. Pablo Zepeda, de Cojutepeque.

VENTAS VOLUNTARIAS

El infrascrito, Juez.

Hace saber: que por necesidad y utilidad legalmente comprobada, y a solicitud de Tomasa Díaz, se vendrán en pública subasta en este juzgado un terreno rústico, situado en el lugar llamado Loma del Campesano, jurisdicción de Soledad, de siete manzanas de capacidad, que linda: la Oriente, con terreno de Blas Cruz, cerco de piña y zanja de por medio; al Poniente, camino de por medio, con terreno de Rafael Flores, y de la sucesión de Tomasa Díaz; al Norte, con terreno

de Dionisio y Carmen Cruz, cercas de madera y piña de por medio; y al Sur, cerca de madera de por medio, con terrenos de Mercedes Alberto y Adolfo Urquiza. Otro terreno situado en el lugar Río del Ingenio y Sapotón, en la misma jurisdicción de cinco manzanas de capacidad, y linda: al Oriente, río de por medio, con terrenos de Rafael Flores; al Norte, camino de por medio, con terreno de la sucesión de don Miguel Masay; al Poniente, camino de por medio, con terreno de las sucesiones Macay, y de Tomasa Díaz; y al Sur, con terreno de la sucesión Escobar hasta llegar al río, contentiendo este terreno una casa de teja sobre paredes de adobe, de doce varas de largo por siete de ancho, y pertenecen los inmuebles descritos en proindivisión a los menores Alberto, Ester María, Adolfo, Ernestina, José Julio y Blanca Atilia Sosa. Han sido valoradas dichos inmuebles en setecientos pesos. Quien se crea con derecho a ellos, que se presente a deducirlo en el término legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Departamento de Morzán: San Francisco, a las doce del día veintisiete de mayo de mil novecientos trece.—José Manuel Cruz.—Francisco F. Alas, Srío. 1

EJECUCIONES

El infrascrito, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito.

Hace saber: que por ejecuciones acumuladas seguidas por Isabel Rosales y don Fernando Santamaría, en concepto este último, de apoderado de los herederos de don Rafael Urrutia contra José Delgado, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno situado en el cantón Magdalena, jurisdicción de Colón, de doce manzanas de extensión, cultivado de zacate, café, caña de azúcar, plátano y árboles frutales, circulado de alambre espinado, contentiendo un ranchito de cuatro metros de largo, cubierto de zacate; siendo sus linderos los siguientes: al Oriente y Sur, con finca de don José Sánchez Gomar, camino vecinal y una quebrada seca de por medio y finca de don Antonio Valle; al Norte, con potreros del señor Sánchez Gomar citado, lo mismo que al Poniente y con otro camino de por medio. Se admiten posturas legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos trece.—Gonzalo Mirco.—Rafael Peraza, Srío. 1

Por ejecución seguida por el Procurador don Fernando Santamaría, como apoderado general de los señores Carlos Coronado Urrutia, de doña Mélida Urrutia de Interiano, de doña Isabel Urrutia de Meléndez y de don Rafael Urrutia contra Agapito Vanegas, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno cultivado de café y árboles frutales, compuesto de treinta y cinco áreas de capacidad, situado en el cantón Las Delicias, jurisdicción de la villa de San Martín, y linda: al Oriente, con terreno de don Domingo Romero; al Norte, con el de Fermín Lemus y del mismo Romero; al Poniente, con el mismo Lemus; y al Sur, con Juan Martínez y Santiago Sandova, calle de por medio. Los mojones son chañones, madrecaos y pitos. Quien quisiera hacer postura, que ocurra a este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz: San Salvador, a las cuatro de la tarde del día catorce de agosto de mil novecientos trece.—Enrique Nuala G.—J. Hernández Vilela, Srío. 1

El infrascrito, Juez.

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Horacio Cárquez Valdés, contra Feliciano Muchi, por cien pesos, intereses legales y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno faculto, compuesto de cuatro manzanas, más o menos, o sean dos hectáreas ochenta áreas, cercado por todos sus rumbos de alambre y palopique, y linda: al Norte, con propiedad de don José María Rauda; al Sur, con propiedad de Bartolomé Lúe; al Oriente, con propiedad de don Manuel Oatía; y al Poniente, con propiedad de don José María Rauda. Dicho terreno está situado en el cantón El Zapote, jurisdicción de Nahualco. La persona que quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado Primero de Paz: Sonsonate, a las nueve de la mañana del día catorce de mayo de mil novecientos trece.—Alfredo Hernández.—Juan Camona, Srío. 1

Juan de Dios Flores, Juez de Paz de esta villa,

Hace saber: que por ejecución promovida por don Eugenio Bermúdez contra Eusebio Bran, por cinco quintales de café en oro que le adeuda, equivalentes cada uno a cuarenta y seis kilogramos noventa y tres milésimos de kilogramos que estima en ciento cincuenta pesos, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Nisparal de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, de dos manzanas y media de capacidad, más o menos, que tiene por linderos: al Oriente, camino de por medio, con terreno de

Manuel Goenaga; al Norte, con terreno de Sinforosa Bran; al Poniente y Sur, con terreno de Ramón Castañeda, conteniendo dicho terreno varios árboles frutales y cubierto en parte de café ya fructificando; y un rancho de paja, tazacuado de madera, estando cercado con cercas propias, con excepción del lado Norte, que no tiene. El que quisiere hacerle postura que ocurra, que se le admitirán las que hiciera siendo legal.

Dado en el Juzgado Primero de Paz de la villa de Santa Elena, a las dos de la tarde del día primero de agosto de mil novecientos trece.—Juan de Dios Flores.—Piquinto Alcántar, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en virtud de ejecución seguida por el doctor Eduardo Alvarez, como apoderado de la Sociedad Cooperativa El Ahorro, contra don Cruz Elías, por deuda de varias cantidades de dinero, se venderán por este Juzgado, en pública subasta, los derechos que el señor Elías tiene en los inmuebles siguientes: un terreno rústico, situado en Amatepecque, jurisdicción de Soyapango, compuesto como de cinco manzanas de extensión, medida antigua, pues su extensión es mayor, y linda: al Oriente, con el de Salomón Vázquez y sucesión de Dositeo Píalos, mojonos de pito medianeros; al Norte, con el de Lisandro Ortiz y Felipe Vázquez, mojonos de madrecazo medianeros; al Poniente, con el de Salvador N., que fue de Fermín Siliezar, zanja de por medio; y al Sur, con finca de la misma sucesión de Píalos, que fue de Félix Vázquez, mojonos una zanja y una quebrada. Otro terreno rústico, de cuatro manzanas, situado en el mismo lugar que el anterior, lindante: al Oriente, con terreno de Domingo Ayala, quebrada y brotón de pito medianeros; al Norte, con el de Raimundo Guzmán, mojonos de madrecazo y alambre medianeros; al Poniente, con el de Domingo Ayala, quebrada y brotón de pito medianeros; y al Sur, con el de Anastasio García, brotones de madrecazo de por medio; y otro terreno, compuesto de diez manzanas, situado en Soyapango, y linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Dositeo Píalos, que fue de Benito Molato; al Norte, con el de Avalino Cornejo y Félix Vázquez; al Poniente, con los de Florencio Morales, antes de Sinesio Hernández; y al Sur, con el de Sinesio Hernández, que fue de Manuel Liberato Martínez. Y una casa de la exclusiva propiedad del ejecutado Elías, situada en el barrio de Concepción de esta ciudad, y linda: al Norte, calle de por medio, con solar de Salvador Ciudad Real, y mide trece metros noventa milímetros; al Poniente, con solares de Antonio Guerrero, Nicolás Rivas, Francisco Lafos, Bruno Quintanilla y Juan Rivas, y tiene igual extensión que al Oriente; al Oriente, con solares de Ruperto Hernández, y tiene ochenta y tres metros seiscientos noventa y dos milímetros; y al Sur, con el de Sebastián Manzana, y tiene tres metros setecientos sesenta y dos milímetros. La casa está valuada en cuatro mil pesos, y los derechos en los inmuebles descritos, así: el derecho en el primero y segundo inmuebles en doscientos pesos cada uno; y en seiscientos pesos el derecho en el tercero. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del día treinta de julio de mil novecientos trece.—J. Peralta L.—F. A. Chávez, Srío. 1

Pedro Anceto Jerez, Juez Primero de Paz de esta ciudad,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por la señora Josefa Avalos viuda de Paz, y continuada por su cesionario Dr. Juan Antonio Castro contra Apolonio de León, reclamándole la suma de ciento veinticinco pesos, intereses y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado y en el mejor postor, un terreno de capacidad de cuatro manzanas equivalentes a dos hectáreas y ochenta áreas de extensión superficial, quebrado e inculto, que linda: al Oriente, con terrenos de la sucesión de Pedro Avalos alias Chaparro, zanjó y piña de por medio; al Norte y Poniente, con los de la sucesión de Angel Guzmán, quebrada y cercas de piña de por medio al primer rumbo y sólo de piña al segundo; y al Sur, con el de Florencio Peña, cercas de piña de por medio; una casa cubierta de tejas, portal, que mide de frente siete metros catorce centímetros y en línea recta diez metros más de frente sin edificio, existiendo solamente una pared construida de adobes, y de fondo seis metros veintidós centímetros, inclusive un corredor en donde está formado un cuarto paredes de bajareque. Tiene zaguán en mal estado, una casa cocina, pajiza, con puerta de madera, de tres metros treinta y cinco centímetros de longitud por dos metros treinta y cuatro centímetros de latitud. Estas edificaciones y un horno pequeño están comprendidas en un solar de diez y siete metros catorce centímetros de frente por veintidós metros de fondo, que linda: al Oriente, con medlagua y solar de Engracia Escalante y Enecoñ Galdámez; al Norte, con solar y casa de Mercedes Escalante; al Poniente, con solar y casa de Cecilio Avalos y que en parte perteneció a Angel Guzmán; y al Sur, con la plaza pública de Cinquera,

en cuya población están situados ambos inmuebles, valorados el primero en ciento veinte pesos y la casa y sus dependencias en ciento ochenta pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado Primero de Paz: Ilobasco, a las tres de la tarde del dieciocho de julio de mil novecientos trece.—Pedro A. Jerez.—Rubén Martínez, Srío. 1

Ramón Castillo Gutiérrez, Juez Segundo de Paz de esta ciudad,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Idefonso Orozco, contra las señoras Arcadia, Antonia y Lucía Chile, por derechos peses, intereses y costas, se venderán en pública subasta, por este Juzgado, los inmuebles siguientes: dos solares situados en el barrio de Asunción, de esta ciudad, que miden: el primero ocho metros setecientos veinte milímetros y de fondo diez y seis metros setecientos veinte milímetros, y linda: al Norte, con fundo de Paula Calzaña; al Oriente, el de Manuela Téxin; al Sur, el de Josefa Carías; y al Poniente, el de Gregorio Quale; el segundo tiene la misma medida anterior, y linda: al Norte, solar de Josefa Carías; al Oriente, calle de por medio, el de Leandro Mucira; al Sur, el de la sucesión de Sebastián Chino; y al Poniente, el de Manuela Téxin; dos terrenos sitos en esta jurisdicción, en el punto llamado El Corozo, que tiene de extensión el primero noventa y ocho áreas, y linda: al Norte, con terreno de Manuel Pavia; al Oriente, el de Nicolás Escuinta; al Sur, el de Salvador Tepas y el de Julián Pilse; y al Poniente, el de Manuel Sigaschi; y el segundo tiene de extensión ciento doce áreas, y linda: al Norte, terreno de Elvira Landaver; al Oriente y Poniente, el que fue de don Leopoldo Barrientos, hoy de don Pedro Salinas; y al Sur, los de Paulino Rosales y Manuel Cuadra, ambos son regabes, incultos, mojonados con maderas. Quien quisiere hacer postura que ocurra.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz de Izalco, a las tres de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—Ramón Castillo G.—R. Gutiérrez M., Srío. 1

Por ejecución seguida por don Cristóbal Escobar, como apoderado de don José L. de Villegas, contra la señora Josefa Hernández, reclamándole el pago de cuatrocientos pesos, intereses y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar urbano, situado en el barrio de San Antonio de la Villa de Soyapango, contiene una casa de teja de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, y linda: al Oriente, con solar de Francisco Quintanilla, calle de por medio, en treinta y tres metros; al Norte, con los de Dámaso Marroquín y sucesión de María Vanegas y Lucio Martínez, habiendo con los primeros calle de por medio, en línea quebrada compuesta de tres tiros, el primero de veinte metros, el segundo de veintinueve metros ochocientos milímetros y el tercero de diez metros ochocientos milímetros; al Poniente, con los de Fermín García, Serapio Elías y sucesión de Juan Crescencio García, en línea quebrada formada de tres rectas, la primera de veintitrés metros cuatrocientos milímetros, la segunda de diecisiete metros y la tercera de cuarenta metros; y al Sur, con los de Casimira García e Isabel Bellosa, en línea quebrada compuesta de tres rectas, la primera y segunda de once metros ochocientos milímetros cada una y la tercera de veintitrés metros. Se admiten las propuestas legales que se hagan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día treinta de julio de mil novecientos trece.—V. Cortés Reales.—Juan F. Luna, Srío. 1

José Luis Moreira, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Salvador Díaz Bazán, por medio de su apoderado don Antonio Pérez Gómez contra don Justo Cerna, vecino de la villa de Candelaria, por cantidad de pesos, valor de café que dejó de pagar en su plazo y costas, se venderán de orden de este Juzgado, en pública subasta, los bienes siguientes secuestrados de la propiedad del ejecutado: una casa y solar situadas en el centro de la expresada villa de Candelaria, que mide treinta metros por cada lado inclusive el portal, que linda: al Oriente, con la plaza pública; al Norte, con casa y solar de Rafael Menéndez; y al Sur, con otra casa del ejecutado; y un terreno situado en las orillas de la población de Candelaria, de cinco hectáreas sesenta áreas de extensión, poco más o menos, sacatado, que linda: al Oriente, con finca de Anita Flores, brotones de por medio; al Norte, con terreno de don Manuel Díaz, mediando el camino de Cujuapa; al Poniente, con terrenos de Gabriel Aguilar y Pascual Ortiz, mediando brotones y una barranca; y al Sur, con terrenos de Sebastián Pérez y Víctor Sánchez, brotones de por medio. Si hay quien quiera hacer postura a los inmuebles descritos, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Cojutepeque, a las tres de la tarde del día diez y ocho de julio de mil novecientos trece.—J. Luis Moreira.—José Inés Cruz R., Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en virtud de ejecución promovida por el Procurador Judicial don Enrique Blandón, como apoderado de Francisca Vázquez contra Cornelio Chavarria, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un solar urbano, situado en el barrio La Parroquia de esta ciudad, de veintidós varas de largo por diez y siete de ancho, lindante: al Oriente, con solar de Ignacia Guevara, cerco de tempero de por medio; al Norte, con solar y casa de Adela Guevara; al Poniente, calle de por medio, con solar y casa de Juliana Hernández; y al Sur, con solar de don Leonidas Argüello; en dicho solar existe un rancho de teja tazacuado. El que quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado Primero de Paz: Usulután, a las tres de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—Manuel Arce Cañas.—Ramón Flores H., Srío. 1

TITULOS

Cipriano Guevara, Alcalde Municipal de esta población, por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí, la señora Juana Macal viuda de Fernández, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de dominio, de una casa de teja, en galera, de naturaleza urbana, que mide de Norte a Sur, ocho metros cincuenta y dos centímetros y de Oriente a Poniente, cuatro metros ochenta centímetros; y de su correspondiente solar en que está ubicada, que mide y linda todo: al Oriente, veinte metros, con solar de la señora Emeteria Jiménez, brotones propios de por medio; al Norte, veinte metros, con casa y solar de don Dámaso Martínez, brotones propios y calle de por medio; al Poniente, veintidós metros, con casa de la señora Mariana Alarcón y solar de don Juan Méndez, cerco de alambre propio y calle de por medio; y al Sur, veinte metros, con solar de la señora Encarnación Peñate, cerco de alambre propio de por medio; que está situado en la parte Este de esta población, siendo predio sirviente, sin cargas ni derechos reales en favor de ninguna persona, del cual está en posesión de buena fe, material, quieta y pacíficamente, sin interrupción alguna, desde el ocho de los corrientes en adelante, en que lo hubo por compra que hizo a la señora María Martínez de Sidgo, quien a su vez lo ha poseído del mismo modo, más de diez años; y estima el inmueble en doscientos pesos. Quien tenga derecho, que se presente.

Alcaldía Municipal: San Sebastián del Departamento de Santa Ana, a las tres de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos trece. | Cipriano Guevara. | Salvador Carranza B., Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Bernabé Lemus, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón de Los Planes, de esta jurisdicción, como de media hectárea de extensión superficial, conteniendo en su fundo una finca de duraznal y dos casas de tejas, paredes de bajareque, una de habitación y la otra a donde está un molino de molar trigo, el cual contiene su correspondiente acequia con su servidumbre desde la casa hasta llegar al río "Chiquito" y linda: al Norte, con terreno de Vicente Landaverde, desde la orilla del río mencionado hasta llegar a la cabecera de una ciénaga; al Poniente, con terreno de Andrés Chacón, por la acequia del molino hasta llegar a la preza de ésta; al Sur, con terreno del mismo Chacón y por la misma acequia hasta llegar a la cabecera de la misma ciénaga y por la medianía de ésta a caer a la acequia que bota el agua y por esta acequia a caer al río, y al Oriente, con terreno de Tránsito Gutiérrez y por el río aguas abajo a llegar a la vuelta de éste que es a donde se comenzó; dicho terreno lo adquirió una parte como poseedor por más de diez años y la otra parte por compra que hizo a Andrés Chacón y no tiene ninguna carga real ni está en proindivisión con ninguna otra persona; los colindantes son de este domicilio. Y se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Palma, a seis de julio de mil novecientos trece.—Benigno Salguero.—Manuel Orellana G., Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Simeón Aguilar, mayor de edad, zapatero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio del Centro, de esta villa, siendo sus linderos y dimensiones los siguientes: al Oriente, linda con casa del señor Coronado Salguero, midiendo veinticuatro metros, calle de por medio; al Norte, con casa y solar de la sucesión del señor Gregorio Salguero, midiendo treinta y ocho metros, calle de por medio; al Poniente, con solares de la señora Anceto Zelaya y Coronado de Jesús, midiendo cuarenta metros, zanjón del puente de por medio, y al Sur, con casa y solar de doña Dámasa Cruz de Gueva-

ra, midiendo veintinueve metros, cerca de zaito y pared de adobe; no es sirviente ni dominante; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en proindivisión. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa del Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a las diez de la mañana del día nueve de julio de mil novecientos trece.—*Agapito Abrego*.—*Dionisia Rivera*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don José Inés Argueta, de treinta y cinco años de edad, agricultor y del domicilio de San Juan Nonualco, del Departamento de La Paz, solicitando por sí título de propiedad de tres terrenos rústicos, que posee en esta jurisdicción, situado el primero en el cantón San Isidro, de veintiocho hectáreas, poco más o menos, lindando: al Oriente y Norte, con terrenos de Victoria Borjas y Catarino González, mediando la quebrada del Mano de León; al Poniente, con el de Guadalupe Muñoz y Juan Cárcamo, mediando con el primero la quebrada El Chupón y la del Tanque con Cárcamo en parte y tapetón en otra, y al Sur, con el de Nicolasa y Eduardo Cubías, mediando alambrado, y hubo por compra a Matías González; el segundo situado al Sur de esta Villa, lindando: al Poniente, con Florencio Prieto, José de la Paz Miranda y Rafael L. Peña, mediando camino vecinal; al Sur, con los de Cayetano Roque y Cayetano Granillo, mediando cerca de maguey, árboles de paraíso y zanja; al Oriente, con los de Rafael L. Peña, Hermenegildo Roque y Asunción Lobato, mediando brotones de pito, zanja y camino, y al Norte, con Jesús Solórzano y sucesión de Eustaquio Roque, mediando alambrado y camino; siendo este de siete hectáreas de extensión calculadamente; el que hubo por compras a diferentes personas y parte por herencia de su finado padre Manuel Reyes Argueta; el tercero situado por el punto El Puente y al Sur-Este de esta población, de cuatro hectáreas de capacidad y que hubo de su mismo finado padre ya expresado por herencia y linda: al Oriente, con terreno de Teresa Corvera, mediando una hondonada; al Norte, con Mateo García, mediando un alambrado; al Poniente, con el mismo Mateo García, mediando la quebrada El Puente, y al Sur, con la sucesión de Sebastián García o sea Lucila Miranda, mediando alambrado; cuyas tres porciones son de naturaleza árida y los estima en mil pesos; no siendo dominantes ni sirvientes los dos últimos y sí dominante el primero por pasar su vía de comunicación o entrada sobre el terreno de Eduardo Cubías y otros; no tienen carga ni derecho real que pertenezca a otra persona ni proindivisión. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo dentro del término que la ley señala.

Alcaldía Municipal: Verapaz, a veintidós de julio de mil novecientos trece.—*Ascensión Ramírez*.—*Rafael González*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Amelio García, de cuarentiocho años de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón San Pedro, de esta jurisdicción, de tres hectáreas y catorce áreas de extensión, el que hubo por donación que la hizo su finado padre Aurelio García y linda: al Oriente, con el de Tomás García, mediando quebrada seca; al Sur, con el de Pedro García, mediando brotones de pito; al Poniente, con el del mismo Pedro García y sucesión de Salvador Marroquín, mediando zanja y robadero, y al Norte, con el de Lucía Portillo, mediando borde; el que estima en cuatrocientos pesos y es sirviente para el terreno de Pedro García; no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona ni proindivisión. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término fijado por las leyes.

Alcaldía Municipal de la villa de Verapaz, a las diez de la tarde del día dieciocho de julio de mil novecientos trece.—*Ascensión Ramírez*.—*Rafael González*, Srío. 3

Andrés Iglesias, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Isabel Pérez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando que previos los trámites establecidos por el Decreto Legislativo de 17 de mayo de 1900, se le extienda título de propiedad de un solar urbano que posee en el barrio de San Antonio, de esta ciudad, el que mide diez metros treinta y seis milímetros frente a la calle, por veintiocho metros trescientos sesenta y seis milímetros de fondo y linda: al Oriente, con casa y solar de don Sebastián Mendoza; al Poniente, con solares de don Benito Orozco y doña Gertrudis Guirola de Mejía, pared de por medio; al Norte, con casas y solares de doña Mariana Rivera y don Pedro L. Ventura, y al Sur, con casa de la Compañía de la Luz Eléctrica, representada en esta ciudad por don José Portela. El solar descrito lo adquirió por compra a don José Antonio y don Joaquín Gomar; lo estima la solicitante en novecientos

pesos; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que proindiviso pertenezca a otra persona; todos los colindantes son vecinos de esta ciudad, con excepción de doña Gertrudis Guirola de Mejía, que vive en San Francisco California. Quien se crea con derecho al solar descrito, que se presente a esta Alcaldía con sus comprobantes dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nueva San Salvador, a las cuatro de la tarde del día diez y siete de junio de mil novecientos trece.—*Andrés Iglesias*.—*P. Pineda*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor don Américo Merino Rodríguez mayor de edad, carpintero y de este domicilio, pidiendo por sí título de propiedad de un solar urbano, sito en el barrio de Guadalupe, de esta ciudad y lindante: por el Oriente, con solar de Abilio Hernández, con once metros; al Norte, con nueve metros sesenta centímetros y linda con solar de la sucesión de Nieves Acevedo y de Rosa Hernández, calle de por medio; al Poniente, con diez metros diez y nueve centímetros, lindando con solar de Gregorio Ayala, y al Sur, con trece metros cincuenta y cinco centímetros y linda con solar de Eustaquia Ramírez; teniendo de mojoneros en sus esquinas piedras sembradas; los colindantes son de este domicilio; no tiene impuestos ni cargas reales de ninguna especie y lo estima en cien pesos. Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nopalco, a veintidós de julio de mil novecientos trece.—*Jesús Peña*.—*E. A. Santos*, Srío. 3

Benjamin Platero, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Luisa Platero Maravilla, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando por escrito y por sí título de propiedad de dos terrenos rústicos, situados en esta jurisdicción, de los extinguidos ejidos de esta población. El primero situado en el punto denominado La Labor, de la capacidad de setenta áreas, y lindante: al Oriente, con terrenos de Aquilino Rodríguez y Sebastián Miranda, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Manuel Hernández, horde por medio; al Poniente, con terreno de Manuel Muñoz, quebrada por medio; y al Sur, con terreno de Silveria Platero Maravilla, cerca por medio. El segundo terreno situado en el punto denominado El Amatillo, de setenta áreas de capacidad, cultivado de café en parte, lindante: al Oriente, con terreno de Doroteo Platero, quebrada por medio; al Norte, con terreno de José Platero Maravilla, mojoneros un tatasamo y una piedra con cruz; al Poniente, con terreno de Vicenta Rodríguez, quebrada por medio; y al Sur, con terreno de Severino Miranda. Los inmuebles descritos no tienen carga o derecho real que pertenezca a otra persona ni proindivisión, estimándolos cada uno en trescientos pesos la solicitante, y los hubo ésta por herencia de su padre Sivestre Maravilla. Todos los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho a los inmuebles relacionados, que ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: Villa de Guadalupe, nueve de julio de mil novecientos trece.—*Benjamin Platero*.—*Doroteo Alegria*, Srío. 3

Benjamin Platero, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor José Platero Maravilla, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, solicitando por sí título de propiedad de cuatro terrenos rústicos que posee en esta jurisdicción, de los extinguidos ejidos de esta población. El primero situado en la quebrada del Aguacatal, de ciento cuarenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con terrenos de Olegario y Nicasia Martínez; al Norte, con el mismo terreno del señor Martínez; al Poniente, con terrenos de Aquilino Domínguez, Santana Platero y Julián Cerrito; y al Sur, con terreno de Miguel Henríquez. El segundo en el punto El Cicagüita, de ciento cuarenta áreas, y lindante: al Oriente, con terreno de Fernando Cornejo y Coronada Martínez; al Norte, con terreno de Bernabé Marroquín; al Poniente, con terrenos de Rafael Gómez, Luz Henríquez, Aquilino y Vicenta Rodríguez; y al Sur, con terreno de Luisa Platero Maravilla. El tercero, en el punto denominado Joya del Calagüé, de ciento cuarenta áreas, lindante: al Oriente, con terrenos de Manuel Muñoz, Avelino Argueta y Candelario Prieto; al Norte, con terreno de Rafael Navas; al Poniente, con terreno de Avelino Argueta; y al Sur, con el mismo terreno de Navas. El último terreno, situado en el punto denominado Cantón de San Emigdio, de treinta áreas de capacidad, cultivado de café y plátano, en donde tiene ubicada el solicitante una casa de paja con un calidzo de teja, lindando: al Oriente, con terreno de Pedro Muñoz, cerca de paja por medio; al Norte, con terreno de Lázaro y Manuel Muñoz; al Poniente, con terreno de Manuel Hernández y Ruperto Montoya, calle de por medio. Los inmuebles descritos los hubo el solicitante por herencia de su padre Sivestre Maravilla. Los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho a dichos

fundos, que se presenta a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Guadalupe, catorce de julio de mil novecientos trece.—*Benjamin Platero*.—*Doroteo Alegria*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Feliciano Vázquez de García, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, situado en el cantón San Antonio, de esta jurisdicción, de manzana y media de extensión, equivalentes a ciento cinco áreas, que linda: al Oriente, con finca de Vicente Aguilar; al Norte, con terreno de Ignacio Vázquez; al Poniente, con finca de Apolinaria Corpeño Carpio, quebrada de por medio; y al Sur, con la de Manuel María Sigüenza, quebrada de por medio; siendo los colindantes de este vecindario. El terreno descrito está cultivado de café, cercado por los rumbos Oriente y Norte, lo hubo por herencia de su difunto padre Miguel Vázquez, lo estima en ochocientos pesos y tiene la servidumbre de tránsito de un camino que de ésta conduce al cantón de San Antonio. Quien se crea con derecho a él que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, a veintidós de julio de mil novecientos trece.—*Carmen Salguero*.—*Andrés Padilla*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Nicolasa Torres, de cuarentiocho años de edad, viuda, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando por sí, se le extienda título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de El Calvario, de esta villa, Distrito y Departamento de Usulután, que tiene por extensión y linderos: al Norte, mide diecinueve metros diecinueve milímetros, linda con casa y solar de Francisca Rivera, calle de por medio; al Oriente, tiene veintidós metros trescientos treinta y seis milímetros, linda con solar de la sucesión de Jerónima Nieto; al Sur, mide dieciocho metros ochenta y seis milímetros, linda con solar de Leandra Nieto; y al Poniente, tiene veinte metros seiscientos ochenta milímetros, linda con casa y solar de Francisco Chavarría, calle de por medio. En dicho solar ha construido una casa cubierta de teja, sobre horcones, tasacualada, que mide siete metros de longitud por seis metros de latitud. El solar lo posee la solicitante hace nueve años, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, y está cercada con vara de hulecote; lo hubo por compra a Gabriel Nieto, hoy ya finado, lo estima juntamente con la casa en doscientos pesos, y los colindantes son de este domicilio. La persona que se crea con derecho a los inmuebles descritos, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a las diez del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece.—*Rafael Corpeño*.—*Manuel de J. Cardona*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado doña Carlota Contreras, mayor de sesenta años, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano que posee de buena fe en el barrio Mercedes de esta villa, y que hubo por compra que hizo a Pedro García en doscientos pesos, y mide de Norte a Sur, veinticuatro metros seis centímetros, y de Oriente a Poniente, veintiocho metros, y linda: al Oriente, con solar de Ciriano Navarrete, mediando pared de trascorral; al Norte, con sucesión de Francisco Cebada, mediando pared; al Poniente, con el de Daniel Durán S., mediando calle; y al Sur, con el de la sucesión de Felipe Nuila, calle de por medio, conteniendo en su centro una casa de tejas; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona ni proindivisión. Quien se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Verapaz de la villa de Verapaz, julio dieciséis de mil novecientos trece.—*Rafael L. Peña*.—*Rafael Peña*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Adolfo López, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, situado en esta jurisdicción, y al lado Norte de esta villa, lindante: al Oriente, con terreno de Ruperto Benítez, y de la sucesión de Ildefonso Martínez; al Norte, con terreno de este último colindante; al Poniente, con terreno del solicitante, y de Patricio López; y al Sur, con terreno de este último colindante, y de Vicente Ventura, estando dividido por los cuatro rumbos, por cercas de piedra de propiedad del solicitante; todos los colindantes son de este vecindario. El que se crea con derecho al terreno descrito, que lo manifiesto en el término legal.

Alcaldía Municipal de la Villa de Guatajiagua, a las tres de la tarde del día veintiuno de julio de mil novecientos trece.—*Maximo Martínez*.—*Teodoro Bernabé*, Srío.

PRESUPUESTO PARA LA INSTALACION DE UN GRUPO ELECTROGENO MOTOR DE GASOLINA, DINAMO DE CORRIENTE DIRECTA, PARA ALUMBRADO PÚBLICO Y PARTICULAR DEL PUERTO DEL TRIUNFO. RENDIMIENTO MÍNIMO 500 FOCOS DE 16 BUJÍAS EFECTIVAS.

A) Grupo eléctrico.

Un motor vertical de gasolina de cuatro cilindros, desarrollando 13 caballos de fuerza y 24 kilowatts efectivos.
 Un distribuidor de válvulas movidas por excéntricas.
 Lubricación automática con presión.
 Enfriamiento por circulación de agua.
 Chiapa eléctrica por magneto alta tensión.
 Regulador de precisión.
 Carburador de gasolina.
 Principio de la cañería de entrada y salida de agua.
 Tanque de gasolina con su llave.
 Tanque de escape silencioso.
 Todas las llaves necesarias para la maquinaria.
 Válvula y resorte de repuesto.
 Un dinamo de corriente directa, 4 polos excitada en derivación y réostato de campo magnético, potencia de 24 kilowatts. Directamente acoplada al motor de gasolina.
 Un sócalo común para las dos máquinas.
 Precio neto \$ 6,500.00

B) Tablero de distribución.

Un tablero de mármol blanco con toda la armazón de hierro para asegurarlo en la pared, teniendo los siguientes aparatos de medida:
 Un amperímetro electro-magnético, tipo G. M.
 Un voltímetro electro-magnético, tipo G. M.
 Un interruptor automático a máxima.
 Un interruptor y corta circuito bipolar.
 Dos pararrayos.
 Precio neto 450.00

C) Alambre.

4,000 pies de alambre aislado Habirshaw No. 6 400.00
 5,000 pies de alambre aislado Habirshaw No. 8 380.00
 5,000 pies de alambre aislado Habirshaw No. 10 260.00
 8,000 pies de alambre aislado Habirshaw No. 12 250.00
 5,000 pies de alambre Cerdón Habirshaw No. 18 150.00
 Total del alambre \$ 1,440.00

D) Aisladores de vidrio, porcelana y lámparas.

Aisladores para toda la instalación, tornillos y espigas necesarias \$ 500.00
 400 lámparas incandescentes de filamento metálico, 20 watts 500.00
 100 lámparas incandescentes de filamento metálico 100 watts 250.00
 100 lámparas incandescentes de filamento metálico 60 watts 200.00
 Suma \$ 1,450.00

E) Accesorios de instalación.

400 Edison key sockets,
 400 Bryant K. W. sockets.
 50 soportes y receptáculos para lámparas a prueba de agua para el alumbrado público.
 50 switches de apagar de 5 amperes.
 30 switches de cambio.
 400 pantallas de porcelana con su portapantalla.
 5 lbs. fusible de 1 ampere.
 5 lbs. fusible de 4 amperes.
 5 lbs. fusible de 25 amperes.
 50 fuse blocks de 25 amperes.
 2,000 Duggan cleats.
 5 lbs. de cinta aisladora.
 100 pies de tubo de hule duro para pasar las paredes.
 100 pies de tubo de hule flexible para pasar las paredes.
 1 lámpara para soldar.
 Un tendedor de alambre.
 3 llaves inglesas.
 Un par de garruchas.
 Una sierra de mano.
 3 pinzas para cortar alambre.
 2 desarmadores.
 Un martillo con su juego de brocas.
 8 Martillos.

Un indicador de polos.
 Tres arañitas de tres focos cada una.
 Suma \$ 1,300.00

F) Gastos.

Fletes, aseguros marítimos, gastos de factura consular etc., puesto a bordo en El Triunfo o La Libertad 1,500.00

Resumen General,

	Pesos plata
A) Grupo eléctrico.....	\$ 6,500.00
B) Tablero de Distribución.....	450.00
C) Alambre.....	1,440.00
D) Aisladores de vidrio, porcelana y lámparas.....	1,450.00
E) Accesorios de instalación.....	1,300.00
F) Gastos.....	1,500.00
Suma total.....	\$12,640.00

El precio de la instalación completa es de *doce mil seiscientos cuarenta pesos* plata, puesta en cualquier puerto de la República.

NOTA.—Pueden haber pequeñas fluctuaciones de precio en más o en menos, debido a la inestabilidad actual del mercado del cobre y del hierro, pero al momento de hacer el pedido se puede averiguar por cable el precio actual de esos materiales.

La estación del Puerto de La Libertad sería idéntica a esta, y por consiguiente el precio sería el mismo.—R. Lima.

PRESUPUESTO PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS PUERTOS DE EL TRIUNFO Y LA LIBERTAD, DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR, SEGUN ESPECIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL, PUESTO A BORDO EN CUALQUIER PUERTO DE LA REPUBLICA, POR LA FABRICA DE WM. MCKINNEY Y CIA., LTD., DE ABERDEEN, ESCOCIA, GRAN BRETAÑA.

- 1 Motor de gasolina de 32 caballos de fuerza, con su dinamo acoplado directamente a su eje.
- 1 Dinamo de 230 volts, y 111 amperes de corriente directa.
- 1 Tabla de distribución completa, con todos sus accesorios como sigue:
 - 1 Volt metro.
 - 1 Amperé metro.
 - 1 Interruptor automático, de polos dobles y con apagadora de arco magnético, con la capacidad de, hasta 200 amperes.
 - 1 Switch de polos doble, de la capacidad de hasta 200 amperes.
 - 1 Rheostat, o resistencia para bobinas del dinamo.
 - 2 Fusibles con sus bases, y dos agarradores extras.
 - 4 Switches de 50 amperes cada uno, de doble polos y con fusibles de seguridad en los terminales de cada uno.
 - 2 Parraysos, del mejor sistema.
- 2,640 Dos mil seiscientos cuarenta yardas de alambre, de la capacidad de 143 amperes, de carga, bien aislado, contra intemperie.
- 2,640 Yardas de alambre aislado, de la capacidad de 24 amperes, máxima.
- 3,520 Yardas de alambre aislado, de la capacidad máxima de 7 amperes.
- 250 Aisladores de porcelana, de dos y media pulgadas de diámetro, por tres y media de largo con sus espigas de hierro, y enroscado, para colocar directamente en los postes sin necesidad de clavos.
- 150 De dos pulgadas de diámetro por dos y media de largo, para enroscar también directamente en los postes, con su propia espiga corvado, y de hierro galvanizado.
- 288 De aisladores de prensa, grandes y con sus tornillos para instalaciones internas.
- 288 Idem, de tamaño mediano con sus tornillos.
- 50 Switches, apagadores.
- 50 Switches, de cambio.
- 650 Sockets.
- 550 Rosetas de grampa del nuevo sistema para evitar la cortada de los alambres con sus tornillos.
- 600 Pantallas de porcelana o vidrio.
- 3 Arañas artísticas de bronce, condecoradas.
- 50 Lámparas completas contra la intemperie, con soportes de hierro corvados, en forma de pescueto de cisne y de doce pulgadas en claro o sea de luz, entre el poste y la lámpara.
- 50 Fuse blocks, con sus tornillos.
 - 1 Libra de alambre fusible de estaño de 1 ampere.
 - 1 Idem, de 4 amperes.
 - 1 Idem, de 25 amperes.
- 400 Lámparas incandescentes de 20 watts, filamento metálico.
- 100 De 100 watts, filamento metálico.
- 100 De 60 watts, filamento metálico.

- 10 Libras de cinta para aislar, de 0.75 pulgadas de ancho.
 - 10 Libras de tubo de Ebonite, para aislar.
 - 5 Libras de soldadura fina para soldar.
 - 1 Lámpara para soldar, de gasolina o alcohol.
 - 1 Par de hilos o espuelas para subir postes.
 - 1 Agarrador con garrucha, para templar alambres.
 - 2 Herramientas de cobre para soldar.
 - 2 Alicates para cortar y juntar alambre de 6 pulgadas.
 - 1 Llave inglesa.
 - 1 Martillo de uña.
 - 1 Trépano, con una docena de brocas.
 - 2 Desarmadores para tornillos.
 - 2 Formones para cortar madera.
 - 1 Cíncel de acero para cortar hierro.
- Valor total de la planta según el presupuesto apuntado, en cualquier puerto de la República, libras esterlinas.... 1,480.10.00

Todo el material es de construcción inglesa, y aceptado por la Cámara de Comercio o Board of Trade de Inglaterra.

He puesto alambre más grueso que de costumbre, para evitar pérdida de voltaje, en los extremos de los circuitos principales.

San Salvador, julio 26 de 1913.

P. P. Wm. McKinney y Cia.

John Wright.

San Salvador, 29 de julio de 1913.

Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público.—Palacio Nacional.

Muy señor nuestro:

En atención a la licitación pública para la instalación de plantas eléctricas movidas por motores de gasolina, para los puertos de La Libertad y El Triunfo, según el Diario Oficial No. 6 de fecha 7 de julio corriente, venimos a proponer la maquinaria y los materiales según especificaciones en detalle en la licitación aludida, a saber:

Grupo eléctrico.

1 Motor de gasolina, de cuatro cilindros completo, último modelo, directamente acoplado a un Dinamo de corriente eléctrica, con una fuerza de 25 Kw.

Tablero de distribución

1 Tablero de distribución completo, con sus instrumentos para medir, interruptores, pararrayos, amperímetros, voltímetros etc.

Alambre.

Como no tenemos a la vista el plano de distribución de las luces, para poder calcular el calibre del alambre que se necesita, fijamos 2,500 libras de alambre calculado a razón de cinco libras por lámpara, dejando a opción del ingeniero del Gobierno el fijar el calibre que convenga al caso. Por datos tomados de buena fuente sabemos que esta cantidad será ampliamente suficiente para 500 focos de 16 bujías efectivas.

Lámparas.

400 Lámparas de 20 watts, 100 lámparas de 100 watts, 100 lámparas de 60 watts.

Aisladores.

500 Aisladores de vidrio para espiga; 5,000 aisladores de porcelana, de tamaños surtidos; 500 tubos de porcelana, de diferentes tamaños; 500 cruceritos de porcelana para dos o tres líneas.

Accesorios de instalación.

- 450 Sockets con rosetas, porta-pantallas y cordón (3 yardas por cada foco).
- 50 Brazos de hierro para calle, completos con sus pantallas, sockets etc. a prueba de agua.
- 30 Switches de cambio.
- 50 Switches de apagar, de 50 amperes.
- 450 Pantallas de porcelana.
- 10 Libras de alambre fusible, de calibres surtidos.
- 50 Porta-fusibles.
- 200 Cstuchos de fusibles, de calibres surtidos.
- 3 Arañas de 3 luces cada una con sus pantallas, las que serán escogidas por el Gobierno de entre varios modelos que presentaremos.
- 1 Un indicador de polos.
- 1 Caja con surtido de herramientas para instaladores.
- 25 Libras de cinta aisladora.
- 20 Libras de tubos de hule, de calibres surtidos y los tornillos y clavos necesarios en relación al material especificado.

Ofrecemos aunque no los materiales arriba especificados, dos de manufactura americana, del tipo aprob. (standard) que se usa en los EE. UU., de buena calidad y de perfeccionamiento moderno, empacados, puestos a bordo en los puertos de La Libertad y El Triunfo, al precio de \$6,285.00 oro americano por cada planta, pausada en giro vista.

Condiciones de pago.

Una tercera parte al firmarse el contrato, una tercera parte a la entrega de los efectos y una tercera parte sesenta días después de la entrega, sin interés ninguno durante ese plazo.

Como propuestas de esta clase están abiertas a la competencia, rogamos a Ud. Sr. Ministro, cumplido el término de la publicación, de acuerdo con la Ley de Hacienda, se sirva citarnos para estar presentes al tiempo de resolverse la adjudicación del contrato.

Con sentimientos de la mayor consideración, somos del Sr. Ministro, attos. y S. S.

H. de Sola & Cia.

PROPUESTAS PARA PLANTAS ELÉCTRICAS

PARA LOS PUERTOS DE LA LIBERTAD Y EL TRIUNFO.

Santa Ana, julio 29 de 1913.

Sr. Ministro de Hacienda.—San Salvador.

Estando para cerrarse la licitación para las dos Plantas de Alumbrado Eléctrico para los puertos de El Triunfo y La Libertad cuyas especificaciones se publicaron en el "Diario Oficial":

Me apresuro a hacer presente al Ministerio de su digno cargo, que deseo hacer postura formal para suministrar todo el material especificado, pero que debido a mi ausencia en otros trabajos, no he tenido el tiempo suficiente para enviar mi propuesta en detalle.

Sin embargo puedo anotar el valor total de cada Planta.

He presupuestado plantas muy completas, comprendiendo:

Un Grupo Electrógeno con:

Motor de gasolina de 40 caballos de fuerza, efectivos.

Un dinamo de 25 kilovatios, 125 voltios, corriente directa.

Un tablero de pizarra, acabado marino, con todos los instrumentos y aparatos montados y conectados encima, y el total montado en marco de hierro tubular, con pies de hierro y fundición etc.

Todo el material especificado, con buena cantidad de alambre forrado de varios tamaños, todo especificado en detalle, puesto libre a bordo en cualquier puerto de la República, por la suma de \$4,200.00 oro americano.

No será demás advertir al señor Ministro, que está para llegar aquí, un motor de gasolina igual al que ahora propongo, y viene para el teatro de esta ciudad.

Para pedir este motor, y siendo para un servicio que exige absoluta seguridad, hice que se buscara de una manera especial por los ingenieros de la fábrica de la Westinghouse Electric & Manufacturing Company, y estos han tenido especial empeño en escoger un motor irreprochable, y se han hecho en su presencia las pruebas muy a fondo y detalladas, bajo toda carga, con el dinamo que tiene que mover. Estas pruebas han satisfecho de tal manera a los ingenieros de la Compañía, que ésta está adoptando el motor para una línea de grupos electrógenos acoplados con sus afamados dinamos, pues me aseguran que es lo mejor que han podido encontrar y satisface bien todas las exigencias del caso.

Esta circunstancia especial recomienda en alto grado el motor que propongo, siendo, como es, el resultado de investigación concienzuda e interesada.

Actualmente hoy estoy en viaje, llamado por la Compañía de Alumbrado de San Salvador, para un reconocimiento del Río Suco; espero regresar mañana, y sólo escribo esta carta para suplicar al señor Ministro su indulgencia por un día más para tomar en cuenta mi propuesta formal.

Tengo el honor de suscribirme, del señor Ministro con toda consideración, muy atento S. S.

W. C. Mc. Entee

Santa Ana, julio 30 de 1913.

Señor Ministro de Hacienda.—San Salvador.

Confirmando mi carta de ayer, y hoy tengo el honor de incluir mi propuesta en detalle.

Espero que el señor Ministro encontrará el detalle de material en suficiente cantidad. No es posible saber la cantidad que se puede necesitar para toda la instalación sin conocer las distancias que hay que recorrer, y sólo teniendo un plano de los puertos con especificación, más o menos, de los lugares donde se pondrían las luces y su número, se podría hacer el presupuesto exacto, pero he tomado en cuenta, más o menos, las distancias que conozco del puerto de La Libertad como base, y creo que he incluido alambre suficiente.

El número de bombas especificado obedece al modo usual de empaquetarlas, de manera que resultan empaques corrientes.

Incluyo una copia de mi carta de ayer, y sección del catálogo del Generador tipo "sk" y una hoja descriptiva del tablero. Conviene fijarse que debido a

los polos "inter" de este dinamo evitan enteramente todo chisporreo, así prolongando indefinidamente el conmutador.

Deseo llamar la atención a la hoja No. \$2,105 de motores para corriente directa.

Estando ser favorecido con el pedido para este material.

Soy del señor Ministro, con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

W. C. Mc. Entee.

Un grupo electrógeno compuesto de: Un motor de gasolina de cuatro cilindros de 5" x 6" B-4, "Specia" Van-Blerck, de 40 (cuarenta) caballos de fuerza efectivos. (Este motor es capaz de desarrollar 45 caballos de fuerza).

Provisto de:

Magneto Bosch doble, de alta tensión.

Sistema automático especial de acortar.

Regulador de cierre.

Copla flexible "Franko".

Carburador.

Juego extra de espigas de chispa, (Spark plugs).

Juego extra de anillos de pistón.

Juego extra de chumaceras de biela.

Fundición de base y marco de hierro, para recibir.

Un Dinamo Westinghouse tipo "sk" con inter-polos.

[Última palabra] No. 120-L, de 25 (veinticinco).

Kilovatios, 125 Voltios y 200 Amperios. Corriente directa, acoplado directamente al motor de gasolina.

Un tablero de distribución: Westinghouse, formada de Pizarra, acabado marino, Tipo "K. D" montado en marco de hierro tubular, con pies de hierro y fundición. Todas las conexiones hechas en fábricas con cobre hembra listo para montar, las piezas del frente de cobre puído. Llevando encima montados los instrumentos y aparatos siguientes:

Un Rompe-circuito automático Tipo "CC", polo sencillo.

Un indicador de tierra.

Un voltímetro, tipo "L" indicador de polaridad.

Un Amperímetro, tipo "L" escala hasta 300 Amps.

Un reóstato para dinamo, montado detrás del tablero con rueda al frente para su manejo.

Un switch de cuchilla de dos polos Tipo "D" 200 Amps.

Tres switches de cuchilla para alimentadores.

Seis para-rayos, tipo "MP". Corriente directa, polo sencillo.

Lámparas incandescentes filamento metálico.

500 Lámparas de Westinghouse "Mazda" de 20 o 25 vatios.

110 Voltios, para soquete "Edleon" { 5 Cajas de 100 }

120 Lámparas, voltios para soquete de 100 Vatios..... { 5 Cajas de 24 }

100 Lámparas, voltios para soquete de 60 Vatios..... { 2 Cajas de 50 }

Alambre Estimativo.—Ferro triple, contra intemperie.

492 Libras No. 4 B&S. { 3,000 pies ingleses }

672 " " 6 " { 6,000 " " }

450 " " 8 " { 6,000 " " }

424 " " 10 " { 8,000 " " }

250 " " 14 " { 19,000 " " }

Ferro de hule.

2,000 Pies " 10 "

8,000 " " 14 "

Otros materiales.

500 Soquetes de Porcelana, (2 Cajas de 250).

500 Rosetas de Porcelana, (2 Cajas de 250) fusibles.

1,500 Pies de cordón flexible No. 20 B&S. Oro y Verde.

30 Switches de cambio para cielo de 10 Amps.

60 Switches sencillos, [2 cajas de 30].

50 Brazos de calle, de tubo de hierro y fundición para poste, pantalla esmaltada de porcelana a fuego, soquete de aluminio a prueba de intemperie.

50 "Fuse Blocks" surtidos.

500 Fusibles surtidos.

25 Libras de cinta aisladora.

250 Pies de tubo flexible aislador, de 1/2"

1,000 Aisladores de porcelana para instalaciones.

200 Espigas de acero y porcelana para crucesos de calle.

500 Aisladores de vidrio verde para calle.

2 Gruesas de portapantallas.

200 Pantallas de vidrio porcelana, rizadas.

3 Arañitas de tres focos cada una.

Fierros.

6 Tenazas cortadoras de alambre de 7" para instaladores.

6 Desarmadores de 10".

6 Desarmadores de 6".

2 Fierros para hacer nudos en alambre, de varios tamaños.

2 Llaves inglesas de 12".

2 Llaves inglesas de 16".

3 Trépanos de instalador, de trinquete niquelados

3 Juegos de brocas salomónicas [Irving].

3 Martillos de oreja, de carpintero.

3 Martillos de chibola.

2 Tira-alambres.

Todo lo relacionado puesto libre a bordo en cualquier puerto de esta República por la suma de \$4,200 (cuatro mil doscientos pesos) oro americano.

Condiciones de pago.

La mitad al firmar, y la otra mitad al llegar todos los materiales al puerto.

W. C. Mc. Entee.

SUPREMO PODER EJECUTIVO:

Edmundo H. Bru, mayor de edad, Ingeniero Electricista e Hidráulica, vecino de esta ciudad, ante Vos, con el mayor respeto vengo a exponer lo siguiente: que en vista de la licitación pública para la instalación de dos plantas eléctricas movidas por motores de gasolina, para los puertos de La Libertad y El Triunfo, la cual se registra en el "Diario Oficial" número 14, fecha 16 del corriente mes, propongo para cada planta el equipo que detallo a continuación:

Proveerá un motor de gasolina de cuatro cilindros con su regulador, magneto, pilas, bomba de circulación de agua para enfriarla y con todos sus accesorios, dicho motor directamente acoplado a un dinamo de cuatro polos, corriente continua de capacidad de veinticinco kilowatts efectivos a una potencia de ciento veinticinco voltios con su respectivo tablero de distribución, el cual será provisto con un amperímetro, un voltímetro, switches fusibles, interruptores automáticos y dos pararrayos; proveerá además, repuestos para la unidad electrogenia como sigue: cinco chumaceras, cuatro tapones chispadores y diez y seis anillos para los pistones del motor de gasolina, y diez y seis cepillos de carbón y una chumacera para el dinamo.

Accesorios: Diez mil pies a'ambre de cobre No. 4, forro de "Weatherproof" cable cubierta, once mil pies alambre de cobre No. 14; forro de hule; doscientos cincuenta aisladores de vidrio con sus respectivas espigas de madera; cien switches con fusibles para la entrada de las casas; dos mil puentes de porcelana para dos alambres, un mil tubos de porcelana de varios tamaños, cincuenta soportes con socketas y pantallas o reflectores (prueba de agua) para las calles, cincuenta fuse blocks, un mil G. E. aisladores de porcelana, dos mil tornillos para los aisladores y postes de porcelana, quinientas rosetas sin fusos, cinco mil pies cordón No. 18 para los focos de incandescentes, quinientas socketas de llave, quinientas porta pantallas, quinientas pantallas de porcelana, tres arañitas artísticas de tres focos cada una, treinta switches de cambio, cincuenta switches de apagar de cinco amperios, un indicador de polos, surtido de fusibles de uno, cuatro y veinticinco amperios, doscientos por tot; veinticinco libras de cinta de aislamiento; quinientos pies tubo flexible de aislamiento [circular lomm], cuatrocientas lámparas de veinte watts de filamento metálico, cien lámparas de sesenta watts de filamento metálico, y cien lámparas de cien watts de filamento metálico, un juego de fierros como sigue: dos martillos de sacaclovas, dos trépanos, un juego de brocas medidas hasta una pulgada, cuatro desarmadores, cuatro pinzas, dos barrenos para perforar paredes, una llave inglesa de doce pulgadas, una llave inglesa de ocho pulgadas y una serrucha. Además, dos tanques y suficiente cañería para la unidad electrogenia.

El importe total del equipo de cada planta, según el detalle expresado, importará la cantidad de nueve mil seiscientos dieciocho pesos oro americano, o sean cuatro mil ochocientos nueve pesos oro americano por cada una.

El motor y dinamo y todos los materiales son escogidos de la General Electric Company, que es una de las más grandes fábricas de los Estados Unidos, que superan en clase a muchas otras de aquél país. Acompaño la ilustración de dicha maquinaria para que se tenga idea completa de su perfecto tipo, el cual ha sido adoptado en numerosas instalaciones de dicho país y de otras partes del mundo, or ginalmente fue hecho para el Gobierno de los Estados Unidos, especialmente para fortificaciones de puerto; los equipos para cada planta serán puestos por la mencionada cantidad de \$9,618 a bordo de cada puerto, corriendo desembargo y demás gastos por vuestra cuenta.

Las condiciones de pago son cincuenta por ciento al firmarse el contrato y quince días después de llegados ambos equipos de las dos plantas el otro cincuenta por ciento.—Además;

Si el Gobierno resuelve dar por contrata la hechura de dichas instalaciones por cada puerto, estoy dispuesto a proveer de cien postes de madera de nueve varas de largo, cuadrados y derechos con sus respectivos crucesos de madera, construir el edificio de adobe a propósito para la planta; instalar la maquinaria y las líneas en las calles, lo mismo que los focos del alumbrado público, en fin, entregar la planta en marcha, dando alumbrado en las calles, por la

suma de un mil cuatrocientos pesos oro americano. Espero, Supremo Poder Ejecutivo, que mi propuesta tendrá Vuestra valiosa aprobación, lo cual tendréis a bien comunicarme oportunamente para firmar el contrato respectivo.

Santa Ana, treinta de julio de mil novecientos trece.
Edmundo H. Bru.

Oficialía Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Muy Señor mío:

Unido a la presente va un Presupuesto para la instalación de plantas eléctricas movidas por motores de gasolina para los puertos de La Libertad y El Triunfo. Las Casas proveedoras garantizan por un año el buen funcionamiento de la maquinaria, haciendo las pruebas de ensayo antes de la consignación. Hemos puesto motor vertical, ocupando este mismo lugar, más si se prefieren motores horizontales podemos cambiarlos siempre al mismo precio que está en el presupuesto. La consignación de la maquinaria es libre de todo gasto y en cualquier puerto de la República se hace tres meses después de firmar el pedido.

De Ud. Atto. y S. S.

Ing. Pedro Acino y Cia.,
12a. Av. Sur, N. 24,

San Salvador, 30 de julio de 1913.

PRESUPUESTO para la instalación de plantas eléctricas para los puertos de La Libertad y El Triunfo.

A) Grupo Electrónico.

- 1 Motor vertical de gasolina de la FAIRBANKS MORSE & Co. Tipo "N".
 - Caballos efectivos sobre el nivel del mar 32 H. P.
 - Revoluciones por minuto 200 giros
 - El motor tiene un solo cilindro a cuatro tiempos.
 - Lubricación automática para todas las piezas.
 - 1 Aceitera de gota visible para la lubricación del pistón.
 - 1 Aceitera de acción centrifuga para la cigüeña.
 - Regulador muy sensible agente sobre la admisión de la mezcla de manera que garantiza una explosión cada 4 ciclos.
 - Encendido eléctrico patentado con baterías y bobinas y mecanismo "Avance y Retardo" que se puede fácilmente adaptar para retardo al encendido y para avance estando el motor en operación.
 - 1 Tanque para el combustible de la capacidad de 66 galones.
 - 1 Silenciador provisto de codo para la conexión en el tubo de descarga, y relativos tubos.
- Accesorios:**
- 1 Juego de muelles, llave para tubos, embudos, accitadores, aceitera de mano, un pedazo de asbesto y un libro instructivo serán enviados empacados en una caja.
 - Capacidad del tanque para agua refrescante, galones 551.
 - Peso neto del motor, kg. 4,950
 - Peso bruto aproximado, 15,495
 - Precio completo para exportación, pesos oro un mil \$ 1,000.—
 - Mercancía puesta libre de gastos en Beloit, Wisconsin, U. S. A.
 - Fletes marítimos, seguros, gastos de facturas consulares, empaque, etc., puesto libre en cualquier puerto de la República, exclusión montaje, pesos oro 200.—
 - P. D.—Estos motores pueden también trabajar con petróleo.
 - Consumo—litros 0,8. 0 por H. P. y por hora.
 - Precio neto del motor pesos oro 1.200.—

B) Dinamo y Tablero.

- 1 Dinamo de corriente continua de la SIEMENS SCHUCKERT-WERKE, Sociedad Anónima de Electricidad, Berlin (Alemania), de una capacidad mínima de K W. 24

- para una tensión de Volts 115
- andando con revoluciones... 1,200
- por minuto, y acoplada al eje del motor.
- El dinamo es del tipo "G. M" y de una construcción con envoltura "Shunt".
- Como accesorios indispensables para el dinamo, ofrecemos:
- 1 Codo de conexión y
- 1 Regulador "Shunt".
- Peso bruto del dinamo y sus accesorios, kg. 1,000
- Precio completo para exportación, pesos oro quinientos 500.—
- P. D.—Los diamos están calculados según el gasto de corriente de la lámpara de filamento metálico "Tántalo", fabricada por la misma casa, incluyendo en el cálculo una pérdida de fuerza del 3 por ciento poco más o menos.
- 1 Tablero consistiendo en una pisa de mármol blanco y pulido, con sus partes para la fijación a la pared, adecuado para montar en él los aparatos e instrumentos siguientes:
- 1 Voltímetro aperiódico.
- 1 Amperómetro de precisión.
- 2 Shunt para el amperómetro.
- 1 Computador para el amperómetro.
- 1 Intercaptor bipolar maximal automático.
- 1 Impulsor para el interceptor.
- 1 Computador para el voltímetro
- 2 Pararrayos de clavija.
- 1 Placa de tierra.
- Líneas de conexiones entre el dinamo y el tablero consistiendo de cable aislado para una distancia sencilla de 8 metros. Inclusive el material para aislar, fijar y soldar.
- Peso total aproximado, kg. 1,100
- Precio especial para exportación, pesos oro quinientos 500.—
- Dinamo y Tablero:**
- Fletes marítimos, seguros, gastos de facturas consulares, empaque, puesto libre en cualquier puerto de la República, exclusión montaje, pesos oro 200.—
- C) Alambre.**
- 2,000 Kiles de cable armado para las líneas a 125 el kg. 2,500.—
- 250 Kg. de cable aislante para habitaciones 250.—
- D) Lámparas y Aisladores**
- 400 Lámparas de 20 Watts de filamento metálico, marca "Tántalo", a pesos oro 0.28 cada una 112.—
- 100 Lámparas de 60 Watts a pesos oro 0.30 cada una 30.—
- 100 Lámparas de 100 Watts, a pesos oro 0.40 cada una 40.—
- 10,000 Aisladores completos de espigas, tornillos, clavos, etc. 50.—
- 500 Aisladores para postes, a pesos oro 0.20 cada uno 100.—
- E) Accesorios de instalación**
- Swickeys de llave, resetas, 30 Switchees de cambio, 50 Switchees de apagar de 5 amperes, pantalla de porcelana, cintas, tubos de hule etc. 50.—
- 50 Soportes y receptáculos a prueba de agua para el alumbrado público, a pesos oro cada uno 2.50 125.—
- Fusible de 1, 4, 25 amperes y 50 fusibles bloks 25.—
- Accesorios para la instalación, como pinzas, desarmadores, llaves, barrenos, brocas, martillos etc. 25.—
- Indicador de polos 25.—
- 3 Arañitas artísticas de 3 focos, cada una pesos oro 2.00 6.—
- Flete marítimo, seguros, gastos de facturas consulares, empaque, etc. puesto libre en cualquier puerto de la

República 150.—
Precio total para la instalación de la planta, pesos oro seis mil ochocientos ochenta y ocho \$ 6,838.—
P. Acino y Cia.

San Salvador, julio 31 de 1913.

Señor Ministro de Hacienda:

Ciudad.

Señor Ministro:

Mugdan y Cia., comerciantes de esta ciudad ante Ud., con el mayor respeto, se permiten hacer la siguiente propuesta, para la instalación de dos plantas eléctricas, movidas por motores de gasolina para los puertos El Triunfo y La Libertad, conforme a lo publicado en el Diario Oficial del 4 del mes en curso.

- 1.—Nos comprometemos a hacer el pedido por cuenta y riesgo del Supremo Gobierno, de conformidad a la nómina descrita en el Diario Oficial, por la suma de *once mil quinientos pesos* plata cada una.
- 2.—Serán por cuenta nuestra todos los gastos de fletes marítimos, aseguro, consulaje y entregaremos las instalaciones en cualquier puerto de la República que nos indique el Gobierno.
- 3.—El Supremo Gobierno nos entregará la mitad del valor al presentar los documentos de embarque y el resto cuando hayamos entregado los útiles.
- 4.—En caso de que nuestra propuesta fuese aceptada nos comprometemos a entregar las instalaciones en el término de tres meses después de firmada la contrata.

Con toda consideración, somos del señor Ministro muy attos y S. S.

Mugdan & Cia.

San Salvador, julio 31 de 1913.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público:

Ciudad.

Señor Ministro:

Los infrascritos, en vista de la licitación publicada en el Diario Oficial, del seis del corriente, para la instalación de dos plantas eléctricas en dos de los puertos de la República, hacemos la siguiente propuesta: Haremos por cuenta del Supremo Gobierno el pedido en cuestión por la suma de *tres mil doscientos pesos* oro americano, cada uno, puesto a bordo en cualquier puerto de la República.

Serán por cuenta nuestra todos los gastos de embarque, fletes, empaque, aseguro, consulaje etc.

Por la premura del tiempo no nos es posible hacer la propuesta tal como está descrita en el Diario Oficial, pero garantizamos las instalaciones completas con todos sus accesorios necesarios.

Condiciones de pago: serían una tercera parte al firmar la contrata; una tercera parte al entregar los documentos de embarque y el resto al haber entregado las instalaciones.

Podemos entregar los útiles dentro de tres o cuatro meses.

Con toda consideración somos del señor Ministro muy attos. y S. S.

Carlos Altschul & Cia.

San Salvador, agosto 2 de 1913.

Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público Dr. Ramón García González.—Presente.

Señor Ministro:

Hasta última hora he tenido noticia de haberse puesto a licitación, la instalación de la Luz Eléctrica, para los puertos de Acajutla y El Triunfo, movidos por gasolina; como he tenido deseo de ayudar a la Nación con mi contingente en los casos que le sea útil para el bien general; en el presente caso del alumbrado eléctrico para los puertos por medio de motores de gasolina, basta un ligero análisis del costo y carácter de este combustible para notar su extrema inconveniencia.

La Planta necesita de un motor de 22 caballos de fuerza con gasolina que cuesta 16 centavos oro el galón.

Los 100 galones cuestan 16.00 dollars.

Un tanque de envase 10.00 "

Flete hasta el Puerto 10.00 "

Suma 36.00 dollars.

Comisión 5% 1.80 "

Otros gastos 2.00 "

Suma y van... 39.80 dollars.

Aunque en la capital los envases tienen un valor de \$ 15.00 a \$ 20.00 plata, en los puertos no lo tendrá y luego su deterioración anula su valor, pero supongamos que se vendieran a unos \$ 10.00 plata que son en oro.. 4.00 dollars.

Quedan.... 35.80 dollars.

Como el valor de 100 galones al cambio de 150% los 35.80 dollars serán \$ 89.50 plata. Contando gastos desde a bordo hasta las instalaciones..... 8.00 " Y pérdidas de gasolina en el tránsito lo cual alcanza a más del 10%..... 8.95 "

Suma.....\$ 106.45 plata.

Digamos 1.06 galón.

Con un motor de la mayor economía y con un mecánico experto, tanto para cuidar el motor, como para vigilar el consumo de combustible, gasta medio litro por caballo de fuerza; pero en manos de un personal de competencia ordinaria, gastará a lo menos 3 de litro por hora, por caballo de fuerza, o sean 7 litros por noche de 10 horas de trabajo. Los 22 caballos de fuerza representan un consumo diario en 10 horas de 145 litros de gasolina o sean 58 galones a 1.06, o sea \$ 61.48, para combustible diario; y este costo representa para los 365 días del año \$ 22,440.20 plata.

En caso de emplear la clase denominada, destilado de valor de unos \$ 10.00 oro, los 100 galones; solo en su costo principal habrá diferencia de costo lo cual representa \$ 25.00 plata; de los \$ 106.00 menos estos \$ 25.00 de diferencia quedan \$ 81.00 plata. Con este combustible los 22 caballos de fuerza cuestan al día de 10 horas \$ 47.58 plata y este costo representa para los 365 del año la suma de \$ 17,366.70 plata. Aunque todo el mundo está al tanto de la irregularidad de la marcha de estos motores de gasolina, que se debía a varias causas, causas que se debe principalmente, a la estrecha área de las aberturas de los sebadores de combustible, y a las materias extrañas que contiene éste, basta una hebra de hilo para impedir la marcha de estos motores. Otra condición que contribuye a su costosa conservación es la gran velocidad que emplean, para obtener así a a poco costo y peso, mayor fuerza; pero de comparativa poca duración.

Es de todos conocido, los peligros de explosión de la gasolina, como también de su pérdida de fuerza por su evaporación paulatina.

Está instalada y en operación, una instalación de 22 caballos de fuerza de gas podre, en el 1er. Regimiento de Infantería, que ha trabajado con leña, carbón Anthracito y Carbón Bituminoso, el sistema de Generadora de Gas no es adaptable al Carbón Bituminoso, con los demás combustibles es mejorable; esta fuerza se obtiene a fuerza de 3 libras de leña de huachipilán, sale más caro que el carbón Anthracito que cuesta \$ 3.10 CIF Acajutla, la tonelada de 2,240 libras en sacos, o sea al 150% de cambio \$ 43.75 plata en la instalación del puerto, tendrá un gasto adicional de unos \$ 6.00 o sean \$ 49.75 plata o sea a razón de 2 1/2 centavos la libra, en esto no hay gastos o comisiones, cada libra de este carbón produce 1 caballo de fuerza, por ahora; con 220 libras hay para los 22 caballos para las 10 horas de trabajo, o sea a razón diaria de un costo de \$ 5.55 plata, y este costo por 22 caballos diarios, al año representa la suma de \$ 2,025.75 plata, contra el de gasolina de \$ 22,440.20 al año, y contra el destilado de \$ 17,366.70 pesos al año.

Como esta planta costó CIF. Acajutla la suma de \$ 390.10.0, o sea al 150% de cambio \$ 4875 pesos plata, con los 20,415 pesos al año de economía, sobre igual fuerza de gasolina, puede comprar 4 instalaciones de gas podre y quedan todavía \$ 915 pesos. Con los \$ 15,335 pesos de economía anual que existen sobre el destilado, puede comprar 3 instalaciones completas, y todavía sobran \$ 710 pesos para otra. Aunque para la enorme diferencia en el costo de combustible, tendría una preferencia incomparable que no es de tanta importancia, como la posibilidad de utilizar combustibles del local, como leña; pero preferible el del carbón vegetal o de leña, cuyo costo será de dos centavos la libra, por caballo de fuerza, aquí en la capital, se aproxima al del carbón Anthracito a 3 centavos la libra, los carbones bituminosos son de mejor rendimiento de gas, y de mejor calidad y se consiguen en los puertos a poco costo, pero necesitan de Generador especial.

Referente a las especificaciones para el alumbrado de los puertos del Triunfo y Acajutla, la falta de medidas y planos, aunque fuera de una aproximación de la extensión de las redes de alambre y el local del centro; pues se hace imposible hacer más que un presupuesto aproximado sobre la Instalación Eléctrica; pero sí, para la de la fuerza motriz de gas podre, puede darse determinado en \$ 485 CIF. en el puerto.

Con una correspondencia que obra en nuestro poder se explica la razón del aumento de \$ 190.10 el cual se debe a cambiar de motor que vale \$ 30.0, más y por flote de vía Continental, entre los cuales, hay la diferencia de \$ 64-3-2 y \$ 49-0-8 por Magallanes. La parte eléctrica puede aproximarse en la suma de 10,500—marcos CIF. en el puerto.

Con toda consideración quedo de Ud. atento y S.S. B. Mc. Intire.

Especificación.

Para instalaciones de fuerza motriz de gas podre, para sustituir las de gasolina de la propuesta, por licitación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial del 4 de julio próximo pasado.

Se suministra un motor de 22 HP. completo con volante especial pesado, para el alumbrado de Luz Eléctrica, provisto de todos sus accesorios y conexiones de gas y del agua, los accesorios que pertenecen a las máquinas y aparatos de generación de gas a los cuales hace conexiones el comprador.

El generador de gas que está asignado en este presupuesto es el sistema corriente para carbón Anthracito o carbón vegetal el valor CIF. Acajutla de esta planta es de \$ 485 y de \$ 485.

En caso de tratar de consumir combustibles, de carbón bituminoso o leña, los que necesitan de un sistema distinto de gazógeno, con el cual se obtiene mejor rendimiento y gas de los carbones de Anthracito y vegetal, lo cual recompensa su poco costo mayor, y queda prevista la planta, para todas clases de combustibles.

Por falta de datos de alguna aproximación de las distancias de las líneas, de las calles y del número de luces públicas, la clase de postes, me es difícil hacer no más que una aproximación ruda de las necesidades de las redes de alambre y sus accesorios, calculados sobre base de anteriores instalaciones, su valor puesto al rededor de 10,500 marcos CIF. Acajutla.

B. Mc. Intire.

De conformidad con los artículos 131, 6 y 7 de la Constitución de Leyes de Hacienda, se publican las propuestas que anteceden, para que los que deseen mejorarias, se presenten dentro del término legal.

Secretaría de la Junta de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, nueve de agosto de mil novecientos trece.—Carlos G. Zeledón, Srío. 10-8

LICITACIONES

Por disposición de la Municipalidad, se saca a licitación la pintura de parques y edificios Municipales, siendo por cuenta del empresario todo el material que se emplee y cuyo trabajo debe estar terminado a más tardar el día doce de septiembre próximo entrante.

Las propuestas deben presentarse a la Secretaría de esta Alcaldía a más tardar el día veintitrés del corriente.

Alcaldía Municipal: San Salvador, diez y ocho de agosto de mil novecientos trece.—S. Lelona H.—Abel Vela, Srío. Int. 10-9

El suscrito Gobernador Político de este Departamento, pone a licitación pública los trabajos, que hay que llevar a cabo en el edificio para la escuela de niñas de esta ciudad, los cuales son los siguientes; enladrillado de cemento de cuatro salones de trece varas de largo por siete de ancho y una sala que servirá para la Dirección de la Escuela, de siete varas en cuadro; cincuenta varas de construcción del corredor y enladrillado de cemento; veintiocho varas de construcción de meñagua para el servicio interior y enladrillado de cemento; sesenta y cuatro varas de acera y curula y doce remates de puerta. Lo que se hace saber al público, para que dentro del término de un mes, a contar desde esta fecha, presenten sus propuestas a la Gobernación Política de este Departamento.

Sanlúcar, agosto catorce de mil novecientos trece.—Ramón Quintanilla. 2

Por acuerdo de la Junta de Fomento de esta villa, se sacan a licitación pública, las obras siguientes:

1a.—Hacer el repello del cimiento de la verja del parque en contorno.

2a.—Terminar la construcción de la pila que está en la esquina Noroeste del mismo parque, y

3a.—Concluir la nivelación del piso y hacer el trazo de las calles interiores.

Siendo por cuenta de la Junta suministrar los materiales.

Los detalles y condiciones del contrato se darán en esta Alcaldía.

Se han señalado las dos de la tarde del día veinte de septiembre próximo, para aceptar la propuesta que más convenga.

Alcaldía Municipal: La Libertad, agosto veinte de mil novecientos trece.—León Escobar. 1

Se saca a licitación pública la contrata de la conducción de la correspondencia entre la Administración Central de Correos y el Puerto de La Libertad. Se reciben propuestas en la Dirección General hasta el día diez de septiembre próximo entrante.

Dirección General de Correos: San Salvador, veintiocho de agosto de mil novecientos trece.—Samuel C. Dawson. 10-1

A las Municipalidades

De conformidad con el poder y derecho que la ley concede a este Tribunal, ha juzgado conveniente recordar a las Municipalidades de la República el fiel y exacto cumplimiento de sus deberes y facultades, tal como está ordenado en los artículos 50 y 63 de la Ley del Ramo Municipal, decretada el 28 de abril de 1908; y que además de tener presente las demás disposiciones de la misma ley para su acatamiento, fijen su atención en lo prescrito en los artículos 47 y 48 de la mencionada ley, que dicen: "Art. 47.—Corresponde a las Municipalidades, en virtud del Gobierno local que ejercen, la administración y economía de los pueblos, conforme a la presente ley. Art. 48.—Las funciones que la ley encomienda a las Municipalidades son privativas de ellas y sólo por ellas deben desempeñarse; etc".

No está demás, manifestarles, que la expresada Ley del Ramo Municipal, está basada en lo prescrito en los artículos 113 al 118 de la Constitución Política, que tratan del Gobierno Local.

Contaduría Municipal de la República: San Salvador, agosto de mil novecientos trece.

M. Salazar A. 5-1 c. m.

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazareto, que para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atiende podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintuno de agosto de mil novecientos trece. 30-6

AVISO

En la Banda de los Supremos Poderes se dará de alta a tres clarinetistas y tres pistonistas de primera clase que reúnan las condiciones prescritas en el Reglamento respectivo.

Carlos Wahlman, Director.

San Salvador, agosto de 1913. 8-5 alt.

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito, Juez, emplaza al reo Simón Sibrán, de generalas ignoradas y del domicilio de Panchimalco, para que dentro del término de quince días se presente a las cárceles públicas de ciudad, o a este Juzgado, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de contrabando de aguardiente; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las tres de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece. | R. Moreira. | R. Díaz, Srío. 3

BANCO DE SANTA ANA

Convócase a los señores accionistas para la Junta Extraordinaria que tendrá lugar en sus oficinas el martes 16 de septiembre de 1913, a las 4 p. m., con objeto de elegir Gerente y la Junta Directiva.

3-1 Santa Ana, septiembre 10. de 1913.

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 7 del corriente inclusive, hasta nuevo aviso el de ciento cincuenta por ciento. (150%).

San Salvador, 6 de agosto de 1913.

José E. Suay.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, martes 2 de septiembre de 1913

NUM. 51

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

PROYECTO de contrato celebrado entre la Municipalidad de Coatepeque y la Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana, sobre el establecimiento de Alumbrado Eléctrico en aquella población.

Artículo 10.—El Municipio de Coatepeque autoriza a la Compañía de Luz Eléctrica de Santa Ana para que pueda en su jurisdicción, establecer energía eléctrica para alumbrado, fuerza motriz y sus demás aplicaciones, en la forma y condiciones de este contrato.

Art. 20.—Por el término de quince años, contados desde la fecha en que este contrato tenga fuerza legal, el Municipio autoriza a la Compañía para instalar en los caminos de su jurisdicción, calles y plazas públicas de Coatepeque y en sus alrededores, aldeas y caceríos, todos los postes necesarios con las respectivas líneas, cruceros, espigas, aisladores y transformadores para la comunicación de la energía eléctrica, debiendo ser los postes de buenas maderas o cemento armado, a elección de la Compañía, y con una altura mínima de siete varas sobre la superficie, y durante dicho término el Municipio no concederá igual permiso a otra persona o Sociedad con el mismo fin.

Art. 30.—Las líneas exteriores que coloque la Compañía estarán apoyadas en buenos aisladores de vidrio o porcelana, colocados sobre los cruceros que llevan los postes; y las líneas que se coloquen en el interior de las poblaciones, y en los edificios con consentimiento de sus dueños, estarán cubiertos de buena aislación.

Art. 40.—Todos los gastos que ocasione la instalación y conservación del alumbrado de Coatepeque, desde la planta de San Luis, propiedad de la Compañía, situada en el Cantón Nancintepeque, jurisdicción de Santa Ana, distante dos leguas y media de Coatepeque a la referida planta, serán costeados por la Compañía, quien se someterá en todo a las leyes y reglamentos de la República, sobre la materia.

Art. 50.—El Municipio toma por lo menos en arrendamiento de servicio, por los quince años que fija este contrato, cuarenta focos de cuarenta bujías cada uno, de filamento metálico para el alumbrado público en la población, colocados sobre brazos de hierro con sus respectivas pantallas, según el diseño presentado, los cuales deberán distribuirse en los lugares que designe el Municipio dentro del perímetro de la población; pero una vez instalados, si el Municipio quisiere que la Compañía los cambie de lugar dentro del perímetro, la Compañía ejecutará el trabajo pagando el Municipio el gasto.

Art. 60.—La Compañía cambiará todos los focos que se quemén, deterioren o destruyan en el servicio del alumbrado público, por su propia cuenta; pero si tales desperfectos provinieren de algún hecho abusivo de personas extrañas con los postes, alam-

bres o lámparas, dentro o fuera de la población, la Compañía hará también los cambios o reparaciones por su propia cuenta; mas la Municipalidad, en estos casos, hará perseguir a los autores y que se les juzgue por quien corresponde a fin de que se les impongan las penas correspondientes por la falta o delito cometido; sin perjuicio de la indemnización del infractor a la Compañía por los daños y perjuicios causados. La Municipalidad procurará igualmente el castigo de los que apagaren el alumbrado público y de los que faltaren a las reglas establecidas para el alumbrado público donde este servicio se hace por particulares, según lo establece la ley.

Art. 70.—Por el servicio de los cuarenta focos especificados en el artículo quinto, el Municipio pagará cinco pesos al mes por cada uno o sean doscientos pesos, el día último de cada mes, y a más tardar, el diez del mes que sigue al del vencimiento. Si los pagos mensuales fueren rezagados tres meses, la Compañía podrá suspender el servicio de alumbrado al Municipio hasta verificar el pago de las mensualidades rezagadas; mas si ese pago no se verificare dentro de los tres meses siguientes a la suspensión del servicio, la Compañía podrá rescindir la contrata por falta de cumplimiento respecto al servicio del alumbrado municipal, continuando vigente en todos los demás servicios, si así le conviniera a la Compañía. Dicho servicio lo prestará la Compañía diariamente y por todo el tiempo estipulado, desde las cinco y media de la tarde hasta las cinco y media de la mañana, durante el invierno, y desde las seis de la tarde hasta las cinco de la mañana durante el verano. La Compañía pagará al Municipio diecisiete centavos por cada foco que no alumbré una noche entera, cuando esto suceda por descuido o negligencia de los empleados encargados del servicio; pero quedará la Compañía irresponsable por las faltas que provengan de accidente, en la maquinaria, líneas, postes y cualquier otro caso fortuito o fuerza mayor. Cuando el alumbrado falte en su totalidad o en la mayor parte de los focos del servicio público no pueda subsanarse pronto, deberá la Compañía por su cuenta, de acuerdo con la Municipalidad, sustituirlo transitoriamente por otro alumbrado de la clase que mejor acomode, mientras la Compañía repara el accidente para restablecer el alumbrado eléctrico, no cobrando en este caso la Compañía el valor correspondiente al número de focos que faltaren cada noche. El haber incurrido la Compañía en alguna multa no será motivo para suspender el pago de las mensualidad devengada. Ella se satisfará cuando la falta aparezca probada.

Art. 80.—El servicio de los cuarenta focos estipulados no podrá rebajarse, y si la Municipalidad desea aumentarlos y la Compañía tiene fuerza suficiente, se fijará el mismo precio de cinco pesos al mes por cada uno e iguales condiciones que las anteriores.

Art. 90.—Se autoriza a la Compañía para establecer los servicios de alumbrado eléctrico y fuerza motriz a domicilio bajo la tarifa siguiente:

Por cada foco de 16 bujías al mes, por el tiempo indicado en la cláusula séptima..... \$ 3.00

Por cada foco de mayor potencia lumínica y por el mismo tiempo se cobrará precio en proporción al anterior.

La Compañía se compromete a dar gratis a la Municipalidad ocho focos de 16 bujías, cada uno instalándose en el lugar que ella indique, proporcionando la energía eléctrica.

La Compañía cobrará a la Municipalidad por cada foco de 16 bujías por el mismo tiempo, al mes..... 2.00

El mismo precio cobrará al Gobierno al mes por cada foco de igual potencia y tiempo.

La Compañía cobrará a los particulares por cada caballo de fuerza que le proporcione durante diez horas al día, al mes..... 12.00

Si la Compañía proporciona el motor 20.00

Si el Municipio o el Gobierno necesitare fuerza motriz, la Compañía está obligada a suministrarla con una rebaja de un 20%.

Si el Municipio o el Gobierno necesitare focos de mayor potencia de 16 bujías se cobrará un precio en proporción como se ha dicho.

Art. 100.—La cantidad mensual que el Municipio pagará a la Compañía por los servicios que ella le preste, por alumbrado de la población, será hecho en moneda de plata salvadoreña, con exclusión de papel moneda, aunque su admisión sea decretada forzosa y dicha cantidad mensual deberá el Municipio hacerla figurar en su presupuesto anual.

Art. 110.—Se obliga la Compañía a que dentro de un año, contado desde la fecha en que se apruebe este contrato por la autoridad correspondiente o antes del año si fuere posible, quedará establecido definitivamente el servicio de alumbrado; pero si por algún motivo no estuviere concluido el trabajo dentro del año estipulado, la Compañía pagará al Municipio cien pesos plata por cada mes de retardo.

Art. 120.—Siempre que la Compañía pueda disponer de la energía eléctrica suficiente, podrá suministrar al Municipio alumbrado extraordinario, cobrándole por este servicio precios convencionales.

Art. 130.—Durante la vigencia de este contrato, la Compañía estará exenta de impuestos generales y municipales por el servicio de fuerza motriz, alumbrado público y a domicilio, a cuyo fin, el Municipio hará la respectiva solicitud en tal sentido a la Asamblea Nacional; mas, si fuere decretado algún arbitrio o impuesto, la Compañía aumentará proporcionalmente el valor de los mencionados servicios, de acuerdo con el Municipio y con aprobación del Gobierno.

Art. 140.—Se conviene especialmente en que los tribunales del país son los únicos competentes para resolver las diferencias que resulten de la falta de cumplimiento de esta contrata; no admitiéndose, en consecuencia, la intervención de ningún agente diplomático extranjero; se aplicará en todo

sentido al Art. 166 del Ramo Municipal.

Art. 15.—La Compañía tendrá su domicilio en Santa Ana para el cumplimiento y ejercicio de las acciones que se originen de este contrato, pero siempre establecerá una oficina en Coatepeque que se entenderá en los asuntos del servicio eléctrico.

Art. 16.—Si diez meses antes de espirar los quince años de duración de esta contrata ni la Compañía ni la Municipalidad no dieren aviso de continuar con el servicio, se considerará de hecho prorrogada por otros quince años pero sin los privilegios exclusivos que por este contrato se conceden.

Art. 17.—Este contrato se rescindirá:

1.º En el caso de la cláusula séptima.

2.º Por haberse suspendido durante cuatro meses consecutivos el servicio en conjunto de las líneas conductoras que la Compañía tuviere establecidas, a menos que tal suspensión proceda de caso fortuito o fuerza mayor.

Palacio Nacional:

San Salvador, 22 de agosto de 1913.

Visto el anterior proyecto de contrato celebrado entre la Municipalidad de la Villa de Coatepeque y la Compañía de Luz Eléctrica de la ciudad de Santa Ana, referente al establecimiento del alumbrado eléctrico en la primera de dichas poblaciones, y tomando en cuenta que el mencionado servicio fue puesto a licitación pública en su oportunidad, sin que se hubieren presentado más licitantes que la prenotada Compañía, cuya propuesta ofrece las condiciones requeridas, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar en todas sus partes el proyecto de que se ha hecho referencia, debiendo elevarse a instrumento público en su debido tiempo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Gobernación,

Rosales, h.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:

San Salvador, 10 de septiembre de 1913.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Miguel Montiel, Auxiliar del Inspector General del Timbre, en sustitución de don José María Montalvo, a quien se dan las gracias por sus servicios. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo,

García González.

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:

San Salvador, 30 de agosto de 1913.

Habiendo quedado nuevamente bajo la dependencia de la Secretaría de Fomento el Instituto de Historia Natural, conforme Decreto Gubernativo de 30 de julio del corriente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: organizar las diferentes secciones de que consta dicho Instituto con el siguiente personal:

Jefe de Botánica, Dr. Luis V. Velasco;

Jefe de Zoología, Dr. J. Samuel Ortiz;

Jefe de Mineralogía y Geología, Dr. Estanislao Van Severen;

Jefe de Etnografía y Geografía, Dr. Santiago I. Barberena.

Se excita el patriotismo de los señores nombrados para la aceptación de los cargos que se les encamiendan, excitándolos a la

vez para que a la mayor brevedad posible elaboren un Reglamento destinado al Instituto relacionado, el que en su oportunidad someterán a este Ministerio para su aprobación, y se dan las gracias a los miembros salientes por los servicios prestados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del Ramo,

Quiñónez M.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:

San Salvador, 1.º de septiembre de 1913.

A propuesta del Director del Instituto Nacional, el Poder Ejecutivo ACUERDA: organizar los Jurados de exámenes de Ciencias y Letras que se practicarán en dicho Establecimiento durante los períodos ordinario y extraordinario del presente año escolar, de la manera siguiente:

Curso complementario.

De Idioma Nacional: Presbítero Honorato Aumallé, don Adán Robleto Peña y don Maximiliano Jiménez Pinto.

Suplente: Br. Jesús Casco.

De Historia y Geografía [un solo Jurado]: don Florentino B. Aguirre; Dr. Miguel A. Fortín y Dr. Macario Cabezas.

Suplente: Br. Leonilo Montalvo.

De Aritmética y Dibujo [un solo Jurado]: Coronel Julio Bias, don Francisco Campos y don Salvador Vides.

Suplente: Br. Cornelio Sierra.

De Idiomas: don Ruperto H. Banderas, don Emilio Herodier e Ing. Rafael Lima.

Suplente: Coronel Julio Bias.

De Instrucción Moral y Cívica: Dr. Marcos Chávez, don Fabio I. Magaña y Br. Jesús Casco.

Suplente: Br. Leonilo Montalvo.

Primer Curso.

De Idioma Nacional y Nociones de Latín: Pbro. Honorato Aumallé, Br. Leonilo Montalvo y don Francisco Fernández.

Suplente: Br. Jesús Casco.

De Historia y Geografía [un solo Jurado]: don Florentino B. Aguirre, Dr. Miguel A. Fortín y don Maximiliano Jiménez Pinto.

Suplente: don Fabio I. Magaña.

De Aritmética y Dibujo [un solo Jurado]: don Adán Robleto Peña, Br. Cornelio Sierra y don Salvador Vides.

Suplente: don Francisco Campos.

De Idiomas: don Ruperto H. Banderas, don Emilio Herodier e Ing. Rafael Lima.

Suplente: Coronel Julio Bias.

De Zoología: Br. Jorge Lardé, Dr. Ramón Quesada y Dr. Marcos Chávez.

Suplente: Dr. Macario Cabezas.

Segundo Curso.

De Idioma Nacional—Nociones de Latín—Raíces Griegas [un solo Jurado]: don Adán Robleto Peña, Pbro. Honorato Aumallé y Br. Leonilo Montalvo.

Suplente: Br. Jesús Casco.

De Historia y Geografía [un solo Jurado]: don Florentino B. Aguirre, Dr. Miguel A. Fortín y don Fabio I. Magaña.

Suplente: Dr. Macario Cabezas.

De Algebra: Ing. Benigno Siliézar, Br. Cornelio Sierra e Ing. Rafael Lima.

Suplente: Coronel Julio Bias.

De Geometría y Dibujo [un solo Jurado]: Ing. Benigno Siliézar, Br. Cornelio Sierra e Ing. Rafael Lima.

Suplente: Coronel Julio Bias.

De Botánica y Lógica (un solo Jurado): Br. Jorge Lardé, Dr. Ramón Quesada y Dr. Marcos Chávez.

Suplente: Br. Antonio Calderón.

De Idiomas: don Ruperto H. Banderas, don Emilio Herodier e Ing. Rafael Lima.

Suplente: Coronel Julio Bias.

Tercer Curso.

De Geometría: Coronel Julio Bias, Ing. Benigno Siliézar e Ing. Rafael Lima.

Suplente: don Adán Robleto Peña.

De Química: Br. Cornelio Sierra, Dr. Rafael Call y Dr. Rafael Villacorta.

Suplentes: Br. Jesús Casco y Dr. Marcos Chávez.

De Historia: Dr. Macario Cabezas, Dr. Ramón Quesada y don Fabio I. Magaña.

Suplente: don Florentino B. Aguirre.

De Psicología y Lógica: Br. Jorge Lardé, Dr. Miguel A. Fortín y Pbro. Juan Delgado.

Suplente: Br. Leonilo Montalvo.

De Francés: Coronel Julio Bias, don Emilio Herodier e Ing. Rafael Lima.

Suplente: don Ruperto H. Banderas.

Cuarto Curso.

De Física: Br. Jorge Lardé, Ing. Rafael Lima e Ing. Benigno Siliézar.

Suplente: don Adán Robleto Peña.

De Química: Br. Cornelio Sierra, Dr. Ramón Quesada y Dr. Rafael Villacorta.

Suplentes: Dr. Macario Cabezas y Br. Jesús Casco.

De Ética y Gramática General: Dr. Doroteo Fonseca, Dr. Miguel A. Fortín y Br. Leonilo Montalvo.

Suplentes: Dr. Ramón Quesada y Dr. Macario Cabezas.

De Historia: Dr. Macario Cabezas, don Florentino B. Aguirre y don Fabio I. Magaña.

Suplente: Dr. Marcos Chávez.

De Francés: Coronel Julio Bias, don Emilio Herodier e Ing. Rafael Lima.

Suplente: don Ruperto H. Banderas.

Quinto Curso.

De Física: Br. Jorge Lardé, Ing. Rafael Lima e Ing. Benigno Siliézar.

Suplente: don Adán Robleto Peña.

De Retórica y Literatura: Dr. Doroteo Fonseca, Dr. Miguel A. Fortín y Dr. Macario Cabezas.

Suplentes: Dr. Ramón Quesada y Br. Leonilo Montalvo.

De Cosmografía: Ing. Benigno Siliézar, don Heriberto Liévano y Br. Cornelio Sierra.

Suplente: Br. Leonilo Montalvo.

De Dibujo: Ing. Benigno Siliézar, Br. Cornelio Sierra y don Heriberto Liévano.

Suplente: Br. Leonilo Montalvo.

De Fisiología e Higiene: Dr. Rafael Villacorta, Dr. Ramón Quesada y Br. Jesús Casco.

Suplentes: Dr. Macario Cabezas y Br. Antonio Calderón.

El Jurado que practicará los exámenes para el ingreso a la Complementaria lo formará el Director del Instituto, escogiendo el Presidente de entre las personas siguientes: don Julio Bias, don Adán Robleto Peña, don Francisco Campos y don José Pantoja (h.)

Los dos Vocales serán escogidos de entre las mismas personas y los Directores y Profesores de los jóvenes examinados, debiendo siempre el Director o Profesor de un examinando formar parte del Jurado.

Jurado que practicará los exámenes previos a la opción al título de Bachiller:

Propietarias: Dr. Santiago I. Barberena, Ing. Benigno Siliézar y Dr. Ramón Quesada.

Suplentes: Dr. Miguel A. Fortín y Br. Jorge Lardé.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,

Martínez Suárez,

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Buenos Aires, 10.—El Gobierno de Chile ha declarado que es persona grata Carlos F. Gómez, nombrado Ministro en Santiago, en sustitución de Anadon, electo recientemente Ministro de Hacienda. En Rosario se le hizo una gran recepción al Presidente Sáenz Peña, quien inauguró hoy la Exposición de Agricultura. Se han encontrado nuevas fuentes de petróleo en la Bahía de San Jorge.

Río de Janeiro, 10.—En contestación al Mensaje del Presidente a la Corona del Brasil, la Cámara ha acordado reproducir en las actas del Congreso, el Manifiesto de los republicanos, emitido en 1880. El escritor argentino Manuel Ugarte ha declarado en una entrevista, que a su regreso a Argentina, fundará una revista latino-americana en apoyo de su campaña contra el peligro yankee.

San José de Costa Rica, 10.—Edward W. Hale, nuevo Ministro americano, presentó sus credenciales y un mensaje amistoso de Wilson el que ha sido recibido con cordialidad por el Presidente y pueblo costarricenses. El Gobierno obsequióle anoche un concierto y una comida. Las expresiones de Hale han causado buena impresión. La prensa local despide cariñosamente a Lenhorne, Ministro saliente, quien se ha captado la estimación general.

Washington, 10.—Las últimas noticias de Méjico expresan la probabilidad de que no se retire Lind. Bryan ha declarado que la situación con Méjico no ha cambiado; pero que el Gobierno espera para obrar, la llegada del doctor Hale y los millares de americanos que abandonan el país. En el Senado y la Cámara se conceptúa como impolítica la autorización dada a los Consules en Méjico, para que notifiquen a los mejicanos que el maltrato a ciudadanos norteamericanos dará margen a una intervención, lo cual indica claramente que está tratándose de ésta.

Nueva York, 10.—El Presidente de la Central and South American Telegraph Co. ha recibido un mensaje de Camacho, Presidente del Senado mejicano, en que le ruega protestar ante Wilson por el consejo de abandonar a Méjico dado a los americanos, porque la mayor parte de éstos está satisfecha y tranquila, y su repatriación le causará grandes daños.

Veracruz, 10.—Lind ha recibido orden de permanecer aquí. Los hoteles de esta localidad están repletos con la llegada, con la mira de repatriarse, de centenares de norteamericanos, lo cual tiene muy ocupado al Consulado.

Méjico, 10.—Los diarios mejicanos censuran el consejo de Wilson a los norteamericanos para que abandonen este país. Lind opina que el mensaje del Presidente Wilson ha agravado la situación porque alarmó a los norteamericanos, dándoles a entender que es posible la intervención.

Méjico, 10.—Dícese que Estados Unidos trata de bloquear, para impedir la importación de armas, los puertos mejicanos; rumor que ha causado sensación en los círculos oficiales; donde se opina que, si se confirma, significaría declaración de guerra.

Nueva York, 10.—Los pagadores del ejército federal, se robaron dos mil pesos y se escaparon; pero capturados posteriormente, fueron llevados a Ciudad Juárez, donde se asegura han sido fusilados.

Nachville, Tennessee, 10.—El doctor Pinson, secretario general de la Iglesia Meto-

dista, ha teleografiado a las misiones en Méjico, que regresen a Nogales. Los rebeldes del Estado de Sonora están preocupados con el avance de los federales a las órdenes de Ojeda, quien amenaza atacar a Hermosillo, dentro de pocos días, con 7,000 hombres. Muchos americanos residentes en Sonora están tratando de abandonar este Estado.

Londres, 10.—Félix Díaz se negó en una entrevista, a emitir su opinión sobre el mensaje de Wilson y las contestaciones mejicanas; manifestó que su viaje a Tokio dependerá de circunstancias, y anunció su candidatura a la Presidencia de Méjico.

San Juan del Sur, 10.—El norteamericano Edward Saatoft, conductor de ferrocarril, fue asesinado en la estación de Nindirí. El gerente del ferrocarril ha ofrecido 5,000 dólares por la captura de los asesinos.

Nueva York, 10.—A pesar de los daños causados por el incendio al *Imperator*, éste zarpó para Europa, ayer temprano, con 600 pasajeros de 1.ª y 2.ª clase. Llegó la comisión francesa que va a San Francisco a preparar terrenos en la Exposición, la cual saldrá dentro de dos días para California.

Nueva Orleans, 10.—Smith Brothers, una de las firmas más fuertes negociantes en café, ha quebrado con un déficit que excede de un millón de dólares.

Constantinopla, 10.—Bulgaria ha informado a Turquía que tan pronto como el estado de las vías férreas lo permitan, enviará delegados a negociar las reclamaciones pendientes.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

"Normal" y "Santa Teresa".

MOVIMIENTO DE BUQUES

IA UNION, 2 de septiembre.—Hoy a las 5 y 30 a. m., zarpó con destino a Hamburgo, el vapor alemán "Mera", de 3,087 toneladas de registro, con 63 tripulantes, su Capitán Juergensen. Lleva de este puerto, 4 sacos, 2 paquetes de correspondencia y al pasajero Arturo Alvarenga, para Puntarenas, sin carga.

ACAJUTLA, 2 de septiembre.—Hoy a las 5 a. m., fondeó en esta rada, el vapor N. A. "Acapulco", procedente de San Francisco e Intermedios, de 1,750 toneladas de registro, con 86 hombres de mar, al mando de su Capitán G. Trask. Trajo para este puerto 3,042 bultos de mercaderías, 6 sacos, 1 paquete de correspondencia y a los pasajeros: Pablo Matheu, Emilio Bellismelis, Tomás Seda, Victor E. Valverde, de San Francisco; Alberto Villeros, Enrique Lan court, de Mazatlán; José Plachy, Francisco R. Menéndez, Abel O. Vasco, Gregorio Velasco, Sr. Ministro de México, J. M. Crespo; Francisco L. Sáenz, María G. V. de Alvarado, Lola Ruiz, Alfredo Aguilar, María Díaz y Lidia Díaz, de San José de Guatemala; Patente Limpia.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍA 10. DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos 27 hombres y 9 mujeres por diversas faltas.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 10.

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: B. Neftali Castro y Juan Costa, de Santa Ana; Coronel Padró y Sra., de esta ciudad; Enrique Córdova y J. T. Pryce Jones, de Guatemala.

Hotel Occidental.—Entraron: José Rubio S., de Santa Ana, y J. M. Salguero, de Sonsonate. Salieron: John Wright, para Suchitoto; Alberto Morán e hija, para Chalchapa, y Juan Vicente Lorenzo, para Quezaltepeque.

Hotel El Aguila.—Entró: Fermín Peña-Velasco y Sra., de Occidente.

Hotel Granada.—Salieron: Godman Guddmann y J. Pablo Zepeda, para Atiquizaya.

Boarding House.—Entraron: Erasmo Salazar y Abraham Chacón, de Sonsonate.

AVISO

La Oficina Organizadora de milicias del Departamento, ha quedado instalada en la 6a. Calle Oriente, casa número 28.

San Salvador, agosto 30 de 1913.

El Jefe Organizador,

8-1 a't.

L. Contreras.

VENTAS VOLUNTARIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por necesidad y utilidad legalmente comprobada, y a solicitud de Tomasa Díaz, se venderán en pública subasta en este juzgado un terreno rústico, situado en el lugar llamado Loma del Campesanto, jurisdicción de Sociedad, de siete manzanas de capacidad, que linda: la Oriente, con terreno de Elías Cruz, cerco de paja y zanjo de por medio; al Poniente, camino de por medio, con terreno de Rafael Flores, y de la sucesión de Tomasa Díaz; al Norte, con terrenos de Dionisio y Carmen Cruz, cercos de maderera y paja de por medio; y al Sur, cerca de maderera y paja de por medio, con terrenos de Mercedes Alberto y Adolfo Urquiza. Otro terreno situado en el lugar Río del Ingento y Sapotillo, en la misma jurisdicción de cinco manzanas de capacidad, y linda: al Oriente, río de por medio, con terrenos de Rafael Flores; al Norte, camino de por medio, con terreno de la sucesión de don Miguel Mayay; al Poniente, camino de por medio, con terreno de las sucesiones Macay, y de Tomasa Díaz; y al Sur, con terreno de la sucesión Escobar hasta llegar al río, contentiendo este terreno una casa de teja sobre paredes de adobe, de doce varas de largo por siete de ancho, y pertenecen los inmuebles descritos en pro indiviso a los menores Alberto, Ester María, Adolfo, Ernestina, José Julio y Blanca Atilla Sosa. Han sido valoradas dichos inmuebles en setecientos pesos. Quien se crea con derecho a ellos, que se presente a deducirlo en el término legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Departamento de Morazán: San Francisco, a las doce del día veintiseis de mayo de mil novecientos trece.—José Manuel Cruz.—Francisco F. Alas. Srio.

2

EJECUCIONES

El infrascrito, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecuciones acumuladas seguidas por Isabel Rosales y don Fernando Santamaría, en concepto de apoderado de los herederos de don Rafael Urrutia contra José Delgado, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno situado en el cantón Magdalena, jurisdicción de Colón, de doce manzanas de extensión, cultivado de zacate, café, caña de azúcar, plátano y árboles frutales, circulado de alambre espigado, contentiendo un rancho de cuatro metros de largo, cubierto de zacate; siendo sus linderos los siguientes: al Oriente y Sur, con finca de don José Sánchez Gomar, camino vecinal y una quebrada seca de por medio y finca de don Antonio Valle; al Norte, con potreros del señor Sánchez Gomar citado, lo mismo que al Poniente y con otro camino de por medio. Se admiten posturas legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos trece.—Gonzalo Mizco.—Rafael Peraza, Srio.

2

Por ejecución seguida por el Procurador don Fernando Santamaría, como apoderado general de los señores Carlos Coronado Urrutia, de doña Melinda Urrutia de Interiano, de doña Isabel Urrutia de Meléndez y de don Rafael Urrutia contra Agapito Vanegas, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno cultivado de café y árboles frutales, compuesto de treinta y cinco áreas de capacidad, situado en el cantón Las Delicias, jurisdicción de la villa de San Martín, y linda: al Oriente, con terreno de don Domingo Romero; al Norte, con el de Fermín Lemus y del mismo Romero; al Poniente, con el mismo Lemus; y al Sur, con Juan Martínez y Santiago Sandoval, calle de por medio. Los mojones son chafines, madrecaño y pitos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra a este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz: San Salvador, a las cuatro de la tarde del día catorce de agosto de mil novecientos trece.—Enrique Nuila G.—J. Hernández Villala, Srio.

2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Horacio Chávez Valdés, contra Feliciano Muchi,

por cien pesos, intereses legales y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno inculto, compuesto de cuatro manzanas, más o menos, o sean dos hectáreas ochenta áreas, cercado por todos sus rumbos de a'ambre y palopique, y linda: al Norte, con propiedad de don José María Rauda; al Sur, con propiedad de Bartolomé Lúe; al Oriente, con propiedad de don Manuel Oatiz; y al Poniente, con propiedad de don José María Rauda. Dicho terreno está situado en el cantón El Zapote, jurisdicción de Nahuizaco. La persona que quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado Primero de Paz: Sonsonate, a las nueve de la mañana del día catorce de mayo de mil novecientos trece. — *Alfredo Hernández.* — *Juan Carmona*, Srlo. 2

Juan de Dios Flores, Juez de Paz de esta villa.

Hace saber: que por ejecución promovida por don Eugenio Bermúdez contra Eusebio Bran, por cinco quintales de café en oro que lo adeuda, equivalentes cada uno a cuarenta y seis kilogramos noventa y tres diez milésimos de kilogramos que estima en ciento cincuenta pesos, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Nisapal de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, de dos manzanas y media de capacidad, más o menos, que tiene por linderos: al Oriente, camino de por medio, con terreno de Manuel Góngora; al Norte, con terreno de Sinfora Bran; al Poniente y Sur, con terreno de Ramón Castañeda, conteniendo dicho terreno varios árboles frutales y cubierto en parte de café ya fructificando; y un rancho de paja, tazacuiliado de madera, estando cercado con cercas propias, con excepción del lado Norte, que no tiene. El que quisiera hacer postura que ocurra, que se le admitirán las que hiciere siendo legal.

Dado en el Juzgado Primero de Paz de la villa de Santa Elena, a las dos de la tarde del día primero de agosto de mil novecientos trece. — *Juan de Dios Flores.* — *Pioquinto Alcántar*, Srlo. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en virtud de ejecución seguida por el doctor Eduardo Alvarez, como apoderado de la Sociedad Cooperativa El Ahorro, contra don Cruz Elías, por deuda de varias cantidades de dinero, se venderán por este Juzgado, en pública subasta, los derechos que el señor Elías tiene en los inmuebles siguientes: un terreno rústico, situado en Amatepec, jurisdicción de Soyapango, compuesto como de cinco manzanas de extensión, medida antigua, pues su extensión es mayor, y linda: al Oriente, con el de Salomón Vázquez y sucesión de Doctero Fiallos, mojoneros de pito medianeros; al Norte, con el de Lisandro Ortiz y Felipe Vázquez, mojoneros de madreacaca medianeros; al Poniente, con el de Salvador N., que fue de Fermín Siliézar, zanja de por medio; y al Sur, con finca de la misma sucesión de Fiallos, que fue de Félix Vázquez, mojoneros una zanja y una quebrada. Otro terreno rústico, de cuatro manzanas, situado en el mismo lugar que el anterior, lindante: al Oriente, con terreno de Domingo Ayala, quebrada y brotón de pito medianeros; al Norte, con el de Raimundo Guzmán, mojoneros de madreacaca y alambre medianeros; al Poniente, con el de Domingo Ayala, quebrada y brotón de pito medianeros; y al Sur, con el de Anastasio García, brotones de madreacaca de por medio; y otro terreno, compuesto de diez manzanas, situado en Soyapango, y linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Doctero Fiallos, que fue de Benito Mulato; al Norte, con el de Avelino Cornejo y Félix Vázquez; al Poniente, con los de Florencio Morales, antes de Sinesio Hernández; y al Sur, con el de Sinesio Hernández, que fue de Manuel Liberato Martínez. Y una casa de la exclusiva propiedad del ejecutado Elías, situada en el barrio de Concepción de esta ciudad, y linda: al Norte, calle de por medio, con solar de Salvador Ciudad Real, y mide trece metros noventa milímetros; al Poniente, con solares de Antonio Guerrero, Nicolás Rivas, Francisco Laínes, Bruno Quintanilla y Juan Rivas, y tiene igual extensión que al Oriente; al Oriente, con solares de Ruperto Hernández, y tiene ochenta y tres metros seiscientos noventa y dos milímetros; y al Sur, con el de Sebastián Manzano, y tiene tres metros seiscientos sesenta y dos milímetros. La casa está valuada en cuatro mil pesos, y los derechos en los inmuebles descritos, así: el derecho en el primero y segundo inmuebles en doscientos pesos cada uno; y en seiscientos pesos el derecho en el tercero. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del día treinta de julio de mil novecientos trece. — *J. Feralta L.* — *F. A. Chávez*, Srlo. 2

Pedro Aniceto Jerez, Juez Primero de Paz de esta ciudad,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por la señora Josefa Avalos viuda de Paz, y continuada por su cesionario Dr. Juan Antonio Castro contra Apolonia de León, reclamándole la suma de ciento veinticinco pesos, intereses y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado y en el

mejor postor, un terreno de capacidad de cuatro manzanas equivalentes a dos hectáreas y ochenta áreas de extensión superficial, quebrado e inculto, que linda: al Oriente, con terrenos de la sucesión de Pedro Avalos alias Chaparro, zanja y pifa de por medio; al Norte y Poniente, con los de la sucesión de Angel Guzmán, quebrada y cercas de pifa de por medio; al de Florencio Peña, cercas de pifa de por medio; una casa cubierta de tejas, portal, que mide de frente siete metros catorce centímetros y en línea recta diez metros más de frente sin edificio, existiendo solamente una pared construida de adobes, y de fondo seis metros veintidós centímetros, inclusive un corredor en donde está formado un cuarto paredes de bajareque. Tiene zaguán en mal estado, una casa cocina, paja, con puerta de madera, de tres metros treinticinco centímetros de longitud por dos metros treinticuatro centímetros de latitud. Estas edificaciones y un horno pequeño están comprendidas en un solar de diez y siete metros catorce centímetros de frente por veintidós metros de fondo, que linda: al Oriente, con mediagua y solar de Engracia Escalante y Eneco Galdames; al Norte, con solar y casa de Mercedes Escalante; al Poniente, con solar y casa de Cecilio Avalos y que en parte perteneció a Angel Guzmán; y al Sur, con la plaza pública de Cincquera, en cuya población están situados ambos inmuebles, valorados el primero en ciento veinte pesos y la casa y sus dependencias en ciento ochenta pesos. Quien quisiera hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado Primero de Paz: Ilobasco, a las tres de la tarde del dieciocho de julio de mil novecientos trece. — *Pedro A. Jerez.* — *Rubén Martínez*, Srlo. 2

José Luis Moreira, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Salvador Díaz Bazán, por medio de su apoderado don Antonio Pérez Gómez contra don Justo Cerna, vecino de la villa de Candelaria, por cantidad de pesos, valor de café que dejó de pagar en su plazo y costas, se venderán de orden de este Juzgado, en pública subasta, los bienes siguientes secuestrados de la propiedad del ejecutado: una casa y solar situada en el centro de la expresada villa de Candelaria, que mide treinta metros por cada lado inclusive el portal, que linda: al Oriente, con la plaza pública; al Norte, con casa y solar de Anita Flores; al Poniente, con casa y solar de Rafael Menéndez; y al Sur, con otra casa del ejecutado; y un terreno situado en las orillas de la población de Candelaria, de cinco hectáreas sesenta áreas de extensión, poco más o menos, cercado, que linda: al Oriente, con finca de Anita Flores, brotones de por medio; al Norte, con terreno de don Manuel Díaz, mediando el camino de Cujuapa; al Poniente, con terrenos de Gabriel Aguilar y Pascual Ortiz, mediando brotones y una barranca; y al Sur, con terrenos de Sebastián Pérez y Víctor Sánchez, brotones de por medio. Si hay quien quiera hacer postura a los inmuebles descritos, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Cojutepaque, a las tres de la tarde del día diez y ocho de julio de mil novecientos trece. — *J. Luis Moreira.* — *José Juan Cruz R.*, Srlo. 2

TITULOS

Benjamín Platero, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor José Platero Maravilla, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, solicitando por sí título de propiedad de cuatro terrenos rústicos que posee en esta jurisdicción, de los extinguidos ejidos de esta población. El primero situado en la quebrada del Aguacatal, de ciento cuarenta áreas de capacidad, lindante: al Oriente, con terrenos de Olegario y Nicasia Martínez; al Norte, con el mismo terreno del señor Martínez; al Poniente, con terrenos de Aquilino Domínguez, Sautana Platero y Julián Cerrito; y al Sur, con terreno de Miguel Henríquez. El segundo en el punto El Cicaguile, de ciento cuarenta áreas, y lindante: al Oriente, con terreno de Fernando Cornejo y Coronada Martínez; al Norte, con terreno de Bernabé Marroquín; al Poniente, con terrenos de Rafael Gómez, Luz Henríquez, Aquilino y Vicente Rodríguez; y al Sur, con terreno de Luisa Platero Maravilla. El tercero, en el punto denominado Joya del Calagüe, de ciento cuarenta áreas, lindante: al Oriente, con terrenos de Manuel Muñoz, Avelino Argueta y Candelario Prieto; al Norte, con terreno de Rafael Navas; al Poniente, con terreno de Avelino Argueta; y al Sur, con el mismo terreno de Navas. El último terreno, situado en el punto denominado Cantón de San Emigdio, de treinta áreas de capacidad, cultivado de café y plátano, en donde tiene ubicada el solicitante una casa de paja con un caidizo de teja, lindando: al Oriente, con terreno de Pedro Muñoz, cerca de pifa por medio; al Norte, con terreno de Lázaro y Manuel Muñoz; al Poniente, con terreno de Manuel Hernández y Ruperto Montoya, calle de por medio. Los inmuebles descritos los hubo el solicitante por herencia de

su padre Silvestre Maravilla. Los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho a dichos fundos, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Guadalupe, catorce de julio de mil novecientos trece. — *Benjamín Platero.* — *Doroteo Alegría*, Srlo. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Feliciano Vázquez de García, de cincuenta años de edad, oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, situado en el cantón San Antonio, de esta jurisdicción, de manzana y media de extensión, equivalentes a ciento cinco áreas, que linda: al Oriente, con finca de Vicente Aguilar; al Norte, con terreno de Ignacio Vázquez; al Poniente, con finca de Apolinaria Corpeño Carpio, quebrada de por medio; y al Sur, con la de Manuel María Sigüenza, quebrada de por medio; siendo los colindantes de este vecindario. El terreno descrito está cultivado de café, cercado por los rumbos Oriente y Norte, lo hubo por herencia de su difunto padre Miguel Vázquez, lo estima en ochocientos pesos y tiene la servidumbre de tránsito de un camino que de ésta conduce al cantón de San Antonio. Quien se crea con derecho a él que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, a veintiséis de julio de mil novecientos trece. — *Carmen Salguero.* — *Andrés Padilla*, Srlo. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Nicolasa Torres, de cuarenticinco años de edad, viuda, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando por sí, se le extienda título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de El Calvario, de esta villa, Distrito y Departamento de Usulután, que tiene por extensión y linderos: al Norte, mide diecinueve metros diecinueve milímetros, linda con casa y solar de Francisca Rivera, calle de por medio; al Oriente, tiene veintidós metros trescientos treinta y seis milímetros, linda con solar de la sucesión de Jerónima Nieto; al Sur, mide dieciocho metros ciento ochentidós milímetros, linda con solar de Leonora Nieto; y al Poniente, tiene veinte metros seiscientos ochentidós milímetros, linda con casa y solar de Francisco Chavarría, calle de por medio. En dicho solar ha construido una casa cubierta de teja, sobre hocos, tazacuiliada, que mide siete metros de longitud por seis metros de latitud. El solar lo posee el solicitante hace nueve años, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, y está cercada con vara de huiseyol; lo hubo por compra a Gabriel Nieto, hoy ya finado, lo estima juntamente con la casa en doscientos pesos, y los colindantes son de este domicilio. La persona que se crea con derecho a los inmuebles descritos, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, a las doce del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece. — *Rafael Corpeño.* — *Manuel de J. Cardona*, Srlo. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado doña Carlota Contreras, mayor de sesenta años, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un solar urbano que posee de buena fe en el barrio Mercedes de esta villa, y que hubo por compra que hizo a Pedro García en doscientos pesos, y mide de Norte a Sur, veinticuatro metros seis centímetros, y de Oriente a Poniente, veinticinco metros, y linda: al Oriente, con solar de Ciriaco Navarrete, mediando pared de trascorral; al Norte, con sucesión de Francisco Cañada, mediando pared; al Poniente, con el de Daniel Durán S., mediando calle; y al Sur, con el de la sucesión de Felipe Nula, calle de por medio, conteniendo en su centro una casa de tejas; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona ni proindivisión. Quien se crea con derecho que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Verapaz de la villa de Verapaz, julio dieciséis de mil novecientos trece. — *Rafael L. Peña.* — *Rafael Peña*, Srlo. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Adolfo López, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, situado en esta jurisdicción, y al lado Norte de esta villa, lindante: al Oriente, con terreno de Ruperto Benítez, y de la sucesión de Ildefonso Martínez; al Norte, con terreno de este último colindante; al Poniente, con terreno del solicitante, y de Patricio López; y al Sur, con terreno de este último colindante, y de Vicente Ventura, estando dividido por los cuatro rumbos, por cercas de piedra de propiedad del solicitante; todos los colindantes son de este vecindario. El que se crea con derecho al terreno descrito, que lo manifieste en el término legal.

Alcaldía Municipal de la Villa de Guatemala, a las tres de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos trece. — *Máximo Martínez.* — *Teodoro Bernal*, Srlo. 3

PRESUPUESTO PARA LA INSTALACION DE UN GRUPO ELECTROGENO MOTOR DE GASOLINA, DINAMO DE CORRIENTE DIRECTA, PARA ALUMBRADO PÚBLICO Y PARTICULAR DEL PUERTO DEL TRIUNFO. RENDIMIENTO MÍNIMO 500 FOCOS DE 16 BÚJIAS EFECTIVAS.

A) Grupo electrógeno.

- Un motor vertical de gasolina de cuatro cilindros, desarrollando 43 caballos de fuerza y 24 kilowatts efectivos.
- Un distribuidor de válvulas movidas por excéntricas.
- Lubricación automática con presión.
- Enfriamiento por circulación de agua.
- Chispa eléctrica por magneto alta tensión.
- Regulador de precisión.
- Carburador de gasolina.
- Principio de la cañería de entrada y salida de agua.
- Tanque de gasolina con su llave.
- Tanque de escape silencioso.
- Todas las llaves necesarias para la maquinaria.
- Válvula y resorte de repuesto.
- Un dinamo de corriente directa, 4 polos excitada en derivación y réostato de campo magnético, potencia de 24 kilowatts. Directamente acoplada al motor de gasolina.
- Un socalo común para las dos máquinas.

Precio neto \$ 6,500.00

B) Tablero de distribución.

- Un tablero de mármol blanco con toda la armazón de hierro para asegurarlo en la pared, teniendo los siguientes aparatos de medida:
- Un amperímetro electro-magnético, tipo G. M.
- Un voltímetro electro-magnético, tipo G. M.
- Un interruptor automático a máxima.
- Un interruptor y corta circuito bipolar.
- Dos pararrayos.

Precio neto \$ 450.00

C) Alambre.

- 4,000 pies de alambre aislado Habirshaw No. 6..... 400.00
- 3,000 pies de alambre aislado Habirshaw No. 8..... 380.00
- 5,000 pies de alambre aislado Habirshaw No. 10..... 260.00
- 3,000 pies de alambre aislado Habirshaw No. 12..... 250.00
- 5,000 pies de alambre Cordeón Habirshaw No. 18..... 150.00

Total del alambre.....\$ 1,440.00

D) Aisladores de vidrio, porcelana y lámparas.

- Aisladores para toda la instalación, tornillos y espigas necesarias.....\$ 500.00
- 400 lámparas incandescentes de filamento metálico, 20 watts..... 500.00
- 100 lámparas incandescentes de filamento metálico 100 watts..... 250.00
- 100 lámparas incandescentes de filamento metálico 60 watts..... 200.00

Suma.....\$ 1,450.00

E) Accesorios de instalación.

- 400 Edison key sockets.
- 400 Bryant K. W. sockets.
- 50 soportes y receptáculos para lámparas a prueba de agua para el alumbrado público.
- 50 switches de apagar de 5 amperes.
- 30 switches de cambio.
- 400 pantallas de porcelana con su portapantalla.
- 5 lbs. fusible de 1 ampere.
- 5 lbs. fusible de 4 amperes.
- 5 lbs. fusible de 25 amperes.
- 50 fuse blocks de 25 amperes.
- 2,000 Duggan cleats.
- 5 lbs. de cinta aisladora.
- 100 pies de tubo de hule duro para pasar las paredes.
- 100 pies de tubo de hule flexible para pasar las paredes.
- 1 lámpara para soldar.
- Un tendedor de alambre.
- 3 llaves inglesas.
- Un par de garruchas.
- Una sierra de mano.
- 3 pinzas para cortar alambre.
- 3 desarmadores.
- Un barreno con su juego de brocas.
- 3 Martillos.

Un indicador de polos.
Tres arañitas de tres focos cada una.
Suma.....\$ 1,300.00

F) Gastos.

Fletes, seguros marítimos, gastos de factura consular etc., puesto a bordo en El Triunfo o La Libertad..... 1,500.00

Resumen General.

	Pesos plata
A) Grupo electrógeno.....	\$ 6,500.00
B) Tablero de Distribución.....	450.00
C) Alambre.....	1,440.00
D) Aisladores de vidrio, porcelana y lámparas.....	1,450.00
E) Accesorios de instalación.....	1,300.00
F) Gastos.....	1,500.00
Suma total.....	\$12,640.00.

El precio de la instalación completa es de doce mil seiscientos cuarenta pesos plata, puesta en cualquier puerto de la República.

NOTA.—Pueden haber pequeñas fluctuaciones de precio en más o en menos, debido a la inestabilidad actual del mercado del cobre y del hierro, pero al momento de hacer el pedido se puede averiguar por cable el precio actual de esos materiales.

La estación del Puerto de La Libertad sería idéntica a esta, y por consiguiente el precio sería el mismo.—R. Lima.

PRESUPUESTO PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS PUERTOS DE EL TRIUNFO Y LA LIBERTAD, DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR, SEGUN ESPECIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL, PUESTO A BORDO EN CUALQUIER PUERTO DE LA REPUBLICA, POR LA FABRICA DE WM. MCKINNON Y CIA., LTD., DE ABERDEEN, ESCOCIA, GRAN BRETAÑA.

- 1 Motor de gasolina de 32 caballos de fuerza, con su dinamo acopiado directamente a su eje.
- 1 Dinamo de 220 volts, y 111 amperes de corriente directa.
- 1 Tabla de distribución completa, con todos sus accesorios como sigue:
- 1 Volt metro.
- 1 Ampere metro.
- 1 Interruptor automático, de polos dobles y con apagadores de arco magnético, con la capacidad de, hasta 200 amperes.
- 1 Switch de polos doble, de la capacidad de hasta 200 amperes.
- 1 Rheostat, o resistencia para bobbinas del dinamo.
- 2 Fusibles con sus bases, y dos agarraderos extras.
- 4 Switches de 50 amperes cada uno, de doble polos y con fusibles de seguridad en los terminales de cada uno.
- 2 Parrayas, del mejor sistema.
- 2,640 Dos mil seiscientos cuarenta yardas de alambre, de la capacidad de 148 amperes, de carga, bien aislado, contra intemperie.
- 2,640 Yardas de alambre aislado, de la capacidad de 31 amperes, máxima.
- 3,520 Yardas de alambre aislado, de la capacidad máxima de 7 amperes.
- 250 Aisladores de porcelana, de dos y media pulgadas de diámetro, por tres y media de largo con sus espigas de hierro, y enroscado, para colocar directamente en los postes sin necesidad de clavos.
- 150 De dos pulgadas de diámetro por dos y media de largo, para enroscar también directamente en los postes, con su propia espiga corvado, y de hierro galvanizado.
- 288 De aisladores de prensa, grandes y con sus tornillos para instalaciones internas.
- 288 Idem, de tamaño mediano con sus tornillos.
- 50 Switches, apagadores.
- 30 Switches, de cambio.
- 650 Sockets.
- 550 Rosetas de grampa del nuevo sistema para evitar la cortada de los alambres con sus tornillos.
- 600 Pantallas de porcelana o vidrio.
- 3 Arañas artísticas de bronce, condecoradas.
- 50 Lámparas completas contra la intemperie, con soportes de hierro corvados, en forma de pescuero de ciano y de doce pulgadas en claro o sea de luz, entre el poste y la lámpara.
- 50 Fusé blocks, con sus tornillos.
- 1 Libra de alambre fusible de estaño de 1 ampere.
- 1 Idem, de 4 amperes.
- 1 Idem, de 25 amperes.
- 400 Lámparas incandescentes de 20 watts, filamento metálico.
- 100 De 100 watts, filamento metálico.
- 100 De 60 watts, filamento metálico.

- 10 Libras de cinta para aislar, de 3/4 pulgadas de ancho.
- 10 Libras de tubo de Ebonite, para aislar.
- 5 Libras de soldadura fina para soldar.
- 1 Lámpara para soldar, de gasolina o alcohol.
- 1 Par de hierros o espuelas para subir postes.
- 1 Agarrador con garrucha, para templar alambres.
- 2 Herramientas de cobre para soldar.
- 2 Alicates para cortar y jantar alambre de 6 pulgadas.
- 1 Llave inglesa.
- 1 Martillo de una.
- 1 Trépano, con una docena de brocas.
- 2 Desarmadores para tornillos.
- 2 Formones para cortar madera.
- 1 Cíncel de acero para cortar hierro.

Valor total de la planta según el presupuesto apuntado, en cualquier puerto de la República, libras esterlinas... 1,480.10.00

Todo el material es de construcción inglesa, y aceptado por la Cámara de Comercio o Board of Trade de Inglaterra.

He puesto alambre más grueso que de costumbre, para evitar pérdida de voltaje, en los extremos de los circuitos principales.

San Salvador, julio 26 de 1913.

P. P. Wm. McKinnon y Cia.

John Wright.

San Salvador, 29 de julio de 1913.

Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público.—Palacio Nacional.

Muy señor nuestro:

En atención a la licitación pública para la instalación de plantas eléctricas movidas por motores de gasolina, para los puertos de La Libertad y El Triunfo, según el Diario Oficial No. 6 de fecha 7 de julio corriente, vengo a proponer la maquinaria y los materiales según especificaciones en detalle en la licitación aludida, a saber:

Grupo electrógeno.

- 1 Motor de gasolina, de cuatro ciclos completo, último modelo, directamente acoplado eje con eje a un Dinamo de corriente eléctrica, con una fuerza de 25 Kw.

Tablero de distribución

- 1 Tablero de distribución completo, con sus instrumentos para medir, interruptores, pararrayos, amperímetros, voltímetros etc.

Alambre.

Como no tenemos a la vista el plano de distribución de las luces, para poder calcular el calibre del alambre que se necesita, fijamos 2,500 libras de alambre calculado a razón de cinco libras por lámpara, dejando a opción del ingeniero del Gobierno el fijar el calibre que convenga al caso. Por datos tomados de buena fuente sabemos que esta cantidad será ampliamente suficiente para 500 focos de 16 bujías efectivas.

Lámparas.

- 400 Lámparas de 20 watts, 100 lámparas de 100 watts, 100 lámparas de 60 watts.

Aisladores.

- 500 Aisladores de vidrio para espiga; 5,000 aisladores de porcelana, de tamaños surtidos; 500 tubos de porcelana, de diferentes tamaños; 500 cruceritos de porcelana para dos o tres líneas.

Accesorios de instalación.

- 450 Sockets con rosetas, porta-pantallas y cordón (3 yardas por cada foco.)
- 50 Brazos de hierro para cañe, completos con sus pantallas, sockets etc. a prueba de agua.
- 30 Switches de cambio.
- 50 Switches de apagar, de 50 amperes.
- 450 Pantallas de porcelana.
- 10 Libras de alambre fusible, de calibres surtidos.
- 50 Porta-fusibles.
- 200 Cartuchos de fusibles, de calibres surtidos.
- 3 Arañas de 3 luces cada una con sus pantallas, las que serán escogidas por el Gobierno de entre varios modelos que presentaremos.
- 1 Un indicador de polos.
- 1 Caja con surtido de herramientas para instaladores.
- 25 Libras de cinta aisladora.
- 20 Libras de tubos de hule, de calibres surtidos y los tornillos y clavos necesarios en relación al material especificado.

Ofrecemos la maquinaria y los materiales arriba especificados, todos de manufactura americana, del tipo aprobado (Standard) que se usa en los E. U., de buena calidad y de perfeccionamiento moderno, empacados, puestos a bordo en los puertos de La Libertad y El Triunfo, al precio de \$6,234.00 oro americano, por cada planta, pagadero en giro vista.

Condiciones de pago.

Una tercera parte al firmarse el contrato, una tercera parte a la entrega de los efectos y una tercera parte sesenta días después de la entrega, sin interés ninguno durante ese plazo.

Como propuestas de esta clase están abiertas a la competencia, rogamos a Ud. Sr. Ministro, cumplido el término de la publicación, de acuerdo con la Ley de Hacienda, se sirva citarnos para estar presentes al tiempo de resolverse la adjudicación del contrato.

Con sentimientos de la mayor consideración, somos del Sr. Ministro, attos. y S. S.

H. de Sola & Cia.

PROPUESTAS PARA PLANTAS ELÉCTRICAS

PARA LOS PUERTOS DE LA LIBERTAD Y EL TRIUNFO.

Santa Ana, julio 29 de 1913.

Sr. Ministro de Hacienda.—San Salvador.

Estando para cerrarse la licitación para las dos Plantas de Alumbrado Eléctrico para los puertos de El Triunfo y La Libertad, cuyas especificaciones se publicaron en el "Diario Oficial":

Me apresuro a hacer presente al Ministerio de su digno cargo, que deseo hacer postura formal para suministrar todo el material especificado, pero que debido a mi ausencia en otros trabajos, no he tenido el tiempo suficiente para enviar mi propuesta en detalle.

Sin embargo puedo anotar el valor total de cada Planta.

He presupuestado plantas muy completas, comprendiendo:

Un Grupo Electrógeno con:

Motor de gasolina de 40 caballos de fuerza, efectivos.

Un dinamo de 25 kilovatios, 125 voltios, corriente directa.

Un tablero de pizarra, acabado marino, con todos los instrumentos y aparatos montados y conectados encima, y el total montado en marco de hierro tubular, con pies de hierro y fundición etc.

Todo el material especificado, con buena cantidad de alambre forrado de varios tamaños, todo especificado en detalle, puesto libre a bordo en cualquier puerto de la República, por la suma de \$4,200.00 oro americano.

No será demás advertir al señor Ministro, que está para llegar aquí, un motor de gasolina igual al que ahora propongo, y viene para el teatro de esta ciudad.

Para pedir este motor, y siendo para un servicio que exige absoluta seguridad, hice que se buscara de una manera especial por los ingenieros de la fábrica de la Westinghouse Electric & Manufacturing Company, y estos han tenido especial empeño en escoger un motor irreprochable, y se han hecho en su presencia las pruebas muy a fondo y detalladas, bajo toda carga, con el dinamo que tiene que mover. Estas pruebas han satisfecho de tal manera a los ingenieros de la Compañía, que ésta está adoptando el motor para una línea de grupos electrogénos acoplados con sus afamados dinamos, pues me aseguran que es lo mejor que han podido encontrar y satisface bien todas las exigencias del caso.

Esta circunstancia especial recomienda en alto grado el motor que propongo, siendo, como es, el resultado de investigación concienzuda e interesada.

Actualmente hoy estoy en viaje, llamado por la Compañía de Alumbrado de San Salvador, para un reconocimiento del Río Soco; espero regresar mañana, y sólo escribo esta carta para suplicar al señor Ministro su indulgencia por un día más para tomar en cuenta mi propuesta formal.

Tango el honor de suscribirme, del señor Ministro con toda consideración, muy atento S. S.

W. C. Mc. Entee

Santa Ana, julio 30 de 1913.

Señor Ministro de Hacienda.—San Salvador.

Confirmando mi carta de ayer, y hoy tengo el honor de incluir mi propuesta en detalle.

Espero que el señor Ministro encontrará el detalle de material en suficiente cantidad. No es posible saber la cantidad que se puede necesitar para toda la instalación sin conocer las distancias que hay que recorrer, y sólo teniendo un plano de los puertos con especificación, más o menos, de los lugares donde se pondrían las luces y su número, se podría hacer el presupuesto exacto, pero he tomado en cuenta, más o menos, las distancias que conozco del puerto de La Libertad como base, y creo que he incluido alambre suficiente.

El número de bombas especificado obedece al modo usual de empacarlas, de manera que resultan empaques corrientes.

Incluyo una copia de mi carta de ayer, y sección del catálogo del Generador tipo "sk" y una hoja descriptiva del tablero. Conviene fijarse que debido a

los polos "inter" de este dinamo evitan enteramente todo chisporreo, así prolongando indefinidamente el conmutador.

Deseo llamar la atención a la hoja No. \$2,105 de motores para corriente directa.

Esperando ser favorecido con el pedido para este material.

Soy del señor Ministro, con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

W. C. Mc. Entee.

Un grupo electrogénico compuesto de: Un motor de gasolina de cuatro cilindros de 5" x 6" B-4, "Specia" Van-Elerck, de 40 (cuarenta) caballos de fuerza efectivos. (Este motor es capaz de desarrollar 45 caballos de fuerza).

Provisto de:

Magneto Bosch doble, de alta tensión. Sistema automático especial de aceitar.

Regulador de cierre. Copla flexible "Franko".

Carburador. Juego extra de espigas de chispa, (Spark plugs).

Juego extra de anillos de pistón. Juego extra de chumaceras de biela.

Fundición de base y marco de hierro, para recibir. Un Dinamo Westinghouse tipo "sk" con inter-polos.

[Última palabra] No. 120 -L, de 25 (veinticinco). Kilovatios, 125 Voltios y 200 Amperios. Corriente directa, acoplado directamente al motor de gasolina.

Un tablero de distribución: Westinghouse, formada de Pizarra, acabado marino, Tipo "K. D" montado en marco de hierro tubular, con pies de hierro y fundición. Todas las conexiones hechas en fábricas con cobre hembra listo para montar, las piezas del frente de cobre puído. Llevando encima montados los instrumentos y aparatos siguientes:

Un Rompe-circuito automático Tipo "CC", polo sencillo.

Un indicador de tierra. Un voltímetro, tipo "L" indicador de polaridad.

Un Amperímetro, tipo "L" escala hasta 300 Amps.

Un reóstato para dinamo, montado detrás del tablero con rueda al frente para su manejo.

Un switch de cuchilla de dos polos Tipo "D" 200 Amps.

Tres switches de cuchilla para alimentadores. Seis para-rayos, tipo "MP". Corriente directa, polo sencillo.

Lámparas incandescentes filamento metálico.

500 Lámparas de Westinghouse "Mazda" de 20 o 25 vatios.

110 Voltios, para soquetes "Edison" { 5 Cajas de 100 }

120 Lámparas, voltios para soquete de 100 Vatios..... { 5 Cajas de 24 }

100 Lámparas, voltios para soquete de 60 Vatios..... { 2 Cajas de 50 }

Alambre Estimativo.—Ferro triple, contra intemperie.

492 Libras No. 4 B.S. { 3,000 pies ingleses }

672 " " 6 " { 6,000 " " }

450 " " 8 " { 6,000 " " }

424 " " 10 " { 8,000 " " }

250 " " 14 " { 10,000 " " }

Ferro de hule.

2,000 Pies " 10 "

8,000 " " 14 "

Otros materiales.

500 Soquetes de Porcelana, (2 Cajas de 250).

500 Rosetas de Porcelana, (2 Cajas de 250) fusibles.

1,500 Pies de cordón flexible No. 20 B.S. Oro y Verde.

30 Switches de cambio para cielo de 10 Amps.

60 Switches sencillos, (2 cajas de 30).

50 Brazos de calle, de tubo de hierro y fundición para poste, pantalla esmaltada de porcelana a fuego, soquete de aluminio a prueba de intemperie.

50 "Fuse Blocks" surtidos.

500 Fusibles surtidos.

25 Libras de cinta aisladora.

250 Pies de tubo flexible aislador, de 1"

1,000 Aisladores de porcelana para instalaciones.

200 Espigas de acero y porcelana para cruceros de calle.

500 Aisladores de vidrio verde para calle.

2 Gruesas de portapantallas.

200 Pantallas de vidrio porcelana, rizadas.

3 Arañitas de tres focos cada una.

Fierros.

6 Tenazas cortadoras de alambre de 7" para instaladores.

6 Desarmadores de 10".

6 Desarmadores de 6".

2 Fierros para hacer nudos en alambre, de varios tamaños.

2 Llaves inglesas de 12".

2 Llaves inglesas de 16".

3 Trépanos de instalador, de trinquete niquelados

3 Juegos de brocas salomónicas [Irving].

3 Martillos de oreja, de carpintero.

3 Martillos de chibola.

2 Tira-alambres.

Todo lo relacionado puesto libre a bordo en cualquier puerto de esta República por la suma de \$4,200 (cuatro mil doscientos pesos) oro americano.

Condiciones de pago.

La mitad al firmar, y la otra mitad al llegar todos los materiales al puerto.

W. C. Mc. Entee.

SUPREMO PODER EJECUTIVO:

Edmundo H. Bru, mayor de edad, Ingeniero Electricista e Hidráulica, vecino de esta ciudad, ante Vos, con el mayor respeto vengo a exponer lo siguiente: que en vista de la licitación pública para la instalación de dos plantas eléctricas movidas por motores de gasolina, para los puertos de La Libertad y El Triunfo, la cual se registra en el "Diario Oficial" número 14, fecha 16 del corriente mes, propongo para cada planta el equipo que detallo a continuación:

Proveeré un motor de gasolina de cuatro cilindros con su regulador, magneto, pila, bomba de circulación de agua para enfriarla y con todos sus accesorios, dicho motor directamente acoplado a un dinamo de cuatro polos, corriente continua de capacidad de veinticinco kilowatts efectivos a una potencia de ciento veinticinco voltios con su respectivo tablero de distribución, el cual será provisto con un amperímetro, un voltímetro, switches, fusibles, interruptores automáticos y dos pararrayos; proveeré además, ropuestas para la unidad electrogenia como sigue: cinco chumaceras, cuatro tapones chispadores y diez y seis anillos para los pistones del motor de gasolina, y diez y seis cepillos de carbón y una chumacera para el dinamo.

Accesorios: Diez mil pies a'ambre de cobre No. 4, forro de "Weatherproof," doble cubierta, once mil pies alambre de cobre No. 14; forro de hule; doscientos cincuenta aisladores de vidrio con sus respectivas espigas de madera; cien switches con fusibles para la entrada de las casas; dos mil puentes de porcelana para dos alambres, un mil tubos de porcelana de varios tamaños, cincuenta soportes con socketas y pantallas o reflectores (prueba de agua) para las calles, cincuenta fuse blocks, un mil G. E. aisladores de porcelana, dos mil tornillos para los aisladores y puentes de porcelana, quinientas rosetas sin fusos, cinco mil pies cordón No. 18 para los focos de incandescentes, quinientas socketas de llave, quinientas porta pantallas, quinientas pantallas de porcelana, tres arañitas artísticas de tres focos cada uno, treinta switches de cambio, cincuenta switches de apagar de cinco amperios, un indicador de polos, surtido de fusibles de uno, cuatro y veinticinco amperios, doscientos por todo; veinticinco libras de cinta de aislamiento; quinientos pies tubo flexible de aislamiento [circular lomm], cuatrocientas lámparas de veinte watts de filamento metálico, cien lámparas de sesenta watts de filamento metálico, y cien lámparas de cien watts de filamento metálico, un juego de fierros como sigue: dos martillos de sacacavos, dos trépanos, un juego de brocas medidas hasta una pulgada, cuatro desarmadores, cuatro pinzas, dos barrenos para perforar paredes, una llave inglesa de doce pulgadas, una llave inglesa de ocho pulgadas y una serrucha. Además, dos tanques y suficiente cañería para la unidad electrogenia.

El importe total del equipo de cada planta, según el detalle expresado, importará la cantidad de nueve mil seiscientos dieciocho pesos oro americano, o sean cuatro mil ochocientos nueve pesos oro americano por cada una.

El motor y dinamo y todos los materiales son escogidos de la General Electric Company, que es una de las más grandes fábricas de los Estados Unidos, que superan en clase a muchas otras de aquél país. Acompaño la Instrucción de dicha maquinaria para que se tenga idea completa de su perfecto tipo, el cual ha sido adoptado en numerosas instalaciones de dicho país y de otras partes del mundo, originalmente fue hecho para el Gobierno de los Estados Unidos, especialmente para fortificaciones de puerto; los equipos para cada planta serán puestos por la mencionada cantidad de \$9,618 a bordo de cada puerto, corriendo desembolso y demás gastos por vuestra cuenta.

Las condiciones de pago son cincuenta por ciento al firmarse la contrata y quince días después de llegados ambos equipos de las dos plantas el otro cincuenta por ciento.—Además:

Si el Gobierno resuelve dar por contrata la hechura de dichas instalaciones por cada puerto, estoy dispuesto a proveer de cien postes de madera de nueve varas de largo, cuadrados y derechos con sus respectivos cruceros de madera, construir el edificio de adobe a propósito para la planta; instalar la maquinaria y las líneas en las calles, lo mismo que los focos del alumbrado público, en fin, entregar la planta en marcha, dando alumbrado en las calles, por la

suma de un mil cuatrocientos pesos oro americano. Espero, Supremo Poder Ejecutivo, que mi propuesta tendrá vuestra valiosa aprobación, lo cual tendréis a bien comunicarme oportunamente para firmar el contrato respectivo.

Santa Ana, treinta de julio de mil novecientos trece.
Edmundo H. Bru.

Oficialta Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Muy Señor mío:

Unido a la presente va un Presupuesto para la instalación de plantas eléctricas movidas por motores de gasolina para los puertos de La Libertad y El Triunfo. Las Casas proveedoras garantizan por un año el buen funcionamiento de la maquinaria, haciendo las pruebas de ensayo antes de la consignación. Hemos puesto motor vertical, ocupando este mismo lugar, más si se prefieren motores horizontales podemos cambiarlos siempre al mismo precio que está en el presupuesto. La consigna de la maquinaria es libre de todo gasto y en cualquier puerto de la República se hace tres meses después de firmar el pedido.

De Ud. Atto. y S. S.

Ing. Pedro Acino y Cia.,
12a. Av. Sur, N. 24,

San Salvador, 30 de julio de 1913.

PRESUPUESTO para la instalación de plantas eléctricas para los puertos de La Libertad y El Triunfo.

A) Grupo Electrógeno.

- 1 Motor vertical de gasolina de la FAIRBANKS MORSE & Co. Tipo "N".
- Caballos efectivos sobre el nivel del mar 32 H. P.
- Revoluciones por minuto 200 giros
- El motor tiene un solo cilindro a cuatro tiempos.
- Lubricación automática para todas las piezas.
- 1 Aceitera de gota visible para la lubricación del pistón.
- 1 Aceitera de acción centrífuga para la cigüeña.
- Regulador muy sensible agente sobre la admisión de la mezcla de manera que garantiza una explosión cada 4 ciclos.
- Encendido eléctrico patentado con baterías y bobinas y mecanismo "Avance y Retardo" que se puede fácilmente adaptar para retardo al encendido y para avance estando el motor en operación.
- 1 Tanque para el combustible de la capacidad de 66 galones.
- 1 Silenciador provisto de codo para la conexión en el tubo de descarga, y relativos tubos.

Accesorios:

- 1 Juego de muelles, llave para tubos, embudos, aceitadores, aceltera de mano, un pedazo de asbesto y un libro instructivo serán enviados empacados en una caja.
- Capacidad del tanque para el agua refrescante, galones 551.
- Peso neto del motor, kg. 4,950
- Peso bruto aproximado 5,495
- Precio completo para exportación, pesos oro un mil \$ 1,000.—
- Mercancia puest. libre de gastos en Beloit, Wisconsin, U. S. A.
- Fletes marítimos, seguros, gastos de facturas consulares, empaque, etc., puesto libre en cualquier puerto de la República, exclusión montaje, pesos oro 200.—
- P. D.—Estos motores pueden también trabajar con petróleo.
- Consumo—litros 0,3 0 per H. P. y por hora.
- Precio neto del motor pesos oro 1,200.—

B) Dinamo y Tablero.

- 1 Dinamo de corriente continua de la SIEMENS SCHUCKERT-WERKE, Sociedad Anónima de Electricidad, Berlín [Alemania], de una capacidad mínima de K. W. 24

para una tensión de.....Volts 115
andando con revoluciones... 1,200
por minuto, y acoplada al eje del motor.

El dinamo es del tipo "G. M" y de una construcción con envoltura "Shunt".

Como accesorios indispensables para el dinamo, ofrecemos:

- 1 Codo de conexión y
- 1 Regulador "Shunt".
- Peso bruto del dinamo y sus accesorios, kg. 1,000
- Precio completo para exportación, pesos oro quinientos 500.—

P. D.—Los dinamos están calculados según el gasto de corriente de la lámpara de filamento metálico "Tántalo", fabricada por la misma casa, incluyendo en el cálculo una pérdida de fuerza del 3 por ciento poco más o menos.

- 1 Tablero consistiendo en una placa de mármol blanco y pulido, con sus partes para la fijación a la pared, adecuado para montar en él los aparatos e instrumentos siguientes:

- 1 Voltímetro aperiódico.
- 1 Amperómetro de precisión.
- 2 Shunt para el amperómetro.
- 1 Computador para el amperómetro.

- 1 Interceptor bipolar maximal automático.

- 1 Impulsor para el interceptor.
- 1 Computador para el voltímetro
- 2 Parrarrayos de clavija.

- 1 Placa de tierra.
- Líneas de conexiones entre el dinamo y el tablero consistiendo de cable aislado para una distancia sencilla de 8 metros. Incluye el material para aislar, fijar y soldar.

Peso total aproximado, kg. 1,100

Precio especial para exportación, pesos oro quinientos 500.—

Dinamo y Tablero:

Fletes marítimos, seguros, gastos de facturas consulares, empaque, puesto libre en cualquier puerto de la República, exclusive montaje, pesos oro 200.—

C) Alambre.

- 2,000 Kiles de cable armado para las líneas a 125 el kg., pesos oro 2,500.—
- 250 Kg. de cable aislante para habitaciones 250.—

D) Lámparas y Aisladores

- 400 Lámparas de 20 Watts de filamento metálico, marca "Tántalo", a pesos oro 0.28 cada una 112.—
- 100 Lámparas de 60 Watta a pesos oro 0.30 cada una 30.—
- 100 Lámparas de 100 Watts, a pesos oro 0.40 cada una 40.—
- 10,000 Aisladores completos de espigas, tornillos, clavos, etc. 50.—
- 500 Aisladores para postes, a pesos oro 0.20 cada uno 100.—

E) Accesorios de instalación

- Sockets de llave, resatas, 30 Switches de cambio, 50 Switches de apagar de 5 amperes, pantalla de porcelana, cintas, tubos de hule etc. 50.—
- 50 Soportes y receptáculos a prueba de agua para el alumbrado público, a pesos oro cada uno 2.50 125.—

- Fusible de 1, 4, 25 amperes y 50 fusibles bloks. 25.—
- Accesorios para la instalación, como piznas, desarmadores, llaves, barrenos, brocas, martillos etc. 25.—
- Indicador de polos 25.—

- 3 Arañitas artísticas de 3 focos, cada una pesos oro 2.00 6.—

Flete marítimo, seguros, gastos de facturas consulares, empaque, etc. puesto libre en cualquier puerto de la

República..... 150.—
Precio total para la instalación de la planta, pesos oro seis mil ochocientos ochenta y ocho..... \$ 6,888.—
P. Acino y Cia.

San Salvador, julio 31 de 1913.

Señor Ministro de Hacienda:

Ciudad.

Señor Ministro:

Mugdan y Cia., comerciantes de esta ciudad ante Ud., con el mayor respeto, se permiten hacer la siguiente propuesta, para la instalación de dos plantas eléctricas, movidas por motores de gasolina para los puertos El Triunfo y La Libertad, conforme a lo publicado en el Diario Oficial del 4 del mes en curso.

1.—Nos comprometemos a hacer el pedido por cuenta y riesgo del Supremo Gobierno, de conformidad a la nómina descrita en el Diario Oficial, por la suma de *once mil quinientos pesos* plata cada una.

2.—Serán por cuenta nuestra todos los gastos de fletes marítimos, aseguro, consulaje y entregaremos las instalaciones en cualquier puerto de la República que nos indique el Gobierno.

3.—El Supremo Gobierno nos entregará la mitad del valor al presentar los documentos de embarque y el resto cuando hayamos entregado los útiles.

4.—En caso de que nuestra propuesta fuese aceptada a, nos comprometeríamos a entregar las instalaciones en el término de tres meses después de firmada la contrata.

Con toda consideración, somos del señor Ministro muy attos y S. S.

Mugdan & Cia.

San Salvador, julio 31 de 1913.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público:

Ciudad.

Señor Ministro:

Los infrascritos, en vista de la licitación publicada en el Diario Oficial, del seis del corriente, para la instalación de dos plantas eléctricas en dos de los puertos de la República, hacemos la siguiente propuesta:

Haremos por cuenta del Supremo Gobierno el pedido en cuestión por la suma de *tres mil doscientos pesos* oro americano, cada uno, puesto a bordo en cualquier puerto de la República.

Serán por cuenta nuestra todos los gastos de embarque, fletes, empaque, aseguro, consulaje etc.

Por la premura del tiempo no nos es posible hacer la propuesta tal como está descrita en el Diario Oficial, pero garantizamos las instalaciones completas con todos sus accesorios necesarios.

Condiciones de pago: serían una tercera parte al firmar la contrata; una tercera parte al entregar los documentos de embarque y el resto al haber entregado las instalaciones.

Podemos entregar los útiles dentro de tres o cuatro meses.

Con toda consideración somos del señor Ministro muy attos. y S. S.

Carlos Altschul & Cia.

San Salvador, agosto 2 de 1913.

Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público Dr. Ramón García González.—Presente.

Señor Ministro:

Hasta última hora he tenido noticia de haberse puesto a licitación, la instalación de la Luz Eléctrica, para los puertos de Acajutla y El Triunfo, movidos por gasolina; como he tenido deseo de ayudar a la Nación con mi contingente en los casos que le sea útil para el bien general; en el presente caso del alumbrado eléctrico para los puertos por medio de motores de gasolina, basta un ligero análisis del costo y carácter de este combustible para notar su extrema inconveniencia.

La Planta necesita de un motor de 22 caballos de fuerza con gasolina que cuesta 16 centavos oro el galón.

Los 100 galones cuestan 16.00 dollars.
Un tanque de envase..... 10.00 "
Flete hasta el Puerto..... 10.00 "

Suma..... 36.00 dollars.

Comisión 5%..... 1.80 "
Otros gastos..... 2.00 "

Suma y van... 39.80 dollars.

Aunque en la capital los envases tienen un valor de \$ 15.00 a \$ 20.00 plata, en los puertos no lo tendrá y luego su deterioración anula su valor, pero supongamos que se vendieran a unos \$ 10.00 plata que son en oro.. 4.00 dollars.

Quedan..... 35.80 dollars.

Como el valor de 100 galones al cambio de 150% los 35.80 dollars serán \$ 89.50 plata. Contando gastos desde a bordo hasta las instalaciones..... 8.00 " Y pérdidas de gasolina en el tránsito lo cual alcanza a más del 10%..... 8.95 "

Suma.....\$ 106.45 plata.

Digamos 1.06 galón.

Con un motor de la mayor economía y con un mecánico experto, tanto para cuidar el motor, como para vigilar el consumo de combustible, gasta medio litro por caballo de fuerza; pero en manos de un personal de competencia ordinaria, gastará a lo menos 2 de litro por hora, por caballo de fuerza, ó sean 7 litros por noche de 10 horas de trabajo. Los 22 caballos de fuerza representan un consumo diario en 10 horas de 145 litros de gasolina ó sean 58 galones a 1.06, ó sea \$ 61.48, para combustible diario; y este costo representa para los 365 días del año \$ 22,440.20 plata..

En caso de emplear la clase denominada, desfilado de valor de unos \$ 10.00 ora, los 100 galones; solo en su costo principal habrá diferencia de costo lo cual representa \$ 25.00 plata: de los \$ 106.00 menos estos \$ 25.00 de diferencia quedan \$ 81.00 plata. Con este combustible, los 22 caballos de fuerza cuestan al día de 10 horas \$ 47.58 plata y este costo representa para los 365 del año la suma de \$ 17,366.70 plata. Aunque todo el mundo está al tanto de la irregularidad de la marcha de estos motores de gasolina, que se debía a varias causas, causas que se debe principalmente, a la estrecha área de las aberturas de los sebadoras de combustible, y a las materias extrañas que contiene éste, basta una hebra de hilo para impedir la marcha de estos motores. Otra condición que contribuye a su costosa conservación es la gran velocidad que emplean, para obtener así a a poco costo y peso, mayor fuerza; pero de comparativa poca duración.

Es de todos conocido, los peligros de explosión de la gasolina, como también de su pérdida de fuerza por su evaporación paulatina.

Está instalada y en operación, una instalación de 22 caballos de fuerza de gas padre, en el ter. Regimiento de Infantería, que ha trabajado con leña, carbón Anthracito y Carbón Bituminoso, el sistema de Generadora de Gas no es adoptable al Carbón Bituminoso, con los demás combustibles es inmejorable; esta fuerza se obtiene a fuerza de 3 libras de leña de huachiptlía, sale más caro que el carbón Anthracito que cuesta \$ 3.10 CIF Acajutla, la tonelada de 2,240 libras en sacos, ó sea al 150% de cambio \$ 43.75 plata en la instalación del puerto, tendrá un gasto adicional de unos \$ 6.00 ó sean \$ 49.75 plata ó sea a razón de 23 centavos la libra, en esto no hay gastos o comisiones, cada libra de este carbón produce 1 caballo de fuerza, por ahora; con 220 libras hay para los 22 caballos para las 10 horas de trabajo, ó sea a razón diaria de un costo de \$ 5.55 plata, y este costo por 22 caballos diarios, al año representa la suma de \$ 2,025.75 plata, contra el de gasolina de \$ 22,440.20 al año, y contra el destilato de \$ 17,366.70 pesos al año.

Como esta planta costó CIF. Acajutla la suma de \$ 390.10, ó sea al 150% de cambio \$ 437.5 pesos plata, con los 20,415 pesos al año de economía, sobre igual fuerza de gasolina, puede comprar 4 instalaciones de gas padre y quedan todavía \$ 915 pesos. Con los \$ 15,335 pesos de economía anual que existen sobre el destilato, puede comprar 3 instalaciones completas, y todavía sobran \$ 710 pesos para otra. Aunque para la enorme diferencia en el costo de combustible, tendrá una preferencia incomparable que no es de tanta importancia, como la posibilidad de utilizar combustibles del local, como leña; pero preferible el del carbón vegetal ó de leña, cuyo costo será de dos centavos la libra, por caballo de fuerza, aquí en la capital, se aproxima al del carbón Anthracito a 3 centavos la libra, los carbones bituminosos son de mejor rendimiento de gas, y de mejor calidad y se consiguen en las puertos a poco costo, pero necesitan de Generador especial.

Referente a las especificaciones para el alumbrado de los puertos del Triunfo y Acajutla, la falta de medidas y planos, aunque fuera de una aproximación de la extensión de las redes de alambre y el local del centro; pues se hace imposible hacer más que un presupuesto aproximado sobre la Instalación Eléctrica; pero sí, para la de la fuerza motriz de gas padre, puede darse determinado en \$ 135 CIF, en el puerto.

Con una correspondencia que obra en nuestro poder se explica la razón del aumento de \$ 190.10 el cual se debe a cambiar de motor que vale \$ 30-0, más y por flete de vía Continental, entre los cuales, hay la diferencia de \$ 64-3-2 y \$ 40-0-8 por Magallanes. La parte eléctrica puede aproximarse en la suma de 10,500—marcos CIF, en el puerto.

Con toda consideración quedo de Ud. atento y S. S. B. Mc. Intire.

Especificación.

Para instalaciones de fuerza motriz de gas padre, para sustituir las de gasolina de la propuesta, por licitación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial del 4 de julio próximo pasado.

Se suministra un motor de 22 HP. completo con volante especial pesado, para el alumbrado de Luz Eléctrica, provisto de todos sus accesorios y conexiones de gas y del agua, los accesorios que pertenecen a las máquinas y aparatos de generación de gas a los cuales hace conexiones el comprador.

El generador de gas que está asignado en este presupuesto es el sistema corriente para carbón Anthracito ó carbón vegetal el valor CIF. Acajutla de esta planta es de \$ 455 y de \$ 485.

En caso de tratar de consumir combustibles, de carbón bituminoso ó leña, los que necesitan de un sistema distinto de alambre y sus accesorios, calculados sobre base de anteriores instalaciones, su valor puede al rededor de 10 500 marcos CIF. Acajutla.

B. Mc. Intire.

De conformidad con los artículos 181, 6 y 7 de la Codificación de Leyes de Hacienda, se publican las propuestas que anteceden, para que los que deseen mejorarlas, se presenten dentro del término legal.

Secretaría de la Junta de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, nueva de agosto de mil novecientos trece.—Carlos G. Zedón, Srío. 10-9

LICITACIONES

El Supremo Gobierno pone a licitación la hechura de tres taberos de cemento armado para dos puentes de la ciudad de Jucupá, y uno de la de Chinameca, cuyos estribos de mampostería ya están construídos. Las propuestas deben presentarse a la Dirección General de Obras Públicas, hasta el día 30 de septiembre próximo y el Ministerio de Fomento aceptará la que más convenga, diez días después, previo informe de la misma Oficina.

Se advierte a los proponentes: que el Supremo Gobierno Suministrará, en el lugar, el hierro y cemento que se necesite para las obras, quedando a cargo de los primeros los demás materiales; y que la ejecución de los trabajos debe estar a cargo de un técnico.

Los tres taberos tendrán un espesor de doce centímetros e irán sostenidos por las correspondientes vigas, las que también serán de cemento armado. Las barandas o pasamanos, que tendrán la longitud conveniente, se formarán con cañones de hierro de dos pulgadas de diámetro empotrados en pilarecitos de hormigón armado, espaciados de dos en dos metros.

Sobre los taberos irán los empedrados, de forma convexa, que tendrán 20 cm. de grueso en el centro y 10 cm. en la parte más delgada. Estos empedrados se harán con mezcla de cal y arena en la proporción de 1 a 4; y sus desagües se formarán con canales ó tubos adecuados.

Las dimensiones son las siguientes:

- 1o.—Puente de Chinameca.
 - Largo..... 8.00 mts.
 - Ancho total..... 7.00 "
 - Andenes.....
 - Id.....
- 2o.—Puente de Jucupá.
 - Largo..... 9.00 "
 - Ancho..... 9.40 "
 - Andenes..... 1.70 "
 - Id..... 0.20 "
- 3o.—Puente de Jucupá.
 - Largo..... 13.60 "
 - Ancho..... 20.30 "
 - Andenes..... 1.70 "
 - Id..... 0.20 "

La proporción entre el peso del hierro y del cemento será la indicada por el sistema de construcción que se adopte; pero la de la composición de la mezcla del concreto no podrá ser inferior a la que sigue:

- 300 kilogramos de cemento Portland.
- 400 " " arena lavada.
- 800 " " gravilla lavada.

La Dirección General de Obras Públicas podrá dar otros informes a los interesados.

Oficina Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, agosto 21 de 1913. 15-6

Por acuerdo de la Junta de Fomento de esta villa, se sacan a licitación pública, las obras siguientes:

- 1a.—Hacer el repello del cimiento de la verja del parque en contorno.

2a.—Terminar la construcción de la pila que está en la esquina Noroeste del mismo parque, y

3a.—Concluir la nivelación del piso y hacer el trazo de las calles interiores.

Siendo por cuenta de la Junta suministrar los materiales.

Los detalles y condiciones del contrato se darán en esta Alcaldía.

Se han señalado las dos de la tarde del día veinte de septiembre próximo, para aceptar la propuesta que mas convenga.

Alcaldía Municipal; La Libertad, agosto veinte de mil novecientos trece.—Jesús Escobar. 2

Por acuerdo de esta Municipalidad, se saca a licitación la construcción de una casa para custodio en el cementerio de esta Villa, la cual será de ocho varas en cuadro, a bre horcones, techo cubierto de tejas, y paredes de bijarque. Las propuestas deben presentarse a esta Alcaldía en todo el mes de septiembre próximo.

Alcaldía Municipal de la Villa de Jayaque, agosto veinte de mil novecientos trece. | Ambrosio Molina. | Pilar Muñoz, Srío. 1

Por disposición de la Municipalidad que presido, se saca a licitación pública, la construcción de un Kiosco de madera en la plaza pública, que próximamente se convertirá en parque de esta ciudad. Detalles referentes a la obra se darán a los interesados en esta Alcaldía, en donde se ha fijado hasta el día último de septiembre del corriente año, para aceptar la propuesta que mejores condiciones ofrezca en beneficio de los intereses generales.

Alcaldía Municipal: Quezaltepeque, a veintidós de agosto de mil novecientos trece. | D. F. Figueroa. | F. P. Avilés, Srío. 1

Se saca a licitación pública la contrata de la conducción de la correspondencia entre la Administración Central de Correos y el Puerto de La Libertad. Se reciben propuestas en la Dirección General hasta el día diez de septiembre próximo entrante.

Dirección General de Correos: San Salvador, veintiocho de agosto de mil novecientos trece.—Samuel C. Dawson. 10 2

AVISO MUNICIPAL

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Reglamentaria de Elecciones, se avisa a los individuos de 18 años de edad en adelante, residentes en esta comprensión municipal y que no estén calificados como ciudadanos, que del 1o. de septiembre próximo entrante, hasta el último de noviembre, quedará abierto el libro de ciudadanos en esta Alcaldía, para que ocurran a inscribirse.

Alcaldía Municipal: San Salvador, agosto treinta de mil novecientos trece. | S. Letona H. 1

AVISO

De conformidad con el acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo, de siete del corriente, se avisa al público que el impuesto a que se refiere el mismo acuerdo, para la pavimentación y alcantarillado de la capital, se comenzará a cobrar del veinte de este mismo mes en adelante.

Alcaldía Municipal: San Salvador, treinta de agosto de mil novecientos trece. | S. Letona H. 1

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazarets, que: para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atienda podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría de Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintuno de agosto de mil novecientos trece. 30-6

BANCO DE SANTA ANA

Convócase a los señores accionistas para la Junta Extraordinaria que tendrá lugar en sus oficinas el martes 16 de septiembre de 1913, a las 4 p. m., con objeto de elegir Gerente y la Junta Directiva.

3-2 Santa Ana, septiembre 10. de 1913.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, miércoles 3 de septiembre de 1913

NUM. 52

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de septiembre de 1913.
Manifestando el Cónsul de Noruega en esta ciudad, señor don Andrés Bang, que por tener que ausentarse durante algún tiempo del país, ha dejado la Oficina a cargo del señor don Alberto A. Fielding, el Poder Ejecutivo ACUERDA: reconocer en el carácter referido al señor Fielding, a quien se le guardarán las mismas prerrogativas e inmunidades que al propietario, según la Ley de Misiones Consulares Extranjeras vigente.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Arrieta Rossi.

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:
San Salvador, 3 de septiembre de 1913.
El Poder Ejecutivo, a solicitud de las Juntas de Aguas y de Fomento de San Francisco Morazán, ACUERDA: fusionar las expresadas Corporaciones, quedando subsistente la Junta de Fomento, la que atenderá de preferencia al servicio de aguas, conforme al Reglamento respectivo, reorganizando la Junta mencionada con el personal propuesto para ambas Corporaciones, así: Presidente, el Gobernador Departamental; Vocales: 1º., Coronel don Carlos Modesto Meléndez; 2º., don José Antenor Romero; 3º., don Ramón Ariza; y 4º., don Miguel Angel Padilla. Síndico, Dr. don Alejandro Cerritos; Tesorero, don Manuel de J. Martínez; y Secretario, don Antonio Durón.

Se excita el patriotismo de las personas nombradas para la aceptación de los cargos que se les encomienda.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del Ramo,
Quiñónez M.

DOCUMENTOS OFICIALES

Jucupá, 30 de agosto de 1913.
Señor Ministro:
Informo a Ud. de los trabajos hechos en la semana que hoy fina, en la Oficina de mi cargo: inscripciones de propiedad, 42; inscripciones de hipotecas, 4; anotaciones preventivas, 5; cancelaciones, 3; edictos, 4; certificaciones, 1. Derechos devengados por la Oficina, \$ 165.50.

Alonso Hernández.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

Santa Ana, 10. de septiembre de 1913.

Señor Ministro:

Movimiento habido en la Oficina de mi cargo, durante agosto pasado: inscripcio-

nes de propiedad, 215; inscripciones de hipotecas, 49; cancelaciones, 33; anotaciones preventivas, 11; certificaciones, 15; informes, 23; edictos, 14; suma 360. Documentos de propiedad presentados, 256; documentos de hipoteca presentados, 91; total: 347. Ingresos a la Administración de Rentas, \$ 1,281.62.

Salvador E. Sandoval.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

San Miguel, septiembre 10. de 1913.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar a Ud., que el producto del trabajo de esta Oficina en el mes próximo pasado, asciende a \$ 554.50, siendo el movimiento del trabajo el siguiente: documentos inscritos de la Propiedad Raíz e Hipotecas, 128; documentos devueltos sin inscripción, 56; certificaciones expedidas, 23; documentos con certificación al pié, 4; cancelaciones, 3; anotaciones preventivas, 7; informes, 6 y sentencias, 4.

Antonio G. Valenzuela.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

Ahuachapán, 10. de septiembre de 1913.

Señor Ministro:

Informe semana anterior: diario propiedad, 15 asientos; diario hipotecas, 6 asientos; inscripciones propiedad, 15; inscripciones hipotecas, 5; cancelaciones de hipotecas, 2; anotaciones preventivas, 12; edictos, 3; documentos devueltos sin inscribir, 3; ingresos, \$ 75.

Francisco Calderón.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

CUADRO de los trabajos efectuados en esta oficina, en el mes de agosto de 1913.

Inscripciones de propiedad.....	326
Inscripciones y cancelaciones de hipotecas.....	146
Reposiciones de propiedad.....	7
Anotaciones preventivas.....	9
Cancelaciones de embargos.....	3
Documentos de propiedad presentados.....	425
Documentos de hipotecas y cancelaciones presentados.....	167
Edictos asentados.....	14
Edictos expedidos.....	8
Informes y certificaciones.....	37
Inscripciones consignadas en el Índice de Propiedad actual.....	302
Inscripciones consignadas en el nuevo índice General.....	500
Inscripciones consignadas en el Índice de Reposiciones.....	4
Inscripciones consignadas en el Índice de Hipotecas.....	146
Documentos que han sido despachados.....	530
Los documentos despachados han producido al Fisco, por derechos de registro, según los recibos respectivos.....	\$1,344.00

San Salvador, 10. de setiembre de 1913.

Victor M. Mirón.

Informe sobre análisis de aguardientes

San Salvador, 23 de agosto de 1913.
Señor Director de la Renta de Licores.—P.

Tengo el honor de comunicar a Ud. los resultados de los análisis efectuados sobre diez muestras de aguardiente, remitidas por esa Dirección a este Laboratorio:

Número de orden.....	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175
Alcoholes superiores: en alcohol amilico de fermentación.....	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Cobre: en acetato.....	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
Furfural.....	0.008	0.000	0.000	0.000	0.004	0.000	0.005	0.005	0.000	0.000
Aldehídos: en aldehído etílico.....	0.026	huellas	0.027	0.016	0.333	huellas	0.055	0.075	0.000	0.000
Eteres: en acetato de etilo.....	2.076	0.216	0.528	1.135	0.765	0.440	0.651	1.073	0.800	0.140
Ácidos: en ácido acético.....	0.084	0.024	0.060	0.018	0.030	0.024	0.036	0.156	0.024	0.024

Estando las cifras de las muestras números 167, 168, 169, 171, 172, 174 y 175, comprendidas en la tolerancia fijada por el Ministerio del Ramo, estos aguardientes pueden ser considerados como desinfectados y rectificadas.

Con la mayor consideración soy de Ud., señor, muy atento y seguro servidor,

V. M. Huezco.

La Dirección de Licores hace constar: que de las diez muestras de aguardiente a que el anterior informe se refiere, han sido declaradas buenas para el consumo, solamente siete; siendo malas las marcadas con los números 166, 170 y 173, por contener mayor cantidad de sustancias nocivas que lo tolerado por la ley.

Los aguardientes en referencia, pertene-

cen a los siguientes destiladores:
 Número 166, a don David Turcios, de San Francisco.
 Número 167, a don J. Antonio Rodezno, de San Francisco.
 Número 168, a la Compañía "La Vicentina," de San Vicente.
 Número 169, a don Benito Orozco, de Santa Tecla.
 Número 170, a doña María Ester Ciudad Real, de San Salvador.
 Número 171, a "La Valenciana," de Cojutepeque.
 Número 172, a doña María Ester Ciudad Real, de San Salvador.
 Número 173, a los señores H. Cabella Hnos., de Santa Tecla.
 Número 174, a don Salvador Díaz Bazán, de Cojutepeque.
 Número 175, a la Compañía "Ahuachapaneca," de Ahuachapán.
 Dirección General de la Renta de Licores: San Salvador, 23 de agosto de 1913.
 El Director,
Bernardo Arce.

ESTADO de Caja del Cementerio de Sonsonate, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior.....	\$ 590.01
<i>A Rentas diversas:</i>	
Fábrica Infima.....	11.00
" Media.....	10.00
Conversión.....	9.00
Puestos de Mausoleos.....	10.00
Licencias.....	10.00
Suma.....	\$ 640.01
	HABER:
<i>Por Cartera de Beneficencia:</i>	
Gastos generales:	
Sueldo del Custodio.....	\$ 35.00
<i>Gastos extraordinarios:</i>	
4 planillas, limpias.....	48.63
Por Tesorería Hospicio: préstamos	241.37
Saldo al 10. de julio de 1913.....	315.01
Suma.....	\$ 640.01
Vo. Bo. El Director,	El Tesorero,
<i>Pedro Andino, h.</i>	<i>Angel Maza.</i>

Estado de Caja del Cementerio de San Miguel, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior.....	\$ 882.65
<i>A Rentas diversas:</i>	
Fábrica Infima.....	\$ 69.50
Puestos de Mausoleos, 1.....	100.00
Licencias: enterramientos, 2.....	20.00
Suma.....	\$1,072.15
	HABER:
<i>Por Cartera de Beneficencia:</i>	
Gastos generales:	
Sueldo del Custodio.....	\$ 25.00
Sueldo del Sepulturero.....	20.00
Sueldo de 2 mozos.....	40.00
Saldo a nueva cuenta.....	987.15
Suma.....	\$1,072.15
Vo. Bo. El Director,	El Tesorero,
<i>V. Manzanares.</i>	<i>Lorenzo Cruz F.</i>

Estado de Caja del Hospital Rosales, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior.....	\$ 1,611.02
<i>A Rentas diversas:</i>	
Producto de Estancias.....	\$ 1,566.00
Pan Francés.....	1,068.41
Gab. Electroterapia.....	17.00
Gab. Bacteriológico.....	10.00
Cueros y untos.....	570.00
Sacos vacíos.....	82.00
Casa de Nejava.....	10.00
Gab. Vacunación.....	302.50
Productos varios.....	141.58
Lotería.....	7,975.01
Farmacia.....	350.00
	\$12,092.50
<i>A Contabilidad Central:</i>	
Asignación del Gobierno, según presupuesto.....	\$12,166.66
Patentes de Licores, mayo y junio.....	234.00
Banco Nacional.....	3,000.00
	\$15,400.66
	\$29,104.18
	HABER:

<i>Por Cartera de Beneficencia:</i>	
Gastos generales.	
Hielo, abril.....	\$ 90.00
Fuerza motriz y Luz.....	700.01
Leche.....	2,220.00
Azúcar.....	110.00
Manteca.....	294.00
Jabón.....	162.50
Almidón.....	48.00
Acapetates.....	12.25
Diario y cocina.....	835.00
Planilla y gastos menudos.....	27.50
Carne.....	1,220.00
Leña.....	1,493.99
Sueldos.....	1,047.00
	\$ 8,860.25
<i>Gastos extraordinarios:</i>	
Construcciones y reparaciones.....	\$ 2,348.23
Médicos y Practicantes.....	1,380.00
Sueldo de empleados.....	1,858.50
Policía.....	125.00
Arsenal Quirúrgico.....	209.00
Moblaje.....	1,517.69
Gast. extraordinarios.....	655.50
Harinas.....	1,286.71
Medicinas.....	1,710.54
	\$11,091.17
<i>A Contabilidad Central:</i>	
Devoluciones, Préstos. Lotería.....	\$ 7,975.01
Existencia a nueva cuenta.....	1,177.75
Suma.....	\$29,104.18
Vo. Bo. El Director,	El Tesorero,
<i>S. Letona H.</i>	<i>Francisco B. Alvarez.</i>

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Panamá, 2.—Ha quedado terminada la Sección del Canal, correspondiente al Pacífico, con la voladura de la barrera de tierra que lo separaba de la esclusa de Miraflores, operación llevada a cabo felizmente a las 9 y 30 a. m., del domingo, por 20 toneladas de dinamita, las que produjeron una abertura de 500 pies de largo, 85 de ancho y 61 de

alto. La explosión fué terrible, la cual lanzó al aire millares de toneladas de escombros, a centenares de pies de altura; y momentos después, la multitud entusiasmada observaba los efectos de ella. Por la tarde, con la marea alta, el agua inundó la abertura, por la cual atravesó una barca de 800 toneladas, acto que fué presenciado y aplaudido por numeroso público.

Méjico, 2.—Desmientense los rumores de que Lind haya sido invitado a regresar a la capital, por Huerta, y sólo se confirma que éste declaró que el Comisionado sería bien recibido en cualquier tiempo. Asegúrase que muchos americanos no seguirán el consejo de repatriarse, dado por Wilson, aun cuando se declare la intervención, seguros de que cuentan con la protección del Gobierno mejicano. El Ministro de la Guerra ha ordenado la centralización de los cuarteles interiores en los puertos y fronteras. Todos los Gobernadores y Jefes Políticos están reclutando a todo hombre hábil, para celebrar dentro de dos semanas, con grandes revistas militares y con entusiasmo inusitado, la independencia del país.

Washington, 2.—Asegúrase que el Presidente está para declarar a las potencias que conforme la doctrina de Monroe, Estados Unidos, aunque no rehusará sus servicios diplomáticos, no se cree obligado a convertirse en policía de Méjico; lo cual significará que las potencias quedarán en libertad para proteger, como les parezca, a sus súbditos.

Habana, 2.—Procedente de Veracruz, ha llegado Roumagnac, Representante de un sindicato financiero, quien declara haber celebrado con Huerta, un empréstito de \$ 150,000,000, el que colocará, en su mayor parte, en Francia.

Kingston, Jamaica, 2.—Al Sur de la Isla se ha declarado un gran temporal, el cual ha causado inundaciones y pérdidas considerables en la agricultura.

Sherbrooke, 2.—Samuel Jacobs, abogado canadiense, en representación del Estado de Nueva York, asegura que las autoridades del Dominio ordenarán la extradición de Thaw al Estado de Vermont.

Tokio, 2.—Calculase que el tifón reciente ha causado un millar de defunciones y la pérdida de numerosos barcos pescadores.

Galveston, 2.—El Capitán Phillips con auxilio de los bomberos del puerto y de las autoridades, logró apagar el incendio que, provocado por ocho marinos amotinados que mandó arrestar, se declaró en el cargamento de 40,000 galones de petróleo del buquetanque británico *Herbert Wylie*, el que consiguió salvar.

Nueva York, 2.—El Interventor pagó los sueldos quincenales de los empleados del Estado autorizados por Sulzer, quien a juicio de dicho funcionario, es el Gobernador, mientras el tribunal competente no acuerde lo contrario.

Nueva York, 2.—Durante la ausencia temporal de Roosevelt, de su residencia en Oyster Bay, el negro Parker Sutler le robó alhajas por valor de 5,000 dólares, entre las cuales figuran objetos de arte que le obsequiaron durante su viaje al rededor del mundo, un reloj de familia y un collar de su señora, estimados en 1,500 y 800 dólares, respectivamente. El negro confesó el robo de las alhajas ante un policía, al que ofreció devolverlas.

Constantinopla, 2.—Además de Andrinópolis, Turquía pretende que se incluyan en su nueva frontera Artakoi y Demotica.

Londres, 2.—Los portugueses mozarquistas residentes aquí, proyectan obsequiar a

Manuel de Braganza, como regalo de boda, £20,000. Llama fuertemente la atención y es objeto de especulaciones, los valiosos pedidos de armas y elementos de guerra hechos últimamente por varias repúblicas de la América del Sur, de las cuales, sólo dos han dado órdenes, según una firma de esta plaza, por medio millón de rifles y cinco millones de tiros.

Ceuta, 2.—Los moros que llegan a este mercado declaran que la harka se encuentra en miseria espantosa; que sus fértiles comarcas están asoladas; que sus heridos mueren a centenares por falta de asistencia; y que, aunque los santones predicán la guerra santa, el entusiasmo por ésta disminuye; por lo que creen que la harka hará poca resistencia.

REPOSICION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

"Normal" y "Santa Teresa".

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Cayetano Hernández, Concepción Hernández, Julio Montes, Pedro Mogollón, Rosalía Paulagus, Ramón Salazar, Teresa Solórzano. Ausentes: Adela Flores, Isabel Soriano, Josefa de Díaz, Luis F. Guzmán [2], Vicente Estupinián.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍA 2 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos: 19 hombres y 2 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 2

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: Rafael Molina G., Isidoro Davidson, Dr. Francisco A. Reyes, de Santa Ana; F. L. Sáenz, de Guatemala; Albert Villiers, Dr. G. Dalencourt, de Acajutla. Salieron: General Joaquín López, para esta ciudad; B. Neftalí Castro, para Santa Tecla.

Gran Hotel.—Entraron: Fermín Peña Velasco, de Zacatecoluca; José Majano, de Acajutla. Salieron: Carlos M. G. Prieto, Jesús Coto, para la hacienda San Diego.

Hotel Occidental.—Salieron: Eduardo Alvarez Alvarado, para Santiago María; José Rubio S., para Zacatecoluca.

Hotel Granada.—Entraron: Manuel A. Meléndez y señores, de Santa Tecla. Salio: Dr. Mazzini, para Ahuechapán.

Boarding House.—Entraron: Shmith, de Sonsonate; Juan Demerque, Pablo Beltrani, Julián Beltrani, de Vanecia. Salieron: Jeremías Regalado, José Linares.

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veintiocho del corriente mes, se han tenido por aceptadas las herencias de los difuntos Marcelino Deras y Angela Quintanilla, esta última conocida también por María Quintanilla y María de los Angeles Quintanilla, por parte de Celestino, Eulalio y Miguel, todos de apellido Deras, en concepto de hijos legítimos de los expresados difuntos; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quien se crea con derecho a las mencionadas herencias, que se presente a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tonacatepeque, a las nueve de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—Mauricio Pineda.—José M. Peña M., Srto. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintiséis del mes corriente, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria de Dionisio Machado, por parte de la señora Pioquinta Molina, a quien se nombra representante y administradora interina de la misma herencia, con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Civil: Sonsonate, treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—Arturo Cornejo G.—V. M. Rivas, Srto. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria del finado Juan José Lamus, de parte de la señora Manuela Natalia Henríquez, como representante legal de sus menores hijos Luciano, Justo Alfredo y Carlos Antonio Henríquez, y se le confiere a la aceptante la administración interina de los bienes, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, julio veintinueve de mil novecientos trece.—Angel Córdova.—Manuel J. Rosales, Srto. 1

DECLARATORIA DE HERENCIAS

José Luis Méndez, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, proveído con fecha de hoy, se han declarado herederos de la finada Leona Morales a su hija ilegítima Agustina Morales y a Mercedes, Elena y Susana Morales, en representación de su madre ilegítima Francisca Morales, hija ilegítima también de la finada, y representa das estas tres menores por su curador Moisés Trejo.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Cojutepeque, a las dos y media de la tarde del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—J. Luis Méndez.—José Ints Cruz S., Srto. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fecha veintinueve del corriente mes, se ha declarado heredera del difunto Clemente Portillo a su hija legítima María Félix del mismo apellido. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito: San Miguel, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—F. F. Reyes.—M. Baldeolmar, Srto. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha han sido declarados herederos abintestato de los difuntos Guillermo y Cirilo Espinales a los señores Gregorio Díaz y Juan Bautista Claros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Departamento de Morazán: San Francisco, a las once de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—Tomás Martín.—Luis Joya, Srto. 1

Ramón Méndez, Juez Segundo de Paz de esta ciudad,

Hace saber: que por auto fecha seis de junio del año corriente, se ha declarado yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el finado Pablo Chavarría, nombrándose curador interino de dicha herencia a don Ramón Flores Hueza. Las personas que se crean con derecho a dicha herencia, que se presenten a deducirlo ante este Juzgado en el término legal.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz: Usulután, a las dos de la tarde del día veintiséis de julio de mil novecientos trece.—Ramón Méndez. 1

Se han declarado herederos de la sucesión del difunto don Miguel Villacorta, a los señores Arcadia Beltrán, en concepto de cónyuge sobreviviente, y a los menores Valentín, Jenaro y Ciriacó Villacorta como hijos legítimos. Lo que se hace saber para los fines consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia, Secorri, veintiocho de julio de mil novecientos trece.—Jacinto León.—J. L. Chavarría, Srto. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fecha veintinueve del presente mes, fueron declarados herederos abintestato de la difunta Apolinaria Ochoa, conocida también con el nombre de Apolonia, los señores Remigia, Manuela, Cayetana, José León Ochoa y Carmen Canjura Ochoa, estos dos últimos conocidos generalmente con los nombres de Leonardo Bran y Soledad Ochoa, respectivamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito: San Miguel, a las diez de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—Francisco F. Reyes.—M. Baldeolmar, Srto. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fecha veintitrés de junio último, se declaró heredero abintestato del difunto don José de Jesús Velásquez el señor don José Arturo Marroquín Velásquez, como cesionario del derecho hereditario que en dicha herencia correspondía a la cónyuge sobreviviente del expresado difunto, doña Dolores Herdozia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito: San Miguel, a las nueve de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—Francisco F. Reyes.—M. Baldeolmar, Srto. 1

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto de esta fecha ha sido declarada heredera de los bienes de la sucesión del difunto Leoncio Velásquez, su esposa legítima doña Isabel Villatoro. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz de Corinto, a las dos de la tarde del día doce de julio de mil novecientos trece.—José Si vestre Reyes.—Buenaventura Claros, Srto. 1

TITULOS

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Julián Buitéz, mayor de edad, agricultor en pequeño, casado y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe, en el lugar de El Esterillo, o Tierra Blanca, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, de los que fueron ejidales de esta población, fértil, como de veinte manzanas, poco más o menos, de extensión; no tiene carga real, siendo sus linderos los siguientes: por el Oriente, con la hacienda Obrajuelo, de propiedad de don Salvador Flores; al Norte, con terreno de Justino Trejo; al Poniente, con terreno de Bernardo Saravia y Luis Vanegas; y al Sur, con terreno de Salvador Cardona; todos los colindantes son de este domicilio; cuyo inmueble descrito, se encuentra bajo cercos de alambre por sus cuatro rumbos. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las once y media de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece. | Aristides Monterrosa. | Manuel A. Montoya, Srto. Int. 1

Cipriano Guevara, Alcalde Municipal de esta población, por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí, la señora Juana Macal viuda de Fernández, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de dominio, de una casa de teja, en galera, de naturaleza urbana, que mide de Norte a Sur, ocho metros cincuenta y dos centímetros y de Oriente a Poniente, cuatro metros ochenta centímetros; y de su correspondiente solar en que está ubicada, que mide y linda todo: al Oriente, veinte metros, con solar de la señora Emeteria Jiménez, brotones propios de por medio; al Norte, veinte metros, con casa y solar de don Dámaso Martínez, brotones propios y calle de por medio; al Poniente, veintidós metros, con casa de la señora Mariana Alarcón y solar de don Juan Méndez, cerco de alambre propio y calle de por medio; y al Sur, veinte metros, con solar de la señora Encarnación Peñate, cerco de alambre propio de por medio; que está situado en la parte Este de esta población, siendo predio sirviente, sin cargas ni derechos reales en favor de ninguna persona, del cual está en posesión de buena fe, material, quieta y pacíficamente, sin interrupción alguna, desde el ocho de los corrientes en adelante, en que lo hubo por compra que hizo a la señora María Martínez de Sidgo, quien a su vez lo ha poseído del mismo modo, más de diez años; y estima el inmueble en doscientos pesos. Quien tenga derecho, que se presente.

Alcaldía Municipal: San Sebastián del Departamento de Santa Ana, a las tres de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos trece. | Cipriano Guevara. | Salvador Carranza B., Srto. 2

VENTAS VOLUNTARIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por necesidad y utilidad legalmente comprobada, y a solicitud de Tomasa Díaz, se venderán en pública subasta en este juzgado un terreno rústico, situado en el lugar llamado Loma del Campesanto, jurisdicción de Soledad, de siete manzanas de capacidad, que linda: la Oriente, con terreno de Elías Cruz, cerco de paja y zanjo de por medio; al Poniente, camino de por medio, con terreno de Rafael Flores, y de la sucesión de Tomasa Díaz; al Norte, con terrenos de Dionisio y Carmen Cruz, cercos de madera y paja de por medio; y al Sur, cerca de madera de por medio, con terrenos de Mercedes Alberto y Adolfo Urquiza. Otro terreno situado en el lugar Río del Ingento y Sapotío, en la misma jurisdicción de cinco manzanas de capacidad, y linda: al Oriente, río de por medio, con terrenos de Rafael Flores; al Norte, camino de por medio, con terreno de la sucesión de don Miguel Macay; al Poniente, camino de por medio, con terreno de las sucesiones Macay, y de Tomasa Díaz; y al Sur, con terreno de la sucesión Escobar hasta llegar al río, conteniendo este terreno una casa de teja sobre paredes de adobe, de doce varas de largo por siete de ancho, y pertenecen los inmuebles descritos en subdivisión a los menores Alberto, Ester María, Adolfo, Ernestina, José Julio y Blanca Atilla Sosa. Han sido valoradas dichos inmuebles en seiscientos pesos. Quien se crea con derecho a ellos, que se presente a deducirlo en el término legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia

cia del Departamento de Morazán: San Francisco, a las doce del día veintisiete de mayo de mil novecientos trece.—*Manuel Cruz.—Francisco F. Alas, Srío.* 2

EJECUCIONES

Ramón Castillo Gutiérrez, Juez Segundo de Paz de esta ciudad,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Idefonso Crocco, contra las señoras Arcadis, Antonia y Lucía Chile, por doscientos pesos, intereses y costas, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, los inmuebles siguientes: dos solares situados en el barrio de Asunción, de esta ciudad, que miden: el primero ocho metros setecientos veinte milímetros y el fondo diez y seis metros setecientos veinte milímetros, y linda: al Norte, con fundo de Paula Calzaña; al Oriente, el de Manuela Téxin; al Sur, el de Josefa Carías; y al Poniente, el de Gregorio Quele; el segundo tiene la misma medida anterior, y linda: al Norte, solar de Josefa Carías; al Oriente, calle de por medio, el de Leandro Mucira; al Sur, el de la sucesión de Sebastián Chínco; y al Poniente, el de Manuela Téxin; dos terrenos sitos en esta jurisdicción, en el punto llamado El Corozo, que tiene de extensión el primero noventa y ocho áreas, y linda: al Norte, con terreno de Manuel Pasin; al Oriente, el de Nicolás Escuintla; al Sur, el de Salvador Tepas y el de Julián Pilte; y al Poniente, el de Manuel Siguachi; y el segundo tiene de extensión ciento doce áreas, y linda: al Norte, terreno de Elvira Landaver; al Oriente y Poniente, el que fue de don Leopoldo Barrientos, hoy de don Pedro Salinas; y al Sur, los de Paulino Rosales y Manuel Cuadra, ambos son regabales, incults, mofoneados con madera. Quien quisiere hacer postura que ocurra.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz de Izalco, a las tres de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Ramón Castillo G.—R. Gutiérrez M., Srío.* 2

Por ejecución seguida por don Cristóbal Escobar, como apoderado de don José León Villegas, contra la señora Josefa Hernández, reclamándole el pago de cuatrocientos pesos, intereses y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar urbano, situado en el barrio de San Antonio de la Villa de Soyapango, contiene una casa de teja de ocho metros trescientos sesenta milímetros de largo, y linda: al Oriente, con solar de Francisco Quintanilla, calle de por medio, en treinta y tres metros; al Norte, con los de Dámaso Marroquín y sucesión de María Venegas y Lucio Martínez, habiendo con los primeros calle de por medio, en línea quebrada compuesta de tres tiros, el primero de veinte metros, el segundo de veintinueve metros seiscientos milímetros y el tercero de diez metros ochocientos milímetros; al Poniente, con los de Fermín García, Serapio Elías y sucesión de Juan Crescencio García, en línea quebrada formada de tres rectas, la primera de veintitrés metros cuatrocientos milímetros, la segunda de diecisiete metros y la tercera de cuarenta metros; y al Sur, con los de Casimira García e Isabel Beiloso, en línea quebrada compuesta de tres rectas, la primera y segunda de once metros ochocientos milímetros cada una y la tercera de veintitrés metros. Se admiten las propuestas legal-s que se hagan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales.—Juan F. Luna, Srío.* 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en virtud de ejecución promovida por el Procurador Judicial don Enrique Blandón, como apoderado de Francisca Vázquez contra Consuelo Chavarria, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un solar urbano, situado en el barrio La Parroquia de esta ciudad, de veintinueve varas de largo por diez y siete de ancho, lindante: al Oriente, con solar de Ignacia Guevara, cerco de temple de por medio; al Norte, con solar y casa de Adela Guevara; al Poniente, calle de por medio, con solar y casa de Juliana Hernández; y al Sur, con solar de don Leonidas Argüello; en dicho solar existe un rancho de teja tazacualado. El que quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado Primero de Paz: Usulután, a las tres de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—*Manuel Arce Cañas.—Ramón Flores H., Srío.* 2

El infrascrito, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecuciones acumuladas seguidas por Isabel Rosales y don Fernando Santamaría, en concepto este último, de apoderado de los herederos de don Rafael Urrutia contra José Delgado, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno situado en el cantón Magdalena, jurisdicción de Colón, de doce manzanas de extensión, cultivado de zacate, café, caña de azúcar, plátano y árboles frutales, cercado de alambre espi-

gado, conteniendo un ranchito de cuatro metros de largo, cubierto de zacate; siendo sus linderos los siguientes: al Oriente y Sur, con finca de don José Sánchez Gomar, camino vecinal y una quebrada seca de por medio y finca de don Antonio Valle; al Norte, con potreros del señor Sánchez Gomar citado, lo mismo que al Poniente y con otro camino de por medio. Se admiten posturas legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las diez de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*Gonzalo Mixco.—Rafael Peraza, Srío.* 3

Por ejecución seguida por el Procurador don Fernando Santamaría, como apoderado general de los señores Carlos Coronado Urrutia, de doña Melinda Urrutia de Interiano, de doña Isabel Urrutia de Meléndez y de don Rafael Urrutia contra Agapito Vanegas por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno cultivado de café y árboles frutales, compuesto de treinta y cinco áreas de capacidad, situado en el cantón Las Delicias, jurisdicción de la villa de San Martín, y linda: al Oriente, con terreno de don Domingo Romero; al Norte, con el de Fermín Lemus y del mismo Romero; al Poniente, con el mismo Lemus; y al Sur, con Juan Martínez y Santiago Sandoval, calle de por medio. Los mofones son chafines, madrecazo y pito. Quien quisiere hacer postura que ocurra a este Juzgado que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz: San Salvador, a las cuatro de la tarde del día catorce de agosto de mil novecientos trece.—*Bartolomé Nuila G.—J. Hernández Villeda, Srío.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Horacio Chávez Valdés, contra Policiano Mucht, por cien pesos, intereses legales y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno inculto, compuesto de cuatro manzanas, más o menos, o sean dos hectáreas ochenta áreas, cercado por todos sus rumbos de alambre y palopique, y linda: al Norte, con propiedad de don José María Rauda; al Sur, con propiedad de Bartolomé Lúe; al Oriente, con propiedad de don Manuel Ortiz; y al Poniente, con propiedad de don José María Rauda. Dicho terreno está situado en el cantón El Zapote, jurisdicción de Nahuizalco. La persona que quiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado Primero de Paz: Sonsonate, a las nueve de la mañana de día catorce de mayo de mil novecientos trece.—*Alfredo Hernández.—Juan Calmona, Srío.* 3

Juan de Dios Flores, Juez de Paz de esta villa,

Hace saber: que por ejecución promovida por don Eugenio Baranduz contra Basilio Bran, por cinco quintales de café en oro que le adeuda, equivalentes cada uno a cuarenta y seis kilogramos noventa y tres diez milésimos de kilogramos que estima en ciento cincuenta pesos, se venderá en pública subasta, por este Juzgado, un terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón Nisperal de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, de dos manzanas y media de capacidad, más o menos, que tiene por linderos: al Oriente, camino de por medio, con terreno de Manuel Góngora; al Norte, con terreno de Sinfonía Bran; al Poniente y Sur, con terreno de Ramón Casañeda, conteniendo dicho terreno varios árboles frutales y cubierto en parte de café ya fructificando; y un rancho de paja, tazacualado de madera, estando cercado con cercas propias, con ejecución del lado Norte, que no tiene. El que quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá las que hiciera siendo legal.

Dato en el Juzgado Primero de Paz de la villa de Santa Rosa, a las dos de la tarde del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*Juan de Dios Flores.—Pioquinto Aleántar, Srío.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en virtud de ejecución seguida por el doctor Eduardo Alvarez, como apoderado de la Sociedad Cooperativa El Ahorro, contra don Cruz Elías, por deuda de varias cantidades de dinero, se venderán por este Juzgado, en pública subasta, los derechos que el señor Elías tiene en los inmuebles siguientes: un terreno rústico, situado en Amatapuque, jurisdicción de Soyapango, compuesto como de cinco manzanas de extensión, medida antigua, pues su extensión es mayor, y linda: al Oriente, con el de Salomón Vázquez y sucesión de Dositheo Fiallos, mofones de pito medianeros; al Norte, con el de Lisandro Ortiz y Felipe Vázquez, mofones de madrecazo medianeros; al Poniente, con el de Salvador N., que fue de Fermín Sibézar, zanja de por medio; y al Sur, con finca de la misma sucesión de Fiallos, que fue de Félix Vázquez, mofones de zanja y una quebrada. Otro terreno rústico, de cuatro manzanas, situado en el mismo lugar que el anterior, lindante: al Oriente, con terreno de Domingo Ayala, quebrada y brotón de pito medianeros; al Norte, con el de Raimundo Guzmán, mofones de madrecazo y alambre medianeros; al Poniente, con el de Domingo Ayala, quebrada y brotón de pito medianeros; y al Sur, con el de Anastasio García, brotones

de madrecazo de por medio; y otro terreno, compuesto de diez manzanas, situado en Soyapango, y linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Dositheo Fiallos, que fue de Benito Mulato; al Norte, con el de Avelino Cornejo y Félix Vázquez; al Poniente, con los de Florencio Morales, antes de Sinesio Hernández; y al Sur, con el de Sinesio Hernández, que fue de Manuel Liberato Martínez. Y una casa de la exclusiva propiedad del ejecutado Elías, situada en el barrio de Concepción de esta ciudad, y linda: al Norte, calle de por medio, con solar de Salvador Ciudad Real, y mide trece metros noventa milímetros; al Poniente, con solares de Antonio Guerrero, Nicolás Rivas, Francisco Laínes, Bruno Quintanilla y Juan Rivas, y tiene igual extensión que al Oriente; al Oriente, con solares de Ruperto Hernández, y tiene ochenta y tres metros seiscientos noventa y dos milímetros; y al Sur, con el de Sebastián Manzano, y tiene tres metros setecientos sesenta y dos milímetros. La casa está valuada en cuatro mil pesos, y los derechos en los inmuebles descritos, así: el derecho en el primero y segundo inmuebles en doscientos pesos cada uno; y en seiscientos pesos el derecho en el tercero. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.—F. A. Chávez, Srío.* 3

Pedro Aniceto Jerez, Juez Primero de Paz de esta ciudad,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por la señora Josefa Avalos viuda de Paz, y continuada por su cesionario Dr. Juan Antonio Castro contra Apolonia de León, reclamándole la suma de ciento veinticinco pesos, intereses y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado y en el mejor postor, un terreno de capacidad de cuatro manzanas equivalentes a dos hectáreas y ochenta áreas de extensión superficial, quebrado e inculto, que linda: al Oriente, con terrenos de la sucesión de Pedro Avalos alias Chaparro, zanja y piña de por medio; al Norte y Poniente, con los de la sucesión de Angel Guzmán, quebrada y cercas de piña de por medio al primer rumbo y sólo de piña al segundo; y al Sur, con el de Florencio Peña, cercas de piña de por medio; una casa cubierta de tejas, portal, que mide de frente siete metros catorce centímetros y en línea recta diez metros más de frente sin edificio, existiendo solamente una pared construida de adobes, y de fondo seis metros veintidós centímetros, inclusive un corredor en donde está formado un cuarto paredes de bajareque. Tiene zaguán en mal estado, una casa cocina, pajiza, con puerta de madera, de tres metros treinta y cinco centímetros de longitud por dos metros treinta y cuatro centímetros de latitud. Estas edificaciones y un horno pequeño están comprendidas en un solar de diez y siete metros catorce centímetros de frente por veintidós metros de fondo, que linda: al Oriente, con mediagua y solar de Engracia Escalante y Enección Galdámez; al Norte, con solar y casa de Mercedes Escalante; al Poniente, con solar y casa de Cecilio Avalos y que en parte perteneció a Angel Guzmán; y al Sur, con la plaza pública de Cingera, en cuya población están situados ambos inmuebles, valorados el primero en ciento veinte pesos y la casa y sus dependencias en ciento ochenta pesos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Juzgado Primero de Paz: Hobasco, a las tres de la tarde del dieciocho de julio de mil novecientos trece.—*Pedro A. Jerez.—Rubén Martínez, Srío.* 3

José Luis Moreira, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Salvador Díaz Bazán, por medio de su apoderado don Antonio Pérez Gómez contra don Justo Cerna, vecino de la villa de Candelaria, por cantidad de pesos, valor de café que dejó de pagar en su plazo y costas, se venderán de orden de este Juzgado, en pública subasta, los bienes siguientes secuestrados de la propiedad del ejecutado: una casa y solar situada en el centro de la expresada villa de Candelaria, que mide treinta metros por cada lado inclusive el portal, que linda: al Oriente, con la plaza pública; al Norte, con casa y solar de Anita Flores; al Poniente, con casa y solar de Rafael Menéndez; y al Sur, con otra casa del ejecutado; y un terreno situado en las orillas de la población de Candelaria, de cinco hectáreas sesenta áreas de extensión, poco más o menos, cercado, que linda: al Oriente, con finca de Anita Flores, brotones de por medio; al Norte, con terreno de don Manuel Díaz, mediando el camino de Cajuapa; al Poniente, con terrenos de Gabriel Aguilar y Pascual Ortiz, medianeros brotones y una barranca; y al Sur, con terrenos de Sebastián Pérez y Víctor Sánchez, brotones de por medio. Si hay quien quiera hacer postura a los inmuebles descritos, que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Cojutepetla, a las tres de la tarde del día diez y ocho de julio de mil novecientos trece.—*J. Luis Moreira.—José Luis Cruz R., Srío.* 3

PRESUPUESTO PARA LA INSTALACION DE UN GRUPO ELECTROGENO MOTOR DE GASOLINA, DINAMO DE CORRIEN E DIRECTA, PARA ALUMBRADO PÚBLICO Y PARTICULAR DEL PUERTO DEL TRIUNFO. RENDIMIENTO MÍNIMO 500 FOCOS DE 16 BUJÍAS EFECTIVAS.

A] Grupo e'ectrógeno.

Un motor vertical de gasolina de cuatro cilindros, desarrollando 43 caballos de fuerza y 24 kilowats efectivos.
 Un distribuidor de válvulas movidas por excéntricas.
 Lubricación automática con presión.
 Enfriamiento por circulación de agua.
 Chispa eléctrica por magneto alta tensión.
 Regulador de precisión.
 Carburador de gasolina.
 Principio de la cañería de entrada y salida de agua.
 Tanque de gasolina con su llave.
 Tanque de escape silencioso.
 Todas las llaves necesarias para la maquinaria.
 Válvula y resorte de repuesto.
 Un dinamo de corriente directa, 4 polos excitada en derivación y réostato de campo magnético, potencia de 24 kilowats. Directamente acopiada al motor de gasolina.
 Un sócalo común para las dos máquinas.
 Precio neto \$ 6,500.00

B] Tablero de distribución.

Un tablero de mármol blanco con toda la armazón de hierro para asegurarlo en la pared, teniendo los siguientes aparatos de medida:
 Un amperímetro electro-magnético, tipo G. M.
 Un voltímetro electro-magnético, tipo G. M.
 Un interruptor automático a máxima.
 Un interruptor y corta circuito bipolar.
 Dos pararrayos.
 Precio neto..... 450.00

C] Alambre.

4,000 pies de alambre aislado Habirshaw No. 6..... 400.00
 5,000 pies de alambre aislado Habirshaw No. 8..... 380.00
 5,000 pies de alambre aislado Habirshaw No. 10..... 260.00
 8,000 pies de alambre aislado Habirshaw No. 12..... 250.00
 5,000 pies de alambre Cordón Habirshaw No. 18..... 150.00

Total del alambre.....\$ 1,440.00

D] Aisladores de vidrio, porcelana y lámparas.

Aisladores para toda la instalación, tornillos y espigas necesarias.....\$ 500.00
 400 lámparas incandescentes de filamento metálico, 20 watts..... 500.00
 100 lámparas incandescentes de filamento metálico 100 watts..... 250.00
 100 lámparas incandescentes de filamento metálico 60 watts..... 200.00

Suma.....\$ 1,450.00

E] Accesorios de instalación.

400 Edison key sockets.
 400 Bryant K. W. rossettes.
 50 soportes y receptáculos para lámparas a prueba de agua para el alumbrado público.
 50 switches de apagar de 5 amperes.
 30 switches de cambio.
 400 pantallas de porcelana con su portapantalla.
 5 lbs. fusible de 1 ampere.
 5 lbs. fusible de 4 amperes.
 5 lbs. fusible de 25 amperes.
 50 fuse blocks de 25 amperes.
 2,000 Duggan cleats.
 5 lbs. de cinta aisladora.
 100 pies de tubo de hule duro para pasar las paredes.
 100 pies de hule flexible para pasar las paredes.
 1 libra para soldar.
 Un tendedor de alambre.
 3 llaves inglesas.
 Un par de garruchas.
 Una sierra de mano.
 3 pinzas para cortar alambre.
 3 desarmadores.
 Un barreno con su juego de brocas.
 3 Martillos.

Un indicador de polos.
 Tres arañitas de tres focos cada una.
 Suma.....\$ 1,300.00

F] Gastos.
 Fletes, seguros marítimos, gastos de factura consular etc., puesto a bordo en El Triunfo o La Libertad..... 1,500.00

Resumen General,

	Pesos plata
A) Grupo electrógeno.....	\$ 6,500.00
B) Tablero de Distribución.....	450.00
C) Alambre.....	1,440.00
D) Aisladores de vidrio, porcelana y lámparas.....	1,450.00
E) Accesorios de instalación.....	1,300.00
F) Gastos.....	1,500.00
Suma total.....	\$12,640.00.

El precio de la instalación completa es de *doce mil seiscientos cuarenta pesos* plata, puesta en cualquier puerto de la República.

NOTA.—Pueden haber pequeñas fluctuaciones de precio en más o en menos, debido a la inestabilidad actual del mercado del cobre y del hierro, pero al momento de hacer el pedido se puede averiguar por cable el precio actual de esos materiales.
 La estación del Puerto de La Libertad sería idéntica a esta, y por consiguiente el precio sería el mismo.—R. Lvina.

PRESUPUESTO PARA EL ALUMBRADO PUBLICO DE LOS PUERTOS DE EL TRIUNFO Y LA LIBERTAD, DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR, SEGUN ESPECIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL, PUESTO A BORDO EN CUALQUIER PUERTO DE LA REPUBLICA, POR LA FABRICA DE WM-MCKINNEN Y CIA., LTD., DE ABERDEEN, ESCOCIA, GRAN BRETAÑA.

1 Motor de gasolina de 32 caballos de fuerza, con su dinamo acoplado directamente a su eje.
 1 Dinamo de 230 volts, y 111 amperes de corriente directa.
 1 Tabla de distribución completa, con todos sus accesorios como sigue:
 1 Volt metro.
 1 Ampere metro.
 1 Interruptor automático, de polos dobles y con apagadora de arco magnético, con la capacidad de, hasta 200 amperes.
 1 Switch de polos doble, de la capacidad de hasta 200 amperes.
 1 Rheostat, o resistencia para bobbinas del dinamo.
 2 Fusibles con sus bases, y dos agarraderas extras.
 4 Switches de 50 amperes cada uno, de doble polos y con fusibles de seguridad en los terminales de cada uno.
 2 Parrayas, del mejor sistema.
 2,640 Dos mil seiscientos cuarenta yardas de alambre, de la capacidad de 148 amperes, de carga, bien aislado, contra intemperie.
 2,640 Yardas de alambre aislado, de la capacidad de 34 amperes, máxima.
 3,520 Yardas de alambre aislado, de la capacidad máxima de 7 amperes.
 250 Aisladores de porcelana, de dos y media pulgadas de diámetro, por tres y media de largo con sus espigas de hierro, y enroscado, para colocar directamente en los postes sin necesidad de clavos.
 150 De dos pulgadas de diámetro por dos y media de largo, para enroscar también directamente en los postes, con su propia espiga corvado, y de hierro galvanizado.
 288 De aisladores de prensa, grandes y con sus tornillos para instalaciones internas.
 288 Idem, de tamaño mediano con sus tornillos.
 50 Switches, apsgadores.
 30 Switches, de cambio.
 650 Sockets.
 550 Rosetas de grampa del nuevo sistema para evitar la cortada de los alambres con sus tornillos.
 600 Pantallas de porcelana o vidrio.
 3 Arañas artísticas de bronce, condecoradas.
 50 Lámparas completas contra la intemperie, con soportes de hierro corvados, en forma de pescuero de cisne y de doce pulgadas en claro o sea de luz, entre el poste y la lámpara.
 50 Fuse blocks, con sus tornillos.
 1 Libra de alambre fusible de estaño de 1 ampere.
 1 Idem, de 4 amperes.
 1 Idem, de 25 amperes.
 400 Lámparas incandescentes de 20 watts, filamento metálico.
 100 De 100 watts, filamento metálico.
 100 De 60 watts, filamento metálico.

10 Libras de cinta para aislar, de 0.3, pulgadas de ancho.
 10 libras de tubo de Ebonite, para aislar.
 5 Libras de soldadura fina para soldar.
 1 Lámpara para soldar, de gasolina o alcohol.
 1 Par de hi rros o espuelas para subir postes.
 1 Agarrador con garrucha, para templar alambres.
 2 Herramientas de cobre para soldar.
 2 Alicates para cortar y juntar alambre de 6 pulgadas.
 1 Llave inglesa.
 1 Martillo de una.
 1 Trépano, con una docena de brocas.
 2 Desarmadores para tornillos.
 2 Formonas para cortar madera.
 1 Cincel de acero para cortar hierro.

Valor total de la planta según el presupuesto apuntado, en cualquier puerto de la República, libras esterlinas..... 1,480.10.00

Todo el material es de construcción inglesa, y aprobado por la Cámara de Comercio o Board of Trade de Inglaterra.

Ha puest alambre más grueso que de costumbre, para evitar pérdida de voltaje, en los extremos de los circuitos principales.

San Salvador, julio 26 de 1913.

P. P. Wm. McKinnen y Cia.

John Wright.

San Salvador, 29 de julio de 1913.

Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público.—Paincio Nacional.

Muy señor nuestro:

En atención a la licitación pública para la instalación de plantas eléctricas movidas por motores de gasolina, para los puertos de La Libertad y El Triunfo, según el Diario Oficial No. 6 de fecha 7 de julio corriente, venimos a proponer la maquinaria y los materiales según especificaciones en detalle en la licitación susdicha, a saber:

Grupo electrógeno.

1 Motor de gasolina, de cuatro ciclos completo, último modelo, directamente acoplado eje a eje a un Dinamo de corriente eléctrica, con una fuerza de 25 Kw.

Tablero de distribución

1 Tablero de distribución completo, con sus instrumentos para medir, interruptores, pararrayos, amperímetros, voltímetros etc.

Alambre.

Como no tenemos a la vista el plano de distribución de las luces, para poder calcular el calibre del alambre que se necesita, fijamos 2 500 libras de alambre calculado a razón de cinco libras por lámpara, dejando a opción del ingeniero del Gobierno el fijar el calibre que convenga al caso. Por datos tomados de buena fuente sabemos que esta cantidad será ampliamente suficiente para 500 focos de 16 bugías efectivas.

Lámparas.

400 Lámparas de 20 watts, 100 lámparas de 100 watta, 100 lámparas de 60 watts.

Aisladores.

500 Aisladores de vidrio para espiga; 5,000 aisladores de porcelana, de tamaños surtidos; 500 tubos de porcelana, de diferentes tamaños; 500 cruceritos de porcelana para dos o tres líneas.

Accesorios de instalación.

450 Sockets con rosetas, porta-pantallas y cordón (3 yardas por cada foco).
 50 Brazos de hierro para calle, completos con sus pantallas, socket, etc. a prueba de agua.
 30 Switches de cambio.
 50 Switches de apagar, de 50 amperes.
 450 Pantallas de porcelana.
 10 Libras de alambre fusible, de calibres surtidos.
 50 Porta-fusibles.
 200 Cortucho de fusibles, de calibres surtidos.
 3 Arañas de 3 luces cada una con sus pantallas, las que serán escogidas por el Gobierno de entre varias modelos que presentaremos.
 1 Un indicador de polos.
 1 Caja con surtido de herramientas para instaladores.
 25 Libras de cinta aisladora.
 20 Libras de tubo de hule, de calibres surtidos y los tornillos y clavos necesarios en relación al material especificado.

Ofrecemos la maquinaria y los materiales arriba especificados, toda de manufactura americana, del tipo aprobado (Standard) que se usa en los EE. UU., de buena calidad y de perfeccionamiento moderno, empaquetados, puestos a bordo en los puertos de La Libertad y El Triunfo, al precio de \$6,235.00 oro americano, por cada planta, pagadero en giro vista.

Condiciones de pago.

Una tercera parte al firmarse el contrato, una tercera parte a la entrega de los efectos y una tercera parte sesenta días después de la entrega, sin interés ninguno durante ese plazo.

Como propuestas de esta clase están abiertas a la competencia, rogamos a Ud. Sr. Ministro, cumplido el término de la publicación, de acuerdo con la Ley de Hacienda, se sirva citarnos para estar presentes al tiempo de resolverse la adjudicación del contrato.

Con sentimientos de la mayor consideración, somos del Sr. Ministro, atcs. y S. S.

H. de Sola & Cia.

PROPUESTAS PARA PLANTAS ELÉCTRICAS

PARA LOS PUERTOS DE LA LIBERTAD Y EL TRIUNFO.

Santa Ana, julio 20 de 1913.

Sr. Ministro de Hacienda.—San Salvador.

Estando para cerrarse la licitación para las dos Plantas de Alumbrado Eléctricas para los puertos de El Triunfo y La Libertad cuyas especificaciones se publicaron en el "Diario Oficial":

Me apresuro a hacer presente al Ministerio de su digno cargo, que deseo hacer postura formal para suministrar todo el material especificado, pero que debido a mi ausencia en otros trabajos, no he tenido el tiempo suficiente para enviar mi propuesta en detalle. Sin embargo puedo aotar el valor total de cada Planta.

He presupuestado plantas muy completas, comprendiendo:

Un Grupo Electrógeno con:

Motor de gasolina de 40 caballos de fuerza, efectivos.

Un dinamo de 25 kilovatios, 125 voltios, corriente directa.

Un tablero de pizarra, acabado marino, con todos los instrumentos y aparatos montados y conectados encima, y el total montado en marco de hierro tubular, con pies de hierro y fundición etc.

Todo el material especificado, con buena cantidad de alambre forrado de varios tamaños, todo especificado en detalle, puesto libre a bordo en cualquier puerto de la República, por la suma de \$4,200.00 oro americano.

No será demás advertir al señor Ministro, que está para llegar aquí, un motor de gasolina igual al que ahora propongo, y viene para el teatro de esta ciudad.

Para pedir este motor, y sienda para un servicio que exige absoluta seguridad, hice que se buscara de una manera especial por los ingenieros de la fábrica de la Westinghouse Electric & Manufacturing Company, y estos han tenido especial empeño en escoger un motor irreprochable, y se han hecho en su presencia las pruebas muy a fondo y detalladas, bajo toda carga, con el dinamo que tiene que mover. Esas pruebas han satisfecho de tal manera a los ingenieros de la Compañía, que ésta está adaptando el motor para una línea de grupos electrógenos acoplados con sus afamados dinamos, pues me aseguran que es lo mejor que han podido encontrar y satisface bien todas las exigencias del caso.

Esta circunstancia especial recomienda en alto grado el motor que propongo, siendo, como es, el resultado de investigación científica e interesada.

Actualmente voy en un viaje, llamado por la Compañía de Alumbrado de San Salvador, para un reconocimiento del Río Suctio; e por regresar mañana, y sólo escribo esta carta para solicitar al señor Ministro su indulgencia por no día más para tomar en cuenta mi propuesta formal.

Tengo el honor de suscribirme, del señor Ministro con toda consideración, muy atento S. S.

W. C. Mc. Entee

Santa Ana, julio 30 de 1913.

Señor Ministro de Hacienda.—San Salvador.

Confirmando mi carta de ayer, y hoy tengo el honor de incluir mi propuesta en detalle.

Espero que el señor Ministro encontrará el detalle de material en suficiente cantidad. No es posible saber la cantidad que se puede necesitar para toda la instalación sin conocer las distancias que ha que recorrer, y sólo teniendo un plano de los puertos con especificación, más o menos, de los lugares donde se pondrían las luces y su número, se podría hacer el presupuesto exacto, pero he tomado en cuenta, más o menos, las distancias que conozco del puerto de La Libertad como base, y creo que he incluido alambre suficiente.

El número de bombas especificado, obedece al modo usual de empacarias, de manera que resultan empacarias corrientes.

Incluyo una copia de mi carta de ayer, y sección del catálogo del Generador tipo "SR" y una hoja descriptiva del tablero. Conviene fijarse que debido a

los polos "inter" de este dinamo evitan enteramente todo chisporreo, así prolongando indefinidamente el conmutador.

Deseo llamar la atención a la hoja No. \$2,105 de motores para corriente directa.

Esperando ser favorecido con el pedido para este material.

Soy del señor Ministro, con toda consideración, muy atento y seguro servidor,

W. C. Mc. Entee.

Un grupo electrógeno compuesto de: Un motor de gasolina de cuatro cilindros de 5" x 6" B-4, "Specia" Van-Bierck, de 40 (cuarenta) caballos de fuerza efectivos. (Este motor es capaz de desarrollar 45 caballos de fuerza).

Provisto de:

- Magneto Bosch doble, de alta tensión. Sistema automático especial de aceitar. Regulador de cierre. Copls flexible "Franke". Carburador. Juego extra de espigas de chispa, (Spark plugs). Juego extra de anillos de pistón. Juego extra de chumaceras de biela. Poniición de base y marco de hierro, para recibir. Un Dinamo Westinghouse tipo "SR" con inter-polos.

[Última palabra] No. 120 -L, de 25 (veinticinco).

Kilovatics, 125 Voltios y 200 Amperios. Corriente directa, acoplado directamente al motor de gasolina.

Un tablero de distribución: Westinghouse, formada de Pizarra, acabado marino, Tipo "K. D" montado en marco de hierro tubu ar, con pies de hierro y fundición. Todas las conexiones hechas en fábricas con cobre hembra listo para montar, las piezas del frente de cobre puído. Llevando encima montadas los instrumentos y aparatos siguientes:

- Un Komp.-circuitu automático Tipo "CC", polo sencillo. Un indicador de tierra. Un voltímetro, tipo "L" indicador de polaridad. Un Amperímetro, tipo "L" escala hasta 300 Amps. Un reostato para dinamo, montado detrás del tablero con rueda al frente para su manejo. Un switch de cuchilla de dos polos Tipo "D" 200 Amps. Tres switches de cuchilla para alimentadores. Seta para-rays, tipo "MP". Corriente directa, polo sencillo.

Lámparas incandescentes filamento metálico.

- 500 Lámparas de Westinghouse "Mazda" de 20 o 25 vatios. 110 Voltios, para soquete "Edison" { 5 Cajas de 100 } 120 Lámparas, voltios para soquete de 100 Vatios. { 5 Cajas de 24 } 100 Lámparas, voltios para soquete de 60 Vatios. { 2 Cajas de 50 }

Alambre Estimativo.—Ferro triple, contra intemperie.

- 492 Libras No. 4 E.S.S. { 3,000 pies Ingleses } 672 " " " 6 " { 6,000 " " } 450 " " " 8 " { 6,000 " " } 424 " " " 10 " { 8,000 " " } 250 " " " 14 " { 10,000 " " }

Ferro de hule.

- 2,000 Pies " 10 " 3,000 " " 14 "

Otros materiales.

- 500 Soquetes de Porcelana, (2 Cajas de 250). 500 Rosetas de Porcelana, (2 Cajas de 250) fusibles. 1,500 Pies de cordón flexible No. 20 E.S.S. Oro y Verde. 30 Switches de cambio para cable de 10 Ampe. 60 Switches sencillos, (2 cajas de 30). 50 Brazos de cable, de tubo de hierro y fundición para poste, pantalla esmaltada de porcelana a fuego, soquete de aluminium a prueba de intemperie. 50 "Fuse Blocks" surtidos. 500 Fusibles surtidos. 25 Libras de cinta aisladora. 250 Pies de tubo flexible aislador, de 1/2" 1,000 Aisladores de porcelana para instalaciones. 200 Espigas de acero y porcelana para cruceros de calle. 500 Aisladores de vidrio verde para cable. 2 Gruesas de portapantallas. 200 Pantallas de vidrio porcelana, rizadas. 3 Arañitas de tres focos cada una.

Fierros.

- 6 Tenazas cortadoras de alambre de 7" para instaladores. 6 Desarmadores de 10". 6 Desarmadores de 6". 2 Fierros para hacer nudos en alambre, de varios tamaños. 2 Llaves inglesas de 12". 2 Llaves inglesas de 18".

- 3 Trépanos de instalador, de trinqueto niquelados 3 Juegos de brocas salomónicas (Irving). 3 Martillos de oreja, de carpintero. 3 Martillos de chibola. 2 Tira-alambres.

Todo lo relacionado puesto libre a bordo en cualquier puerto de esta República por la suma de \$4,200 (cuatro mil doscientos pesos) oro americano.

Condiciones de pago.

La mitad al firmar, y la otra mitad al llegar todos los materiales al puerto.

W. C. Mc. Entee.

SUPREMO PODER EJECUTIVO:

Edmundo H. Bra, mayor de edad, Ingeniero Electricista e Hidráulica, vecino de esta ciudad, ante Vos, con el mayor respeto vengo a exponer lo siguiente: que en vista de la licitación pública para la instalación de dos plantas eléctricas movidas por motores de gasolina, para los puertos de La Libertad y El Triunfo, la cual se registra en el "Diario Oficial" número 14, fecha 16 del corriente mes, propengo para cada planta el equipo que detallo a continuación:

Proveerá un motor de gasolina de cuatro cilindros con su regulador, magneto, pilas, bomba de circulación de agua para enfriarlas y con todos sus accesorios, dicho motor directamente acoplado a un dinamo de cuatro polos, corriente continua de capacidad de veinticinco kilowatts efectivos a una potencia de ciento veinticinco voltios con su respectivo tablero de distribución, el cual será provisto con un amperímetro, un voltímetro, switches, fusibles, interruptores automáticos y dos pararrayos; proveerá además, repuestos para la unidad electrogenia como sigue: cinco chumaceras, cuatro tapones chispadores y diez y seis anillos para los pistones del motor de gasolina, y diez y seis cepillos de carbón y una chumacera para el dinamo.

Accesorios: Diez mil pies aambre de cobre No. 4, forro de "Weatherproof," doble cubierta, once mil pies alambre de cobre No. 14; forro de hule; doscientos cincuenta aisladores de vidrio con sus respectivas espigas de madera; cien switches con fusibles para la entrada de las casas; dos mil puentes de porcelana para dos alambres, un mil tubos de porcelana de varios tamaños, cincuenta soportes con socketas y pantallas o reflectores (prueba de agua) para las calles, cincuenta fuse blocks, un mil G. E. aisladores de porcelana, dos mil tornillos para los aisladores y puentes de porcelana, quinientas rosetas sin fusese, cinco mil pies cordón No. 18 para los focos de incandescentes, quinientas socketas de llave, quinientas porta pantallas, quinientas pantallas de porcelana, tres arañitas artísticas de tres focos cada una, treinta switches de cambio, cincuenta switches de apagar de cinco amperios, un indicador de polos, surtido de fusibles de uno, cuatro y veinticinco amperios, doscientos por todo; veinticinco libras de cinta de aislamiento; quinientos pies tubo flexible de aislamiento (Circular lomm), cuatrocientos lámparas de veinte watta de filamento metálico, cien lámparas de sesenta watta de filamento metálico, y cien lámparas de cien watts de filamento metálico, un juego de fierros como sigue: dos martillos de escalavos, dos trépanos, un juego de brocas medidas hasta una pulgada, cuatro desarmadores, cuatro pinzas, dos barrenos para perforar paredes, una llave inglesa de doce pulgadas, una llave inglesa de ocho pulgadas y una serrucha. Además, dos tanques y suficiente cañería para la unidad electrogenia.

El importe total del equipo de cada planta, según el detalle expresado, importará la cantidad de nueve mil setecientos dieciocho pesos oro americano, o sean cuatro mil ochocientos nueve pesos oro americano por cada una.

El motor y dinamo y todos los materiales son escogidos de la General Electric Company, que es una de las más grandes fábricas de los Estados Unidos, que superan en clase a muchas otras de aquél país. Acompaño la ilustración de dicha maquinaria para que se tenga idea completa de su perfecto tipo, el cual ha sido adoptado en numerosas instalaciones de dicho país y de otras partes del mundo, or ginalmente fue hecho para el Gobierno de los Estados Unidos, especialmente para fortificaciones de puerto: los equipos para cada planta serán puestos por la mencionada cantidad de \$9,618 a bordo de cada puerto, corriendo desembargo y demás gastos por vuestra cuenta.

Las condiciones de pago son cincuenta por ciento al firmarse la contrata y quince días después de llegados ambos equipos de las dos plantas el otro cincuenta por ciento.—Además;

Si el Gobierno resuelve dar por contrata la hechura de dichas instalaciones por cada puerto, estoy dispuesto a proveer de cien postes de madera de nueve varas de largo, cuadradas y derechos con sus respectivos cruceros de madera, construir el edificio de alobe a propósito para la planta; instalar la maquinaria y las líneas en las calles, lo mismo que los focos del alumbrado público, en fin, entregar la planta en marcha, dando alumbrado en las calles, por la

suma de un mil cuatrocientos pesos oro americano. Espero, Supremo Poder Ejecutivo, que mi propuesta tendrá vuestra valiosa aprobación, lo cual tendréis a bien comunicarme oportunamente para firmar el contrato respectivo.

Santa Ana, treinta de julio de mil novecientos trece. Edmundo H. Bru.

Oficiala Mayor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Muy Señor mío:

Unido a la presente va un Presupuesto para la instalación de plantas eléctricas movidas por motores de gasolina para los puertos de La Libertad y El Triunfo. Las Casas proveedoras garantizan por un año el buen funcionamiento de la maquinaria, haciendo las pruebas de ensayo antes de la consignación. Hemos puesto motor vertical, ocupando esta mismo lugar, más si se prefieren motores horizontales podemos cambiarlos siempre al mismo precio que está en el presupuesto. La consignación de la maquinaria es libre de todo gasto y en cualquier puerto de la República se hace tres meses después de firmar el pedido.

De Ud. Atto. y S. S.

Ing. Pedro Acino y Cia., 12a. Av. Sur, N. 24,

San Salvador, 30 de julio de 1913,

PRESUPUESTO para la instalación de plantas eléctricas para los puertos de La Libertad y El Triunfo.

A) Grupo Electrógeno.

- 1 Motor vertical de gasolina de la FAIRBANKS MORSE & Co. Tipo "N". Caballos efectivos sobre el nivel del mar 32 H. P. Revoluciones por minuto..... 200 giros El motor tiene un solo cilindro a cuatro tiempos. Lubricación automática para todas las piezas. 1 Aceitera de gota visible para la lubricación del pistón. 1 Aceitera de acción centrífuga para la cigüeña. Regulador muy sensible agente sobre la admisión de la mezcla de manera que garantiza una explosión cada 4 ciclos. Encendido eléctrico patentado con heterías y bobinas y mecanismo "Avance y Retardo" que se puede fácilmente adaptar para rotar al encendido y para avance estando el motor en operación. 1 Tanque para el combustible de la capacidad de 66 galones. 1 Silenciador provisto de codo para la conexión en el tubo de descarga, y relativos tubos.

Accesorios:

- 1 Juego de muelles, llave para tubos, embudos, acitadores, aciterra de mano, un pedazo de asbesto y un libro instructivo serán enviados empacados en una caja. Capacidad del tanque para el agua refrescante, galones 55 1. Peso neto del motor, kg..... 4,950 Precio bruto aproximado..... 15,495 Precio completo para exportación, pesos oro un mil..... \$ 1,000.— Mercancía puert. libra de gastos en Beloit, Wisconsin. U. S. A. Fletes marítimos, seguros, gastos de facturas consulares, empaque, etc., puesto libre en cualquier puerto de la República, exclusión montaje, pesos oro 200.— P. D.—Estos motores pueden también trabajar con petróleo. Consumo—litros 0,3 0 per H. P. y por hora. Precio neto del motor pesos oro..... 1.200.—

B) Dinamo y Tablero.

- 1 Dinamo de corriente continua de la SIEMENS SCHUCKERT-WERKE, Sociedad Anónima de Electricidad, Berlín [Alemania], de una capacidad mínima de K W. 24

- para una tensión de.....Volts 115 andando con revoluciones... 1,200 por minuto, y acoplada al eje del motor. El dinamo es del tipo "G. M" y de una construcción con envoltura "Shunt". Como accesorios indispensables para el dinamo, ofrecemos: 1 Codo de conexión y 1 Regulador "Shunt". Peso bruto del dinamo y sus accesorios, kg..... 1,000 Precio completo para exportación, pesos oro quinientos..... 500.—

P. D.—Los dinamos están calculados según el gasto de corriente de la lámpara de filamento metálico "Tántalo", fabricada por la misma casa, incluyendo en el cálculo una pérdida de fuerza del 3 por ciento poco más o menos.

- 1 Tablero consistiendo en una placa de mármol blanco y pulido, con sus partes para la fijación a la pared, adecuado para montar en él los aparatos e instrumentos siguientes: 1 Voltímetro aperiódico. 1 Amperómetro de precisión. 2 Shunt para el amperómetro. 1 Computador para el amperómetro. 1 Interceptor bipolar maximal automático. 1 Impulsor para el interceptor. 1 Computador para el voltímetro 2 Paracrayos de clavija. 1 Placa de tierra. Líneas de conexiones entre el dinamo y el tablero consistiendo de cable aislado para una distancia sencilla de 8 metros. Inclusive el material para aislar, fijar y soldar. Peso total aproximado, kg..... 1,100 Precio especial para exportación, pesos oro quinientos 500.— Dinamo y Tablero: Fletes marítimos, seguros, gastos de facturas consulares, empaque, puesto libre en cualquier puerto de la República, exclusión montaje, pesos oro..... 200.—

C) Alambre.

- 2,000 Kils de cable armado para las líneas a 125 el kg., pesos oro 2,500.— 250 Kg. de cable aislado para habitaciones 250.—

D) Lámparas y Aisladores

- 400 Lámparas de 20 Watts de filamento metálico, marca "Tántalo", a pesos oro 0.28 cada una..... 112.— 100 Lámparas de 60 Watts a pesos oro 0.30 cada una..... 30.— 100 Lámparas de 100 Watts, a pesos oro 0.40 cada una..... 40.— 10,000 Aisladores completos de espigas, tornillos, clavos, etc..... 50.— 500 Aisladores para postes, a pesos oro 0.20 cada uno..... 100.—

E) Accesorios de instalación

- Switches de llave, rasetas, 30 Switches de cambio, 50 switches de apagar de 5 amperes, pantalla de porcelana, cintas, tubos de hule etc..... 50.— 50 Soportes y receptáculos a prueba de agua para el alumbrado público, a pesos oro cada uno 2.50 125.— Fusible de 1, 4, 25 amperes y 50 fusibles bloks..... 25.— Accesorios para la instalación, como piezas, desarmadores, llaves, barrenos, brocas, martillos etc..... 25.— Indicador de polos..... 25.— 3 Arañitas artísticas de 3 focos, cada una pesos oro 2.00..... 6.— Flete marítimo, seguros, gastos de facturas consulares, empaque, etc. puesto libre en cualquier puerto de la

República..... 150.— Precio total para la instalación de la planta, pesos oro seis mil ochocientos ochenta y ocho..... \$ 6,888.— P. Acino y Cia.

San Salvador, julio 31 de 1913.

Señor Ministro de Hacienda:

Ciudad.

Señor Ministro:

Mugdan y Cia., comerciantes de esta ciudad ante Ud., con el mayor respeto, se permite hacer la siguiente propuesta para la instalación de dos plantas eléctricas movidas por motores de gasolina para los puertos R. Triunfo y La Libertad, conforme a lo publicado en el Diario Oficial del 4 del mes en curso.

1.—Nos comprometimos a hacer el pedido por cuenta y riesgo del Supremo Gobierno, de conformidad a la nómina descrita en el Diario Oficial, por la suma de once mil quinientos pesos plata cada una.

2.—Serán por cuenta nuestra todos los gastos de fletes marítimos, seguro, consular y entregaremos las instalaciones en cualquier puerto de la República que nos indique el Gobierno.

3.—El Supremo Gobierno nos entregará la mitad del valor al presentar los documentos de embarque y el resto cuando hayamos entregado los útiles.

4.—En caso de que nuestra propuesta fuese aceptada a nos comprometimos a entregar las instalaciones en el término de tres meses después de firmada la contrata.

Con toda consideración, somos del señor Ministro muy attos y S. S.

Mugdan & Cia.

San Salvador, julio 31 de 1913.

Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público:

Ciudad.

Señor Ministro:

Los infrascritos, en vista de la licitación publicada en el Diario Oficial, del seis del corriente, para la instalación de dos plantas eléctricas en dos de los puertos de la República, hacemos la siguiente propuesta: Haremos por cuenta del Supremo Gobierno el pedido en cuestión por la suma de tres mil doscientos pesos oro americano, cada una, puesto a bordo en cualquier puerto de la República.

Serán por cuenta nuestra todos los gastos de embarque, fletes, empaque, seguro, consular etc. Por la premura del tiempo no nos es posible hacer la propuesta tal como está descrita en el Diario Oficial, pero garantizamos las instalaciones completas con todos sus accesorios necesarios.

Condiciones de pago: serían una tercera parte al firmar la contrata, una tercera parte al entregar los documentos de embarque y el resto al haber entregado las instalaciones.

Podemos entregar los útiles dentro de tres o cuatro meses.

Con toda consideración somos del señor Ministro muy attos y S. S.

Carlos Altshul & Cia.

San Salvador, agosto 2 de 1913.

Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público Dr. Ramón García González.—Presente.

Señor Ministro:

Hasta última hora he tenido noticia de haberse puesto a licitación la instalación de la Luz Eléctrica, para los puertos de Acajuja y El Triunfo, movidos por gasolina; como he tenido deseo de ayudar a la Nación con mi contingente en los casos que le sea útil para el bien general; en el presente caso del alumbrado eléctrico para los puertos por medio de motores de gasolina, basta un ligero análisis del costo y carácter de este combustible para notar su extrema inconveniencia.

La Planta necesaria de un motor de 22 caballos de fuerza con gasolina que cuesta 16 centavos oro el galón.

Los 100 galones cuestan..... 16.00 dollars. Un tanque de envase..... 10.00 ,, Flete hasta el Puerto..... 10.00 ,,

Suma..... 36.00 dollars.

Comisión 5%..... 1.80 ,,

Otros gastos..... 2.00 ,,

Suma y van... 39.80 dollars.

Aunque en la capital los envases tienen un valor de \$ 15.00 a \$ 20.00 plata, en los puertos no lo tendrá y luego su deterioración anula su valor, pero suponíamos que se venderían a unos \$ 10.00 plata que son en oro.. 4.00 dollars.

Quedan.... 35.80 dollars,

Como el valor de 100 galones al cambio de 150% los 35.80 dollars serán \$ 89.50 plata.
 Costando gastos desde a bordo hasta las instalaciones..... 8.00 "
 Y pérdidas de gasolina en el tránsito lo cual alcanza a más del 10%..... 8.95 "
 Suma.....\$ 106.45 plata.

Digamos 1.03 galón.

Con un motor de la mayor economía y con un mecánico experto, tanto para cuidar el motor, como para vigilar el consumo de combustible, gasta medio litro por caballo de fuerza; pero en manos de un personal de competencia ordinaria, gastará a lo menos 1 litro por hora, por caballo de fuerza, ó sean 7 litros por noche de 10 horas de trabajo. Los 22 caballos de fuerza representan un consumo diario en 10 horas de 145 litros de gasolina ó sean 58 galones a 1.06, ó sea \$ 61.48, para combustible diario; y este costo representa para los 365 días del año \$ 22,440.20 plata..

En caso de emplear la clase denominada, destilado de valor de unos \$ 10.00 oro, ó los 100 galones; solo en su costo principal habrá diferencia de costo lo cual representa \$ 25.00 plata; de los \$ 106.00 menos estos \$ 25.00 de diferencia quedan \$ 81.00 plata. Con este combustible los 22 caballos de fuerza cuestan al día de 10 horas \$ 47.58 plata y este costo representa para los 365 días del año la suma de \$ 17,366.70 plata. Aunque todo el mundo está al tanto de la irregularidad de la marcha de estos motores de gasolina, que se debía a varias causas, causas que se debe principalmente, a la estrecha área de las aberturas de los inyectores de combustible, y a las materias extrañas que contiene éste, basta una hebra de hilo para impedir la marcha de estos motores. Otra condición que contribuye a su costosa conservación es la poca velocidad que emplean, para obtener así a un poco costo y peso, mayor fuerza; pero de comparativa poca duración.

Es de todos conocido, los peligros de explosión de la gasolina, como también de su pérdida de fuerza por su evaporación paulatina.

Está instalada y en operación, una instalación de 22 caballos de fuerza de gas podre, en el 1er. Regimiento de Infantería, que ha trabajado con leña, carbón Anthracito y Carbón Bituminoso, el sistema de Generador de Gas no es adaptable al Carbón Bituminoso, con los demás combustibles es mejorable; esta fuerza se obtiene a fuerza de 3 libras de leña de huachipilón, sale más caro que el carbón Anthracito que cuesta \$ 3.10 CIF Acajutla, la tonelada de 2,240 libras en sacos, ó sea al 150% de cambio \$ 43.75 plata en la instalación del puerto, tendrá un gasto adicional de unos \$ 6.00 ó sean \$ 49.75 plata ó sea a razón de 2 1/2 centavos la libra, en esto no hay gastos ó comisiones, cada libra de este carbón produce 1 caballo de fuerza, por ahora; con 220 libras hay para los 22 caballos para las 10 horas de trabajo, ó sea a razón diaria de un costo de \$ 5.55 plata, y este costo por 22 caballos diarios, al año representa la suma de \$ 2,025.75 plata, contra el de gasolina de \$ 22,440.20 al año, y contra el destilado de \$ 17,366.70 pesos al año.

Como esta planta costó CIF. Acajutla la suma de \$ 390.10, ó sea al 150% de cambio \$ 4875 pesos plata, con los 20,415 pesos al año de economía, sobre igual fuerza de gasolina, puede comprar 4 instalaciones de gas podre y quedan todavía \$ 915 pesos. Con los \$ 15,835 pesos de economía anual que existen sobre el destilado, puede comprar 3 instalaciones completas, y todavía sobran \$ 710 pesos por otra. Aunque para la enorme diferencia en el costo de combustible, tendría una preferencia incomparable que no es de tanta importancia, como la posibilidad de utilizar combustibles del local, como leña; pero preferible el del carbón vegetal ó de leña, cuyo costo será de dos centavos la libra, por caballo de fuerza, aquí en la capital, se aproxima al de carbón Anthracito a 3 centavos la libra, los carbones bituminosos son de mejor rendimiento de gas, y de mejor calidad y se consiguen en los puertos a poco costo, pero necesitan de Generador especial.

Referente a las especificaciones para el alumbrado de los puertos del Triunfo y Acajutla, la falta de medidas y planos, aunque fuera de una aproximación de la extensión de las redes de alambre y el local del centro; pues se hace imposible hacer más que un presupuesto aproximado sobre la Instalación Eléctrica; pero sí, para la de la fuerza motriz de gas podre, puede darse determinado en \$ 435 CIF, en el puerto.

Con una correspondencia que obra en nuestro poder se explica la razón del aumento de \$ 190.10 el cual se debe a cambiar de motor que vale \$ 30.0, más y por flete de vía Continental, entre los cuales, hay la diferencia de \$ 64-3-2 y \$ 49-0-8 por Magallanes. La parte eléctrica puede aproximarse en la suma de 10,500-marcos CIF, en el puerto.

Con toda consideración queda de Ud. atento y S.S.
 B. Mc. Intire.

Especificación.

Para instalaciones de fuerza motriz de gas podre, para sustituir las de gasolina de la propuesta, por licitación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial del 4 de julio próximo pasado.

Se suministra un motor de 22 HP. completo con volante especial pesado, para el alumbrado de Luz Eléctrica, provisto de todos sus accesorios y conexiones de gas y del agua, los accesorios que pertenecen a las máquinas y aparatos de generación de gas a los cuales hace conexiones el comprador.

El generador de gas que está asignado en este presupuesto es el sistema corriente para carbón Anthracito ó carbón vegetal el valor CIF. Acajutla de esta planta es de \$ 435 y de \$ 435.

En caso de tratar de consumir combustibles, de carbón bituminoso ó leña, los que necesitan de un sistema distinto de gazógeno, con el cual se obtiene mejor rendimiento y gas de los carbones de Anthracito y vegetal, lo cual recompensa su poco costo mayor, y queda prevista la planta, para todas clases de combustibles.

Por falta de datos de alguna aproximación de las distancias de las líneas, de las calles y del número de luces públicas, la clase de postes, me es difícil hacer no más que una aproximación ruda de las necesidades de las redes de alambre y sus accesorios, calculados sobre base de anteriores instalaciones, su valor puede al rededor de 10,500 marcos CIF. Acajutla.

B. Mc. Intire.

De conformidad con los artículos 131, 6 y 7 de la Codificación de Leyes de Hacienda, se publican las propuestas que anteceden, para que los que deseen mejorarlas, se presenten dentro del término legal.

Secretaría de la Junta de Hacienda y Crédito Público: San Salvador, nueve de agosto de mil novecientos trece.—Carlos G. Zeledón, Srío. 10-10

LICITACIONES

Por acuerdo de la Junta de Fomento de esta villa, se sacan a licitación pública, las obras siguientes:

1a.—Hacer el repello del cimiento de la verja del parque en contorno.

2a.—Terminar la construcción de la pila que está en la esquina Noroeste del mismo parque, y

3a.—Concluir la nivelación del piso y hacer el trazado de las calles interiores.

Si en o por cuenta de la Junta suministrar los materiales.

Los detalles y condiciones del contrato se darán en esta Alcaldía.

Se han señalado las dos de la tarde del día veinte de septiembre próximo, para aceptar la propuesta que más convenga.

Alcaldía Municipal: La Libertad, agosto veinte de mil novecientos trece.—Jesús Escobar. 3

El suscrito Gobernador Político de este Departamento, pone a licitación pública los trabajos, que hay que llevar a cabo en el edificio para la escuela de niñas de esta ciudad, los cuales son los siguientes: enladrillado de cemento de cuatro salones de trece varas de largo por siete de ancho y una sala que servirá para la Dirección de la Escuela, de siete varas en cuadro; cincuenta y cinco varas de construcción del corredor y enladrillado de cemento; veintiocho varas de construcción de mediagua para el servicio interior y enladrillado de cemento; sesenticuatro varas de acera y curvas y doce remates de puerta. Lo que se hace saber al público, para que dentro del término de un mes, a contar desde esta fecha, presenten sus propuestas a la Gobernación Político de este Departamento.

Usulután, agosto catorce de mil novecientos trece.—Ramón Quintanilla. 3

Por acuerdo de esta Municipalidad, se saca a licitación la construcción de una casa para custodio en el cementerio de esta Villa, la cual será de ocho varas en cuadro, sobre horcones, techo cubierto de tejas, y paredes de bajareque. Las propuestas deben presentarse a esta Alcaldía en todo el mes de septiembre próximo.

Alcaldía Municipal de la Villa de Jayaque, agosto veinte de mil novecientos trece. | Ambrosio Molina. | Pilar Muñoz, Srío. 2

Por disposición de la Municipalidad que presido, se saca a licitación pública, la construcción de un Kiosco de madera en la plaza pública, que próximamente se convertirá en parque de esta ciudad. Detalles referentes a la obra se darán a los interesados en esta Alcaldía, en donde se ha fijado hasta el día último de septiembre del corriente año, para aceptar la propuesta que mejores condiciones ofrezca en beneficio de los intereses generales.

Alcaldía Municipal: Quezaltepeque, a veintidós de agosto de mil novecientos trece. | D. F. Figueroa. | F. P. Avilés, Srío. 2

Se saca a licitación pública la contrata de la conducción de la correspondencia entre la Administración Central de Correos y el Puerto de La Libertad. Se reciben propuestas en la Dirección General hasta el día diez de septiembre próximo entrante.

Dirección General de Correos: San Salvador, veintiocho de agosto de mil novecientos trece.—Samuel C. Dawson. 10-2

AVISO MUNICIPAL

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Reglamentaria de Elecciones, se avisa a los individuos de 18 años de edad en adelante, residentes en esta comprensión municipal y que no estén calificados como ciudadanos, que del 10 de septiembre próximo entrante, hasta el último de noviembre, quedará abierto el libro de ciudadanos en esta Alcaldía, para que ocurran a inscribirse.

Alcaldía Municipal: San Salvador, agosto treinta de mil novecientos trece. | S. Letona H. 2

A las Municipalidades

De conformidad con el poder y derecho que la ley concede a este Tribunal, ha juzgado conveniente recordar a las Municipalidades de la República el fiel y exacto cumplimiento de sus deberes y facultades, tal como está ordenado en los artículos 50 y 63 de la Ley del Ramo Municipal, decretada el 28 de abril de 1908; y que además de tener presente las demás disposiciones de la misma ley para su acatamiento, fijen su atención en lo prescrito en los artículos 47 y 48 de la mencionada ley, que dicen: "Art. 47.—Corresponde a las Municipalidades, en virtud del Gobierno Local que ejercen, la administración y economía de los pueblos, conforme a la presente ley. Art. 48.—Las funciones que la ley encomienda a las Municipalidades son privativas de ellas y solo por ellas deben desempeñarse; etc".

No está demás, manifestarles, que la expresada Ley del Ramo Municipal, está basada en lo prescrito en los artículos 113 al 118 de la Constitución Política, que tratan del Gobierno Local.

Contaduría Municipal de la República: San Salvador, agosto de mil novecientos trece.

M. Salazar A. 5-2 c. m.

AVISO

En la Banda de los Supremos Poderes se dará de alta a tres clarinetistas y tres pistonistas de primera clase que reúnan las condiciones prescritas en el Reglamento respectivo.

Carl's Mahlmam, Director.

San Salvador, agosto de 1913. 8-6 alt.

AVISO

De conformidad con el acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo, de siete del corriente, se avisa al público que el impuesto a que se refiere el mismo acuerdo, para la pavimentación y alcantarillado de la capital, se comenzará a cobrar del veinte de este mismo mes en adelante.

Alcaldía Municipal: San Salvador, treinta de agosto de mil novecientos trece. | S. Letona H. 2

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazarets, que para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atienda podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintuno de agosto de mil novecientos trece. 30-7

BANCO DE SANTA ANA

Convócase a los señores accionistas para la Junta Extraordinaria que tendrá lugar en sus oficinas el martes 16 de septiembre de 1913, a las 4 p. m., con objeto de elegir Gerente y la Junta Directiva.

3-3 Santa Ana, septiembre 10. de 1913.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, jueves 4 de septiembre de 1913

NUM. 53

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de septiembre de 1913.

Vista la renuncia que ha presentado el señor don Antonio L. Berdugo, del empleo de Administrador de Rentas del Departamento de Santa Ana, y siendo justos los motivos en que la funda, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado, y nombrar en su lugar al señor don Pedro Avilés, quien caucionará suficientemente y gozará de los honorarios de ley. El señor Avilés tomará posesión de su empleo el día primero de octubre próximo entrante.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del Ramo,
García González.

Palacio Nacional:

San Salvador, 3 de septiembre de 1913.

Vista la renuncia presentada por don Santiago Ulloa, h., del empleo de Guarda Costa del Puerto de La Unión, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado, y nombrar para que lo sustituya, a don Pedro del mismo apellido.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo,
García González.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTATUTOS

DEL CASINO "UNION"

Objeto. Organización.

Artículo 1º.—El Casino "Unión", tiene por objeto proporcionar a sus miembros las distracciones lícitas de una sociedad culta, considerándola, además, como una extensión del hogar doméstico.

Se procurarán sus miembros mutuamente todo el auxilio moral que esté a su alcance.

Art. 2º.—El Casino "Unión" lo forman los socios accionistas y los contribuyentes.

Art. 3º.—El valor de cada acción es el de veinticinco pesos.

Art. 4º.—Será dirigido por una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Vocales, un Síndico, un Tesorero, un Secretario y un Prosecretario, cuyos miembros deben ser accionistas.

En caso de ausencia o impedimento del Tesorero será reemplazado por un Vocal.

De la Junta General.

Art. 5º.—La Junta General se compone de todos los socios accionistas, salvo cuando se reuna para elegir la Junta Directiva, en cuyo caso serán también convocados los contribuyentes.

La Junta General de socios accionistas se reunirá ordinariamente, cada seis meses y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva.

Art. 6º.—Para que haya sesión de la Junta General, se necesita la concurrencia o representación de la mayoría de los socios accionistas.

En caso de no haber quorum, se hará segunda citación y se celebrará la sesión con los socios que concurrieren con tal de que no sean menos de seis. Los ausentes pueden delegar su representación en algún asistente, mediante una carta, poder o telegrama; pero ningún socio podrá tener más de tres votos en las deliberaciones, cualquiera que sea el número de socios que represente, exceptuando en la admisión de socios.

Art. 7º.—Para que haya resolución en la Junta General, se necesita la conformidad de votos de la mayoría de los socios presentes y en caso de empate, el voto del Presidente será doble.

Art. 8º.—Son atribuciones de la Junta: a) Dictar las medidas que juzgue convenientes para la buena administración del establecimiento.

b) Nombrar los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus excusas.

c) Examinar las cuentas de los encargados de manejar fondos del Casino.

d) Destituir por causas graves a los miembros de la Directiva, eligiendo los que deban reemplazarlos.

e) Expulsar del Casino a los socios que juzgue merecedores de este castigo, por cualquiera de las causas previstas en estos estatutos.

f) Nombrar comisiones para todo objeto que sea en interés de la sociedad.

g) Aprobar o no los contratos celebrados por la Directiva y por último, todos los asuntos de importancia que estén fuera de la competencia de ésta.

Art. 9º.—En las sesiones extraordinarias, sólo se tratará del asunto para que haya sido convocada.

Art. 10º.—Debe convocarse a Junta General extraordinaria, cuando así lo solicite por escrito a la Junta Directiva, la cuarta parte de los socios accionistas, especificándose el asunto o asuntos que deban tratarse.

Art. 11º.—Las votaciones de la Junta General serán públicas, salvo cuando se trate de la admisión o expulsión de socios.

De la Junta Directiva.

Art. 12º.—La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, del 1º al 15 de cada mes, y extraordinariamente cuando lo juzgue necesario el Presidente o el Síndico.

Art. 13º.—Para que haya sesión de la Directiva, se necesita la concurrencia de la mayoría de sus miembros y para que haya resolución, es necesario el voto de la mitad, más dos de los presentes.

Art. 14º.—Las atribuciones de la Junta Directiva son:

a) Elaborar y hacer cumplir el reglamento interior del establecimiento, lo mismo que los estatutos de él.

b) Nombrar cada tres meses una Comisión compuesta de dos socios accionistas,

para el examen del estado de Caja.

c) Convocar a Junta General en los casos previstos en los artículos 5 y 9, de estos estatutos.

d) Celebrar todos los contratos referentes al casino o autorizar a uno o más socios para que lo celebren en defecto del Síndico, quienes lo someterán a la aprobación de aquella.

f) Los contratos celebrados por la Junta Directiva, serán válidos una vez que sean aprobados por la Junta General.

g) Nombrar interinamente y mientras resuelve la Junta General, el miembro de la Junta Directiva que debe sustituir al que no ha querido o no ha podido tomar posesión de su cargo.

h) Suspender hasta por un mes a cualquier socio que cometa faltas en el establecimiento, y dará cuenta a la Junta General si creyere que aquel mereciere la expulsión, y por último hacer el presupuesto de gastos.

Del Presidente.

Art. 15º.—El Presidente está obligado a visitar con frecuencia el Casino, y enterarse de sus necesidades, remediándolas en el acto, o dando cuenta a la Junta Directiva.

Art. 16º.—Son atribuciones del Presidente:

a) Presidir la Junta Directiva.

b) Nombrar y destituir a los empleados del establecimiento y señalar sus obligaciones a cada uno.

c) Hacer salir del Casino a cualquier socio o visitador que no se conduzca con la decencia debida, dando cuenta a la Junta Directiva a la mayor brevedad posible.

d) Poner el "Dése" a los recibos y cuentas contra el Casino.

Del Vicepresidente.

Art. 17º.—El Vicepresidente hará las veces del Presidente, en los casos de ausencia u otro cualquier impedimento de éste.

De los Vocales.

Art. 18º.—Los vocales desempeñarán las comisiones que la Junta Directiva les encomienda.

Art. 19º.—En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, los Vocales por su orden, podrán dictar las providencias que exija el orden del establecimiento.

Art. 20º.—Los Vocales desempeñarán los cargos de Director o Vocal de turno, por el orden de su nombramiento, y por el término de una semana. En caso de impedimento lo avisarán al Presidente, para que éste designe el sustituto.

Art. 21º.—El Vocal de turno tiene a su cargo la inmediata inspección del Casino y sus facultades y atribuciones son las mismas que las del Presidente no estando este en el establecimiento.

Del Síndico.

Art. 22º.—El Síndico es el representante legal del Casino y legitimará su personería con la certificación del acta de su nombramiento, autorizada por el Presidente y Secretario.

Art. 23º.—Cuando por cualquier causa no pueda desempeñar sus funciones ante las

autoridades, dará poder a la persona que designe la Junta Directiva.

Art. 24.—El Síndico tiene el deber de inspeccionar los libros, cuentas, papeles y demás documentos del Casino. A este efecto se le entregará un ejemplar del inventario.

Art. 25.—El Síndico es el encargado de poner el Vo. Bo. a los recibos y demás documentos de pago del Casino.

Del Tesorero.

Art. 26.—El Tesorero llevará los libros de cuentas del Casino.

Art. 27.—Para que todo recibo o documento sea de legítimo abono y pueda ser pagado por el Tesorero, deberá llevar el "Dése" del Presidente y el Vo. Bo. del Síndico, o de las personas que hicieren las veces de estos.

Art. 28.—Los fondos sobrantes en caja, deberán depositarlos en un Banco de la capital.

Art. 29.—El Tesorero percibirá de los socios, las primas y cuotas, cobrándose aquellas en el acto de la admisión y estas por mensualidades anticipadas; teniendo además los deberes siguientes:

a) Firmar los recibos de las primas y cuotas que deben pagar los socios.

b) Presentar a la Directiva en las sesiones ordinarias, el libro de caja para su examen.

c) Formar al fin de cada año, un estado que especifique con precisión la marcha económica del Casino, para dar cuenta a la Junta Directiva.

d) Exhibir los libros de la contabilidad y comprobantes, cada vez que el Presidente se lo exija, el que haga las veces de éste o el Síndico.

e) Dar aviso a la Directiva, de los socios que no hayan cancelado sus cuentas pendientes, no obstante haber sido requeridos.

f) Guardar los comprobantes de Caja, y firmar los cheques contra el Banco donde estuviere depositado el dinero del Casino.

Del Secretario.

Art. 30.—El Secretario es el órgano de comunicación de las Juntas General y Directiva, y el encargado de participar sus resoluciones.

Art. 31.—Llevará cuatro libros.

Primero, de actas de la Junta General; segundo, de la Junta Directiva; tercero, de la presentación de socios visitantes y cuarto, en el que deberá inscribir los nombres de los socios y la fecha de su admisión.

Art. 32.—Son obligaciones del Secretario:

a) Redactar las actas de las Juntas General y Directiva, firmarlas con el Presidente y comunicar sus resoluciones a quienes interesen, con la prontitud debida.

b) Poner a votación los candidatos para socios accionistas o contribuyentes, que se hubiesen presentado y hacer el escrutinio de votos con asistencia del Presidente, Síndico y presentantes, si estos concurrieren, comunicando el resultado al Tesorero e interesado en caso de admisión.

c) Ponerse en relación con los demás Centros sociales que acuerde la Junta Directiva y remitirles la nómina de socios del Casino "Unión" si conforme los estatutos de aquellos hubiese reciprocidad en la admisión de socios.

d) Arreglar con el cuidado debido el Archivo.

e) Comunicar al Administrador los nombres de los visitantes, y el tiempo que pueden visitar el establecimiento.

f) Suscribir al Casino a los periódicos

que le indique la Junta Directiva.

g) Evitar que los socios saquen del establecimiento, los libros, periódicos y folletos de la biblioteca.

De los socios.

Art. 33.—Los socios del Casino "Unión", tienen obligación de respetar y cumplir las decisiones de las Juntas General y Directiva, lo mismo que las providencias dictadas por el Presidente y Vocal de turno, en uso de sus facultades.

Art. 34.—Los accionistas del Casino, podrán retirarse de la sociedad cuando a bien lo tuvieren, dando aviso a la Directiva y perdiendo su acción a favor de aquel; podrán sin embargo, ceder su acción a otro socio accionista; pero el cesionario no tendrá por este hecho, más de un voto en las deliberaciones.

Art. 35.—El socio que cediese su acción, podrá ser miembro del Casino, si lo solicitare a la Directiva y esta diere su aprobación.

Art. 36.—Los socios contribuyentes pueden ser accionistas, si pagaren el valor de la acción, siendo considerados desde entonces como accionistas para el efecto de tener voto electivo en la creación de las Juntas Directivas.

Art. 37.—Los socios contribuyentes podrán retirarse de la sociedad, previo aviso a la Junta Directiva y pago de sus cuentas pendientes.

Art. 38.—El socio que sin motivo justificado y razonable, deje de pagar su cuota mensual, durante dos meses consecutivos, será borrado de la lista de socios por la Junta Directiva, y perderá su acción a favor del Casino.

Art. 39.—Corresponde exclusivamente a los accionistas, la presentación de candidatos a socios.

Art. 40.—Los presentantes deberán ser dos, quienes dirigirán al Presidente la nota de presentación firmada por ambos y el presentado. El Presidente entregará al Secretario la nota, quien inscribirá el nombre del candidato en el cuadro que habrá al efecto, y lo pondrá a votación a la mayor brevedad.

Art. 41.—La votación se hará secreta, proveyéndose a cada uno de los votantes, de dos fichas, de color claro la una, y otra de color oscuro, las que representarán las palabras "sí y no" respectivamente; los votos se depositarán en una urna para los efectos del escrutinio; al practicarse éste el candidato se tendrá como rechazado, si tuviere por lo menos dos votos negativos.

Art. 42.—El candidato rechazado sólo podrá ser presentado de nuevo después de transcurrido un año de practicado el escrutinio.

Art. 43.—El propuesto para socio, debe reunir las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de veintiún años, o estar habilitado de edad.

b) Ser de notoria buena conducta, y

c) Ejercer una profesión o industria o poseer bienes suficientes.

Art. 44.—Los socios no perderán su calidad de tales por ausentarse de la ciudad; pero para gozar de este beneficio darán aviso por escrito a la Junta Directiva, quien les eximirá del pago de sus cuotas, dando aviso al Tesorero.

Art. 45.—Los socios que hubieren perdido sus derechos por falta de pago de sus cuotas, podrán ingresar nuevamente, cancelando sus deudas.

Art. 46.—Ningún socio sin justa causa, podrá excusarse de prestar sus servicios en

comisiones que les designen las Juntas General o Directiva.

Art. 47.—En caso de fallecimiento de algún socio accionista, la Junta Directiva entregará a los herederos la cantidad de veinticinco pesos por acción.

De los visitantes.

Art. 48.—Las personas que no residan en esta población, podrán visitar el Casino, si obtuvieren una tarjeta de presentación firmada por el Presidente o Vocal de turno, a solicitud de un socio.

Art. 49.—La tarjeta será válida hasta por diez días; pero si la permanencia del transeunte, durase más de ese tiempo, podrá continuar visitando el establecimiento, pagando la cuota mensual que pagan los demás socios, sujetándose a las formalidades de una presentación.

Art. 50.—Es prohibido presentar como visitantes:

a) A los candidatos rechazados en anterior escrutinio.

b) A los que hayan sido expulsados del Casino o de otros centros de igual índole.

Art. 51.—El socio que contraviniendo a lo dispuesto en el artículo anterior, presente de hecho a cualquier persona, será amonestado por primera vez, por la Junta Directiva; por la segunda se le privará de la entrada al establecimiento por quince días y por tercera, será expulsado por la Junta General.

Art. 52.—Las señoras y señoritas pueden visitar el establecimiento, pero es indispensable que sean acompañadas por un socio.

Art. 53.—Los miembros de otros Casinos de la República, podrán frecuentar el establecimiento, justificándose la calidad de tales socios.

Art. 54.—Así mismo podrán visitar el Casino sin necesidad de presentación, el Presidente de la República, los Secretarios de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Ministros Diplomáticos y sus Secretarios.

De las penas.

Art. 55.—Corresponde a la Junta General, la expulsión de un socio la que será impuesta por las siguientes causas:

a) Conducta inmoral.

b) Faltas graves cometidas en el establecimiento.

c) Desobediencia a las resoluciones de las Juntas General y Directiva.

d) Injurias graves contra otro socio o visitante dentro del establecimiento.

e) Faltas al respeto debido a las señoras y señoritas, que visiten el establecimiento.

f) Todo socio que se presente en estado de ebriedad en el establecimiento, será amonestado por la primera vez, por la Junta Directiva, en la segunda se le impondrá la multa de cinco pesos y por la tercera, será expulsado por la Junta General.

Art. 56.—La Junta Directiva seguirá una información para comprobar la causal de expulsión y dará cuenta con ella a la Junta General, siendo necesaria la concurrencia de las tres cuartas partes de votos de los socios presentes, para decretar la expulsión.

Art. 57.—Acordada la expulsión se comunicará al interesado y a los demás centros sociales, con que el Casino estuviere en relaciones.

Disposiciones generales.

Art. 58.—Todas las utilidades que se obtengan, se emplearán en beneficio del establecimiento.

Art. 59.—El Casino entrará en liquidación:

a) Por falta de socios.

b] Cuando así lo resuelva por unanimidad la Junta General.

Art. 60.—En caso de liquidación se estará a las leyes comunes; advirtiéndose que sólo los socios accionistas tendrán derecho a los bienes del Casino.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1913.

Vistos los Estatutos del Casino "Unión", establecido en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, y no habiendo en ellos disposición alguna que contravenga las leyes preexistentes, el Poder Ejecutivo ACUERDA: aprobar los 60 artículos de que se componen, aceptados por los miembros de la institución, la que deberá tenerse como persona jurídica, con la restricción del artículo 554 del Código Civil en caso de disolución.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario de Gobernación,

Rosales, h.

DOCUMENTOS OFICIALES

San Vicente, 10. de setiembre de 1913.

Señor Ministro:

Trabajo de agosto último resúmese así: inscripciones de propiedad, 238; inscripciones de hipotecas, 11; cancelaciones, 8; anotaciones preventivas, 20; reposiciones, 4; informes, 6; certificaciones expedidas, 11 y edictos firmados, 8. Se han recibido 208 documentos de propiedad y 26 de hipotecas. Los derechos cobrados, conforme a las boletas presentadas, resúmense así: de asiento, \$ 41; de informes, \$ 9; de certificaciones, \$ 24; de cancelaciones, \$ 24; de anotaciones preventivas, \$ 30.50 centavos; de declaraciones de heredero, \$ 45; de hipotecas, \$ 50 y de propiedad, \$ 526 50 centavos; en total \$ 750 y como el presupuesto mensual es de \$ 553, resulta un exceso en el producto de \$ 197.

F. Castillo, Registrador.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

Estado de Caja del Cementerio de Jucuapa, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior.....	\$1,475.75
Suma.....	\$1,475.75
	HABER:
Saldo al 10. de julio de 1913.....	1,475.75
Suma.....	\$1,475.75

El Tesorero,
Luis F. Villavicencio.

Estado de Caja del Sanatorio de Tuberculosis, del 10. al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior.....	\$ 19,373.37
Suma.....	\$ 19,373.37
	HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

Gastos generales:
Gastos administración\$ 68.50

Gastos extraordinarios:
Construcción del edificio..... 12,550.80

Contabilidad Central:
Existencia a nueva cuenta..... 6,754.07

Suma...\$ 19,373.37

El Tesorero,
L. Parede.

Estado de Caja del Cementerio de Suchitoto, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
A existencia anterior.....	\$ 277.25
A Rentas diversas:	
Fábrica Infima.....	16.00
Suma.....	\$ 293.25

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

Gastos generales:	
Sueldo de empleados.....	\$ 25.00
Compostura de herramientas.....	3.00
Saldo al 10. de julio de 1913.....	265.25
Suma.....	\$ 293.25

Vo. Bo., El Director, José Peña Martel. El Tesorero, Jesús Siliézar.

Estado de Caja del Cementerio de Chalatenango, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior.....	\$ 116.05
A Rentas diversas:	
Fábrica infima.....	7.00
Suma.....	\$ 123.05

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

Gastos generales:	
Jesús López, Guardián.....	10.00
Saldo al 10. de julio de 1913.....	113.05
Suma.....	\$ 123.05

El Director, O. O. Durán. El Tesorero, G. A. Cortés.

Cuadro que expresa el movimiento de Caja de la Tesorería del Hospicio "Moraga" de Santa Ana, durante el mes de junio de 1913.

	DEBE:
A existencia anterior.....	\$ 0.00
A Contabilidad Central:	
Asignación del Gobierno, según presupuesto, 17 de junio.....	1,250.00
Total.....	\$1,250.00

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

Valor de los egresos varios del mes, según presupuesto.....	
Eventuales.....	\$ 991.36
Saldo deudor de mayo.....	57.05
Saldo deudor de junio.....	309.50
Total.....	\$1,250.00

Tesorería del Hospicio "Moraga" de Santa Ana, 30 de junio de 1913.

El Director,
F. Vides.

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Washington, 3.—La situación con México no ha cambiado. Todas las oficinas del Gobierno, con excepción de los Departamentos de Estado, Guerra y Marina, estuvieron cerradas ayer, con motivo de ser el Día Obrero.

Nueva York, 3.—Ayer, hubo una manifi-

festación obrera, como de 20,000 personas, en la 5a. Avenida, la que se verificó en el mayor orden.

Los Angeles, 3.—Procedentes de Guaymas y Durango llegaron 60 americanos, los cuales refieren que los rebeldes saquean las poblaciones, de las que se llevan alhajas y dinero, y que del Consulado de Durango se llevaron armas y municiones.

Chattanooga, Tennessee, 3.—Ordenóse al 110. Regimiento de Caballería, actualmente en Winchester, Virginia, que se dirija a la frontera mejicana.

Buenos Aires, 3.—Después de una corta enfermedad falleció esta mañana, Juan Manuel Ortiz de Rosas, tercer Gobernador de esta provincia, que muere en el curso de este año. El Vicegobernador Luis García ha asumido la Gobernación.

Chicago, 3.—El 17 del corriente se inaugurará el tercer Congreso Internacional de Refrigeración, al que concurrirán, en representación de 42 naciones, 5,000 manufactureros, los cuales serán recibidos por una comisión de ingenieros en Nueva York; de aquí se dirigirán en tren especial a Washington, donde el Presidente les dará una audiencia, y al llegar a esta ciudad se les obsequiará con un banquete, preparado exclusivamente con viandas frías.

Viena, 3.—Descubrióse en un enfermo llegado de Salónica, un caso de cólera asiático, el cual ha causado alarma en el pueblo.

Leicester, 3.—El pianista Wilfred Pywel ejecutó en el piano, de memoria, y sin interrupción, 1,500 acordes, en 34 horas.

Shanghai, 3.—Las fuerzas del Gobierno tomaron a Nankin, de donde se escaparon los rebeldes por la puerta del Sur.

Nueva York, 3.—El doctor Hiam Bingham, Profesor de la Universidad de Yale, y conferenciante en Sud-América, ha declarado en una entrevista, que la aplicación de la Doctrina de Monroe al caso actual de Méjico, es no sólo un asunto desagradable, sino también insultante para la América Latina, que revela, además, ignorancia y presunción de parte de Estados Unidos.

Benavente, 3.—Durante una tempestad cayó un rayo en la Iglesia, del cual resultaron golpeadas varias personas y carbonizado Marcial Olmo.

Manchester, 3.—Inauguróse el Congreso 460. anual de la Unión Obrera, con 563 delegados, en representación de 2,250,000 obreros, en su mayor parte del Canadá, Alemania y Francia.

Chicago, 3.—El primer aniversario de la organización del partido progresista, fué celebrado el 10. del corriente, con una demostración en que tomaron parte como 20,000 personas, entre ellas muchísimas mujeres, y con un gran banquete en un Casino, durante el cual se recibieron y leyeron mensajes de Roosevelt y otros caudillos. Salieron en ruta para el Canal, para tomar parte en la Exposición de San Francisco, tres barcos, reproducción de la flotilla de Colón, construída para la Exposición de Chicago, en 1893.

Nueva Yor, 3.—Espéranse a principios de octubre representantes del Gobierno alemán, los cuales vienen a hacer investigaciones sobre el sistema de cárceles norteamericano, para tomarlo en cuenta, ahora que se trata de revisar el Código Penal Imperial.

Madrid, 3.—Durante ejercicios de artillería en Carabanchel, estalló una granada, causando la muerte a un soldado e hiriendo a dos.

Valencia, 3.—Una horrosa granizada ha destruído las cosechas en varios pueblos,

especialmente en Játiva y Cullera, donde dejó arruinados a los labradores.

Londres, 3.—Las sufragistas intentaron, sin éxito, quemar el kiosko del Cricket Club, al Norte de esta metrópoli.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO
"Normal" y "Santa Teresa".

MOVIMIENTO DE BUQUES

ACAJUTLA, 3 de septiembre.—Esta noche zarpará, con destino a Anconé e Intermedios, el vapor N. A. "Acapulco", de 1,759 toneladas de registro, con 86 hombres de mar; al mando de su Capitán G. G. Trask, en el mismo orden; llevando de este puerto 900 sacos azúcar, 38 sacos, 4 paquetes, 3 cajas, 25 canastas vacías de correspondencia y a los pasajeros: Juan Bermúdez, Rafael Cortés, Emilia Cabezas y una niña y Jeremías Cativo, para La Unión; Raimundo Valencia, para Corinto; Cosme Raffoua, Víctor M. Escobar, El del Vilacorta, Andrés Bang y Napoleón Hidalgo, para Anconé.

ACAJUTLA, 4 de septiembre.—Hoy, a las 10 y 30 a. m., zarpó, con destino a Corinto, el vapor inglés "Salvador", de 649 toneladas de registro, con 52 hombres de mar; su Capitán Alejandro Hatfield, en el mismo orden, sin carga ni correspondencia; llevando al pasajero Narciso Sol, para La Unión.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Amparo Renderos, Juan R. Aias, Julia R. Velásquez.

Ausentes: Jorge Alfaro Jovel, Luz de León, Manuel A. Lemus, Rafael Urruela, Raimundo Méndez.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCION.—Domicilio ignorado: Angel Vanegas, Albarto Rodríguez, Miguel R. Flores, Salvador García.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍA 3 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos 21 hombres y 4 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 3

Hotel Nuevo Mundo.—Entró: José Plachy, de Acajutla. Salieron: Amadeo Canessa, para Santiago de María; Dr. Simeón Magaña, para Ahuachapán.

Grand Hotel.—Salid: Coronel Antonio Pinales. Boarding House.—Salieron: Smith, para Sonsonate, y Abraham Chacón, para Santa Tecla.

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veintiocho del corriente mes, se han tenido por aceptadas las herencias de los difuntos Marcelino Deras y Angela Quintanilla, esta última conocida también por María Quintanilla y María de los Angeles Quintanilla, por parte de Celestino, Eulalio y Miguel, todos de apellido Deras, en concepto de hijos legítimos de los expresados difuntos; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quien se crea con derecho a las mencionadas herencias, que se presente a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tonacatepec, a las nueve de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—Mauricio Pineda.—José M. Peña M., Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintiséis del mes corriente, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria de Dionisio Machado, por parte de la señora Píoquinta Molina, a quien se nombra representante y administradora interina de la misma herencia, con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Civil: Sonsonate, treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—Arturo Cornejo G.—V. M. Rivas, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria del finado Juan José Lemus, de parte de la señora Manuela Natalia Henrí-

quez, como representante legal de sus menores hijos Luciano, Justo Alfredo y Carlos Antonio Henríquez, y se le confiere a la aceptante la administración interina de los bienes, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, julio veintinueve de mil novecientos trece.—Angel Gómez O.—Manuel J. Rosales, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en auto proveído a las cuatro y cuarto de la tarde del día de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia de don Atanasio Pineda, con beneficio de inventario, por parte de su cónyuge sobreviviente doña María Andrea Rivas y de su hijo don Atanasio Pineda Galán; nombrándose a los aceptantes, administradores y representantes interinos de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del veintidós de agosto de mil novecientos trece.—V. Cortés Reales.—Juan Francisco Luna, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia de don Fernando Aguilar, por su cónyuge doña Luz Escalón viuda de Aguilar, a quien se ha nombrado, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las cuatro y cuarto de la tarde del día veinticinco de agosto de mil novecientos trece.—J. Peralta L.—F. A. Chávez, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia abintestado de la señora Felicitá Marmol, con beneficio de inventario, por parte de don Ramón Felipe Urrutia, en concepto de curador de la herencia yacente del difunto Guillermo Schuster, esposo de la señora Marmol; y se ha concedido al aceptante la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, en unión de Carlos Marmol, quien se ha presentado aceptando dicha herencia, como hijo legítimo de la finada señora Marmol. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del día veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—J. Peralta L.—F. A. Chávez, Srío. 1

Nicolás Aguilar, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este juzgado, de fecha veinticuatro de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada, de parte de doña María Victoria Gallardo de Cea Campo, la herencia que a su defunción dejó el señor doctor don Manuel Gallardo, quien fué vecino de esta ciudad; confírese a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de ley se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las una de la tarde del trece de agosto de mil novecientos trece.—Nicolás Aguilar.—J. F. López, Srío. 1

Se hace saber: que por auto de fecha veintitrés del corriente mes, se ha tenido por aceptada de parte de la menor Petrona Paula García, representada por su tutor interino don Rafael Carías, la herencia intestada que dejó su madre ilegítima Agustina García; nombrándose a la aceptante administradora y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de derecho. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia Civil: Sonsonate, julio veintiséis de mil novecientos trece.—Arturo Cornejo G.—V. M. Rivas, Srío. 1

Juan José Merlos, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de fecha dieciocho del corriente mes, se tuvo por aceptada la herencia intestada de los señores Nicolás Sandoval y Guadalupe del mismo apellido, por parte de los señores Desiderio Antonio, Anastasio y Mariana Anastasio, los tres de apellido Sandoval, en concepto de hijos legítimos, y además el primero y segundo como cesionarios de los derechos que en dichas herencias pertenecían a Florencia de Jesús Sandoval; nombrándose interinamente a los aceptantes administradores y representantes de las herencias aludidas, con las facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las diez y media de la mañana

del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—Juan J. Merlos.—P. Rivera, Srío. 1

Juan José Merlos, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Juana Guerrero, por parte de sus menores hijos ilegítimos Remigio Angel, Emterio, Julián de Jesús, Macaria Alejandrina, Eulalio y de su nieto Antonio Gabriel, todos de apellido Guerrero y representados por su tutor interino señor Francisco Quintanilla, a quien se ha nombrado interinamente administrador y representante de dicha herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho a la herencia aludida, se presenten a deducirlo dentro de quince días.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las nueve de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—Juan J. Merlos.—P. Rivera, Srío. 1

Joaquín Herrera González, Juez Segundo de Primera Instancia de este Departamento,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia intestada de los bienes relictos de Macedonio de León, por parte de Isidoro Isidoro Lemus Hernández, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que corresponden en dicha sucesión a Petronilla de León, hija legítima del mencionado de León, confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente. La persona que se crea con derecho a la sucesión indicada, que se presente a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Zacatecoluca, a las dos de la tarde del día veintiséis de julio de mil novecientos trece.—J. Herrera G.—S. Melara T., Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fechado el veinticuatro del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que dejó Ana Orellana, de parte de su hija ilegítima Dolores Orellana, a quien se nombra representante y administradora interina de la indicada herencia, con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia Civil: Sonsonate, julio veintinueve de mil novecientos trece.—Arturo Cornejo G.—V. M. Rivas, Srío. 1

El infrascrito, Juez de Primera Instancia del Distrito de Tejutla,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia intestada del difunto Eusebio Cisneros, por parte de su esposa Sabina Cisneros, por sí y como representantes legal de sus menores hijos legítimos Juliana, Timoteo e Isidra Cisneros, nombrándose a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Cítanse a todos los que se crean con derecho a la indicada herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tejutla: Chalatenango, a las ocho y media de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—Jorge Escobar.—Juan Santos G., Srío. 1

DECLARATORIAS DE HERENCIAS

José Luis Moreira, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, proveído con fecha de hoy, se han declarado herederas de la finada Leona Morales a su hija ilegítima Agustina Morales y a Mercedes, Elena y Susana Morales, en representación de su madre ilegítima Francisca Morales, hija ilegítima también de la finada, y representadas estas tres menores por su curador Moisés Trejo.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Cojutepaque, a las dos y media de la tarde del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—Luis Moreira.—José Inés Cruz R., Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fecha veintinueve del corriente mes, se ha declarado heredera del difunto Clemente Portillo a su hija legítima María Félix del mismo apellido. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito: San Miguel, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—F. F. Reyes.—M. Baltelomar, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha han sido declarados herederos abintestado de los difuntos Guillermo y Cirilo Papinalos a los señores Gregorio Diaz

y Juan Bautista Claros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Departamento de Morazán: San Francisco, a las once de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Tomás Martín.—Luis Joya, Srío.* 2

Ramón Méndez, Juez Segundo de Paz de esta ciudad, Hace saber: que por auto fecha seis de junio del año corriente, se ha declarado yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el finado Pablo Chavarria, nombrándose curador interino de dicha herencia a don Ramón Flores Huez. Las personas que se crean con derecho a dicha herencia, que se presenten a deducirlo ante esta Juzgado en el término legal.
 Librado en el Juzgado Segundo de Paz: Usulután, a las dos de la tarde del día veintiséis de julio de mil novecientos trece.—*Ramón Méndez.* 2

Se han declarado herederos de la sucesión del difunto don Miguel Villacorta, a los señores Arcadia Beltrán, en concepto de cónyuge sobreviviente, y a los menores Valentín, Jenaro y Ciriacó Villacorta como hijos legítimos. Lo que se hace saber para los fines consiguientes.
 Juzgado de Primera Instancia: Sesori, veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Jacinto León.—J. L. Chavarria, Srío.* 2

El infrascrito, Juez, Hace saber: que por auto fecha veintinueve del presente mes, fueron declarados herederos abintestato de la difunta Apollinaria Ochoa, conocida también con el nombre de Apolonia, los señores Remigia, Manuela, Cayetana, José León Ochoa y Carmen Canjura Ochoa, estos dos últimos conocidos generalmente con los nombres de Leonardo Bran y Soledad Ochoa, respectivamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito: San Miguel, a las diez de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Francisco F. Reyes.—M. Baldeolmar, Srío.* 2

El infrascrito, Juez, Hace saber: que por auto fecha veintidós de junio último, se declaró heredero abintestato del difunto don José de Jesús Velásquez el señor don José Arturo Marroquín Velásquez, como cesionario del derecho hereditario que en dicha herencia correspondía a la cónyuge sobreviviente del expresado difunto, doña Dolores Herdocia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito: San Miguel, a las nueve de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Francisco F. Reyes.—M. Baldeolmar, Srío.* 2

El infrascrito, Juez de Paz, Hace saber: que por auto de esta fecha ha sido declarada heredera de los bienes de la sucesión del difunto Leoncio Velásquez, su esposa legítima doña Isabel Villatoro. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado de Paz de Corinto, a las dos de la tarde del día doce de julio de mil novecientos trece.—*José Sívestre Reyes.—Benaventura Claros, Srío.* 2

TITULOS

Cipriano Guevara, Alcalde Municipal de esta población, por ministerio de ley, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí, la señora Juana Macal viuda de Fernández, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de dominio, de una casa de teja, en galera, de naturaleza urbana, que mide de Norte a Sur, ocho metros cincuenta y dos centímetros y de Oriente a Poniente, cuatro metros ochenta centímetros; y de su correspondiente solar en que está ubicada, que mide y linda todo: al Oriente, veinte metros, con solar de la señora Emeteria Jiménez, brotones propios de por medio; al Norte, veinte metros, con casa y solar de don Dámaso Martínez, brotones propios y calle de por medio; al Poniente, veintidós metros, con casa de la señora Mariana Alarcón y solar de don Juan Méndez, cerco de alambre propio y calle de por medio; y al Sur, veinte metros, con solar de la señora Encarnación Peñate, cerco de alambre propio de por medio; que está situado en la parte Este de esta población, siendo predio sirviente, sin cargas ni derechos reales en favor de ninguna persona, del cual está en posesión de buena fe, material, quieta y pacíficamente, sin interrupción alguna, desde el ocho de los corrientes en adelante, en que lo hubo por compra que hizo a la señora María Martínez de Sidgo, quien a su vez lo ha poseído del mismo modo, más de diez años; y estima el inmueble en doscientos pesos. Quien tenga derecho, que se presente.
 Alcaldía Municipal: San Sebastián del Departamen-

to de Santa Ana, a las tres de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos trece. | *Cipriano Guevara. | Salvador Carranza B., Srío.* 3

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Julián Benítez, mayor de edad, agricultor en pequeño, casado y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe, en el lugar de El Esterillo, o Tierra Blanca, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, de los que fueron ejidales de esta población, fértil, como de veinte manzanas, poco más o menos, de extensión; no tiene carga real, siendo sus linderos los siguientes: por el Oriente, con la hacienda Obrajuelo, de propiedad de don Salvador Flores; al Norte, con terreno de Justiniano Trejo; al Poniente, con terreno de Bernardo Saravia y Luis Vanegas; y al Sur, con terreno de Salvador Cardona; todos los colindantes son de este domicilio; cuyo inmueble descrito, se encuentra bajo cercas de alambre por sus cuatro rumbos. Se hace saber al público, para los efectos de ley.
 Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las once y media de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece. | *Artstides Monterrosa. | Manuel A. Montoya, Srío. Int.* 2

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Pedro Rómulo Rodríguez, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano conteniendo una casa de teja sobre paredes de adobe, en concepto de apoderado general del doctor Benjamín Rodríguez, y que su poderdante posee en el barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, el cual tiene por linderos y medidas de línea los siguientes: al Oriente, con solar de don Manuel Castillo, midiendo por este rumbo diez y ocho metros; al Norte, calle de por medio, con casa de la sucesión de don Guadalupe Prado, representada por Mercedes del mismo apellido, midiendo por este lado diez y seis metros; al Poniente, también calle de por medio, con casa de don Tomás Ortiz y de la sucesión de don Buenaventura Navarrete, representada por don Santiago Ramos, midiendo treinta y cinco metros; y al Sur, con solar de su poderdante, teniendo por este último rumbo diez y ocho metros. La persona que se crea con derecho en el inmueble descrito que se presente a deducirlo en el término de ley.
 Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a las nueve de la mañana del día treinta de agosto de mil novecientos trece.—*Victor Rodríguez.—F. Navarro, Srío.* 1

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Eugenia Hernández, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, que mide veinticinco metros ochenta milímetros de frente y veintiocho metros ochocientos setenta y cuatro milímetros de fondo, y linda: al Oriente, con solares y casas de Antonio Velásquez y Hermenegildo González, cerca de malpais de por medio; al Poniente, con solar de Bonifacio Torres; al Norte, calle de por medio con casa de Miguel Torres; y al Sur, con solar de Juan Rojas y la misma Hermenegilda. En dicho inmueble hay construida una casa de teja sobre horcones, de ocho varas de largo por diez de ancho, con corredor; no es predio dominante ni sirviente, sin carga real que pertenezca a otra persona ni proindivisión; lo adquirió el solicitante por compra a Pablo Roldán y Valentín Campos, estimándolo en doscientos pesos. El que se crea con derecho que se presente dentro del término de ley.
 Librado en San Miguel, a las diez de la mañana del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—*Pedro Jarguín.—Atilio Herrera, Srío.* 1

El infrascrito, Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Marcos de la Cruz, mayor de edad, Labrador y vecino del valle del Ojo de Agua de Plata, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de doscientas diez áreas de terreno rústico, situado en el valle de su domicilio, cultivado de árboles de café, frutales y de construcción, conteniendo una casa de teja sobre horcones, de ocho varas de largo por seis de ancho, y que linda: al Oriente, con terreno de Gerardo Gutiérrez, camino de por medio; al Norte, con terreno de Guadalupe de la Cruz, cerca de por medio; al Poniente, con el de Amparo Menjivar, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Secundina Reyes, Nemesio y Francisca Vides y Toribio de la Cruz, brotones de por medio. No tiene cargas reales; todos los colindantes son de este vecindario, a excepción de Guadalupe de la Cruz, que es vecino del pueblo del Carmen. Quien se crea con derecho en el inmueble relacionado, que ocurra en el término legal.
 Dado en la Alcaldía Municipal: Cojutepeque, a las cinco de la tarde del veintuno de julio de mil novecientos trece.—*J. Mondragón.—J. Ayala E., Srío.* 1

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que don Pedro Benítez se ha presentado por escrito ante esta Alcaldía, solicitando título de

propiedad de un solar urbano y casa que posee de buena fe, hace un año en el barrio de El Recreo, el cual linda: al Oriente, con casa y solar de la sucesión de Trinidad de Gómez, y mide por este rumbo treinta y cinco metros; al Norte, con solar de la sucesión de Petronilo Cruz, mide por este rumbo diecinueve metros: al Poniente, con casa y solar de Guadalupe Benavides, midiendo por este rumbo treinta y seis metros; y al Sur, con casa de Gregoria Reyes, calles de por medio, y mide por este rumbo veintidós metros treinta y seis centímetros; la casa techo de teja, sobre pared de bajareque, mide once metros de largo por once de fondo, inclusive portal de la calle; todos los colindantes son de este vecindario, y los estima, solar y casa en la cantidad de cuatrocientos pesos; el referido predio no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Dado en la Alcaldía Municipal: Santa Rosa, a las once de la mañana del día diecinueve de julio de mil novecientos trece.—*Vicente Herrera.—P. F. Benítez, Srío.* 1

VENTAS VOLUNTARIAS

El infrascrito, Juez, Hace saber: que por no admitir cómoda división en el juicio de partición de los bienes de las sucesiones de Román Franco y Matilde Elías, promovido por el doctor Gabriel Rivera y continuado por don Pedro Ramos Flores, como apoderado de don Ezequiel José Mena, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno rústico situado en el valle de San José Costarrica, jurisdicción del pueblo de San Emigdio, de este Departamento, cultivado en partes de café y árboles frutales, como de treinta manzanas o sean veintidós hectáreas de capacidad, conteniendo dos casas pajizas en mal estado, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, quebrada seca y de agua de por medio, con terreno de don Ezequiel José Mena; al Norte, terreno de la sucesión de Bibiana Hernández de Mejía, de por medio camino vecinal que de este valle conduce al pueblo de San Emigdio, con terrenos de la sucesión de Manuel Sánchez y terreno de Catarino Hernández, quebrada seca de por medio; al Poniente, con terreno de Catarino y Felicitá Hernández, quebrada seca de por medio y con terrenos de Florencio Perillo y Agustín Romero, de por medio brotones y el camino vecinal primeramente mencionado; y al Sur, terreno de Edivergis Sánchez, mediando brotones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.
 Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las dos de la tarde del día diez y nueve de agosto de mil novecientos trece.—*J. Herrera.—S. Melara T., Srío.* 1

El infrascrito, Juez, Hace saber: que por necesidad y utilidad legalmente comprada, y a solicitud de Tomasa Díaz, se venderán en pública subasta en este juzgado un terreno rústico, situado en el lugar llamado Loma del Campo-santo, jurisdicción de Sociedad, de siete manzanas de capacidad, que linda: la Oriente, con terreno de Elías Cruz, cerco de piña y zanjo de por medio; al Poniente, camino de por medio, con terreno de Rafael Flores, y de la sucesión de Tomasa Díaz; al Norte, con terrenos de Dionisio y Carmen Cruz, cercas de madera y piña de por medio; y al Sur, cerca de madera de por medio, con terrenos de Mercedes Alberto y Adolfo Urquiza. Otro terreno situado en el lugar Río del Ingenio y Sapotín, en la misma jurisdicción de cinco manzanas de capacidad, y linda: al Oriente, río de por medio, con terrenos de Rafael Flores; al Norte, camino de por medio, con terreno de la sucesión de don Miguel Macay; al Poniente, camino de por medio, con terreno de las sucesiones Macay, y de Tomasa Díaz; y al Sur, con terreno de la sucesión Escobar hasta llegar al río, conteniendo este terreno una casa de teja sobre paredes de adobe, de doce varas de largo por siete de ancho, y pertenecen los inmuebles descritos en proindivisión a los menores Alberto, Ester María, Adolfo, Ernestina, José Julio y Blanca Atilia Sosa. Han sido valoradas dichos inmuebles en setecientos pesos. Quien se crea con derecho a ellos, que se presente a deducirlo en el término legal.
 Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Departamento de Morazán: San Francisco, a las doce del día veintisiete de mayo de mil novecientos trece.—*José Manuel Cruz.—Francisco P. Alas, Srío.* 3

EJECUCIONES

El infrascrito, Juez, Hace saber: que por ejecución seguida por el Procurador don Salvador Melara Tenorio, como apoderado especial de don Antonio Díaz Liévano, contra don Manuel Minero, por cantidad de pesos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar urbano, situado en el barrio de El Carmen, de esta ciudad, en

el que está construida una casa de peja, sobre harcones, y tiene por linderos el inmueble: al Norte, con solar de Julián Suria y mide veintitún metros y medio; al Poniente, calle de por medio, con solar y casa de Mercedes Ramos y mide por este rumbo veintitrés metros; al Sur, calle de por medio, con solar de Juliana Naranjo y mide diecinueve metros; y al Oriente, con solar y casa de Cleofas Domínguez y mide veinte metros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: Zacatecoluca, a veintidós de julio de mil novecientos trece.—Manuel B. Martín.—Adolfo Rubio, Srío. 1

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por ejecución que sigue la señora Cesárea Majano y Cecilia Umazor, contra Faustino Majano y Jacinto Buruca por cantidad de pesos, se venderán en este Juzgado y en pública subasta los bienes siguientes: una casa de cinco varas de largo por cuatro y media de ancho, pajiza, paredes de bahareque; una casa de teja, sobre harcones, paredes de bahareque, de cinco metros de largo por cuatro de ancho, con sus correspondientes corredores, situadas en jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión; valoradas ambas casas en la suma de cincuenta pesos. Quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz: Yucuaquín, a las diez de la mañana del día dieciséis de julio de mil novecientos trece.—Isabel Pérez.—Manuel Pacheco, Srío. 1

El infrascrito, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución que sigue el doctor Ezequiel Fernández, apoderado de Jesús Cornejo, contra Valentín Romero, por doscientos cincuenta pesos e intereses que le adeuda, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno rústico, sito en la falda del cerro llamado Los Carrillos, de esta jurisdicción, de doscientas ochenta áreas de capacidad, y lindante: por el Oriente, con finca de Rosa y Manuel Zapeda y Sabino Asensio, cerca de brotonera en medio; por el Norte, con fundos de Julio y Santiago Muñoz calle en medio; por el Poniente, con heredades de Leonardo Cornejo y Francisca Inés Merino, brotones en medio; y por el Sur, con terreno de José Inés Merino. Quien quisiere hacerle postura, que se presente.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: San Vicente, a las diez de la mañana del día quince de julio de mil novecientos trece.—Angel Gómez C.—Manuel J. Rosales, Srío. 1

Miguel Angel Mazzini, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor Constantino Alejandro Osorio, como apoderado de la señorita Sara García Barbón, contra el señor Juan Zenón Ayala, por la cantidad de trescientos pesos plata e intereses que le adeuda, se venderán en pública subasta, en este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: un terreno como de ochenta manzanas o sean cincuenta y seis hectáreas, situado en el valle de San Francisco del Monte, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terrenos de Jacinto Herrera, todo en la cañada del Chahuite de Lemus de por medio, desde el mojón del guayabito hasta junta de la zanja de los peñones del Sope; al Norte, con los terrenos de Pablo Hernández, el de los hijos de Sotera Hernández y los de Salvador Raimundo, todos en zanja y cañada de los peñones del Sope ya referido y los finos de la loma y cerro Tiemb'a Tierra hasta llegar al mojón del cicahuite en el filo de la loma del Toro; al Poniente, con terreno de Petrona Sánchez, todo en la línea que marcan los mojones del cicahuite ya mencionado, los cuatro cicahuites negros, el Toril del Iscanal y de este punto en adelante la línea recta que filos y zanjos va a dar a la piedra lisa de la quebrada del Muerto; y al Sur, con terrenos de León Hernández, Tomasa y Felipa del mismo apellido y con el de Victoria Angel, todo en la quebrada de Muerto ya expresada de por medio con los dos primeros y en cercas y zanjuelas con la tercera hasta llegar al mojón del portillo del Horno y con el de la cuarta, todo en zanja de por medio en la línea recta que une al portillo del Horno y la cúspide del cerro de los Maguelles, y de este punto en adelante, todo en bordes de por medio y los mojones del Toro, del barranco y del troncón del cicahuite blanco y el del guayabito de la cabecera de la cañada del chahuite de Lemus, donde se comenzó; valorado este inmueble en dos mil quinientos pesos. Otro terreno del mismo valle, de dieciséis manzanas u once hectáreas y veinte áreas de extensión, que linda: al Oriente, con terrenos de las sucesiones de Eusebia Flores y Victoria Angel, todo en la línea recta que une a los mojones del portillo del Copinol, cabecera de la cañada del caoba y portillo del Horno de por medio; al Norte, con terrenos de Emilio Ayala, Gerardo Escobar y del compareciente, todo en cercas y zanjuela de por medio, y desde el punto antes indicado hasta llegar a la quebrada del Muerto; al Poniente, con terrenos que fueron de Tomasa Hernández, Julia López y Beltrán Orrellana, hoy de Cruz Escobar, del compareciente Zenón Ayala y Gerardo Escobar, todo

en quebrada, cercos, zanja, camino y filo de por medio, y desde la punta de la zanja del portillo del Horno hasta llegar al mojón de la cúspide del Cerro del Nance, quedando también de por medio, como interlineales, los mojones del Sincho, el pitarrillo, el cicahuite blanco en el portezuelo y filo del pitarrillo y del cicahuite negro de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Luz Flores, todo en zanja y camino de las Cuchillas y desde el mojón del Cerrito del Nance hasta llegar al portillo del Copinol; valorado en trescientos pesos. Una mula hocio blanco, bermeja, valuada en doscientos pesos. Trece vacas, dos bermejas y una sarda de bermejo con blanco, paridas; otra sarda parida; una barrosa amarilla, criando una ternera barrosa, y otra bermeja hosca, manchada de blanco, parida de una ternera bermeja; una vaca prieta, frontina, parida de una ternera; una olera de bermejo y blanco, criando un ternero; las ocho valoradas en cincuenta pesos cada una. Una novilla barrosa, dos prietas en treinta pesos cada una y tres toros, uno barroso sucio, uno bosco y otro obero de bermejo, valorados en treinta pesos cada uno, herrados con el fierro de esta figura..... Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Primera Instancia: Hobasco, a las ocho de la mañana del día siete de julio de mil novecientos trece.—M. A. Mazzini.—J. M. Cuéllar, Srío. 1

Ramón Castillo Gutiérrez, Juez Segundo de Paz de esta ciudad,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Ildefonso Orozco, contra las señoras Arcadia, Antonia y Lucía Chilo, por doscientos pesos, intereses y costas, se venderán en pública subasta, por este Juzgado, los inmuebles siguientes: dos solares situados en el barrio de Asunción, de esta ciudad, que miden: el primero ocho metros setecientos veinte milímetros y de fondo diez y seis metros setecientos veinte milímetros, y linda: al Norte, con fundo de Paula Calzaña; al Oriente, el de Manuela Taxis; al Sur, el de Josefa Carías; y al Poniente, el de Gregorio Queje; el segundo tiene la misma medida anterior, y linda: al Norte, solar de Josefa Carías; al Oriente, calle de por medio, el de Leandro Mueira; al Sur, el de la sucesión de Sebastián Chínco; y al Poniente, el de Manuela Taxis; dos terrenos sitos en esta jurisdicción, en el punto llamado El Corozo, que tiene de extensión el primero noventa y ocho áreas, y linda: al Norte, con terreno de Manuel Pasin; al Oriente, el de Nicolás Escuita; al Sur, el de Salvador Topas y el de Julián Pittie; y al Poniente, el de Manuel Sigüachi; y el segundo tiene de extensión ciento doce áreas, y linda: al Norte, terreno de Elvira Landaver; al Oriente y Poniente, el que fue de don Leopoldo Barrientos, hoy de don Pedro Salinas; y al Sur, los de Paulino Rosales y Manuel Cuadra, ambos son regables, incults, mojoneados con madera. Quien quisiere hacer postura que ocurra.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz de Izalco, a las tres de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—Ramón Castillo G.—R. Gutiérrez M., Srío. 3

Por ejecución seguida por don Cristóbal Escobar, como apoderado de don José León Villegas, contra la señora Josefa Hernández, reclamándole el pago de cuatrocientos pesos, intereses y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar urbano, situado en el barrio de San Antonio de la Villa de Soyapango, contiene una casa de teja de ocho metros setecientos sesenta milímetros de largo, y linda: al Oriente, con solar de Francisco Quintanilla, calle de por medio, en treinta y tres metros; al Norte, con los de Dámaso Marroquín y sucesión de María Vanegas y Lucio Martínez, habiendo con los primeros calle de por medio, en línea quebrada compuesta de tres tiros, el primero de veinte metros, el segundo de veintinueve metros seiscientos milímetros y el tercero de diez metros ochocientos milímetros; al Poniente, con los de Fermín García, Serapio Elías y sucesión de Juan Crescencio García, en línea quebrada formada de tres rectas, la primera de veintitrés metros cuatrocientos milímetros, la segunda de dieciséis metros y la tercera de cuarenta metros; y al Sur, con los de Casimira García e Isabel Belloso, en línea quebrada compuesta de tres rectas, la primera y segunda de once metros ochocientos milímetros cada una y la tercera de veintitrés metros. Se admiten las propuestas legales que se hagan.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día treinta de julio de mil novecientos trece.—V. Cortés Reyes.—Juan F. Luna, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en virtud de ejecución promovida por el Procurador Judicial don Enrique Blandón, como apoderado de Francisca Vázquez contra Cornelio Chavarría, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un solar urbano, situado en el barrio La Parroquia de esta ciudad, de veintituna varas de largo por diez y siete de ancho, lindante: al Oriente, con solar de Ignacia Guevara, cerco de tamapa de por medio; al Norte, con solar y casa de Ade-

la Guevara; al Poniente, calle de por medio, con solar y casa de Juliana Hernández; y al Sur, con solar de don Leonidas Arguallio; en dicho solar existe un rancho de teja tazacuado. El que quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá la que haga siendo legal.

Juzgado Primero de Paz: Usulután, a las tres de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—Manuel Arce Cañas.—Ramón Flores H., Srío. 3

EMPLAZAMIENTOS

Aquilino Vargas, Coronel del Ejército, y Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de La Paz, Cita y emplaza al reo ausente Agustín González, mayor de edad, jornalero, originario y vecino de San Miguel Tepeontes, procesado por el delito de desertión, para que en el término de quince días, se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Zacatecoluca, a las diez de la mañana del día dieciséis de agosto de mil novecientos trece.—A. Vargas. M. B. Alfaro, Srío. Int. 1

Aquilino Vargas, Coronel del Ejército, y Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de La Paz, Cita y emplaza al reo ausente Félix Torres Hernández, mayor de edad, jornalero, originario y vecino de San Pedro Nonualco, procesado por el delito de desertión, para que en el término de quince días se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Zacatecoluca, a las cuatro de la tarde del día dieciséis de agosto de mil novecientos trece.—A. Vargas.—M. B. Alfaro, Srío. Int. 1

Aquilino Vargas, Coronel del Ejército, y Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de La Paz, Cita y emplaza al reo ausente Lucio Vázquez, mayor de edad, jornalero y vecino de Santa María Ostuma, procesado por el delito de desertión, para que en el término de quince días se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Zacatecoluca, a las cuatro y media de la tarde del día quince de agosto de mil novecientos trece.—A. Vargas.—M. B. Alfaro, Srío. Int. 1

Aquilino Vargas, Coronel del Ejército, y Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de La Paz, Cita y emplaza al reo ausente Francisco Morales, mayor de edad, jornalero, originario, y vecino de Santa María Ostuma, procesado por el delito de desertión, para que en el término de quince días se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Zacatecoluca, a las once de la mañana del día dieciséis de agosto de mil novecientos trece.—A. Vargas.—M. B. Alfaro, Srío. 1

Venceslao Cabrera Valencia, Teniente Coronel del Ejército de la República, y actualmente Juez de Primera Instancia Militar de este Departamento,

Cita y emplaza al reo ausente Rosendo Asensio hijo legítimo de Pedro Asensio y Magdalena Morales, originario de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, estatura 1 metro 62 centímetros, color trigueño, ojos negros, pelo negro liso, nariz regular, barba y bigote poco y sin ninguna señal especial; procesado por el delito de desertión de la comisión destacada en la Hacienda de Santa Bárbara de este Departamento, para que dentro del perentorio término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de desertión, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Chalatenango, a las ocho de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece.—Venceslao C. Valencia.—A. Antonio Zameta, Srío. 1

Miguel Mora Castro, Teniente Coronel del Ejército, y Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de Sonsonate.

Cita y emplaza al reo ausente Jacinto Zape, originario de Izaico y del domicilio del cantón El Chorro, de la misma jurisdicción, hijo legítimo de Nicomedas Zape, casado, jornalero, de veintiséis años de edad, un metro cincuenta y nueve centímetros de estatura, trigüño, ojos negros, nariz regular, pelo negro, imberbe; para que dentro del término de quince días se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de deserción de la Guarnición de esta Plaza: bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento de Sonsonate, a las nueve de la mañana del día dieciocho de agosto de mil novecientos trece. | Miguel Mora Castro. | Pedro Hernández Artega, Srio. 1

Rafil Ramos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal,

Por el presente, emplaza al reo ausente Román Gutiérrez, vecino de Ihuatán y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, se presente a las cárceles públicas de esta ciudad, o a este Tribunal a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Gabino Campo, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades civiles y militares, tienen la obligación de capturar al reo emplazado, y se les recuerda a los particulares la que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las tres de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece. | R. Ramos. | Aristides Montalvo, Srio. 1

Enrique Alemán, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito.

Cita al señor El Sol, autor responsable de una hoja periódica, editada en esta ciudad, el día siete del corriente mes, bajo el epígrafe, "Condúzcase a un artículo aludido" y firmada E. Sol; para que dentro del término de quince días, comparezca a este juzgado, a estar a derecho en la criminal que por acusación de don Segundo Covelo, se le instruye por el delito de injurias cometido con dicha hoja en el señor Covelo con abuso de la libertad de la prensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito: San Miguel, a veinte y ocho de julio de mil novecientos trece. | Enrique Alemán. | W. Flores Srio. 1

ORDENANZA MUNICIPAL sobre paseos, calles públicas y construcción de edificios.

En la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las tres de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece.

La Corporación Municipal, en uso de las facultades que le concede la ley, tiene a bien publicar las Ordenanzas sobre paseos, calles públicas y construcción de edificios, aprobadas por la Municipalidad del año de mil novecientos seis; con fecha cinco de noviembre, con las reformas y adiciones que aparecen.

Ordenanza Municipal sobre paseos, calles públicas y construcción de edificios; aprobada por la Municipalidad, con fecha 5 de noviembre de 1906.

Paseos públicos.

Artículo 1.—Se reconocen como de uso público las plazas y paseos de San Salvador cualquiera que sea su extensión, quedando prohibido la enagenación o arrendamiento para otros usos.

La Municipalidad se esmerará por la conservación y mejora de los paseos, para lo cual votará una partida en su presupuesto anual.

Art. 2.—La Municipalidad sólo podrá permitir la construcción de tribunas o toldos provisionales en tiempo de fiesta o feria, como sujeción a las indicaciones que el Alcalde haga sobre el ornato.

Art. 3.—Se prohíbe en los parques Dueñas, Bolívar, Morazán y Arce la circulación de bicicletas, salvo a los niños menores de ocho años.

Art. 4.—No se permite colocar carteles en los dichos parques, ni rótulos en los pavimentos de los mismos; también se prohíbe la permanencia de vendedores en las aceras o contiguo a ellas.

Art. 5.—Toda persona que dañe o destruya una planta en los paseos, a más de pagar el importe, incurrirá en la multa de cinco pesos.

Art. 6.—No se podrá dar a un barrio, calle, avenida, plaza o parque, el nombre de una persona, hasta después de quince años de haber fallecido. Esta misma circunstancia se tendrá presente para la colocación de estatuas, bustos, etc., en los referidos lugares.

En todo caso, debe preferirse el nombre de los ciudadanos distinguidos de El Salvador, sin atender a filiación política.

Calles y aceras.

Art. 7.—En lo sucesivo, la apertura de las calles se efectuará previo proyecto que el Ingeniero presentará a la Municipalidad, siendo esta Corporación la que únicamente puede aprobar o modificar los planos. Una vez aprobado el proyecto, el mismo Ingeniero fijará en el terreno señales duraderas en pilastras de mampostería, a fin de que las construcciones no varíen de la línea Municipal. Cuando se verifique la nivelación de la calzada, los dueños de los solares adyacentes quedan obligados a construir aceras provisionales con la altura de la rasante respectiva.

Art. 8.—El ancho mínimo de las calles será de 13 m. 33 o 16 varas, pudiendo construirse de mayor anchura cuando conduzcan a paseos, edificios o lugares importantes.

Art. 9.—La numeración de casas estará bajo el control de la Municipalidad.

Art. 10.—Cuando lo permitan los fondos, se continuará la pavimentación de las calles, con adoquines de piedra de las dimensiones convenientes, o con otro material de los sistemas modernos. En tal caso, se avisará con anticipación que no baje de quince días, ni pase de noventa, a todos los particulares o empresas que tuvieren, con el permiso correspondiente, obras como postes, rieles y otros similares, a fin de que procedan a ejecutar los trabajos que les corresponda para armonizar sus intereses con los de la Municipalidad en el nuevo sistema que se adopta. Al efecto, serán facilitados por la Oficina Municipal de Ingenieros los detalles consiguientes. Si en el tiempo fijado, los interesados nada hubieren ejecutado, la Municipalidad procederá a hacerlo por cuenta de aquéllos, procurando, en cuanto le fuere posible, no interrumpir ni perjudicar los intereses de tercero.

Art. 11.—Los postes para cualquier servicio que sean, deben colocarse en las orillas de las aceras, previo informe del Ingeniero Municipal.

Art. 12.—Los rieles de tranvías y ferrocarriles que se tiendan en las calles de esta capital, con autorización de autoridad competente, deberán ser colocados, previa indicación del Ingeniero Municipal, en forma que no estorbe el tránsito general.

Art. 13.—No podrá hacerse excavación alguna en las calles, sin permiso del Alcalde, y al concederse, será bajo la responsabilidad del solicitante de repararlas cuando el hundimiento sea imperfección del trabajo.

Si no es posible rellenar un zanjo en un sólo día, se fijarán por el interesado, postes y traveciillas que impidan el paso de vehículos y peatones.

Art. 14.—Las aceras en el centro deberán construirse de cemento sin pulmentar o ladrillo de cemento comprimido a prensa u otro de superior calidad; y en los barrios, de ladrillo común superior; no excederá la altura de una acera sobre el nivel de la calle, más de 21 centímetros, ni formarán tepes las aceras correspondientes a edificios consecutivos. El ancho será de 1 m. 50 con reducción o aumento según la amplitud de la calle, a juicio del Alcalde, previo informe del Ingeniero.

Se prohíbe, en absoluto, el uso de la laja como material para aceras. Para suprimir las aceras de lajas existentes, la Municipalidad escogitará los medios que no perjudiquen los intereses de los propietarios.

Art. 15.—Las nuevas aceras o las que se reparen, no deberán llevar peñicillos, sino que terminarán en lateral de ladrillo de obra o de hormigón de cemento comprimido.

Edificios.

Art. 16.—Todo edificio que se construya en el recinto urbano, es sujeta al plano oficial de alineación y rasantes que apruebe la Municipalidad. A voluntad del propietario puede retrocederse el edificio de la línea municipal, con el objeto de formar jardín, en cuyo caso está obligado a colocar una reja con decoración adecuada, en la línea que se fija.

Art. 17.—Toda persona que desee construir edificios de nueva planta, refectionar o modificar los ya construídos, se presentará por escrito en el papel sellado correspondiente al Alcalde, declarando la clase de construcción, objeto y situación del inmueble. Las reparaciones locativas interiores, sin modificación de la seguridad de los edificios, no necesitan de este requisito.

La solicitud se acompañará de los planos siguientes:

- a) Planta de cada cuerpo.
- b) Sección transversal.
- c) Elevación de la fachada; o fachadas si fueren varias.

La planta, en escala de un centímetro por metro, y la sección transversal y fachada, a dos centímetros por metro. Estos planos deben ser aprobados previamente por el Consejo Superior de Salubridad.

Una copia en papel de calcar, de los planos referidos, quedará en la oficina del Ingeniero.

En los planos se anotará: el destino de cada local y sus dimensiones; espesor de los muros y sección de las vigas. Si se trata de edificios grandiosos, es preciso acompañar los cálculos de resistencia de las vigas, armaduras, columnas, bóvedas etc.

Es obligatorio referirse al sistema métrico decimal en todo lo relativo a dimensiones y resistencia.

En el plano de la planta baja, se debe indicar el nivel del terreno con respecto a la calle y la acera.

Art. 18.—La solicitud y planos pasarán de la Alcaldía al Ingeniero, para que este empleado señale la línea y nivel y haga el replanteo de la fachada. Si los planos carecen de algunos de los requisitos de Ordenanza, el mismo Ingeniero los devolverá con anotaciones al solicitante para su corrección.

Art. 19.—Hecho el trazado, el Ingeniero devolverá los planos guardándose las copias para el archivo; los planos devueltos llevarán la firma y sello de la Oficina del Ingeniero. El Alcalde, previo el pago de los impuestos de tarifa, extenderá la licencia.

Art. 20.—El propietario no podrá introducir cambios que no estén en los planos, sin previo aviso al Alcalde.

Art. 21.—Con la mayor frecuencia, el Ingeniero revisará los edificios en construcción, y cuando notare que no se ha seguido la línea demarcada o se haya cometido incorrección alguna, tiene facultad para ordenar la suspensión inmediata del trabajo, dando cuenta al Alcalde.

Art. 22.—El estilo arquitectónico y decorativo, es arbitrario en cuanto no se oponga a las reglas generales admitidas, y los detalles que prescribe esta Ordenanza.

Art. 23.—Es obligatorio construir en forma ochavada las esquinas formadas por edificios que dan frente a dos calles. El frente de la ochava, no tendrá menos de dos metros.

La obligación de ochavar las esquinas es aplicable a los edificios cuya reparación se solicite.

Las casas del centro llevarán ático.

Art. 24.—La altura de la fachada en edificios de un sólo piso, debe ser de 4 m. 25 como mínimo, contando desde la acera hasta la parte superior de la cornisa; si la rasante de la acera es muy inclinada, y el edificio de gran extensión al frente de la calle, la altura debe contarse en el centro pero podrá construirse en secciones escalonadas.

Art. 25.—No se permitirán en las casas, el alero de canecillo, frente a las calles, cualquiera que sea el lugar.

Art. 26.—No se permitirá construir en el centro y en las calles que conduzcan a paseos públicos importantes, tapias y ranchos; pero sí se admitirán edificios cuya altura y ornamentación esté conforme con esta Ordenanza, aunque sus techos tengan una sola vertiente.

Art. 27.—Cuando el edificio tenga más de un piso, la altura de los restacos estará, con respecto a la altura del piso primero, en la relación siguiente:

10.	0.8
20.	0.7

Sin examen riguroso de la resistencia de las paredes, no se permitirá la construcción de altos en casas que hayan sido de un solo piso.

Art. 28.—Los tubos de desagüe para aguas lluvias, pasarán debajo de las aceras.

Las cloacas domiciliarias que conecten con las principales, deben construirse con licencia del Alcalde y bajo la inspección del Ingeniero Municipal. La sección se terminará según las necesidades; será de forma cóncava, revestidas interiormente con mortero de cemento Portland. Los tapones odorosos, se colocarán en los patios.

Los excusados de las casas, en las zonas con servicio de cloacas serán de lavar.

Art. 29.—La pintura de los edificios, se hará en la época ordenada por la ley de Policía; en el Centro se pintarán al óleo, y en los barrios al temple.

A fin de evitar el uso de colores inasacados, se prescribe la combinación siguiente: el Centro y Santa Lucía, verde claro; barrio del Caiviro y Concepción, azul celeste; San Esteban y San Jacinto, amarillo oro; Candelaria, San José y Remedios, plomizo.

Los techos de láminas de hierro se pintarán al óleo con color rojo oscuro.

Art. 30.—Con el fin de evitar la propagación de incendios en los edificios ocupados por tiendas de comercio, farmacias, depósitos de materiales inflamables, hoteles etc., se prescribe la construcción de paredes divisorias en los mencionados edificios, las cuales deben ser de mampostería de ladrillo o cemento armado.

Edificios ruinosos.

Art. 31.—El propietario de un edificio que amenaze ruina, será obligado a repararlo en el término que expresa el artículo 125 de la ley de Policía; pero si el peligro de derrumbe fuere inminente, la inspección del Alcalde, acompañado del Ingeniero y Secretario, con citación de dueño, haciendo constar en acta el estado ruinoso grave, será suficiente para ordenar la demolición dentro del tercero día, a costa del propietario.

Será considerado un edificio en ruina, cuando el muro de la fachada tenga un desplomo de un tercio de su espesor.

Quando los horcones se encuentren podridos del pie y en su caso, las soleras.

Quando las vigas o piezas que soportan peso hayaa

sufrido una flexión considerable a juicio del Ingeniero.

Disposiciones generales.

Art. 32.—En virtud de la autorización consignada en el artículo 50 de la ley del Ramo Municipal, la Municipalidad, por medio del Alcalde, impondrá multas de cinco a diez pesos a los empleados de su dependencia o particulares que no cumplan y no hagan cumplir esta Ordenanza.

La graduación de la pena será conforme la gravedad de la falta, siendo entendido que todo infractor de esta Ordenanza, a más de la multa correspondiente, será obligado a cumplirla en la forma gubernativa.

Art. 33.—La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día primero de enero de mil novecientos siete y desde esa fecha, quedan derogado el Reglamento de ornato de mil novecientos cuatro y sus reformas posteriores.

F. Escobar.—J. Antonio Villalta.—M. Palomo.—Antonio Zepeda.—J. Fajardo.—Adolfo Novos, h.—Alberto Mena.—Pedro Mejía.—Tránsito Gaetán, Srío. S. Letona H.—José Leiva.—F. L. Bonilla.—Salvador A. Zelaya.—D. Clara.—Adrián M. Arévalo.—J. Antonio Quirós.—Salvador Gallegos, h.—Federico G. Kreitz, Srío. 1

LICITACIONES

El Supremo Gobierno pone a licitación la hechura de tres taberos de cemento armado para dos puentes de la ciudad de Jucupá, y uno de la de Chizameca, cuyos estribos de mampostería ya están construídos. Las propuestas deben presentarse a la Dirección General de Obras Públicas, hasta el día 30 de septiembre próximo y el Ministerio de Fomento aceptará la que más convenga, diez días después, previo informe de la misma Oficina.

Se advierte a los proponentes: que el Supremo Gobierno Suministrará, en el lugar, el hierro y cemento que se necesite para las obras, quedando a cargo de los primeros los demás materiales; y que la ejecución de los trabajos debe estar a cargo de un técnico.

Los tres taberos tendrán un espesor de doce centímetros e irán sostenidos por las correspondientes vigas, las que también serán de cemento armado. Las barandas o pasamanos, que tendrán la longitud conveniente, se formarán con cañones de hierro de dos pulgadas de diámetro empotrados en pilaretes de hormigón armado, espaciados de dos en dos metros.

Sobre los taberos irán los empedrados, de forma convexa, que tendrán 20 cm. de grueso en el centro y 10 cm. en la parte más delgada. Estos empedrados se harán con mezcla de cal y arena en la proporción de 1 a 4; y sus desagües se formarán con canales o tubos adecuados.

Las dimensiones son las siguientes:

- 10.—Puente de Chizameca.
 - Largo..... 8.00 mts.
 - Ancho total..... 7.00 „
 - Andenes.....
 - Id.....
- 20.—Puente de Jucupá.
 - Largo..... 9.00 „
 - Ancho..... 9.40 „
 - Andenes..... 1.70 „
 - Id..... 0.20 „
- 30.—Puente de Jucupá.
 - Largo..... 13.60 „
 - Ancho..... 20.30 „
 - Andenes..... 1.70 „
 - Id..... 0.20 „

La proporción entre el peso del hierro y del cemento será la indicada por el sistema de construcción que se adopte; pero la de la composición de la mezcla del concreto no podrá ser inferior a la que sigue:

- 300 kilogramos de cemento Portland.
- 400 „ „ arena lavada.
- 800 „ „ gravilla lavada.

La Dirección General de Obras Públicas podrá dar otros informes a los interesados.

Oficial Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, agosto 21 de 1913. 15-7

Carlos Modesto Meléndez, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que por disposición de esta Municipalidad, se saca a licitación la pintura de diez y seis pilares, veinte puertas de tiendas y dos portones de zaguan del Mercado de esta ciudad, y diez pilares grandes, siete pequeñas, nueve puertas y una ventana del Cabildo Municipal de esta misma. Las personas que quieran hacer dicha pintura, presentarán sus propuestas a esta Alcaldía hasta el diez y ocho de septiembre próximo entrante, fecha en que se aceptará la que contenga más condiciones favorables a este Municipio.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Francisco, en el Departamento de Morazán, a diez y ocho de agosto de mil novecientos trece.—C. M. Meléndez. 1

SE AVISA AL COMERCIO

Que han cumplido el almacenaje legal, los bultos siguientes:

MARCAS	NUMEROS	BULTOS	CONTENIDO	VAPORES	FECHAS
A. V. Tadd	14	4	C. kinetoscopio y accesorios	Vapor alemán "Urcía".	Marzo 13 de 1913.
"	56	2	C. abanicos eléctricos		
"	211	581	Piezas en tablas		
"	"	84	Líos en tabletas		
"	"	8	Líos teja manila		
A. V. Tadd	"	2	Líos madera		
"	"	7	Cañetes clavos hierro		
"	"	8	Bultos puntales de madera		
"	"	1	Fardo ferreteria		
"	"	2	Rollos cordelería de jarca		
"	"	1	Fardo catres de lona		
"	"	3	Pardos tiendas de campaña		
"	"	47	Líos silla de madera		
		700	Bultos		

Aduana de La Unión, 14 de agosto de 1913.

Rod. Méndez. 3-1

Por acuerdo de esta Municipalidad, se saca a licitación la construcción de una casa para custodio en el cementerio de esta Villa, la cual será de ocho varas en cuadro, sobre horcones, techo cubierto de tejas, y paredes de bejareque. Las propuestas deben presentarse a esta Alcaldía en todo el mes de septiembre próximo.

Alcaldía Municipal de la Villa de Jayaque, agosto veinte de mil novecientos trece. | Ambrosio Molina. | Pilar Muñoz, Srío. 3

Por disposición de la Municipalidad que presido, se saca a licitación pública, la construcción de un Kiosco de madera en la plaza pública, que próximamente se convertirá en parque de esta ciudad. Detalles referentes a la obra se darán a los interesados en esta Alcaldía, en donde se ha fijado hasta el día último de septiembre del corriente año, para aceptar la propuesta que mejor e condiciones ofrezca en beneficio de los intereses generales.

Alcaldía Municipal: Quezaltepeque, a veintidós de agosto de mil novecientos trece. | D. F. Figueroa. | F. P. Aviña, Srío. 3

Se saca a licitación pública la contrata de la conducción de la correspondencia entre la Administración Central de Correos y el Puerto de La Libertad. Se reciben propuestas en la Dirección General hasta el día diez de septiembre próximo entrante.

Dirección General de Correos: San Salvador, veintiocho de agosto de mil novecientos trece.—Samuel C. Dawson. 10 3

AVISO MUNICIPAL

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Reglamentaria de Elecciones, se avisa a los individuos de 18 años de edad en adelante, residentes en esta comprensión municipal y que no estén calificados como ciudadanos, que del 10 de septiembre próximo entrante, hasta el último de noviembre, quedará abierto el libro de ciudadanos en esta Alcaldía, para que ocurran a inscribirse.

Alcaldía Municipal: San Salvador, agosto treinta de mil novecientos trece. | S. Letona H. 3

AVISO

De conformidad con el acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo, de siete del corriente, se avisa al público que el impuesto a que se refiere el mismo acuerdo, para la pavimentación y alcantarillado de la capital, se comenzará a cobrar del veinte de este mismo mes en adelante.

Alcaldía Municipal: San Salvador, treinta de agosto de mil novecientos trece. | S. Letona H. 3

A las Municipalidades

De conformidad con el poder y derecho que la ley concede a este Tribunal, ha juzgado conveniente recordar a las Municipalidades de la República el fiel y exacto cumplimiento de sus deberes y facultades, tal como está ordenado en los artículos 50 y 63 de la Ley del Ramo Municipal, decretada el 28 de abril de 1908; y que además de tener presente las demás disposiciones de la misma ley para su acatamiento, fijen su atención en lo prescrito en los artículos 47 y 48 de la mencionada ley, que dicen: "Art. 47.—Corresponde a las Municipalidades, en virtud del Gobierno local que

ejercen, la administración y economía de los pueblos, conforme a la presente ley. Art. 48.—Las funciones que la ley encomienda a las Municipalidades son privativas de ellas y solo por ellas deben desempeñarse; etc".

No está demás, manifestarles, que la expresada Ley del Ramo Municipal, está basada en lo prescrito en los artículos 113 al 118 de la Constitución Política, que tratan del Gobierno Local.

Contaduría Municipal de la República: San Salvador, agosto de mil novecientos trece.

M. Salazar A. 5-3 c. m.

AVISO

Se hace saber a los individuos (Clases) que hayan causado baja en Cuarteles de esta capital, que sepan leer y escribir y tengan de sus Jefes buenas referencias de subordnación, disciplina y moralidad, que si lo desearan, pueden presentarse a la Dirección General de la Guardia Nacional, donde se les dará de alta como Agentes.

Ministerio de la Guerra: San Salvador, dos de septiembre de mil novecientos trece.

10-1 ait.

P. Guzmán, T.

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazarets, que: para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atienda podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintuno de agosto de mil novecientos trece. 30-8

AVISO

La Oficina Organizadora de milicias del Departamento, ha quedado instalada en la Ca. Calle Oriente, casa número 28.

San Salvador, agosto 30 de 1913.

El Jefe Organizador,

8-2 ait.

L. Contreras.

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 4 del corriente inclusive, hasta nuevo aviso, el de ciento cuarenta por ciento. (140%)

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

José E. Suay.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, viernes 5 de septiembre de 1913

NUM. 54

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

En uso de las facultades que la Constitución le confiere,

DECRETA:

Art. 1º.—Confírese el ascenso de Teniente Coronel del Ejército de la República, al Capitán Mayor don Lorenzo Romero Borja.

Art. 2º.—El Poder Ejecutivo extenderá al agraciado el despacho correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo. Palacio Nacional: San Salvador, cinco de mayo de mil novecientos once.

Raf. Pinto,
Presidente.

Miguel A. Soriano, Salvador Flamenco,
1er. Secretario. 2º. Secretario.

Palacio Nacional: San Salvador, 21 de agosto de 1913.

Ejecútase,

C. Meléndez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina,

Alfonso Quiñónez M.

DOCUMENTOS OFICIALES

Jucuapa, 4 de septiembre de 1913.

Señor Ministro:

El saldo a favor de la Oficina del Registro de mi cargo para este mes, es de tres mil ochocientos cincuenta pesos veintisiete centavos.

Alonso Hernández.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

LOTERIA DEL HOSPITAL Y HOSPICIO

LISTA de Premios Mayores del Sorteo No. 224, corrido el 6 de julio próximo pasado, y que han sido cobrados hasta la fecha.

No. 7110, premiado con \$10,000, pagado entero a doña Teresa de Arriola.

No. 7426, premiado con \$3,000, pagados 10 vg. a G. A. Sauebrey por cuenta de Clermont y Co., de Guatemala; y 10 vg. a G. A. Gilpin.

No. 3119, premiado con \$1,000, pagado un vg. a Eligio Paredes; uno a Mercedes de Arrazola; tres a María Cástula; cuatro a Virginia Argueta; 6 a María Carlota Acosta, y 3 a Nicolasa Flamenco.

No. 3889, premiado con \$1,000, pagado entero a Virgilio Guerrero.

No. 3656, premiado con \$500, pagados 5 vg. por la Agencia de Julio Palomo, h., en Guatemala; 12 vg. pagados por la Agencia de Héctor Montano, en la misma ciudad; 3 vg. pagados por la Agencia de Salvador Posada M., en la misma.

No. 4557, premiado con \$500, pagado entero a Francisco García, por cuenta de Manuela Pérez de Yuscarán.

No. 5394, premiado con \$500, pagado un

vg. a Lucio Grande; uno a Jesús Fuentes; uno a Rafael López; uno a Emma Alcántara; dos a Carlos Sutter; dos a Bonifacio Ibáñez; uno a Marcos Ardón; uno a Elena Santa María; uno a Silvestre Chica; dos a Domingo Melara; dos a Luis Echeverría; uno a Victoria Linares; uno a Asunción Sánchez; uno a Roque Palomo, y uno a Genaro Alvarenga.

No. 7253, premiado con \$500, pagados dos vg. a Mauricio Wolff; 16 pagados en Zacatecoluca por la Agencia de Jesús Nerio, así: uno a Fernando Callejas; 4 a Manuel V. Ienríquez; 10 a Adán Somoza Ramírez, y uno a Rosa Coto.

No. 8035, premiado con \$500, pagados 17 vg. a Mauricio Wolff; uno a Ismael López, y dos pagados en Zacatecoluca por la Agencia de Jesús Nerio.

No. 9631, premiado con \$500, pagado entero en San Miguel, por la Agencia de J. M. Carías.

No. 271, premiado con \$100, pagado un vg. a Francisco Paz; 3 a Fernanda García; uno a Jesé Cortés; uno a Domingo Alvarado; 4 a Salvador Soler; uno a Clemente Romero; 5 a Fidelia de Meléndez, y uno a Francisca Valladares.

No. 2806, premiado con \$100, pagado entero a Mariano Moncada, de aquí.

No. 2192, premiado con \$100, pagado entero a Manuel Hidalgo.

No. 2766, premiado con \$100, pagado entero por la Agencia de Manuel Cobar, de Jucuapa.

No. 3270, premiado con \$100, pagado entero en Santa Ana por la Agencia de doña Ester v. de Martino.

No. 3549, premiado con \$100, pagados 10 vg. a Eusebio Santos, y 10 a Francisco Ponce.

No. 3710, premiado con \$100, pagados 12 vg. en Santa Ana por la Agencia de Miguel Marsicano, y 8 pagados por J. R. Gramajo, en la misma ciudad.

No. 3897, premiado con \$100, pagado entero por la Agencia de Manuel Cobar, de Jucuapa.

No. 4094, premiado con \$100, pagados 6 vg. al doctor Francisco Vaquero; uno a Salvador Elías; uno a Enrique Arriola; dos a Matilde Zimmermann; dos a Buenaventura Neira, de aquí; 5 pagados por la Agencia de doña Soledad v. de Rivas, en Santa Tecla, y dos a Vicente Vilanova.

No. 4396, pagado entero a Victor Keilhauer.

No. 5709, premiado con \$100, pagado entero por doña Soledad v. de Rivas, en Santa Tecla.

No. 6041, premiado con \$100, pagados 10 vg. al doctor Enrique Borja.

No. 6695, premiado con \$100, pagados 2 vg. a Enrique Arriola; uno a Gustavo Morales; 2 a Anita Guzmán; 3 pagados por la Agencia de doña Soledad v. de Rivas, en Santa Tecla; 2 a Juan Bautista Claros, y 2 pagados por la Agencia de F. A. Padilla, de Ahuachapán.

No. 7002, premiado con \$100, pagado entero en Ahuachapán por las Agencias de Manuel Bâtres y F. A. Padilla.

No. 7419, premiado con \$100, pagados 2 vg. a María Martínez; 6 a León Bernal; 4 a

Andrea Mixco; uno a Teodora Villafranco; dos a Marcelina Orellana; uno a Virginia Argueta, y dos a Luis Rosales, de aquí.

No. 8118, premiado con \$100, pagados 6 vg. por la Agencia de Julio Palomo, h.; uno a M. Gutiérrez M., y 6 por la Agencia de Salvador Posada M., todos de Guatemala.

No. 8363, premiado con \$100, pagados 9 vg. por la Agencia de Julio Palomo, h., y 10 vg. pagados por la Agencia de Héctor Montano, en Guatemala.

No. 8400, premiado con \$100, pagados 10 por la Agencia de F. P. Lindo, de Berlín.

No. 8624, premiado con \$100, pagado entero a Catalina Melara.

No. 8811, premiado con \$100, pagado entero a Germán Blanco.

No. 8813, premiado con \$100, pagado entero a Anacleto Martínez.

No. 8864, premiado con \$100, pagado entero a Andrés Amaya.

Quedan por cobrar un premio de \$1,000 y tres de \$100.

Tesorería de la Lotería del Hospital y Hospicio: San Salvador, 2 de septiembre de 1913.

Balance de saldos de la Junta de Fomento de San Salvador, al 31 de julio de 1913.

	DEBE:	HABER:
41 10% s/. multas contrabando a-guardiente.....	\$	275.82
47 Intereses.....		3,563.85
50 Impuestos ex- portación café.....		76,144.61
51 Cambios.....	\$	11,070.07
53 Junta de Fo- mento San Salv.....		436,699.63
55 Banco Occiden- tal.....		69,168.14
57 Bienes Raíces..		121,927.00
63 1% Dividendos Compañías Anó- nimas.....		7,452.25
64 Teatro Nacional		261,641.42
65 Alcabala interior.....		83,993.07
66 Gastos generales		5,279.38
67 Materiales		35,877.85
68 Rösing Bros & Cia.....		7,945.60
69 Edificio Escuela de Artes y Oficios		3,624.00
70 Caja.....		387.33
71 Pavimentación..		1,377.51
72 Primas de Agua.....		25,200.00
73 Empresa de A- guas.....		12,521.65
74 Multas menores de \$ 5.....		1,373.72
75 Depósitos a pla- zo.....		103,000.00
76 Arrendamientos.....		2,639.00
77 Edificio Escuela Normal de Va- rones.....		3,322.00
	\$637,341.95	\$637,341.95

San Salvador, 30 de julio de 1913.

F. Escobar,
Tesorero.

CONSULADOS SALVADOREÑOS

CUADRO que demuestra los DIFERENTES GASTOS en los CONSULADOS y LEGACIONES de El Salvador en el exterior, durante el 1er. TRIMESTRE de 1913.

MESES	Sueldos	Arrendamiento de casas	Bibliotecas	Utilidad de escritorio	Suscripciones y periódicos y revistas	Cables	Franqueo postal	Pasajes y dietas	Reembolsados en el exterior	Servidumbre	Cambios	Teléfono	Gastos Generales	Legación en Washington	Legación en París	Legación en México	TOTALES		PROMEDIO MENSUAL		
																	oro	Plata al 150 o/o	oro	Plata al 150 o/o	
Enero	\$3,194.75	\$ 488.72	\$ 74.47	\$ 53.50	\$ 5.00	\$ 79.49	\$ 73.16	\$ 100.00	\$ 515.08	\$ 70.24	\$ 6.90	\$ 17.78	\$ 45.48	\$ 1,860.98	\$ 595.35	\$ 29.46	\$ 2,638.46	\$ 8,095.36	\$ 20,288.88	\$ 267.46	\$ 67.46
Febrero	\$ 3,204.75	\$ 254.08	\$ 57.99	\$ 71.96	\$ 5.85	\$ 271.90	\$ 63.22	\$ 92.23	\$ 535.12	\$ 40.34	\$ 5.00	\$ 7.25	\$ 26.22	\$ 300.00	\$ 29.46	\$ 29.46	\$ 1,750.56	\$ 5,251.70	\$ 13,129.26	\$ 4,278.46	\$ 1,150.56
Marzo	\$ 3,597.25	\$ 365.33	\$ 88.53	\$ 31.57	\$ 6.00	\$ 68.57	\$ 38.25	\$ 192.25	\$ 382.40	\$ 62.84	\$ 5.00	\$ 9.41	\$ 84.38	\$ 2,000.00	\$ 29.46	\$ 29.46	\$ 2,667.00	\$ 8,001.01	\$ 20,002.53	\$ 2,667.00	\$ 667.50
	\$9,996.75	\$1,048.13	\$ 220.99	\$ 156.13	\$ 17.35	\$ 419.96	\$ 174.63	\$ 142.25	\$ 1,422.60	\$ 183.52	\$ 16.90	\$ 72.40	\$ 156.18	\$ 3,729.98	\$ 595.35	\$ 29.46	\$ 7,116.02	\$ 21,348.07	\$ 53,870.17	\$ 7,116.02	\$ 1,790.05

Victorino Ayala,
Jefe de la Sección Consular.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Consular: San Salvador, 30 de julio de 1913.

Max. Castro I.,
Tenedor de Libros.

Estado de Caja del Asilo Sara de San Salvador, al 30 de junio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$ 479.46
A Rentas diversas:	
Producto de talleres.....	1,518.00
A Contabilidad Central:	
Asignación del Gobierno, según presupuesto.....	3,000.00
Otras asignaciones acordadas fuera de presupuesto.....	200.00
Suma.....	\$5,237.46

HABER:	
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Gasto diario a Sor Superiora.....	\$ 330.00
Gasto en azúcar.....	94.00
" " pan.....	417.13
" " maíz.....	116.60
" " arroz.....	118.72
" " leña.....	24.00
" " frijoles.....	65.72
" " café.....	152.64
" " ganado.....	764.80
Gastos extraordinarios:	
Construcciones.....	221.88
Talleres.....	1,391.35
Reparaciones.....	480.00
Gastos diversos.....	130.00
Medicinas.....	163.75
Contabilidad Central:	
Existencia a nueva cuenta.....	766.87
Suma.....	\$5,237.46

Vc. B., El Director, El Tesorero,
C. Guillén. José Ma. Aguilar.

Estado de Caja del Hospicio de San Salvador, al 30 de junio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$27,886 65
A Rentas diversas:	
Producto de alquileres.....	75.00
A Contabilidad Central:	
Asignación del Gobierno, según presupuesto.....	3,000.00
Suma.....	\$30,911.65

HABER:	
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Gasto diario a Sor Superiora.....	\$ 1,800.00
Pan.....	651.28
Tortillas.....	360.00
Alumbrado.....	129.00
Sueldos.....	718.00
Gastos extraordinarios:	
Finca San Jacinto.....	\$ 67.50
Reparaciones.....	118.87
Medicinas.....	51.12
Suma.....	\$3,658.28
A Contabilidad Central:	
Existencia a nueva cuenta.....	\$27,015.88
Suma.....	\$30,911.65

Vc. B., El Director, El Tesorero,
F. Escobar. José M. Aguilar.

Estado de Caja del Cementerio de Santa Tecla, al 30 de junio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$ 381.75
A Rentas diversas:	
Fábrica Infima.....	12.25
" Media.....	30.00
Productos varios.....	9.87
Impuestos estancos.....	16.50
Suma.....	\$ 450.37

HABER:	
Por Cartera de Beneficencia:	
Saldo al 1o. de julio de 1913.....	450.37
Suma.....	\$ 450.37

Vc. B., El Director, El Tesorero,
J. Mauricio Duke. Alfredo Harrison.

Estado de Caja del Manicomio de San Salvador, al 30 de junio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$ 563.18
A Rentas diversas:	
Producto de estancias.....	\$ 31.00
" de aguardiente.....	4,395.81
" de Loterías.....	804.12
" de alquileres.....	8.00
" Varios.....	150.00
Banco Agrícola.....	3,000.00
Suma.....	\$ 8,388.93

HABER:	
A Contabilidad Central:	
Asignación del Gobierno, según presupuesto.....	1,730.00
Suma.....	\$10,682.11

HABER:	
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Gasto diario.....	\$1,347.52
Sueldos.....	551.00
Suma.....	\$ 1,898.52

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$ 1,582.42
Gastos diversos.....	22.50
Reparaciones.....	76.50
Terrenos de San Jacinto.....	6,400.00
Medicinas.....	317.62
Suma.....	\$ 8,399.04

HABER:	
Contabilidad Central:	
Existencia a nueva cuenta.....	384.55
Suma.....	\$10,682.11

El Tesorero,
José M. Aguilar.

Estado de Caja del Hospital de Jucuapa, al 30 de junio de 1913.

DEBE:	
A existencia anterior.....	\$3,912.42
A Contabilidad Central:	
Patentes de Licores.....	50.00
Otras asignaciones acordadas fuera de presupuesto.....	70.99
Suma.....	\$4,033.41

HABER:	
Contabilidad Central:	
Existencia a nueva cuenta.....	4,033.41
Suma.....	\$4,033.41

El Tesorero,
Luis F. Villavicencio.

Estado de Caja del Hospital de Alegria, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior.....	\$5,715.86
A Contabilidad Central:	
Patentes de Licores.....	50.00
Otras asignaciones acordadas fuera de presupuesto.....	322.09
Suma.....	\$6,087.95

	HABER:
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Honras fúnebres al ex-Presidente doctor Araujo.....	\$ 110.00
Gastos extraordinarios:	
Construcciones.....	149.00
Contabilidad Central:	
Existencia á nueva cuenta.....	\$5,828.95
Suma.....	\$6,087.95

El Tesorero,
Luis F. Villavicencio.

Estado de Caja del Cementerio de San Salvador, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior.....	\$ 239.84
A Rentas diversas:	
Fábrica Infima.....	86 ... 150.50
" Media.....	21 ... 240.00
Rescates.....	7 ... 35.00
Nichos.....	5 ... 200.00
Conversión.....	1 ... 9.00
Abrir y cerrar Mausoleos..	3 ... 30.00
Puestos de Mausoleos.....	8½... 1,700.00
Licencias.....	1 ... 5.00
A Contabilidad Central:	
Remesa del Hospital.....	100.00
Suma.....	\$2,709.34

	HABER:
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
4 Planillas operarios.....	\$ 332.62
6 Planillas empleados.....	335.00
Gastos extraordinarios:	
200 Números.....	200.00
1,000 Ladrillos.....	30.00
23 Cargas cal.....	81.50
120 Carretadas piedra.....	120.00
1 Planilla empedradores. ...	63.00
3 Capas hule.....	30.00
2 Planillas Imprenta.	30.25
1 Factura, Rivas y Soler...	27.50
Pagado al Hospital, saldo.....	100.00
Saldo al 10. de julio de 1913.....	1,359.47
Suma.....	\$2,709.34

El Tesorero,
Jorge R. Quíchl.

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Méjico, 4.—Créese generalmente aquí que las negociaciones entre Estados Unidos y Méjico han terminado, y que el Tío Sam está ahora a la expectativa de lo que ocurra en la patria de Juárez. Se ha enviado mensajeros a los americanos residentes en Durango, Torreón y otros lugares aislados, para que los abandonen. Lind no regresará a esta capital. Los cónsules americanos de lugares distantes informan que

sus compatriotas se alistán en grupos para abandonarlos. Huerta no da muestras de debilidad ante la actitud de Estados Unidos, lo cual le ha granjeado la simpatía de muchos prominentes mejicanos enemigos suyos, quienes le han ofrecido todo su apoyo. Circulan rumores de que los americanos en Veracruz se quejan de que sólo se les ofrece pasaje de 3a. en barcos que generalmente carecen de comodidades para los pasajeros. El Cónsul americano residente aquí dice que hasta ahora se han expedido como 200 pasajes para Galveston, Nueva Orleans y Nueva York, donde agentes de su Gobierno se encargarán de enviar los emigrantes a sus hogares, si fuese necesario. Prominentes americanos consuran la orden de abandonar el país, dada por su Gobierno, sin tomar en cuenta el sufrimiento y privaciones de los emigrantes, a los que no se les provee de lo necesario. Sábese de buena fuente que el Gobierno mejicano ha ordenado a la Cruz Roja en Veracruz, que auxilie a los americanos que carezcan de recursos para su alimentación, conducta que los americanos, que están para protestar ante el Congreso, por las pocas facilidades ofrecidas por su Gobierno, estiman debidamente. Los directores de los principales bancos dicen que es probable se ponga a flote un empréstito de 5 a 12,000,000 de pesos, en el que tal vez tomen parte las sucursales de bancos extranjeros, y que sólo tres bancos han ofrecido subscribir 5,000,000 en bonos especiales del Tesoro. Entre los mejicanos prominentes está tomando cuerpo la idea de auxiliar al Estado por medio de una suscripción nacional.

Panamá, 4.—El Príncipe George de Battemberg, el Ministro británico sir Claude Mallet y el Comandante y oficialidad del crucero británico *New Zealand*, acompañados del Coronel Goethals, asistieron en tren especial y admiraron la gran obra del Canal que está en vísperas de terminarse. Anoche fueron obsequiados con un baile en el Club Unión, los oficiales del barco, los cuales quedaron muy satisfechos de las atenciones que les prodigaron, tanto la colonia americana como los panameños.

Río de Janeiro, 4.—El escritor argentino Ugarte, fue recibido en audiencia, por Lauro Muller, quien escuchó con interés, por media hora, la relación que le hizo sobre su excursión por la América Latina. Las exportaciones durante los primeros siete meses de este año, ascendieron a \$30,863,000 y las importaciones a \$40,246,000. Las primeras disminuyeron \$5,203,000 y las segundas aumentaron \$5,120,000 respecto a las de igual período del año anterior. La exportación de café disminuyó en 273,927 sacos, y la de caucho que fue de 22,798,000 kilos, disminuyó 927,000. El Embajador Morgan dará mañana en el Club "Dos Diarios," un baile, al que asistirá el Presidente de la República.

New Haven, Connecticut, 4.—Debido a una gran neblina, chocaron cerca de aquí dos trenes llenos de excursionistas, que regresaban a Nueva York, de sus vacaciones de verano, resultando 17 muertos y 20 heridos, algunos de gravedad.

Nueva York, 4.—Un gran gentío espera con ansiedad en la estación del Gran Central, la llegada de los trenes especiales con los sobrevivientes y heridos de New Haven, y protestan indignados contra la Empresa, que durante 27 meses ha tenido 14 choques fatales.

Washington, 4.—El Gobierno nombrará una comisión que estudie las causas de los frecuentes accidentes ferroviarios y enviará

un proyecto de ley al Congreso, prohibiendo en los ferrocarriles el uso de coches de madera, los que serán reemplazados con coches de acero.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO
"Normal" y "Santa Teresa".

MOVIMIENTO DE BUQUES

LA LIBERTAD, 4 de septiembre.—Hoy, a las 4 y 20 p. m., zarpó, con destino a Balboa y escalas, el vapor "Acapulco", en el mismo orden; llevando de este puerto 272 bultos, 5 sacos, 2 paquetes correspondencia y a los pasajeros: José Mayans, Cayetana Concepción y Dolores Vilaurre, para La Unión.

LA UNION, 5 de septiembre.—Hoy, a las 6 a. m., fondeó, procedente de San Francisco e intermedios, el vapor N. A. "Acapulco", de 1,759 toneladas de registro, con 88 tripulantes; su Capitán G. G. Traak. Trajo 402 bultos mercaderías, 2 paquetes correspondencia y a los pasajeros: J. Barandérez, Jeremías Cativo, Rafael Cortés, Emilia Cabezas y niña, de Acajutla; José Mayans, Dolores Vilaurre y Cayetana Concepción, de La Libertad. Patente limpia.

LA UNION, 5 de septiembre.—Hoy, a las 7 a. m., fondeó, procedente de Anón e intermedios, el vapor N. A. "City of Sydney", de 1,965 toneladas de registro, con 60 tripulantes; su Capitán J. C. Pollett. Trajo 653 bultos mercaderías, 16 sacos, 2 paquetes correspondencia y al pasajero Esteban Pollis, de Coriato. Patente limpia.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Cayetana Hernández, Concepción Lemus, Clemente Franco y señora, Gerardo Q. Pineda y Jesús de Polanco.

Ausentes: José Domingo Morán y Rafael La Vega. **SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCION.**—**Domicilio ignorado:** Benito Prado [2], Eleuteria Flores, Elisa de Gomar y Francisco Camacho.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CANDELARIA.—**Domicilio ignorado:** Antonio Pérez, Antonio Trejo, Aquilino Salazar y Marcos García.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍA 4 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos: 18 hombres y 5 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 4

Hotel Nuevo Mundo.—Salieron: J. T. Pryce Jones, para Oriente, e Isidoro Davidson, para Santa Ana.

Gran Hotel.—Entraron: Nicolás Valle y Coronel Ríos, de Chalchuapa, y Eduardo Escobar, de Hacienda Mirador.

Hotel Occidental.—Entraron: Magdaleno Moscoso, de San Vicente, y Arturo J. Castañeda, de Villa California. Salieron: Milán Salguero, para Sonsonate, y Narciso Sol, para Acajutla.

INSCRIPCION DE TITULOS

SECCION CENTRAL

El infrascrito, Registrador, Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Felipe Eduardo, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Socca line Mónicoz, un título de propiedad de un solar urbano, situado en el pueblo de San Jacinto (hoy barrio de esta ciudad), con los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, con finca de Silvestre Evora, camino de por medio, midiendo por este rumbo noventa varas; al Norte, el río Acelhuate, midiendo nueve varas; al Poniente, el mismo río Acelhuate, midiendo noventa varas; y al Sur, solar de Valentín Clara, midiendo nueve varas. El señor Mónicoz hubo el terreno descrito por título que le extendió el Alcalde Municipal respectivo el año de mil ochocientos ochentidós.

San Salvador, veinte de agosto de mil novecientos trece.—*Victor M. Mirón.*

El infrascrito, Registrador, Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Juan Mena, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de Eulalio Chivez, un título de propiedad de un terreno de cuatro manzanas de capacidad, situado en el punto llamado Comunidad, jurisdicción de Olocuilta, de los linderos siguientes: al Oriente, con el camino que conduce a San Sebastián, y terreno de Eugenio López, siendo mojones en esta

parte, un palo de madrecaño que está, cerca de otro de cojón, partiendo de ésta la línea hacia al Poniente, pasa por dos palos de flor amarilla que están en línea en el filo de la loma, y de allí desciende a concluir contra una piedra grande, situado en una de las esquinas del terreno, y terreno de Cecilio Pérez, dividiendo una quebrada con este último; al Norte, terreno del mismo López, Paz Pérez y Norberto Santos, divididos por un zanjo; al Poniente, terreno del mismo señor Santos, José María Chávez, Manuel Martínez y Sinesio Raymundo, línea divisoria, una quebrada; y al Sur, terreno de Cecilio Pérez, el encuentro de dos quebradas en el pozo de la Comunidad, y el camino de San Sebastián. El señor Chávez hubo el terreno descrito por título que le extendió el Alcalde Municipal respectivo el día de mil ochocientos ochentidós.

San Salvador, veinte de agosto de mil novecientos trece.—*Victor M. Mirón.* 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado don José Nerio, solicitando se inscriba por primera vez a favor de la señora Petrona Osegueda, un título de propiedad, correspondiente a un terreno situado en jurisdicción de N. Japa, en el cantón de Salitre, compuesto de dos manzanas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de José Nerio, quebrada del Ronde de por medio; al Norte, con el de Nicolás Azúcar, zanja y cerca de por medio; al Poniente, con el de Francisco Monterrosa, quebrada también de por medio; y al Sur, con el del mismo señor Nerio. Dicho inmueble lo hubo por cesión que le hizo la Municipalidad de su domicilio, conforme a la ley de extinción de ejidos, de once de marzo de mil ochocientos ochentidós.

San Salvador, trece de enero de mil novecientos och.—*Victor M. Mirón.* 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado don Gregorio Badío, solicitando se inscriba por primera vez a su favor un título de propiedad de un terreno situado en Chiltipán, de los linderos y dimensiones siguientes: al Norte, diez y siete metros, lindando con áreas de Crisanto Badío y Pío Herrador Jovel; al Sur, diez y nueve metros y linda con solar de Carlos B. Pérez; al Oriente, veintiséis metros y linda con la calle; y al Poniente, diez y nueve metros y linda con solar y casa de Carlos B. Pérez. El señor Badío hubo el terreno antes descrito por título que le extendió el Alcalde Municipal respectivo, el día de mil ochocientos ochenta y siete.

San Salvador, diez y siete de mayo de mil novecientos trece.—*Victor M. Mirón.* 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Eliseo Mirada, solicitando que por primera vez se inscriba a favor del señor Cornelio López, su propiedad en un terreno rústico, ejidal, situado en el Plan de Valle de La Peña, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, como de tres manzanas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Alejandro Merlos, con un borde de peña de por medio; al Norte, con terreno de Nieves López, calle de por medio; al Poniente, con terreno del interesado señor López y Carlos Gallegos; y al Sur, con terreno de Nieves López, estando ocho terrenos cercado de zanjo, y lo hubo el referido señor López por título que le extendió la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, a las tres de la tarde del día quince de julio de mil ochocientos ochenta y dos. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro: San Vicente, diez y siete de julio de mil novecientos trece.—*Fabio Castillo.* 1

SECCIÓN DE OCCIDENTE

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Lorenzo García, vecino de Tacuba, solicitando se le inscriba un título expedido a su favor por la Alcaldía de aquella población el diez y seis de septiembre de mil ochocientos noventa y siete, mediante el que adquirió un terreno situado en el lugar llamado El Sincuyo, de los ejidos de Tacuba, y que se compone de diez manzanas o sean setecientas áreas, inculto y lindante: al Oriente, con terreno de José Arsenio, mojon un guachipilín; al Norte, terrenos de Francisco Arsenio y Sebastián García, mojon un jocote; al Poniente, terreno de Francisco Román, camino de por medio, mojon un madrecaño; y al Sur, con terreno de José Hilario río de Ashuquemat de por medio, mojon un árbol de maqui hisguate. Quien se crea con derecho que ocurra dentro del término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*F. Calderón.* 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Carmen Padilla de Salazar, vecina de Apaneca, solicitando se inscriban en su favor, por primera vez, dos predios rústicos, situados en el lugar Tizapa, de aquella jurisdicción. El primero, compuesto de tres hec-

táreas setenta y tres áreas de extensión, inculto, plantado, fértil, no es dominante pero, si sirviente, por darle servidumbre de tránsito al doctor Higinio Valdivieso, y linda: al Oriente, con finca de Rodrigo García, camino en medio; al Poniente, con la del doctor Higinio Valdivieso y Manuel García, cerca de alambre ageno en medio; al Norte, terrenos de la sucesión de Emilia Padilla, representada por Aquilino Padilla y propiedades del Dr. Higinio Valdivieso y de Gertrudis Padilla, camino propio en medio; y al Sur, terreno de la sucesión de Antonio Calderón, representada por Ana María Calderón y finca de Gregorio Artero, cerca de alambre propio y camino de por medio; y el segundo está compuesto de cincuenta y cinco áreas de extensión, plano, cultivado todo con café, no es dominante, pero si sirviente, por dar servidumbre de tránsito a Aquilino Padilla o la sucesión de Emilia Padilla, por el Norte, y linda: al Oriente, con terreno de Mónica Padilla, cerca de alambre propio en medio; al Poniente, con el de Francisca Padilla de Escobar; al Norte, con fincas de la misma Padilla de Escobar y sucesión de Emilia Padilla, representada por Aquilino de igual apellido y propiedad de Mónica Padilla, madre de Gertrudis Padilla. Los adquirió la señora Padilla de Salazar por título que le dió la Alcaldía Municipal de su domicilio el veinticuatro del corriente. Quien se crea con derecho que ocurra.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, a veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*F. Calderón.* 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Simón López, vecino de Tacuba, solicitando se inscriba por primera vez un título expedido por la Alcaldía de Tacuba, el once de julio de mil novecientos och, a favor de Manuel de la Cruz 2º, el cual comprende un predio urbano, situado en el barrio de San Juan de aquella población, y lindante: al Oriente, con veinticuatro metros con solar de Lorenzo García y Domingo de la Cruz Ramos; al Poniente, veintidós metros quinientos milímetros con solar de Lorenzo García, calle de por medio; al Norte, doce metros quinientos milímetros, solar de Gregorio de la Cruz; y al Sur, nueve metros, solar de Simón González; estando demarcado el referido predio con piedras incrustadas en sus respectivas esquinas; no es dominante ni sirviente. Quien se crea con derecho, puede ocurrir en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, treinta de julio de mil novecientos trece.—*F. Calderón.* 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Guillermo Valdivieso, vecino de Apaneca, solicitando se inscriba en su nombre un título expedido a su favor por la Alcaldía Municipal de su vecindario, el nueve de noviembre de mil novecientos doce, y mediante el cual adquirió unos terrenos situados en aquella jurisdicción; el primero en el lugar denominado El Llano compuesto de cuatro hectáreas noventa áreas de extensión, inculto, plantado, y lindante: al Oriente, terrenos de José María Vallejo y Nicolás Román; al Poniente, con los de Basilio García, Marcelino Jiménez, Feliciano de Asensio, Antonio Arévalo y Manuel Sierra, zanja propia y camino de por medio con el último; al Norte, terrenos de Nicolás Román y de Rafaela Rivas de Arana, camino de por medio con la segunda; y al Sur, terreno de José María Vallejo; está rodeado de cercas de alambre agenas, con excepción de las del Norte, que son propias. El segundo terreno está situado en el lugar Tizapa, se compone de nueve hectáreas sesenta y cinco áreas, inculto, lindante: al Oriente, con finca de Aquilino Padilla y terreno de la sucesión de doña Juana Menéndez de Magaña, cerca de alambre propio de por medio; al Poniente, terreno del interesado; al Norte, terreno de la misma sucesión Menéndez de Magaña, cerca y zanjo agenos de por medio; y al Sur, con terreno del interesado. El situado en El Llano recibe servidumbre de tránsito del colindante Antonio Arévalo. Quien se crea con derecho que ocurra.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*F. Calderón.* 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Pedro Pérez, vecino de Ataco, solicitando se inscriba por primera vez a favor de don Anacleto Morán, un terreno que adquirió por título que le extendió la Alcaldía de su domicilio el dieciséis de noviembre del año pasado, el cual está situado en el lugar denominado Shucutitán de aque la jurisdicción, compuesto de cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y una centiáreas, cultivado de café cosechero, cercado por todos sus rumbos con alambre espagado propio, y linda: al Oriente, con treinta y cinco metros, con terrenos de Guillermo Morán; al Norte, trescientos veintisiete metros, con terreno del mismo Morán; al Poniente, ciento treinta y tres metros, terrenos de Francisco Antonio Morán, an-

tes de Guillermo del mismo apellido; y al Sur, trescientos sesenta y cuatro metros, con un terreno del camino que de Ataco conduce a Shucutitán y lo demás en terreno de Guillermo Morán; en este rumbo, por ser de figura irregular, tiene tres quiebres: el primero del Suroeste, linda con el camino vecinal y los otros dos, buscando por el Oriente, linda con terrenos de don Guillermo Morán. Quien se crea con derecho, puede ocurrir en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*F. Calderón.* 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado Pascual González, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Bartolo González, un predio rústico, situado en el lugar llamado Joya de los Mameyales, de la jurisdicción del pueblo de Tacuba, compuesto de diez manzanas y media o sean setecientos treinta y cinco áreas, cultivado de plátano y caña de azúcar, y linda: al Oriente, con terreno de Bartolo González, mojon una piedrona; al Norte, con el de Cristóbal Custodio, mojon un árbol de jocote; al Sur, con el de Ignacio Tamniqué y Gregorio Romualdo, mojon un montón de piedra; al Poniente, con el de Bartolo González, mojon otro jocote. Lo adquirió por título que le extendió la Alcaldía Municipal de Tacuba, el seis de septiembre de mil ochocientos noventa y siete. Quien se crea con derecho, que ocurra.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, a veintiséis de julio de mil novecientos trece.—*F. Calderón.* 1

SECCIÓN DE ORIENTE

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Juan Hernández, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Ricardo Campos, del vecindario de Chinameca, un huatal sito en el punto denominado Las Aguas Tibias, de aquella jurisdicción, cuyos linderos son: al Oriente, con huatal de Claro Martínez, camino de por medio; al Norte, con huatal de Vicente González; al Poniente, con huatal de Ramón Mejía; al Sur, con huatal de Isidro Gutiérrez. El inmueble descrito lo adquirió Ricardo Campos por concesión municipal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, julio cuatro de mil novecientos trece.—*Antonio G. Valenzuela.* 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Andrés Lazo, hijo, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Andrés Lazo, una caballería de tierras en la hacienda Candelaria Cacaguatlejo, sita en jurisdicción del pueblo de Gotera, proindiviso con los señores Juan Rosa Prudencia e Isidra Perla, que le pertenecan en posesión y propiedad; dicha hacienda linda: por el Oriente, con la de Candelaria; por el Norte, con los ejidos de Lolot quillo; por el Poniente y por el Sur, con Cacaguatlejo. El inmueble descrito lo adquirió el señor don Andrés Lazo por compra que hizo a Policarpo Perla. Lo que se pone en conocimiento del público, para que el que se crea con derecho a él, se presente en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente: San Miguel, junio treinta de mil novecientos trece.—*Antonio G. Valenzuela.* 1

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha veintiocho del corriente mes, se han tenido por aceptadas las herencias de los difuntos Marcelino Deras y Angela Quintanilla, esta última conocida también por María Quintanilla y María de los Angeles Quintanilla, por parte de Celestino, Eulalia y Miguel, todos de apellido Deras, en concepto de hijos legítimos de los expresados difuntos; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quien se crea con derecho a las mencionadas herencias, que se presente a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tonacatepec, a las nueve de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*Mauricio Pineda.—José M. Peña M., Srío.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintiséis del mes corriente, se han tenido por aceptada la herencia testamentaria de Dionisio Machado, por parte de la señora Píoquinta Melina, a quien se nombra representante y administradora interina de la misma herencia, con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Civil: Sonsonate, treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Arturo Cornejo G.—V. M. Rivas, Srío.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, de fecha dieciséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria del finado Juan José Lemus, de parte de la señora Manuela Natalia Henríquez, como representante legal de sus menores hijos Luciano, Justo Alfredo y Carlos Antonio Henríquez, y se le confiere a la aceptante la administración interina de los bienes, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, julio veintinueve de mil novecientos trece.—*Angel Gómez C.—Manuel J. Rosales, Srío.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en auto proveído a las cuatro y cuarto de la tarde del día de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia de don Atanasio Pineda, con beneficio de inventario, por parte de su cónyuge sobreviviente doña María Andrea Rivas y de su hijo don Atanasio Pineda Galán; nombrándose a los aceptantes, administradores y representantes interinos de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del veintidós de agosto de mil novecientos trece. | *V. Cortés Reales.* | *Juan Francisco Luna, Srío.* 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia de don Fernando Aguilar, por su cónyuge doña Luz Escalón viuda de Aguilar, a quien se ha nombrado, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las cuatro y cuarto de la tarde del día veinticinco de agosto de mil novecientos trece.—*P. A. Chávez, Srío.* 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia abintestato de la señora Felicitá Mármol, con beneficio de inventario por parte de don Ramón Felipe Urrutia, en concepto de curador de la herencia yacente del difunto Guillermo Schuter, esposo de la señora Mármol; y se ha concedido al aceptante la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, en unión de Carlos Mármol, quien se ha presentado aceptando dicha herencia, como hijo ilegítimo de la finada señora Mármol. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del día veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.—P. A. Chávez, Srío.* 2

Nicolás Aguilar, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este juzgado, de fecha veinticuatro de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada, de parte de doña María Victoria Gallardo de Cea Campo, la herencia que a su defunción dejó el señor doctor don Manuel Gallardo, quien fué vecino de esta ciudad; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de ley se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a la una de la tarde del trece de agosto de mil novecientos trece.—*Nicolás Aguilar.—J. F. López, Srío.* 2

Se hace saber: que por auto de fecha veintitrés del corriente mes, se ha tenido por aceptada de parte de la menor Petrona Paula García, representada por su tutor interino don Rafael Carías, la herencia intestada que dejó su madre ilegítima Agustina García; nombrándose a la aceptante administradora y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de derecho. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia Civil: Sonsonate, julio veintiséis de mil novecientos trece.—*Arturo Cornejo G.—V. M. Rivas, Srío.* 2

Juan José Merlos, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de fecha dieciocho del corriente mes, se tuvo por aceptada la herencia intestada de los señores Nicolás Sandoval y Guadalupe del mismo apellido, por parte de los señores Desiderio Antonio, Anastasio y Mariana Anastasia, los tres de apellido Sandoval, en concepto de hijos legítimos, y además el primero y segundo como cesionarios de los derechos que en dichas herencias pertenecían a Florencio de Jesús Sandoval; nombrándose interinamente a los aceptantes administradores y representantes

de las herencias aludidas, con las facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las diez y media de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Juan J. Merlos.—F. Rivera, Srío.* 2

Juan José Merlos, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Juana Guerrero, por parte de sus menores hijos ilegítimos Remigio Angel, Emeterio, Julián de Jesús, Macaria Alejandrina, Eulalio y de su nieto Antonio Gabriel, todos de apellido Guerrero y representados por su tutor interino señor Francisco Quintanilla, a quien se ha nombrado interinamente administrador y representante de dicha herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho a la herencia aludida, se presenten a deducirlo dentro de quince días.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las nueve de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*Juan J. Merlos.—F. Rivera, Srío.* 2

Joaquín Herrera González, Juez Segundo de Primera Instancia de este Departamento,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia intestada de los bienes relictos de Macedonio de León, por parte de Isidoro Isidoro Lemus Hernández, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que corresponden en dicha sucesión a Petronila de León, hija legítima del mencionado de León, confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente. La persona que se crea con derecho a la sucesión indicada, que se presente a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Zacatecoluca, a las dos de la tarde del día veintiséis de julio de mil novecientos trece.—*J. Herrera G.—S. Melara T., Srío.* 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fechado el veinticuatro del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que dejó Ana Orellana, de parte de su hija legítima Dolores Orellana, a quien se nombra representante y administradora interina de la indicada herencia, con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia Civil: Sonsonate, julio veintinueve de mil novecientos trece.—*Arturo Cornejo G.—V. M. Rivas, Srío.* 2

El infrascrito, Juez de Primera Instancia del Distrito de Tejutla,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia intestada del difunto Eusebio Cisneros, por parte de su esposa Sabina Cisneros, por sí y como representante legal de sus menores hijos legítimos Juliana, Timoteo e Lidra Cisneros, nombrándose a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Cítanse a todos los que se crean con derecho a la indicada herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tejutla: Chalatenango, a las ocho y media de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*Jorge Escobar.—Juan Santos G., Srío.* 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintinueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia del difunto Apolonio Martínez, por parte de su hija legítima María de los Angeles Martínez, a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los que tengan derecho a la sucesión indicada, se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.—P. A. Chávez, Srío.* 1

El infrascrito, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia intestada del finado don Pedro Jiménez, vecino que fue de la Villa de Santo Tomás, por parte de sus hijos legítimos Francisca, Ezequiel, Candelaria, Adriana y Celsa, todos de apellido Jiménez; se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes legales de la sucesión, con las facultades y restric-

nes de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se crean con derecho a la indicada herencia, que ocurran a deducirlo en el término legal.

Dado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito: San Salvador, a las dos de la tarde del día veinte y cuatro de julio de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.—P. A. Chávez, Srío.* 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fecha diez y nueve del corriente, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de Tránsito Torres, por parte de su hija legítima María Dolina Torres, a quien se ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la herencia mencionada que ocurra a este Juzgado a deducirlo en la forma legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a la una de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos trece.—*Baudilio Guillén.—Pablo Méndez, Srío.* 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia de Gil Pineda y Teófilo Henríquez de Pineda, por parte de su hija legítima Rosalinda Pineda, a quien se nombra administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se pone en conocimiento del público, para que dentro de quince días se presenten los que se crean con derecho a la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez de la mañana del veintidós de julio de mil novecientos trece.—*R. Sánchez.—E. S. B. Miranda, Srío.* 1

Nicolás Aguilar, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha treinta de julio último, se ha tenido por aceptada por parte de don Antonio Fort, como cesionario de los derechos hereditarios de Jerónima Flores, la herencia de los padres de ésta Esteban Flores y Salvadora Escobar, y la que por derecho de transmisión le correspondía en la sucesión de su abuela Felisa Escobar, con beneficio de inventario; y se ha concedido al aceptante la administración y representación interina de las sucesiones mencionadas, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho en las referidas herencias, que se presente a deducirlas dentro del término legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*Nicolás Aguilar.—J. F. López, Srío.* 1

Jorge Escobar, Juez de Primera Instancia del Distrito de Tejutla,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que dejó a su fallecimiento Juan Cimaico Maldonado, por parte de su hermana legítima María Concepción Maldonado, a quien se ha nombrado interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítanse a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tejutla: Chalatenango, a las diez de la mañana del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—*Jorge Escobar.—Juan Santos G., Srío.* 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de este juzgado, de la una de la tarde del veintidós de los corrientes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó Atanasio Ganuza, por parte de Pablo Ganuza, hijo legítimo del difunto, por sí, y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Ignacia Claros, como esposa legítima del expresado difunto Atanasio Ganuza. Se nombra al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de las herencias yacentes; y se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, se presenten en el término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Aegria: Santiago de María, a las cinco de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Raimundo Rivas.—S. Urbina, Srío.* 1

Raimundo Rivas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito de Aegria,

Hace saber: que por resolución de este juzgado, de las cuatro de la tarde del veintidós de los corrientes, y a solicitud del doctor Pedro Chavarría, como apoderado de Juana Francisca Sigarán, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que, a su defunción dejó Tranquilina de Jesús Sigarán, por parte de aquélla, nombrándosele administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de las herencias yacentes, y se cita a

todas las que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santiago de María, a las once de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Raimundo Rivas*.—*S. Urbina*, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia de Gerardo Prieto y Timotea Argueta de Prieto por parte de sus hijos legítimos Candelario y Bonifacia Prieto, a quienes se nombra administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se pone en conocimiento del público, para que dentro de quince días se presenten los que se crean con derecho a la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once de la mañana del día treintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Francisco Inglés*.—*Jesús B. Miranda*, Srío. 1

El infrascrito, Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto fecha de hoy, se ha tenido por aceptada por parte del señor Secundino Crespo, la herencia de sus difuntos padres legítimos José Demetrio Crespo y Pantaleona Cortés, y se le ha nombrado interinamente administrador y representante legal de dicha sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho en la indicada herencia, se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Chinameca, a las nueve de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece.—*Vicente Machuca*.—*J. Adolfo Landaverde*, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto proveído a las once de la mañana de este día, se ha tenido por aceptada la herencia de doña Jesús Herrera de Guerra, por parte de doña María del Pilar Guerra de Escobar, María de Jesús Guerra de Escalante, María Dolores Guerra de Castellanos, Carlos, Juan Federico y Rodrigo Guerra, en concepto de hijos legítimos de la referida difunta, y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se advierte que la primera de las herederas acepta dicha herencia con beneficio de inventario. Quien se crea con derecho a la herencia referida, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tonacatepeque, a las once y media de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos trece.—*Mauricio Pineda*.—*José María Peña M.*, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se han presentado los señores Lucas, José Angel, Adolfo, Felipe y Nicolasa Cruz, aceptando la herencia intestada de sus finas padres legítimos, señores Calixto Cruz y Matilde Rodríguez; habiéndoles conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Si alguno creyere tener derecho a la sucesión mencionada, ocurra a deducirlo en su oportunidad.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensatepeque, a las tres de la tarde del primero de agosto de mil novecientos trece.—*Dario Osorio*.—*Luis M. Velis*, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado la señora Felipa Calizgas, como representante legal de sus hijos menores Rosendo Enrique, Amalia y María Juana Ruiz, aceptando la herencia intestada que a éstos se ha conferido de su finado padre legítimo, señor Laureano Ruiz; habiéndosele conferido a representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Si alguno creyere tener derecho a la sucesión mencionada, ocurra a deducirlo en su oportunidad.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensatepeque, a las tres de la tarde del veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Dario Osorio*.—*Luis M. Velis*, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintiséis del presente, se ha tenido por aceptada la herencia abintestado del difunto Lucio Pofo, de parte de la señora Lorenza Rodríguez, como esposa legítima del expresado difunto; nombrándose a la aceptante, interinamente, administradora y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve de la mañana del veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Francisco Federico Reyes*.—*M. Baldelomar*, Srío. 1

Pedro Ferrer, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el Procurador don Gustavo Cornejo, como apoderado de Josefa Torrente, aceptando, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó Nemesio Tobancho; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes. Quien se crea con derecho a la herencia de que se trata, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*Pedro Ferrer*.—*Cipriano Magaña*, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado doña María Catalina Salazar, viuda de Magaña, por sí y en representación de sus menores hijos Mario César y Marco Tello Magaña, aceptando, con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejó don Raquel Magaña, esposo de la primera y padre legítimo de los segundos; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes. Quien se crea con derecho a la herencia de que se trata, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las once de la mañana del día veintitres de julio de mil novecientos trece.—*Pedro Ferrer*.—*Rafael A. Aráuz*, Srío. Int. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha primero del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestado del señor Pascual Rosales, por parte de su cónyuge Expectación Dolores Zavaleta; nombrándose a la aceptante administradora y representante de dicha herencia, con las facultades de los curadores de las herencias yacentes. Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho a dicha herencia, se presenten a deducirlo en el término de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las once de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece.—*Juan J. Merlos*.—*Francisco Rivera*, Srío. 1

Adolfo Barillas González, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto fecha veintiséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó la señora Marcelina Gómez, de parte de sus hijos legítimos Vicente Santiago y Juana Francisca, los dos de apellido Navarrete; y se ha nombrado a los aceptantes administradores interinos y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las nueve de la mañana del día veintiocho de mil novecientos trece.—*Adolfo Barillas González*.—*Salvador Campos*, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fecha de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora Josefina Arcadia García, por parte de su esposo Justo Reyes, como cónyuge sobreviviente; y se ha nombrado a éste, interinamente, administrador y representante legal de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en virtud de haber comprobado su calidad de heredero legítimo. Quien se crea con derecho a la herencia de que se trata, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito: Usulután, a las nueve y media de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*Julián Rodríguez*.—*Baltasar T. Guerrero*, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado la señorita Mercedes Henriquez, aceptando la herencia testamentaria de su señora madre, doña Carmen del mismo apellido; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Si alguno creyere tener derecho a la sucesión mencionada, ocurra a deducirlo en su oportunidad.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensatepeque, a las tres de la tarde del primero de agosto de mil novecientos trece.—*Dario Osorio*.—*Luis M. Velis*, Srío. 1

Juan José Merlos, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la se-

ñora Paulina Gálvez, por parte de su cónyuge sobreviviente don Román Castro, por sí y como representante legal de sus menores hijos legítimos Pablo de Jesús, Lázaro Serafín, Salomé de Jesús, Francisco de Jesús, Francisca Ramona y Matilde, y por los señores Hilarlo, conocido con el nombre de Ursulo, Cecilio de Jesús, Estefanía de Jesús, Valentina de Jesús y Antonia de Jesús, todos de apellido Castro; nombrándose a los aceptantes administradores y representantes de dicha herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las nueve de la mañana del día once de julio de mil novecientos trece.—*Juan J. Merlos*.—*Francisco Rivera*, Srío. 1

Miguel Angel Mazzini, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada la herencia de los difuntos Brígido de Jesús Romero y Dionisia Martínez, por parte de su descendiente legítima Josefa Isabel Romero y de la señora María Eduvigis Castillo, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dichas sucesiones correspondían a la señora Luisa Romero. Se ha conferido a las aceptantes la administración interina de los bienes de la sucesión y la representación, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quien se crea con derecho, ocurra a deducirlo en el tiempo debido.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Ilobasco, a las nueve de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*M. A. Mazzini*.—*J. María Cuéllar*, Srío. 1

DECLARATORIAS DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, a las once de la mañana del día veintitres del corriente mes, fueron declarados herederos del difunto Casimiro Martínez, los señores Telésforo, Juan Evangelista, Felipe, Eufreclano, Ernesto, Luis y Valentín Martínez, los cinco primeros como hijos legítimos y los dos últimos como nietos. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en el Juzgado de Paz de Cacaopera, a las dos de la tarde del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Melicio Pérez*.—*J. Paz Pereira*, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en auto proveído a las dos de la tarde del veintinueve del mes próximo pasado, se ha nombrado tutora interina de la menor Marcos Rivas, a la señora Leonora Rivas. Lo que se pone en conocimiento del público, para que dentro de treinta días, se presenten a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la expresada tutela.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del ocho de agosto de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales*.—*Juan F. Luna*, Srío. 1

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto de esta fecha han sido declarados herederos legítimos los señores Román y Evarista Alvarado, de los bienes que al morir dejaron los difuntos Laureano Alvarado y Simona Berrios, cónyuge con el intervalo de ley, a los que se crean con derecho a dicha sucesión y se presenten a este Juzgado. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Dado en el Juzgado de Paz: Boívar, a las tres y media de la tarde del día veintitres de julio de mil novecientos trece.—*Francisco S. Martínez*.—*M. Serrano*, Srío. 1

José Luis Moreira, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, proveído con fecha de hoy, se han declarado herederas de la finada Leona Morales a su hija ilegítima Agustina Morales y a Mercedes, Elena y Susana Morales, en representación de su madre ilegítima Francisca Morales, hija ilegítima también de la finada, y representadas estas tres menores por su curador Moisés Trejo.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Cojutapeque, a las dos y media de la tarde del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*J. Luis Moreira*.—*José Ints Cruz R.*, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fecha veintinueve del corriente mes, se ha declarado heredera del difunto Clemente Portillo a su hija legítima María Félix del mismo apellido. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito: San Miguel, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*F. F. Reyes*.—*M. Baldelomar*, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha han sido declarados herederos abintestato de los difuntos Guillermo y Cirilo Espinales a los señores Gregorio Diaz y Juan Bautista Claros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Departamento de Morazán: San Francisco, a las once de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Tomás Marín.*—*Luis Joss.* 3

Ramón Méndez, Juez Segundo de Paz de esta ciudad,

Hace saber: que por auto fecha seis de junio del año corriente, se ha declarado yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el finado Pablo Chavarría, nombrándose curador interino de dicha herencia a don Ramón Flores Hueso. Las personas que se crean con derecho a dicha herencia, que se presenten a deducirlo ante este Juzgado en el término legal.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz: Usulután, a las dos de la tarde del día veintiséis de julio de mil novecientos trece.—*Ramón Méndez.* 3

Se han declarado herederos de la sucesión del difunto don Miguel Villacorta, a los señores Arcadia Beltrán, en concepto de cónyuge sobreviviente, y a los menores Valentín, Jenaro y Ciriaco Villacorta como hijos legítimos. Lo que se hace saber para los fines consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Sesori, veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Jacinto León.*—*J. L. Chavarría,* Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fecha veintinueve del presente mes, fueron declarados herederos abintestato de la difunta Apolinaria Ochoa, conocida también con el nombre de Apolonia, los señores Remigia, Manuela, Cayetana, José León Ochoa y Carmen Canjura Ochoa, estos dos últimos conocidos generalmente con los nombres de Leonard Bran y Soledad Ochoa, respectivamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito: San Miguel, a las diez de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Francisco F. Reyes.*—*M. Baldeomar,* Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fecha veintitrés de junio último, se declaró heredero abintestato del difunto don José de Jesús Velásquez el señor don José Arturo Marroquín Velásquez, como cesionario del derecho hereditario que en dicha herencia correspondía a la cónyuge sobreviviente del expresado difunto, doña Dolores Herdocia. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito: San Miguel, a las nueve de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Francisco F. Reyes.*—*M. Baldeomar,* Srío. 3

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto de esta fecha ha sido declarada heredera de los bienes de la sucesión del difunto Leoncio Velásquez, su esposa legítima doña Isabel Villatoro. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz de Corinto, a las dos de la tarde del día doce de julio de mil novecientos trece.—*José Sí vestre Reyes.*—*Bnnaventura Claros,* Srío. 3

VENTAS VOLUNTARIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por no admitir cómoda división en el juicio de partición de los bienes de las sucesiones de Román Franco y Matilde Elías, promovido por el doctor Gabriel Rivera y continuado por don Pedro Ramos Flores, como apoderado de don Ezequiel José Mena, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno rústico situado en el valle de San José Costarrica, jurisdicción del pueblo de San Emigdio, de este Departamento, cultivado en partes de café y árboles frutales, como de treinta manzanas o sean veintinueve hectáreas de capacidad, conteniendo dos casas pajizas en mal estado, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, quebrada seca y de agua de por medio, con terreno de don Ezequiel José Mena; al Norte, terreno de la sucesión de Bibiana Hernández de Mejía, de por medio camino vecinal que de este valle conduce al pueblo de San Emigdio, con terrenos de la sucesión de Manuel Sánchez y terreno de Catarino Hernández, quebrada seca de por medio; al Poniente, con terreno de Catarino y Felicitá Hernández, quebrada seca de por medio y con terrenos de Florencio Partillo y Agustín Romero, de por medio brotones y el camino vecinal primeramente mencionado; y al Sur, terreno de Eduvigis Sánchez, median-

do brotones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las dos de la tarde del día diez y nueve de agosto de mil novecientos trece.—*J. Herrera.*—*S. Melara T.,* Srío. 2

EJECUCIONES

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por ejecución promovida por Francisco Garay contra Victoriano Sánchez, ambos de este vecindario, por ciento diez y seis pesetas, intereses y costas, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, dos derechos que le pertenecen al ejecutado en un terreno rústico, situado en el cantón Santa Clara de este pueblo, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de cinco manzanas de extensión, linda: al Oriente, huatal de Claro López; al Norte, terreno de Acensión Sánchez y Juan de Dios Amays; al Poniente, con el de María Eleuteria Manzanera, quebrada de por medio; y al Sur, con el de Francisco Amaya; los cercos de alambre que separan el terreno, son de los colindantes, y se exceptúan los derechos de Angela, Elena y Andrea Sánchez. Se admiten posturas siendo legales.

Dado en el Juzgado de Paz: San Rafael Oriente, julio veinticuatro de mil novecientos trece.—*Tomás Arias.*—*Nieves Acevedo,* Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida ante este Juzgado por Victoria Carranza contra Mónico Lovos, por cantidad de pesos que le adeuda, se venderá en pública subasta, en esta oficina, un terreno rústico, sito en Apapuerta de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de catorce hectáreas, linda: al Oriente, con terreno de Lázaro Iraheta, mojonera de piedra de por medio; al Norte, con terreno de Gregorio Force, Silvestre Portillo y Gervasio Centeno, quebrada de agua de por medio; al Poniente, con terreno de Celestino Centeno, quebrada de agua de división; y al Sur, con terreno de Jenaro Chica, Antonina Ponce y Pedro Henríquez, mojonera y zanja seca de por medio. Quien quisiera hacer postura que ocurra, que se le será admitida si fuere legal.

Librado en el Juzgado de Paz: Ciudad Barrios, a las cuatro de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos trece.—*Dionisio Membreño.*—*Juan Zuleta,* Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida ante este Juzgado por Juan Clímaco Medrano contra Valeriana Amaya, por cantidad de pesos que le adeuda, se venderá en pública subasta un terreno rústico, situado en Amapala, jurisdicción de Sesori, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de treinta y cinco hectáreas, linda: al Oriente, con terreno de Esteban Ramos, Víctor Bernal y del actor Medrano, cerca de madera y mojonera de piedra de por medio; al Norte, con terreno de Octavio Rivera, camino y cerca de piedra de por medio; al Poniente, con terreno del mismo Rivera, zanja seca, pasando por un obraje hasta llegar a una quebrada de agua; y al Sur, con terreno de la sucesión de Teodoro Ramos, quebrada de agua de división. Quien quisiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz: Ciudad Barrios, a las tres de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos trece.—*Dionisio Membreño.*—*Juan Zuleta,* Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por el señor Gonzalo Portilla, contra la señora Santos Márquez, por cantidad de pesos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno de naturaleza rústica, de capacidad, poco más o menos, de tres hectáreas y media, situado en El Barrial, de esta jurisdicción, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, que linda: al Oriente, con terreno de Ramiglo López; al Norte, con terreno del mismo López y de la sucesión de Nicolasa Lemus, cerca de piña de por medio; al Poniente, con terreno de Ignacio y Catarina Díaz, cerca de piña de por medio; al Sur, con terreno de Rosenda Díaz, cerca de piña, en parte, de por medio; cuyo inmueble está valuado en ochenta pesos. Quien quisiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz: San Gerardo, a la una de la tarde del día veintiséis de julio de mil novecientos trece.—*Andrés del Cid.*—*Eisco Quintero,* Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por Asunción Guzmán, contra Jerónima Centeno y Francisca Centeno Medina, por cantidad de pesos que le adeudan, se venderá en pública subasta un terreno de naturaleza rústica, situado en esta jurisdicción, llamado La Cuchilla, de capacidad de veinte manzanas, linda: al Oriente, con terreno de sucesión de Nicolás Sorto y terreno de Catarino y Petronilo Henrí-

quez, dividido por cerca de madera hasta llegar a un mojón de piedras; al Norte, con terrenos de Daría y Petronilla Henríquez, mojonera de piedra de por medio, lo mismo que cerca de madera, hasta llegar a un mojón de piedras que está a orillas de un riachuelo; al Poniente, con terreno de Narcisca Centeno Medina, dividiendo el riachuelo en parte y quebrada de Lafnez; al Sur, dejando la quebrada, sigue por una cerca de madera hasta llegar a la cabecera de la ciénaga, de aquí, mirando al Oriente, por la misma cerca de madera hasta llegar a donde se comenzó a limitar, lindando por estos rumbos con los terrenos de la misma sucesión de Nicolás Sorto. Quien quisiera hacer postura, que se presente que se le admitirá.

Librado en el Juzgado de Paz: San Luis de la Reina, a las dos de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Timoteo Medrano.*—*A. López,* Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el Bachiller Pasante don Manuel Jiménez Nóchez, en concepto de apoderado especial de don Manuel Barrasa Marín, contra Fernando Calderón por cantidad de pesos, intereses y costas, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno de propiedad del ejecutado, sito en el cantón de Ulapa, de esta jurisdicción, como de ciento cuarenta áreas de extensión, y linda: al Norte y Oriente, con terrenos de Ramona Calderón; al Sur, con terreno de la sucesión de Vicente Ramírez; y al Poniente, calle de por medio, con terreno de Eduvigis Oliva. Quien quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Tercero de Paz: Zacatecoluca, a las nueve de la mañana del día veinticinco de julio de mil novecientos trece.—*Felipe Carranza O.*—*A. Rivera,* Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Manuel Barrasa Marín, y continuada por su apoderado especial Procurador don Salvador Melara Tenorio, contra el señor Jerónimo Lobato, por cantidad de pesos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno rústico, de naturaleza fértil, situado en el cantón Ulapa, de esta jurisdicción, como de una manzana de extensión o sean setenta áreas, y linda: al Norte, calle de por medio, con terreno de don Diego Vela; al Oriente, con predio de Julia Rodríguez de Molina; al Sur, con terreno de Domingo de la Cruz; y al Poniente, con terreno de Jesús Ramírez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Paz: Zacatecoluca, a las once de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Felipe Carranza O.*—*M. Jiménez Naves,* Srío. 1

Pedro Ferrer, Juez Primero de Primera Instancia Civil,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Gustavo Cornejo, en concepto de cesionario de don Rodrigo Arturo Santillana contra Víctor Morales, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, el derecho hereditario en general que al ejecutado corresponde en los bienes que a su defunción dejó su padre legítimo Marcelino Morales, en una finca situada en el cantón El Anoral, de esta jurisdicción, compuesta de tres porciones de terreno unidas por el rumbo Sur por una faja de tierra angosta, en forma de cuchilla, constante toda de veinte manzanas, poco más o menos, o sean mil cuatrocientas áreas, cultivada en su mayor parte con café cosechero y el resto con caña de azúcar y zacate, y linda la primera porción: al Oriente, con fincas de José Antonio y Gregorio Cáceres, cerca de piedra y alambre en medio; al Norte, con finca de Ildefonso Morales, cerca y camino en medio; al Poniente, con finca de Alejandro Cáceres, cerca de brotón, alambre y quebrada en medio; y al Sur, linda en parte con la otra porción que se describirá, y en parte con finca de Alejandro Cáceres. La segunda porción que se compone como la anterior, de diez manzanas, linda: al Oriente, con finca de Gregorio Cáceres, cerca de alambre y piedra en medio; al Norte, linda en parte con finca de Alejandro Cáceres, cerca agena en medio, en parte, y en parte, con la otra porción antes descrita; al Sur, con fincas del mismo Alejandro Cáceres y Petronilla Violante, cerca de piedra y brotón en medio; y al Poniente, con finca de Dionisio Hernández, cerca de alambre y piedra en medio; existiendo en el interior de la primera porción de la finca descrita dos casas de teja, sobre horcones, paredes de bahareque, siendo una de ellas grande y la otra pequeña. Quien quisiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Pedro Ferrer.*—*Cipriano Magaña,* Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Adrán Rivas, contra Inés Sánchez, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un solar situado a orillas de esta ciudad y en el barrio de Santa Lucía, de las dimensiones y linderos

siguientes: al Oriente, treinta metros ochenta centímetros, y linda con finca de don Serapio Choto, calle de por medio; al Norte, cuarenta y cinco metros, y linda con casas y solares de Juan Cruz, Floriano Mata y Mariano Castañeda, cerca de alambre de por medio; al Poniente, veinte y seis metros ochenta centímetros, y linda con solares y casa de Fabio Mardosa, Petrona Avila y Guadalupe Arévalo, cerca de alambre de por medio; y al Sur, cuarenta y cinco metros ochenta centímetros, y linda con solares y casas de Felipe Cruz, Daniel Mata, Guadalupe Arauz de Peñate y Juan Avila, cerca de alambre de por medio, formando el cerco por este rumbo un quiebre de diez y seis metros cincuenta centímetros de largo y cuatro metros treinta centímetros de ancho. En dicho solar se encuentra ubicada una casa pajiza, sobre horcones, entoldada de paja, y tiene de largo seis metros diez centímetros, y de ancho cuatro metros ochenta centímetros. Quien quiera hacerle postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: Juayúa, a las nueve de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—N. Enrique Viscarra.—Rafael Choto Díaz, Srío. 1

En virtud de ejecución seguida por el Procurador don Lisandro Flores, como apoderado de don Manuel Castro, contra don Ismael Romero, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, una finca de naturaleza rústica, situada en la hacienda El Bongo, jurisdicción de la villa de Tecapán, de treinta y cinco manzanas de capacidad, limitada: al Oriente, con terreno del doctor Juan José Samayoa; al Norte, con el de Alejandro Valencia; al Poniente, con la quebrada de El Aceituno y terreno de Juan Iglesias; y al Sur, con terreno de Marcos Luna. Quien se creyere con derecho al inmueble descrito, que ocurra.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las tres y media de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—Raimundo Rivas.—S. Urbina, Srío. 1

Angel Sánchez Agullar, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución promovida por doña Traquilina Machuca viuda de Castro, contra Tomás y Onofre Jurado, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, los derechos hereditarios correspondientes a los ejecutados, que tienen en un terreno situado en El Plan Grande, de esta jurisdicción, Distrito de Jucunapa, Departamento de Usulután, como de ocho manzanas de capacidad, y linda: al Oriente, con terreno de Tomás, Lucas y Antonio Herrera, quebrada de por medio; al Norte, terreno de la sucesión de Lucas Herrera, camino de por medio; al Poniente, finca de Eduardo, Narciso Nieves y Faustino Torres; y al Sur, terreno de Tomasa Carballo. Quien quisiere hacer postura a los derechos expresados, que se presente en el término de ley, se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucunapa, a las nueve de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece.—Angel Sánchez A.—Manuel Castro C., Srío. 1

El infrascrito, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el Procurador titulado don César Meléndez González, como apoderado de doña Ramona Martínez v. de Villalta, contra don Juan Avalos Peña y Emilia Rodríguez de Peña, por dos mil pesos, intereses y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, una casa situada en el centro de esta ciudad, que es de propiedad de los ejecutados, y linda: al Norte, propiedades de don José Mellan y sucesiones de las señoritas Concepción y Enriqueta Jiménez; al Oriente, el mismo predio de la sucesión Jiménez; al Sur, la plaza Simón Cañas; y al Poniente, calle de por medio, con casa de la sucesión del doctor Fernando Gómez. Dicha casa tiene, además, construídas al Poniente, una mediana nueva y en el interior otra mediana en mal estado. La persona que desee hacer postura a dicha casa, que se presente, que le será admitida siendo legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de Zacatecoluca, a las diez de la tarde del día veintiséis de julio de mil novecientos trece.—Baudilio Guillén.—Fable Méndez, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el Procurador don Salvador Melara Tenorio, como apoderado especial de don Antonio Díaz Liévano, contra don Manuel Minero, por cantidad de pesos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar urbano, situado en el barrio de El Carmen, de esta ciudad, en el que está construída una casa de paja, sobre horcones, y tiene por linderos el inmueble: al Norte, con solar de Julián Suria y mide veintifin metros y medio; al Poniente, calle de por medio, con solar y casa de Mercedes Ramos y mide por este rumbo veintifin metros; al Sur, calle de por medio, con solar de Ju-

liana Naranjo y mide diecinueve metros; y al Oriente, con solar y casa de Cleofas Domínguez y mide veinte metros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: Zacatecoluca, a veintidós de julio de mil novecientos trece.—Manuel B. Martín.—Adolfo Rubio, Srío. 2

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por ejecución que sigue la señora Cesárea Majano y Cecilia Umanzor, contra Faustino Majano y Jacinto Buruca por captitud de pesos, se venderán en este Juzgado y en pública subasta los bienes siguientes: una casa de cinco varas de largo por cuatro y media de ancho, pajiza, paredes de bahareque; una casa de teja, sobre horcones, paredes de bahareque, de cinco metros de largo por cuatro de ancho, con sus correspondientes corredores, situadas en jurisdicción de Bolívar, Distrito y Departamento de La Unión; valoradas ambas casas en la suma de cincuenta pesos. Quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz: Yucuaquí, a las diez de la mañana del día dieciséis de julio de mil novecientos trece.—Isabel Pérez.—Manuel Pacheco, Srío. 2

El infrascrito, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución que sigue el doctor Ezequiel Fernández, apoderado de Jesús Cornejo, contra Valentín Romero, por doscientos cincuenta pesos e intereses que le adeuda, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno rústico, sito en la falda del cerro llamado Los Carrillos, de esta jurisdicción, de doscientas ochenta áreas de capacidad, y lindante: por el Oriente, con finca de Rosa y Manuel Zepeda y Sabino Asensio, cerca de brotones en medio; por el Norte, con fundos de Julio y Santiago Muñoz, calle en medio; por el Poniente, con heredades de Leonardo Cornejo y Francisca Inés Merino, brotones en medio; y por el Sur, con terreno de José Inés Merino. Quien quisiere hacerle postura, que se presente.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: San Vicente, a las diez de la mañana del día quince de julio de mil novecientos trece.—Angel Gómez C.—Manuel J. Rosales, Srío. 2

Miguel Angel Mazzini, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor Constantino Alejandro Osorio, como apoderado de la señorita Sara García Barbón, contra el señor Juan Zenón Ayala, por la cantidad de trescientos pesos plata e intereses que le adeuda, se venderán en pública subasta, en este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: un terreno como de ochenta manzanas o sean cincuenta hectáreas, situado en el valle de San Francisco del Monte, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terrenos de Jacinto Herrera, todo en la cañada del Chahuíta de Lemus de por medio, desde el mojón del guayabito hasta junta de la zanjueta de los peñones del Sopo; al Norte, con los terrenos de Pablo Hernández el de los hijos de Sotera Hernández y los de Salvador Raimundo, todos en zanjueta y cañada de los peñones del Sopo ya referido y los filos de la loma y cerro Tiamba Tierra hasta llegar al mojón del cicahuíta en el filo de la loma del Toro; al Poniente, con terreno de Petrona Sánchez, todo en la línea que marcan los mojones del cicahuíta ya mencionado, los cuatro cicahuítas negros, el Toril del Iscanal y de este punto en adelante la línea recta que filos y zanjos va a dar a la piedra lisa de la quebrada del Muerto; y al Sur, con terrenos de León Hernández, Tomasa y Felipa del mismo apellido y con el de Victoria Angel, todo en la quebrada del Muerto ya expresada de por medio con los dos primeros y en cercas y zanjuetas con la tercera hasta llegar al mojón del portillo del Horno y con el de la cuarta, todo en zanjueta de por medio en la línea recta que une al portillo del Horno y la cúspide del cerro de los Maguilles, y de este punto en adelante, todo en bordes de por medio y los mojones del Toro, del barranco y del troncón del cicahuíta blanco y el del guayabito de la cabecera de la cañada del chahuíta de Lemus, donde se comenzó; valorado este inmueble en dos mil quinientos pesos. Otro terreno del mismo valle, de dieciséis manzanas u once hectáreas y veinte áreas de extensión, que linda: al Oriente, con terrenos de las sucesiones de Eusebia Flores y Victoria Angel, todo en la línea recta que une a los mojones del portillo del Copinol, cabecera de la cañada del caoba y portillo del Horno de por medio; al Norte, con terrenos de Emilio Ayala, Gerardo Escobar y del compareciente, todo en cercas y zanjueta de por medio, y desde el punto antes indicado hasta llegar a la quebrada del Muerto; al Poniente, con terrenos que fueron de Tomasa Hernández, Julia López y Beltrán Orellana, hoy de Cruz Escobar, del compareciente Zenón Ayala y Gerardo Escobar, todo en quebrada, cercas, zanja, camino y filo de por medio, y desde la punta de la zanjueta del portillo del Horno hasta llegar al mojón de la cúspide del Cerro del Nanco, quedando también de por medio, como interlineales, los mojones del Sincho, el pitarrillo, el cicahuíta blanco en el portezuelo y filo del

pitarrillo y del cicahuíte negro de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Luz Flores, todo en zanjo y camino de las Cuchillas y desde el mojón del Cerrito del Nanco hasta llegar al portillo del Copinol; valorado en trescientos pesos. Una mula hucio blanco, hermeja, valorada en doscientos pesos. Tres vacas, dos hermejas y una sarda de bermejo con blanco, paridas; otra sarda parida; una barrosa amarilla, criando una ternera barrosa, y otra hermeja hucio, manchada de blanco, parida de una ternera hermeja; una vaca prieta, frontina, parida de una ternera; una olera de bermejo y blanco, criando un ternero; las ocho valoradas en cincuenta pesos cada una. Una novilla barrosa, dos prietas en treinta pesos cada una y tres toros, uno barroso hucio, uno hucio y otro obero de bermejo, valorados en treinta pesos cada uno, herrados con el fierro de esta figura.

Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Primera Instancia: Hobasco, a las ocho de la mañana del día siete de julio de mil novecientos trece.—M. A. Mazzini.—J. M. Cuéllar, Srío. 2

TITULOS

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Pedro Rómulo Rodríguez, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano contenido una casa de teja sobre paredes de adobe, en concepto de apoderado general del doctor Benjamín Rodríguez, y que su poderdante posee en el barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, el cual tiene por linderos y medidas de línea los siguientes: al Oriente, con solar de don Manuel Castillo, midiendo por este rumbo diez y ocho metros; al Norte, calle de por medio, con casa de la sucesión de don Guadalupe Prado, representada por Mercedes del mismo apellido, midiendo por este lado diez y seis metros; al Poniente, también calle de por medio, con casa de don Tomás Ortiz y de la sucesión de don Buenaventura Navarrete, representada por don Santiago Ramos, midiendo treinta y cinco metros; y al Sur, con solar de su poderdante, teniendo por este último rumbo diez y ocho metros. La persona que se crea con derecho en el inmueble descrito que se presenta a deducirlo en el término de ley.

Alcalde Municipal: Zacatecoluca, a las nueve de la mañana del día treinta de agosto de mil novecientos trece.—Victor Rodríguez.—F. Navarro, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Eugenia Hernández, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, que mide veinticinco metros ochenta milímetros de frente y treinta y ocho metros ochocientos setenta y cuatro milímetros de fondo, y linda: al Oriente, con solares y casas de Antonio Velásquez y Hermenegildo González, cerca de melpais de por medio; al Poniente, con solar de Bonifacio Torres; al Norte, calle de por medio con casa de Miguel Torres; y al Sur, con solar de Juan Rojas y la misma Hermenegilda. En dicho inmueble hay construída una casa de teja sobre horcones, de ocho varas de largo por diez de ancho, con corredor; no es predio dominante ni sirviente, sin carga real que pertenezca a otra persona ni proindivisió; lo adquirió el solicitante por compra a Pablo Roldán y Valentina Campos, estimándolo en doscientos pesos. El que se crea con derecho que se presente dentro del término de ley.

Librado en San Miguel, a las diez de la mañana del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—Pedro Jarquina.—Atilio Herrera, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Marcos de la Cruz, mayor de edad, labrador y vecino del valle del Ojo de Agua de Plata, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de doscientas diez áreas de terreno rústico, situado en el valle de su domicilio, cultivado de árboles de café, frutales y de construcción, contenido una casa de teja sobre horcones, de ocho varas de largo por seis de ancho, y que linda: al Oriente, con terreno de Gerardo Gutiérrez, camino de por medio; al Norte, con terreno de Guadalupe de la Cruz, cerca de por medio; al Poniente, con el de Amparo Menjívar, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Secundina Reyes, Nemesio y Francisca Viles y Toribio de la Cruz, brotones de por medio. No tiene cargas reales; todos los colindantes son de este vecindario, a excepción de Guadalupe de la Cruz, que es vecino del pueblo del Carmen. Quien se crea con derecho en el inmueble relacionado, que ocurra en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Cojutepeque, a las cinco de la tarde del veintinueve de julio de mil novecientos trece.—J. Mondragón.—J. Ayala E., Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que don Pedro Benítez se ha presentado por escrito ante esta Alcaldía, solicitando título de

propiedad de un solar urbano y casa que posee de buena fé, hace un año en el barrio de El Recreo, el cual linda: al Oriente, con casa y solar de la sucesión de Trinidad de Gómez, y mide por este rumbo treinta y cinco metros; al Norte, con solar de la sucesión de Petronilo Cruz, mide por este rumbo diecinueve metros; al Poniente, con casa y solar de Guadalupe Benavides, midiendo por este rumbo treinta y seis metros; y al Sur, con casa de Gregoria Reyes, calles de por medio, y mide por este rumbo veintifin metro treinta y seis centímetros; la casa techo de teja, sobre pared de bajareque, mide once metros de largo por once de fondo, inclusive portal de la calle; todos los colindantes son de este vecindario, y los estima, solar y casa en la cantidad de cuatrocientos pesos; el referido predio no es dominante ni sirviente; ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Santa Rosa, a las once de la mañana del día diecinueve de julio de mil novecientos trece. - *Vicente Herrera*. - *P. P. Benítez*, Srío. 2

Benjamín Piatero, Alcalde Municipal de esta Villa.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado con Tomás Cornejo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando por escrito y por sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en esta jurisdicción, de los extinguidos ejidos de esta población, en el punto denominado Cerro de Cimarrón, de la extensión de ocho manzanas, o sean quinientas sesenta áreas, de arada y monte, una parte plana y lo demás aladereo, lindante: Oriente, terreno de la sucesión de Felipe Cornejo y la de Toribio Cañillar, cerca de piña y barto de por medio; al Norte, terrenos de Miguel Henríquez, don José María Arévalo Pino y Gertrudis Valladares, bordo de por medio; al Poniente, terrenos de Julián Carrillos e Inés Henríquez, bordo y cerca de piña por medio; y al Sur, con terrenos de Julián Argueta y Lucrécia Cornejo, cerca de piña y quebradita de por medio, respectivamente; el terreno descrito lo hubo el solicitante, por compras parciales a Manuel Cruz Parada, Manuel Cornejo y Eduardo Torres; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, ni proindivisión; y lo estima en mil pesos; los colindantes son de este vecindario, a excepción del señor Arévalo Pino, que es del vecindario de San Vicente. Quien se crea con derecho al inmueble relacionado, que se presente a esta Alcaldía a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de Guadalupe, a treinta y uno de julio de mil novecientos trece. | *Benjamín Piatero*. | *Doroteo Alegría*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde.

Hace saber: que la señorita Julia Mariana, de cuarenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado por escrito, ante esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un predio urbano, sito en el centro de esta ciudad, donde hay construída una casa de teja, cuyas dimensiones y linderos son: al Oriente, mide quince varas, lindando propiedades de doña Concepción Orantes de Luna; al Norte, casa y solar de Virgilio Mariana, mide diez y nueve varas; al Poniente, calle en medio, con predios de la sucesión de Enrique Romero y Miguel Jerónimo Ticas, midiendo quince varas; y por el Sur, casa y solar de don Manuel Rafael Pineda, midiendo diez y nueve varas; no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, ni proindivisión alguna; lo adquirió por compra a Mercedes Iráneta, Antonio, José y Virgilio, todos de apellido Mariana, quienes están vivos y son de este domicilio, lo mismo que los colindantes; y lo estima en quinientos pesos. Se hace saber al público, para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, a las diez de la mañana del día veinticinco de julio de mil novecientos trece. | *Antonio Mariana*. | *Julián Cea*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde.

Hace saber: que la señora Felipa Urrutia, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado por escrito, ante esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un solar urbano, que posee a inmediaciones del Matadero Público, a orillas de esta población, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, con solar de la sucesión de T. odora Quintanilla y Florencia Cortés, mide diez y seis metros setecientos veinte milímetros; al Norte, solar y casa de Santiago Cortés, mide veintitrés metros cuatrocientos ochenta milímetros; al Poniente, con solares de Carmen Quintanilla, Mercedes y José María Cerón y señora Jesús Miranda, mide veinte metros novecientos milímetros; y por el Sur, solar de Reyes Osegueda de Cabezas, mide diez metros treinta y dos milímetros. El predio descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, ni proindivisión alguna; fue comprado a Cruz Martínez, de este domicilio; y lo estima la solicitante en cincuenta pesos. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, a las once y cuarto de la mañana del día diez y ocho de julio de mil novecientos trece. | *Antonio Mariana*. | *Julián Cea*, Srío. 1

Justo Martínez, Alcalde Municipal de este pueblo.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Eugenio Quinteros, de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee en el cantón de Belén, de esta jurisdicción, compuesto de tres manzanas de capacidad, que linda: al Oriente, con terreno de Estebana Domínguez, y mide trescientos ochenta y ocho metros cabales; al Norte, con terreno de Feliciano Opico, y mide ciento seis metros, calle de por medio; al Poniente, con terreno de Mercedes Domínguez, y mide ciento cuarenta y cinco metros; y al Sur, con terreno de Francisco Ordóñez, y mide ciento doce metros; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otras manzanas con quien hubiere proindivisión; siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para la persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta oficina dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a las dos de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece. | *Justo Martínez*. | *Agustín Santos*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Mercedes Castro, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, se le extienda título propiedad de un terreno de naturaleza rústica, que posee de buena fe, en el punto denominado San Pedro la Palma, de esta jurisdicción, compuesto de la capacidad de treinta y cinco áreas, más o menos, y sus linderos son: al Norte, con propiedad del señor José Reyes Hernández, en la extensión de treinta y nueve metros, en línea curva; al Oriente, con propiedades del mismo señor Hernández y sucesión de Bibiano Martínez, camino de por medio, que conduce a San Antonio Masahuat, en la extensión de setenta y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros, en línea quebrada; al Sur, con propiedades de Asunción Espino, en la extensión de cuarenta y siete metros sesenta y ocho centímetros; y al Poniente, con propiedades de Inés Vázquez y Felipe Cortés, en la extensión de cuarenta y un metros treinta y cinco centímetros; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que le grave, ni proindivisión; y todos los colindantes son de este domicilio, a excepción de Espino, Vázquez y Cortés, que son del domicilio de San Marcos. En tal virtud, toda persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta Alcaldía en el tiempo y forma que la ley prescribe.

Librado en la Alcaldía Municipal de Tapahuaca, a las cinco y cuarto de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece. | *Samuel Escobar*. | *Francisco R. Orellana*, Srío. 1

Justo Martínez, Alcalde Municipal de esta población.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, el señor Juan Gómez, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar llamado Luna del Carao, de esta jurisdicción, capaz de dos manzanas, que linda: al Oriente, con terreno del señor Nicomedes Sánchez, cerca de piña de por medio, mojon un árbol de madrecaoa; al Norte, linda con terreno del señor Israel Flores, zanjo y piña en medio, mojon un árbol de jobo; al Poniente, linda con terreno del señor Luis Arévalo, quebrada de El Carao en medio, mojon un jote; y al Sur, con terreno del antes dicho Nicomedes Sánchez, cerca de alambre en medio, mojon un árbol de ceiba; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para la persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta oficina dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a las dos de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos trece. | *Justo Martínez*. | *Agustín Santos*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, la señora Isabel Toledo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de los inmuebles siguientes: un solar urbano situado en el centro de este pueblo, Departamento de San Salvador, y lindante: al Oriente, con la plaza pública; al Norte, con propiedad de Valentina Martínez, calle de por medio; al Poniente, con propiedad de Alejandra Vázquez; y al Sur, con propiedad de don José Antonio Osegueda; hallándose dentro de este solar ubicada una casa pajiza, caídos de teja, pared de bajareque; y un terreno rústico, de diez y siete áreas y media de capacidad,

situado en el lugar de Coatepe, de esta jurisdicción, en el Departamento indicado, y linda: al Oriente, con solar de Teodora Sánchez; al Norte, con terreno de Francisco Castro Gómez; al Poniente, con solares y casa de Alejandro Oviedo y Juan del mismo apellido; y al Sur, en línea curva, con terreno de la misma Teodora Sánchez. Dichos inmuebles los adquirió la solicitante, por compra a Ensebia Medrano; no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real, ni proindivisión con ninguna persona; y sus colindantes son todos de este domicilio. Si alguna persona se creyere con derecho a los inmuebles descritos, preséntese a deducirlo.

Dado en la Alcaldía Municipal: Rosario de Mora, a las diez de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece. | *Carlos B. Segovia*. | *Rómulo S. Claros*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí, la señora Josefina Castro, de cuarenta y dos años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee en el cantón de Suchinango, de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas y un cuarto, o sean ciento cincuenta y siete áreas de extensión superficial, poco más o menos, inculto y árido en su mayor parte, linda: al Oriente, con terreno de Raimundo Martínez, sucesión de L. rezo Vázquez y Máximo Archilla, quebrada de invierno de por medio; al Norte, con terreno de Isabel Castro, una hondonada de por medio; al Poniente, formando una esquina y una co-rentada, con terreno de Julia Castro; y al Sur, con terreno de la misma Julia Castro, brotones de por medio; cuyo inmueble no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; y lo hubo por compra a su padre Manuel Castro; no es dominante ni sirviente; y lo estima en doscientos pesos; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta Alcaldía a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Apopa, a veintiséis de julio de mil novecientos trece. | *Prudencio Duque*. | *Jorge Peña Cerón*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Julia Castro, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón de Suchinango, de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas y un cuarto, o sean ciento cincuenta y siete áreas de extensión superficial, poco más o menos, árido en su mayor parte, lindante: al Oriente, con terreno de Salvador Melara, Raimundo Martínez y Ventura Hernández, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Josefina Castro, brotones de izota de por medio; al Poniente, con terreno de Tomás Rico, Calixto Castro, en una pequeña parte e Isabel Castro, zanjo de por medio; y al Sur, brotones de diferentes árboles de por medio, con terreno de Calixto Castro; cuyo terreno no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; y lo hubo por compra a su padre Manuel Castro, quien lo poseyó más de cuarenta años, sin gravamen ninguno, no es dominante ni sirviente; y lo estima en doscientos pesos; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo ante esta Alcaldía en el término que la ley señala.

Librado en la Alcaldía Municipal: Apopa, veintiséis de julio de mil novecientos trece. | *Prudencio Duque*. | *Jorge Peña Cerón*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Susana Jiménez, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa mediagua, y su correspondiente solar, ubicada en el barrio del Chile de esta ciudad; la casa mediagua referida, es de teja, sobre paredes de adobe, y tiene de largo trece metros, y de ancho, inclusive un corredor, cinco metros en la parte que lo tiene, y tres metros en la parte que no hay corredor. En resumen la medida general de la casa mediagua, inclusive el solar que casi es una cuchilla, es por el Norte, quince metros cincuenta centímetros, y linda con casa y solar de Félix Moreno, tapial de por medio; al Oriente, mide diez metros cincuenta centímetros, y linda con solar de Nicolasa Afaro v. de Hernández; al Sur, mide dieciséis metros, y linda con casa de la sucesión de Remigio Hernández, calle de por medio; y al Poniente, mide ocho metros, y linda con casa de Andrés Martínez. El inmueble descrito lo hubo por compra a R. miglio y Francisco Hernández, ya difuntos, y vecinos que fueron de esta población. No es predio dominante ni sirviente ni tiene carga o derecho real, que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo estima la solicitante en doscientos pesos. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Chalatenango, a veintinueve de julio de mil novecientos trece. | *Héctor A. Trujillo*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el señor Fernando García, mayor de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar llamado El Urisque de esta jurisdicción, compuesto de tres manzanas de superficie o sean doscientas diez áreas, que linda: al Oriente, con terreno de Nemesio Rodríguez y doña Rosa Artiga de Alvergne, quebrada de agua de por medio; al Norte, con terrenos de Clemente Ramírez, cerco de paja de por medio; al Poniente, con Victoriana Ramírez, camino real que conduce al valle de San Juan de por medio; y al Sur, con terreno de Candalaria Hernández, Jesús Morales y Macaria Jiménez, zanjuela de por medio; que lo hubo por herencia de su finada madre adoptiva Ricarda Martel; que no tiene carga real. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a hacer uso de él en el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel de Mercedes, agosto cuatro de mil novecientos trece.—Luciano Ramírez.—Jesús Rivas, Srlo. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor Raúl Arango, apoderado de doña Rafaela Salazar viuda de Magaña, en representación ésta de su menor hija legítima María Teresa Angélica Magaña, solicitando título de un predio rústico, que posee quieto y pacíficamente, situado en el cantón Santecuma; de esta jurisdicción, de treinta manzanas de extensión, equivalentes a veintidós hectáreas, de las cuales quince están cultivadas de café y el resto de zacate, y lindante: al Norte, con fincas de don Rafael Morán, antes de don Cipriano Magaña, San José de don Samuel Valdivieso y San Carlos de doña Tránsito Magaña de Valdivieso, camino de por medio con la finca al Sur, con propiedades de Sebastián Galicia, Juliana Paloador de Galicia y finca San Isidro de don Rafael Morán, antes de doña Carmen Wandin; al Oriente, con fincas de Calixta Celada, camino real de por medio, de don Antonio Cornejo, antes de Felicitana Celada, de Silvestre Durán, de Bautista Celada, callejón con estos dos de por medio y de Calixta Celada y Jeremías Artero Magaña; y al Poniente, con la misma finca San Isidro de don Rafael Morán, con una faja de cafetal de la misma menor Magaña, que está en litigio con don Rafael Morán y con la finca El Agua Blanca del propio señor Morán, antes de don David Magaña, quebrada de Cashalate con las dos últimas porciones de por medio. En el predio descrito, que está todo circulado por cercos de alambrados, hay tres casas de zinc en mal estado, que sirven: una para habitación, otra para bodega y la otra para El Beneficio de café. Hay además un rancho para cocina y una magnanaria de beneficiar café, en mal estado. El inmueble con sus accesorios lo adquirió la referida menor por herencia de don Adrián Magaña. El predio es sirviente por estar atravesado por el camino que de esta ciudad conduce a la de Jajayá. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Abuchapán, a veinticuatro de julio de mil novecientos trece.—Rodrigo Herrera.—Gonzalo González, Srlo. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Dolores Hernández, mayor de edad, comerciante en pequeño y de este vecindario, solicitando título de propiedad y de dominio, de un solar urbano, situado en el centro de esta población, sus linderos, son los siguientes: al Oriente, con solar que fué de Nicanor Membrado, y hoy de Domingo G. Vásquez; al Norte, con solar del referido Vásquez; al Poniente, con calle que conduce al barrio del Calvario de esta población; y al Sur, con solar y casa de Miguel Najar, conteniendo una casa de tejas, sobre horcones, paredes de balaustrado, y un corredor, y mide la casa nueve metros de latitud por siete de longitud. Este inmueble lo adquirió por compra que hizo a Aquilina García, y lo estima en doscientos pesos. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene carga o derechos reales, a favor de otra persona, siendo los colindantes de este domicilio. Quien se crea con derecho, ocurra a deducirlo con arreglo a la ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Yzacaticque, a las ocho de la mañana del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—S. Moisés Ramírez.—Juan B. Cota, Srlo. 1

Rafael Huezco, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Marcelina Castillo, de treinta años de edad, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y una casa que posee en esta población. El solar es un cuadrilátero que mide dieciocho varas, o sean quince metros cuarentocho milímetros por cada lado, circulado con pared de adobes a los rumbos Poniente Sur y Oriente; y al Norte, con cerca de monte, y linda: al Oriente, con solar de la sucesión de Tomás Santamaría; al Norte, con casa y solar de la sucesión de Dolores Castillo; al Poniente, calle que dirige a Chalatenango, de por medio, con

casas y solares de Josefa Luna; y al Sur, calle de por medio, con casa y solar de Juana Hércules. La casa es de tejas, sobre paredes de adobes, ubicada en el mismo solar, y mide nueve metros ciento noventa y seis milímetros de largo y cinco metros dieciséis milímetros de ancho, con un corredor de teja, al lado Oriente. Dichos predios los hubo la solicitante por compra a Santiago Castillo Solórzano en cien pesos plata, valor en que los estima, no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga ni derecho real, ni hay preindivisión, y los colindantes son de este domicilio. La persona que se crea con derecho a ellos, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Francisco Lempa, a veintidós de julio de mil novecientos trece.—Rafael Huezco.—Cirilo Melgar, Srlo. 1

Pedro Ferrer, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Manuel José Ariz, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el cantón El Junquillo de esta jurisdicción, compuesto de cincuenta y dos manzanas, equivalentes a treinta y seis hectáreas, cuarenta áreas, y que linda: al Norte, con tierras de la sucesión de Ramón Padilla, antes, ahora de doña Tránsito Driotes, río de Tecolocoay de por medio; al Sur, con terreno de Justo y Juan Zaldivia, camino real que de Atiquizaya conduce a Guatemala de por medio; al Oriente, con tierras de la sucesión de Gregorio Escalante, cerco de alambre en medio; y al Poniente, con terreno que fue de Petronilla Escalante, cerco de alambre de por medio. El predio descrito tiene por mojones: al Noroeste, un árbol de chichipe; al Noroeste, un árbol de guarumo; al Sureste, un árbol de flor blanca; y al Suroeste, un árbol de espino jilote, y está acotado en su contorno. Lo adquirió por compra a doña Avelina Arriaza, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, quien a su vez lo adquirió por compra a Saturnino Escalante, también mayor de edad, agricultor y de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble de que se trata, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de la Civil: Abuchapán, a las once de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—Pedro Ferrer.—Rafael Carballo, Srlo. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Próspero Morales, mayor de edad, zapatero, de este domicilio, solicitando en su carácter de Regidor Primero de esta Municipalidad, se le extienda título de propiedad a favor de ella de todos los edificios municipales, solares y plazas públicas de que es dueño, enumerados de la manera siguiente: CASA ESCUELA DE VARONES.—Consta este edificio de veintidós metros de largo y diez y siete metros de ancho. En el solar en que está construido este edificio, también está construida la casa Juzgados de Paz, que mide diez y nueve metros sesenta centímetros de largo por seis metros cuarenta centímetros de ancho, y los linderos generales del solar en que radican ambos edificios, lo mismo que sus dimensiones, son los siguientes: al Oriente linda con la plaza pública y mide veintidós metros diez y seis centímetros; al Norte, con casa de la sucesión de don Jesús Cornejo, mide cuarenta y seis metros ochenta centímetros; al Poniente, calle de por medio, con casa de la sucesión de José Emeterio Pineda y parte de la Plazuela de Carretas, midiendo diez y nueve metros sesenta centímetros; y al Sur, calle de por medio, con casa de don Ramón Ruiz y edificio municipal ocupado por la Comandancia Local, y mide cuarenta y seis metros cuarenta centímetros. Este edificio lo estima la Municipalidad en doce mil pesos. CASA COMANDANCIA LOCAL.—Mide de largo treinta y dos metros treinta centímetros por seis metros de ancho. En el solar respectivo radica también el edificio de las cárceles públicas, que mide diez y siete metros cincuenta y tres centímetros de largo por nueve metros de ancho, y el solar en que ambos edificios están construidos linda: al Sur, con casa de la sucesión de Pedro Turcios y Cosme Morales, midiendo diez y nueve metros noventa centímetros; al Oriente mide treinta metros quince centímetros, y linda con solar en que antes existió el Cabildo Municipal y solar de la sucesión del doctor Feliciano Mena; al Poniente mide treinta metros quince centímetros, y linda con solar y casa de don Ramón Ruiz; y al Norte mide veintidós metros treinta centímetros, lindando, calle de por medio, con el edificio de la Escuela de Varones, estimados estos inmuebles en diez mil pesos. SOLAR EN QUE ANTES ESTUVO EL CABILDO MUNICIPAL.—Mide de largo treinta y cinco metros sesenta centímetros por veinte metros de ancho, lindante: al Oriente, calle de por medio, con casa de José María Cáceres; al Norte, con la plaza pública; al Poniente, con las cárceles públicas; y al Sur, con el edificio municipal ocupado por la Escuela de Niñas y solar de la sucesión del doctor Feliciano Mena. Estímase este solar en cinco mil pesos. CASA ESCUELA DE NIÑAS.—Mide quince metros catorce centímetros de largo por nueve metros ochenta centímetros de

ancho junto con una mediaguna de quince metros de largo por cinco metros de ancho, y linda el solar en que están construidos estos edificios: al Oriente, calle de por medio, con casa de la sucesión de Felipe Escalante, y mide quince metros catorce centímetros; al Norte, veintidós metros, y linda con solar en que antes existió el Cabildo Municipal; al Poniente mide quince metros catorce centímetros, y linda con solar de la sucesión del doctor Feliciano Mena y el Cabildo Municipal; y al Sur linda con el mismo solar de la expresada sucesión, midiendo veintidós metros. Este edificio está valorado en ocho mil pesos. MATADERO DE GANADO MAYOR Y MENOR.—Tiene este edificio diez y seis metros noventa centímetros de largo y once metros setenta y cinco centímetros de ancho; y el solar en que radica mide: al Oriente, cincuenta y siete metros noventa centímetros, lindando con solares de los señores Inés Paz, Juan Gallardo y Nicanor Servano, camino de por medio; al Norte mide sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros, y linda con solares de Cleto Cortés y Manuel Castillo, quebrada de por medio; al Poniente, sesenta y siete metros treinta y siete centímetros, y linda con solares de Pilar Mendoza, Joaquina Aquino y Zenón Montes; y al Sur mide sesenta y ocho metros diez y siete centímetros, lindante, calle de por medio, con solares de Zenón Montes, Cruz Argueta y sucesión de Toribio Lorenzana. Estímase este inmueble en seis mil pesos. SOLARES DESTINADOS PARA PARQUE DE RECREO.—Mide al Norte, sesenta y seis metros sesenta centímetros, y linda con solar y casa municipal denominado El Trillo; al Oriente mide noventa metros, lindando con casas del doctor Ciriaco González M., Felipe Jáuregui y Remigio Garay; al Sur mide setenta y dos metros, y linda con la estación del Ferrocarril del Salvador; y al Poniente mide también noventa metros, lindando, calle de por medio, con solares del doctor Fernando Cornejo, Salvador Castro Arrochea, Jesús Ch. Valenzuela, Próspero López, sucesión del doctor Feliciano Mena, Rafael Meléndez y Eugenia Ortega. Estos solares los estima la Municipalidad en tres mil pesos. CEMENTERIO PÚBLICO.—Mide de Sur a Norte, ciento cuarenta y siete metros setenta centímetros, y de Oriente a Poniente, ciento tres metros, lindando: al Oriente, con terreno de Enrique Abel Rubio; al Sur, con terreno de Mercedes Moñoz; al Poniente, con terreno de Valeriano Escalante; y al Norte, los mismos terrenos de Rubio y Escalante. Este inmueble lo estima la Municipalidad en cinco mil pesos. PLAZUELA DE CARRETAS.—Mide al Oriente, treinta y nueve metros, y linda, calle de por medio, con casa de don Ramón Ruiz y la de los Juzgados de Paz; al Sur mide sesenta metros, y linda con casas de José Ángel Fermán y de la sucesión de José Emeterio Pineda; al Poniente mide treinta y ocho metros, quebrada de por medio y casa y solares de Matías Castillo y del doctor Fernando Cornejo; y al Norte mide setenta y dos metros cincuenta centímetros, lindando con casas de Cleto Cortés, Antonio Morales y José Antonio Chica. Esta plazuela estimala el Municipio en mil pesos. PLAZA MERCADO.—Mide al Oriente, cuarenta y siete metros, y linda con casas de Eugenio Castro y Amelia Juárez, calle de por medio; al Norte mide cincuenta y ocho metros treinta centímetros y linda con el atrio de la Iglesia Parroquial de esta ciudad; de aquí cambia de rumbo hacia el Norte, y mide cuarenta metros, lindando con el mismo atrio; al Norte mide treinta y un metros sesenta centímetros, calle de por medio, con portales de las sucesiones de don Carlos Melhado y Faustino González; al Poniente mide ochenta metros diez y siete centímetros, y linda con casas de las sucesiones de don Manuel Palomo, Juan López, Jesús Cornejo y la casa municipal ocupada con la Escuela de Niños; y al Sur mide ochenta metros, y linda con solar del Cabildo Municipal en construcción y casas de José María Cáceres, Pablo Liort y Eugenio Castro. La Municipalidad estima esta plaza en veinte mil pesos. Quien se crea con derecho en los predios descritos, que se presente con sus comprobantes a esta oficina en el término legal.

Alcaldía Municipal: Quezaltenango, a las diez de la mañana del día veintiocho de agosto de mil novecientos trece.—Doroteo F. Figueroa.—F. P. Avilés, Srlo. 1

Macario Castillo, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el doctor don David Vásquez, mayor de edad, médico y cirujano, vecino de esta ciudad, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el cantón Tapequillo Bajo de esta jurisdicción, Distrito de Jacuapa, Departamento de Usulután, compuesto de doce manzanas o sean ocho hectáreas más o menos, cultivado de café, cuyos linderos son: al Oriente, con terreno del solicitante; al Norte, con fincas de la sucesión de Sofero Corea y Jerónimo de la O, cerco de alambre de por medio; al Poniente, con finca de Mariano Granada, camino vecinal de por medio y finca de la señorita Ana María Gutiérrez y Luisa Corea; y al Sur, con finca de la misma Luisa Corea. Quien se crea con derecho a dicho terreno, que se presente dentro del término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Jacuapa, a cuatro de agosto de mil novecientos trece.—Macario Castillo.—Lorenzo Jiménez, Srlo. 1

El infrascrito, Juez de Primera Instancia de Ilobasco,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señorita Antonia Alvarenga, de cuarenta años, pedagoga, vecina de esta ciudad, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el valle del Maculigüa, como de seis manzanas de extensión superficial, sin nombre ni número, de naturaleza fértil, ladero, propio para toda clase de cultivos, al que se llega por el camino vecinal que de esta ciudad conduce a la República de Honduras, y linda: al Oriente, con terreno de Santiago Martínez y los de la sucesión del doctor don Domingo López, río de Los Naranjos de por medio; al Norte, con terrenos de la compareciente y sucesión de Dionisia Martínez, con mojoneros reconocidos; al Poniente, con la misma sucesión, representada por Cecilio, Rufina Josefa Romero, María Castillo y Santos Leiva, viuda de Romero, todo en los bordes de talpatate de por medio; y al Sur, con terrenos de Santiago Martínez y sucesión de Dionisia de igual apellido, con mojoneros y una zanjuela reconocida que va a caer al río de Los Naranjos. Lo adquirió por herencia de su finada madre y lo estima en trescientos pesos. La persona que se crea con derecho a él, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las ocho de la mañana del veintidós de julio de mil novecientos trece.—M. A. Mazzini.—J. M. Culliar, Srlo.

Miguel Angel Mazzini, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que don Manuel Lobo, de sesenta y seis años, casado, pequeño agricultor, del domicilio del valle La Escopeta, jurisdicción de Ciquera, de este distrito, solicita título supletorio de cinco porciones de terreno, situadas en dicho valle. La primera denominada Cercado del Obraje, de diez manzanas o siete hectáreas, que linda: al Oriente, con terreno de Antonio Rivera, El rancío, Dolores y Salomé Garay, zanjo y piña de por medio; al Norte, con terreno de los mismos Garay, mediando igual cerca; al Poniente, con los de Aquilino Abrego y Bartolomé Escobar, mediando cerca de zanjo y piña; y al Sur, con el de Bartolomé Escobar, igual cerca divisoria. La segunda denominada El Matazano, de catorce manzanas u ocho hectáreas ochenta áreas, linda: al Oriente, con terreno de Cresencio Barrera, mediando cerca de piña y zanjo; al Norte, con terreno de Bartolomé Escobar, mediando cerca de piña; al Poniente, con los de Cresencio Barrera y hacienda de Copapayo, línea convenida de por medio; y al Sur, con el mismo Barrera y del compareciente, camino real de Suchitoto de por medio. La tercera denominada El Cafetal, de dos y media manzanas o ciento setenta y cinco áreas, linda: al Oriente, con terreno de Cresencio Barrera, mediando cerca de alambre; al Norte, con el del solicitante; al Poniente, con el del mismo Barrera, mediando cerca de piña, zanjo y alambre; y al Sur, con el de Juana Rivera, mediando cerca de alambre y piña. La cuarta denominada Cercado de las Casas, de cuatro manzanas o doscientas ochenta áreas, linda: al Oriente, con terreno de Encarnación Rivera, zanjo y piña y barranco de por medio; al Norte, con el de Salomé, Dolores y Florencio Garay, zanjo y piña de por medio; al Poniente, con el de Antonio Rivera, mediando igual cerca; y al Sur, con el de Bartolomé Escobar, zanjo y piña divisorios. La quinta denominada Las Arditas, de dos manzanas o ciento cuarenta áreas, linda: al Oriente, con terreno de Cresencio Barrera y Antonio Rivera, mediando zanjo y piña; al Norte, con el mismo Rivera, mediando camino; al Poniente, con el de Bartolomé Escobar, cerca de piña divisorio; y al Sur, con el de Encarnación Rivera, zanjo y piña de por medio. Lo adquirió por compra a Juana Valdés, Herceano Barrera, José Santos Rivera y por donación de su padre José María Lobo, y lo estima en ochocientos pesos. Quien se crea con derecho, ocurra a deducirlo conforme a la ley.

Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve de la mañana del día diez y ocho de julio de mil novecientos trece.—M. A. Mazzini.—J. M. Culliar, Srlo.

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Jesús Vaquer, mayor de edad, soltero de su sexo, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un predio rústico, de setenta áreas de extensión, en terreno de café, sita en el cantón de Los Magüeyes, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con finca de Juan Nacia, brotoneado de por medio de propiedad de la pareciente; al Poniente, con predios de Ignacio Magaña, calejón de por medio, y con Antonio Acuña, brotoneados de la pareciente de por medio; al Norte, con terreno de Ignacio Presidente y Luis Granados, camino de por medio; y al Sur, con terreno de Gabriel González, brotoneado de la pareciente de por medio; cuyo predio dice no tenerlo hipotecado ni enagenado, ni tiene derecho ni carga real que pertenezca a persona con quien esté proindiviso; siendo los colindantes de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble, que ocurra en el término de ley a esta oficina.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Dis-

trito de Ahuachapán, a las dos de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—Rodrigo Herrera.—Gonzalo González, Srlo.

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor José Enrique Castillo, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, por naturaleza fértil, sito en el lugar denominado Apantania, de esta jurisdicción, de cinco hectáreas y sesenta áreas de extensión, poco más o menos, y linda: al Oriente, con terrenos de don Salvador Trigueros, Pedro Genovés y solares de esta población, camino de por medio; al Norte, con terrenos de la señora Dorotea Leonor y Petrona Quesada; y al Sur y Poniente, con terrenos del señor Felipe Vega. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de los señores Salvador Trigueros y Felipe Vega, que lo son de Sonsozate e Izalco, respectivamente. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Caluco, a las once de la mañana del veintidós de julio de mil novecientos trece.—Juan Quesada.—J. Antonio Rochac, Srlo.

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Mercedes Bran, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un rancho de teja sobre horcones, de cinco por siete varas, con su correspondiente solar, situados a orillas de esta población, cuyo solar mide y linda: al Norte, ocho varas o sean seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros con terreno de don Felipe Martí, cerca de alambre de por medio; y al Oriente, Sur y Poniente, mide en cada rumbo seis metros seiscientos sesenta y ocho milímetros con solar de la señora Cruz Alfaro. Los colindantes son de este domicilio; el solar lo hubo la solicitante por compra a la señora Cruz Alfaro; lo estima en ochenta pesos; no tiene ninguna gravamen, ni carga real que pertenezca a otra persona. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Teotepeque, julio veintinueve de mil novecientos trece.—Manuel Antonio González.—J. Madrid, Srlo.

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Ascensión Gómez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se presenta a esta Alcaldía solicitando por sí, título de dominio escrito de un solar y una casa urbanas, cubierta la casa de teja sobre horcones, paredes de paraleles, y linda: al Oriente, con solar de Felicitana Jiménez; al Poniente, con solar de la señora Victoriana Ortiz; al Norte, calle de por medio con solar de Salvadora Sandoval; y al Sur, con el río de esta población; midiendo dicho solar treinta y tres varas una tercia o sean veintiocho metros un tercio, poco más o menos, por cada lado; no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en proindivisión, y los colindantes son todos de este vecindario. La persona que se crea con derecho a los inmuebles descritos, que se presente en el término de ley a deducir su acción.

Alcaldía Municipal de El Carmen, a trece de julio de mil novecientos trece.—Vicente J. Reyes.—J. A. Velásquez, Srlo.

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Rosa Cañas, de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano que posee en el barrio de San Francisco, de esta ciudad, el cual tiene por límites y medidas los siguientes: al Oriente, casa y solar de Teresa Estupinán, cerca de maderas de por medio, catorce y medio metros; al Norte, casa y solar de la sucesión de Luis Bonilla, árboles de tihuilote de por medio, treinta y seis metros sesenta centímetros; al Poniente, con la calle que conduce a Zacatecoluca, doce metros; y al Sur, con casas y solares de Teodora Iraheta y sucesión de Cayetano Quintanilla, calle de por medio, y tiene treinta y nueve metros trece centímetros. Este predio no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real perteneciente a otra persona en proindivisión, y hay en él construida una casa paredes de adobe; habiéndolo adquirido por compra a la señora Josefa Villalta, ya finada, y lo estima en trescientos pesos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a veintiocho de julio de mil novecientos trece.—A. Espinoza.—R. J. Pineda, Srlo.

Juan Bautista Cortés, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Martínez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, situado en la orilla de esta población, al lado Sur, el cual tiene las dimensiones y linderos siguien-

tes: al Oriente, mide cuarenta y cuatro metros y linda con terreno de don Guillermo Vega, cerca del colindante en medio; al Norte, mide veinticinco metros y linda con solar y casa que fue de don Marcial Cárcamo, hoy de Virgilio Chinchfa, dividiendo una cerca de piña y alambre propios del interesado y unos postes; al Poniente, mide sesenta y seis metros y linda con solar y casa antes de Juan Chinchfa, hoy de Felipe Henríquez, y solar y casa de Teodoro Martínez, camino en medio; y al Sur, mide cuarenta metros y linda con terreno antes de don Simón Ganga, hoy de don Benjamín Cárcamo, cerca del colindante en medio. Todos los colindantes son de este domicilio, mayores de edad; no tiene carga real ni proindivisión con otra persona; no es predio dominante ni sirviente y lo hubo por compra que de él hizo a su hermana Tomasa Martínez quien es mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Tecuba, y lo estima el solicitante en la suma de doscientos pesos. En este solar hay edificadas una casa de tejas, paredes de bajareque, compuesta de doce metros de largo por seis de ancho, más sus corredores respectivos, que sirve de habitación, en buen estado, y un rancho cubierto de teja, paredes de bajareque, que sirve para cocina. Se publica esta solicitud para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Lorenzo, a las dos de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece.—Juan B. Cortés.—Coronado Zúñiga, Srlo.

Don Juan Pesaja, de treinta y tres años de edad, Tenedor de Libros y del domicilio de San Salvador, por escrito, solicita en su nombre título de propiedad de un solar urbano que posee quieto y pacíficamente en el barrio El Niño, de esta villa; el cual linda y mide: al Oriente, cerca de alambre de por medio con solar de doña Margarita Panameño v. de Velásquez, y mide treinta y ocho metros cuarenta y cinco milímetros; al Norte, con calle de por medio con solar de la sucesión de José María Nui a, y mide veintiséis metros setecientos cincuenta y cinco milímetros; al Poniente, con solares de Santos Torres y Marcelino Cuéllar, calle en medio, y mide treinta y ocho metros cuarenta y cinco milímetros; y al Sur, con solar de doña Rosenda González de Calderón, cerca de por medio, y mide veintiséis metros setecientos cincuenta y cinco milímetros; este inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene carga, derecho real ni proindivisión con otra persona, no tiene número ni nombre fijo o especial; lo estima en cien pesos y lo hubo por compra a Eliseo Navas, y todos los colindantes son de esta villa. Si algún pretende tener derecho en el inmueble descrito, que se presente a deducirlo ante esta Alcaldía dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: Guayabal, a las once de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—Telésforo Rivas C.—Luis C. y Peña, Srlo.

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que por acuerdo de esta Corporación Municipal, se pone a licitación pública la reconstrucción del artezon del Cabildo Municipal, el cual tiene diecinueve varas de largo por nueve de ancho con todo y corredor; admitiendo que los pilares del corredor deben ser torneados, y levantarse al artezon sobre las paredes, en que esta construido, veinticuatro pulgadas más; lo mismo que la refacción de las casas que ocupan las escuelas públicas, parte del artezon, debiendo ser las maderas de buena calidad, y por cuenta del contratista. Se señala hasta el quince de septiembre próximo, para el remate de dichos trabajos, lo mismo que para la construcción de una praza, de donde será el vado el agua por cañería, a la plaza pública de esta población.

Alcaldía Municipal: Antiguo Cuacatlán, agosto diecinueve de mil novecientos trece.—Damián Morales.—Gonzalo Hernández, Srlo.

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Andrés Pineda Chacón, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de dos solares urbanos, situados en el barrio de San Antonio de esta villa; siendo sus dimensiones y linderos del primero los siguientes: al Oriente, con casa y solar de Octaviano Guillén, calle de por medio, mide diez y nueve metros; al Norte, con solar de la casa de Fabián Chacón, limitado por un cerco de madera y piña de propiedad de ambos, y mide veintitrés metros; al Poniente, con solar de mi propiedad, mide diez y ocho metros; y al Sur, con casa y solar de Saturnino Chacón, y mide veintitrés metros; este predio es dominante. El segundo linda: al Oriente, con solar del mismo señor Chacón, mide veinticuatro metros; al Norte, con solar de la casa de Fabián Chacón, mide diez y siete metros; al Poniente, con solar y casa de Miguel Sabas Hernández, mide veinticinco metros; y al Sur, calle de por medio, con casa y solar de Molisés López, mide diez y nueve metros; este predio es sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima en ochenta pesos; los hubo por posesión material que ha tenido en ellos por más de cinco años; los colindantes de este vecindario. Y se

domicilio. Lo que se pone en publicidad para los fines legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chapeltique, a treinta de julio de mil novecientos trece.—Antonio Canales.—M. Pineda A., Srlo.

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por escrito el señor Tomás Carballo, mayor de edad, agricultor y de esta domicilio, solicitando por sí se le extienda título de dominio de un terreno rústico, situado en la comunidad, comprendido en los extinguidos ejidos de esta villa, como de siete manzanas de capacidad, equivalentes a cuatro hectáreas y noventa áreas de extensión superficial, y son sus linderos como siguen: al Oriente, con terrenos de Tomás Carballo, de Eduardo Galeas y de Germán Fuentes, calle real que de ésta conduce a San Miguel de por medio; al Norte, con terreno de Víctor Godoy, cercas de piedras de división; al Poniente, con terrenos de Domingo Galeas y del solicitante, cercas de madera y de paja de limite; y al Sur, con terreno de la sucesión de doña Santos Quinteros, cerca de alambre de linderos. El terreno relacionado no tiene carga real, es de calidad árida, lo adquirió el solicitante por exclusiva posesión y son los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chapeltique, a treinta de julio de mil novecientos trece.—Antonio Canales.—M. Pineda A., Srlo.

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante su autoridad y en la forma correspondiente, se ha presentado doña Teresa Consuebro de Peña Velasco, mayor de edad, de oficios domésticos, casada y vecina de esta ciudad, solicitando por sí título de dominio escrito de un solar urbano, situado en el centro de esta ciudad, que no es sirviente ni dominante, en el que están construídas una casa y una mediegua de tejas sobre paredes de adobes, asegurando poseerlo de buena fe, sin que exista proindivisión con otra persona. Dice estimar este inmueble en tres mil pesos, y haberlo adquirido por herencia de su difunto padre, don Joaquín López, siendo sus límites y medidas de perímetro los siguientes: al Norte, con solares del doctor Benjamín Rodríguez y don Miguel Ramos, con treinta y nueve metros cincuenta y cuatro centímetros; al Poniente, calle de por medio con edificios municipales, con trece metros setenta y dos centímetros; al Sur, con solar y casa de doña Sorita Emma López, midiendo lo que al Norte; y al Oriente, con solar de doña Mercedes de Velásquez, midiendo once metros ochenta y siete centímetros.

Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a las diez y media de la mañana del veintiocho de julio de mil novecientos trece.—Victor Rodríguez.—C. M. González, Srlo.

El infrascrito, Alcalde, por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Cayetano Romero, de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de la mitad de una casa y solar que en el barrio del Santuario, de esta ciudad, siendo la casa de teja sobre paredes de adobe, ubicada en el solar, que mide de Oriente a Poniente, diez metros, y de Norte a Sur, quince metros, lindante todo el inmueble: al Oriente, calle de por medio con casas de Cesáreo Molina y General Antonio Zaragoza; al Norte, trasera o pared de por medio, casa de Victoria Jovel; al Poniente, casa de Gertrudis Renteros Mata; y al Sur, calle de por medio, casa de Luisa Mata. Este predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en proindivisión; pues de la otra mitad tiene título inscrito el solicitante a su favor, y hubo aquella mitad por compra que hizo a Josefina Pérez, Isabel Cristóbal y Guadalupe Portillo, de este domicilio, y estima dicha mitad en doscientos pesos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a veintiocho de junio de mil novecientos trece.—Antonio Ramírez.—R. J. Pineda, Srlo.

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Magdaleno Arias, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el punto denominado El Matazano y El Guaycuma, capaz de tres manzanas de terreno fértil, de superficie plana, y linda: al Oriente, con terreno de Simón Mejía López, en dos líneas rectas, brotones de pito de por medio de su propiedad; al Norte, con sucesión de Aniceto Córdova y Serapia Arias, brotones de pito de por medio; al Poniente, con terreno de la misma sucesión de Aniceto Córdova y Serapia Arias, mediando con dicha sucesión hondata y correutada de por medio y con la ciudad Serapia Arias, brotones de pito de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Simón Córdova, brotones de pito de por medio que pertenecen al terreno descrito; que no es predio dominante ni sirviente ni tiene carga ni derecho real, y

estima en mil quinientos pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Jerusalén, a las dos de la tarde del día ocho de julio de mil novecientos trece.—Patrocinio González.—Porfirio González C., Srlo. l.

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Jesús Arias, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos, sitios, el primero en los suburbios de esta población, y el otro en la falda de la Loma de B. Jafos, y linda el primero: al Oriente, con terreno de Jesús Mejía, Manuel Quintanilla, Antonio González y Pablo Córdova, mediando brotones de por medio; al Norte, el de Josefa Córdova y Santiago B. Alfaro, medianos brotones de por medio; al Sur, con el de Simón Mejía L., mediando brotones de por medio; y al Sur, con el de Benito Molina, brotones de por medio. El segundo linda: al Oriente, con terreno de Bernardo Alegria, mediando zanjo y cerca de paja de por medio; al Norte, con el de Basilio López, cerca de paja y carretera nacional de por medio; al Poniente, con el de Juana Córdova, brotones de por medio; y al Sur, con el de Simón Mejía López L., carretera nacional de por medio; de una manzana de capacidad cada uno, los que no tienen carga ni derecho real y los estima en mil pesos, ni son predios dominantes ni sirvientes. Lo que se pone en conocimiento del público.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jerusalén, a las dos de la tarde del día ocho de julio de mil novecientos trece.—Patrocinio González.—Porfirio González C., Srlo. l.

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Matilde Henríquez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, sito en el barrio de San Francisco de esta ciudad, el cual tiene cuarenta y un metros noventa centímetros de largo por nueve metros treinta y siete centímetros de ancho y linda: al Oriente, casa y solar de Inocente Ayala cerca de madera de por medio; al Poniente, solares de don Domingo Morales y Domingo Argueta de Montano, pared de por medio en parte y en parte cerca de maderas; al Norte, calle de por medio, solar del señor Antonio Rodríguez; y al Sur, solar de Margarita Lara Salinas, cerca de madera de por medio. Hay construída en este solar, una casa de teja, paredes de adobe, de nueve metros treinta y siete centímetros de largo, por nueve metros ochenta y cinco centímetros de ancho, con todo y corredor y una mediegua en galera, en mal estado, que sirve de cocina; es predio dominante y no tiene carga real ni derecho que pertenezca a otra persona en proindivisión; y lo hubo por donación de su madre Mercedes Burgos de Henríquez; estimándolo en novecientos pesos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a veintinueve de julio de mil novecientos trece.—A. Espinosa.—R. J. Pineda, Srlo.

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que por escrito y por sí, se han presentado a esta Alcaldía las señoritas Cecilia y Josefa Sarzo, mayores de edad, negociantes y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un huatal, sito en los extinguidos ejidos de esta Villa, de naturaleza rústica y fértil, como de treinta áreas de extensión, poco más o menos, y linda: por el Oriente, con huatal de Tomasa Vega, calle de por medio; por el Norte, con huatal de la sucesión de Pablo Alvarado; por el Occidente, con huatal de la sucesión de Ramón Rodríguez quebrada seca de por medio; y por el Sur, con huatal de Romana Osorio, cerca de por medio; todos los colindantes son de este vecindario; y lo habieron por compra a la sucesión de la finada Atiliana Vega. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tecoluca, julio veintinueve de mil novecientos trece.—Juan Arévalo.—Ignacio P. Elena, Srlo.

Cipriano Guvara, Alcalde Municipal de esta población, por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado por sí, el señor Rosalío Genovez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una finca de naturaleza rústica, de tierra fértil, situada en el cantón Santa Rosa, de esta jurisdicción, compuesta de doscientos ochenta áreas de extensión superficial, que posee de buena fe, material, quieto y pacíficamente, sin cargas ni derechos reales en favor de otra persona, que linda: al Oriente, con finca de Luis Genovez; al Norte, con finca de don Santiago Hill y la de don Carlos Rivas, camino de por medio; al Poniente, con finca de don Manuel Laucal; y al Sur, con finca de don Carlos Rivas y la de don Antonio Martínez Rubio; siendo los colindantes Luis Genovez, de este domicilio, don Carlos Rivas y don Manuel Laucal, del domicilio de Chalchuapa y don Santiago Hill y don Antonio Martínez Rubio, del domicilio de Santa Ana. La persona que se crea con dere-

cho al inmueble descrito, que se presenta a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, Departamento de Santa Ana, a las dos de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—Cipriano Guvara.—Salvador Carranza B., Srlo.

El infrascrito, Alcalde Municipal y Jefe de este Distrito, por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor José Ramón Flores, representante legal de don Vicente Córdova, solicitando a favor de un poderante, título de un terreno rústico, sito en los arrabales del barrio del Calvario, de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, con terrenos del doctor David Vásquez, hijo y Antonio Penado, y mide por este rumbo doscientos veintinueve metros cincuenta centímetros; al Sur, con terreno del mismo Antonio Penado, y mide ciento cuarenta y un metros setenta y cinco centímetros; al Poniente, con terrenos de don Leonidas Argüello, y mide ciento sesenta y dos metros; y al Norte, con terrenos de don Ezequiel Villalobos y Pilar Vargas, y mide ciento ochenta y dos metros; los colindantes son todos de este domicilio; sus linderos están determinados por cercas de alambre y de paja, que pertenecen al predio descrito; el que no tiene carga real. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las nueve de la mañana del día treinta de junio de mil novecientos trece.—Aristides Monterrosa.—L. Espinosa M., Srlo.

Fernando Avalos, Alcalde Municipal de Tenancingo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Olaya Flores, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, por sí, solicitando título de propiedad de tres porciones de terreno rústico, situados en el valle de Haisiltepeque, de esta jurisdicción, compuestas dichas porciones de cuatro hectáreas veinte áreas, correspondientes a los extinguidos ejidos de esta Villa, siendo dos hectáreas fértiles y dos hectáreas veinte áreas, áridas; los linderos de la primera porción son: al Oriente, con terrenos de Estanislao Henríquez y Policarpo Hernández; al Norte, con terrenos del expresado Policarpo Hernández y Juan Alvarado; al Poniente, con terreno de Juan Pineda; y al Sur, con terreno de María Flores. La segunda porción, linda: al Oriente, con terreno de Casimiro Marroquín; al Norte, con terrenos de las sucesiones de José María Pichante y Alejandro Henríquez; al Poniente, con terrenos de la sucesión de Pio Flores y Josefa del mismo apellido, río de Cuchota de por medio; y al Sur, con terrenos de José Villada y el de la sucesión de Felipa Hernández, quebrada de por medio. La tercera porción, linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Eusebio Sigüenza, quebrada de por medio; al Norte, con terrenos de María Flores y Ricardo Hernández; al Poniente, con terreno del expresado Ricardo Hernández, camino que dirige a San Salvador de por medio; y al Sur, con terreno de la expresada sucesión de Eusebio Sigüenza; no son predios dominantes ni sirvientes, no tienen carga o derecho real que pertenezca a otra persona, ni hay proindivisión alguna; los estima en trescientos pesos plata; siendo los colindantes de este domicilio. Quien se crea con derecho a los terrenos descritos, que ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tenancingo, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos trece.—Fernando Avalos.—Florencio Monterrosa, Srlo. Int.

Nicanor Vásquez, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito, la señora Feliciano Martínez, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, cultivado de café y árboles frutales, como de una tarea de doce, poco más o menos, de extensión superficial, situado en el cantón Quezslapa, de esta jurisdicción, en cuyo terreno están ubicadas una casa pajiza, en galera, como de seis varas de largo, por tres varas de ancho y un rancho pajizo, de tres varas de largo, por dos y media de ancho, siendo estas medidas aproximadas, siendo los mojones y linderos del expresado terreno los que siguen: al Oriente, linda con terreno de Isabel Cruz, mojones unos brotones de pito y madrecazo de por medio; al Norte, linda con terreno del mismo Isabel Cruz, brotones de pito, madrecazo y unas matas de maguey de por medio; al Poniente, linda con terreno de Manuela Miranda, los mas brotones de por medio; y al Sur, linda con terreno de Simón Andrés, mediando por este rumbo brotones de pito, madrecazo y un camino. Este terreno lo hubo la señora Martínez, por compra que de él hizo a Isabel Cruz; estimándolo en cien pesos; no teniendo ningún gravamen que pertenezca a otra persona; siendo los colindantes de este domicilio. El que se crea con derecho al inmueble antes descrito, que se presenta ante esta Alcaldía a deducirlo dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal de la villa de Panchimalco, a las diez de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—Nicanor Vásquez.—B. Martínez, Srlo. esp.

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora Petrona Montes, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad, por sí y por escrito, de un terreno rústico, situado en El Caracol, de esta jurisdicción, compuesto de diez y siete media áreas de extensión superficial, limitado así: al Oriente, solar de don Brindo Ayala, mediando una calle; al Norte, solar de la señora Benita Merlo, divididos por una zanja y cercos de madera; al Poniente, solar de don Santiago Montes, separados por calle de por medio, que conduce al río público; y por el Sur, linda con solar y casa de Santiago Montes, separado por cercas de zanjo, piña y piedra, hasta salir a una calle pública, haciendo esquina en ésta con solar y casa de la señora Rafaela Montes; y de allí por dicha calle, a encontrarse con la otra del río público; cuyo inmueble perteneció a los extinguidos ejidos de esta Villa; no es dominante ni sirviente, ni tiene derecho real que pertenezca a otra persona con quien pudiera haber proindivisión; en el predio descrito está situada una casa paja, de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de longitud, por cinco metros de latitud; siendo los colindantes de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de Victoria, a las dos de la tarde del día diez y seis de julio de mil novecientos trece. | *L. Leiva.* | *J. Eladio Díaz,* Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal y Jefe de Distrito

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señorita Mercedes Sánchez, de veinticinco años de edad, soltera, costurera y de este domicilio, solicitando título de un solar de naturaleza urbana, que posee de buena fe, en el barrio de El Calvario, de esta ciudad, de las dimensiones siguientes: por el Norte y Sur, mide catorce metros; y por los rumbos Oriente y Poniente, veintiocho metros; y linda: al Oriente, con casa y solar de Lorena Villalobos; al Norte, calle de por medio, con casa de Bibiana y Venancia Cortés; al Poniente, con solar y casa de Jesús Sánchez; y al Sur, con casa y solar de Amelía Joyel; el cual solar es dominante, tiene carga ni derecho real con otra persona con quien hubiere proindivisión; todos los colindantes son de este vecindario; lo estima en cien pesos; y lo hubo por donación que de él le hizo don Rafael Sánchez Rodríguez, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero y de este mismo domicilio y que vive todavía. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura de Distrito: Usulután, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día diez y nueve de julio de mil novecientos trece. | *Lisandro Aparicio.* | *L. Espinosa M.,* Srío. 1

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado doña Lucía Mendoza, mayor de edad, oficios domésticos, viuda y de este domicilio, en concepto de representante de sus menores hijos Herminia, Víctor Manuel, Arnulfo y Justo Morán, solicitando a favor de éstos, título de propiedad de una faja de solar, sito en el barrio de Chalchupita, de esta ciudad, compuesta de las dimensiones y linderos siguientes: ocho metros treinta y seis centímetros de frente, por diez y seis metros setenta y dos centímetros de fondo, linda: al Oriente, calle en medio, por casa de don José María Siliezar; al Norte, por solares de Ismael Valiente y Antonio Lemus; y por el Poniente y Sur, con casa y solar de Macario Martínez de Morán; todos los colindantes son de este domicilio; el inmueble descrito, no es predio dominante o sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo hubieron por herencia de su difunto padre don Clemente Murán, quien fue mayor de edad, agricultor, de este domicilio; y lo estima en la suma de trescientos pesos. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que lo deduzca dentro del término legal.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las diez de la mañana del día veintiocho de mayo de mil novecientos trece. | *A. J. Luna.* | *Máximo Azenón,* Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que León Aguilar, mayor de edad, labrador, de este domicilio, solicitando título de propiedad de media manzana de terreno rústico, o sean treinta y cinco áreas, fértil, situado en Barracón, cantón Sunapa, de esta jurisdicción, que estima en pesos; hubo una parte por compra a Gregoria Aguilar y la otra a Gabriela Merlos, de este domicilio, ambas, lo mismo que los colindantes, linda: al Oriente, de la esquina del cerco de Simón Tejada, en línea recta, se sigue colindando con terreno de Celidonio Peña, a llegar donde hay un mojón de piedra; de allí en línea recta, colinda con terreno de Juana Palencia y Julián Linares, a llegar donde hay un mojón de piedra al pie de un árbol de pino; por el Norte, de dicho mojón en línea recta, a llegar a la esquina del cerco de Jacinto Herrera, calle de por medio; por el Poniente, con dicha calle de por medio, terreno de Teodosia

Pleitéis, en línea recta, a llegar a un árbol de conacaste que es mojón; y por el Sur, en línea recta, con terreno de la sucesión de Juan de Dios Tejada, a llegar a la esquina del cerco de Simeón Tejada, donde se comenzó. Que en dicho inmueble tiene sus casas de habitación; y tiene cercos de zanjo y piña por Oriente y Norte. Si alguien tiene derecho, que ocurra.

Dado en la Alcaldía Municipal: Nueva Concepción, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece. | *Alberto Mendoza.* | *Camilo Rivera R.,* Srío. 1

Juan de Dios Fernández, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, el señor Pedro Pérez, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, vecino del cantón de San José la Ceiba, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe, en el cantón de su domicilio, capaz de diez y seis áreas, poco más o menos, cultivado de árboles de café y frutales, y sus linderos son: al Norte, con terreno del señor Eugenio Pérez, mojoneros esquineros de piedra de por medio; al Oriente, con terreno de la casa de Escuela del referido cantón; al Poniente, con terreno de Andrés Lobato; y al Sur, con terreno de Marta y Casárea Díaz, camino de por medio. Dicho inmueble lo hubo el solicitante, por compra que hizo al señor Arcadio Cruz; y lo estima en sesenta pesos; no es predio dominante ni sirviente, ni hay proindivisión con ninguna persona. Lo pongo en conocimiento del público, para que, el que se crea con derecho al inmueble relacionado que se presente a esta Alcaldía, a deturarlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de Candelaria, a las once de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece. | *Juan de Dios Hernández.* | *S. Vázquez M.,* Srío. 1

Angel Maza, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se presentaron Jacinta Nájera y Anita Ramírez, ambas mayores de edad, de oficios de su sexo y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio de El Angel, de esta ciudad, que mide de frente once metros, por veinticuatro de fondo, y linda: al Oriente, con solar de José María Lacayo y Gertrudis Ipiña; al Poniente, con solares de la misma Ipiña y Agustín Choto; al Norte, con solar de la misma Ipiña; y al Sur, calle de por medio, con casa de doña Santos Escobar de Cuéllar; no es predio dominante ni sirviente, carece de carga o derecho real que pertenezca a otra persona proindiviso; lo hubieron por herencia de su madre Manuela Ramírez, que fue de oficios domésticos y de este domicilio; lo estima en cien pesos; y los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al fundo descrito, que se presente dentro de quince días.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a las nueve de la mañana del día veintitrés de julio de mil novecientos trece. | *Angel Maza.* | *J. A. Gutiérrez,* Srío. 1

El infrascrito, Alcalde y Jefe de Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Delfina Gómez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de El Calvario de esta ciudad, el que mide y linda: al Oriente, dieciséis metros setecientos veinte milímetros y linda con solar y casa de Virginia Avilés Saravia; al Norte, mide quince metros cuarenta y ocho milímetros y linda, calle de por medio, con solar del doctor José Felipe Munguía; al Poniente, mide dieciséis metros setecientos veinte milímetros y linda con solar y casa de doña Mercedes Cevallos; y al Sur, mide quince metros cuarenta y ocho milímetros y linda con solar y casa de Máximo García. Radica en el solar descrito una casa de tejas, sobre horcones y tasaculeada, la que mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente, por siete metros novecientos cuarenta y dos milímetros de fondo. El solar y casa descritos los adquirió la interesada por compra que de ellos hizo a su padre Luis Gómez, quien ya falleció, era mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene ninguna carga o derecho real con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son todos de este domicilio, y los mojoneros que circundan dicho predio, son los que se han sembrado con ese fin; y estima ambos inmuebles en la cantidad de trescientos pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura de Distrito: Usulután, a las once de la mañana del día dieciocho de julio de mil novecientos trece. | *Lisandro Aparicio.* | *L. Espinosa M.,* Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado don José Borja Gómez, mayor de edad, escribiente y del domicilio de San Pedro Nonualco, solicitando título de propiedad de una casa y solar urbanos, situados en el barrio de San José y Calvario

de esta ciudad, y linda todo el inmueble: al Oriente, calle de por medio, con casa de Rosaura Sosa; al Norte, calle de por medio, con casa de don Adolfo Espinosa y Petrona Quevedo; al Poniente, trascorral de por medio de propiedad del solicitante y solar de Josefa Yádice; y al Sur, trascorral de por medio del mismo solicitante, con solar de César Carlejo. Siendo sus dimensiones las siguientes: de Oriente a Poniente, veintidós metros diez y seis centímetros; y de Norte a Sur, treinta y seis metros ochenta centímetros. Que dicho predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo estima en dos mil pesos, y lo hubo por cesión que le hizo su padre Pablo Gómez, del mismo domicilio y que vive todavía. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a las diez y media de la mañana del día quince de agosto de mil novecientos trece. | *A. Espinosa.* | *R. J. Pineda,* Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Avisa al público: que a esta Alcaldía se ha presentado a solicitar título de propiedad el doctor José León Villegas, como apoderado especial de don Timoteo López, de un terreno rústico que su poderdante posee en el cantón del Palo de Coyol, de esta jurisdicción, como de ciento setenta áreas, y linda: al Oriente, con los predios de Timoteo Ayala y Macario Elena; al Norte, con el de Paula Huevo; al Poniente, con el mismo señor Macario Elena; y al Sur, con el del mismo Timoteo Ayala; no tiene carga ni derechos reales a favor de otra persona; los colindantes son de este domicilio. La persona que tenga derecho en el inmueble descrito, que lo manifieste en el término que fija la ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, a las tres de la tarde del día trece de agosto de mil novecientos trece. | *S. Letona H.* | *Federico G. Kreitz,* Srío. 1

Nicanor Vázquez, Alcalde Municipal de esta villa por ministerio de ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito autenticado, solicitando título de propiedad, el doctor don José León Villegas, como apoderado de don Pedro Ortiz Miranda, de dos porciones de terreno rústicos, de naturaleza fértil, situados en el lugar llamado Azacualpa, de esta jurisdicción, siendo de la capacidad cada una de las porciones, de cuatro manzanas y media, comprendidas entre los linderos que siguen: el primer terreno, al Oriente, con el del poderdante señor Ortiz Miranda, camino de por medio; al Norte, con el de Pablo Vázquez; al Poniente, con el de José Martínez, quebrada de Azacualpa de por medio; y al Sur, con el del propio poderdante señor Ortiz Miranda, cerca de alambre de éste de por medio. La segunda porción linda: al Oriente, con el del propio poderdante, camino de por medio; al Norte, con el de Santiago Vázquez; al Poniente, con el de Pedro Miranda; y al Sur, con el de David Méndez. El poderdante señor Pedro Ortiz Miranda hubo estas dos porciones de terrenos por compra que hizo de ellas, la primera a Macario Vázquez y la segunda a Carmen del mismo apellido. Las partes de terrenos descritos no son dominantes ni sirvientes, ni soportan ninguna carga real a favor de otra persona. Los colindantes son todos de este domicilio, con excepción del poderdante señor Pedro Ortiz Miranda, que es del domicilio de San Salvador.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de Panchimalco, a las once de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece. | *Nicanor Vázquez.* | *Pascual Estrada,* Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Eduarda Rafael, de treinta y seis años de edad, oficios domésticos, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el barrio de Concepción, de esta jurisdicción, compuesto de una manzana de extensión, o sean setenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno de Luciano Preza y José María García, brotones de por medio; al Norte, camino vecinal de por medio, con terreno de Francisco García y Luciano Preza; al Poniente, camino de por medio, con terreno de Luciano Preza; y al Sur, con terreno de Luciano Preza, antes de Teresa Cruz, mediando brotones y cercas de piña. El terreno descrito no tiene carga real; y sus colindantes son de este vecindario. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, a las dos de la tarde del día siete de agosto de mil novecientos trece. | *Andrés Flores.* | *Dámaso Sánchez,* Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor José León Villegas, como apoderado de la señora señorita Tomasa Elías Choto, solicitando título de propiedad de una mediagua y su correspondiente solar, situados en el centro de esta ciudad, en la Décima Avenida Sur, siendo la mediagua de tejas, as-

bre horcones y paredes de bajareque, y al solar linda al Oriente, con el de la sucesión de Elena Barraza, en nueve metros sesenta y cinco centímetros; al Norte con el de los menores Isabel, Gerardo y Concepción Elías Córdova, representados por su padre don Luis Córdova, h., y mide por este rumbo cuarenta y un metros; al Poniente, con el del Presbítero Laureano Zúñiga y el de doña Adela Bannett, en once metros sesenta y cinco centímetros; y al Sur, con el de don Agustín Funes, en cuarenta y un metros. El predio es dominante, no tiene carga ni derecho real, ni está en proindivisión con ninguna persona. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las diez de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece. | S. Letona H. | Federico G. Kreitz, Srto. 1

El Escrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Julián Benítez, mayor de edad, agricultor en pequeño, casado y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe, en el lugar de El Esterillo, o Tierra Blanca, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, de las que fueron ejidales de esta población, fértil, como de veinte manzanas, poco más o menos, de extensión; no tiene carga real, siendo sus linderos los siguientes: por el Oriente, con la hacienda Obrajuelo, de propiedad de don Salvador Flores; al Norte, con terreno de Justiniano Trejo; al Poniente, con terreno de Bernardo Saravia y Luis Vanegas; y al Sur, con terreno de Salvador Cardona; todos los colindantes son de esta domicilio; cuyo inmueble descrito, se encuentra bajo cercas de alambre por sus cuatro rumbos. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las once y media de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece. | Aristides Monterrosa. | Manuel A. Montoya, Srto. Int. 3

EMPLAZAMIENTOS

Miguel Mora Castro, Teniente Coronel del Ejército, y Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de Sonsonate,

Cita y emplaza al reo ausente Jacinto Zape, originario de Izaico y del domicilio del caudal El Chorro, de la misma jurisdicción, hijo legítimo de Nicomedes Zape, casado, jornalero, de veintiséis años de edad, un metro cincuenta y seis centímetros de estatura, trigüeso, ojos negros, nariz regular, pelo negro, imberbe; para que dentro del término de quince días se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de desertación de la Guarnición de esta Plaza; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento de Sonsonate, a las nueve de la mañana del día dieciocho de agosto de mil novecientos trece. | Miguel Mora Castro. | Pedro Hernández Arteaga, Srto. 2

Raúl Ramos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal.

Por el presente, emplaza al reo ausente Ramón Gutiérrez, vecino de Ihuatán y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, se presente a las cárceles públicas de esta ciudad, o a este Tribunal a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Gabino Campo, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades civiles y militares, tienen la obligación de capturar al reo emplazado, y se les recuerda a los particulares la que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las tres de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece. | R. Ramos. | Aristides Montalvo, Srto. 2

Enrique Alemán, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito,

Cita al señor E. Sol, autor responsable de una hoja periódica, editada en esta ciudad, el día siete del corriente mes, bajo el epígrafe, "Conócense a un artista aludido" y firmada E. Sol; para que dentro del término de quince días, comparezca a este juzgado, a estar a derecho en la criminal que por acusación de don Segundo Covelo, se le instruye por el delito de injurias cometido con dicha hoja en el señor Covelo con abuso de la libertad de la prensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito: San Miguel, a veinte y ocho de julio de mil novecientos trece. | Enrique Alemán. | W. Flores, Srto. 2

ORDENANZA MUNICIPAL sobre paseos, calles públicas y construcción de edificios.

En la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las tres de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece.

La Corporación Municipal, en uso de las facultades que le concede la ley, tiene a bien publicar las Ordenanzas sobre paseos, calles públicas y construcción de edificios, aprobadas por la Municipalidad del año de mil novecientos seis; con fecha cinco de noviembre, con las reformas y adiciones que aparecen.

Ordenanza Municipal sobre paseos, calles públicas y construcción de edificios; aprobada por la Municipalidad, con fecha 5 de noviembre de 1906.

Paseos públicos.

Artículo 1.—Se reconocen como de uso público las plazas y paseos de San Salvador cualquiera que sea su extensión, quedando prohibido la enagenación o arrendamiento para otros usos.

La Municipalidad se esmerará por la conservación y mejora de los paseos, para lo cual votará una partida en su presupuesto anual.

Art. 2.—La Municipalidad sólo podrá permitir la construcción de tribunas o toldos provisionales en tiempo de fiesta o feria, como sujeción a las indicaciones que el Alcalde haga sobre el ornato.

Art. 3.—Se prohíbe en los parques Dueñas, Bolívar, Morazán y Arca la circulación de bicicletas, salvo a los niños menores de ocho años.

Art. 4.—No se permite colocar carteles en los dichos parques, ni rótulos en los pavimentos de los mismos; también se prohíbe la permanencia de vendedores en las aceras o contiguo a ellas.

Art. 5.—Toda persona que dañe o destruya una planta en los paseos, a más de pagar el importe, incurrirá en la multa de cinco pesos.

Art. 6.—No se podrá dar a un barrio, calle, avenida, plaza o parque, el nombre de una persona, hasta después de quince años de haber fallecido. Esta misma circunstancia se tendrá presente para la colocación de estatuas, bustos, etc., en los referidos lugares.

En todo caso, debe preferirse el nombre de los ciudadanos distinguidos de El Salvador, sin atender a filiación política.

Calles y aceras.

Art. 7.—En lo sucesivo, la apertura de las calles se efectuará previo proyecto que el Ingeniero presentará a la Municipalidad, siendo esta Corporación la que únicamente puede aprobar o modificar los planos.

Una vez aprobado el proyecto, el mismo Ingeniero fijará en el terreno señales duraderas en plastras de mampostería, a fin de que las construcciones no varíen de la línea Municipal. Cuando se verifique la nivelación de la calzada, los dueños de los solares adyacentes quedan obligados a construir aceras provisionales con la altura de la rasante respectiva.

Art. 8.—El ancho mínimo de las calles será de 13 m. 38 o 16 varas, pudiendo construirse de mayor anchura cuando conduzcan a paseos edificios o lugares importantes.

Art. 9.—La numeración de casas estará bajo el control de la Municipalidad.

Art. 10.—Cuando lo permitan los fondos, se continuará la pavimentación de las calles, con adoquines de piedra de las dimensiones convenientes, o con otro material de los sistemas modernos. En tal caso, se avisará con anticipación que no baje de quince días, ni pase de noventa, a todos los particulares o empresas que tuviere, con el permiso correspondiente, obras como postes, rieles y otros similares, a fin de que procedan a ejecutar los trabajos que les corresponda para armonizar sus intereses con los de la Municipalidad en el nuevo sistema que se adopte. Al efecto, serán facilitados por la Oficina Municipal de Ingenieros los detalles consiguientes. Si en el tiempo fijado, los interesados nada hubieren ejecutado, la Municipalidad procederá a hacerlo por cuenta de aquéllos, procurando, en cuanto le fuere posible, no interrumpir al perjudicar los intereses de tercero.

Art. 11.—Los postes para cualquier servicio que sean, deben colocarse en las orillas de las aceras, previo informe del Ingeniero Municipal.

Art. 12.—Los rieles de tranvías y ferrocarriles que se tiendan en las calles de esta capital, con autorización de autoridad competente, deberán ser colocados, previa indicación del Ingeniero Municipal, en forma que no estorbe el tránsito general.

Art. 13.—No podrá hacerse excavación alguna en las calles, sin permiso del Alcalde, y al concederse, será bajo la responsabilidad del solicitante de repararlas cuando el hundimiento sea imperfección del trabajo.

Si no es posible rellenar un zarzo en un sólo día, se fijarán por el interesado, postes y traviesas que impidan el paso de vehículos y peatones.

Art. 14.—Las aceras en el centro deberán construirse de cemento sin pulmentar o ladrillo de cemento comprimido a prensa u otro de superior cali-

dad; y en los barrios, de ladrillo común superior; no excederá la altura de una acera sobre el nivel de la calle, más de 21 centímetros, ni formarán topes las aceras correspondientes a edificios consecutivos. El ancho será de 1 m. 50 con reducción o aumento según la amplitud de la calle, a juicio del Alcalde, previo informe del Ingeniero.

Se prohíbe, en absoluto, el uso de la lava como material para aceras. Para suprimir las aceras de lavas existentes, la Municipalidad escotará los medios que no perjudiquen los intereses de los propietarios.

Art. 15.—Las nuevas aceras o las que se reparen, no deberán llevar peñecillos, sino que terminarán en lateral de ladrillo de obra o de hormigón de cemento comprimido.

Edificios.

Art. 16.—Todo edificio que se construya en el recinto urbano, es sujeta al plano oficial de alineación y rasantes que apruebe la Municipalidad. A voluntad del propietario puede retroceder el edificio de la línea municipal, con el objeto de formar jardín, en cuyo caso está obligado a colocar una reja con decoración adecuada, en la línea que se lije.

Art. 17.—Toda persona que desee construir edificios de nueva planta, refaccionar o modificar los ya construídos, se presentará por escrito en el papel sellado correspondiente al Alcalde, declarando la clase de construcción, objeto y situación del inmueble. Las reparaciones locativas interiores, sin modificación de la seguridad de los edificios, no necesitan de este requisito.

La solicitud se acompañará de los planos siguientes:

- a) Planta de cada cuerpo.
- b) Sección transversal.
- c) Elevación de la fachada; o fachadas si fueren varias.

La planta, en escala de un centímetro por metro, y la sección transversal y fachada, a dos centímetros por metro. Estos planos deben ser aprobados previamente por el Consejo Superior de Salubridad.

Una copia en papel de calcar, de los planos referidos, quedará en la oficina del Ingeniero.

En los planos se anotará: el destino de cada local y sus dimensiones; espesor de los muros y sección de las vigas. Si se trata de edificios grandiosos, es preciso acompañar los cálculos de resistencia de las vigas, armaduras, columnas, bóvedas etc.

Es obligatorio referirse al sistema métrico decimal en todo lo relativo a dimensiones y resistencia.

En el plano de la planta baja, se debe indicar el nivel del terreno con respecto a la calle y la acera.

Art. 18.—La solicitud y planos pasarán de la Alcaldía al Ingeniero, para que este empleado señale la línea y nivel y haga el replanteo de la fachada. Si los planos carecen de algunos de los requisitos de Ordenanza, el mismo Ingeniero los devolverá con anotaciones al solicitante para su corrección.

Art. 19.—Hecho el trazado, el Ingeniero devolverá los planos guardándose las copias para el archivo; los planos devueltos llevarán la firma y sello de la Oficina del Ingeniero. El Alcalde, previo el pago de los impuestos de tarifa, extenderá la licencia.

Art. 20.—El propietario no podrá introducir cambios que no estén en los planos, sin previo aviso al Alcalde.

Art. 21.—Con la mayor frecuencia, el Ingeniero revisará los edificios en construcción, y cuando notare que no se ha seguido la línea desmarcada o se haya cometido incorrección alguna, tiene facultad para ordenar la suspensión inmediata del trabajo, dando cuenta al Alcalde.

Art. 22.—El estilo arquitectónico y decorativo, es arbitrario en cuanto no se oponga a las reglas generales admittidas, y los detalles que prescribe esta Ordenanza.

Art. 23.—Es obligatorio construir en forma ochavada las esquinas formadas por edificios que dan frente a dos calles. El frente de la ochava, no tendrá menos de dos metros.

La obligación de ochavar las esquinas es aplicable a los edificios cuya reparación se solicite.

Las casas del centro llevarán ático.

Art. 24.—La altura de la fachada en edificios de un sólo piso, debe ser de 4 m. 25 como mínimo, contando desde la acera hasta la parte superior de la cornisa; si la rasante de la acera es muy inclinada, y el edificio de gran extensión al frente de la calle, la altura debe contarse en el centro pero podrá construirse en secciones escalonadas.

Art. 25.—No se permitirá en las casas, el alero de canecillo, frente a las calles, cualquiera que sea el lugar.

Art. 26.—No se permitirá construir en el centro y en las calles que conduzcan a paseos públicos importantes, tapias y ranchos; pero sí se admittirán edificios cuya altura y ornamentación esté conforme con esta Ordenanza, aunque sus techos tengan una sola vertiente.

Art. 27.—Cuando el edificio tenga más de un piso, la altura de los restantes estará, con respecto a la altura del piso primero, en la relación siguiente:

SE AVISA AL COMERCIO

Que han cumplido el almacenaje legal, los bultos siguientes:

MARCAS	NUMEROS	BULTOS	CONTENIDO	VAPORES	FECHAS
A. V. Tadd	1/4	4	C. kinetoscopio y accesorios	Vapor alemán "Uarda".	Marzo 13 de 1913.
"	5/8	2	C. abanicos eléctricos		
W	8/4	581	Piezas en tablas		
"	"	34	Líos en tabletas		
"	"	8	Líos teja manilla		
A. V. Tadd	"	2	Líos madera		
"	"	7	Cuñetes clavos hierro		
"	"	8	Bultos puntales de madera		
"	"	1	Fardo ferratería		
"	"	2	Rollos cordelería de jarca		
"	"	1	Fardo catres de lona		
"	"	3	Fardos tiendas de campaña		
"	"	47	Líos sillas de madera		
		700	Bultos		

Aduana de La Unión, 14 de agosto de 1913.

Rad. Menéndez. 3—2

10. 0.8
20. 0.7
Sin examen riguroso de la resistencia de las paredes, no se permitirá la construcción de altos en casas que hayan sido de un solo piso.

Art. 28.—Los tubos de desagüe para aguas lluvias, pasarán debajo de las aceras.

Las cloacas domiciliares que conecten con las principales, deben construirse con licencia del Alcalde y bajo la inspección del Ingeniero Municipal. La sección se terminará según las necesidades: será de forma cóncava, revestidas interiormente con mortero de cemento Portland. Los tapenes incardos, se colocarán en los patios.

Los excusados de las casas, en las zonas con servicio de cloacas serán de lavar.

Art. 29.—La pintura de los edificios, se hará en la época ordenada por la ley de Policía; en el Centro se pintarán al óleo, y en los barrios al temple.

A fin de evitar el uso de colores inadecuados, se prescribe la combinación siguiente: el Centro y Santa Lucía, verde claro; barrio del Calvario y Concepción, azul celeste; San Esteban y San Jacinto, amarillo oro; Candelaria, San José y Remedios, plomiza.

Los techos de láminas de hierro se pintarán al óleo con color rojo castaño.

Art. 30.—Con el fin de evitar la propagación de incendios en los edificios ocupados por tiendas de comercio, farmacias, depósitos de materiales incombustibles, hoteles etc., se prescribe la construcción de paredes divisorias en los mencionados edificios, las cuales deben ser de mampostería de ladrillo o cemento armado.

Edificios ruinosos.

Art. 31.—El propietario de un edificio que amenaze ruina, será obligado a repararlo en el término que expresa el artículo 125 de la ley de Policía; pero si el peligro de derrumbe fuere inminente, la inspección del Alcalde, acompañado del Ingeniero y Secretario, con citación de dueño, haciendo constar en acta el estado ruinoso grave, será suficiente para ordenar la demolición dentro del tercero día, a costa del propietario.

Será considerado un edificio en ruina, cuando el muro de la fachada tenga un desplomo de un tercio de su espesor.

Cuando los horcones se encuentren podridos del pie y en su caso, las soleras.

Cuando las vigas o piezas que soportan peso hayan sufrido una flexión considerable a juicio del Ingeniero.

Disposiciones generales.

Art. 32.—En virtud de la autorización consignada en el artículo 50 de la ley del Ramo Municipal, la Municipalidad, por medio del Alcalde, impondrá multas de cinco a diez pesos a los empleados de su dependencia o particulares que no cumplan y no hagan cumplir esta Ordenanza.

La graduación de la pena será conforme la gravedad de la falta, siendo entendido que todo infractor de esta Ordenanza, a más de la multa correspondiente, será obligado a cumplirla en la forma gubernativa.

Art. 33.—La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día primero de enero de mil novecientos siete y desde esa fecha, quedará derogado el Reglamento de ornato de mil novecientos cuatro y sus reformas posteriores.

F. Escobar.—J. Antonio Villalta.—M. Palomo.—Antonio Zapata.—J. Fajardo.—Adolfo Novas, h.—Alberto Mena.—Pedro Mejía.—Tránsito Gaetán, Srío. S. Letona H.—José Leiva.—F. L. Bonilla.—Salvador A. Zelaya.—D. Clara.—Adrián M. Arévalo.—J. Antonio Quirós.—Salvador Gallegos, h.—Pedro G. Kreitz, Srío. 2

LICITACIONES

El Supremo Gobierno pone a licitación la hechura de tres taberos de cemento armado para dos puentes de la ciudad de Jucupá, y uno de la de Chiaameca, cuyos estribos de mampostería ya están construídos. Las propuestas deben presentarse a la Dirección General de Obras Públicas, hasta el día 30 de septiembre próximo y el Ministerio de Fomento aceptará la que más convenga, diez días después, previo informe de la misma Oficina.

Se advierte a los proponentes que el Supremo Gobierno Suministrará, en el lugar, el hierro y cemento que se necesite para las obras, quedando a cargo de los primeros los demás materiales; y que la ejecución de los trabajos debe estar a cargo de un técnico.

Los tres taberos tendrán un espesor de doce centímetros e irán sostenidos por las correspondientes vigas, las que también serán de cemento armado. Las barandas o pasamanos, que tendrán la longitud conveniente, se formarán con cañones de hierro de dos pulgadas de diámetro empotrados en pilarcitos de hormigón armado, espaciados de dos en dos metros.

Sobre los taberos irán los empedrados, de forma convexa, que tendrán 20 cm. de grueso en el centro y 10 cm. en la parte más delgada. Estos empedrados

se harán con mezcla de cal y arena en la proporción de 1 a 4; y sus desagües se formarán con canales o tubos aducados.

Las dimensiones son las siguientes:

- 10.—Puente de Chiaameca.
 - Largo..... 8.00 mts.
 - Ancho total..... 7.00 "
 - Andenes.
 - Id.
- 20.—Puente de Jucupá.
 - Largo..... 9.00 "
 - Ancho..... 9.40 "
 - Andenes..... 1.70 "
 - Id. 0.20 "
- 30.—Puente de Jucupá.
 - Largo..... 13.60 "
 - Ancho..... 20.30 "
 - Andenes..... 1.70 "
 - Id. 0.20 "

La proporción entre el peso del hierro y del cemento será la indicada por el sistema de construcción que se adopte; pero la de la composición de la mezcla del concreto no podrá ser inferior a la que sigue: 300 kilogramos de cemento Portland.

- 400 " " arena lavada.
- 800 " " gravilla lavada.

La Dirección General de Obras Públicas podrá dar otros informes a los interesados.

Oficina Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, agosto 21 de 1913. 15—8

Carlos Modesto Meléndez, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que por disposición de esta Municipalidad, se saca a licitación la pintura de diez y seis pilares, veinte puertas de tiendas y dos portones de zaguan del Mercado de esta ciudad, y diez pizares grandes, siete pequeñas, nueve puertas y una ventana del Cabildo Municipal de esta misma. Las personas que quieran hacer dicha pintura, presentarán sus propuestas a esta Alcaldía hasta el diez y ocho de septiembre próximo entrante, fecha en que se aceptará la que contenga más condiciones favorables a este Municipio.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Francisco, en el Departamento de Morazán, a diez y ocho de agosto de mil novecientos trece.—C. M. Meléndez. 2

Se saca a licitación pública la contrata de la conducción de la correspondencia entre la Administración Central de Correos y el Puerto de La Libertad. Se reciben propuestas en la Dirección General hasta el día diez de septiembre próximo entrante.

Dirección General de Correos: San Salvador, veintiocho de agosto de mil novecientos trece.—Samuel C. Dawson. 10 4

A las Municipalidades

De conformidad con el poder y derecho que la ley concede a este Tribunal, ha juzgado conveniente recordar a las Municipalidades de la República el fiel y exacto cumplimiento de sus deberes y facultades, tal como está ordenado en los artículos 50 y 63 de la Ley del Ramo Municipal, decretada el 28 de abril de 1908; y que además de tener presente las demás disposiciones de la misma ley para su acatamiento, fijen su atención en lo prescrito en los artículos 47 y 48 de la mencionada ley, que dicen: "Art. 47.—Corresponde a las Municipalidades, en virtud del Gobierno local que

ejercen, la administración y economía de los pueblos, conforme a la presente ley. Art. 48.—Las funciones que la ley encomienda a las Municipalidades son privativas de ellas y solo por ellas deben desempeñarse; etc".

No está demás, manifestarles, que la expresada Ley del Ramo Municipal, está basada en lo prescrito en los artículos 115 al 118 de la Constitución Política, que tratan del Gobierno Local.

Contaduría Municipal de la República: San Salvador, agosto de mil novecientos trece.

M. Salazar A. 5—4 c. m.

AVISO

En la Banda de los Supremos Poderes se dará de alta a tres clarinetistas y tres pistonistas de primera clase que reúnan las condiciones prescritas en el Reglamento respectivo.

Ca. s. Mahlmam, Director.

San Salvador, agosto de 1913. 8—7 alt.

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazareto, que para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atiende podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintuno de agosto de mil novecientos trece. 30—9

Tranvías de San Salvador y Santa Tecla

Las personas que tengan tarjetas de abono de pasajes en este Tranvía, y por haber aparecido algunas de emisiones anteriores falsas, se servirán presentarlas a la Dirección para cambiárselas por las de la emisión actual y únicas admisibles en el tráfico.

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

3—1

La Empresa.

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 4 del corriente inclusive, hasta nuevo aviso, el de ciento cuarenta por ciento. (140%).

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

José E. Suay.

San Salvador, Imprenta Nacional.

el anterior informe se refiere, resultan ser buenas para el consumo, solamente nueve; siendo mala la marcada con el número 176, por contener mayor cantidad de impurezas que lo tolerado por la ley.

Los aguardientes en referencia, pertenecen a los siguientes destiladores:

Número 176, a don Mariano A. Molina, de Zacatecoluca.

Números 177, 178, 179 y 180, a la Compañía "La Occidental" de Santa Ana.

Número 181, a don Raúl Meza, de Santa Ana.

Números 182 y 183, a don J. Augusto Alfaro, de Sonsonate.

Número 184, a don Antonio González, de San Salvador.

Número 185, a don Mariano Cornejo, de Zacatecoluca.

Dirección General de la Renta de Licores: San Salvador, 30 de agosto de 1913.

El Director,
Bernardo Arce.

ESTADO de Caja del Hospicio de Sonsonate, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior.....	\$ 35.75
A Contabilidad Central:	
Asignación del Gobierno, según presupuesto.....	500.00
Préstamos y suplementos a Tesorería del Cementerio.....	241.37
Suma.....	\$ 777.12

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

Gastos generales:

Manutención de huérfanas.....	\$ 330.00
Alumbrado eléctrico.....	20.00
Sueldos de empleados.....	60.00

Gastos extraordinarios:

Reparaciones.....	367.12
-------------------	--------

A Contabilidad Central:

Existencia a nueva cuenta.....	0.00
--------------------------------	------

Suma.....\$ 777.12

Vo. Bo. El Director, El Tesorero,
Pedro Andino, h. A. Maza.

Estado de Caja de la Casa de Salud "Santa Florentina" de Santiago de María, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior.....	\$ 530.96
A Rentas diversas:	
Arbitrios municipales.....	146.50
A Contabilidad Central:	
Producto de la venta de bonos de exportación de café.....	418.84
Suma.....	\$ 1,096.30

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

Gastos generales:

Manutención de enfermos.....	\$ 154.00
Sueldos.....	91.00

Gastos extraordinarios:

Limpieza de ropa y jabón.....	6.50
Medicinas: febrero, marzo, abril y mayo.....	141.84

Contabilidad Central:

Existencia a nueva cuenta.....	702.96
--------------------------------	--------

Suma.....\$ 1,096.30

R. García, Tesorero.

Estado de Caja de la Sala Cuna de San Salvador, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior.....	\$ 9,108.84
A Rentas diversas:	
Donativos.....	318.30
A Contabilidad Central:	
Asignación del Gobierno, según presupuesto.....	400.00
Suma.....	\$9,827.14

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

Gastos generales:

Gasto diario a la Directora.....	\$ 490.00
----------------------------------	-----------

Contabilidad Central:

Existencia a nueva cuenta.....	9,337.14
--------------------------------	----------

Suma.....\$9,827.14

José María Aguilar, Tesorero.

Estado de Caja del Hospital de Zacatecoluca, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
A existencia anterior.....	\$5,347.10
A Rentas diversas:	
Producto de Estancias.....	6.50
A Contabilidad Central:	
Asignación del Gobierno, según presupuesto.....	300.00
Patentes de Licores.....	58.00
Préstamos o suplementos.....	76.74
Suma.....	\$5,788.34

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

Gastos generales:

Alimentación de enfermos.....	\$ 184.25
Escritorio.....	3.00
Aseo de ropa.....	7.00
Sueldos.....	134.00

Gastos extraordinarios:

Construcciones.....	309.87
---------------------	--------

Contabilidad Central:

Existencia a nueva cuenta.....	5,150.22
--------------------------------	----------

Suma.....\$5,788.34

Vo. Bo. El Director, El Tesorero,
A. Domínguez. J. M. Paniagua.

Estado de Caja del Hospital de Cojutepeque, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
A existencia anterior.....	\$ 382.11
A Contabilidad Central:	
Asignación del Gobierno, según presupuesto.....	200.00
Otras asignaciones acordadas fuera de presupuesto.....	100.00
Suma.....	\$ 682.11

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

Gastos generales:

Manutención de enfermos.....	\$ 109.88
Sueldo de empleados.....	88.00

Gastos extraordinarios:

Construcciones.....	45.12
---------------------	-------

Contabilidad Central:

Existencia a nueva cuenta.....	389.11
--------------------------------	--------

Suma.....\$ 682.11

Vo. Bo. El Director, El Tesorero,
B. Nuila. J. Max. Díaz.

Estado de Caja del Hospital de Santa Ana, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior.....	\$ 1,572.28
A Rentas diversas:	
Producto de Estancias militares... particulares.....	25.25
" " " " venta de Cueros.....	216.99
" " " " Sancocho.....	78.00
" " " " Sacos.....	10.00
" " " " Alquiler de casa.....	8.00

A Contabilidad Central:

Asignación del Gobierno, según presupuesto.....

7,633.34	Patentes de licores y billares.....	96.00
----------	-------------------------------------	-------

Suma.....\$9,651.86

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

Gastos generales:

Gastos de asistencia.....	\$4,245.02
" Diversos.....	505.50
Sueldos.....	2,043.00

Gastos extraordinarios:

Construcción Anfiteatro.....	116.36
Reparaciones.....	290.12
Medicinas.....	930.00

Contabilidad Central:

Existencia a nueva cuenta.....	1,521.86
--------------------------------	----------

Suma.....\$9,651.86

Vo. Bo. El Director, El Tesorero,
Fernando López. F. P. Figueroa.

BOCACION DE ANUNCIO

BOTICAS DE TURNO

"Normal" y "Santa Teresa".

Para la somana entrante, comenzando el domingo 6, Farmacia "Central" y "Moderna".

MOVIMIENTO DE BUQUES

LA UNIÓN, 5 de septiembre.—Hoy, a las 4 p. m., zarpó con destino a San Francisco e intermedios, el vapor N. A. "City of Sydney", de 1,965 toneladas de registro, con 60 tripulantes. Lleva de este puerto 44 bultos productos del país, 5 sacos y 2 paquetes de correspondencia y a los pasajeros: Arcadia de Quesada, Lola de Lope, Lydia Quesada y Petrona Lope, Emilio Sulzer, para Acapulco; Ginlio Rizzo, para San José de Guatemala; John Johnenkr. k y dos niños, Jaimes Martín, Pedro y Victoria Díaz con dos niños, para San Francisco.

LA UNIÓN, 5 de septiembre.—Hoy, a las 12 m., zarpó con destino a Ancon, el vapor N. A. "Acapulco", de 1,750 toneladas de registro, con 88 tripulantes; su Capitán G. G. Trask. Lleva de este puerto 33 bultos productos del país, 15 sacos, 1 paquete correspondencia y a los pasajeros: José Rodríguez, para Panfarenas; Emilio Bocardo, para Panamá; Oscar Lindo, Emilio Knapp, Pablo Scheidegger, Jaime Baumann y Rosendo Araujo y señora, para Ancon.

LA LIBERTAD, 6 de septiembre.—Hoy, a las 6 a. m., fondeó en esta rada, el vapor N. A. "Sydney", procedente de Balboa e intermedios, de 1,965 toneladas de registro, con 91 hombres de mar; al mando de su Capitán J. C. Follet. Trajo para este puerto 1,000 bultos mercaderías, 7 sacos, 2 paquetes correspondencia y al pasajero Guillermo Masferrer, de Corinto. Patente limpia.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Concha Cornejo, Francisco Hernández, Fernando Suncín, Lázaro Escobar, Pedro Landaverde y Tomasa Orellana.
Autente: Eduardo Saravia.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍA 5 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos 13 hombres y 3 mujeres.

Correspondencia registrada, no entregada o no encaminada por varias causas, del 14 de julio al 23 de agosto de 1913.

ORDEN NÚMERO	APELLIDOS	NOMBRES	CANTIDAD DE OBJETOS	CLASE DE OBJETOS	OBSERVACIONES
89,186	del Perú	Cónsul	1	C.	San Salvador.—Ausente:
9,041	Peralta	Salvador	1	C.	" " " " " "
9,521	Bustamante	Luis L.	1	G.	" " " " " "
2,637	Samí	Pietro	1	C.	" " " " " "
14,593	Rivera	Juan Bastillos	1	C.	" " " " " "
17	Moral	Manuel	1	C.	" " " " " "
3,594	Tránsito	Morales	1	C.	San Salvador.—Domicilio ignorado:
89	Treyer	Enrique	1	C.	" " " " " "
3,604	Dulce	Manuel	1	C.	" " " " " "
25,173	Qican	Jesús	1	C.	" " " " " "
1,521	Fleres	Juan J.	1	C.	" " " " " "
483	López	J.	1	P.	" " " " " "
417	Tigerino	Francisco	1	P.	" " " " " "
418	Prowe	Herman	1	P.	" " " " " "
461	Tigerino	E.	1	P.	" " " " " "
1,842	Vásquez	Ezequiel	1	P.	" " " " " "
406	Muñoz Hernández	Genaro	1	P.	" " " " " "
226	Paz	Pablo	1	P.	" " " " " "
408	Campos	Herman	1	P.	" " " " " "
408	Raudales	Dr.	1	P.	" " " " " "
474	Díaz	T.	1	P.	" " " " " "
10,065	Bocardo	Emilio	1	P.	San Salvador.—Ausente:
460	Barón	G.	1	P.	" " " " " "
467	Olano	Max	1	P.	" " " " " "
42	Torres Miguel	Rojas	1	P.	" " " " " "
458	Broncy	L.	1	P.	" " " " " "
413	Aguilar	Nicolás	1	P.	" " " " " "
427	Olano	Max	1	P.	" " " " " "
348	Valdés	Emilia B. de	1	P.	" " " " " "
81	Bustamante	Leonidas	1	P.	" " " " " "
65	Bustamante	Leonidas	1	P.	" " " " " "
422	Montepeque	Pedro	1	P.	San Salvador.—Falleció:
452	Dárdano	Félix	1	P.	" " " " " "
453,55	Dárdano	Félix	3	P.	" " " " " "
407	Dimas	Jule	1	P.	" " " " " "
423	Bernal	Juan J.	1	P.	" " " " " "
429	Monterrosa	Braulio	1	P.	" " " " " "

Dirección General de Correos: San Salvador, 23 de agosto de 1913.—Samuel C. Dawson.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

Día 5

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: Coronel R. Sisniega, Dr. Secundino Turcios y George Posse, de Santa Ana. Salieron: Rafael Molina G., Juan Costa, Coronel R. Sisniega y Dr. Secundino Turcios, para Santa Ana.

Gran Hotel.—Salieron: Nicolás Valle y Coronel Ríos, para Chalchuapa.

Hotel Occidental.—Entraron: General Juan Amaya e Higinio Barahona, de Cojutepeque, y Eduardo López y López, de Chalchuapa.

INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS

SECCIÓN CENTRAL

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Felipe Eduardo, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Secundino Mónico, un título de propiedad de un solar urbano, situado en el pueblo de San Jacinto (hoy barrio de esta ciudad), con los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, con finca de Silvestre Evora, camino de por medio, midiendo por este rumbo noventa varas; al Norte, el río Acelhuate, midiendo nueve varas; al Poniente, el mismo río Acelhuate, midiendo noventa varas; y al Sur, solar de Valentín Clara, midiendo nueve varas. El señor Mónico hubo el terreno descrito por título que le extendió el Alcalde Municipal respectivo el año de mil ochocientos ochentidós.

San Salvador, veinte de agosto de mil novecientos trece.—Victor M. Mirón. 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Juan Mena, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de Eulalio Chávez, un título de propiedad de un terreno de cuatro manzanas de capacidad, situado en el punto llamado Comunidad, jurisdicción de Olocuiltla, de los linderos siguientes: al Oriente, con el camino que conduce a San Sebastián, y terreno de Eugenio López, siendo mojones en esta parte, un palo de madrecacao que está, cerca de otro

de cojón, partiendo de éste la línea hacia el Poniente, pasa por dos palos de flor amarilla que están en línea en el filo de la loma, y de allí desciende a concluir contra una piedra grande, situado en una de las esquinas del terreno, y terreno de Cecilio Pérez, dividiendo una quebrada con este último; al Norte, terreno del mismo López, Paz Pérez y Norberto Santos, divididos por un zanjo; al Poniente, terreno del mismo señor Santos, José María Chávez, Manuel Martínez y Sinesio Raymundo, línea divisoria, una quebrada; y al Sur, terreno de Cecilio Pérez, al encuentro de dos quebradas en el pozo de la Comunidad, y el camino de San Sebastián. El señor Chávez hubo el terreno descrito por título que le extendió el Alcalde Municipal respectivo el año de mil ochocientos ochentidós.

San Salvador, veinte de agosto de mil novecientos trece.—Victor M. Mirón. 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado don José Nerio, solicitando se inscriba por primera vez y a favor de la señora Petrona Oaguada, un título de propiedad, correspondiente a un terreno situado en jurisdicción de Nejapa, en el cantón del Salitre, compuesto de dos manzanas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de José Nerio, quebrada del Roble de por medio; al Norte, con el de Nicolás Azúcar, zanja y cerca de por medio; al Poniente, con el de Francisco Monterrosa, quebrada también de por medio; y al Sur, con el del mismo señor Nerio. Dicho inmueble lo hubo por cesión que le hizo la Municipalidad de su domicilio, conforme a la ley de extinción de ejidos, de once de marzo de mil ochocientos ochentidós.

San Salvador, trece de enero de mil novecientos och.—Victor M. Mirón. 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado don Gregorio Badío, solicitando se inscriba por primera vez a su favor un título de propiedad de un terreno situado en Chiltupár, de los linderos y dimensiones siguientes: al Norte, diez y siete metros, lindando con solares de Crisanto Badío y Pío Herrador Jovel; al Sur, diez y nueve metros y linda con solar de Carlos B. Pérez; al Oriente, veintiséis metros y linda con la calle; y al Poniente, diez y nueve metros y linda con solar y casa de Carlos B. Pérez. El

señor Badío hubo el terreno antes descrito por título que le extendió el Alcalde Municipal respectivo, el año de mil ochocientos ochenta y siete.

San Salvador, diez y siete de mayo de mil novecientos trece.—Victor M. Mirón. 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Eliseo Miranda, solicitando que por primera vez se inscriba a favor del señor Cornelio López, su propiedad en un terreno rústico, ejidal, situado en el Plan del Valle de La Peña, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, como de tres manzanas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Alejandro Merios, con un borde de Peña de por medio; al Norte, con terreno de Nieves López, calle de por medio; al Poniente, con terreno del interesado señor López y Carlos Gallegos; y al Sur, con terreno de Nieves López, estando dicho terreno cercado de zanjo, y lo hubo el referido señor López por título que le extendió la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, a las tres de la tarde del día quince de julio de mil ochocientos ochenta y dos. Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro: San Vicente, diez y siete de julio de mil novecientos trece.—Fabió Castillo. 1

SECCIÓN DE OCCIDENTE

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Lorenzo García, vecino de Tacuba, solicitando se le inscriba un título expedido a su favor por la Alcaldía de aquella población el diez y seis de septiembre de mil ochocientos noventa y siete, mediante el que adquirió un terreno situado en el lugar llamado El Sincuyo, de los ejidos de Tacuba, y que se compone de diez manzanas o sean setecientas áreas, inculto y lindante: al Oriente, con terreno de José Anselmo, mojon un guachipilín; al Norte, terrenos de Francisco Acaño y Sebastián García, mojon un jacote; al Poniente, terreno de Francisco Román, camino de por medio, mojon un madrecacao; y al Sur, con terreno de José Hilarío, río de Ashuemat de por medio, mojon un árbol de maquihisnate. Quien se crea con derecho que ocurra dentro del término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, veintiocho de julio de mil novecientos trece.—P. Calderón. 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Carmen Padilla de Salazar, vecina de Apaneca, solicitando se inscriban en su favor, por primera vez, dos predios rústicos, situados en el lugar Tizapa, de aquella jurisdicción. El primero, compuesto de tres hectáreas setenta y tres áreas de extensión, inculto, plant-quebrado, fértil, no es dominante pero, sí sirviente, por darle servidumbre de tránsito al doctor Higinio Valdizoles, y linda: al Oriente, con finca de Rodrigo García, camino de medio; al Poniente, con la del doctor Higinio Valdizoles y Manuel García, cerca de alambre ageno en medio; al Norte, terrenos de la sucesión de Emilia Padilla, representada por Aquilino Padilla y propiedades del Dr. Higinio V. Valdizoles y de Gertrudis Padilla, cerco propio en medio; y al Sur, terreno de la sucesión de Antonio Calderón, representada por Ana María Calderón y finca de Gregorio Artero, cerca de alambre propio y camino de por medio; y el segundo está compuesto de cincuenta y cinco áreas de extensión, plano, calcivado todo con café, no es dominante, pero sí sirviente, por darle servidumbre de tránsito a Aquilino Padilla o la sucesión de Emilia Padilla, por el Norte, y linda: al Oriente, con terreno de Mónica Padilla, cerca de alambre propio en medio; al Poniente, con el de Francisca Padilla de Escobar; al Norte, con fincas de la misma Padilla de Escobar y sucesión de Emilia Padilla, representada por Aquilino de igual apellido y propiedad de Mónica Padilla, maderado de guachipilín de por medio; y al Sur, fincas de Gertrudis Padilla. Los adquirió la señora Padilla de Salazar por título que le dió la Alcaldía Municipal de su domicilio el veinticuatro del corriente. Quien se crea con derecho que ocurra.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, a veintiocho de julio de mil novecientos trece.—F. Calderón. 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a este Registro se ha presentado don Sinferos López, vecino de Tacuba, solicitando se inscriba por primera vez un título expedido por la Alcaldía de Tacuba, el once de julio de mil novecientos ocho, a favor de Manuel de la Cruz 2º, el cual comprende un predio urbano, situado en el barrio de San Juan de aquella población, y lindante: al Oriente, con veinticuatro metros con solar de Lorenzo García y Domingo de la Cruz Ramos; al Poniente, veintiséis metros quinientos milímetros con solar de Lorenzo García, calle de por medio; al Norte, doce metros quinientos milímetros, solar de Gregorio de la Cruz; y al Sur, nueve metros, solar de Simón González; estando demarcado el referido predio con piedras incrustadas en sus respectivas esquinas; no es domi-

nante ni sirviente. Quien se crea con derecho, puede ocurrir en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, treinta de julio de mil novecientos trece.—*F. Calderón*. 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Guillermo Valdivieso, vecino de Apaneca, solicitando se inscriba en su nombre un título expedido a su favor por la Alcaldía Municipal de su vecindario, el nueve de noviembre de mil novecientos doce, y mediante el cual adquirió unos terrenos situados en aquella jurisdicción; el primero en el lugar denominado El Llano, compuesto de cuatro hectáreas noventa áreas de extensión, inculto, planiciebrado, y lindante: al Oriente, terrenos de José María Vallejo y Nicolás Román; al Poniente, con los de Baudilio García, Marcelino Jiménez, Feliciano de Asensio, Antonio Arévalo y Manuel Sierra, zanja propia y camino de por medio con el último; al Norte, terrenos de Nicolás Román y de Rafaela Rivas de Arana, camino de por medio con la segunda; y al Sur, terreno de José María Vallejo; está rodeado de cercas de alambre agenas, con excepción de las del Norte, que son propias. El segundo terreno está situado en el lugar Tzapa, se compone de nueve hectáreas sesenta y cinco áreas, inculto, lindante: al Oriente, con finca de Aquilino Padilla y terreno de la sucesión de doña Juana Menéndez de Magaña, cerca de alambre propio de por medio; al Poniente, terreno del interesado; al Norte, terreno de la misma sucesión Menéndez de Magaña, cerca y zanja agenas de por medio; y al Sur, con terreno del interesado. El situado en El Llano recibe servidumbre de tránsito del colindante Antonio Arévalo. Quien se crea con derecho que ocurra.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*F. Calderón*. 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Pedro Pérez, vecino de Ataco, solicitando se inscriba por primera vez a favor de don Anacleto Morán, un terreno que adquirió por título que le extendió la Alcaldía de su domicilio el dieciséis de noviembre del año pasado, el cual está situado en el lugar denominado Shucutitán de aquella jurisdicción, compuesto de cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, ochenta y una centiáreas, cultivado de café cosechero, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado propio, y linda: al Oriente, con treinta y cinco metros, con terrenos de Guillermo Morán; al Norte, trescientos veintisiete metros, con terreno del mismo Morán; al Poniente, ciento treinta y cinco metros, terrenos de Francisco Antonio Morán, antes de Guillermo del mismo apellido; y al Sur, trescientos sesenta y cuatro metros, con un trecho del camino que de Ataco conduce a Shucutitán y lo demás con terreno de Guillermo Morán; en este rumbo, por ser de figura irregular, tiene tres quiebres: el primero del Suroeste, linda con el camino real y los otros dos, buscando por el Oriente, linda con terrenos de don Guillermo Morán. Quien se crea con derecho, puede ocurrir en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*F. Calderón*. 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado Pascual González, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Bartolo González, un predio rústico, situado en el lugar llamado Joya de los Mameyales, de la jurisdicción del pueblo de Tacuba, compuesto de diez manzanas y media o sean setecientas treinta y cinco áreas, cultivado de plátano y caña de azúcar, y linda: al Oriente, con terreno de Bartolo González, mojon una piedra; al Norte, con el de Cristóbal Custodio, mojon un árbol de jocote; al Sur, con el de Ignacio Tamásique y Gregorio Romualdo, mojon un montón de piedras; al Poniente, con el de Bartolo González, mojon otro jocote. Lo adquirió por título que le extendió la Alcaldía Municipal de Tacuba, el seis de septiembre de mil ochocientos noventa y siete. Quien se crea con derecho, que ocurra.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, a veintiséis de julio de mil novecientos trece.—*F. Calderón*. 2

SECCIÓN DE ORIENTE

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Juan Hernández, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Ricardo Campos, del vecindario de Chinameca, un huatal sito en el punto denominado Las Aguas Tibias, de aquella jurisdicción, cuyos linderos son: al Oriente, con huatal de Claro Martínez, camino de por medio; al Norte, con huatal de Vicente González; al Poniente, con huatal de Ramón Mejía; al Sur, con huatal de Isidro Gutiérrez. El inmueble descrito lo adquirió Ricardo Campos por concesión municipal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Miguel, julio catorce de mil novecientos trece.—*Antonio G. Valenzuela*. 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Andrés Lazo, hijo, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Andrés Lazo, una caballería de tierras en la hacienda Candelaria Cacaguatalejo, sita en jurisdicción del pueblo de Gotera, proindiviso con los señores Juan Rosa Prudencia e Isidra Perla, que le pertenece en posesión y propiedad; dicha hacienda linda: por el Oriente, con la de Candelaria; por el Norte, con los ejidos de Lolotquillo; por el Poniente y por el Sur, con Cacaguatalejo. El inmueble descrito lo adquirió el señor don Andrés Lazo por compra que hizo a Policarpa Perla. Lo que se pone en conocimiento del público, para que el que se crea con derecho a él, se presente en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente: San Miguel, julio treinta de mil novecientos trece.—*Antonio G. Valenzuela*. 2

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en auto proveído a las cuatro y cuarto de la tarde del día de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia de don Atanasio Pineda, con beneficio de inventario, por parte de su cónyuge sobreviviente doña María Andrea Rivas y de su hijo don Atanasio Pineda Galán; nombrándose a los aceptantes, administradores y representantes interinos de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del veintidós de agosto de mil novecientos trece.—*J. Cortés Reales*. | *Juan Francisco Luna*, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia de don Fernando Aguilar, por su cónyuge doña Luz Escalón viuda de Aguilar, a quien se ha nombrado, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las cuatro y cuarto de la tarde del día veintidós de agosto de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.*—*F. A. Chávez*, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia abintestado de la señora Felicitá Mármol, con beneficio de inventario, por parte de don Ramón Rello Urrutia, en concepto de curador de la herencia yacente del difunto Guillermo Schinter, esposo de la señora Mármol; y se ha concedido al aceptante la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, en unión de Carlos Mármol, quien se ha presentado aceptando dicha herencia, como hijo legítimo de la finada señora Mármol. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del día veintidós de agosto de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.*—*F. A. Chávez*, Srío. 3

Nicolás Aguilar, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este juzgado, de fecha veinticuatro de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada, de parte de doña María Victoria Gallardo de Cea Campo, la herencia que a su defunción dejó el señor doctor don Manuel Gallardo, quien fué vecino de esta ciudad; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de ley se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Nueva San Salvador, a la una de la tarde del trece de agosto de mil novecientos trece.—*Nicolás Aguilar*.—*J. F. López*, Srío. 3

Se hace saber: que por auto de fecha veintidós del corriente mes, se ha tenido por aceptada de parte de la menor Petrona Paula García, representada por su tutor interino: don Rafael Casas, la herencia intestada que dejó su madre ilegítima Agustina García; nombrándose a la aceptante administradora y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de derecho. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia Civil: Sonsonate, julio veintiséis de mil novecientos trece.—*Arturo Cornejo G.*—*V. M. Rivas*, Srío. 3

Juan José Merlos, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de fecha dieciocho del corriente mes, se tuvo por aceptada la herencia intestada de los señores Nicolás Sandoval y Guadalupe del

mismo apellido, por parte de los señores Desiderio Antonio, Anastasio y Mariana Anastasia, los tres de apellido Sandoval, en concepto de hijos legítimos, y además el primero y segundo como cesionarios de los derechos que en dichas herencias pertenecían a Florencio de Jesús Sandoval; nombrándose interinamente a los aceptantes administradores y representantes de las herencias aludidas, con las facultades de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las diez y media de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Juan J. Merlos*.—*F. Rivera*, Srío. 3

Juan José Merlos, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Juana Guerrero, por parte de sus menores hijos ilegítimos Remigio Angel, Em terio, Julián de Jesús, Macaria Alejandrina, Eulalio y de su nieto Antonio Gabriel, todos de apellido Guerrero y representados por su tutor interino señor Francisco Quintanilla, a quien se ha nombrado interinamente administrador y representantes de dicha herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para que las personas que se crean con derecho a la herencia aludida, se presenten a deducirlo dentro de quince días.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las nueve de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*Juan J. Merlos*.—*F. Rivera*, Srío. 3

Joaquín Herrera González, Juez Segundo de Primera Instancia de este Departamento,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia intestada de los bienes relictos de Macedonio de León, por parte de Isidoro Isidoro Lemus Hernández, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que corresponden en dicha sucesión a Petronilla de León, hija legítima del mencionado de León, confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente. La persona que se crea con derecho a la sucesión indicada, que se presente a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de Zacatecoluca, a las dos de la tarde del día veintiséis de julio de mil novecientos trece.—*J. Herrera G.*—*S. Melara T.*, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fechado el veinticuatro del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de doña Ana Orellana, de parte de su hija legítima Dolores Orellana, a quien se nombra representante y administradora interina de la indicada herencia, con las facultades y restricciones de derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia Civil: Sonsonate, julio veintinueve de mil novecientos trece.—*Arturo Cornejo G.*—*V. M. Rivas*, Srío. 3

El infrascrito, Juez de Primera Instancia del Distrito de Tejutla,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia intestada del difunto Eusebio Cisneros, por parte de su esposa Sabina Cisneros, por sí y como representante legal de sus menores hijos legítimos Juliana, Timoteo e Isidra Cisneros, nombrándose a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Cífranse a todos los que se crean con derecho a la indicada herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tejutla: Chalatenango, a las ocho y media de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*Jorge Escobar*.—*Juan Santos G.*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintinueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia del difunto Apolonio Martínez, por parte de su hija legítima María de los Angeles Martínez, a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los que tengan derecho a la sucesión indicada, se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.*—*F. A. Chávez*, Srío. 2

El infrascrito, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de

ayer, se ha tenido por aceptada la herencia intestada del finado don Pedro Jiménez, vecino que fue de la Villa de Santo Tomás, por parte de sus hijos legítimos Francisca, Ezequiel, Candelaria, Adriana y Celsa, todos de apellido Jiménez; se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes legales de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se crean con derecho a la indicada herencia, que ocurran a deducirlo en el término legal.

Dado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito: San Salvador, a las dos de la tarde del día veinte y cuatro de julio de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.—F. A. Chávez*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fecha diez y nueve del corriente, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de Tránsito Torres, por parte de su hija legítima María Delina Torres, a quien se ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la herencia mencionada que ocurra a este Juzgado a deducirlo en la forma legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a la una de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos trece.—*Baudilio Guíllén*.—*Pablo Méndez*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia de Gil Pineda y Teóhara Henríquez de Pineda, por parte de su hija legítima Rosenda Pineda, a quien se nombra administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se pone en conocimiento del público, para que dentro de quince días se presenten los que se crean con derecho a la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez de la mañana del veintidós de julio de mil novecientos trece.—*R. Sánchez*.—*Esús B. Miranda*, Srío. 2

Nicolás Aguilar, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha treinta de julio último, se ha tenido por aceptada por parte de don Antonio Fort, como cesionario de los derechos hereditarios de Jerónima Flores, la herencia de los padres de ésta Esteban Flores y Salvadora Escobar, y la que por derecho de transmisión le correspondía en la sucesión de su abuela Felipa Escobar, con beneficio de inventario; y se ha concedido al aceptante la administración y representación interina de las sucesiones mencionadas, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho en las referidas herencias, que se presente a deducirlas dentro del término legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*Nicolás Aguilar*.—*J. F. López*, Srío. 2

Jorge Escobar, Juez de Primera Instancia del Distrito de Tejulta,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que dejó a su fallecimiento Juan Címaco Maldonado, por parte de su hermana legítima María Concepción Maldonado, a quien se ha nombrado interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Citanse a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tejulta: Chalatenango, a las diez de la mañana del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—*Jorge Escobar*.—*Juan Santos G.*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de este juzgado, de la una de la tarde del veintidós de los corrientes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó Atanasio Gauza, por parte de Pablo Gauza, hijo legítimo del difunto, por sí y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Igoacia Claros, como esposa legítima del expresado difunto Atanasio Gauza. Se nombra al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de las herencias yacentes; y se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, se presenten en el término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las cinco de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Raimundo Rivas*.—*S. Urbina*, Srío. 2

Raimundo Rivas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este juzgado, de las cuatro de la tarde del veintidós de los corrientes,

y a solicitud del doctor Pedro Chavarría, como apoderado de Juana Francisca Sigarín, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que, a su defunción dejó Tranquilina de Jesús Sigarín, por parte de aquélla, nombrándose administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes; y se cita a todas las que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santiago de María, a la una de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Raimundo Rivas*.—*S. Urbina*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia de Gerardo Prieto y Timotea Argueta de Prieto por parte de sus hijos legítimos Candelario y Bonifacia Prieto, a quienes se nombra administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se pone en conocimiento del público, para que dentro de quince días se presenten los que se crean con derecho a la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Francisco Inglés*.—*Jesús B. Miranda*, Srío. 2

El infrascrito, Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto fecha de hoy, se ha tenido por aceptada por parte del señor Secundino Crespo, la herencia de sus difuntos padres legítimos José Demetrio Crespo y Pantaleón Cortés, y se le ha nombrado interinamente administrador y representante legal de dicha sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho en la indicada herencia, se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Chinameca, a las nueve de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece.—*Vicente Machuca*.—*Adolfo Landaverde*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto proveído a las once de la mañana de este día, se ha tenido por aceptada la herencia de doña Jesús Herrera de Guerra, por parte de doña María del Pilar Guerra de Escobar, María de Jesús Guerra de Escalante, María Dolores Guerra de Castellano, Carlos, Juan Federico y Rodrigo Guerra, en concepto de hijos legítimos de la referida difunta, y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se advierte que la primera de las herederas acepta dicha herencia con beneficio de inventario. Quien se crea con derecho a la herencia referida, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tonacatepeque, a las once y media de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos trece.—*Mauricio Pineda*.—*José María Peña M.*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se han presentado los señores Lucas, José Angel, Adolfo, Felipe y Nicolasa Cruz, aceptando la herencia intestada de sus finados padres legítimos, señores Calixto Cruz y Matilde Rodríguez; habiéndoseles conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Si alguno creyere tener derecho a la sucesión mencionada, ocurra a deducirlo en su oportunidad.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a las tres de la tarde del primero de agosto de mil novecientos trece.—*Dario Osorio*.—*Luis M. Velis*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado la señora Felipa Callejas, como representante legal de sus hijos menores Rosendo Enrique, Amalia y María Juana Ruiz, aceptando la herencia intestada que a éstos se ha deferido de su finado padre legítimo, señor Laureano Ruiz; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Si alguno creyere tener derecho a la sucesión mencionada, ocurra a deducirlo en su oportunidad.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a las tres de la tarde del veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Dario Osorio*.—*Luis M. Velis*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintiséis del presente, se ha tenido por aceptada la herencia abintestato del difunto Lucio Poño, de parte de la señora Lorenza Rodríguez, como esposa legítima del expresado difunto; nombrándose a la aceptante, interinamente, administradora y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los cura-

dores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve de la mañana del veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Francisco Federico Reyes*.—*M. Baldeomir*, Srío. 2

Pedro Ferrer, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el Procurador don Gustavo Cornejo, como apoderado de Josefa Torrente, aceptando, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó Nemesio Tobancho; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes. Quien se crea con derecho a la herencia de que se trata, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*Pedro Ferrer*.—*Cipriano Magaña*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado doña María Catalina Salazar, viuda de Magaña, por sí y en representación de sus menores hijos Mario César y Marco Tulio Magaña, aceptando, con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejó don Raquel Magaña, esposo de la primera y padre legítimo de los segundos; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes. Quien se crea con derecho a la herencia de que se trata, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las once de la mañana del día veintitrés de julio de mil novecientos trece.—*Pedro Ferrer*.—*Rafael A. Aráuz*, Srío. Int. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha primero del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato del señor Pascual Rossales, por parte de su cónyuge Expectación Dolores Zavaleta; nombrándose a la aceptante administradora y representante de dicha herencia, con las facultades de los curadores de las herencias yacentes. Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho a dicha herencia, se presenten a deducirlo en el término de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las once de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece.—*Juan J. Merlos*.—*Francisco Rivera*, Srío. 2

Adolfo Barillas González, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto fecha veintiséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó la señora Marcelina Gómez, de parte de sus hijos legítimos Vicente Santiago y Juana Francisca, los dos de apellido Navarrete; y se ha nombrado a los aceptantes administradoras interinas y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las nueve de la mañana del día veintiocho de mil novecientos trece.—*Adolfo Barillas González*.—*Salvador Campos*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fecha de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora Josefa Arcadia García, por parte de su esposo Justo Reyes, como cónyuge sobreviviente; y se ha nombrado a éste, interinamente, administrador y representante legal de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en virtud de haber comprobado su calidad de heredero legítimamente. Quien se crea con derecho a la herencia de que se trata, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito: Usulután, a las nueve y media de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*Julián Rodríguez*.—*Baltasar T. Guerrero*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado la señorita Mercedes Henríquez, aceptando la herencia testamentaria de su señora madre, doña Carmen del mismo apellido; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Si alguno creyere tener derecho a la sucesión mencionada, ocurra a deducirlo en su oportunidad.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a las tres de la tarde del pri-

Norte, linda en parte con finca de Alejandro Cáceres cerca agona en medio, en parte, y en parte, con la otra porción antes descrita; al Sur, con fincas del mismo Alejandro Cáceres y Petronila Violante, cerca de piedra y broton en medio; y al Poniente, con finca de Dionisio Hernández, cerca de alambre y piedra en medio; existiendo en el interior de la primera porción de la finca descrita dos casas de teja, sobre hornos, paredes de bahareque, siendo una de ellas grande y la otra pequeña. Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—Pedro Ferrer.—Cipriano Magaña, Srlo.

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Adolfo Rivas, contra Inés Sánchez, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un solar situado a orillas de esta ciudad y en el barrio de Santa Lucía, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, treinta metros ochenta centímetros, y linda con finca de don Serapio Chato, calle de por medio; al Norte, cuarenticinco metros, y linda con casas y solares de Juan Cruz, Florencio Mata y Mariano Custaneda, cerca de alambre de por medio; al Poniente, veinte metros diez centímetros, y linda con solares y casas de Pablo Madero, Petrona Ayala y Guadalupe Arceval, cerca de alambre de por medio; y al Sur, cuarentidós metros cuarenta centímetros, y linda con solares y casas de Felipe Cruz, Daniel Mata, Guadalupe Arceval de Peña y Juan Ayala, cerca de alambre de por medio, formando el cerco por este rumbo un quiebro de diez y seis metros cincuenta centímetros de largo y cuatro metros treinta centímetros de ancho. En dicho solar se encuentra ubicada una casa pajiza, sobre hornos, entoldada de paja y tiene de largo seis metros diez centímetros y de ancho cuatro metros ochenta centímetros. Quien quiera hacerle postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: Juayúa, a las nueve de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—N. Enrique Viscarra.—Rafael Chato Díaz, Srlo.

En virtud de ejecución seguida por el Procurador don Lisandro Flores, como apoderado de don Manuel Castro, contra don Jemal Romero, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, una finca de naturaleza rústica, situada en la hacienda El Bongo, jurisdicción de la villa de Tecapán, de treintidós manzanas de capacidad, lindada: al Oriente, con terreno del doctor Juan José Samayoa; al Norte, con el de Alejandro Valencia; al Poniente, con la quebrada de El Aceituno y terreno de Juan Iglesias; y al Sur, con terreno de Marcos Lucas. Quien se creyera con derecho al inmueble descrito, que ocurra.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las tres y media de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—Raimundo Rivas.—S. Urbina, Srlo.

Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución promovida por doña Tranquilina Machuca viuda de Castro, contra Tomás y Onofre Jurad, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, los derechos hereditarios correspondientes a los ejecutados, que tienen en un terreno situado en El Plan Grande, de esta jurisdicción, Distrito de Jucupá, Departamento de Usulután, como de ocho manzanas de capacidad, y linda: al Oriente, con terreno de Tomás, Lucas y Antonio Herrera, quebrada de por medio; al Norte, terreno de la sucesión de Lucas Herrera, camino de por medio; al Poniente, finca de Edusardo, Narciso Nieva y Faustino Torres; y al Sur, terreno de Tomasa Carballo. Quien quisiere hacer postura a los derechos expresados, que se presente en el término de ley, se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucupá, a las nueve de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece.—Angel Sánchez A.—Manuel Castro O., Srlo.

El infrascrito, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución seguida por el Procurador titulado don César Meléndez González, como apoderado de doña Ramona Martínez v. de Vilalta, contra don Juan Avales Peña y Emilia Rodríguez de Peña, por dos mil pesos, intereses y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, una casa situada en el centro de esta ciudad, que es de propiedad de los ejecutados, y linda: al Norte, propiedades de don José Molina y sucesiones de las señoritas Concepción y Encarnación Jiménez; al Oriente, el mismo predio de la sucesión Jiménez; al Sur, la plaza Simón Cañas; y al Poniente, calle de por medio, con casa de la sucesión del doctor Fernando Gómez. Dicha casa tiene, además, construidas al Poniente, una mediaguaca nueva y en el interior otra mediaguaca en

mal estado. La persona que desee hacer postura a dicha casa, que se presente, que se le será admitida siendo legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de Zacatecoluca, a las dos de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—Baudilio Guillén.—Cable Méndez, Srlo.

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el Procurador don Salvador Melara Tenorio, como apoderado especial de don Antonio Díaz Levano, contra don Manuel Mero, por cantidad de pesos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un solar urbano, situado en el barrio de El Carmen, de esta ciudad, en el que está construida una casa de paja, sobre hornos, y tiene por linderos el siguiente: al Norte, con solar de Julián Suria y mide veintidós metros y medio; al Poniente, calle de por medio, con solar y casa de Mercedes Ramos y mide por este rumbo veintidós metros; al Sur, calle de por medio, con solar de Juliana Naranjo y mide diecinueve metros; y al Oriente, con solar y casa de Cleofas Domínguez y mide veinte metros. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: Zacatecoluca, a veintidós de julio de mil novecientos trece.—Rosal B. Varta.—Adolfo Rubio, Srlo.

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por ejecución que sigue la señora Cesárea Majano y Cecilia Umazor, contra Faustino Majano y Jacinto Baruca por cantidad de pesos, se venderán en este Juzgado y en pública subasta los bienes siguientes: una casa de cinco varas de largo por cuatro y media de ancho, pajiza, paredes de bahareque; una casa de teja, sobre hornos, paredes de bahareque, de cinco metros de largo por cuatro de ancho, con sus correspondientes corredores, situadas en jurisdicción de Boívar, Distrito y Departamento de La Unión; valoradas ambas casas en la suma de cincuenta pesos. Quien quiera hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Dado en el Juzgado de Paz: Yucuatiquín, a las diez de la mañana del día dieciséis de julio de mil novecientos trece.—Isabel Pérez.—Manuel Pacheco, Srlo.

El infrascrito, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

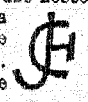
Hace saber: que por ejecución que sigue el doctor Joaquín Fernández, apoderado de Jesús Cornejo, contra Valentín Romero, por doscientos cincuenta pesos e intereses que le adeuda, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno rústico, sito en la falda del cerro llamado Los Carrillos, de esta jurisdicción, de doscientos ochenta áreas de capacidad, y lindante: por el Oriente, con finca de Rosa y Manuel Zepeda y Sabino Asensio, cerca de brotones en medio; por el Norte, con fondos de Julio y Santiago Muñoz de la Cruz en medio; por el Poniente, con heredades de Leonardo Cornejo y Francisca Inés Merino, brotones en medio; y por el Sur, con terreno de José Inés Merino. Quien quisiere hacerle postura, que se presente.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito: San Vicente, a las diez de la mañana del día quince de julio de mil novecientos trece.—Angel Gómez O.—Manuel J. Rosales, Srlo.

Miguel Angel Mazull, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor Constantino Alejandro Olorio, como apoderado de la señora Sara García Barbón, contra el señor Juan Zenón Ayala por la cantidad de trescientos pesos plata e intereses que le adeuda, se venderán en pública subasta, en este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: un terreno como de ochenta manzanas o sean cincuenta hectáreas, situado en el valle de San Francisco del Monte, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terrenos de Jacinto Herrera, todo en la cañada del Chahuíta de Lemus de por medio, desde el mojón del guayabó hasta junto de la zanja de los peñones del Sopo; al Norte, con los terrenos de Pablo Hernández, el de los hijos de Sotera Hernández y los de Salvador Raimundo, todos en zanja y cañada de los peñones del Sopo ya referido y los filos de la loma y cerro Tiembra Tierra hasta llegar al mojón del chahuíta en el filo de la loma del Toro; al Poniente, con terreno de Petrona Sánchez, todo en la línea que marcan los mojones del chahuíta ya mencionado, los cuatro chahuítas negros, el Toril del Escanal y de este punto en adelante la línea recta que filos y zanjas va a dar a la piedra lisa de la quebrada del Muerto; y al Sur, con terrenos de León Hernández, Tomasa y Felipa del mismo apellido y con el de Victoria Angel, todo en la quebrada del Muerto ya expresada de por medio con los dos primeros y en cercos y zanjas con la tercera hasta llegar al mojón del portillo del Horro y con el de la cuarta, todo en zanja de por medio en la línea recta que une al portillo del Horro y la cumbre del cerro de los Maguiles, y de este punto en adelante, todo en bordes de por medio y los mojones del Toro, del barranco y del troncón del chahuíta blanco y el del guayabó de la cabecera de la cañada del chahuíta de Lemus, donde se comenzó, valorado

este inmueble en dos mil quinientos pesos. Otro terreno del mismo valle, de dieciséis manzanas u once hectáreas y veinte áreas de extensión, que linda: al Oriente, con terrenos de las sucesiones de Eusebia Flores y Victoria Angel, todo en la línea recta que uno a los mojones del portillo del Copinol, cabecera de la cañada del caoba y portillo del Horro de por medio; al Norte, con terrenos de Emilio Ayala, Gerardo Escobar y del compareciente, todo en cercos y zanja de por medio, y desde el punto antes indicado hasta llegar a la quebrada del Muerto; al Poniente, con terrenos que fueron de Tomasa Hernández, Julia López y Beltrán Orellana, hoy de Cruz Escobar, del compareciente Zenón Ayala y Gerardo Escobar, todo en quebrada, cercos, zanjas, camino y filo de por medio, y desde la punta de la zanja del portillo del Horro hasta llegar al mojón de la cumbre del Cerro del Nance, quedando también de por medio, como interfluvios, los mojones del Sicho, el pitarrillo, el cicahuíta blanco en el portezuelo y filo del pitarrillo y del cicahuíta negro de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Luz Flores, todo en zanja y camino de las Cuchillas y desde el mojón del Cerro del Nance hasta llegar al portillo del Copinol, valorado en trescientos pesos. Una mula hocico blanco, bermeja, valorada en doscientos pesos. Tres vacas, dos bermejas y una sarda de bermejo con blanco; paridas; otra sarda parida; una barrosa amarilla, criando una ternera barrosa, y otra bermeja bosca, manchada de blanco, parida de una ternera bermeja; una vaca prieta, frontina, parida de una ternera; una olera de bermeja y blanco, criando un ternero; las ocho valoradas en cincuenta pesos cada una. Una novilla barrosa, dos prietas en treinta pesos cada una y tres toros, uno barroso sucio, uno bosco y otro obero de bermejo, valoradas en treinta pesos cada una, herradas con el fierro de esta figura.



Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal. Juzgado de Primera Instancia: Hobbasco, a las ocho de la mañana del día siete de julio de mil novecientos trece.—M. A. Mazzini.—J. M. Cuellar, Srlo.

TITULOS

Gerardo Flores Fuentes, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por aserío, don Raimundo Quijada, solicitando por sí, título de propiedad de un predio rústico, árido, como de diez hectáreas sesenta áreas de extensión, situado en el cantón de Tofías, de esta jurisdicción, sin carga ni derecho real, ni prelación con ninguna persona, que lo ha poseído pacíficamente sin interrupción por más de veinticinco años, y linda: al Oriente, con predio de la sucesión de Félix Marín, cerco de por medio; al Norte, con predio de Natividad Portillo, que los divide un camino vecinal; al Poniente, con predios sucesión del Presbítero don Manuel de Jesús Artiga, Irene Arjón, doña Rosa Artiga y Román Alvarado, cercos de zanja, paja, barrancas naturales y camino de El Corpeño de por medio; y al Sur, con predios de Juana Zelaya y Dorotea Lara, camino de El Corpeño de por medio; los colindantes son de este vecindario, excepto los sucesores del Presbítero y doña Rosa Artiga, que son del domicilio de Chalatanango. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Rita, a las ocho de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece.—Gerardo Flores Fuentes.—Francisco J. Martínez, Srlo.

Santos Urquilla, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Pedro Flores Alberto, de cuarenta y ocho años de edad, labrador y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, como de quince manzanas de extensión superficial, que ha sido poseedor hace más de diez años, de los extinguidos ejidos de esta población, llamada La Talpetatera, arotado una parte con cercos de maderas muertas y la otra inculta, de conlición árida, linda: al Oriente, con huatal de Agustín Manzano y terreno de Francisca Granados; al Norte, con huatal de Alejandro Reyes; al Poniente, con trabajo de Juan Sagastizado; y al Sur, con huatal también de Estebana Robles y terreno de don Martín Zaldivar; todos los colindantes son de este domicilio, con excepción de don Martín Zaldivar, que es vecino de San Miguel, no tiene mojones, pero los linderos son conocidos; lo estima todo en doscientos pesos. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Alejo, a los diez y seis días de julio de mil novecientos trece.—Santos Urquilla.—Francisco Martínez A., Srlo.

Ignacio Fuentes, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía Municipal se ha presentado doña Soledad Andrade de Bonilla, mayor de edad y de este domicilio, solicitando se le expida

título de dominio de una porción de terreno de naturaleza rústica, como de cuatro manzanas de extensión, situada hacia el Oriente de esta villa y en los suburbios, en el Distrito de San Francisco, Departamento de Morasán, cuyos linderos son: al Oriente linda con terreno de la sucesión de Jacinto Alberto, río del Roblito de por medio y terreno de Lucas Alvarenga, cerco de piña de por medio de propiedad de la solicitante; al Norte, con el mismo terreno de Lucas Alvarenga, cerco de piña de por medio; al Poniente, con terreno de Salvador y Marcelino Jirón, cerco de piña de por medio, siendo línea bastante curva sobre el terreno de los referidos Jirón; y al Sur, con terreno de Matías Andrade, camino que conduce al río de por medio. Dentro del terreno descrito existe una casa sobre horcones, pared de bajareque y cubierta de tejas, habiendo varios árboles frutales y lo estima todo en quinientos pesos. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Villa Sociedad, julio veintitrés de mil novecientos trece.—*Ignacio Fuentes.—L. M. García, Srlo.*

Se hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el doctor don José Casimiro Chica, abogado del domicilio de San Salvador, como apoderado legal de doña Ana Villacerta viuda de Aguilar, también del domicilio de San Salvador, solicitando por escrito, se le extienda título de propiedad a favor de su poderdante, de tres porciones de terreno comprendidas en la hacienda San José, de su propiedad, y situada en esta jurisdicción; la primera que en la escritura respectiva se conoce con el nombre de Segundo Lote, compuesta de cuarenta y dos áreas de extensión, no inscrita, fue comprada por su poderdante a don Francisco Álvarez, junto con las otras porciones que se describirán y con el resto de la hacienda mencionada. El señor Álvarez, a su vez, la compró al señor Antonio Shupan, de este domicilio; está situada en el cantón Cruz Grande, y linda: al Norte, con terrenos de Nazario Shupan y Sabino Latín; al Oriente, barranca de por medio, con el mismo terreno de Nazario Shupan; y al Sur y Poniente, con terreno de Josefa y Gregorio Justo. La segunda porción, que en la escritura se conoce con el nombre de Cuarto Lote, no inscrita, tiene dos manzanas de extensión, y linda: al Norte, con terrenos de Antonio Maye; al Sur, con el de Nazario Shupan; al Este, con el de Juan González; y al Oeste, con el de Juan Mismit; fue comprada por el señor Álvarez a Eulogio Reyes y su poderdante al señor Álvarez. La tercera y última porción, tiene cuarenta y seis manzanas, más o menos, situada en esta jurisdicción y comprada al mismo señor Álvarez, linda: al Norte, con terrenos de su poderdante, que son parte de la hacienda San José, lo mismo que al Sur; al Oriente, con terreno de don Marcelo Calvo, quebrada de Shutat de por medio; y al Poniente, con terrenos de Antonio Tepata, sucesión de Gertrudis Tepats. Sixto Chúe, Jacinto Shunico y Leonardo Recinos; todos los colindantes son de este domicilio. Don Francisco Álvarez, agricultor y de este domicilio, poseyó estos terrenos quietos y pacíficamente y sin interrupción formal de diez años. Estas porciones son de naturaleza fértil y los estima su poderdante en tres mil pesos. Quien se crea con derecho en dichas porciones, que ocurra en el término de ley.

Alcaldía Municipal de Izcaco, a primero de septiembre de mil novecientos trece.—*J. Herrera Velado.—J. V. González, Srlo.*

El infrascrito, Alcalde.

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Pedro Rómulo Rodríguez, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano conteniendo una casa de teja sobre paredes de adobe, en concepto de apoderado general del doctor Benjamín Rodríguez, y que su poderdante posee en el barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, el cual tiene por linderos y medidas de línea los siguientes: al Oriente, con solar de don Manuel Castillo, midiendo por este rumbo diez y ocho metros; al Norte, calle de por medio, con casa de la sucesión de don Guadalupe Prado, representada por Mercedes del mismo apellido, midiendo por este lado diez y seis metros; al Poniente, también calle de por medio, con casa de don Tomás Ortiz y de la sucesión de don Buenaventura Navarrete, representada por don Santiago Ramos, midiendo treinta y cinco metros; y al Sur, con solar de su poderdante, teniendo por este último rumbo diez y ocho metros. La persona que se crea con derecho en el inmueble descrito que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a las nueve de la mañana del día treinta de agosto de mil novecientos trece.—*Víctor Rodríguez.—F. Navarro, Srlo.*

El infrascrito, Alcalde.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Eugenia Hernández, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de Concepción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, que mide veinticinco metros ochenta milímetros de frente y treinta y ocho metros ochocientos se-

teicuatro milímetros de fondo, y linda: al Oriente, con solares y casas de Antonio Velásquez y Hermenegildo González, cerca de malpais de por medio, al Poniente, con solar de Bonifacio Torres; al Norte, calle de por medio con casa de Miguel Torres; y al Sur, con solar de Juan Rojas y la misma Hermenegilda. En dicho inmueble hay construida una casa de teja sobre horcones, de ocho varas de largo por diez de ancho, con corredor; no es predio dominante ni sirviente, sin carga real que pertenezca a otra persona ni proindivisión; lo adquirió la solicitante por compra a Pablo Roldán y Valentina Campos, estimándolo en doscientos pesos. El que se crea con derecho que se presente dentro del término de ley.

Librado en San Miguel, a las diez de la mañana del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—*Pedro Jarquín.—Atilio Herrera, Srlo.*

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito Marcos de la Cruz, mayor de edad, labrador y vecino del valle del Ojo de Agua de Plata, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de doscientas diez áreas de terreno rústico, situado en el valle de su domicilio, cultivado de árboles de café, frutales y de construcción, conteniendo una casa de teja sobre horcones, de ocho varas de largo por seis de ancho, y que linda: al Oriente, con terreno de Gerardo Gutiérrez, camino de por medio; al Norte, con terreno de Guadalupe de la Cruz, cerca de por medio; al Poniente, con el de Amparo Menjivar, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Secundina Reyes, Nemesio y Francisca Vides y Toribio de la Cruz, brotones de por medio. No tiene cargas reales; todos los colindantes son de este vecindario, a excepción de Guadalupe de la Cruz, que es vecino del pueblo del Carmen. Quien se crea con derecho en el inmueble relacionado, que ocurra en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal: Cojutupeque, a las cinco de la tarde del veintuno de julio de mil novecientos trece.—*J. Mondragón.—J. Ayala E., Srlo.*

El infrascrito, Alcalde.

Hace saber: que don Pedro Benítez se ha presentado por escrito ante esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un solar urbano y casa que posee de buena fé, hace un año en el barrio de El Recreo, el cual linda: al Oriente, con casa y solar de la sucesión de Trinidad de Gómez, y mide por este rumbo treinta y cinco metros; al Norte, con solar de la sucesión de Petronilo Cruz, mide por este rumbo de cincuenta y cinco metros; al Poniente, con casa y solar de Guadalupe Benavides, midiendo por este rumbo treinta y seis metros; y al Sur, con casa de Gregoria Raye, calles de por medio, y mide por este rumbo veintinueve metros treinta y seis centímetros; la casa techo de teja, sobre pared de bajareque, mide once metros de largo por once de fondo, inclusivo portal de la calle; todos los colindantes son de este vecindario, y los estima, solar y casa en la cantidad de cuatrocientos pesos; el referido predio no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con ninguna persona. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Santa Rosa, a las once de la mañana del día diecinueve de julio de mil novecientos trece.—*Vicente Herrera.—P. E. Benítez, Srlo.*

El infrascrito, Alcalde y Jefe de Distrito.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Delfina Gómez, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de El Calvario de esta ciudad, el que mide y linda: al Oriente, dieciséis metros setecientos veinte milímetros y linda con solar y casa de Virginia Avilés Saravia; al Norte, mide quince metros cuarenta y ocho milímetros y linda, calle de por medio, con solar del doctor José Felipe Munguía; al Poniente, mide dieciséis metros setecientos veinte milímetros y linda con solar y casa de doña Mercedes Cavallos; y al Sur, mide quince metros cuarenta y ocho milímetros y linda con solar y casa de Máximo García. Radica en el solar descrito una casa de tejas, sobre horcones y tasaculeada, la que mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente, por siete metros novecientos cuarenta y dos milímetros de fondo. El solar y casa descritos los adquirió la interesada por compra que de ellos hizo a su padre Luis Gómez, quien ya falleció, era mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene ninguna carga o derecho real con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son todos de este domicilio, y los mojonos que circundan dicho predio, son los que se han sembrado con ese fin; y estima ambos inmuebles en la cantidad de trescientos pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura de Distrito: Usulután, a las once de la mañana del día dieciocho de julio de mil novecientos trece.—*Lisandra Aparicio.—L. Espinoza M., Srlo.*

El infrascrito, Alcalde.

Hace saber: que a esta Alcaldía Municipal se ha

presentado don José Borja Gómez, mayor de edad, escribiente y del domicilio de San Pedro Nonualco, solicitando título de propiedad de una casa y solar urbano, situados en el barrio de San José y Calvario de esta ciudad, y linda todo el inmueble: al Oriente, calle de por medio, con casa de Rosaura Sosa; al Norte, calle de por medio, con casas de don Adolfo Espinosa y Petrona Quevedo; al Poniente, trascorral de por medio de propiedad del solicitante y solar de Josefa Yúdice; y al Sur, trascorral de por medio del mismo solicitante, con solar de César Cornejo. Siendo sus dimensiones las siguientes: de Oriente a Poniente, veintidós metros diez y seis centímetros; y de Norte a Sur, treinta y seis metros ochenta centímetros. Que dicho predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo estima en dos mil pesos, y lo habo por cesión que le hizo su padre Pablo Gómez, del mismo domicilio y que vive todavía. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a las diez y media de la mañana del día quince de agosto de mil novecientos trece.—*A. Espinoza.—R. J. Pineda, Srlo.*

El infrascrito, Alcalde.

Avisa al público: que a esta Alcaldía se ha presentado a solicitar título de propiedad el doctor José León Villegas, como apoderado especial de don Timoteo López, de un terreno rústico que su poderdante posee en el cantón del Palo de Coyol, de esta jurisdicción, como de ciento setenta áreas, y linda: al Oriente, con los predios de Timoteo Ayala y Macario Eiena; al Norte, con el de Paula Huezco; al Poniente, con el mismo señor Macario Eiena; y al Sur, con el del mismo Timoteo Ayala; no tiene carga ni derechos reales a favor de otra persona; los colindantes son de este domicilio. La persona que tenga derecho en el inmueble descrito, que lo manifieste en el término que fija la ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, a las tres de la tarde del día trece de agosto de mil novecientos trece.—*S. Letona H.—Federico G. Kreutz, Srlo.*

Nicanor Vázquez, Alcalde Municipal de esta villa por ministerio de ley.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito autenticado, solicitando título de propiedad, el doctor don José León Villegas, como apoderado de don Pedro Ortiz Miranda, de dos porciones de terreno rústicos de naturaleza fértil, situados en el lugar llamado Azacualpa, de esta jurisdicción, siendo de la capacidad cada una de las porciones, de cuatro manzanas y media, comprendidas entre los linderos que siguen: el primer terreno, al Oriente, con el del poderdante señor Ortiz Miranda, camino de por medio; al Norte, con el de Pablo Vázquez; al Poniente, con el de José Martínez, quebrada de Azacualpa de por medio; y al Sur, con el del propio poderdante señor Ortiz Miranda, cerca de alambre de éste de por medio. La segunda porción linda: al Oriente, con el del propio poderdante, camino de por medio; al Norte, con el de Santiago Vázquez; al Poniente, con el de Pedro Miranda; y al Sur, con el de David Méndez. El poderdante señor Pedro Ortiz Miranda hubo estas dos porciones de terrenos por compra que hizo de ellas, la primera a Macario Vázquez y la segunda a Carmen del mismo apellido. Las partes de terrenos descritos no son dominantes ni sirvientes, ni soportan ninguna carga real a favor de otra persona. Los colindantes son todos de este domicilio, con excepción del poderdante señor Pedro Ortiz Miranda, que es del domicilio de San Salvador.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de Panchimcalco, a las once de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Nicanor Vázquez.—Pascual Estrada, Srlo.*

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Eduarda Rafael, de treinta y seis años de edad, oficios domésticos, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el barrio de Concepción, de esta jurisdicción, compuesto de una manzana de extensión, o sean setenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno de Luciano Preza y José María García, brotones de por medio; al Norte, camino vecinal de por medio, con terreno de Francisco García y Luciano Preza; al Poniente, camino de por medio, con terreno de Luciano Preza; y al Sur, con terreno de Luciano Preza, antes de Teresa Cruz, mediando brotones y cercas de piña. El terreno descrito no tiene carga real; y sus colindantes son de este vecindario. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, a las dos de la tarde del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*Andrés Flores.—Dámaso Sánchez, Srlo.*

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor José León Villegas, como apoderado de la

señora señorita Tomasa Elías Choto, solicitando título de propiedad de una mediagua y su correspondiente solar, situados en el centro de esta ciudad, en la Décima Avenida Sur, siendo la mediagua de tejas, sobre horcones y paredes de bajareque, y el solar linda: al Oriente, con el de la sucesión de Elena Barraza, en nueve metros sesenta y cinco centímetros; al Norte, con el de los menores Isabel, Gerardo y Concepción Elías Córdova, representados por su padre don Luis Córdova, h., y mide por este rumbo cuarenta y un metros; al Poniente, con el del Presbítero Laureano Zúñiga y el de doña Adela Bennett, en once metros sesientos sesenta y cinco milímetros; y al Sur, con el de don Agustín Funes, en cuarenta y un metros. El predio es dominante, no tiene carga ni derecho real, ni está en proindivisión con ninguna persona. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las diez de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece. | S. Letona H. | Federico G. Kreitz, Srto. 2

Benjamín Platero, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado con Tomás Corrajo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando por escrito y por sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en esta jurisdicción, de los extinguidos ejidos de esta población, en el punto denominado Cerro del Cimarrón, de la extensión de ocho manzanas, o sean quinientas sesenta áreas, de arada y monte, una parte plana y lo demás aladonado, lindante: Oriente, terreno de la sucesión de Felipe Cornejo y la de Toribio Cuéllar, cerca de piña y borlo de por medio; al Norte, terrenos de Miguel Henríquez, don José María Arévalo Pino y Gertrudis Valladares, bordo de por medio; al Poniente, terrenos de Julián Cerritos e Inés Henríquez, bordo y cerca de piña por medio; y al Sur, con terrenos de Julián Argueta y Lucrecia Cornejo, cerca de piña y quebrada de por medio, respectivamente; el terreno descrito lo hubo el solicitante, por compras parciales a Manuel Cruz Parada, Manuel Corrajo y Eduardo Torres; no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, ni proindivisión; y lo estima en mil pesos; los colindantes son de este vecindario, a excepción del señor Arévalo Pino, que es del vecindario de San Vicente. Quien se crea con derecho al inmueble relacionado, que se presente a esta Alcaldía a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de Guadalupe, a treinta y uno de julio de mil novecientos trece. | Benjamín Platero. | Doroteo Alegría, Srto. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que la señorita Julia Mariona, de cuarenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado por escrito, ante esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un predio urbano, sito en el centro de esta ciudad, donde hay construída una casa de teja, cuñas dimensiones y linderos son: al Oriente, mide quince varas, lindando, propiedades de doña Concepción Orantes de Luna; al Norte, casa y solar de Virgilio Mariona, mide diez y nueve varas; al Poniente, calle en medio, con predios de la sucesión de Enrique Romero y Miguel Jerónimo Ticas, midiendo quince varas; y por el Sur, casa y solar de don Manuel Rafael Pineda, midiendo diez y nueve varas; no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, ni proindivisión alguna; lo adquirió por compra a Mercedes Iraheta, Antonio, José y Virgilio, todos de apellido Mariona, quienes están vivos y son de este domicilio, lo mismo que los colindantes; y lo estima en quinientos pesos. Se hace saber al público, para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, a las diez de la mañana del día veinticinco de julio de mil novecientos trece. | Antonio Mariona. | Julián Cea, Srto. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que la señora Felipa Urrutia, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado por escrito, ante esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un solar urbano, que posee a inmediaciones del Matadero Público, a orillas de esta población, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, con solar de la sucesión de Teodora Quintanilla y Florencia Cortés, mide diez y seis metros setecientos veinte milímetros; al Norte, solar y casa de Santiago Cortés, mide veintitrés metros cuatrocientos ochocientos milímetros; al Poniente, con solares de Carmen Quintanilla, Mercedes y José María García y señora Jesús Miranda, mide veinte metros novecientos milímetros; y por el Sur, solar de Reyes Osegueda de Cabezas, mide diez metros treinta y dos milímetros. El predio descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, ni proindivisión alguna; fue comprado a Cruz Martínez, de este domicilio; y lo estima la solicitante en cincuenta pesos. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, a las once y cuarto de la mañana del día diez y ocho de julio de mil novecientos trece. | Antonio Mariona. | Julián Cea, Srto. 1

Justo Martínez, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Eugenio Quinteros, de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee en el cantón de Batán, de esta jurisdicción, compuesto de tres manzanas de capacidad, que linda: al Oriente, con terreno de Estebana Domínguez, y mide trescientos ochenta y ocho metros cabaes; al Norte, con terreno de Feliciano Opico, y mide ciento sesenta metros, calle de por medio; al Poniente, con terreno de Mercedes Domínguez, y mide ciento cuarenta y cinco metros; y al Sur, con terreno de Francisco Ordóñez, y mide ciento doce metros; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otras personas con quien hubiere proindivisión; siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para la persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta oficina dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a las dos de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece. | Justo Martínez. | Agustín Santos, Srto. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Mercedes Castro, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, se le extienda título propiedad de un terreno de naturaleza rústica, que posee de buena fe, en el punto denominado San Pedro la Palma, de esta jurisdicción, compuesto de la capacidad de treinta y cinco áreas, más o menos, y sus linderos son: al Norte, con propiedad del señor José Reyes Hernández, en la extensión de treinta y nueve metros, en línea curva; al Oriente, con propiedades del mismo señor Hernández y sucesión de Bibiano Martínez, camino de por medio, que conduce a San Antonio Masahuat, en la extensión de setenta y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros, en línea quebrada; al Sur, con propiedades de Asunción Espino, en la extensión de cuarenta y siete metros sesenta y ocho centímetros; y al Poniente, con propiedades de Inés Vázquez y Felipe Cortés, en la extensión de cuarenta y un metros treinta y cinco centímetros; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que le grave, ni proindivisión; y todos los colindantes son de este domicilio, a excepción de Espino, Vázquez y Cortés, que son del domicilio de San Marcos. En tal virtud, toda persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta Alcaldía en el tiempo y forma que la ley prescribe.

Librado en la Alcaldía Municipal de Tapalhuaca, a las cinco y cuarto de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece. | Samuel Escobar. | Francisco R. Orellana, Srto. 1

Justo Martínez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, el señor Juan Gómez, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar llamado Loma del Carao, de esta jurisdicción, capaz de dos manzanas, que linda: al Oriente, con terreno del señor Nicomedes Sánchez, cerca de piña de por medio, mojon un árbol de madrecaao; al Norte, linda con terreno del señor Israel Flores, zanjo y piña en medio, mojon un árbol de jobo; al Poniente, linda con terreno del señor Luis Arévalo, quebrada de El Cacao en medio, mojon un jote; y al Sur, con terreno del antes dicho Nicomedes Sánchez, cerca de alambre en medio, mojon un árbol de ceiba; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para la persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta oficina dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a las dos de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos trece. | Justo Martínez. | Agustín Santos, Srto. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, la señora Isabel Toledo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de los inmuebles siguientes: un solar urbano situado en el centro de este pueblo, Departamento de San Salvador, y lindante: al Oriente, con la plaza pública; al Norte, con propiedad de Valentina Martínez, calle de por medio; al Poniente, con propiedad de Alejandra Vázquez; y al Sur, con propiedad de don José Antonio Osegueda, hallándose dentro de este solar ubicada una casa pajiza, caídos de teja, pared de bajareque; y un terreno rústico, de diez y siete áreas y media de capacidad,

situado en el lugar de Coatepe, de esta jurisdicción, en el Departamento indicado, y linda: al Oriente, con solar de Teodora Sánchez; al Norte, con terreno de Francisco Castro Gómez; al Poniente, con solares y casas de Alejandro Oviedo y Juan del mismo apellido; y al Sur, en línea curva, con terreno de la misma Teodora Sánchez. Dichos inmuebles los adquirió la solicitante, por compra a Eusebia Medrano; no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real, ni proindivisión con ninguna persona; y sus colindantes son todos de este domicilio. Si alguna persona se creyere con derecho a los inmuebles descritos, preséntese a deducirlo.

Dado en la Alcaldía Municipal: Rosario de Mora, a las diez de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece. | Carlos B. Segovia. | Rómulo S. Claros, Srto. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí, la señora Josefa Castro, de cuarenta y dos años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee en el cantón de Suchinango, de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas y un cuarto, o sean ciento cincuenta y siete áreas de extensión superficial, poco más o menos, inculto y árido en su mayor parte, linda: al Oriente, con terreno de Raimundo Martínez, sucesión de la reno Vázquez y Máximo Archila, quebrada de invierno de por medio; al Norte, con terreno de Isabel Castro, una hondonada de por medio; al Poniente, formando una esquina y una correntada, con terreno de Julia Castro; y al Sur, con terreno de la misma Julia Castro, brotones de por medio; cuyo inmueble no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; y lo hubo por compra a su padre Manuel Castro; no es dominante ni sirviente; y lo estima en doscientos pesos; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente ante esta Alcaldía a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Apopa, veintiséis de julio de mil novecientos trece. | Prudencio Duque. | Jorge Peña Cerón, Srto. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Julia Castro, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón de Suchinango, de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas y un cuarto, o sean ciento cincuenta y siete áreas de extensión superficial, poco más o menos, árido en su mayor parte, lindante: al Oriente, con terreno de Salvador Melara, Raimundo Martínez y Ventura Hernández, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Josefa Castro, brotones de tozota de por medio; al Poniente, con terreno de Tomás Rico, Calixto Castro, en una pequeña parte e Isabel Castro, zanjo de por medio; y al Sur, brotones de diferentes árboles de por medio, con terreno de Calixto Castro; cuyo terreno no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; y lo hubo por compra a su padre Manuel Castro, quien lo poseyó más de cuarenta años, sin gravamen ninguno, no es dominante ni sirviente; y lo estima en doscientos pesos; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo ante esta Alcaldía en el término que la ley señala.

Librado en la Alcaldía Municipal: Apopa, veintiséis de julio de mil novecientos trece. | Prudencio Duque. | Jorge Peña Cerón, Srto. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Susana Jiménez, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa mediagua, y su correspondiente solar, ubicada en el barrio del Chile de esta ciudad; la casa mediagua referida, es de teja, sobre paredes de adobe, y tiene de largo tres metros, y de ancho, inclusive un corredor, cinco metros en la parte que lo tiene, y tres metros en la par e que no hay corredor. En resumen la medida general de la casa mediagua, inclusive el solar que casi es una cochilla, es por el Norte, quince metros cincuenta centímetros, y linda con casa y solar de Félix Moreno, tapal de por medio; al Oriente, mide diez metros cincuenta centímetros, y linda con solar de Nicolasa Alfaro v. de Hernández; al Sur, mide dieciséis metros, y linda con casa de la sucesión de Remigio Hernández, calle de por medio; y al Poniente, mide ocho metros, y linda con casa de Andrés Martínez. El inmueble descrito lo hubo por compra a Remigio y Francisco Hernández, ya difuntos, y vecinos que fueron de esta población. No es predio dominante ni sirviente ni tiene carga o derecho real, que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo estima la solicitante en doscientos pesos. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Chalatenango, a veintinueve de julio de mil novecientos trece. | Leopoldo Garza. | Héctor A. Trujillo, Srto. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el señor Fernando García, mayor de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar llamado El Urisque de esta jurisdicción, compuesto de tres manzanas de superficie o sean doscientas diez áreas, que linda: al Oriente, con terreno de Nemesio Rodríguez y doña Rosa Artiga de Alvergue, quebrada de agua de por medio; al Norte, con terrenos de Clemente Ramírez, cerco de paja de por medio; al Poniente, con Victoriana Ramírez, camino real que conduce al valle de San Juan de por medio; y al Sur, con terreno de Candelaria Hernández, Jesús Morales y Macaria Jiménez, zanjuela de por medio; que lo hubo por herencia de su finada madre adoptiva Ricardá Martel; que no tiene carga real. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a hacer uso de él en el término de ley.

A la oficina Municipal: San Miguel de Mercedes, agosto cuatro de mil novecientos trece.—*Luciano Ramírez.—Jesús Rivas, Srlo.*

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor Raúl Arango, apoderado de doña Rafaela Salazar viuda de Magaña, en representación ésta de su menor hija legítima María Teresa Angélica Magaña, solicitando título de un predio rústico, que posee quieto y pacíficamente, situado en el cantón Santeccuma; de esta jurisdicción, de treinta manzanas de extensión, equivalentes a veintidós hectáreas, de las cuales quince están cultivadas de café y el resto de zacate, y lindante: al Norte con fincas de don Rafael Morán, antes de don Cipriano Magaña, San José de don Samuel Valdivieso y San Carlos de doña Tránsito Magaña de Valdivieso, camino de por medio con la finca al Sur, con propiedades de Sebastián Galicia, Juliana Paleador de Galicia y finca San Isidro de don Rafael Morán, antes de doña Carmen Wandin; al Oriente, con fincas de Calixta Celada, camino real de por medio, de don Antonio Cornejo, antes de Feliciano Celada, de Silvestre Durán, de Bautista Celada, callejón con estos dos de por medio y de Calixta Celada y Jeremías Artero Magaña; y al Poniente, con la misma finca San Isidro de don Rafael Morán, con una faja de cafetal de la misma menor Magaña, que está en litigio con don Rafael Morán y con la finca El Agua Blanca del propio señor Morán, antes de don David Magaña, quebrada de Cashalate con las dos últimas porciones de por medio. En el predio descrito, que está todo circulado por cercos de alambre propios, hay tres casas de zinc en mal estado, que sirven: una para habitación, otra para bodega y la otra para El Beneficio de café. Hay además un rancho para cocina y una maquinaria de beneficiar café, en mal estado. El inmueble con sus accesorios lo adquirió la referida menor por herencia de don Adrián Magaña. El predio es sirviente por estar atravesado por el camino que de esta ciudad conduce a la de Juayúa. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a veinticuatro de julio de mil novecientos trece.—*Rodrigo Herrera.—Gonzalo González, Srlo.*

B. infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Dolores Hernández, mayor de edad, comerciante en pequeño y de este vecindario, solicitando título de propiedad y de dominio, de un solar urbano, situado en el centro de esta población, sus linderos, son los siguientes: al Oriente, con solar que fue de Nicanor Membrea, y hoy de Domingo G. Vásquez; al Norte, con solar del refarido Vásquez; al Poniente, con calle que conduce al barrio del Calvario de esta población; y al Sur, con solar y casa de Miguel Najar, conteniendo una casa de tejas, sobre balcones, paredes de balaustrado, y un corredor, y mide la casa nueve metros de latitud por siete de longitud. Este inmueble lo adquirió por compra que hizo a Aquilina García, y lo estima en doscientos pesos. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene carga o derechos reales, a favor de otra persona, siendo los colindantes de este domicilio. Quien se crea con derecho, ocurra a deducirlo con arreglo a la ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Yantique, a las ocho de la mañana del día veintitrés de julio de mil novecientos trece.—*S. Moisés Ramírez.—Juan B. Coto, Srlo.*

Rafael Huez, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Marcelina Castillo, de treinta años de edad, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y una casa que posee en esta población. El solar es un cuadrilátero que mide dieciocho varas, o sean quince metros cuarentiocho milímetros por cada lado, circulado con pared de adobes a los rumbos Poniente Sur y Oriente; y al Norte, con cerca de monte, y linda: al Oriente, con solar de la sucesión de Tomás Santamaría; al Norte, con casa y solar de la sucesión de Dolores Castillo; al Poniente, calle que dirige a Chalatenango, de por medio, con

casas y solares de Josefa Luna; y al Sur, calle de por medio, con casa y solar de Juana Hércules. La casa es de tejas, sobre paredes de adobes, ubicada en el mismo solar, y mide nueve metros ciento noventa y seis milímetros de largo y cinco metros dieciséis milímetros de ancho, con un corredor de teja, al lado Oriente. Dichos predios los hubo la solicitante por compra a Santiago Castillo Solórzano en cien pesos plata, valor en que los estima, no son dominantes ni sirvientes, y los colindantes son de este domicilio. La persona que se crea con derecho a ellos, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Francisco Lempa, a veintitrés de julio de mil novecientos trece.—*Rafael Huez.—Cirilo Melgar, Srlo.*

Pedro Ferrer, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Manuel José Ariz, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, inculco, situado en el cantón El Junquillo de esta jurisdicción, compuesto de cincuenta y dos manzanas, equivalentes a treinta y seis hectáreas, cuarenta áreas, y que linda: al Norte, con tierras de la sucesión de Ramón Padilla, antes, ahora de doña Tránsito Driotes, río de Tecolocoay de por medio; al Sur, con terreno de Justo y Juan Zaldivia, camino real que de Atiquizaya conduce a Guatemala de por medio; al Oriente, con tierras de la sucesión de Gregorio Escalante, cerco de alambre en medio; y al Poniente, con terreno que fue de Petronilla Escalante, cerco de alambre de por medio. El predio descrito tiene por mojones: al Noroeste, un árbol de chichipate; al Noroeste, un árbol de guarumo; al Sureste, un árbol de flor blanca; y al Suroeste, un árbol de espino blanco, y está acotado en su contorno. Lo adquirió por compra a doña Avelina Arriaza, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, quien a su vez lo adquirió por compra a Saturnino Escalante, también mayor de edad, agricultor y de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble de que se trata, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de la Civil: Ahuachapán, a las once de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Pedro Ferrer.—Rafael Carballo, Srlo. I.*

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Próspero Morales, mayor de edad, zapatero, de este domicilio, solicitando en su carácter de Regidor Primero de esta Municipalidad, se le extienda título de propiedad a favor de ella y todos los edificios municipales, solares y plazas públicas de que es dueña, enumerados de la manera siguiente: CASA ESCUELA DE VARONES.—Consta este edificio de veintidós metros de largo y diez y siete metros de ancho. En el solar en que está construido este edificio, también está construida la casa Juzgado de Paz, que mide diez y nueve metros sesenta centímetros de largo por seis metros cuarenta centímetros de ancho, y los linderos generales del solar en que radican ambos edificios, lo mismo que sus dimensiones, son los siguientes: al Oriente linda con la plaza pública y mide veintidós metros diez y seis centímetros; al Norte, con casa de la sucesión de don Jesús Cornejo, mide cuarenta y seis metros ochenta centímetros; al Poniente, calle de por medio, con casa de la sucesión de José Emeterio Pineda y parte de la Plazuela de Carretas, midiendo diez y nueve metros sesenta centímetros; y al Sur, calle de por medio, con casa de don Ramón Ruiz y edificio municipal ocupado por la Comandancia Local, y mide cuarenta y seis metros cuarenta centímetros. Este edificio lo estima la Municipalidad en doce mil pesos. CASA COMANDANCIA LOCAL.—Mide de largo treinta y dos metros treinta centímetros por seis metros de ancho. En el solar respectivo radica también el edificio de las cárceles públicas, que mide diez y siete metros cincuenta y tres centímetros de largo por nueve metros de ancho, y el solar en que ambos edificios están construidos linda: al Sur, con casa de la sucesión de Pedro Tarcos y Cosme Morales, midiendo diez y nueve metros noventa centímetros; al Oriente mide treinta metros quince centímetros, y linda con solar en que antes existió el Cabildo Municipal y solar de la sucesión del doctor Feliciano Mena; al Poniente mide treinta metros quince centímetros, y linda con solar y casa de don Ramón Ruiz; y al Norte mide veintidós metros treinta centímetros, lindando, calle de por medio, con el edificio de la Escuela de Varones, estimados estos inmuebles en diez mil pesos. SOLAR EN QUE ANTES ESTUVO EL CABILDO MUNICIPAL.—Mide de largo treinta y cinco metros sesenta centímetros por veinte metros de ancho, lindante: al Oriente, calle de por medio, con casa de José María Cáceres; al Norte, con la plaza pública; al Poniente, con las cárceles públicas; y al Sur, con el edificio municipal ocupado por la Escuela de Niñas y solar de la sucesión del doctor Feliciano Mena. Estímase este solar en cinco mil pesos. CASA ESCUELA DE NIÑAS.—Mide quince metros catorce centímetros de largo por nueve metros ochenta centímetros de

ancho junto con una mediagua de quince metros de largo por cinco metros de ancho, y linda el solar en que están construidos estos edificios: al Oriente, calle de por medio, con casa de la sucesión de Felipe Escalante, y mide quince metros catorce centímetros; al Norte, veinticinco metros, y linda con solar en que antes existió el Cabildo Municipal; al Poniente mide quince metros catorce centímetros, y linda con solar de la sucesión del doctor Feliciano Mena y el Cabildo Municipal; y al Sur linda con el mismo solar de la expresada sucesión, midiendo veinticinco metros. Este edificio está valorado en ocho mil pesos. MATADERO DE GANADO MAYOR Y MENOR.—Tiene este edificio diez y seis metros noventa centímetros de largo y once metros setenta y cinco centímetros de ancho; y el solar en que radica mide: al Oriente, cincuenta y siete metros noventa centímetros, lindando con solares de los señores Inés Paz, Juan Gallardo y Nicanor Servano, camino de por medio; al Norte mide sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros, y linda con solares de Cleto Cortés y Manuel Castillo, quebrada de por medio; al Poniente, sesenta y siete metros treinta y siete centímetros, y linda con solares de Pilar Mendoza, Joaquina Aquín y Zenón Montes; y al Sur mide sesenta y ocho metros diez y siete centímetros, lindante, calle de por medio, con solares de Zenón Montes, Cruz Argueta y sucesión de Toribio Lorenzana. Estímase este inmueble en seis mil pesos. SOLARES DESTINADOS PARA PARQUE DE RECREO.—Miden al Norte, setenta y seis metros sesenta centímetros, y lindan con solar y casa municipal denominado El Trillo; al Oriente miden noventa metros, lindando con casas del doctor Ciriano González M., Felipe Jáuregui y Remigio Garay; al Sur mide setenta y dos metros, y linda con la estación del Ferrocarril del Salvador; y al Poniente mide también noventa metros, lindando, calle de por medio, con solares del doctor Fernando Cornejo, Salvador Castro Arrochea, Jesús Ch. Valenzuela, Próspero López, sucesión del doctor Feliciano Mena, Rafael Meléndez y Eugenia Ortega. Estos solares los estima la Municipalidad en tres mil pesos. CEMENTERIO PÚBLICO.—Mide de Sur a Norte, ciento cuarenta y siete metros setenta centímetros, y de Oriente a Poniente, ciento tres metros, lindando: al Oriente, con terreno de Enrique Abel Rubio; al Sur, con terreno de Mercedes Muñoz; al Poniente, con terreno de Valeriano Escalante; y al Norte, los mismos terrenos de Rubio y Escalante. Este inmueble lo estima la Municipalidad en cinco mil pesos. PLAZUELA DE CARRETAS.—Mide al Oriente, treinta y nueve metros, y linda, calle de por medio, con casa de don Ramón Ruiz y la de los Juzgados de Paz; al Sur mide sesenta metros, y linda con casa de José Ángel Fermán y de la sucesión de José Emeterio Pineda; al Poniente mide treinta y ocho metros, quebrada de por medio y casa y solares de Matías Castillo y del doctor Fernando Cornejo; y al Norte mide setenta y dos metros cincuenta centímetros, lindando con casas de Cleto Cortés, Antonio Morales y José Antonio Chica. Esta plazuela estima el Municipio en mil pesos. PLAZA MERCADO.—Mide al Oriente, cuarenta y siete metros, y linda con casas de Eugenio Castro y Amelia Juárez, calle de por medio; al Norte mide cincuenta y ocho metros treinta centímetros, y linda con el atrio de la Iglesia Parroquial de esta ciudad; de aquí cambia de rumbo hacia el Norte, y mide cuarenta metros, lindando con el mismo atrio; al Norte mide treinta y un metros sesenta centímetros, calle de por medio, con portales de las sucesiones de don Carlos Melhado y Faustino González; al Poniente mide ochenta metros diez y siete centímetros, y linda con casas de las sucesiones de don Manuel Palomo, Juan López, Jesús Cornejo y la casa municipal ocupada con la Escuela de Niños; y al Sur mide ochenta metros, y linda con solar del Cabildo Municipal en construcción y casas de José María Cáceres, Pablo Llori y Eugenio Castro. La Municipalidad estima esta plaza en veintemil pesos. Quien se crea con derecho en los predios descritos, que se presente con sus comprobantes a esta oficina en el término legal.

Alcaldía Municipal: Quetzaltenango, a las diez de la mañana del día veintiocho de agosto de mil novecientos trece.—*Dorotheo F. Figueroa.—F. P. Avilés, Srlo. 2*

Macario Castillo, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el doctor don David Vásquez, mayor de edad, médico y cirujano, vecino de esta ciudad, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el cantón Tapesquillo Bajo de esta jurisdicción, Distrito de Jucupa, Departamento de Usulután, compuesto de doce manzanas o sean ocho hectáreas más o menos, cultivado de café, cuyos linderos son: al Oriente, con terreno del solicitante; al Norte, con fincas de la sucesión de Sotero Coreas y Jerónimo de la O, cerco de alambre de por medio; al Poniente, con finca de Mariano Granada, camino vecinal de por medio y finca de la señorita Ana María Gutiérrez y Liza Coreas; y al Sur, con finca de la misma Luisa Coreas. Quien se crea con derecho a dicho terreno, que se presente dentro del término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Jucupa, a cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*Macario Castillo.—Lorenzo Jiménez, Srlo.*

El infrascrito, Juez de Primera Instancia de Ilobasco,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señorita Antonia Alvarenga, de cuarenta años, pedagoga; vecina de esta ciudad, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el valle del Maculiguá, como de seis manzanas de extensión superficial, sin nombre ni número, de naturaleza fértil, laderoso, propio para toda clase de cultivos, al que se llega por el camino vecinal que de esta ciudad conduce a la República de Honduras, y linda: al Oriente, con terreno de Santiago Martínez y los de la sucesión del doctor don Domingo López, río de Los Naranjos de por medio; al Norte, con terrenos de la compareciente y sucesión de Dionisia Martínez, con mojonos reconocidos; al Poniente, con la misma sucesión, representada por Cecilio, Rufina Josefa Romero, María Castillo y Santos Leiva, viuda de Romero, todo en bordes de talpetato de por medio; y al Sur, con terrenos de Santiago Martínez y sucesión de Dionisia de igual apellido, con mojonos y una zanjuela reconocida que va a caer al río de Los Naranjos. Lo adquirió por herencia de su finada madre y lo estima en trescientos pesos. La persona que se crea con derecho a él, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las ocho de la mañana del veintitrés de julio de mil novecientos trece.—M. A. Mazzini.—J. M. Cuéllar, Srlo.

Miguel Angel Mazzini, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que don Manuel Lobo, de sesenta y seis años, casado, pequeño agricultor, del domicilio del valle La Escopeta, jurisdicción de Cinquera, de este distrito, solicita título supletorio de cinco porciones de terreno, situadas en dicho valle. La primera denominada Cercado del Obraje, de diez manzanas o siete hectáreas, que linda: al Oriente, con terreno de Antonio Rivera, Florencio, Dolores y Salomé Garay, zanjo y piña de por medio; al Norte, con terreno de los mismos Garay, mediando igual cerca; al Poniente, con los de Aquilino Abrego y Bartolomé Escobar, mediando cerca de zanjo y piña; y al Sur, con el de Bartolomé Escobar, igual cerca divisorio. La segunda denominada El Matazano, de catorce manzanas u ocho hectáreas ochenta áreas, linda: al Oriente, con terreno de Cresencio Barrera, mediando cerca de piña y zanjo; al Norte, con terreno de Bartolomé Escobar, mediando cerca de piña; al Poniente, con los de Cresencio Barrera y hacienda de Copapayo, línea convenida de por medio; y al Sur, con el mismo Barrera y del compareciente, camino real de Sacहितo de por medio. La tercera denominada El Cafetal, de dos y media manzanas o ciento setenta y cinco áreas, linda: al Oriente, con terreno de Cresencio Barrera, mediando cerca de alambre; al Norte, con el del solicitante; al Poniente, con el del mismo Barrera, mediando cerca de piña, zanjo y alambre; y al Sur, con el de Juana Rivera, mediando cerca de alambre y piña. La cuarta denominada Cercado de las Casas, de cuatro manzanas o doscientas ochenta áreas, linda: al Oriente, con terreno de Encarnación Rivera, zanjo y piña y barranco de por medio; al Norte, con el de Salomé, Dolores y Florencio Garay, zanjo y piña de por medio; al Poniente, con el de Antonio Rivera, mediando igual cerca; y al Sur, con el de Bartolomé Escobar, zanjo y piña divisorios. La quinta denominada Las Araditas, de dos manzanas o ciento cuarenta áreas, linda: al Oriente, con terreno de Cresencio Barrera y Antonio Rivera, mediando zanjo y piña; al Norte, con el mismo Rivera, mediando camino; al Poniente, con el de Bartolomé Escobar, cerca de piña divisorio; y al Sur, con el de Encarnación Rivera, zanjo y piña de por medio. Lo adquirió por compra a Juana Valdés, Herouano Barrera, José Santos Rivera y por donación de su padre José María Lobo, y lo estima en ochocientos pesos. Quien se crea con derecho, ocurra a deducirlo conforme a la ley.

Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve de la mañana del día diez y ocho de julio de mil novecientos trece.—M. A. Mazzini.—J. M. Cuéllar, Srlo.

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Jesús Vásquez, mayor de edad, oficios de su sexo, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un predio rústico, de sesenta áreas de extensión, cultivo de café, sita en el cantón de Los Maguayes, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con finca de Juan Nica, brotonado de por medio de propiedad de la pareciente; al Poniente, con predios de Ignacio Magaña, callejón de por medio, y con Antonio Acuña, brotonados de la pareciente de por medio; al Norte, con terreno de Ignacio Presidente y Luis Granados, camino de por medio; y al Sur, con terreno de Gabriel González, brotonado de la pareciente de por medio; cuyo predio dice no tenerlo hipotecado ni enagenado, ni tiene derecho ni carga real que pertenezca a persona con quien esté proindivisión; siendo los colindantes de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble, que ocurra en el término de ley a esta oficina.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Dis-

trito de Ahuachapán, a las dos de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—Rodrigo Herrera.—Gonzalo González, Srlo.

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor José Enrique Castillo, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, por naturaleza fértil, sito en el lugar denominado Apantania, de esta jurisdicción, de cinco hectáreas y sesenta áreas de extensión, poco más o menos, y linda: al Oriente, con terrenos de don Salvador Trigueros, Pedro Gevorés y solares de esta población, camino de por medio; al Norte, con terrenos de la señora Dorotea Leonor y Petrona Quesada; y al Sur y Poniente, con terrenos del señor Felipe Vega. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de los señores Salvador Trigueros y Felipe Vega, que lo son de Sonsonate e Izalco, respectivamente. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Caluco, a las once de la mañana del veintidós de julio de mil novecientos trece.—Juan Quesada.—J. Antonio Rochac, Srlo.

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Mercedes Bran, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un rancho de teja sobre horcones, de cinco por siete varas, con su correspondiente solar, situados a orillas de esta población, cuyo solar mide y linda: al Norte, ocho varas o sean seis metros sesenta y ocho milímetros con terreno de don Felipe Martí, cerca de alambre de por medio; y al Oriente, Sur y Poniente, mide en cada rumbo seis metros sesenta y ocho milímetros con solar de la señora Cruz Alfaro. Los colindantes son de este domicilio; el solar lo hubo la solicitante por compra a la señora Cruz Alfaro; lo estima en ochenta pesos; no tiene ninguna gravamen, ni carga real que pertenezca a otra persona. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Teotepoque, julio veintinueve de mil novecientos trece.—Manuel Antonio González.—J. Madrid, Srlo.

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que la señora Asunción Gómez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se presenta a esta Alcaldía solicitando por sí, título de dominio escrito de un solar y una casa urbana, cubierta la casa de teja sobre horcones, paredes de parales, y linda: al Oriente, con solar de Felicitana Jiménez; al Poniente, con solar de la señora Victoriana Ortiz; al Norte, calle de por medio con solar de Salvadora Sandoval; y al Sur, con el río de esta población; midiendo dicho solar treinta y tres varas una tercia o sean veintiocho metros un tercio, poco más o menos, por cada lado; no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en proindivisión, y los colindantes son todos de este vecindario. La persona que se crea con derecho a los inmuebles descritos, que se presente en el término de ley a deducir su acción.

Alcaldía Municipal de El Carmen, a trece de julio de mil novecientos trece.—Vicente J. Reyes.—J. A. Velázquez, Srlo.

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Rosa Cañas, de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano que posee en el barrio de San Francisco, de esta ciudad, el cual tiene por límites y medidas los siguientes: al Oriente, casa y solar de Teresa Estupinán, cerca de mateare de por medio, catorce y medio metros; al Norte, casa y solar de la sucesión de Luis Bonilla, árboles de tihuitote de por medio, treinta y tres metros sesenta y cinco milímetros; al Poniente, con la calle que conduce a Zacatecoluca, doce metros; y al Sur, con casa y solares de Teodoro Iraheta y sucesión de Cayetano Quintanilla, calle de por medio, y tiene treinta y nueve metros trece centímetros. Este predio no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real perteneciente a otra persona en proindivisión, y hay en él construida una casa paredes de adobe; habiéndolo adquirido por compra a la señora Josefa Villalta, ya finada, y lo estima en trescientos pesos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a veintiocho de julio de mil novecientos trece.—A. Espinoza.—R. J. Pineda, Srlo.

Juan Bautista Cortés, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Martínez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando por sí título de propiedad de un solar urbano, situado en la orilla de esta población, al lado Sur, el cual tiene las dimensiones y linderos siguientes:

al Oriente, mide cuarenta y cuatro metros y linda con terreno de don Guillermo Vega, cerca del colindante en medio; al Norte, mide veinticinco metros y linda con solar y casa que fue de don Marcial Cárcamo, hoy de Virgilio Chinchifa, dividiendo una cerca de piña y alambre propios del interesado y unos postes; al Poniente, mide sesenta y seis metros y linda con solar y casa antes de Juan Chinchifa, hoy de Felipe Henríquez, y solar y casa de Teodoro Martínez, camino en medio; y al Sur, mide cuarenta metros y linda con terreno antes de don Simón Vega, hoy de don Benjamín Cárcamo, cerca del colindante en medio. Todos los colindantes son de este domicilio, mayores de edad; no tiene carga real ni proindivisión con otra persona; no es predio dominante ni sirviente y lo hubo por compra que de él hizo a su hermana Tomasa Martínez quien es mayor de edad, de oficios domésticos y vecina de Tecuba, y lo estima el solicitante en la suma de doscientos pesos. En este solar hay edificada una casa de tejas, paredes de bajareque, compuesta de doce metros de largo por seis de ancho, más sus corredores respectivos, que sirve de habitación, en buen estado, y un rancho cubierto de teja, paredes de bajareque, que sirve para cocina. Se publica esta solicitud para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Lorenzo, a las dos de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece.—Juan B. Cortés.—Coronado Zúñiga, Srlo.

Don Juan Pesaja, de treinta y tres años de edad, Tenedor de Libros y del domicilio de San Salvador, por escrito, solicita en su nombre título de propiedad de un solar urbano que posee quieto y pacíficamente en el barrio El Niño, de esta villa, el cual linda y mide: al Oriente, cerca de alambre de por medio con solar de doña Margarita Panameño y de Velásquez, y mide treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros; al Norte, con calle de por medio con solar de la sucesión de José María Nui a, y mide veintiséis metros setecientos cincuenta y cinco milímetros; al Poniente, con solares de Santos Torres y Marcelino Cuellar, calle en medio, y mide treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros; y al Sur, con solar de doña Rosenda González de Calderón, cerca de por medio, y mide veintiséis metros setecientos cincuenta y cinco milímetros; este inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene carga, derecho real ni proindivisión con otra persona, no tiene número ni nombre fijo o especial; lo estima en cien pesos y lo hubo por compra a Eliaso Naves, y todos los colindantes son de este domicilio. Si algún pretende tener derecho en el inmueble descrito, que se presente a deducirlo ante esta Alcaldía dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: Guayabal, a las once de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—Telésforo Rivas C.—Luis C. y Peña, Srlo.

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que por acuerdo de esta Corporación Municipal, se pone a licitación pública la reconstrucción del arterón del Cabildo Municipal, el cual tiene diecinueve varas de largo por nueve de ancho con todo y corredor; admitiendo que los pilares del corredor deben ser torneados, y levantarle al arterón sobre las paredes, en que está construido, veinticuatro pulgadas más; lo mismo que la refección de las casas que ocupan las escuelas públicas, parte del arterón, debiendo ser las maderas de buena calidad, y por cuenta del contratista. Se señala hasta el quince de septiembre próximo, para el remate de dichos trabajos, lo mismo que para la construcción de una plaza, de donde será el vado el agua por cañerías, a la plaza pública de esta población.

Alcaldía Municipal: Antiguo Cuscatán, agosto diecinueve de mil novecientos trece.—Damián Morales.—Gonzalo Hernández, Srlo.

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Andrés Pineda Chacón, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de dos solares urbanos, situados en el barrio de San Antonio de esta villa; siendo sus dimensiones y linderos del primero los siguientes: al Oriente, con casa y solar de Octaviano Guillón, calle de por medio, mide diez y nueve metros; al Norte, con solar de la casa de Fabián Chacón, limitado por un cerco de madera y piña de propiedad de ambos, y mide veintitrés metros; al Poniente, con solar de mi propiedad, mide diez y ocho metros; y al Sur, con casa y solar de Saturnino Chacón, y mide veintitrés metros; este predio es dominante. El segundo linda: al Oriente, con solar del mismo señor Chacón, mide veinticuatro metros; al Norte, con solar de la casa de Fabián Chacón, mide diez y siete metros; al Poniente, con solar y casa de Miguel Sabes Hernández, mide veintidós metros; y al Sur, calle de por medio, con casa y solar de Moisés López, mide diez y nueve metros; este predio es sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima en ochenta pesos; los hubo por posesión material que ha tenido en ellos por más de cinco años; los colindantes de este vecindario. Y se

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de La Palma, diez y seis de julio de mil novecientos trece.—*Benigno Salguero.—Manuel Orellana G., Srío.* 2

Las señoras Edelmira, Sara, Jesús y Virginia Portillo y los señores Porfirio y José del mismo apellido, piden título supletorio de un terreno rústico que forma parte de la hacienda San Jacinto, como de treinta caballerías, ubicada en esta jurisdicción de Sesari, el cual adquirieron por herencia de su finado padre don Vicente Portillo, y limita: de Sur a Norte, lado Oriente, desde el río Jiotique, línea recta hasta llegar a un mojón de piedra llamado Palo de Ahmendo; continuando el mismo rumbo se llega al mojón Cerro Bonito; de aquí, por el mismo rumbo, se llega a un mojón esquinero llamado Cerro Rayado; por este lado Oriente linda con haciendas Managuaro y Espíritu Santo; de este mojón último se toma rumbo Poniente hasta el mojón río Coyoles; lindando por este lado Norte, con terrenos de don Jerónimo Marengo; del mojón río Coyoles se toma rumbo Sur, en línea quebrada, hasta el mojón El Remedado; continúa el mismo rumbo hasta el mojón El Zapato, donde está un ojo de agua; de aquí se continúa el mismo rumbo hasta el mojón Punta de un Cerro de Piedra; de aquí, dirigiéndose hacia el Poniente, aguas abajo de una quebrada seca, se llega al mojón Pozo de los Churacucos en el río Jiotiquillo; se continúa aguas abajo hasta el mojón esquinero en la confluencia de este río con el de Jiotique; limitado por este lado Poniente con terrenos de las señoras don Daniel Bonilla, S. bastián y Cornelio González Rafael Gálvez, Fernando y Abelardo Portillo, río de Jiotiquillo de por medio con este último; de este mojón, al lado Sur, aguas arriba del río Jiotique, y tomando rumbo Oriente, se llega hasta donde comenzó esta descripción; por este lado Sur, limita con haciendas de Guatichó y Jocomontique, río relacionado de por medio. Lo que se hace saber para los fines consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Sesari, julio treinta y uno de mil novecientos trece.—*Jacinto León.—J. L. Chavarría, Srío.* 2

Lucas Cortés Mena, Alcalde Municipal de este pueblo.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Catarino Orellana, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el lugar llamado Las Lajas en esta jurisdicción, compuesto de dos hectáreas de extensión, siendo sus linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Pío Quinteros y del parente, cerco de paja de por medio; al Norte, con terreno de Pío Quinteros y Antonio Reyes, cerco de paja de por medio; al Poniente, con terreno del mismo parente, cerco de paja de por medio; y al Sur, con terreno de Pío Quinteros, cerco de paja de por medio. El terreno descrito no tiene carga ni derecho real y lo estima en trescientos pesos, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepesantes, a las ocho de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*Lucas C. Mena.—Serapio Alvarado Srío.* 2

Lucas Cortés Mena, Alcalde Municipal de este pueblo.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Luis Valencia, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos y fértiles, situados en esta jurisdicción; el primero en el lugar llamado Cuesta de la Mera, compuesto de dos hectáreas de extensión, siendo sus linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Rosenda Valencia, brotones de piña de por medio; al Norte, con terreno de Pantaleón Valencia, brotones de varios árboles de por medio; al Poniente, con terreno de Felipe Alfaro, cerco de paja y brotones de por medio; y al Sur, con terreno de Rosenda Valencia y Santos Hernández, cerco de alambre que pertenece al solicitante. El segundo terreno está situado en el cantón La Cruz, compuesto de una cuarta parte de hectárea de extensión, contenido en su interior una casa de tejas; sus linderos son: al Oriente, con solar y casa de Jesús Ayala, mojoneros de piedra de por medio; al Norte, con terreno de Victoriano Lozano, cerco de alambre que pertenece al colindante; al Poniente, con terreno de Candelario Arévalo, brotones y piedras sembradas de por medio; y al Sur, con terreno de Santos Meléndez, calle pública de por medio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepesantes, a las ocho de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—*Lucas C. Mena.—Serapio Alvarado, Srío.* 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Juana Manuela Montano, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio de San José y Calvario de esta ciudad, que mide de Oriente a Poniente, catorce metros y de Norte a Sur, veintiséis metros, y linda: al Oriente, con casa y solar de don Adolfo Espinosa; al Norte, con solar del mismo señor Espinosa, trascorral de

por medio; al Poniente, con casa y solar de Manuela Zúñiga; y al Sur, con casas de Matías González y Josefina Yúdice, calle de por medio. En este solar hay una casa de teja sobre paredes de adobe; el predio no es dominante ni sirviente y se asegura no tener ningún derecho real, y lo adquirió por donación que le hizo su padre Julián Montano, de este domicilio, y se estima en seiscientos pesos. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a diez de julio de mil novecientos trece.—*G. Miranda A.—Eliseo Miranda, Srío.* 2

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que el doctor don Joaquín Bonilla, como apoderado de la señora María Molina, de ochenta y tres años, de oficios domésticos, de este domicilio y viuda de Pedro Grande Quintanilla, se ha presentado ante esta Alcaldía, pidiendo título de propiedad de un solar urbano, de que está en posesión la señora Molina, y en que tiene construída una casa mediana que le sirve de habitación; dicho solar está situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, es de esquina y linda: Oriente, calle de la Custas Blanca de por medio, con casa de la señora Ester Reiber, y mide ochenta y seis metros sesenta y cuatro centímetros; al Norte, con solar de la señora Dionisia Estrada, y mide en dos tiras cinco metros setenta y cuatro centímetros y diez metros cuarenta y ocho centímetros por una línea quebrada en este rumbo; al Poniente, con casa de la señora Luz Lara de Tala, y mide siete metros cincuenta y ocho centímetros; y al Sur, con la segunda calle Poniente de por medio y casa y solar de la señora Jesús Villalta, y mide trece metros diez centímetros; lo hizo la señora Molina por donación que le hizo la finca la Justa Quintanilla; lo estima en mil pesas; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; no es predio dominante ni sirviente y los colindantes nombrados son de este vecindario. El que se crea con algún derecho al solar descrito, que lo haga presente ante esta Alcaldía dentro del término de quince días.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las diez y cuarto de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece.—*S. Letona H.—Pedro G. Kreitz, Srío.* 2

Pedro Ferrer, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el procurador don Gustavo Cornejo como apoderado de la señorita María Emma Calderón, solicitando título supletorio de un predio de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado El Tempisque, que fue parte de la hacienda La Paandeara, jurisdicción de Tacuba; compuesto de una caballería trece manzanas y tres mil trescientas noventa y cuatro y media varas cuadradas, que equivalen a cincuenta y cuatro hectáreas catorce áreas y veintidós metros cuadrados y veintiocho decímetros cuadrados de extensión, quebrado, fértil, con árboles de café cosechero en buen estado; cuyos linderos son: al Oriente, con fincas de los doctores Antonio Alfaro y Francisco Calderón, camino que de Ataco conduce al lugar El Tigre de por medio, en parte; al Poniente, con la de doña Mercedes Calderón de Gamero; al Norte, con la de don Manuel Calderón; y al Sur, con fincas de doña Leonor Consuelo Calderón de Herrera y de la señorita Carmen Calderón. Este predio lo adquirió la señorita Calderón por herencia de su finado padre Miguel Fabio Calderón, que fue mayor de edad, médico y cirujano de este propio domicilio, y lo ha poseído en proindivisión con sus hermanos don Manuel, señorita Carmen y doña Leonor Consuelo, todos de apellido Calderón, los primeros menores de edad y esta última mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario, desde el año de mil novecientos noventa. Quien se crea con derecho al inmueble de que se trata, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve y media de la mañana del día veintiséis de julio de mil novecientos trece.—*Pedro Ferrer.—R. Carballo, Srío. I.* 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora Irene Majano, mayor de edad y vecina de la villa de Pasauquina, solicitando título supletorio de un predio rústico, como de cien manzanas o sean setenta hectáreas de capacidad, situado en la hacienda San Antonio Papalambre, cantón de Cerro Pelón, jurisdicción de la expresada villa y la de El Sauce, lindando: al Oriente, con terrenos de los señores Rafael Avilés y José Cupertino Velásquez, y terrenos de la hacienda San José; al Poniente, con terrenos de la sucesión del señor Escolástico Rubio, cerca de zanja y piña de por medio; al Norte, con terrenos de los señores Anastasio Escobar, Juan Mata y Eulalio Velásquez, cerca de zanja y alambre de por medio, de este último; y al Sur, con terreno de Angela Escobar y de la sucesión del señor Gil Zelaya, dentro del cual tiene ubicada una casa de habitación, techo de teja, pared de bajareque, que mide de longitud diez y seis varas por doce de latitud, inclusive tres corredores laterales; cuyos in-

muebles los hubo por herencia de sus finados padres Francisco Majano y Ruperta Reyes, y lo ha usado quieta y pacíficamente, sin perturbación, hace más de veinte años. Quien se crea con derecho a los expresados inmuebles, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santa Rosa, a las diez de la mañana del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—*Alfonso Mira.—Nicolás Salmerón, Srío.* 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por escrito don Tomás Carballo, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se le extienda en su nombre título de dominio de un solar urbano que posee en esta villa, cuyos linderos y dimensiones son así: al Oriente, cuarentiséis metros sesentinueve centímetros y linda con terreno de don Gabriel Galeas, río público de por medio; al Norte, con terreno de Gregorio Galeas, calle de límite y cuarentitres metros cincuentiséis centímetros; al Poniente, con solares de Isabel Henríquez, de la sucesión de Marcos Moreno y de Santos Bonilla, calle de división; y al Sur, con solar de Evangelista Martínez, calle de división y mide treinta y tres metros ochenta y cinco centímetros. El solar descrito lo adquirió el solicitante por concesión que lo hizo este Municipio; lo aprecia en cincuenta pesos; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real y son los colindantes de este domicilio. Lo que se publica para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Chapeltique, julio treinta de mil novecientos trece.—*An'on'o Canales.—M. Pineda A., Srío.* 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Tomás Carballo, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se le extienda en su nombre título de dominio de una porción de terreno rústico, comprendida en los extriguados ejidos de esta villa, situada en la comunidad, suburbios de esta misma villa, como de dos manzanas de capacidad o sean una hectárea y cuarenta áreas de extensión superficial, de calidad árida, que linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Bonifacia Carballo, mojoneros de piedra de límite; al Norte, con terreno de la sucesión de Miguel Narciso Trejo, mojoneros de piedra de división; al Poniente, con terrenos del solicitante y Jorge Rodríguez, calle de por medio; y al Sur, con terreno del mismo solicitante, que antes fue de Aquilina Larros, cerca de alambre de ladero. No tiene carga real; lo adquirió el titular por concesión municipal, y son los colindantes de este domicilio. Lo que se publica para los fines de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chapeltique, a treinta de julio de mil novecientos trece.—*Antonio Canales.—M. Pineda A., Srío.* 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por escrito y por sí, la señora Fidelia Lara, de veintitrés años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de dominio de un solar y casa situados en esta villa; el solar incluyendo lo construído, linda: al Oriente, con casa y solar de Casimira Luna, mediando calle, y mide veintiséis metros; al Norte, con solar de Gregorio Alvarez, cerca de por medio, y mide cuarentiséis metros; al Poniente, con solar de Julio Amaya, calle de límite, y mide veinticuatro metros; al Sur, con solar de Víctor Godoy, calle de límite, midiendo cincuentisiete metros. La casa es de tejas sobre paredes de bajareque, teniendo seis metros de largo por cinco de ancho; es predio sirviente, no tiene carga real, lo aprecia la solicitante en doscientos pesos, lo adquirió por concesión que del solar le hizo este Municipio, y la casa por haberla construído, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se publica para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chapeltique, a treinta de julio de mil novecientos trece.—*Antonio Canales.—M. Pineda A., Srío.* 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por escrito el señor Nicolás Bonilla Benítez, de veintitrés años de edad, soltero, filarmónico, y de este vecindario, solicitando en su nombre se le extienda título de dominio de un solar urbano que está situado en esta villa y que linda: al Oriente, con solar y casa de Antonio Rodríguez, calle de por medio, y mide treinta metros; al Norte, con solar y casa de Marcos Segovia, calle de límite, y mide veinticinco metros; al Poniente, con solar de Atansia Zelaya, cerca de alambre de linderos, y mide treinta metros; y al Sur, con solar de don Antonio Canales, que antes fue de Santana Canizales, cerca de alambre de división, y mide veinticinco metros. El solar descrito tiene como accesorio una casa de tejas sobre paredes de bajareque, de siete metros de largo por cinco metros de ancho; no tiene carga real, es predio dominante, lo adquirió el solicitante por concesión municipal, lo aprecia en cien pesos y son los colindantes de este

domicilio. Lo que se pone en publicidad para los fines legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chapeltique, a treinta de julio de mil novecientos trece.—Antonio Canales.—M. Pineda A., Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por escrito el señor Tomás Carballo, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de dominio de un terreno rústico, situado en la comunidad, comprendido en los extinguidos ejidos de esta villa, como de siete manzanas de capacidad, equiva'tentes a cuatro hectáreas y noventa áreas de extensión superficial, y son sus linderos como siguen: al Oriente, con terrenos de Tomás Carballo h., de Eduardo Galeas y de Germán Fuentes, calle real que de ésta conduce a San Miguel de por medio; al Norte, con terreno de Víctor Godoy, cercas de piedras de división; al Poniente, con terrenos de Domingo Galeas y del solicitante, cercas de madera y de paja de límite; y al Sur, con terreno de la sucesión de doña Santos Quinteros, cerca de alambre de linderos. El terreno mencionado no tiene carga real, es de calidad árida, lo adquirió el solicitante por exclusiva posesión y son los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chapeltique, a treinta de julio de mil novecientos trece.—Antonio Canales.—M. Pineda A., Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante su autoridad y en la forma correspondiente, se ha presentado doña Teresa Consuelo de Peña Velasco, mayor de edad, de oficios domésticos, casada y vecina de esta ciudad, solicitando por sí título de dominio escrito de un solar urbano, situado en el centro de esta ciudad, que no es sirviente ni dominante, en el que están construidas una casa y una mediagua de tejas sobre paredes de adobe, asegurando poseerlo de buena fe, sin que exista proindivisión con otra persona. Dice estimar este inmueble en tres mil pesos, y haberlo adquirido por herencia de su difunto padre, don Joaquín López, siendo sus linderos y medidas de perímetro los siguientes: al Norte, con solares del doctor Benjamín Rodríguez y don Miguel Ramos, con treinta y nueve metros cincuenta y cuatro centímetros; al Poniente, calle de por medio con edificios municipales, con trece metros setenta y dos centímetros; al Sur, con solar y casa de la s.ñorita Emma López, midiendo lo que al Norte; y al Oriente, con solar de doña Mercedes v. de Velásquez, midiendo once metros ochenta y siete centímetros.

Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a las diez y media de la mañana del veintiocho de julio de mil novecientos trece.—Victor Rodríguez.—C. M. González, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde, por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Cayetano Romero, de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de la mitad de una casa y solar que en el barrio del Santuario, de esta ciudad, siendo la casa de teja sobre paredes de adobe, ubicada en el solar, que mide de Oriente a Poniente, diez metros, y de Norte a Sur, quince metros, lindante todo el inmueble: al Oriente, calle de por medio con casas de Cesáreo Molina y General Antonio Zaragoza; al Norte, trascorral o pared de por medio, casa de Victoria Jovel; al Poniente, casa de Gertrudis Renteros Matal; y al Sur, calle de por medio, casa de Luisa Matal. Este predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en proindivisión; pues de la otra mitad tiene título inscrito el solicitante a su favor, y hubo aquella mitad por compra que hizo a Josefa Pérez, Isabel, Cristóbal y Guadalupe Portillo, de este domicilio, y estima dicha mitad en doscientos pesos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a veintiocho de junio de mil novecientos trece.—F. Antonio Ramírez.—R. J. Pineda, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Magdaleno Arias, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el punto denominado El Matazano y El Guaycume, capaz de tres manzanas de terreno fértil, de superficie plana, y linda, al Oriente, con terreno de Simón Mejía López, en dos líneas rectas, brotones de pito de por medio de su propiedad; al Norte, con sucesión de Aniceto Córdova y Serapia Arias, brotones de pito de por medio; al Poniente, con terreno de la misma sucesión de Aniceto Córdova y Serapia Arias, mediando con dicha sucesión hondonada y correntada de por medio y con la citada Serapia Arias, brotones de pito de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Simón Córdova, brotones de pito de por medio que pertenecen al terreno descrito; que no es predio dominante ni sirviente ni tiene carga ni derecho real, y

lo estima en mil quinientos pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Jerusalén, a las dos de la tarde del día ocho de julio de mil novecientos trece.—Patrocinio González.—Porfirio González C., Srío. I. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Jesús Arias, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos, sitios, el primero en los suburbios de esta población, y el otro en la falda de la Loma de Bolaños, y linda el primero: al Oriente, con terreno de Jesús Mejía, Manuel Quintanilla, Antonio González y Pablo Córdova, mediando brotones de por medio; al Norte, el de Josefa Córdova y Santiago B. Alfaro, mediando brotones de por medio; al Poniente, con el de Simón Mejía L., mediando brotones de por medio; y al Sur, con el de Benito Molina, brotones de por medio. El segundo linda: al Oriente, con terreno de Bernardo Alegría, mediando zanjo y cerca de paja de por medio; al Norte, con el de Eustaquio Molina, cerca de paja y carretera nacional de por medio; al Poniente, con el de Juana Córdova, brotones de por medio; y al Sur, con el de Simón Mejía López L., carretera nacional de por medio; de una manzana de capacidad cada uno, los que no tienen carga ni derecho real y lo estima en mil pesos, ni son predios dominantes ni sirvientes. Lo que se pone en conocimiento del público.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jerusalén, a las dos de la tarde del día ocho de julio de mil novecientos trece.—Patrocinio González.—Porfirio González C., Srío. I. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Matilde Henríquez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, sito en el barrio de San Francisco, de esta ciudad, el cual tiene cuarenta y un metros noventa centímetros de largo, por nueve metros treinta y siete centímetros de ancho, y linda: al Oriente, casa y solar de Inocente Ayala, cerca de madera de por medio; al Poniente, solares de don Domingo Morales y Domingo Argueta de Montano, pared de por medio en parte y en parte cerca de madera; al Norte, calle de por medio, solar del señor Antonio Rodríguez; y al Sur, solar de Margarita Lara Salinas, cerca de madera de por medio. Hay construida en este solar, una casa de teja, paredes de adobe, de nueve metros treinta y siete centímetros de largo, por nueve metros ochenta y cinco centímetros de ancho, con todo y corredor y una mediagua en galera, en mal estado, que sirve de cocina; es predio dominante y no tiene carga real ni derecho que pertenezca a otra persona en proindivisión; y lo hubo por donación de su madre Mercedes Bargas de Henríquez; estimándolo en novecientos pesos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a veintinueve de julio de mil novecientos trece.—A. Espinosa.—R. J. Pineda, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que por escrito y por sí, se ha presentado a esta Alcaldía, las señoritas Cecilia y Josefa Sorto, mayores de edad, negociantes y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un huatal, sito en los extinguidos ejidos de esta Villa, de naturaleza rústica y fértil, como de treinta áreas de extensión, poco más o menos, y linda: por el Oriente, con huatal de Tomasa Vega, calle de por medio; por el Norte, con huatal de la sucesión de Pablo Alvarado; por el Occidente, con huatal de la sucesión de Ramón Rodríguez, quebrada seca de por medio; y por el Sur, con huatal de Romana Osorio, cerca de por medio; todos los colindantes son de este vecindario; y lo hubieron por compra a la sucesión de la finada Atliana Vega. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tecoluca, julio veinticinco de mil novecientos trece.—Juan Arévalo.—Ignacio P. Elena, Srío. 2

Cipriano Gusvara, Alcalde Municipal de esta población, por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado por sí, el señor Rosalbo Genovez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una finca de naturaleza rústica, de tierra fértil, situada en el cañón Santa Rosa, de esta jurisdicción, compuesta de doscientas ochenta áreas de extensión superficial, que posee de buena fe, material, quieto y pacíficamente, sin cargas ni derechos ni ajenos en favor de otra persona, que linda: al Oriente, con finca de Luis Genovez; al Norte, con finca de don Santiago Hill y la de don Carlos Rivas, camino de por medio; al Poniente, con finca de don Manuel Lancel; y al Sur, con finca de don Carlos Rivas y la de don Antonio Martínez Rubio; siendo los colindantes Luis Genovez, de este domicilio, don Carlos Rivas y don Manuel Lancel, del domicilio de Chalchuapa y don Santiago Hill y don Antonio Martínez Rubio, del domicilio de Santa Ana. La persona que se crea con dere-

cho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, Departamento de Santa Ana, a las dos de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece.—Cipriano Gusvara.—Salvador Carranza B., Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal y Jefe de este Distrito, por ministerio de la ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor José Ramón Flores, representante legal de don Vicente Córdova, solicitando a favor de su poderdante, título de un terreno rústico, sito en los arrabales del barrio del Calvario, de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, con terrenos del doctor David Vázquez, hijo y Astolfo Penado, y mide por este rumbo doscientos veinticinco metros cincuenta centímetros; al Sur, con terreno del mismo Antonio Penado, y mide ciento cuarenta y un metros setenta y cinco centímetros; al Poniente, con terrenos de don Leonidas Argüello, y mide ciento sesenta y dos metros; y al Norte, con terrenos de don Ezequiel Villalobos y Pilar Vargas, y mide ciento ochenta metros; los colindantes son todos de este domicilio; sus linderos están determinados por cercas de alambre y de paja, que pertenecen al predio descrito; el que no tiene carga real. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las nueve de la mañana del día treinta de junio de mil novecientos trece.—Artístides Monterrosa.—L. Espinosa M., Srío. 2

Fernando Avales, Alcalde Municipal de Tenancingo

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Olaya Flores, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, por sí, solicitando título de propiedad de tres porciones de terreno rústico, situadas en el valle de Hualtepaque, de esta jurisdicción, compuestas dichas porciones de cuatro hectáreas veinte áreas, correspondientes a los extinguidos ejidos de esta Villa, siendo dos hectáreas fértiles y dos hectáreas veinte áreas, áridas; los linderos de la primera porción son: al Oriente, con terrenos de Estanislao Henríquez y Policarpo Hernández; al Norte, con terrenos del expresado Policarpo Hernández y Juan Alvarado; al Poniente, con terreno de Juan Pineda; y al Sur, con terreno de María Flores. La segunda porción, linda: al Oriente, con terreno de Casimiro Marroquín; al Norte, con terrenos de las sucesiones de José María Pichiate y Alejandro Henríquez; al Poniente, con terrenos de la sucesión de Pio Flores y Josefa del mismo apellido, río de Cucheta de por medio; y al Sur, con terrenos de José Villeda y el de la sucesión de Felipa Hernández, quebrada de por medio. La tercera porción, linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Eusebio Sigüenza, quebrada de por medio; al Norte, con terrenos de María Flores y Ricardo Hernández; al Poniente, con terreno del expresado Ricardo Hernández, camino que dirige a San Salvador de por medio; y al Sur, con terreno de la expresada sucesión de Eusebio Sigüenza; no son predios dominantes ni sirvientes, no tienen carga o derecho real que pertenezca a otra persona, ni hay proindivisión alguna; los estima en trescientos pesos plata; siendo los colindantes de este domicilio. Quien se crea con derecho a los terrenos descritos, que ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tenancingo, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos trece.—Fernando Avales.—Florencio Monterrosa, Srío. Int. 2

Nicanor Vázquez, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito, la señora Felicitana Martínez, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, cultivado de café y árboles frutales, como de una tarea de doce, poco más o menos, de extensión superficial, situado en el cañón Quezalapa, de esta jurisdicción, en cuyo terreno están ubicadas una casa pajizo, en galera, como de seis varas de largo, por tres varas de ancho y un rancho pajizo, de tres varas de largo, por dos y media de ancho, siendo estas medidas aproximadas, siendo los mojones y linderos del expresado terreno los que siguen: al Oriente, linda con terreno de Isabel Cruz, mojones unos brotones de pito y madrecazo de por medio; al Norte, linda con terreno del mismo Isabel Cruz, brotones de pito, madrecazo y unas matas de maguay de por medio; al Poniente, linda con terreno de Manuela Miranda, los mos brotones de por medio; y al Sur, linda con terreno de Simón Andrés, mediando por este rumbo brotones de pito, madrecazo y un camino. Este terreno lo hubo la señora Martínez, por compra que de él hizo a Isabel Cruz; estimándolo en diez pesos; no teniendo ningún gravamen que pertenezca a otra persona; siendo los colindantes de este domicilio. El que se crea con derecho al inmueble antes descrito, que se presente ante esta Alcaldía a deducirlo dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal de la villa de Pauchimalco, a las diez de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—Nicanor Vázquez.—B. Martínez, Srío. esp. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora Petrona Montes, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad, por sí y por escrito, de un terreno rústico, situado en El Caracol, de esta jurisdicción, compuesto de diez y siete y media áreas de extensión superficial, limitado así: al Oriente, solar de don Brío Ayala, mediando una calle; al Norte, solar de la señora Benita Merino, divididos por una zanja y cercos de madera; al Poniente, solar de don Santiago Montes, separados por calle de por medio, que conduce al río público; y por el Sur, linderos con solar y casa de Santiago Montes, separados por cercas de zanjo, piña y piedra, hasta salir a una calle pública, haciendo esquina en ésta con solar y casa de la señora Rafaela Montes; y de allí por dicha calle, a encontrarse con la otra del río público; cuyo inmueble perteneció a los extinguidos ejidos de esta Villa; no es dominante ni sirviente, ni tiene derecho real que pertenezca a otra persona con quien pudiera haber proindivisión; en el predio descrito está situada una casa pajiza, de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de longitud, por cinco metros de latitud; siendo los colindantes de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de Victoria, a las dos de la tarde del día diez y seis de julio de mil novecientos trece. | *L. Leiva.* | *J. Eladio Díaz,* Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal y Jefe de Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señorita Mercedes Sánchez, de veinticinco años de edad, soltera, costurera y de este domicilio, solicitando título de un solar de naturaleza urbana, que posee de buena fe, en el barrio de El Calvario, de esta ciudad, de las dimensiones siguientes: por el Norte y Sur, mide catorce metros; y por los rumbos Oriente y Poniente, veintiocho metros; y linda: al Oriente, con casa y solar de Lorenza Villalobos; al Norte, calle de por medio, con casa de Bibiana y Venancia Cortés; al Poniente, con solar y casa de Jesús Sánchez; y al Sur, con casa y solar de Amelia Jovel; el cual solar es dominante, está limitado por cercas de alambre y piedra; no tiene carga ni derecho real con otra persona con quien hubiere proindivisión; todos los colindantes son de este vecindario; lo estima en cien pesos; y lo hubo por donación que de él le hizo don Rafael Sánchez Rodríguez, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero y de este mismo domicilio y que vive todavía. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura de Distrito: Usulután, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día diez y nueve de julio de mil novecientos trece. | *Lisandro Aparicio.* | *L. Espinosa M.,* Srío. 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado doña Lucía Mendoza, mayor de edad, oficios domésticos, viuda y de este domicilio, en concepto de representante de sus menores hijos Herminia, Víctor Manuel, Arnulfo y Justo Morán, solicitando a favor de éstos, título de propiedad de una faja de solar, sito en el barrio de Chalchupatitlan, de esta ciudad, compuesta de las dimensiones y linderos siguientes: ocho metros treinta y seis centímetros de frente, por diez y seis metros setenta y dos centímetros de fondo, linda: al Oriente, calle en medio, por casa de don José María Siliézar; al Norte, por solares de Ismael Vallente y Antonio Lemus; y por el Poniente y Sur, con casa y solar de Macaria Martínez de Morán; todos los colindantes son de este domicilio; el inmueble descrito, no es predio dominante o sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo hubieron por herencia de su difunto padre don Clemente Morán, quien fue mayor de edad, agricultor, de este domicilio; y lo estima en la suma de trescientos pesos. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que lo deduzca dentro del término legal.

Alcaldía Municipal: Atlixizaya, a las diez de la mañana del día veintiocho de mayo de mil novecientos trece. | *A. J. Luna.* | *Máximo Azenón,* Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que León Aguilar, mayor de edad, labrador, de este domicilio, solicitando título de propiedad de media manzana de terreno rústico, o sean treinta y cinco áreas, fértil, situado en Barrancón, cantón Sunapa, de esta jurisdicción, que estima en pesos; hubo una parte por compra a Gregoria Aguilar y la otra a Gabriela Merlos, de este domicilio, ambas, lo mismo que los colindantes, linda: al Oriente, de la esquina del cerco de Simón Tejada, en línea recta, se sigue colindando con terreno de Celidonio Peña, a llegar donde hay un mojón de piedra; de allí en línea recta, colinda con terreno de Juana Palencia y Julián Linares, a llegar donde hay un mojón de piedra al pie de un árbol de pino; por el Norte, de dicho mojón en línea recta, a llegar a la esquina del cerco de Jacinto Herrera, calle de por medio; por el Poniente, con dicha calle de por medio, terreno de Teodosta

Pleites, en línea recta, a llegar a un árbol de conacaste que es mojón; y por el Sur, en línea recta, con terreno de la sucesión de Juan de Dios Tejada, a llegar a la esquina del cerco de Simeón Tejada, donde se comenzó. Que en dicho inmueble tiene sus casas de habitación; y tiene cercos de zanjo y piña por Oriente y Norte. Si alguien tiene derecho, que ocurra.

Dado en la Alcaldía Municipal: Nueva Concepción, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece. | *Alberto Mendoza.* | *Camilo Rivera R.,* Srío. 2

Angel Maza, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se presentaron Jacinta Nájera y Anita Ramírez, ambas mayores de edad, de oficios de su sexo y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio de El Angel, de esta ciudad, que mide de frente once metros, por veinticuatro de fondo, y linda: al Oriente, con solar de José María Lacayo y Gertrudis Ipiña; al Poniente, con solares de la misma Ipiña y Agustín Choto; al Norte, con solar de la misma Ipiña; y al Sur, calle de por medio, con casa de doña Santos Escobar de Cuéllar; no es predio dominante ni sirviente, carece de carga o derecho real que pertenezca a otra persona proindiviso; lo hubieron por herencia de su madre Manuela Ramírez, que fue de oficios domésticos y de este domicilio; lo estima en cien pesos; y los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al fundo descrito, que se presente dentro de quince días.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a las nueve de la mañana del día veintitrés de julio de mil novecientos trece. | *Angel Maza.* | *J. A. Gutiérrez,* Srío. 2

EMPLAZAMIENTOS

Miguel Mora Castro, Teniente Coronel del Ejército, y Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de Sonsonate,

Cita y emplaza al reo ausente Jacinto Zape, originario de Izalco y del domicilio del caudal El Chorro, de la misma jurisdicción, hijo legítimo de Nicomedes Zape, casado, jornalero, de veintiséis años de edad, un metro cincuenta y nueve centímetros de estatura, trigüeno, ojos negros, nariz regular, pelo negro, imberbe; para que dentro del término de quince días se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de desertión de la Guarnición de esta Plaza; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento: Sonsonate, a las nueve de la mañana del día dieciocho de agosto de mil novecientos trece. | *Miguel Mora Castro.* | *Pedro Hernández Arteaga,* Srío. 3

Rafael Ramos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal,

Por el presente, emplaza al reo ausente Román Gutiérrez, vecino de Ihuatán y demás generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, se presente a las cárceles públicas de esta ciudad, o a este Tribunal a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Gabino Campo, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades civiles y militares, tienen la obligación de capturar al reo emplazado, y se les recuerda a los particulares la que tienen de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal: Sonsonate, a las tres de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece. | *R. Ramos.* | *Aristides Montalvo,* Srío. 3

Enrique Alemán, Juez Primero de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito,

Cita al señor E. Sol, autor responsable de una hoja periódica, editada en esta ciudad, el día siete del corriente mes, bajo el epígrafe, "Conócense a un artista aludido" y firmada E. Sol; para que dentro del término de quince días, comparezca a este juzgado, a estar a derecho en la criminal que por acusación de don Segundo Covelo, se le instruye por el delito de injurias cometido con dicha hoja en el señor Covelo con abuso de la libertad de la prensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito: San Miguel, a veinte y ocho de julio de mil novecientos trece. | *Enrique Alemán.* | *W. Flores,* Srío. 3

Aquilino Vargas, Coronel del Ejército, y Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de La Paz

Cita y emplaza al reo ausente Agustín González mayor de edad, jornalero, originario y vecino de San Miguel Tepesontes, procesado por el delito de desertión, para que en el término de quince días, se pre-

sente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Zacatecoluca, a las diez de la mañana del día dieciséis de agosto de mil novecientos trece. — *A. Vargas.* — *M. B. Alfaro,* Srío. Int. 2

Aquilino Vargas, Coronel del Ejército, y Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de La Paz,

Cita y emplaza al reo ausente Félix Torres Hernández, mayor de edad, jornalero, originario y vecino de San Pedro Nonualco, procesado por el delito de desertión, para que en el término de quince días se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Zacatecoluca, a las cuatro de la tarde del día dieciséis de agosto de mil novecientos trece. — *A. Vargas.* — *M. B. Alfaro,* Srío. Int. 2

Aquilino Vargas, Coronel del Ejército, y Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de La Paz,

Cita y emplaza al reo ausente Lucio Vásquez, mayor de edad, jornalero y vecino de Santa María Ostuma, procesado por el delito de desertión, para que en el término de quince días se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Zacatecoluca, a las cuatro y media de la tarde del día quince de agosto de mil novecientos trece. — *A. Vargas.* — *M. B. Alfaro,* Srío. Int. 2

Aquilino Vargas, Coronel del Ejército, y Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de La Paz,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Morales, mayor de edad, jornalero, originario, y vecino de Santa María Ostuma, procesado por el delito de desertión, para que en el término de quince días se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Zacatecoluca, a las once de la mañana del día dieciséis de agosto de mil novecientos trece. — *A. Vargas.* — *M. B. Alfaro,* Srío. 2

Wenceslao Cabrera Valencia, Teniente Coronel del Ejército de la República, y actualmente Juez de Primera Instancia Militar de este Departamento,

Cita y emplaza al reo ausente Rosendo Asensio, hijo legítimo de Pedro Asensio y Magdalena Morales, originario de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, estatura 1 metro 62 centímetros, color trigüeno, ojos negros, pelo negro liso, nariz regular, barba y bigote poco y sin ninguna señal especial; procesado por el delito de desertión de la comisión destacada en la Hacienda de Santa Bárbara de este Departamento, para que dentro del perentorio término de quince días se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de desertión, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Chalatenango, a las ocho de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece. — *Wenceslao C. Valencia.* — *J. Antonio Zameca,* Srío. 2

Wenceslao Cabrera Valencia, Teniente Coronel del Ejército y actualmente Juez de Primera Instancia Militar de este Departamento,

Cita y emplaza al reo ausente Angel S. García, hijo legítimo de Leoncio García y Petrona Vargas, originario y vecino de San Ignacio de este Departamento, soltero, jornalero, de 18 años de edad, pelo blanco, ojos y pelo negros, nariz regular, imberbe y sin ninguna señal especial; procesado por el delito de desertión, de San Ignacio de este Departamento, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el referido delito, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Chalatenango, a las nueve de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece.—*Wenceslao C. Valencia.*—*J. Antonio Zometa*, Srío. 1

Teófilo Mancía, Coronel del Ejército y Juez de Primera Instancia Militar de este Departamento.

Cita y emplaza al reo ausente Aureliano Rosal, de 27 años de edad, soltero, tejedor, originario de Santa Ana y vecino de la villa de Tejutepique, Departamento de Cabañas, hijo de Manuel Rosal, de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, trigueño, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, barba bozo, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de deserción de la guarnición de Tejutepique, de este Departamento; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento de Cabañas: Sensuntepeque, a las nueve de la mañana del día veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—*Teófilo Mancía.*—*R. Muñoz*, Srío. 1

Teófilo Mancía, Coronel del Ejército y Juez de Primera Instancia Militar de este Departamento.

Cita y emplaza al reo ausente Jorge Peña, de 22 años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino del pueblo de Jutiapa, Departamento de Cabañas, hijo de Esteban Peña, de un metro sesenta centímetros de estatura, moreno, ojos amarillos, nariz regular, pelo negro, barba bigote, tiene una cicatriz en el dedo índice de la mano izquierda; para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o en las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de deserción en la guarnición de Ilobasco, de este Departamento; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento de Cabañas: Sensuntepeque, a las tres de la tarde del día veinte de agosto de mil novecientos trece.—*Teófilo Mancía.*—*R. Muñoz*, Srío. 1

ORDENANZA MUNICIPAL sobre paseos, calles públicas y construcción de edificios.

En la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las tres de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece.

La Corporación Municipal, en uso de las facultades que le concede la ley, tiene a bien publicar las Ordenanzas sobre paseos, calles públicas y construcción de edificios, aprobadas por la Municipalidad del año de mil novecientos seis; con fecha cinco de noviembre, con las reformas y adiciones que aparecen.

Ordenanza Municipal sobre paseos, calles públicas y construcción de edificios; aprobada por la Municipalidad, con fecha 5 de noviembre de 1906.

Paseos públicos.

Artículo 1.—Se reconocen como de uso público las plazas y paseos de San Salvador cualquiera que sea su extensión, quedando prohibido la enagenación o arrendamiento para otros usos.

La Municipalidad se esmerará por la conservación y mejora de los paseos, para lo cual votará una partida en su presupuesto anual.

Art. 2.—La Municipalidad sólo podrá permitir la construcción de tribunas o toldos provisionales en tiempo de fiesta o feria, como sujeción a las indicaciones que el Alcalde haga sobre el ornato.

Art. 3.—Se prohíbe en los parques Dueñas, Bolívar, Morazán y Arce la circulación de bicicletas, salvo a los niños menores de ocho años.

Art. 4.—No se permite colocar carteles en los dichos parques, ni rótulos en los pavimentos de los mismos; también se prohíbe la permanencia de vendedores en las aceras o contiguo a ellas.

Art. 5.—Toda persona que dañe o destruya una planta en los paseos, a más de pagar el importe, incurrirá en la multa de cinco pesos.

Art. 6.—No se podrá dar a un barrio, calle, avenida, plaza o parque, el nombre de una persona, hasta después de quince años de haber fallecido. Esta misma circunstancia se tendrá presente para la colocación de estatuas, bustos, etc., en los referidos lugares.

En todo caso, debe preferirse el nombre de los ciudadanos distinguidos de El Salvador, sin atender a filiación política.

Calles y aceras.

Art. 7.—En lo sucesivo, la apertura de las calles se efectuará previo proyecto que el Ingeniero presentará a la Municipalidad, siendo esta Corporación la que únicamente puede aprobar o modificar los planos. Una vez aprobado el proyecto, el mismo Ingeniero fijará en el terreno señales duraderas en pilastras de

mampostería, a fin de que las construcciones no varíen de la línea Municipal. Cuando se verifique la nivelación de la calzada, los dueños de los solares adyacentes quedan obligados a construir aceras provisionales con la altura de la rasante respectiva.

Art. 8.—El ancho mínimo de las calles será de 13 m. 38 o 16 varas, pudiendo construirse de mayor anchura cuando conduzcan a paseos, edificios o lugares importantes.

Art. 9.—La numeración de casas estará bajo el control de la Municipalidad.

Art. 10.—Cuando lo permitan los fondos, se continuará la pavimentación de las calles, con adoquines de piedra de las dimensiones convenientes, o con otro material de los sistemas modernos. En tal caso, se avisará con anticipación que no baje de quince días, ni pase de noventa, a todos los particulares o empresas que tuvieren, con el permiso correspondiente, obras como postes, rieles y otros similares, a fin de que procedan a ejecutar los trabajos que les corresponda para armonizar sus intereses con los de la Municipalidad en el nuevo sistema que se adopte. Al efecto, serán facilitados por la Oficina Municipal de Ingenieros los detalles consiguientes. Si en el tiempo fijado, los interesados nada hubieren ejecutado, la Municipalidad procederá a hacerlo por cuenta de aquéllos, procurando, en cuanto le fuere posible, no interrumpir ni perjudicar los intereses de tercero.

Art. 11.—Los postes para cualquier servicio que sean, deben colocarse en las orillas de las aceras, previo informe del Ingeniero Municipal.

Art. 12.—Los rieles de tranvías y ferrocarriles que se tiendan en las calles de esta capital, con autorización de autoridad competente, deberán ser colocados, previa indicación del Ingeniero Municipal, en forma que no estorbe el tránsito general.

Art. 13.—No podrá hacerse excavación alguna en las calles, sin permiso del Alcalde, y al concederse, será bajo la responsabilidad del solicitante de repararlas cuando el hundimiento sea imperfección del trabajo.

Si no es posible rellenar un zarzo en un sólo día, se fijarán por el interesado, postes y travicillas que impidan el paso de vehículos y peatones.

Art. 14.—Las aceras en el centro deberán construirse de cemento sin pulimentar o ladrillo de cemento comprimido a prensa u otro de superior calidad; y en los barrios, de ladrillo común superior; no excederá la altura de una acera sobre el nivel de la calle, más de 21 centímetros, ni formarán topes las aceras correspondientes a edificios consecutivos. El ancho será de 1 m. 50 con reducción o aumento según la amplitud de la calle, a juicio del Alcalde, previo informe del Ingeniero.

Se prohíbe, en absoluto, el uso de la laja como material para aceras. Para suprimir las aceras de lajas existentes, la Municipalidad escogitará los medios que no perjudiquen los intereses de los propietarios.

Art. 15.—Las nuevas aceras o las que se reparan, no deberán llevar peñecillos, sino que terminarán en lateral de ladrillo de obra o de hormigón de cemento comprimido.

Edificios.

Art. 16.—Todo edificio que se construya en el recinto urbano, se sujetará al plano oficial de alineación y rasantes que apruebe la Municipalidad. A voluntad del propietario puede retrocederse el edificio de la línea municipal, con el objeto de formar jardín, en cuyo caso está obligado a colocar una reja con decoración adecuada, en la línea que se fije.

Art. 17.—Toda persona que desee construir edificios de nueva planta, refaccionar o modificar los ya construídos, se presentará por escrito en el papel sellado correspondiente al Alcalde, declarando la clase de construcción, objeto y situación del inmueble. Las reparaciones locativas interiores, sin modificación de la seguridad de los edificios, no necesitan de este requisito.

La solicitud se acompañará de los planos siguientes:

- a) Planta de cada cuerpo.
- b) Sección transversal.
- c) Elevación de la fachada; o fachadas si fueren varias.

La planta, en escala de un centímetro por metro, y la sección transversal y fachada, a dos centímetros por metro. Estos planos deben ser aprobados previamente por el Consejo Superior de Salubridad.

Una copia en papel de calcar, de los planos referidos, quedará en la oficina del Ingeniero.

En los planos se anotará: el destino de cada local y sus dimensiones; espesor de los muros y sección de las vigas. Si se trata de edificios grandiosos, es preciso acompañar los cálculos de resistencia de las vigas, armaduras, columnas, bóvedas etc.

Es obligatorio referirse al sistema métrico decimal en todo lo relativo a dimensiones y resistencia.

En el plano de la planta baja, se debe indicar el nivel del terreno con respecto a la calle y la acera.

Art. 18.—La solicitud y planos pasarán de la Alcaldía al Ingeniero, para que este empleado señale la línea y nivel y haga el replanteo de la fachada. Si

los planos carecen de algunos de los requisitos de Ordenanza, el mismo Ingeniero los devolverá con anotaciones al solicitante para su corrección.

Art. 19.—Hecho el trazado, el Ingeniero devolverá los planos guardándose las copias para el archivo: los planos devueltos llevarán la firma y sello de la Oficina del Ingeniero. El Alcalde, previo el pago de los impuestos de tarifa, extenderá la licencia.

Art. 20.—El propietario no podrá introducir cambios que no estén en los planos, sin previo aviso al Alcalde.

Art. 21.—Con la mayor frecuencia, el Ingeniero revisará los edificios en construcción, y cuando notare que no se ha seguido la línea demarcada o se haya cometido incorrección alguna, tiene facultad para ordenar la suspensión inmediata del trabajo, dando cuenta al Alcalde.

Art. 22.—El estilo arquitectónico y decorativo, es arbitrario en cuanto no se oponga a las reglas generales admitidas, y las detalles que prescribe esta Ordenanza.

Art. 23.—Es obligatorio construir en forma ochavada las esquinas formadas por edificios que dan frente a dos calles. El frente de la ochava, no tendrá menos de dos metros.

La obligación de ochavar las esquinas es aplicable a los edificios cuya reparación se solicite.

Las casas del centro llevarán ático.

Art. 24.—La altura de la fachada en edificios de un sólo piso, debe ser de 4 m. 25 como mínimo, contando desde la acera hasta la parte superior de la cornisa; si la rasante de la acera es muy inclinada, y el edificio de gran extensión al frente de la calle, la altura debe contarse en el centro pero podrá construirse en secciones escalonadas.

Art. 25.—No se permitirán en las casas, el alero de canecillo, frente a las calles, cualquiera que sea el lugar.

Art. 26.—No se permitirá construir en el centro y en las calles que conduzcan a paseos públicos importantes, tapias y ranchos; pero sí se admitirán edificios cuya altura y ornamentación esté conforme con esta Ordenanza, aunque sus techos tengan una sola vertiente.

Art. 27.—Cuando el edificio tenga más de un piso, la altura de los restantes estará, con respecto a la altura del piso primero, en la relación siguiente:

10.	0.8
20.	0.7

Sin examen riguroso de la resistencia de las paredes, no se permitirá la construcción de altos en casas que hayan sido de un solo piso.

Art. 28.—Los tubos de desagüe para aguas lluvias, pasarán debajo de las aceras.

Las cloacas domiciliarias que conectan con las principales, deben construirse con licencia del Alcalde y bajo la inspección del Ingeniero Municipal. La sección se terminará según las necesidades; será de forma cóncava, revestidas interiormente con mortero de cemento Portland. Los tapones inodoros, se colocarán en los patios.

Los excusados de las casas, en las zonas con servicio de cloacas serán de lavar.

Art. 29.—La pintura de los edificios, se hará en la época ordenada por la ley de Policía; en el Centro se pintarán al óleo, y en los barrios al temple.

A fin de evitar el uso de colores inadecuados, se prescribe la combinación siguiente: el Centro y Santa Lucía, verde claro; barrio del Calvario y Concepción, azul celeste; San Esteban y San Jacinto, amarillo oro; Candelaria, San José y Remedios, plomizo.

Los techos de láminas de hierro se pintarán al óleo con color rojo oscuro.

Art. 30.—Con el fin de evitar la propagación de incendios en los edificios ocupados por tiendas de comercio, farmacias, depósitos de materiales inflamables, hoteles etc., se prescribe la construcción de paredes divisorias en los mencionados edificios, las cuales deben ser de mampostería de ladrillo o cemento armado.

Edificios ruinosos.

Art. 31.—El propietario de un edificio que amenaze ruina, será obligado a repararlo en el término que expresa el artículo 125 de la ley de Policía; pero si el peligro de derrumbe fuere inminente, la inspección del Alcalde, acompañado del Ingeniero y Secretario, con citación de dueño, haciendo constar en acta el estado ruinoso grave, será suficiente para ordenar la demolición dentro del tercero día, a costa del propietario.

Será considerado un edificio en ruina, cuando el muro de la fachada tenga un desplomo de un tercio de su espesor.

Quando los horcones se encuentren podridos del pie y en su caso, las soleras.

Quando las vigas o plexas que soportan peso hayan sufrido una flexión considerable a juicio del Ingeniero.

Disposiciones generales.

Art. 32.—En virtud de la autorización de Gales, en el artículo 50 de la ley del Ramo de Gales, Municipalidad, por medio del Alcalde británico de cinco a diez pesos a los empujados, en representación de Carlos y de la Familia

pendencia o particulares que no cumplan y no hagan cumplir esta Ordenanza.

La graduación de la pena será conforme la gravedad de la falta, siendo entendido que todo infractor de esta Ordenanza, a más de la multa correspondiente, será obligado a cumplirla en la forma gubernativa.

Art. 33.—La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día primero de enero de mil novecientos siete y desde esa fecha, quedan derogado el Reglamento de ornato de mil novecientos cuatro y sus reformas posteriores.

F. Escobar.—J. Antonio Villalta.—M. Palomo.—Antonio Zapeda.—J. Fajardo.—Adolfo Novos, h.—Alberto Mena.—Pedro Mejía.—Tránsito Gastán, Srío. S. Letona H.—José Leiva.—F. L. Bonilla.—Salvador A. Zelaya.—D. Clara.—Adrián M. Arévalo.—J. Antonio Quirós.—Salvador Gallegos, h.—Federico G. Kreitz, Srío. 3

LICITACIONES

El Supremo Gobierno pone a licitación la hechura de tres tableros de cemento armado para dos puentes de la ciudad de Jucuapa, y uno de la de Chinameca, cuyos estribos de mampostería ya están construídos. Las propuestas deben presentarse a la Dirección General de Obras Públicas, hasta el día 30 de septiembre próximo y el Ministerio de Fomento aceptará la que más convenga, diez días después, previo informe de la misma Oficina.

Se advierte a los proponentes: que el Supremo Gobierno Suministrará, en el lugar, el hierro y cemento que se necesite para las obras, quedando a cargo de los primeros los demás materiales; y que la ejecución de los trabajos deba estar a cargo de un técnico.

Los tres tableros tendrán un espesor de doce centímetros e irán sostenidos por las correspondientes vigas, las que también serán de cemento armado. Las barandas o pasamanos, que tendrán la longitud conveniente, se formarán con cañones de hierro de dos pulgadas de diámetro empotrados en pilarecitos de hormigón armado, espaciados de dos en dos metros.

Sobre los tableros irán los empedrados, de forma convexa, que tendrán 20 cm. de grueso en el centro y 10 cm. en la parte más delgada. Estos empedrados se harán con mezcla de cal y arena en la proporción de 1 a 4; y sus desagües se formarán con canales o tubos adecuados.

Las dimensiones son las siguientes:

- 10.—Puente de Chinameca.
 - Largo..... 8.00 mts.
 - Ancho total..... 7.00 "
 - Andenes.....
 - Id.
- 20.—Puente de Jucuapa.
 - Largo..... 9.00 "
 - Ancho..... 9.40 "
 - Andenes..... 1.70 "
 - Id. 0.20 "
- 30.—Puente de Jucuapa.
 - Largo..... 13.60 "
 - Ancho..... 20.30 "
 - Andenes..... 1.70 "
 - Id. 0.20 "

La proporción entre el peso del hierro y del cemento será la indicada por el sistema de construcción que se adopte; pero la de la composición de la mezcla del concreto no podrá ser inferior a la que sigue: 300 kilogramos de cemento Portland, 400 " arena lavada, 800 " " gravilla lavada.

La Dirección General de Obras Públicas pedrá dar otros informes a los interesados. Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, agosto 21 de 1913. 15-29

Carlos Modesto Meléndez, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito,

Hace saber: que por disposición de esta Municipalidad, se saca a licitación la pintura de diez y seis pilares, veinte puertas de tiendas y dos portones de zaguán del Mercado de esta ciudad, y diez pilares grandes, siete pequeñas, nueve puertas y una ventana del Cabildo Municipal de esta misma. Las personas que quieran hacer dicha pintura, presentarán sus propuestas a esta Alcaldía hasta el diez y ocho de septiembre próximo entrante, fecha en que se aceptará la que contenga más condiciones favorables a este Municipio.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Francisco, en el Departamento de Morazán, a diez y ocho de agosto de mil novecientos trece.—C. M. Meléndez. 3

Licitación pública para el contrato de la correspondencia entre la Administración de Correos y el Puerto de La Libertad. Las propuestas en la Dirección General hasta el día 30 de septiembre próximo entrante.

Alcaldía Municipal de Correos: San Salvador, veinti-

SE AVISA AL COMERCIO

Que han cumplido el almacenaje legal, los bultos siguientes:

MARCAS	NUMEROS	BULTOS	CONTENIDO	VAPORES	FECHAS		
A. V. Tadd	114	4	C. kinetoscopio y accesorios	Vapor alemán "Uaria"	Marzo 13 de 1913		
"	56	2	C. abanicos eléctricos				
W	sin	581	Piezas en tablas				
"	"	34	Líos en tablas				
"	"	8	Líos teja manila				
A. V. Tadd	"	2	Líos madera				
"	"	7	Onñetes clavos hierro				
"	"	8	Bultos puntales de madera				
"	"	1	Fardo ferretería				
"	"	2	Rollos cordelería de jarca				
"	"	1	Fardo catres de lona				
"	"	3	Fardos tiendas de campaña				
"	"	47	Líos sillas de madera				
		700	Bultos				

Adnana de La Unión, 14 de agosto de 1913.

Rod. Menéndez. 3-3

diecho de agosto de mil novecientos trece.—Samuel C. Dawson. 10 5

A las Municipalidades

De conformidad con el poder y derecho que la ley concede a este Tribunal, ha juzgado conveniente recordar a las Municipalidades de la República el fiel y exacto cumplimiento de sus deberes y facultades, tal como está ordenado en los artículos 50 y 63 de la Ley del Ramo Municipal, decretada el 28 de abril de 1908; y que además de tener presente las demás disposiciones de la misma ley para su acatamiento, fijen su atención en lo prescrito en los artículos 47 y 48 de la mencionada ley, que dicen: "Art. 47.—Corresponde a las Municipalidades, en virtud del Gobierno local que ejercen, la administración y economía de los pueblos, conforme a la presente ley." Art. 48.—Las funciones que la ley encomienda a las Municipalidades son privativas de ellas y solo por ellas deben desempeñarse; etc".

No está demás, manifestarles, que la expresada Ley del Ramo Municipal, está basada en lo prescrito en los artículos 113 al 118 de la Constitución Política, que tratan del Gobierno Local.

Contaduría Municipal de la República: San Salvador, agosto de mil novecientos trece.

M. Salazar A. 5-5 c. m.

Depósitos

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que de orden de esta Alcaldía y por ser de dueño y fierro desconocidos, se encuentra en seguro depósito una yegua torquilla salpicada; herrada con este fierro..... y la cual fue presentada a este Cabildo por un vecino de esta jurisdicción, en virtud de haberla hallado perjudicando en su sementera. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes legales que le será entregado.

Dado en la Alcaldía Municipal: El Porvenir, a doce de agosto de mil novecientos trece.—Miguel A. Rugamas.—Manuel de J. Calderón, Srío. 1

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazaretes, que para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atiende podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintuno de agosto de mil novecientos trece. 30-10

AVISO

Se hace saber a los Individuos (Clases) que hayan causado baja en Cuarteles de esta capital, que sepan leer y escribir y tengan de sus Jefes buenas referencias de subordinación, disciplina y moralidad, que si lo desearan, pueden presentarse a la Dirección General de la Guardia Nacional, donde se les dará de alta como Agentes.

Ministerio de la Guerra: San Salvador, dos de septiembre de mil novecientos trece.

10-1 alt. P. Guzmán, T.

AVISO

La Oficina Organizadora de milicias del Departamento, ha quedado instalada en la Ca. Calle Oriente, casa número 28.

San Salvador, agosto 30 de 1913.

El Jefe Organizador,

8-2 alt.

L. Contreras.

Tranvías de San Salvador y Santa Tecla

Las personas que tengan tarjetas de abono de pasajes en este Tranvía, y por haber aparecido algunas de emisiones anteriores falsas, se servirán presentarlas a la Dirección para cambiárselas por las de la emisión actual y únicas admisibles en el tráfico.

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

3-1

La Empresa.

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 4 del corriente inclusive, hasta nuevo aviso, el de ciento cuarenta por ciento. (140%).

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

José E. Suay.

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Nacional de Agricultura, Ganadería e Industrias, para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que se verificará el miércoles 24 del corriente mes a las 2 de la tarde, en la Oficina de la Gerencia, Sa. Calle Poniente No. 24.

La reunión, según los Estatutos, debió ser en agosto próximo pasado; pero la Junta Directiva acordó posponerla para este mes, con motivo de la proyectada Exposición de Ganadería, que debió inaugurarse el 6 de agosto.

San Salvador, 5 de septiembre de 1913.

Sociedad Nacional de Agricultura, Ganadería e Industrias. Cooperativa.

3-1

La Directiva.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, lunes 8 de septiembre de 1913

NUM. 56

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1913.

Vista la solicitud del doctor don Maximiliano A. Magaña, relativa a que se le permita ejercer en la República su profesión de Abogado, para lo cual presenta, debidamente autenticado, el Diploma que obtuvo en Guatemala, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo estipulado en los Tratados existentes entre los dos países, y oído el parecer de la Suprema Corte de Justicia, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Ministro de Instrucción Pública,
Martínez S.

Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1913.

Vista la solicitud del doctor don Alfredo Trejo Castillo, relativa a que se le permita ejercer en la República su profesión de Abogado, para lo cual presenta, debidamente autenticado, el Diploma que obtuvo en Honduras, el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de lo estipulado en los Tratados existentes entre los dos países, y oído el parecer de la Suprema Corte de Justicia, ACUERDA: de conformidad.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Ministro de Instrucción Pública,
Martínez S.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:

San Salvador, 8 de septiembre de 1913.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar tercer escribiente de la Administración de Rentas del Departamento de San Miguel, a don Daniel A. López, con el sueldo de ley, en lugar de don Leonidas Cárdenas, que se retiró del empleo.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del Ramo,
García González.

SECRETARÍA DE GUERRA

Palacio Nacional:

San Salvador, 5 de septiembre de 1913.

En atención a los merecimientos acreditados conforme a la ley por el Subteniente don Ambrosio González, de alta en el Regimiento de la Escuela de Cabos y Sargentos, y habiendo sido declarado apto para el ascenso al grado inmediato, con fecha 21 de julio del presente año, el Poder Ejecutivo ACUERDA: ascenderlo al grado de Teniente del Ejército de la República; debiendo extenderse el correspondiente despacho.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario de la Guerra,
Quiñónez M.

Palacio Nacional:

San Salvador, 6 de septiembre de 1913.

A propuesta del Estado Mayor Central y en atención a los méritos del Subteniente Esteban Lemus, de alta en la guarnición de San Vicente, el Poder Ejecutivo ACUERDA: declararlo apto para el ascenso al grado inmediato.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario del Ramo,
Quiñónez M.

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:

San Salvador, 8 de septiembre de 1913.

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta de Aguas de Santiago de María, en el Departamento de Usulután, ACUERDA: nombrar Secretario de dicha institución, en lugar de don Juan Canales, que renunció, a señor don Florentín Lafnez, a quien se excita su patriotismo para la aceptación del cargo que se le encomienda, rindiéndole las gracias al señor Canales por sus servicios.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente.)

El Secretario de Fomento,
Quiñónez M.

DOCUMENTOS OFICIALES

CIRCULAR

Palacio Nacional: San Salvador, 6 de septiembre de 1913.

Señor Gobernador Departamental.

Desde que estoy al frente de este Ministerio, una de mis constantes ocupaciones, ha sido la de dictar órdenes a las autoridades de mi dependencia para que se persiga activamente y sin contemplación alguna, a los contraventores de la Ley de Policía, en lo que se refiere a los juegos prohibidos; pero a pesar de tales medidas, he tenido la pena de ser informado de que, en algunas poblaciones de la República, los Municipios han autorizado dichos juegos, en contravención flagrante de la expresada ley, so pretexto de celebrarse alguna festividad; y como consecuencia natural e inmediata de esos ilícitos permisos, se han venido haciendo al Gobierno fuertes censuras por la prensa y en exposiciones de honorables apreciaciones.

El Gobierno actual, inspirado en altos principios de moralidad y celoso observador de la ley, está en la obligación de hacer efectivas todas aquellas disposiciones tendientes a evitar el fomento de un vicio tan funesto como es el de que me ocupo, y por consiguiente, excito a Ud., una vez más, para que se sirva dictar las órdenes más terminantes a las autoridades de su jurisdicción en orden a que se abstengan de permitir juegos prohibidos, bajo ningún pretexto; persiguiendo con actividad a los transgresores y aplicándoles sin contem-

plación alguna lo que previene la ley de la materia al respecto.

Este Ministerio espera que Ud., como buen patriota, secundará los sanos propósitos del Gobierno, dando toda preferencia a la presente. Sírvase acusarme recibo.

Soy de Ud. muy atento y S. servidor,
(f.) *Samuel Luna.*

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Washington, 6.—Después de un gran debate, en que se criticó la política del Presidente, la Cámara aprobó la moción de Bryan sobre que se destinen 100,000 dólares para la repatriación de los americanos residentes en Méjico. El Representante Murray, de Oklahoma, censuró la debilidad de la política del Gobierno, y opinó por el empleo de la fuerza bruta. El Representante Garrett, de Texas, declaró que su Estado se opone al reconocimiento de Huerta. El doctor Hale conferenció con Wilson, a quien dió detalles sobre el Gobierno de Huerta; en seguida habló con Bryan; y en una entrevista rehusó dar informes sobre el resultado de su misión. Telegramas de la ciudad de Méjico dicen que Huerta entregará el Poder al General Jerónimo Treviño, para presentarse como candidato a la Presidencia. El Cónsul en Monterrey niega que los federales hayan ejecutado a seis americanos en Torreón, y el Cónsul en Hermosillo, informa que el Gobernador de Sonora, ha ofrecido protección a los americanos que deseen permanecer en el Estado.

Veracruz, 6.—Llegaron tres trenes especiales con americanos residentes en la Capital y lo Interior de Méjico, de los cuales se embarcó hoy una parte a bordo del vapor *Esperanza*, con destino a Estados Unidos.

Washington, 6.—Para impedir la exportación de armas y hacer efectiva la neutralidad, el Representante Kent, de California, ha presentado a la Cámara un Proyecto de Ley, por el que se autoriza al Estado para monopolizar toda materia explosiva. Asegúrase que el Presidente Wilson ha declarado varias veces, que no reconocerá a ningún gobernante latinoamericano, que haya legado al Poder, por medio de la traición o del asesinato. El Gobierno tiene informes de que los constitucionales de Méjico no aceptarían a ningún candidato que haya tenido participación en el actual Gobierno. Opínase con respecto a la venta del *dreadnought* "Río de Janeiro," que la Potencia que lo adquiriera, dará a su escuadra una preponderancia marcada.

Sigmaringen, 6.—Precedida del acto civil verificado en Palacio por el Conde August Zuenolenberg, Gran Mariscal de la Corte de Prusia, efectuóse en la Iglesia la boda religiosa de Manuel de Braganza, con la Princesa Augustine Victoria Hohenzollern, celebrada por el Cardenal Netto, ex-Arzbispo de Lisboa con asistencia de la Reina Amelia, de Portugal; del Príncipe de Gales, en representación de la Familia Rael británica; del Príncipe Eitel Friedrich, en representación del Kaiser; del Infante Carlos y su señora, en representación de la Familia

Real de España; del Duque de Génova y la duquesa de Aosta, en representación de la Familia Real de Italia y otros príncipes, grandes duques y duquesas, en representación de otras Familias Reales europeas. El trayecto del Palacio a la Iglesia, fue adornado con arcos florales y bien custodiado por soldados y la policía, por temor a un atentado anarquista. Grandes fiestas se llevarán a cabo en Palacio, en celebración de este acontecimiento, con ocasión del cual, están recibiendo los novios, soberbios regalos.

San Juan del Sur, 6.—El colector de Aduanas, Ham, ha manifestado en una entrevista que la anulación de la Convención Castrillo-Knox, no afecta al *American Nicaragua Bank*, ni al cobro de derechos en las Aduanas, porque uno y otro dependen exclusivamente de la Convención relacionada con los abonos al Tesoro.

Ceuta, 6.—Murió un soldado, resultando gravemente herido un Teniente y 9 soldados en un ataque del enemigo, a una columna que conducía provisiones para los campamentos, y atacado éste, a su vez, por la artillería española, se le hicieron muchas bajas.

Vigo, 6.—Presididos por dos Arzobispos y tres Obispos, llegaron 80 peregrinos brasileños, los cuales son bien atendidos y elogian las bellezas de Oviedo.

Dublín, 6.—El cierre del comercio de carbón ha venido a empeorar la situación creada por la huelga de los braceros de muelles, y a malear más los sentimientos existentes entre patronos y obreros.

Coaticock, Quebec, 6.—Thaw alegó ante una Comisión especial de inmigración, que ha venido al Canadá, no como inmigrante sino como turista, por consiguiente, no debe aplicársele la Ley de inmigración. La Comisión ofreció considerar esta cuestión. La madre de Thaw, viene en camino para esta localidad.

Madrid, 6.—Romanones comunicó a Ruiz Jiménez, que está resuelto a que se aumente el presupuesto de Instrucción Pública, con 20.000.000 de pesetas, destinadas a construir edificios para escuelas, a mejorar el material docente y a aumentar el sueldo a los maestros.

Río de Janeiro, 7.—Dice un periódico que Rusia, Grecia y Turquía han hecho propuesta para la compra del *dreadnought* "Río de Janeiro"; que es probable la haga, también, la Gran Bretaña, y que los constructores han manifestado deseos de rescindir el contrato y vender el barco por su cuenta.

Tokio, 7.—La escuadra japonesa en aguas chinas, ha recibido orden de zarpar inmediatamente para Nankin, donde se asegura han sido asesinados varios japoneses, con pretexto de haber tomado parte en la revolución. El Ministro de Relaciones demandará diplomáticamente excusas, indemnizaciones y castigo de los culpables, sin menoscabo de la soberanía de China. El Primer Ministro Yamamoto, salió para Nankin a informar al Emperador de lo ocurrido. La prensa pide la intervención y el bloqueo de los puertos chinos. La situación es grave.

San Juan del Sur, 7.—Llegó a Corinto el Ministro americano Jefferson, a quien el Presidente Díaz ha enviado una guardia de honor especial para que le acompañe a la capital.

Washington, 7.—Embarcóse en Veracruz con destino a Estados Unidos, Manuel Zamacona e Inclán, quien viene como representante de Huerta, a tratar con el Gobier-

no de Casa Blanca, de la solución del problema mejicano, y a negociar un empréstito. Para algunos círculos la doble misión de Zamacona, significa que Huerta acepta las propuestas del Gobierno de Estados Unidos, en cuyo caso, éste le ayudará en sus operaciones financieras; pero otros círculos rechazan tal suposición, y afirman por lo contrario, que Huerta jamás aceptará la ayuda financiera condicional. Asegúrase que Wilson conferenciará gustosamente con Zamacona.

Méjico, 7.—Los partidarios de Félix Díaz le ha aclamado candidato a la Presidencia con el eminente abogado Requena, como Vicepresidente, y asegúrase que regresará a fines de este mes. Zamacona representará en Washington el mismo papel encomendado a Lind aquí. Huerta ha lamentado por un decreto la medida injustificable de Estados Unidos, sobre abandono de este país por sus ciudadanos, a quienes ha ofrecido trenes especiales para su conducción a los puertos o fronteras, y pagarles la diferencia entre los pasajes de 1a. y 3a. clase, en vista de que su Gobierno sólo les ha ofrecido pasajes de 3a.

Nueva York, 7.—Procedente de Newport ha llegado el Gran Duque Alexander Michailowitch, cuñado del Zar de Rusia, quien en una entrevista dijo, refiriéndose al imperialismo americano, que Estados Unidos se ha dedicado en las últimas décadas a conquistar territorios, y que los bailes conocidos con los nombres de "trote turco" y "tango argentino", a su juicio, son inofensivos.

Washington, 7.—En algunos círculos considérase como un insulto gratuito a Estados Unidos, la oferta de Huerta hecha a los americanos que deseen repatriarse, de pagarles la diferencia entre los pasajes de 1a. y 3a. clase; pero en otros la conceptúan simplemente como "idea ridícula".

Londres, 7.—Dice el *Times*, de ayer, que las tropas chinas hicieron fuego contra un grupo de japoneses que con bandera en mano se dirigían en busca de protección al consulado en Nankin, matando a tres japoneses; y que el sentimiento anti-japonés en China se ha recrudecido últimamente con la participación que algunos japoneses han tomado en la revolución china.

Panamá, 7.—El Gobierno proyecta la erección, a la entrada del Canal en el Pacífico, de una estatua colosal en honor de Vasco Núñez de Balboa, descubridor de la Mar del Sur, con fondos levantados en Panamá, por suscripción popular. El Encargado de Negocios de España telegrafió con tal motivo al Rey Alfonso, rogándole encabezar la lista con 50.000 pesetas. Este proyecto fue iniciado por Porras.

Río de Janeiro, 7.—Según informe oficial Turquía ofrece por el "Río de Janeiro" 76.000.000 de francos; Grecia, 75.000.000; Japón, 70.000.000; y Rusia, 67.000.000.

Badajoz, 7.—El Ministro de Negocios de Portugal recorre personalmente las regiones interesadas en el tratado comercial con España, investigando sus necesidades peculiares. Varios corresponsales de periódicos extranjeros en Lisboa han abandonado esa capital debido a la dificultad que tienen con motivo de la rigurosa censura, para llenar su misión.

Huesca, 7.—En el convento de los salesianos cayó un rayo, el cual hizo pedazos la cama del padre superior, quien se salvó por haberse tardado, casualmente, en acostarse.

Miranda, 7.—Una tormenta de granizos ha causado enorme daño en las cosechas.

Reus, 7.—En un momento de perturbación mental, el propietario José Llandurn, quien acompañado de su esposa se dirigía a su hacienda, se lanzó al pasar un tren debajo de él, quedando horriblemente mutilado.

SECCION DE AVIACION

BOTICAS DE TURNO
Farmacia "Central" y "Moderna".

MOVIMIENTO DE BUQUES

ACAJUTLA, 7 de septiembre.—Hoy, a las 9 y 10 p. m., zarpó, con destino a San Francisco e intermedios, el vapor N. A. *City of Sydney*, de 1.935 toneladas de registro, con 91 hombres de mar; al mando de su Capitán J. C. Follet, en el mismo orden; llevando de este puerto 1.350 bultos, 9 sacos, 4 paquetes de correspondencia y a los pasajeros: Sr. Ministro de EE. UU. Mr. Hamké, George Blanchard, Leopoldo Buzald, Marcel Clauis, Rafael y Carlos Alfaro Morán, Refugio de Duque, José Rodríguez, Tomás Denis, Dante Gay, Matilde de Rodríguez y un niño, Otilio Rodríguez, Vicente y Alberto Ayestas, Adela de Estrada, Juan Bastillo Rivera, señora y niños, J. Rafael Mora, César y Ángel Reyes, Pablo Bico, León Liebes, Carlos Augspurg, Alejandro Vischar, José Ernesto y Esteban Ulloa, Mercedes Sol, Salvador y Benjamin Sol, Pedro Izzi, Evaristo Daleid, Eduardo Kelly, Manuel Hosman y Andrés Izaguirre, para San José de Guatemala, y Víctor M. Cienfuegos, para S. Ilna Cruz. Nota: café oro 1.822 sacos; arroz 10 sacos; muestras 18 bultos; total 1.350.

LA UNION, 7 de septiembre.—Hoy, a las 5 p. m., zarpó, con destino a S. Ilna Cruz e intermedios, el vapor inglés *Salvador*, de 649 toneladas de registro, con 52 tripulantes; su Capitán H. Hatfield. Lleva de este puerto 2 sacos, 2 paquetes de correspondencia y a los pasajeros: Antonio Quiroz, para La Libertad; J. Prisco Jones y Ernesto Cabrera, para Acajutla; General Lisandro Lebrón Sara de Puh, 2 niños y 2 sirvientas, para San José de Guatemala, y Francisco Wong, para S. Ilna Cruz.

ACAJUTLA, 7 de septiembre.—Ayer, a las 4 y 55 p. m., fundó en esta rada el vapor N. A. *City of Sydney*, procedente de Acuña e intermedios, de 1.935 toneladas de registro, con 91 tripulantes; al mando de su Capitán J. C. Follet. Trajo para este puerto 1.421 bultos mercaderías, 112 sacos, 8 paquetes de correspondencia y 17 canastos más y a los pasajeros: Dr. Francisco Sacza R., Santiago Díaz Rafael Almeida, Petrona v. de Díaz, Cristina Díaz, Leonor Sol, Antonio Hasbum, George Pontas, Adela Castillo y Manuela Boniche, de Acuña, y Luis Pastillaloka, de Puntarenas; señoras Francisca B. Lola y Eduardo Rivas y Ana Duarte de Coriato; Carlos Lardizábal, Carmelo Córdova, Emilio Suárez y Antonio Nasar, de Ampala; Lola de López, Petrona López, Leonardo López, Arcadia de Quesada y Lydia Quesada, de La Unión. Patente limpia.

LA UNION, 7 de septiembre.—Hoy, a las 6 a. m., fundó procedente de Corinto, el vapor inglés *Salvador*, de 649 toneladas de registro, con 52 tripulantes; su Capitán H. Hatfield. Trajo para este puerto 475 bultos mercaderías, 3 sacos de correspondencia y al pasajero Narciso Sol. Patente limpia.

LA LIBERTAD, 8 de septiembre.—Hoy, a las 11 y 45 a. m., zarpó, con destino a S. Ilna Cruz y escalas, el vapor inglés *Salvador*, en el mismo orden; sin carga ni pasajeros.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Anita Ramos v. de Alvarez (2), Angla Navarro, Francisco Castro, Ramos Pan M., Jesús Cornejo, Jesús O. de Cisneros y Nieves Melgar (3).

Fuera de línea: Guadalupe Mora.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCION.—*Domicilio ignorado:* Elena Fuentes, Gabriel García, José Figueroa. En igueta Bastamanta y Dr. Victor Ramirez.

Ausente: Carlos Romero Hernández.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CADELARIA.—*Domicilio ignorado:* Astorja Valle, Francisca Beltrán, Luis Escobar M. y Manuel María Hernández.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍAS 6 y 7 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos 57 hombres y 18 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 6

Gran Hotel.—Entraron: Dr. Fernando Cornejo, de

Santa Ana, y Rafael Batlle, de Acajutla. Salieron: Leopoldo Bulzi, para Acajutla, y Eduardo Escobar, para Hacienda Divisadero.

Hotel Occidental.—Entró: Presbítero Felipe Avilés, de Armenia. Salio: Eduardo López y López, para Chalchuapa.

DÍA 7

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: M. Calderón, de Ahuachapán; Eduardo Ortiz, de Sonsonate; José María Regalado, de Santa Ana, y Luis Pustilnick, de Costa Rica. Salieron: Manuel Claude, para Acajutla, y Dr. Enrique Córdova, para esta ciudad.

Hotel Occidental.—Entraron: Juan José López, de San Vicente, y Manuel Martínez M., de Zacatecoluca. Salio: Magistral Moscoso, para Cojutepeque.

Hotel Granada.—Entró: Mariano Alvarez, de Atiquizaya. Salio: Mariano Alvarez, para esta ciudad.

PROYECTO DE CONTRATO para la construcción de un Ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador, termine en el Puerto de La Libertad.

Artículo Primero.—El Gobierno de la República de El Salvador concede al señor Frederick F. Searing, quien en lo de adelante se llamará el Contratista, o a sus sucesores, el derecho de construir, mantener y explotar un ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador termine en el Puerto de La Libertad. El Contratista determinará, además, de acuerdo con el Gobierno, los puntos de las estaciones de la línea, en vista del trazo de ésta que se presentará al Ministerio de Fomento. Este trazo y estudios deben ser aprobados, previamente, por el mismo Ministerio.

Artículo Segundo.—La línea tendrá el mismo ancho entre rieles, que la que actualmente tiene construida la Compañía del Ferrocarril de San Salvador y Santa Tecla, es decir, una yarda, medida en el interior de los rieles.

Artículo Tercero.—Los rieles serán de acero de sesenta libras de peso por yarda inglesa; y los durmientes serán de buenas maderas, empleándose de preferencia las del país; habrá material rodante necesario, fijado de acuerdo con el Gobierno y ajustado a las necesidades del servicio; todos los puentes y viaductos que se construyan en la extensión de la línea serán de acero y hierro o de mampostería o de cemento armado, según convenga, y deberán ofrecer toda la garantía de resistencia y solidez, construyéndose la obra conforme a las reglas del arte, para que en todo tiempo responda a las exigencias del tráfico. Los planos y cálculos de los puentes serán presentados por separado al Ministerio de Fomento, para su examen y aprobación. Antes de ponerse al servicio se harán las pruebas usuales y éstas podrán repetirse cada vez que el Gobierno lo estime o lo crea necesario o tenga sospechas de una disminución en la resistencia. La pendiente máxima será de tres y medio por ciento, y sólo en caso de absoluta necesidad podrá llegar a un cuarto por ciento, a menos que se emplee la tracción eléctrica o un nuevo sistema de locomotoras que lo permita; en cuyo caso se fijará de acuerdo con el Gobierno: los radios de las curvas no bajarán de 85 metros, y entre dos pendientes inversas habrá siempre una parte al nivel de 80 metros de extensión, por lo menos.

Artículo Cuarto.—Los estudios de la línea se harán dentro de los seis meses siguientes después de firmada la escritura pública de este Contrato, y los trabajos de construcción deberán comenzarse dentro de los doce meses después de igual fecha. La línea deberá estar terminada dentro de los veinticuatro meses después de comenzados los trabajos; pero después de transcurrido el primer año deberá estar concluida la mitad de la obra, aproximadamente. Por cada mes de retraso para la terminación total, pagará el Contratista una multa de quinientos pesos oro americano, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor. En el caso de que el Contratista no diere principio a la construcción de la obra dentro del término señalado por este mismo hecho caducará el Contrato y la concesión respectivas, sin necesidad de previa declaración. El Contratista depositará en la Tesorería General, dentro de noventa días, después de elevado el presente Contrato a ley de la República, y como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la suma de cinco mil pesos oro americano, en oro acuñado, la que le será devuelta al ponerse al servicio público toda la línea. En caso de caducar el Contrato, por no darse principio a la construcción de la obra en el término señalado, dichos cinco mil pesos oro los perderá el Contratista a beneficio del Gobierno, quedando con este libre de otras responsabilidades provenientes de la misma causa.

Artículo Quinto.—Las vetas y brozas minerales que existan en los terrenos que adquiera el Contratista, le pertenecerán en todo tiempo y no podrán ser gravados con derechos e impuestos superiores a los de las concesiones otorgadas o que se otorguen a otras compañías o zonas minerales, estando sometidos en lo demás a las leyes respectivas.

Artículo Sexto.—El Contratista tendrá la libre y exclusiva administración y manejo interior del ferrocarril y pertenencias; y no estará sujeto a la intervención del Gobierno, excepto para asegurar el cumplimiento de este Contrato, como también para asegurar el orden interior y el buen servicio público. Revisando este Contrato por su naturaleza los caracteres de una ley de la República, nacido de un compromiso bilateral, lo estipulado en él no podrá, por consiguiente, ser modificado ni alterado por ley, reglamento ni disposición alguna, y se entenderá exceptuado de cualquier medida que se dicte, no pudiendo cambiarse sus estipulaciones sino por mutuo consentimiento expreso de las partes contratantes. La Empresa deberá introducir las mejoras que el progreso aconseje que se hayan puesto en práctica en otros países. Estas mejoras se refieren al sistema de frenos, alumbrado, señales de los trenes en marcha, enclavamientos y otras que redunden en beneficio del servicio y sean necesarias en relación con el tráfico que tenga.

Artículo Séptimo.—La Empresa se considera desde luego de utilidad pública y gozará de los derechos, concesiones y franquicias conferidas por las leyes a las empresas de este carácter, y de la misma manera lo será la expropiación de todos los terrenos que necesite para la construcción y conservación de la vía y todas sus dependencias. Las expropiaciones se verificarán con arreglo a la ley y la Empresa pagará el valor de las mismas, a justa tasación de peritos. La Empresa podrá usar gratuitamente para el consumo de sus locomotoras, trabajos y demás necesidades del servicio, todos los materiales y aguas de los ríos que se encuentran en terrenos nacionales y también tendrá facultad para conducir, para los mismos usos, el agua de cualquier manantial o río, que por su proximidad a la vía pueda utilizarse; pero esto último será sin perjuicio de tercero y previa indemnización en su caso; esta excepción se limita al uso y obras de aprovechamiento existentes a la fecha de este Contrato. Exceptuase en todo caso el uso de las fuentes que surten o puedan servir a poblaciones. El Contratista tendrá derecho en todos los casos a las ventajas que el Gobierno otorga a todas las compañías ferrocarrileras establecidas o que más adelante puedan establecerse en el país, salvo en lo que se refiera y no tenga relación con las cláusulas de este Contrato. El Gobierno concede al Contratista, gratuitamente y a perpetuidad, un derecho de vía de diez metros de ancho a cada lado de la línea principal y en los ramales que construya, excepto en aquellos lugares donde se requiera mayor anchura para las estaciones edificios, terraplenes, cortadas excavaciones, fosos de balaste, canteras y cualesquiera otros terrenos adicionales que se necesiten para los desvíos de caminos, aguas, caminos reales, desagües de pantanos y terrenos; diques u otros trabajos para proteger la vía de inundaciones; así como también para talleres, plataformas, almacenes de depósito, paraderos y desviaderos o para cualquier otra obra útil para el ferrocarril. En este caso la anchura adicional necesaria será determinada por el Contratista, de acuerdo con el Gobierno. En cualquier caso los propietarios deberán ser debidamente indemnizados, pagándose los terrenos y las mejoras en ellos existentes para la fecha de este Contrato.

Artículo Octavo.—El Contratista no estará obligado a cercar la vía; pero sí a proporcionar gratis a los interesados el alambre y grampas para que éstos cerquen con cuatro o cinco hilos, según convenga al Contratista, sus terrenos a los lados del ferrocarril.

El Contratista no entregará el alambre y grampas sino hasta que los propietarios colindantes hayan colocado los postes respectivos.

El Contratista no será responsable por accidentes, daños y perjuicios provenientes de falta de cercas en las propiedades limítrofes, una vez que haya entregado el alambre y grampas.

El Contratista podrá aprovecharse de los caminos públicos donde fuese indispensable, sin más condiciones que la de dejar expedito el tránsito a las carretas y otros vehículos, para lo cual deberá quedar un espacio libre de ocho metros, por lo menos, contados de la línea a la cerca más próxima. Los cruzamientos con la actual carretera nacional, se procurará que no sea a nivel; pero, si fuese indispensable, se observarán en tales cruzamientos las medidas de seguridad para el tráfico de la carretera.

Artículo Noveno.—La Empresa tendrá el derecho de construir, a lo largo de sus líneas y en conjunción con ellas, líneas telefónicas y telégraficas para su exclusivo servicio, pudiendo, entre tanto, utilizar las del Gobierno gratuitamente, quien a su vez podrá colocar un alambre para telégrafo o teléfono en los postes de la Empresa. De la misma manera tendrá ésta el libre uso del servicio postal de la República, para la correspondencia relativa a los asuntos de la misma Empresa. El Contratista queda sujeto en un todo a los Reglamentos de Telégrafos, Teléfonos, Alumbrado Eléctrico, fuerza motriz y Correos.

Artículo Décimo.—La Empresa podrá importar libre de derechos e impuestos fiscales y municipales, en todo el tiempo que dure la concesión, los útiles y

materiales para la construcción y conservación de la línea, así como los de explotación, sujetándose en todo a la Ley de Franquicias Aduaneras.

Artículo Undécimo.—Igualmente serán libres de todo impuesto del timbre, registro o contribuciones fiscales o municipales de cualquiera clase, establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión, los libros, títulos, obligaciones, letras, documentos emitidos o girados por el Contratista, y tampoco pagará alcabala sobre los terrenos que adquiera para la vía o construcción de edificios para la Empresa.

Artículo Duodécimo.—El domicilio de la Empresa será en la ciudad de San Salvador, en donde el Contratista tendrá siempre una Oficina y un representante ampliamente autorizado para tratar con el Gobierno o con cualquier persona interesada sobre todos los negocios relativos a la Empresa y a las obligaciones contraídas por el presente Contrato; todo lo que se ejecute y convenga con el referido representante se tendrá como hecho con la Empresa misma y el Contratista, pudiendo hacerse notificaciones de toda demanda y continuarse con él los juicios.

Artículo Decimotercero.—El Contratista no podrá entrar en arreglos de ninguna manera, sin previa autorización del Gobierno, con las otras empresas de ferrocarriles establecidas en el país.

Artículo Decimocuarto.—Todos los empleados y trabajadores del ferrocarril estarán exentos del servicio militar y civil, mientras permanezcan ocupados en dichos trabajos, salvo los hijos del país en caso de guerra exterior. Para el efecto, la Empresa llevará libros de registro que presentará periódicamente a las autoridades que el Gobierno designe, de sus empleados y operarios.

Artículo Decimoquinto.—El Contratista se obliga a evitar, por todos los medios que estén a su alcance, el contrabando de mercancías, y asimismo se obliga a cumplir, en la parte que le corresponda, las disposiciones que dicte el Gobierno para impedir el contrabando, o que se refieran a cualquier otro asunto fiscal y que no se opongan al presente Contrato.

Artículo Decimosexto.—El Gobierno auxiliará a la Empresa para proporcionarle en el país los trabajadores necesarios, a quienes aquella pagará puntualmente su jornal; y las autoridades competentes obligarán por los medios legales a cumplir sus contratos a los trabajadores que la Empresa importe, siempre que tales contratos estén arreglados a las leyes del país. Asimismo dará toda la protección que esté en sus facultades para la conservación y seguridad de la vía y del material. Todos los empleados de la Empresa que estén en contacto con el público deberán hablar castellano, y este será el idioma usado en los billetes, conocimientos, cuentas, rótulos, señales etc. La Empresa mantendrá un personal suficiente de inspectores, vigilantes y guardavías, los que podrán ser investidos con las atribuciones de policía.

Artículo Decimoséptimo.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, constituirán excepción a las estipulaciones de este Contrato.

Artículo Decimooctavo.—La Empresa será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas o efectos en los trenes o dependencias de la Empresa, salvo que tales daños y perjuicios no hayan sido ocasionados por su culpa o por negligencia de sus empleados, de conformidad con las leyes de la República.

Artículo Decimonono.—El tipo máximo de pasajes será de dos y medio centavos oro americano por kilómetro para los pasajeros de primera clase; de uno cuarto centavos oro americano por kilómetro, para los pasajeros de segunda clase; y de ocho centavos oro americano por kilómetro, por fletes de cada tonelada de veinte quintales de peso o cuarenta pies cúbicos de medida, a juicio de la Empresa. Por metales preciosos, joyería o materias inflamables o peligrosas, se fijará una tarifa especial más alta, de acuerdo siempre con el Gobierno. El equipaje de los pasajeros de primera clase no deberá exceder de veinticinco kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro; el equipaje de los pasajeros de segunda clase no deberá exceder de quince kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por kilómetro.

Para los trenes expresos y de mayor velocidad de los ordinarios se fijará una tarifa especial, de acuerdo con el Gobierno.

El contratista podrá reducir la tarifa general como y cuando lo crea conveniente. Asimismo se fijará un derecho de almacenaje sobre toda mercadería que quede en las estaciones por más de cuarenta y ocho horas, después del día de su llegada, no contando los domingos ni los días de fiesta nacionales. Después de las cuarenta y ocho horas se cobrará el almacenaje a razón de diez centavos oro americano por quinientos kilos, por día o fracción de veinticuatro horas, incluyendo los domingos y demás días feriados. Para cobrar el almacenaje, el contratista deberá dar aviso previo al interesado, de estar las mercaderías en las

bodegas. No se dará conocimiento de carga por un flete menor de veinte centavos oro americano. Por caballos, bestias muiares y ganado vacuno se cobrará dos y medio centavos oro americano por cabeza, por cada kilómetro. Por perros, ovejas, cabras o cerdos, un centavo y cuarto oro americano por cada kilómetro y por cabeza, señalándose como minimum de cincuenta centavos oro americano por cabeza. Los precios de fletes y pasajes serán en oro de los Estados Unidos de Norte-América o su equivalencia en moneda corriente del país. El tipo se fijará cada tres meses, de acuerdo con el Gobierno, teniendo por base el tipo de cambio del trimestre anterior; pero en caso de un cambio brusco se podrá hacer inmediatamente. Los abonos químicos o naturales, en general destinados al cultivo, pagarán la mitad de la tarifa ordinaria. Los artículos de primera necesidad, como maíz, frijoles etc., que el Gobierno introduzca por razón de escasez, pagarán la mitad del flete establecido.

Artículo Vigésimo.—La Empresa tendrá un carro de lujo que usará a los trenes ordinarios para conducir gratis al señor Presidente de la República y a los señores Ministros Diputativos de El Salvador. Asimismo se obliga a conducir gratuitamente en sus trenes ordinarios a los señores Secretarios de Estado o Subsecretarios, a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y a los Diputados del Congreso Nacional, a los Gobernadores y Comandantes Departamentales, a los militares de alta graduación, a los empleados del Gobierno que vayan a desempeñar comisiones especiales del Ejecutivo o de la Corte Suprema de Justicia, a los individuos de la Guardia Nacional, comisiones de Policía, y agentes, aisladamente; a los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisione para el reconocimiento o inspección de la línea y materiales de explotación; a los jueces y empleados judiciales en ejercicio de sus funciones; a los inspectores de caminos, de telégrafos, de hacienda con sus resguardos, y de Obras Públicas; al Comandante del Puerto de La Libertad y al Administrador de la Aduana. Los resguardos viajarán en segunda clase. Se obliga igualmente a la Empresa a transportar gratuitamente la correspondencia postal que se dirija de o para las Administraciones de tránsito o terminales y del exterior que venga o salga y las fuerzas y elementos bélicos en tiempo de guerra. Para hacer uso de esta franquicia, el Agente de la Empresa de cada Sección dará boletines especiales a requisición escrita al Presidente de la República o de los Ministros y autoridades que el Gobierno designe. La Empresa se obliga a conducir con el cincuenta por ciento de rebaja en tiempo de paz, a las tropas y materiales de guerra, a los militares en comisión y comisiones militares; de la misma franquicia gozarán los efectos que el Gobierno introduzca directamente por su cuenta a ser transportados por la Empresa. Por el transporte de los fardos postales se cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro.

Artículo Vigésimo primero.—Cualquiera cuestión que pueda surgir entre el Gobierno de El Salvador y el Contratista, con respecto a la ejecución e interpretación de este Contrato, será sometido al arbitraje de dos personas conocedoras de negocio (no abogados), nombradas una por cada parte, las que a su vez nombrarán una tercera que decidirá en caso de discordia, siendo su fallo final y obligatorio para ambas partes. El nombramiento de los arbitadores deberá hacerse precisamente dentro de los ocho días subsiguientes a la notificación por escrito de una de las partes.

Artículo Vigésimo segundo.—Cuando esté terminada la línea, el Contratista se obliga a que los trenes recorran por lo menos, una vez al día, el trayecto entre las estaciones terminales de ida y vuelta. El itinerario deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento.

Artículo Vigésimo tercero.—El Gobierno tiene derecho de inspeccionar la línea durante su construcción y cuando el ferrocarril se halle en explotación, siempre que lo crea conveniente. Si de una inspección practicada se dedujese fundadamente la existencia de peligro inminente para la seguridad de los pasajeros, el Gobierno podrá suspender el tráfico mientras se verifican las reparaciones y pruebas del caso. La empresa facilitará los medios necesarios a los encargados de practicar la inspección, para el mejor cumplimiento de su misión.

En caso de interrupción del servicio, el Contratista se sujetará a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Ferrocarriles vigente.

Artículo Vigésimo cuarto.—El Ferrocarril será a vapor, pero podrá usarse como fuerza motriz, la electricidad o el aire comprimido, previa aprobación del cambio por parte del Gobierno y siempre que no afecte la seguridad y regularidad de la explotación. Si hubiese de emplearse fuerza eléctrica, en el todo o en alguna parte de la línea, conforme al inciso anterior, la Empresa podrá aprovechar para ese efecto solamente las caídas o corrientes de agua de los ríos o lagos de propiedad nacional, salvo derechos de terceros, dando al Gobierno en este caso, de las utilidades de la Empresa, un diez por ciento, sometiéndose el

Contratista a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos sobre uso de aguas; pudiendo expropiar como utilidad pública etc., previo pago efectivo a justa tasación de peritos, los terrenos que necesite para las instalaciones y demás dependencias, y podrá colocar en los caminos públicos, sean nacionales o vecinales y en las calles de las poblaciones, los postes necesarios para los alambres de transmisión de la fuerza, sin pagar por este servicio indemnización alguna. La Empresa quedará sujeta a las prescripciones de los Reglamentos de Policía, Ordenanzas Municipales y demás leyes que el efecto se promulguen en cuanto no contraríen las estipulaciones del presente Contrato.

Artículo Vigésimo quinto.—El Gobierno no dará, bajo ningún pretexto, concesiones a otras compañías o personas dentro de una faja paralela de veinte millas a cada lado de la línea del Contratista para construir otro ferrocarril; pero sí para dar concesiones para la construcción de otras líneas o ramales que no sean paralelas a la línea central, aun cuando corten las líneas o ramales de la Empresa, siempre que estas nuevas concesiones no sean al Puerto de La Libertad con San Salvador. En este caso el contratista tendrá la preferencia para la construcción y explotación de esas nuevas líneas en igualdad de circunstancias.

Artículo Vigésimo sexto.—Si el Gobierno, al ser de su propiedad el muelle de La Libertad determinare arrendarlo o cederlo bajo cualquier forma a un tercero, el Contratista tendrá el derecho de preferencia en igualdad de circunstancias para tomarlo por su cuenta.

Artículo Vigésimo séptimo.—El Gobierno reconocerá al contratista como precio [\$32 000.00] *treintidos mil pesos oro americano* por kilómetro. Entiéndase que en este precio se incluye el valor de todo el material rodante, expropiaciones de terrenos, edificios, puentes, acueductos, líneas propiamente dichas, desvíos, estaciones, talleres, herramientas, muebles y en general todos los enseres, muebles, útiles y semovientes que el Contratista adquiriera y sean necesarios para el funcionamiento y explotación del ferrocarril en cualquier sitio en que se encuentren.

El valor definitivo total del ferrocarril se determinará al presentar el Contratista sus planes, estados, detalles para calcular el número de kilómetros que tendrá a la vía.

El Gobierno autorizará al Contratista para hacer una emisión de bonos por la cantidad del precio total a que alude el párrafo anterior, y en cada bono se estipulará que el Gobierno garantiza, desde el día que el ferrocarril entre San Salvador y La Libertad se termine y se ponga al servicio público, suficientemente, un tanto por ciento sobre los derechos de aduana, la emisión de bonos equivalente a la cantidad a que monte el valor total de la obra, reconociendo desde esa fecha sobre ella un interés anual de cinco por ciento y fijará a la vez, para la amortización de dichos bonos, una suma que cubra el uno por ciento del capital o monto de la emisión. Esta amortización de bonos e intereses se efectuará por medio de sorteos en su Oficina de Londres, cada año, quedando obligado el Gobierno a situar oportunamente en un Banco de esta capital, que por ambas partes se designará, las cantidades correspondientes.

Es convenido, además, que este pago de intereses y amortización a que se compromete el Gobierno, se hará solamente durante los primeros cuatro años de explotación, pues de esta fecha en adelante, este servicio se hará por el Contratista, de los productos de la Empresa, deducidos en primer término los gastos de explotación a que se refiere el artículo 31 a canjarse por el mismo; más, en el caso que no fuere suficiente, el Gobierno se compromete a pagar la diferencia, es decir, que deducidos los gastos en la forma indicada, el excedente será aplicado a los intereses y amortización.

Artículo Vigésimo octavo.—El Gobierno tiene derecho para nombrar un interventor que fiscalice todas las operaciones de la Empresa, cada vez que lo creyere conveniente, y el Contratista se compromete a facilitar todos los datos y noticias que aquel necesite con tal fin. Este interventor ejercerá funciones permanentes en la Empresa, para inspeccionar las cuentas.

Artículo Vigésimo noveno.—Transcurridos los treinta y ocho años que son necesarios para la completa amortización de los bonos emitidos, el contratista se compromete a reembolsar al Gobierno, de los productos netos de la Empresa, el total de las sumas que el Gobierno haya pagado por razón de la garantía estipulada en el Artículo vigésimo séptimo de este Contrato, una vez que haya sido pagado el capital invertido en la construcción de la obra. Estas liquidaciones se harán por anualidades.

Artículo Trigésimo.—El Gobierno puede comprar en cualquier tiempo la Empresa; y el precio de compra se establecerá de la siguiente manera: al precio primitivo de construcción, según el Artículo 27, se agregará el valor de las mejoras hechas después de la fecha en que se haya puesto al servicio público; y además, considerando que la Empresa al vender al Gobierno antes de la fecha de duración del

Contrato, se desprende de los beneficios que pudiera tener en un negocio ya establecido, el Gobierno reconocerá, para el caso de la compra durante los primeros diez años de explotación, contados desde la fecha en que el ferrocarril haya sido puesto al servicio público, el 20 por ciento sobre el precio original; si la compra se verificase después de los diez años antes mencionados, sólo reconocerá como indemnización el doce y medio por ciento en lugar del veinte.

Del total del precio que tenga que pagar el Gobierno, de conformidad con los incisos anteriores, se deducirán las sumas que el Gobierno haya pagado por motivo de la garantía a que se refiere el art. 27; pero si la compra no se llevare a cabo por el Gobierno, de conformidad con las cláusulas de este Contrato, el ferrocarril con todas sus pertenencias y ramales pasará a ser propiedad de los Estados sin indemnización alguna y en perfecto estado de servicio o transcurridos que sean setenta y cinco años de explotación, contados desde la fecha en que se puso al servicio público.

Si el Contratista, en el momento de la compra por el Gobierno, de la parte construida de San Salvador a La Libertad, estuviere construyendo el ramal a Zacatecoluca u otro, al ser concluidos estos ramales, el Gobierno se compromete a comprarlos bajo las mismas condiciones de precio establecidas anteriormente para la línea principal, es decir además del valor primitivo, las mejoras y un veinte por ciento o doce y medio por ciento, según el tiempo en que se verifique la compra, antes o después de los diez años ya referidos anteriormente.

Artículo trigésimo primero.—A los efectos de fijar de una vez los gastos de explotación, conservación y mejoramiento de la Empresa, se establece la siguiente forma: para los gastos del quinto año de explotación, el Contratista tomará de los rendimientos brutos de la Empresa el ochenta por ciento; para el sexto y séptimo año, tomará el setenta y cinco por ciento; para el octavo año, el setenta y cuatro por ciento; para el noveno año, el setenta y tres por ciento; y para el décimo y los sucesivos, hasta el término de la concesión, el setenta por ciento de dichos rendimientos brutos.

Artículo trigésimo segundo.—El Contratista es dueño y poseedor absoluto del ferrocarril y pertenencias dentro del término de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que quede concluida la obra, salvo las estipulaciones de este contrato.

Artículo trigésimo tercero.—Los ramales que el Contratista construya será con previa autorización del Gobierno, y gozará de todas las concesiones que el Gobierno acuerde en el presente Contrato, para la línea principal. Durante diez años contados desde la fecha de este Contrato, el Contratista tendrá derecho de construir, por las mismas condiciones estipuladas en este convenio, para la línea principal, un ramal que partiendo de cualquier parte de ella termine en la ciudad de Zacatecoluca, y tendrá opción durante el mismo tiempo para prolongarlo hasta el Puerto de El Triunfo, poblaciones del Departamento de Usulután, y de San Miguel, siempre que esta prolongación no sea opuesta a derechos adquiridos con anterioridad, por otras Compañías ferrocarrileras del país; pero esta prolongación será bajo otras bases de contrato.

Si el contratista comprare la línea de San Salvador a Santa Tecla, actualmente existente, por un precio de acuerdo con el Gobierno, éste se compromete a autorizar e incrementar a la emisión de bonos de que se habla en el artículo 27 en las mismas condiciones; entendiéndose que, si esta compra se efectúa antes de terminarse la línea entre San Salvador y La Libertad, el precio de la compra se restará la proporción en kilómetros que le correspondan en la línea nueva que hubiera tenido que construir.

Artículo trigésimo cuarto.—Queda convenido, sin reserva alguna, que en todos los artículos de este Contrato, que se refieren al Contratista o a la Empresa, se entienda incluidos sus sucesores o cesionarios.

Artículo trigésimo quinto.—Y por último, el Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones consignadas en cada una de las cláusulas que anteceden, tanto en la letra como en el espíritu del presente Contrato, salvo en caso de fuerza mayor, quedando la Empresa sujeta en todo a las leyes del país, y renunciando desde luego a toda reclamación por la vía diplomática, salvo el caso de negación de justicia.

Artículo trigésimo sexto.—En caso de que el Contratista haga uso de las caídas de agua o corrientes de los ríos o lagos de propiedad nacional, el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un interventor, para la percepción del diez por ciento relacionado en el art. 24 de este Contrato.

San Salvador, 26 de agosto de 1913.

Frederick F. Searing.

Para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 4a., Sección 1a. de la Modificación de Leyes de Hacienda, se manda publicar el proyecto de contrato que antecede, a fin de que las personas que deseen mejorarla, presenten sus propuestas dentro del término de un mes.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, 5 de septiembre de 1913.—Carlos G. Zeladón, Srío. 1

INSCRIPCION DE TITULOS

SECCION CENTRAL

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Felipe Eduardo, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Secundino M6nchez, un t6tulo de propiedad de un solar urbano, situado en el pueblo de San Jacinto (hoy barrio de esta ciudad), con los linderos y dimensiones siguientes: al Oriente, con finca de Silvestre Evora, camino de por medio, midiendo por este rumbo noventa varas; al Norte, el r6o Acelhuate, midiendo nueve varas; al Poniente, el mismo r6o Acelhuate, midiendo noventa varas; y al Sur, solar de Valent6n Clara, midiendo nueve varas. El se6or M6nchez hubo el terreno descrito por t6tulo que le extendi6 el Alcalde Municipal respectivo el a6o de mil ochocientos ochentid6s.

San Salvador, veinte de agosto de mil novecientos trece.—Victor W. Mir6n. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Juan Mena, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de Eulalio Ch6vez, un t6tulo de propiedad de un terreno de cuatro manzanas de capacidad, situado en el punto llamado Comunidad, jurisdicci6n de Olocuilta, de los linderos siguientes: al Oriente, con el camino que conduce a San Sebastián y terreno de Eugenio L6pez, siendo mojonos en esta parte, un palo de madre-cacao que est6, cerca de otro de coj6n, partiendo de 6ste la l6nea hacia al Poniente, para por dos pa6os de flor amarilla que est6 en l6nea en el filo de la toma, y de all6 hacia a concurrir contra una piedra grande, situado en una de las esquinas del terreno, y terreno de Cecilio P6rez, dividiendo una quebrada con este 6ltimo; al Norte, terreno del mismo L6pez, Paz P6rez y Norberto Santos, divididos por un zanjo; al Poniente, terreno del mismo se6or Santos, Jos6 Mara Ch6vez, Manuel Mart6nez y Sinesio Raymond, l6nea divisoria, u a quebrada; y al Sur, terreno de Cecilio P6rez, el encuentro de dos quebradas en el pozo de la Comunidad, y el camino de San Sebasti6n. El se6or Ch6vez hubo el terreno descrito por t6tulo que le extendi6 el Alcalde Municipal respectivo el a6o de mil ochocientos ochentid6s.

San Salvador, veinte de agosto de mil novecientos trece.—Victor M. Mir6n. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado don Jos6 Nerio, solicitando se inscriba por primera vez y a favor de la se6ora Petrona Osegueda, un t6tulo de propiedad, correspondiente a un terreno situado en jurisdicci6n de Nijapa, en el cant6n del Saitre, compuesto de dos manzanas de extensi6n, lindante: al Oriente, con terreno de Jos6 Nerio, quebrada del Roble de por medio; al Norte, con el de Nicolasa Az6car, zanja y cerca de por medio; al Poniente, con el de Francisco Monterrosa, quebrada tambi6n de por medio; y al Sur, con el del mismo se6or Nerio. Dicho inmueble lo hubo por cesi6n que le hizo la Municipalidad de su domicilio, conforme a la ley de extincci6n de ejidos, de once de marzo de mil ochocientos ochentid6s.

San Salvador, trece de enero de mil novecientos och.—Victor M. Mir6n. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado don Gregorio Badio, solicitando se inscriba por primera vez a su favor un t6tulo de propiedad de un terreno situado en Chilitup6, de los linderos y dimensiones siguientes: al Norte, diez y siete metros, lindando con solares de Crisanto Badio y P6o Herrador Jovel; al Sur, diez y nueve metros y linda con solar de Carlos B. P6rez; al Oriente, veintid6s metros y linda con la calle; y al Poniente, diez y nueve metros y linda con solar y casa de Carlos B. P6rez. El se6or Badio hubo el terreno antes descrito por t6tulo que le extendi6 el Alcalde Municipal respectivo, el a6o de mil ochocientos ochenta y siete.

San Salvador, diez y siete de mayo de mil novecientos trece.—Victor M. Mir6n. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Eliseo Miranda, solicitando que por primera vez se inscriba a favor del se6or Cornelio L6pez, su propiedad en un terreno r6stico, ejidal, situado en el Plan del Valle de La Pe6a, jurisdicci6n de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, como de tres manzanas de extensi6n, lindante: al Oriente, con terreno de Alejandro Merlos, con un borde de pa6a de por medio; al Norte, con terreno de Nieves L6pez, calle de por medio; al Poniente, con terreno del interesado se6or L6pez y Carlos Gallegos; y al Sur, con terreno de Nieves L6pez, estando ocho terrenos cercado de zanjo, lo hubo el referido se6or L6pez por t6tulo que le extendi6 el Alcalde Municipal de San Pedro Masahuat, a las tres de la tarde del d6a quince de julio de mil ochocientos ochenta y dos. Lo que se avisa al p6blico para los fines de ley.

Registro de la Propiedad Ra6z e Hipotecas de la

Segunda Secci6n del Centro: San Vicente, diez y siete de julio de mil novecientos trece.—Fabio Castillo. 3

SECCION DE OCCIDENTE

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Lorenzo Garc6a, vecino de Tacuba, solicitando se le inscriba un t6tulo expedido a su favor por la Alcald6a de aquella poblaci6n el diez y seis de septiembre de mil ochocientos noventa y siete, mediante el que adquiri6 un terreno situado en el lugar llamado El Sincayo, de los ejidos de Tacuba, y que se compone de diez manzanas o sean setecientas 6reas, inculto y lindante: al Oriente, con terreno de Jos6 A. Selm, moj6n un guacajilpa; al Norte, terrenos de Francisco A. ensio y Sebasti6n Garc6a, moj6n un jocote; al Poniente, terreno de Francisco Rom6n, camino de por medio, moj6n un madre-cacao; y al Sur, con terreno de Jos6 Hilario, r6o de Ashuquemat de por medio, moj6n un 6rbol de maqui higuato. Quien se crea con derecho que ocurra dentro del t6rmino de ley.

Registro de la Propiedad Ra6z e Hipotecas de la Segunda Secci6n de Occidente: Ahuachap6n, veintiocho de julio de mil novecientos trece.—F. Calder6n. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Camen Padilla de Salazar, vecina de Apareca, solicitando se inscriban en su favor, por primera vez, dos predios r6sticos, situados en el lugar Tizapa, de aquella jurisdicci6n. El primero, compuesto de tres hect6aras seenta y tres 6reas de extensi6n, inculto, plano-quebrado, f6rtil, no es dominante, pero, s6i sirviente, por darle servidumbre de tr6nsito al doctor Higinio Valdivieso, y linda: al Oriente, con finca de Rodrigo Garc6a, camino de por medio; al Poniente, con la del doctor Higinio Valdivieso y Manuel Garc6a, cerca de alambre ageno en medio; al Norte, terrenos de la sucesi6n de Emilia Padilla, representada por Aquilino Padilla y propiedades del Dr. Higinio Valdivieso y de Gertrudis Padilla cerca propio en medio; y al Sur, terreno de la sucesi6n de Antonio Calder6n, representada por Ana Mara Calder6n y finca de Gregorio Artero, cerca de alambre propio y camino de por medio; y el segundo est6 compuesto de cincuenta y cinco 6reas de extensi6n, plano, cultivado todo con caf6, no es dominante, pero s6i sirviente, por darle servidumbre de tr6nsito a Aquilino Padilla o la sucesi6n de Emilia Padilla, por el Norte, y linda: al Oriente, con terreno de M6nica Padilla, cerca de alambre propio en medio; al Poniente, con el de Francisca Padilla de Escobar; al Norte, con fincas de la misma Padilla de Escobar y sucesi6n de Emilia Padilla, representada por Aquilino de igual apellido y propiedad de M6nica Padilla, madre de guacajilpa de por medio; y al Sur, fincas de Gertrudis Padilla. Los adquiri6 la se6ora Padilla de Salazar por t6tulo que le di6 el Alcalde Municipal de su domicilio el veinticuatro del corriente. Quien se crea con derecho que ocurra.

Registro de la Propiedad Ra6z e Hipotecas de la Segunda Secci6n de Occidente: Ahuachap6n, a veintiocho de julio de mil novecientos trece.—F. Calder6n. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a este Registro se ha presentado don Sim6n L6pez, vecino de Tacuba, solicitando se inscriba por primera vez un t6tulo expedido por la Alcald6a de Tacuba, el once de julio de mil novecientos ocho, a favor de Manuel de la Cruz 26, el cual comprende un predio urbano, situado en el barrio de San Juan de aquella poblaci6n, y lindante: al Oriente, con veinticuatro metros con solar de Lorenzo Garc6a y Domingo de la Cruz Ramos; al Poniente, veintid6s metros quinientos mil6metros con solar de Lorenzo Garc6a, calle de por medio, al Norte, diez y siete metros quinientos mil6metros, solar de Gregorio de la Cruz; y al Sur, nueve metros, solar de Sim6n Gonz6lez; estando demarcado el referido predio con piedras incrustadas en sus respectivas esquinas; no es dominante s6i sirviente. Quien se crea con derecho, puede ocurrir en el t6rmino de ley.

Registro de la Propiedad Ra6z e Hipotecas de la Segunda Secci6n de Occidente: Ahuachap6n, treinta de julio de mil novecientos trece.—F. Calder6n. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Guillermo Valdivieso, vecino de Apareca solicitando se inscriba en su nombre un t6tulo expedido a su favor por la Alcald6a Municipal de su vecindario, el nueve de noviembre de mil novecientos doce, y mediante el cual adquiri6 unos terrenos situados en aquella jurisdicci6n; el primero en el lugar denominado El Llano compuesto de cuatro hect6aras noventa 6reas de extensi6n, inculto, plano-brado, y lindante: al Oriente, terrenos de Jos6 Mara Vallejo y Nicol6s Rom6n; al Poniente, con los de Bauilito Garc6a, Marcelino Jim6nez, Feliciano de Asensio, Antonio Ar6valo y Manuel Cierra, zanja propia y camino de por medio con el 6ltimo; al Norte, terrenos de Nicol6s Rom6n y de Rafaela Rivas de Arana, camino de por medio con la segunda; y al Sur, terreno de Jos6 Mara Vallejo; est6 rodeado de cercas de alambre agenas, con excepci6n de las del Norte, que son propias. El segundo

terreno est6 situado en el lugar Tizapa, se compone de nueve hect6aras seenta y cinco 6reas, inculto, lindante: al Oriente con finca de Aquilino Padilla y terreno de la sucesi6n de do6a Juana Men6ndez de Maga6a, cerca de alambre propio de por medio; al Poniente, terreno del inter-solar: al Norte, terreno de la misma sucesi6n Mar6a de Maga6a, cerca y zanjo agenos de por medio; y al Sur, con terreno del inter-solar. El situado en El Llano recibe servidumbre de tr6nsito del colindante Antonio Ar6valo. Quien se crea con derecho que ocurra.

Registro de la Propiedad Ra6z e Hipotecas de la Segunda Secci6n de Occidente: Ahuachap6n, veintiocho de julio de mil novecientos trece.—F. Calder6n. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Pedro P6e, vecino de Ataco, solicitando se inscriba por primera vez a favor de don Acaleto Mor6n, un terreno que adquiri6 por t6tulo que le extendi6 la Alcald6a de su domicilio el dieciseis de noviembre del a6o pasado, el cual est6 situado en el lugar denominado Shucut6n de zque la jurisdicci6n, compuesto de cuatro hect6aras, treinta y seis 6reas, ochenta y una cent6simas, cultivado de caf6 cosechero, cercado por todos sus rumbos con alambre espigado propio, y linda: al Oriente con treinta y cinco metros, con terrenos de Guillermo Mor6n; al Norte trescientos veintisiete metros, con terreno del mismo Mor6n; al Poniente cien y tres metros, terrenos de Francisco Antonio Mor6n, ant6s de Guillermo del mismo apellido; y al Sur, trescientos seenta y cuatro metros, con un trecho del camino que de Ataco conduce a Shucut6n y lo dem6s con terreno de Guillermo Mor6n; en este rumbo, por ser de figura irregular, tiene tres quiebros: el primero del Suro-este, linda con el camino vecinal y los otros dos, buscan o por el Oriente, linda con terrenos de don Guillermo Mor6n. Quien se crea con derecho, puede ocurrir en el t6rmino de ley.

Registro de la Propiedad Ra6z e Hipotecas de la Segunda Secci6n de Occidente: Ahuachap6n, veintiocho de julio de mil novecientos trece.—F. Calder6n. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado Pascual Gonz6lez, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Bartolo Gonz6lez, un predio r6stico, situado en el lugar llamado Joya de los Mameyales, de la jurisdicci6n del pueblo de Tacuba, compuesto de diez manzanas y media o sean setecientos treinta y cinco 6reas cultivado de pl6tano y ca6a de az6car, y linda: al Oriente, con terreno de Bartolo Gonz6lez, moj6n una piedra; al Norte, con el de Crist6bal Custodio, moj6n un 6rbol de jocote; al Sur, con el de Ignacio Tam6niqui y Gregorio Romualdo, moj6n un mont6n de piedra; al Poniente, con el de Bartolo Gonz6lez, moj6n otro jocote. Lo adquiri6 por t6tulo que le extendi6 el Alcalde Municipal de Tacuba, el seis de septiembre de mil ochocientos noventa y siete. Quien se crea con derecho que ocurra.

Registro de la Propiedad Ra6z e Hipotecas de la Segunda Secci6n de Occidente: Ahuachap6n, a veintid6s de julio de mil novecientos trece.—F. Calder6n. 3

SECCION DE ORIENTE

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Juan Hern6ndez, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Rica do Campos, del vecindario de Chiumeca, un huatal sito en el punto denominado Las Aguas T6bas, de aquella jurisdicci6n, cuyos linderos son: al Oriente, con huatal de Claro Mart6nez, camino de por medio; al Norte, con huatal de Vicente Gonz6lez; al Poniente, con huatal de Ram6n Mej6a; al Sur, con huatal de Isidro Guti6rrez. El inmueble descrito lo adquiri6 Ricardo Campos por conceci6n municipal. Lo que se pone en conocimiento del p6blico para los fines de ley.

San Miguel, j6o de enero de mil novecientos trece.—Antonio G. Valenzuela. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el se6or Andr6s Lazo, hijo, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Andr6s Lazo, una caballer6a de tierras en la hacienda Candelaria Cacaguatalejo, sita en jurisdicci6n del pueblo de Gotera, proindiviso con los se6ores Juan Rosa Prudencia e Isidro Perla, que le pertenece en posesi6n y propiedad; dicha hacienda linda: por el Oriente, con la de Candelaria; por el Norte, con los ejidos de Lolet quillo; por el Poniente y por el Sur, con Cacaguatalejo. El inmueble descrito lo adquiri6 el se6or don Andr6s Lazo por compra que hizo a P6terrra Perla. Lo que se pone en conocimiento del p6blico, para que el que se crea con derecho a 6l, se presente en el t6rmino de ley.

Registro de la Propiedad Ra6z e Hipotecas de la Primera Secci6n de Oriente: San Miguel, j6o treinta de mil novecientos trece.—Antonio G. Valenzuela. 3

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez de Primera Instancia del Distrito de Tejutla,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tent-

do por aceptada la herencia intestada del difunto Eusebio Cisneros, por parte de su esposa Sabina Cisneros, por sí y como representante legal de sus menores hijos legítimos Juliana, Timoteo e Isidra Cisneros, nombrándose a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Cítanse a todos los que se crean con derecho a la indicada herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tejutla: Chalatenango, a las ocho y media de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*Jorge Escobar.—Juan Santos G., Srio.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintinueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia del difunto Apolonio Martínez, por parte de su hija legítima María de los Angeles Martínez, a quien se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los que tengan derecho a la sucesión indicada, se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.—F. A. Chávez, Srio.* 3

El infrascrito, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia intestada del finado don Pedro Jiménez, vecino que fue de la Villa de Santo Tomás, por parte de sus hijos legítimos Francisca, Ezequiel, Candelaria, Adriana y Celeda, todos de apellido Jiménez; se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes legales de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para que las personas que se crean con derecho a la indicada herencia, que ocurran a deducirlo en el término legal.

Dado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito: San Salvador, a las dos de la tarde del día veinte y cuatro de julio de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.—F. A. Chávez, Srio.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fecha diez y nueve del corriente, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de Tránsito Torres, por parte de su hija legítima María Delina Torres, a quien se ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la herencia mencionada que ocurra a este Juzgado a deducirlo en la forma legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Zacatecoluca, a la una de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos trece.—*Baudilio Guillén.—Pablo Méndez, Srio.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia de Gil Pinada y Teófilo Henríquez de Pineda, por parte de su hija legítima Rosalinda Pineda, a quien se nombra administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se pone en conocimiento del público, para que dentro de quince días se presenten los que se crean con derecho a la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las diez de la mañana del veintidós de julio de mil novecientos trece.—*R. Sánchez.—e sio B. Miranda, Srio.* 3

Nicolás Aguiar, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha treinta de julio último, se ha tenido por aceptada por parte de don Antonio Fort, como cesionario de los derechos hereditarios de Jeruima Flores, la herencia de los padres de ésta Esteban Flores y Salvadora Escobar, y a que por derecho de transmisión le correspondía en la sucesión de su abuela Felipa Escobar, con beneficio de inventario; y se ha concedido al aceptante la administración y representación interina de las sucesiones mencionadas, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho en las referidas herencias, que se presente a deducirlas dentro del término legal.

Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las nueve de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*Nicolás Aguiar.—J. F. Lopez, Srio.* 3

Jorge Escobar, Juez de Primera Instancia del Distrito de Tejutla,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que dejó a su fallecimiento Juan

Cimaco Maldonado, por parte de su hermana legítima María Concepción Maldonado, a quien se ha nombrado interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítanse a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tejutla: Chalatenango, a las diez de la mañana del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—*Jorge Escobar.—Juan Santos G., Srio.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de este juzgado, de la una de la tarde del veintidós de los corrientes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó Atanasio Ganuza, por parte de Pablo Ganuza, hijo legítimo del difunto, por sí, y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Ignacia Claros, como esposa legítima del expresado difunto Atanasio Ganuza. Se nombra al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de las herencias yacentes; y se cita a las personas que se crean con derecho en la herencia, se presenten en el término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las cinco de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Raimundo Rivas.—S. Urbina, Srio.* 3

Raimundo Rivas, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito de Alegría,

Hace saber: que por resolución de este juzgado, de las cuatro de la tarde del veintidós de los corrientes, y a solicitud del doctor Pedro Chavarría, como apoderado de Juana Francisca Sigarán, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que, a su defunción dejó Tranquilina de Jesús Sigarán, por parte de aquélla, nombrándosele administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes; y se cita a todas las que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santiago de María, a la una de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Raimundo Rivas.—S. Urbina, Srio.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia de Gerardo Prieto y Timotea Argueta de Prieto por parte de sus hijos legítimos Candelario y Bonifacia Prieto, a quienes se nombra administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se pone en conocimiento del público, para que dentro de quince días se presenten los que se crean con derecho a la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Francisco Inglés.—Jesús B. Miranda, Srio.* 3

El infrascrito, Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto fecha de hoy, se ha tenido por aceptada por parte del señor Secundino Crespo, la herencia de sus difuntos padres legítimos José Demetrio Crespo y Pantaleón Cortés, y se le ha nombrado interinamente administrador y representante legal de dicha sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a todas las personas que se crean con derecho en la indicada herencia, se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Chinameca, a las nueve de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece.—*Vicente Machuca.—J. Adolfo Landaverde, Srio.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto proveído a las once de la mañana de este día, se ha tenido por aceptada la herencia de doña Jesús Herrera de Guerra, por parte de doña María del Pilar Guerra de Escobar, María de Jesús Guerra de Escalante, María Dolores Guerra de Castellanos, Carlos, Juan Federico y Rodrigo Guerra, en concepto de hijos legítimos de la referida difunta, y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se advierte que la primera de las herederas acepta dicha herencia con beneficio de inventario. Quien se crea con derecho a la herencia referida, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Tonacatepeque, a las once y media de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos trece.—*Mauricio Pineda.—José María Peña M., Srio.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se han presentado los señores Lucas, José Angel, Adolfo, Felipe y Nicolasa Cruz, aceptando la herencia intestada de sus finados padres legítimos, señores Calixto Cruz y Matilde Rodríguez; habiéndosele conferido la repre-

sentación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Si alguno creyere tener derecho a la sucesión mencionada, ocurra a deducirlo en su oportunidad.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a las tres de la tarde del primero de agosto de mil novecientos trece.—*Dario Osorio.—Luis M. Velis, Srio.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado la señora Felipa Callejas, como representante legal de sus hijos menores Rosendo Enrique, Amalia y María Juana Ruiz, aceptando la herencia intestada que a éstos se ha deferido de su finado padre legítimo, señor Laureano Ruiz; habiéndosele conferido a representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Si alguno creyere tener derecho a la sucesión mencionada, ocurra a deducirlo en su oportunidad.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a las tres de la tarde del veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Dario Osorio.—Luis M. Velis, Srio.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintiséis del presente, se ha tenido por aceptada la herencia abintestato del difunto Lucio Pofo, de parte de la señora Lorenza Rodríguez, como esposa legítima del expresado difunto; nombrándose a la aceptante, interinamente, administradora y representante legal de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil: San Miguel, a las nueve de la mañana del veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Francisco Federico Reyes.—M. Baldeomar, Srio.* 3

Pedro Ferrer, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el Procurador don Gustavo Cornejo, como apoderado de Josefa Torrente, aceptando, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó Nemesio Toboacha; y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes. Quien se crea con derecho a la herencia de que se trata, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*Pedro Ferrer.—Capriano Magaña, Srio.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado doña María Catalina Salazar, viuda de Magaña, por sí y en representación de sus menores hijos Mario César y Marco Tulio Magaña, aceptando, con beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejó don Raquel Magaña, esposo de la primera y padre legítimo de los segundos; confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes. Quien se crea con derecho a la herencia de que se trata, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las once de la mañana del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—*Pedro Ferrer.—Rafael A. Arduz, Srio. Int.* 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha primero del corriente, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato del señor Pascual Rosales, por parte de su cónyuge Expectación Dolores Zavaleta; nombrándose a la aceptante administradora y representante de dicha herencia, con las facultades de los curadores de las herencias yacentes. Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho a dicha herencia, se presenten a deducirlo en el término de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las once de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece.—*Juan J. Merlos.—Francisco Rivera, Srio.* 3

Adolfo Brillantes González, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto fecha veintiséis del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó la señora Marcelina Gómez, de parte de sus hijos legítimos Vicente Santiago y Juana Francisca, los dos de apellido Navarrete; y se ha nombrado a los aceptantes administradores interinos y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Usulután, a las nueve de la mañana del día veintiocho de mil novecientos trece.—*Adolfo Barillas González.*—*Salvador Campos*, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fecha de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia de los bienes que a su defunción dejó la señora Josefa Areadía García, por parte de su esposo Justo Reyes, como cónyuge sobreviviente; y se ha nombrado a éste, interinamente, administrador y representante legal de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en virtud de haber comprobado su calidad de heredero legítimo. Quien se crea con derecho a la herencia de que se trata, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito: Usulután, a las nueve y media de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*Julián Rodríguez.*—*Baltasar T. Guerrero*, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado la señorita Mercedes Henríquez, aceptando la herencia testamentaria de su señora madre, doña Carmen del mismo apellido; habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Si alguno creyere tener derecho a la sucesión mencionada, ocurra a deducirlo en su oportunidad.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Sensuntepeque, a las tres de la tarde del primero de agosto de mil novecientos trece.—*Dario Osorio.*—*Luis M. Veliz*, Srío. 3

Juan José Merlos, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada de la señora Paulina Gálvez, por parte de su cónyuge sobreviviente don Román Castro, por él y como representante legal de sus menores hijos legítimos Pablo de Jesús, Lázaro Serafía, Salomé de Jesús, Francisco de Jesús, Francisca Ramona y Matilde, y por los señores Hilario, conocido con el nombre de Ursulo, Cecilio de Jesús, Estefanía de Jesús, Valentina de Jesús y Antonia de Jesús, todos de apellido Castro; nombrándose a los aceptantes administradores y representantes de dicha herencia, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las nueve de la mañana del día once de julio de mil novecientos trece.—*Juan J. Merlos.*—*Francisco Rivera*, Srío. 3

Miguel Angel Mazzini, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada la herencia de los difuntos Brígido de Jesús Romero y Dionisia Martínez, por parte de su descendiente legítima Josefa Isabel Romero y de la señora María Eduvigia Castillo, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dichas sucesiones correspondían a la señora Luisa Romero. Se ha conferido a las aceptantes la administración interina de los bienes de la sucesión y la representación, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Quien se crea con derecho, ocurra a deducirlo en el tiempo debido.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito: El Basco, a las nueve de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*M. A. Mazzini.*—*María Aullar*, Srío. 3

José Luis Moreira, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de la finada Nieves de la O, por parte de sus hijos legítimos Cornelio y Candelario Remundo y el primero, además, como cesionario de Lucrecia del mismo apellido, también hija legítima de la finada, nombrándose a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades de los curadores de la herencia yacente. La persona que se crea con derecho a la referida herencia, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de Cojutepeque, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*José Luis Moreira.*—*José Inés Cruz R.*, Srío. 2

Benjamín López Bertrand, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la finada Tomasa López, por parte de su cónyuge sobreviviente Timoteo Guardado y de su hijo legítimo Filandro del mismo apellido, lo mismo que por parte de los menores Celestino, Porfirio, Luis Antonio y Ascensión Guardado, hijos

legítimos de la expresada finada y representados por su padre Timoteo Guardado; y se ha nombrado a todos los aceptantes administradores interinos y representantes de la sucesión, con las facultades de ley. Cítese a los que se crean con derecho a la referida herencia.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve de la mañana del día diez de julio de mil novecientos trece.—*B. López Bertrand.*—*José A. Mazzini*, Srío. 1

Raimundo Rivas, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito,

Por el presente cita por tercera vez al señor don Pío Próspero Alvarado, mayor de edad, agricultor, y quien tuvo por último domicilio el de esta ciudad, para que se presente a este Juzgado dentro del término legal, a hacer uso de su derecho en las diligencias que se siguen en este Juzgado, a solicitud del doctor Pedro Chavarria, apoderado de doña Beatriz de las Mercedes Fernández de Letona, sobre declarar la presunta muerte del expresado señor Alvarado, y se decreta a favor de sus menores hijos Aidé y Oscar Atilio Alvarado, la provisional de los bienes que aquél dejó.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las tres de la tarde del día veintisiete de junio de mil novecientos trece. | *Raimundo Rivas.* | *S. Urbina*, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha cuatro del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó don Matías Esquivel, por parte de doña Mariana Palma Esquivel de Rodríguez; y se nombra a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la expresada herencia, ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del día cinco de septiembre de mil novecientos trece. | *V. Cortés Reales.* | *Juan F. Luna*, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha treintinueve de julio próximo anterior, se ha tenido por aceptada la herencia de Jerónimo Santos, por parte de sus hijos legítimos José Lucas y Cupertino Fanto, a quienes se han nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la expresada herencia, ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Cortés Reales.*—*Juan Francisco Luna*, Srío. 1

Manuel Trejo Castillo, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejaron Nicolás Martínez, y Vicenta Campos, de parte de su hija legítima Felipa Martínez, y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante legal de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se cita con quince días de término a los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a deducirlo en la forma legal.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las tres y tres cuartos de la tarde del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*M. Trejo Castillo.*—*J. Calderón Z.*, Srío. 1

DECLARATORIAS DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha nueve del corriente mes, se han declarado herederos del difunto Casimiro Martínez, los señores Telésforo, Juan Evangelista, Felipe, Eufreacio, Ernesto, Luis y Valentín Martínez, los cinco primeros como hijos legítimos y los dos últimos como nietos. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a la una y media de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales.*—*Juan Francisco Luna*, Srío. 1

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, a las once de la mañana del día veintitrés del corriente mes, fueron declarados herederos del difunto Casimiro Martínez, los señores Telésforo, Juan Evangelista, Felipe, Eufreacio, Ernesto, Luis y Valentín Martínez, los cinco primeros como hijos legítimos y los dos últimos como nietos. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en el Juzgado de Paz de Cacaopera, a las dos

de la tarde del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Melecio Pérez.*—*J. Paz Pereira*, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en auto proveído a las dos de la tarde del veintinueve del mes próximo pasado, se ha nombrado tutora interina de la menor Marcos Rivas, a la señora Leandra Rivas. Lo que se pone en conocimiento del público, para que dentro de treinta días, se presenten a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la expresada tutela.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales.*—*Juan F. Luna*, Srío. 1

CURADURIAS

Ramón Ponce, Juez de Paz de esta Villa,

Hace saber: que se ha declarado yacente la herencia de María Rodríguez, y se nombra curador de dicha herencia al señor Silvestre Hernández. Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho a la expresada herencia, se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Paz: Tejutla, a las tres de la tarde del día dos de agosto de mil novecientos trece.—*Ramón Ponce.*—*Mónico Alvarado*, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, ha sido nombrada interinamente curadora y administradora de los bienes que a su defunción dejó en esta ciudad, el finado Lisandro Andino, su esposa legítima doña Soledad de Andino. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea con derecho a dichos bienes que no exceden de doscientos pesos, se presente a deducirlo en el término de ley.

Dado en el Juzgado Primero de Paz: Juayúa, a las nueve de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece.—*N. Enrique Viscarra.*—*Rafael Chocho Díaz*, Srío. 1

EJECUCIONES

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Natividad Henríquez contra Demetrio Ramos, por cantidad de pesos, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los muebles siguientes: una máquina de coser de hombre, clase Singer, tres tornillos, dos carretes, un desarmador, una aceitera, una mesita redonda de tres pies, una mesa grande de madera para cortar, un tenderete forrado en manta, de madera, una escuadra de madera, dos tijeras de cortar ropa, un par de anteojos, dos canasteros, una grance y una mediana, dos medidas de género y dos plantillas de madera de trazar. La persona que quiera hacerles postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz: Nejapa, a las diez de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Higinio Pineda.*—*Venancio Bruno*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por don Adolfo Espinosa contra Encarnación Ortiz, por cantidad de pesos, se venderá en pública subasta, una mesita situada en el barrio de San Francisco de esta ciudad, que mide once metros de largo por ocho de ancho con todo y correa, cubierta de tejas y sobre paredes de adobe, ubicada en un solar que mide trece metros de Oriente a Poniente y veinte metros de Norte a Sur. Lindante: al Oriente, cerco de por medio, con solar de Eduardo González; al Norte, calle de por medio, con solar de Teresa Estupinián; al Poniente, cerco de por medio, con solar de Pedro Cañas; y al Sur, con solar de Eustaquio Pérez, cerco de por medio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Paz: San Vicente, a las cuatro de la tarde del día siete de junio de mil novecientos trece.—*Francisco Inglés.*—*Eduardo Rosales*, Srío. 2

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por ejecución promovida por Francisco Garay contra Victoriano Sánchez, ambos de esta vecindad, por ciento diez y seis pesos, intereses y costas, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, dos derechos que pertenecen al ejecutado en un terreno rústico, situado en el cantón Santa Clara de este pueblo Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de cinco manzanas de extensión, linda: al Oriente, huatal de Claro López; al Norte, terreno de Ascensión Sánchez y Juan de Dios Amaya; al Poniente, con el de María Elantera Manzanarez, quebrada de por medio; y al Sur, con el de Francisco Amaya; los cercos de alambre que separan el terreno, son de los colindantes, y se exceptúan los derechos de Ange-

la, Elena y Andrea Sánchez. Se admiten posturas siendo legales.

Dado en el Juzgado de Paz: San Rafael Oriente, julio veinticuatro de mil novecientos trece.—Tomás Arias.—Nieves Acevedo, Srío. 2

El infrascrito, Juez.

Hace saber: que por ejecución seguida ante este Juzgado por Victoria Carranza contra Afónico Levos, por cantidad de pesos que le adeuda, se venderá en pública subasta, en esta oficina, un terreno rústico, sito en Apapuerta de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de catorce hectáreas, linda: al Oriente, con terreno de Lázaro Iraheita, mojonera de piedra de por medio; al Norte, con terreno de Gregorio Porce, Silvestra Portillo y Gervasio Centeno, quebrada de agua de por medio; al Poniente, con terreno de Celestino Centeno, quebrada de agua de división; y al Sur, con terreno de Jenaro Chica, Antonina Ponce y Pedro Henríquez, mojonera zanja seca de por medio. Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz: Ciudad Barrías, a las cuatro de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos trece.—Dionisio Membreño.—Juan Zuleta, Srío. 2

El infrascrito, Juez.

Hace saber: que por ejecución seguida ante este Juzgado por Juan Climaco Medrano contra Valerina Amaya, por cantidad de pesos que le adeuda, se venderá en pública subasta un terreno rústico, situado en Amapala, jurisdicción de Sorsori, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de treinta y cinco hectáreas, lindante: al Oriente, con terreno de Esteban Ramos, Víctor Bernal y del actor Medrano, cerca de madera y mojonera de piedra de por medio; al Norte, con terreno de Octavio Rivera, camino y cerca de piedra de por medio; al Poniente, con terreno del mismo Rivera, zanja seca, pasando por un obraje hasta llegar a una quebrada de agua; y al Sur, con terreno de la sucesión de Teodoro Ramos, quebrada de agua de división. Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz: Ciudad Barrías, a las tres de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos trece.—Dionisio Membreño.—Juan Zuleta, Srío. 2

El infrascrito, Juez.

Hace saber: que por ejecución promovida por el señor Gonzalo Pirilla, contra la señora Santos Márquez, por cantidad de pesos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno de naturaleza rústica, de capacidad, poco más o menos, de tres hectáreas y media, situado en El Barrial, de esta jurisdicción, Distrito de Sorsori, Departamento de San Miguel, que linda: al Oriente, con terreno de Remigio López; al Norte, con terreno del mismo López y de la sucesión de Nicolasa Lemus, cerca de paja de por medio; al Poniente, con terreno de Ignacia y Catarina Díaz, cerca de paja de por medio; al Sur, con terreno de Rosenda Díaz, cerca de paja, en parte, de por medio; cuyo inmueble está valuado en ochenta pesos. Quien quisiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz: San Gerardo, a las una de la tarde del día veintiséis de julio de mil novecientos trece.—Andrés del Cid.—Eusebio Quintero, Srío. L. 2

El infrascrito, Juez.

Hace saber: que por ejecución seguida por Asunción Guzmán, contra Jerónima Centeno y Francisca Centeno Medina, por cantidad de pesos que le adeudan, se venderá en pública subasta un terreno de naturaleza rústica, situado en esta jurisdicción, llamado La Cuchilla, de capacidad de veinte manzanas, lindante: al Oriente, con terreno de sucesión de Nicolás Sorto y terreno de Catarino y Petronilo Henríquez, dividido por cerca de madera hasta llegar a un mojon de piedras; al Norte, con terrenos de Daría y Petronila Henríquez, mojonera de piedra de por medio, lo mismo que cerca de madera, hasta llegar a un mojon de piedras que está a orillas de un riachuelo; al Poniente, con terreno de Narcisca Centeno Medina, dividiendo el riachuelo en parte y quebrada de Lafnez; al Sur, dejando la quebrada sigue por una cerca de madera hasta llegar a la cabecera de la cañada, de aquí, mirando al Oriente, por la misma cerca de madera hasta llegar a donde se comenzó a limitar, lindando por estos rumbos con los terrenos de la misma sucesión de Nicolás Sorto. Quien quisiere hacer postura, que se presente que se le admitirá.

Librado en el Juzgado de Paz: San Luis de la Reina, a las dos de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—Pimato Medrano.—A. López, Srío. 2

El infrascrito, Juez.

Hace saber: que por ejecución seguida por el Bachiller Pasante don Manuel Jiménez Nchez, en concepto de apoderado especial de don Manuel Barroza Marín, contra Fernando Calderón por cantidad de pesos, intereses y costas, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno de propiedad del ejecutado, sito en el cantón de Ulapa, de esta jurisdicción, como de ciento cuarenta áreas de extensión, y lindante: al Norte y Oriente, con terrenos de Ramona Calderón; al Sur, con terreno de la sucesión de Vicente Ramírez; y al Poniente, calle de por medio, con terreno de Eduvigis Oliva. Quien quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Tercero de Paz: Zacatecoluca, a las nueve de la mañana del día veinticinco de julio de mil novecientos trece.—Felipe Carranza O.—A. Rivera, Srío. 2

El infrascrito, Juez.

Hace saber: que por ejecución seguida por don Manuel Barroza Marín, y continuada por su apoderado especial Procurador don Salvador Melara Tenorio, contra el señor Jerónimo Lobato, por cantidad de pesos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno rústico, de naturaleza fértil, situado en el cantón Ulapa, de esta jurisdicción, como de una manzana de extensión o sean setenta áreas, y linda: al Norte, calle de por medio, con terreno de don Diego Vela; al Oriente, con predio de Julia Rodríguez de Molina; al Sur, con terreno de Domingo de la Cruz; y al Poniente, con terreno de Jesús Ramírez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Paz: Zacatecoluca, a las once de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—Felipe Carranza O.—M. Jiménez Navez, Srío. 2

Pedro Ferrer, Juez Primero de Primera Instancia Civil.

Hace saber: que por ejecución seguida por don Gustavo Curajo en concepto de cesionario de don Rodrigo Arturo Santillana contra Victor Morales, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, el derecho hereditario en general que al ejecutado corresponde en los bienes que a su defunción dejó su padre legítimo Marcelino Morales, en una finca situada en el cantón El Anonal, de esta jurisdicción, compuesta de dos porciones de terreno unidas por el rumbo Sur por una faja de tierra angosta, en forma de cuchilla, constante toda de veinte manzanas, poco más o menos, o sean mil cuatrocientas áreas, cult vada en su mayor parte con café cosechero y el resto con caña de azúcar y zacate, y linda la primera porción: al Oriente, con fincas de José Antonio y Gregorio Cáceres, cerca de piedra y alambre en medio; al Norte, con finca de Ildefonso Morales, cerca y camino en medio; al Poniente, con finca de Alejandro Cáceres, cerca de brotón, alambre y quebrada en medio; y al Sur, linda en parte con la otra porción que se describirá, y en parte con finca de Alejandro Cáceres. La segunda porción que se compone como la anterior, de diez manzanas, linda: al Oriente, con finca de Gregorio Cáceres, cerca de alambre y piedra en medio; al Norte, linda en parte con finca de Alejandro Cáceres, cerca agena en medio, en parte, y en parte, con la otra porción antes descrita; al Sur, con fincas del mismo Alejandro Cáceres y Petronila Violante, cerca de piedra y brotón en medio; y al Poniente, con finca de Dionisio Hernández, cerca de alambre y piedra en medio; existiendo en el interior de la primera porción de la finca descrita dos casas de teja, sobre horcones, paredes de bahareque, siendo una de ellas grande y la otra pequeña. Quien quisiere hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las diez de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—Pedro Ferrer.—Cipriano Magaña, Srío. 2

El infrascrito, Juez.

Hace saber: que por ejecución seguida por don Adrán Rivas, contra Inés Sánchez, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un solar situado a orillas de esta ciudad y en el barrio de Santa Lúcia, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, treinta metros ochenta centímetros, y linda con finca de don Serapio Choto, calle de por medio; al Norte, cuarenta y cinco metros, y linda con casas y solares de Juan Cruz, Florencio Mata y Mariano Castañeda, cerca de alambre de por medio; al Poniente, veinte metros diez centímetros, y linda con solares y casas de Fabio Mendoza, Petrona Avila y Guadalupe Arévalo, cerca de alambre de por medio; y al Sur, cuarentidós metros ochenta centímetros, y linda con solares y casas de Felipe Cruz, Daniel Mata, Guadalupe Arauz de Peñate y Juan Avila, cerca de alambre de por medio, formando el cerco por este rumbo un quiebre de diez y seis metros cincuenta centímetros de largo y cuatro metros treinta centímetros de ancho. En dicho solar se encuentra ubicada una casa pajiza, sobre horcones, entoldada de paja, y tiene de largo seis metros diez centímetros, y de ancho cuatro metros ochenta centímetros. Quien quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: Juayúa, a las nueve de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—N. Enrique Viscarra.—Rafael Choto Díaz, Srío. 3

En virtud de ejecución seguida por el Procurador don Lisandro Flores, como apoderado de don Manuel

Castro, contra don Ismael Romero, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, una finca de naturaleza rústica, situada en la hacienda El Bongo, jurisdicción de la villa de Tecapán, de treinta y dos manzanas de capacidad, limitada: al Oriente, con terreno del doctor Juan José Samayoa; al Norte, con el de Alejandro Valencia; al Poniente, con la quebrada de El Aceituno y terreno de Juan Iglesias; y al Sur, con terreno de Marcos Luna. Quien se creyera con derecho al inmueble descrito, que ocurra.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las tres y media de la tarde del día veintuno de julio de mil novecientos trece.—Raimundo Rivas.—S. Urbina, Srío. 3

Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia de este Distrito.

Hace saber: que por ejecución promovida por doña Tranquilina Macuena viuda de Castro, contra Tomás y Onofre Jurad, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado, en pública subasta los derechos hereditarios correspondientes a los ejecutados, que tienen en un terreno situado en El Plan Grande, de esta jurisdicción, Distrito de Jucupa, Departamento de Usulután, como de ocho manzanas de capacidad, y linda: al Oriente, con terreno de Tomás, Lucas y Antonio Herrera, quebrada de por medio; al Norte, terreno de la sucesión de Lucas Herrera, camino de por medio; al Poniente, finca de Eduardo, Narciso Nieves y Nautico Torres; y al Sur, terreno de Tomasa Carballo. Quien quisiere hacer postura a los derechos expresados, que se presente en el término de ley, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucupa, a las nueve de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece.—Angel Sánchez A.—Manuel Castro C., Srío. 3

El infrascrito, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito.

Hace saber: que por ejecución seguida por el Procurador titulado don César Meléndez González, como apoderado de doña Ramona Martínez v. de Villalta, contra don Juan Avila Peña y Emilia Rodríguez de Peña, por dos mil pesos, intereses y costas, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, una casa situada en el centro de esta ciudad que es de propiedad de los ejecutados, y linda: al Norte, propiedades de don José Molina y sucesiones de las señoritas Concepción y Enriqueta Jiménez; al Oriente, el mismo predio de la sucesión Jiménez; al Sur, la plaza Simón Cañas; y al Poniente, calle de por medio, con casa de la sucesión del doctor Fernando Gómez. Dicha casa tiene, además, construidas al Poniente, una medianera nueva y en el interior otra medianera en mal estado. La persona que desee hacer postura a dicha casa, que se presente, que se le será admitida siendo legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de Zacatecoluca, a las dos de la tarde del día veintiséis de julio de mil novecientos trece.—Baudilio Guillén.—Abel Méndez, Srío. 3

Miguel Ángel Mazzini, Juez de Primera Instancia de este Distrito.

Hace saber: que por ejecución promovida por el doctor Constantino Alejandro Osorio, como apoderado de la señorita Sara García Barbón, contra el señor Juan Zenón Ayala, por la cantidad de trescientos pesos plata e intereses que le adeuda, se venderán en pública subasta, en este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: un terreno como de ochenta manzanas o sean cincocientos hectáreas, situado en el valle de San Francisco del Monte, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con terrenos de Jacinto Herrera, todo en la cañada del Chabute de Lemus de por medio, desde el mojón del guayabó hasta junta de la zanjuela de los peñones del Sope; al Norte, con los terrenos de Pablo Hernández, el de los hijos de Sotera Hernández y los de Salvador Raimundo, todos en zanjuela y cañada de los peñones del Sope ya referido y los finos de la foma y cerro Tiemb a Tierra hasta llegar al mojón del cicahuite en el filo de la loma del Toro; al Poniente, con terreno de Petrona Sánchez, todo en la línea que marcan los mojones del cicahuite ya mencionado, los cuatro cicahuites negros, el Toril del Iscanal y de este punto en adelante la línea recta que filas y zanjos va a dar a la piedra lisa de la quebrada del Muerto; y al Sur, con terrenos de León Hernández, Tomasa y Felipe del mismo apellido y con el de Victoria Angel, todo en la quebrada del Muerto ya expresada de por medio con los dos primeros y en cercos y zanjuelas con la tercera hasta llegar al mojón del portillo del Horco y con el de la cuarta, todo en zanjuela de por medio en la línea recta que une al portillo del Horco y la cúspide del cerro de los Maguiles, y de este punto en adelante, todo en borjes de por medio y los mojones del Toro, del barranco y del troncón del cicahuite blanco y el del guayabó de la cabecera de la cañada del cicahuite de Lemus, donde se comenzó a valorado este inmueble en dos mil quinientos pesos. Otro terreno del mismo valle de dieciséis manzanas u once hectáreas y veinte áreas de extensión, que linda: al

Oriente, con terrenos de las sucesiones de Eusebia Flores y Victoria Angel, todo en la línea recta que une a los mojones del portillo del Copinol, cabecera de la cañada del cacao y portillo del Horno de por medio; al Norte, con terrenos de Emilio Ayala, Gerardo Escobar y del compareciente, todo en cercas y zanjuela de por medio, y desde el punto antes indicado hasta llegar a la quebrada del Muerto; al Poniente, con terrenos que fueron de Tomasa Hernández, Julia López y Beltrán Orellana, hoy de Cruz Escobar, del compareciente de Zónón Ayala y Gerardo Escobar, todo en quebrada, cercos, zanja, camino y filo de por medio, y desde la punta de la zanjuela del portillo del Horno hasta llegar al mojón de la cúspide del Cerro del Nance, quedando también de por medio, como interlineales, los mojones del Sincho, el pitarrillo, el cicahuite blanco en el portezuelo y filo del pitarrillo y del cicahuite negro de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Luz Flores, todo en zanja y camino de las Cuchillas y desde el mojón del Cerrito del Nance hasta llegar al portillo del Copinol; valorado en trescientos pesos. Una mula hocio blanco, bermeja, valuada en doscientos pesos. Tres vacas, dos bermejas y una sarda de bermejo con blanco, paridas; otra sarda parida; una barrosa amarilla, criando una ternera barrosa; y otra bermeja hosca, manchada de blanco, parida de una ternera bermeja; una vaca prieta, frontina, parida de una ternera; una ojera de bermejo y blanco, criando un ternero; las ocho valoradas en cincuenta pesos cada una. Una novilla barrosa, dos prietas en treinta pesos cada una y tres toros: uno barroso sucio, uno hosco y otro obero de bermejo, valorados en treinta pesos cada uno, herrados con el fierro de esta figura.



Quien quisiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Primera Instancia; Hobasco, a las ocho de la mañana del día siete de julio de mil novecientos trece.—*M. A. Mazini.*—*J. M. Cuéllar*, Srío. 3

TITULOS

Gerardo Flores Fuentes, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito, don Raimundo Quijada, solicitando por sí, título de propiedad de un predio rústico, árido, como de doce hectáreas sesenta áreas de extensión, situado en el cantón de Tobías, de esta jurisdicción, sin carga ni derecho real, ni proindivisión con ninguna persona, que lo ha poseído pacíficamente sin interrupción por más de veinticinco años, y linda: al Oriente, con predio de la sucesión de Melix Marin, cerco de por medio; al Norte, con predio de Natividad Portillo, que los divide un camino vecinal; al Poniente, con predios sucesión del Presbítero don Manuel de Jesús Artiga Irena Ardón, doña Rosa Artiga y Ramón Alvarado, cercos de zanja, piña, barrancas naturales y camino de El Corpeño de por medio; y al Sur, con predios de Juana Zelaya y Doroteo Lara, camino de El Corpeño de por medio; los colindantes son de este vecindario, excepto los sucesores del Presbítero y doña Rosa Artiga que son del domicilio de Chalatenango. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Rita, a las ocho de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece. *Gerardo Flores Fuentes.*—*Francisco J. Martínez*, Srío. 2

Santos Urquiza, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Pedro Flores Albert, de cuarenta y ocho años de edad, labrador y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, como de quince manzanas de extensión superficial, que ha sido poseedor hace más de diez años, de los extinguidos ejidos de esta población, llamada La Talpetatera, anotado una parte con cercos de madera muerta y la otra inculta, de condición árida, linda: al Oriente, con huata de Agustín Manzano y terreno de Francisca Granados; al Norte, con huata de Alejandro Reyes; al Poniente, con trabajo de Juan Sagastizado; y al Sur, con huata también de Estebana Robles y terreno de don Martín Zaldívar; todos los colindantes son de este domicilio, con excepción de don Martín Zaldívar, que es vecino de San Miguel, no tiene mojones, pero los linderos son conocidos, lo estima todo en doscientos pesos. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Alejo, a las diez y seis días de julio de mil novecientos trece.—*Santos Urquiza.*—*Francisco Martínez A.*, Srío. 2

Ignacio Fuentes, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía Municipal se ha presentado don Matías Andrade de Bonilla, mayor de edad y de este domicilio, solicitando se le extienda título de dominio de una porción de terreno de naturaleza rústica, como de cuatro manzanas de extensión, situada hacia el Oriente de esta villa y en los subur-

bios, en el Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, cuyos linderos son: al Oriente linda con terreno de la sucesión de Jacinto Alberto, río del Roblito de por medio y terreno de Lucas Alvarenga, cerco de piña de por medio de propiedad de la solicitante; al Norte, con el mismo terreno de Lucas Alvarenga, cerco de piña de por medio; al Poniente, con terreno de Salvador y Marcelino Jirón, cerco de piña de por medio, siendo línea bastante curva sobre el terreno de los referidos Jirón; y al Sur, con terreno de Matías Andrade, camino que conduce al río de por medio. Dentro del terreno descrito existe una casa sobre horcones, pared de bajareque y cubierta de teja, habiendo varios árboles frutales y la estima todo en quinientos pesos. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Villa Soledad, julio veintitrés de mil novecientos trece.—*Ignacio Fuentes.*—*L. M. García*, Srío. 3

Se hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el doctor don José Casimiro Chica, abogado, del domicilio de San Salvador, como apoderado legal de doña Ana Villacorta viuda de Aguilar, también del domicilio de San Salvador, solicitando por escrito, se le extienda título de propiedad a favor de su poderdante, de tres porciones de terreno comprendidas en la hacienda San José, de su propiedad, y situada en esta jurisdicción; la primera que en la escritura respectiva se conoce con el nombre de Segundo Lote, compuesta de cuarenta y dos áreas de extensión, no inscrita, fue comprada por su poderdante a don Francisco Alvarez, junto con las otras porciones que se describirán y con el resto de la hacienda mencionada. El señor Alvarez, a su vez, la compró al señor Antonio Shupan, de este domicilio; está situada en el cantón Cruz Grande, y linda: al Norte, con terrenos de Nazari Shupan y Sabino Latán; al Oriente, barranca de por medio, con el mismo terreno de Nazario Shupan; y al Sur y Poniente, con terreno de Josefa y Gregorio Justo. La segunda porción, que en la escritura se conoce con el nombre de Cuarto Lote, no inscrita, tiene dos manzanas de extensión, y linda: al Norte, con terrenos de Antonio Maye; al Sur, con el de Nazario Shupan; al Este, con el de Juan González; y al Oeste, con el de Juan Mismit; fue comprada por el señor Alvarez a Eulogio Reyes y su poderdante al señor Alvarez. La tercera y última porción, tiene cuarenta y seis manzanas, más o menos, situada en esta jurisdicción y comprada al mismo señor Alvarez, linda: al Norte, con terrenos de su poderdante, que son parte de la hacienda San José, lo mismo que al Sur; al Oriente, con terreno de don Marcelo Calvo, quebrada de Shutiut de por medio; y al Poniente, con terrenos de Antonio Tepata, sucesión de Gertrudis Tepata. Sexto Chile, Jacinto Shunico y Leonardo Reinos; todos los colindantes son de este domicilio. Don Francisco Alvarez, agricultor y de este domicilio, poseyó estos terrenos quietos y pacíficamente y sin interrupción formal de diez años. Estas porciones son de naturaleza fértil y los estima su poderdante en tres mil pesos. Quien se crea con derecho en dichas porciones, que ocurra en el término de ley.

Alcaldía Municipal de Izalco, a primero de septiembre de mil novecientos trece.—*J. Herrera Velado.* 3

El infrascrito, Alcalde y Jefe de Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Delfina Gómez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de El Calvario de esta ciudad, el que mide y linda: al Oriente, dieciséis metros setecientos veinte milímetros y linda con solar y casa de Virginia Avilés Saravia; al Norte, mide quince metros cuarenta y ocho milímetros y linda con solar de por medio, con solar del doctor José Felipe Munguía; al Poniente, mide dieciséis metros setecientos veinte milímetros y linda con solar y casa de doña Mercedes Cavallos; y al Sur, mide quince metros cuarenta y ocho milímetros y linda con solar y casa de Máximo García. Rústica en el solar descrito una casa de teja, sobre horcones y tasacualada, la que mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente, por siete metros novecientos cuarenta y dos milímetros de fondo. El solar y casa descritos los adquirió la interesada por compra que de ellos hizo a su padre Luis Gómez, quien ya falleció, era mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene ninguna carga o derecho real con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son todos de este domicilio, y los mojones que circundan dicho predio, son los que se han sembrado con ese fin; y estima ambos inmuebles en la cantidad de trescientos pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura de Distrito: Usulután, a las once de la mañana del día dieciocho de julio de mil novecientos trece.—*Lisandro Aparicio.*—*L. Espinosa M.*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía Municipal se ha

presentado don José Borja Gómez, mayor de edad, escribiente y del domicilio de San Pedro Nonualco, solicitando título de propiedad de una casa y solar urbanos, situados en el barrio de San José y Calvario de esta ciudad, y linda todo el inmueble: al Oriente, calle de por medio, con casa de Rosaura Sosa; al Norte, calle de por medio, con casas de don Adolfo Espinosa y Petrona Quevedo; al Poniente, trascorral de por medio de propiedad del solicitante y solar de Josefa Yádice; y al Sur, trascorral de por medio del mismo solicitante, con solar de César Cornejo. Siendo sus dimensiones las siguientes: de Oriente a Poniente, veintinueve metros diez y seis centímetros; y de Norte a Sur, treinta y seis metros ochenta centímetros. Que dicho predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo estima en dos mil pesos, y lo hubo por cesión que le hizo su padre Pablo Gómez, del mismo domicilio y que vive todavía. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a las diez y media de la mañana del día quince de agosto de mil novecientos trece.—*A. Espinosa.*—*R. J. Pineda*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Avisa al público: que a esta Alcaldía se ha presentado a solicitar título de propiedad el doctor José León Villegas, como apoderado especial de don Timoteo López, de un terreno rústico que su poderdante posee en el cantón del Palo de Coyol, de esta jurisdicción, como de ciento setenta áreas, y linda: al Oriente, con los predios de Timoteo Ayala y Macario Elena; al Norte, con el de Paula Huezoy; al Poniente, con el mismo señor Macario Elena; y al Sur, con el del mismo Timoteo Ayala; no tiene carga ni derechos reales a favor de otra persona; los colindantes son de este domicilio. La persona que tenga derecho en el inmueble descrito, que lo manifieste en el término que fija la ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, a las tres de la tarde del día trece de agosto de mil novecientos trece.—*S. Letona H.*—*Federico G. Kreitz*, Srío. 3

Nicanor Vázquez, Alcalde Municipal de esta villa por misterio de ley.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito autenticado, solicitando título de propiedad, el doctor don José León Villegas, como apoderado de don Pedro Ortiz Miranda, de dos porciones de terreno rústico, de naturaleza fértil, situadas en el lugar llamado Azacualpa, de esta jurisdicción, siendo de la capacidad cada una de las porciones, de cuatro manzanas y media, comprendidas entre los linderos que siguen: el primer terreno, al Oriente, con el del poderdante señor Ortiz Miranda, camino de por medio; al Norte, con el de Pablo Vázquez; al Poniente, con el de José Martínez, quebrada de Azacualpa de por medio; y al Sur, con el del propio poderdante señor Ortiz Miranda, cerca de alambre de este de por medio. La segunda porción linda: al Oriente, con el del propio poderdante, camino de por medio; al Norte, con el de Santiago Vázquez; al Poniente, con el de Pedro Miranda; y al Sur, con el de David Méndez. El poderdante señor Pedro Ortiz Miranda hubo estas dos porciones de terrenos por compra que hizo de ellas, la primera a Macario Vázquez y la segunda a Carmen del mismo apellido. Las partes de terrenos descritos no son dominantes ni sirvientes, ni soportan ninguna carga real a favor de otra persona. Los colindantes son todos de este domicilio, con excepción del poderdante señor Pedro Ortiz Miranda, que es del domicilio de San Salvador.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de Panchimusco, a las once de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Nicanor Vázquez.*—*Pascual Estrada*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Eduarda Rafael, de treinta y seis años de edad, oficios domésticos, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el barrio de Concepción, de esta jurisdicción, compuesto de una manzana de extensión, o sean setenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno de Luciano Preza y José María García, brotones de por medio; al Norte, camino vecinal de por medio, con terreno de Francisco García y Luciano Preza; al Poniente, camino de por medio con terreno de Luciano Preza; y al Sur, con terreno de Luciano Preza, antes de Teresa Cruz, mediando brotones y cercas de piña. El terreno descrito no tiene carga real; y sus colindantes son de este vecindario. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Monte San Juan, a las dos de la tarde del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*Andrés Flores.*—*Dámaso Sánchez*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor José León Villegas, como apoderado de la

señora señorita Tomasa Elfas Choto, solicitando título de propiedad de una mediagua y su correspondiente solar, situados en el centro de esta ciudad, en la Décima Avenida Sur, siendo la mediagua de tejas, sobre horcones y paredes de bajareque, y el solar linda: al Oriente, con el de la sucesión de Elena Barraza, en nueve metros sesenta y cinco centímetros; al Norte con el de los mayores Isabel, Gerardo y Concepción Elfas Córdova, representados por su padre don Luis Córdova, h., y mide por este rumbo cuarenta y un metros; al Poniente, con el del Presbítero Laureano Zúñiga y el de doña Adela Bennett, en once metros sesenta y cinco milímetros; y al Sur, con el de don Agustín Funes, en cuarenta y un metros. El predio es dominante, no tiene carga ni derecho real, ni está en proindivisión con ninguna persona. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las diez de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece. | *S. Letona H.* | *Federico G. Kreitz*, Srlo. 3

Benjamín Platero, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado con Tomás Cornejo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando por escrito y por sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en esta jurisdicción, de los extinguidos ejidos de esta población, en el punto denominado Cerro del Cimarrón, de la extensión de ocho manzanas, o sean quinientas sesenta áreas, de arada y monte, una parte plana y lo demás aladonado, lindante: Oriente, terreno de la sucesión de Felipe Cornejo y la de Toribio Cuéllar, cerca de pifa y bordo de por medio; al Norte, terrenos de Miguel Henríquez, don José María Arévalo Pino y Gertrudis Valladares, bordo de por medio; al Poniente, terrenos de Julián Cerritos e Inés Henríquez, bordo y cerca de pifa por medio; y al Sur, con terrenos de Julián Argueta y Lucrecia Cornejo, cerca de pifa y quebradita de por medio, respectivamente; el terreno descrito lo hubo el solicitante, por compras parciales a Manuel Cruz Parada, Manuel Cornejo y Eduardo Torres; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, ni proindivisión; y lo estima en mil pesos; los colindantes son de este vecindario, a excepción del señor Arévalo Pino, que es del vecindario de San Vicente. Quien se crea con derecho al inmueble relacionado, que se presente a esta Alcaldía a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de Guadalupe, a treinta y uno de julio de mil novecientos trece. | *Benjamín Platero*. | *Doroteo Alegría*, Srlo. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que la señorita Julia Mariona, de cuarenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado por escrito, ante esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un predio urbano, sito en el centro de esta ciudad, donde hay construida una casa de teja, cuyas dimensiones y linderos son: al Oriente, mide quince varas, lindando, propiedades de doña Concepción Orantes de Luna; al Norte, casa y solar de Virgilio Mariona, mide diez y nueve varas; al Poniente, calle en medio, con predios de la sucesión de Enrique Romero y Miguel Jerónimo Ticas, midiendo quince varas; y por el Sur, casa y solar de don Manuel Rafael Pineda, midiendo diez y nueve varas; no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, ni proindivisión alguna; no adquirió por compra a Mercedes Iraheta, Antonio, José y Virgilio, todos de apellido Mariona, quienes están vivos y son de este domicilio, lo mismo que los colindantes; y lo estima en quinientos pesos. Se hace saber al público, para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, a las diez de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece. | *Antonio Mariona*. | *Juliana Cea*, Srlo. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que la señora Felipa Urrutia, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, se ha presentado por escrito, ante esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un solar urbano, que posee a inmediaciones del Matadero Público, a orillas de esta población, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, con solar de la sucesión de Teodora Quintanilla y Florencia Cortés, mide diez y seis metros setecientos veinte milímetros; al Norte, solar y casa de Santiago Cortés, mide veintitrés metros cuatrocientos ochenta milímetros; al Poniente, con solares de Carmen Quintanilla, Mercedes y José María Carón y señora Jesús Miranda, mide veinte metros novecientos milímetros; y por el Sur, solar de Reyes Osegueda de Cabezas, mide diez metros treinta y dos milímetros. El predio descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, ni proindivisión alguna; fue comarado a Cruz Martínez, de este domicilio; y lo estima la solicitante en cincuenta pesos. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, a las once y cuarto de la mañana del día diez y ocho de julio de mil novecientos trece. | *Antonio Mariona*. | *Juliana Cea*, Srlo. 2

Justo Martínez, Alcalde Municipal de esta pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Eugenio Quinteros, de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee en el cantón de Balén, de esta jurisdicción, compuesto de tres manzanas de capacidad, que linda: al Oriente, con terreno de Estebana Domínguez, y mide trescientos ochenta y ocho metros cabalets; al Norte, con terreno de Feliciano Opico, y mide ciento sesenta metros, calle de por medio; al Poniente, con terreno de Mercedes Domínguez, y mide ciento cuarenta y cinco metros; y al Sur, con terreno de Francisco Ordóñez, y mide ciento doce metros; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otras personas con quien hubiere proindivisión; siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para la persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta oficina dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a las dos de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece. | *Justo Martínez*. | *Agustín Santos*, Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Mercedes Castro, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, se le extienda título propiedad de un terreno de naturaleza rústica, que posee de buena fe, en el punto denominado San Pedro la Palma, de esta jurisdicción, compuesto de la capacidad de treinta y cinco áreas, más o menos, y sus linderos son: al Norte, con propiedad del señor José Reyes Hernández, en la extensión de treinta y nueve metros, en línea curva; al Oriente, con propiedades del mismo señor Hernández y sucesión de Bibiano Martínez, camino de por medio, que conduce a San Antonio Masahuat, en la extensión de setenta y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros, en línea quebrada; al Sur, con propiedades de Asunción Espino, en la extensión de cuarenta y siete metros sesenta y ocho centímetros; y al Poniente, con propiedades de Inés Vázquez y Felipe Cortés, en la extensión de cuarenta y un metros treinta y cinco centímetros; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que le grave, ni proindivisión; y todos los colindantes son de este domicilio, a excepción de Espino, Vázquez y Cortés, que son del domicilio de San Marcos. En tal virtud, toda persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta Alcaldía en el tiempo y forma que la ley prescribe.

Librado en la Alcaldía Municipal de Tapahuaca, a las cinco y cuarto de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece. | *Samuel Escobar*. | *Francisco R. Orellana*, Srlo. 2

Justo Martínez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, el señor Juan Gómez, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar llamado Loma del Carro, de esta jurisdicción, capaz de dos manzanas, que linda: al Oriente, con terreno del señor Nicomedes Sánchez, cerca de pifa de por medio, mojon un árbol de madrecaaco; al Norte, linda con terreno del señor Israel Flores, zanjo y pifa en medio, mojon un árbol de jobo; al Poniente, linda con terreno del señor Luis Arévalo; quebrada de El Cacao en medio, mojon un jilote; y al Sur, con terreno del antes dicho Nicomedes Sánchez, cerca de alambre en medio, mojon un árbol de ceiba; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para la persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta oficina dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a las dos de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos trece. | *Justo Martínez*. | *Agustín Santos*, Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, la señora Isabel Toledo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de los inmuebles siguientes: un solar urbano situado en el centro de este pueblo, Departamento de San Salvador, y lindante: al Oriente, con la plaza pública; al Norte, con propiedad de Valentina Martínez, calle de por medio; al Poniente, con propiedad de Alejandra Vázquez; y al Sur, con propiedad de don José Antonio Osegueda; hallándose dentro de este solar ubicada una casa pajiza, caldos de teja, pared de bajareque; y un terreno rústico, de diez y siete áreas y media de capacidad,

situado en el lugar de Coatapa, de esta jurisdicción, en el Departamento indicado, y linda: al Oriente, con solar de Teodora Sánchez; al Norte, con terreno de Francisco Castro Gómez; al Poniente, con solares y casas de Alejandro Oviedo y Juan del mismo apellido; y al Sur, en línea curva, con terreno de la misma Teodora Sánchez. Dichos inmuebles los adquirió el solicitante, por compra a Eusebia Medrano; no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga real, ni proindivisión con ninguna persona; y sus colindantes son todos de este domicilio. Si alguna persona se creyere con derecho a los inmuebles descritos, preséntese a deducirlo.

Dado en la Alcaldía Municipal: Rosario de Mora, a las diez de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece. | *Carlos B. Segovia*. | *Rómulo S. Claros*, Srlo. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí, la señora Josefa Castro, de cuarenta y dos años, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee en el cantón de Suchinango, de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas y un cuarto, o sean ciento cincuenta y siete áreas de extensión superficial, poco más o menos, árido en su mayor parte, linda: al Oriente, con terreno de Raimundo Martínez, sucesión de Lorenzo Vázquez y Máximo Archila, quebrada de invierno de por medio; al Norte, con terreno de Isabel Castro, una hondonada de por medio; al Poniente, formando una esquina y una correntada, con terreno de Julia Castro; y al Sur, con terreno de la misma Julia Castro, brotones de por medio; cuyo inmueble no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; y lo hubo por compra a su padre Manuel Castro; no es dominante ni sirviente; y lo estima en doscientos pesos; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente ante esta Alcaldía a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Apopa, a veintiséis de julio de mil novecientos trece. | *Prudencio Duque*. | *Jorge Peña Cerón*, Srlo. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Julia Castro, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando por sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón de Suchinango, de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas y un cuarto, o sean ciento cincuenta y siete áreas de extensión superficial, poco más o menos, árido en su mayor parte, lindante: al Oriente, con terreno de Salvador Melara, Raimundo Martínez y Ventura Hernández, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Josefa Castro, brotones de loto de por medio; al Poniente, con terreno de Tomás Rico, Calixto Castro, en una pequeña parte e Isabel Castro, zanjo de por medio; y al Sur, brotones de diferentes árboles de por medio, con terreno de Calixto Castro; cuyo terreno no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; y lo hubo por compra a su padre Manuel Castro, quien lo poseyó más de cuarenta años, sin gravamen ninguno, no es dominante ni sirviente; y lo estima en doscientos pesos; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo ante esta Alcaldía en el término que la ley prescribe.

Librado en la Alcaldía Municipal: Apopa, veintiséis de julio de mil novecientos trece. | *Prudencio Duque*. | *Jorge Peña Cerón*, Srlo. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Susana Jiménez, mayor de edad, oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa mediagua, y su correspondiente solar, ubicada en el barrio del Chile de esta ciudad; la casa mediagua referida, es de teja, sobre paredes de adobe, y tiene de largo trece metros, y de ancho, inclusive un corredor, cinco metros en la parte que lo tiene, y tres metros en la parte que no hay corredor. En resumen la medida general de la casa mediagua, inclusive el solar que casi es una cuchilla, es por el Norte, quince metros y cincuenta centímetros, y linda con casa y solar de Félix Moreno, tapial de por medio; al Oriente, mide diez metros cincuenta centímetros; y linda con solar de Nicolás Alfaro v. de Hernández; al Sur, mide dieciséis metros, y linda con casa de la sucesión de Remigio Hernández, calle de por medio; y al Poniente, mide ocho metros, y linda con casa de Andrés Martínez. El inmueble descrito lo hubo por compra a Remigio y Francisco Hernández, ya difuntos, y vecinos que fueron de esta población. No es predio dominante ni sirviente ni tiene carga o derecho real, que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo estima la solicitante en doscientos pesos. Toda los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Chalatenango, a veintinueve de julio de mil novecientos trece. | *Leopoldo García*. | *Héctor A. Trujillo*, Srlo. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el señor Fernando García, mayor de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar llamado El Urisque de esta jurisdicción, compuesto de tres manzanas de superficie o sean doscientas diez áreas, que linda: al Oriente, con terreno de Nemesio Rodríguez y doña Rosa Artiga de Alvergue, quebrada de agua de por medio; al Norte, con terrenos de Clemente Ramírez, cerco de paja de por medio; al Poniente, con Victoriana Ramírez, camino real que conduce al valle de San Juan de por medio; y al Sur, con terreno de Candelaria Hernández, Jesús Morales y Mascaría Jiménez, zanjuela de por medio; que lo hubo por herencia de su finada madre adoptiva Ricarda Martel; que no tiene carga real. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a hacer uso de él en el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel de Mercedes, agosto cuatro de mil novecientos trece.—*Luciano Ramírez.*—*Jesús Rivas, Srío.* 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor Raúl Arango, apoderado de doña Rafaela Salazar viuda de Magaña, en representación ésta de su menor hija legítima María Teresa Angélica Magaña, solicitando título de un predio rústico, que posee quieto y pacíficamente, situado en el cantón Santecuma; de esta jurisdicción, de treinta manzanas de extensión, equivalente a veintidós hectáreas, de las cuales quince están cultivadas de café y el resto de zacate, y lindante: al Norte, con fincas de don Rafael Morán, antes de don Cipriano Magaña, San José de don Samuel Valdivieso y San Carlos de doña Tránsito Magaña de Valdivieso, camino de por medio con la finca de don Rafael Morán, antes de doña Carmen Wandin; al Oriente, con fincas de Calixta Celada, camino real de por medio, de don Antonio Cornejo, antes de Feliciano Celada, de Silvestre Durán, de Bautista Celada, callejón con estos dos de por medio y de Calixta Celada y Jeremías Artero Magaña; y al Poniente, con la misma finca San Isidro de don Rafael Morán, con una faja de cafetal de la misma menor Magaña, que está en litigio con don Rafael Morán y con la finca El Agua Blanca del propio señor Morán, antes de don David Magaña, quebrada de Cashalate con las dos últimas porciones de por medio. En el predio descrito, que está todo circulado por cerros de alambre propios, hay tres casas de zinc en mal estado, que sirven: una para habitación, otra para bodega y la otra para El Beneficio de café. Hay además un rancho para cocina y una maquinaria de beneficiar café, en mal estado. El inmueble con sus accesorios lo adquirió la referida menor por herencia de don Adrián Magaña. El predio es sirviente por estar atravesado por el camino que de esta ciudad conduce a la de Juayúa. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, a veinticuatro de julio de mil novecientos trece.—*Rodrigo Herrera.*—*Gonzalo González, Srío.* 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Dolores Hernández, mayor de edad, comerciante en pequeño y de este vecindario, solicitando título de propiedad y de dominio, de un solar urbano, situado en el centro de esta población, sus linderos son los siguientes: al Oriente, con solar que fue de Nicófor Membrillo, y hoy de Domingo G. Vázquez; al Norte, con solar del referido Vázquez; al Poniente, con calle que conduce al barrio del Calvario de esta población; y al Sur, con solar y casa de Miguel Nejar, conteniendo una casa de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, y un corredor, y mide la casa nueve metros de latitud por siete de longitud. Este inmueble lo adquirió por compra que hizo a Aquilina García, y lo estima en doscientos pesos. No es predio dominante, ni sirviente, no tiene carga o derechos reales, a favor de otra persona, siendo los colindantes de este domicilio. Quien se crea con derecho, ocurra a deducirlo con arreglo a la ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Yyantique, a las ocho de la mañana del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—*S. Moisés Ramírez.*—*Juan B. Coto, Srío.* 3

Rafael Huez, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito la señora Marcelina Castillo, de treinta años de edad, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar y una casa que posee en esta población. El solar es un cuadrilátero que mide dieciocho varas, o sean quince metros cuarentocho milímetros por cada lado, circulado con pared de adobes a los rumbos Poniente sur y Oriente; y al Norte, con cercos de monte, y linda: al Oriente, con solar de la sucesión de Tomás Santamaría; al Norte, con casa y solar de la sucesión de Dolores Castillo; al Poniente, calle que dirige a Chalatenango, de por medio, con

casas y solares de Josefa Luna; y al Sur, calle de por medio, con casa y solar de Juana Hércules. La casa es de tejas, sobre paredes de adobes, ubicada en el mismo solar, y mide nueve metros ciento noventa y seis milímetros de largo y cinco metros dieciséis milímetros de ancho, con un corredor de teja, al lado Oriente. Dichos predios los hubo la solicitante por compra a Santiago Castiello Solórzano en cien pesos p'ata, valor en que los estima, no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga ni derecho real, ni hay preindivisión, y los colindantes son de este domicilio. La persona que se crea con derecho a ellos, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Francisco Lempa, a veintidós de julio de mil novecientos trece.—*Rafael Huez.*—*Cirilo Melgar, Srío.* 3

Pedro Ferrer, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Manuel José Ariz, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, inculto, situado en el cantón El Junquillo de esta jurisdicción, compuesto de cincuenta y dos manzanas, equivalentes a treinta y seis hectáreas, o sea treinta áreas, que linda: al Norte, con tierras de la sucesión de Ramón Padilla, antes, ahora de doña Tránsito Driotes, río de Tecolacay de por medio; al Sur, con terreno de Justo y Juan Zaladaña, camino real que de Atiquizaya conduce a Guatemala de por medio; al Oriente, con tierras de la sucesión de Gregorio Escalante, cerco de alambre en medio; y al Poniente, con terreno que fue de Petronilla Escalante, cerco de alambres de por medio. El predio descrito tiene por mojones: al Noreste, un árbol de chichipate; al Noroeste, un árbol de guarumo; al Suroeste, un árbol de flor blanca; y al Suroeste, un árbol de espino jote, y está acotado en su contorno. Lo adquirió por compra a doña Avelina Arriaza, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, quien a su vez lo adquirió por compra a Saturnino Escalante, también mayor de edad, agricultor y de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble de que se trata, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las once de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Pedro Ferrer.*—*Rafael Carballo, Srío. I.* 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Próspero Morales, mayor de edad, zapatero, de este domicilio, solicitando en su carácter de Regidor Primero de esta Municipalidad, se le extienda título de propiedad a favor de ella de todos los edificios municipales, solares y plazas públicas de que es dueño, enumerados de la manera siguiente: CASA ESCUELA DE VARONES.—Consta este edificio de veintidós metros de largo y diez y siete metros de ancho. En el solar en que está construido este edificio, también está construida la casa Juzgados de Paz, que mide diez y nueve metros sesenta centímetros de largo por seis metros cuarenta centímetros de ancho, y los linderos generales del solar en que radican ambos edificios, lo mismo que sus dimensiones, son los siguientes: al Oriente linda con la plaza pública, y mide veintidós metros diez y seis centímetros; al Norte, con casa de la sucesión de don Jesús Cornejo, mide cuarenta y seis metros ochenta centímetros; al Poniente, calle de por medio, con casa de la sucesión de José Emeterio Pineda y parte de la Plazuela de Carretas, midiendo diez y nueve metros sesenta centímetros; y al Sur, calle de por medio, con casa de don Ramón Ruiz y edificio municipal ocupado por la Comandancia Local, y mide cuarenta y seis metros cuarenta centímetros. Este edificio lo estima la Municipalidad en doce mil pesos. CASA COMANDANCIA LOCAL.—Mide de largo treinta y dos metros treinta centímetros por seis metros de ancho. En el solar respectivo radica también el edificio de las cárceles públicas, que mide diez y siete metros cincuenta y tres centímetros de largo por nueve metros de ancho, y el solar en que ambos edificios están construidos linda: al Sur, con casa de la sucesión de Pedro Turcios y Cosme Morales, midiendo diez y nueve metros noventa centímetros; al Oriente mide treinta metros quince centímetros, y linda con solar en que antes existió el Cabildo Municipal y solar de la sucesión del doctor Feliciano Mena; al Poniente mide treinta metros quince centímetros, y linda con solar y casa de don Ramón Ruiz; y al Norte mide veintidós metros treinta centímetros, lindando, calle de por medio, con el edificio de la Escuela de Varones, estimados estos inmuebles en diez mil pesos. SOLAR EN QUE ANTES ESTUVO EL CABILDO MUNICIPAL.—Mide de largo treinta y cinco metros sesenta centímetros por veinte metros de ancho, lindante: al Oriente, calle de por medio, con casa de José María Cáceres; al Norte, con la plaza pública; al Poniente, con las cárceles públicas; y al Sur, con el edificio municipal ocupado por la Escuela de Niñas y solar de la sucesión del doctor Feliciano Mena. Estímase este solar en cinco mil pesos. CASA ESCUELA DE NIÑAS.—Mide quince metros catorce centímetros de largo por nueve metros ochenta centímetros de

ancho junto con una mediagua de quince metros de largo por cinco metros de ancho, y linda el solar en que están construidos estos edificios: al Oriente, calle de por medio, con casa de la sucesión de Felipe Escalante, y mide quince metros catorce centímetros; al Norte, veinticinco metros, y linda con solar en que antes existió el Cabildo Municipal; al Poniente mide quince metros catorce centímetros, y linda con solar de la sucesión del doctor Feliciano Mena y el Cabildo Municipal; y al Sur linda con el mismo solar de la expresada sucesión, midiendo veinticinco metros. Este edificio está valorado en ocho mil pesos. MATADERO DE GANADO MAYOR Y MENOR.—Tiene este edificio diez y seis metros noventa centímetros de largo y once metros setenta y cinco centímetros de ancho; y el solar en que radica mide: al Oriente, cincuenta y siete metros noventa centímetros, lindando con solares de los señores Inés Paz, Juan Gallardo y Nicófor Servano, camino de por medio; al Norte mide sesenta y cuatro metros noventa y cinco centímetros, y linda con solares de Cleto Cortés y Manuel Castillo, quebrada de por medio; al Poniente, sesenta y siete metros treinta y siete centímetros, y linda con solares de Pilar Mendoza, Joaquina Aquino y Zenón Montes; y al Sur mide sesenta y ocho metros diez y siete centímetros, lindante, calle de por medio, con solares de Zenón Montes, Cruz Argueta y sucesión de Toribio Lorenzana. Estímase este inmueble en seis mil pesos. SOLARES DESTINADOS PARA PARQUE DE RECREO.—Miden al Norte, setenta y seis metros sesenta centímetros, y lindan con solar y casa municipal denominado El Trillo; al Oriente miden noventa metros, lindando con casas del doctor Ciriano González M., Felipe Jáuregui y Remigio Garay; al Sur mide setenta y dos metros, y linda con la estación del Ferrocarril del Salvador; y al Poniente mide también noventa metros, lindando, calle de por medio, con solares del doctor Fernando Cornejo, Salvador Castro Arrochea, Jesús Ch. Valenzuela, Próspero López, sucesión del doctor Feliciano Mena, Rafael Meléndez y Eugenia Ortega. Estos solares los estima la Municipalidad en tres mil pesos. CEMENTERIO PÚBLICO.—Mide de Sur a Norte, ciento cuarenta y siete metros setenta centímetros, y de Oriente a Poniente, ciento tres metros, lindando: al Oriente, con terreno de Enrique Abel Rubio; al Sur, con terreno de Mercedes Muñoz; al Poniente, con terreno de Valeriano Escalante; y al Norte, los mismos terrenos de Rubio y Escalante. Este inmueble lo estima la Municipalidad en cinco mil pesos. PLAZUELA DE CARRETAS.—Mide al Oriente, treinta y nueve metros, y linda, calle de por medio, con casa de don Ramón Ruiz y la de los Juzgados de Paz; al Sur mide sesenta metros, y linda con casa de José Ángel Ferrnán y de la sucesión de José Emeterio Pineda; al Poniente mide treinta y ocho metros, quebrada de por medio y casa y solares de Matías Castillo y del doctor Fernando Cornejo; y al Norte mide setenta y dos metros cincuenta centímetros, lindando con casas de Cleto Cortés, Antonio Morales y José Antonio Chica. Esta plazuela estimada el Municipio en mil pesos. PLAZA MERCADO.—Mide al Oriente, cuarenta y siete metros, y linda con casa de Eugenio Castro y Amelia Juárez, calle de por medio; al Norte mide cincuenta y ocho metros treinta centímetros, y linda con el atrio de la Iglesia Parroquial de esta ciudad; de aquí cambia de rumbo hacia el Norte, y mide cuarenta metros, lindando con el mismo atrio; al Norte mide treinta y un metros sesenta centímetros, calle de por medio, con portales de las sucesiones de don Carlos Melhado y Faustino González; al Poniente mide ochenta metros diez y siete centímetros, y linda con casa de las sucesiones de don Manuel Palomo, Juan López, Jesús Cornejo y la casa municipal ocupada con la Escuela de Niñas; y al Sur mide ochenta metros, y linda con solar del Cabildo Municipal en construcción y casas de José María Cáceres, Pablo Llort y Eugenio Castro. La Municipalidad estima esta plaza en veinte mil pesos. Quien se crea con derecho en los predios descritos, que se presente con sus comprobantes a esta oficina en el término legal.

Alcaldía Municipal: Quezaltepeque, a las diez de la mañana del día veintiocho de agosto de mil novecientos trece.—*Doroteo F. Figueroa.*—*F. P. Avilés, Srío.* 3

Macario Castillo, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el doctor don David Vázquez, mayor de edad, médico y cirujano, vecino de esta ciudad, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, fértil, situado en el cantón Tapesquillo Bajo de esta jurisdicción, Distrito de Jucuapa, Departamento de Usulután, compuesto de doce manzanas o sean ocho hectáreas más o menos, cultivado de café, cuyos linderos son: al Oriente, con terreno del solicitante; al Norte, con fincas de la sucesión de Sotero Corea y Jerónimo de la O, cerco de alambre de por medio; al Poniente, con finca de Mariano Granada, camino vecinal de por medio y finca de la señorita Ana María Gutiérrez y Luisa Corea; y al Sur, con finca de la misma Luisa Corea. Quien se crea con derecho a dicho terreno, que se presente dentro del término legal. 1

Dado en la Alcaldía Municipal de Jucuapa, a cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*Macario Castillo.*—*Lorenzo Jiménez, Srío.* 3

El infrascrito, Juez de Primera Instancia de Ilobasco, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señorita Antonia Alvarenga, de cuarenta años, pedagoga, vecina de esta ciudad, solicitando título supletorio de un terreno rústico, situado en el valle del Maculigua, como de seis manzanas de extensión superficial, sin nombre ni número, de naturaleza fértil, laderoso, propio para toda clase de cultivos, al que se llega por el camino vecinal que de esta ciudad conduce a la República de Honduras, y linda: al Oriente, con terreno de Santiago Martínez y los de la sucesión del doctor don Domingo López, río de Los Naranjos de por medio; al Norte, con terrenos de la compareciente y sucesión de Dionisia Martínez, con mojonos reconocidos; al Poniente, con la misma sucesión, representada por Ceciño, Rufina Josefina Romero, María Castillo y Santos Leiva, viuda de Romero, todo en bordes de talpetate de por medio; y al Sur, con terrenos de Santiago Martínez y sucesión de Dionisia de igual apellido, con mojonos y una zanjuela reconocida que va a caer al río de Los Naranjos. Lo adquirió por herencia de su fiada madre y lo estima en trescientos pesos. La persona que se crea con derecho a él, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las ocho de la mañana del veintitrés de julio de mil novecientos trece.—M. A. Mazzini.—J. M. Cuéllar, Srlo.

Miguel Angel Mazzini, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que don Manuel Lobo, de sesenta y seis años, casado, pequeño agricultor, del domicilio del valle La Escopeta, jurisdicción de Cinquera, de este distrito, solicita título supletorio de cinco porciones de terreno, situadas en dicho valle. La primera denominada Cercado del Obraje, de diez manzanas o siete hectáreas, que linda: al Oriente, con terreno de Antonio Rivera, Florencio, Dolores y Salomé Garay, zanjo y piña de por medio; al Norte, con terreno de los mismos Garay, mediando igual cerca; al Poniente, con los de Aquilino Abrego y Bartolomé Escobar, mediando cerca de zanjo y piña; y al Sur, con el de Bartolomé Escobar, igual cerca divisorio. La segunda denominada El Matanzano, de estorcer manzanas u ocho hectáreas ochenta áreas, linda: al Oriente, con terreno de Cresencio Barrera, mediando cerca de piña y zanjo; al Norte, con terreno de Bartolomé Escobar, mediando cerca de piña; al Poniente, con los de Cresencio Barrera y hacienda de Copapayo, línea convenida de por medio; y al Sur, con el mismo Barrera y del compareciente, camino real de Suchitoto de por medio. La tercera denominada El Cafetal, de dos y media manzanas o ciento setenta y cinco áreas, linda: al Oriente, con terreno de Cresencio Barrera, mediando cerca de alambre; al Norte, con el del solicitante; al Poniente, con el del mismo Barrera, mediando cerca de piña, zanjo y alambre; y al Sur, con el de Juana Rivera, mediando cerca de alambre y piña. La cuarta denominada Cercado de las Casas, de cuatro manzanas o doscientas ochenta áreas, linda: al Oriente, con terreno de Encarnación Rivera, zanjo y piña y barranco de por medio; al Norte, con el de Salomé, Dolores y Florencia Garay, zanjo y piña de por medio; al Poniente, con el de Antonio Rivera, mediando igual cerca; y al Sur, con el de Bartolomé Escobar, zanjo y piña divisorios. La quinta denominada Las Araditas, de dos manzanas o ciento cuarenta áreas, linda: al Oriente, con terreno de Cresencio Barrera y Antonio Rivera, mediando zanjo y piña; al Norte, con el mismo Rivera, mediando camino; al Poniente, con el de Bartolomé Escobar, cerca de piña divisorio; y al Sur, con el de Encarnación Rivera, zanjo y piña de por medio. Los adquirió por compra a Juana Valdés, Herculano Barrera, José Santos Rivera y por donación de su padre José María Lobo, y los estima en ochocientos pesos. Quien se crea con derecho, ocurra a deducirlo conforme a la ley.

Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las nueve de la mañana del día diez y ocho de julio de mil novecientos trece.—M. A. Mazzini.—J. M. Cuéllar, Srlo.

El infrascrito, Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Jesús Vázquez, mayor de edad, oficios de su sexo, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un predio rústico, de setenta áreas de extensión, cultivado de café, sito en el cantón de Los Magueyes, de esta jurisdicción, que linda: al Oriente, con finca de Juan Nicta, brotonado de por medio de propiedad de la pareciente; al Poniente, con predios de Ignacio Magaña, callejón de por medio, y con Antonio Acuña, brotonados de la pareciente de por medio; al Norte, con terreno de Ignacio Presidente y Luis Granados, camino de por medio; y al Sur, con terreno de Gabriel González, brotonado de la pareciente de por medio; cuyo predio dice no tenerlo hipotecado ni enagenado, ni tiene derecho ni carga real que pertenezca a persona con quien esté proindiviso; siendo los colindantes de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble, que ocurra en el término de ley a esta oficina.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Dis-

trito de Abuachapán, a las diez de la tarde del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—Rodrigo Herrera.—Gonzalo González, Srlo.

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor José Enrique Castillo, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, por naturaleza fértil, sito en el lugar denominado Apantania, de esta jurisdicción, de cinco hectáreas y sesenta áreas de extensión, poco más o menos, y linda: al Oriente, con terrenos de don Salvador Trigueros, Pedro Genovés y solares de esta población, camino de por medio; al Norte, con terrenos de la señora Dorotea Leonor y Petrona Quesada; y al Sur y Poniente, con terrenos del señor Felipe Vega. Los colindantes son de este domicilio, con excepción de los señores Salvador Trigueros y Felipe Vega, que son de Sonsoyate e Izcalco, respectivamente. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Calaco, a las once de la mañana del veintidós de julio de mil novecientos trece.—Juan Quesada.—J. Antonio Rochac, Srlo.

El infrascrito, Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Mercedes Bran, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un rancho de teja sobre horcones, de cinco por siete varas, con su correspondiente solar, situados a orillas de esta población, cuyo solar mide y linda: al Norte, ocho varas o sean seis metros sesenta centos ochenta y ocho milímetros con terreno de don Felipe Martí, cerca de alambre de por medio; y al Oriente, Sur y Poniente, mide en cada rumbo seis metros sesenta centos ochenta y ocho milímetros con solar de la señora Cruz Alfaro. Los colindantes son de este domicilio; el solar lo hubo a solicitante por compra a la señora Cruz Alfaro; lo estima en ochenta pesos; no tiene ni gún gravamen ni carga real que pertenezca a otra persona. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Teotepique, julio veintinueve de mil novecientos trece.—Manuel Antonio González.—J. Madriz, Srlo.

El infrascrito, Alcalde Municipal, Hace saber: que la señora Ascensión Gómez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, se presenta a esta Alcaldía solicitando por sí, título de dominio escrito de un solar y una casa urbana, cobierta la casa de teja sobre horcones, paredes de paraisa, y linda: al Oriente, con solar de Feliciano Jiménez; al Poniente, con solar de la señora Victoriana Ortiz; al Norte, calle de por medio con solar de Salvadora Sandoval; y al Sur, con el río de esta población; mediando dicho solar treinta y tres varas una tercia o sean veintiocho metros un tercio, poco más o menos, por cada lado; no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en proindivisión, y los colindantes son todos de este vecindario. La persona que se crea con derecho a los inmuebles descritos que se presente en el término de ley a deducir su acción.

Alcaldía Municipal de El Carmen, a trece de julio de mil novecientos trece.—Vicente J. Reyes.—J. A. Velásquez, Srlo.

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Rosa Cañas, de setenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano que posee en el barrio de San Francisco, de esta ciudad, el cual tiene por límites y medidas los siguientes: al Oriente, casa y solar de Teresa Estupipián, cerca de matate de por medio, catorce y medio metros; al Norte, casa y solar de la sucesión de Luis Bonilla, árboles de tihuilote de por medio, treinta metros sesenta centímetros; al Poniente, con la calle que conduce a Zacatecoluca, doce metros; y al Sur, con casas y solares de Teodoro Iraheta y sucesión de Cayetano Quintanilla, calle de por medio, y tiene treinta y cinco metros treinta centímetros. Este predio no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real perteneciente a otra persona en proindivisión, y hay en él construida una casa paredes de adobe; habiéndolo adquirido por compra a la señora Josefina Villalta, ya finada, y lo estima en trescientos pesos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a veintiocho de julio de mil novecientos trece.—A. Espinoza.—R. J. Pineda, Srlo.

Juan Bautista Cortés, Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Martínez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita por sí título de propiedad de un solar urbano, situado en la orilla de esta población, al lado Sur, el cual tiene las dimensiones y linderos siguientes:

al Oriente, mide cuarenta y cuatro metros y linda con terreno de don Guillermo Vega, cerca del colindante en medio; al Norte, mide veinticinco metros y linda con solar y casa que fue de don Marcial Cárcamo, hoy de Virgilio Chichía, dividiendo una cerca de piña y alambre propios del interesado y unos postes; al Poniente, mide sesenta y seis metros y linda con solar y casa antes de Juan Chinchía hoy de Felipe Henríquez, y solar y casa de Teodoro Martínez, camino en medio; y al Sur, mide cuarenta metros y linda con terreno antes de don Simón Vega, hoy de don Benjamín Cárcamo, cerca del colindante en medio. Todos los colindantes son de este domicilio, mayores de edad; no tiene carga real ni proindivisión con otra persona; no es predio dominante ni sirviente y lo hubo por compra que de él hizo a su hermana Tomasa Martínez quien es mayor de edad, de oficios domésticos y veía a don Tacoba, y lo estima el solicitante en la suma de doscientos pesos. En este solar hay edificada una casa de tejas, paredes de bajareque, compuesta de doce metros de largo por seis de ancho, más sus alrededores respectivo, que sirve de habitación, en buen estado, y un rancho cubierto de teja, paredes de bajareque que sirve para cocina. Se publica esta solicitud para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Lorenzo, a las diez de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece.—Juan B. Cortés.—Celedonio Zúñiga, Srlo.

Don Juan P. Sata de treinta y tres años de edad, Teniente de Libros y del domicilio de San Salvador, por escrito, solicita en su nombre título de propiedad de un solar urbano que posee quieto y pacíficamente en el barrio El Niño, de esta villa, el cual linda y mide: al Oriente, cerca de alambre de por medio con solar de doña Margarita Panameño v. de Velázquez, y mide treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros; al Norte, con calle de por medio con solar de la sucesión de José María Nui a, y mide veintiséis metros setecientos cincuenta y ocho milímetros; al Poniente, con solares de Santos Torres y Marcelino Cuéllar, calle en medio, y mide treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros; y al Sur, con solar de doña Rosenda González de Calderón, cerca de por medio, y mide veintiséis metros setecientos cincuenta y seis milímetros; este inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene carga, derecho real ni proindivisión con otra persona, no tiene número ni nombre fijo o especial; lo estima en cien pesos y lo hubo por compra a Eusebio Navas y todos los colindantes son de este domicilio. Si alguien pretiene tener derecho en el inmueble descrito, que se presente a deducirlo ante esta Alcaldía dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: Guayabal, a las once de la mañana del día trece de julio de mil novecientos trece.—Telésforo Rivás C.—Luis C. y Peña, Srlo.

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que por acuerdo de esta Corporación Municipal, se pone a licitación pública la reconstrucción del artezón del Cabildo Municipal, el cual tiene diecinueve varas de largo por nueve de ancho con todo y corredor; admitiéndose que las paredes del corredor deben ser torneadas, y levantarle al artezón sobre las paredes, en que está construido, veinticuatro pulgadas más; lo mismo que la refacción de las casas que ocupan las escuelas públicas, parte del artezón, debiendo ser las maderas de buena calidad, y por cuenta del contratista. Se señala hasta el quince de septiembre próximo, para el remate de dichos trabajos, lo mismo que para la construcción de una plaza, de donde será llevada el agua por cañerías, a la plaza pública de esta población.

Alcaldía Municipal: Antiguo Cuscatlán, agosto diecinueve de mil novecientos trece.—Damián Morales.—Gonzalo Hernández, Srlo.

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta villa, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Andrés Pineda Chacón, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de dos solares urbanos, situados en el barrio de San Antonio de esta villa; siendo sus dimensiones y linderos del primero los siguientes: al Oriente, con casa y solar de Octaviano Guillén, calle de por medio, mide diez y nueve metros; al Norte, con solar de la casa de Fabián Chacón, limitado por un cerco de madera y piña de propiedad de ambos, y mide veintitrés metros; al Poniente, con solar de mi propiedad, mide diez y ocho metros; y al Sur, con casa y solar de Saturnino Chacón, y mide veintitrés metros; este predio es dominante. El segundo linda: al Oriente, con solar del mismo señor Chacón, mide veinticuatro metros; al Norte, con solar de la casa de Fabián Chacón, mide diez y siete metros; al Poniente, con solar y casa de Miguel Sabás Hernández, mide veinticinco metros; y al Sur, calle de por medio, con casa y solar de Moisés López, mide diez y nueve metros; este predio es sirviente, no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima en ochenta pesos; lo hubo por posesión material que ha tenido en ellos, a más de cinco años; los colindantes de este vecindario. Y se

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de La Palma, diez y seis de julio de mil novecientos trece.—Benigno Salguero.—Manuel Orellana G., Srío. 3

Las señoras Edelmira, Sara, Jesús y Virginia Portillo y los señores Porfirio y José del mismo apellido, piden título supletorio de un terreno rústico que forma parte de la hacienda San Jacinto, como de treinta caballerías, ubicada en esta jurisdicción de Sesori, el cual adquirieron por herencia de su finado padre don Vicente Portillo, y limita: de Sur a Norte, lado Oriente, desde el río Jiotique, línea recta hasta llegar a un mojón de piedra llamado Palo de Alimento; continuando el mismo rumbo se llega al mojón Cerro Bonito; de aquí, por el mismo rumbo, se llega a un mojón esquinero llamado Cerro Rayado; por este lado Oriente linda con haciendas Managuare y Espíritu Santo; de este mojón último se toma rumbo Poniente hasta el mojón río Coyoles; hundiéndose por este lado Norte, con terrenos de don Jerónimo Marenco; del mojón río Coyoles se toma rumbo Sur, en línea quebrada, hasta el mojón El Remedado; continúa el mismo rumbo hasta el mojón El Zapote, donde está un ojo de agua; de aquí se continúa el mismo rumbo hasta el mojón Punta de un Cerro de Piedra; de aquí, dirigiéndose hacia el Poniente, aguas abajo de una quebrada seca, se llega al mojón Poza de los Churacacos en el río Jiotiquillo; se continúa aguas abajo hasta el mojón esquinero en la confluencia de este río con el de Jiotique; limitado por este lado Poniente con terrenos de los señores don Daniel Bonilla, Sebastián y Cornelio G. Méndez Rafael Gámez, Fernando y Abelardo Portillo, río de Jiotiquillo de por medio con este último; de este mojón, al lado Sur aguas arriba del río Jiotique, y tomando rumbo Oriente, se llega hasta donde comenzó esta descripción; por este lado Sur, limita con haciendas de Guacaba y Jocomontique, río relacionado de por medio. Lo que se hace saber para los fines consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Sesori, julio treinta y uno de mil novecientos trece.—Jacinto León.—J. L. Chavarría, Srío. 2

Lucas Cortés Mena, Alcalde Municipal de este pueblo.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Catarino Orellana, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el lugar llamado Las Lajas en esta jurisdicción, compuesto de dos hectáreas de extensión, siendo sus linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Pío Quinteros y del parcelante, cerco de paja de por medio; al Norte con terreno de Pío Quinteros y Antonio Reyes, cerco de paja de por medio; al Poniente, con terreno del mismo parcelante, cerco de paja de por medio; y al Sur, con terreno de Pío Quinteros, cerco de paja de por medio. El terreno descrito no tiene carga ni derecho real y lo estima en trescientos pesos, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepeasantés, a las ocho de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—Lucas C. Mena.—Serapio Alvarado, Srío. 3

Lucas Cortés Mena, Alcalde Municipal de este pueblo.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Luis Valencia, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos y fértiles, situados en esta jurisdicción: el primero en el lugar llamado Cuesta de la Mora, compuesto de dos hectáreas de extensión, siendo sus linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Rosalva Valencia, brotones de jote de por medio; al Norte, con terreno de Pantalón Valencia, brotones de varios árboles de por medio; al Poniente, con terreno de Felipe Alfaro, cerco de paja y brotones de por medio; y al Sur, con terreno de Rosalva Valencia y Santos Hernández, cerco de alambre que pertenece al solicitante. El segundo terreno está situado en el cantón La Cruz, compuesto de una cuarta parte de hectárea de extensión, conteniendo en su interior una casa de tejas; sus linderos son: al Oriente, con solar y casa de Jesús Ayala, mojoneros de piedra de por medio; al Norte, con terreno de Victoriano Lozano, cerco de alambre que pertenece al colindante; al Poniente, con terreno de Candelaria Arévalo, brotones y piedras sembradas de por medio; y al Sur, con terreno de Santos Meléndez, calle pública de por medio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepeasantés, a las ocho de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—Lucas C. Mena.—Serapio Alvarado, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Juana Manuela Montano, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio de San José y Calvario de esta ciudad, que mide de Oriente a Poniente, catorce metros y de Norte a Sur, veintiséis metros, y linda: al Oriente, con casa y solar de don Adolfo Espinosa; al Norte, con solar del mismo señor Espinosa, trascorral de

por medio; al Poniente, con casa y solar de Manuela Zúñiga; y a Sur, con casas de Matías González y Josefina Yáñez, calle de por medio. En este solar hay una casa de tejas sobre paredes de adobe; el predio no es dominante ni sirviente y se asegura no tener ningún derecho real, y lo adquirió por donación que le hizo su padre Julián Montano, de este domicilio, y se estima en seiscientos pesos. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a diez de julio de mil novecientos trece.—G. Miranda H.—Eliseo Miranda, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que el doctor don Joaquín Bonilla, como apoderado de la señora María Molina, de ochenta y tres años, de oficio doméstico, de este domicilio y viuda de Pedro Grande Quintanilla, se ha presentado ante esta Alcaldía, pidiendo título de propiedad de un solar urbano, de que está en posesión la señora Molina, y en que tiene construída una casa mediana que le sirve de habitación; dicho solar está situado en el barrio del Calvario de esta ciudad, es de esquina y linda: Oriente, calle de la Cuesta Blanca de por medio, con casa de la señora Ester Barber, y mide ocho metros sesenta y cuatro centímetros; al Norte, con solar de la señora Dionisia Estrada; y mide en dos tirros cinco metros setenta y cuatro centímetros y diez metros cuarenta y ocho centímetros por ser línea quebrada en este rumbo; al Poniente, con casa de la señora Luz Lara de Tula, y mide siete metros cincuenta y ocho centímetros; y al Sur, con la segunda calle Poniente de por medio y casa y solar de la señora Jesús Villalta, y mide trece metros diez centímetros; lo hubo la señora Molina por donación que le hizo la finca Justa Quintanilla; lo estima en mil pesos; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; no es predio dominante ni sirviente y los colindantes nombrados son de este vecindario. El que se crea con algún derecho al solar descrito, que lo haga presente ante esta Alcaldía dentro del término de quince días.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las diez y cuatro de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece.—S. Letona H.—Pedro G. Keitz, Srío. 3

Pedro Ferrer, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el procurador don Gustavo Cornú, como apoderado de la señorita Emma Calderón, solicitando título supletorio de un predio de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado El Tempiques, que fue parte de la hacienda La Pandurera, jurisdicción de Tacuba; compuesto de una caballería trece manzanas y tres mil trescientas noventa y cuatro y media varas cuadradas, que equivalen a cincuenta y cuatro hectáreas catorce áreas y veintidós metros cuadrados y veintiocho decímetros cuadrados de extensión, quebrado, fértil, con árboles de café cosechero en buen estado; cuyos linderos son: al Oriente, con fincas de los doctores Antonio Alfaro y Francisco Calderón, camino que de Ataco conduce al lugar El Tigre de por medio, en parte; al Poniente, con la de doña Mercedes Calderón de Gamero; al Norte, con la de don Manuel Calderón; y al Sur, con fincas de doña Leonor Consuelo Calderón de Herrera y de la señorita Carmen Calderón. Este predio lo adquirió la señora Calderón por herencia de su finado padre Miguel Fabio Calderón, que fue mayor de edad, médico y cirujano de este propio domicilio, y lo ha poseído en propiedad con sus hermanos don Manuel, señorita Carmen y doña Leonor Consuelo, todos de apellido Calderón, los primeros menores de edad y esta última mayor de edad, de oficio doméstico, de este vecindario, desde el año de mil novecientos noventa. Quien se crea con derecho al inmueble de que se trata, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las nueve y media de la mañana del día veintiséis de julio de mil novecientos trece.—Pedro Ferrer.—R. Carballo, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora Irene Majano, mayor de edad y vecina de la villa de Pasaguina, solicitando título supletorio de un predio rústico, como de cien manzanas o sean setenta hectáreas de capacidad, situado en la hacienda San Antonio Papalamba, cantón de Cerro Pelón, jurisdicción de la expresada villa y la de El Sauce, lindante: al Oriente, con terrenos de los señores Rafael Aviña y José Cupertino Velásquez, y terrenos de la hacienda San José; al Poniente, con terrenos de la sucesión del señor Escolástico Rubio, cerca de zanja; y paja de por medio; al Norte, con terrenos de los señores Anastasio Escobar, Juan Mata y Eulalia Velásquez, cerca de zanja y alambre de por medio, de este último; y al Sur, con terreno de Angela Escobar y de la sucesión del señor G. L. Zelaya, dentro del cual tiene ubicada una casa de habitación, techo de teja, pared de bajareque, que mide de longitud diez y seis varas por doce de latitud, inclusive tres corredores laterales; cuyos in-

muebles los hubo por herencia de sus finados padres Francisco Majano y Roberta Reyes, y lo ha usado quieta y pacíficamente, sin perturbación, hace más de veinte años. Quien se crea con derecho a los expresados inmuebles, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santa Rosa, a las diez de la mañana del día veintidós de julio de mil novecientos trece.—Alfonso Mira.—Nicolás Salmerón, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por escrito don Tomás Carballo, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se le extienda en su nombre título de dominio de un solar urbano que posee en esta villa, cuyos linderos y dimensiones son así: al Oriente, cuarentiséis metros sesentinueve centímetros y linda con terreno de don Gabriel Galeas, río público de por medio; al Norte, con terreno de Gregorio Galeas, calle de límite y cuarentitres metros cincuentiséis centímetros; al Poniente, con solares de Isabel Henríquez, de la sucesión de Marcos Moreno y de Santos Bonilla, calle de división; y al Sur, con solar de Evangelista Martínez, calle de división y mide treinta y tres metros ochentiséis centímetros. El solar descrito lo adquirió el solicitante por concesión que le hizo este Municipio; lo aprecia en cincuenta pesos; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real y son los colindantes de este domicilio. Lo que se publica para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Chapeltique, julio treinta de mil novecientos trece.—Antonio Canales.—M. Pineda A., Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Tomás Carballo, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando se le extienda en su nombre título de dominio de una porción de terreno rústico, comprendida en los extinguidos ejidos de esta villa, situada en la comunidad, suburbios de esta misma villa, como de dos manzanas de capacidad o sean una hectárea y cuarenta áreas de extensión superficial, de calidad árida, que linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Bonifacia Carballo, mojoneros de piedra de límite; al Norte, con terreno de la sucesión de Miguel Narciso Trejo, mojoneros de piedra de división; al Poniente, con terrenos del solicitante y Jorge Rodríguez, calle de por medio; y al Sur, con terreno del mismo solicitante, que antes fue de Aquilina Larros, cerca de alambre de linderos. No tiene carga real; lo adquirió el titular por concesión municipal, y son los colindantes de este domicilio. Lo que se publica para los fines de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chapeltique, a treinta de julio de mil novecientos trece.—Antonio Canales.—M. Pineda A., Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por escrito y por sí, la señora Fidelia Lara, de veintitrés años de edad, de oficio doméstico y de este domicilio, solicitando se le extienda título de dominio de un solar y casa situados en esta villa; el solar incluyendo lo construído, linda: al Oriente, con casa y solar de Casimira Luna, mediante calle, y mide veintiséis metros; al Norte, con solar de Gregorio Alvarez, cerca de por medio, y mide cincuentiséis metros; al Poniente, con solar de Julio Amaya, calle de límite, y mide veinticuatro metros; al Sur, con solar de Víctor Godoy, calle de límite, midiendo cincuentiséis metros. La casa es de tejas sobre paredes de bajareque, teniendo seis metros de largo por cinco de ancho; es predio sirviente, no tiene carga real, lo aprecia la solicitante en doscientos pesos, lo adquirió por concesión que del solar le hizo este Municipio, y la casa por haberla construído, siendo los colindantes de este domicilio. Lo que se publica para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chapeltique, a treinta de julio de mil novecientos trece.—Antonio Canales.—M. Pineda A., Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por escrito el señor Nicolás Bonilla Benítez, de veintitrés años de edad, soltero, farmacéutico y de este vecindario, solicitando en su nombre se le extienda título de dominio de un solar urbano que está situado en esta villa, y que linda: al Oriente, con solar y casa de Antonio Rodríguez, calle de por medio, y mide treinta metros; al Norte, con solar y casa de Marcos Segovia, calle de límite, y mide veinticinco metros; al Poniente, con solar de Atanasia Zelaya, cerca de alambre de linderos, y mide treinta metros; y al Sur, con solar de don Antonio Canales, que antes fue de Santana Canales, cerca de alambre de división, y mide veinticinco metros. El solar descrito tiene como accesorio una casa de tejas sobre paredes de bajareque, de siete metros de largo por cinco metros de ancho; no tiene carga real, es predio dominante, lo adquirió el solicitante por concesión municipal, lo aprecia en cien pesos y son los colindantes de este

domicilio. Lo que se pone en publicidad para los fines legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chapeltique, a treinta de julio de mil novecientos trece.—*Antonio Canales.*—*M. Pineda A.,* Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por escrito el señor Tomás Carballo, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por sí se le extienda título de dominio de un terreno rústico, situado en la comunidad, comprendido en los extinguidos ejidos de esta villa, como de siete manzanas de capacidad, equivalentes a cuatro hectáreas y noventa áreas de extensión superficial, y son sus linderos como siguen: al Oriente, con terrenos de Tomás Carballo h. de Eduardo Galeas y de Germán Fuentes, calle real que de ésta conduce a San Miguel de por medio; al Norte, con terreno de Víctor Godoy, cercas de piedras de división; al Poniente, con terrenos de Domingo Galeas y del solicitante, cercas de madera y de paja de límite; y al Sur, con terreno de la sucesión de doña Santos Quinteros, cerca de alambre de linderos. El terreno relacionado no tiene carga real, es de calidad árida, lo adquirió el solicitante por exclusiva posesión y son los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal de Chapeltique, a treinta de julio de mil novecientos trece.—*Antonio Canales.*—*M. Pineda A.,* Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante su autoridad y en la forma correspondiente, se ha presentado doña Teresa Consueño de Peña Velasco, mayor de edad, de oficios domésticos, casada y vecina de esta ciudad, solicitando por sí título de dominio escrito de un solar urbano, situado en el centro de esta ciudad, que no es sirviente ni dominante, en el que están construidas una casa y una mediagua de tejas sobre paredes de adobe, asegurado poseerlo de buena fe, sin que exista proindivisión con otra persona. Dice estimar este inmueble en tres mil pesos, y haberlo adquirido por herencia de su difunto padre, don Joaquín López, siendo sus límites y medidas de perímetro las siguientes: al Norte, con solares del doctor Benjamín Rodríguez y don Miguel Ramos, con treinta y nueve metros cincuenta y cuatro centímetros; al Poniente, calle de por medio con edificios municipales, con trece metros setenta y dos centímetros; al Sur, con solar y casa de la señorita Emma López, midiendo lo que al Norte; y al Oriente, con solar de doña Mercedes V. de Velásquez, midiendo once metros ochenta y siete centímetros.

Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a las diez y media de la mañana del veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Victor Rodríguez.*—*C. M. González,* Srío. 3

El infrascrito, Alcalde, por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Cayetano Romero, de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de la mitad de una casa y solar que en el barrio del Santuario, de esta ciudad, siendo la casa de teja sobre paredes de adobe, ubicada en el solar, que mide de Oriente a Poniente, diez metros, y de Norte a Sur, quince metros, lindante todo el inmueble: al Oriente, calle de por medio con casas de Casáreo Molina y General Antonio Zaragoza; al Norte, trascerroal o pared de por medio, casa de Victoriano Jovel; al Poniente, casa de Gertrudis Randeros Matal; y al Sur, calle de por medio, casa de Luisa Matal. Este predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona en proindivisión; pues de la otra mitad tiene título inscrito el solicitante a su favor, y hubo aquella mitad por compra que hizo a Josefa Pérez, Isabel, Cristóbal y Guadalupe Portillo, de este domicilio, y estima dicha mitad en doscientos pesos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a veintiocho de junio de mil novecientos trece.—*J. Antonio Ramírez.*—*R. J. Pineda,* Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Magdaleno Arias, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el punto denominado El Matazano y El Guaycume, capaz de tres manzanas de terreno fértil, de superficie plana, y linda: al Oriente, con terreno de Simón Mejía López, en dos líneas rectas, brotones de pito de por medio de su propiedad; al Norte, con sucesión de Aniceto Córdova y Serapia Arias, brotones de pito de por medio; al Poniente, con terreno de la misma sucesión de Aniceto Córdova y Serapia Arias, mediando con dicha sucesión hondonada y correntada de por medio y con la citada Serapia Arias, brotones de pito de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Simón Córdova, brotones de pito de por medio que pertenecen al terreno descrito; que no es predio dominante ni sirviente ni tiene carga ni derecho real, y

lo estima en mil quinientos pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Jerusalén, a las dos de la tarde del día ocho de julio de mil novecientos trece.—*Patrocinio González.*—*Porfirio González C.,* Srío. I. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Jesús Arias, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de dos terrecillos rústicos, sitios, el primero en los suburbios de esta población, y el otro en la falda de la Loma de Bolaños, y linda el primero: al Oriente, con terreno de Jesús Mejía, Manuel Quintanilla, Antonio González y Pablo Córdova, mediando brotones de por medio; al Norte, el de Josefa Córdova y Santiago B. Alfaro, mediando brotones de por medio; al Poniente, con el de Simón Mejía L., mediando brotones de por medio; y al Sur, con el de Benito Molina, brotones de por medio. El segundo linda: al Oriente, con terreno de Bernardo Alegría, mediando zanja y cerca de paja de por medio; al Norte, con el de Estaquillo Molina, cerca de paja y carretera nacional de por medio; al Poniente, con el de Juana Córdova, brotones de por medio; y al Sur, con el de Simón Mejía López L., carretera nacional de por medio; de una manzana de capacidad cada uno, los que no tienen carga ni derecho real y lo estima en mil pesos, ni son predios dominantes ni sirvientes. Lo que se pone en conocimiento del público.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jerusalén, a las dos de la tarde del día ocho de julio de mil novecientos trece.—*Patrocinio González.*—*Porfirio González C.,* Srío. I. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Matilde Henríquez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano, sito en el barrio de San Francisco, de esta ciudad, el cual tiene cuarenta y un metros noventa centímetros de largo, por nueve metros treinta y siete centímetros de ancho y linda: al Oriente, casa y solar de Inocente Ayala, cerca de madera de por medio; al Poniente, solares de don Domingo Morales y Dominga Argueta de Montano, pared de por medio en parte y en parte cerca de madera; al Norte, calle de por medio, solar del señor Antonio Rodríguez; y al Sur, solar de Margarita Lara Salinas, cerca de madera de por medio. Hay construida en este solar, una casa de teja, paredes de adobe, de nueve metros treinta y siete centímetros de largo, por nueve metros ochenta y cinco centímetros de ancho, con todo y corredor y una mediagua en galera, en mal estado, que sirve de cocina; es predio dominante y no tiene carga real ni derecho que pertenezca a otra persona en proindivisión; y lo hubo por donación de su madre Mercedes Burgos de Henríquez; estimándolo en novecientos pesos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*A. Espinosa.*—*R. J. Pineda,* Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que por escrito y por sí, se han presentado a esta Alcaldía, las señoritas Cecilia y Josefa Sorto, mayores de edad, negociantes y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un huatal, sito en los extinguidos ejidos de esta Villa, de naturaleza rústica y fértil, como de treinta áreas de extensión, poco más o menos, y linda: por el Oriente, con huatal de Tomasa Vega, calle de por medio; por el Norte, con huatal de la sucesión de Pablo Alvarado; por el Occidente, con huatal de la sucesión de Ramón Rodríguez, quebrada seca de por medio; y por el Sur, con huatal de Romana Osorio, cerca de por medio; todos los colindantes son de este vecindario; y lo hubieron por compra a la sucesión de la finada Atiliana Vega. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tecoluca, julio veinticinco de mil novecientos trece.—*Juan Arévalo.*—*Ignacio P. Elena,* Srío. 3

Cipriano Guevara, Alcalde Municipal de esta población, por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado por sí, el señor Rosalvo Genovez, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una finca de naturaleza rústica, de tierra fértil, situada en el cantón Santa Rosa, de esta jurisdicción, compuesta de doscientas ochenta áreas de extensión superficial, que posee de buena fe, material, quieto y pacíficamente, sin cargas ni derechos reales en favor de otra persona, que linda: al Oriente, con finca de Luis Genovez; al Norte, con finca de don Santiago Hill y la de don Carlos Rivas, camino de por medio; al Poniente, con finca de don Manuel Laucel; y al Sur, con finca de don Carlos Rivas y la de don Antonio Martínez Rubio; siendo los colindantes Luis Genovez, de este domicilio, don Carlos Rivas y don Manuel Laucel, del domicilio de Chalchuapa y don Santiago Hill y don Antonio Martínez Rubio, del domicilio de Santa Ana. La persona que se crea con dere-

cho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, Departamento de Santa Ana, a las dos de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece.—*Cipriano Guevara.*—*Salvador Carranza B.,* Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal y Jefe de este Distrito, por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor José Ramón Flores, representante legal de don Vicente Córdova, solicitando a favor de su poderdante, título de un terreno rústico, sito en los arrabales del barrio del Calvario, de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, con terrenos del doctor David Vázquez, hijo y Antonio Penado, y mide por este rumbo doscientos veinticinco metros cincuenta centímetros; al Sur, con terreno del mismo Antonio Penado, y mide ciento cuarenta y un metros setenta y cinco centímetros; al Poniente, con terrenos de don Leonidas Argüello, y mide ciento sesenta y dos metros; y al Norte, con terrenos de don Ezequiel Villalobos y Pilar Vargas, y mide ciento ochenta metros; los colindantes son todos de este domicilio; sus linderos están determinados por cercas de alambre y de paja, que pertenecen al predio descrito; el que no tiene carga real. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las nueve de la mañana del día treinta de junio de mil novecientos trece.—*Artístides Monterrosa.*—*L. Espinosa M.,* Srío. 3

Fernando Avales, Alcalde Municipal de Tenancingo

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Olaya Flores, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, por sí, solicitando título de propiedad de tres porciones de terreno rústico, situadas en el valle de Huaciltepeque, de esta jurisdicción, compuestas dichas porciones de cuatro hectáreas veinte áreas, correspondientes a los extinguidos ejidos de esta Villa, siendo dos hectáreas fértiles y dos hectáreas veinte áreas, áridas; los linderos de la primera porción son: al Oriente, con terrenos de Estanislao Henríquez y Policarpo Hernández; al Norte, con terrenos del expresado Policarpo Hernández y Juan Alvarado; al Poniente, con terreno de Juan Pineda; y al Sur, con terreno de María Flores. La segunda porción, linda: al Oriente, con terreno de Casimiro Arroquín; al Norte, con terrenos de las sucesiones de José María Pichinte y Alejandro Henríquez; al Poniente, con terrenos de la sucesión de Pío Flores y Josefa del mismo apellido, río de Cuchota de por medio; y al Sur, con terrenos de José Villeda y el de la sucesión de Felipa Hernández, que linda de por medio. La tercera porción, linda: al Oriente, con terreno de la sucesión de Eusebio Sigüenza, quebrada de por medio; al Norte, con terrenos de María Flores y Ricardo Hernández; al Poniente, con terreno del expresado Ricardo Hernández, camino que dirige a San Salvador de por medio; y al Sur, con terreno de la expresada sucesión de Eusebio Sigüenza; no son predios dominantes ni sirvientes, no tienen carga o derecho real que pertenezca a otra persona, ni hay proindivisión alguna; los estima en trescientos pesos plata; siendo los colindantes de este domicilio. Quien se crea con derecho a los terrenos descritos, que ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tenancingo, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos trece.—*Fernando Avales.*—*Florencio Monterrosa,* Srío. Int. 3

Nicanor Vázquez, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito, la señora Feliciano Martínez, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, cultivado de café y árboles frutales, como de una tarea de doce, poco más o menos, de extensión superficial, situado en el cantón Quezalapa, de esta jurisdicción, en cuyo terreno están ubicadas una casa pajiza, en galera, como de seis varas de largo, por tres varas de ancho y un rancho pajizo, de tres varas de largo, por dos y media de ancho, siendo estas medidas aproximadas, siendo los mojones y linderos del expresado terreno los que siguen: al Oriente, linda con terreno de Isabel Cruz, mojones unos brotones de pito y madrecazo de por medio; al Norte, linda con terreno del mismo Isabel Cruz, brotones de pito, madrecazo y unas matas de maguay de por medio; al Poniente, linda con terreno de Manuela Miranda, los mos brotones de por medio; y al Sur, linda con terreno de Simón Andrés, mediando por este rumbo brotones de pito, madrecazo y un camino. Este terreno lo hubo la señora Martínez, por compra que de él hizo a Isabel Cruz; estimándolo en cien pesos; no teniendo ningún gravamen que pertenezca a otra persona; siendo los colindantes de este domicilio. El que se crea con derecho al inmueble antes descrito, que se presente ante esta Alcaldía a deducirlo dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal de la villa de Panchimalco, a las diez de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—*Nicanor Vázquez.*—*B. Martínez,* Srío. esp. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado la señora Petrona Montes, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad, por sí y por escrito, de un terreno rústico, situado en El Caracol, de esta jurisdicción, compuesto de diez y siete y media áreas de extensión superficial, limitado así: al Oriente, solar de don Bardo Ayala, meditando una calle; al Norte, solar de la señora Benita Merino, divididos por una zanja y cercos de madera; al Poniente, solar de don Santiago Montes, separados por calle de por medio, que conduce al río público; y por el Sur, linda con solar y casa de Santiago Montes, separados por cercos de zanjo, paja y piedra, hasta salir a una calle pública, haciendo esquina en ésta con solar y casa de la señora Rafaela Montes; y de allí por dicha calle, a encontrarse con la otra del río público; cuyo inmueble perteneció a los extrínsecos ejidos de esta Villa: no es dominante ni sirviente, ni tiene derecho real que pertenezca a otra persona con quien pudiera haber proindivisión; en el predio descrito está situada una casa pajiza, de cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de longitud, por cinco metros de latitud; siendo los colindantes de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de Victoria, a las dos de la tarde del día diez y seis de julio de mil novecientos trece. | *L. Leiva.* | *J. Eladio Diaz,* Srio. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal y Jefe de Distrito,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señorita Mercedes Sánchez, de veinticinco años de edad, soltera, costurera y de este domicilio, solicitando título de un solar de naturaleza urbana, que posee de buena fe, en el barrio de El Calvario, de esta ciudad, de las dimensiones siguientes: por el Norte y Sur, mide catorce metros; y por los rumbos Oriente y Poniente, veintiocho metros; y linda: al Oriente, con casa y solar de Lorenza Villalobos; al Norte, calle de por medio, con casa de Bibiana y Venancia Cortés; al Poniente, con solar y casa de Jesús Sánchez; y al Sur, con casa y solar de Amelia Jove; el cual solar es dominante, está limitado por cercos de alambre y piedra; no tiene carga ni derecho real con otra persona con quien hubiere proindivisión; todos los colindantes son de este vecindario; lo estima en cien pesos; y lo hubo por donación que de él le hizo don Rafael Sánchez Rodríguez, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero y de este mismo domicilio y que vive todavía. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura de Distrito: Usulután, a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día diez y nueve de julio de mil novecientos trece. | *Lisandro Aparicio.* | *L. Espinosa M.,* Srio. 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado doña Lucía Mendoza, mayor de edad, oficios domésticos, viuda y de este domicilio, en concepto de representante de sus menores hijos Herminia, Víctor Manuel, Arnulfo y Justo Morán, solicitando a favor de éstos, título de propiedad de una faja de solar, sito en el barrio de Chaichuapita, de esta ciudad, compuesta de las dimensiones y linderos siguientes: ocho metros treinta y seis centímetros de frente; por diez y seis metros setenta y dos centímetros de fondo, linda: al Oriente, calle en medio, por casa de don José María Silézar; al Norte, por solares de Ismael Valiente y Antonio Lemus; y por el Poniente y Sur, con casa y solar de Macarita Martínez de Morán; todos los colindantes son de este domicilio; el inmueble descrito, no es predio dominante o sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo hubieron por herencia de su difunto padre don Clemente Morán, quien fue mayor de edad, agricultor, de este domicilio; y lo estima en la suma de trescientos pesos. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que lo deduzca dentro del término legal.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las diez de la mañana del día veintiocho de mayo de mil novecientos trece. | *A. J. Luna.* | *Máximo Azendón,* Srio. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que León Aguilar, mayor de edad, labrador, de este domicilio, solicitando título de propiedad de media manzana de terreno rústico, o sean treinta y cinco áreas, fértil, situado en Barrancón, cantón Sunapa, de esta jurisdicción, que estima en pesos; hubo una parte por compra a Gregoria Aguilar y la otra a Gabriela Merlos, de este domicilio, ambas, lo mismo que los colindantes, linda: al Oriente, de la esquina del cerco de Simón Tejada, en línea recta, se sigue colindando con terreno de Celidonio Peña, a llegar donde hay un mojón de piedra; de allí en línea recta, colinda con terreno de Juana Palencia y Julián Linares, a llegar donde hay un mojón de piedra al pie de un árbol de pino; por el Norte, de dicho mojón en línea recta, a llegar a la esquina del cerco de Jacinto Herrera, calle de por medio; por el Poniente, con dicha calle de por medio, terreno de Teodostia

Pleitéis, en línea recta, a llegar a un árbol de conacaste que es mojón; y por el Sur, en línea recta, con terreno de la sucesión de Juan de Dios Tejada, a llegar a la esquina del cerco de Simeón Tejada, donde se comenzó. Que en dicho inmueble tiene sus casas de habitación; y tiene cercos de zanjo y paja por Oriente y Norte. Si alguien tiene derecho, que ocurra.

Dado en la Alcaldía Municipal: Nueva Concepción, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece. | *Alberto Mendoza.* | *Camilo Rivera R.,* Srio. 3

Angel Maza, Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se presentaron Jacinta Nájera y Anita Ramírez, ambas mayores de edad, de oficios de su sexo y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano, situado en el barrio de El Angel, de esta ciudad, que mide de frente once metros, por veinticuatro de fondo, y linda: al Oriente, con solar de José María Lacayo y Gertrudis Ipiña; al Poniente, con solares de la misma Ipiña y Agustín Choto; al Norte, con solar de la misma Ipiña; y al Sur, calle de por medio, con casa de doña Santos Escobar de Cuélar; no es predio dominante ni sirviente, carece de carga o derecho real que pertenezca a otra persona proindiviso; lo hubieron por herencia de su madre Manuela Ramírez, que fue de oficios domésticos y de este domicilio; lo estima en cien pesos; y los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al fondo descrito, que se presente dentro de quince días.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a las nueve de la mañana del día veintidós de julio de mil novecientos trece. | *Angel Maza.* | *J. A. Gutiérrez,* Srio. 3

VENTAS VOLUNTARIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por no admitir cómoda división en el juicio de partición de los bienes de las sucesiones de Román Franco y Matilde Estás, promovido por el doctor Gabriel Rivera y continuado por don Pedro Rames Flores, como apoderado de don Ezequiel José Mena, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno rústico situado en el valle de San José Costarrica, jurisdicción del pueblo de San Emigdio, de este Departamento, cultivado en partes de café y árbol frutales, como de treinta manzanas o sean veintinueve hectáreas de capacidad, conteniendo dos casas pajizas en mal estado, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, quebrada seca y de agua de por medio, con terreno de don Ezequiel José Mena; al Norte, terreno de la sucesión de Bibiana Hernández de Mejía, de por medio camino vecinal que de este valle conduce al pueblo de San Emigdio, con terrenos de la sucesión de Manuel Sánchez y terreno de Catarino Hernández, quebrada seca de por medio; al Poniente, con terreno de Catarino y Felicitá Hernández, quebrada seca de por medio y con terrenos de Florencio Portillo y Agustín Romero, de por medio brotones y el camino vecinal primeramente mencionado; y al Sur, terreno de Eduvigis Sánchez, medianzo brotones. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las dos de la tarde del día diez y nueve de agosto de mil novecientos trece. — *J. Herrera* — *S. Melara T.,* Srio. 3

Pedro Ferrer, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito,

Hace saber: que por necesidad y utilidad legalmente comprobados, y a solicitud del doctor Gustavo Magaña, como apoderado de Barabé León de Menéndez Silva, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, los derechos en proindiviso que a la cuarta parte les corresponde a cada uno de sus menores hijos María Dominga y Rómulo Menéndez Silva, en un predio urbano situado en el centro de esta ciudad, conteniendo una casa y un medio-agua de teja, su correspondiente solar y sitio interior; inmueble que mide y linda en conjunto: al Norte, veintidós metros trescientos diez y ocho milímetros con casa de doña Juana Eguizábal, pared en medio; al Oriente, diez y seis metros setecientos veinte milímetros con predio de la misma señora Eguizábal, antes con Luis Tobar; al Sur, veintidós metros trescientos diez y ocho milímetros con casa de Adela y Gertrudis Eguizábal, pared en medio; y al Poniente, diez y seis metros setecientos veinte milímetros con casa de Samuel Valdivieso, calle del doctor Delgado en medio. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las once de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece. — *Pedro Ferrer.* — *V. M. Cáceres,* Srio. Int. 1

EMPLAZAMIENTOS

Aquilino Vargas, Coronel del Ejército, y Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de La Paz, Cita y emplaza al reo ausente Agustín González,

mayor de edad, jornalero, originario y vecino de San Miguel Tepeontes, procesado por el delito de desertación, para que en el término de quince días, se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Zacatecoluca, a las diez de la mañana del día dieciséis de agosto de mil novecientos trece. — *A. Vargas.* — *M. B. Alfaro,* Srio. Int. 3

Aquilino Vargas, Coronel del Ejército, y Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de La Paz,

Cita y emplaza al reo ausente Félix Torres Hernández, mayor de edad, jornalero, originario y vecino de San Pedro Nonualco, procesado por el delito de desertación, para que en el término de quince días se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Zacatecoluca, a las cuatro de la tarde del día dieciséis de agosto de mil novecientos trece. — *A. Vargas.* — *M. B. Alfaro,* Srio. Int. 3

Aquilino Vargas, Coronel del Ejército, y Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de La Paz,

Cita y emplaza al reo ausente Lucio Vásquez, mayor de edad, jornalero y vecino de Santa María Ostuma, procesado por el delito de desertación, para que en el término de quince días se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Zacatecoluca, a las cuatro y media de la tarde del día quince de agosto de mil novecientos trece. — *A. Vargas.* — *M. B. Alfaro,* Srio. Int. 3

Aquilino Vargas, Coronel del Ejército, y Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de La Paz,

Cita y emplaza al reo ausente Francisco Morales, mayor de edad, jornalero, originario, y vecino de Santa María Ostuma, procesado por el delito de desertación, para que en el término de quince días se presente a este juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Zacatecoluca, a las once de la mañana del día dieciséis de agosto de mil novecientos trece. — *A. Vargas.* — *M. B. Alfaro,* Srio. 3

Wenceslao Cabrera Valencia, Teniente Coronel del Ejército de la República, y actualmente Juez de Primera Instancia Militar de este Departamento,

Cita y emplaza al reo ausente Rosendo Asensio, hijo legítimo de Pedro Asensio y Magdalena Morales, originario de Santa Catarina Masahuat, Departamento de Sonsonate y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, estatura 1 metro 62 centímetros, color trigueño, ojos negros, pelo negro liso, nariz regular, barba y bigote poco y sin ninguna señal especial; procesado por el delito de desertación de la comisión destacada en la Hacienda de Santa Bárbara de este Departamento, para que dentro del perentorio término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de desertación, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Chahuatenango, a las ocho de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece. — *Wenceslao C. Valencia.* — *J. Antonio Zometa,* Srio. 3

Wenceslao Cabrera Valencia, Teniente Coronel del Ejército y actualmente Juez de Primera Instancia Militar de este Departamento,

Cita y emplaza al reo ausente Angel S. García, hijo legítimo de Leoncio García y Petrona Vargas, originario y vecino de San Ignacio de este Departamento, soltero, jornalero, de 18 años de edad, color blanco, ojos y pelo negros, nariz regular, imberbe y sin ninguna señal especial; procesado por el delito de desertación, de San Ignacio de este Departamento, para que dentro del perentorio término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el referido delito. Bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se re-

cuerta a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Chalatenango, a las nueve de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece.—Wenceslao C. Valencia.—J. Antonio Zometa, Srío. 2

Teófilo Mancía, Coronel del Ejército y Juez de Primera Instancia Militar de este Departamento,

Cita y emplaza al reo ausente Aureliano Rosel, de 27 años de edad, soltero, tejedor, originario de Santa Ana y vecino de la villa de Tejutapeque, Departamento de Cabañas, hijo de Manuel Rosel, de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, trigueño, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, barba bozo, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de deserción de la guarnición de Tejutapeque, de este Departamento; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento de Cabañas: Senentepeque, a las nueve de la mañana del día veintidós de agosto de mil novecientos trece.—Teófilo Mancía.—R. Muñoz, Srío. 2

Teófilo Mancía, Coronel del Ejército y Juez de Primera Instancia Militar de este Departamento,

Cita y emplaza al reo ausente Jorge Peña, de 22 años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de pueblo de Jutiapa, Departamento de Cabañas, hijo de Esaban Peña, de un metro sesenta centímetros de estatura, moreno, ojos amarillos, nariz regular, pelo negro, barba bigote, tiene una cicatriz en el dedo índice de la mano izquierda; para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o en las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de deserción en la guarnición de Holasco, de este Departamento; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento de Cabañas: Senentepeque, a las tres de la tarde del día veinte de agosto de mil novecientos trece.—Teófilo Mancía.—R. Muñoz, Srío. 2

LICITACIONES

El Supremo Gobierno pone a licitación la hechura de tres taberos de cemento armado para el puente de la ciudad de Jucupá, y uno de la de Chiameca, cuyos estribos de mampostería ya están construídos. Las propuestas deben presentarse a la Dirección General de Obras Públicas, hasta el día 30 de septiembre próximo y el Ministerio de Fomento aceptará la que más convenga, diez días después, previo informe de la misma Oficina.

Se advierte a los proponentes: que el Supremo Gobierno Suministrará, en el lugar, el hierro y cemento que se necesite para las obras, quedando a cargo de los primeros los demás materiales; y que la ejecución de los trabajos debe estar a cargo de un técnico.

Los tres taberos tendrán un espesor de doce centímetros e irán sostenidos por las correspondientes vigas, las que también serán de cemento armado. Las barandas o pasamanos, que tendrán la longitud conveniente, se formarán con cañones de hierro de dos pulgadas de diámetro empotrados en pilares de hormigón armado, espaciados de dos en dos metros.

Sobre los taberos irán los empedrados, de forma convexa, que tendrán 20 cm. de grueso en el centro y 10 cm. en la parte más delgada. Estos empedrados se harán con mezcla de cal y arena en la proporción de 1 a 4; y sus desagües se formarán con canales o tubos adecuados.

Las dimensiones son las siguientes:

- 10.—Puente de Chiameca. Largo..... 8.00 mts. Ancho total..... 7.00 " Andenes. Id. 12.—Puente de Jucupá. Largo..... 9.00 " Ancho..... 9.40 " Andenes..... 1.70 " Id. 0.20 " 13.—Puente de Jucupá. Largo..... 13.60 " Ancho..... 20.30 " Andenes..... 1.70 " Id. 0.20 "

La proporción entre el peso del hierro y del cemento será la indicada por el sistema de construcción

que se adopte; pero la de la composición de la mezcla del concreto no podrá ser inferior a la que sigue:

- 300 kilogramos de cemento Portland. 400 " arena lavada. 800 " gravilla lavada.

La Dirección General de Obras Públicas podrá dar otros informes a los interesados.

Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, agosto 21 de 1913. 15—10

Se saca a licitación pública la contrata de la conducción de la correspondencia entre la Administración Central de Correos y el Puerto de La Libertad. Se reciben propuestas en la Dirección General hasta el día diez de septiembre próximo entrante.

Dirección General de Correos: San Salvador, veintidós de agosto de mil novecientos trece.—Samuel C. Dawson. 10 9

Depósitos

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta población.

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía y por ser de dueño y fierro desconocidos, se encuentra en seguro depósito una yegua tordilla salpicada, herrada con este fierro..... y la cual fue presentada a este Cabildo por un vecino de esta jurisdicción, en virtud de haberla hallado perjudicando en su sementera. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes legales que le será entregado.

Dato en la Alcaldía Municipal: El Porvenir, a doce de agosto de mil novecientos trece.—Miguel A. Ruqamas.—Manuel de J. Calderón, Srío. 2

AVISO

En la Banda de los Supremos Poderes se dará de alta a tres clarinetistas y tres pistonistas de primera clase que reúnan las condiciones prescritas en el Reglamento respectivo.

Carl s Wahlman, Director.

San Salvador, agosto de 1913. 8— alt. 8

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazaretos, que para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atiende podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintidós de agosto de mil novecientos trece. 30—11

AVISO

Se hace saber a los individuos (Clases) que hayan causado baja en Cuartores de esta capital, que sepan leer y escribir y tengan de sus Jefes buenas referencias de su conducta, disciplina y moralidad, que si lo desearan, pueden presentarse a la Dirección General de la Guardia Nacional, donde se les dará de alta como Agentes.

Ministerio de la Guerra: San Salvador, dos de septiembre de mil novecientos trece. 10—2 alt. P. Guzmán. T.

Tranvías de San Salvador y Santa Tecla

Las personas que tengan tarjetas de abono de pasajes en este Tranvía, y por haber aparecido algunas de emisiones anteriores falsas, se servirán presentarlas a la Dirección para cambiárselas por las de la emisión actual y únicas admisibles en el tráfico.

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

3—3 La Empresa.

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en

las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 4 del corriente inclusive, hasta nuevo aviso, el de ciento cuarenta por ciento. (140%).

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

José B. Suan.

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Nacional de Agricultura, Ganadería e Industrias, para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que se verificará el miércoles 24 del corriente mes a las 2 de la tarde, en la Oficina de la Gerencia, 8a. Calle Poniente No. 24.

La reunión, según los Estatutos, debió ser en agosto próximo pasado; pero la Junta Directiva acordó posponerla para este mes, con motivo de la proyectada Exposición de Ganadería, que debió inaugurarse el 6 de agosto.

San Salvador, 5 de septiembre de 1913.

Sociedad Nacional de Agricultura, Ganadería e Industrias. Cooperativa.

3—2 La Directiva.

LOTERIA DEL HOSPITAL Y HOSPICIO

Lista de los números premiados en el sorteo ordinario No. 226, corrido a las 9 de la mañana del domingo 7 de septiembre de 1913, en el Parque Dueñas.

Table with 4 columns: Nros. Prem., Nros. Prem., Nros. Prem., Nros. Prem. containing lottery results.

Sergio Castellanos, Contador Mayor. Ramón García González, Director del Hospital. Macario Garay, Gobernador Departamental. Francisco Escobar, Director del Hospicio. Santiago Letona H, Alcalde Municipal. Santiago Contreras, Interventor. José V. Lemus M, Tesorero.

Tesorería de la Lotería del Hospital y Hospicio; San Salvador, septiembre 7 de 1913.

Nota—Además de los premios anteriores, todos los números que tengan la última cifra igual a la del premio mayor, tienen premio de \$10.

San Salvador, Imprenta Nacional,

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, martes 9 de septiembre de 1913

NUM. 57

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GUERRA

Carlos Meléndez, Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que por el Art. 27 de la Ley de Retiros y Pensiones, recientemente decretada por la Honorable Asamblea Nacional, se encarga al Poder Ejecutivo de reglamentar la mencionada ley; y que urge tal reglamentación para que se tramiten en debida forma las solicitudes pendientes en la Secretaría de la Guerra, DECRETA el siguiente

REGLAMENTO

Artículo 10.—El retiro obligatorio de que hablan los Arts. 10., 20., 30., 40., 50. y 60. de la Ley, se acordará por el Ministerio de la Guerra, a excitativa del Estado Mayor Central del Ejército, que deberá hacerla en cuanto se cumplan las condiciones que requieren los Arts. citados, sirviéndoles de base al efecto, las edades con que aparezcan inscritos los militares en el Escalafón respectivo.

Art. 20.—Para obtener el retiro, en los casos del Art. 70., será necesaria la solicitud del interesado o denuncia formal de otra persona ante la Secretaría de Guerra; tramitándose el expediente en uno y otro caso, con reconocimiento personal, verificado ante el Juez Militar respectivo por los Médicos militares que éste designe, y con las formalidades prevenidas por las leyes comunes para los reconocimientos en materia criminal.

Con este objeto el Ministerio de la Guerra, al recibir la solicitud o denuncia, la mandará pasar el mismo día al Juez que corresponda, a fin de que éste, verificado el reconocimiento, la devuelva para su resolución. Los Médicos de Cuerpo están en la obligación de dar inmediata noticia al Jefe respectivo, cuando noten un caso contagioso en sus reconocimientos, para que el Jefe la comunique al Ministerio de la Guerra y se ordene el retiro con las formalidades de ley.

Art. 30.—Las solicitudes de retiro voluntario, en los casos de los Arts. 8 y 9 de la Ley, se tramitarán con informe del Jefe del Estado Mayor Central, quien emitirá éste, extractando los datos que se encuentren en su oficina, respecto a la vida militar del peticionario.

Si no existieren tales datos, o los que hubiere fueren incompletos, se suplirán con una información seguida por el Jefe de Primera Instancia Militar respectivo, con citación del Jefe del Estado Mayor Central, quien podrá concurrir al acto de las declaraciones en persona o delegando por nota a uno de los Jefes de Sección.

La intervención del Jefe del Estado Mayor Central o su delegado tendrá por objeto aquilatar la veracidad del dicho de los testigos; y en consecuencia el Juez les per-

mitirá todas aquellas repreguntas que tiendan a este fin.

Art. 40.—En los casos de las disposiciones de los Arts. 12, 13 y 14, la solicitud de retiro se tramitará por el Juez Militar respectivo, quien ordenará inmediatamente que se reconozca al interesado en su presencia, por dos Médicos Militares, dando cuenta al Ministerio de la Guerra con los autos, tan pronto como se verifique el reconocimiento, para su resolución.

Art. 50.—Para el efecto de la caducidad de las pensiones en los casos de los Arts. 19 y 20, la Secretaría de la Guerra llevará un registro en que se anotará la edad de los pensionados. Por lo que toca a la conducta que observan y ocupación a que se dedican los pensionados, quedan éstos en la obligación de presentar cada tres meses a la oficialía Mayor de la mencionada Secretaría, una constancia del Alcalde Municipal de su domicilio, de la que se tomará nota en el expresado registro.

La caducidad de la pensión por llegar el tiempo en que se pierde el derecho a ésta, será declarada por acuerdo del Ministerio de la Guerra, sin otro trámite que la vista del registro de que se trata en el inciso anterior; y en la misma manera se acordará la suspensión, en el caso de no presentarse la constancia del Alcalde conforme se dispone en el mismo inciso. Si un pensionado dejara de presentar por tres períodos consecutivos las constancias de que antes se habla, se acordará la caducidad de su pensión.

En el propio registro se tomará nota de las licencias que se concedan a los pensionados para salir del territorio de la República, con goce de pensión.

Art. 60.—Al tener noticia la Secretaría de la Guerra de haberse ausentado del territorio de la República una persona que goce de pensión, sin licencia, ordenará que por el Juzgado Militar respectivo se siga una información para comprobar el hecho y establecido éste, acordará la suspensión de que trata el Art. 21.

Art. 70.—Para que el Artículo 22 tenga su debida aplicación, el Ministerio de la Guerra enviará a todos los Tribunales de Justicia de la República una lista nominal de los individuos que gocen de pensión militar, a fin de que aquellos den oportuno aviso oficial de las sentencias que recaigan sobre éstos, y que traigan consigo la pérdida de los derechos civiles, que acarrea la caducidad de la pensión de que disfrutan; la que será acordada por el Ministerio sin otro trámite.

Art. 80.—Las informaciones necesarias para la resolución de solicitudes de retiros y pensiones, serán sometidas por el Ministerio de la Guerra a los Tribunales Militares correspondientes.

Art. 90.—Para regular la pensión, de conformidad con el Art. 26 se tomará en cuenta, únicamente, el sueldo que señala la Ley Orgánica del Ejército para cada grado. Respecto de los individuos asimilados, se seguirá la misma regla, cualquiera que sea el sueldo convencional de que haya disfrutado.

Art. 100.—Agotada la partida que el Pre-

supuesto señala para pensiones militares, el Ministerio de la Guerra tramitará las solicitudes que se presenten, hasta dejarlas en estado de resolución, a fin de tenerlas en cuenta para el proyecto de Presupuesto que debe presentar a la Asamblea Nacional en sus sesiones próximas, y resolverlas tan pronto como se apruebe la partida correspondiente. Cuando se acuerde la caducidad de una pensión, se repondrá concediendo una de las pendientes, por orden de antigüedad.

Art. 110.—Para el trámite de las solicitudes de pensión se ocupará el papel sellado correspondiente, de conformidad con la ley respectiva.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos trece.

C. Meléndez.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Alfonso Quiñónez M.

DOCUMENTOS OFICIALES

CIRCULAR

Palacio Nacional: San Salvador, 6 de septiembre de 1913.

Señor Gobernador Departamental.

Desde que estoy al frente de este Ministerio, una de mis constantes ocupaciones, ha sido la de dictar órdenes a las autoridades de mi dependencia para que se persiga activamente y sin contemplación alguna, a los contraventores de la Ley de Policía, en lo que se refiere a los juegos prohibidos; pero a pesar de tales medidas, he tenido la pena de ser informado de que, en algunas poblaciones de la República, los Municipios han autorizado dichos juegos, en contravención flagrante de la expresada ley, so pretexto de celebrarse alguna festividad; y como consecuencia natural e inmediata de esos ilícitos permisos, se han venido haciendo al Gobierno fuertes censuras por la prensa y en exposiciones de honorables asociaciones.

El Gobierno actual, inspirado en altos principios de moralidad y celoso observador de la ley, está en la obligación de hacer efectivas todas aquellas disposiciones tendientes a evitar el fomento de un vicio tan funesto como es el de que me ocupo, y por consiguiente, excito a Ud., una vez más, para que se sirva dictar las órdenes más terminantes a las autoridades de su jurisdicción en orden a que se abstengan de permitir juegos prohibidos, bajo ningún pretexto; persiguiendo con actividad a los transgresores y aplicándoles sin contemplación alguna lo que previene la ley de la materia al respecto.

Este Ministerio espera que Ud., como buen patriota, secundará los sanos propósitos del Gobierno, dando toda preferencia a la presente. Sirvase acusarme recibo.

Soy de Ud. muy atento y S. servidor,

(f.) Samuel Luna.

Informe sobre análisis de aguardientes

San Salvador, 8 de septiembre de 1913.

Señor Director de la Renta de Licores.—P.

Tengo el honor de comunicar a Ud. los resultados de los análisis efectuados sobre doce muestras de aguardiente, remitidas por esa Dirección a este Laboratorio:

Alcoholes superiores: en alcohol amilico de fermentación ...	Cobre: en acetato	Furfural	Aldehídos: en aldehído etílico...	Eteres: en acetato de etilo	Acidos: en ácido acético.....	Número de orden
0,000	0,000	0,000	0,081	0,272	0,084	186
0,000	0,000	0,003	huellas	0,695	0,036	187
0,000	0,000	0,006	0,025	0,677	0,048	188
0,000	0,000	0,008	0,088	0,343	0,036	189
0,000	0,000	0,000	huellas	0,369	0,024	190
0,000	0,000	0,000	huellas	0,800	0,024	191
0,000	0,000	0,000	0,000	0,114	0,012	192
0,000	0,000	0,000	huellas	0,827	0,036	193
0,000	0,000	0,000	huellas	0,369	0,018	194
0,000	0,000	0,000	huellas	0,343	0,036	195
0,000	0,000	0,000	huellas	0,343	0,036	196
0,000	0,000	0,006	1,000	0,844	0,024	197

Estando las cifras de las muestras números 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195 y 196, comprendidas en la tolerancia fijada por el Ministerio del Ramo, estos aguardientes pueden ser considerados como desinfectados y rectificadas.

Con la mayor consideración soy de Ud., señor, muy atento y seguro servidor,

V. M. Huevo.

La Dirección de Licores hace constar: que las muestras de aguardiente a que el anterior informe se refiere, han sido declaradas buenas para el consumo, a excepción de la marcada con el número 197, que es mala por contener mayor cantidad de impurezas que lo tolerado por la ley.

Los aguardientes en referencia, pertenecen a los siguientes destiladores:

Número 186, a don David Turcios, de San Francisco.

Número 187, a don Benjamín Rodríguez, de San Salvador.

Número 188, a la Sucesión Fiallos, de San Salvador.

Número 189, a los señores Cabella Hnos., de Santa Tecla.

Número 190, a don Salvador Díaz Bazán, de Cojutepeque.

Número 191, a don Rafael Sigüenza, de Cojutepeque.

Número 192, a don Octaviano O. Durán, de Chalatenango.

Número 193, a don Mariano A. Molina, de Zacatecoluca.

Número 194, a "La Valenciana," de Cojutepeque.

Números 195 y 196, a don J. Augusto Alfaro, de Sonsonate.

Número 197, a los señores Cabella Hnos., de Santa Tecla.

Dirección General de la Renta de Licores: San Salvador, 8 de septiembre de 1913.

El Director,
Bernardo Arce.

LOTERIA DEL HOSPITAL Y HOSPICIO

Premios mayores del Sorteo No. 226, corrido ayer en el Parque Dueñas. Agencias a donde se remitieron.

No. 665, premiado con \$ 10,000, vendido por la Agencia de Mariano Blandón, de esta ciudad.

No. 3,954, premiado con \$ 3,000, vendido por la Agencia de Soledad v. de Rivas, de Santa Tecla.

No. 2,917, premiado con \$ 1,000, vendido por la Agencia de Juan Menjívar, de esta ciudad.

No. 5,823, premiado con \$ 1,000, vendido por la Agencia de Josefa Alcaine, de Santa Tecla.

No. 8,949, premiado con \$ 1,000, vendido por la Agencia de Virgilio Guerrero, de esta ciudad.

No. 949, premiado con \$ 500, vendido por la Agencia de Manuel Batres, de Ahuachapán.

No. 1,801, premiado con \$ 500, vendido por la Agencia de Juan Menjívar de esta ciudad.

No. 3,431, premiado con \$ 500, vendido por la Agencia de Emilia de Beneke, de esta ciudad.

No. 4,211, premiado con \$ 500, vendido por la Agencia de Manuel de J. Tablas, de esta ciudad.

No. 5,666, premiado con \$ 500, vendido por la Agencia de J. Leandro Andriño, de esta ciudad.

No. 7,829, premiado con \$ 500, vendido por la Agencia de Mercedes de López, de esta ciudad.

No. 48, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Paz Fineda, de esta ciudad.

No. 1,390, premiado con \$ 100, vendido por la Tesorería de esta Lotería.

No. 1,636, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Domitila Echeverría de esta ciudad.

No. 2,565, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Pedro C. Chorro, de esta ciudad.

No. 2,648, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Jesús A. Tercero, de Santa Ana.

No. 2,733, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Alberto Rodríguez, de esta ciudad.

No. 3,275, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Idefonso Rosa, de Sonsonate.

No. 3,709, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Pedro C. Chorro, de esta ciudad.

No. 4,931, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Lizzie v. de López, de Santa Tecla.

No. 5,341, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Manuel Batres, de Ahuachapán.

No. 5,477, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Ismael Gómez, de esta ciudad.

No. 5,604, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Manuel Cobar, de Jucuapa.

No. 5,712, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Bernabé Morales, de Santa Ana.

No. 5,872, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de José María Blanco T., de esta ciudad.

No. 6,824, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Luis Dreiss, de Santa Ana.

No. 7,162, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Ester L. v. de Martino, de Santa Ana.

No. 7,314, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Raúl A. Echeverría, de esta ciudad.

No. 7,847, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Manuel Cobar, de Jucuapa.

No. 7,923, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Tranquilino Linares, de Santa Ana.

No. 8,019, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Joaquín Rodezno, de esta ciudad.

No. 8,270, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Ester L. v. de Martino, de Santa Ana.

No. 8,549, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de J. P. Gramajo, de Santa Ana.

No. 8,866, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de M. Estrada Contreras, de Tegucigalpa.

No. 9,235, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de Pedro C. Chorro, de esta ciudad.

No. 9,965, premiado con \$ 100, vendido por la Agencia de M. Estrada Contreras, de Tegucigalpa.

José V. Lemus,
Tesorero.

Ahuachapán, 8 de septiembre de 1913.
Señor Ministro:

Informe semana anterior: diario propiedad, 26 asientos; diario hipotecas, 2 asientos; inscripciones propiedad, 20; inscripciones hipotecas, 5; cancelaciones de hipotecas, 5; anotaciones preventivas, 4; edictos, 3; informes, 2; documentos devueltos sin inscribir, 3; índice de los tomos 1, 2 y 3, de la propiedad; ingresos, \$ 60.50.

Francisco Calderón.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

Santa Ana, 6 de septiembre de 1913.
Señor Ministro:

Movimiento habido en esta Oficina, del primero del corriente hasta hoy: inscripciones de propiedad, 57; inscripciones de hipotecas, 24; cancelaciones, 9; anotaciones preventivas, 5; certificaciones, 2; informes, 4; edictos, 1; sentencias, 1; suma 103. Documentos de propiedad presentados, 47; documentos de hipotecas presentados, 22; suma 69. Ingresos a la Administración de Rentas, \$ 308.37.

Salvador Sandoval.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador,

Presupuesto del Hospital Rosales

Calculado aproximadamente para el año de 1913 - 1914

ENTRADAS:

Impuesto mercaderías.....	\$ 145,999.92
Patentes	1,416.00
Lotería	54,000.00
Fluido vacuno.....	3,600.00
Gabinete de Electroterapia.....	475.92
Bacteriología.....	91.92
Productos varios (sin incluir ladrillos).....	3,337.80
Pan francés.....	12,217.44
Carro fúnebre.....	660.00
Estancias.....	13,785.00
Casa Nejapa.....	120.00
Cueros y untos.....	5,073.84
Sacos vacíos.....	477.96
Venta del Gabinete de Anatomía y Biblioteca.....	3,999.96
\$ 245,255.76	

SALIDAS:

Sueldos de empleados.....	\$ 48,960.00
Honorarios Hermanas	3,144.00
Planillas	8,292.00
Luz y fuerza motriz.....	4,134.00
Gastos generales.....	105,522.60
Farmacia.....	16,000.00
Construcciones y reparaciones.....	10,000.00
Ropería	5,000.00
Arsenal Quirúrgico y Laboratorios.....	4,000.00
Instalación eléctrica nueva.....	2,000.00
Mobiliario y semovientes.....	1,000.00
Gastos extraordinarios eventuales.....	2,203.16
Abono en cuenta corriente.....	35,000.00
\$ 245,255.76	

HOSPITAL ROSALES

PRESUPUESTO OFICIAL DEL 1º DE JULIO DE 1913 AL 1º DE JULIO DE 1914.

INGRESOS	Mensuales		Anuales
Impuesto mercaderías (subvención).....	\$12,166.66	\$146,000.00	
Patentes	118.00	1,416.00	
Lotería	4,500.00	54,000.00	
Vacuna fluido.....	300.00	3,600.00	
Electroterapia (Gab.).....	39.66	475.92	
Bacteriología	7.66	91.92	
Productos varios [sin incluir ladrillos].....	278.15	3,337.80	
Pan francés.....	1,018.12	12,217.44	
Carro fúnebre.....	55.00	660.00	
Estancias	1,148.75	13,785.00	
Casa Nejapa [inmuebles].....	10.00	120.00	
Cueros y untos.....	422.82	5,073.84	
Sacos vacíos.....	39.83	477.96	
Muebles [Venta del Gabinete de Anatomía Patológica y Biblioteca	333.33	4,000.00	
Totales.....	\$20,437.99	\$245,255.88	

Presupuesto del Hospital Rosales

Proyecto para los meses de julio de 1913 a julio de 1914.

Egresos mensuales.

Director.....	\$ 300.00
Administrador	200.00
Tesorero-Tenedor de Libros.....	120.00
Escribiente encargado del Movimiento de enfermos.....	110.00
Escribiente Secretario de la Dirección.....	60.00
Escribiente de la Admon. y Tesorería.....	50.00
Capellán	100.00
Director y Redactor de "Los Archivos".....	50.00 \$ 990.00

Empleados secundarios.

1 Mayordomo general.....	\$ 40.00	
1 Fotógrafo	30.00	
1 Telefonista	35.00	
1 Portero	40.00	
1 Afilador de instrumentos.....	22.00	
1 Sirviente del Gabinete de Bacteriología	35.00	
1 Sirviente del Arsenal Quirúrgico.....	16.60	
1 Sirviente del Servicio de Consultas Externas	15.00	
1 Sirviente del Médico Interno.....	15.00	
1 Sirviente de la Dirección y Administración.....	30.00	
1 Sirviente del Gabinete de Electroterapia	21.00	
1 Sirviente del Gabinete de Anatomía Patológica	13.00	
1 Cobrador	24.00	
1 Velador	30.90	
1 Mensajero	13.00	
1 Mecánico	50.00	
1 Fontanero	35.00	
1 Cochero.....	33.00	
1 Destazador	30.50	
1 Guarda-Preza.....	12.50	
1 Barbero.....	21.00	
1 Sirviente del Establecimiento de Hidroterapia	20.00	581.00

Enfermeros.

1 Enfermero del Servicio de Pensionistas hombres.....	\$ 18.00	
1 idem idem idem.....	12.00	
1 idem idem idem.....	12.00	
1 Enfermero del 1er. Serv. de Medicina.....	16.00	
1 " " 2º. " " ".....	15.00	
1 " " 3er. " " ".....	16.00	
3 " " Serv. de Tuberculosos.....	28.00	
1 " " 1er. Serv. de Cirugía.....	15.00	
1 " " 2º. " " ".....	12.50	
1 " " " " Oftalmología	12.50	
1 " " 3er. " " Cirugía.....	16.00	
1 1er. " " 5º. " " ".....	20.00	
1 2º. " " 5º. " " ".....	16.00	
2 " " 6º. " " " y D.....	31.00	240.00

Enfermeras.

1 Enfermera del Serv. de Tuberculosos, mujeres... \$	12.00	
3 " " " " Pediatría.....	30.00	
1 " " 3er. Serv. de Medicina.....	11.00	
1 " " 1er. " " Cirugía.....	12.00	
1 " " 2º. " " ".....	12.00	
1 " " 1er. " " Medicina.....	11.00	
1 " " 2º. " " ".....	11.00	
2 " " Serv. de Maternidad.....	19.00	
2 " " " " Pensionistas, mujeres... \$	13.00	
5 Empleadas de la Farmacia.....	39.00	
2 " " los baños	16.00	
6 " 2 mandadoras y 4 costureras.....	48.00	
2 " en los patios interiores... \$	16.00	
2 Veladoras.....	16.00	
3 Porteras, 1 interior y 2 con los delantales	22.00	
17 Cocineras	130.00	
15 Lavanderas	120.00	538.00

Salas de Operaciones.

2 Empleados en la primera Sala..... \$	25.00	
1 Empleado en la segunda Sala.....	9.00	34.00

Otros empleados.		
1 Sacristán.....	\$ 6.00	
3 Barrenderos	20.00	
1 Barrendero de los WW. CC.....	9.00	
1 Herrero.....	24.00	
1 Hortalicero	21.00	
1 Bodeguero	30.00	
1 Caballericero	21.00	
1 Caporal.....	21.00	
1 Jardinero.....	21.00	
1 Chivero.....	21.00	
1 Zacatero	21.00	
1 Hojalatero.....	12.00	227.00
Nodrizas		
<hr/>		
Médicos y Practicantes.		
1 Jefe del primer Serv. de Cirugía....	\$ 50.00	
1 Interno.....	25.00	
1 Jefe del segundo Serv. de Cirugía...	50.00	
1 Interno.....	25.00	
1 Jefe del tercer Serv. de Cirugía....	50.00	
1 Interno.....	25.00	
1 Jefe del Serv. de Maternidad y Pedia-		
tría	50.00	
2 Internos con \$25 cada uno.....	50.00	
1 Jefe del quinto Serv. de Cirugía....	50.00	
1 Interno	25.00	
1 Jefe del sexto Serv. de Cirugía..	50.00	
1 Interno.....	25.00	
1 Jefe del primer Serv. de Medicina ..	75.00	
1 Interno.....	25.00	
1 Jefe del segundo servicio de Medicina	50.00	
1 Interno.....	25.00	
1 Jefe del tercer servicio de Medicina	50.00	
1 Interno.....	25.00	
1 Jefe del servicio de Tuberculosos ...	50.00	
1 Interno.....	40.00	
1 Jefe del servicio de Consultas Exter-		
nas.....	50.00	
1 Interno.....	25.00	
1 Jefe del Gabinete de Electroterapia.	50.00	
1 Primer Ayudante.....	50.00	
1 Segundo Ayudante.....	25.00	
1 Jefe del Gabinete de Bacteriología..	100.00	
1 Primer Ayudante.....	40.00	
1 Segundo Ayudante	50.00	
1 Jefe del servicio de Pensionistas...	50.00	
1 Interno.....	25.00	
2 Segundo Interno	15.00	
1 Médico Cirujano Interno.....	100.00	
1 Primer Guarda Instrumentos..	35.00	
1 Segundo Id. Id.	35.00	
1 Interno encargado del servicio de		
Autopsias	25.00	\$ 1,470.00
<hr/>		
Hermanas.		
21 Honorarios Mensuales de las Her-		
manas.....	\$ 262.00	
<hr/>		
Planillas.		
Planillas de Panaderos [\$38.00 semana-		
les].....	\$ 160.00	
Planillas de Operarios [\$100.00 semana-		
les].....	400.00	
Planilla de Policía	131.00	\$ 691.00
<hr/>		
Luz y Fuerza Motriz.....	\$ 689.00	

Gastos generales asi.		
Harina.....	\$ 1,305.00	
Carne.....	1,495.00	
Leche.....	1,679.00	
Gasto diario-huevos-legumbres, etc....	853.00	
Hielo.....	90.50	
Leña [700 rajas diarias].....	430.00	
Café [10 quintales al mes].....	300.00	
Azúcar [1 quintal diario]	356.00	
Manteca [20 libras diarias]	379.00	
Maíz [1 fanega diaria]	250.00	
Arroz [70 libras diarias].....	440.00	
Jabón [\$34 semanales]	175.83	
Frijoles [60 libras diarias].....	150.00	
Almidón.....	33.97	
Sal.....	36.00	
Petates.....	18.75	
Gastos menudos	112.50	
Luz y Fuerza Motriz (6 meses).....	689.00	
		<hr/>
		\$ 14,515.55
		\$174,186.60
<hr/>		
Menos 6 meses de Luz y Fuerza Motriz.		
Nueva Instalación.....		\$ 4,134.00
		<hr/>
		\$170,052.60
Farmacia.....	16,000.00	
Construcciones y reparaciones.....	10,000.00	
Ropería.....	5,000.00	
Arsenal Quirúrgico y Laboratorios	4,000.00	
Instalación Eléctrica nueva.....	2,000.00	
Mobiliario y semovientes	1,000.00	
Gastos Extraordinarios Eventuales.....	2,203.28	
Abonos en cuentas corrientes.....	35,000.00	
		<hr/>
Suma total.....		\$245,255.88

COMPARACION.

Ingresos.....	\$ 245,255.88
Egresos.....	\$ 245,255.88

Hospital Rosales, julio de 1913.

Ramón García González.

Juan B. Magaña.

Ministerio de Beneficencia: San Salvador, cinco de septiembre de mil novecientos trece.

Se aprueba el Presupuesto General del Hospital Rosales, vigente desde el primero de julio de mil novecientos trece hasta el primero de julio de mil novecientos catorce, con excepción de la partida en que se consigna la venta en cuatro mil pesos a la Escuela de Medicina de los instrumentos, material y muebles del Laboratorio de Anatomía Patológica, que se han de detallar separadamente en un inventario, por no haberse resuelto sobre el contrato celebrado entre el Director del Hospital y el Decano de la Escuela de Medicina y Cirujía

Rosales, h.

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Oporto, 8.—No se les ha dado curso a millares de telegramas de felicitación dirigidos a Manuel de Braganza, con motivo de su boda en Sigmaringen; la cual se ha celebrado en varias poblaciones con numerosos cohetes, y en recuerdo de ella se han distribuido al pueblo millares de retratos del ex-Monarca. Temeroso el Gobierno del contrabando de armas, ejércese la mayor vigilancia en todas las embarcaciones que atracan.

Washington, 8.—Coméntase en el Departamento de Estado, la próxima llegada de Manuel Zamacona e Inclán, enviado de Huerta, quien no se sabe si será recibido por el Presidente. En los círculos oficiales, júzgase ociosa su visita, la que se cree no alterará el estado de las negociaciones con Lind. El Ministro de Relaciones de Méjico niega haber declarado verbalmente a la Embajada americana, que Huerta no será candidato a la Presidencia de la República.

Eagle Pass, 8.—El General Jesús Carranza, hermano del caudillo de este apellido, ha declarado que el partido constitucional

no reconocerá al General Treviño, como sucesor de Huerta, por ser como éste, enemigo acérrimo de dicho partido.

Nueva York, 8.—Llegó el financiero Francisco Oscar Braniff, quien se asegura, viene a establecer una junta en apoyo de Huerta.

Los Angeles, 8.—El juez Noyes, del Tribunal Superior, se suicidó con veneno, con motivo del reciente fallecimiento de su esposa.

El Ferrol, 8.—Los constructores entregarán mañana al Estado el acorazado *España*, cuyo montaje consistente en 18 cañones, de 102 milímetros; se ha completado y

está dotado ya de su cuerpo de marinos, compuesto de 700 hombres.

Coaticoke, Quebec, 8.—Los abogados de Thaw apelaron de la resolución dictada por la Comisión de Inmigración que ordena el destierro de éste, al Juez Superior de Montreal, quien revocó dicha resolución y ordenó el arresto de Jerome, representante del Estado de Nueva York, acusado de recurrir a medios ilegales en el cumplimiento de su misión, y cumplimentada la orden, se le puso en libertad, bajo la fianza de 500 dólares. El arresto de Jerome fué presenciado por un gentío, del cual gritó alguien: "Ahora desterraremos a Jerome!"

Buenos Aires, 8.—El nuevo Ministro de Cuba Carlos Manuel Céspedes, entregó sus credenciales al Presidente de la República, cambiándose con tal motivo, entre uno y otro funcionario, discursos cordiales de costumbre. Por un decreto se ordenan honores oficiales al Dr. Eduardo Wild, nuevo Ministro Argentino en Madrid, fallecido ayer en Bruselas.

Washington, 8.—El Departamento de Estado niega los rumores de dimisión de Bassett Moore, como consejero de dicho Departamento.

San Sebastián, 8.—Sorprendido por una tempestad en el campo, el septuagenario Manuel Arruti, se refugió en el hueco de unas peñas, de donde se le extrajo después asfixiado, con motivo de una descarga eléctrica que le cerró la abertura.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

Farmacia "Central" y "Moderna".

MOVIMIENTO DE BUQUES

ACAJUTLA, 8 de septiembre.—Hoy, a las 9 y 25 p. m., zarpó, con destino a Salina Cruz e Intermedios, el vapor inglés *Salvador*, de 649 toneladas de registro, con 52 hombres de mar; al mando de su Capitán Alejandro Hatfield, en el mismo orden. Llevando de este puerto 482 bultos, 39 sacos, 3 paquetes de correspondencia y a los pasajeros: María Teresa Gómez y Manuel Calderón, para San José de Guatemala; señora Luz Mira y José Msnija, para Salina Cruz. Nota: café oro 437 sacos; cajas bálsamo 38; hule 7 bultos; total 482.

ACAJUTLA, 9 de septiembre.—Ayer, a las 3 y 50 p. m., fundó en esta rada el vapor inglés *Salvador*, procedente de Corinto e Intermedios, de 649 toneladas de registro, con 52 hombres de mar; al mando de su Capitán Alejandro Hatfield. Sin mercaderías; trayendo 4 sacos, 1 paquete de correspondencia y a los pasajeros: José Luis Romero, de Corinto, y General L. Letona, de La Unión. Patente limpia.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Adela Villalta y Sebastiana Zacatales.

Ausentes: Luis J. Sandoval y Mercedes Dawson. SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCIÓN.—Domicilio ignorado: Francisco Godínez y Clara Dueñas Fuentes. Ausente: Enriqueta Medina.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CANDELARIA.—Domicilio ignorado: Concepción Lemus.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍA 8 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos: 55 hombres y 12 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 8

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: Dr. Antonio Alfaro, de Ahuachapán, y H. E. Brown, de Oriente. Salieron: Eduardo Ortiz, para Sonsonate, y M. Calderón, para Ahuachapán.

Gran Hotel.—Entró: Gor Panntos, de Acajutla. Salieron: Dr. Alejandro Cornejo, para Santa Ana.

Hotel Occidental.—Entraron: J. General Segundo Riva-

no Rivas y Antonio Delgado, de Cojutepeque, y Pedro Miguel Molina, de Santa Ana. Salieron: General Juan Amaya y Coronel Higinio Barahona, para Cojutepeque.

Boarding House.—Entraron: Julián Beltrani, de El Angel, y Manuela Boniches, de Nicaragua.

PROYECTO DE CONTRATO para la construcción de un Ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador, termine en el Puerto de La Libertad.

Artículo Primero.—El Gobierno de la República de El Salvador concede al señor Frederick F. Saaring, quien en lo de adelante se llamará el Contratista, o a sus sucesores, el derecho de construir, mantener y explotar un ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador termine en el Puerto de La Libertad. El Contratista determinará, además, de acuerdo con el Gobierno, los puntos de las estaciones de la línea, en vista del trazo de ésta que se presentará al Ministerio de Fomento. Este trazo y estudios deben ser aprobados, previamente, por el mismo Ministerio.

Artículo Segundo.—La línea tendrá el mismo ancho entre rieles, que la que actualmente tiene construída la Compañía del Ferrocarril de San Salvador y Santa Tecla, es decir, una yarda, medida en el interior de los rieles.

Artículo Tercero.—Los rieles serán de acero de sesenta libras de peso por yarda inglesa; los durmientes serán de buenas maderas, empleándose de preferencia las del país; habrá material rodante necesario, fijado de acuerdo con el Gobierno y adecuado a las necesidades del servicio; todos los puentes y viaductos que se construyan en la extensión de la línea serán de acero y hierro o de mampostería o de cemento armado, según convenga, y deberán ofrecer toda la garantía de resistencia y solidez, construyéndose la obra conforme a las reglas del arte, para que en todo tiempo responda a las exigencias del tráfico. Los planos y cálculos de los puentes serán presentados por separado al Ministerio de Fomento, para su examen y aprobación. Antes de ponerse al servicio se harán las pruebas usuales y éstas podrán repetirse cada vez que el Gobierno lo estime o lo crea necesario o tenga sospechas de una disminución en la resistencia. La pendiente máxima será de tres y medio por ciento, y sólo en caso de absoluta necesidad podrá llegar a un cuarto por ciento, a menos que se emplee la tracción eléctrica o un nuevo sistema de locomotoras que lo permita; en cuyo caso se fijará de acuerdo con el Gobierno: los radios de las curvas no bajarán de 85 metros, y entre dos pendientes inversas habrá siempre una parte al nivel de 80 metros de extensión, por lo menos.

Artículo Cuarto.—Los estudios de la línea se harán dentro de los seis meses siguientes después de firmada la escritura pública de este Contrato, y los trabajos de construcción deberán comenzarse dentro de los doce meses después de igual fecha. La línea deberá estar terminada dentro de los veinticuatro meses después de comenzados los trabajos; pero después de transcurrido el primer año deberá estar concluída la mitad de la obra, aproximadamente. Por cada mes de retraso para la terminación total, pagará el Contratista una multa de quinientos pesos oro americano, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor. En el caso de que el Contratista no diere principio a la construcción de la obra dentro del término señalado, por este mismo hecho caducará la Contrata y la concesión respectivas, sin necesidad de previa declaración. El Contratista depositará en la Tesorería General, dentro de noventa días, después de elevado el presente Contrato a ley de la República, y como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la suma de cinco mil pesos oro americano, en oro acuñado, la que le será devuelta al ponerse al servicio público toda la línea. En caso de caducar la Contrata, por no darse principio a la construcción de la obra en el término señalado, dichos cinco mil pesos oro los perderá el Contratista a beneficio del Gobierno, quedando con esto libre de otras responsabilidades provenientes de la misma causa.

Artículo Quinto.—Las vetas y brozas minerales que existan en los terrenos que adquiera el Contratista, le pertenecerán en todo tiempo y no podrán ser gravados con derechos e impuestos superiores a los de las concesiones otorgadas o que se otorguen a otras compañías o zonas minerales, estando sometidos en lo demás a las leyes respectivas.

Artículo Sexto.—El Contratista tendrá la libre y exclusiva administración y manejo interior del ferrocarril y pertenencias; y no estará sujeto a la intervención del Gobierno, excepto para asegurar el cumplimiento de este Contrato, como también para asegurar el orden interior y el buen servicio público. Revisando este Contrato por su naturaleza los caracteres de una ley de la República, nacido de un compromiso bilateral, lo estipulado en él no podrá, por consiguiente, ser modificado ni alterado por ley, reglamento ni disposición alguna, y se entenderá exceptuado de cualquier medida que se dicte, no pudiendo cam-

biarse sus estipulaciones sino por mutuo consentimiento expreso de las partes contratantes. La Empresa deberá introducir las mejoras que el progreso aconseja que se hayan puesto en práctica en otros países. Estas mejoras se refieren al sistema de frenos, alumbrado, señales de los trenes en marcha, enclavamientos y otras que redundan en beneficio del servicio y sean necesarias en relación con el tráfico que tenga.

Artículo Séptimo.—La Empresa se considera desde luego de utilidad pública y gozará de los derechos, concesiones y franquicias conferidas por las leyes a las empresas de este carácter, y de la misma manera lo será la expropiación de todos los terrenos que necesite para la construcción y conservación de la vía y todas sus dependencias. Las expropiaciones se verificarán con arreglo a la ley y la Empresa pagará el valor de las mismas, a justa tasación de peritos. La Empresa podrá usar gratuitamente para el consumo de sus locomotoras, trabajos y demás necesidades del servicio, todos los materiales y aguas de los ríos que se encuentren en terrenos nacionales y también tendrá facultad para conducir, para los mismos usos, el agua de cualquier manantial o río, que por su proximidad a la vía pueda utilizar; pero esto último será sin perjuicio de tercero y previa indemnización en su caso: esta excepción se limita al uso y obras de aprovechamiento existentes a la fecha de este Contrato. Exceptuase en todo caso el uso de las fuentes que surten o puedan surtir a poblaciones. El Contratista tendrá derecho en todos los casos a las ventajas que el Gobierno otorga a las compañías ferrocarrileras establecidas o que más adelante puedan establecerse en el país, salvo en lo que se refiere a no tenga relación con las cláusulas de este Contrato. El Gobierno concede al Contratista, gratuitamente y a perpetuidad, un derecho de vía de diez metros de ancho a cada lado de la línea principal y en los ramales que construya, excepto en aquellos lugares donde se requiera mayor anchura para las estaciones, edificios, terrapienes, cortadas, excavaciones, fosos de balaste, canteras y cualesquiera otros terrenos adicionales que se necesiten para los desvíos de caminos, aguas, caminos reales, desagües de pantanos y terrenos; diques u otros trabajos para proteger la vía de inundaciones; así como también para talleres, plataformas, almacenes de depósito, paraderos y desviaderos o para cualquier otra obra útil para el ferrocarril. En este caso la anchura adicional necesaria será determinada por el Contratista, de acuerdo con el Gobierno. En cualquier caso los propietarios deberán ser debidamente indemnizados, pagándose los terrenos y las mejoras en ellos existentes para la fecha de este Contrato.

Artículo Octavo.—El Contratista no estará obligado a cercar la vía; pero sí a proporcionar gratis a los interesados el alambre y grampas para que éstos cerquen con cuatro o cinco hilos, según convenga al Contratista, sus terrenos a los lados del ferrocarril.

El Contratista no entregará el alambre y grampas sino hasta que los propietarios colindantes hayan colocado los postes respectivos.

El Contratista no será responsable por accidentes, daños y perjuicios provenientes de falta de cercas en las propiedades limítrofes, una vez que haya entregado el alambre y grampas.

El Contratista podrá aprovecharse de los caminos públicos donde fuese indispensable, sin más condiciones que la de dejar expedito el tránsito a las carretas y otros vehículos, para lo cual deberá quedar un espacio libre de ocho metros, por lo menos, contados de la línea a la cerca más próxima. Los cruzamientos con la actual carretera nacional, se procurará que no sea a nivel; pero, si fuese indispensable, se observarán en tales cruzamientos las medidas de seguridad para el tráfico de la carretera.

Artículo Noveno.—La Empresa tendrá el derecho de construir, a lo largo de sus líneas y en conjunción con ellas, líneas telefónicas y telegráficas para su exclusivo servicio, pudiendo, entre tanto, utilizar las del Gobierno gratuitamente, quien a su vez podrá colocar un alambre para telegrafo o teléfono en los postes de la Empresa. De la misma manera tendrá ésta el libre uso del servicio postal de la República, para la correspondencia relativa a los asuntos de la misma Empresa. El Contratista queda sujeto en un todo a los Reglamentos de Telégrafos, Teléfonos, Alumbrado Eléctrico, fuerza motriz y Correos.

Artículo Décimo.—La Empresa podrá importar libre de derechos e impuestos fiscales y municipales, en todo el tiempo que dure la concesión, los útiles y materiales para la construcción y conservación de la línea, así como los de explotación, sujetándose en todo a la Ley de Franquicias Aduaneras.

Artículo Undécimo.—Igualmente serán libres de todo impuesto del timbre, registro o contribuciones fiscales o municipales de cualquiera clase, establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión, los libros, títulos, obligaciones, letras, documentos emitidos o girados por el Contratista, y tampoco pagará alcabala sobre los terrenos que adquiera para la vía o construcción de edificios para la Empresa.

Artículo Duodécimo.—El domicilio de la Empresa será en la ciudad de San Salvador, en donde el Con-

tratista tendrá siempre una Oficina y un representante ampliamente autorizado para tratar con el Gobierno o con cualquier persona interesada sobre todos los negocios relativos a la Empresa y a las obligaciones contraídas por el presente Contrato; todo lo que se ejecute y convenga con el referido representante se tendrá como hecho con la Empresa misma y el Contratista, pudiendo hacérselo notificaciones de toda demanda y continuarse con él los juicios.

Artículo Décimotercero.—El Contratista no podrá entrar en arreglos de ninguna manera, sin previa autorización del Gobierno, con las otras empresas de ferrocarriles establecidas en el país.

Artículo Décimocuarto.—Todos los empleados y trabajadores del ferrocarril estarán exentos del servicio militar y civil, mientras permanezcan ocupados en dichos trabajos, salvo los hijos del país en caso de guerra exterior. Para el efecto, la Empresa llevará libros de registro que presentará periódicamente a las autoridades que el Gobierno designe, de sus empleados y operarios.

Artículo Décimoquinto.—El Contratista se obliga a evitar, por todos los medios que estén a su alcance, el contrabando de mercancías, y asimismo se obliga a cumplir, en la parte que le corresponda, las disposiciones que dicte el Gobierno para impedir el contrabando, o que se refieran a cualquier otro asunto fiscal y que no se opongan al presente Contrato.

Artículo Décimosexto.—El Gobierno auxiliará a la Empresa para proporcionar en el país los trabajadores necesarios, a quienes aquella pagará puntualmente su jornal; y las autoridades competentes obligarán por los medios legales a cumplir sus contratos a los trabajadores que la Empresa importe, siempre que tales contratos estén arreglados a las leyes del país. Asimismo dará toda la protección que esté en sus facultades para la conservación y seguridad de la vía y del material. Todos los empleados de la Empresa que estén en contacto con el público deberán hablar castellano, y este será el idioma usado en los billetes, conocimientos, cuentas, rótulos, señales etc. La Empresa mantendrá a personal suficiente de inspectores, vigilantes y guardavías, los que podrán ser investidos con las atribuciones de policía.

Artículo Decimoséptimo.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, constituirán excepción a las estipulaciones de este Contrato.

Artículo Décimootavo.—La Empresa será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas o efectos en los trenes o dependencias de la Empresa, salvo que tales daños y perjuicios no hayan sido ocasionados por su culpa o por negligencia de sus empleados, de conformidad con las leyes de la República.

Artículo Décimonono.—El tipo máximo de pasajes será de dos y medio centavos oro americano por kilómetro para los pasajeros de primera clase; de uno cuarto centavos oro americano por kilómetro, para los pasajeros de segunda clase; y de ocho centavos oro americano por kilómetro, por fletes de cada tonelada de veinte quintales de peso o cuarenta pies cúbicos de medida, a juicio de la Empresa. Por metales preciosos, joyería o materias inflamables o peligrosas, se fijará una tarifa especial más alta, de acuerdo siempre con el Gobierno. El equipaje de los pasajeros de primera clase no deberá exceder de veinticinco kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro; el equipaje de los pasajeros de segunda clase no deberá exceder de quince kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por kilómetro.

Para los trenes expresos y de mayor velocidad de los ordinarios se fijará una tarifa especial, de acuerdo con el Gobierno.

El contratista podrá reducir la tarifa general como y cuando lo crea conveniente. Asimismo se fijará un derecho de almacenaje sobre toda mercancía que quede en las estaciones por más de cuarentiocho horas, después del día de su llegada, no contando los domingos ni los días de fiesta nacionales. Después de las cuarentiocho horas se cobrará bodega a razón de diez centavos oro americano por quinientos kilos, por día o fracción de veinticuatro horas, incluyendo los domingos y demás días feriados. Para cobrar el almacenaje, el contratista deberá dar aviso previo al interesado, de estar las mercancías en las bodegas. No se dará conocimiento de carga por un flete menor de veinte centavos oro americano. Por caballos, bestias mulares y ganado vacuno se cobrará dos y medio centavos oro americano por cabeza, por cada kilómetro. Por perros, ovejas, cabras o cardos, un centavo y cuarto oro americano por cada kilómetro y por cabeza, señalándose como mínimo de flete cincuenta centavos oro americano por cabeza. Los precios de fletes y pasajes serán en oro de las Estados Unidos de Norte-América o su equivalencia en moneda corriente del país. El tipo se fijará cada tres meses, de acuerdo con el Gobierno, teniendo por base el tipo de cambio del trimestre anterior; pero

en caso de un cambio brusco se podrá hacer inmediatamente. Los abonos químicos o naturales, en general destinados al cultivo, pagarán la mitad de la tarifa ordinaria. Los artículos de primera necesidad, como maíz, frijoles etc., que el Gobierno introduzca por razón de escasez, pagarán la mitad del flete establecido.

Artículo Vigésimo.—La Empresa tendrá un carro de lujo que unirá a los trenes ordinarios para conducir gratis al señor Presidente de la República y a los señores Ministros Diplomáticos de o para El Salvador. Asimismo se obliga a conducir gratuitamente en sus trenes ordinarios a los señores Secretarios de Estado o Subsecretarios, a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y a los Diputados del Congreso Nacional, a los Gobernadores y Comandantes Departamentales, a los militares de alta graduación, a los empleados del Gobierno que vayan a desempeñar comisiones especiales del Ejecutivo o de la Corte Suprema de Justicia, a los individuos de la Guardia Nacional, comisiones de Policía, y agentes, aisladamente; a los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisionare para el reconocimiento o inspección de la línea y materiales de explotación; a los jueces y empleados judiciales en ejercicio de sus funciones; a los inspectores de caminos, de telégrafos, de hacienda con sus resguardos, y de Obras Públicas; al Comandante del Puerto de La Libertad y al Administrador de la Aduana. Los resguardos viajarán en segunda clase. Se obliga igualmente la Empresa a transportar gratuitamente la correspondencia postal que se dirija de o para las Administraciones de tránsito o terminales y del exterior que venga o salga y las fuerzas y elementos bélicos en tiempo de guerra. Para hacer uso de esta franquicia, el Agente de la Empresa de cada Sección dará boletos especiales a requisición escrita del Presidente de la República o de los Ministros y autoridades que el Gobierno designe. La Empresa se obliga a conducir con el cincuenta por ciento de rebaja, en tiempo de paz, a las tropas y materiales de guerra, a los militares en comisión y comisiones milita. La misma franquicia gozará los efectos que el Gobierno introduzca directamente por su cuenta a ser transportados por la Empresa. Por el transporte de los fardos postales se cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro.

Artículo Vigésimoprimer.—Cualquiera cuestión que pueda surgir entre el Gobierno de El Salvador y el Contratista, con respecto a la ejecución e interpretación de este Contrato, será sometido al arbitraje de dos personas conocedoras del negocio (no abogados), nombradas una por cada parte, las que a su vez nombrarán una tercera que decidirá en caso de discordia, siendo su fallo final y obligatorio para ambas partes. El nombramiento de los arbitradores deberá hacerse precisamente dentro de los ocho días subsiguientes a la notificación por escrito de una de las partes.

Artículo Vigésimosegundo.—Cuando esté terminada la línea, el Contratista se obliga a que los trenes recorran, por lo menos, una vez al día, el trayecto entre las estaciones terminales de ida y vuelta. El itinerario deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento.

Artículo Vigésimotercero.—El Gobierno tiene derecho de inspeccionar la línea durante su construcción y cuando el ferrocarril se halle en explotación, siempre que lo crea conveniente. Si de una inspección practicada se dedujese fundamentalmente la existencia de peligro inminente para la seguridad de los pasajeros, el Gobierno podrá suspender el tráfico mientras se verifiquen las reparaciones y pruebas del caso. La empresa facilitará los medios necesarios a los encargados de practicar la inspección, para el mejor cumplimiento de su misión.

En caso de interrupción del servicio, el Contratista se sujetará a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Ferrocarriles vigente.

Artículo Vigésimocuarto.—El Ferrocarril será a vapor, pero podrá usarse como fuerza motriz, la electricidad o el aire comprimido, previa aprobación del cambio por parte del Gobierno y siempre que no afecte la seguridad y regularidad de la explotación. Si hubiese de emplearse fuerza eléctrica, en el todo o en alguna parte de la línea, conforme al inciso anterior, la Empresa podrá aprovechar para ese efecto solamente las caídas o corrientes de agua de los ríos o lagos de propiedad nacional, salvo derachos de terceros, dando al Gobierno en este caso, de las utilidades de la Empresa, un diez por ciento, sometiéndose el Contratista a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos sobre uso de aguas; pudiendo expropiar como utilidad pública etc., previo pago efectivo a justa tasación de peritos, los terrenos que necesite para las instalaciones y demás dependencias, y podrá colocar en los caminos públicos, sean nacionales o vecinales y en las calles de las poblaciones, los postes necesarios para los alambres de transmisión de la fuerza, sin pagar por este servicio indemnización alguna. La Empresa quedará sujeta a las prescripciones de los Reglamentos de Policía, Ordenanzas Municipales y demás leyes que al efecto se promulguen en cuanto no contraríen las estipulaciones del presente Contrato.

Artículo Vigésimoquinto.—El Gobierno no dará, bajo ningún pretexto, concesiones a otras compañías o personas dentro de una faja paralela de veinte millas a cada lado de la línea del Contratista para construir otro ferrocarril; pero si para dar concesiones para la construcción de otras líneas o ramales, que no sean paralelas a la línea central, aun cuando corten las líneas o ramales de la Empresa, siempre que estas nuevas concesiones no unan al Puerto de La Libertad con San Salvador. En este caso el contratista tendrá la preferencia para la construcción y explotación de esas nuevas líneas en igualdad de circunstancias.

Artículo Vigésimosexto.—Si el Gobierno, al ser de su propiedad el muelle de La Libertad determinare arrendarlo o cederlo bajo cualquier forma a un tercero, el Contratista tendrá el derecho de preferencia en igualdad de circunstancias para tomarlo por su cuenta.

Artículo Vigésimoséptimo.—El Gobierno reconoce al contratista como precio [\$32,000.00] treinta y dos mil pesos oro americano por kilómetro. Entiéndese en este precio se incluye el valor de todo el material rodante, expropiaciones de terrenos, edificios, puentes, acueductos, línea propiamente dicha, desvíos, estaciones, talleres, herramientas, muebles y en general todos los enseres, muebles, útiles y semovientes que el Contratista adquiera y sean necesarios para el funcionamiento y explotación del ferrocarril en cualquier sitio en que se encuentren.

El valor definitivo total del ferrocarril se determinará al presentar el Contratista sus planos, estudios, detalles para calcular el número de kilómetros que tendrá la vía.

El Gobierno autorizará al Contratista para hacer una emisión de bonos por la cantidad del precio total a que alude el párrafo anterior, y en cada bono se estipulará que el Gobierno garantiza, desde el día que el ferrocarril entre San Salvador y La Libertad se termine y se ponga al servicio público, suficientemente, con un tanto por ciento sobre los derechos de alumna, la emisión de bonos (equivalente a la cantidad a que monta el valor total de la obra, reconociendo desde esa fecha sobre ella un interés anual de cinco por ciento y fijará a la vez, para la amortización de dichos bonos, una suma que cubra el uno por ciento del capital o monto de la emisión. Esta amortización de bonos e intereses se efectuará por medio de sorteos en su Oficina de Londres, cada año, quedando obligado el Gobierno a situar oportunamente en un Banco de esta capital, que por ambas partes se designará, las cantidades correspondientes.

Es convenido, además, que este pago de intereses y amortización a que se compromete el Gobierno, se hará solamente durante los primeros cuatro años de explotación, pues de esta fecha en adelante, este servicio se hará por el Contratista, de los productos de la Empresa, si deducidos en primer término los gastos de explotación a que se refiere el artículo 31 alcanzare a cubrirlo; más, en el caso que no fuere suficiente, el Gobierno se compromete a pagar la diferencia, es decir, que deducidos los gastos en la forma indicada, el remanente será aplicado a los intereses y amortización.

Artículo Vigésimooctavo.—El Gobierno tiene derecho para nombrar un interventor que fiscalice todas las operaciones de la Empresa, cada vez que lo creyere conveniente, y el Contratista se compromete a facilitarle todos los datos y noticias que aquel necesite con tal fin. Este interventor ejercerá funciones permanentes en la Empresa, para inspeccionar las cuentas.

Artículo Vigésimono.—Trancurridos los treinta y ocho años que son necesarios para la completa amortización de los bonos emitidos, el contratista se compromete a reembolsar al Gobierno, de los productos netos de la Empresa, el total de las sumas que el Gobierno haya pagado por razón de la garantía estipulada en el Artículo vigésimoséptimo de este Contrato, una vez que haya sido pagado el capital invertido en la construcción de la obra. Estas liquidaciones se harán por anualidades.

Artículo Trigésimo.—El Gobierno puede comprar en cualquier tiempo la Empresa; y el precio de compraventa se establecerá de la siguiente manera: al precio primitivo de construcción, según el Artículo 27, se agregará el valor de las mejoras hechas después de la fecha en que se haya puesto al servicio público; y además, considerando que la Empresa al vender al Gobierno antes de la fecha de duración del Contrato, se desprende de los beneficios que pudiera tener en un negocio ya establecido, el Gobierno reconocerá, para el caso de la compra durante los primeros diez años de explotación, contados desde la fecha en que el ferrocarril haya sido puesto al servicio público, el 20% sobre el precio original; si la compra se verificase después de los diez años antes mencionados, sólo reconocerá como indemnización el doce y medio por ciento en lugar del veinte.

Del total del precio que tenga que pagar el Gobierno, de conformidad con los incisos anteriores, se descontarán las sumas que el Gobierno haya pagado por motivo de la garantía a que se refiere el art. 27; pero

si la compra no se llevara a cabo por el Gobierno, de conformidad con las cláusulas de este Contrato, el ferrocarril con todas sus pertenencias y ramales pasará a ser propiedad del Estado sin indemnización alguna y en perfecto estado de servicio, transcurridos que sean setenta y cinco años de explotación, contados desde la fecha en que se puso al servicio público.

Si el Contratista, en el momento de la compra por el Gobierno, de la parte construída de San Salvador a La Libertad, estuviere construyendo el ramal a Zacatecoluca u otro, al ser concluídos estos ramales, el Gobierno se compromete a comprarlos bajo las mismas condiciones de precio establecidas anteriormente para la línea principal, es decir además del valor primitivo, las mejoras y un veinte por ciento o doce y medio por ciento, según el tiempo en que se verifique la compra, antes o después de los diez años ya referidos anteriormente.

Artículo trigésimo primero.—A los efectos de fijar de una vez los gastos de explotación, conservación y mejoramiento de la Empresa, se establece la siguiente forma: para los gastos del quinto año de explotación, el Contratista tomará de los rendimientos brutos de la Empresa el ochenta por ciento; para el sexto y séptimo año, tomará el setenta y cinco por ciento; para el octavo año, el setenta y cinco por ciento; para el noveno año, el setenta y cinco por ciento; y para el décimo y los sucesivos, hasta el término de la concesión, el setenta por ciento de dichos rendimientos brutos.

Artículo trigésimo segundo.—El Contratista es dueño y poseedor absoluto del ferrocarril, y pertenencias dentro del término de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que quede concluída la obra, salvo las estipulaciones de este contrato.

Artículo trigésimo tercero.—Los ramales que el Contratista construya será con previa autorización del Gobierno, y gozará de todas las concesiones que el Gobierno acuerda en el presente Contrato, para la línea principal. Durante diez años, contados desde la fecha de este Contrato, el Contratista tendrá derecho de construir, bajo las mismas condiciones estipuladas en este Convenio, para la línea principal, un ramal que partiendo de cualquier parte de ella termine en la ciudad de Zacatecoluca, y tendrá opción durante el mismo tiempo para prolongarlo hasta el Puerto de El Triunfo, poblaciones del Departamento de Usulután, y de San Miguel, siempre que esta prolongación no sea opuesta a derechos adquiridos con anterioridad, por otras Compañías ferrocarrileras del país; pero está prolongación será bajo otras bases de contrato.

Si el contratista comprare la línea de San Salvador a Santa Tecla, actualmente existente, por un precio de acuerdo con el Gobierno, éste se compromete a autorizarle un aumento a la emisión de bonos de que se habla en el artículo 27, en las mismas condiciones; entendiéndose que, si esta compra se efectúa antes de terminarse la línea entre San Salvador y La Libertad, del precio de la compra se restará la proporción en kilómetros que le correspondan en la línea nueva que hubiera tenido que construir.

Artículo trigésimo cuarto.—Queda convenido, sin reserva alguna, que en todos los artículos de este Contrato, que se refiere al Contratista o a la Empresa, se entienda incluidos sus sucesores o cesionarios.

Artículo trigésimo quinto.—Y por último, el Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones consignadas en cada una de las cláusulas que anteceden, tanto en la letra como en el espíritu del presente Contrato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, quedando la Empresa sujeta en todo a las leyes del país, y renunciando desde luego a toda reclamación por la vía diplomática, salvo el caso de negación de justicia.

Artículo trigésimo sexto.—En caso de que el Contratista haga uso de las caídas de agua o corrientes de los ríos o lagos de propiedad nacional, el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un interventor, para la percepción del diez por ciento relacionado en el artículo 24 de este Contrato.

San Salvador, 26 de agosto de 1913.

Frederick F. Searing.

Para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 4a., Sección 1a. de la Codificación de Leyes de Hacienda, se manda publicar el proyecto de contrato que antecede, a fin de que las personas que deseen mejorarla, presenten sus propuestas dentro del término de un mes.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, 5 de septiembre de 1913.—Carlos G. Zedillo, Sr. 2

TITULOS

Gerardo Flores Fuentes, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito, don Raimundo Quijada, solicitando por sí, título de propiedad de un predio rústico, árido, como de doce hectáreas sesenta áreas de extensión, situado en el cantón de Tobías, de esta jurisdicción, sin carga ni derecho real, ni proindivisión con ninguna persona, que lo ha poseído pacíficamente sin interrupción por más de veinticinco años, y linda: al Oriente,

con predio de la sucesión de Móliz Marín, cerco de por medio; al Norte, con predio de Natividad Portillo, que los divide un camino vecinal; al Poniente, con predios sucesión del Presbítero don Manuel de Jesús Artiga, Irene Ardón, doña Rosa Artiga y Román Alvarado, cercos de zanja, piña, barrancas naturales y camino de El Corpeño de por medio; y al Sur, con predios de Juana Zelaya y Doroteo Lara, camino de El Corpeño de por medio; los colindantes son de este vecindario, excepto los sucesores del Presbítero y doña Rosa Artiga, que son del domicilio de Chalatenango. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Rita, a las ocho de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece. | Gerardo Flores Fuentes.—Francisco J. Martínez, Sr. 3

Santos Urquilla, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Pedro Flores Alberto, de cuarenta y ocho años de edad, labrador y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, como de quince manzanas de extensión superficial, que ha sido poseedor hace más de diez años, de los extinguidos ejidos de esta población, llamada La Talpetatera, acotado una parte con cercos de madera muerta y la otra inculta, de condición árida, linda: al Oriente, con huatal de Agustín Manzano y terreno de Francisca Granados; al Norte, con huatal de Alejandro Reyes; al Poniente, con trabajo de Juan Sagastizado; y al Sur, con huatal también de Estebana Robles y terreno de don Martín Zaldívar; todos los colindantes son de este domicilio, con excepción de don Martín Zaldívar, que es vecino de San Miguel, no tiene mojones, pero los linderos son conocidos, lo estima todo en doscientos pesos. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Alejo, a los diez y seis días de julio de mil novecientos trece.—Santos Urquilla.—Francisco Martínez A., Sr. 3

Juan de Dios Fernández, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, el señor Pedro Pérez, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, vecino del cantón de San José la Ceiba, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe, en el cantón de su domicilio, capaz de diez y seis áreas, poco más o menos, cultivado de árboles de café y frutales, y sus linderos son: al Norte, con terreno del señor Eugenio Pérez, mojones saquimeros de piedra de por medio; al Oriente, con terreno de la casa de Escuela del referido cantón; al Poniente, con terreno de Andrés Lobato; y al Sur, con terreno de Marta y Cesárea Díaz, camino de por medio. Dicho inmueble lo hubo el solicitante, por compra que hizo al señor Arcadio Cruz; y lo estima en sesenta pesos; no es predio dominante ni serviente, ni hay proindivisión con ninguna persona. Lo pongo en conocimiento del público, para que, el que se crea con derecho al inmueble relacionado que se presente a esta Alcaldía, a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de Candelaria, a las once de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece. | Juan de Dios Hernández. | S. Vázquez M., Sr. 2

José Luis Portillo, h., Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor David Vázquez, mayor de edad, médico y cirujano, y del domicilio de Jucupa, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe, en el cantón La Peña, de esta jurisdicción, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad aproximada de cuarenta manzanas, o sean veintiocho hectáreas; lindante al Oriente, con finca de don Nicolás Borja, camino vecinal y cerco de alambre de por medio; al Norte, con finca del doctor Calasanz Arias, Enrique Castro, Paulino Martínez, Miguel Rodríguez y Federico Perdomo, barranca de por medio; al Poniente, con finca del solicitante; y al Sur, con fincas de las sucesiones de Albino Córdova, Manuel Gómez, Higinio Pacheco y la de Juan Quintanilla, cerca de alambre y barranca de por medio; dicho terreno es fértil, no tiene ninguna carga real, los colindantes, excepto el doctor Arias, que es vecino de San Miguel, Barja de la ciudad de Jucupa; y los demás de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las nueve de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—J. L. Portillo, h.—J. A. Castellón, Sr. Int. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don José Galvarino Monterrosa, mayor de edad, sastre, soltero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe, en el lugar de El Esterillo, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, de los que fueron ejidales de esta población, fértil, como de

seis manzanas, poco más o menos, de extensión, no tiene carga real, siendo sus linderos los siguientes: por el Norte, un terreno de Casimiro Vanegas; al Oriente, con terreno de la hacienda El Obrajuelo; al Sur, la misma hacienda El Obrajuelo, de propiedad de don Salvador Flores; y al Poniente, con terreno de Jesús Sillis; todos los colindantes son de este domicilio; cuyo inmueble descrito, se encuentra bajo mojones puestos al efecto y calles por sus cuatro rumbos. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las tres de la tarde del día cuatro de agosto de mil novecientos trece. | Aristides Monterrosa. | Manuel A. Montoya, Sr. Int. 1

El infrascrito, Alcalde y Jefe de Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salvador Cardona, de treinta y ocho años de edad, agricultor, casado y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fe, posee en el lugar de El Esterillo, cantón de La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de cinco manzanas de extensión superficial, poco más o menos, y linda: al Oriente, con la hacienda El Obrajuelo, de propiedad de don Salvador Flores; al Norte, con terreno de Julián Benítez; al Poniente, camino de por medio, con terreno de Ignacio Ramírez Contreras; y por el Sur, con terreno de Casimiro Vanegas; los colindantes expresados, son todos de este domicilio; sus linderos están determinados por cercas de alambre en partes; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día primero de agosto de mil novecientos trece. | Aristides Monterrosa. | Manuel A. Montoya, Sr. Int. 1

ACEPTACION DE HERENCIAS

José Luis Moreira, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de la finada Nieves de la O, por parte de sus hijos legítimos Corneio y Candelario Reimundo y el primero, además, como cesionario de Lucrecia del mismo apellido, también hija legítima de la finada, nombrándose a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades de los curadores de la herencia yacente. La persona que se crea con derecho a la referida herencia, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de Cojutepaque, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—José Luis Moreira.—José Inés Cruz R., Sr. 3

Benjamín López Bertrand, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la finada Tomasa López, por parte de su cónyuge sobreviviente Timoteo Guardado y de su hijo legítimo Filandro del mismo apellido, lo mismo que por parte de los menores Celestino, Porfirio, Luis Antonio y Ascensión Guardado, hijos legítimos de la expresada finada y representados por su padre Timoteo Guardado; y se ha nombrado a todos los aceptantes administradores interinos y representantes de la sucesión, con las facultades de ley. Cítese a los que se crean con derecho a la referida herencia.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve de la mañana del día diez de julio de mil novecientos trece.—B. López Bertrand.—José A. Mazorra, Sr. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha cuatro del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó don Matías Esquivel, por parte de doña Mariana Palau Esquivel de Rodríguez; y se nombra a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la expresada herencia, ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del día cinco de septiembre de mil novecientos trece. | V. Cortés Reales. | Juan F. Luna, Sr. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha treintinueve de julio próximo anterior, se ha tenido por aceptada la herencia de Jerónimo Santos, por parte de sus hijos legítimos José Lucas y Cupertino Santos, a quienes se han nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la expresada

se da herencia, ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Cortés Reales.*—*Juan Francisco Luna*, Srío. 2

Manuel Trejo Castillo, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia abintestato que a su defunción dejaron Nicolás Martínez, y Vicenta Campos, de parte de su hija legítima Felipa Martínez, y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante legal de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se cita con quince días de término a los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a deducirlo en la forma legal.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las tres y tres cuartos de la tarde del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*M. Trejo Castillo.*—*J. Calderón Z.*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a solicitud del doctor Manuel Arístides Barrios, como apoderado de Antonio González, éste por sí, y como representante legal de su menor hija legítima María Clara González; se ha tenido por aceptada por parte de éstas la herencia, que a su defunción dejó la señora Ana María Vicenta Márquez, esposa legítima del señor González, y madre legítima de la expresada menor María Clara González, y se le ha nombrado al aceptante por sí, y en el carácter ya expresado, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades de los curadores de herencias yacetas; y se cita a todas las personas que se crean con derecho, para que se presenten a este juzgado en el término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las cinco de la tarde del día treintuno de julio de mil novecientos trece.—*Raimundo Rivas.*—*S. Urbina*, Srío. 1

EMPLAZAMIENTOS

Teófilo Mancía, Coronel del Ejército y Juez de Primera Instancia Militar de este Departamento,

Cita y emplaza al reo ausente Aureliano Rosel, de 27 años de edad, soltero, tejedor, originario de Santa Ana y vecino de la villa de Tejutepaque, Departamento de Cabañas, hijo de Manuel Rosel, de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, trigueño, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, barba bozo, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de desertión de la guarnición de Tejutepaque, de este Departamento; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento de Cabañas: Sensuntepeque, a las nueve de la mañana del día veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—*Teófilo Mancía.*—*R. Muñoz*, Srío. 3

Teófilo Mancía, Coronel del Ejército y Juez de Primera Instancia Militar de este Departamento,

Cita y emplaza al reo ausente Jorge Peña, de 22 años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino del pueblo de Jutiapa, Departamento de Cabañas, hijo de Esteban Peña, de un metro sesenta centímetros de estatura, moreno, ojos amarillos, nariz regular, pelo negro, barba bigote, tiene una cicatriz en el dedo índice de la mano izquierda; para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o en las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de desertión en la guarnición de Hatoasco, de este Departamento; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento de Cabañas: Sensuntepeque, a las tres de la tarde del día veinte de agosto de mil novecientos trece.—*Teófilo Mancía.*—*R. Muñoz*, Srío. 3

Raimundo Rivas, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito,

Por el presente cita por tercera vez al señor don Pío Próspero Alvarado, mayor de edad, agricultor, y quien tuvo por último domicilio el de esta ciudad, para que se presente a este Juzgado dentro del término legal, a hacer uso de su derecho en las diligencias que se siguen en este Juzgado, a solicitud del doctor Pedro Chavarría, apoderado de doña Beatriz de las Mercedes Fernández de Letona, sobre declarar la presunta muerte del expresado señor Alvarado, y se decreta a favor de sus menores hijos Aidé y Oscar Atilio Alvarado, la provisional de los bienes que aquél dejó.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Alegría: Santiago de María,

a las tres de la tarde del día veintiseis de junio de mil novecientos trece. | *Raimundo Rivas.* | *S. Urbina*, Srío. 2

LICITACIONES

El Supremo Gobierno pone a licitación la hechura de tres tableros de cemento armado para dos puentes de la ciudad de Jucuapa, y uno de la de Chiaameca, cuyos estribos de mampostería ya están construidos. Las propuestas deben presentarse a la Dirección General de Obras Públicas, hasta el día 30 de septiembre próximo y el Ministerio de Fomento aceptará la que más convenga, diez días después, previo informe de la misma Oficina.

Se advierte a los proponentes: que el Supremo Gobierno Suministrará, en el lugar, el hierro y cemento que se necesite para las obras, quedando a cargo de los primeros los demás materiales; y que la ejecución de los trabajos debe estar a cargo de un técnico.

Los tres tableros tendrán un espesor de doce centímetros e irán sostenidos por las correspondientes vigas, las que también serán de cemento armado. Las barandas o pasamanos, que tendrán la longitud conveniente, se formarán con cañones de hierro de dos pulgadas de diámetro empotrados en pilarecitos de hormigón armado, espaciados de dos en dos metros.

Sobre los tableros irán los empedrados, de forma convexa, que tendrán 20 cm. de grueso en el centro y 10 cm. en la parte más delgada. Estos empedrados se harán con mezcla de cal y arena en la proporción de 1 a 4; y sus desagües se formarán con canales o tubos adecuados.

Las dimensiones son las siguientes:

10.—Puente de Chinameca.	
Largo.....	8.00 mts.
Ancho total.....	7.00 "
Andenes.....	
Id.....	
20.—Puente de Jucuapa.	
Largo.....	9.00 "
Ancho.....	9.40 "
Andenes.....	1.70 "
Id.....	0.20 "
30.—Puente de Jucuapa.	
Largo.....	13.60 "
Ancho.....	20.30 "
Andenes.....	1.70 "
Id.....	0.20 "

La proporción entre el peso del hierro y del cemento será la indicada por el sistema de construcción que se adopte; pero la de la composición de la mezcla del concreto no podrá ser inferior a la que sigue: 300 kilogramos de cemento Portland. 400 " " arena lavada. 800 " " gravilla lavada.

La Dirección General de Obras Públicas podrá dar otros informes a los interesados.

Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, agosto 21 de 1913. 15—11

Se saca a licitación pública la contrata de la conducción de la correspondencia entre la Administración Central de Correos y el Puerto de La Libertad. Se reciben propuestas en la Dirección General hasta el día diez de septiembre próximo entrante.

Dirección General de Correos: San Salvador, veintiocho de agosto de mil novecientos trece.—*Samuel C. Dawson.* 10 10

Depósitos

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía y por ser de dueño y hierro desconocidos, se encuentra en seguro depósito una yegua tordilla salpicada, herrada con este fierro..... y la cual fue presentada a este Cabildo por un vecino de esta jurisdicción, en virtud de haberla hallado perjudicando en su sementera. Quien se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes legales que le será entregado.

Dado en la Alcaldía Municipal: El Porvenir, a doce de agosto de mil novecientos trece.—*Miguel A. Rugamas.*—*Manuel de J. Calderón*, Srío. 3

AVISO

De conformidad con el acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo, de once del corriente, se avisa al público que el impuesto a que se refiere el mismo acuerdo, para la pavimentación y alantarrillado de la capital, se comenzará a cobrar del veinticuatro de este mismo mes en adelante.

Alcaldía Municipal: San Salvador, treinta de agosto de mil novecientos trece. | *S. Letona H.* | 1

AVISO

La Oficina Organizadora de milicias del Departamento, ha quedado instalada en la 6a. Calle Oriente, casa número 28.

San Salvador, agosto 30 de 1913.

El Jefe Organizador,

8 | 3 alt.

L. Contreras.

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazaretos, que para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atienda podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintuno de agosto de mil novecientos trece. 30—12

LICITACION

Siendo necesario ensanchar el edificio del Cuartel de la ciudad de San Francisco, Departamento de Morazán, se sacan a licitación los trabajos que a continuación se expresan, sobre la base de un mil pesos (\$1,000.00) como valor total:

Construcción de una pared de adobe de 46 varas de largo por 5 varas de alto, con su respectivo entejado y repello.

Pared interior de 10 varas de largo por 4 de alto.

Enladrillado de 2 salas: una de 20 varas de largo por 5 varas de ancho y otra de 14 varas de largo por 5 de ancho y sus correspondientes corredores.

Apertura, colocación y pintura de 8 puertas.

Las propuestas se recibirán en el Estado Mayor Central del Ejército, en el trascurso de quince días después de la última publicación de este aviso.

Oficialía Mayor del Ministerio de Guerra y Marina: San Salvador, 8 de septiembre de 1913. 8—1 alt.

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 4 del corriente inclusive, hasta nuevo aviso, el de ciento cuarenta por ciento. (140%).

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

José E. Swan.

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Nacional de Agricultura, Ganadería e Industrias, para que se sirvan concurrir a la Junta General Ordinaria, que se verificará el miércoles 24 del corriente mes a las 2 de la tarde, en la Oficina de la Gerencia, 8a. Calle Poniente No. 24.

La reunión, según los Estatutos, debió ser en agosto próximo pasado; pero la Junta Directiva acordó posponerla para este mes, con motivo de la proyectada Exposición de Ganadería, que debió inaugurarse el 6 de agosto.

San Salvador, 5 de septiembre de 1913.

Sociedad Nacional de Agricultura, Ganadería e Industrias. Cooperativa.

3—3

La Directiva.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, miércoles 10 de septiembre de 1913

NUM. 58

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de agosto de 1913.

Visto el Reglamento de la Casa de Préstamos "El Crédito," establecida en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, compuesto de 15 artículos, el Poder Ejecutivo, no encontrando en ellos ninguna disposición que contrarie las leyes, la moral y buenas costumbres, ACUERDA: aprobarlos en los siguientes términos:

Reglamento de la Casa de Préstamos

"EL CRÉDITO"

Establecida en la ciudad de Zacatecoluca.

Artículo 1o.—Establécese una Casa de Préstamos sobre prendas, con domicilio en la ciudad de Zacatecoluca, que se denominará "El Crédito."

Art. 2o.—El interés será convencional entre el deudor y el acreedor, no pudiendo exceder del cinco por ciento mensual cuando la cantidad prestada no pase de veinticinco pesos, y excediendo de esta suma, el tres por ciento mensual.

Art. 3o.—Los contratos se harán hasta por el término de un mes; pero pueden re-ferendarse o renovarse mensualmente, si así convinieren al Establecimiento.

Art. 4o.—El deudor puede anticipar el pago, satisfaciendo a la vez los intereses de los meses transcurridos. Para este efecto se tendrá por terminado el mes comenzado.

Art. 5o.—El Establecimiento no responde por los deterioros de prendas, que provengan del tiempo o de su naturaleza, y su única obligación sobre este punto es cuidarlas con el mayor esmero; tampoco responde de la pérdida o deterioro de dichas prendas, cuando provengan de fuerza mayor o caso fortuito.

Art. 6o.—Las prendas se entregarán solamente al deudor, o a su apoderado o encargado que presente la respectiva boleta, mediante el pago de la cantidad principal e intereses que se adenden. En dicha boleta se describirá el objeto empeñado, su valor, la fecha del empeño, la cantidad entregada al deudor, el plazo en que deba pagarse, el interés convenido y demás circunstancias que se crean convenientes para evitar equivocaciones.

El deudor a quien se le extraviare o destruyere una boleta dará inmediatamente aviso al Establecimiento, para que tome nota de ello, y no podrá entregar la prenda empeñada, sino al deudor mismo o a su apoderado o encargado, quien otorgará el recibo correspondiente.

Art. 7o.—Cada tres meses se hará un remate de las prendas que adeuden dos o más meses de premio, tomando por base la cantidad prestada, los intereses que se deban, más un cinco por ciento para gastos de remate.

Art. 8o.—Del producto del remate toma-

rá el Establecimiento el capital e intereses debidos y gastos de remate que hubiere hecho, remitiendo el excedente a la Tesorería Municipal respectiva, de conformidad con el artículo 4o., inciso 2o. del Decreto Supremo de 30 de agosto de 1902, para que sea entregado al dueño de la prenda en el término a que se refiere el artículo 6o. del mismo Decreto.

Art. 9o.—Si no hubiere postores en este segundo remate, el Establecimiento hará suyas las prendas, pagándose así el capital e intereses debidos como gastos de remate que hubiere hecho y el excedente lo devolverá al empeñante si es reclamado dentro de los seis meses subsiguientes, pasados los cuales quedará a beneficio de los fondos municipales como se ha dicho en el artículo anterior.

Art. 10o.—El Director del Establecimiento o su apoderado o encargado mandará a la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, ocho días antes del fijado para el remate, dos listas de los objetos que se van a vender, con expresión de las cantidades especificadas en el artículo 7o; pero sin mencionar el nombre de los deudores. Estas listas las sellará y firmará el Alcalde, devolviendo una al dueño del Establecimiento, para que inmediatamente la fije en la puerta exterior de su oficina hasta que el remate se verifique; y la otra quedará en el Archivo de la Alcaldía.

Art. 11o.—No se podrá verificar ningún remate, sino a presencia del Alcalde Municipal o del Regidor que él designe, bajo pena de cien a doscientos pesos de multa al dueño del Establecimiento y al Alcalde o Regidor que falten a esta obligación. Esta multa la impondrá el Gobernador del Departamento respectivo, al tener conocimiento del hecho.

Art. 12o.—Los remates serán públicos, verificándose de las ocho de la mañana a las doce del día, y se levantará una acta de todo lo practicado, que firmará el dueño del Establecimiento y el Alcalde o Regidor, expresándose en ella los objetos puestos a remate con las cantidades expresadas en el artículo 7o. y los que en el remate hayan sido vendidos con excedente, y los que no se hayan vendido. De dicha acta se sacará copia autorizada por las antedichas personas y se remitirá una al Alcalde Municipal, otra a la Dirección del "Diario Oficial" para su publicación y otra se colocará en la puerta del Establecimiento, para los efectos del artículo 8o. del Reglamento. La infracción de éste será penado por el Alcalde con multa de cincuenta a cien pesos.

Art. 13o.—Si la prenda, después de empeñada, resultare mal habida, el dueño del Establecimiento tendrá derecho a pedir el depósito judicial de ella, hasta que pronuncie la sentencia ejecutoriada que ordenó su entrega, salvo los derechos y acciones que le competen por el artículo 2141 C.; más si el que empeñó la prenda que resultare mal habida, fuere de notoria mala conducta o tuviere fama pública de ladrón, o si el empeño hubiere sido aceptado por el dueño del Establecimiento, a sabiendas de que la prenda era mal habida, ambos quedarán sujetos a lo que las leyes penales de la Repú-

blica dispongan sobre el particular.

Art. 14o.—Las boletas de préstamo del Establecimiento llevarán impreso al reverso el presente Reglamento.

Art. 15o.—El Establecimiento pagará a los fondos municipales, la cuota que tenga señalada por la ley; y si no la tuviere, pagará veinticinco pesos mensuales, además al Fisco lo que la ley de timbres ordena para esta clase de Establecimientos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario del Ramo,
Rosales, h.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:

San Salvador, 9 de septiembre de 1913.

Vista la renuncia presentada por don José María Montalvo, del empleo de escribiente encargado del Archivo de la Dirección de Contabilidad Fiscal y de Licores, el Poder Ejecutivo ACUERDA: admitírsela, dándole las gracias por sus servicios y nombrar en su lugar a don Jacinto Montalvo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del Ramo,
García González.

DOCUMENTOS OFICIALES

CIRCULAR

Palacio Nacional: San Salvador, 6 de septiembre de 1913.

Señor Gobernador Departamental.

Desde que estoy al frente de este Ministerio, una de mis constantes ocupaciones, ha sido la de dictar órdenes a las autoridades de mi dependencia para que se persiga activamente y sin contemplación alguna, a los contraventores de la Ley de Policía, en lo que se refiere a los juegos prohibidos; pero a pesar de tales medidas, he tenido la pena de ser informado de que, en algunas poblaciones de la República, los Municipios han autorizado dichos juegos, en contravención flagrante de la expresada ley, so pretexto de celebrarse alguna festividad; y como consecuencia natural e inmediata de esos ilícitos permisos, se han venido haciendo al Gobierno fuertes censuras por la prensa y en exposiciones de honorables asociaciones.

El Gobierno actual, inspirado en altos principios de moralidad y celoso observador de la ley, está en la obligación de hacer efectivas todas aquellas disposiciones tendientes a evitar el fomento de un vicio tan funesto como es el de que me ocupo, y por consiguiente, excito a Ud., una vez más, para que se sirva dictar las órdenes más terminantes a las autoridades de su jurisdicción en orden a que se abstengan de permitir juegos prohibidos, bajo ningún pretexto; persiguiendo con actividad a los transgresores y aplicándoles sin contem-

plación alguna lo que previene la ley de la materia al respecto.

Este Ministerio espera que Ud., como buen patriota, secundará los sanos propósitos del Gobierno, dando toda preferencia a la presente. Sírvase acusarme recibo.

Soy de Ud. muy atento y S. servidor,

(f.) Samuel Luna.

San Salvador, 5 de septiembre de 1913.

Señor Presidente de la Junta de Fomento.
—Presente.

El folleto que se ha encargado de hacer circular en esta ciudad el doctor don Ricardo Moreira, hijo, lejos de producir en nuestro público el objeto deseado por la Compañía Mejicana de Pavimentaciones de Asfalto y Construcciones, ha dado margen para que las personas sensatas vean con menosprecio a los individuos que han tomado parte en dicha publicación, titulada: "Informe sobre el Alcantarillado y la Pavimentación en San Salvador."

Nada de particular se encuentra, ni hay motivo para extrañar que la Compañía citada trate de sacar del pueblo salvadoreño, a todo trance, una cantidad de dinero grande o pequeña, desde luego que sus miembros principales no son mejicanos y pertenecen a la agrupación de los que, creyéndose grandes, a título de fuertes, se engalanan con las prendas de los débiles; pero sí nos ha sorprendido a todos, y principalmente a los que teníamos el mejor concepto de los distinguidos caballeros mejicanos, el sabio Ingeniero don R. Gayol y el habilísimo diplomático Licenciado don M. Calero, que estos señores y otros abogados de este país se presten a tales manejos ayudando a aquéllos en su tarea de extraer dinero, para lo cual han usado, entre frases bien limadas, argumentos que, aunque contradictorios, oscurecen la verdad; pero olvidando también que por mucho que trabaje el ingenio, el artificio jamás puede imponerse sobre una verdad sencilla y neta.

Bajo dos aspectos o fases se puede considerar la acción de los señores Gayol y Calero junto con los de la Compañía Mejicana, según el modo con que tratan el asunto que quieren sacar adelante. Como técnicos, no desdicen de su fama haciendo comparaciones y deducciones tales que sus conclusiones resultan siempre favorables a su negocio; pero como individuos respetuosos del derecho ageno y de la consideración que se debe rendir a Honorables Corporaciones, como la Junta de Fomento y la Municipalidad, hacen creer que no corresponde la expresión de su criterio con el juicio y decencia que deben acompañar a las personas de la categoría de los señores informantes.

Los juicios temerarios lanzados por estos señores en sus respectivos alegatos-informes contra la honorabilidad de los señores miembros de la Junta de Fomento y la Municipalidad, prueban claramente que en la obstinación de sus fines, y no hallando medios más limpios, tratan de manchar a personas a quienes no pueden llegar los dictarios de sabios ni embajadores. Debieran haber tomado en cuenta esos señores, si quisiera a título de reciprocidad, el alto concepto que de ellos tienen los miembros a quienes han ofendido y que, a pesar de esto y de los relatos que se les ha hecho de sus faltas, los dejan siempre en su buena opinión y fama.

Quién ha dado crédito nunca al cuento

mejicano, referente a que uno de esos señores se parezca a una marmita sobre la cual no puede pasar ningún mosquito sin caer en ella? O bien este otro: de que el mismo hasta a las moscas les quita las alas, aludiendo con esto a su proceder en los negocios? Todos hemos creído siempre que estos dichos no son más que desahogos de sus malquerientes.

El señor Calero resuelve, por sí y ante sí, que la opinión del señor Gayol basta y sobra para probar que el proyecto de la Compañía Mejicana es bueno, y emplea especialmente su numerosa argumentación con sus citas y latinajos en demostrar que es procedente una reclamación pecuniaria. Este es el fin principal del señor Calero: sacar plata; pero no quiere dejar de lucir su habilidad diplomática de Embajador, intercalando algunas frases ambiguas antes de dirigir su insulto final a las autoridades de San Salvador. "*Convence—dice—insisto en ello, de que había una inteligencia entre dichos contratistas y las autoridades de San Salvador, lo que condenaba de antemano cualquier otro proyecto que no fuera el de Pearson and Son, Sucesores.*"

Habla también en análogos términos de la Comisión Técnica, pero los miembros de ésta deben hacer caso omiso de los conceptos del señor ex-Embajador.

Estamos seguros de que este señor no hubiera escrito tales conceptos tratándose de autoridades mejicanas, porque éstas le habrían hecho sentir el peso de la ley por sus injurias y calumnias. Lástima es que no se inicie aquí el juicio respectivo para castigar al difamador, aunque fuera moralmente.

La lectura del folleto a que nos hemos referido antes y la instancia de algunos amigos, nos han sugerido la idea de de presentar a la Honorable Junta, por su digno medio, los presentes apuntes, no porque creamos que sus miembros puedan ser sorprendidos por la opinión del señor Gayol, a pesar de ser "considerado como el primer Ingeniero de Saneamiento en Méjico", según se afirma en el repetido folleto, sino para hacerles ver cómo se han falseado ciertos hechos, se han interpretado maliciosamente los conceptos de la Comisión Técnica y se han introducido en la discusión palabras y expresiones que nunca han sido verdidas y aún procedimientos desconocidos hasta la fecha por la Comisión.

El objeto de las presentes líneas no es, pues, contestar al señor Gayol ni entablar polémica con él, la que por otra parte sería estemporánea; se trata de convencer a la Honorable Junta de que, no obstante la fama de que goza el señor Gayol, no es infalible.

La base principal de la argumentación de la Compañía Mejicana y de sus defensores, para probar que la Comisión Técnica y las autoridades de San Salvador obraron mal al desechar su proyecto, consiste en suponer que se hizo esto porque dicho proyecto fué calceado en el sistema unitario de Todo a la cloaca. También, según la Compañía y los señores informantes, el proyecto de Pearson & Son por ser del sistema divisor o separado, aunque de Todo a la cloaca, debía haberse rechazado. Esto ha sostenido la Compañía por la prensa.

La Comisión declaró a la Honorable Junta en su informe oficial, que desechara el proyecto de la Compañía Mejicana, (véase este informe), por ser deficiente e incompleto.

Al proyecto en general le faltaba una de las partes esenciales exigidas en el aviso

del concurso, cual era la Memoria descriptiva. La Comisión pudo haberlo desechado por solo esta falta, pero no lo hizo y trató de adivinar y de interpretar las ideas empleadas por la Compañía en la formación y desarrollo de su proyecto.

La Comisión dedujo, pues en ningún documento aparecía lo contrario, que la nueva tubería debía conducir las aguas lluvias y los residuos de los excusados, etc. y comprobó que la suma de las áreas de todos los colectores propuestos no eran suficientes para dar salida al total de las aguas de recogimiento. También comprobó la Comisión que era deficiente el proyecto de su mal sistema de lavado, ventilación etc. propuesto.

El proyecto fue, pues, desechado porque era malo en sí y no porque fuera basado en tal o cual sistema. Lo que la Comisión dijo al respecto en su informe particular, fue para corroborar que el trabajo de la Compañía Mejicana era inaceptable en todos sentidos. [1] Se haya expresado bien o mal la idea, se comprende que en ambos informes se quiso decir que el proyecto de esta Compañía era malo y que el sistema empleado era unitario de todo a la cloaca.

En las muchas publicaciones que, hace algunos meses, hizo en esta capital uno de los empleados de la Compañía, nunca dijo que el sistema propuesto no fuera unitario; pero ahora resulta el señor Gayol, repitiendo en su informe que la Compañía se proponía usar dos sistemas distintos de conducción: uno de cloacas nuevas, que llevaría las aguas sucias y las de lluvia de las casas y los residuos de los excusados; y otro formado de las cloacas viejas, que llevaría sólo aguas lluvias de las calles.

Como la Comisión no encontró en el proyecto ninguna noticia o dato que acusara la existencia de estos dos sistemas de cloacas, es de suponer que hubo un cambio posterior en el proyecto. En este caso, el sólo cambio en la forma de presentar los hechos o de escribir el proyecto, indica la falta de seriedad del informante si él sugirió la idea o de los empleados de la Compañía si ellos se la comunicaron.

Siguiendo este procedimiento de cambiar los hechos, no sería extraño que los de la Mexicana dijeran en otro folleto, que los trabajos presentados por la Casa Pearson eran copiados de los de ellos.

Nos permitimos repetir a la Honorable Junta, que no hay ninguna constancia de lo que afirma la Compañía con el señor Gayol, respecto de los dos sistemas de cloacas que dice proyectó la Compañía Mejicana; de manera que, puede decirse, que las deducciones y conclusiones de este señor son completamente arbitrarias. Además, el señor Gayol quizá ignora que en esta capital no existe un verdadero sistema de cloacas; que las que hay, simples albañales en su mayoría, se han ido construyendo sin seguirse un plan general, lo que hace que se encuen-

[1] En las memorias publicadas del Primer Congreso Internacional de Saneamiento y Salubridad organizado por la Sociedad Francesa de Higiene y cuyas reuniones tuvieron lugar en el Colegio de Francia en 1904, en la página 624 se encuentra una conclusión votada previo informe del señor M. Masson, Inspector de Saneamiento de la ciudad de París, que dice así:

Escogimiento de un sistema de cloacas.

Los sistemas divisor o separado, unitario o el mixto pueden ser empleados útilmente, según las circunstancias; pero la decisión del Ingeniero Sanitario no será fundada si no ha hecho previamente un estudio comprobado y si no ha puesto cuidadosamente en la balanza, en cada caso particular, las ventajas e inconvenientes de los sistemas para el caso sometido a su examen.

tren de secciones muy variadas y siempre diminutas, y hasta existen dos o tres casos en que las cloacas de arriba tienen mayores diámetros y pendientes que las de abajo. En estas condiciones, ¿cómo estas cloacas hubieran podido servir de base para el establecimiento de un servicio nuevo que debía ser consecuencia de un estudio científico? Es difícil creer que una Compañía sería lo hubiera hecho. Por otra parte, no existiendo planos de esas cloacas ni habiendo podido conocer los Ingenieros de la Compañía ni el desarrollo, ni las secciones, ni las pendientes de las mismas, ¿de dónde ha sacado el señor informante los números, que cita, del débito por unidad de tiempo? Se olvida asimismo o lo ignora que, como en el proyecto de la Compañía Mejicana sus cloacas y colectores nuevos desembocan en las antiguas cloacas de La Zurita, de la Administración de Rentas, etc., desaguando también en estas cloacas la mayor parte de los albañales existentes, es natural suponer que aquellas prestarían un servicio más deficiente que el actual, que es malo, y eso que ellas no reciben más que una pequeñísima parte de las aguas lluvias que se recojen en dos o tres calles.

Se comprende, por estas razones, que las explicaciones del 2º punto del informe del señor Gayol no satisficen.

Se dice en el mismo 2º punto: "Que, tanto el Presidente doctor Araujo como el doctor Alcaine, indicaron a los señores Grey y Trueheart que convenía utilizar, hasta donde fuera posible, los conductos desaguadores que ya existían, con el objeto de reducir el gasto al mínimo posible". No se puede comprobar si estas palabras fueron pronunciadas o no por el doctor Araujo; pero aunque el señor Presidente hubiera manifestado esta idea o deseo, nunca pudieran ni debieran haber servido de base a los señores Ingenieros para elaborar un proyecto científico, con mayor razón al estar convencidos de que no era posible adquirir datos exactos sobre los elementos de los albañales existentes.

En cuanto al infrascripto Alcaine, puede afirmar que tanto a los señores Ingenieros de la Compañía Mejicana como a los de las otras empresas que quisieron tomar parte en el concurso, les manifestó siempre que no existían planos de las cloacas; que éstas, con excepción de dos o tres porciones que construyó el señor Ingeniero Arbizú, no podrían utilizarse para un servicio regular, y que los interesados debían presentar sus proyectos con datos enteramente nuevos y recogidos por ellos mismos. Cree el mismo Alcaine que les agregaba también, que era posible que fuese utilizable la parte de cloaca de La Zurita, que construyó don Domingo Call. A los señores Grey y Trueheart les repitió todo esto, en cuanto le pidieron los planos de las cloacas; y, si no recuerda mal, se lo dijo también al señor Mathos y a los señores Betancourt y Zaccagna, que se encuentran en esta capital.

3er. Punto.—"La base de los cálculos de la precipitación de lluvias tomada en cuenta por los ingenieros en su dictamen, es absurdo y mucho mayor de la capacidad que suelen tomar los ingenieros del ramo para esta clase de obras". Esto aprueba el señor Gayol.

Pues nosotros entendemos lo contrario. La Comisión no podía haber tomado como base para sus cálculos lo que suelen tomar otros ingenieros, sino lo que debía tomar como consecuencia de las circunstancias locales; y como en San Salvador llueve mucho, quiera o no quiera el señor Gayol, de tal mane-

ra que después de un aguacero medianamente fuerte los arroyos de nuestras calles se convierten en ríos, esta cantidad de agua es la que debe tomarse en cuenta y no la que cae en Méjico o en el Perú.

En la tarde del 31 de octubre próximo anterior, cayeron en menos de tres cuartos de hora 0m,054 de agua, que se reduce por segundo, más o menos, a 0m,000.03. Pues bien, la Comisión apreciando los hechos al contrario de como piensa el señor Gayol, no tomó los "casos normales que son los únicos que se deben considerar", según su propia expresión, sino los casos máximos para prever desastres en las cloacas. Es, por consiguiente, racional y no absurdo tomar como límite máximo de precipitación cuatro centésimos de milímetro por segundo para una superficie de 150 hectáreas; y mucho más, si se considera que a las calles de la capital entra muchísima agua que proviene de las fincas situadas al Occidente, las cuales recogen en mayor volumen que ella misma, hecho que no se podrá evitar en mucho tiempo.

Haga las suposiciones o consideraciones que quiera el señor Gayol, no se puede negar el hecho que en los meses de octubre del año pasado y de 1906 y en otros años, el arroyo de Urbina, donde desembocan algunas corrientes de la capital, se convirtió en un torrente que alcanzó el puente de la cañería de Aculhuaca, que tiene cuatro metros de altura. El riachuelo Acelhuate alcanzó los arcos de los puentes, en 1906, en pocas horas de lluvia. Siguiendo las ideas del Ingeniero señor Gayol, los puentes del Manzanares, en Madrid, por ejemplo, debieron haberse construido unas diez veces menores.

Como pudiera creerse que el primer párrafo del 5º punto del informe del señor Gayol es una representación fiel de lo que opinó la Comisión en sus dos informes, desde luego manifestamos a la H. Junta que no es así y que, tanto la Compañía como el señor Gayol, han confundido las ideas. La Comisión aceptó como buenos o suficientes los lavados del proyecto de la Casa Pearson y emitió la idea de que, mediante cierto procedimiento, se podría perfeccionar este servicio de lavados. Propuso un ejemplo de elevar 120 litros de agua por segundo e indicó el resultado consiguiente, que fué de que se podrían lavar las cloacas ocho veces al día, periódicamente; e indicó por último, que ese número de lavados era necesario para eliminar los elementos nocivos que arrastran las aguas de las cloacas.

No se puede comprender el motivo de crítica de parte de un ingeniero sanitario, que se desee o que se proponga que se laven muchas veces las cloacas de una ciudad si hay medio de efectuarlo. Nos parece que la Comisión pudo haber propuesto otro ejemplo con dieciséis lavados diarios, sin cometer ninguna equivocación; pero creemos también que si la H. Junta desea hacer economías, puede llamar al señor Gayol para que proyecte cloacas que no deban lavarse.

Sobre el sistema de ventilación de las cloacas, la Comisión nunca pudo aceptar que las chimeneas o tubos de ventilación de los albañales o excusados de particulares pudieran estar al servicio de la cloaca pública. Que haya mucha ventilación sí, pero que cada elemento tenga su servicio por separado. Dice el señor Gayol, que el sistema de ventilación propuesto por la Compañía Mejicana es el mismo que se usa en Méjico y Puebla, donde ha producido resultados satisfactorios. Esto bien podría suceder pero, como informó uno de los fir-

mantes al señor Presidente en otra ocasión, tuvo oportunidad con el señor don Federico Klein, hace poco, de palpar que en Méjico, en muchas calles y paseos y aún en teatros, se sienten olores nauseabundos que provienen del mal sistema de ventilación de las cloacas. El fenómeno es tan común y sus causas tan conocidas, que el vulgo designa con el nombre de *estocadas gayolicas* a las bocanadas de aire fétido que acometen a los transeuntes y que provienen de las cloacas a las cuales también les dicen *gayolas*. En Veracruz, donde existe el mismo sistema propuesto por la casa Pearson, no sentimos ni oímos decir que se notara esta pestilencia.

Para terminar, señor Presidente, tenemos el honor de manifestarle: que aclaradas en los párrafos anteriores las inexactitudes del informe tantas veces citado, todo el contenido de los puntos 6º, 7º, 8º, 9º, y 10, que se refieren a la capacidad de descarga de las cloacas, clase del concreto, sistema Mc, Adam etc. etc., está muy lejos de parecerse a la verdad; y que, para contradecir sus conceptos, bastaría lo consignado en los informes de la Comisión, la que está en desacuerdo en todo con la opinión del señor Gayol.

L. Fleury.—José E. Alcaine.—F. Espinal.

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Washington, 9.—Espérase a Zamacona, cuya recepción oficial dependerá del carácter de su misión. Asegúrase que el Presidente Wilson no tratará de empréstito, salvo de que Huerta acepte todas sus propuestas. Dúdase que las elecciones de Méjico se verifiquen en el mes entrante, y más bien se cree que Huerta continuará en el poder indefinidamente. En Casa Blanca se ha anunciado para el 25 de noviembre el enlace matrimonial entre Jessie Wilson y Francisco Sayer. Asegúrase que a consecuencia de la influencia dominante y sin precedente que Wilson ejerce en las dos Cámaras, la semana entrante pasará íntegra en el Senado la nueva tarifa arancelaria en la cual se declaran libres de derechos la carne, la lana y el azúcar.

Buenos Aires, 9.—Con motivo de la muerte de Eduardo Wilde en Bruselas, asevérase que el Gobierno piensa elevar al rango de embajada, la representación argentina en Madrid; por lo cual España será la primera nación donde este país estará representado por un Embajador.

Río de Janeiro, 9.—Manuel Ugarte, que es el héroe del día, principalmente del cuerpo estudiantil, tiene permiso del Gobierno para dar una Conferencia en el Palacio de Monroe sobre el tema de: La América Latina para los latinoamericanos. Comentando un periódico la venta del "Río de Janeiro", dice que ella es una manifestación de la política amistosa de Brasil hacia los países vecinos, y espera que Argentina siga su ejemplo vendiendo alguno de sus barcos.

Bangor, 9.—Bryan que viaja con tienda de campaña por el Estado de Maine ha hablado ayer y hoy, como en 50 reuniones, a favor de las elecciones demócratas en este Estado: asegura que el Presidente Wilson es el mejor hombre que ha llegado hasta hoy a Casa Blanca, por el tacto político que ha demostrado en las cuestiones con Japón y Méjico; y refiriéndose a Roosevelt, dijo que corrido éste del partido republicano tuvo vergüenza de ingresar al d

mócrata, de lo cual resultó el partido progresista.

Kansas City, 9.—95 fogoneros ferroviarios piden aumento de sueldo y amenazan con declararse en huelga si no se les concede. Témesese una paralización total del servicio de ferrocarriles.

Melilla, 9.—Se ha inaugurado una estación inalámbrica, con potencia radiográfica de 600 kilómetros.

Montreal, 9.—Opínase en los círculos judiciales que el asunto de Thaw será llevado ante un consejo privado donde es probable que se ponga en libertad al detenido, bajo fianza.

Barcelona, 9.—Una nota oficial dice que 238 fábricas han reasumido su trabajo con 21,417 obreros, y que en los pueblos se ha restablecido la normalidad.

Nueva York, 9.—Las sufragistas americanas pertenecientes a La Unión Política de la Mujer, preparan una gran recepción a madama Pankhurst, jefe del feminismo británico, a la que obsequiarán un banquete.

Hot Springs, Arkansas, 9.—En un perímetro como de 50 manzanas se ha declarado un gran incendio, el cual ha dejado sin hogar a 3,000 personas y causado pérdidas al rededor de 6 000,000 de dólares. El gobernador en persona dirige las obras de salvamento, en las cuales ha empeñado la milicia del Estado.

Berlín, 9.—El aviador alemán Alfred Friedrich, llevando como pasajero al doctor Ugo Elfas, llegó en su aeroplano ayer a las 4 y 30 p. m. a la Villa Coublasi.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

Farmacia "Central" y "Moderna".

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Martín Pineda.

Ausentes: Baltasar S. Alegría, Juan María Segreda y señora, Rafael Quiñóez, Manuel Gamero y Fidel Velasco.

Fuera de línea: Anita Díaz.

MOVIMIENTO DE POLICIA

Día 9 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos 16 hombres y 2 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

Día 9

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: J. T. Pryce Jones y Pedro M. Ramírez, de Oriente. Salieron: Adolfo Marx y T. T. Searing, para Acajutla; Dr. Antonio Alfaro, para Ahuechapán; José María Regalado, para Santa Ana, y Luis Pustilnick, para esta ciudad.

Gran Hotel.—Entró: Anselmo Guerrero, de Opico.

Hotel Occidental.—Entraron: Ezequiel Mena, de Cojutepeque, y Presbítero Salvador Diéguez, de Quezaltenango. Salieron: Juan Jirón, para Santa Ana; Juan José López, para San Vicente; Manuel Martínez M., para Santa Ana, y Antonio Delgado, para Cojutepeque.

Hotel Granada.—Entraron: Eduardo Rivas, de Nicaragua; Segismundo Sandoval, de Chalatenango, y Luis Pustilnick, de esta ciudad. Salíó: Mariano Alvarez, para Atiquizaya.

Boarding House.—Entró: Mase Jiménez Pinto, de Santa Ana.

PROYECTO DE CONTRATO para la construcción de un Ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador, termine en el Puerto de La Libertad.

Artículo Primero.—El Gobierno de la República de El Salvador concede al señor Frederick F. Searing, quien en lo de adelante se llamará el Contratista, o a sus sucesores, el derecho de construir, mantener y explotar un ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador termine en el Puerto de La Libertad. El Contratista determinará, además, de acuerdo con el Gobierno los puntos de las estaciones de la línea,

en vista del trazo de ésta que se presentará al Ministerio de Fomento. Este trazo y estudios deben ser aprobados, previamente, por el mismo Ministerio.

Artículo Segundo.—La línea tendrá el mismo ancho entre rieles, que la que actualmente tiene construida la Compañía del Ferrocarril de San Salvador y Santa Tecla, es decir, una yarda, medida en el interior de los rieles.

Artículo Tercero.—Los rieles serán de acero de sesenta libras de peso por yarda inglesa; los durmientes serán de buenas maderas, empuñándose de preferencia las del país; habrá material rodante necesario, fijado de acuerdo con el Gobierno y adecuado a las necesidades del servicio; todos los puentes y viaductos que se construyan en la extensión de la línea serán de acero y hierro o de mampostería o de cemento armado, según convenga, y deberán ofrecer toda la garantía de resistencia y solidez, construyéndose la obra conforme a las reglas del arte, para que en todo tiempo responda a las exigencias del tráfico. Los planos y cálculos de los puentes serán presentados por separado al Ministerio de Fomento, para su examen y aprobación. Antes de ponerse al servicio se harán las pruebas usuales y éstas podrán repetirse cada vez que el Gobierno lo estime o lo crea necesario o tenga sospechas de una disminución en la resistencia. La pendiente máxima será de tres y medio por ciento, y sólo en caso de absoluta necesidad podrá llegar a un cuarto por ciento, a menos que se emplee la tracción eléctrica o un nuevo sistema de locomotoras que lo permita; en cuyo caso se fijará de acuerdo con el Gobierno: los radios de las curvas no bajarán de 85 metros, y entre dos pendientes inversas habrá siempre una parte al nivel de 80 metros de extensión, por lo menos.

Artículo Cuarto.—Los estudios de la línea se harán dentro de los seis meses siguientes después de firmada la escritura pública de este Contrato, y los trabajos de construcción deberán comenzarse dentro de los doce meses después de igual fecha. La línea deberá estar terminada dentro de los veinticuatro meses después de comenzados los trabajos; pero después de transcurrido el primer año deberá estar concluida la mitad de la obra, aproximadamente. Por cada mes de retraso para la terminación total, pagará el Contratista una multa de quinientos pesos oro americano, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor. En el caso de que el Contratista no diere principio a la construcción de la obra dentro del término señalado por este mismo hecho calucará la Contrata y la concesión respectivas, sin necesidad de previa declaratoria. El Contratista depositará en la Tesorería General, dentro de noventa días, después de elevado el presente Contrato a ley de la República, y como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la suma de cinco mil pesos oro americano, en oro acuñado, la que le será devuelta al ponerse al servicio público toda la línea. En caso de caducar la Contrata, por no darse principio a la construcción de la obra en el término señalado, dichos cinco mil pesos oro los perderá el Contratista a beneficio del Gobierno, quedando con esto libre de otras responsabilidades provenientes de la misma causa.

Artículo Quinto.—Las vetas y brozas minerales que existan en los terrenos que adquiriera el Contratista, le pertenecerán en todo tiempo y no podrán ser gravados con derechos e impuestos superiores a los de las concesiones otorgadas o que se otorguen a otras compañías o zonas minerales, estando sometidos en lo demás a las leyes respectivas.

Artículo Sexto.—El Contratista tendrá la libre y exclusiva administración y manejo interior del ferrocarril y pertenencias; y no estará sujeto a la intervención del Gobierno, excepto para asegurar el cumplimiento de este Contrato, como también para asegurar el orden interior y el buen servicio público. Revisando este Contrato por su naturaleza los caracteres de una ley de la República, nacido de un compromiso bilateral, lo estipulado en él no podrá, por consiguiente, ser modificado ni alterado por ley, reglamento ni disposición alguna, y se entenderá exceptuado de cualquier medida que se dicte, no pudiendo cambiarse sus estipulaciones sino por mutuo consentimiento expreso de las partes contratantes. La Empresa deberá introducir las mejoras que el progreso aconseja que se hayan puesto en práctica en otros países. Estas mejoras se refieren al sistema de frenos, alumbrado, señales de los trenes en marcha, enclavamientos y otras que redunden en beneficio del servicio y sean necesarias en relación con el tráfico que tenga.

Artículo Séptimo.—La Empresa se considera desde luego de utilidad pública y gozará de los derechos, concesiones y franquicias conferidas por las leyes a las empresas de este carácter, y de la misma manera lo será la expropiación de todos los terrenos que necesite para la construcción y conservación de la vía y todas sus dependencias. Las expropiaciones se verificarán con arreglo a la ley y la Empresa pagará el valor de las mismas, a justa tasación de peritos. La Empresa podrá usar gratuitamente para el consumo de sus locomotoras, trabajos y demás necesidades del servicio, todos los materiales y aguas de los ríos que se encuentren en terrenos nacionales y también ten-

drá facultad para conducir, para los mismos usos, el agua de cualquier manantial o río, que por su proximidad a la vía pueda utilizar; pero esto último será sin perjuicio de tercero y previa indemnización en su caso; esta excepción se limita al uso y obras de aprovechamiento existentes a la fecha de este Contrato. Exceptúase en todo caso el uso de las fuentes que surten o puedan surtir a población s. El Contratista tendrá derecho en todos los casos a las ventajas que el Gobierno otorga a todas las compañías ferrocarrileras establecidas o que más adelante puedan establecerse en el país, salvo en lo que se refiere y no tenga relación con las cláusulas de este Contrato. El Gobierno concede al Contratista, gratuitamente y a perpetuidad, un derecho de vía de diez metros de ancho a cada lado de la línea principal y en los ramales que construya, excepto en aquellos lugares donde se requiera mayor anchura para las estaciones, edificios, terraplenes, cortadas excavaciones, fosos de balaste, canteras y cualesquiera otros terrenos adicionales que se necesiten para los desvíos de caminos, aguas, caminos reales, desagües de pantanos y terrenos; diques u otros trabajos para proteger la vía de inundaciones; así como también para talleres, plataformas, almacenes de depósito, paraderos y desviadores o para cualquier otra obra útil para el ferrocarril. En este caso la anchura adicional necesaria será determinada por el Contratista, de acuerdo con el Gobierno. En cualquier caso los propietarios deberán ser debidamente indemnizados pagándose los terrenos y las mejoras en ellos existentes para la fecha de este Contrato.

Artículo Octavo.—El Contratista no estará obligado a cercar la vía; pero si a proporcionar gratis a los interesados el alambre y grampas para ésta cerquen con cuatro o cinco hilos, según convenga al Contratista, sus terrenos a los lados del ferrocarril.

El Contratista no entregará el alambre y grampas sino hasta que los propietarios colindantes hayan colocado los postes respectivos.

El Contratista no será responsable por accidentes, daños y perjuicios provenientes de falta de cercas en las propiedades limítrofes, una vez que haya entregado el alambre y grampas.

El Contratista podrá aprovecharse de los caminos públicos donde fuese indispensable, sin más condiciones que la de dejar expedido el tránsito a las carreteras y otros vehículos, para lo cual deberá quedar un espacio libre de ocho metros, por lo menos, contados de la línea a la cerca más próxima. Los cruzamientos con la actual carretera nacional, se procurará que no sea a nivel; pero, si fuese indispensable, se observarán en tales cruzamientos las medidas de seguridad para el tráfico de la carretera.

Artículo Noveno.—La Empresa tendrá el derecho de construir, a lo largo de sus líneas y en conjunción con ellas, líneas telefónicas y telégraficas para su exclusivo servicio, pudiendo, entre tanto, utilizar las del Gobierno gratuitamente, quien a su vez podrá colocar un alambre para telégrafo o teléfono en los postes de la Empresa. De la misma manera tendrá ésta el libre uso del servicio postal de la República, para la correspondencia relativa a los asuntos de la misma Empresa. El Contratista queda sujeto en un todo a los Reglamentos de Telégrafos, Teléfonos, Alumbrado Eléctrico, fuerza motriz y Corrales.

Artículo Décimo.—La Empresa podrá importar libre de derechos e impuestos fiscales y municipales en todo el tiempo que dure la concesión, los útiles y materiales para la construcción y conservación de la línea, así como los de explotación, sujetándose en un todo a la Ley de Franquicias Aduaneras.

Artículo Undécimo.—Igualmente serán libres de todo impuesto del timbre, registro o contribuciones fiscales o municipales de cualquiera clase, establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión, los libros, títulos, obligaciones, listas, documentos emitidos o girados por el Contratista, y tampoco pagará alcabala sobre los terrenos que adquiriera para la vía o construcción de edificios para la Empresa.

Artículo Duodécimo.—El domicilio de la Empresa será en la ciudad de San Salvador, en donde el Contratista tendrá siempre una Oficina y un representante ampliamente autorizado para tratar con el Gobierno o con cualquier persona interesada sobre todos los negocios relativos a la Empresa y a las obligaciones contraídas por el presente Contrato: todo lo que se ejecute y convenga con el referido representante se tendrá como hecho con la Empresa misma y el Contratista, pudiendo hacersele notificaciones de toda demanda y continuarse con él los juicios.

Artículo Decimotercero.—El Contratista no podrá entrar en arreglos de ninguna manera, sin previa autorización del Gobierno, con las otras empresas de ferrocarriles establecidas en el país.

Artículo Decimocuarto.—Todos los empleados y trabajadores del ferrocarril estarán exentos del servicio militar y civil, mientras permanezcan ocupados en dichos trabajos, salvo los hijos del país en caso de guerra exterior. Para el efecto, la Empresa llevará libros de registro que presentará periódicamente a las autoridades que el Gobierno designe, de sus empleados y operarios.

Artículo Décimoquinto.—El Contratista se obliga a evitar, por todos los medios que estén a su alcance, el contrabando de mercaderías, y asimismo se obliga a cumplir, en la parte que le corresponda, las disposiciones que dicte el Gobierno para impedir el contrabando, o que se refieran a cualquier otro asunto fiscal y que no se opongan al presente Contrato.

Artículo Décimosexto.—El Gobierno auxiliará a la Empresa para proporcionarle en el país los trabajadores necesarios, a quienes aquella pagará puntualmente su jornal; y las autoridades competentes obligarán por los medios legales a cumplir sus contratos a los trabajadores que la Empresa importe, siempre que tales contratos estén arreglados a las leyes del país. Asimismo dará toda la protección que esté en sus facultades para la conservación y seguridad de la vía y del material. Todos los empleados de la Empresa que estén en contacto con el público, deberán hablar castellano, y este será el idioma usado en los billetes, conocimientos, cuentas, rótulos, señales etc. La Empresa mantendrá un personal suficiente de inspectores, vigilantes y guardavías, los que podrán ser investidos con las atribuciones de policía.

Artículo Décimoséptimo.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, constituirán excepción a las estipulaciones de este Contrato.

Artículo Décimootavo.—La Empresa será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas o efectos en los trenes o dependencias de la Empresa, salvo que tales daños y perjuicios no hayan sido ocasionados por su culpa o por negligencia de sus empleados, de conformidad con las leyes de la República.

Artículo Décimonono.—El tipo máximo de pasajes será de dos y medio centavos oro americano por kilómetro para los pasajeros de primera clase; de uno cuarto centavos oro americano por kilómetro, para los pasajeros de segunda clase; y de ocho centavos oro americano por kilómetro, por fletes de cada tonelada de veinte quintales de peso o cuarenta pies cúbicos de medida, a juicio de la Empresa. Por metales preciosos, joyería o materias inflamables o peligrosas, se fijará una tarifa especial más alta, de acuerdo siempre con el Gobierno. El equipaje de los pasajeros de primera clase no deberá exceder de veinticinco kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro; el equipaje de los pasajeros de segunda clase no deberá exceder de quince kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por kilómetro.

Para los trenes expresos y de mayor velocidad de los ordinarios se fijará una tarifa especial, de acuerdo con el Gobierno.

El contratista podrá reducir la tarifa general como y cuando lo crea conveniente. Asimismo se fijará un derecho de almacenaje sobre toda mercadería que quede en las estaciones por más de cuarentiocho horas, después del día de su llegada, no contando los domingos ni los días de fiesta nacionales. Después de las cuarentiocho horas se cobrará bodegaje a razón de diez centavos oro americano por quinientos kilos, por día o fracción de veinticuatro horas, incluyendo los domingos y demás días feriados. Para cobrar el almacenaje, el contratista deberá dar aviso previo al interesado, de estar las mercaderías en las bodegas. No se dará conocimiento de carga por un flete menor de veinte centavos oro americano. Por caballos, bestias mulars y ganado vacuno se cobrará dos y medio centavos oro americano por cabeza, por cada kilómetro. Por perros, ovejas, cabras o cerdos, un centavo y cuarto oro americano por cada kilómetro y por cabeza, señalándose como mínimo de flete cincuenta centavos oro americano por cabeza. Los precios de fletes y pasajes serán en oro de las Estadas Unidos de Norte-América o su equivalencia en moneda corriente del país. El tipo se fijará cada tres meses, de acuerdo con el Gobierno, teniendo por base el tipo de cambio del trimestre anterior; pero en caso de un cambio brusco se podrá hacer inmediatamente. Los abonos químicos o naturales, en general destinados al cultivo, pagarán la mitad de la tarifa ordinaria. Los artículos de primera necesidad, como maíz, frijoles etc., que el Gobierno introduzca por razón de escasez, pagarán la mitad del flete establecido.

Artículo Vigésimo.—La Empresa tendrá un carro de lujo que usará en los trenes ordinarios para conducir gratis al señor Presidente de la República y a los señores Ministros Diputados de o para El Salvador. Asimismo se obliga a conducir gratuitamente en sus trenes ordinarios a los señores Secretarios de Estado o Subsecretarios, a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y a los Diputados del Congreso Nacional, a los Gobernadores y Comandantes Departamentales, a los militares de alta graduación, a los empleados del Gobierno que vayan a desempeñar comisiones especiales del Ejecutivo o de la Corte Suprema de Justicia, a los individuos de la Guardia Nacional, comisiones de Policía, y agentes, asistidamente; a los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisione para el reconocimiento o inspección de la línea

y materiales de explotación; a los jueces y empleados judiciales en ejercicio de sus funciones; a los inspectores de caminos, de telégrafos, de hacienda con sus resguardos, y de Obras Públicas; al Comandante del Puerto de La Libertad y al Administrador de la Aduana. Los resguardos viajarán en segunda clase. Se obliga igualmente la Empresa a transportar gratuitamente la correspondencia postal que se dirija de o para las Administraciones de tránsito o terminales y del exterior que venga o salga y las fuerzas y elementos básicos en tiempo de guerra. Para hacer uso de esta franquicia, el Agente de la Empresa de cada Sección dará boletos especiales a requisición escrita del Presidente de la República o de los Ministros y autoridades que el Gobierno designe. La Empresa se obliga a conducir con el cincuenta por ciento de rebaja, en tiempo de paz, a las tropas y materiales de guerra, a los militares en comisión y comisiones militares; de la misma franquicia gozarán los efectos que el Gobierno introduzca directamente por su cuenta a ser transportados por la Empresa. Por el transporte de los fardos postales se cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro.

Artículo Vigésimoprimer.—Cualquiera cuestión que pueda surgir entre el Gobierno de El Salvador y el Contratista, con respecto a la ejecución e interpretación de este Contrato, será sometido al arbitraje de dos personas conocedoras del negocio (no abogados), nombradas una por cada parte, las que a su vez nombrarán una tercera que decidirá en caso de discordia, siendo su fallo final y obligatorio para ambas partes. El nombramiento de los arbitradores deberá hacerse precisamente dentro de los ocho días subsiguientes a la notificación por escrito de una de las partes.

Artículo Vigésimo segundo.—Cuando esté terminada la línea, el Contratista se obliga a que los trenes recorran, por lo menos, una vez al día, el trayecto entre las estaciones terminales de ida y vuelta. El itinerario deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento.

Artículo Vigésimotercero.—El Gobierno tiene derecho de inspeccionar la línea durante su construcción y cuando el ferrocarril se halle en explotación, siempre que lo crea conveniente. Si de una inspección practicada se dedujese fundadamente la existencia de peligro inminente para la seguridad de los pasajeros, el Gobierno podrá suspender el tráfico mientras se verifiquen las reparaciones y pruebas del caso. La empresa facilitará los medios necesarios a los encargados de practicar la inspección, para el mejor cumplimiento de su misión.

En caso de interrupción del servicio, el Contratista se sujetará a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Ferrocarriles vigente.

Artículo Vigésimocuarto.—El Ferrocarril será a vapor, pero podrá usarse como fuerza motriz, la electricidad o el aire comprimido, previa aprobación del cambio por parte del Gobierno y siempre que no afecte la seguridad y regularidad de la explotación. Si hubiese de emplearse fuerza eléctrica, en el todo o en alguna parte de la línea, conforme al inciso anterior, la Empresa podrá aprovechar para ese efecto solamente las caídas o corrientes de agua de los ríos o lagos de propiedad nacional, salvo derechos de terceros, dando al Gobierno en este caso, de las utilidades de la Empresa, un diez por ciento, sometiéndose el Contratista a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos sobre uso de aguas; pudiendo expropiar como utilidad pública etc., previo pago efectivo a justa tasación de peritos, los terrenos que necesite para las instalaciones y demás dependencias, y podrá colocar en los caminos públicos, sean nacionales o vecinales y en las calles de las poblaciones, los postes necesarios para los alambres de transmisión de la fuerza, sin pagar por este servicio indemnización alguna. La Empresa que dará sujeta a las prescripciones de los Reglamentos de Policía, Ordenanzas Municipales y demás leyes que al efecto se promulguen en cuanto no contraríen las estipulaciones del presente Contrato.

Artículo Vigésimoquinto.—El Gobierno no dará, bajo ningún pretexto, concesiones a otras compañías o personas dentro de una faja paralela de veinte millas a cada lado de la línea del Contratista para construir otro ferrocarril; pero sí para dar concesiones para la construcción de otras líneas o ramales, que no sean paralelas a la línea central, aun cuando corten las líneas o ramales de la Empresa, siempre que estas nuevas concesiones no unan al Puerto de La Libertad con San Salvador. En este caso el contratista tendrá la preferencia para la construcción y explotación de esas nuevas líneas en igualdad de circunstancias.

Artículo Vigésimosexto.—Si el Gobierno, al ser de su propiedad el muelle de La Libertad determinare arrendarlo o cederlo bajo cualquier forma a un tercero, el Contratista tendrá el derecho de preferencia en igualdad de circunstancias para tomarlo por su cuenta.

Artículo Vigésimoséptimo.—El Gobierno reconocerá al contratista como precio [\$32 000.00] *treintidos mil pesos oro americano* por kilómetro. Entendiéndose que en este precio se incluye el valor de toda el material rodante, expropiaciones de terrenos, edificios,

puentes, acueductos, línea propiamente dicha, desvíos, estaciones, talleres, herramientas, muebles y en general todos los enseres, muebles, útiles y semovientes que el Contratista adquiera y sean necesarios para el funcionamiento y explotación del ferrocarril en cualquier sitio en que se encuentren.

El valor definitivo total del ferrocarril se determinará al presentar el Contratista sus planos, estudios, detalles para calcular el número de kilómetros que tendrá la vía.

El Gobierno autorizará al Contratista para hacer una emisión de bonos por la cantidad del precio total a que alude el párrafo anterior, y en cada bono se estipulará que el Gobierno garantiza, desde el día que el ferrocarril entre San Salvador y La Libertad se termine y se ponga al servicio público, suficientemente, con un tanto por ciento sobre los derechos de aduana, la emisión de bonos, quivalete a la cantidad a que monte el valor total de la obra, reconociendo desde esa fecha sobre ella un interés anual de cinco por ciento y fijará a la vez para la amortización de dichos bonos, una suma que cubra el uno por ciento del capital o monto de la emisión. Esta amortización de bonos e intereses se efectuará por medio de sorteos en su Oficina de Londres, cada año, quedando obligado el Gobierno a situar oportunamente en un Banco de esta capital, que por ambas partes se designará, las cantidades correspondientes.

Es convenido, además, que este pago de intereses y amortización a que se compromete el Gobierno, se hará solamente durante los primeros cuatro años de explotación, pues de esta fecha en adelante, este servicio se hará por el Contratista, de los productos de la Empresa, si deducidos en primer término los gastos de explotación a que se refiere el artículo 31 alcanzare a cubrirlo; más, en el caso que no fuere suficiente, el Gobierno se compromete a pagar la diferencia, es decir, que deducidos los gastos en la forma indicada, el remanente será aplicado a los intereses y amortización.

Artículo Vigésimootavo.—El Gobierno tiene derecho para nombrar un interventor que fiscalice todas las operaciones de la Empresa, cada vez que lo creyere conveniente, y el Contratista se compromete a facilitarle todos los datos y noticias que aquel necesite con tal fin. Este interventor ejercerá funciones permanentes en la Empresa, para inspeccionar las cuentas.

Artículo Vigésimonono.—Transcurridos los treinta y ocho años que son necesarios para la completa amortización de los bonos emitidos, el contratista se compromete a reembolsar al Gobierno, de los productos netos de la Empresa, el total de las sumas que el Gobierno haya pagado por razón de la garantía estipulada en el Artículo vigésimoséptimo de este Contrato, una vez que haya sido pagado el capital invertido en la construcción de la obra. Estas liquidaciones se harán por anualidades.

Artículo Trigésimo.—El Gobierno puede comprar en cualquier tiempo la Empresa; y el precio de compraventa se establecerá de la siguiente manera: al precio primitivo de construcción, según el Artículo 27, se agregará el valor de las mejoras hechas después de la fecha en que se haya puesto al servicio público; y además, considerando que la Empresa al vender al Gobierno antes de la fecha de duración del Contrato, se desprende de los beneficios que pudiera tener en un negocio ya establecido, el Gobierno reconocerá, para el caso de la compra durante los primeros diez años de explotación, contados desde la fecha en que el ferrocarril haya sido puesto al servicio público, el 20 por ciento sobre el precio original; si la compra se verificase después de los diez años antes mencionados, sólo reconocerá como indemnización el doce y medio por ciento en lugar del veinte.

Del total del precio que tenga que pagar el Gobierno, de conformidad con los incisos anteriores, se descontarán las sumas que el Gobierno haya pagado por motivo de la garantía a que se refiere el art. 27; pero si la compra no se llevare a cabo por el Gobierno, de conformidad con las cláusulas de este Contrato, el ferrocarril con todas sus pertenencias y ramales pasará a ser propiedad del Estado sin indemnización alguna y en perfecto estado de servicio transcurridos que sean setenta y cinco años de explotación, contados desde la fecha en que se puso al servicio público.

Si el Contratista, en el momento de la compra por el Gobierno, de la parte construída de San Salvador a La Libertad, estuviere construyendo el ramal a Zacateuca u otro, al ser concluídos estos ramales, el Gobierno se compromete a comprarlos bajo las mismas condiciones de precio establecidas anteriormente para la línea principal, es decir además del valor primitivo, las mejoras y un veinte por ciento o doce y medio por ciento, según el tiempo en que se verifique la compra, antes o después de los diez años ya referidos anteriormente.

Artículo trigésimo primero.—A los efectos de fijar de una vez los gastos de explotación, conservación y mejoramiento de la Empresa, se establece la siguiente forma: para los gastos del quinto año de explotación, el Contratista tomará de los rendimientos brutos de la Empresa el ochenta por ciento; para el sexto y séptimo año, tomará el setenta y cinco por ciento;

para el octavo año, el setentecatro por ciento; para el noveno año, el setentidós por ciento; y para el décimo y los sucesivos, hasta el término de la concesión, el setenta por ciento de dichos rendimientos brutos.

Artículo trigésimo segundo.—El Contratista es dueño y poseedor absoluto del ferrocarril, y pertenencias dentro del término de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que quede concluida la obra, salvo las estipulaciones de este contrato.

Artículo trigésimo tercero.—Los ramales que el Contratista construya será con previa autorización del Gobierno, y gozará de todas las concesiones que el Gobierno acuerda en el presente Contrato, para la línea principal. Durante diez años contados desde la fecha de este Contrato, el Contratista tendrá derecho de construir, bajo las mismas condiciones estipuladas en este Convenio, para la línea principal, un ramal que partiendo de cualquier parte de ella termine en la ciudad de Zacatecoluca, y tendrá opción durante el mismo tiempo para prolongarlo hasta el Puerto de El Triunfo, poblaciones del Departamento de Usulután, y de San Miguel, siempre que esta prolongación no sea opuesta a derechos adquiridos con anterioridad, por otras Compañías ferrocarrileras del país; pero esta prolongación será bajo otras bases de contrato.

Si el contratista comprare la línea de San Salvador a Santa Tecla, actualmente existente, por un precio de acuerdo con el Gobierno, éste se compromete a autorizarle un aumento a la emisión de bonos de que se habla en el artículo 27, en las mismas condiciones; entendiéndose que, si esta compra se efectúa antes de terminarse la línea entre San Salvador y La Libertad, del precio de la compra se restará la proporción en kilómetros que le correspondan en la línea nueva que hubiera tenido que construir.

Artículo trigésimo cuarto.—Queda convenido, sin reserva alguna, que en todos los artículos de este Contrato, que se refiere al Contratista o a la Empresa, se entienda incluidos sus sucesores o cesionarios.

Artículo trigésimo quinto.—Y por último, el Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones consignadas en cada una de las cláusulas que anteceden, tanto en la letra como en el espíritu del presente Contrato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, quedando la Empresa sujeta en todo a las leyes del país, y renunciando desde luego a toda reclamación por la vía diplomática, salvo el caso de negación de justicia.

Artículo trigésimo sexto.—En caso de que el Contratista haga uso de las caídas de agua o corrientes de los ríos o lagos de propiedad nacional, el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un interventor, para la percepción del diez por ciento relacionado en el art. 24 de este Contrato.

San Salvador, 26 de agosto de 1913.

Frederick F. Searing.

Para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 4a., Sección 1a. de la Codificación de Leyes de Hacienda, se manda publicar el proyecto de contrata que antecede, a fin de que las personas que deseen mejorarla, presenten sus propuestas dentro del término de un mes.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, 5 de septiembre de 1913.—*Carlos G. Zeledón*, Srío. 3

TITULOS

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado por escrito don Tomás Carballo, mayor de edad, agricultor y de esta domicilio, solicitando se le extienda en su nombre título de dominio de un solar urbano que posee en esta villa, cuyos linderos y dimensiones son así: al Oriente, cuarentiséis metros sesentinueve centímetros y línea con terreno de don Gabriel Galea, río público de por medio; al Norte, con terreno de Gregorio Galeas, calle de límite y cuarentitrés metros cincuentiséis centímetros; al Poniente, con solares de Isabel Henríquez, de la sucesión de Marcos Moreno y de Santos Bonilla, calle de división; y al Sur, con solar de Evangelista Martínez, calle de división y mide treinta y tres metros ochentiséis centímetros. El solar descrito lo adquirió el solicitante por concesión que le hizo este Municipio; lo aprecia en cincuenta pesos; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga real y son los colindantes de este domicilio. Lo que se publica para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Chapeltique, julio treinta de mil novecientos trece.—*Antonio Canales*, Srío. 3

Las señoritas Edelmira, Sara, Jesús y Virginia Portillo y los señores Porfirio y José del mismo apellido, piden título supletorio de un terreno rústico que forma parte de la hacienda San Jacinto, como de treinta caballerías, ubicado en esta jurisdicción de Sesori, el cual adquirieron por herencia de su finado padre don Vicente Portillo, y limita: de Sur a Norte, lado Oriente, desde el río Jiotique, línea recta hasta llegar a un mojón de piedra llamado Palo de Almendro; conti-

nuando el mismo rumbo se llega al mojón Cerro Bonito; de aquí, por el mismo rumbo, se llega a un mojón esquinero llamado Cerro Rayado; por este lado Oriente linda con haciendas Managuare y Espíritu Santo; de este mojón último se toma rumbo Poniente hasta el mojón río Coyoles; lindando por este lado Norte, con terrenos de don Jerónimo Marengo; del mojón río Coyoles se toma rumbo Sur, en línea quebrada, hasta el mojón El Remendado; continúa el mismo rumbo hasta el mojón El Zapote, donde está un ojo de agua; de aquí se continúa el mismo rumbo hasta el mojón Punta de un Cerro de Piedra; de aquí, dirigiéndose hacia el Poniente, aguas abajo de una quebrada seca, se llega al mojón Poza de los Churacuacos en el río Jiotiquillo; se continúa aguas abajo hasta el mojón esquinero en la confluencia de este río con el de Jiotique; limitado por este lado Poniente con terrenos de los señores don Daniel Bonilla, Sebastián y Cornelio González, Rafael Gálvez, Fernando y Abelardo Portillo, río de Jiotiquillo de por medio con este último; de este mojón, al lado Sur, aguas arriba del río Jiotique, y tomando rumbo Oriente, se llega hasta donde comenzó esta descripción; por este lado Sur, limita con haciendas de Guaicho y Jocomontique, río relacionado de por medio. Lo que se hace saber para los fines consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Sesori, julio treinta y uno de mil novecientos trece.—*Jacinto León*, J. L. Chavarria, Srío. 3

Juan de Dios Fernández, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por el y por escrito, el señor Pedro Pérez, de treinta y siete años de edad, agricultor en pequeño, vecino del cantón de San José la Ceiba, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe, en el cantón de su domicilio, capaz de diez y seis áreas, poco más o menos, cultivado de árboles de café y frutales, y sus linderos son: al Norte, con terreno del señor Eugenio Pérez, mojoneros esquineros de piedra de por medio; al Oriente, con terreno de la casa de Escuela del referido cantón; al Poniente, con terreno de Andrés Lobato; y al Sur, con terreno de Marta y Cesárea Díaz, camino de por medio. Dicho inmueble lo hubo el solicitante, por compra que hizo al señor Arcadio Cruz; y lo estima en sesenta pesos; no es predio dominante ni sirviente, ni hay proindivisión con ninguna persona. Lo pongo en conocimiento del público, para que, el que se crea con derecho al inmueble relacionado que se presenta a esta Alcaldía, a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de Candelaria, a las once de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Juan de Dios Hernández*, J. S. Vásquez M., Srío. 3

José Luis Portillo, h., Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor David Vásquez, mayor de edad, médico y cirujano, y del domicilio de Jucuapa, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe, en el cantón La Peña, de esta jurisdicción, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad aproximada de cuarenta manzanas, o sean veintiocho hectáreas; lindante al Oriente, con finca de don Nicolás Borja, camino vecinal y cerco de alambre de por medio; al Norte, con finca del doctor Calasanz Arias, Enrique Castro, Paulino Martínez, Miguel Rodríguez y Federico Perdomo, barranca de por medio; al Poniente, con finca del solicitante; y al Sur, con fincas de las sucesiones de Albino Córdova, Manuel Gómez, Higinio Pacheco y la de Juan Quintanilla, cerca de alambre y barranca de por medio; dicho terreno es fértil, no tiene ninguna carga real, los colindantes, excepto el doctor Arias, que es vecino de San Miguel, B. rja de la ciudad de Jucuapa; y los demás de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las nueve de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—*J. L. Portillo, h.*—*J. A. Castellón*, Srío. Int. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don José Galvarino Monterrosa, mayor de edad, sastrero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe, en el lugar de El Esterillo, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, de los que fueron ejidales de esta población, fértil, como de seis manzanas, poco más o menos, de extensión, no tiene carga real, siendo sus linderos los siguientes: por el Norte, un terreno de Casimiro Vanegas; al Oriente, con terreno de la hacienda El Obrajuelo; al Sur, la misma hacienda El Obrajuelo, de propiedad de don Salvador Flores; y al Poniente, con terreno de Jesús Sili; todos los colindantes son de este domicilio; cuyo inmueble descrito, se encuentra bajo mojoneros puestos al efecto y calles por sus cuatro rumbos. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las tres de la tarde del día cuatro de agosto de mil novecien-

tos trece.—*Aristides Monterrosa*, Manuel A. Montoya, Srío. Int. 2

ACEPTACION DE HERENCIAS

Benjamín López Bertrand, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto fecha de ayer, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la Enada Tomasa López, por parte de su cónyuge sobreviviente Timoteo Guardado y de su hijo legítimo Filandro del mismo apellido, lo mismo que por parte de los menores Celestino, Porfirio, Luis Antonio y Ascensión Guardado, hijos legítimos de la expresada finada y representados por su padre Timoteo Guardado; y se ha nombrado a todos los aceptantes administradores interinos y representantes de la sucesión, con las facultades de ley. Cítese a los que se crean con derecho a la referida herencia.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las nueve de la mañana del día diez de julio de mil novecientos trece.—*B. López Bertrand*, José A. Mazorra, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha cuatro del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó don Matías Esquivel, por parte de doña Mariana Palma Esquivel de Rodríguez; y se nombra a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la expresada herencia, ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del día cinco de septiembre de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales*, Juan F. Luna, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha treintinueve de julio próximo anterior, se ha tenido por aceptada la herencia de Jerónimo Santos, por parte de sus hijos legítimos José Lucas y Copertino Santos, a quienes se han nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la expresada herencia, ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Cortés Reales*, Juan Francisco Luna, Srío. 3

Manuel Trejo Castillo, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada, sin beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejaron Nicolás Martínez, y Vicenta Campos, de parte de su hija legítima Felipa Martínez, y se ha nombrado a la aceptante, interinamente administradora y representante legal de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se cita con quince días de término a los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a deducirlo en la forma legal.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las tres y tres cuartos de la tarde del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*M. Trejo Castillo*, J. Calderón Z., Srío. 3

EJECUCIONES

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Natividad Henríquez contra Demetrio Ramos, por cantidad de pesos, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los muebles siguientes: una máquina de coser de hombre, clase Singer, tras tornillos, dos carretes, un desarmador, una aceitera, una mesita redonda de tres pies, una mesa grande de madera para cortar, un tendereta forrado en manta, de madera, una escuadra de madera, dos tijeras de cortar ropa, un par de anteojos, dos canastas, una grande y una mediana, dos medidas de género y dos plantillas de madera de trazar. La persona que quiera hacerles postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Juzgado de Paz: Nejapa, a las diez de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Higinio Pineda*, Venancio Bruno, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida en este Juzgado por don Adolfo Espinosa contra Encarnación Ortiz, por cantidad de pesos, se venderá en pública subasta, una mediana situada en el barrio de San Francisco de esta ciudad, que mide once metros de largo por ocho de ancho con todo y corredor, cubierta de tejas y sobre paredes de adobe, ubicada en un solar que mide trece metros de Oriente a Poniente y veinte

metros de Norte a Sur. Lindante: al Oriente, cerco de por medio, con solar de Eduardo González; al Norte, calle de por medio, con solar de Teresa Estupinián; al Poniente, cerco de por medio, con solar de Pedro Cañas; y al Sur, con solar de Eustaquio Pérez, cerco de por medio. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Paz: San Vicente, a las cuatro de la tarde del día siete de junio de mil novecientos trece.—Francisco Inglés.—Eduardo Rosales, Srío. 3

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por ejecución promovida por Francisco Garay contra Victoriano Sánchez, ambos de este vecindario, por ciento diez y seis pesos, intereses y costas, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, dos derechos que le pertenecen al ejecutado en un terreno rústico, situado en el cantón Santa Clara de este pueblo, Distrito de Chitameca, Departamento de San Miguel, de cinco manzanas de extensión, linda: al Oriente, huatal de Claro López; al Norte, terreno de Ascensión Sánchez y Juan de Dios Amaya; al Poniente, con el de María Eleuteria Manzanares, quebrada de por medio; y al Sur, con el de Francisco Amaya; los cercos de alambre que separan el terreno, son de los colindantes, y se exceptúan los derechos de Angela, Elena y Andrea Sánchez. Se admiten posturas siendo legales.

Dado en el Juzgado de Paz: San Rafael Oriente, julio veinticuatro de mil novecientos trece.—Tomás Arias.—Nieves Acevedo, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida ante este Juzgado por Victoria Carranza contra Mónico Lovos, por cantidad de pesos que le adeuda, se venderá en pública subasta, en esta oficina, un terreno rústico, sito en Apapuerta de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de catorce hectáreas, linda: al Oriente, con terreno de Lázaro Iraheta, mojonas de piedra de por medio; al Norte, con terreno de Gregorio Ponce, Silvestre Portillo y Gervasio Centeno, quebrada de agua de por medio; al Poniente, con terreno de Celestino Centeno, quebrada de agua de división; y al Sur, con terreno de Jenaro Chica, Antolina Ponce y Pedro Henríquez, mojonas y zanja seca de por medio. Quien quisiera hacer postura que ocurra, que le será admitida si fuere legal.

Librado en el Juzgado de Paz: Ciudad Barrios, a las cuatro de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos trece.—Dionisio Membreño.—Juan Zuleta, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida ante este Juzgado por Juan Olimaco Medrano contra Valeriana Amaya, por cantidad de pesos que le adeuda, se venderá en pública subasta un terreno rústico, situado en Amapala, jurisdicción de Sesori, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de treinta y cinco hectáreas, linda: al Oriente, con terreno de Esteban Ramos, Víctor Bernal y del actor Medrano, cerca de madera y mojonas de piedra de por medio; al Norte, con terreno de Octavio Rivera, camino y cerca de piedra de por medio; al Poniente, con terreno del mismo Rivera, zanja seca, pasando por un obraje hasta llegar a una quebrada de agua; y al Sur, con terreno de la sucesión de Teodoro Ramos, quebrada de agua de división. Quien quisiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz: Ciudad Barrios, a las tres de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos trece.—Dionisio Membreño.—Juan Zuleta, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución promovida por el señor Gonzalo Portilla, contra la señora Santos Márquez, por cantidad de pesos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno de naturaleza rústica, de capacidad, poco más o menos, de tres hectáreas y media, situado en El Barrial, de esta jurisdicción, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, que linda: al Oriente, con terreno de Remigio López; al Norte, con terreno del mismo López y de la sucesión de Nicolasa Lemus, cerca de piña de por medio; al Poniente, con terreno de Ignacia y Catarina Díaz, cerca de piña de por medio; al Sur, con terreno de Rosenda Díaz, cerca de piña, en parte, de por medio; cuyo inmueble está valuado en ochenta pesos. Quien quisiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz: San Gerardo, a la una de la tarde del día veintiséis de julio de mil novecientos trece.—Andrés del Cid.—Euseo Quintero, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el Bachiller Pasante don Manuel Jiménez Nchez, en concepto de apoderado especial de don Manuel Barraza Marín, contra Fernando Calderón por cantidad de pesos, intereses y costas, se venderá en este Juzgado, en pública subasta, un terreno de propiedad del ejecutado, sito en el cantón de Ulapa, de esta jurisdicción, como de ciento cuarenta áreas de extensión, y

lindante: al Norte y Oriente, con terrenos de Ramona Calderón; al Sur, con terreno de la sucesión de Vicente Ramírez; y al Poniente, calle de por medio, con terreno de Eduvigis Oliva. Quien quiera hacer postura que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Tercero de Paz: Zacatecoluca, a las nueve de la mañana del día veinticinco de julio de mil novecientos trece.—Felipe Carranza O.—A. Rivera, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por don Manuel Barraza Marín, y continuada por su apoderado especial Procurador don Salvador Melara Tenorio, contra el señor Jerónimo Lobato, por cantidad de pesos, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno rústico, de naturaleza fértil, situado en el cantón Ulapa, de esta jurisdicción, como de una manzana de extensión o sean setenta áreas, y linda: al Norte, calle de por medio, con terreno de don Diego Vela; al Oriente, con predio de Julia Rodríguez de Molina; al Sur, con terreno de Domingo de la Cruz; y al Poniente, con terreno de Jesús Ramírez. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Paz: Zacatecoluca, a las once de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—Felipe Carranza O.—M. Jiménez Navez, Srío. 3

EMPLAZAMIENTOS

Wenceslao Cabrera Valencia, Teniente Coronel del Ejército y actualmente Juez de Primera Instancia Militar de este Departamento,

Cita y emplaza al reo ausente Angel S. García, hijo legítimo de Leoncio García y Petrona Vargas, originario y vecino de San Ignacio de este Departamento, soltero, jornalero, de 18 años de edad, color blanco, ojos y pelo negros, nariz regular, imbarbe y sin ninguna señal especial; procesado por el delito de desertión, de San Ignacio de este Departamento, para que dentro del preterito término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el referido delito, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Chalatenango, a las nueve de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece.—Wenceslao C. Valencia.—J. Antonio Zometa, Srío. 2

Raimundo Rivas, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito,

Por el presente cita por tercera vez al señor don Pío Próspero Alvarado, mayor de edad, agricultor, y quien tuvo por último domicilio el de esta ciudad, para que se presente a este Juzgado dentro del término legal, a hacer uso de su derecho en las diligencias que se siguen en este Juzgado, a solicitud del doctor Pedro Chavarría, apoderado de doña Beatriz de las Mercedes Fernández de Letona, sobre declarar la presunta muerte del expresado señor Alvarado, y se decreta a favor de sus menores hijos Aidé y Oscar Atilio Alvarado, la provisional de los bienes que aquí dejó.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Alegria: Santiago de María, a las tres de la tarde del día veintiseis de junio de mil novecientos trece. | Raimundo Rivas. | S. Urbina, Srío. 2

Depósitos

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un macho torcillo, herrado con este fierro..... habiendo dado cuenta con el semoviente el señor Director de Policía de esta ciudad, por encontrarlo vagando. El que se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Sonsonate, a las nueve de la mañana del día veintisiete de agosto de mil novecientos trece.—J. Zelada.—J. A. Gutiérrez, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una yegua retinta oscura, herrada con el fierro que aparece al margen..... habiendo dado cuenta con ella el señor Director de Policía de esta ciudad, por encontrarla vagando. Quien se crea con derecho que se presente en el término legal.

Alcaldía Municipal: Sonsonate, a las nueve y media de la mañana del día veintisiete de agosto de mil novecientos trece.—J. Zelada.—J. A. Gutiérrez, Srío. 1

SUBASTAS

De orden de esta Alcaldía y de conformidad con el Artículo 125 de la Ley Agraria se vendieron en subasta pública, una vaca barrosa amarilla, un toro hocco, una ternera bermeja, herrados con este fierro.....

y un novillo prieto herrado con este otro..... La persona que se crea con derecho al sobrante líquido que se encuentra en depósito en la Tesorería Municipal de esta Villa, que se presente con sus comprobantes que le será entregado.

Alcaldía Municipal de la Villa de Tecoluca: a veintiséis de agosto de mil novecientos trece.—Juan Arévalo V.—Ignacio P. Elena, Srío. 1

El infrascrito Alcalde y Jefe de Distrito,

Hace saber: que por ser de dispendiosa conservación y en virtud de la facultad que concede el Art. 615 C. se vendió en pública subasta una vaca bosca, olera, cota de la cola; de dueño y fierro desconocidos y herrada con este fierro..... la que hacía nueve años estaba depositada en poder de don Ramón Castillo M., quien la presentó para el efecto de esta subasta. El que se crea con derecho al sobrante líquido en la venta de este semoviente, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután: a las nueve de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—Lisandro Aparicio.—L. Espinosa M., Srío. 1

Rosendo Sandoval, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C., Nueva Edición, y por ser de dispendiosa conservación, se anticipó la venta en pública subasta, de un toro prieto moreo parches blancos, de dueño y fierro desconocidos, que fue presentado a esta Alcaldía el día cinco de julio último, por don Salvador Gálvez, por haberlo encontrado causándole daño en un trabajo de milpa en el punto Las Ventas de esta jurisdicción, está herrado con el fierro de esta figura..... El sobrante líquido está depositado en la Tesorería Municipal de esta población. El que se crea con derecho que se presente con sus comprobantes en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Lolotique, a las nueve de la mañana del día quince de agosto de mil novecientos trece.—Rosendo Sandoval.—Aquilino Molina, Srío. 1

LICITACIONES

El Supremo Gobierno pone a licitación la hechura de tres tuberos de cemento armado para dos puentes de la ciudad de Jucuapa, y uno de la de Chitameca, cuyos estribos de mampostería ya están construidos. Las propuestas deben presentarse a la Dirección General de Obras Públicas, hasta el día 30 de septiembre próximo y el Ministerio de Fomento aceptará la que más convenga, diez días después, previo informe de la misma Oficina.

Se advierte a los proponentes: que el Supremo Gobierno Suministrará, en el lugar, el hierro y cemento que se necesite para las obras, quedando a cargo de los primeros los demás materiales; y que la ejecución de los trabajos debe estar a cargo de un técnico.

Los tres tableros tendrán un espesor de doce centímetros e irán sostenidos por las correspondientes vigas, las que también serán de cemento armado. Las barandas o pasamanos, que tendrán la longitud conveniente, se formarán con cañones de hierro de dos pulgadas de diámetro empotrados en pilarecitos de hormigón armado, espaciados de dos en dos metros. Sobre los tableros irán los empedrados, de forma convexa, que tendrán 20 cm. de grueso en el centro y 10 cm. en la parte más delgada. Estos empedrados se harán con mezcla de cal y arena en la proporción de 1 a 4; y sus desagües se formarán con canales o tubos adecuados.

Las dimensiones son las siguientes:

- 10.—Puente de Chitameca. Largo..... 3.00 mts. Ancho total..... 7.00 " Andenes. Id.

- 20.—Puente de Jucuapa. Largo..... 9.00 " Ancho..... 9.40 " Andenes..... 1.70 " Id. 0.20 "

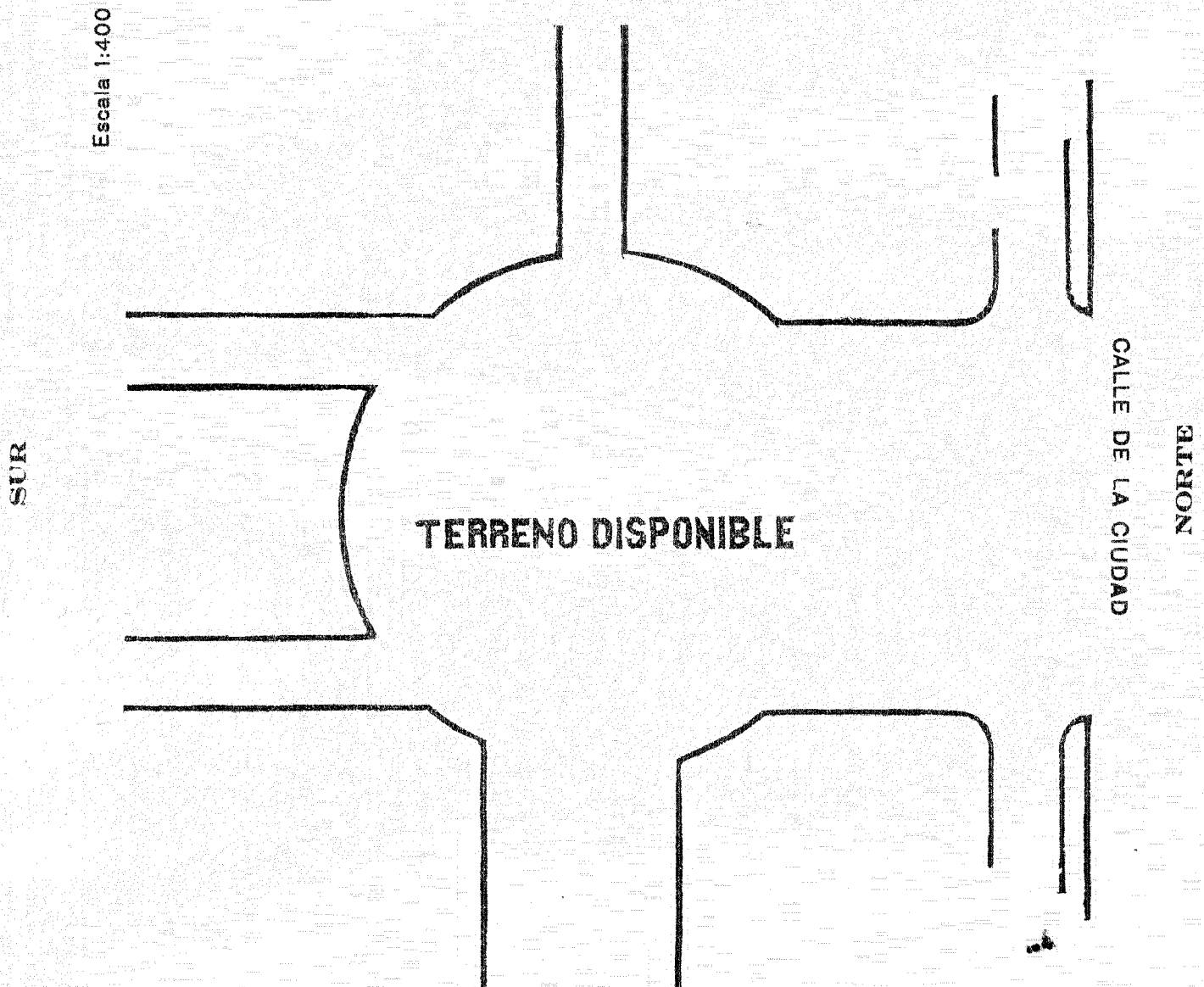
- 30.—Puente de Jucuapa. Largo..... 13.60 " Ancho..... 20.30 " Andenes..... 1.70 " Id. 0.20 "

La proporción entre el peso del hierro y del ce-

Concurso de planos para el Panteón de Hombres Ilustres

El Ministerio de Fomento abre un concurso entre los arquitectos nacionales y extranjeros para que presenten a la Oficina del mismo Ministerio, dentro de los seis meses de la fecha, proyectos con sus planos respectivos para la erección del Panteón de Hombres Ilustres, decretado por la Honorable Asamblea Nacional el día 8 de febrero del corriente año.

El terreno donde deben ejecutarse las obras proyectadas es parte del Cementerio General de esta ciudad, y el perímetro que está limitado a efectos tiene la forma, dimensiones y posición que aparecen en el dibujo adjunto.



Para juzgar sobre el mérito de los proyectos que se presenten, se nombrará una comisión compuesta de tres ingenieros o arquitectos, la que debe emitir su opinión quince días después de haberse recibido los pliegos descriptivos de las obras que deben ejecutarse y los planos correspondientes. Tanto estos como los pliegos, deben presentarse con un *lema* y este mismo, con el nombre del arquitecto proyectante, se acompañará en pliego cerrado.

El autor del proyecto que fuere calificado como mejor, recibirá un premio de *dos mil francos* a cambio de la propiedad de su trabajo; y el del que siga en mérito, recibirá *un mil francos*. Ambos premios serán entregados inmediatamente después de haberse notificado la resolución del jurado calificador.

Oficial Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, 9 de junio de 1913.

30-22 alt.

mento será la indicada por el sistema de construcción que se adopte; pero la de la composición de la mezcla del concreto no podrá ser inferior a la que sigue:

- 300 kilogramos de cemento Portland.
- 400 " " arena lavada.
- 800 " " gravilla lavada.

La Dirección General de Obras Públicas podrá dar otros informes a los interesados.

Oficial Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, agosto 21 de 1913. 15-12

AVISO

De conformidad con el acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo, de once del corriente, se avisa al público que el impuesto a que se refiere el mismo acuerdo, para la pavimentación y alcantarillado de la capital, se comenzará a cobrar del veinticuatro de este mismo mes en adelante.

Alcaldía Municipal: San Salvador, treinta de agosto de mil novecientos trece. | S. Letona H. 2

AVISO

Se hace saber a los individuos (Clases) que hayan causado baja en Cuarteles de esta capital, que sepan leer y escribir y tengan de sus Jefes buenas referencias de subordinación, disciplina y moralidad, que si lo desearan, pueden presentarse a la Dirección General de la Guardia Nacional, donde se les dará de alta como Agentes.

Ministerio de la Guerra: San Salvador, dos de septiembre de mil novecientos trece. 10-2 alt. P. Guzmán. T.

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazaretos, que para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atiende podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintiuno de agosto de mil novecientos trece. 30-13

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 4 del corriente inclusive, hasta nuevo aviso, el de *ciento cuarenta por ciento*. (140%).

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

José E. Suay.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, jueves 11 de septiembre de 1913

NUM. 59

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Publicase nuevamente la Ley de Patentes de Invención, por haber salido errada la que se publicó en el No. 8 del Diario Oficial, de 9 de julio del año en curso.

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de El Salvador,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución, y oído el informe de la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

la siguiente

LEY DE PATENTES DE INVENCION

TITULO I.

De las Patentes.

Artículo 1.—Todo salvadoreño o extranjero, inventor o perfeccionador de alguna industria, o de objetos a ella destinados, tiene derecho, en virtud de lo que dispone el artículo 84 de la Constitución, a la explotación exclusiva de ellos durante un cierto número de años, bajo las reglas y condiciones establecidas en esta ley. Para adquirir este derecho, se necesita obtener una patente de invención o perfeccionamiento.

Art. 2.—Para los fines de esta ley, se considera industrial todo descubrimiento, invención o perfeccionamiento que tenga por objeto un nuevo producto industrial, un nuevo medio de producción, o la aplicación nueva de medios conocidos para obtener un resultado o producto industrial, siempre que unos u otros se traduzcan en máquina, aparato, procedimiento u operación mecánica o química de carácter práctico, y no meramente especulativo.

Art. 3.—No pueden ser objeto de patente:

I) Las invenciones o perfeccionamientos cuya explotación sea contraria a las leyes prohibitivas o a la seguridad nacional;

II) Las invenciones o perfeccionamientos que por la publicidad que han recibido en el país o fuera de él, con anterioridad a la petición del privilegio, estén ya bajo el dominio público, y no puedan ser conceptuados como nuevos. Exceptuáanse los casos en que la publicidad dependa de haberse expuesto el invento o descubrimiento en exposiciones celebradas en el país o fuera de él, o de haber sido hecha por autoridad extranjera encargada de expedir patentes de ellos.

Art. 4.—Las patentes serán acordadas por cinco, diez o quince años, a voluntad del solicitante.

Art. 5.—La concesión de una patente no puede recaer más que sobre un objeto o procedimiento; cuando dos o más pudieran combinarse entre sí para producir un mismo resultado industrial, se solicitará el número de patentes que fuere necesario.

Art. 6.—Los derechos que conceden las patentes extendidas en la República, para procedimientos que hubieren sido o fueren en lo sucesivo amparados con patentes extranjeras, son independientes de los dere-

chos que aquellas otorguen, y de los efectos y resultados que produzcan.

Art. 7.—Los efectos de las patentes, son: I) Privar a toda persona del derecho de producir industrialmente el objeto de la invención, de ponerlo en el comercio, y de venderlo, sin permiso del propietario de la patente.

II) Tratándose de un procedimiento, máquina, o de cualquier otro medio de explotación, de un instrumento u otro medio de trabajo, el efecto de la patente es privar a los demás del derecho de aplicar el procedimiento o de usar del objeto de la invención, sin el permiso del propietario de la patente.

Art. 8.—Los efectos de la patente no son extensivos a los objetos o productos que de tránsito atraviesen la República o permanezcan en sus aguas territoriales.

Art. 9.—El derecho a solicitar una patente para objetos o procedimientos que estén amparados con patentes extranjeras, sólo se concede a los inventores o perfeccionadores o a sus legítimos representantes.

Art. 10.—Los inventores gozarán del plazo de un año, contado desde la fecha de la patente, dentro del cual ellos exclusivamente tendrán el derecho de solicitar patentes de perfeccionamiento.

Art. 11.—La duración de las patentes podrá ser prorrogada por cinco años, en casos excepcionales, a juicio de la Oficina de Patentes. La prórroga de las patentes de invención, trae consigo la prórroga de las patentes de perfeccionamiento que con ellas se relacionen.

Art. 12.—Las patentes son expropiables por el Ejecutivo por causa de utilidad pública, previa indemnización, y cuando el libre uso de los objetos o procedimientos que fueren objeto de la patente, sea susceptible de crear un ramo importante de riqueza nacional, y tenga lugar una de las siguientes circunstancias:

I) Que el inventor o perfeccionador se niegue a permitir la explotación de la patente;

II) Que la máquina, aparato o instrumento sean susceptibles de producirse o aplicarse en el país. El Reglamento determinará la forma y el procedimiento que deba seguirse en la expropiación.

TITULO II.

Oficina de Patentes.

Art. 13.—Las patentes de que hablan los artículos anteriores, se expedirán por una Oficina de Patentes que se crea especialmente con ese objeto.

Art. 14.—El personal de la Oficina de Patentes, se compondrá de un Comisionado de Patentes, un Secretario y demás empleados que determine el Reglamento. El Comisionado y el Secretario serán nombrados por el Poder Ejecutivo, y los demás empleados por el Comisionado, con aprobación del Ejecutivo.

Art. 15.—Ningún empleado de esta Oficina podrá tener interés directo o indirecto en las patentes en que intervenga, bajo pena de destitución y multa de quinientos

pesos, si se le probare la contravención, sin perjuicio de las demás penas que establecen las leyes.

Art. 16.—El jefe de la Oficina será el Comisionado de Patentes, quien responderá de todos los documentos, papeles y objetos depositados en ella, y de las resoluciones y actos de la Oficina.

TITULO III.

Procedimientos.

Art. 17.—Todo aquél que desee obtener patente de invención, dirigirá una solicitud escrita al Comisionado del Ramo. Se acompañará por duplicado a la solicitud, una descripción del invento, los dibujos y muestras necesarias para su inteligencia, y la relación de los objetos que se presenten.

Art. 18.—A la solicitud se acompañará también un recibo de la mitad del impuesto señalado en el Artículo 63. Si la solicitud fuere denegada por algún motivo o retirada por el solicitante, la suma depositada quedará en las arcas nacionales como derechos de Oficina.

Art. 19.—La solicitud se limitará a un solo objeto principal, con los accesorios que la sustituyan, y las aplicaciones que habrán sido indicadas; expresará el tiempo por que se solicita la patente, sin contener restricciones, condiciones ni reservas; indicará un título que designe sumaria y precisamente la invención; será escrita en castellano; salvadas las testaduras o adiciones; los dibujos que la acompañen estarán arreglados a una escala métrica, y las denominaciones de peso y medida deberán hacerse sobre la base del sistema decimal. Esta solicitud deberá estar firmada por el inventor, descubridor o perfeccionador, o por su mandatario constituido por poder especial, el que bien podrá estar conferido para solicitar varias patentes en el país.

Art. 20.—La solicitud será publicada en el Diario Oficial por tres veces consecutivas, teniéndose cuidado de publicar no más que el nombre del invento, y de no publicar en ningún caso los procedimientos, descripciones o cuadros, o cualquier otra cosa por la cual se descubra o publique la invención.

Art. 21.—Trascurridos noventa días de la publicación del último aviso, ordenado en el artículo anterior, y siempre que de los archivos de la oficina no constare que se ha patentado ya el objeto de la solicitud, ni se haya presentado oposición alguna, se extenderá la patente solicitada, previo el pago de los derechos correspondientes, si el objeto fuere de los susceptibles de patente.

Art. 22.—Durante el término que señala el artículo anterior, se pueden presentar oposiciones a que se extienda una patente. Transcurrido dicho plazo, no admitirá la Oficina oposición alguna. Presentada la oposición, se notificará al solicitante y se suspenderán las diligencias. El opositor tiene obligación de presentar su demanda a los Tribunales comunes y presentar certificación de esa demanda a la Oficina de Patentes, dentro de noventa días, y si no lo verificare, se extenderá la patente, si procediere.

Art. 23.—Las oposiciones sólo podrán

fundarse en cualquiera de las causas siguientes:

I) No tratarse de una invención o perfeccionamiento que pueda ser objeto de una patente, de conformidad con esta ley.

II) Haber tomado el objeto principal de la solicitud, de descripciones, modelos, dibujos, instrumentos, aparatos u operaciones de un tercero, ser autor, o de un procedimiento empleado por otra persona, y en general, no ser el peticionario el primer inventor o perfeccionador, o legítimo representante de éstos.

Art. 24.—Si dos o más personas pretendieren una misma patente, tendrá derecho a ella el primer inventor o perfeccionador del objeto o procedimiento para el cual se hubiere pedido, y si esto no se pudiere probar, el que primero la solicitó.

Art. 25.—Todas las sentencias ejecutoriadas que dicte la autoridad judicial, serán comunicadas a la Oficina de Patentes, para su debido cumplimiento.

Art. 26.—La patente será expedida a nombre de la Nación, invocando autorización del Gobierno, e irá revestida con las firmas del Comisionado y Secretario, y el Sello de la Oficina, y consistirá en el decreto acordándola, acompañada del duplicado de la descripción y de los dibujos.

Art. 27.—No obstante estar concedida una patente, será revocada o declarada nula, en los casos que la ley determina.

Art. 28.—Cuando el solicitante no cumpliera con las prescripciones del artículo 17, se le negará la patente.

Art. 29.—De las denegaciones de Patentes se podrá apelar dentro de diez días al Ministerio de Fomento, el que, después de los informes necesarios, confirmará o revocará la denegación.

Art. 30.—Las patentes serán inscritas en un Registro especial de Patentes.

Art. 31.—Las patentes que se expidan serán publicadas en el Diario Oficial, y además, se publicarán anualmente en un libro especial la descripción clara y precisa de los inventos o perfeccionamientos; así como las copias de los dibujos.

Art. 32.—Todos los productos que estuvieren amparados por una patente, llevarán una marca que así lo exprese, el número y la fecha de la patente.

Art. 33.—Para las diligencias que se sigan en la Oficina de Patentes, se usará papel del sello de diez centavos. Cuando las descripciones sean presentadas en papel común, se le pondrá un timbre de diez centavos a cada foja. La patente será expedida en papel de cinco pesos la primera foja, y de cinco centavos las siguientes.

TITULO IV.

Perfeccionamientos.

Art. 34.—Todo el que mejorare un descubrimiento o invención patentada, tendrá derecho a solicitar un certificado de adición, que no podrá concederse por más tiempo que el que faltare para el vencimiento de la patente principal, con tal que no exceda de diez años, salvo el caso en que hubiere transcurrido la mitad de ese tiempo, o que la mejora disminuya la mitad por lo menos, los gastos de producción, el tiempo, los riesgos de las personas o cosas, o tuviere otros resultados análogos, en cuyos casos, el Comisionado determinará prudentemente el tiempo por que se acordare.

Art. 35.—Para obtener un certificado de adición, se llenarán las mismas formalidades que para una patente.

Art. 36.—Si fuere un extraño el que hubiere obtenido el certificado de adición, no gozará de la explotación exclusiva de su invento, sino a condición de pagar una prima al primer inventor, cuyo monto determinará el Comisionado, teniendo en cuenta la importancia de la mejora y la parte que se conserve del invento primitivo.

Art. 37.—El primer inventor podrá optar entre la prima prescrita por el artículo anterior, y la explotación de la mejora en concurrencia con el mejorante; si se decidiese por esto último, se le acordará una patente de adición, con los mismos derechos y requisitos que la que se concediere al mejorante.

Art. 38.—En ningún caso el mejorante adquiere derecho a explotar únicamente el invento primitivo, y el primer inventor sólo podrá explotar la mejora en el segundo caso del artículo anterior.

Art. 39.—Si dos o más solicitaren en el mismo momento certificados de adición por la misma mejora, y no se pusieren de acuerdo los solicitantes, no se expedirá.

TITULO V.

Patentes Precaucionales.

Art. 40.—Todo el que se ocupe de un invento o de una mejora, podrá solicitar una patente precaucional, que durará un año y podrá renovarse una vez solamente.

Art. 41.—Esta patente se obtendrá mediante el pago de los derechos respectivos, y una solicitud que se introducirá en la forma indicada por el Art. 17, y en la que se expresará el objeto y los medios del invento.

Art. 42.—Inmediatamente después de exhibida esta solicitud, el Comisionado procederá a extender la patente precaucional, registrándola en un Libro especial que correrá a su cargo, y el cual conservará en un archivo secreto junto con los papeles que a estas patentes se refieran.

Art. 43.—No se concederá patente precaucional a las invenciones prohibidas por el Art. 30.

Art. 44.—El efecto de la patente precaucional será que mientras dure, no se concederá patente relativa al objeto de la invención o mejora a que ella se refiera, sin notificar previamente al que la haya obtenido a cuyo efecto deberá tener instruída a la Oficina respectiva.

Art. 45.—El que haya obtenido una patente precaucional podrá oponerse dentro de tres meses de la notificación, a que se conceda patente a un invento del género del que ha solicitado, y no haciéndolo dentro de este plazo, o no habiendo avisado el cambio de domicilio, perderá todo derecho a ella. Para este efecto señalará en la solicitud de patente precaucional, la residencia en que ha de hacerse la notificación del caso, residencia cuyo cambio posterior, siempre que ocurra, indicará por escrito a la Oficina.

Art. 46.—Si el que hubiere obtenido patente precaucional se opusiere a la concesión de la patente solicitada, el Comisionado oírá separadamente a ambos solicitantes, y resultando ser iguales los inventos, no acordará patente a uno ni a otro, sino en el caso de que ambos se pusieren de acuerdo; no siendo iguales, concederá la patente solicitada.

Art. 47.—El impuesto pagado por una patente precaucional se descontará del que corresponda pagar por una patente industrial, o por un certificado de adición que se solicitare antes de que aquella se venciere.

TITULO VI.

Trasmisión de Patentes.

Art. 48.—El que haya obtenido una patente o un certificado, podrá transferir sus derechos, bajo las condiciones que estime conveniente; pero la transferencia deberá hacerse siempre en documento auténtico. Además, para que la transferencia sea válida, respecto del tercero, deberá ser registrada en la Oficina de Patentes; para que se haga esta anotación, será necesaria la exhibición de escritura pública de cesión, y de la patente. Dentro de cinco días de la anotación precedente, se anotará la mutación ocurrida, en un libro que se llevará con este especial objeto, y cuyos asientos se publicarán al fin de cada trimestre.

Art. 49.—Son anexos a la patente todos los derechos que confiere al patentado, y se transfieren con ella, salvo cuando éste se los reserva especialmente en la escritura de cesión. El patentado podrá reservarse en la escritura de cesión, todos los derechos que crea conveniente, anexos a su patente. A falta de reserva expresa, los cesionarios de una patente tendrán de pleno derecho la facultad de poder aprovecharse de los certificados de adición que posteriormente sean expedidos a favor del cedente ó sus causahabientes; y recíprocamente, el cedente tendrá la misma facultad con respecto a los certificados de adición que posteriormente se expida al cesionario o sus causahabientes.

TITULO VII.

Publicación de Patentes.

Art. 50.—Luego que sea expedida una patente o certificado, el Comisionado del Ramo lo comunicará al público por medio de un aviso en los Diarios, en que se exprese el nombre del concesionario, el tiempo de la patente, y se dé una noticia suscinta del descubrimiento o invención.

Art. 51.—Las descripciones, dibujos, modelos y muestras de las Patentes acordadas, no siendo de las que habla el Art. 40, estarán en la Oficina de Patentes, a disposición de todo el que desee imponerse de ellas; se comunicarán gratuitamente al que lo solicite, y se dará copia de todas las piezas escritas, sin otro emolumento que el pago del papel sellado en que deberán extenderse las copias, que será de veinticinco centavos foja.

Art. 52.—Al principio de cada año, el Comisionado de Patentes publicará en un volumen, la relación de las patentes concedidas en el anterior, con la descripción y dibujos necesarios para hacer conocer los inventos o descubrimientos patentados. Un ejemplar de esta publicación se hallará depositado en la Oficina de Patentes, a fin de que sea consultado gratuitamente por todo aquel que lo desee.

TITULO VIII.

Nulidad y Caducidad de las Patentes.

Art. 53.—Son nulas las Patentes:

10.) Cuando se han expedido en contravención de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4.

20.) Cuando en el título bajo el cual ha sido solicitada la patente, se indica fraudulentamente un objeto distinto del verdadero objeto del descubrimiento.

30.) Cuando las descripciones que se acompañan a la solicitud de la patente, no son suficientes para la ejecución del descubrimiento, o si no indican de una manera completa los verdaderos medios de que se vale el inventor.

40.) Cuando se expida contraviniendo a

la disposición del artículo 36, y el primer inventor no quisiere optar por el privilegio que le otorga el Art. 37, a menos que se avenga el patentado a indemnizar el primer inventor, pagando la prima que determine el Comisionado.

También serán nulos los certificados de adición que se hayan expedido sobre cambios, modificaciones o mejoras que no guarden relación verdadera con el invento principal.

Art. 54.—La acción para pedir la nulidad de una patente ante los Tribunales, puede ejercerse a instancia de parte o del Fiscal de Hacienda. También podrá oponerse la nulidad por vía de excepción, por los que exploten o ejerzan la misma industria.

Art. 55.—Caducarán las Patentes:

I) Cuando haya transcurrido el tiempo de la concesión y no hubieren sido prorrogadas.

II) Cuando se renuncia a ellas en todo o en parte.

III) Cuando no se haya dado cumplimiento a lo que dispone esta ley sobre el pago de derechos.

Art. 56.—La declaración de caducidad de que habla el artículo anterior, se hará por la Oficina de Patentes.

Art. 57.—La declaración de nulidad y de caducidad será publicada en el Diario Oficial, y anotada en el Registro de inscripción de la Oficina de Patentes.

Art. 58.—Los efectos de la declaración de caducidad son que las invenciones o perfeccionamientos que hayan sido objeto de la Patente, caigan bajo el dominio público.

En caso de renuncia, si ésta se hubiere hecho en parte, sólo quedará bajo el dominio público la parte a la cual se renuncia, subsistiendo la Patente en cuanto a lo demás.

La renuncia se hará constar por escrito y se anotará en el Registro respectivo, y publicará en el Diario Oficial.

TITULO IX.

De la falsificación.

Art. 59.—La defraudación de los derechos del patentado será reputada como delito.

Art. 60.—Serán circunstancias agravantes el haber sido obrero o empleado del Patentado, o haber obtenido de éste, por seducción el conocimiento del invento.

Art. 61.—Todo aquél que sin ser patentado, o no gozando ya de los privilegios de la Patente, la invocare como si disfrutase de ella, será considerado como falsificador, y sufrirá las penas reservadas a éstos.

Art. 62.—Todo lo concerniente al delito de falsificación de las Patentes, quedará sujeto a las prescripciones del Código Penal.

TITULO X.

Arancel de Patentes.

Art. 63.—Por la expedición de Patentes de invención se cobrará:

Si se solicita por cinco años.....	\$ 60.00
" " " " diez años.....	120.00
" " " " quince años.....	180.00
Por cinco años de prórroga.....	120.00
Si se solicita una patente precaucional.....	20.00
Por la renovación de una Patente precaucional.....	30.00

Las patentes causarán además un impuesto de diez pesos anuales durante el período de la primera concesión; y el de veinte pesos anuales durante la prórroga. La falta de pago de estos impuestos causará caducidad.

Art. 64.—Los perfeccionamientos causa-

rán iguales derechos a la parte primitiva, que se cobrarán proporcionalmente al tiempo que falte para que aquella termine.

Art. 65.—Por una Patente precaucional, diez pesos anuales, \$ 10.00.

Art. 66.—Por registro de un traspaso de una Patente, certificado de adición o Patente precaucional, se cobrará veinte pesos, \$ 20.00.

TITULO XI.

Disposiciones Transitorias.

Art. 67.—Los expedientes sobre privilegios actualmente en curso, se tramitarán y decidirán sujetándose en toda la sustanciación que les falte, a las prescripciones de esta ley.

Art. 68.—Todos los que estén gozando de una Patente actualmente en vigor, podrán acogerse a la protección de esta ley, en los períodos que marca, pagando previamente los derechos que a ella señala.

Art. 69.—El Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Art. 70.—Queda derogada la Ley de Patentes de invención de trece de mayo de mil novecientos uno, y sus reformas de primero de mayo de mil novecientos nueve.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo. Palacio Nacional: San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos trece.

Joaquín Bonilla,
Presidente.

Claudio Ochoa, M. A. Montalvo,
1er. Secretario. 2o. Prosecretario.

Palacio Nacional: San Salvador, 27 de mayo de 1913.

POR TANTO: Publíquese.

C. Meléndez.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Fomento y Beneficencia.

Samuel Luna.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Palacio Nacional:

San Salvador, 11 de septiembre de 1913.

En vista del informe del señor Cónsul General de El Salvador en Suiza, residente en Berna, don Benjamín Haas, relativo a la conveniencia de trasladar aquella Oficina Consular, a la ciudad de Ginebra, en virtud del mayor movimiento comercial de esta última plaza y de residir en ella la mayoría de los Consulados Generales de otras naciones, el Poder Ejecutivo, juzgando atendibles las razones expuestas por aquel funcionario, ACUERDA: trasladar a Ginebra la residencia del Consulado General en Suiza.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Subsecretario del Ramo,
Arrieta Rossi.

PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las tres de la tarde del día seis de septiembre de mil novecientos trece.

Con presencia de la solicitud del doctor don José María Mejía, contraída a que se le declare rehabilitado en su profesión de Abogado desde el siete de diciembre de mil novecientos once, fecha en que cumplió la pena de suspensión por dos años en el ejerci-

cio de dicha profesión, que es la mayor pena que legalmente pudo aplicársele.

Leídos los autos y

CONSIDERANDO: que por resolución del Supremo Tribunal de Justicia, de veintitrés de noviembre de mil novecientos nueve, publicada en el Diario Oficial de siete de diciembre del mismo año, número 283, se suspendió provisionalmente en el ejercicio de su profesión de Abogado y Escribano Público, al doctor don José María Mejía, de acuerdo con el Artículo 102 fracción 6a. de la Constitución y el Decreto Legislativo de veintitrés de abril de mil novecientos cuatro, por aparecer del informativo mandado instruir de oficio, plena prueba de la conducta inmoral, tanto pública como privada que observa dicho señor.

CONSIDERANDO: que el informativo instruido contra el doctor Mejía, por mala conducta, se remitió a la Honorable Asamblea Nacional, el treinta de marzo de mil novecientos once, según consta del informe del Secretario de este Tribunal, y que dicho informativo no se encuentra en la Secretaría de la Asamblea, como aparece del dictamen de la Comisión de Gracia.

CONSIDERANDO: que por tratarse en el presente caso, de la conducta inmoral tanto pública como privada del doctor Mejía, el hecho está comprendido en el Artículo 10. del Decreto Legislativo de seis de marzo de mil ochocientos noventa y castigado con suspensión de la profesión por un término que no baje de seis meses ni exceda de dos años; que habiendo cumplido el doctor Mejía la mayor pena a que pudo salir condenado por aquel hecho, procede declararlo en ese sentido y mandar reponer el informativo correspondiente.

POR TANTO, el Tribunal resuelve: que por lo que respecta a los hechos que motivaron la resolución de veintitrés de noviembre de mil novecientos nueve, en que se suspendió provisionalmente al solicitante, ha cumplido el expresado doctor Mejía la mayor pena a que podría ser condenado por los hechos referidos; quedando en consecuencia hábil para el ejercicio de su profesión y repóngase dicho informativo. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial.—Jerez, Delgado, Azúcar Chávez, Gómez, García, Barrios. Pronunciada por los señores Magistrados que suscriben.—Abelardo Arce.

DOCUMENTOS OFICIALES

San Vicente, 6 de septiembre de 1913.

Señor Ministro:

Resumen de trabajos de esta Oficina durante la semana del 10. del actual hasta la fecha, es como sigue: inscripciones de propiedad, 47; inscripciones de hipotecas, 10; anotaciones preventivas, 4; cancelaciones, 3; reposiciones, 1; edicto firmado, 1, certificaciones, 3. Se recibieron 40 documentos de propiedad y 5 de hipotecas. En esta semana se formularon el informe mensual que se dá a ese Ministerio y los cuadros que mensualmente se remiten a la Contaduría Mayor de documentos que causaban albalá.

F. Castillo.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

Jucuapa, 6 de septiembre de 1913.

Señor Ministro:

El trabajo de la Oficina de mi cargo en la presente semana es el siguiente: inscrip-

cion nes de propiedad, 48; inscripciones de hipotecas, 14; anotaciones preventivas, 2; cancelaciones, 5; edictos, 1; certificaciones 4; derechos devengados por la Oficina \$ 220.

Alonso Hernández, Registrador.

Estado de Caja del Hospital de Metapán, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
A existencia anterior.....	\$ 572.39
<i>A Rentas diversas:</i>	
Donativos.....	25.00
<i>A Contabilidad Central:</i>	
Asignación del Gobierno, según presupuesto	400.00
Suma	\$ 997.39

Por Cartera de Beneficencia:

	HABER:
<i>Gastos generales:</i>	
Alimentación de enfermos.....	\$ 167.75
Alumbrado.....	7.25
Menaje	32.88
Salarios.....	11.50
Sueldos de empleados.....	68.00
<i>Gastos extraordinarios:</i>	
Construcciones.....	150.00
Reparaciones.....	30.00
Medicinas.....	103.75
<i>Contabilidad Central:</i>	
Existencia a nueva cuenta.....	426.26
Suma	\$ 997.39

Vo. Bo. El Director y Tesorero,
J. M. Luna.

Estado de Caja del Hospital de San Miguel, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior.....	\$ 18.70
<i>A Rentas diversas:</i>	
Producto de estancias militares...	120.00
Pensionistas	306.00
Impuesto del destace de reses y cerdos	159.00
Donativos.....	100.00
<i>A Contabilidad Central:</i>	
Asignación del Gobierno, según presupuesto.....	3,000.00
Patentes de Licores.....	130.00
Otras asignaciones acordadas fuera de presupuesto.....	500.00
Suma.....	\$4,333.70

Por Cartera de Beneficencia:

	HABER:
<i>Gastos generales:</i>	
Planilla general.....	\$1,287.37
Carne de res.....	470.50
Harina.....	672.00
Leña	30.75
Mobiliario y útiles.....	33.50
Instrumentos quirúrgicos.....	11.50
Diversos.....	107.41
Sueldos.....	642.00
<i>Gastos extraordinarios:</i>	
Reparaciones.....	84.00
Medicinas.....	305.49
<i>Contabilidad Central:</i>	
Existencia a nueva cuenta	689.18
Suma.....	\$4,333.70

Vo. Bo. El Director,
V. Manzanares.

El Tesorero,
Lorenzo Cruz F.

Estado de Caja del Hospital de Chalatenango, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior.....	\$ 763.90
<i>A Rentas diversas:</i>	
Remitido por los Alcaldes del Departamento, el producto de varios impuestos, durante el mes de junio.....	29.10
<i>Contabilidad Central:</i>	
Asignación del Gobierno, según presupuesto	100.00
Suma.....	\$ 893.00

Por Cartera de Beneficencia:

	HABER:
<i>Gastos generales:</i>	
Sueldos.....	\$ 5.00
<i>Gastos extraordinarios:</i>	
Construcciones.....	89.00
<i>Contabilidad Central:</i>	
Existencia a nueva cuenta.....	799.00
Suma.....	\$ 893.00

Vo. Bo. El Director, El Tesorero,
O. O. Durán. J. M. Fortis.

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Washington, 10.—Ha estallado una revolución en Santo Domingo, donde un cañonero dominicano está bombardeando a Puerto Plata; e informando el cónsul americano en esa localidad que sus compatriotas corren peligro, se ha ordenado al *Des Moines* se dirija a aguas dominicanas a cooperar con el *Nashville* en la protección a los extranjeros. Sullivan, nuevo ministro americano en Santo Domingo, tiene orden de dirigirse a su destino a la mayor brevedad posible.

Washington, 10.—El Presidente no se explica la paralización de las negociaciones con Méjico. Tenía informes de que Huerta aseguró al Encargado de Negocios americano que no sería candidato a la Presidencia, especie que desmintió el Ministro de Relaciones. Después de estas noticias contradictorias, de la Embajada americana, se informó al Departamento de Estado, que el Ministro de Relaciones había asegurado verbalmente que Huerta no sería candidato. Preocupado el Presidente con la situación de los americanos en Méjico, se ha informado a los cónsules que el Gobierno no los obliga a abandonar el territorio y que solo se les ha manifestado la conveniencia de que se retiren. Anunciase que Madama Pankhurst, jefe del movimiento sufragista británico, será considerada como extranjera no deseable y detenida en cualquier punto de Estados Unidos donde desembarque, probablemente para sacarla del país. Terminóse el Corte de Culebra en el Canal, y el agua empezará a fluir a él. En el Senado los republicanos rehusan designar día y hora para la aprobación de la nueva tarifa arancelaria. Root recomendó que no se considere por ahora el impuesto sobre la renta; y Norris hablando sobre el impuesto de las herencias, atacó la acumulación de grandes capitales como el de Astor, los cuales dijo, son una amenaza para el país.

Veracruz, 10.—Las autoridades del puerto han anunciado a los refugiados americanos, que deseen repatriarse, que pueden cobrar en la Aduana, la diferencia entre los pasajes de la y 3a. clase. Dícese que Huer-

ta está para enviar un mensaje al Congreso, recomendando la suspensión de las elecciones en octubre. Lind está acumulando datos sobre el estado general del país, y habiendo asistido a un circo de toros, habló con muchos americanos sobre la conveniencia de que regresen a la capital y a otros lugares.

Buenos Aires, 10.—El Senado aprobó el proyecto de ley, por el cual se autoriza al Gobierno para comprar un edificio destinado a la Legación en Washington.

Chicago, 10.—El Reverendo Metcalf, ha descubierto en la constelación de Lynx, un cometa de 9a. magnitud, el cual se dirige hacia la Tierra, ascensión 6 horas, 50 minutos; declinación, 57 grados. El Director del Observatorio de Nueva York, confirma este descubrimiento.

Londres, 10.—Stenson Cooke, Secretario de la Sociedad que descubrió el producto similar del petróleo, dice que pueden fabricarse anualmente 40,000,000 de galones para los motores británicos; que su descubrimiento es hijo de la necesidad que se siente en las empresas de automóviles por haber gravado los *trusts* americanos con un 50% desde 1910 el petróleo; y que es probable que el nuevo combustible reducirá la demanda y precio de este artículo.

Habana, 10.—Zamacona llegó y se embarcó para Cayo Hueso, en camino para Estados Unidos.

El Ferrol, 10.—El Consejo de Guerra ha condenado a muerte al marinero José Loja por haber apuñalado al contramaestre, por una reprensión.

Constantinopla, 10.—Iniciáronse las negociaciones entre los delegados búlgaros y turcos, en cuyo acto el Gran Visir expresó el deseo de que pronto se llegue a un arreglo. Un mensaje de Andrinópolis dice que se ha declarado independiente ese vilayeto, en el cual se ha establecido un gobierno provisional.

Londres, 10.—El Embajador turco en Washington, según el *Standard*, ha conseguido un empréstito de 10,000,000 de dólares con un Sindicato americano.

Cettinje, 10.—Los delegados serbios y montenegrinos que trataban de fijar las fronteras de las dos naciones, regresaron a sus países sin haber llegado a un arreglo.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO
Farmacia "Central" y "Moderna".

MOVIMIENTO DE BUQUES

ACAJUTLA, 11 de sept. mbre.—Hoy, a las 6 a. m., fondeó el vapor inglés *Jiquilisco*, procedente de Salina Cruz, de 446 toneladas de registro, con 44 hombres de mar; al mando de su Capitán L. Nicholas. Trajo 6,336 bultos mercaderías, 55 sacos, 1 paquete de correspondencia y a los pasajeros: Antonio Caubet, Marcel Antonio González, Elena de Escalón, Narciso Avilés, Sor Josefina, María Rosa Hernández, Luis de Montanero, Carmelo Romero, Victoriano Messegueri, Julia Córdova, Carmen Martínez y J. Daniel Lindo, de San José de Guatemala. Patente limpia.

ACAJUTLA, 11 de septiembre.—Hoy, a las 10 y 30 a. m., zarpó, con destino a Salina Cruz e intermedios, el vapor *Acajutla*, de 653 toneladas de registro, con 52 hombres de mar; al mando de su Capitán G. H. Walker, en el mismo orden. Llevando de este puerto 1,198 bultos, 4 sacos de correspondencia y a los pasajeros: Adolfo Marx, Marcelo Block y F. F. Searing, para Salina Cruz. Nota: café oro 1,125 sacos; cueros 35 bultos; cueros 31 bultos; bálsamo 5 cajas; varios 2 bultos; total 1,198.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Catalina de Marconelle, César Callixto y Pedro Teodoro.

Ausente: Presbítero Guerra.
SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCIÓN.—*Domicilio ignorado:* Catalina López.
Ausente: Felipe Herrera.
SUCURSAL DEL BARRIO DE CANDELARIA.—*Domicilio ignorado:* Eustaquio Morales, Dolores Hernández, César López y Rosa Villalta.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍA 10 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos: 9 hombres y 4 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 10

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: Dr. M. Rubio Somoza, de Zacatecoluca, y Alberto Bendix, de Ahuachapán.

Gran Hotel.—Entraron: Dr. Alfonso Ruiz, de San Vicente; Luis Zárate, de Nueva Concepción; Paulo Llorte, de Quezaltepeque, y Rafael Rivera, de La Libertad. Saló: Jorge Pompos, para Acjutla.

Hotel Occidental.—Entró: Eduardo López, de Chalchuapa. Saló: General Segundo Ruano Rivas, para Cojutepeque.

PROYECTO DE CONTRATO para la construcción de un Ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador, termine en el Puerto de La Libertad.

Artículo Primero.—El Gobierno de la República de El Salvador concede al señor Frederick F. Searing, quien en lo de adelante se llamará el Contratista, o a sus sucesores, el derecho de construir, mantener y explotar un ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador termine en el Puerto de La Libertad. El Contratista determinará, además, de acuerdo con el Gobierno, los puntos de las estaciones de la línea, en vista del trazo de ésta que se presentará al Ministerio de Fomento. Este trazo y estudios deben ser aprobados, previamente, por el mismo Ministerio.

Artículo Segundo.—La línea tendrá el mismo ancho entre rieles, que la que actualmente tiene construida la Compañía del Ferrocarril de San Salvador y Santa Tecla, es decir, una yarda, medida en el interior de los rieles.

Artículo Tercero.—Los rieles serán de acero de sesenta libras de peso por yarda inglesa; los durmientes serán de buenas maderas, empleándose de preferencia las del país; habrá material rodante necesario, fijado de acuerdo con el Gobierno y adecuado a las necesidades del servicio; todos los puentes y viaductos que se construyan en la extensión de la línea serán de acero y hierro o de mampostería o de cemento armado, según convenga, y deberán ofrecer toda la garantía de resistencia y solidez, construyéndose la obra conforme a las reglas del arte, para que en todo tiempo responda a las exigencias del tráfico. Los planos y cálculos de los puentes serán presentados por separado al Ministerio de Fomento, para su examen y aprobación. Antes de ponerse al servicio se harán las pruebas usuales y éstas podrán repetirse cada vez que el Gobierno lo estime o lo crea necesario o tenga sospechas de una disminución en la resistencia. La pendiente máxima será de tres y medio por ciento, y sólo en caso de absoluta necesidad podrá llegar a un cuarto por ciento, a menos que se emplee la tracción eléctrica o un nuevo sistema de locomotoras que lo permita; en cuyo caso se fijará de acuerdo con el Gobierno: los radios de las curvas no bajarán de 85 metros, y entre dos pendientes inversas habrá siempre una parte al nivel de 90 metros de extensión, por lo menos.

Artículo Cuarto.—Los estudios de la línea se harán dentro de los seis meses siguientes después de firmada la escritura pública de este Contrato, y los trabajos de construcción deberán comenzarse dentro de los doce meses después de igual fecha. La línea deberá estar terminada dentro de los veinticuatro meses después de comenzados los trabajos; pero después de transcurrido el primer año deberá estar concluida la mitad de la obra, aproximadamente. Por cada mes de retraso para la terminación total, pagará el Contratista una multa de quinientos pesos oro americano, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor. En el caso de que el Contratista no diere principio a la construcción de la obra dentro del término señalado, por este mismo hecho caducará la Contrata y la concesión respectivas, sin necesidad de previa declaración. El Contratista depositará en la Tesorería General, dentro de noventa días, después de elevado el presente Contrato a ley de la República, y como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la suma de cinco mil pesos oro americano, en oro acuñado, la que le será devuelta al ponerse al servicio público toda la línea. En caso de caducar la Contrata, por no darse principio a la construcción de la obra en el término señalado, dichos cinco mil pesos oro los perderá el

Contratista a beneficio del Gobierno, quedando con esto libre de otras responsabilidades provenientes de la misma causa.

Artículo Quinto.—Las vetas y brozas minerales que existan en los terrenos que adquiera el Contratista, le pertenecerán en todo tiempo y no podrán ser gravados con derechos e impuestos superiores a los de las concesiones otorgadas o que se otorguen a otras compañías o zonas minerales, estando sometidos en lo demás a las leyes respectivas.

Artículo Sexto.—El Contratista tendrá la libre y exclusiva administración y manejo interior del ferrocarril y pertenencias; y no estará sujeto a la intervención del Gobierno, excepto para asegurar el cumplimiento de este Contrato, como también para asegurar el orden interior y el buen servicio público. Revisando este Contrato por su naturaleza los caracteres de una ley de la República, nacido de un compromiso bilateral, lo estipulado en él no podrá, por consiguiente, ser modificado ni alterado por ley, reglamento ni disposición alguna, y se entenderá exceptuado de cualquier medida que se dicte, no pudiendo cambiarse sus estipulaciones sino por mutuo consentimiento expreso de las partes contratantes. La Empresa deberá introducir las mejoras que el progreso aconseja que se hayan puesto en práctica en otros países. Estas mejoras se refieren al sistema de frenos, alumbrado, señales de los trenes en marcha, enclavamientos y otras que redunden en beneficio del servicio y sean necesarias en relación con el tráfico que tenga.

Artículo Séptimo.—La Empresa se considera desde luego de utilidad pública y gozará de los derechos, concesiones y franquicias conferidas por las leyes a las empresas de este carácter, y de la misma manera lo será la expropiación de todos los terrenos que necesita para la construcción y conservación de la vía y todas sus dependencias. Las expropiaciones se verificarán con arreglo a la ley y la Empresa pagará el valor de las mismas, a justa tasación de peritos. La Empresa podrá usar gratuitamente para el consumo de sus locomotoras, trabajos y demás necesidades del servicio, todos los materiales y aguas de los ríos que se encuentren en terrenos nacionales y también tendrá facultad para conducir, para los mismos usos, el agua de cualquier manantial o río, que por su proximidad a la vía pueda utilizar; pero esto último será sin perjuicio de tercero y previa indemnización en su caso; esta excepción se limita al uso y obras de aprovechamiento existentes a la fecha de este Contrato. Exceptuase en todo caso el uso de las fuentes que surten o puedan surtir a poblaciones. El Contratista tendrá derecho en todos los casos a las ventajas que el Gobierno otorga a todas las compañías ferrocarrileras establecidas o que más adelante puedan establecerse en el país, salvo en lo que se refiere y no tenga relación con las cláusulas de este Contrato. El Gobierno concede al Contratista, gratuitamente y a perpetuidad, un derecho de vía de diez metros de ancho a cada lado de la línea principal y en los ramales que construya, excepto en aquellos lugares donde se requiera mayor anchura para las estaciones, edificios, terraplenes, cortadas, excavaciones, fosos de balaste, canteras y cualesquiera otros terrenos adicionales que se necesiten para los desvíos de caminos, aguas, caminos reales, desagües de pantanos y terrenos; diques u otros trabajos para proteger la vía de inundaciones; así como también para calderas, plataformas, almacenes de depósito, paraderos y desviadores o para cualquier otra obra útil para el ferrocarril. En este caso la anchura adicional necesaria será determinada por el Contratista, de acuerdo con el Gobierno. En cualquier caso los propietarios deberán ser debidamente indemnizados, pagándose los terrenos y las mejoras en ellos existentes para la fecha de este Contrato.

Artículo Octavo.—El Contratista no estará obligado a cercar la vía; pero el a proporcionar gratis a los interesados el alambre y grampas para con éstos cerquen con cuatro o cinco hilos, según convenga al Contratista, sus terrenos a los lados del ferrocarril.

El Contratista no entregará el alambre y grampas sino hasta que los propietarios colindantes hayan colocado los postes respectivos.

El Contratista no será responsable por accidentes, daños y perjuicios provenientes de falta de cercos en las propiedades limítrofes, una vez que haya entregado el alambre y grampas.

El Contratista podrá aprovecharse de los caminos públicos donde fuese indispensable, sin más condiciones que la de dejar expedito el tránsito a las carretas y otros vehículos, para lo cual deberá quedar un espacio libre de ocho metros, por lo menos, contados de la línea a la cerca más próxima. Los cruzamientos con la actual carretera nacional, se procurará que no sea a nivel; pero, si fuese indispensable, se observarán en tales cruzamientos las medidas de seguridad para el tráfico de la carretera.

Artículo Noveno.—La Empresa tendrá el derecho de construir, a lo largo de sus líneas y en conjunción con ellas, líneas telefónicas y telegráficas para su exclusivo servicio, pudiendo, entre tanto, utilizar las del Gobierno gratuitamente, quien a su vez podrá colocar un alambre para telegrafo o teléfono en los

postes de la Empresa. De la misma manera tendrá ésta el libre uso del servicio postal de la República, para la correspondencia relativa a los asuntos de la misma Empresa. El Contratista queda sujeto en todo a los Reglamentos de Telégrafos, Teléfonos, Alumbrado Eléctrico, fuerza motriz y Correos.

Artículo Décimo.—La Empresa podrá importar libre de derechos e impuestos fiscales y municipales, en todo el tiempo que dure la concesión, los útiles y materiales para la construcción y conservación de la línea, así como los de explotación, sujetándose en todo a la Ley de Franquicias Aduaneras.

Artículo Undécimo.—Igualmente serán libres de todo impuesto del timbre, registro o contribuciones fiscales o municipales de cualquiera clase, establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión, los libros, títulos, obligaciones, letras, documentos emitidos o girados por el Contratista, y tampoco pagará alcabala sobre los terrenos que adquiera para la vía o construcción de edificios para la Empresa.

Artículo Duodécimo.—El domicilio de la Empresa será en la ciudad de San Salvador, en donde el Contratista tendrá siempre una Oficina y un representante ampliamente autorizado para tratar con el Gobierno o con cualquier persona interesada sobre todos los negocios relativos a la Empresa y a las obligaciones contraídas por el presente Contrato: todo lo que se ejecute y convenga con el referido representante se tendrá como hecho con la Empresa misma y el Contratista, pudiendo hacérsele notificaciones de toda demanda y continuarse con él los juicios.

Artículo Decimotercero.—El Contratista no podrá entrar en arreglos de ninguna manera, sin previa autorización del Gobierno, con las otras empresas de ferrocarriles establecidas en el país.

Artículo Decimocuarto.—Todos los empleados y trabajadores del ferrocarril estarán exentos del servicio militar y civil, mientras permanezcan ocupados en dichos trabajos, salvo los hijos del país en caso de guerra exterior. Para el efecto, la Empresa llevará libros de registro que presentará periódicamente a las autoridades que el Gobierno designe, de sus empleados y obreros.

Artículo Decimoquinto.—El Contratista se obliga a evitar, por todos los medios que estén a su alcance, el contrabando de mercaderías, y asimismo se obliga a cumplir, en la parte que le corresponda, las disposiciones que dicte el Gobierno para impedir el contrabando, o que se refieran a cualquier otro asunto fiscal y que no se opongan al presente Contrato.

Artículo Decimosexto.—El Gobierno auxiliará a la Empresa para proporcionarle en el país los trabajadores necesarios, a quienes aquella pagará puntualmente su jornal; y las autoridades competentes obligarán por los medios legales a cumplir sus contratos a los trabajadores que la Empresa importe, siempre que tales contratos estén arreglados a las leyes del país. Asimismo dará toda la protección que esté en sus facultades para la conservación y seguridad de la vía y del material. Todos los empleados de la Empresa que estén en contacto con el público deberán hablar castellano, y este será el idioma usado en los billetes, conocimientos, cuentas, rúbricas, señales etc. La Empresa mantendrá un personal suficiente de inspectores, vigilantes y guardavías, los que podrán ser investidos con las atribuciones de policía.

Artículo Decimoséptimo.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, constituirán excepción a las estipulaciones de este Contrato.

Artículo Decimooctavo.—La Empresa será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas o efectos en los trenes o dependencias de la Empresa, salvo que tales daños y perjuicios no hayan sido ocasionados por su culpa o por negligencia de sus empleados, de conformidad con las leyes de la República.

Artículo Decimonono.—El precio máximo de pasajes será de dos y medio centavos oro americano por kilómetro para los pasajeros de primera clase; de uno y cuarto centavos oro americano por kilómetro, para los pasajeros de segunda clase; y de ocho centavos oro americano por kilómetro, por fletes de cada tonelada de veinte quintales de peso o cuarenta pies cúbicos de medida, a juicio de la Empresa. Por metales preciosos, joyería o materias inflamables o peligrosas, se fijará una tarifa especial más alta, de acuerdo siempre con el Gobierno. El equipaje de los pasajeros de primera clase no deberá exceder de veinticinco kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro; el equipaje de los pasajeros de segunda clase no deberá exceder de quince kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por kilómetro.

Para los trenes expresos y de mayor velocidad de los ordinarios se fijará una tarifa especial, de acuerdo con el Gobierno.

El contratista podrá reducir la tarifa general como y cuando lo crea conveniente. Asimismo se fijará un derecho de almacenaje sobre toda mercadería que quede en las estaciones por más de cuarentocho

horas, después del día de su llegada, no contando los domingos ni los días de fiesta nacionales. Después de las cuarentiocho horas se cobrará bodegaje a razón de diez centavos oro americano por quinientos kilos, por día o fracción de veinticuatro horas, incluyendo los domingos y demás días feriados. Para cobrar el almacenaje, el contratista deberá dar aviso previo al interesado, de estar las mercaderías en las bodegas. No se dará conocimiento de carga por un bote menor de veinte centavos oro americano. Por caballos, bestias mulares y ganado vacuno se cobrará dos y medio centavos oro americano por cabeza, por cada kilómetro. Por perros, ovejas, cabras o cerdos, un centavo y cuarto oro americano por cada kilómetro y por cabeza, señalándose como mínimo de flete cincuenta centavos oro americano por cabeza. Los precios de fletes y pasajes serán en oro de los Estados Unidos de Norte-América o su equivalencia en moneda corriente del país. El tipo se fijará cada tres meses, de acuerdo con el Gobierno, teniendo por base el tipo de cambio del trimestre anterior; pero en caso de un cambio brusco se podrá hacer inmediatamente. Los abonos químicos o naturales, en general destinados al cultivo, pagarán la mitad de la tarifa ordinaria. Los artículos de primera necesidad, como maíz, frijoles etc., que el Gobierno introduzca por razón de escasez, pagarán la mitad del flete establecido.

Artículo Vigésimo.—La Empresa tendrá un carro de lujo que usará a los trenes ordinarios para conducir gratis al señor Presidente de la República y a los señores Ministros Diputativos de o para El Salvador. Asimismo se obliga a conducir gratuitamente en sus trenes ordinarios a los señores Secretarios de Estado o Subsecretarios, a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y a los Diputados del Congreso Nacional, a los Gobernadores y Comandantes Departamentales, a los militares de alta graduación, a los empleados del Gobierno que vayan a desempeñar comisiones especiales del Ejecutivo o de la Corte Suprema de Justicia, a los individuos de la Guardia Nacional, comisiones de Policía, y agentes, aisladamente; a los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisionare para el reconocimiento o inspección de la línea y materiales de explotación; a los jueces y empleados judiciales en ejercicio de sus funciones; a los inspectores de caminos, de telégrafos, de hacienda con sus resguardos, y de Obras Públicas; al Comandante del Puerto de La Libertad y al Administrador de la Aduana. Los resguardos viajarán en segunda clase. Se obliga igualmente a la Empresa a transportar gratuitamente la correspondencia postal que se dirija de o para las Administraciones de tránsito o terminales y del exterior que venga o salga y las fuerzas y elementos bélicos en tiempo de guerra. Para hacer uso de esta franquicia, el Agente de la Empresa de cada Sección dará boletos especiales a requisición escrita del Presidente de la República o de los Ministros y autoridades que el Gobierno designe. La Empresa se obliga a conducir con el cincuenta por ciento de rebaja, en tiempo de paz, a las tropas y materiales de guerra, a los militares en comisión y comisiones militares; de la misma franquicia gozarán los efectos que el Gobierno introduzca directamente por su cuenta a ser transportados por la Empresa. Por el transporte de los fardos postales se cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro.

Artículo Vigésimoprimer.—Cualquiera cuestión que pueda surgir entre el Gobierno de El Salvador y el Contratista, con respecto a la ejecución e interpretación de este Contrato, será sometido al arbitraje de dos personas conocedoras del negocio (no abogados), nombradas una por cada parte, las que a su vez nombrarán una tercera que decidirá en caso de discordia, siendo su fallo final y obligatorio para ambas partes. El nombramiento de los arbitradores deberá hacerse precisamente dentro de los ocho días subsiguientes a la notificación por escrito de una de las partes.

Artículo Vigésimosegundo.—Cuando esté terminada la línea, el Contratista se obliga a que los trenes recorran, por lo menos, una vez al día, el trayecto entre las estaciones terminales de ida y vuelta. El itinerario deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento.

Artículo Vigésimotercero.—El Gobierno tiene derecho de inspeccionar la línea durante su construcción y cuando el ferrocarril se halle en explotación, siempre que lo crea conveniente. Si de una inspección practicada se dedujese fundadamente la existencia de peligro inminente para la seguridad de los pasajeros, el Gobierno podrá suspender el tráfico mientras se verifiquen las reparaciones y pruebas del caso. La empresa facilitará los medios necesarios a los encargados de practicar la inspección, para el mejor cumplimiento de su misión.

En caso de interrupción del servicio, el Contratista se sujetará a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Ferrocarriles vigente.

Artículo Vigésimocuarto.—El Ferrocarril será a vapor, pero podrá usarse como fuerza motriz, la electricidad o el aire comprimido, previa aprobación del cambio por parte del Gobierno y siempre que no afecte la seguridad y regularidad de la explotación. Si

hubiese de emplearse fuerza eléctrica, en el todo o en alguna parte de la línea, conforme al inciso anterior, la Empresa podrá aprovechar para ese efecto solamente las caídas o corrientes de agua de los ríos o lagos de propiedad nacional, salvo derechos de terceros, dando al Gobierno en este caso, de las utilidades de la Empresa, un diez por ciento, sometiéndose el Contratista a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos sobre uso de aguas; pudiendo expropiar como utilidad pública etc., previo pago efectivo a justa tasación de peritos, los terrenos que necesite para las instalaciones y demas dependencias, y podrá colocar en los caminos públicos, sean nacionales o vecinales y en las calles de las poblaciones, los postes necesarios para los alambres de transmisión de la fuerza, sin pagar por este servicio indemnización alguna. La Empresa quedará sujeta a las prescripciones de los Reglamentos de Policía, Ordenanzas Municipales y demás leyes que al efecto se promulguen en cuanto no contraríen las estipulaciones del presente Contrato.

Artículo Vigésimoquinto.—El Gobierno no dará, bajo ningún pretexto, concesiones a otras compañías o personas dentro de una faja paralela de veinte millas a cada lado de la línea del Contratista para construir otro ferrocarril; pero sí para dar concesiones para la construcción de otras líneas o ramales, que no sean paralelas a la línea central, aun cuando corten las líneas o ramales de la Empresa, siempre que estas nuevas concesiones no unan al Puerto de La Libertad con San Salvador. En este caso el contratista tendrá la preferencia para la construcción y explotación de esas nuevas líneas en igualdad de circunstancias.

Artículo Vigésimosexto.—Si el Gobierno, al ser de su propiedad el muelle de La Libertad determinare arrendarlo o cederlo bajo cualquier forma a un tercero, el Contratista tendrá el derecho de preferencia en igualdad de circunstancias para tomarlo por su cuenta.

Artículo Vigésimoséptimo.—El Gobierno reconoce al contratista como precio [\$32,000.00] *treintidos mil pesos oro americano* por kilómetro. Entiéndese que en este precio se incluye el valor de todo el material rodante, expropiaciones de terrenos, edificios, puentes, acueductos, línea propiamente dicha, desvíos, estaciones, talleres, herramientas, muebles y en general todos los enseres, muebles, útiles y movimientos que el Contratista adquiere y sean necesarios para el funcionamiento y explotación del ferrocarril en cualquier sitio en que se encuentren.

El valor definitivo total del ferrocarril se determinará al presentar el Contratista sus planos, estudios, detalles para calcular el número de kilómetros que tendrá la vía.

El Gobierno autorizará al Contratista para hacer una emisión de bonos por la cantidad del precio total a que alude el párrafo anterior, y en cada bono se estipulará que el Gobierno garantiza, desde el día que el ferrocarril entre San Salvador y La Libertad se termine y se ponga al servicio público, suficientemente, con un tanto por ciento sobre los derechos de aduana; la emisión de bonos equivale a la cantidad a que monte el valor total de la obra, reconociendo desde esa fecha sobre ella un interés anual de cinco por ciento y fijará a la vez, para la amortización de dichos bonos, una suma que cubra el uno por ciento del capital o monto de la emisión. Esta amortización de bonos e intereses se efectuará por medio de sorteos en su Oficina de Londres, cada año, quedando obligado el Gobierno a situar oportunamente en un Banco de esta capital, que por ambas partes se designará, las cantidades correspondientes.

Es conveniente, además, que este pago de intereses y amortización a que se compromete el Gobierno, se hará solamente durante los primeros cuatro años de explotación, pues de esta fecha en adelante, este servicio se hará por el Contratista, de los productos de la Empresa, si deducidos en primer término los gastos de explotación a que se refiere el artículo 31 alcanzare a cubrirlo; más, en el caso que no fuera suficiente, el Gobierno se compromete a pagar la diferencia, es decir, que deducidos los gastos en la forma indicada, el remanente será aplicado a los intereses y amortización.

Artículo Vigésimooctavo.—El Gobierno tiene derecho para nombrar un interventor que fiscalice todas las operaciones de la Empresa, cada vez que lo creyere conveniente, y el Contratista se compromete a facilitar todos los datos y noticias que aquel necesite con tal fin. Este interventor ejercerá funciones permanentes en la Empresa, para inspeccionar las cuentas.

Artículo Vigésimonono.—Transcurridos los treinta y ocho años que son necesarios para la completa amortización de los bonos emitidos, el contratista se compromete a reembolsar al Gobierno, de los productos netos de la Empresa, el total de las sumas que el Gobierno haya pagado por razón de la garantía estipulada en el Artículo vigésimoseptimo de este Contrato, una vez que haya sido pagado el capital invertido en la construcción de la obra. Estas liquidaciones se harán por anualidades.

Artículo Trigésimo.—El Gobierno puede comprar en cualquier tiempo la Empresa; y el precio de com-

praventa se establecerá de la siguiente manera: al precio primitivo de construcción, según el Artículo 27, se agregará el valor de las mejoras hechas después de la fecha en que se haya puesto al servicio público; y además, considerando que la Empresa al vender al Gobierno antes de la fecha de duración del Contrato, se desprende de los beneficios que pudiera tener en un negocio ya establecido, el Gobierno reconocerá, para el caso de la compra durante los primeros diez años de explotación, contados desde la fecha en que el ferrocarril haya sido puesto al servicio público, el 20 o/o sobre el precio original; si la compra se verificase después de los diez años antes mencionados, sólo reconocerá como indemnización el doce y medio por ciento en lugar del veinte.

Del total del precio que tenga que pagar el Gobierno, de conformidad con los incisos anteriores, se descontarán las sumas que el Gobierno haya pagado por motivo de la garantía a que se refiere el art. 27; pero si la compra no se llevare a cabo por el Gobierno, el ferrocarril con todas sus pertenencias y ramales pasará a ser propiedad del Estado sin indemnización alguna y en perfecto estado de servicio, transcurridos que sean setentecincos años de explotación, contados desde la fecha en que se puso al servicio público.

Si el Contratista, en el momento de la compra por el Gobierno, de la parte construída de San Salvador a La Libertad, estuviere construyendo el ramal a Zacatecoluca u otro, al ser concluidos estos ramales, el Gobierno se compromete a comprarlos bajo las mismas condiciones de precio establecidas anteriormente para la línea principal, es decir además del valor primitivo, las mejoras y un veinte por ciento o doce y medio por ciento, según el tiempo en que se verifique la compra, antes o después de los diez años ya referidos anteriormente.

Artículo trigésimo primero.—A los efectos de fijar de una vez los gastos de explotación, conservación y mejoramiento de la Empresa, se establece la siguiente forma: para los gastos del quinto año de explotación, el Contratista tomará de los rendimientos brutos de la Empresa el ochenta por ciento; para el sexto y séptimo año, tomará el setentiocho por ciento; para el octavo año, el setentiocho por ciento; para el noveno año, el setentidós por ciento; y para el décimo y los sucesivos, hasta el término de la concesión, el setenta por ciento de dichos rendimientos brutos.

Artículo trigésimo segundo.—El Contratista es dueño y poseedor absoluto del ferrocarril, y pertenencias dentro del término de setentecincos años, contados desde la fecha en que quede concluída la obra, salvo las estipulaciones de este contrato.

Artículo trigésimo tercero.—Los ramales que el Contratista construya será con previa autorización del Gobierno, y gozará de todas las concesiones que el Gobierno acuerda en el presente Contrato, para la línea principal. Durante diez años contados desde la fecha de este Contrato, el Contratista tendrá derecho de construir, bajo las mismas condiciones estipuladas en este Convenio, para la línea principal, un ramal que partiendo de cualquier parte de ella termine en la ciudad de Zacatecoluca, y tendrá opción durante el mismo tiempo para prolongarlo hasta el Puerto de El Triunfo, poblaciones del Departamento de Usulután, y de San Miguel, siempre que esta prolongación no sea opuesta a derechos adquiridos con anterioridad, por otras Compañías ferrocarrileras del país; pero esta prolongación será bajo otras bases de contrato.

Si el contratista comprare la línea de San Salvador a Santa Tecla, actualmente existente, por un precio de acuerdo con el Gobierno, éste se compromete a autorizarle un aumento a la emisión de bonos de que se habla en el artículo 27, en las mismas condiciones; entendiéndose que, si esta compra se efectúa antes de terminarse la línea entre San Salvador y La Libertad, del precio de la compra se restará la proporción en kilómetros que le correspondan en la línea nueva que hubiera tenido que construir.

Artículo trigésimo cuarto.—Queda convenido, sin reserva alguna, que en todos los artículos de este Contrato, que se refieren al Contratista o a la Empresa, se entiende incluidos sus sucesores o cesionarios.

Artículo trigésimo quinto.—Y por último, el Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones consignadas en cada una de las cláusulas que anteceden, tanto en la letra como en el espíritu del presente Contrato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, quedando la Empresa sujeta en todo a las leyes del país, y renunciando desde luego a toda reclamación por la vía diplomática, salvo el caso de negación de justicia.

Artículo trigésimo sexto.—En caso de que el Contratista haga uso de las caídas de agua o corrientes de los ríos o lagos de propiedad nacional, el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un interventor, para la percepción del diez por ciento relacionado en el art. 24 de este Contrato.

San Salvador, 26 de agosto de 1913.

Frederick F. Searing.

Para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 24, Sección 1a, de la Codificación de Leyes de Hacien-

da, se manda publicar el proyecto de contrata que antecede, a fin de que las personas que deseen mejorarla, presenten sus propuestas dentro del término de un mes.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, 5 de septiembre de 1913.—*Carlos G. Zeledón*, Srto. 4

TITULOS

José Luis Portillo, h., Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor David Vázquez, mayor de edad, médico y cirujano, y del domicilio de Jucupa, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe, en el cantón La Peña, de esta jurisdicción, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad aproximada de cuarenta manzanas, o sean veintiocho hectáreas; lindante al Oriente, con finca de don Nicolás Borja, camino vecinal y cerco de alambre de por medio; al Norte, con finca del doctor Calasanz Arias, Enrique Castro, Faustino Martínez, Miguel Rodríguez y Federico Perdomo, barranca de por medio; al Poniente, con finca del solicitante; y al Sur, con fincas de las sucesiones de Albino Córdova, Manuel Gómez, Elijio Pacheco y la de Juan Quintanilla, cerca de alambre y barranca de por medio; dicho terreno es fértil, no tiene ninguna carga real, los colindantes, excepto el doctor Arias, que es vecino de San Miguel, B rja de la ciudad de Jucupa; y los demás de este domicilio. Lo que se hace saber al público, para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las nueve de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—*J. L. Portillo, h.—J. A. Castellón*, Srto. Int. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don José Galvarino Monterrosa, mayor de edad, sastre, soltero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe, en el lugar de El Esterillo, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, de los que fueron ejidales de esta población, fértil, como de seis manzanas, poco más o menos, de extensión, no tiene carga real, siendo sus linderos los siguientes: por el Norte, un terreno de Casimiro Vanegas; al Oriente, con terreno de la hacienda El Obrajuelo; al Sur, la misma hacienda El Obrajuelo, de propiedad de don Salvador Flores; y al Poniente, con terreno de Jesús Siliá; todos los colindantes son de este domicilio; cuyo inmueble descrito, se encuentra bajo mojones puestos al efecto y calles por sus cuatro rumbos. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las tres de la tarde del día cuatro de agosto de mil novecientos trece. | *Arlatides Monterrosa*. | *Manuel A. Montoya*, Srto. Int. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que la señora Felipa Urrutia, de cuarenta años de edad, de oficio doméstica y de este domicilio, se ha presentado por escrito, ante esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de un solar urbano, que posee a inmediaciones del Matadero Público, a orillas de esta población, de las dimensiones y linderos siguientes: al Oriente, con solar de la sucesión de Teodora Quintanilla y Florencia Cortés, mide diez y seis metros setecientos veinte milímetros; al Norte, solar y casa de Santiago Cortés, mide veintitrés metros cuatrocientos ochenta milímetros; al Poniente, con solares de Carmen Quintanilla, Mercedes y José María Cerón y señora Jesús Miranda, mide veinte metros noventa milímetros; y por el Sur, solar de Reyes Osaguena de Cabezas, mide diez metros treinta y dos milímetros. El predio descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, ni proindivisión alguna; fue comprado a Cruz Martínez, de este domicilio; y lo estima la solicitante en cincuenta pesos. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, a las once y cuarto de la mañana del día diez y ocho de julio de mil novecientos trece. | *Antonio Mariona*. | *Julián Ora*, Srto. 3

Justo Martínez, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Eugenio Quinteros, de sesenta y cuatro años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee en el cantón de Belén, de esta jurisdicción, compuesto de tres manzanas de capacidad, que linda: al Oriente, con terreno de Estebana Domínguez, y mide trescientos ochenta y ocho metros cables; al Norte, con terreno de Feliciano Opico, y mide ciento seis metros, calle de por medio; al Poniente, con terreno de Mercedes Domínguez, y mide ciento cuarenta y cinco metros; y al Sur, con terreno de Francisco Ordóñez, y mide ciento doce metros; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otras personas con quien hubiere proindivisión; siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para la persona que se crea con derecho al inmueble

descrito, que se presente a esta oficina dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a las dos de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece. | *Justo Martínez*. | *Agustín Santos*, Srto. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Mercedes Castro, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, se le extienda título propiedad de un terreno de naturaleza rústica, que posee de buena fe, en el punto denominado San Pedro la Palma, de esta jurisdicción, compuesto de la capacidad de treinta y cinco áreas, más o menos, y sus linderos son: al Norte, con propiedad del señor José Reyes Hernández, en la extensión de treinta y nueve metros, en línea curva; al Oriente, con propiedades del mismo señor Hernández y sucesión de Bibiano Martínez, camino de por medio, que conduce a San Antonio Masahuat, en la extensión de setenta y cuatro metros ochenta y cuatro centímetros, en línea quebrada; al Sur, con propiedades de Asunción Espino, en la extensión de cuarenta y siete metros sesenta y ocho centímetros; y al Poniente, con propiedades de Inés Vázquez y Felipe Cortés, en la extensión de cuarenta y un metros treinta y cinco centímetros; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que le grave, ni proindivisión; y todos los colindantes son de este domicilio, a excepción de Espino, Vázquez y Cortés, que son del domicilio de San Marcos. En tal virtud, toda persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta Alcaldía en el tiempo y forma que la ley prescribe.

Librado en la Alcaldía Municipal de Tapalhuaca, a las cinco y cuarto de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece. | *Samuel Escobar*. | *Francisco R. Orillana*, Srto. 3

Justo Martínez, Alcalde Municipal de esta población,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, el señor Juan Gómez, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el lugar llamado Loma del Carao, de esta jurisdicción, capaz de dos manzanas, que linda: al Oriente, con terreno del señor Nicomedes Sánchez, cerca de pila de por medio, mojon un árbol de madrecaño; al Norte, linda con terreno del señor Israel Flores, zanjo y pila en medio, mojon un árbol de jobo; al Poniente, linda con terreno del señor Luis Arévalo, quebrada de El Cacao en medio, mojon un jote; y al Sur, con terreno del antes dicho Nicomedes Sánchez, cerca de alambre en medio, mojon un árbol de ceiba; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; siendo los colindantes todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para la persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta oficina dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Antonio Masahuat, a las dos de la tarde del día veintinueve de julio de mil novecientos trece. | *Justo Martínez*. | *Agustín Santos*, Srto. 3

DECLARATORIAS DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha nueve del corriente mes, se han declarado herederos de doña Mariana de Jesús Dieguez Callejas, a su esposo don Pedro Cárcamo Callejas, y a su menor hija legítima María Dolores Callejas, representada ésta por su padre señor Cárcamo Callejas. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a la una y media de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales*.—*Juan Francisco Luna*, Srto. 2

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, a las once de la mañana del día veintitrés del corriente mes, fueron declarados herederos del difunto Casimiro Martínez, los señores Telésforo, Juan Evangelista, Felipe, Eufreasio, Ernesto, Luis y Valentín Martínez, los cinco primeros como hijos legítimos y los dos últimos como nietos. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en el Juzgado de Paz de Cacaopera, a las dos de la tarde del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Melecio Pérez*.—*J. Paz Pereira*, Srto. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en auto proveído a las dos de la tarde del veintuno del mes próximo pasado, se ha nombrado tutora interina de la menor Marcos Rivas, a la señora Leandra Rivas. Lo que se pone en conocimiento del público, para que dentro de treinta días, se presenten a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la expresada tutela.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia

de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del ocho de agosto de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales*.—*Juan F. Luna*, Srto. 2

CURADURIAS

Ramón Ponce, Juez de Paz de esta Villa,

Hace saber: que se ha declarado yacente la herencia de María Rodríguez, y se nombra curador de dicha herencia al señor Silvestre Hernández. Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho a la expresada herencia, se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Paz: Tejutla, a las tres de la tarde del día dos de agosto de mil novecientos trece.—*Ramón Ponce*.—*Móxico Avarado*, Srto. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, ha sido nombrada interinamente curadora y administradora de los bienes que a su defunción dejó en esta ciudad, el finado Leandro Andino, su esposa legítima doña Soledad de Andino. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea con derecho a dichos bienes que no excedan de doscientos pesos, se presente a deducirlo en el término de ley.

Dado en el Juzgado Primero de Paz: Juayúa, a las nueve de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece.—*N. Enrique Viscarra*.—*Rafael Choto Díaz*, Srto. 2

VENTAS VOLUNTARIAS

Pedro Ferrer, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito,

Hace saber: que por necesidad y utilidad legalmente comprobados, y a solicitud del doctor Gustavo Magaña, como apoderado de Bersabé León de Menéndez Silva, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los derechos en proindivisión que a la cuarta parte les corresponde a cada uno de sus menores hijos María Dominga y Ramón Menéndez Silva, en un predio urbano situado en el centro de esta ciudad, contenido una casa y un medio-agua de tija, en correspondiente solar y sitio interior; inmueble que mide y linda en conjunto: al Norte, veintidós metros trescientos diez y ocho milímetros con casa de doña Juana Eguzábal, pared en medio; al Oriente, diez y seis metros setecientos veinte milímetros con predio de la misma señora Eguzábal, aseta con Luis Tobar; al Sur, veintidós metros trescientos diez y ocho milímetros con casa de Adela y Gertrudis Eguzábal, pared en medio; y al Poniente, diez y seis metros setecientos veinte milímetros con casa de Samuel Valdivieso, calle del doctor Delgado en medio. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuehospán, a las once de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Pedro Ferrer*.—*V. M. Cáceres*, Srto. Int. 2

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha cuatro del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó don Matías Esquivel, por parte de doña Mariana Felina Esquivel de Rodríguez; y se nombra a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la expresada herencia, contra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del día cinco de septiembre de mil novecientos trece. | *V. Cortés Reales*.—*Juan F. Luna*, Srto. 3

José Luis Moreira, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de la finada Nieves de la O, por parte de sus hijos legítimos Cornelio y Candelario Remundo y el primero, además, como consuegro de Lucrecia del mismo apellido, también hija legítima de la finada, nombrándose a los aceptantes interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades de los curadores de la herencia yacente. La persona que se crea con derecho a la referida herencia, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de Cojutepeque, a las diez de la mañana del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*José Luis Moreira*.—*José Inés Cruz R.*, Srto. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a solicitud del doctor Manuel Arístides Barrios, como apoderado de Antonio González, éste por sí, y como representante legal de su menor

hija legítima María Clara González; se ha tenido por aceptada por parte de éstas la herencia, que a su defunción dejó la señora Ana María Vicenta Márquez, esposa legítima del señor González, y madre legítima de la expresada menor María Clara González, y se le ha nombrado al aceptante por sí, y en el carácter ya expresado, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades de los curadores de herencias yacientes; y se cita a todas las personas que se crean con derecho, para que se presenten a este juzgado en el término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las cinco de la tarde del día treintuno de julio de mil novecientos trece.—*Raimundo Rivas*.—*S. Urbina*, Srío. 2

EJECUCIONES

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por Asunción Guzmán, contra Jerónima Centeno y Francisca Centeno Medina, por cantidad de pesos que le adeudan, se venderá en pública subasta un terreno de naturaleza rústica, situado en esta jurisdicción, llamado La Cuchilla, de capacidad de veinte manzanas, lindante: al Oriente, con terreno de sucesión de Nicolás Sorto y terreno de Catarino y Petronilo Henríquez, dividido por cerca de madera hasta llegar a un mojón de piedras; al Norte, con terrenos de Daría y Petronila Henríquez, mojones de piedra de por medio, lo mismo que cerca de madera, hasta llegar a un mojón de piedras que está a orillas de un riachuelo; al Poniente, con terreno de Narcisca Centeno Medina, dividiendo el riachuelo en parte y quebrada de Láinez; al Sur, dejando la quebrada, sigue por una cerca de madera hasta llegar a la cabecera de la ciénaga, de aquí, mirando al Oriente, por la misma cerca de madera hasta llegar a donde se comenzó a limitar, lindando por estos rumbos con los terrenos de la misma sucesión de Nicolás Sorto. Quien quisiera hacer postura, que se presente que se le admitirá.

Librado en el Juzgado de Paz: San Luis de la Reina, a las dos de la tarde del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Timoteo Medrano*.—*A. López*, Srío. 3

EMPLAZAMIENTOS

Wenceslao Cabrera Valencia, Teniente Coronel del Ejército y actualmente Juez de Primera Instancia Militar de este Departamento,

Cita y empuza al reo ausente Angel S. García, hijo legítimo de Leoncio García y Petrona Vargas, originario y vecino de San Ignacio de este Departamento, soltero, jornalero, de 18 años de edad, color blanco, ojos y pelo negros, nariz regular, imberbe y sin ninguna señal especial; procesado por el delito de desertión, de San Ignacio de este Departamento, para que dentro del preterito término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a defenderse en la criminal que se le instruye por el referido delito, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares, la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la obligación de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Chalatenango, a las nueve de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece.—*Wenceslao C. Valencia*.—*J. Antonio Zometa*, Srío. 3

SUBASTAS

De orden de esta Alcaldía y de conformidad con el Artículo 125 de la Ley Agraria se vendieron en subasta pública, una vaca barrosa amarilla, un toro bosco, una ternera bermeja, herra-

do con este fierro..... y un novillo prieto herrado con este otro..... La persona que se crea con derecho al sobrante líquido que se encuentra en depósito en la Tesorería Municipal de esta Villa, que se presente con sus comprobantes que le será entregado.

Alcaldía Municipal de la Villa de Toluca: a veintiséis de agosto de mil novecientos trece.—*Juan Arévalo V.*—*Ignacio P. Eena*, Srío. 2

El infrascrito Alcalde y Jefe de Distrito,

Hace saber: que por ser de dispendiosa conservación y en virtud de la facultad que concede el Art. 815 C. se vendió en pública subasta una vaca barrosa, obera, outa de la cola, de duño y fierro des conocidos y herrada con este fierro..... la que hacía nueve años estaba depositada en poder de don Ramón Castillo M., quien la presentó para el efecto de esta subasta. El que se crea con derecho al sobrante líquido en la venta de este semoviente, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután.

a las nueve de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Lisandro Aparicio*.—*L. Espinosa M.*, Srío. 2

Rosendo Sandoval, Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C., Nueva Edición, y por ser de dispendiosa conservación, se anticipó la venta en pública subasta, de un toro prieto moro parches blancos, de dueño y fierro desconocidos, que fue presentado a esta Alcaldía el día cinco de julio último, por don Salvador Gálvez, por haberlo encontrado causándole daño en un trabajo de milpa en el punto Las Ventas de esta jurisdicción, está herrado con el fierro de esta figura.....

El sobrante líquido está depositado en la Tesorería Municipal de esta población. El que se crea con derecho que se presente con sus comprobantes en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Lolotique, a las nueve de la mañana del día quince de agosto de mil novecientos trece.—*Rosendo Sandoval*.—*Aquilino Molina*, Srío. 2

LICITACIONES

El Supremo Gobierno pone a licitación la hechura de tres tableros de cemento armado para dos puentes de la ciudad de Jucuapa, y uno de la de Chinameca, cuyos estribos de mampostería ya están construídos. Las propuestas deben presentarse a la Dirección General de Obras Públicas, hasta el día 30 de septiembre próximo y el Ministerio de Fomento aceptará la que más convenga, diez días después, previo informe de la misma Oficina.

Se advierte a los proponentes: que el Supremo Gobierno Suministrará, en el lugar, el hierro y cemento que se necesite para las obras, quedando a cargo de los primeros los demás materiales; y que la ejecución de los trabajos debe estar a cargo de un técnico.

Los tres tableros tendrán un espesor de doce centímetros e irán sostenidos por las correspondientes vigas, las que también serán de cemento armado. Las barandas o pasamanos, que tendrán la longitud conveniente, se formarán con cañones de hierro de dos pulgadas de diámetro empotrados en pilarcitos de hormigón armado, espaciados de dos en dos metros.

Sobre los tableros irán los empedrados, de forma convexa, que tendrán 20 cm. de grueso en el centro y 10 cm. en la parte más delgada. Estos empedrados se harán con mezcla de cal y arena en la proporción de 1 a 4; y sus desagües se formarán con canales o tubos adecuados.

Las dimensiones son las siguientes:

10.—Puente de Chinameca.	
Largo.....	8.00 mts.
Ancho total.....	7.00 "
Andenes.....	
Id.....	
20.—Puente de Jucuapa.	
Largo.....	9.00 "
Ancho.....	8.40 "
Andenes.....	1.70 "
Id.....	0.20 "
30.—Puente de Jucuapa.	
Largo.....	13.60 "
Ancho.....	20.80 "
Andenes.....	1.70 "
Id.....	0.20 "

La proporción entre el peso del hierro y del cemento será la indicada por el sistema de construcción que se adopte; pero la de la composición de la mezcla del concreto no podrá ser inferior a la que sigue:

300 kilogramos de cemento Portland.
400 " " arena lavada.
800 " " gravilla lavada.

La Dirección General de Obras Públicas podrá dar otros informes a los interesados.

Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, agosto 21 de 1913. 15—13

Venancio Sunain, Alcalde Municipal y Jefe del Distrito de Jucuapa,

Hace saber: que por disposición de esta Municipalidad, se pone a licitación pública, la construcción de veintiocho mil ladrillos de cemento, para la pavimentación del edificio Municipal. Se admiten propuestas hasta el quince de septiembre próximo. Esta Alcaldía da el cemento para ese trabajo. Quien quiera hacer esa obra que se presente dentro el término relacionado.

Dado en la Alcaldía Municipal: Jucuapa, agosto veintisiete de mil novecientos trece.—*V. Sunain*.—*Lorenzo Jiménez*, Srío. 1

La Dirección del Manicomio de esta ciudad, admite propuestas hasta el día 15 del mes de octubre próximo, para la construcción de un cuerpo del edificio, todo de cemento armado, destinado a dependencias del Médico del Establecimiento; en uno de cuyos extremos y en su parte superior, se hará también un tanque de cemento armado.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, acompañando en detalle los respectivos planos,

presupuesto de materiales y mano de obra, etc. Dicho cuerpo de edificio debe hacerse en la forma y dimensiones que aparecen en los planos dibujados al efecto, que están depositados en la Dirección General de Obras Públicas, a la orden de los interesados, para que puedan tomar los datos que necesiten o sacar copias.

Para dar una idea de la magnitud de la obra, se indican las dimensiones del Pabellón que son: largo—27.5 metros, ancho—4.00 y alto—6.5 metros y la capacidad del tanque de 100 metros cúbicos.

Dirección del Manicomio: 7a. Avenida Sur No. 23 San Salvador 6 de septiembre de 1913. 10—1

AVISO

De conformidad con el acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo, de once del corriente, se avisa al público que el impuesto a que se refiere el mismo acuerdo, para la pavimentación y alcantarillado de la capital, se comenzará a cobrar del veinticuatro de este mismo mes en adelante.

Alcaldía Municipal: San Salvador, treinta de agosto de mil novecientos trece. | *S. Letona H.* 3

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazaretos, que: para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atienda podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintiuno de agosto de mil novecientos trece. 30—14

AVISO

La Oficina Organizadora de milicias del Departamento, ha quedado instalada en la 6a. Calle Oriente, casa número 28.

San Salvador, agosto 30 de 1913.

El Jefe Organizador,

L. Contreras.

8—4 alt.

LICITACION

Siendo necesario ensanchar el edificio del Cuartel de la ciudad de San Francisco, Departamento de Morazán, se sacan a licitación los trabajos que a continuación se expresan, sobre la base de *un mil pesos* (\$1,000.00) como valor total:

Construcción de una pared de adobe de 46 varas de largo por 5 varas de alto, con su respectivo entejado y repello.

Pared interior de 10 varas de largo por 4 de alto.

Enladrillado de 2 salas: una de 20 varas de largo por 5 varas de ancho y otra de 14 varas de largo por 5 de ancho y sus correspondientes corredores.

Apertura, colocación y pintura de 8 puertas.

Las propuestas se recibirán en el Estado Mayor Central del Ejército, en el transcurso de quince días después de la última publicación de este aviso.

Oficialía Mayor del Ministerio de Guerra y Marina: San Salvador, 8 de septiembre de 1913. 8—2 a.t.

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 4 del corriente inclusive, hasta nuevo aviso, el de *ciento cuarenta por ciento*. (140%).

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

José E. Suay.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, viernes 12 de septiembre de 1913

NUM. 60

SECCION OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE BENEFICENCIA

Palacio Nacional:

San Salvador, 12 de septiembre de 1913.

A propuesta de la Junta Directiva de la Lotería del Hospital Rosales y Hospicio de San Salvador, el Poder Ejecutivo ACUERDA aprobar la combinación del Sorteo extraordinario que debe efectuarse el día 10 de enero de 1914, del modo siguiente:

10,000 billetes a \$ 10 cada uno, divididos en vigésimos a 50 centavos cada uno.....\$ 100,000.00

PREMIOS:

1 de \$ 25,000.00.....	\$ 25,000.00
1 " " 10,000.00.....	10,000.00
1 " " 5,000.00.....	5,000.00
5 " " 1,000.00.....	5,000.00
10 " " 500.00.....	5,000.00
60 " " 100.00.....	6,000.00
20 " " 50.00 para los diez números anteriores y los 10 posteriores al premio mayor.....	1,000.00
100 " " 30.00.....	3,000.00
999 " " 10.00 para los números que tengan la última cifra igual a la del premio mayor...	9,990.00

1,197 premios que valen..... \$ 69,990.00 Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Subsecretario de Beneficencia,
Rosales, h.

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Badajoz, 11.—Asegúrase que en Portugal se han descubierto nuevos complots y reducido a prisión a varias personas en cuyos domicilios se han encontrado bombas de dinamita; que las legaciones inglesa y alemana se han encargado de enviar los regalos de los monárquicos a Manuel de Braganza, por lo cual el Gobierno se ha disgustado y demandará explicaciones.

Berlín, 11.—Félix Díaz salió con destino a Suiza, de donde seguirá a Biarritz, a conferenciar con Porfirio Díaz. En un concurso de aviación el aviador alemán doctor Ringer, cayó de un aeroplano, esta madrugada, a 300 pies de altura, y se mató.

Willemstad, Curacao, 11.—El General Asunción Rodríguez, jefe de la revolución castrista en Oriente, fugóse con el periodista Montes, candidato a la presidencia, y otros, para la isla Bonaire.

Río de Janeiro, 11.—Luciano Pereira declaró a nombre de Muller, en la comisión de hacienda en la Cámara, que por razones políticas, no es conveniente la venta del Río de Janeiro, y como Antonio Nogueira, miembro de dicha comisión se opone a ella, es probable que no se lleve a cabo. El periódico *Imprensa* dice que el Gobierno desea vender el Río de Janeiro, para construir en Newcastle un "dreadnought" de 22,000 toneladas, de conformidad con el programa naval brasileño.

Buenos Aires, 11.—Sábese de buena fuente que el Gobierno piensa elevar su representación en Madrid, a la categoría de Embajada, y que es probable que el ex-Presidente Figueroa Alcorta, sea el primer Embajador Argentino. El Gobierno ha dado una respuesta negativa a todos los agentes financieros que sugestionados por la prensa brasileña, han tratado de inquirir si es cierto que se vende un "dreadnought" argentino.

Río de Janeiro, 11.—En su conferencia sobre "La América Latina para los latinoamericanos" Manuel Ugarte recomendó la alianza entre Argentina, Brazil y Chile, idea que fué muy aplaudida por todos los circunstantes, inclusive los ministros latinoamericanos presentes. Comentando *A Note* el embrollo mejicano, condena la política de Estados Unidos, insiste en la solidaridad de toda la América y aconseja a Méjico que resista a toda costa, y si fuese necesario, que solicite ayuda al Mikado.

Berlín, 11.—El buque aéreo alemán *Li*, fue destruido esta tarde por un huracán a 18 millas al Norte de Heligoland. Botes torpedos enviados inmediatamente a la escena del desastre han rescatado a 6 de sus 16 marinos que tenía a bordo, ignorándose la suerte de los demás.

Londres, 11.—Aunque se cree que toda la tripulación del buque aéreo *Li* pereció, un mensaje de Heligoland, asevera que se ahogaron 15 oficiales y tripulantes; que los botes torpedos enviados en su auxilio rescataron a 7; que entre los perdidos figuran el capitán Matzing, Comandante de la división aérea; el capitán Hanne, Comandante del buque naufrago, y el baron Von Maltzahn; que el *Li* permaneció a flote una hora; y que el huracán fue tan repentino que hizo imposible su descenso.

Juárez, 11.—Los funcionarios federales han recibido un mensaje de la capital, comunicándoles la muerte, en Porfirio Díaz, del Gobernador Carranza, la cual fue anunciada por los diarios capitolinos en ediciones extraordinarias.

Washington, 11.—El crucero *Desmoines* llegará esta noche a puerto Plata, de donde el Departamento de Estado espera con ansiedad noticias del bombardeo revolucionario.

DOCUMENTOS OFICIALES

LOTERIA DEL HOSPITAL Y HOSPICIO

LISTA de premios mayores del Sorteo No. 225, corrido el 3 de agosto próximo pasado, y que han sido cobrados hasta la fecha.

Número 9,800, premiado con \$40,000 pagado un vigésimo a Manuel R. Villacorta; 10 vigésimos a Santos Marroquín, músico de la Banda de Altos Poderes; 1, a Víctor

Contreras, zapatero de Baltrons; 3, a Martín Flores Núñez, administrador de doña Socorro de Castañeda; 1, a Agustina Alegría, vendedora del mercado; 1, a Manuel Ramos, sastre; 1, a Miguel Meléndez, empleado del Telégrafo y 2, a Arturo Orozco, empleado del Tribunal de Cuentas.

No. 1,472, premiado con \$1,000, pagados 10 vigésimos al Dr. Héctor Palomo; 1, a Emilio Delgado P.; 4, a Carlos Sutter; 2, a José A. Portillo, de aquí; 1, a Héctor Larios, Subteniente; 1, a María Salazar S.

No. 3,422, premiado con \$1,000, pagados 10 vigésimos al Banco Occidental, por cuenta de Sebastián Cañas, de San Miguel; 7, pagados en la misma ciudad, por la Agencia de J. M. Carías y 2 pagados por J. R. Valladares, en Sonsonate.

No. 4,263, premiado con \$1,000, pagado entero a Manuel Beltrán.

No. 5,480, premiado con \$1,000, pagado 1 vigésimo a Marcos C. Campos; 1, a Teresa Bonilla; 10, a Pilar de Durini; 1, a María Ofelia Pineda; 1, a Gertrudis Ruiz; 1, a Refugio Funes; 2, a Arturo Solano Guzmán y 1 a Lolita Liévano.

No. 7,596, premiado con \$1,000, pagado a don Francisco Campos, por cuenta de varios profesores del Normal.

No. 1,485, premiado con \$500, pagados 10 vigésimos a Adolfo Putzeis; 1, a Susana Ramirez; 1, a María Pleités; 1, a Romilia Huevo; 1, a Felipe Villalta; 3, a Petrona Castro; 1, a María Paz Zárate; 2, a Abigail Guevara.

No. 1,864, premiado con \$500, pagado entero a Salvador Soler.

No. 4,113, premiado con \$500, pagado 1 vigésimo a Alfredo Espinosa; 1, a Alfredo Sifontes; 2, a Juan Rodríguez; 4, a Mercedes Renderos; 1, a Adela Marroquín; 1, a Rosalía Galán; 1, a Francisco Muñoz; 2, a Estebana Renderos; 1, a Encarnación A. de Magaña y 5 pagados en Sonsonate, por la Agencia de J. R. Valladares.

No. 4,185, premiado con \$500, pagado entero por la Agencia de Héctor Montano, en Guatemala.

No. 5,089, premiado con \$500, pagado entero a doña Mercedes de Bustamante.

No. 6,884, premiado con \$500, pagados 10 vigésimos al Dr. Guillermo González y 10 a Mercedes Manca.

No. 7,339, premiado con \$500, pagado 1 vigésimo a José María P. Coto; 10, a José María Peña L., de aquí; 4, a Carlos Ramírez, sirviente de Mugdan.

No. 8,156, premiado con \$500, pagados 5, vigésimos a Antonio Cardona, por cuenta del Dr. Pedro Fonseca y 15 al mismo Cardona por su propia cuenta.

No. 8,755, premiado con \$500, pagados 2 vigésimos a Emilio Contreras, de Santa Ana; 11, pagados por la Agencia de Miguel Marsicano y por la Agencia de J. R. Gramajo, en la misma ciudad.

No. 9,741, premiado con \$500, pagado entero a Antonio Rodríguez.

No. 9,786, premiado con \$500, pagado 1 vigésimo al Br. Gustavo Magaña, de Ahuachapán; 18 pagados en la misma ciudad, por la Agencia de F. A. Padilla.

No. 112, premiado con \$100, pagado entero a Manuel Guadrón.

No. 150, premiado con \$100, pagados 10 vigésimos a Francisco Pérez.

No. 446, premiado con \$100, pagado 1 vigésimo a Ana Dimas; 1, a Inés Mejía; 1, a Catarino López; 1, a Bruno Cardona; 1, a Francisca Martínez; 2, a Marcos Urquilla; 1, a Jesús Hernández; 5, a Simón Castro, de aquí; 2, a José María Mayorga; 1, a Hilario Martínez, de Ilobasco; 1, pagado en Sonsonate, por la Agencia de J. R. Valladares.

No. 782, premiado con \$100, pagado entero a Antonio Serarols.

No. 1,156, premiado con \$100, pagado entero a Abraham Chávez.

No. 1,188, premiado con \$100, pagado entero por la Agencia de M. Cobar, de Jucuapa.

No. 1,370, premiado con \$100, pagado 1 vigésimo a Francisco G. Batres; 4, a Conrado López; 2, a Eugenio Cortés; 3, a Josefina Salazar; 1, a Pedro L. Meléndez, de ésta.

No. 1,461, premiado con \$100, pagados 5 vigésimos a G. A. Gilpin; 11, a Tomás Soler; 2, por la Agencia de Arce Hermanos y 2 por la de J. R. Valladares, en Sonsonate.

No. 1,925, premiado con \$100, pagados 10 vigésimos a J. Bermúdez y 10 pagados en San Vicente, por la Agencia de V. Samayoa.

No. 1,980, premiado con \$100, pagado entero a Benito Osorio.

No. 2,568, premiado con \$100, pagado entero a Justo Ramírez.

No. 2,634, premiado con \$100, pagados 6 vigésimos por la Agencia de J. M. Carías, de San Miguel; 10, por la Agencia de M. Cobar, de Jucuapa y 2 por la de Ernesto Serpas, de la misma ciudad.

No. 2,969, premiado con \$100, pagado entero a Carlos P. Ticas.

No. 3,115, premiado con \$100, pagados 18 vigésimos por la Agencia de J. M. Carías, de San Miguel y 2 por la de J. Goodall, en la misma ciudad.

No. 3,157, premiado con \$100, pagados 10 vigésimos a Salvador Castro G.

No. 3,209, premiado con \$100, pagado entero a Federico Valle.

No. 3,272, premiado con \$100, pagados 10 vigésimos a Pedro C. Chorro y 10 pagados en San Vicente por la Agencia de V. Samayoa.

No. 3,391, premiado con \$100, pagado 1 vigésimo a José Escamilla; 1, a Joaquín Romero; 6, a Simón Castro; 1, a Tránsito Santamaría; 2, a Jesús Hernández; 1, a Hilario Campos; 1, a Plácido López, de Perulapía; 3, a Angela Hernández y 1 a Mercedes Trujillo.

No. 3,396, premiado con \$100, pagados 3 vigésimos en Sonsonate, por la Agencia de J. R. Valladares.

No. 3,714, premiado con \$100, pagado entero a Rafael Saravia.

No. 3,717, premiado con \$100, pagado 1 vigésimo a Pablo Rivera; 2, a Amelia Galán; 1, a Eduardo Salazar; 3, a Jesús Rodríguez; 1, a Josefina Villalobos; 1, a Fernando Aguilar; 1, a Antonio Alvarez; 1, a Mercedes Rodríguez; 1, a Juana Ramírez; 4, a Pablo Galdámez; 1, a Octaviano Flores y 2 a Manuel Lara.

No. 3,950, premiado con \$100, pagados 3 vigésimos a Herminio Peraza, de Santa Ana.

No. 4,378, premiado con \$100, pagado 1 vigésimo a Beatriz González M.; 1, a Cayetano Espinoza; 1, a Teresa González; 1, a José Santos Taboada; 1, a Víctor Portillo; 2, a J. A. Morelos; 1, a Rodrigo Menjívar y 1 a Gervasia Meza, de aquí.

No. 4,401, premiado con \$100, pagado entero a Rafael Hidalgo.

No. 4,662, premiado con \$100, pagado 1 vigésimo a Elena Mendoza; 1, a Juan Amaya; 1, a Mercedes Barquero; 1, a Catarino Pérez; 2, a Florencio González; 1, a Tomasa Coto; 2, a Candelaria González; 1, a José M. Méndez y 10 pagados en Ahuachapán, por la Agencia de J. Valdívieso.

No. 4,714, premiado con \$100, pagado en Santa Ana, por la Agencia de R. M. Planas.

No. 4,744, premiado con \$100, pagados 6 vigésimos en Santa Ana, por la Agencia de Miguel Marsicano.

No. 5,023, premiado con \$100, pagado entero a J. Benjamín González.

No. 5,490, premiado con \$100, pagado entero a Papini Hermanos.

No. 5,585, premiado con \$100, pagados 4 vigésimos por la Agencia de Joaquín V. Maza, de Sonsonate; 8, pagados por la de J. R. Valladares, en la misma ciudad.

No. 5,818, premiado con \$100, pagados 2 vigésimos a Agapito Bojorque; 10, a Aurelia Medina y 8 a Elvira Guillén.

No. 6,134, pagado entero a Marcos Escobar, de Santa Ana.

No. 6,440, premiado con \$100, pagado entero a Alberto Rodríguez.

No. 6,649, premiado con \$100, pagado entero a Rafael Hidalgo.

No. 6,798, premiado con \$100, pagado 1 vigésimo a Carlos Hernández; 1, a Marcelino Arévalo; 1, a Lázaro Vásquez; 2, a Eulalio Mulato; 1, a Rodolfo Fernández, de Tonacatepeque; 8, a Marcelino Liévano; 5 a Salvador Soler y uno a Matilde Fuentes, de San Martín.

No. 7,080, premiado con \$100, pagado 1 vigésimo a José M. Galdámez; 1, a Manuel A. Buatos; 4, a Carlos Rodríguez; 1, a Hortensia Echeverría; 1, a Asunción Monterrosa; 5, a Catarino Cuéllar; 2, a José M. Samayoa, 1, a Mauricio Montalés; 1, a Alfredo Villalva y 1 a Héctor Castro.

No. 7,890, premiado con \$100, pagados 5 vigésimos e Jesús Hernández; 2, a Aristides Silva; 3, a Josefa Mariona, de aquí; 1, a Lucio E. Parada; 2, a Concepción de Saravia y 5 a Simón Castro.

No. 8,227, premiado con \$100, pagados 2 vigésimos a Socorro Ramos; 1, a Josefina Vilalobos; 5, a José M. Hernández; 1, a Elena Mármol; 2, a Abelina Mariona; 1, a Margarita Torres; 1, a Ricardo Pérez; 1, a Victoria Meléndez; 1, a Isabel Monroy y 5 a Salvador Soler.

No. 8,336, premiado con \$100, pagados 5 vigésimos a Luis Domínguez; 10, a Rodolfo Fernández, de Tonacatepeque.

No. 8,358, premiado con \$100, pagado 1 vigésimo a Pablo Sánchez; 1, a Mariano Solguero; 1, a María Melara; 10, a Carlos Pineda; 1, a Emilio Delgado P.; 1, a Manuel González.

No. 8,505, premiado con \$100, pagados 11 vigésimos por la Agencia de J. M. Carías y 1 por la de J. Goodall, en San Miguel.

No. 8,570, premiado con \$100, pagados 2 vigésimos a Asunción Santos; 2, a Miguel Rivas; 1, a Victoria Arrazola; 2, a Nicolasa Osegueda; 1, a Simona Brito; 1, a Cayetana Bran; 1, a J. M. Galdámez; 1, a Guadalupe Ramírez y 2 a Pilar Varela, de aquí.

No. 8,594, premiado con \$100, pagado entero a José Cuenca.

No. 8,675, premiado con \$100, pagado entero por la Agencia de J. M. Carías, en San Miguel.

No. 8,963, premiado con \$100, pagado entero en San Miguel, por la Agencia de J. M. Carías.

No. 9,030, premiado con \$100, pagados 10 vigésimos a Dolores Aguilar; 5, a Elisa

Coto; 1, a Francisco Santos; 1, a Tránsito de Velasco.

No. 9,507, premiado con \$100, pagados 18 vigésimos por la Agencia de Jesús Nerio, en Zacatecoluca.

No. 9,697, premiado con \$100, pagados 5 vigésimos a Dolores Aguilar; 1, a Timoteo Chilín; 1, a Genoveva Hernández; 1, a Pilar Galán; 1, a José Elisondo; 2, a Héctor Calderón; 1, a Fernando Elías; 1, a Jesús López; 1, a Marcelina Lozano; 1, a Elena Santamaría; 1, a Domingo Pineda y 1 al Dr. S. Hernández y Hernández.

No. 9,868, pagados 10 vigésimos por la Agencia de J. Goodall, en San Miguel.

Quedan por cobrar un premio de \$500 y 6 de \$100.

Tesorería de la Lotería del Hospital y Hospicio: San Salvador, 8 de septiembre de 1913.

Estado de Caja del Hospital de Sonsonate, al 30 de junio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$ 730.90
<i>A Rentas diversas:</i>	
Espectáculos públicos.....	20.00
<i>A Contabilidad Central:</i>	
Asignación del Gobierno, según presupuesto.....	3,000.00
Suma.....	\$ 3,750.90

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

<i>Gastos generales:</i>	
Gastos alimentación de enfermos..	\$1,050.00
" leña y jabón.....	80.00
" hechura de sepulturas.....	13.50
" de escritorio e imprenta..	7 12
" de enterramientos... ..	2.50
" ropa y petates.....	9 00
" alumbrado eléctrico.....	72.03
" alumbrado común.....	12.00
" eventuales.....	37.50
Sueldos de empleados	993.50

<i>Gastos extraordinarios:</i>	
Reparaciones.....	423.54
Medicinas.....	58.42

<i>Contabilidad Central:</i>	
Existencia a nueva cuenta.....	991.79
Suma.....	\$3,750.90

Vo. Bo. El Director,	El Tesorero,
Pedro Andino, h.	Angel Maza.

GUARDIA NACIONAL.

Resumen de los servicios prestados por este Cuerpo durante el mes de agosto.

<i>CAPTURAS:</i>	
<i>Delincuentes:</i>	
En la persona.....	21
En la propiedad.....	14
Detenidos por faltas leves.....	176
<i>Desertores:</i>	
Del Ejército.....	2
Total...	218
Contrabandos decomisados.....	1
Denuncias por infracción de caza.....	8
Armas recogidas.....	26
Servicios humanitarios.....	2
Presos conducidos.....	5

Dirección General de la Guardia Nacional: San Salvador, 6 de septiembre de 1913.

El Director General,
Alfonso M. Garrido,

Cuadro que expresa el movimiento de Caja de la Tesorería del Hospicio de San Miguel, durante el mes de junio de 1913.

DEBE:	
A Existencia anterior.....	\$1,586.04
A Rentas diversas:	
Remesas de Alcaldías.....	453.80
A Contabilidad Central:	
Asignación del Gobierno, según presupuesto.....	500.00
Suma.....	\$2,539.84

HABER:	
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Gastos de alimentación.....	\$ 406.00
Mobiliario.....	6.75
Diversos.....	91.87
Aseo del patio.....	13.00
Sueldos.....	175.00
Gastos extraordinarios:	
Reparaciones.....	19.50
Medicinas, mayo y junio.....	65.25
Contabilidad Central:	
Existencia a nueva cuenta.....	1,762.47
Suma.....	\$2,539.84

El Director, *David Rosales.* El Tesorero, *Lorenzo Cruz F.*

Estado de Caja del Asilo "Santa Narcisca," de Santa Ana, al 30 de junio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$3,313.07
A Rentas diversas:	
Subvención del Municipio.....	30.00
Producto neto de una Velada, 15 junio.....	345.88
Intereses que pagó el Banco Occidental.....	32.18
Donativos de mayo.....	141.00
Suma.....	\$3,862.13

HABER:	
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Manutención de los asilados.....	\$ 146.00
11 focos de luz eléctrica.....	22.00
2 pajas de agua.....	6.00
Sueldos.....	27.00
Gastos extraordinarios:	
Construcciones: una pared, 4 planillas.....	253.75
A Contabilidad Central:	
Existencia á nueva cuenta.....	3,407.38
Suma.....	\$3,862.13

Vo. Bo., El Director, *Salvador Olivares.* El Tesorero, *C. Herrarte.*

Estado de Caja del Hospital de San Vicente, al 30 de junio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$ 286.66
A Rentas diversas:	
Producto de destace de cerdos....	19.00
Espectáculos públicos.....	20.00
Licencias de serenatas.....	2.00
A Contabilidad Central:	
Asignación del Gobierno, según presupuesto.....	1,000.00
Suma.....	\$1,327.66

HABER:	
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Alimentación de enfermos y empleados.....	\$ 304.50
Alumbrado.....	40.00
Varios útiles.....	80.75
Perrajes y almohadas.....	67.38
Sueldos.....	85.00
Gastos extraordinarios:	
Reparaciones.....	176.73
Medicinas.....	180.77
Contabilidad Central:	
Existencia á nueva cuenta.....	442.53
Suma.....	\$1,327.66

Vo. Bo., El Director, *V. Samayoá.* El Tesorero, *Juan José López.*

Estado de Caja del Hospital de Chalchuapa, al 30 de junio de 1913.

DEBE:	
A existencia anterior.....	\$ 103.77
A Contabilidad Central:	
Asignación del Gobierno, según Presupuesto.....	100.00
Otras asignaciones acordadas fuera de presupuesto.....	100.00
Suma... \$	303.77

HABER:	
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Gasto de barbería para un herido \$	1.50
Un saco azúcar y 2 galones gas...	15.25
Seis fanegas maíz y efectivo para alimentación.....	118.00
Sueldos.....	64.00
Gastos extraordinarios:	
Medicinas.....	41.75
Contabilidad Central:	
Existencia á nueva cuenta.....	63.27
Suma... \$	303.77

J. S. Morán h., Director.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO
Farmacia "Central" y "Moderna".

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Ernestina Amaya, Josefa Rodríguez y Francisco Castillo.
Ausentes: Ezequiel Barrios, Dr. Guillermo Barrientos y Juana Monterrosa Conteras.
SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCION.—*Domicilio ignorado:* Carlota de Escamilla, Irene Mejía y María Oliva (2).

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍA 11 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos 12 hombres y 5 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 11

Gran Hotel.—Entraron: Carlos Lagos y César Lagos, de Ahuachapán, y Carmelo Romero, de Guatemala. Salieron: Mr. Augusto Steffer, para Santa Ana; Anselmo Guerrero, para Opico, y Rafael Rivera, para Santa Tecla.
Hotel Occidental.—Entraron: Antonio Díaz Liévano y señora, de Zacatecoluca, y Caadelaria L. de Menjivar, de Opico. Salieron: Eduardo López y López, para Opico, y Ezequiel Mena, para Cojutepaque.

PROYECTO DE CONTRATO para la construcción de un Ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador, termine en el Puerto de La Libertad.

Artículo Primero.—El Gobierno de la República de El Salvador concede al señor Frederick F. Searing, quien en lo adelante se llamará el Contratista, o a sus sucesores, el derecho de construir, mantener y explotar un ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador termine en el Puerto de La Libertad. El Contratista determinará, además, de acuerdo con el Gobierno, los puntos de las estaciones de la línea, en vista del trazo de ésta que se presentará al Ministerio de Fomento. Este trazo y estudios deben ser aprobados, previamente, por el mismo Ministerio.

Artículo Segundo.—La línea tendrá el mismo ancho entre rieles, que la que actualmente tiene construida la Compañía del Ferrocarril de San Salvador y Santa Tecla, es decir, una yarda, medida en el interior de los rieles.

Artículo Tercero.—Los rieles serán de acero de sesenta libras de peso por yarda inglesa; los durmientes serán de buenas maderas, empleándose de preferencia las del país; habrá material rodante necesario, fijado de acuerdo con el Gobierno y adecuado a las necesidades del servicio; todos los puentes y viaductos que se construyan en la extensión de la línea serán de acero y hierro o de mampostería o de cemento armado, según convenga, y deberán ofrecer toda la garantía de resistencia y solidez, construyéndose la obra conforme a las reglas del arte, para que en todo tiempo responda a las exigencias del tráfico. Los planos y cálculos de los puentes serán presentados por separado al Ministerio de Fomento, para su examen y aprobación. Antes de ponerse al servicio se harán las pruebas usuales y éstas podrán repetirse cada vez que el Gobierno lo estime o lo crea necesario o tenga sospechas de una disminución en la resistencia. La pendiente máxima será de tres y medio por ciento, y sólo en caso de absoluta necesidad podrá llegar a un cuarto por ciento, a menos que se emplee la tracción eléctrica o un nuevo sistema de locomotoras que lo permita; en cuyo caso se fijará de acuerdo con el Gobierno: los radios de las curvas no bajarán de 35 metros, y entre dos pendientes inversas habrá siempre una parte al nivel de 80 metros de extensión, por lo menos.

Artículo Cuarto.—Los estudios de la línea se harán dentro de los seis meses siguientes después de firmada la escritura pública de este Contrato, y los trabajos de construcción deberán comenzarse dentro de los doce meses después de igual fecha. La línea deberá estar terminada dentro de los veinticuatro meses después de comenzados los trabajos; pero después de transcurrido el primer año deberá estar concluida la mitad de la obra, aproximadamente. Por cada mes de retraso para la terminación total, pagará el Contratista una multa de quinientos pesos oro americano, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor. En el caso de que el Contratista no diere principio a la construcción de la obra dentro del término señalado, por este mismo hecho caducará la Contrata y la concesión respectivas, sin necesidad de previa declaración. El Contratista depositará en la Tesorería General, dentro de noventa días, después de elevado el presente Contrato a ley de la República, y como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la suma de cinco mil pesos oro americano, en oro acuñado, la que le será devuelta al ponerse al servicio público toda la línea. En caso de caducar la Contrata, por no darse principio a la construcción de la obra en el término señalado, dichos cinco mil pesos oro le perderá el Contratista a beneficio del Gobierno, quedando con esto libre de otras responsabilidades provenientes de la misma causa.

Artículo Quinto.—Las vetas y brozas minerales que existan en los terrenos que adquiere el Contratista, le pertenecerán en todo tiempo y no podrán ser gravados con derechos e impuestos superiores a los de las concesiones otorgadas o que se otorgan a otras compañías o zonas minerales, estando sometidos en lo demás a las leyes respectivas.

Artículo Sexto.—El Contratista tendrá la libre y exclusiva administración y manejo interior del ferrocarril y pertenencias; y no estará sujeto a la intervención del Gobierno, excepto para asegurar el cumplimiento de este Contrato, como también para asegurar el orden interior y el buen servicio público. Revisando este Contrato por su naturaleza los caracteres de una ley de la República, nacido de un compromiso bilateral, lo estipulado en él no podrá, por consiguiente, ser modificado ni alterado por ley, reglamento ni disposición alguna, y se entenderá exceptuado de cualquier medida que se dicte, no pudiendo cambiarse sus estipulaciones sino por mutuo consentimiento expreso de las partes contratantes. La Empresa deberá introducir las mejoras que el progreso aconseja que se hayan puesto en práctica en otros países. Estas mejoras se refieren al sistema de frenos, alumbrado, señales de los trenes en marcha, enclavamientos y otras que redunden en beneficio del servicio y sean necesarias en relación con el tráfico que tenga.

Artículo Séptimo.—La Empresa se considera desde luego de utilidad pública y gozará de los derechos, concesiones y franquicias conferidas por las leyes a las empresas de este carácter, y de la misma manera lo será la expropiación de todos los terrenos que necesite para la construcción y conservación de la vía y todas sus dependencias. Las expropiaciones se verificarán con arreglo a la ley y la Empresa pagará el valor de las mismas, a justa tasación de peritos. La Empresa podrá usar gratuitamente para el consumo de sus locomotoras, trabajos y demás necesidades del servicio, todos los materiales y aguas de los ríos que se encuentren en terrenos nacionales y también tendrá facultad para conducir, para los mismos usos, el agua de cualquier manantial o río, que por su proximidad a la vía pueda utilizarse; pero esto último será sin perjuicio de tercero y previa indemnización en su caso; esta excepción se limita al uso y obras de aprovechamiento existentes a la fecha de este Contrato. Exceptuase en todo caso el uso de las fuentes que surten o puedan surtir a poblaciones. El Contratista tendrá derecho en todos los casos a las ventajas que el Gobierno otorga a todas las compañías ferrocarrileras establecidas o que más adelante puedan establecerse en el país, salvo en lo que se refiera y no tenga relación con las cláusulas de este Contrato. El Gobierno concede al Contratista, gratuitamente y a perpetuidad, un derecho de vía de diez metros de ancho a cada lado de la línea principal y en los ramales que construya, excepto en aquellos lugares donde se requiera mayor anchura para las estaciones, edificios, terraplenes, cortadas, excavaciones, fosos de balaste, canteras y cualesquiera otros terrenos adicionales que se necesiten para los desvíos de caminos, aguas, caminos reales, desagües de pantanos y terrenos; diques u otros trabajos para proteger la vía de inundaciones; así como también para talleres, plataformas, almacenes de depósito, paraderos y desviaderos o para cualquier otra obra útil para el ferrocarril. En este caso la anchura adicional necesaria será determinada por el Contratista, de acuerdo con el Gobierno. En cualquier caso los propietarios deberán ser debidamente indemnizados, pagándose los terrenos y las mejoras en ellos existentes para la fecha de este Contrato.

Artículo Octavo.—El Contratista no estará obligado a cercar la vía; pero si a proporcionar gratis a los interesados el alambre y grampas para que éstos cerquen con cuatro o cinco hilos, según convenga al Contratista, sus terrenos a los lados del ferrocarril.

El Contratista no entregará el alambre y grampas sino hasta que los propietarios colindantes hayan colocado los postes respectivos.

El Contratista no será responsable por accidentes, daños y perjuicios provenientes de faltas de cercas en las propiedades limítrofes, una vez que haya entregado el alambre y grampas.

El Contratista podrá aprovecharse de los caminos públicos donde fuese indispensable, sin más condiciones que la de dejar expedito el tránsito a las carretas y otros vehículos, para lo cual deberá quedar un espacio libre de ocho metros, por lo menos, contados de la línea a la cerca más próxima. Los cruzamientos con la actual carretera nacional, se procurará que no sea a nivel; pero, si fuese indispensable, se observarán en tales cruzamientos las medidas de seguridad para el tráfico de la carretera.

Artículo Noveno.—La Empresa tendrá el derecho de construir, a lo largo de sus líneas y en conjunción con ellas, líneas telefónicas y telegráficas para su exclusivo servicio, pudiendo, entre tanto, utilizar las del Gobierno gratuitamente, quien a su vez podrá colocar un alambre para telégrafo o teléfono en los postes de la Empresa. De la misma manera tendrá ésta el libre uso del servicio postal de la República, para la correspondencia relativa a los asuntos de la misma Empresa. El Contratista queda sujeto en un todo a los Reglamentos de Telégrafos, Teléfonos, Alumbrado Eléctrico, fuerza motriz y Correos.

Artículo Décimo.—La Empresa podrá importar libre de derechos e impuestos fiscales y municipales en todo el tiempo que dure la concesión, los útiles y materiales para la construcción y conservación de la línea, así como los de explotación, sujetándose en todo a la Ley de Franquicias Aduaneras.

Artículo Undécimo.—Igualmente serán libres de todo impuesto del timbre, registro o contribuciones fiscales o municipales de cualquiera clase, establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión, los libros, títulos, obligaciones, letras, documentos emitidos o girados por el Contratista, y tampoco pagará alcabala sobre los terrenos que adquiere para la vía o construcción de edificios para la Empresa.

Artículo Duodécimo.—El domicilio de la Empresa será en la ciudad de San Salvador, en donde el Contratista tendrá siempre una Oficina y un representante amplamente autorizado para tratar con el Gobierno o con cualquier persona interesada sobre todos los negocios relativos a la Empresa y a las obligaciones contraídas por el presente Contrato; todo lo que se ejecute y convenga con el referido representante se tendrá como hecho con la Empresa misma y el Contratista, pudiendo hacerse notifica-

ciones de toda demanda y continuarse con él los juicios.

Artículo Décimotercero.—El Contratista no podrá entrar en arreglos de ninguna manera, sin previa autorización del Gobierno, con las otras empresas de ferrocarriles establecidas en el país.

Artículo Décimocuarto.—Todos los empleados y trabajadores del ferrocarril estarán exentos del servicio militar y civil, mientras permanezcan ocupados en dichos trabajos, salvo los hijos del país en caso de guerra exterior. Para el efecto, la Empresa llevará libros de registro que presentará periódicamente a las autoridades que el Gobierno designe, de sus empleados y operarios.

Artículo Décimoquinto.—El Contratista se obliga a evitar, por todos los medios que estén a su alcance, el contrabando de mercaderías, y asimismo se obliga a cumplir, en la parte que le corresponda, las disposiciones que dicte el Gobierno para impedir el contrabando, o que se refieran a cualquier otro asunto fiscal y que no se opongan al presente Contrato.

Artículo Décimosexto.—El Gobierno auxiliará a la Empresa para proporcionar en el país los trabajadores necesarios, a quienes aquella pagará puntualmente su jornal; y las autoridades competentes obligarán por los medios legales a cumplir sus contratos a los trabajadores que la Empresa importe, siempre que tales contratos estén arreglados a las leyes del país. Asimismo dará toda la protección que está en sus facultades para la conservación y seguridad de la vía y del material. Todos los empleados de la Empresa que estén en contacto con el público deberán hablar castellano, y este será el idioma usado en los billetes, conocimientos, cuentas, rótulos, señales etc. La Empresa mantendrá un personal suficiente de inspectores, vigilantes y guardavías, los que podrán ser investidos con las atribuciones de policía.

Artículo Décimoséptimo.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, constituirán excepción a las estipulaciones de este Contrato.

Artículo Décimooctavo.—La Empresa será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas o efectos en los trenes o dependencias de la Empresa, salvo que tales daños y perjuicios no hayan sido ocasionados por su culpa o por negligencia de sus empleados, de conformidad con las leyes de la República.

Artículo Décimonono.—El tipo máximo de pasajes será de dos y medio centavos oro americano por kilómetro para los pasajeros de primera clase; de un cuarto centavo oro americano por kilómetro, para los pasajeros de segunda clase; y de ocho centavos oro americano por kilómetro, por fletes de cada tonelada de veinte quintales de peso o cuarenta pies cúbicos de medida, a juicio de la Empresa. Por metales preciosos, joyería o materias inflamables o peligrosas, se fijará una tarifa especial más alta, de acuerdo siempre con el Gobierno. El equipaje de los pasajeros de primera clase no deberá exceder de veinticinco kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro; el equipaje de los pasajeros de segunda clase no deberá exceder de quince kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por kilómetro.

Para los trenes expresos y de mayor velocidad de los ordinarios se fijará una tarifa especial, de acuerdo con el Gobierno.

El contratista podrá reducir la tarifa general como y cuando lo crea conveniente. Asimismo se fijará un derecho de almacenaje sobre toda mercadería que quede en las estaciones por más de cuarenta y ocho horas, después del día de su llegada, no contando los domingos ni los días de fiestas nacionales. Después de las cuarenta y ocho horas se cobrará bodega a razón de diez centavos oro americano por quinientos kilos, por día o fracción de veinticuatro horas, incluyendo los domingos y demás días feriados. Para cobrar el almacenaje, el contratista deberá dar aviso previo al interesado, de estar las mercaderías en las bodegas. No se dará conocimiento de carga por un flete menor de veinte centavos oro americano. Por caballos, bestias mulares y ganado vacuno se cobrará dos y medio centavos oro americano por cabeza, por cada kilómetro. Por perros, ovejas, cabras o cerdos, un centavo y cuarto oro americano por cada kilómetro y por cabeza, señalándose como mínimo de flete cincuenta centavos oro americano por cabeza. Los precios de fletes y pasajes serán en oro de los Estados Unidos de Norte-América o su equivalencia en moneda corriente del país. El tipo se fijará cada tres meses, de acuerdo con el Gobierno, teniendo por base el tipo de cambio del trimestre anterior; pero en caso de un cambio brusco se podrá hacer inmediatamente. Los ahonos químicos o naturales, en general destinados al cultivo, pagarán la mitad de la tarifa ordinaria. Los artículos de primera necesidad, como maíz, frijoles etc., que el Gobierno introduzca por razón de escasez, pagarán la mitad del flete establecido.

Artículo Vigésimo.—La Empresa tendrá un correo de lujo que podrá usarse en los trenes ordinarios para condu-

cir gratis al señor Presidente de la República y a los señores Ministros Diputados de o para El Salvador. Asimismo se obliga a conducir gratuitamente en sus trenes ordinarios a los señores Secretarios de Estado o Subsecretarios, a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y a los Diputados del Congreso Nacional, a los Gobernadores y Comandantes Departamentales, a los militares de alta graduación, a los empleados del Gobierno que vayan a desempeñar comisiones especiales del Ejecutivo o de la Corte Suprema de Justicia, a los individuos de la Guardia Nacional, comisiones de Policía, y agentes, aisladamente; a los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisionare para el reconocimiento o inspección de la línea y materiales de explotación; a los jueces y empleados judiciales en ejercicio de sus funciones; y los inspectores de caminos, de telégrafos, de hacienda con sus resguardos, y de Obras Públicas; al Comandante del Puerto de La Libertad y al Administrador de la Aduana. Los resguardos viajarán en segunda clase. Se obliga igualmente a la Empresa a transportar gratuitamente la correspondencia postal que se dirija de o para las Administraciones de tránsito o terminales y del exterior que venga o salga y las fuerzas y elementos bélicos en tiempo de guerra. Para hacer uso de esta franquicia, el Agente de la Empresa de cada Sección dará boletos especiales a requisición escrita del Presidente de la República o de los Ministros y autoridades que el Gobierno designe. La Empresa se obliga a conducir con el cincuenta por ciento de rebaja, en tiempo de paz, a las tropas y materiales de guerra, a los militares en comisión y comisiones militares; de la misma franquicia gozarán los efectos que el Gobierno introduzca directamente por su cuenta a ser transportados por la Empresa. Por el transporte de los fardos postales se cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro.

Artículo Vigésimoprimer.—Cualquiera cuestión que pueda surgir entre el Gobierno de El Salvador y el Contratista, con respecto a la ejecución e interpretación de este Contrato, será sometido al arbitraje de dos personas conocedoras del negocio (no abogados), nombradas una por cada parte, las que a su vez nombrarán una tercera que decidirá en caso de discordia, siendo su fallo final y obligatorio para ambas partes. El nombramiento de los arbitradores deberá hacerse precisamente dentro de los ocho días subsiguientes a la notificación por escrito de una de las partes.

Artículo Vigésimosegundo.—Cuando esté terminada la línea, el Contratista se obliga a que los trenes recorran, por lo menos, una vez al día, el trayecto entre las estaciones terminales de ida y vuelta. El itinerario deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento.

Artículo Vigésimotercero.—El Gobierno tiene derecho de inspeccionar la línea durante su construcción y cuando el ferrocarril se halle en explotación, siempre que lo crea conveniente. Si de una inspección practicada se dedujese fundadamente la existencia de peligro inminente para la seguridad de los pasajeros, el Gobierno podrá suspender el tráfico mientras se verifiquen las reparaciones y pruebas del caso. La Empresa facilitará los medios necesarios a los encargados de practicar la inspección, para el mejor cumplimiento de su misión.

En caso de interrupción del servicio, el Contratista se sujetará a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Ferrocarriles vigente.

Artículo Vigésimocuarto.—El Ferrocarril será a vapor, pero podrá usarse como fuerza motriz, la electricidad o el aire comprimido, previa aprobación del cambio por parte del Gobierno y siempre que no afecte la seguridad y regularidad de la explotación. Si hubiese de emplearse fuerza eléctrica, en al todo o en alguna parte de la línea, conforme al inciso anterior, la Empresa podrá aprovechar para ese efecto solamente las caídas o corrientes de agua de los ríos o lagos de propiedad nacional, salvo derechos de terceros, dando al Gobierno en este caso, de las utilidades de la Empresa, un diez por ciento, sometiéndose el Contratista a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos sobre uso de aguas; pudiendo expropiar como utilidad pública etc., previo pago efectivo a justa tasación de peritos, los terrenos que necesite para las instalaciones y demás dependencias, y podrá colocar en los caminos públicos, sean nacionales o vecinales y en las calles de las poblaciones, los postes necesarios para los alambres de transmisión de la fuerza, sin pagar por este servicio indemnización alguna. La Empresa quedará sujeta a las prescripciones de los Reglamentos de Policía, Ordenanzas Municipales y demás leyes que al efecto se promulguen en cuanto no contraríen las estipulaciones del presente Contrato.

Artículo Vigésimoquinto.—El Gobierno no dará, bajo ningún pretexto, concesiones a otras compañías o personas dentro de una faja paralela de veinte millas a cada lado de la línea del Contratista para construir otro ferrocarril; pero sí para dar concesiones para la construcción de otras líneas o ramales, que no sean paralelas a la línea central, aun cuando corten las líneas o ramales de la Empresa, siempre que estas nuevas concesiones no sean al Puerto de La Libertad con San Salvador. En este caso el

contratista tendrá la preferencia para la construcción y explotación de esas nuevas líneas en igualdad de circunstancias.

Artículo Vigésimosexto.—Si el Gobierno, al ser de su propiedad el muelle de La Libertad determinare arrendarlo o cederlo bajo cualquier forma a un tercero, el Contratista tendrá el derecho de preferencia en igualdad de circunstancias para tomarlo por su cuenta.

Artículo Vigésimoséptimo.—El Gobierno reconoce al contratista como precio [\$32,000.00] *treintidos mil pesos oro americano* por kilómetro. Entiéndese que en este precio se incluye el valor de todo el material rodante, expropiaciones de terrenos, edificios, puentes, acueductos, líneas propiamente dichas, desvíos, estaciones, talleres, herramientas, muebles y en general todos los enseres, muebles, útiles y samovientes que el Contratista adquiriera y sean necesarios para el funcionamiento y explotación del ferrocarril en cualquier sitio en que se encuentren.

El valor definitivo total del ferrocarril se determinará al presentar el Contratista sus planos, estudios, detalles para calcular el número de kilómetros que tendrá la vía.

El Gobierno autorizará al Contratista para hacer una emisión de bonos por la cantidad del precio total a que alude el párrafo anterior, y en cada bono se estipulará que el Gobierno garantiza, desde el día que el ferrocarril entre San Salvador y La Libertad se termine y se ponga al servicio público, suficientemente, con un tanto por ciento sobre los derechos de ajuana, la emisión de bonos equivalente a la cantidad a que monte el valor total de la obra, reconociendo desde esa fecha sobre ella un interés anual de cinco por ciento y fijará a la vez, para la amortización de dichos bonos, una suma que cubra el uno por ciento del capital o monto de la emisión. Esta amortización de bonos e intereses se efectuará por medio de sorteos en su Oficina de Londres, cada año, quedando obligado el Gobierno a situar oportunamente en un Banco de esta capital, que por ambas partes se designará, las cantidades correspondientes.

Es convenido, además, que este pago de intereses y amortización a que se compromete el Gobierno, se hará solamente durante los primeros cuatro años de explotación, pues de esta fecha en adelante, este servicio se hará por el Contratista, de los productos de la Empresa, si deducidos en primer término los gastos de explotación a que se refiere el artículo 31 alcanzare a cubrirlo; más, en el caso que no fuere suficiente, el Gobierno se compromete a pagar la diferencia, es decir, que deducidos los gastos en la forma indicada, el remanente será aplicado a los intereses y amortización.

Artículo Vigésimooctavo.—El Gobierno tiene derecho para nombrar un interventor que fiscalice todas las operaciones de la Empresa, cada vez que lo creyere conveniente, y el Contratista se compromete a facilitarle todos los datos y noticias que aquel necesite con tal fin. Este interventor ejercerá funciones permanentes en la Empresa, para inspeccionar las cuentas.

Artículo Vigésimonono.—Transcurridos los treinta y ocho años que son necesarios para la completa amortización de los bonos emitidos, el contratista se compromete a reembolsar al Gobierno, de los productos netos de la Empresa, el total de las sumas que el Gobierno haya pagado por razón de la garantía estipulada en el artículo vigésimoséptimo de este Contrato, una vez que haya sido pagado el capital invertido en la construcción de la obra. Estas liquidaciones se harán por anualidades.

Artículo Trigésimo.—El Gobierno puede comprar en cualquier tiempo la Empresa; y el precio de compra se establecerá de la siguiente manera: a precio primitivo de construcción, según el artículo 27, se agregará el valor de las mejoras hechas después de la fecha en que se haya puesto al servicio público; y además, considerando que la Empresa al vender al Gobierno antes de la fecha de duración del Contrato, se desprende de los beneficios que pudiera tener en un negocio ya establecido, el Gobierno reconocerá, para el caso de la compra durante los primeros diez años de explotación, contados desde la fecha en que el ferrocarril haya sido puesto al servicio público, el 20% sobre el precio original; si la compra se verificase después de los diez años antes mencionados, sólo reconocerá como indemnización el doce y medio por ciento en lugar del veinte.

Del total del precio que tenga que pagar el Gobierno, de conformidad con los incisos anteriores, se descontarán las sumas que el Gobierno haya pagado por motivo de la garantía a que se refiere el art. 27; pero si la compra no se llevare a cabo por el Gobierno, de conformidad con las cláusulas de este Contrato, el ferrocarril con todas sus pertenencias y ramales pasará a ser propiedad del Estado sin indemnización alguna y en perfecto estado de servicio, transcurridos que sean setenta y cinco años de explotación, contados desde la fecha en que se puso al servicio público.

Si el Contratista, en el momento de la compra por el Gobierno, de la parte construida de San Salvador a La Libertad, estuviera construyendo el ramal a Zacatecoluca u otro, al ser concluidos estos ramales, el

Gobierno se compromete a comprarlos bajo las mismas condiciones de precio establecidas anteriormente para la línea principal, es decir además del valor primitivo, las mejoras y un veinte por ciento o doce y medio por ciento, según el tiempo en que se verifique la compra, antes o después de los diez años ya referidos anteriormente.

Artículo trigésimo primero.—A los efectos de fijar de una vez los gastos de explotación, conservación y mejoramiento de la Empresa, se establece la siguiente forma: para los gastos del quinto año de explotación, el Contratista tomará de los rendimientos brutos de la Empresa el ochenta por ciento; para el sexto y séptimo año, tomará el setenta y ocho por ciento; para el octavo año, el setenta y cuatro por ciento; para el noveno año, el setenta por ciento; y para el décimo y los sucesivos, hasta el término de la concesión, el setenta por ciento de dichos rendimientos brutos.

Artículo trigésimo segundo.—El Contratista es dueño y poseedor absoluto del ferrocarril, y pertenencias dentro del término de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que quede concluida la obra, salvo las estipulaciones de este contrato.

Artículo trigésimo tercero.—Los ramales que el Contratista construya será con previa autorización del Gobierno, y gozará de todas las concesiones que el Gobierno acuerde en el presente Contrato, para la línea principal. Durante diez años contados desde la fecha de este Contrato, el Contratista tendrá derecho de construir, bajo las mismas condiciones estipuladas en este Convenio, para la línea principal, un ramal que partiendo de cualquier parte de ella termine en la ciudad de Zacatecoluca, y tendrá opción durante el mismo tiempo para prolongarlo hasta el Puerto de El Triunfo, poblaciones del Departamento de Usulután, y de San Miguel, siempre que esta prolongación no sea opuesta a derechos adquiridos con anterioridad, por otras Compañías ferrocarrileras del país; pero esta prolongación será bajo otras bases de contrato.

Si el contratista comprare la línea de San Salvador a Santa Tecla, actualmente existente, por un precio de acuerdo con el Gobierno, éste se compromete a autorizarle un aumento a la emisión de bonos de que se habla en el artículo 27, en las mismas condiciones; entendiéndose que, si esta compra se efectúa antes de terminarse la línea entre San Salvador y La Libertad, del precio de la compra se restará la proporción en kilómetros que le correspondan en la línea nueva que hubiera tenido que construir.

Artículo trigésimo cuarto.—Queda convenido, sin reserva alguna, que en todos los artículos de este Contrato, que se refiere al Contratista o a la Empresa, se entienda incluidos sus sucesores o cesionarios.

Artículo trigésimo quinto.—Y por último, el Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones consignadas en cada una de las cláusulas que anteceden, tanto en la letra como en el espíritu del presente Contrato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, quedando la Empresa sujeta en todo a las leyes del país, y renunciando desde luego a toda reclamación por la vía diplomática, salvo el caso de negación de justicia.

Artículo trigésimo sexto.—En caso de que el Contratista haga uso de las caídas de agua o corrientes de los ríos o lagos de propiedad nacional, el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un interventor, para la percepción del diez por ciento relacionado en el art. 24 de este Contrato.

San Salvador, 26 de agosto de 1913.

Frederick P. Searing.

Para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 4a., Sección 1a. de la Codificación de Leyes de Hacienda, se manda publicar el proyecto de contrata que antecede, a fin de que las personas que deseen mejorarla, presenten sus propuestas dentro del término de un mes.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, 5 de septiembre de 1913.—Carlos G. Zaldúa, Sr. 5

DECLARATOR AS DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha nueve del corriente mes, se han declarado herederos de doña Mariana de Jesús Diéguez Callejas, a su esposo don Pedro Cárcamo Callejas, y a su menor hija legítima María Dolores Callejas, representada ésta por su padre señor Cárcamo Callejas. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a la una y media de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—V. Cortés Reales.—Juan Francisco Luna, Sr. 3

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, a las once de la mañana del día veintitrés del corriente mes, fueron declarados herederos del difunto Casimiro Martínez, los señores Teófilo, Juan Evangelista, Felipe, Rufreacion, Ernesto, Luis y Valentín Martínez, los cinco primeros como hijos legítimos y los dos

últimos como nietos. Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

Dado en el Juzgado de Paz de Cacaopera, a las dos de la tarde del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—Melecio Pérez.—J. Paz Pereira, Sr. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en auto proveído a las dos de la tarde del veintinueve del mes próximo pasado, se ha nombrado tutora interina de la menor Marcos Rivas, a la señora Leandra Rivas. Lo que se pone en conocimiento del público, para que dentro de treinta días, se presenten a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la expresada tutela.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del ocho de agosto de mil novecientos trece.—V. Cortés Reales.—Juan P. Luna, Sr. 3

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que a solicitud del doctor Manuel Arístides Barrios, como apoderado de Antonio González, éste por sí, y como representante legal de su menor hija legítima María Clara González, se ha tenido por aceptada por parte de éstas la herencia, que a su defunción dejó la señora Ana María Vicenta Márquez, esposa legítima del señor González, y madre legítima de la expresada menor María Clara González, y se le ha nombrado al aceptante por sí, y en el carácter ya expresado, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades de los curadores de herencias yacentes; y se cita a todas las personas que se crean con derecho, para que se presenten a este juzgado en el término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Acajutla: Santiago de María, a las cinco de la tarde del día treintinueve de julio de mil novecientos trece.—Raimundo Rivas.—S. Urbina, Sr. 3

TITULOS

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado por sí, y por medio de escrito el señor Andrés Medrano, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando título de dominio escrito de un terreno de agricultura, situado en San José Corrés, de esta jurisdicción, cuyos lindes y dimensiones son los siguientes: al Oriente, mide veintiocho y media varas o sean veintitres metros ochocientos setenta y seis milímetros, calle de Tonacatepeque de por medio y terreno de Eligio Valencia, limitado por cerca de piña y brotones de pito; al Norte, mide cincuenta varas o sean cuarenta y cinco metros ochocientos milímetros, y linda con terreno de Leonardo Rivas limitado por mojonos de pito y cerca de piña; al Poniente, mide cuarenticinco varas o sean treinta y siete metros sesenta y dos centímetros, y linda con terreno de Bernardina Hernández, limitado por cerco de piña y brotones de pito, y al Sur, mide veinticuatro y media varas o sean veinte metros quinientos treinta y dos milímetros, lindando con terreno de Julián Hernández limitado por cerco de piña y brotones de pito: que el predio descrito no tiene ningún derecho ni carga real que pertenezca a otra persona, siendo los colindantes todos de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble referido que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Aculhuaca, a las cuatro de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—Maximiliano López.—Anacleto Vázquez, Sr. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor José María Martínez, mayor de edad, agricultor y vecino de Apastepeque, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de monte y serranías, que posee en el punto denominado Cerro Grande de esta jurisdicción, de la capacidad de setenta áreas, que linda: al Oriente, con terreno que fue de Vicenta Martínez y hoy de Felipa Molina; al Poniente, con terreno que fue de Isabel Martínez y hoy de don Vicente Samayoa; al Norte, con terreno del mismo señor Samayoa lo mismo que al Sur. El terreno descrito lo hubo por herencia de su finado padre Anastasio Martínez hace como doce años, no tiene cargas reales ni proindivisión con otra persona, y lo estima en la cantidad de cien pesos, siendo todos los colindantes de este domicilio, con excepción del señor Samayoa, que es vecino de San Vicente. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Cayetano Istepeque, agosto veintiséis de mil novecientos trece.—Sebastián Miranda.—Manuel R. Martínez, Sr. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Gil Jiménez, mayor de edad, farmacéutico, de este vecindario, solicitando título de dominio escrito de un solar y casa rancho de ta-

ja, situados al Occidente de esta población, siendo las dimensiones y linderos del solar los siguientes: al Oriente, con solares de Magdalena Jiménez y Jesús Meléndez, cercos en parte de alambre y parte de palo pique y brotones de izote de por medio, mide treinta y un metros; al Norte, con solar y casa de don Manuel Olmedo, calle de Cuscatacingo de por medio, mide treinta metros, marcado por brotones; al Poniente, con solar y casa de Inocent-Rosales, la misma calle de por medio, limitado por brotones de izote, mide veintitrés metros; y al Sur, con solar de Rosendo Rosales, cerco de brotones de por medio, y mide cuarenta y ocho metros. La casa mide ocho metros de largo por cinco metros de ancho incluyendo el corredor; el solar descrito lo hubo el solicitante por compra a María Angela Rosales, no está en proindivisión con otra persona y tiene de carga el impuesto de alumbrado eléctrico, es precio dominante y lo estima en doscientos pesos; siendo los colindantes todos de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble referido, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Acuña, a las once y media de la mañana del día veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—*Maximiliano López*.—*Anacleto Vázquez*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Manifiesta al público: que el doctor don Juan Antonio Villata, como apoderado de las señoras Píoquinta y Clara Rodríguez, solicita a esta Alcaldía título de propiedad de dos solares urbanos que a las poseen en el barrio del Centenario de esta ciudad, los linderos y medidas de los dos inmuebles son: el primero linda al Oriente, con solar de don Juan Aberle en línea recta, cerca de paja y brotones de izote de las solicitantes, y mide este rumbo cuarenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros; al Norte, con solar del mismo señor Aberle, en línea ligeramente quebrada, con cerca de paja, brotones y alambre también de las solicitantes, y mide cuarenta metros treinta y ocho centímetros; al Poniente, con la calle de Mejicanos, quedando al frente los solares de los señores Andrés Bermúdez, Juan Miranda, María Ayala y el de las solicitantes, y mide cuarenta metros catorce centímetros; y al Sur, con solar del mismo don Juan Aberle, cerca de paja, alambre y brotones de las solicitantes, tiene este rumbo treinta y siete metros sesenta y dos centímetros; en este inmueble hay unas construcciones de casa frente a la calle de Mejicanos referida y lo estiman en tres mil pesos. El otro solar linda: al Oriente, con la calle de Mejicanos, quedando al frente el solar antes descrito, y mide doce metros veintidós centímetros; al Norte, con solar de Juan Miranda, línea algo quebrada, tapial de por medio de este colindante, y mide sesenta metros; al Poniente, con solar de don Andrés Bermúdez, cerca de paja de por medio, doce metros cincuenta y siete centímetros tiene este rumbo; y al Sur, con solar del mismo señor Bermúdez, cerca de paja de por medio, y mide sesenta metros; este inmueble lo acreciau las solicitantes en ochocientos pesos. Los inmuebles descritos lo hubieron por herencia de su difunta madre Dionisia Rodríguez Solís, por sí y como coheredarias de los derechos de los herederos Abel y Rafael Rodríguez y Filadelfo Solís, siendo ya difuntos los dos últimos y el otro es mayor de edad, jornalero y de este domicilio; dichos inmuebles no son dominantes ni sirven de ni tienen cargo o derecho real que pertenezca a otra persona ni proindivisión con nadie, los colindantes son de este domicilio. La persona que tenga derecho en los inmuebles descritos, que se presente a deducirlo según lo determina la ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, a las diez de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*S. Leona H.*—*Federico G. Kreitz*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Claudio Hernández, de veintitrés años de edad, jornalero, casado y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en el valle El Paraíso, de esta jurisdicción, de dos manzanas de terreno superficial o sean ciento catorce áreas de extensión, poco más o menos, de naturaleza fértil, cultivado en parte de matas de maguey y matas de huerta, y linda: al Oriente, con terreno de Natividad Rodríguez; al Norte con terreno de Anselmo Mendoza; al Poniente, con terreno de Paulino Hernández y Pedro Hernández; y al Sur, con terreno de Hermenegilda Hernández, dividida con los solares de éstos por los cuatro rumbos, en parte, por zanjos, mojonos de tempate, jote y pito; y lo hubo por compra que le hizo a Higinio Hernández de este domicilio, ya difunto, asegura el solicitante, que dicho inmueble no tiene carga ni proindivisión, y que los colindantes son de este domicilio. Si alguna persona se creyere con derecho, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, a las cuatro de la tarde del día veintidós de agosto de mil novecientos trece.—*Jesús Nieto*.—*Simón Pérez Cruz*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde y Jefe de Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salvador Cardona, de treinta y ocho años de edad, agricultor, casado y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fe, posee en el lugar de El Esterillo, cañón de La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de cinco manzanas de extensión superficial, poco más o menos, y linda: al Oriente, con la hacienda El Obrajuelo, de propiedad de don Salvador Flores; al Norte, con terreno de Julián Benítez; al Poniente, camino de por medio, con terreno de Ignacio Ramírez Contreras; y por el Sur, con terreno de Casimiro Vaegag; los colindantes expresados, son todos de este domicilio; sus linderos están determinados por cercas de alambre en partes; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*Aristides Monterrosa*.—*Manuel A. Montoya*, Srío. Int. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Alejandro Pérez, de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, título de propiedad de tres terrenos rústicos, situados en esta jurisdicción, que posee de buena fe, situado el primero en el lugar llamado Capulatate, de la extensión de una manzana veintidós áreas de extensión superficial, lindando, así: al Oriente, con terreno Saturnina Palacios y Jesús López, quebrada seca de por medio; al Norte, con terreno de Feliciano Hernández, brotones de varios árboles de por medio; al Poniente, con terreno de Marcelino Escobar, y Toribio Pérez, mediando brotones de árboles de por medio; y al Sur, con terreno de Nieves Pérez, mediando broton de por medio, cultivado éste de árboles de café cosechero; el segundo terreno situado en el mismo lugar llamado Capulatate, de ocho áreas de extensión superficial, lindando, así: al Oriente y Norte, con terreno de Jesús Pérez, mediando calle de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Rafael Escobar, mediando quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Natalio Domínguez, mediando un salto de paja y un cerco de paja de por medio; cultivado éste de árboles de café cosechero; el tercer terreno situado en la Loma del Matazano, de una manzana de extensión, lindando al Oriente, con terreno de Pío Q. Interes, mediando quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Apolinaria Hernández, brotones de varios árboles de por medio; al Poniente, con terreno de Leonardo Martínez, mediando brotones de árboles de por medio; y al Sur, con terreno de Andrés Torres, mediando árboles de por medio. Este inmueble lo hubo por compra a Higinia Ramírez; siendo inculto, y su valor es de quinient a pesos. Todos los inmuebles no tienen carga ni derecho ni están en proindivisión con otra persona. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepeontec, a las diez de la mañana, del siete de agosto de mil novecientos trece.—*Lucas C. Mena*.—*S. Alvarado*, Srío. 1

Don Juan Manuel Landaverde, de noventaicinco años de edad, casado, jornalero, y de este domicilio, por escrito y en su propio nombre, solicita ante esta Alcaldía título de propiedad de un terreno rústico, que posee quieto, pacíficamente y sin ninguna interrupción, desde más de diez años en el valle La Cruz, de esta jurisdicción, cuyos linderos, divisiones y amojamientos son los siguientes: al Oriente linda con terreno de Gregorio Flamenco mojonos un matocho de pié de zopa, y un montón de piedras; al Norte, con terreno de la sucesión de Pablo Capacho, representada por la cónyuge sobreviviente Antonia Alvarado, mojonos un montón de piedras; al Poniente, con terreno de Venancio Bonilla, cerco de paja de por medio, y brotones como mojonos; y al Sur, con terreno del mismo Venancio Bonilla, cerco de paja de por medio; este inmueble es fértil, cultivado en parte de Patano y Café; no es sirviente ni dominante, no tiene carga o derecho real ni proindivisión con otra persona, consta de una manzana, lo hubo por compra a la municipalidad de esta villa, lo estima en la suma de cien pesos y todos los colindantes son de este domicilio. Si alguien se considera con derecho al inmueble descrito, que lo deduzca dentro del término legal ante esta oficina.

Librado en la Alcaldía Municipal: Guayabal, a siete de agosto de mil novecientos trece.—*Perfecto Flores*.—*Luis C. y Peñiz*, Srío. 1

CURADURIAS

Ramón Ponce, Juez de Paz de esta Villa,

Hace saber: que se ha declarado vacante la herencia de María Rodríguez, y se nombra curador de dicha herencia al señor Silvestre Hernández. Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho a la expresada herencia,

se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Paz: Tejutla, a las tres de la tarde del día dos de agosto de mil novecientos trece.—*Ramón Ponce*.—*Mónico Alvarado*, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, ha sido nombrada interinamente curadora y administradora de los bienes que a su defunción dejó en esta ciudad, el finado Lisandro Andino, su esposa legítima doña Soledad de Andino. Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo el que se crea con derecho a dichos bienes que no exceden de doscientos pesos, se presente a deducirlo en el término de ley.

Dado en el Juzgado Primero de Paz: Juayúa, a las nueve de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece.—*N. Enrique Viscarra*.—*Rafael Choto Díaz*, Srío. 3

VENTAS VOLUNTARIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por utilidad legalmente comprobada, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los derechos que los menores Jorge, Luis y Angélica María de las Mercedes Aguilar Trigueros, tienen en la finca San Isidro, jurisdicción de Sonsonate, finca que es á compuesta de dos porciones, teniendo la primera de éstas diez caballerías de tierra, o sean como ochenta y seis hectáreas y cuarenta y cuatro áreas, y linda: al Oriente, con terrenos que antes fueron de don Isidoro Josa y de don Guillermo Hunter y de la Sociedad Dueñas y Orellana, calle que conduce a las salinas de por medio; al Poniente, con terrenos de las haciendas El Jobo y Tatopa, propiedad de don Federico Rodríguez, camino que conduce a las salinas, de por medio; al Sur, con terrenos de don Isidoro Josa, camino de por medio a las salinas; al Norte, terrenos de Rafael Larín y Nazario Gallardo. La segunda porción se compone poco más o menos de cuatro hectáreas y veinte áreas, situada en jurisdicción del pueblo de Nahulingo, Distrito de Sonsonate, y linda: al Norte y Poniente, con la finca San Isidro ya descrita; al Oriente, con finca de don Isidoro Josa, camino que conduce a las salinas de Ayasacho de por medio; y al Sur, con terrenos de Luis Quijada. Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día dos de septiembre de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.*—*F. A. Chávez*, Srío. 1

Pedro Ferrer, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito,

Hace saber: que por necesidad y utilidad legalmente comprobados, y a solicitud del doctor Gustavo Magaña, como apoderado de Bersabé León de Menéndez Silva, se venderán en este Juzgado, en pública subasta, los derechos en proindiviso que a la cuarta parte les corresponde a cada uno de sus menores hijos María Domínguez y Rómulo Menéndez Silva, en un predio urbano situado en el centro de esta ciudad, conteniendo una casa y un medio-aguas de taja, su correspondiente solar y sitio interior; inmueble que mide y linda en conjunto: al Norte, veintidós metros trescientos diez y ocho milímetros con casa de doña Juana Eguizábal, pared en medio; al Oriente, diez y seis metros setecientos veinte milímetros con predio de la misma señora Eguizábal, antes con Luis Tobar; al Sur, veintidós metros trescientos diez y ocho milímetros con casa de Adela y Gertrudis Eguizábal, pared en medio; y al Poniente, diez y seis metros setecientos veinte milímetros con casa de Samuel Valdizoso, calle del doctor Delgado en medio. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: Ahuachapán, a las once de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Pedro Ferrer*.—*V. M. Cáceres*, Srío. Int. 3

EMPLAZAMIENTOS

Venceslao Cabrera Valencia, Teniente Coronel del Ejército de la República y actualmente Juez Primero de Primera Instancia Militar de este Departamento,

Cita y emplaza al reo ausente Sebastián López, hijo legítimo de Nicolás López y Vicenta Santos, originario y vecino de Citalá, de este Departamento, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, color blanco, ojos pardos, nariz regular, pelo negro liso, imberbe y sin ninguna señal especial; procesado por el delito de deserción, cometido en el destacamento de San Ignacio, de este Departamento, para que dentro del preteritorio término de quince días se presente a este Juzgado o a las oficinas públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el referido delito; bajo los apremios de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la

de denunciar el lugar donde se oculte.
Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Chalatenango, a las diez de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece.—Wenceslao C. Valencia.—J. Antonio Zomita, Srío. 1

José Angel Hernández, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito.

Cita y emplaza al reo ausente Bernabé Vargas, de treinta y ocho años de edad, jornalero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en José Saigado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito: San Miguel, a las diez de la mañana del día veintidós de agosto de mil novecientos trece.—José A. Hernández.—Francisco C. Torres, Srío. 1

Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia de este Distrito.

Cita y emplaza al reo ausente Daniel Bermúdez, del domicilio de Nueva Granada, para que en el término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Ambrosio Cruz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades civiles y militares están en la obligación de capturar al reo mencionado, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucupá, a veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—Angel Sánchez A.—Manuel Castro C., Srío. 1

Jorge Escobar, Juez de Primera Instancia del Distrito de Tejutla.

Cita y emplaza al reo ausente Coronado Salguero, de treinta y nueve años de edad, casado, labrador, originario y vecino de la villa del Dulce Nombre de María, para que dentro de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de hurto de un macho prieto, una mula mora frontina, una yegua tordilla blanca, una yegua tordilla mora de propiedad de Apolinar Arévalo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tejutla: Chalatenango, a las diez de la mañana del día veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—Jorge Escobar.—Juan Santos G., Srío. 1

Aquilino Vargas, Coronel del Ejército y actualmente Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de La Paz.

Cita y emplaza al reo ausente Santiago Ramírez, mayor de edad, jornalero, originario y vecino de San Pedro Masahuat, procesado por el delito de desertión, para que en el término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Departamento: Zacatecoluca, a las diez de la mañana del día veintinueve de agosto de mil novecientos trece.—A. Vargas. 1

Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia de este Distrito.

Cita y emplaza al reo ausente León Granada, vecino de San Buenaventura, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por las imputaciones a Gregorio Gómez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucupá, a las diez y cuarto de la mañana del día treinta de agosto de mil novecientos trece.—Angel Sánchez A.—Manuel Castro C., Srío. 1

Raimundo Rivas, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito.

Por el presente cita por tercera vez al señor don Pío Próspero Alvarado, mayor de edad, agricultor, y quien tuvo por último domicilio el de esta ciudad, para que se presente a este Juzgado dentro del término legal, a hacer uso de su derecho en las diligencias que se siguen en este Juzgado, a solicitud del doctor Pedro Chavarría, apoderado de doña Beatriz de las Mercedes Fernández de Letona, sobre declarar la presunta muerte del expresado señor Alvarado, y se decreta a

favor de sus menores hijos Aidé y Oscar Atilio Alvarado, la provisional de los bienes que aquí dejó.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las tres de la tarde del día veintisiete de junio de mil novecientos trece. | Raimundo Rivas. | S. Urbina, Srío. 3

Depósitos

El infrascrito, Alcalde Municipal, Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un macho tordillo, herrado con este fierro..... habiendo dado cuenta con el semoviente el señor Director de Policía de esta ciudad, por encontrarlo vagando. El que se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Sonsonate, a las nueve de la mañana del día veintisiete de agosto de mil novecientos trece.—J. Zelada.—J. A. Gutiérrez, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una yegua retinta oscura, herrada con el fierro que aparece al margen..... habiendo dado cuenta con ella el señor Director de Policía de esta ciudad, por encontrarla vagando. Quien se crea con derecho que se presente en el término legal.

Alcaldía Municipal: Sonsonate, a las nueve y media de la mañana del día veintisiete de agosto de mil novecientos trece.—J. Zelada.—J. A. Gutiérrez, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que de conformidad con el Art. 110 de la Ley Agraria, por ser de dueño y fierro desconocido, se encuentra en seguro depósito un caballo colorado careto, herrado con el fierro de la presente figura..... el cual fue presentado por un vecino de esta villa, por encontrarlo vagando en terrenos de su propiedad, en el cantón San Diego, de esta jurisdicción. El que se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de San Carlos, a las dos de la tarde del día primero de agosto de mil novecientos trece.—Luis P. Benítez.—Domingo Vásquez, Srío. Int. 1

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que en el poste de esta Alcaldía se encuentra un novillo bermejo, que fue encontrado causando daños en una milpa de Vicente Peralta, situada en el cantón de Las Lomitas, de esta jurisdicción, el día veintiséis de julio pasado, el cual es de dueño y fierro desconocido y herrado con el fierro de esta figura..... Quien se crea con derecho al mencionado semoviente, que se presente con sus comprobantes legales que le será entregado.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a las diez de la mañana del día veintinueve de agosto de mil novecientos trece.—M. A. Lacayo.—Atilio Herrera, Srío. 1

SUBASTAS

De orden de esta Alcaldía y de conformidad con el Artículo 125 de la Ley Agraria se vendieron en subasta pública, una vaca barrosa amarilla, un toro busco, una ternera bermeja, herrados con este fierro.....

y un novillo prieto herrado con este otro..... La persona que se crea con derecho al sobrante líquido que se encuentra en depósito en la Tesorería Municipal de esta Villa, que se presente con sus comprobantes que le será entregado.

Alcaldía Municipal de la Villa de Tecoluca: a veintidós de agosto de mil novecientos trece.—Juan Arévalo V.—Ignacio P. Elena, Srío. 3

El infrascrito Alcalde y Jefe de Distrito, Hace saber: que por ser de dependencias conservación y en virtud de la facultad que concede el Art. 615 C. se vendió en pública subasta una vaca busca, olera, cuts de la cola, de dueño y fierro desconocidos y herrada con este fierro..... la que hacia nueve años estaba depositada en poder de don Ramón Castillo M., quien la presentó para el efecto de esta subasta. El que se crea con derecho al sobrante líquido en la venta de este semoviente, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután: a las nueve de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—Lisandro Aparicio.—L. Espinosa M., Srío. 3

Rosendo Sandoval, Alcalde Municipal de esta población, Hace saber: que de conformidad con el Art. 615 C., Nueva Edición, y por ser de dependencias conservación, se anticipó la venta en pública subasta, de un toro prieto mora parches blancos, de dueño y fierro desconocidos, que fue presentado a esta Alcaldía el día cinco de julio último, por don Salvador Gálvez, por haberlo encontrado causándole daño en un trabajo de milpa en el punto Las Ventas de esta jurisdicción, está herrado con el fierro de esta figura..... El sobrante líquido está depositado en la

Tesorería Municipal de esta población. El que se crea con derecho que se presente con sus comprobantes en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Loletique, a las nueve de la mañana del día quince de agosto de mil novecientos trece.—Rosendo Sandoval.—Aquilino Molina, Srío. 3

LICITACIONES

El Supremo Gobierno pone a licitación la hechura de tres taberos de cemento armado para dos puentes de la ciudad de Jucupá, y uno de la de Chisameca, cuyos estribos de mampostería ya están construidos. Las propuestas deben presentarse a la Dirección General de Obras Públicas, hasta el día 30 de septiembre próximo y el Ministerio de Fomento aceptará la que más convenga, diez días después, previo informe de la misma Oficina.

Se advierte a los proponentes: que el Supremo Gobierno Suministrará, en el lugar, el hierro y cemento que se necesite para las obras, quedando a cargo de los primeros los demás materiales; y que la ejecución de los trabajos debe estar a cargo de un técnico.

Los tres tableros tendrán un espesor de doce centímetros e irán sostenidos por las correspondientes vigas, las que también serán de cemento armado. Las barandas o pasamanos, que tendrán la longitud conveniente, se formarán con cañones de hierro de dos puigadas de diámetro empotrados en pilarecitos de hormigón armado, espaciados de dos en dos metros. Sobre los tableros irán los empujados, de forma convexa, que tendrán 23 cm. de grueso en el centro y 10 cm. en la parte más delgada. Estos empedrados se harán con mezcla de cal y arena en la proporción de 1 a 4; y sus desagües se formarán con canales o tubos adecuados.

Las dimensiones son las siguientes:

- 10.—Puente de Chisameca. Largo..... 8.00 mts. Ancho total..... 7.00 " Andenes..... Id. 20.—Puente de Jucupá. Largo..... 9.00 " Ancho..... 9.40 " Andenes..... 1.70 " Id. 0.20 " 30.—Puente de Jucupá. Largo..... 13.60 " Ancho..... 20.30 " Andenes..... 1.70 " Id. 0.20 "

La proporción entre el peso del hierro y del cemento será la indicada por el sistema de construcción que se adopte; pero la de la composición de la mezcla del concreto no podrá ser inferior a la que sigue:

- 300 kilogramos de cemento Portland, 400 " arena lavada, 800 " gravilla lavada.

La Dirección General de Obras Públicas podrá dar otros informes a los interesados.

Oficina Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, agosto 21 de 1913. 15—14

Venancio Ruicín, Alcalde Municipal y Jefe del Distrito de Jucupá.

Hace saber: que por disposición de esta Municipalidad, se pone a licitación pública, la construcción de veintiocho mil ladrillos de cemento, para la pavimentación del edificio Municipal. Se admiten propuestas hasta el quince de septiembre próximo, esta Alcaldía da el cemento para esa trabajo. Quien quiera hacer esa obra que se presente dentro el término relacionado.

Dado en la Alcaldía Municipal: Jucupá, agosto veintidós de mil novecientos trece.—V. Sunain.—Lorenzo Jiménez, Srío. 2

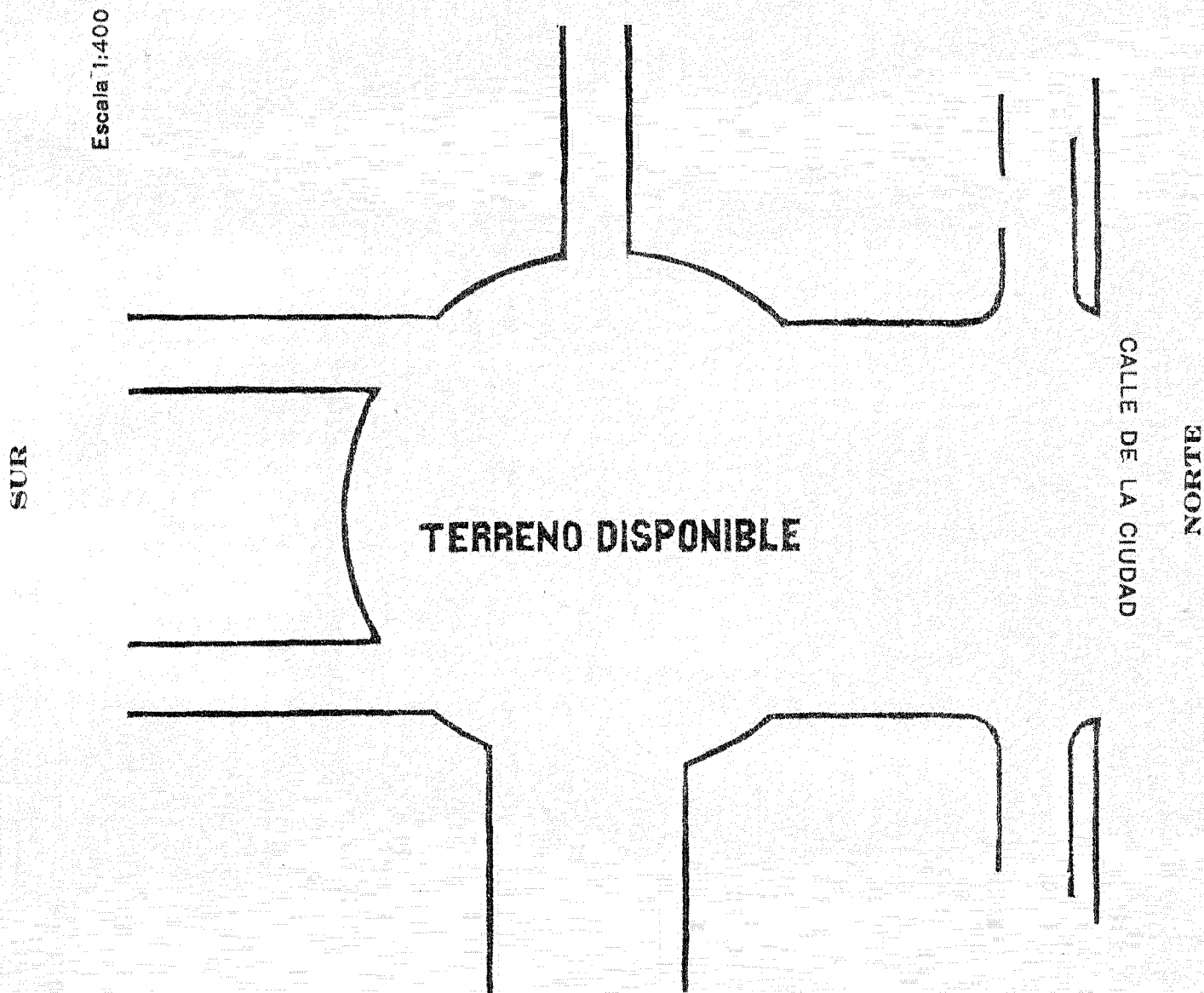
La Dirección del Manicomio de esta ciudad, admite propuestas hasta el día 15 del mes de octubre próximo, para la construcción de un cuerpo del edificio, todo de cemento armado, destinado a dependencias del Médico del Establecimiento; en uno de cuyos extremos y en su parte superior, se hará también un tanque de cemento armado.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, acompañado en detalle los respectivos planos, presupuesto de materiales y mano de obra, etc. Dicho cuerpo de edificio debe hacerse en la forma y dimensiones que aparecen en los planos dibujados al efecto, que están depositados en la Dirección General

Concurso de planos para el Panteón de Hombres Ilustres

El Ministerio de Fomento abre un concurso entre los arquitectos nacionales y extranjeros para que presenten a la Oficina del mismo Ministerio, dentro de los seis meses de la fecha, proyectos con sus planos respectivos para la erección del Panteón de Hombres Ilustres, decretado por la Honorable Asamblea Nacional el día 8 de febrero del corriente año.

El terreno donde deben ejecutarse las obras proyectadas es parte del Cementerio General de esta ciudad, y el perímetro que está limitado al efecto tiene la forma, dimensiones y posición que aparecen en el dibujo adjunto.



Para juzgar sobre el mérito de los proyectos que se presenten, se nombrará una comisión compuesta de tres ingenieros o arquitectos, la que debe emitir su opinión quince días después de haberse recibido los pliegos descriptivos de las obras que deben ejecutarse y los planos correspondientes. Tanto estos como los pliegos, deben presentarse con un *lema* y este mismo, con el nombre del arquitecto proyectante, se acompañará en pliego cerrado.

El autor del proyecto que fuere calificado como mejor, recibirá un premio de *dos mil francos* a cambio de la propiedad de su trabajo; y el del que siga en mérito, recibirá *un mil francos*. Ambos premios serán entregados inmediatamente después de haberse notificado la resolución del jurado calificador.

Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, 9 de junio de 1913.

30—23 alt

de Obras Públicas, a la orden de los interesados, para que puedan tomar los datos que necesitan o sacar copias.

Para dar una idea de la magnitud de la obra, se indican las dimensiones del Pabellón que son: largo—27.5 metros, ancho—4.00 y alto—6.5 metros y la capacidad del tanque de 100 metros cúbicos.

Dirección del Manicomio: 7a. Avenida Sur No. 23
San Salvador 6 de septiembre de 1913. 10—2

AVISO

Se hace saber a los individuos (Clases) que hayan causado baja en Cuarteles de esta capital, que sepan leer y escribir y tengan de sus Jefes buenas referencias de subordinación, disciplina y moralidad, que si lo desearan, pueden presentarse a la Dirección General de la Guardia Nacional, donde se les dará de alta como Agentes.

Ministerio de la Guerra: San Salvador, dos de septiembre de mil novecientos trece.
10—3 sit. P. Guzmán T.

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazaretos, que: para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atiende podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintuno de agosto de mil novecientos trece. 30—15

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 4 del corriente inclusive, hasta

nuevo aviso, el de *ciento cuarenta por ciento*. (140%.)

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

José E. Suay.

Aviso al Comercio.

Desde el día 16 del corriente en adelante, y hasta nuevo aviso, se admitirán en las Aduanas, y en la Sección anexa a esta Tesorería, los certificados de la Guatemala Railway & Co., en pago de las rentas del 8% oro importación y 30 centavos oro exportación de café.

San Salvador, 11 de septiembre de 1913.

José E. Suay.

San Salvador, Imprenta Nacional,

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, sábado 13 de septiembre de 1913

NUM. 61

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Londres, 12.—Haciendo experimentos el aviador Kent, con un aeroplano, éste dió cuatro vuelcos a la altura de 2,000 metros; pero felizmente logró gobernarlo y descendió con felicidad. Lloyd George anuncia que en el mes entrante dará principio a una campaña para el establecimiento en el país de un sistema, en grande escala, de pequeños terratenientes, protegidos por los tribunales.

Washington, 12.—Por 44 votos contra 37, el Senado aprobó la nueva Tarifa Arancelaria, la cual firmará el Presidente, a fines de este mes. Atribúyese este triunfo al esfuerzo personal de Wilson, quien con tal motivo ha recibido de todo el país, numerosos mensajes de felicitación de sus amigos políticos. Llegó Zamacona, Representante personal de Huerta, quien ha manifestado en una entrevista, que viene dispuesto a continuar las negociaciones empezadas por Lind, caso que el Presidente Wilson lo desee.

Méjico, 12.—Avecindándose la celebración de las fiestas de la Independencia, el Ministro de lo Interior, ha teleografiado a los Gobernadores y Jefes Políticos de todo el país, recomendándoles la adopción de medidas tendentes a evitar desórdenes.

Londres, 12.—Llegaron tres cruceros japoneses a Nankín, donde desembarcaron fuerzas con ametralladoras, las que se concentraron en el consulado.

Leipzig, 12.—Otro Zeppelin estuvo a punto de ser destruído por el viento, el cual lo arrastró inesperadamente, llevando colgados a varios soldados, de los cuales uno se salvó en una góndola y dos cayeron desde una altura de 500 pies y se mataron.

Coaticook, 12.—Thaw fue conducido, de orden de las autoridades de inmigración, a Nortonmills, Vermont, donde lo dejaron en libertad; de aquí se dirigió en automóvil, proporcionado por unos periodistas, al Estado de New Hampshire, donde fue arrestado, dos horas después, por la policía, para ponerlo a disposición del Estado de Nueva York. Thaw nombró inmediatamente un defensor, quien solicitó en el acto el *Habeas Corpus*, fundándose en que no puede ser detenido legalmente en este Estado sino en caso de crimen. La deportación del Canadá fue ordenada por el Ministro de lo Interior.

Nueva York, 12.—Por intervención de la sociedad protectora de animales, la policía arrestó en Conney Island a los organizadores de una corrida de toros, en momentos en que se iba a dar muerte al primer toro. Llegó el Príncipe Alberto, de Mónaco, a bordo del yate *Hirondelle*, el cual penetró al Hudson seguido de varios vaporcitos con periodistas deseosos de entrevistar al primer monarca europeo que visita esta metrópoli. El príncipe declaró que visitará principalmente con miras científicas los museos neoyorquinos; que es partidario del sufragio femenino y del desarme universal; y que su mayor interés es la oceanografía.

Panamá, 12.—Terminado ya el corte de Culebra, es probable que el dique de Gam-

boa sea volado a fines de este mes y no el 10 de octubre como se había proyectado. Se han negociado cuatro excavadoras para el ferrocarril del Norte de Costa Rica. El Coronel Gorgas ha ofrecido ir al Africa del Sur a combatir la enfermedad del sueño.

Nueva York, 12.—Roosevelt invitó a un almuerzo a Naon, y habló con él sobre su próximo viaje a la América del Sur.

Sebastopol, 12.—Proschini, aviador ruso, haciendo experimentos con un aeroplano, fué lanzado del aparato, y murió instantáneamente.

DOCUMENTOS OFICIALES

Estado de Caja del Hospital de Usulután, al 30 de junio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$2,971.00
<i>A Contabilidad Central:</i>	
Asignación del Gobierno, según presupuesto.....	300.00
Patentes de Licores.....	50.00
Otras asignaciones acordadas fuera de presupuesto.....	173.35
Suma.....	\$ 3,499.35

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

<i>Gastos generales:</i>	
Alimentación.....	\$ 150.41
Alumbrado.....	3.00
Leña.....	10.00
Jabón.....	8.00
Varios.....	2.75
Sueldos.....	191.12
<i>Gastos extraordinarios:</i>	
Medicinas.....	101.00
<i>Contabilidad Central:</i>	
Existencia a nueva cuenta.....	3,033.07
Suma.....	\$3,499.35

El Tesorero,
Luis F. Villavicencio.

Estado de Caja del Cementerio de Usulután, al 31 de julio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$ 503.39
<i>A Rentas diversas:</i>	
Fábrica Infima.....	81.00
Ninchos.....	40.00
Puestos de Mausoleos.....	150.00
Suma.....	\$ 724.39

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

<i>Gastos generales:</i>	
Sueldos.....	\$ 15.00
<i>Gastos extraordinarios:</i>	
Limpias.....	17.50
Saldo al 10. de agosto de 1913...	691.89
Suma.....	\$ 724.39

El Tesorero,
Luis F. Villavicencio.

Estado de Caja del Cementerio de Santa Ana, al 31 de julio de 1913.

DEBE:	
A existencia anterior.....	\$2,338.10½
<i>A Rentas diversas:</i>	
Fábrica Infima.....	148.75
" Medis.....	20.00
Rescates, 1 de fábrica media...	5.00
Conversión, 1 boleto.....	9.00
Licencias } 3 en Mausoleo.....	30.00
} 28 en los cantones...	28.00
Suma.....	\$2,578.85½

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

<i>Gastos generales:</i>	
Excavaciones: 4 planillas.....	\$ 131.50
Sueldo del Custodio.....	60.00
Sueldos de 2 celadores.....	120.00
<i>Gastos extraordinarios:</i>	
(Ocasionados por la nueva baranda).	
Un recibo de materiales.....	65.04
Saldo al 10. de agosto de 1913...	2,262.81½
Suma.....	\$2,578.85½

Vo. Bo. El Director,
Fernando López. El Tesorero,
F. P. Figueroa.

Estado de Caja del Cementerio de Metapán, al 31 de julio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$ 74.25
<i>A Rentas diversas:</i>	
Fábrica Infima.....	19.00
Suma.....	\$ 93.25

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

<i>Gastos generales:</i>	
Sueldo del Custodio.....	\$ 15.00
Saldo al 10. de agosto de 1913...	78.25
Suma.....	\$ 93.25

Vo. Bo. El Director,
J. M. Luna.

Estado de Caja del Cementerio de La Unión, al 31 de julio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$ 264.25
<i>A Rentas diversas:</i>	
Fábrica Infima.....	14.00
Suma.....	\$ 278.25

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:

<i>Gastos generales:</i>	
Sueldo del Custodio.....	\$ 9.00
Saldo al 10. de agosto de 1913...	269.25
Suma.....	\$ 278.25

Vo. Bo., El Director,
Miguel A. Guzmán. El Tesorero,
E. Contreras D.

Estado de Caja del Cementerio de San Vicente, al 31 de julio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior.....	\$ 646.50
A Rentas diversas:	
Fábrica Infima.....	26.00
Fábrica Media.....	20.00
Suma.....	\$ 692.50

	HABER:
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Sueldo de empleados.....	\$ 20.00
Gastos extraordinarios:	
Excavación de sepulturas.....	1.00
Saldo al 10. de agosto de 1913...	671.50
Suma.....	\$ 692.50

Vo. Bo. El Director, El Tesorero,
V. Samayoa. Juan José López.

Estado de Caja del Hospital de Ahuachapán, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
A existencia anterior.....	\$1,080.62
A Contabilidad Central:	
Asignación del Gobierno, según presupuesto.....	750.00
Patentes de Licores.....	41.00
Remesa por productos Municipales	142.34
Producto de los baños hidroterápicos.....	35.00
Suma.....	\$2,048.96

	HABER:
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Honorarios al Presidente del Hospital.....	\$ 96.72
Generales.....	350.00
Escritorio.....	3.00
Vino moscatel.....	190.00
Salarios.....	55.00
Alumbrado eléctrico.....	5.00
Sueldos.....	126.00
Gastos extraordinarios:	
Reparaciones.....	111.12
Contabilidad Central:	
Existencia a nueva cuenta.....	1,112.12
Suma.....	\$2,048.96

Vo. Bo. El Director, El Tesorero,
F. Herrera. I. Tobías.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

Farmacia "Central" y "Moderna".
Para la semana entrante, comenzando el domingo 14,
"El Progreso" y "El Aguila"

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Lucila Aguilar, Mercedes M. Fernández y Mónico Guavara.
Asente: Matías Pascasio.
SUCURSAL DEL BARRIO DE CANDELARIA.—Domicilio ignorado: Alberto Orantes, Carmen García y Tula de Cañas.
SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCION.—Domicilio ignorado: Ester de Mina y Marco Genovesis.
Asente: Enriqueta de Bustamante.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DIA 12 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos: 18 hombres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DIA 12

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: Gustavo Brinckmann, de Cara Sucia, y Jacinto Méndez, de Sonsonate. **Gran Hotel.**—Entró: Antonio Cambel, de Sonsonate. Salieron: Alfonso Ruiz, para San Vicente, y Luis Zárate, para Nueva Concepción. **Hotel Occidental.**—Entró: Juan Vicente Lorenzo, de Chalchupá. Salíó: Manuel Martínez M., para Zacatecolcos.

PROYECTO DE CONTRATO para la construcción de un Ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador, termine en el Puerto de La Libertad.

Artículo Primero.—El Gobierno de la República de El Salvador concede al señor Frederick F. Searing, quien en lo adelante se llamará el Contratista, o a sus sucesores, el derecho de construir, mansener y explotar un ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador termine en el Puerto de La Libertad. El Contratista determinará, además, de acuerdo con el Gobierno, los puntos de las estaciones de la línea, en vista del trazo de ésta que se presentará al Ministerio de Fomento. Este trazo y estudios deben ser aprobados, previamente, por el mismo Ministerio.

Artículo Segundo.—La línea tendrá el mismo ancho entre rieles, que la que actualmente tiene construida la Compañía del Ferrocarril de San Salvador y Santa T. c. a. es decir, una yarda, medida en el interior de los rieles.

Artículo Tercero.—Los rieles serán de acero de sesenta libras de peso por yarda inglesa; los durmientes serán de buenas maderas, empuándose de preferencia las del país; habrá material rodante necesario, fijado de acuerdo con el Gobierno y adecuado a las necesidades del servicio; todos los puentes y viaductos que se construyan en la extensión de la línea serán de acero y hierro o de mampostería o de cemento armado, según convenga, y deberán ofrecer toda la garantía de resistencia y solidez, construyéndose la obra conforme a las reglas del arte, para que en todo tiempo responda a las exigencias del tráfico. Los planos y cálculos de los puentes serán presentados por separado al Ministerio de Fomento, para su examen y aprobación. Antes de ponerse al servicio se harán las pruebas usuales y éstas podrán repetirse cada vez que el Gobierno lo estime o lo crea necesario o tenga sospechas de una disminución en la resistencia. La pendiente máxima será de tres y medio por ciento, y sólo en caso de absoluta necesidad podrá llegar a un cuarto por ciento, a menos que se emplee la tracción eléctrica o un nuevo sistema de locomotoras que lo permita; en cuyo caso se fijará de acuerdo con el Gobierno: los radios de las curvas no bajarán de 85 metros, y entre dos pendientes inversas habrá siempre una parte al nivel de 80 metros de extensión, por lo menos.

Artículo Cuarto.—Los estudios de la línea se harán dentro de los seis meses siguientes después de firmada la escritura pública de este Contrato, y los trabajos de construcción deberán comenzarse dentro de los doce meses después de igual fecha. La línea deberá estar terminada dentro de los veinticuatro meses después de comenzados los trabajos; pero después de transcurrido el primer año deberá estar concluida la mitad de la obra, aproximadamente. Por cada mes de retraso para la terminación total, pagará el Contratista una multa de quinientos pesos oro americano, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor. En el caso de que el Contratista no diere principio a la construcción de la obra dentro del término señalado, por este mismo hecho caducará la Contrata y la concesión respectivas, sin necesidad de previa declaración. El Contratista depositará en la Tesorería General, dentro de noventa días, después de elevado el presente Contrato a ley de la República, y como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la suma de cinco mil pesos oro americano, en oro acuñado, la que le será devuelta al ponerse al servicio público toda la línea. En caso de caducar la Contrata, por no darse principio a la construcción de la obra en el término señalado, dichos cinco mil pesos oro lo perderá el Contratista a beneficio del Gobierno, quedando con esto libre de otras responsabilidades provenientes de la misma causa.

Artículo Quinto.—Las vetas y brosas minerales que existan en los terrenos que adquiera el Contratista, le pertenecerán en todo tiempo y no podrán ser gravados con derechos e impuestos superiores a los de las concesiones otorgadas o que se otorguen a otras compañías o zonas minerales, estando sometidos en lo demás a las leyes respectivas.

Artículo Sexto.—El Contratista tendrá la libre y exclusiva administración y manejo interior del ferrocarril y pertenencias; y no estará sujeto a la intervención del Gobierno, excepto para asegurar el cumplimiento de este Contrato, como también para asegurar el orden interior y el buen servicio público. Reservando este Contrato por su naturaleza los caracteres de una ley de la República, nacido de un compro-

miso bilateral, lo estipulado en él no podrá, por consiguiente, ser modificado ni alterado por ley, reglamento ni disposición alguna, y se entenderá exceptuado de cualquier medida que se dicte, no pudiendo cambiarse sus estipulaciones sino por mutuo consentimiento expreso de las partes contratantes. La Empresa deberá introducir las mejoras que el progreso aconseja que se hayan puesto en práctica en otros países. Estas mejoras se refieren al sistema de frenos, alumbrado, señales de los trenes en marcha, enclavamientos y otras que redunden en beneficio del servicio y sean necesarias en relación con el tráfico que tenga.

Artículo Séptimo.—La Empresa se considera desde luego de utilidad pública y gozará de los derechos, concesiones y franquicias conferidas por las leyes a las empresas de este carácter, y de la misma manera lo será la expropiación de todos los terrenos que necesite para la construcción y conservación de la vía y todas sus dependencias. Las expropiaciones se verificarán con arreglo a la ley y la Empresa pagará el valor de las mismas, a justa tasación de peritos. La Empresa podrá usar gratuitamente para el consumo de sus locomotoras, trabajos y demás necesidades del servicio, todos los materiales y aguas de los ríos que se encuentren en terrenos nacionales y también tendrá facultad para conducir, para los mismos usos, el agua de cualquier manantial o río, que por su proximidad a la vía pueda utilizar; pero esto último será sin perjuicio de tercero y previa indemnización en su caso: esta excepción se limita al uso y obras de aprovechamiento existentes a la fecha de este Contrato. Exceptúase en todo caso el uso de las fuentes que surten o puedan surtir a poblaciones. El Contratista tendrá derecho en todos los casos a las ventajas que el Gobierno otorga a todas las compañías ferrocarrileras establecidas o que más adelante puedan establecerse en el país, salvo en lo que se refiere y no tenga relación con las cláusulas de este Contrato. El Gobierno concede al Contratista, gratuitamente y a perpetuidad, un derecho de vía de diez metros de ancho a cada lado de la línea principal y en los ramales que construya, excepto en aquellos lugares donde se requiera mayor anchura para las estaciones, edificios, terraplenes, cortadas, excavaciones, fosos de balaste, canteras y cualesquiera otros terrenos adicionales que se necesiten para los desvíos de caminos, aguas, caminos reales, desagües de pantanos y terrenos; diques u otros trabajos para proteger la vía de inundaciones; así como también para talleres, plataformas, almacenes de depósito, paraderos y desviaderos o para cualquier otra obra útil para el ferrocarril. En este caso la anchura adicional necesaria será determinada por el Contratista, de acuerdo con el Gobierno. En cualquier caso los propietarios deberán ser debidamente indemnizados, pagándose los terrenos y las mejoras en ellos existentes para la fecha de este Contrato.

Artículo Octavo.—El Contratista no estará obligado a cercar la vía; pero sí a proporcionar gratis a los interesados el alambre y grampas para que éstos cerquen con cuatro o cinco hilos, según convenga al Contratista, sus terrenos a los lados del ferrocarril.

El Contratista no entregará el alambre y grampas sino hasta que los propietarios colindantes hayan colocado los postes respectivos. El Contratista no será responsable por accidentes, daños y perjuicios provenientes de falta de cercas en las propiedades limítrofes, una vez que haya entregado el alambre y grampas.

El Contratista podrá aprovecharse de los caminos públicos donde fuese indispensable, sin más condiciones que la de dejar expedito el tránsito a las carretas y otros vehículos, para lo cual deberá quedar un espacio libre de ocho metros, por lo menos, contados de la línea a la cerca más próxima. Los cruzamientos con la actual carretera nacional, se procurará que no sea a nivel; pero, si fuese indispensable, se observarán en tales cruzamientos las medidas de seguridad para el tráfico de la carretera.

Artículo Noveno.—La Empresa tendrá el derecho de construir, a lo largo de sus líneas y en conjunción con ellas, líneas telefónicas y telegráficas para su exclusivo servicio, pudiendo, entre tanto, utilizar las del Gobierno gratuitamente, quien a su vez podrá colocar un alambre para telégrafo o teléfono en los postes de la Empresa. De la misma manera tendrá ésta el libre uso del servicio postal de la República, para la correspondencia relativa a los asuntos de la misma Empresa. El Contratista queda sujeto en un todo a los Reglamentos de Telégrafos, Teléfonos, Alumbrado Eléctrico, fuerza motriz y Correos.

Artículo Décimo.—La Empresa podrá importar libre de derechos e impuestos fiscales y municipales, en todo el tiempo que dure la concesión, los útiles y materiales para la construcción y conservación de la línea, así como los de explotación, sujetándose en un todo a la Ley de Franquicias Aduaneras.

Artículo Undécimo.—Igualmente serán libres de todo impuesto del timbre, registro o contribuciones fiscales o municipales de cualquiera clase, establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión, los libros, títulos, obligaciones, letras, documentos emitidos o girados por el Contratista, y tampoco pa-

gará alcabala sobre los terrenos que adquiera para la vía o construcción de edificios para la Empresa.

Artículo Duodécimo.—El domicilio de la Empresa será en la ciudad de San Salvador, en donde el Contratista tendrá siempre una Oficina y un representante ampliamente autorizado para tratar con el Gobierno o con cualquier persona interesada sobre todos los negocios relativos a la Empresa y a las obligaciones contraídas por el presente Contrato; todo lo que se ejecute y convenga con el referido representante se tendrá como hecho con la Empresa misma y el Contratista, pudiendo hacerse notificaciones de toda demanda y continuarse con él los juicios.

Artículo Dodecimo.—El Contratista no podrá entrar en arreglos de ninguna manera, sin previa autorización del Gobierno, con las otras empresas de ferrocarriles establecidas en el país.

Artículo Dodecimo.—Todos los empleados y trabajadores del ferrocarril estarán exentos del servicio militar y civil, mientras permanezcan ocupados en dichos trabajos, salvo los hijos del país en caso de guerra exterior. Para el efecto, la Empresa llevará libros de registro que presentará periódicamente a las autoridades que el Gobierno designe, de sus empleados y operarios.

Artículo Dodecimo.—El Contratista se obliga a evitar, por todos los medios que estén a su alcance, el contrabando de mercaderías, y asimismo se obliga a cumplir, en la parte que le corresponda, las disposiciones que dicte el Gobierno para impedir el contrabando, o que se refieran a cualquier otro asunto fiscal y que no se opongan al presente Contrato.

Artículo Dodecimo.—El Gobierno auxillará a la Empresa para proporcionar en el país los trabajadores necesarios, a quienes aquella pagará puntualmente su jornal; y las autoridades competentes obligarán por los medios legales a cumplir sus contratos a los trabajadores que la Empresa importe, siempre que tales contratos estén arreglados a las leyes del país. Asimismo dará toda la protección que esté en sus facultades para la conservación y seguridad de la vía y del material. Todos los empleados de la Empresa que estén en contacto con el público deberán hablar castellano, y este será el idioma usado en los billetes, conocimientos, cuentas, rótulos, señales etc. La Empresa mantendrá un personal suficiente de inspectores, vigilantes y guardavías, los que podrán ser investidos con las atribuciones de policía.

Artículo Dodecimo.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, constituirán excepción a las estipulaciones de este Contrato.

Artículo Dodecimo.—La Empresa será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas o efectos en los trenes o dependencias de la Empresa, salvo que tales daños y perjuicios no hayan sido ocasionados por su culpa o por negligencia de sus empleados, de conformidad con las leyes de la República.

Artículo Dodecimo.—El tipo máximo de pasajes será de dos y medio centavos oro americano por kilómetro para los pasajeros de primera clase; de uno cuarto centavos oro americano por kilómetro, para los pasajeros de segunda clase; y de ocho centavos oro americano por kilómetro, por fletes de cada tonelada de veinte quintales de peso o cuarenta pies cúbicos de medida, a juicio de la Empresa. Por metales preciosos, joyería o materias inflamables o peligrosas, se fijará una tarifa especial más alta, de acuerdo siempre con el Gobierno. El equipaje de los pasajeros de primera clase no deberá exceder de veinticinco kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro; el equipaje de los pasajeros de segunda clase no deberá exceder de quince kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por kilómetro.

Para los trenes expresos y de mayor velocidad de los ordinarios se fijará una tarifa especial, de acuerdo con el Gobierno.

El contratista podrá reducir la tarifa general como y cuando lo crea conveniente. Asimismo se fijará un derecho de almacenaje sobre toda mercadería que quede en las estaciones por más de cuarentiocho horas, después del día de su llegada, no contando los domingos ni los días de fiesta nacionales. Después de las cuarentiocho horas se cobrará bodegaje a razón de diez centavos oro americano por quinientos kilos, por día o fracción de veinticuatro horas, incluyendo los domingos y demás días feriados. Para cobrar el almacenaje, el contratista deberá dar aviso previo al interesado, de estar las mercaderías en las bodegas. No se dará conocimiento de carga por un flete menor de veinte centavos oro americano. Por caballos, bestias mulares y ganado vacuno se cobrará dos y medio centavos oro americano por cabeza, por cada kilómetro. Por perros, ovejas, cabras o cerdos, un centavo y cuarto oro americano por cada kilómetro y por cabeza, señalándose como minimum de flete cincuenta centavos oro americano por cabeza. Los precios de fletes y pasajes serán en oro de los Estados Unidos de Norte-América o su equivalencia en

moneda corriente del país. El tipo se fijará cada tres meses, de acuerdo con el Gobierno, teniendo por base el tipo de cambio del trimestre anterior; pero en caso de un cambio brusco se podrá hacer inmediatamente. Los abonos químicos o naturales, en general destinados al cultivo, pagarán la mitad de la tarifa ordinaria. Los artículos de primera necesidad, como maíz, frijoles etc., que el Gobierno introduzca por razón de escasez, pagarán la mitad del flete establecido.

Artículo Vigésimo.—La Empresa tendrá un carro de lujo que usará a los trenes ordinarios para conducir gratis al señor Presidente de la República y a los señores Ministros Diputativos de o para El Salvador. Asimismo se obliga a conducir gratuitamente en sus trenes ordinarios a los señores Secretarios de Estado o Subsecretarios, a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y a los Diputados del Congreso Nacional, a los Gobernadores y Comandantes Departamentales, a los militares de alta graduación, a los empleados del Gobierno que vayan a desempeñar comisiones especiales al Ejecutivo o de la Corte Suprema de Justicia, a los individuos de la Guardia Nacional, comisiones de Policía, y agentes, aisladamente; a los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisionare para el reconocimiento o inspección de la línea y materiales de explotación; a los jueces y empleados judiciales en ejercicio de sus funciones; a los inspectores de caminos, de telégrafos, de hacienda con sus resguardos, y de Obras Públicas; al Comandante del Puerto de La Libertad y al Administrador de la Aduana. Los resguardos viajarán en segunda clase. Se obliga igualmente la Empresa a transportar gratuitamente la correspondencia postal que se dirija de o para las Administraciones de tránsito o terminales y del exterior que venga o salga y las fuerzas y elementos bélicos en tiempo de guerra. Para hacer uso de esta franquicia, el Agente de la Empresa de cada Sección dará boletos especiales a requisición escrita del Presidente de la República o de los Ministros y autoridades que el Gobierno designe. La Empresa se obliga a conducir con el cincuenta por ciento de rebaja, en tiempo de paz, a las tropas y materiales de guerra, a los militares en comisión y comisiones militares; de la misma franquicia gozarán los efectos que el Gobierno introduzca directamente por su cuenta a ser transportados por la Empresa. Por el transporte de los fardos postales se cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro.

Artículo Vigésimo.—Cualquiera cuestión que pueda surgir entre el Gobierno de El Salvador y el Contratista, con respecto a la ejecución e interpretación de este Contrato, será sometido al arbitraje de dos personas conocedoras del negocio (no abogados), nombradas una por cada parte, las que a su vez nombrarán una tercera que decidirá en caso de discordia, siendo su fallo final y obligatorio para ambas partes. El nombramiento de los arbitradores deberá hacerse precisamente dentro de los ocho días subsiguientes a la notificación por escrito de una de las partes.

Artículo Vigésimo.—Cuando esté terminada la línea, el Contratista se obliga a que los trenes recorran, por lo menos, una vez al día, el trayecto entre las estaciones terminales de ida y vuelta. El itinerario deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento.

Artículo Vigésimo.—El Gobierno tiene derecho de inspeccionar la línea durante su construcción y cuando el ferrocarril se halle en explotación, siempre que lo crea conveniente. Si de una inspección practicada se dedujese fundadamente la existencia de peligro inminente para la seguridad de los pasajeros, el Gobierno podrá suspender el tráfico mientras se verifiquen las reparaciones y pruebas del caso. La empresa facilitará los medios necesarios a los encargados de practicar la inspección, para el mejor cumplimiento de su misión.

En caso de interrupción del servicio, el Contratista se sujetará a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Ferrocarriles vigente.

Artículo Vigésimo.—El Ferrocarril será a vapor, pero podrá usarse como fuerza motriz, la electricidad o el aire comprimido, previa aprobación del cambio por parte del Gobierno y siempre que no afecte la seguridad y regularidad de la explotación. Si hubiese de emplearse fuerza eléctrica, en el todo o en alguna parte de la línea, conforme al inciso anterior, la Empresa podrá aprovechar para ese efecto solamente las caídas o corrientes de agua de los ríos o lagos de propiedad nacional, salvo derechos de terceros, dando al Gobierno en este caso, de las utilidades de la Empresa, un diez por ciento, sometiéndose el Contratista a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos sobre uso de aguas; pudiendo expropiar como utilidad pública etc., previo pago efectivo a justa tasación de peritos, los terrenos que necesite para las instalaciones y demás dependencias, y podrá colocar en los caminos públicos, sean nacionales o vecinales y en las calles de las poblaciones, los postes necesarios para los alambres de transmisión de la fuerza, sin pagar por este servicio indemnización alguna. La Empresa quedará sujeta a las prescripciones de los Reglamentos de Policía, Ordenanzas Municipales y demás leyes

que al efecto se promulguen en cuanto no contraríen las estipulaciones del presente Contrato.

Artículo Vigésimo.—El Gobierno no dará, bajo ningún pretexto, concesiones a otras compañías o personas dentro de una faja paralela de veinte millas a cada lado de la línea del Contratista para construir otro ferrocarril; pero sí para dar concesiones para la construcción de otras líneas o ramales, que no sean paralelas a la línea central, aun cuando corten las líneas o ramales de la Empresa, siempre que estas nuevas concesiones no unan al Puerto de La Libertad con San Salvador. En este caso el contratista tendrá la preferencia para la construcción y explotación de esas nuevas líneas en igualdad de circunstancias.

Artículo Vigésimo.—Si el Gobierno, al ser de su propiedad el muelle de La Libertad determinare arrendarlo o cederlo bajo cualquier forma a un tercero, el Contratista tendrá el derecho de preferencia en igualdad de circunstancias para tomarlo por su cuenta.

Artículo Vigésimo.—El Gobierno reconoce al contratista como precio [\$32,000.00] *treintidos mil pesos oro americano* por kilómetro. Entiéndese que en este precio se incluye el valor de todo el material rodante, expropiaciones de terrenos, edificios, puentes, acueductos, línea propiamente dicha, desvíos, estaciones, talleres, herramientas, muebles y en general todos los enseres, muebles, útiles y semovientes que el Contratista adquiera y sean necesarios para el funcionamiento y explotación del ferrocarril en cualquier sitio en que se encuentren.

El valor definitivo total del ferrocarril se determinará al presentar el Contratista sus planos, estudios, detalles para calcular el número de kilómetros que tendrá la vía.

El Gobierno autorizará al Contratista para hacer una emisión de bonos por la cantidad del precio total a que alude el párrafo anterior, y en cada bono se estipulará que el Gobierno garantiza, desde el día que el ferrocarril entre San Salvador y La Libertad se termine y se ponga al servicio público, suficientemente, con un tanto por ciento sobre los derechos de aduana, la emisión de bonos equivalente a la cantidad a que monte el valor total de la obra, reconociendo desde esa fecha sobre ella un interés anual de cinco por ciento y fijará a la vez, para la amortización de dichos bonos, una suma que cubra el uno por ciento del capital o monto de la emisión. Esta amortización de bonos e intereses se efectuará por medio de sorteos en su Oficina de Londres, cada año, quedando obligado el Gobierno a situar oportunamente en un Banco de esta capital, que por ambas partes se designará, las cantidades correspondientes.

Es convenido, además, que este pago de intereses y amortización a que se compromete el Gobierno, se hará solamente durante los primeros cuatro años de explotación, pues de esta fecha en adelante, este servicio se hará por el Contratista, de los productos de la Empresa, si deducidos en primer término los gastos de explotación a que se refiere el artículo 31 alcanzare a cubrirlo; más, en el caso que no fuere suficiente, el Gobierno se compromete a pagar la diferencia, es decir, que deducidos los gastos en la forma indicada, el remanente será aplicado a los intereses y amortización.

Artículo Vigésimo.—El Gobierno tiene derecho para nombrar un interventor que fiscalice todas las operaciones de la Empresa, cada vez que lo crea conveniente, y el Contratista se compromete a facilitarle todos los datos y noticias que aquel necesite con tal fin. Este interventor ejercerá funciones permanentes en la Empresa, para inspeccionar las cuentas.

Artículo Vigésimo.—Transcurridos los treinta y ocho años que son necesarios para la completa amortización de los bonos emitidos, el contratista se compromete a reembolsar al Gobierno, de los productos netos de la Empresa, el total de las sumas que el Gobierno haya pagado por razón de la garantía estipulada en el Artículo vigésimo de este Contrato, una vez que haya sido pagado el capital invertido en la construcción de la obra. Estas liquidaciones se harán por anualidades.

Artículo Trigesimo.—El Gobierno puede comprar en cualquier tiempo la Empresa; y el precio de compraventa se establecerá de la siguiente manera: al precio primitivo de construcción, según el Artículo 27, se agregará el valor de las mejoras hechas después de la fecha en que se haya puesto al servicio público; y además, considerando que la Empresa al vender al Gobierno antes de la fecha de duración del Contrato, se desprende de los beneficios que pudiera tener en un negocio ya establecido, el Gobierno reconocerá, para el caso de la compra durante los primeros diez años de explotación, contados desde la fecha en que el ferrocarril haya sido puesto al servicio público, el 20% sobre el precio original; si la compra se verificase después de los diez años antes mencionados, sólo reconocerá como indemnización el doce y medio por ciento en lugar del veinte.

Del total del precio que tenga que pagar el Gobierno, de conformidad con los incisos anteriores, se descontarán las sumas que el Gobierno haya pagado por

motivo de la garantía a que se refiere el art. 27; pero si la compra no se llevara a cabo por el Gobierno, de conformidad con las cláusulas de este Contrato, el ferrocarril con todas sus pertenencias y ramales pasará a ser propiedad del Estado sin indemnización alguna y en perfecto estado de servicio, transcurridos que sean setenta y cinco años de explotación, contados desde la fecha en que se puso al servicio público.

Si el Contratista, en el momento de la compra por el Gobierno, de la parte construida de San Salvador a La Libertad, estuviere construyendo el ramal a Zacatecoluca u otro, al ser concluidos estos ramales, el Gobierno se compromete a comprarlos bajo las mismas condiciones de precio establecidas anteriormente para la línea principal, es decir además del valor primitivo, las mejoras y un veinte por ciento o doce y medio por ciento, según el tiempo en que se verifique la compra, antes o después de los diez años ya referidos anteriormente.

Artículo trigésimo primero.—A los efectos de fijar de una vez los gastos de explotación, conservación y mejoramiento de la Empresa, se establece la siguiente forma: para los gastos del quinto año de explotación, el Contratista tomará de los rendimientos brutos de la Empresa el ochenta por ciento; para el sexto y séptimo año, tomará el setenta y cinco por ciento; para el octavo año, el setenta por ciento; para el noveno año, el setenta por ciento; y para el décimo y los sucesivos, hasta el término de la concesión, el setenta por ciento de dichos rendimientos brutos.

Artículo trigésimo segundo.—El Contratista es dueño y poseedor absoluto del ferrocarril, y pertenencias dentro del término de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que quedo concluida la obra, salvo las estipulaciones de este contrato.

Artículo trigésimo tercero.—Los ramales que el Contratista construya será con previa autorización del Gobierno, y gozará de todas las concesiones que el Gobierno acuerda en el presente Contrato, para la línea principal. Durante diez años contados desde la fecha de este Contrato, el Contratista tendrá derecho de construir, bajo las mismas condiciones estipuladas en este Convenio, para la línea principal, un ramal que partiendo de cualquier parte de ella termine en la ciudad de Zacatecoluca, y tendrá opción durante el mismo tiempo para prolongarlo hasta el Puerto de El Triunfo, poblaciones del Departamento de Usulután, y de San Miguel, siempre que esta prolongación no sea opuesta a derechos adquiridos con anterioridad, por otras Compañías ferrocarrileras del país; pero esta prolongación será bajo otras bases de contrato.

Si el contratista comprare la línea de San Salvador a Santa Tecla, actualmente existente, por un precio de acuerdo con el Gobierno, éste se compromete a autorizarle un aumento a la emisión de bonos de que se habla en el artículo 27, en las mismas condiciones; entendiéndose que, si esta compra se efectúa antes de terminarse la línea entre San Salvador y La Libertad, del precio de la compra se restará la proporción en kilómetros que le correspondan en la línea nueva que hubiera tenido que construir.

Artículo trigésimo cuarto.—Queda convenido, sin reserva alguna, que en todos los artículos de este Contrato, que se refiere al Contratista o a la Empresa, se entienda incluidos sus sucesores o cesionarios.

Artículo trigésimo quinto.—Y por último, el Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones consignadas en cada una de las cláusulas que anteceden, tanto en la letra como en el espíritu del presente Contrato salvo caso fortuito o de fuerza mayor, quedando la Empresa sujeta en todo a las leyes del país, y renunciando desde luego a toda reclamación por la vía diplomática, salvo el caso de negación de justicia.

Artículo trigésimo sexto.—En caso de que el Contratista haga uso de las caídas de agua o corrientes de los ríos o lagos de propiedad nacional, el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un interventor, para la percepción del diez por ciento relacionado en el art. 24 de este Contrato.

San Salvador, 26 de agosto de 1913.

Frederick F. Searing.

Para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 4a., Sección 1a. de la Codificación de Leyes de Hacienda, se manda publicar el proyecto de contrato que antecede, a fin de que las personas que deseen mejorarla, presenten sus propuestas dentro del término de un mes.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, 5 de septiembre de 1913.—Carlos G. Zelada, Srío. 6

EJECUCIONES

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Pablo Borja Gómez, contra Julián Carrillo y Soledad Bernabé, por cantidad de pesos, se venderán en este Juzgado y en pública subasta, dos predios rústicos, situados en el cantón San Antonio Laguneta, jurisdicción de San Juan Nonualco; teniendo el primero una extensión de una hectárea noventa y cinco áreas

ochenta y cuatro metros cuadrados, y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Jesús Rivas, que en la actualidad es de Pedro Domínguez; al Norte, con terreno que fue de Jorge Rivas, y hoy del mismo Pedro Domínguez; al Poniente, con terreno que fue de Demetrio Cerritos, y que hoy es de Guillermo Domínguez; y al Sur, con terreno que fue de Angel Lucho, y ahora es de la sucesión del doctor Fernando Gómez. El otro predio tiene por linderos: al Norte, finca de Hilario Barrabé, midiendo por este rumbo cuarenta y ocho metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros; al Poniente, terreno de la sucesión de Secundino Domínguez, midiendo por este rumbo veinte metros novecientos milímetros; al Sur, con terreno de Emigdio Carballo, midiendo por este rumbo cuarenta metros ochenta y ocho milímetros; y al Oriente, terreno de Eulogio Carballo, teniendo por este último lado ochenta y cinco metros sesenta milímetros, cultivados en su mayor parte de café ambos predios; están valorados en mil doscientos pesos. Quien quiera hacer posturas, que ocurra.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a la una de la tarde del día treinta y seis de junio de mil novecientos trece.—J. Herrera G.—S. Melara T., Srío. 1

DECLARATORIAS DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, ha sido declarada heredera abintestato del difunto Paz Luna, su cónyuge sobreviviente Concepción Ramírez. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Departamento de Morazán: San Francisco, a las diez de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—Tomás María.—Luis Joya, Srío. 1

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto de esta fecha han sido declarados herederos legítimos los señores Román y Evarista Alvarado, de los bienes que al morir dejaron los difuntos Laureano Alvarado y Simona Barrios, citanse con el intervalo de ley, a los que se crean con derecho a dicha sucesión y se presentan a este Juzgado. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Dado en el Juzgado de Paz: Boquer, a las tres y media de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos trece.—Francisco S. Martínez.—M. Serrano, Srío. 1

Joaquín Argumedo Dueñas, Juez de la Instancia del Distrito de Metapán,

Hace saber: que por auto fechado hoy a las cuatro de la tarde, se han declarado herederos de los bienes que a su defunción dejó don José María Duarte, a su esposa e hijos, respectivamente, señores Petrona Cuatrecasas viuda de Duarte, Abelina Duarte de Jirón, Petrona Duarte de Reinos, María Sebastiana, Jesús Adela y José Manuel Duarte, todos por sí, y además el último como cesionario de los derechos hereditarios que en la herencia de que se trata pertenecían a los cedentes Enriqueta Duarte de Saavedra y José María Duarte. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado de la Instancia: Metapán, a las cinco de la tarde del día siete de agosto de mil novecientos trece.—J. Argumedo D.—Carlos Brito, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto dictado a las dos de la tarde del día de hoy, se ha declarado definitivamente heredera del General Hipólito Belloso, a su cónyuge sobreviviente doña Mercedes Urrea o Urruela viuda de Belloso. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Dado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos y media de la tarde del día trece de agosto de mil novecientos trece.—V. Cortés Reales.—Juan Francisco Luna, Srío. 1

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en auto proveído a las tres de la tarde del treinta y uno de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada la herencia de Agustín Pérez, por parte de su hijo legítimo Andrés Pérez, a quien se ha nombrado Administrador y representante de la sucesión, interinamente, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del once de agosto de mil novecientos trece.—V. Cortés Reales.—Juan F. Luna, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha de hoy, se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó el señor Ceolito de Jesús Marino,

de parte de sus hermanos legítimos señoras Martina Mer no de Cañas, Benito, Concepción Telesforo Merino, a quienes se les confiere la administración y representación interina de los bienes, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las once y media de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—Miguel Rozales.—Manuel J. Rozales, Srío. 1

Se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó la señora Inocente Quinteros, por parte de su hija ilegítima Natalia Quinteros, a quien se nombró interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Se. ori, dieciséis de julio de mil novecientos trece.—Jacinto León.—J. L. Chavarría, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha treinta y uno de julio próximo anterior, se ha tenido por aceptada la herencia de Jerónimo Santos, por parte de sus hijos legítimos José Lucas y María Cupertina Santos, a quienes se ha nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la expresada herencia, ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—V. Cortés Reales.—Juan Francisco Luna, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha nueve de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Fidelia Jovel, madre legítima de los señores Rubén, Elida, Rafael, Magdalena, Alejandra, José Humberto, Eliezar y Pedro Nicolás, todos de apellido Carranza, habiéndose nombrado a los dos primeros, administradores y representantes interinos de la sucesión; al primero por sí y como tutor de los menores Rafael, Magdalena, Alejandra, José Humberto, Eliezar y Pedro Nicolás ya mencionados, con las facultades de los curadores de herencia yacente. Lo que se hace saber al público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las dos de la tarde del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—Raymundo Riviz.—Salvador Urbina, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha nueve del corriente, se han tenido por aceptadas y con beneficio de inventario, las herencias intestadas que a su defunción dejaron Tomás y Sixto Ruiz y María de la O Alvarez, conocida por Aguilar, por la señora Eduarda Beltrán, María Benita y María Dorotea Ruiz, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente de Tomás Ruiz, por sí, y como representante de su menor hija legítima Joaquina Ruiz, y las dos últimas en concepto de hijas legítimas de Sixto Ruiz y María de la O Alvarez, conocida por Aguilar, a quienes se les nombra conjuntamente con la repetida Beltrán, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a la una de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—J. Herrera.—S. Melara T., Srío. 1

TITULOS

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por medio de escrito, el señor Leocadio Cortés, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este vecindario, solicitando título de dominio de dos solares urbanos, situados, el primero en el centro de esta población y el segundo en el barrio de Honduras, de esta misma población; siendo los linderos y dimensiones del primero los siguientes: al Oriente, casa y solar de José Delfino Cortés, línea recta, mide catorce metros sesenta y cinco centímetros, mojon equinero una piedra sembrada; al Norte, solares y casas de la sucesión de Doroteo Martínez y Juan Vásquez, hace tres quiebras, mide cuarenta y seis metros setenta centímetros, mojonas piedras sembradas y brotones de izate, que pertenecen los primeros al interesado y los últimos al colindante; al Poniente, con solar de Romaldo García, infalco Cortés, hace dos quiebras, mide cuarenta y seis metros, veinte centímetros, mojonas de jocote de invierno y piedras sembradas; y al Sur, calle de por medio, con solar y casa de Dionisio

Mejía, mide dieciséis metros ochenta centímetros mo-
jón esquinero una piedra sembrada. El segundo lin-
da: al Oriente, con solar y casa de Inés Mejía, limi-
tado por brotones de tempate e izotes, mide treinta
metros, línea recta, mojón esquinero un izote; al
Norte, con solar de la sucesión de Buenaventura
Ramos, limitado por brotones de izote del interesado,
con treinta y tres metros ochenta centímetros, mojón
esquinero un tempate; al Poniente, con solar de Nie-
ves López, divididos por una correntada, mide veintiocho
metros, mojón esquinero un tempate; y al Sur,
solar y casa de Bonifacia González en línea curva,
mide treinta y cuatro metros, cincuenta centímetros, mo-
jón esquinero un izote. Los predios descritos no tie-
nen ningún derecho ni carga real que pertenezcan a
otra persona, y los colindantes son todos de este vecin-
dario. La persona que se crea con derecho a los in-
muebles descritos, que se presente a deducirlo den-
tro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Acuilhuaca, a las
diez y cuarto de la mañana del día trece de agosto de
mil novecientos trece.—*Maximiliano López.*—*Ana-
stelo Vásquez.* Srío. 1

Lisandro Ortiz, mayor de edad, agricultor, de este
vecindario, solicita título de un solar urbano, situado
en el barrio de Concepción de esta Villa, de los lin-
deros, mojones y medidas siguientes: al Oriente, mi-
de quince metros diez centímetros en línea recta, des-
de un brotón de pito que sirve de esquinero a otro de
la misma clase y linda con terreno de Hilario García
cerca de piña de por medio del terreno colindante; al
Norte, mide treinta metros cincuenta centímetros y
linda con solares de Abino Cornejo y solar del soli-
citante, habiendo una piedra de esquinero; y al Occi-
dente mide diecisiete metros cincuenta centímetros,
en línea ligeramente curva desde la piedra que se
menciona en el rumbo anterior, hasta llegar al
brotón de pito donde se comenzó la descripción y
linda con terreno de Margarita Ortiz cerca de por
medio del terreno colindante. Los colindantes son
de aquí. Quien se crea con derecho al solar descri-
to, que lo deduzca en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Soyapango, once de agosto de
mil novecientos trece.—*Eugenio Orellana.*—*M. Pe-
ricleo Anzora.* Srío. 1

Isidro Escobar A., Alcalde Municipal de este pueblo,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado
el señor don Francisco López Ayala, de cincuenta
años de edad, agricultor y vecino de Tapahuaca, so-
licitando título de propiedad de un terreno de natu-
raleza rústica, situado en el punto Plan del Zapote,
de esta jurisdicción, compuesto de seis manzanas de
extensión poco más o menos; cuyos linderos son los
siguientes: al Oriente, linda con terreno de la hacienda
de La Barranca, río de Comalapa de por medio; al
Sur, con terreno de la misma hacienda de La Barran-
ca; cuyo dueño es don Roberto Patin; al Occidente,
con terreno de don Jerónimo Delgado y la sucesión
de don Timoteo Escobar, siendo línea divisoria
el borde La Peña; y al Norte, con terreno del mismo
Jerónimo Delgado; los mojones esquineros o ángu-
los que limitan al fundo son piedras marcadas. Las
líneas del lado Norte y Sur, son rectas y las otras
dos son ondulosas; no es predio dominante ni sirvien-
te; no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión
con otra persona. Los colindantes son de este
domicilio a excepción de don Roberto Patin que es del
domicilio de la ciudad de San Salvador. Se hace sa-
ber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Cuyulitán, a las
ocho de la mañana del día nueve de agosto de mil no-
vecientos trece.—*Isidro Escobar A.*—*Agustín Ama-
ya.* Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,
Hace saber: que ante esta oficina se ha presenta-
do el señor Carmen Gómez, mayor de edad, jornalero
y de este vecindario, solicitando título de propiedad
de un terreno rústico árido, situado en el lugar Las
Caleras, de esta jurisdicción, de treinta y cinco áreas de
extensión superficial; en cuyo terreno tiene su casa
de habitación, y sus linderos los siguientes: al Orien-
te, Poniente y Sur, con terrenos de Vicente González
calle carretera, unas manzanas de piña y árboles de
papaturo de por medio; y al Norte, con terreno de la
sucesión de Angel González, calle carretera de por
medio. La persona que se crea con derecho a los in-
muebles descritos, que se presente a deducirlo dentro
del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Villa de Sesori, a
las cuatro de la tarde del día veintinueve de julio de
mil novecientos trece.—*Fulgencio Villafuerte.*—*Do-
loras Medrano.* Srío. 1

Froilan Cortés, Alcalde Municipal de este pueblo por
ministerio de ley,
Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presenta-
do la señora Plácida Pérez, de cincuenta años de edad
viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, soli-
citando por sí y por escrito se le extienda título de
propiedad de un terreno rústico, que posee hace mu-
chos años, de buena fé, en el cantón de El Carrizal, de
esta jurisdicción, compuesto de diez manzanas o sean

siete hectáreas de extensión, poco más o menos, y lin-
da: al Oriente, con terreno de Blas López cerca de
alambre y quebrada seca de por medio; al Norte, con
terreno de Felipa Peña v. de Amay, cerca de alambre
de por medio en línea recta con una pequeña cueva;
al Poniente, con terreno de Rodolfo Morales y Eleno
Pérez, cerca de alambre y piña de por medio, y como
mojones unas piedras grandes y dos brotones de pito;
y al Sur, con terreno de Bernardino Pérez, cerca de
alambre en línea recta de por medio; los colindantes
son de este vecindario, con excepción de Morales, que
es vecino de San Pedro Pustla y la señora de Amaya,
de la ciudad de Sonsonate. Dicho predio es de natu-
raleza fértil, de figura cuadrilonga, cultivado en par-
te de matas de plátano y guineo, y hay ubicadas en
él, dos casas pajizas, y una de teja sobre horcones,
paredes de bajareque, con tres corredores, con una
longitud de diez metros treinta y cinco milímetros, tenien-
do como carga real, el camino vecinal que de este pue-
blo conduce para San Pedro Pustla. Lo que se hace
saber al público, para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Santo Domingo, Departamento
de Sonsonate, a las cuatro de la tarde del día seis de
agosto de mil novecientos trece.—*Froilan Cortés.*
—*Moisés Hidalgo.* Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,
Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presenta-
do el señor Basilio Rosales, mayor de edad, jornalero
y de este domicilio, solicitando por sí, título de
propiedad de dos predios de naturaleza urbana, que
posee de buena fé en el barrio de San Antonio, de esta
Villa, no son dominantes ni sirvientes, no tienen
carga o derecho real que pertenezca a otra persona
con quien hubiere proindivisión. Los aprecia en la can-
tidad de cincuenta pesos el primero, y en cien pesos
el segundo. Lo hubo el primero por compra que hizo
al señor Gustavo Jiménez, y el segundo al señor
Gregorio Reyes, quienes son mayores de edad, jornal-
eros y de este domicilio, que aún viven. Siendo la
dimensión y linderos del primero los siguientes: al
Oriente, mide siete metros veinticinco milímetros, con-
finando con solar y casa del solicitante, calle de por
medio; al Norte, quince metros quince milímetros,
con solar y casa de Pascuala Ascencio, calle de por
medio; al Poniente, siete metros noventa y cinco mi-
límetros, con solar de Felipe Guerra; y al Sur, dieci-
séis metros quinientos milímetros, con solar y casa
de don Dámaso Suárez Aguirre, sin cercas por ningún
rumbo, y tiene por mojones piedras incrustadas en la
tierra a excepción del rumbo Sur. Oeste, que es un izote.
El segundo mide y linda: al Oriente, dieciséis metros
quinientos milímetros, con solar de Pablo Castañeda;
al Norte, veinte metros seiscientos milímetros, con so-
lar y casa de Gregorio Reyes, calle de por medio; al
Poniente, dieciséis metros, con solar y casa de don
Dámaso Suárez Aguirre y del solicitante, calle de por
medio; y al Sur, diecinueve metros ochocientos milíme-
tros, con solar de la sucesión de León Ramírez, repre-
sentada por Marcos García, demarcado con cercas pro-
pias por los rumbos Oriente, Poniente y Sur, a excepción
del Norte, que no hay de ninguna clase, y tiene por
mojones dos amatillos, por el rumbo Sur y por el Nor-
te, dos piedras. En este inmueble hay una casa ta-
cho de tejas, los colindantes son de este domicilio.
La persona que se crea con algún derecho a los in-
muebles descritos, que ocurra a manifestarlo.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de
Concepción de Ataco, a las diez de la mañana del día
cinco de agosto de mil novecientos trece.—*Juan B.
Cardona.*—*Miguel A. Gamza.* Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta oficina se presentó doña
Delfina viuda de Liévano, solicitando título de propie-
dad de dos terrenos rústicos, situados en esta jurisdic-
ción, cultivados en su mayor parte de café y árboles fru-
tales, cuyos linderos y dimensiones del primero son: al
Oriente, Norte y Sur, con terrenos de don Angel Gui-
rola; y al Poniente, con el mismo señor Guirola y An-
selmo Renteros, como de manzana y media de exten-
sión o sea una hectárea. El segundo se compone com-
de setenta áreas y linda: al Oriente, con terreno de
don Ernesto Saldaña, calle de por medio; al Norte,
con so áreas de Natividad Ramos, sucesión Jiménez
Ezequiel Chavarría y Carme Castro al Poniente y
Sur, con terrenos de Justo Jesús Romero; no tienen
ninguna carga o derecho que pertenezca a otra per-
sona, siendo los colindantes vecinos de esta población,
a excepción de Guirola y Romero, que lo son de Nue-
va San Salvador; advirtiéndose que el primer terreno
denominado El Pájaro, está dividido por la calle
que conduce al pueblo de Huizcar. La persona que
se crea con derecho a los inmuebles relacionados, que
ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nuevo Cusca-
tán, a las once de la mañana del día once de agosto
de mil novecientos trece.—*Leopoldo Regalado.*—*Feli-
cio C. y Arriaza.* Srío. 1

Juan de Dios Fernández, Alcalde Municipal de esta
villa,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado
por sí el señor Leonardo López, mayor de edad, soli-
citando título de propiedad de un terreno rústico, co-

mo de treinta y cinco áreas de superficie, situado en las
orillas de esta villa; siendo sus linderos: al Oriente,
con terreno de don Rafael Menéndez, calle pública y
cerco de piña de por medio; al Norte, con terreno de
Raimundo Martínez, cerco de piña y brotones de por
medio; al Poniente, con terreno del mismo solicitante
mediando unos brotones y un árbol de zapote que sir-
ven de esquinero; y al Sur, con terreno de Margarito
Martínez y José María López, mediando unos brotones
de tempate. El terreno descrito no tiene ninguna
carga real ni está en proindivisión con ninguna otra
persona y todos los colindantes son de este domicilio.
Quien se crea con derecho al inmueble relacionado,
que se presente a deducirlo dentro del término de
ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de Cande-
laría, a las doce del día primero de agosto de mil no-
vecientos trece.—*Juan de Dios Hernández.*—*Félix
J. Pérez.* Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado
Amalia Hernández, por sí, casada, mayor de edad, ofi-
cios domésticos y vecino de Yucuyayán, solicitando
título de dominio de un solar y casa situados en esta
población, que estima en trescientos pesos, los que
adquirió por herencia de su difunto padre Pilar Her-
nández, que fué agricultor y de este domicilio, no son
dominantes, ni sirvientes, no tienen carga ni derecho
real ni proindivisión con ninguna persona, y sus linde-
ros y dimensiones son: al Oriente, con solar y casa
de Paz Vargas, mide veintisiete metros quinientos
ocho milímetros; al Sur, solar y casa de Calix-
ta Ortiz, mide diez y nueve metros doscientos ochenta
y cinco milímetros; al Poniente, calle de por medio
y predios de Benita Rivera y Julián Yánes, mide diez
y nueve metros ochocientos diecisiete milímetros; y
al Norte, calle de por medio y predios de Idefonso
Hernández, mide diez y ocho metros; dichos colindan-
tes son de este domicilio. La casa es cubierta de te-
jas, sobre horcones, paredes de bajareque, mide de
Oriente a Poniente, diez metros treinta y cinco milímetros
de largo y cinco metros dieciséis milímetros de ancho
con un esdío al Sur, de tres metros trescientos cua-
renta y cuatro milímetros de ancho y largo de la casa.
Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Uluazapa, julio veinticuatro de mil novecientos tre-
ce.—*Nicolás Romero.*—*C. Manuel Méndez.* Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,
Hace saber: que a la oficina de su cargo, se ha pre-
sentado la señora Josefa Cornejo, solicitando título
de propiedad de una casa y su correspondiente solar,
situada en el centro de esta ciudad, siendo sus linde-
ros y medidas: al Oriente, con casa y solar de Jesús
Henríquez, y mide diez y ocho metros cincuenta cen-
tímetros; al Norte, linda con solar de don Vicente
Prieto, y mide veinte metros noventa centímetros; al
Poniente, con solar del doctor Joaquín Antonio Her-
nández, donde mide veinte metros; y al Sur, linda con
solares de Felipa y Marcos Hernández, donde mide en
línea quebrada veinticuatro metros setenta y medio
centímetros, siendo también la línea del Poniente
quebrada, y la del Norte curva; inmueble que adqui-
rió por compra que hizo a la señora Juana Cortés;
quien se crea con derecho al inmueble descrito, que
ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del
Distrito: San Pedro Nonualco, a las diez de la maña-
na del día treinta y uno de julio de mil novecientos
trece.—*Jesús Peña.*—*I. A. Santos.* Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,
Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presenta-
do el señor Leonardo Molina, de cuarenta y dos años
de edad, casado, labrador, del domicilio de San Mar-
tín, solicitando título de propiedad de un solar urba-
no, situado en el interior de esta población, el cual
linda: por el Oriente, con solar de Segundo García y
Clemente López, calle pública de por medio, y mide
diez y nueve metros; al Norte, con solar de Sabas Co-
locho y Panino Bermúdez habiendo de por medio bro-
tones de jocote y pito, y mide veintinueve metros do-
ce milímetros; al Poniente, con solar de Margarita
Pleité y Víctor del mismo apellido, midiendo por es-
te rumbo quince metros doce milímetros; y al Sur,
con solar de Isidro Sánchez, habiendo de por medio
brotones de pito y tempate, teniendo por este rumbo
veintinueve metros. El terreno descrito lo adquirió
por compra que hizo a Francisca Vides, la cual exis-
te, y lo estima en treinta pesos, no es sirvienta ni
proindiviso con otra persona, pero sí tiene cargas
reales; los colindantes son de este domicilio, a excep-
ción de Colucho, que es de San Martín. Se avisa al
público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Perulapá, a las
dos de la tarde del día diez de agosto de mil no-
vecientos trece.—*Delfino Marcial.*—*Rafael Carballo Ro-
dríguez.* Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la
señorita Trinidad Vaconeros, comerciante y de este
domicilio, solicitando título de propiedad de una casa
situada en el barrio del Centro de esta ciudad, cuyos

linderos son: al Norte, con casa de don Felipe Mena Vázquez y la sucesión de don Serapio Recinos, calle de por medio; al Sur, con solar de doña Félix Antonia Artiga, pared de adobe de por medio; al Oriente, con casa de la sucesión de don Luciano Morales, pared de adobe de por medio; y al Poniente, con casa de mi propiedad, también pared de por medio. Esta casa es de teja, paredes de adobe, y mide de largo veintidós metros y de ancho cinco metros, y la adquirió el solicitante por compra a doña Emilia Ortiz de Morales, vecina de la ciudad de San Salvador, que vive aún; no es predio dominante ni sirviente ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y la estima en cien pesos; todos los colindantes son de este domicilio, con excepción de la sucesión Recinos, que es del de Los Ranchos. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Chaitenango, a dos de agosto de mil novecientos trece.—*Leopoldo Gareta.*—*Héctor A. Trujillo*, Srío. 1

Lucas Cortés Mena, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Nieves Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee en el lugar llamado Capulataste de esta jurisdicción, compuesto de cuarenta y ocho áreas de extensión, siendo sus linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Saturnina Palacios, mediando quebrada de por medio y brotones de izote; al Norte, con Alejandro Pérez, brotones de izote y jote de por medio; al Poniente, con Toribio Pérez, brotones de izote de por medio; y al Sur, con Toribio Pérez y Juan Barahona, calle pública de por medio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepesontes, a las dos de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—*Lucas C. Mena.*—*Serapio Alvarado*, Srío. 1

Lucas Cortés Mena, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Toribio Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el lugar Capulataste en esta jurisdicción, compuesto de una hectárea de extensión, siendo sus linderos: al Oriente, con terreno de Nieves Pérez y Alejandro del mismo apellido, brotones de izote de por medio; al Norte, con Marcelino Escobar, brotones de izote y pito de por medio; al Poniente, con Anunciación Pérez y Jesús del mismo apellido, brotones de izote de por medio; y al Sur, con Natalio Domínguez, Faustino Cabrera y Juan Barahona, calle de por medio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepesontes, a las once y media de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—*Lucas C. Mena.*—*Serapio Alvarado*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Jesús Pérez, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, viudo y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee en esta jurisdicción, quieta y pacíficamente en el lugar denominado Capulataste de esta jurisdicción, de la extensión de una manzana o sean setenta áreas su cabida superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Toribio Pérez, mediando en línea recta brotones de izote de por medio; al Norte, con terreno de Anunciación Pérez, mediando brotones de izote de por medio en línea recta; al Poniente, con terreno de don Antolín Borja, mediando brotones de izote en línea recta de por medio; y al Sur, con terreno de Alejandro Pérez y Natalio Domínguez, calle de por medio. Este inmueble no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima el pariente en la suma de trescientos pesos, y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Juan Tepesontes, a siete de agosto de mil novecientos trece.—*Lucas C. Mena.*—*Serapio Alvarado*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Marcelino Escobar, de veintiséis años de edad, soltero, escribiente y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee quieta y pacíficamente en el lugar denominado Capulataste de esta jurisdicción, de la extensión de una manzana o sean ochenta áreas su cabida superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Alejandro Pérez, mediando brotones árboles de izote de por medio; al Norte, con terrenos de Feliciano Hernández y Bruno Ortiz, mediando brotones árboles de izote, madrecaoa, un zanjo a otro izote esquinero de por medio; al Poniente, con terreno de Antolín Borja, mediando del brotón árbol de izote línea recta a un brotón árbol de pito e izote de por medio y esquinero; y al Sur, con terreno de Toribio Pérez, mediando en línea recta, de un brotón árbol de pito a otro brotón árbol de izote de por medio. Este in-

mueble no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona, lo estima el pariente en doscientos pesos. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepesontes, agosto siete de mil novecientos trece.—*Lucas C. Mena.*—*Serapio Alvarado*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Anunciación Pérez, de cuarenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee quieta y pacíficamente en el lugar denominado Capulataste de esta jurisdicción, de la extensión de una manzana o sean setenta áreas su cabida superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Toribio Pérez, mediando brotones de izote de por medio en línea recta; al Norte, con terreno de Marcelino Escobar, y Antolín Borja, mediando brotones de izote y pito de por medio en línea recta; al Poniente, con terreno de Antolín Borja, brotones de la misma clase y quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Jesús Pérez, mediando brotones de izote de por medio en línea recta. Este inmueble no tiene ningún cargo ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima la pariente en la suma de ciento cincuenta pesos. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepesontes, agosto siete de agosto de mil novecientos trece.—*Lucas C. Mena.*—*Serapio Alvarado*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Braulio Rodríguez, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, fértil, que posee de buena fe en el lugar del Esterillo de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, de los que fueron ejidales de esta jurisdicción, como de cinco manzanas de capacidad, no tiene carga real, está cercado por sus cuatro rumbos de alambre y vareado, sus linderos son: al Oriente, camino de por medio, con terreno de don Aristides Monterrosa; al Norte, con terreno de Abraham Rodríguez; al Poniente, con monte inculto aún dueño conocido; y por el Sur, con terreno de Victoriano Rodríguez; todos los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las nueve de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*Samuel Osorio.*—*L. Espinosa M.*, Srío. 1

Andrés Abelino Campos, Alcalde Municipal de esta población,

Hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Alejandro Sigüenza, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, de este vecindario, solicitando título de un solar urbano, que posee en el lugar denominado Los Sitios, de esta jurisdicción, cuyos términos y linderos son los siguientes: al Poniente, veintiséis metros cuatrocientos ochentidós milímetros; al Sur, doce metros ochocientos treinta y seis milímetros; al Oriente, veinte metros; y al Norte, diez metros, y linda: al Norte, con solar de Nazaria Urbina, calle de por medio; al Sur, con solar de Gerardo Pérez, calle de por medio; al Poniente, con solar y casa de Marte Mena; y al Oriente, con solar y casa de Juan Girón, teniendo por mojoneros esquineros, entre el Norte y Oriente, una piedra; entre Oriente y Sur, un árbol de jacote y otra piedra; al Poniente y Norte, otro árbol de jacote. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Tainique, agosto doce de mil novecientos trece.—*Andrés A. Campos.*—*H. Meléndez*, Srío. 1

Andrés Abelino Campos, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Nazaria Urbina, viuda de Sigüenza, de cuarenta años de edad, oficios domésticos, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un solar que posee en el lugar denominado Los Sitios, de esta jurisdicción, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, treinta y cinco metros cuatrocientos ochocientos milímetros, y linda con solar y casa de Alejandro Sigüenza; al Norte, veintiséis metros, lindando por este rumbo con solar y casa de Pedro Pérez Mena; al Poniente, veintinueve metros, lindando con la sucesión de Bastaquío Urquilla, son mojoneros esquineros; al Oriente, un árbol de temate; al Poniente, un Chlehicasto, y al Sur, una piedra. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Tainique, agosto doce de mil novecientos trece.—*Andrés A. Campos.*—*H. Meléndez*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí, y por escrito, don Pánfilo Santiago Jacobo, mayor de edad, escribiente, y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano, situado a orillas del camino real de Apopa, que hubo por compra a los señores Bernabé Ramírez, mayor de edad,

de oficios domésticos de su sexo; y a Lorenzo Martínez también mayor de edad, agricultor, en pequeño y ambos de este domicilio, y sus linderos y dimensiones son: al Oriente, con terreno de don Manuel Merazo, camino real de por medio, mide quince metros cinco centímetros; al Norte, con solar del interesado, mide veintidós metros cincuenta centímetros; al Poniente, con solar del mismo interesado, mide doce metros ochentidós centímetros; y al Sur, con solar del propio interesado, mide veintisiete metros ochentidós centímetros; los cuatro lados son rectos, dos mojoneros esquineros son piedras sembradas, y los otros dos brotones de izote, lo estima en doscientos pesos. El que se crea con derecho al predio descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Paleca, Departamento de San Salvador, a doce de agosto de mil novecientos trece.—*José Martínez.*—*Salvador Antonio*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Isabel Leiva de Salguero, mayor de edad, casada, negociante y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de San Lorenzo, de esta ciudad, de la medida de once metros doscientos veinte milímetros de frente por treinta metros ochenta y cinco milímetros de fondo, y linda: al Oriente, con solar y casa de Marcelina Equizabal de Godínez; al Poniente, las de Eulalia de Martínez y Valeriana Ruedas; al Norte, con propiedad de la sucesión de Eulalia Rivers; y al Sur, con solar de la solicitante, señora Leiva de Salguero. El inmueble descrito lo estima esta señora en ochocientos pesos; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real en proindivisión con persona alguna, y lo hubo por compra a doña Francisca Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio. Quien se creyere con derecho a dicho inmueble, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a las nueve de la mañana del día quince de julio de mil novecientos trece.—*Pedro Avila.*—*José M. Orellana*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se han presentado el señor Mártir Mira, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando que se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, de condición fértil, que posee de buena fe en el cantón de San Sebastian, de esta jurisdicción, compuesto de tres hectáreas quince áreas, y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con terreno de Hdefonso González, brotones y cerca de alambre de por medio; al Poniente, con terreno de Fernando Orellana, cerca de piña y brotones de por medio; al Sur, con el mismo Orellana, cerca de piña de por medio; y al Oriente, calle de por medio, con terreno del referico Orellana, Francisco Pacas y José Ángel Vázquez; dicho inmueble no tiene ninguna carga ni derecho real, ni proindivisión con otra persona; lo estima en trescientos pesos y lo hubo por compra que hizo, respectivamente, al señor Manuel Pacas y señora Dorothea Cortés. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, a las nueve de la mañana del día diez de julio de mil novecientos trece.—*Crescencio Rodas.*—*Vicente Cabezas*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado por sí, y por medio de escrito el señor Andrés Medrano, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando título de dominio escrito de un terreno de agricultura, situado en San José Cortés, de esta jurisdicción, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: al Oriente, mide veintiocho y media varas o sean veintidós metros ochocientos setenta y seis milímetros, calle de Tonacatepeque de por medio, y terreno de Eligio Valencia, limitado por cerca de piña y brotones de pito; al Norte, mide cincuenta varas o sean cuarentidós metros ochocientos milímetros, y linda con terreno de Leonardo Rivera, limitado por mojoneros de pito y cerca de piña; al Poniente, tiene cuarenticinco varas o sean treinta y siete metros sesentidós centímetros, y linda con terreno de Bernardina Hernández, limitado por cerco de piña y brotones de pito; y al Sur, mide veinticuatro y media varas, o sean veinte metros quinientos treinta y seis milímetros, lindando con terreno de Julián Hernández, limitado por cerco de piña y brotones de pito; que el predio descrito no tiene ningún derecho ni carga real que pertenezca a otra persona, siendo los colindantes todos de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble referido, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Aculhuaca, a las cuatro de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Maximiliano López.*—*Anacleto Vázquez*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor José María Martínez, mayor de edad, agricultor y vecino de Apastopaque, solicitando título de

propiedad de un terreno rústico, de monte y serranías, que posee en el punto denominado Cerro Grande de esta jurisdicción, de la capacidad de sesenta áreas, que linda: al Oriente, con terreno que fue de Vicente Martínez y hoy de Felipa Molina; al Poniente, con terreno que fue de Isabel Martínez y hoy de don Vicente Samayo; al Norte, con terreno del mismo señor Samayo lo mismo que al Sur. El terreno descrito lo hubo por herencia de su finado padre Anastasio Martínez hace como doce años, no tiene cargas reales ni proindivisión con otra persona, y lo estima en la cantidad de cien pesos, siendo todos los colindantes de este domicilio, con excepción del señor Samayo, que es vecino de San Vicente. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Cayetano Istepeque, agosto veintiséis de mil novecientos trece.—*Sebastián Miranda.*—*Manuel R. Martínez, Srlo.* 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Gil Jiménez, mayor de edad, armónico, de este vecindario, solicitando título de dominio escrito de un solar y casa rancho de tejá, situados al Occidente de esta población, siendo las dimensiones y linderos del solar los siguientes: al Oriente, con solares de Magdalena Jiménez y Jesús Meléndez, cercos en parte de alambre y parte de palo pique y brotones de izote de por medio, mide treinta y un metros; al Norte, con solar y casa de don Manuel Olmedo, calle de Cuscatancingo de por medio, mide treinta metros, marcado por brotones; al Poniente, con solar y casa de Inocente Rosales, la misma calle de por medio, limitado por brotones de izote, mide veintitrés metros; y al Sur, con solar de Rosendo Rosales, cerco de brotones de por medio, y mide cuarenta y ocho metros. La casa mide ocho metros de largo por cinco metros de ancho incluyendo el corredor; el solar descrito lo hubo el solicitante por compra a María Angela Rosales, no está en proindivisión con otra persona y tiene de carga el impuesto de alumbrado eléctrico, es predio dominante y lo estima en doscientos pesos; siendo los colindantes todos de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble referido, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Aculhuaca, a las once y media de la mañana del día veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—*Maximiliano López.*—*Anacleto Vázquez, Srlo.* 2

El infrascrito, Alcalde y Jefe de Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salvador Cardona, de treinta y ocho años de edad, agricultor, casado y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fe, posee en el lugar de El Esterillo, cañón de La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de cinco manzanas de extensión superficial, poco más o menos, y linda: al Oriente, con la hacienda El Obrero, de propiedad de don Salvador Flores; al Norte, con terreno de Julián Benítez; al Poniente, camino de por medio, con terreno de Ignacio Ramírez Contreras; y por el Sur, con terreno de Casimiro Vanegas; los colindantes expresados, son todos de este domicilio; sus linderos están determinados por cercas de alambre en partes; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día primero de agosto de mil novecientos trece. | *Aristides Monterrosa.* | *Manuel A. Montoya, Srlo. Int.* 2

El infrascrito, Alcalde,

Manifiesta al público: que el doctor don Juan Antonio Villalta, como apoderado de las señoras Píoquinta y Clara Rodríguez, solicita a esta Alcaldía título de propiedad de dos solares urbanos que ellas poseen en el barrio del Centenario de esta ciudad, los linderos y medidas de los dos inmuebles son: el primero linda al Oriente, con solar de don Juan Aberle en línea recta, cerco de paja y brotones de izote de las solicitantes, y mide este rumbo cuarenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros; al Norte, con solar del mismo señor Aberle, en línea ligeramente quebrada, con cerco de paja, brotones y alambre también de las solicitantes, y mide cuarenta metros treinta y ocho centímetros; al Poniente, con la calle de Mejicanos, quedando al frente los solares de los señores Andrés Bermúdez, Juan Miranda, María Ayala y el de las solicitantes, y mide cuarenta metros catorce centímetros; y al Sur, con solar del mismo don Juan Aberle, cerco de paja, alambre y brotones de las solicitantes, tiene este rumbo treinta y siete metros sesenta y dos centímetros; en este inmueble hay unas construcciones de casa frente a la calle de Mejicanos referida y lo estiman en tres mil pesos. El otro solar linda: al Oriente, con la calle de Mejicanos, quedando al frente el solar antes descrito, y mide doce metros veintidós centímetros; al Norte, con solar de Juan Miranda, línea algo quebrada, tapial de por medio de este colin-

dante, y mide sesenta metros; al Poniente, con solar de don Andrés Bermúdez, cerco de paja de por medio, doce metros cincuenta y siete centímetros tiene este rumbo; y al Sur, con solar del mismo señor Bermúdez, cerco de paja de por medio, y mide sesenta metros; este inmueble lo aprecian las solicitantes en ochocientos pesos. Los inmuebles descritos los hubieron por herencia de su difunta madre Dionisia Rodríguez Solís, por sí y como cesionarias de los derechos de los herederos Abel y Rafael Rodríguez y Fladelfo Solís, siendo ya difuntos los dos últimos y el otro es mayor de edad, jornalero y de este domicilio; dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes ni tienen cargo o derecho real que pertenezca a otra persona ni proindivisión con nadie, los colindantes son de este domicilio. La persona que tenga derecho en los inmuebles descritos, que se presente a deducirlo según lo determina la ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, a las diez de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos trece.—*S. Letona H.*—*Federico G. Kreitz, Srlo.* 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Claudio Hernández, de veintitrés años de edad, jornalero, casado y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en el valle El Paraíso, de esta jurisdicción, de dos manzanas de terreno superficial o sean ciento catorce áreas de extensión, poco más o menos, de naturaleza fértil, cultivado en parte de matas de maguey y matas de huerta, y linda: al Oriente, con terreno de Natividad Rodríguez; al Norte, con terreno de Anselmo Mendoza; al Poniente, con terreno de Paulino Hernández y Pedro Hernández; y al Sur, con terreno de Hermenegilda Hernández, dividido con los solares de éstos por los cuatro rumbos, en parte, por zanjos, mejones de tempate, jilote y pito; y lo hubo por compra que le hizo a Higinio Hernández, de este domicilio, ya difunto, asegura el solicitante, que dicho inmueble no tiene cargas ni proindivisiones, y que los colindantes son de este domicilio. Si alguna persona se creyere con derecho, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, a las cuatro de la tarde del día veintiséis de agosto de mil novecientos trece.—*Jesús Nieto.*—*Simón Pérez Cruz, Srlo.* 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Alejandro Pérez, de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, título de propiedad de tres terrenos rústicos, situados en esta jurisdicción, que posee de buena fe, situado el primero en el lugar llamado Capulatate, de la extensión de una manzana veintidós áreas de extensión superficial, lindando, así: al Oriente, con terreno Saturnina Palacios y Jesús López, quebrada seca de por medio; al Norte, con terreno de Feliciano Hernández, brotones de varios árboles de por medio; al Poniente, con terreno de Marcelino Escobar, y Toribio Pérez, mediando brotones de árboles de por medio; y al Sur, con terreno de Nieves Pérez, mediando broton de por medio, cultivado éste de árboles de café cosechero; el segundo terreno situado en el mismo lugar llamado Capulatate, de ocho áreas de extensión superficial, lindando, así: al Oriente y Norte, con terreno de Jesús Pérez, mediando calle de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Rafael Escobar, mediando quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Natalio Domínguez, mediando un salto de paja y un cerco de paja de por medio; cultivado éste de árboles de café cosechero; el tercer terreno situado en la Loma del Matazano, de una manzana de extensión, lindando al Oriente, con terreno de Pío Quintana, mediando quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Apolinaria Hernández, brotones de varios árboles de por medio; al Poniente, con terreno de Leonardo Martínez, mediando brotones de árboles de por medio; y al Sur, con terreno de Andrés Torres, mediando árboles de por medio. Este inmueble lo hubo por compra a Higinia Ramírez; siendo inculto, y su valor es de quinientos pesos. Todos los inmuebles, no tienen carga ni derecho ni están en proindivisión con otra persona. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepeontes, a las diez de la mañana, del siete de agosto de mil novecientos trece.—*Lucas C. Mena.*—*S. Alvarado, Srlo.* 2

Don Juan Manuel Landaverde, de noventa y cinco años de edad, casado, jornalero, y de este domicilio, por escrito, y en su propio nombre, solicita ante esta Alcaldía título de propiedad de un terreno rústico, que posee quieto, pacíficamente y sin ninguna interrupción, desde más de diez años en el valle La Cruz, de esta jurisdicción, cuyos linderos, divisiones y amojonamientos son los siguientes: al Oriente, linda con terreno Gregorio Flamenco, mejones un matocho de pié de zope, y un montón de piedras; al Norte, con terreno de la sucesión de Pablo Capacho, representada por la cónyuge sobreviviente Antonia Alvarenga, mojón un montón de piedras; al Poniente, con terreno de Venancio Bonilla, cerco de paja de por medio, y brotones como

mejones; y al Sur, con terreno del mismo Venancio Bonilla, cerco de paja de por medio; este inmueble es fértil, cultivado en parte de Piñano y Café; no es sirviente ni dominante, no tiene carga derecho real ni proindivisión con otra persona, consta de una manzana, lo hubo por compra a la municipalidad de esta villa, lo estima en la suma de cien pesos, y todos los colindantes son de este domicilio. Si alguien se considera con derecho al inmueble descrito, que lo deduzca dentro del término legal ante esta oficina.

Librado en la Alcaldía Municipal: Guayabal, a siete de agosto de mil novecientos trece.—*Perfecto Flores.*—*Luis C. y Peña, Srlo.* 2

VENTAS VOLUNTARIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por utilidad legalmente comprobada, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los derechos que los señores Jorge, Luis y Angélica María de las Mercedes Aguilar Trigueros, tienen en la finca San Isidro, jurisdicción de Sonsonate, finca que está compuesta de dos porciones, teniendo la primera de éstas dos caballerías de tierra, o sean como ochentinueve hectáreas y cuarenta y cuatro áreas, y linda: al Oriente, con terrenos que antes fueron de don Isidoro Josa y de don Guillermo Hunter y de la Sociedad Duñías y Orellana, calle que conduce a las salinas de por medio; al Poniente, con terrenos de las haciendas El Jobo y Tatopa, propiedad de don Federico Rodríguez, camino que conduce a las salinas, de por medio; al Sur, con terrenos de don Isidoro Josa, camino de por medio a las salinas; al Norte, terrenos de Rafael Larín y Nazario Gallardo. La segunda porción se compone poco más o menos de cuatro hectáreas y veinte áreas, situada en jurisdicción del pueblo de Nahulingo, Distrito de Sonsonate, y linda: al Norte y Poniente, con la finca San Isidro ya descrita; al Oriente, con finca de don Isidoro Josa, camino que conduce a las salinas de Ayaachco de por medio; y al Sur, con terrenos de Luis Quijada. Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día dos de septiembre de mil novecientos trece.—*J. Peratta L.*—*F. A. Chávez, Srlo.* 2

EMPLAZAMIENTOS

Wenceslao Cabrera Valencia, Teniente Coronel del Ejército de la República y actualmente Jefe Primero de Primera Instancia Militar de este Departamento,

Cita y emplaza al reo ausente Sebastián López, hijo legítimo de Nicolás López y Vicente Santos, originario y vecino de Citalá, de este Departamento, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, color blanco, ojos pardos, nariz regular, pelo negro liso, imberbe y sin ninguna señal especial; procesado por el delito de deserción, cometido en el destacamento de San Ignacio, de este Departamento, para que dentro del preteritorio término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el referido delito; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Chalatenango, a las diez de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece.—*Wenceslao C. Valencia.*—*J. Antonio Zometa, Srlo.* 2

José Angel Hernández, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Bernabé Vargas, de treinta y ocho años de edad, jornalero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en José Salgado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito: San Miguel, a las diez de la mañana del día veintidós de agosto de mil novecientos trece.—*José A. Hernández.*—*Francisco C. Torres, Srlo.* 2

Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Daniel Bermúdez, del domicilio de Nueva Granada, para que en el término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Ambrosio Cruz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades civiles

y militares están en la obligación de capturar al reo mencionado, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucupá, a veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—*Angel Sánchez A.—Manuel Castro C., Srío.* 2

Jorge Escobar, Juez de Primera Instancia del Distrito de Tejutla,

Cita y emplaza al reo ausente Coronado Salguero, de treinta y nueve años de edad, casado, labrador, originario y vecino de la villa del Dulce Nombre de María, para que dentro de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de hurto de un macho prieto, una mula mora frontina, una yegua tordilla blanca, una yegua tordilla mora de propiedad de Apolinar Arévalo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tejutla: Chalatenango, a las diez de la mañana del día veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—*Jorge Escobar.—Juan Santos G., Srío.* 2

Aquillino Vargas, Coronel del Ejército y actualmente Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de La Paz,

Cita y emplaza al reo ausente Santiago Ramírez, mayor de edad, jornalero, originario y vecino de San Pedro Masahuat, procesado por el delito de desertión, para que en el término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Departamento: Zacatecoluca, a las diez de la mañana del día veintinueve de agosto de mil novecientos trece.—*A. Vargas.* 2

Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente León Granada, vecino de San Buenaventura, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones a Gregorio Gómez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucupá, a las diez y cuarto de la mañana del día treinta de agosto de mil novecientos trece.—*Angel Sánchez A.—Manuel Castro C., Srío.* 2

Depósitos

El infrascrito, Alcalde Municipal, Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito un macho tordillo, herrado con este fierro..... habiendo dado cuenta con el semoviente el señor Director de Policía de esta ciudad, por encontrarlo vagando. El que se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente con sus comprobantes en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Sonsonate, a las nueve de la mañana del día veintisiete de agosto de mil novecientos trece.—*J. Zelada.—J. A. Gutiérrez, Srío.* 3

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que de orden de esta Alcaldía se encuentra en seguro depósito una yegua retinta oscura, herrada con el fierro que aparece al margen..... habiendo dado cuenta con ella el señor Director de Policía de esta ciudad, por encontrarla vagando. Quien se crea con derecho que se presente en el término legal.

Alcaldía Municipal: Sonsonate, a las nueve y media de la mañana del día veintisiete de agosto de mil novecientos trece.—*J. Zelada.—J. A. Gutiérrez, Srío.* 3

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que de conformidad con el Art. 110 de la Ley Agraria, por ser de dueño y fierro desconocido, se encuentra en seguro depósito un caballo colorado cetrto, herrado con el fierro de la presente figura..... el cual fue presentado por un vecino de esta villa, por encontrarlo vagando en terrenos de su propiedad, en el cantón San Diego, de esta jurisdicción. El que se crea con derecho a dicho semoviente, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de San

Carlos, a las dos de la tarde del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*Luis P. Benítez.—Domingo Vásquez, Srío. Int.* 2

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que en el poste de esta Alcaldía se encuentra un novillo bermejo, que fue encontrado causando daños en una milpa de Vicente Peralta, situada en el cantón de Las Lomitas, de esta jurisdicción, el día veintiséis de julio pasado, el cual es de dueño y fierro desconocido y herrado con el fierro de esta figura..... Quien se crea con derecho al mencionado semoviente, que se presente con sus comprobantes legales que le será entregado.

Alcaldía Municipal: San Miguel, a las diez de la mañana del día veintinueve de agosto de mil novecientos trece.—*M. A. Lacayo.—Atiño Herrera, Srío.* 2

LICITACIONES

El Supremo Gobierno pone a licitación la hechura de tres tableros de cemento armado para dos puentes de la ciudad de Jucupá, y uno de la de Chinameca, cuyos estribos de mampostería ya están construídos. Las propuestas deben presentarse a la Dirección General de Obras Públicas, hasta el día 30 de septiembre próximo y el Ministerio de Fomento aceptará la que más convenga, diez días después, previo informe de la misma Oficina.

Se advierte a los proponentes: que el Supremo Gobierno Suministrará, en el lugar, el hierro y cemento que se necesite para las obras, quedando a cargo de los primeros los demás materiales; y que la ejecución de los trabajos debe estar a cargo de un técnico.

Los tres tableros tendrán un espesor de doce centímetros e irán sostenidos por las correspondientes vigas, las que también serán de cemento armado. Las barandas o pasamanos, que tendrán la longitud conveniente, se formarán con cañones de hierro de dos pulgadas de diámetro empotrados en pilarecitos de hormigón armado, espaciados de dos en dos metros. Sobre los tableros irán los empedrados, de forma convexa, que tendrán 20 cm. de grueso en el centro y 10 cm. en la parte más delgada. Estos empedrados se harán con mezcla de cal y arena en la proporción de 1 a 4; y sus desagües se formarán con canales o tubos adecuados.

Las dimensiones son las siguientes:

10.—Puente de Chinameca.	
Largo.....	8.00 mts.
Ancho total.....	7.00 "
Andenes.....	
Id.....	
20.—Puente de Jucupá.	
Largo.....	9.00 "
Ancho.....	9.40 "
Andenes.....	1.70 "
Id.....	0.20 "
30.—Puente de Jucupá.	
Largo.....	13.60 "
Ancho.....	20.30 "
Andenes.....	1.70 "
Id.....	0.20 "

La proporción entre el peso del hierro y del cemento será la indicada por el sistema de construcción que se adopte; pero la de la composición de la mezcla del concreto no podrá ser inferior a la que sigue: 300 kilogramos de cemento Portland. 400 " " arena lavada. 800 " " gravilla lavada. La Dirección General de Obras Públicas podrá dar otros informes a los interesados. Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, agosto 21 de 1913. 15—13

Venancio Sunchin, Alcalde Municipal y Jefe del Distrito de Jucupá, Hace saber: que por disposición de esta Municipalidad, se pone a licitación pública, la construcción de veintiocho mil ladrillos de cemento, para la pavimentación del edificio Municipal. Se admiten propuestas hasta el quince de septiembre próximo. Esta Alcaldía da el cemento para ese trabajo. Quien quiera hacer esa obra que se presente dentro el término relacionado.

Dado en la Alcaldía Municipal: Jucupá, agosto veintisiete de mil novecientos trece.—*V. Sumera.—Lorenzo Jiménez, Srío.* 3

La Dirección del Manicomio de esta ciudad, admite propuestas hasta el día 15 del mes de octubre próximo, para la construcción de un cuerpo del edificio, todo de cemento armado, destinado a dependencias del Médico del Establecimiento; en uno de cuyos extremos y en su parte superior, se hará también un tanque de cemento armado.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, acompañando en detalle los respectivos planos, presupuesto de materiales y mano de obra, etc. Dicho cuerpo de edificio debe hacerse en la forma y di-

mensiones que aparecen en los planos dibujados al efecto, que están depositados en la Dirección General de Obras Públicas, a la orden de los interesados, para que puedan tomar los datos que necesiten o sacar copias.

Para dar una idea de la magnitud de la obra, se indican las dimensiones del Pabellón que son: largo—27.5 metros, ancho—4.00 y alto—6.5 metros y la capacidad del tanque de 100 metros cúbicos.

Dirección del Manicomio: 7a. Avenida Sur No. 23 San Salvador 6 de septiembre de 1913. 10—3

AVISO

La Oficina Organizadora de milicias del Departamento, ha quedado instalada en la 6a. Calle Oriente, casa número 28.

San Salvador, agosto 30 de 1913. El Jefe Organizador, L. Contreras. 8—5 alt.

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazaretos, que para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atiende podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintinueve de agosto de mil novecientos trece. 30—16

LICITACION

Siendo necesario ensanchar el edificio del Cuartel de la ciudad de San Francisco, Departamento de Morazán, se sacan a licitación los trabajos que a continuación se expresan, sobre la base de un mil pesos (\$1,000.00) como valor total:

Construcción de una pared de adobe de 46 varas de largo por 5 varas de alto, con su respectivo entejado y respello.

Pared interior de 10 varas de largo por 4 de alto.

Enladrillado de 2 salas: una de 20 varas de largo por 5 varas de ancho y otra de 14 varas de largo por 5 de ancho y sus correspondientes corredores.

Apertura, colocación y pintura de 8 puertas.

Las propuestas se recibirán en el Estado Mayor Central del Ejército, en el trascurso de quince días después de la última publicación de este aviso.

Oficialía Mayor del Ministerio de Guerra y Marina: San Salvador, 8 de septiembre de 1913. 8—3 alt.

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 4 del corriente inclusive, hasta nuevo aviso, el de ciento cuarenta por ciento. (140%)

San Salvador, 4 de septiembre de 1913. José E. Suay.

Aviso al Comercio.

Desde el día 16 del corriente en adelante, y hasta nuevo aviso, se admitirán en las Aduanas, y en la Sección anexa a esta Tesorería, los certificados de la Guatemala Railway & Co., en pago de las rentas del 8% oro importación y 30 centavos oro exportación de café.

San Salvador, 11 de septiembre de 1913. José E. Suay.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

FOMO 75

San Salvador, lunes 15 de septiembre de 1913

NUM. 62

SECCIÓN EDITORIAL

Fundación de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Tiene el Gobierno del señor Meléndez el concepto de que, solo por la cultura de la mentalidad de las masas, por el fomento decidido de la escuela, en todos sus órdenes, pueden transformarse las condiciones mesológicas de las sociedades.

De esa concepción que abona la experiencia de los pueblos cultos, emana el propósito gubernamental de extender la esfera docente del Estado, hasta donde lo permitan los recursos del mismo, abriendo a la juventud y a los obreros, planteles en donde adquieran conocimientos prácticos en las ciencias y en las artes y con ellos medios de contribuir, en la medida de sus facultades, al avance de la cultura general del país.

Consecuente con esos principios, el Gobierno ha resuelto la fundación de una Escuela Nacional de Artes Gráficas, dividida en nueve secciones, según los términos del Decreto que en otro lugar se publica.

La utilidad y prestancia de las Artes Gráficas en la difusión de las ciencias, en la perfección de los medios de publicidad, y como auxiliares eficaces del comercio y las industrias, a nadie puede ocultarse de ninguna manera, y ocioso es tal vez detenernos a demostrar las ventajas de su enseñanza.

Baste quizás, recordar que de la explotación de las artes gráficas, han hecho casi patrimonio exclusivo ciudades populosas de Alemania, Suiza é Italia, haciendo pingües negocios en todos los mercados del orbe, con los productos que salen de sus talleres.

Aparte estas consideraciones, en que se recuestan los ideales del Gobierno, al abrir dicha Escuela, quiere, además, el Poder Ejecutivo, orientar a la juventud

salvadoreña, hacia la adquisición de conocimientos de índole práctica, que la pongan en habilidad de salir triunfante en las luchas económicas, que son el signo más saliente de la época moderna.

La época moderna se distingue de las anteriores, porque en la lucha económica, en la lucha por la existencia de los pueblos, triunfan los más aptos, los más fuertes, los más disciplinados, en las lides de la industria, de la ciencia y de las artes.

Pero para triunfar en ese concurso de capacidades, para alcanzar un punto espectable como factores eficaces en la marcha del progreso universal, es necesario formar aptitudes, las cuales han de fijarse como caracteres definidos de superioridad para la obra fecunda del trabajo, aptitudes desarrolladas que hagan del individuo el verdadero *self help*, factor activo del progreso, y no el parásito consumidor; que formen la columna sólida y estable de la sociedad, con la mirada fija en el porvenir, con la mano siempre dispuesta a la obra y con el pensamiento puesto al servicio de un plan de perfeccionamiento y de cultura.

Harto ha gastado la juventud sus energías en la consecución de carreras liberales que en muchos casos permanecen improductivas; las necesidades sociales y económicas de la época contemporánea exigen que la enseñanza que imparte el Estado, se enderece hacia disciplinas prácticas, capaces de formar hombres que sepan hacer cosas útiles a la vida de las colectividades.

Tal es la mente que ha originado la resolución de fundar la Escuela de Artes Gráficas, de cuyo funcionamiento debe esperar el país los mejores resultados.

Compete a la juventud y a los artesanos secundar con entusiasmo las nobles miras del Gobierno, aprovechándose con tesón, constancia y energía, de las enseñanzas que difundirá dicho plantel.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

CARLOS MELENDEZ,
Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que es un deber del Gobierno la difusión de las Artes por medio de establecimientos apropiados, que hagan accesible su aprendizaje a todas las clases populares;

CONSIDERANDO: que el conocimiento y ejercicio de las Artes Gráficas contribuye de manera poderosa y eficaz a la difusión de las ciencias y las letras en todos los órdenes de la cultura, puesto que mediante dichas Artes se fijan para lo porvenir y se esparcen las variadas simientes del pensamiento humano;

CONSIDERANDO: que en todo tiempo el pueblo salvadoreño ha dado muestras palmarias de poseer excepcionales capacidades para la comprensión y asimilación de los diversos conocimientos artísticos;

DECRETA:

Art. 1.º.—Fúndase en esta capital una "Escuela de Artes Gráficas" por cuenta del Estado, para la enseñanza gratuita de dichas Artes.

Art. 2.º.—En dicho Establecimiento, al que podrán ingresar jóvenes de ambos sexos, se abrirán las secciones siguientes:

Sección Preliminar.—Nociones de Física, Mecánica y Química aplicadas a las Artes Gráficas.

Primera Sección.—Materias: Geometría Objetiva, Dibujo Lineal, Dibujo Natural, Pintura.

Segunda Sección.—Fotograbado, Fototipia, Dibujo a Línea, Tricomía, Cuatricomía.

Tercera Sección.—Fotografía, Ampliaciones.

Cuarta Sección.—Litografía, Tipolitografía, Fotolitografía.

Quinta Sección.—Tipografía, Dibujo Tipográfico, Comparación, Factura de Libros, Revistas, Conocimiento y manejo de prensas, Linotipos, Encuadernación.

Sexta Sección.—Caligrafía, Dactilografía, Taquigrafía.

Séptima Sección.—Nociones de Telegrafía y Telefonía, Radiotelegrafía.

Octava Sección.—Modelación, Escultura.

Novena Sección.—Pirograbado, Grabado en Madera.

Art. 3.º.—El Ministerio de Fomento dictará los Reglamentos y providencias conducentes a crear las secciones antedichas a medida que convenga, fijando asimismo la duración de los estudios de cada sección; designará las dotaciones del personal de la Escuela, cuyo nombramiento le corresponde, y celebrará los contratos y arreglos necesarios para la ejecución y cumplimiento detallado de las presentes disposiciones.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a quince de septiembre de mil novecientos trece.

C. Meléndez.

El Secretario de Estado en el Ramo de Fomento,

Alfonso Quiñones M.

INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS

SECCIÓN DE OCCIDENTE

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba a favor de don Luciano Roque, el título de propiedad de una finca rústica, situada en jurisdicción de Nahulingo, en el Departamento de Sonsonate, compuesta de quince tareas de extensión, y linda: al Norte, finca de Jerónimo Cezón; al Oriente, la de Gordiano Artero; al Sur, la de Juana Aguilár; y al Poniente, la de Engracia Mente. La finca descrita, la hubo el señor Roque, por título que le concedió el Alcalde Municipal de Nahulingo, señor Agustín Barrientos, ante su Secretario Florencio Orellana, el trece de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio nueve de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don Aristides Castillo, el título de propiedad de un terreno, situado en el paraje llamado La Laguneta, jurisdicción del pueblo de Nahulingo, compuesto de cuarenta tareas de extensión, y linda: por los rumbos Norte, Mediodía, Oriente y Poniente, con finca de don Aristides Castillo. El terreno descrito, lo hubo el señor Castillo, por permuta que hizo de otro terreno con don Luciano Roque, según escritura pública, otorgada en la ciudad de Izalco, el treinta de mayo de mil ochocientos setenta y dos, ante el escribano público don Manuel Jiménez. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio once de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don José Aristides Castillo, el título de propiedad de un terreno, como de setenta tareas de extensión, en el cual hay una parte de terreno sembrada de plátano y el resto situado en ejidos de Nahulingo, en el Departamento de Sonsonate, y linda: al Norte, con terrenos de don José Aristides Castillo; al Sur, con huatales de Feliciano Roque y el Cautotal de Na Engracia; al Oriente y Poniente, con finca del mismo señor Castillo. El terreno descrito, lo hubo el expresado don José Aristides Castillo, por compra que hizo a los señores Ricardo y Gregorio Hernández, según escritura pública otorgada en la ciudad de Izalco, el veintiséis de agosto de mil ochocientos setenta y uno, ante el escribano público don Manuel Jiménez. La persona que se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio diez de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don Aristides Castillo, el título de propiedad de una chacra, situada en ejidos del pueblo de Nahulingo, en el lugar llamado Ojo de Agua de Santa Catarina, se compone de dos huatales, cercados de madera, siendo propios sus cercos, contiene cien cafetos, doce árboles de cacao, veinte tareas de plátano en mal estado, varios árboles frutales y una área de terreno regable, de sesenta tareas de veinte varas en cuadro cada una, más o menos, no se halla establecida ninguna servidumbre activa ni pasiva, y linda: al Norte, Sur y Este, con potreros de don Aristides Castillo; y al Poniente, la finca de Lorenzo Coronado, quedando adentro la acequia de Santa Catarina. La chacra descrita, la hubo el señor Castillo, por compra que hizo a don José Murillo, según escritura pública otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las dos de la tarde del cinco de abril de mil ochocientos setenta y siete, ante el escribano público señor don Dionisio Aráuz. Quien se crea con derecho a la chacra descrita, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio diez de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de doña María Asensio Macúa, el título de propiedad de dos huatales, situados en el lugar llamado El Corozo, jurisdicción de Izalco, en el Departamento de Sonsonate; constando el primero, de diez y ocho tareas comunes, o sea cincuenta y una áreas y el segundo, de doce tareas y media comunes, o sean treinta y cinco áreas, y lindan: al Oriente, con platanar y huatales de Tomás Sigua-

chí; al Poniente, con terreno de don José Aristides Castillo; al Sur, con huatales del mismo Castillo y Pascual Torres; y al Norte, con huatales de Pilar Chile y de la señora Macúa. Los huatales descritos, los hubo la señora María Asensio Macúa, por haberse los adjudicado el Juez Partidor de los bienes de la Comunidad de Indígenas de Asunción de Izalco, don Jesús Pulso, el dos de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete. La persona que se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio nueve de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don Aristides Castillo, el título de propiedad de un terreno como de cien tareas de extensión, situado en el paraje La Laguneta, jurisdicción del pueblo de Nahulingo, y sus linderos son: al Norte, Oriente y Poniente, con finca de don Aristides Castillo; y al Sur, con finca de don Francisco Valdés; cuyo límite será la cerca que el señor Castillo haga, que deberá partir precisamente en línea recta, desde la esquina del huatal del Poniente, hasta el que queda al Este, subiendo cinco brazadas a donde debiera quedar. El terreno descrito, lo hubo el señor Castillo, por compra que hizo a don Francisco Valdés, según escritura pública otorgada en Izalco, el veintiocho de julio de mil ochocientos setenta y dos, ante el escribano público don Manuel Jiménez. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio once de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don José Aristides Castillo, el título de propiedad de unos potreros en número de seis, que todos contienen como cuatrocientas tareas de terreno, situados en ejidos del pueblo de Nahulingo, en el Departamento de Sonsonate, y linda: al Norte, los terrenos comunales del pueblo de Asunción Izalco, llamado El Corozo; al Este, los terrenos de la sucesión del finado Santiago Girón y los de Luciano Roque; al Sur, los plataneros de los vecinos de Nahulingo, limitados por la acequia de Santa Catarina; y al Oeste, las chacras de Lino Cena y Eusebio Peña. Los potreros descritos, los hubo el señor Castillo, por compra que hizo a don Fidelia Aráuz, según escritura pública otorgada en la ciudad de Sonsonate, el veintuno de agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el escribano público don Dionisio Aráuz. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio diez de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don Aristides Castillo, el título de propiedad de una finca situada en jurisdicción de Nahulingo, compuesta de veintidós tareas, y linda: al Oriente, finca de don Aristides Castillo; al Poniente, acequia de Santa Catarina; al Norte, finca de Manuel Valdés; y al Sur, camino real para las publicas de la Costa del Balamo. La finca descrita, la hubo don Aristides Castillo, por compra que hizo a don Higinio Hernández, según escritura pública otorgada en el pueblo de Nahulingo, el ocho de abril de mil ochocientos setenta y ocho, ante el Juez de Paz de dicho pueblo, señor Narciso Serento. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio once de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de Domingo Cena, el título de propiedad de un terreno, situado en el paraje llamado Yanqui, jurisdicción de Nahulingo, en el Departamento de Sonsonate, compuesto de cuarenta tareas, o sean ciento veinte áreas, y linda: al Norte, con don José Castillo y el mismo Domingo Cena; al Sur, con terreno del doctor don Joaquín Falla; al Poniente, con el río Yanqui y terreno del señor Francisco Zaldivar; y al Oriente, con otro terreno del señor Lino Cena. El terreno descrito, lo hubo el señor Domingo Cena, por posesión efectiva que de él le dió el Juez de Paz del pueblo de Nahulingo, señor Antolín Zaldivar, ante su Secretario Domingo Quintana, el diez y siete de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio nueve de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor José I. Jule, solicitando se inscriba por primera vez y a nombre de Eusebio Flamenco, vecino de Tapa, un terreno situado en aquella jurisdicción, capaz de dos manzanas, lindante: al Oriente, con Miguel Martínez; al Norte, con Felipe Martínez; al Occidente, con Longino Piche; y al Sur, con Ignacio Gutiérrez. El terreno descrito, lo hubo el señor Flamenco, por cesión de la Municipalidad de su domicilio, conforme la ley de extinción de ejidos.

San Salvador, agosto diez y seis de mil novecientos seis. | Víctor M. Mirón. 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Alfredo Contreras, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de Juliana Lara, un título de propiedad de un terreno de cuatro manzanas de capacidad, situado en el punto nominado Puiulapa, jurisdicción de San Martín, de los linderos siguientes: al Oriente, con solar de Mariano García; al Norte, terreno de Martina Ramírez; al Poniente, solares de Alejandro Pérez y el finado Pedro Ramírez, mediando un arenal y cauce del río Chichualpa; y al Sur, con solar de Salvador Ramírez. La señora Lara, hubo el terreno descrito, por título que le extendió el Alcalde Municipal respectivo, el año de mil ochocientos ochenta y dos.

San Salvador, once de agosto de mil novecientos trece. | Víctor M. Mirón. 1

ACEPTACION DE HERENCIAS

Belisario Pérez, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto de esta fecha, proveído por este Juzgado, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de la finada Felipa Reyes, por parte de su cónyuge sobreviviente José Magdalena Rentería, por sí y como representante legal de su hija menor Josefina Rentería; nombrándose al aceptante interinamente administrador y representante legítimo de dichos bienes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz de Uluazapa, a las diez de la mañana del día diez y seis de agosto de mil novecientos trece. — Belisario Pérez. — C. Manuel Méndez, Srlo. 1

Alfonso Mira, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto fecha primero del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó don Alfredo Chiddey, por parte de doña Leonor Fuentes, por sí y como tutora del menor Alfredo Fuentes Chiddey; y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interinamente de dicha sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santa Rosa, a las diez de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos trece. — Alfonso Mira. — Nicolás Salmerón, Srlo. 1

TÍTULOS

El infrascrito Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Ramón Rodríguez Alcántara, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de bienes se posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto como de cinco manzanas de capacidad superficial, y linda: al Oriente, con terreno de María Brizuela; al Norte, con terreno de Leona Meléndez; al Poniente, río El Molino de por medio con manglares del mar Pacífico; y al Sur, con manglares también del mismo mar; sus linderos están determinados por ahora, por calles y puatales puestos al efecto, los colindantes expresados son todos de este domicilio. No tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere preadivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las diez de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos trece. — Samuel Osorio. — L. Epifania M., Srlo. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el señor Candelario Sánchez hijo, mayor de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, solicitando por sí título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, situado en el cantón Los Plataneros de esta jurisdicción, como de ciento cuarenta áreas de extensión y está limitado así: al Norte, con terreno de doña Amalia Molina, cerca de alambre de por medio que pertenece a esta oficina, teniendo de mojoneras esquineras árboles de guilite; al Poniente, con terrenos de Reyes Palacios, Jesús Sánchez, Máximo Cabrera y Felipe Luebo, río de Cuyagua de por medio, teniendo cerca de piña que pertenece al terreno y de mojoneras esquineras un árbol de hato; al Sur, con terreno de Brígida Aparicio, cerca de piña que

pertenece al terreno que se trata de titular, teniendo de mojon esquinaero otro árbol de izote; y al Oriente, con terreno de doña Amalia Molina, cerca de alambre que pertenece a esta señora; que al Sur del inmueble descrito sale un callejón que tiene por servidumbre a dar al camino vecinal que de ésta conduce a las charras del mismo cantón Los Platanares, midiendo en lo ancho en parte siete metros veintisiete centímetros, tres metros catorce centímetros y dos metros veintinueve centímetros, y tiene por linderos y dimensiones en lo largo: al Norte, con terrenos de doña Amalia Molina y Encarnación Sánchez, midiendo en línea quebrada doscientos treinta y ocho metros veintiocho centímetros; y al Sur, con terrenos de Brígida Aparicio, Rafael Joma y Manuel Acevedo, midiendo en línea quebrada doscientos cuarenta metros treinta y un centímetros, teniendo este callejón en parte cercas de alambre y paja que le pertenecen, faja esta también de la que pide título de dominio en unión del inmueble arriba descrito por formar un sólo cuerpo; el fundo descrito no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, siendo todos los colindantes de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a primero de agosto de mil novecientos trece.—Victor Rodríguez.—C. M. González, Srío. 1

Se hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado doña Teresa Ruiz, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno cultivado de café cosechero, compuesto de cinco áreas y seis metros cuadrados, situado en el cantón Tapach de esta jurisdicción, limitado así: al Norte, finca de don José Miguel Alfaro, camino en medio; al Sur, terreno de Tiburcio Ramos; al Oriente, fincas de don Basilio Martínez y sucesión de don Benjamín Rodríguez, representada por doña Virginia Luna, mediando camino; y al Poniente, finca de don Dámaso Morán, camino en medio; siendo los colindantes de este domicilio, no tiene carga real, es fértil, lo hubo por compra hecha a don Francisco Blanco Guerrero y lo estima en la suma de ciento cincuenta pesos. Quien se crea con derecho, que lo deduzca.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las tres de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece.—A. J. Luna.—Máximo Asenán, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado por sí y por medio de escrito, la señora Juliana Vásquez, de cincuenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de dominio escrito de un solar urbano con dos casas de tejas, que posee quietas y pacíficamente en el barrio del Calvario, de esta población, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: al Oriente, línea recta, calle La Ronda de por medio, casas y solares de Leopoldo León y Juan Rivera, mide doce metros treinta centímetros, mojoneras esquineros en ambos extremos un árbol de madrecaño y piedra sembrada; al Norte, línea recta, solares y casas de Eusebia Vásquez y Octaviano del mismo apellido, limitado en parte por cerca de alambre en árboles de tempate y mide treinta y cuatro metros, mojonera esquinero un brotón de izote; al Poniente, con solar y casa de la sucesión de Bernabé Mejía, línea curva, dividido por árboles de izote y tempates, hasta llegar a una correntada de arena que viene de Oriente a Poniente, mide sesenta y cinco metros, mojonera esquinero un brotón de izote; y al Sur, correntada de arena de por medio, y predios de Raimundo Pérez, Margarita y María Vásquez y Julián Escoto, en línea curva, limitado en parte por el borde de la correntada y cerca de alambre en brotones de izote y pito, mide sesenta y cinco metros, mojonera esquinero un árbol de madrecaño o sea el punto primitivo, siendo todos los mojoneros de la solicitante. Las casas miden: la primera que da a la calle, tiene de largo siete metros, y de ancho nueve metros inclusive al corredor; la segunda casa interior, mide de largo diez metros cincuenta centímetros, y de ancho doce metros inclusive los corredores; todos los colindantes son de este vecindario; y estima el predio la solicitante en quinientos pesos. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta oficina en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Aculhuaca, a las cuatro de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—Maximiliano López.—Aniceto Vásquez, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Lidia Fuentes, mayor de edad, oficios de su sexo y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un lote de terreno de naturaleza rústica, que posee en el lugar llamado Barrancón, de esta jurisdicción, como de la capacidad de diez hectáreas de extensión superficial, más o menos, conteniendo en su fundo una casa de habitación de tejas, paredes de bajareque, cercado en su circunferencia de madera y ranjo partido, y sus linderos son: al Ori-

te, con terrenos de Francisco Mancía Rivera y Francisco Fuentes Salguero; al Norte, con terreno de la compareciente y de Estanislao Angel; al Poniente, con terreno de Benedito Flores, quebrada de La Cueva de por medio; y al Sur, con terreno de José Idefonso Landaverde y Silvestre Hernández, con la misma quebrada de La Cueva de por medio; el inmueble descrito lo adquirió como poseedora de él por más de diez años y no tiene ninguna carga real ni está en proindivisión con ninguna otra persona; siendo los colindantes de este domicilio. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Palma, a veintidós de julio de mil novecientos trece.—Monte S. H.—Manuel Orellana G., Srío. 1

Adrián Castro, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado personalmente por escrito la señora Nazaria Pérez, de setenta años de edad, soltera, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título escrito de dominio de un solar y dos casas pajizas de habitación, situado en el barrio de San Andrés, de esta población, lindante: al Oriente, en línea recta y formando ángulo agudo, con solares y casa de Teresa Zapotón, Leonardo Méndez y terreno de doña Berasbé Castañeda, siendo mojoneras en este rumbo piedras enterradas, midiendo treinta y nueve metros doscientos noventa y cinco milímetros; al Norte, con solares del mismo Teresa Zapotón, sucesión de Vicente Machuca y Máximo Ramírez, siendo mojoneras piedras enterradas, midiendo por este rumbo treinta y cinco metros ciento diez milímetros; al Poniente, con solares de la sucesión de Balbino Suriano, siendo mojoneras piedras sembradas y un palo de tñuilete y mide veinticinco metros novecientos diez y seis milímetros; y al Sur, con terrenos de la sucesión de don Sebastián Zaldaña, camino de por medio, midiendo por este rumbo cuarentidós metros seiscientos treinta y seis milímetros. Este predio y casa no tienen carga ni derecho real, ni son dominantes, ni sirvientes de otro, ni están en proindivisión; lo estima en cien pesos y lo hubo por concesión municipal en tiempo fideicomisario. Quien se crea con derecho al inmueble, que se presente a esta oficina con sus comprobantes legales en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Guaymango, a las nueve de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—A. Castro.—Indalecio Rodríguez, Srío. 1

Adrián Castro, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta oficina, se ha presentado personalmente por escrito don Aquilino Pineda, de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicitando se le extienda título escrito de dominio de un predio rústico, regable y propio para la agricultura, cultivado con caña, café, cacao, y otros árboles frutales, situado en el paraje Los Platanares, de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas y un quinto, equivalente a una hectárea, cincuenta y cuatro áreas de capacidad, sin carga ni derecho real, no es predio dominante, ni sirviente de otro, lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de don Manuel Canales, cerco de alambre propio del colindante de por medio, formando este rumbo, línea curvilínea hacia el Norte; al Norte, con terreno de la misma sucesión Canales, en línea recta y Tomás Aquino, cerco de alambre y brotón en medio propio de los colindantes, con terreno de don Manuel Ariz, camino en medio; y al Sur, con línea quebrada hacia el Poniente, y formando en este mismo rumbo un ángulo agudo, con terreno del predio Matilde Arreola, alambrado y postecado propio de por medio, siendo mojoneras esquineros; al Oriente, un palmito, un tñuilete, un madrecaño y un aguacate; al Norte, un sangre de chuchú; al Poniente, un tñuilete, y en la esquina de la curva, un jocote y un tñuilete. En el fondo del terreno hay una casa pajiza en buen estado. Los colindantes don Manuel Ariz, es vecino de Ahuechapán y sucesión Canales, son vecinos de Salcoatitán y los demás de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta Alcaldía con sus comprobantes legales, en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Guaymango, a las diez de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—A. Castro.—Indalecio Rodríguez, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Hermenegildo Girón, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad como de cincuenta áreas, situado en el valle del Conacastal, de esta jurisdicción, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, que de buena fe posee, lindante: al Oriente, con terreno de Sebastián Cañas, camino de por medio; al Norte, con solar de Juan Villegas, mediando un árbol de jocote, un paraíso y un caulote, de propiedad del colindante; al Poniente, con terreno de propiedad del solicitante, mediando una puerta que es del mismo solicitante; y al Sur, con el mismo Sebastián Cañas, cerca de alambre de por medio, de propiedad del colindante; no tiene carga real alguna y

todos los colindantes son de este domicilio; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las ocho y media de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—J. L. Portillo, A.—Eloy Gumeró B., Srío. I. 1

Daniel Francisco Choto, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor doctor don Francisco Chávez, abogado, vecino de San Salvador, en concepto de apoderado especial de don Carlos Ortiz, mayor de edad, carpintero, vecindado en Zacatecoluca, solicitando que previo los trámites establecidos por el Decreto Legislativo de 17 de mayo de 1900, se le extienda a favor de su poderdante título de propiedad de un solar que posee la familia del citado Ortiz, en el barrio de Bolén de esta ciudad, cuyo terreno tiene la forma de un martillo y tiene de frente a la calle, dieciocho metros trescientos noventa y seis milímetros, y de fondo treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros, está cercado de alambre por el rumbo Poniente y por los otros lados tiene mojoneras de chichicaste, y por linderos: al Norte, solar de don José María Granados; al Sur, calle de por medio, casa y solar de las señoras Anita Azúcar y Brígida Flores; al Oriente, solares del doctor Claudio Ochoa y señora Josefa Rivas; y al Poniente, casa y solar de don Manuel Marroquín; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que proindiviso pertenezca a otra persona. Lo estima el solicitante en quinientos pesos, todos los colindantes son de esta ciudad. El solar referido lo hubo el señor Ortiz, por cesión que le hizo esta Municipalidad el año de 1879. Quien se crea con derecho al solar descrito, que se presente a esta Alcaldía con sus comprobantes, dentro del término de ley.

Nueva San Salvador, a las once de la mañana del catorce de agosto de mil novecientos trece.—Daniel F. Choto.—P. Pineda, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo, se ha presentado el señor Juan López, solicitando por escrito título de propiedad de una casa de teja y su correspondiente solar, situado en el barrio de Guadalupe, de esta ciudad, y linda: al Oriente, con solares de José Ramos y María Aya'a, y mide a este lado cincuenta y cinco metros veinte milímetros, brotones de izote, pito y tempate de por medio; al Norte, mide en línea quebrada, treinta y ocho metros sesenta y dos milímetros; y linda con casas y solares de Raimundo Acevedo, Jacinto Pérez, Norberto Rosales y Martina Cortés, brotones de izote de por medio; al Poniente, mide en línea quebrada, cincuenta y un metros treinta y dos milímetros, y linda con casas y solares de Anastasio Domínguez y Alejandro Fernández, habiendo de mojoneras esquineros piedras sembradas; y al Sur, linda brotones de por medio, con solares de Patrocinio Gómez, y mide ochenta y siete metros ochenta y cinco milímetros, y tiene de mojoneras brotones de izote y linda además, calle de por medio, con casas y solares de Santos Jiménez y Carlos Reyes, inmueble que adquirió por compra a la señora Patrocinia Gómez. Quien se crea con derecho al inmueble, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Pedro Nonualco, a las once de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece.—I. A. Santos.—Tomás P. Frieto, Srío. 1

Silverio López, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Máxima Oaciro de Cortés, mayor de edad y de este vecindario, solicitando por sí título escrito de propiedad de un predio urbano que posee de buena fe en el centro de esta población, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales ni está proindiviso, lo hubo por compra que de él hizo don Bernabé López, lo estima en cien pesos, y mide y linda: al Oriente, veinte metros novecientos milímetros, con la plaza pública, calle de por medio; al Norte, veintidós metros noventa y ocho milímetros, con casa y solar de don Gonzalo Magaña; al Poniente, veintidós metros ciento veintiséis milímetros, con solar de María Luisa Mendoza; y al Sur, veintidós metros seiscientos diecisiete milímetros, con casa y solares de don Federico Romero y Sebastián de la Cruz, calle de por medio, sirviendo de mojoneras en sus cuatro esquinas piedras enterradas. En el interior del predio descrito hay una casa de tejas sobre horcones y paredes de bajareque. Los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tacuba, a las ocho de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—Silverio López.—Teodoro Palma, Srío. 1

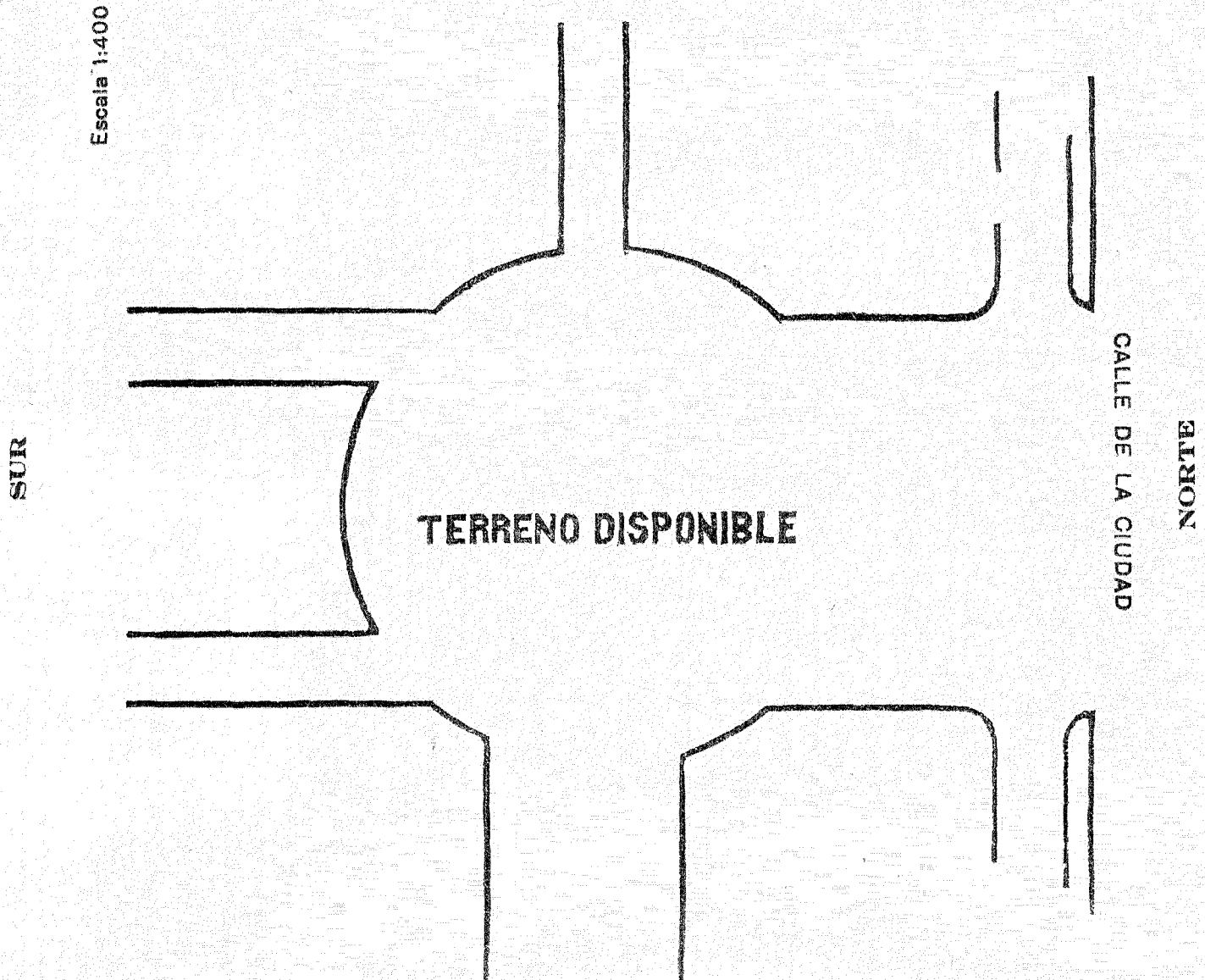
Silverio López, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor Manuel Aguilera, mayor de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de un predio rústico que posee de

Concurso de planos para el Panteón de Hombres Ilustres

El Ministerio de Fomento abre un concurso entre los arquitectos nacionales y extranjeros para que presenten a la Oficina del mismo Ministerio, dentro de los seis meses de la fecha, proyectos con sus planos respectivos para la erección del Panteón de Hombres Ilustres, decretado por la Honorable Asamblea Nacional el día 8 de febrero del corriente año.

El terreno donde deben ejecutarse las obras proyectadas es parte del Cementerio General de esta ciudad, y el perímetro que está limitado a efecto tiene la forma, dimensiones y posición que aparecen en el dibujo adjunto.



Para juzgar sobre el mérito de los proyectos que se presenten, se nombrará una comisión compuesta de tres ingenieros o arquitectos, la que debe emitir su opinión quince días después de haberse recibido los pliegos descriptivos de las obras que deben ejecutarse y los planos correspondientes. Tanto estos como los pliegos, deben presentarse con un *lema* y este mismo, con el nombre del arquitecto proyectante, se acompañará en pliego cerrado.

El autor del proyecto que fuere calificado como mejor, recibirá un premio de *dos mil francos* a cambio de la propiedad de su trabajo; y el del que siga en mérito, recibirá *un mil francos*. Ambos premios serán entregados inmediatamente después de haberse notificado la resolución del jurado calificador.

Oficina Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, 9 de junio de 1913.

30—24 alt

buena fe, quieto y pacíficamente, situado en el lugar La Puerta, de esta comprensión municipal, compuesto de un quinto de manzana o sean catorce áreas de extensión, de tierra fértil, propio para la agricultura, cultivado de café cosechero una parte y lo demás inculto, no tiene carga real ni servidumbre que lo afecte, sus linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de Jesús Avelar de Romero, cerca de palo pique de por medio y alambrado; al Norte, con terreno de Felipa Zaldivia de Dávila, cerca de saite de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Coronada Núñez, representada por Antonia Núñez, cerca de palo pique de por medio; y al Sur, con solares de Félix Deras, Dolores Aguilera, Eligia Alvarez y de Manuel Vega Herrera, cerca de por medio. Todos los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tacubó, a las once de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—Silverio López.—Teodoro Pal-

CURADURIAS

Joaquín Argumedo Dueñas, Juez de 1.ª Instancia del Distrito de Metapán.

Hace saber: que por auto de treinta y uno de julio último, se ha nombrado tutor interino del menor Ejuviglia Magaña, a don Julián Magaña; y se cita a todos los que se crean con derecho a la curaduría, para que lo alegen en el término de treinta días.

Dado en el Juzgado de 1.ª Instancia: Metapán, a las dos de la tarde del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—J. Argumedo D.

LICITACION

Se saca a licitación pública la hechura de tres persianas de madera para las ventanas del edificio Municipal; dos persianas también de madera para las puertas del salón Municipal y otra persiana para el Juzgado de Paz; pintada de seis puertas, cuatro ventanas y los pilares del portal del cabildo, también se saca a licitación la reparación de las paredes del edificio Municipal que ocupa la Comandancia Local y

otros reparos en los tabiques de las salas que ocupa la Alcaldía. El que quiera hacer propuestas que se presente a esta Alcaldía dentro del término de ley y aquí se darán más detalles.

Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, a cinco de septiembre de mil novecientos trece.—Juan B. Cardona.—Miguel A. Gamza, Srío.

AVISO

Se hace saber a los individuos (Clases) que hayan causado baja en Cuarteles de esta capital, que sepan leer y escribir y tengan de sus Jefes buenas referencias de subordinación, disciplina y moralidad, que si lo desearan, pueden presentarse a la Dirección General de la Guardia Nacional, donde se les dará de alta como Agentes.

Ministerio de la Guerra: San Salvador, dos de septiembre de mil novecientos trece.

10—3 alt.

P. Guzmán T.

San Salvador.—Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, martes 16 de septiembre de 1913

NUM. 63

SECCIÓN EDITORIAL

LAS FESTIVIDADES PATRIAS EN LA CAPITAL Y EN LOS DEPARTAMENTOS

En celebración de la fecha magna de nuestra Independencia tuvieron verificativo, del día 13 al 15 del corriente, con toda pompa y solemnidad, diversas festividades, con las cuales el Gobierno y las Municipalidades rememorarón la gran jornada histórica, siempre gloriosa e inolvidable del año de 1821.

El 13 del corriente, a las 8 p. m., se verificó un acto público en el salón destinado al efecto, en la Universidad Nacional, con asistencia del señor Presidente de la República y Secretarios de Estado, Cuerpo Diplomático y Consular y altos empleados del Poder Judicial y del Ejecutivo.

El acto revistió toda solemnidad y lucimiento, pues leyeron meritorios trabajos literarios y científicos don Francisco Gavidia, maestro insigne en humanidades, y el joven don José Toledo.

El día 14, a las diez de la mañana, tuvo lugar en el Parque Arce, la entrega de la estatua del Padre Delgado por el señor Cónsul General del Imperio Alemán don Alberto W. Augspurg y su aceptación por la Municipalidad de esta capital.

El señor Cónsul Augspurg, en nombre de las colonias alemana, austriaca y suiza, leyó un magnífico discurso alusivo al acto, habiéndole correspondido el Síndico Municipal en nombre del Ayuntamiento capitalino.

Se hallaron presentes allí mismo, el señor Presidente de la República y los Ministros de Estado, el Cuerpo Diplomático y Consular, el señor Arzobispo y el Cabildo Eclesiástico, varias colonias extranjeras y gran número de particulares.

Al son de los acordes de nuestro Himno Nacional, cantado por las escuelas y colegios de esta capital, allí congregados, y ejecutado por la Banda de los Altos Po-

deres, el señor Presidente descubrió la estatua del Padre Delgado, entre los vítores y aplausos de la muchedumbre allí reunida.

El día 15, a las diez de la mañana, y en el Salón Rojo del Palacio Nacional, tuvo verificativo la recepción del Cuerpo Diplomático y Consular por el señor Presidente, con la asistencia de los señores Secretarios de Estado, Corte Suprema de Justicia y altos empleados del Poder Ejecutivo.

El señor Decano del Cuerpo Diplomático, Excmo. señor Ministro de Honduras doctor don Ricardo de J. Urrutia, hizo la salutación de estilo en nombre del Cuerpo Diplomático, en los siguientes términos:

Excelentísimo señor Presidente:

Con motivo de celebrarse hoy, en esta floreciente República, el nonagésimo segundo aniversario de su nacimiento a la vida independiente, el Cuerpo Diplomático acreditado ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, asociándose al justo regocijo del Pueblo y Gobierno salvadoreños, por el trascendental acontecimiento político que se rememora, viene, por mi medio, a presentaros como a digno Jefe de la Nación, un saludo atento, respetuoso y lleno de la mayor cordialidad.

Y al cumplir, como Decano accidental del mismo, misión tan grata como honrosa, debo expresaros, señor Presidente, en nombre de mis distinguidos colegas aquí reunidos y en el mío propio, que, como representantes de naciones con las cuales la muy próspera de El Salvador tiene positivos y ya muy fuertes vínculos de confraternidad, abrigamos los más vivos anhelos por que el Gobierno de orden y de paz, de libertad, de progreso y bienestar que, con dignidad y patriotismo presidís, continúe desarrollando, sin escollos, la hermosa y meritoria labor de civilización, de cultura y de civismo comenzada; ya que, en nuestro concepto, ésta debe ser la única, legítima y suprema aspiración de los pueblos.

Señor Presidente:

Al protestar a Vuestra Excelencia y al Gobierno de la Nación el homenaje de nuestras mayores simpatías, formulamos los votos más sinceros por el no interrumpido bienestar de Vuestra persona y por la felicidad de la patria.

El señor Presidente de la República contestó en la forma siguiente:

Excmo. Sr. Decano del Cuerpo Diplomático:

Muy grato es para mí, como Mandatario del Pueblo Salvadoreño, recibir las sinceras congratulaciones, que en vuestro propio nombre y en el de vuestros distinguidos colegas, os habéis servido darme, con oca-

sión del aniversario de la Independencia nacional, en este gran día de la Patria Centroamericana, que también es gran día de la República de El Salvador.

Las frases de exquisita cordialidad y de cariñosa simpatía, con que, generosamente, habéis apreciado las labores del Gobierno que tengo la honra de presidir, comprometen altamente mi gratitud y la de mis colaboradores; y las conservaré, junto con los patrióticos anhelos que noblemente me habéis comunicado, como un elevado estímulo para seguir en la senda que me imponen mis deberes de Gobernante.

Asimismo, es motivo de mi mayor complacencia, continuar cultivando las más amistosas relaciones de confraternidad, con tan dignos Representantes y con los ilustrados Gobiernos de las cultas y progresistas naciones amigas que con tanto acierto, los han acreditado.

El justo regocijo con que conmemoramos nuestra emancipación política, viene a aumentarse por la presencia del selecto Cuerpo Diplomático, que nos trae a la memoria las legendarias tradiciones de la hidalga nación española; la prodigiosa prosperidad de la libérrima República Norte-Americana; y las glorias de nuestras hermanas latinas del continente, que celebramos como si fuesen nuestras propias legítimas glorias.

Al corresponder con los mismos efusivos sentimientos vuestro afectuoso saludo, hago fervientes votos por la grandeza y bienestar de los florecientes países aquí representados.

La Banda de Altos Poderes y la Escuela Politécnica hicieron los honores de ordenanza, en el acto de la recepción.

A las 11 a. m., se verificó la recepción por el Ayuntamiento capitalino, en el Salón de Honor del Palacio Municipal, a la cual asistieron el señor Presidente de la República y su Gabinete; el Cuerpo Diplomático y Consular; funcionarios civiles y militares y gran número de personalidades de lo más conspicuo de nuestra sociedad.

Se dió lectura al Acta de nuestra Independencia, y los concurrentes fueron finamente obsequiados con una copa de champagne.

La Banda de Altos Poderes amenizó el acto.

A las 12 m. del mismo día, en uno de los apartamentos de la Mansión Presidencial, tuvo verificativo el banquete ofrecido por el señor Comandante General del Ejército a los Jefes de las guarniciones de la capital.

A la hora del champagne el se-

ñor Presidente leyó la siguiente alocución:

Señores Jefes:

Al impulso del sentimiento patriótico que en nosotros despierta, en este gran día de la Patria, el recuerdo de su advenimiento a la vida de las naciones libres, he querido congregarnos a mi lado, para que juntos consagremos la grande y solemne afirmación de que la República nació libre, y libre y soberana ha de perdurar.

Ninguna institución, entre las grandes instituciones del Estado moderno, simboliza mejor las sagradas aspiraciones y las legítimas esperanzas de los pueblos, como la noble institución del Ejército.

Formado de los elementos más vigorosos y sanos de la Nación; dispuesto siempre por su abnegación y disciplina, a ofrendar en aras de la Patria todos los sacrificios de que haya menester para conservar su independencia y autonomía; acostumbrado a la vida del trabajo y de la fatiga en el cumplimiento incesante de sus patrióticos deberes, y manteniendo vivo el fuego de los grandes sentimientos nacionales, es el Ejército, señores, la imagen palpitante y rediviva del alma nacional.

Por eso es que todos los pueblos que han querido y quieren vivir y perdurar en el seno de la Historia, han dedicado y dedican sus cuidados más solícitos a mantener animado el fuego del patriotismo en el espíritu de sus instituciones militares.

Y nada puede hoy condensar mejor nuestras aspiraciones patrióticas y los ideales de este pueblo viril y generoso, que consagrar el aniversario de la Patria, con las grandes ceremonias militares, que debido a la inclemencia del tiempo no se verificaron, pero que en sus ensayos pusieron de relieve la eficiencia de los diversos Cuerpos en servicio.

Señores Jefes: si de algo debo estar satisfecho y orgulloso, como patriota y como gobernante, es de contemplar los progresos que el Ejército verifica a diario en todos los órdenes de su actividad y de la vida militar; y si algo debe inspirarme el más intenso júbilo, es el contemplar el amor y adhesión que el Ejército tributa a la Enseña sagrada de la Patria, como símbolo radiante de la independencia nacional y del afianzamiento de las instituciones constitucionales, por el estricto cumplimiento de las leyes, al amparo de las libertades públicas, cuya defensa está encomendada, en primer término, al Ejército de la República.

La justicia y la libertad solo pueden vivir y prosperar en el seno del orden y de la paz sociales; y la paz y el orden sociales solo pueden subsistir allí donde el primer sacerdote de la Ley es el soldado.

Y a ese gran desideratum —que constituye el más noble de los ideales modernos,— propende nuestro Ejército, que forma hoy el primer baluarte de la Constitución y de las leyes, cuyo imperio ha podido mantener incólume en las graves crisis que acabamos de salvar, merced a la heroica vigilancia de nuestros institutos militares.

Las virtudes sublimes y las abnegadas energías que despierta en el alma del soldado la nobilísima carrera de las armas, son el pedestal más firme en que solo pueden reposar las instituciones libres, como fórmula suprema de gobierno en las modernas democracias.

De ello estoy convencidísimo por los sacrificios que a diario cumple nuestro patriota Ejército, bajo el mando de sus ilustrados Jefes y maestros, en aras del afianzamiento

de la paz y del orden, como garantía suprema de la vida libre de la Nación y del respeto al derecho ajeno.

Os he querido congregar a mi lado, señores Jefes como dignos representantes que sois del Ejército nacional, para que, al impulso de nuestro patriotismo y en este gran día de la Patria, consagremos la afirmación solemne de que El Salvador nació libre, y libre y soberano ha de perdurar.

Levantemos nuestra copa por la salud de la República, cuyos grandiosos destinos están encomendados a la cordura de nuestro pueblo y a la heroica abnegación de sus soldados.

El señor General don J. M. Calderón, en nombre de los señores Jefes y Oficiales, contestó en los términos que siguen:

Señor Presidente de la República:

Señores:

En nombre de los señores Jefes y Oficiales y del mfo, tengo el honor inmerecido de contestar el conceptuoso discurso de Su Excelencia el Señor Presidente de la República, el eximio ciudadano don Carlos Meléndez. Por esta circunstancia y por la de ser hoy la fecha magna, día en que el alma de nuestros próceres José Matías Delgado, José Manuel Arca, y otros, se sintió henchida del júbilo que les proporcionó el nacimiento de la Gran Patria que se llamó: "Provincias Unidas del Centro de América"; por ello, señores, es que también nosotros los hijos de Marte, nos sentimos llenos de satisfacción inmensa, indescriptible, la que no sabemos cómo expresar, sintiendo no poder de modo alguno recompensar a Su Excelencia en forma debida, el honor altísimo que hoy nos proporciona.

Ha dicho el primer mandatario: "el Ejército simboliza las sagradas aspiraciones y las legítimas esperanzas de los pueblos." Con solo esto, quedamos los que a esa institución pertenecemos, debida y suficientemente defendidos de los ataques de todos aquellos que por ignorancia o por malicia, constantemente nos denigran sin hacer tal vez la más ligera excepción.

Continúa Su Excelencia manifestando que el Ejército simboliza mejor que todas las demás instituciones, el alma nacional de los pueblos etc.; y que por ello es que todos los pueblos cultos no omiten sacrificio, por grande que sea, con tal de conservar sus ejércitos siempre llenos de savia, repletos de patriotismo. De lo cual se desprende, lógicamente, que Su Excelencia será siempre, un protector decidido de nuestro instituto armado.

Nosotros, Excelentísimo señor, al cumplir con nuestros deberes de soldados, sosteniendo la autonomía nacional, haciendo dentro de nuestra esfera de acción que las leyes se cumplan, que todos vean que el goce de sus derechos no es una utopía, dando garantías personales a todos los que las solicitan y a ello tienen derecho, no hacemos, Excelentísimo señor, más que cumplir con nuestro deber; nada hay que agradecernos por ello; pero al ver que Vos hacéis tan merecida justicia al cumplimiento de nuestras obligaciones, lo confesamos; nos sentimos íntimamente entusiasmados y llenos de profundo placer al ver que nuestra labor insignificante merece la aprobación y el aplauso de nuestro probo mandatario.

Nos sentimos orgullosos también, y debemos decirlo, sin alardear de vanas modestias, que nos hemos empeñado y que nos empeñaremos siempre por conservar la paz

y la tranquilidad pública, desgraciadamente acechadas constantemente por algunos de los hijos de la Patria que nunca están satisfechos de ningún Gobierno, a menos tal vez que estuviera formado por ellos. Corolario de nuestros empeños es lo que Vos tan acertadamente acabáis de señalar: la Libertad y la Justicia.

En premio de esos esfuerzos nuestros, decís, Excelentísimo señor, que nos habéis congregateado para que "consagremos la afirmación solemne de que El Salvador nació libre, y de que libre y soberano ha de perdurar"; y nosotros os prometemos, con nuestras copas levantadas, la mano puesta en los puños de nuestras espadas y la vista en Dios, que mientras la Patria nos conserve en su servicio y nos tenga de depositarios de sus instituciones más caras, de sus derechos más sagrados y de sus tesoros más preciados; por nuestro honor, por la sangre de nuestros padres, por la de nuestros mames y por la de José Matías Delgado, os repito que prometemos en este momento para nosotros tan solemne, cumplir siempre con nuestros deberes de soldados, aún a costa de nuestras vidas, las que ofrendaremos en el momento preciso en aras de la Patria Sacrosanta y de Vos, Excelentísimo señor, que sois su ilustre mandatario.

A las 9 de la noche se verificó en el Casino Salvadoreño, el gran baile ofrecido por el señor Presidente de la República, a la sociedad capitalina y de los Departamentos.

Esa gran fiesta, ha sido la nota culminante entre todas las solemnidades con que se ha recordado el gran día de la Patria.

No obstante el rigor de la estación lluviosa, y los múltiples detalles que requiere el buen éxito de una fiesta de esa índole, forzoso es reconocer que ha sido un triunfo brillante para quienes la iniciaron y llevaron a un feliz término.

Todo resultó oportuno, bien previsto y eficaz.

Y como compensación a las arduas tareas de la Comisión, que se esforzó con patriótico celo, por darle al baile todo el realce y esplendor que debe tener una fiesta oficial, una gran concurrencia de personas de los círculos más connotados de San Salvador y de los Departamentos vecinos, desde muy temprano pobló los amplios y lujosos salones de aquel centro social, iluminado profusamente a *giorno*, como para poner de resalto la belleza, la distinción, el señorío y la gracia de las elegantes damas, que fueron a gozar de los encantos de la danza al compás de las bien timbradas notas de una magnífica orquesta.

* * *

En los Departamentos de la República también se hizo la celebración de las fiestas patrias,

con todo el entusiasmo y brillantez que han tenido siempre, inaugurándose varias obras públicas en algunos de ellos.

Así, en Sonsonate, el 14 a las 12 m., se inauguraron en el Hospital de aquella ciudad: la Sala de Maternidad, el Laboratorio Químico Biológico y un Esterilizador de magnífico sistema. A continuación se inauguró una Escuela anexa al Hospicio, donde se hallan matriculadas ochenta alumnas.

Entre los Departamentos de San Vicente y Sensuntepeque, se ha inaugurado hoy el puente sobre el río Titihuapa; obra costosísima, empezada hace más de dos años, de utilidad indispensable para el tráfico de aquellos dos Departamentos.

El referido puente tiene de largo 104 metros; de altura 15 metros y 6 metros entre pasamanos. Cuesta a la Nación \$ 41,615.19.

No todo ha sido, pues, en las fiestas patrias, mero divertimento; el Decreto de fundación de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, publicado ayer, disposición que pone al viso el profundo interés que se toma el Gobierno por el mejoramiento del trabajo obrero, y la inauguración de las obras materiales arriba relatadas, marcan un nuevo avance en la tarea siempre progresista de la administración pública.

Y esa es la mejor y mayor celebración de las fiestas de la libertad, la dignificación del trabajo, el auge de la caridad y la escuela, y el impulso a obras que facilitan el comercio.

Gratísimo es consignar que en todos los actos oficiales y extraoficiales de las fiestas patrias, ha vibrado potente y vigoroso el sentimiento de nacionalidad y que el orden y la disciplina han sido notas salientes de todos los festejos.

No obstante la amplia y absoluta libertad de que disfruta el país, en todos los órdenes de la actividad, y a pesar de incitaciones malévolas que pretendieron romper la armonía y buen sentido de las masas, han pasado las fiestas sin que haya habido ni un desorden o nota discordante.

El órgano del Gobierno, al reseñar esta brevísima crónica de los festivales patrios, hace mil votos por que, así como hoy, celebremos el nacimiento de la Patria, bajo los pliegues blancos de

la paz y de la libertad, en años venideros volvamos a recordar nuestras glorias pretéritas, bajo la égida del derecho y consagrados a las lides del trabajo.

EL ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO

Celebra hoy el noble, ilustre y valeroso pueblo mexicano, la fecha magna e inmortal de su Independencia nacional.

Vinculados como están el Gobierno y Pueblo salvadoreños con el Gobierno y Pueblo mexicanos, por lazos de mutua amistad y perenne simpatía, ya incorporados a una tradición nunca rota, sino más bien robustecida por el tiempo, en este día de gratísima recordación para la gran nación azteca, en que evoca las grandes figuras de Morelos, e Hidalgo y el desfile grandioso de las huestes libertadoras, invencibles y gloriosas de Juárez, une El Salvador sus viriles entusiasmos a los trasportes de júbilo que hoy experimenta el Pueblo Mexicano, y hace los votos más fervientes por que la paz abra sus alas sobre aquella hermana mayor, para la gloria suya y para la vitalidad de la raza.

Con motivo de este aniversario, fue izado el pabellón nacional en los lugares de costumbre; y el Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores, en nombre del Gobierno, estuvo a presentar sus cumplimientos, hoy a las once a. m., al Ministro de México el Excelentísimo Sr. Crespo, a quien el órgano oficial, asimismo, se complace en presentarle un cordial saludo.

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Nueva York, 14.—El Príncipe de Mónaco salió para el Estado de Wyoming, a una partida de caza y a su regreso conferenciará con varios científicos norteamericanos.

Madrid, 14.—El Gobierno ha aceptado la invitación para diciembre próximo, de un Congreso de Geografía en París, donde se trazará un nuevo Mapa del Mundo.

París, 14.—El Ministro de Relaciones firmó con el Representante de Haití, un protocolo por el cual se someterán a arbitraje, las cuestiones entre los dos países.

Méjico, 14.—Por no estar de acuerdo con la política de Huerta, renunció la Cartera de Justicia, Rodolfo Reyes, hijo del General de este apellido, quien será reemplazado según se asegura por José Requena; y Urrutia, actual Ministro de lo Interior, probablemente será nombrado Ministro de Instrucción Pública.

Buenos Aires, 14.—Por motivos personales, el ex-Presidente Figueroa Alcorta, ha rehusado aceptar la representación de este país en Madrid.

Río de Janeiro, 14.—Los estudiantes obsequiaron un banquete a Manuel Ugarte, al cual concurrieron numerosas personas de representación política, miembros del Congreso, profesores de Instrucción Pública y periodistas. El Ministro Argentino se excusó de asistir. Lauro Muller ha dado instrucciones al Cónsul en Nueva York para que trasmita su condolencia por la muerte de Gaynor.

Liverpool, 14.—Con gran acompañamiento fueron llevados al Palacio Municipal, donde la insignia nacional ondea a media asta, los restos de Gaynor, los cuales serán embarcados mañana a bordo del *Lucitania*, con destino a Nueva York.

Nueva York, 14.—Los diarios publican la biografía de Gaynor, de quien hacen merecidos elogios, por su actuación en la alcaldía metropolitana.

Pekín, 14.—En Chanti, cerca de Shan Hai Kwan, hubo un encuentro entre soldados chinos y soldados japoneses que custodian el ferrocarril de Pekín al mar, del cual resultó muerto un japonés. El Comandante chino dió excusas inmediatamente al Comandante japonés.

Nueva York, 14.—El Gobernador interino Glynn firmó los documentos en que solicita del Estado de New-Hampshire la extradición de Thaw.

Washington, 14.—Con motivo de su viaje a Phoenixville donde dará una conferencia política, Bryan concedió una corta entrevista al Embajador japonés, con quien habló sobre la cuestión de California.

Barcelona, 14.—Encontráronse en la desembocadura del Llobregat los restos de un falucho, del que se supone se ahogaron sus tripulantes.

Ceuta, 14.—Kaides prestigiosos están gestionando el rescate de prisioneros hechos a la harka en los últimos combates.

Washington, 14.—Susúrrase que el Presidente Wilson reconocerá el Gobierno de Méjico electo en octubre; pero si sale electo Huerta, es probable que no lo reconozca. El Departamento de Agricultura emprenderá una campaña enérgica para combatir el cólera en los cerdos, enfermedad que el año pasado causó daños avaluados en 60,000,000 de dólares.

Tetuan, 14.—Un rayo cayó en un grupo de soldados, del cual dejó a uno carbonizado. 15 moros emboscados hicieron fuego contra una patrulla que protegía los trabajos de unos fortines, de la cual mataron a un soldado e hirieron a dos. El cabo repelió la agresión, mató a tres moros y se sostuvo hasta que le llegaron refuerzos. Probablemente será condecorado.

Buechnbeuren, Alemania, 15.—Durante las maniobras del Cuerpo 16o. del ejército, un aviador militar cayó con su aparato en medio de un grupo de espectadores, del cual resultaron cuatro muertos y varios heridos.

Génova, 15.—Han reasumido su trabajo, después de arreglarse las dificultades, los operarios italianos de la compañía Marconi que se declararon en huelga la semana pasada.

Pekín, 15.—El Gobierno ha aceptado todas las demandas exigidas por el Japón, y como entre ellos está el castigo al general Changhsun, quien tiene 35,000 hombres bajo su mando, témesese que se subleve y ataque al consulado japonés.

San Petersburgo, 15.—El cólera asiático

está extendiéndose por todo el Imperio, y oficialmente han sido declarados infestados de este flagelo los Gobiernos de Yekaterinoslav, Taurida, Tchern'cov, Kutais, Kuban, Batun y las prefecturas de Sebastopol y Kertch.

Washington, 15.—La Cámara de representantes ha autorizado la inversión de 100,000 dólares para repatriar a los americanos de México. El Departamento de Estado ha ordenado a la Embajada y consulados en México, proteger a los extranjeros y facilitarles viaje, si lo desearan, a Estados Unidos. El transporte *Buford*, actualmente en la costa mexicana del Pacífico, tiene orden de recibir indistintamente a bordo, a americanos y extranjeros.

Paris, 15.—Asegúrase que después de una conferencia entre de la Barra, Mondragón, ex-Ministro de la Guerra, y Félix Díaz, éste ha determinado regresar a México y lanzar su candidatura.

Liverpool, 15.—En el catafalco del Rey Eduardo, traído de la Abadía de Westminster, honor que no tiene precedente, colocóse anoche el ataúd de Gaynor, cubierto con la bandera americana y dos coronas enviadas por el Alcalde de la ciudad y el Cónsul americano, teniendo de pie, en frente, la bandera inglesa; y esta mañana fue transportado al *Lusitania*, donde se ha formado una capilla ardiente durante la travesía a Nueva York.

Ceuta, 15.—El crucero *Isabel* y el torpedero *Audaz*, cañonearon y destruyeron los poblados moros de la bahía Almansu, cuyos habitantes sorprendidos huyeron a lo interior, dejando todo abandonado.

Tetuán, 15.—Se ha reiterado la orden de que el comercio cierre sus puertas a las diez de la noche, para evitar que las luces sirvan de blanco a los moros para tirotear.

Nueva York, 15.—Llegó el primer cargamento de carne argentina a bordo del vapor "Vanduyck", consistente en 1,000 cuartos. Los importadores esperan un buen beneficio, en vista del precio elevado de este artículo en Estados Unidos.

Washington, 15.—En el Departamento de Agricultura creese que la carne argentina podría venderse en este mercado con dos o tres centavos menos que la americana; y que si se establece un servicio de vapores frigoríficos, esa carne tendría buen consumo en este país, donde el ganado ha alcanzado un precio elevado, debido a su escasez en el Oeste.

Barcelona, 15.—El falucho naufragado en el Llobregat izaba bandera inglesa y fue hundido por un crucero porque conducía contrabando; de sus tripulantes salváronse, en una lancha, cinco, los cuales están encarcelados.

Nueva York, 15.—Han llegado varios eminentes ingenieros franceses, los cuales asistirán a la inauguración del Congreso frigorífico de Chicago. Thaw aparecerá mañana ante el Gobernador de New Hampshire, quien se asegura no está dispuesto a entregarlo al Estado de Nueva York.

Buenos Aires, 15.—El Riachuelo ha inundado los suburbios de la ciudad donde algunos edificios se encuentran bajo de agua.

Valencia, 15.—Una gran tormenta, acompañada de granizos, inundó los barrios bajos donde el servicio de tranvías se ha paralizado. Declaróse un incendio causado por un rayo en una fábrica de muebles, el cual fue sofocado.

RESEÑA DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO
"El Progreso" y "El Aguilá"

MOVIMIENTO DE BUQUES

ACAJUTLA, 13 de septiembre.—Hoy, a las 6 y 40 p. m., zarpó, con destino a Orizaba e Intermedios, el vapor inglés *Aquilisco*, de 446 toneladas de registro, con 44 hombres de mar; al mando de su Capitán L. L. Nicholas, en el mismo orden. Llevando de este puerto 420 bultos, 7 sacos, 2 paquetes de correspondencia y a los pasajeros: Mauricio Meardi, Dr. Francisco Arriola y Federico Noltenius, para El Triunfo, y María Pilar de Matheu, para La Unión; Antonio R. Estrada, Manuel Aguilera, Arturo Leitzelar y Juan Baraka, para Amapala. Nota: azúcar 393 sacos; 14 cajas medicinas; 8 bultos varios.

ACAJUTLA, 14 de septiembre.—Hoy, a las 6 a. m., fondeó el vapor N. A. *San Juan*, procedente de San Francisco e Intermedios, de 1405 toneladas de registro, con 72 hombres de mar; al mando de su Capitán C. E. Stewart. Trajo para este puerto 5,093 bultos mercaderías, 9 sacos, 1 paquete de correspondencia y a los pasajeros: Norberto Morán, de San Francisco; Juan A. Vilacorta, Kety Vilacorta, Pablo Mager, Milly Mager y José María Aguirre Urreta, de Salina Cruz; General Lisandro Letona, Augusto Vehnecke, Víctor Valtor, Armando Phalipán, William Kelly, José Alegría, Carlos Aschul, Ronald Bouni, Richard Longino, Eduardo S. Baglay, Jules Nicolas, Manuel E. y Vilaurre, Francisco Estrada, B. Moisés Saravia, Luis Fernández, Felipe Hernández, Bichara Chahín, Selzer Jiménez, Josefa González, Elisa Daboub y Vicente Lima, de San José de Guatemala. Patente limpia.

ACAJUTLA, 14 de septiembre.—Hoy, a las 7 y 20 a. m., fondeó el vapor alemán *Setos*, procedente de Hamburgo e Intermedios, de 3,084 toneladas de registro, con 44 hombres de mar; al mando de su Capitán G. Sievers. Trajo para este puerto 2,337 bultos mercaderías, 2 sacos de correspondencia; sin pasajeros. Patente limpia.

TELEGRAMAS REZAGADOS

DÍA 15

Domicilio ignorado: Antonia E. Fajardo, Hortensia Echevarría, Jesús Rodríguez Peña y María Mercedes Santos.

Ausente: Benjamín Arrleta Rossi.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCIÓN.—*Domicilio ignorado:* Dolores Castellanos, Octavia Domínguez y Petrona Posadas.

DÍA 16

Domicilio ignorado: Francisco Javier, Alfonso Hernández, Antonia Fajardo y Cecilio Molina.

Ausentes: Salvador Bolaños, Julio Montes y C. H. Jeffers.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCIÓN.—*Domicilio ignorado:* Ezequiel Castillo y María N.

MOVIMIENTO DE POLICIA

Días 13, 14 y 15 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos 87 hombres y 9 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 13

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: Jacinto J. Méndez y J. Dolores Salaverría, de Sonsonate; Dr. Antonio Sigüenza e hija, de Cojutepeque; Francisco Alfaro Morán, de Ahuachapán; J. Francisco Núñez, de Santa Tecla; Dr. Bronax, de Santa Ana; Javier Bolaños, de Guatemala, y Sr. Hoppe, de Santa Tecla.

Gran Hotel.—Salieron: Antonio Caubet y Carmelo Romero, para esta ciudad.

Hotel Occidental.—Entraron: Dr. Luis Revelo, de San Vicente, y Francisco R. Osegueda, de Cojutepeque.

Hotel Granada.—Entraron: Adelita Meléndez, de Santa Tecla, y Jesús Castro Lozano, de Usulután. Salieron: Segismundo Sandoval, para Chalatenango, y señora Luisa V. Sols y familia, para Sonsonate.

Boarding House.—Entraron: Baudil Guillén, de Metapán, y Jorge Quevedo, de Sonsonate.

DÍA 14

Hotel Occidental.—Entraron: Adolfo Putzeep, de Sonsonate; José Santos Ulloa, de Santiago de María, y Lorenzo Marroquín, de Santa Tecla. Salieron: Raúl Navarro, para Cojutepeque, y Candelaria L. Menjívar, para Opico.

Boarding House.—Entraron: Julián Beltrani, Pablo Beltrani y Juan Demerque.

DÍA 15

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: Dr. Benjamín Rojas y Dr. J. Guillén R., de Santa Ana; Ramiro Monejero, de El Angel; J. Manuel Echeverría y E. S. Walgul, de Guatemala; J. Alegría, de Méjico, y Jules Nicax, de Guatemala. Salíó: Dr. Francisco Núñez, para Santa Tecla.

EJECUCIONES

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el doctor Pablo Borja Gómez, contra Julián Carrillo y Soledad Bernabé, por cantidad de pesos, se venderán en este Juzgado y en pública subasta, dos predios rústicos, situados en el cantón San Antonio Laguneta, jurisdicción de San Juan Nonualco; teniendo el primero una extensión de una hectárea noventa y cinco áreas ochenta y cuatro metros cuadrados, y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Jesús Rivas, que en la actualidad es de Pedro Domínguez; al Norte, con terreno que fue de Jorge Rivas, y hoy del mismo Pedro Domínguez; al Poniente, con terreno que fue de Dametrio Cerritos, y que hoy es de Guillermo Domínguez; y al Sur, con terreno que fue de Angel Lucho, y ahora es de la sucesión del doctor Fernando Gómez. El otro predio tiene por linderos: al Norte, finca de Hilario Barabé, midiendo por este rumbo cuarenta y ocho metros cuatrocientos ochenta y ocho milímetros; al Poniente, terreno de la sucesión de Secundino Domínguez, midiendo por este lado veinte metros novecientos milímetros; al Sur, con terreno de Emigdio Carballo, teniendo por este rumbo cuarenta metros ciento veintiocho milímetros; y al Oriente, terreno de Eulogio Carballo, teniendo por este último lado ochenta y tres metros trescientos sesenta milímetros, cultivados en su mayor parte de café ambos predios; están valorados en mil doscientos pesos. Quien quiera hacer postura, que ocurra.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a la una de la tarde del día treinta de junio de mil novecientos trece.—J. Herrera G.—S. Melara T., Srío. 2

DECLARATORIAS DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, ha sido declarada heredera abintestato del difunto Paz Luna, su cónyuge sobreviviente Concepción Ramírez. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Departamento de Morazán: San Francisco, a las diez de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—Tomás Martín.—Luis Joya, Srío. 2

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto de esta fecha han sido declarados herederos legítimos los señores Román y Evarista Alvarado, de los bienes que al morir dejaron los difuntos Laureano Alvarado y Simona Berrios, citanse con el intervalo de ley, a los que se crean con derecho a dicha sucesión y se presenten a este Juzgado. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Dado en el Juzgado de Paz de Bolívar, a las tres y media de la tarde del día veintitres de julio de mil novecientos trece.—Francisco S. Martínez.—M. Serrano, Srío. 1

TITULOS

El infrascrito Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Ramón Rodríguez Alcántara, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto como de cinco manzanas de capacidad superficial, y linderos: al Oriente, con terreno de María Brizuela; al Norte, con terreno de Leona Meléndez; al Poniente, río El Molino de por medio con manglares del mar Pacífico; y al Sur, con manglares también del mismo mar; sus linderos están determinados por ahora, por calles y puentes puestos al efecto, los colindantes expresados son todos de este domicilio. No tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las diez de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos trece.—Samuel Osorio.—L. Espinoza M., Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el señor Candelario Sánchez hijo, mayor de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, solici-

tando por sí título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, situado en el cantón Los Platanares de esta jurisdicción, como de ciento cuarenta áreas de extensión y está limitado así: al Norte, con terreno de doña Amalia Molina, cerca de alambre de por medio que pertenece a esta señora, teniendo de mojones esquineros árboles de quillite; al Poniente, con terrenos de Reyes Palacios, Jesús Sánchez, Máximo Cabrera y Felipe Lucho, río de Cuyagua de por medio, teniendo cerca de piña que pertenece al terreno y de mojon esquinero un árbol de izote; al Sur, con terreno de Brígida Aparicio, cerca de piña que pertenece al terreno que se trata de titular, teniendo de mojon esquinero otro árbol de izote; y al Oriente, con terreno de doña Amalia Molina, cerca de alambre que pertenece a esta señora; que al Sur del inmueble descrito sale un callejón que tiene por servidumbre a dar al camino vecinal que de ésta conduce a las chacras del mismo cantón Los Platanares, midiendo en lo ancho en parte siete metros veintiséis centímetros, tres metros catorce centímetros y dos metros veintinueve centímetros, y tiene por linderos y dimensiones en lo largo: al Norte, con terrenos de doña Amalia Molina y Encarnación Sánchez, midiendo en línea quebrada doscientos treinta y ocho metros veintiocho centímetros; y al Sur, con terrenos de Brígida Aparicio, Rafael Joma y Manuel Acevedo, midiendo en línea quebrada doscientos cuarenta metros treinta y un centímetros, teniendo este callejón en parte cercas de alambre y piña que le pertenecen, faja esta también de la que pide título de dominio en unión del inmueble arriba descrito por formar un sólo cuerpo; el fundo descrito no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, siendo todos los colindantes de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a primero de agosto de mil novecientos trece.—*Victor Rodríguez*.—*C. M. González*, Srío. 2

Se hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado doña Teresa Ruiz, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno cultivado de café cosechero, compuesto de cinco áreas y sesis metros cuadrados, situado en el cantón Tapacón de esta jurisdicción, limitado así: al Norte, finca de don José Miguel Alfaro, camino en medio; al Sur, terreno de Tiburcio Ramos; al Oriente, fincas de don Basilio Martínez y sucesión de don Benjamín Rodríguez, representada por doña Virginia Luna, mediando camino; y al Poniente, finca de don Dámaso Morán, camino en medio; siendo los colindantes de este domicilio, no tiene carga real, es fértil, lo hubo por compra hecha a don Francisco Blanco Guerrero y lo estima en la suma de ciento cincuenta pesos. Quien se crea con derecho, que lo deduzca.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las tres de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece.—*A. J. Luna*.—*Máximo Azeán*, Srío. 2

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado por sí y por medio de escrito, la señora Juliana Vázquez, de cincuenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de dominio escrito de un solar urbano con dos casas de tejas, que posee quieta y pacíficamente en el barrio del Calvario, de esta población, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: al Oriente, línea recta, calle La Ronda de por medio, casas y solares de Leocadia León y Juan Rivera, mide doce metros treinta centímetros, mojones esquineros en ambos extremos un árbol de madrecazo y piedra sembrada; al Norte, línea recta, solares y casas de Eusebia Vázquez y Octaviano del mismo apellido, limitado en parte por cerca de alambre en árboles de tempate y mide treinticuatro metros, mojon esquinero un broton de izote; al Poniente, con solar y casa de la sucesión de Bernabé Mejía, línea curva, dividido por árboles de izote y tempates, hasta llegar a una correntada de arena que viene de Oriente a Poniente, mide sesentidós metros, mojon esquinero un broton de izote; y al Sur, correntada de arena de por medio, y predios de Raimundo Pérez, Margarita y María Vázquez y Julián Escoto, en línea curva, limitado en parte por el borde de la correntada y cerca de alambre en brotones de izote y pitos, mide sesentidós metros, mojon esquinero un árbol de madrecazo o sea el punto primitivo, siendo todos los mojones de la solicitante. Las casas miden: la primera que da a la calle, tiene de largo siete metros, y de ancho nueve metros inclusive el corredor; la segunda casa interior, mide de largo diez metros cincuenta centímetros, y de ancho doce metros inclusive los corredores; todos los colindantes son de este vecindario; y estima el predio la solicitante en quinientos pesos. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta oficina en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Aculhuaca, a las cuatro de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—*Maximiliano López*.—*Anacleto Vázquez*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Isidra Fuentes, mayor de edad, oficios los de su sexo y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un lote de terreno de naturaleza rústica, que posee en el lugar llamado Barrancón, de esta jurisdicción, como de la capacidad de diez hectáreas de extensión superficial, más o menos, conteniendo en su fundo una casa de habitación de tejas, paredes de bajareque, cercado en su circunferencia de madera y zanjo partido, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Francisco Manco Rivera y Francisco Fuentes Salguero; al Norte, con terreno de la compareciente y de Estanislao Angel; al Poniente, con terreno de Benedicto Flores, quebrada de La Cueva de por medio; y al Sur, con terreno de José Idelfonso Landaverde y Silvestre Hernández, con la misma quebrada de La Cueva de por medio; el inmueble descrito lo adquirió como poseedora de él por más de diez años y no tiene ninguna carga real ni está en proindivisión con ninguna otra persona; siendo los colindantes de este domicilio. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Palma, a veintidós de julio de mil novecientos trece.—*Mónico Solís*.—*Manuel Orellana G.*, Srío. 2

Adrián Castro, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado personalmente por escrito la señora Nazaria Pérez, de setenta años de edad, soltera, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título escrito de dominio de un solar y dos casas pajizas de habitación, situado en el barrio de San Andrés, de esta población, lindante: al Oriente, en línea recta y formando ángulo agudo, con solares y casa de Tereso Zapato, Leonardo Méndez y terreno de doña Berasbé Castaneda, siendo mojones en este rumbo piedras enterradas, midiendo treintinueve metros doscientos noventa y seis milímetros; al Norte, con solares del mismo Tereso Zapato, sucesión de Vicente Machuca y Máximo Ramírez, siendo mojones piedras enterradas, midiendo por este rumbo treinticinco metros ciento diez milímetros; al Poniente, con solares de la sucesión de Balbino Suriano, siendo mojones piedras sembradas y un palo de tihuilote y mide veinticinco metros novecientos diez y seis milímetros; y al Sur, con terrenos de la sucesión de don Sebastián Zaldivar, camino de por medio, midiendo por este rumbo cuarentidós metros seiscientos treinta y seis milímetros. Este predio y casa no tienen carga ni derecho real, ni son dominantes, ni sirvientes de otro, ni están en proindivisión; lo estima en cien pesos y lo hubo por concesión municipal en tiempo inmemorial. Quien se crea con derecho al inmueble, que se presente a esta oficina con sus comprobantes legales en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Guaymango, a las nueve de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*A. Castro*.—*Indalecio Rodríguez*, Srío. 2

Adrián Castro, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta oficina, se ha presentado personalmente por escrito don Aquilino Pineda, de treintidós años de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicitando se le extienda título escrito de dominio de un predio rústico, regable y propio para la agricultura, cultivado con caña, café, cacao, y otros árboles frutales, situado en el paraje Los Platanares, de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas y un quinto, equivalente a una hectárea, cincuenticuatro áreas de capacidad, sin carga ni derecho real, no es predio dominante, ni sirviente de otro, lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de don Manuel Canales, cerco de alambre propio del colindante de por medio, formando este rumbo, línea curvilínea hacia al Norte; al Norte, con terreno de la misma sucesión Canales, en línea recta y Tomás Aquino, cerco de alambre y broton en medio propio de los colindantes, con terreno de don Manuel Ariz, camino en medio; y al Sur, con línea quebrada hacia el Poniente, y formando en este mismo rumbo un ángulo agudo, con terreno del predio Matilde Arreola, alambrado y postado propio de por medio, siendo mojones esquineros; al Oriente, un palhuiste, un tihuilote, un madrecazo y un aguacate; al Norte, un sangre de chuchco; al Poniente, un tihuilote, y en la esquina de la curva, un jocote y un tihuilote. En el fondo del terreno hay una casa pajiza en buen estado. Los colindantes don Manuel Ariz, es vecino de Ahuachapán y sucesión Canales, son vecinos de Salcoatitán y los demás de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta Alcaldía con sus comprobantes legales, en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Guaymango, a las diez de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*A. Castro*.—*Indalecio Rodríguez*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Hermenegildo Girón, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de un terreno de

naturaleza rústica, de la capacidad como de cincuenta áreas, situado en el valle del Conacastal, de esta jurisdicción, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, que de buena fe posee, lindante: al Oriente, con terreno de Sebastián Cañas, camino de por medio; al Norte, con solar de Juan Villegas, mediando un árbol de jocote, un paraiso y un caulote, de propiedad del colindante; al Poniente, con terreno de propiedad del solicitante, mediando una puerta que es del mismo solicitante; y al Sur, con el mismo Sebastián Cañas, cerca de alambre de por medio, de propiedad del colindante; no tiene carga real alguna y todos los colindantes son de este domicilio; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las ocho y media de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*J. L. Portillo*.—*Eloy Gumero B.*, Srío. 1. 2

Daniel Francisco Choto, Alcalde Municipal de esta ciudad y Jefe del Distrito por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor doctor don Francisco Chávez, abogado, vecino de San Salvador, en concepto de apoderado especial de don Carlos Ortiz, mayor de edad, carpintero, avocinado en Zacatecoluca, solicitando que previo los trámites establecidos por el Decreto Legislativo de 17 de mayo de 1900, se le extienda a favor de su poderdante título de propiedad de un solar que posee la familia del citado Ortiz, en el barrio de Belén de esta ciudad, cuyo terreno tiene la forma de un martillo y tiene de frente a la calle, dieciocho metros trescientos noventa y seis milímetros, y de fondo treinta y cinco metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros, está cercado de alambre por el rumbo Poniente y por los otros lados tiene mojones de chichicaste, y por linderos: al Norte, solar de don José María Grandos; al Sur, calle de por medio, casa y solar de las señoras Anita Azúcar y Brígida Flores; al Oriente, solares del doctor Claudio Ochoa y señora Josefa Rivas; y al Poniente, casa y solar de don Manuel Marroquín; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que proindiviso pertenezca a otra persona. Lo estima el solicitante en quinientos pesos, todos los colindantes son de esta ciudad. El solar referido lo hubo el señor Ortiz, por cesión que le hizo esta Municipalidad el año de 1879. Quien se crea con derecho al solar descrito, que se presente a esta Alcaldía con sus comprobantes, dentro del término de ley.

Nueva San Salvador, a las once de la mañana del catorce de agosto de mil novecientos trece.—*Daniel F. Choto*.—*P. Pineda*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo, se ha presentado el señor Juan López, solicitando por escrito título de propiedad de una casa de teja y su correspondiente solar, situado en el barrio de Guadalupe, de esta ciudad, y linda: al Oriente, con solares de José Ramos y María Aya, y mide a este lado cincuenta y cinco metros veinte milímetros, brotones de izote, pito y tempate de por medio; al Norte, mide en línea quebrada, treinta y ocho metros sesenta y dos milímetros; y linda con casas y solares de Raimundo Acevedo, Jacinto Pérez, Norberto Rosales y Martina Cortés, brotones de izote de por medio; al Poniente, mide en línea quebrada, cincuenta y un metros treinta y dos milímetros, y linda con casas y solares de Anastasio Domínguez y Alejandro Fernández, habiendo de mojones esquineros piedras sembradas; y al Sur, linda brotones de por medio, con solares de Patrocinia Gómez, y mide ochenta y siete metros ochenta y cinco milímetros, y tiene de mojones brotones de izote y linda además, calle de por medio, con casas y solares de Santos Jiménez y Carlos Reyes, inmueble que adquirió por compra a la señora Patrocinia Gómez. Quien se crea con derecho al inmueble, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Pedro Nonualco, a las once de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece.—*I. A. Santos*.—*Tomás P. Prieto*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por medio de escrito, el señor Leocadio Cortés, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este vecindario, solicitando título de dominio de dos solares urbanos, situados, el primero en el centro de esta población y el segundo en el barrio de Honduras, de esta misma población; siendo los linderos y dimensiones del primero los siguientes: al Oriente, casa y solar de José Delino Cortés, línea recta, mide catorce metros sesentidós centímetros, mojon esquinero una piedra sembrada; al Norte, solares y casas de la sucesión de Daroteo Martínez y Juan Vázquez, hace tres quiebres, mide cuarentidós metros setenta centímetros, mojones piedras sembradas y brotones de izote, que pertenecen los primeros al interesado y los últimos al colindante; al Poniente, con solar de Raimundo García, Indalecio Cortés, hace dos quiebres, mide cuarentidós metros, veinte centímetros, mojones de jocote de invierno y piedras sembradas; y al Sur, calle de por medio, con solar y casa de Dionisia

Mejía, mide dieciséis metros ochenta centímetros mojon equinero una piedra sembrada. El segundo linderos: al Oriente, con solar y casa de Inés Mejía, limitado por brotones de tempate e izotes, mide treinta y cinco metros, línea recta, mojon equinero un izote; al Norte, con solar de la sucesión de Buenaventura Ramos, limitado por brotones de izote del interesado, con treinta y cinco metros ochenta centímetros, mojon equinero un tempate; al Poniente, con solar de Nieves López, dividido por una correntada, mide veintiocho metros, mojon equinero un tempate; y al Sur, solar y casa de Bonifacia González en línea curva, mide treinta y cinco metros, cincuenta centímetros, mojon equinero un izote. Los predios descritos no tienen ningún derecho ni carga real que pertenezcan a otra persona, y los colindantes son todos de este vecindario. La persona que se crea con derecho a los inmuebles descritos, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Aculhuaca, a las diez y cuarto de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos trece.—*Maximiliano López.*—*Anastasio Vásquez*, Srío. 2

Lisandro Ortiz, mayor de edad, agricultor, de este vecindario, solicita título de un solar urbano, situado en el barrio de Concepción de esta Villa, de los linderos, mojoneras y medidas siguientes: al Oriente, mide quince metros diez centímetros en línea recta, desde un brotón de pito que sirva de equinero a otro de la misma clase y linderos con terreno de Hilario García cerca de pita de por medio del terreno colindante; al Norte, mide treinta metros cincuenta centímetros y linderos con solares de Albino Cornejo y solar del solicitante, habiendo una piedra de equinero; y al Occidente mide diecisiete metros cincuenta centímetros, en línea ligeramente curva desde la piedra que se menciona en el rumbo anterior, hasta llegar al brotón de pito donde se comenzó la descripción y linderos con terreno de Margarita Ortiz cerca de por medio del terreno colindante. Los colindantes son de aquí. Quien se crea con derecho al solar descrito, que lo deduzca en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Soyapango, once de agosto de mil novecientos trece.—*Eugenio Orellana.*—*M. Pericles Anzora*, Srío. 1

Isidro Escobar A., Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Francisco López Ayala, de cincuenta años de edad, agricultor y vecino de Tapahuaca, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto Plan del Zapote, de esta jurisdicción, compuesto de seis manzanas de extensión poco más o menos; cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, linderos con terreno de la hacienda de La Barranca, río de Comalapa de por medio; al Sur, con terreno de la misma hacienda de La Barranca; cuyo dueño es don Roberto Patin; al Occidente, con terreno de don Jerónimo Delgado y la sucesión de don Timoteo Escobar, siendo línea divisoria el bordo La Peña; y al Norte, con terreno del mismo Jerónimo Delgado; los mojoneras equineros o ángulos que limitan al fundo son piedras marcadas. Las líneas del lado Norte y Sur, son rectas; y las otras dos son onduladas; no es predio dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona. Los colindantes son de este domicilio a excepción de don Roberto Patin que es del domicilio de la ciudad de San Salvador. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Cuyutitán, a las ocho de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos trece.—*Isidro Escobar A.*—*Aguedo Amaya*, Srío. 1. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Carmen Gómez, mayor de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, árido, situado en el lugar Las Caleras, de esta jurisdicción, de treinta y cinco áreas de extensión superficial; en cuyo terreno tiene su casa de habitación, y sus linderos los siguientes: al Oriente, Poniente y Sur, con terrenos de Vicente González, calle, carretera, unas matas de piñones y árboles de papaturro de por medio; y al Norte, con terreno de la sucesión de Angel González, calle, carretera de por medio. La persona que se crea con derecho a los inmuebles descritos, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Villa de Sesori, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de julio de mil novecientos trece.—*Fulgencio Villatuerte.*—*Dolores Medrano*, Srío. 2

Froilan Cortés, Alcalde Municipal de este pueblo por ministerio de ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Plácida Pérez, de cincuenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando por sí, y por escrito se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, que posee hace muchos años, de buena fé, en el cantón de El Carrizal, de esta jurisdicción, compuesto de diez manzanas o sea

siete hectáreas de extensión, poco más o menos, y linda: al Oriente, con terreno de Blas López cerca de alambre y quebrada seca de por medio; al Norte, con terreno de Felipa Peña v. de Amaya, cerca de alambre de por medio en línea recta con una pequeña curva; al Poniente, con terreno de Rodolfo Morales y Eleno Pérez, cerca de alambre y pita de por medio; y como mojoneras unas piedras grandes y dos brotones de pito; y al Sur, con terreno de Bernardino Pérez, cerca de alambre en línea recta de por medio; los colindantes son de este vecindario, con excepción de Morales, que es vecino de San Pedro Pustla y la señora de Amaya, de la ciudad de Sonsonate. Dicho predio es de naturaleza fértil, de figura cuadrilonga, cultivado en parte de matas de pátano y guineo, y hay ubicadas en él, dos casas pajizas, y una de teja sobre horcones, paredes de bajareque, con tres corredores, con una longitud de diez metros treinta y cinco milímetros, teniendo como carga real, el camino vicinal que de este pueblo conduce para San Pedro Pustla. Lo que se hace saber al público, para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Santo Domingo, Departamento de Sonsonate, a las cuatro de la tarde del día seis de agosto de mil novecientos trece.—*Froilan Cortés.*—*Esteban Hidalgo*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Basilio Rosales, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de dos predios de naturaleza urbana, que posee de buena fé en el barrio de San Antonio, de esta Villa, no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los aprecia en la cantidad de cincuenta pesos el primero, y en cien pesos el segundo. Lo hubo el primero por compra que hizo al señor Gustavo Jiménez, y el segundo al señor Gregorio Reyes quienes son mayores de edad, jornaleros y de este domicilio, que aún viven. Siendo la dimensión y linderos del primero los siguientes: al Oriente, mide siete metros veinticinco milímetros, con linderos con solar y casa del solicitante, calle de por medio; al Norte, quince metros quinientos milímetros, con solar y casa de Pasuala Ascencio, calle de por medio; al Poniente, siete metros novecientos milímetros, con solar de Felipe Guerra; y al Sur, dieciséis metros quinientos milímetros, con solar y casa de don Dámaso Suárez Aguirre, sin cercas por ningún rumbo, y tiene por mojoneras piedras incrustadas en la tierra a excepción del rumbo Sur Oeste, que es un izote. El segundo mide y linda: al Oriente, dieciséis metros quinientos milímetros, con solar de Pablo Castaneda; al Norte, veinte metros seiscientos milímetros, con solar y casa de Gregorio Reyes, calle de por medio; al Poniente, dieciséis metros, con solar y casa de don Dámaso Suárez Aguirre y del solicitante, calle de por medio; y al Sur, diecinueve metros ochocientos milímetros, con solar de la sucesión de León Ramírez, representada por Marcos García, demarcado con cercas propias por los rumbos Oriente, Poniente y Sur, a excepción del Norte, que no hay de ninguna clase, y tiene por mojoneras dos amatillos, por el rumbo Sur y por el Norte, dos piedras. En este inmueble hay una casa de chozo de tejas, los colindantes son de este domicilio. La persona que se crea con algún derecho a los inmuebles descritos, que ocurra a manifestarlo.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Concepción de Ataco, a las diez de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—*Juan B. Cardona.*—*Miguel A. Ganuza*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se presentó doña Deifra viuda de Lisvano, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos, situados en esta jurisdicción, cultivados en su mayor parte de café y árboles frutales, cuyos linderos y dimensiones del primero, son: al Oriente, Norte y Sur, con terrenos de don Angel Guirrola; y al Poniente, con el mismo señor Guirrola y Anselmo Renteros, como de manzana y media de extensión o sea una hectárea. El segundo se compone como de setenta áreas y linda: al Oriente, con terreno de don Erasmo Sa'daña, calle de por medio; al Norte, con solares de Natividad Ramos, sucesión Jiménez, Ezequiel Chavarría, y Carme Castro; al Poniente y Sur, con terrenos de Justo Jesús Romero; no tienen carga o derecho que pertenezca a otra persona, siendo los colindantes vecinos de esta población, a excepción de Guirrola y Romero, que lo son de Nueva San Salvador; advirtiendo que el primer terreno denominado El Pajrito, está dividido por la calle que conduce al pueblo de Huizúcar. La persona que se crea con derecho a los inmuebles relacionados, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscután, a las once de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Leopoldo Regalado.*—*Felicitación C. y Arriaza*, Srío. 2

Juan de Dios Fernández, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor Leonardo López, mayor de edad, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, co-

mo de treinta y cinco áreas de superficie, situado en las orillas de esta villa, siendo sus linderos: al Oriente, con terreno de don Rafael Menéndez, calle pública y cerco de pita de por medio; al Norte, con terreno de Raimundo Martínez, cerco de pita y brotones de por medio; al Poniente, con terreno del mismo solicitante mediando unos brotones y un árbol de zapote que sirven de equinero; y al Sur, con terreno de Margarita Martínez y José María López, mediando unos brotones de tempate. El terreno descrito no tiene ninguna carga real ni está en proindivisión con ninguna otra persona y todos los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al inmueble relacionado, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de Candelaria, a las doce del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*Juan de Dios Hernández.*—*Felipe J. Pérez*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Amalia Hernández, por sí, casada, mayor de edad, oficios domésticos y vecino de Yucayquín, solicitando título de dominio de un solar y casa situados en esta población, que estima en trescientos pesos, los que adquirió por herencia de su difunto padre Pilar Hernández, que fué agricultor y de este domicilio. No son dominantes, ni sirvientes, no tienen carga ni derecho real ni proindivisión con ninguna persona, y sus linderos y dimensiones son: al Oriente, con solar y casa de Paz Vargas, mide veintisiete metros quinientos ochenta y ocho milímetros; al Sur, solar y casa de Calixta Ortiz, mide diez y nueve metros doscientos ochenta y cinco milímetros; al Poniente, calle de por medio y predios de Benita Rivera y Julián Yánes, mide diez y nueve metros ochocientos dieciséis milímetros; y al Norte, calle de por medio y predios de Defonasa Hernández, mide diez y ocho metros; dichos colindantes son de este domicilio. La casa es cubierta de tejas, sobre horcones paredes de bajareque, mide de Oriente a Poniente, diez metros treinta y cinco milímetros de largo y cinco metros dieciséis milímetros de ancho con un chozo al Sur, de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho y largo el de la casa. Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Ulazapa, julio veinticuatro de mil novecientos trece.—*Nicolás Romero.*—*C. Manuel Méndez*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo, se ha presentado la señora Josefina Cornejo, solicitando título de propiedad de una casa y su correspondiente solar, situada en el centro de esta ciudad, siendo sus linderos y medidas: al Oriente, con casa y solar de Jesús Henríquez, y mide diez y ocho metros cincuenta centímetros; al Norte, linderos con solar de don Vicente Prieto, y mide veinte metros noventa centímetros; al Poniente, con solar del doctor Joaquín Antonio Hernández, donde mide veinte metros; y al Sur, linderos con solares de Felipa y Marcos Hernández, donde mide en línea quebrada veinticuatro metros setenta y medio centímetros, si no también la línea del Poniente quebrada, y la del Norte curva; inmueble que adquirió por compra que hizo a la señora Juana Cortés: quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Pedro Nonualco, a las diez de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Jesús Peña.*—*I. A. Santos*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Leonardo Molina, de cuarenta y dos años de edad, casado, labrador, del domicilio de San Martín, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el interior de esta población, el cual linda: por el Oriente, con solar de Segundo García y Clemente López, calle pública de por medio, y mide diez y nueve metros; al Norte, con solar de Sabas Colucho y Paulino Bermúdez, habiendo de por medio brotones de jocote y pito, y mide veintinueve metros doce milímetros; al Poniente, con solar de Margarita Pileta y Víctor del mismo apellido, midiendo por este rumbo quince metros doce milímetros; y al Sur, con solar de Isidro Sánchez, habiendo de por medio brotones de pito y tempate, teniendo por este rumbo veintinueve metros. El terreno descrito lo adquirió por compra que hizo a Francisca Vides, la cual existe, y lo estima en treinta pesos, no es sirviente ni proindiviso con otra persona, pero sí tiene cargas reales; los colindantes son de este domicilio, a excepción de Colucho, que es de San Martín. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Perulapía, a las dos de la tarde del día diez de agosto de mil novecientos trece.—*Delino Marcial.*—*Rafael Carballo Rodríguez*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita Trinidad Vasconcelos, comerciante y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa situada en el barrio del Centro de esta ciudad, cuyos

propiedad de un terreno rústico, de monte y serranías, que posee en el punto denominado Cerro Grande de esta jurisdicción, de la capacidad de setenta áreas, que linda: al Oriente, con terreno que fue de Vicente Martínez y hoy de Felipa Molina; al Poniente, con terreno que fue de Isabel Martínez y hoy de don Vicente Samayoa; al Norte, con terreno del mismo señor Samayoa lo mismo que al Sur. El terreno descrito lo hubo por herencia de su finado padre Anastasio Martínez hace como doce años, no tiene cargas reales ni proindivisión con otra persona, y lo estima en la cantidad de cien pesos, siendo todos los colindantes de este domicilio, con excepción del señor Samayoa, que es vecino de San Vicente. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Cayetano Istepesque, agosto veintidós de mil novecientos trece.—*Sebastián Miranda.*—*Manuel R. Martínez, Srlo.* 3

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito el señor Gil Jiménez, mayor de edad, farmacéutico, de este vecindario, solicitando título de dominio escrito de un solar y casa rancho de tejá, situados al Occidente de esta población, siendo las dimensiones y linderos del solar los siguientes: al Oriente, con solares de Magdaleño Jiménez y Jesús Meléndez, cercos en parte de alambres y parte de palque y brotones de izote de por medio, mide treinta y un metros; al Norte, con solar y casa de don Manuel Olmedo, calle de Cuscatancingo de por medio, mide treinta metros, marcado por brotones; al Poniente, con solar y casa de Inocente Rosales, la misma calle de por medio, limitado por brotones de izote, mide veintidós metros; y al Sur, con solar de Rosendo Rosales, cerco de brotones de por medio, y mide cuarenta y ocho metros. La casa mide ocho metros de largo por cinco metros de ancho incluyendo el corredor; el solar descrito lo hubo el solicitante por compra a María Angela Rosales, no está en proindivisión con otra persona y tiene de carga el impuesto de alumbrado eléctrico, es predio dominante y lo estima en doscientos pesos; siendo los colindantes todos de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble referido, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Acuña, a las once y media de la mañana del día veintidós de agosto de mil novecientos trece.—*Máximiliano López.*—*Anacleto Vásquez, Srlo.* 3

El infrascrito, Alcalde y Jefe de Distrito.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salvador Cardona, de treinta y ocho años de edad, agricultor, casado y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fe, posee en el lugar de El Esterillo, caudón de La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de cinco manzanas de extensión superficial, poco más o menos, y linda: al Oriente, con la hacienda El Obrapuelo, de propiedad de don Salvador Flores; al Norte, con terreno de Julián Benítez; al Poniente, camino de por medio, con terreno de Ignacio Ramírez Contreras; y por el Sur, con terreno de Casimiro Vanegas; los colindantes expresados, son todos de este domicilio; sus linderos están determinados por cercas de alambre en partes; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día primero de agosto de mil novecientos trece. | *Aristides Monterrosa.* | *Manuel A. Montoya, Srlo. Int.* 3

El infrascrito, Alcalde.

Manifiesta al público: que el doctor don Juan Antonio Villa'ta, como apoderado de las señoras Pioquinta y Clara Rodríguez, solicita a esta Alcaldía título de propiedad de dos solares urbanos que ellas poseen en el barrio del Centenario de esta ciudad, los linderos y medidas de los dos inmuebles son: el primero linda al Oriente, con solar de don Juan Aberle en línea recta, cerca de piña y brotones de izote de las solicitantes, y mide este rumbo cuarenta y cuatro metros setenta y cuatro centímetros; al Norte, con solar del mismo señor Aberle, en línea ligeramente quebrada, con cerca de piña, brotones y alambre también de las solicitantes, y mide cuarenta metros treinta y ocho centímetros; al Poniente, con la calle de Mejicanos, quedando al frente los solares de los señores Andrés Bermúdez, Juan Miranda, María Ayala y el de las solicitantes, y mide cuarenta metros catorce centímetros; y al Sur, con solar del mismo don Juan Aberle, cerca de piña, alambre y brotones de las solicitantes, tiene este rumbo treinta y siete metros sesenta y dos centímetros; en este inmueble hay unas construcciones de casa frente a la calle de Mejicanos referida y lo estiman en tres mil pesos. El otro solar linda: al Oriente, con la calle de Mejicanos, quedando al frente el solar antes descrito, y mide doce metros veintidós centímetros; al Norte, con solar de Juan Miranda, línea algo quebrada, tapial de por medio de este solar

dante, y mide sesenta metros; al Poniente, con solar de don Andrés Bermúdez, cerca de piña de por medio, doce metros cincuenta y siete centímetros tiene este rumbo; y al Sur, con solar del mismo señor Bermúdez, cerca de piña de por medio, y mide sesenta metros; este inmueble lo aprecian las solicitantes en ochocientos pesos. Los inmuebles descritos los hubieron por herencia de su difunta madre Dionisia Rodríguez Solís, por sí y como cesionarias de los derechos de los herederos Abel y Rafael Rodríguez y Filadelfo Solís, siendo ya difuntos los dos últimos y el otro es mayor de edad, jornalero y de este domicilio; dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes ni tienen carga o derecho real que pertenezca a otra persona ni proindivisión con nadie, los colindantes son de este domicilio. La persona que tenga derecho en los inmuebles descritos, que se presente a deducirlo según lo determina la ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, a las diez de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos trece.—*S. Le'ona H.*—*Federico G. Kreitz, Srlo.* 3

El infrascrito, Alcalde.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Claudio Hernández, de veintidós años de edad, jornalero, casado y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, situado en el valle El Paraíso, de esta jurisdicción, de dos manzanas de terreno superficial o sean ciento catorce áreas de extensión, poco más o menos, de naturaleza fértil, cultivado en parte de matas de maguey y matas de huerta, y linda: al Oriente, con terreno de Natividad Rodríguez; al Norte, con terreno de Anselmo Mendoza; al Poniente, con terreno de Paulino Hernández y Pedro Hernández; y al Sur, con terreno de Hermenegilda Hernández, dividido con los solares de éstos por los cuatro rumbos, en parte, por zanjos, mojoneros de tempate, jiote y pito; y lo hubo por compra que le hizo a Higinia Hernández de este domicilio, ya difunta, asegura el solicitante, que dicho inmueble no tiene cargas ni proindivisiones, y que los colindantes son de este domicilio. Si alguna persona se creyere con derecho, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, a las cuatro de la tarde del día veintidós de agosto de mil novecientos trece.—*Jesús Nieto.*—*Simón Pérez Cruz, Srlo.* 3

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Alejandro Pérez, de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, título de propiedad de tres terrenos rústicos, situados en esta jurisdicción, que posee de buena fe, situado el primero en el lugar llamado Capulataste, de la extensión de una manzana veintidós áreas de extensión superficial, lindando, así: al Oriente, con terreno Saturnina Palacios y Jesús López, quebrada seca de por medio; al Norte, con terreno de Feliciano Hernández, brotones de varios árboles de por medio; al Poniente, con terreno de Marcelino Escobar, y Toribio Pérez, mediando brotones de árboles de por medio; y al Sur, con terreno de Nieves Pérez, mediando broton de por medio, cultivado éste de árboles de café cosechero; el segundo terreno situado en el mismo lugar llamado Capulataste, de ocho áreas de extensión superficial, lindando, así: al Oriente y Norte, con terreno de Jesús Pérez, mediando calle de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Rafael Escobar, mediando quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Natalio Domínguez, mediando un salto de piña y un cerco de piña de por medio; cultivado éste de árboles de café cosechero; el tercer terreno situado en la Loma del Matazano, de una manzana de extensión, lindando al Oriente, con terreno de Pío Quinteros, mediando quebrada de por medio; al Norte, con terreno de Apolinaria Hernández, brotones de varios árboles de por medio; al Poniente, con terreno de Leonardo Martínez, mediando brotones de árboles de por medio; y al Sur, con terreno de Andrés Torres, mediando árboles de por medio. Este inmueble lo hubo por compra a Higinia Ramírez; siendo inculco, y su valor es de quinientos pesos. Todos los inmuebles, no tienen carga ni derecho ni están en proindivisión con otra persona. Los colindantes son de este domicilio. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepeontes, a las diez de la mañana, del siete de agosto de mil novecientos trece.—*Lucas C. Mena.*—*S. Alvarado, Srlo.* 3

Don Juan Manuel Landaverde, de noventa y cinco años de edad, casado, jornalero, y de este domicilio, por escrito, y en su propio nombre, solicita ante esta Alcaldía título de propiedad de un terreno rústico, que posee quieto, pacíficamente y sin ninguna interrupción, desde más de diez años en el valle La Cruz, de esta jurisdicción, cuyos linderos, divisiones y amojamientos son los siguientes: al Oriente, linda con terreno Gregorio Flamenco, mojoneros un matoccho de pié de zopa, y un montón de piedras; al Norte, con terreno de la sucesión de Pablo Capacho representada por la conyugue sobreviviente Antonia Alvarenga, mojon un montón de piedras; al Poniente, con terreno de Venancio Bonilla, cerco de piña de por medio, y brotones como

mojoneros; y al Sur, con terreno del mismo Venancio Bonilla, cerco de piña de por medio; este inmueble es fértil, cultivado en parte de Plátano y Café; no es sirviente ni dominante, no tiene carga, derecho real ni proindivisión con otra persona, consta de una manzana, lo hubo por compra a la municipalidad de esta villa, lo estima en la suma de cien pesos, y todos los colindantes son de este domicilio. Si alguien se considera con derecho al inmueble descrito, que lo deduzca dentro del término legal ante esta oficina.

Librado en la Alcaldía Municipal: Guayabal, a siete de agosto de mil novecientos trece.—*Perfecto Flores.*—*Luis C. y Peña, Srlo.* 3

Silverio López, Alcalde Municipal de este pueblo.

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor Manuel Aguilera, mayor de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de un predio rústico que posee de buena fe, quieto y pacíficamente, situado en el lugar La Puerta, de esta comprensión municipal, compuesto de un quinto de manzana o sean catorce áreas de extensión, de tierra fértil, propio para la agricultura, cultivado de café cosechero una parte y lo demás inculco, no tiene carga real ni servidumbre que lo afecte, sus linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de Jesús Avelar de Romero, cerca de palo pique de por medio y alambrado; al Norte, con terreno de Felipa Zaldiva de Dávila, cerca de saite de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Coronada Núñez, representada por Antonia Núñez, cerca de palo pique de por medio; y al Sur, con solares de Félix Deras, Dolores Aguilera, Eligia Alvarez y de Manuel Vega Herrera, cerca de por medio. Todos los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tacuba, a las once de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*Silverio López.*—*Teodosio Palma, Srlo.* 2

Silverio López, Alcalde Municipal de este pueblo.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Máxima Osorio de Cortés, mayor de edad y de este vecindario, solicitando por sí título escrito de propiedad de un predio urbano que posee de buena fe en el centro de esta población, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales ni está proindiviso, lo hubo por compra que de él hizo a doña Bersabá López, lo estima en cien pesos, y mide y linda: al Oriente, veinte metros novecientos milímetros, con la plaza pública, calle de por medio; al Norte, veintidós metros noventa y ocho milímetros, con casa y solar de don Gonzalo Magaña; al Poniente, veintidós metros ciento veintidós milímetros, con solar de María Luisa Mendoza; y al Sur, veintidós metros seiscientos diecisiete milímetros, con casa y solares de don Federico Romero y Sebastián de la Cruz, calle de por medio, sirviendo de mojoneros en sus cuatro esquinas piedras enterradas. En el interior del predio descrito hay una casa de tejá sobre horcones y paredes de bajareque. Los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tacuba, a las ocho de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Silverio López.*—*Teodosio Palma, Srlo.* 2

VENTAS VOLUNTARIAS

El infrascrito, Juez.

Hace saber: que por utilidad legalmente comprobada, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, los derechos que los menores Jorge, Luis y Angélica María de las Mercedes Agallar Trigueros, tienen en la finca San Isidro, jurisdicción de Sonsonate, finca que es compuesta de dos porciones, teniendo la primera de éstas dos caballerías de tierra, o sean como ochenta y ve hectáreas y cuarenta y cuatro áreas, y linda: al Oriente, con terrenos que antes fueron de don Isidoro Josa y de don Guillermo Hunter y de la Sociedad Dueñas y Orellana, calle que conduce a las salinas de por medio; al Poniente, con terrenos de las haciendas El Jobo y Tatops, propiedad de don Federico Rodríguez, camino que conduce a las salinas, de por medio; al Sur, con terrenos de don Isidoro Josa, camino de por medio a las salinas; al Norte, terrenos de Rafael Larín y Nazario Gallardo. La segunda porción se compone poco más o menos de cuatro hectáreas y veinte áreas, situada en jurisdicción del pueblo de Nahulingo, Distrito de Sonsonate, y linda: al Norte y Poniente, con la finca San Isidro ya descrita; al Oriente, con finca de don Isidoro Josa, camino que conduce a las salinas de Ayacacho de por medio; y al Sur, con terrenos de Luis Quijada. Quien quisiere hacer postura que ocurra que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día dos de septiembre de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.*—*F. A. Chávez, Srlo.* 3

CURADURIAS

Joaquín Argumedo Dueñas, Juez de 1a. Instancia del Distrito de Metapán, Hace saber: que por auto de treinta y uno de julio último, se ha nombrado tutor interino del menor Eduvís Magaña, a don Julián Magaña; y se cita a todos los que se crean con derecho a la curaduría, para que lo alegen en el término de treinta días. Dado en el Juzgado de 1a. Instancia: Metapán, a las dos de la tarde del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—J. Argumedo D. 2

EMPLAZAMIENTOS

Wenceslao Cabrera Valencia, Teniente Coronel del Ejército de la República y actualmente Juez Primero de Primera Instancia Militar de este Departamento,

Cita y emplaza al reo ausente Sebastián López, hijo legítimo de Nicolás López y Vicenta Santos, originario y vecino de Citalá, de este Departamento, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, de un metro sesenta y cinco centímetros de estatura, color blanco, ojos pardos, nariz regular, pelo negro liso, imberbe y sin ninguna señal especial; procesado por el delito de desertión, cometido en el destacamento de San Ignacio, de este Departamento, para que dentro del penitorio término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el referido delito; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades de la República, tanto civiles como militares la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: Chalatenango, a las diez de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece.—Wenceslao C. Valencia.—J. Antonio Zameta, Srío. 3

José Angel Hernández, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Bernabé Vargas, de treinta y ocho años de edad, jornalero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en José Sagado; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito: San Miguel, a las diez de la mañana del día veintidós de agosto de mil novecientos trece.—José A. Hernández.—Francisco C. Torres, Srío. 3

Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Daniel Bermúdez, del domicilio de Nueva Granada, para que en el término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de homicidio en Ambrosio Cruz; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades civiles y militares están en la obligación de capturar al reo mencionado, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte. Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucupá, a veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—Angel Sánchez A.—Manuel Castro C., Srío. 3

Jorge Escobar, Juez de Primera Instancia del Distrito de Tejutla,

Cita y emplaza al reo ausente Coronado Salguero, de treinta y nueve años de edad, casado, labrador, originario y vecino de la villa del Dulce Nombre de María, para que dentro de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de hurto de un zacho prieto, una mula mora frontina, una yegua tordilla blanca, una yegua tordilla mora de propiedad de Apolinar Arévalo; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tejutla: Chalatenango, a las diez de la mañana del día veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—Jorge Escobar.—Juan Santos G. Srío. 3

Aquillino Vargas, Coronel del Ejército y actualmente Juez de Primera Instancia Militar del Departamento de La Paz,

Cita y emplaza al reo ausente Santiago Ramírez, mayor de edad, jornalero, originario y vecino de San Pedro Masahuat, procesado por el delito de desertión, para que en el término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad,

a manifestar su defensa; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte. Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Departamento: Zacatecoluca, a las diez de la mañana del día veintinueve de agosto de mil novecientos trece.—A. Vargas. 3

Angel Sánchez Aguilar, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente León Granada, vecino de San Buenaventura, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por lesiones a Gregorio Gómez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar al mencionado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte. Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Jucupá, a las diez de la mañana del día treinta de agosto de mil novecientos trece.—Angel Sánchez A.—Manuel Castro C., Srío. 3

Depósitos

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que de conformidad con el Art. 110 de la Ley Agraria, por ser de dueño y fierro desconocido, se encuentra en seguro depósito un caballo colorado careto, herrado con el fierro de la presente figura, el cual fue presentado por un vecino de esta villa, por encontrarlo vagando en terrenos de su propiedad, en el cantón San Diego, de esta jurisdicción. El que se crea con derecho a dicho ser moviente, que se presente a deducirlo en el término de ley. Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de San Carlos, a las dos de la tarde del día primero de agosto de mil novecientos trece.—Luis P. Benítez.—Domingo Vásquez, Srío. Int. 3

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que en el poste de esta Alcaldía se encuentra un novillo hermejo, que fue encontrado causando daños en una milpa de Vicenta Peralta, situada en el cantón de Las Lomitas, de esta jurisdicción, el día veintiséis de julio pasado, el cual es de dueño y fierro desconocido y herrado con el fierro de esta figura, Quien se crea con derecho al mencionado ser moviente, que se presente con sus comprobantes legales que lo será entregado. Alcaldía Municipal: San Miguel, a las diez de la mañana del día veintuno de agosto de mil novecientos trece.—M. A. Lacayo.—Atilio Herrera, Srío. 3

LICITACIONES

El Supremo Gobierno pone a licitación la hechura de tres tableros de cemento armado para dos puentes de la ciudad de Jucupá, y uno de la de Chiameca, cuyos estribos de mampostería ya están construídos. Las propuestas deben presentarse a la Dirección General de Obras Públicas, hasta el día 30 de septiembre próximo y al Ministerio de Fomento aceptará la que más convenga, diez días después, previo informe de la misma Oficina. Se advierte a los proponentes: que el Supremo Gobierno Suministrará, en el lugar, el fierro y cemento que se necesite para las obras, quedando a cargo de los primeros los demás materiales; y que la ejecución de los trabajos debe estar a cargo de un técnico. Los tres tableros tendrán un espesor de doce centímetros e irán sostenidos por las correspondientes vigas, las que también serán de cemento armado. Las barandas o pasamanos, que tendrán la longitud conveniente, se formarán con cañones de fierro de dos pulgadas de diámetro empotrados en pilarcitos de hormigón armado, espaciados de dos en dos metros. Sobre los tableros irán los empedrados, de forma convexa, que tendrán 20 cm. de grueso en el centro y 10 cm. en la parte más delgada. Estos empedrados se harán con mezcla de cal y arena en la proporción de 1 a 4; y sus desagües se formarán con canales o tubos adecuados. Las dimensiones son las siguientes:

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Puente de Chiameca' and 'Puente de Jucupá' with sub-items for 'Largo', 'Ancho total', and 'Andenes'.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Puente de Jucupá' with sub-items for 'Largo', 'Ancho', and 'Andenes'.

La Dirección del Manicomio de esta ciudad, admite propuestas hasta el día 15 del mes de octubre próximo, para la construcción de un cuerpo del edificio, todo de cemento armado, destinado a dependencias del Médico del Establecimiento; en uno de cuyos extremos y en su parte superior, se hará también un tanque de cemento armado. Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, acompañando en detalle los respectivos planos, presupuesto de materiales y mano de obra, etc. Dicho cuerpo de edificio debe hacerse en la forma y dimensiones que aparecen en los planos dibujados al efecto, que están depositados en la Dirección General de Obras Públicas, a la orden de los interesados, para que puedan tomar los datos que necesiten o sacar copias. Para dar una idea de la magnitud de la obra, se indican las dimensiones del Pabellón que son: largo—27.5 metros, ancho—4.00 y alto—6.5 metros y la capacidad del tanque de 100 metros cúbicos. Dirección del Manicomio: 7a. Avenida Sur No. 23 San Salvador 6 de septiembre de 1913. 10-4

Se saca a licitación pública la hechura de tres persianas de madera para las ventanas del edificio Municipal; dos persianas también de madera para las puertas del salón Municipal y otra persiana para el Juzgado de Paz; pintada de seis puertas, cuatro ventanas y los pilares del portal del cabildo, también se saca a licitación la reparación de las paredes del edificio Municipal que ocupa la Comandancia Local y otros reparos en los tabiques de las salas que ocupa la Alcaldía. El que quiera hacer propuestas que se presente a esta Alcaldía dentro del término de ley y aquí se darán más detalles, Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, a cinco de septiembre de mil novecientos trece.—Juan B. Cardena.—Miguel A. Ganuza, Srío. 2

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazaretes, que: para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atienda podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo. Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintuno de agosto de mil novecientos trece. 30-17

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 4 del corriente inclusive, hasta nuevo aviso, el de ciento cuarenta por ciento. (140%). San Salvador, 4 de septiembre de 1913. José E. Suay.

Aviso al Comercio.

Desde el día 16 del corriente en adelante, y hasta nuevo aviso, se admitirán en las Aduanas, y en la Sección anexa a esta Tesorería, los certificados de la Guatemala Railway & Co., en pago de las rentas del 8% oro importación y 30 centavos oro exportación de café. San Salvador, 11 de septiembre de 1913. José E. Suay.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, miércoles 17 de septiembre de 1913

NUM. 64

SECCIÓN EDITORIAL

Una fiesta de la honorable Colonia mexicana

Hoy, a las once de la mañana, tuvo verificativo en los salones del Lion d'Or, una simpática fiesta de la Colonia mexicana, en obsequio del señor Presidente Meléndez y su señora, y en celebración de la Independencia de México. Festival al que asistieron los Ministros de Estado, el Cuerpo Diplomático y Consular y distinguidas damas y caballeros de nuestros altos círculos sociales; se tomaron copas de cocktail-champagne, y dieron audiciones muy selectas, una magnífica orquesta y la Banda de los Altos Poderes.

Ofreció aquel homenaje de simpatía hacia el señor Meléndez y su señora, con palabra fluida, el señor don Tomás Soley y le correspondió, en nombre del señor Presidente, el doctor don Salvador Rodríguez G., y a continuación hizo uso de la palabra el Excelentísimo señor Crespo, Ministro de México. En todas las alocuciones resaltó con vibraciones muy cordiales, el alto sentimiento de la solidaridad latina y las tradicionales amistad y simpatías entre ambos pueblos: el mexicano y el salvadoreño.

El órgano oficial, al consignar esta rápida crónica, reitera sus sentimientos de simpatía al Excelentísimo señor Crespo y hace extensivas esa reiteración al señor Cónsul de aquella República señor Cevallos, y a la honorable colonia mexicana que convive entre nosotros.

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Río de Janeiro, 16.—El Ministro de Chile negó a un representante del periódico "O Paiz", que su Gobierno trate de vender alguno de sus buques y declaró que el *entente cordiale* entre Chile, Brasil y Argentina no sólo es posible sino que es necesario, para que su representación sea efectiva entre las potencias. La Baronesa Wether, hija de Rio Branco, ha solicitado divorcio contra su esposo, fundada en que éste se ha marchado a Europa dejándola

abandonada. Vásquez Yépez, escritor colombiano, ha publicado un artículo en el periódico *A Notice*, en que afirma que el Canal de Panamá constituye un peligro serio para la América Latina, porque una vez que los norteamericanos hayan obtenido su comercio, impondrán, como corolario, su predominio político a los países del Hemisferio Occidental.

Washington, 16.—Informado el Departamento de Salubridad de que en Ciudad Martínez, costa del Pacífico, falleció un individuo de peste bubónica, el Gobernador de California ha publicado un manifiesto en que solicita la cooperación individual de los habitantes del Estado, para combatir la plaga.

Nueva York, 16.—Esta tarde fué arrestado Hahs Schmidt, ayudante del pastor de la Iglesia católica de San José, acusado de haber asesinado a Anna Aumuller, joven cuyo cadáver decapitado, fué encontrado flotando en el río Hudson, la semana pasada. Schmidt confesó su delito, el cual cometió, según su declaración, impulsado por el amor que profesaba a Anna, con quien se había casado hacía poco, civil y eclesiásticamente. Los detalles de este asesinato publicados por los periódicos, han causado horror a los habitantes de esta ciudad.

Nueva Orleans, 16.—Carlos Villarreal, ex-Ministro de Justicia de México, de paso para Europa, ha declarado en una entrevista, que Félix Díaz proyecta una revolución contra Huerta, con apoyo de Mondragón, ex-Ministro de Guerra; de Limantour, ex-Ministro de Hacienda y de Rodolfo Reyes, ex-Ministro de Justicia, y que él [Villarreal] organizará una junta a favor de Díaz, después de consultar este asunto con don Porfirio, actualmente en Biarritz.

Lourdes, 16.—Los peregrinos irlandeses conceptúan como curación milagrosa el caso de la joven Grace Malony, natural de Killande, Irlanda, la que sufría de inflamación tuberculosa en una rodilla, la que desapareció después de un tratamiento en la gruta, y no siente ya dolor. El médico que la acompaña no cree que esté radicalmente curada; pero admite sin embargo, que es un caso notable, tratándose de una joven que ha permanecido nueve meses postrada en su lecho, y ha sido operada, sin mejoría ninguna.

México, 16.—Los partidarios de Félix Díaz están disgustados por la remoción de Pedro Rosales, Gobernador del Estado de Hidalgo, de orden de Huerta, quien se asegura retirará a todos los gobernadores civiles, reemplazándolos con gobernadores militares de su confianza.

Chicago, 16.—Llegó el Príncipe de Mónaco, quien ha declarado en una entrevista que se dirige a una partida de caza de osos al Oeste, acompañado del coronel Cody, de Buffalo; y que siendo enemigo del juego, no tiene participación ninguna en el Salón de Juegos establecido en el casino de Monte-Carlo.

París, 16.—El Gobierno francés aprueba en principio un empréstito a Turquía de 700 millones de francos, garantizado con el 4% de aumento en los derechos de aduana, con los impuestos sobre patentes y otras seguridades menores, otorgándose a

Francia un privilegio especial en el ferrocarril de Anatolia.

Berlín, 16.—La Asociación Comercial Americana en Alemania, ha protestado contra el impuesto de 15 por ciento establecido en la nueva tarifa arancelaria para libros escritos en idiomas extranjeros que se importen a Estados Unidos.

Sofía, 16.—Llegó la Comisión de Paz Internacional, fundada por Carnegie, la cual viene a ofrecer sus servicios al Gobierno búlgaro, en la investigación de las atrocidades cometidas en los Balcanes.

Colebrooke, 16.—El Juez del Distrito ha acordado el *habeas corpus* a favor de Thaw. La madre de éste telegrafió al Gobernador de New Hampshire rogándole que no permita la extradición de su hijo, perseguido ilegalmente y con malicia. Llegó el representante del Gobernador interino de New York, quien presentará mañana al Gobernador de este Estado los documentos pertinentes a la extradición de Thaw.

Washington, 16.—El Presidente Wilson telegrafió a los Presidentes de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, felicitándoles por el Aniversario de la Independencia de sus países.

México, 16.—Iniciáronse a media noche, con una espléndida iluminación de la ciudad, las fiestas de la Independencia, con motivo de las cuales están llegando trenes de todas partes, atestadísimos de forasteros. Mañana habrá una gran revista militar. Renunció Urrutia, Ministro de lo Interior.

SECCIÓN DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO
"El Progreso" y "El Aguilá"

MOVIMIENTO DE BUQUES

LA UNIÓN, 16 de septiembre.—Anoche, a las 8, fondeó, procedente de Salina Cruz e Intermedios, el vapor *lag'és Jiquilisco*, de 446 toneladas de registro, con 45 tripulantes; su Capitán L. Nicholas. Trae para este puerto 382 bultos mercaderías, 5 sacos, 2 paquetes de correspondencia y a los pasajeros: Ana María Gurrán y dos hermanas, de San José de Guatemala, y Pilar de Mathou, de Acajutla. Pateate limpia.

LA LIBERTAD, 16 de septiembre.—Hoy, a las 12 y 20 p. m., zarpó con destino a San Francisco y escalas, el vapor *San José*, en el mismo orden; llevando de este puerto 163 bultos, 2 paquetes de correspondencia y al pasajero Coronel Tomás Olivares, para Acajutla.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Andrés Rivas, Arturo Wilson, Arcadia J. Rivas, Herminia Vicarra, Juana Rodas, Juan Fabián A., Luz Osegueda, Pedro J. Sanabria, Pilar Avilés, Santiago Olivares, Sotero Valadas y Tobias Salazar.

Ausentes: Arturo Reyes, Javier Bolaños, Julio Montes y Mercedes Arrieta.

Fuera de línea: Anita Barrientos.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCIÓN.—*Domicilio ignorado:* Carmen Lizo.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CANDELARIA.—*Domicilio ignorado:* Fermín Blanco, Jesús v. de Pineda y Juana Grande.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍA 16 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos 24 hombres y 2 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 16

Hotel Occidental.—Entró: José R. Leiva, de Guatemala. Salieron: Antonio Díaz L. y señora, para Zacatecoluca; Arturo Castaneda, para California, y Adolfo Patzeep, para Sonsonate.

Hotel Granada.—Entró: Adolfo Zelaya, de Santa Tecla. Saló: Jesús Castro L., para Santa Ana.

Boarding House.—Salieron: Carlos Lordiza y Jorge Quevedo, para Sonsonate; Baudilio Guillés, Juan Demarquy y Pablo Beltrani, para El Angel.

PROYECTO DE CONTRATO para la construcción de un Ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador, termine en el Puerto de La Libertad.

Artículo Primero.—El Gobierno de la República de El Salvador concede al señor Frederick F. Searling, quien en lo adelante se llamará el Contratista, o a sus sucesores, el derecho de construir, mantener y explotar un ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador termine en el Puerto de La Libertad. El Contratista determinará, además, de acuerdo con el Gobierno, los puntos de las estaciones de la línea, en vista del trazo de ésta que se presentará al Ministerio de Fomento. Este trazo y estudios deben ser aprobados, previamente, por el mismo Ministerio.

Artículo Segundo.—La línea tendrá el mismo ancho entre rieles, que la que actualmente tiene construida a Compañía del Ferrocarril de San Salvador y Santa Tecla, es decir, una yarda, medida en el interior de los rieles.

Artículo Tercero.—Los rieles serán de acero de sesenta libras de peso por yarda inglesa; los durmientes serán de buenas maderas, empleándose de preferencia las del país; habrá material rodante necesario, fijado de acuerdo con el Gobierno y adecuado a las necesidades del servicio; todos los puentes y viaductos que se construyan en la extensión de la línea serán de acero y hierro o de mampostería o de cemento armado, según convenga, y deberán ofrecer toda la garantía de resistencia y solidez, construyéndose la obra conforme a las reglas del arte, para que en todo tiempo responda a las exigencias del tráfico. Los planos y cálculos de los puentes serán presentados por separado al Ministerio de Fomento, para su examen y aprobación. Antes de ponerse al servicio se harán las pruebas usuales y éstas podrán repetirse cada vez que el Gobierno lo estime o lo crea necesario o tenga sospechas de una disminución en la resistencia. La pendiente máxima será de tres y medio por ciento, y sólo en caso de absoluta necesidad podrá llegar a un cuarto por ciento, a menos que se emplee la tracción eléctrica o un nuevo sistema de locomotoras que lo permita; en cuyo caso se fijará de acuerdo con el Gobierno: los radios de las curvas no bajarán de 85 metros, y entre dos pendientes inversas habrá siempre una parte al nivel de 80 metros de extensión, por lo menos.

Artículo Cuarto.—Los estudios de la línea se harán dentro de los seis meses siguientes después de firmada la escritura pública de este Contrato, y los trabajos de construcción deberán comenzarse dentro de los doce meses después de igual fecha. La línea deberá estar terminada dentro de los veinticuatro meses después de comenzados los trabajos; pero después de transcurrido el primer año deberá estar concluida la mitad de la obra, aproximadamente. Por cada mes de retraso para la terminación total, pagará el Contratista una multa de quinientos pesos oro americano, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor. En el caso de que el Contratista no diere principio a la construcción de la obra dentro del término señalado, por este mismo hecho caducará la Contrata y la concesión respectiva, sin necesidad de previa declaratoria. El Contratista depositará en la Tesorería General, dentro de noventa días, después de elevado el presente Contrato a ley de la República, y como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la suma de cinco mil pesos oro americano, en oro acuñado, la que le será devuelta al ponerse al servicio público toda la línea. En caso de caducar la Contrata, por no darse principio a la construcción de la obra en el término señalado, dichos cinco mil pesos oro los perderá el Contratista a beneficio del Gobierno, quedando con esto libre de otras responsabilidades provenientes de la misma causa.

Artículo Quinto.—Las vetas y brozas minerales que existan en los terrenos que adquiera el Contratista, le pertenecerán en todo tiempo y no podrán ser gravados con derechos e impuestos superiores a los de las concesiones otorgadas o que se otorguen a otras compañías o zonas minerales, estando sometidos en lo demás a las leyes respectivas.

Artículo Sexto.—El Contratista tendrá la libre y exclusiva administración y manejo interior del ferrocarril y pertenencias; y no estará sujeto a la intervención del Gobierno, excepto para asegurar el cumplimiento de este Contrato, como también para asegurar el orden interior y el buen servicio público. Revisando este Contrato por su naturaleza los caracteres de una ley de la República, nacido de un compro-

miso bilateral, lo estipulado en él no podrá, por consiguiente, ser modificado ni alterado por ley, reglamento ni disposición alguna, y se entenderá exceptuado de cualquier medida que se dicte, no pudiendo cambiarse sus estipulaciones sino por mutuo consentimiento expreso de las partes contratantes. La Empresa deberá introducir las mejoras que el progreso aconseja que se hayan puesto en práctica en otros países. Estas mejoras se refieren al sistema de frenos, alumbrado, señales de los trenes en marcha, enclavamientos y otras que redunden en beneficio del servicio y sean necesarias en relación con el tráfico que tenga.

Artículo Séptimo.—La Empresa se considera desde luego de utilidad pública y gozará de los derechos, concesiones y franquicias conferidas por las leyes a las empresas de este carácter, y de la misma manera lo será la expropiación de todos los terrenos que necesite para la construcción y conservación de la vía y todas sus dependencias. Las expropiaciones se verificarán con arreglo a la ley y la Empresa pagará el valor de las mismas, a justa tasación de peritos. La Empresa podrá usar gratuitamente para el consumo de sus locomotoras, trabajos y demás necesidades del servicio, todos los materiales y aguas de los ríos que se encuentren en terrenos nacionales y también tendrá facultad para conducir, para los mismos usos, el agua de cualquier manantial o río, que por su proximidad a la vía pueda utilizar; pero esto último será sin perjuicio de tercero y previa indemnización en su caso; esta excepción se limita al uso y obras de aprovechamiento existentes a la fecha de este Contrato. Exceptuase en todo caso el uso de las fuentes que surten o puedan surtir a poblaciones. El Contratista tendrá derecho en todos los casos a las ventajas que el Gobierno otorga a todas las compañías ferrocarrileras establecidas o que más adelante puedan establecerse en el país, salvo en lo que se refiere y no tenga relación con las cláusulas de este Contrato. El Gobierno concede al Contratista, gratuitamente y a perpetuidad, un derecho de vía de diez metros de ancho a cada lado de la línea principal y en los ramales que construya, excepto en aquellos lugares donde se requiera mayor anchura para las estaciones, edificios, terraplenes, cortadas excavaciones, fosos de balaste, canteras y cualesquiera otros terrenos adicionales que se necesiten para los desvíos de caminos, aguas, caminos reales, desagües de pantanos y terrenos; diques u otros trabajos para proteger la vía de inundaciones; así como también para talleres, plataformas, almacenes de depósito, paraderos y desviaderos o para cualquier otra obra útil para el ferrocarril. En este caso la anchura adicional necesaria será determinada por el Contratista, de acuerdo con el Gobierno. En cualquier caso los propietarios deberán ser debidamente indemnizados, pagándose los terrenos y las mejoras en ellos existentes para la fecha de este Contrato.

Artículo Octavo.—El Contratista no estará obligado a cercar la vía; pero sí a proporcionar gratis a los interesados el alambre y grampas para que éstos cercuen con cuatro o cinco hilos, según convenga al Contratista, sus terrenos a los lados del ferrocarril.

El Contratista no entregará el alambre y grampas sino hasta que los propietarios colindantes hayan colocado los postes respectivos.

El Contratista no será responsable por accidentes, daños y perjuicios provenientes de falta de cercas en las propiedades limítrofes, una vez que haya entregado el alambre y grampas.

El Contratista podrá aprovecharse de los caminos públicos donde fuese indispensable, sin más condiciones que la de dejar expedito el tránsito a las carretas y otros vehículos, para lo cual deberá quedar un espacio libre de ocho metros, por lo menos, contados de la línea a la cerca más próxima. Los cruzamientos con la actual carretera nacional, se procurará que no sea a nivel; pero, si fuese indispensable, se observarán en tales cruzamientos las medidas de seguridad para el tráfico de la carretera.

Artículo Noveno.—La Empresa tendrá el derecho de construir, a lo largo de sus líneas y en conjunción con ellas, líneas telefónicas y telegráficas para su exclusivo servicio, pudiendo, entre tanto, utilizar las del Gobierno gratuitamente, quien a su vez podrá colocar un alambre para telégrafo o teléfono en los postes de la Empresa. De la misma manera tendrá ésta el libre uso del servicio postal de la República, para la correspondencia relativa a los asuntos de la misma Empresa. El Contratista queda sujeto en un todo a los Reglamentos de Telégrafos, Teléfonos, Alumbrado Eléctrico, fuerza motriz y Correos.

Artículo Décimo.—La Empresa podrá importar libre de derechos e impuestos fiscales y municipales en todo el tiempo que dure la concesión, los útiles y materiales para la construcción y conservación de la línea, así como los de explotación, sujetándose en un todo a la Ley de Franquicias Aduaneras.

Artículo Undécimo.—Igualmente serán libres de todo impuesto del timbre, registro o contribuciones fiscales o municipales de cualquiera clase, establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión, los libros, títulos, obligaciones, letras, documentos emitidos o girados por el Contratista, y tampoco pa-

gará alcabala sobre los terrenos que adquiera para la vía o construcción de edificios para la Empresa.

Artículo Duodécimo.—El domicilio de la Empresa será en la ciudad de San Salvador, en donde el Contratista tendrá siempre una Oficina y un representante ampliamente autorizado para tratar con el Gobierno o con cualquier persona interesada sobre todos los negocios relativos a la Empresa y a las obligaciones contraídas por el presente Contrato: todo lo que se ejecute y convenga con el referido representante se tendrá como hecho con la Empresa misma y el Contratista, pudiendo hacersele notificaciones de toda demanda y continuarse con él los juicios.

Artículo Décimotercero.—El Contratista no podrá entrar en arreglos de ninguna manera, sin previa autorización del Gobierno, con las otras empresas de ferrocarriles establecidas en el país.

Artículo Décimocuarto.—Todos los empleados y trabajadores del ferrocarril estarán exentos del servicio militar y civil, mientras permanezcan ocupados en dichos trabajos, salvo los hijos del país en caso de guerra exterior. Para el efecto, la Empresa llevará libros de registro que presentará periódicamente a las autoridades que el Gobierno designe, de sus empleados y operarios.

Artículo Décimoquinto.—El Contratista se obliga a evitar, por todos los medios que estén a su alcance, el contrabando de mercaderías, y asimismo se obliga a cumplir, en la parte que le corresponda, las disposiciones que dicte el Gobierno para impedir el contrabando, o que se refieran a cualquier otro asunto fiscal y que no se opongan al presente Contrato.

Artículo Décimosexto.—El Gobierno auxiliará a la Empresa para proporcionarle en el país los trabajadores necesarios, a quienes aquella pagará puntualmente su jornal; y las autoridades competentes obligarán por los medios legales a cumplir sus contratos a los trabajadores que la Empresa importe, siempre que tales contratos estén arreglados a las leyes del país. Asimismo dará toda la protección que esté en sus facultades para la conservación y seguridad de la vía y del material. Todos los empleados de la Empresa que estén en contacto con el público deberán hablar castellano, y este será el idioma usado en los billetes, conocimientos, cuentas, rúbricos, señales etc. La Empresa mantendrá un personal suficiente de inspectores, vigilantes y guardavías, los que podrán ser investidos con las atribuciones de policía.

Artículo Décimoséptimo.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, constituirán excepción a las estipulaciones de este Contrato.

Artículo Décimooctavo.—La Empresa será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas o efectos en los trenes o dependencias de la Empresa, salvo que tales daños y perjuicios no hayan sido ocasionados por su culpa o por negligencia de sus empleados, de conformidad con las leyes de la República.

Artículo Décimonono.—El tipo máximo de pasajes será de dos y medio centavos oro americano por kilómetro para los pasajeros de primera clase; de uno cuarto centavos oro americano por kilómetro, para los pasajeros de segunda clase; y de ocho centavos oro americano por kilómetro, por fletes de cada tonelada de veinte quintales de peso o cuarenta pies cúbicos de medida, a juicio de la Empresa. Por metales preciosos, joyería o materias inflamables o peligrosas, se fijará una tarifa especial más alta, de acuerdo siempre con el Gobierno. El equipaje de los pasajeros de primera clase no deberá exceder de veinticinco kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro; el equipaje de los pasajeros de segunda clase no deberá exceder de quince kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por kilómetro.

Para los trenes expresos y de mayor velocidad de los ordinarios se fijará una tarifa especial, de acuerdo con el Gobierno.

El contratista podrá reducir la tarifa general como y cuando lo crea conveniente. Asimismo se fijará un derecho de almacenaje sobre toda mercadería que quede en las estaciones por más de cuarenta horas, después del día de su llegada, no contando los domingos ni los días de fiesta nacionales. Después de las cuarenta horas se cobrará bodegaje a razón de diez centavos oro americano por quinientos kilos, por día o fracción de veinticuatro horas, incluyendo los domingos y demás días feriados. Para cobrar el almacenaje, el contratista deberá dar aviso previo al interesado, de estar las mercaderías en las bodegas. No se dará conocimiento de carga por un flete menor de veinte centavos oro americano. Por caballos, bestias mulars y ganado vacuno se cobrará dos y medio centavos oro americano por cabeza, por cada kilómetro. Por perros, ovejas, cabras o cerdos, un centavo y cuarto oro americano por cada kilómetro y por cabeza, señalándose como mínimum de flete cincuenta centavos oro americano por cabeza. Los precios de fletes y pasajes serán en oro de los Estados Unidos de Norte-América o su equivalencia en

moneda corriente del país. El tipo se fijará cada tres meses, de acuerdo con el Gobierno, teniendo por base el tipo de cambio del trimestre anterior; pero en caso de un cambio brusco se podrá hacer inmediatamente. Los abonos químicos o naturales, en general destinados al cultivo, pagarán la mitad de la tarifa ordinaria. Los artículos de primera necesidad, como maíz, frijoles etc., que el Gobierno introduzca por razón de escasez, pagarán la mitad del flete establecido.

Artículo Vigésimo.—La Empresa tendrá un carro de lujo que unirá a los trenes ordinarios para conducir gratis al señor Presidente de la República y a los señores Ministros Diplomáticos de o para El Salvador. Asimismo se obliga a conducir gratuitamente en sus trenes ordinarios a los señores Secretarios de Estado o Subsecretarios, a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y a los Diputados del Congreso Nacional, a los Gobernadores y Comandantes Departamentales, a los militares de alta graduación, a los empleados del Gobierno que vayan a desempeñar comisiones especiales del Ejecutivo o de la Corte Suprema de Justicia, a los individuos de la Guardia Nacional, comisiones de Policía, y agentes, aisladamente; a los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisionare para el reconocimiento o inspección de la línea y materiales de explotación; a los jueces y empleados judiciales en ejercicio de sus funciones; a los inspectores de caminos, de telégrafos, de hacienda con sus resguardos, y de Obras Públicas; al Comandante del Puerto de La Libertad y al Administrador de la Aduana. Los resguardos viajarán en segunda clase. Se obliga igualmente a la Empresa a transportar gratuitamente la correspondencia postal que se dirija de o para las Administraciones de tránsito o terminales y del exterior que venga o salga y las fuerzas y elementos bélicos en tiempo de guerra. Para hacer uso de esta franquicia, el Agente de la Empresa de cada Sección dará boletos especiales a requisición escrita del Presidente de la República o de los Ministros y autoridades que el Gobierno designe. La Empresa se obliga a conducir con el cincuenta por ciento de rebaja, en tiempo de paz, a las tropas y materiales de guerra, a los militares en comisión y comisiones militares; de la misma franquicia gozarán los efectos que el Gobierno introduzca directamente por su cuenta a ser transportados por la Empresa. Por el transporte de los fardos postales se cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro.

Artículo Vigésimoprimer.—Cualquiera cuestión que pueda surgir entre el Gobierno de El Salvador y el Contratista, con respecto a la ejecución e interpretación de este Contrato, será sometido al arbitraje de dos personas conocedoras del negocio (no abogados), nombradas una por cada parte, las que a su vez nombrarán una tercera que decidirá en caso de discordia, siendo su fallo final y obligatorio para ambas partes. El nombramiento de los arbitrajores deberá hacerse precisamente dentro de los ocho días subsiguientes a la notificación por escrito de una de las partes.

Artículo Vigésimosegundo.—Cuando esté terminada la línea, el Contratista se obliga a que los trenes recorran, por lo menos, una vez al día, el trayecto entre las estaciones terminales de ida y vuelta. El itinerario deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento.

Artículo Vigésimotercero.—El Gobierno tiene derecho de inspeccionar la línea durante su construcción y cuando el ferrocarril se halle en explotación, siempre que lo crea conveniente. Si de una inspección practicada se dedujese fundadamente la existencia de peligro inminente para la seguridad de los pasajeros, el Gobierno podrá suspender el tráfico mientras se verifican las reparaciones y pruebas del caso. La empresa facilitará los medios necesarios a los encargados de practicar la inspección, para el mejor cumplimiento de su misión.

En caso de interrupción del servicio, el Contratista se sujetará a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Ferrocarriles vigente.

Artículo Vigésimocuarto.—El Ferrocarril será a vapor, pero podrá usarse como fuerza motriz, la electricidad o el aire comprimido, previa aprobación del cambio por parte del Gobierno y siempre que no afecte la seguridad y regularidad de la explotación. Si hubiese de emplearse fuerza eléctrica, en el todo o en alguna parte de la línea, conforme al inciso anterior, la Empresa podrá aprovechar para ese efecto solamente las caídas o corrientes de agua de los ríos o lagos de propiedad nacional, salvo derechos de terceros, dando al Gobierno en este caso, de las utilidades de la Empresa, un diez por ciento, sometiéndose el Contratista a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos sobre uso de aguas; pudiendo expropiar como utilidad pública etc., previo pago efectivo a justa tasación de peritos, los terrenos que necesite para las instalaciones y demás dependencias, y podrá colocar en los caminos públicos, sean nacionales o vecinales y en las calles de las poblaciones, los postes necesarios para los alambres de transmisión de la fuerza, sin pagar por este servicio indemnización alguna. La Empresa quedará sujeta a las prescripciones de los Reglamentos de Policía, Ordenanzas Municipales y demás leyes

que al efecto se promuegan en cuanto no contraríen las estipulaciones del presente Contrato.

Artículo Vigésimoquinto.—El Gobierno no dará, bajo ningún pretexto, concesiones a otras compañías o personas dentro de una faja paralela de veinte millas a cada lado de la línea del Contratista para construir otro ferrocarril; pero sí para dar concesiones para la construcción de otras líneas o ramales que no sean paralelas a la línea central, aun cuando corten las líneas o ramales de la Empresa, siempre que estas nuevas concesiones no unan al Puerto de La Libertad con San Salvador. En este caso el contratista tendrá la preferencia para la construcción y explotación de esas nuevas líneas en igualdad de circunstancias.

Artículo Vigésimosexto.—Si el Gobierno, al ser de su propiedad el muelle de La Libertad determinare arrendarlo o cederlo bajo cualquier forma a un tercero, el Contratista tendrá el derecho de preferencia en igualdad de circunstancias para tomarlo por su cuenta.

Artículo Vigésimoséptimo.—El Gobierno reconoce al contratista como precio [\$32,000.00] treinta y dos mil pesos oro americano por kilómetro. Entiéndese que en este precio se incluye el valor de todo el material rodante, expropiaciones de terrenos, edificios, puentes, acueductos, línea propiamente dicha, desvíos, estaciones, talleres, herramientas, muebles y en general todos los enseres, muebles, útiles y semovientes que el Contratista adquiere y sean necesarios para el funcionamiento y explotación del ferrocarril en cualquier sitio en que se encuentren.

El valor definitivo total del ferrocarril se determinará al presentar el Contratista sus planos, estudios, detalles para calcular el número de kilómetros que tendrá la vía.

El Gobierno autorizará al Contratista para hacer una emisión de bonos por la cantidad del precio total a que alude el párrafo anterior, y en cada bono se estipulará que el Gobierno garantiza, desde el día que el ferrocarril entre San Salvador y La Libertad se termine y se ponga al servicio público, suficientemente, con un tanto por ciento sobre los derechos de aduana, la emisión de bonos equivalente a la cantidad a que monte el valor total de la obra, reconociendo desde esa fecha sobre ella un interés anual de cinco por ciento y fijará a la vez, para la amortización de dichos bonos, una suma que cubra el uno por ciento del capital o monto de la emisión. Esta amortización de bonos e intereses se efectuará por medio de sorteos en su Oficina de Londres, cada año, quedando obligado el Gobierno a situar oportunamente en un Banco de esta capital, que por ambas partes se designará, las cantidades correspondientes.

Es convenido, además, que este pago de intereses y amortización a que se compromete el Gobierno, se hará solamente durante los primeros cuatro años de explotación, pues de esta fecha en adelante, este servicio se hará por el Contratista, de los productos de la Empresa, si deducidos en primer término los gastos de explotación a que se refiere el artículo 31 alcanzare a cubrirlo; más, en el caso que no fuere suficiente, el Gobierno se compromete a pagar la diferencia, es decir, que deducidos los gastos en la forma indicada, el remanente será aplicado a los intereses y amortización.

Artículo Vigésimooctavo.—El Gobierno tiene derecho para nombrar un interventor que fiscalice todas las operaciones de la Empresa, cada vez que lo crea conveniente, y el Contratista se compromete a facilitarle todos los datos y noticias que aquel necesite con tal fin. Este interventor ejercerá funciones permanentes en la Empresa, para inspeccionar las cuentas.

Artículo Vigésimonono.—Transcurridos los treinta y ocho años que son necesarios para la completa amortización de los bonos emitidos, el contratista se compromete a reembolsar al Gobierno, de los productos netos de la Empresa, el total de las sumas que el Gobierno haya pagado por razón de la garantía estipulada en el Artículo vigésimoseptimo de este Contrato, una vez que haya sido pagado el capital invertido en la construcción de la obra. Estas liquidaciones se harán por anualidades.

Artículo Trigesimo.—El Gobierno puede comprar en cualquier tiempo la Empresa; y el precio de compra se establecerá de la siguiente manera: al precio primitivo de construcción, según el Artículo 27, se agregará el valor de las mejoras hechas después de la fecha en que se haya puesto al servicio público; y además, considerando que la Empresa al vender al Gobierno antes de la fecha de duración del Contrato, se desprende de los beneficios que pudiera tener en un negocio ya establecido, el Gobierno reconocerá, para el caso de la compra durante los primeros diez años de explotación, contados desde la fecha en que el ferrocarril haya sido puesto al servicio público, el 20% sobre el precio original; si la compra se verificase después de los diez años antes mencionados, sólo reconocerá como indemnización el doce y medio por ciento en lugar del veinte.

Del total del precio que tenga que pagar el Gobierno, de conformidad con los incisos anteriores, se descontarán las sumas que el Gobierno haya pagado por

motivo de la garantía a que se refiere el art. 27; pero si la compra no se llevare a cabo por el Gobierno, de conformidad con las cláusulas de este Contrato, el ferrocarril con todas sus pertenencias y ramales pasará a ser propiedad del Estado sin indemnización alguna y en perfecto estado de servicio, transcurridos que sean setenta y cinco años de explotación, contados desde la fecha en que se puso al servicio público.

Si el Contratista, en el momento de la compra por el Gobierno, de la parte construída de San Salvador a La Libertad, estuviere construyendo el ramal a Zacatecoluca u otro, al ser concluidos estos ramales, el Gobierno se compromete a comprarlos bajo las mismas condiciones de precio establecidas anteriormente para la línea principal, es decir además del valor primitivo, las mejoras y un veinte por ciento o doce y medio por ciento, según el tiempo en que se verifique la compra, antes o después de los diez años ya referidos anteriormente.

Artículo trigésimo primero.—A los efectos de fijar de una vez los gastos de explotación, conservación y mejoramiento de la Empresa, se establece la siguiente forma: para los gastos del quinto año de explotación, el Contratista tomará de los rendimientos brutos de la Empresa el ochenta por ciento; para el sexto y séptimo año, tomará el setenta y ocho por ciento; para el octavo año, el setenta y cinco por ciento; para el noveno año, el setenta y dos por ciento; y para el décimo y los sucesivos, hasta el término de la concesión, el setenta por ciento de dichos rendimientos brutos.

Artículo trigésimo segundo.—El Contratista es dueño y poseedor absoluto del ferrocarril, y pertenencias dentro del término de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que quede concluída la obra, salvo las estipulaciones de este contrato.

Artículo trigésimo tercero.—Los ramales que el Contratista construya será con previa autorización del Gobierno, y gozará de todas las concesiones que el Gobierno acuerda en el presente Contrato, para la línea principal. Durante diez años contados desde la fecha de este Contrato, el Contratista tendrá derecho de construir, bajo las mismas condiciones estipuladas en este Convenio, para la línea principal, un ramal que partiendo de cualquier parte de ella termine en la ciudad de Zacatecoluca, y tendrá opción durante el mismo tiempo para prolongarlo hasta el Puerto de El Triunfo, poblaciones del Departamento de Usulután, y de San Miguel, siempre que esta prolongación no sea opuesta a derechos adquiridos con anterioridad, por otras Compañías ferrocarrileras del país; pero esta prolongación será bajo otras bases de contrato.

Si el contratista comprare la línea de San Salvador a Santa Tecla, actualmente existente, por un precio de acuerdo con el Gobierno, éste se compromete a autorizarle un aumento a la emisión de bonos de que se habla en el artículo 27, en las mismas condiciones; entendiéndose que, si esta compra se efectúa antes de terminarse la línea entre San Salvador y La Libertad, del precio de la compra se restará la proporción en kilómetros que le correspondan en la línea nueva que hubiera tenido que construir.

Artículo trigésimo cuarto.—Queda convenido, sin reserva alguna, que en todos los artículos de este Contrato, que se refiere al Contratista o a la Empresa, se entiende incluidos sus sucesores o cesionarios.

Artículo trigésimo quinto.—Y por último, el Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones consignadas en cada una de las cláusulas que anteceden, tanto en la letra como en el espíritu del presente Contrato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, quedando la Empresa sujeta en todo a las leyes del país, y renunciando desde luego a toda reclamación por la vía diplomática, salvo el caso de negación de justicia.

Artículo trigésimo sexto.—En caso de que el Contratista haga uso de las caídas de agua o corrientes de los ríos o lagos de propiedad nacional, el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un interventor, para la percepción del diez por ciento relacionado en el art. 24 de este Contrato.

San Salvador, 26 de agosto de 1913.

Frederick F. Searing.

Para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 4a., Sección 1a. de la Codificación de Leyes de Hacienda, se manda publicar el proyecto de contrata que antecede, a fin de que las personas que deseen mejorarla, presenten sus propuestas dentro del término de un mes.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, 5 de septiembre de 1913.—Carlos G. Zeledón, Eric. 6

CURADURIAS

Joaquín Argumedo Dueñas, Juez de 1a. Instancia del Distrito de Metapán, Hace saber: que por auto de treinta y uno de julio último, se ha nombrado tutor interino del menor Edvigis Magaña, a don Julián Magaña; y se cita a todos las que se crean con derecho a la curaduría, para que lo alegen en el término de treinta días. Dado en el Juzgado de 1a. Instancia: Metapán, a

las dos de la tarde del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—*J. Argumedo D.* 2

EJECUCIONES

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución se guía por el doctor Pablo Borja Gómez, contra Julián Carrillo y Soledad Bernabé, por cantidad de p. s. s. se venderán en este Juzgado y en pública subasta, de predios rústicos, situados en el cantón San Antonio Laguneta, jurisdicción de San Juan Nonualco; teniendo el primero una extensión de una hectárea noventa y cinco áreas ochenta y cuatro metros cuadrados, y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Jesús Rivas, que en la actualidad es de Pedro Domínguez; al Norte, con terreno que fue de Jorge Rivas, y hoy del mismo Pedro Domínguez; al Poniente, con terreno que fue de Demetrio Carreras, y que hoy es de Guillermo Domínguez; y al Sur, con terreno que fue de Angel Luchó, y ahora es de la sucesión del doctor Fernando Gómez. El otro predio tiene por linderos: al Norte, finca de Hilario Brubab, midiendo por este rumbo cuarenta y ocho metros cuadrado; o hasta y ocho milímetros; al Poniente, terreno de la sucesión de Secundino Domínguez, midiendo por este lado veinte metros novecientos milímetros; al Sur, con terreno de Eugenio Carballo, teniendo por este rumbo cincuenta metros ciento veintiocho milímetros; y al Oriente, terreno de Eugenio Carballo, teniendo por este último lado ochocientos sesenta milímetros, cultivados en su mayor parte de café ambos predios; están valorados en mil doscientos pesos. Quien quiera hacer posturas, que ocurra.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a la una de la tarde del día treinta de junio de mil novecientos trece.—*J. Herrera G.*—*S. Melara T.*, Srío. 3

DE LOS TITULOS DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, ha sido declarada heredera abintestato del difunto Paz Luna, su cónyuge sobreviviente Concepción Ramírez. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Departamento de Morazán: San Francisco, a las diez de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Tomás María.*—*Luis Joya.*, Srío. 3

El infrascrito, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto de esta fecha han sido declarados herederos legítimos los señores Román y Evarista Alvarado, de los bienes que al morir dejaron los difuntos Laureano Alvarado y Simona Barrios, citase con el intervalo de ley, a los que se crean con derecho a dicha sucesión y se presenten a este Juzgado. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Dado en el Juzgado de Paz: Boívar, a las tres y media de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos trece.—*Francisco S. Martínez.*—*M. Serano.*, Srío. 3

Joaquín Argumedo Dueñas, Juez de la Instancia del Distrito de Metapán,

Hace saber: que por auto dictado hoy a las cuatro de la tarde, se han declarado herederos de los bienes que a su defunción dejó don José María Duarte, a su esposa e hijos, respectivamente, señores Petrona Castañeda viuda de Duarte, Abelina Duarte de Jirón, Petrona Duarte de Rencinos, María Sebastiana, Jesús Adela y José Manuel Duarte, todos por sí, y además el último como cesionario de los derechos hereditarios que en la herencia de que se trata pertenecían a los cedentes Enriqueta Duarte de Saavedra y José María Duarte. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado de la Instancia: Metapán, a las cinco de la tarde del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*J. Argumedo D.*—*Carlos Brito.*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto dictado a las dos de la tarde del día de hoy, se ha declarado definitivamente heredera del General Hipólito Belloso, a su cónyuge sobreviviente doña Mercedes Urrea o Urruela viuda de Belloso. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Dado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de la Civil: San Salvador, a las dos y media de la tarde del día trece de agosto de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales.*—*Juan Francisco Luna.*, Srío. 2

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en auto proveído a las tres de la tarde del treinta y uno de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada la herencia de Agustín Pérez,

por parte de su hijo legítimo Andrés Pérez, a quien se ha nombrado Administrador y representante de la sucesión, interinamente, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de la Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del once de agosto de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales.*—*Juan F. Luna.*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha de hoy, se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó el señor Cecilio de Jesús Merino, de parte de sus hermanos legítimos señores Martina Merino de Cañas, Benito, Concepción Telésforo Merino, a quienes se les confiere la administración y representación interina de los bienes, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las once y media de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Miguel Rosales.*—*Manuel J. Rosales.*, Srío. 2

Se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó la señora Inocente Quinteros, por parte de su hija ilegítima Natalia Quinteros, a quien se nombró interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Seorí, dieciséis de julio de mil novecientos trece.—*Jacinto León.*—*J. L. Chavarria.*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha treinta y uno de julio próximo anterior, se ha tenido por aceptada la herencia de Jerónimo Santos, por parte de sus hijos legítimos José Lucas y María Cupertina Santos, a quienes se ha nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la expresada herencia, ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de la Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales.*—*Juan Francisco Luna.*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha nueve de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Fidelia Jovel, madre legítima de las señoras Rubén, Elida, Rafael, Magdalena, Alejandra, José Humberto, Eliezar y Pedro Nicolás, todos de apellido Carranza, habiéndose nombrado a los dos primeros, administradores y representantes interinos de la sucesión; al primero por sí y como tutor de los menores Rafael, Magdalena, Alejandra, José Humberto, Eliezar y Pedro Nicolás ya mencionados, con las facultades de los curadores de herencia yacente. Lo que se hace saber al público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las dos de la tarde del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*Raymundo Rivis.*—*Salvador Urbina.*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha nueve del corriente, se han tenido por aceptadas y con beneficio de inventario, las herencias intestadas que a su defunción dejaron Tomás y Sixto Ruiz y María de la O Alvarez, conocida por Aguilar, por la señora Eduarda Beltrán, María Benita y María Dorothea Ruiz, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente de Tomás Ruiz, por sí, y como representante de su menor hija legítima Joaquina Ruiz, y las dos últimas en concepto de hijas legítimas de Sixto Ruiz y María de la O Alvarez, conocida por Aguilar, a quienes se les nombra conjuntamente con la repetida Beltrán, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a la una de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—*J. Herrera.*—*S. Melara T.*, Srío. 2

Belisario Pérez, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto de esta fecha, proveído por este Juzgado, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de la finada Felipa Reyes, por parte de su cónyuge sobreviviente José Magdaleno Rentería, por sí y como representante legal de su hija menor Josefina Rentería; nombrándose al aceptante interinamente administrador y representante legítimo de dichos bienes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz de Uluazapa, a las

diez de la mañana del día diez y seis de agosto de mil novecientos trece.—*Belisario Pérez.*—*C. Manuel Méndez.*, Srío. 2

Alfonso Mira, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto fecha primero del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó don Alfredo Chiddey, por parte de doña Leonor Fuentes; por sí y como tutora del menor Alfredo Fuentes Chiddey; y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interinamente de dicha sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santa Rosa, a las diez de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos trece.—*Alfonso Mira.*—*Nicolás Salmerón.*, Srío. 2

TITULOS

Lucas Cortés Mena, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Toribio Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el lugar Capulataste en esta jurisdicción, compuesto de una hectárea de extensión, siendo sus linderos: al Oriente, con terreno de Nieves Pérez y Alejandro del mismo apellido, brotones de izote de por medio; al Norte, con Marcelino Escobar, brotones de izote y pito de por medio; al Poniente, con Anunciación Pérez y Jesús del mismo apellido, brotones de izote de por medio; y al Sur, con Natalio Domínguez, Faustino Cabrera y Juan Barahona, calle de por medio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepeontes, a las once y media de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—*Lucas C. Mena.*—*Serafio Alvarado.*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Braulio Rodríguez, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, fértil, que posee de buena fe en el lugar del Esterillo de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, de los que fueron ejidales de esta jurisdicción, como de cinco manzanas de capacidad, no tiene carga real, está cercado por sus cuatro rumbos de alambre y varado, sus linderos son: al Oriente, camino de por medio, con terreno de don Aristides Monterrosa; al Norte, con terreno de Abraham Rodríguez; al Poniente, con monte inculto sin dueño conocido; y por el Sur, con terreno de Victoriano Rodríguez; todos los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las nueve de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*Samuel Osorio.*—*L. Espino.*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se han presentado el señor Mártir Mira, de cuarenticuatro años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando que se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, de condición fértil, que posee de buena fe en el cantón de San Sebastián de esta jurisdicción, compuesto de tres hectáreas quince áreas, y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con terreno de Alfonso González, brotones y cerea de alambre de por medio; al Poniente, con terreno de Fernando Orellana, cerca de pifa y brotones de por medio; al Sur, con el mismo Orellana, cerca de pifa de por medio; y al Oriente, calle de por medio, con terreno del referido Orellana, Francisco Pacas y José Angel Vasquez; dicho inmueble no tiene ninguna carga ni derecho real, ni por indivisión con otra persona; lo estima en trescientos pesos y lo hubo por compra que hizo, respectivamente, al señor Manuel Pacas y señora Dorothea Cortés. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, a las nueve de la mañana del día diez de julio de mil novecientos trece.—*Crescencio Rodas.*—*Vicente Caberas.*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado por sí, y por medio de escrito el señor Andrés Medrano, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando título de dominio escrito de un terreno de agricultura, situado en San José Cortés, de esta jurisdicción, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: al Oriente, mide veintiocho y media varas o sean veintitrés metros ochocientos sesenta y seis milímetros, calle de Tonacatepeque de por medio, y terreno de Eligio Valencia, limitado por cerca de pifa y brotones de pito; al Norte, mide cincuenta varas o sean cuarentinueve metros ochocientos milímetros, y linda con terreno de Lee

nardo Rivera, limitado por mojones de pito y cerca de paja; al Poniente, tiene cuarenticinco varas o sean treinta y siete metros sesentidós centímetros, y linda con terreno de Bernardina Hernández, limitado por cerco de paja y brotones de pito; y al Sur, mide veinticuatro y media varas, o sean veinte metros quinientos treinta y seis milímetros, lindando con terreno de Julián Hernández limitado por cerco de paja y brotones de pito; que el predio descrito no tiene ningún derecho ni carga real que pertenezca a otra persona, siendo los colindantes todos de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble referido, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Aculhuaca, a las cuatro de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Maximiliano López.—Anacleto Vázquez, Srío.* 2

El infrascrito Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Ramón Rodríguez Alcántara, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto como de cinco manzanas de capacidad superficial, y linda: al Oriente, con terreno de María Brizuela; al Norte, con terreno de Leona Meléndez; al Poniente, río El Molino de por medio con manglares del mar Pacífico; y al Sur, con manglares también del mismo mar; sus linderos están determinados por ahora, por calles y puntales puestos al efecto, los colindantes expresados son todos de este domicilio. No tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las diez de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos trece.—*Samuel Ortíz.—L. E. Pinoza M., Srío.* 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el señor Candelario Sánchez hijo, mayor de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, solicitando por el título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, situado en el cantón Los Platanares de esta jurisdicción, como de ciento cuarenta áreas de extensión y está limitado así: al Norte, con terreno de doña Amalia Molina, cerca de alambre de por medio que pertenece a esta señora, teniendo de mojones esquinero a árboles de jilote; al Poniente, con terrenos de Reyes Palacios, Jesús Sánchez, Máximo Cabrera y Felipe Lucho, río de Cuyagua de por medio, teniendo cerca de paja que pertenece al terreno y de mojón esquinero un árbol de izote; al Sur, con terreno de Brígida Aparicio, cerca de paja que pertenece al terreno que se trata de titular, teniendo de mojón esquinero otro árbol de izote; y al Oriente, con terreno de doña Amalia Molina, cerca de alambre que pertenece a esta señora; que al Sur del inmueble descrito sale un callejón que tiene por servidumbre a dar al camino vecinal que de ésta conduce a las chacras del mismo cantón Los Platanares, midiendo en lo ancho en parte siete metros veintidós centímetros, tres metros catorce centímetros y dos metros veintinueve centímetros, y tiene por linderos y dimensiones en lo largo: al Norte, con terrenos de doña Amalia Molina y Encarnación Sánchez, midiendo en línea quebrada doscientos treinta y ocho metros veintiocho centímetros; y al Sur, con terrenos de Brígida Aparicio, Rafael Joma y Manuel Acevedo, midiendo en línea quebrada doscientos cuarenta metros treinta y un centímetros, teniendo este callejón en parte cercas de alambre y paja que le pertenecen, faja esta también de la que pide título de dominio en unión del inmueble arriba descrito por formar un sólo cuerpo; el fundo descrito no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, siendo todos los colindantes de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a primero de agosto de mil novecientos trece.—*Victor Rodríguez.—C. M. González, Srío.* 3

Se hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado doña Teresa Ruiz, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno cultivado de café cosechero, compuesto de cinco áreas y seis metros cuadrados, situado en el cantón Tapacón de esta jurisdicción, limitado así: al Norte, finca de don José Miguel Alfaro, camino en medio; al Sur, terreno de Tiburcio Ramos; al Oriente, fincas de don Basilio Martínez y sucesión de don Benjamín Rodríguez, representada por doña Virginia Luna, mediante camino; y al Poniente, finca de don Dámaso Morán, camino en medio; siendo los colindantes de este domicilio, no tiene carga real, es fértil, lo hubo por compra hecha a don Francisco Blanco Guerrero y lo estima en la suma de ciento cincuenta pesos. Quien se crea con derecho, que lo deduzca.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las tres de la tarde del día veinticuatro de julio de mil novecientos trece.—*A. J. Luna.—Máximo Asenón, Srío.* 3

El infrascrito Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado por sí y por medio de escrito, la señora Juliana Vázquez, de cincuenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de dominio escrito de un solar urbano con dos casas de tejas, que posee quieta y pacíficamente en el barrio del Calvario, de esta población, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: al Oriente, línea recta, calle La Ronda de por medio, casas y solares de Leocadia León y Juan Rivera, mide doce metros treinta centímetros, mojones esquineros en ambos extremos un árbol de madrecaao y piedra sembrada; al Norte, línea recta, solares y casas de Eusebia Vázquez y Octaviano del mismo apellido, limitado en parte por cerca de alambre en árboles de tempate y mide treinta y cuatro metros, mojón esquinero un brotón de izote; al Poniente, son solar y casa de la sucesión de Bernabé Mejía, línea curva, dividido por árboles de izote y tempates, hasta llegar a una correntada de arena que viene de Oriente a Poniente, mide sesentidós metros, mojón esquinero un brotón de izote; y al Sur, correntada de arena de por medio, y predios de Raimundo Pérez, Margarita y María Vázquez y Julián Escoto, en línea curva, limitado en parte por el borde de la correntada y cerca de alambre en brotones de izote y pitos, mide sesentidós metros, mojón esquinero un árbol de madrecaao o sea el punto primitivo, siendo todos los mojones de la solicitante. Las casas miden: la primera que da a la calle, tiene de largo siete metros, y de ancho nueve metros inclusive el corredor; la segunda casa interior, mide de largo diez metros cincuenta centímetros, y de ancho doce metros inclusive los corredores; todos los colindantes son de este vecindario; y estima el predio la solicitante en quinientos pesos. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta oficina en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Aculhuaca, a las cuatro de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—*Maximiliano López.—Anacleto Vázquez, Srío.* 3

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Lidia Fuentes, mayor de edad, oficios los de su sexo y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un lote de terreno de naturaleza rústica, que posee en el lugar llamado Barrancón, de esta jurisdicción, como de la capacidad de diez hectáreas de extensión superficial, más o menos, conteniendo en su fundo una casa de habitación de tejas, paredes de bajareque, cercado en su circunferencia de madera y zanjo partido, y sus linderos son: al Oriente, con terrenos de Francisco Manco Rivera y Francisco Fuentes Salguero; al Norte, con terreno de la compareciente y de Estanislao Angil; al Poniente, con terreno de Benedicto Flores, quebrada de La Cueva de por medio; y al Sur, con terreno de José Idefonso Landaverde y Silvestre Hernández, con la misma quebrada de La Cueva de por medio; el inmueble descrito lo adquirió como poseedora de él por más de diez años y no tiene ninguna carga real ni está en proindivisión con ninguna otra persona; siendo los colindantes de este domicilio. Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Palma, a veintidós de julio de mil novecientos trece.—*Mónico Soliz.—Manuel Orellana G., Srío.* 3

Abraán Castro, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado personalmente por escrito la señora Nazaria Pérez de setenta años de edad, soltera, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título escrito de dominio de un solar y dos casas pajizas de habitación, situado en el barrio de San Andrés, de esta población, lindante al Oriente, en línea recta y formando ángulo agudo, con solares y casa de Teresa Zapata, Leonardo Méndez y terreno de doña Bersabé Castañeda, siendo mojones en este rumbo piedras enterradas, midiendo treinta y nueve metros doscientos noventa y dos milímetros; al Norte, con solares del mismo Teresa Zapata, sucesión de Vicente Machuca y Máximo Ramírez, siendo mojones piedras enterradas, midiendo por este rumbo treinta y cinco metros ciento diez milímetros; al Poniente, con solares de la sucesión de Balbino Suriano, siendo mojones piedras sembradas y un palo de tihuilote y mide veinticinco metros novecientos diez y seis milímetros; y al Sur, con terrenos de la sucesión de don Sebastián Zaldúa, camino de por medio, midiendo por este rumbo cuarentidós metros seiscientos treinta y seis milímetros. Esta predio y casa no tienen carga ni derecho real, ni son dominantes, ni sirvientes de otro, ni están en proindivisión; lo estima en cien pesos y lo hubo por concesión municipal en tiempo inmemorial. Quien se crea con derecho al inmueble, que se presente a esta oficina con sus comprobantes legales en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Guaymango, a las nueve de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*A. Castro.—Indalecio Rodríguez, Srío.* 3

Abraán Castro, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta oficina, se ha presentado personalmente por escrito don Aquilino Pinada, de treinta y dos años de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicitando se le extienda título escrito de dominio de un predio rústico, regable y propio para la agricultura, cultivado con caña, café, cacao, y otros árboles frutales, situado en el paraje Los Platanares, de esta jurisdicción, compuesto de dos manzanas y un quinto, equivalentes a una hectárea, cincuenta y cuatro áreas de capacidad, sin carga ni derecho real, no es predio dominante, ni sirviente de otro, lindante: al Oriente, con terreno de la sucesión de don Manuel Canales, cerco de alambre propio del colindante de por medio, formando este rumbo, línea curvilínea hacia el Norte; al Norte, un sangre de chuco; al Poniente, un tihuilote, y en la esquina de la curva, un jocote y un tihuilote. En el fondo del terreno hay una casa pajiza en buen estado. Los colindantes don Manuel Ariz, es vecino de Ahuachapán y sucesión Canales, son vecinos de Salcoatitán y los demás de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta Alcaldía con sus comprobantes legales, en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Guaymango, a las diez de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*A. Castro.—Indalecio Rodríguez, Srío.* 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Hermenegildo Girón, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando título de un terreno de naturaleza rústica, de la capacidad como de cincuenta áreas, situado en el valle del Conacastal, de esta jurisdicción, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, que de buena fe posee, lindante: al Oriente, con terreno de Sebastián Cañas, camino de por medio; al Norte, con solar de Juan Villegas, mediante un árbol de jocote, un paraíso y un caulote, de propiedad del colindante; al Poniente, con terreno de propiedad del solicitante, mediante una puerta que es del mismo solicitante; y al Sur, con el mismo Sebastián Cañas, cerca de alambre de por medio, de propiedad del colindante; no tiene carga real alguna y todos los colindantes son de este domicilio; lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las ocho y media de la mañana del día veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*J. L. Portillo, h.—Eloy Gumeró B., Srío. I.* 3

Daniel Francisco Choto, Alcalde Municipal de esta ciudad, y Jefe del Distrito por ministerio de ley,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor doctor don Francisco Chávez, abogado, vecino de San Salvador, en concepto de apoderado especial de don Carlos Ortiz, mayor de edad, carpintero, vecindado en Zacatecoluca, solicitando que previo los trámites establecidos por el Decreto Legislativo de 17 de mayo de 1900, se le extienda a favor de su poderdante título de propiedad de un solar que posee la familia del citado Ortiz, en el barrio de Balón de esta ciudad, cuyo terreno tiene la forma de un martillo y tiene de frente a la calle, dieciocho metros trescientos noventa y dos milímetros, y de fondo treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros, está cercado de alambre por el rumbo Poniente y por los otros lados tiene mojones de chichicaste, y por linderos: al Norte, solar de don José María Granados; al Sur, calle de por medio, casa y solar de las señoras Anita Auñer y Brígida Flores; al Oriente, solares del doctor Claudio Ochoa y señora Josefa Rivas; y al Poniente, casa y solar de don Manuel Marroquín; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que proindiviso pertenezca a otra persona. Lo estima el solicitante en quinientos pesos, todos los colindantes son de esta ciudad. El solar referido lo hubo el señor Ortiz, por cesión que le hizo esta Municipalidad el año de 1879. Quien se crea con derecho al solar descrito, que se presente a esta Alcaldía con sus comprobantes, dentro del término de ley.

Nueva San Salvador, a las once de la mañana del catorce de agosto de mil novecientos trece.—*Daniel F. Choto.—F. Pinada, Srío.* 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo, se ha presentado el señor Juan López, solicitando por escrito título de propiedad de una casa de teja y su correspondiente solar, situado en el barrio de Guadalupe, de esta ciudad, y linda: al Oriente, con solares de José Ramos y María Ayala, y mide a este lado cincuenta y cinco metros veinte milímetros, brotones de izo-

te, pito y tempate de por medio; al Norte, mide en línea quebrada, treinta y ocho metros sesenta y dos milímetros; y linda con casas y solares de Raimundo Acevedo, Jacinto Pérez, Norberto Rosales y Martina Cortés, brotones de izote de por medio; al Poniente, mide en línea quebrada, cincuenta y un metros treinta y dos milímetros, y linda con casas y solares de Anastasio Domínguez y Alejandro Fernández, habiendo de mojoneras esquineras piedras sembradas; y al Sur, linda brotones de por medio, con solares de Patrocinia Gómez, y mide ochenta y siete metros ochenta y cinco milímetros, y tiene de mojoneras brotones de izote y linda además, calle de por medio, con casas y solares de Santos Jiménez y Carlos Reyes, inmueble que adquirió por compra a la señora Patrocinia Gómez. Quien se crea con derecho al inmueble, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Pedro Nonualco, a las once de la mañana del día dos de agosto de mil novecientos trece.—*J. A. Santos.*—*Tomás P. Prieto.* 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por medio de escrito, el señor Leocadio Cortés, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este vecindario, solicitando título de dominio de dos solares urbanos, situados, el primero en el centro de esta población y el segundo en el barrio de Honduras, de esta misma población; siendo los linderos y dimensiones del primero los siguientes: al Oriente, casa y solar de José Delfino Cortés, línea recta, mide catorce metros sesentidós centímetros, mojon esquinero una piedra sembrada; al Norte, solares y casas de la sucesión de Doroteo Martínez y Juan Vásquez, hace tres quiebres, mide cuarentitres metros setenta centímetros, mojoneras piedras sembradas y brotones de izote, que pertenecen los primeros al interesado y los últimos al colindante; al Poniente, con solar de Romualdo García, Indalecio Cortés, hace dos quiebres, mide cuarentiséis metros veinte centímetros, mojoneras de jocote de invierno y piedras sembradas; y al Sur, calle de por medio, con solar y casa de Dionisia Mejía, mide dieciséis metros ochenta centímetros mojon esquinero una piedra sembrada. El segundo linda: al Oriente, con solar y casa de Inés Mejía, limitado por brotones de tempate e izotes, mide treinta y tres metros, línea recta, mojon esquinero un izote; al Norte, con solar de la sucesión de Buenaventura Ramos, limitado por brotones de izote del interesado, con treinta y tres metros noventa centímetros, mojon esquinero un tempate; al Poniente, con solar de Nieves López, divididos por una correntada, mide veinticinco metros, mojon esquinero un tempate; y al Sur, solar y casa de Bonifacia González en línea curva, mide treinta y cuatro metros, cincuenta centímetros, mojon esquinero un izote. Los predios descritos no tienen ningún derecho ni carga real que pertenezcan a otra persona, y los colindantes son todos de este vecindario. La persona que se crea con derecho a los inmuebles descritos, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Acuilhuaca, a las diez y cuarto de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos trece.—*Maximiliano López.*—*Anacleto Vásquez.* 3

Lisandro Ortiz, mayor de edad, agricultor, de este vecindario, solicita título de un solar urbano, situado en el barrio de Concepción de esta Villa, de los linderos, mojoneras y medidas siguientes: al Oriente, mide quince metros diez centímetros en línea recta, desde un brotón de pito que sirve de esquinero a otro de la misma clase y linda con terreno de Hilario García cerca de pita de por medio del terreno colindante; al Norte, mide treinta metros cincuenta centímetros y linda con solares de Albino Cornejo y solar del solicitante, hablando una piedra de esquinero; y al Occidente mide diecisiete metros cincuenta y cinco centímetros, en línea ligeramente curva desde la piedra que se menciona en el rumbo anterior, hasta llegar al brotón de pito donde se comenzó la descripción y linda con terreno de Margarita Ortiz cerca de por medio del terreno colindante. Los colindantes son de aquí. Quien se crea con derecho al solar descrito, que lo deduzca en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Soyapango, once de agosto de mil novecientos trece.—*Eugenio Orellana.*—*M. Pericles Anzora.* 3

Isidro Escobar A., Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Francisco López Ayala, de cincuenta años de edad, agricultor y vecino de Tapahuaca, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, situado en el punto Plan del Zapote, de esta jurisdicción, compuesto de seis manzanas de extensión poco más o menos; cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, linda con terreno de la hacienda de La Barranca, río de Comalapa de por medio; al Sur, con terreno de la misma hacienda de La Barranca; cuyo dueño es don Roberto Patin; al Occidente, con terreno de don Jerónimo Delgado y la sucesión de don Timoteo Escobar, siendo línea divisoria el hordo La Peña; y al Norte, con terreno del mismo

Jerónimo Delgado; los mojoneras esquineros o ángulos que limitan al fundo son piedras marcadas. Las líneas del lado Norte y Sur, son rectas y las otras dos son onduladas; no es predio dominante ni sirviente; no tiene carga ni derecho real ni está en preindivisión con otra persona. Los colindantes son de este domicilio a excepción de don Roberto Patin que es del domicilio de la ciudad de San Salvador. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Cuyultitán, a las ocho de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos trece.—*Isidro Escobar A.*—*Agustín Amaya.* 3

El infrascrito, Alcalde.

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Carmen Gómez, mayor de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, árido, situado en el lugar Las Caleras, de esta jurisdicción, de treinta y cinco áreas de extensión superficial; en cuyo terreno tiene su casa de habitación, y sus linderos los siguientes: al Oriente, Poniente y Sur, con terrenos de Vicente González, calle: carretera, unas matas de piñas y árboles de papaturro de por medio; y al Norte, con terreno de la sucesión de Angel González, calle carretera de por medio. La persona que se crea con derecho a los inmuebles descritos, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Villa de Sesori, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de julio de mil novecientos trece.—*Fulgencia Villatuerte.*—*Dolores Medrano.* 3

Froilan Cortés, Alcalde Municipal de este pueblo por ministerio de ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Plácida Pérez, de cincuenta años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando por sí, y por escrito se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, que posee hace muchos años, de buena fé, en el cantón de El Carrizal, de esta jurisdicción, compuesto de diez manzanas o sean siete hectáreas de extensión, poco más o menos, y linda: al Oriente, con terreno de Blas López cerca de alambre y quebrada seca de por medio; al Norte, con terreno de Felipa Peña v. de Amaya, cerca de alambre de por medio en línea recta con una pequeña cueva; al Poniente, con terreno de Rodolfo Morales y Eleno Pérez, cerca de alambre y pita de por medio, y como mojoneras unas piedras grandes y dos brotones de pito; y al Sur, con terreno de Bernardino Pérez, cerca de alambre en línea recta de por medio; los colindantes son de este vecindario, con excepción de Morales, que es vecino de San Pedro Pustia y la señora de Amaya, de la ciudad de Sonsonate. Dicho predio es de naturaleza fértil, de figura cuadrilonga, cultivado en parte de matas de plátano y guineo, y hay ubicadas en él, dos casas pajizas, y una de teja sobre horcones, paredes de bajareque, con tres corredores, con una longitud de diez metros treinta y cinco milímetros, teniendo como carga real, el camino vecinal que de este pueblo conduce para San Pedro Pustia. Lo que se hace saber al público, para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Santo Domingo, Departamento de Sonsonate, a las cuatro de la tarde del día seis de agosto de mil novecientos trece.—*Froilan Cortés.*—*Moisés Hidalgo.* 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Basilio Rosales, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de dos predios de naturaleza urbana, que posee de buena fé en el barrio de San Antonio, de esta Villa, no son dominantes ni sirvientes, no tienen carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiera preindivisión. Los aprecia en la cantidad de cincuenta pesos el primero, y en cien pesos el segundo. Lo hubo el primero por compra que hizo al señor Gustavo Jiménez, y el segundo al señor Gregorio Reyes, quienes son mayores de edad, jornaleros y de este domicilio, que aún viven. Siendo la dimensión y linderos del primero los siguientes: al Oriente, mide siete metros veinticinco milímetros, continuando con solar y casa del solicitante, calle de por medio; al Norte, quince metros quinientos milímetros, con solar y casa de Pascuala Asencio, calle de por medio; al Poniente, siete metros novecientos milímetros, con solar de Felipe Guerra; y al Sur, dieciséis metros quinientos milímetros, con solar y casa de don Dámaso Suárez Aguirre, sin cercas por ningún rumbo, y tiene por mojoneras piedras incrustadas en la tierra a excepción del rumbo Sur Oeste, que es un izote. El segundo mide y linda: al Oriente, dieciséis metros quinientos milímetros, con solar de Pablo Castaneda; al Norte, veinte metros seiscientos milímetros, con solar y casa de Gregorio Reyes, calle de por medio; al Poniente, dieciséis metros, con solar y casa de don Dámaso Suárez Aguirre y del solicitante, calle de por medio; y al Sur, diecinueve metros ochocientos milímetros, con solar de la sucesión de León Ramírez, representada por Marcos García, demarcado con cercas propias, por los rumbos Oriente, Poniente y Sur, a excepción del Norte, que no hay de ninguna clase, y tiene por

mojoneras dos amatillos, por el rumbo Sur y por el Norte, dos piedras. En este inmueble hay una casa techada de tejas, los colindantes son de este domicilio. La persona que se crea con algún derecho a los inmuebles descritos, que ocurra a manifestarlo.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de Concepción de Ataco, a las diez de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—*Juan B. Cardona.*—*Miguel A. Ganuza.* 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se presentó don Delfino viuda de Liévano, solicitando título de propiedad de dos terrenos rústicos, situados en esta jurisdicción, cultivados en su mayor parte de café y árboles frutales, cuyos linderos y dimensiones del primero, son: a Oriente, Norte y Sur, con terrenos de don Angel Guirrola; y al Poniente, con el mismo señor Guirrola y Anselmo Renteros, como de manzana y media de extensión o sea una hectárea. El segundo se compone como de setenta áreas y linda: al Oriente, con terreno de don Ernesto Saldaña, calle de por medio; al Norte, con solar de Natividad Ramos, sucesión Jiménez, Ezequiel Chavarría y Carmel Castro; al Poniente y Sur, con terrenos de Justo Jesús Romero; no tienen ninguna carga o derecho que pertenezca a otra persona, siendo los colindantes vecinos de esta población, a excepción de Guirrola y Romero, que lo son de Nueva San Salvador; advirtiendo que el primer terreno denominado El Pejrito, está dividido por la calle que conduce al pueblo de Huizúcar. La persona que se crea con derecho a los inmuebles relacionados, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Nuevo Cuscutlán, a las once de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Leopoldo Regalado.*—*Felicitó O. y Arriaza.* 3

Juan de Dios Fernández, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor Leonardo López, mayor de edad, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, como de treinta y cinco áreas de superficie, situado en las orillas de esta villa, siendo sus linderos: al Oriente, con terreno de don Rafael Menéndez, calle pública y cerco de pita de por medio; al Norte, con terreno de Raimundo Martínez, cerco de pita y brotones de por medio; al Poniente, con terreno del mismo solicitante mediando unos brotones y un árbol de zapote que sirven de esquinero; y al Sur, con terreno de Margarita Martínez y José María López, mediando unos brotones de tempate. El terreno descrito no tiene ninguna carga real ni está en preindivisión con ninguna otra persona y todos los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al inmueble relacionado, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de Candalaria, a las doce del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*Juan de Dios Hernández.*—*Félix J. Pérez.* 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Amalia Hernández, por sí, casada, mayor de edad, oficios domésticos y vecino de Yucuyquín, solicitando título de dominio de un solar y casa situados en esta población, que estima en trescientos pesos, los que adquirió por herencia de su difunto padre Pilar Hernández, que fué agricultor y de este domicilio, no son dominantes, ni sirvientes, no tienen carga ni derecho real ni preindivisión con ninguna persona, y sus linderos y dimensiones son: al Oriente, con solar y casa de Paz Vargas, mide veintisiete metros quinientos ochenta milímetros; al Sur, solar y casa de Calixta Ortiz, mide diez y nueve metros doscientos ochentidós milímetros; al Poniente, calle de por medio y predios de Benita Rivera y Julián Yánes, mide diez y nueve metros ochocientos diecisiete milímetros; y al Norte, calle de por medio y predios de Idefonsa Hernández, mide diez y ocho metros; dichos colindantes son de este domicilio. La casa es cubierta de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, mide de Oriente a Poniente, diez metros treinta y cinco milímetros de largo y cinco metros dieciséis milímetros de ancho con un caído al Sur, de tres metros trescientos cuarenta y cinco milímetros de ancho y largo el de la casa. Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Uluazapa, julio veinticuatro de mil novecientos trece.—*Nicolás Romero.*—*C. Manuel Méndez.* 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo, se ha presentado la señora Josefa Cornejo, solicitando título de propiedad de una casa y su correspondiente solar, situada en el centro de esta ciudad, siendo sus linderos y medidas: al Oriente, con casa y solar de Jesús Henríquez, y mide diez y ocho metros cincuenta centímetros; al Norte, linda con solar de don Vicente Prieto, y mide veinte metros noventa centímetros; al Poniente, con solar del doctor Joaquín Antonio Hernández, donde mide veinte metros; y al Sur, linda con solares de Felipa y Marcos Hernández, donde mide en línea quebrada veinticuatro metros setenta y medio centímetros, siendo también la línea del Poniente

quebrada, y la del Norte curva; inmueble que adquirió por compra que hizo a la señora Juana Cortés: quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: San Pedro Nonualco, a las diez de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Jesús Peña.*—*I. A. Santos*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Leonardo Molina, de cuarenta y dos años de edad, casado, labrador, del domicilio de San Martín, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el interior de esta población, el cual linda: por el Oriente, con solar de Segundo García y Clemente López, calle pública de por medio, y mide diez y nueve metros; al Norte, con solar de Sabas Colacho y Paulino Bermúdez, hablando de por medio brotones de jocote y pito, y mide veintinueve metros doce milímetros; al Poniente, con solar de Margarita Pletés y Víctor del mismo apellido, midiendo por este rumbo quince metros doce milímetros; y al Sur, con solar de Isidro Sánchez, hablando de por medio brotones de pito y tempate, teniendo por este rumbo veintinueve metros. El terreno descrito lo adquirió por compra que hizo a Francisca Vides, la cual existe, y lo estima en treinta pesos, no es sirviente ni proindiviso con otra persona, pero sí tiene cargas reales; los colindantes son de este domicilio, a excepción de Colacho, que es de San Martín. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Perulapía, a las dos de la tarde del día diez de agosto de mil novecientos trece.—*Delino Marcial.*—*Rafael Carballo Rodríguez*, Srío. 2

Silverio López, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor Manuel Aguilera, mayor de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de un predio rústico que posee de buena fe, quieta y pacíficamente, situado en el lugar La Puerta, de esta comprensión municipal, compuesto de un quinto de manzana o sean catorce áreas de extensión, de tierra fértil, propio para la agricultura, cultivado de café cosechero una parte y lo demás inculto, no tiene carga real ni servidumbre que lo afecte, sus linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de Jesús Avelar de Romero, cerca de palo pique de por medio y alambrado; al Norte, con terreno de Felipa Zaldivia de Dávila, cerca de saite de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Coronada Núñez, representada por Antonia Núñez, cerca de palo pique de por medio; y al Sur, con solares de Félix Deras, Dolores Aguilera, Eligia Alvarez y de Manuel Vega Herrera, cerca de por medio. Todos los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tacuba, a las once de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*Silverio López.*—*Teodosio Palma*, Srío. 2

Silverio López, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Máxima Osorio de Cortés, mayor de edad y de este vecindario, solicitando por sí título escrito de propiedad de un predio urbano que posee de buena fe en el centro de esta población, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales ni está proindiviso, lo hubo por compra que de él hizo a doña Bersabé López, lo estima en cien pesos, y mide y linda: al Oriente, veinte metros noventa milímetros, con la plaza pública, calle de por medio; al Norte, veintinueve metros noventa y ocho milímetros, con casa y solar de don Gonzalo Magaña; al Poniente, veintidós metros ciento veintiséis milímetros, con solar de María Luisa Mendoza; y al Sur, veintitrés metros seiscientos diecisiete milímetros, con casa y solares de don Federico Romero y Sebastián de la Cruz, calle de por medio, sirviendo de mojoneras en sus cuatro esquinas piedras enterradas. En el interior del predio descrito hay una casa de tejas sobre horcones y paredes de bajareque. Los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tacuba, a las ocho de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Silverio López.*—*Teodosio Palma*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor José María Martínez, mayor de edad, agricultor y vecino de Apastepeque, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de monte y serranías, que posee en el punto denominado Cerro Grande de esta jurisdicción, de la capacidad de setenta áreas, que linda: al Oriente, con terreno que fue de Vicenta Martínez y hoy de Felipa Molina; al Poniente, con terreno que fue de Isabel Martínez y hoy de don Vicente Samayoa; al Norte, con terreno del mismo señor Samayoa lo mismo que al Sur. El terreno descrito

hubo por herencia de su finado padre Anastasio Martínez hace como doce años, no tiene cargas reales ni proindivisión con otra persona, y lo estima en la cantidad de cien pesos, siendo todos los colindantes de este domicilio, con excepción del señor Samayoa, que es vecino de San Vicente. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Cayetano Istepeque, agosto veintiséis de mil novecientos trece.—*Sebastián Miranda.*—*Manuel R. Martínez*, Srío. 3

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Jesús Ramírez, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones mutuas con Magdalena Alegría; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho individuo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las nueve de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos trece.—*Mauricio Pineda.*—*José María Peña M.*, Srío. 1

LICITACIONES

El Supremo Gobierno pone a licitación la hechura de tres tableros de cemento armado para dos puentes de la ciudad de Jucuapa, y uno de la de Chiameca, cuyos estribos de maçonstería ya están construidos. Las propuestas deben presentarse a la Dirección General de Obras Públicas, hasta el día 30 de septiembre próximo y el Ministerio de Fomento aceptará la que más convenga, diez días después, previo informe de la misma Oficina.

Se advierte a los proponentes: que el Supremo Gobierno Suministrará, en el lugar, el hierro y cemento que se necesite para las obras, quedando a cargo de los primeros los demás materiales; y que la ejecución de los trabajos debe estar a cargo de un técnico.

Los tres tableros tendrán un espesor de doce centímetros e irán sostenidos por las correspondientes vigas, las que también serán de cemento armado. Las barandas o pasamanos, que tendrán la longitud conveniente, se formarán con cañones de hierro de dos pulgadas de diámetro empotrados en pilareitos de hormigón armado, espaciados de dos en dos metros.

Sobre los tableros irán los empedrados, de forma convexa, que tendrán 20 cm. de grueso en el centro y 10 cm. en la parte más delgada. Estos empedrados se harán con mezcla de cal y arena en la proporción de 1 a 4; y sus desagües se formarán con canales o tubos adecuados.

Las dimensiones son las siguientes:

10.—Puente de Chinameca.	
Largo.....	8.00 mts.
Ancho total.....	7.00 "
Andenes.	
Id.	

20.—Puente de Jucuapa.	
Largo.....	9.00 "
Ancho.....	9.40 "
Andenes.....	1.70 "
Id.	0.20 "

30.—Puente de Jucuapa.	
Largo.....	13.60 "
Ancho.....	20.30 "
Andenes.....	1.70 "
Id.	0.20 "

La proporción entre el peso del hierro y del cemento será la indicada por el sistema de construcción que se adopte; pero la de la composición de la mezcla del concreto no podrá ser inferior a la que sigue: 300 kilogramos de cemento Portland.

400	"	arena lavada.
800	"	gravilla lavada.

La Dirección General de Obras Públicas podrá dar otros informes a los interesados. Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, agosto 21 de 1913. 15—15

La Dirección del Manicomio de esta ciudad, admite propuestas hasta el día 15 del mes de octubre próximo, para la construcción de un cuerpo del edificio, todo de cemento armado, destinado a dependencias del Médico del Establecimiento; en uno de cuyos extremos y en su parte superior, se hará también un tanque de cemento armado.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, acompañando en detalle los respectivos planos, presupuesto de materiales y mano de obra, etc. Dicho cuerpo de edificio debe hacerse en la forma y dimensiones que aparecen en los planos dibujados al

efecto, que están depositados en la Dirección General de Obras Públicas, a la orden de los interesados, para que puedan tomar los datos que necesiten o sacar copias.

Para dar una idea de la magnitud de la obra, se indican las dimensiones del Pabellón que son: largo—27.5 metros, ancho—4.00 y alto—6.5 metros y la capacidad del tanque de 100 metros cúbicos.

Dirección del Manicomio: 7a. Avenida Sur No. 23 San Salvador 6 de septiembre de 1913. 10—5

Se saca a licitación pública la hechura de tres persianas de madera para las ventanas del edificio Municipal; dos persianas también de madera para las puertas del salón Municipal y otra persiana para el Juzgado de Paz; pintada de seis puertas, cuatro ventanas y los pilares del portal del cabildo, también se saca a licitación la reparación de las paredes del edificio Municipal que ocupa la Comandancia Local y otros reparos en los tabiques de las salas que ocupa la Alcaldía. El que quiera hacer propuestas que se presente a esta Alcaldía dentro del término de ley y aquí se darán más detalles.

Alcaldía Municipal de Concepción de Ataco, a cinco de septiembre de mil novecientos trece.—*Juan B. Cardona.*—*Miguel A. Ganuza*, Srío. 3

Mercado de Nueva San Salvador

Convócase a los señores Accionistas del Mercado público de esta ciudad, para una Junta extraordinaria que tendrá lugar en la Gobernación de este Departamento, a las nueve de la mañana del día veintiuno del corriente mes, para tratar de la cancelación de las acciones del referido Mercado, según acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo fecha dos del corriente. Los que no pudieren concurrir pueden hacerse representar debidamente.

Alcaldía Municipal: Nueva San Salvador, seis de septiembre de mil novecientos trece.—*Daniel F. Chato.* 1

AVISO

Se hace saber a los individuos (Clases) que hayan causado baja en Cuarteles de esta capital, que sepan leer y escribir y tengan de sus Jefes buenas referencias de subordinación, disciplina y moralidad, que si lo desearan, pueden presentarse a la Dirección General de la Guardia Nacional, donde se les dará de alta como Agentes.

Ministerio de la Guerra: San Salvador, dos de septiembre de mil novecientos trece. *P. Guzmán T.*

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazaretes, que para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atiende podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintiuno de agosto de mil novecientos trece. 30—17

AVISO

La Oficina Organizadora de milicias del Departamento, ha quedado instalada en la 6a. Calle Oriente, casa número 28.

San Salvador, agosto 30 de 1913.

El Jefe Organizador,

8—6 alt.

L. Contreras.

LICITACION

Siendo necesario ensanchar el edificio del Cuartel de la ciudad de San Francisco, Departamento de Morazán, se sacan a licitación los trabajos que a continuación se expresan, sobre la base de un mil pesos (\$1,000.00) como valor total:

Construcción de una pared de adobe de 46 varas de largo por 5 varas de alto, con su respectivo entejado y repello.

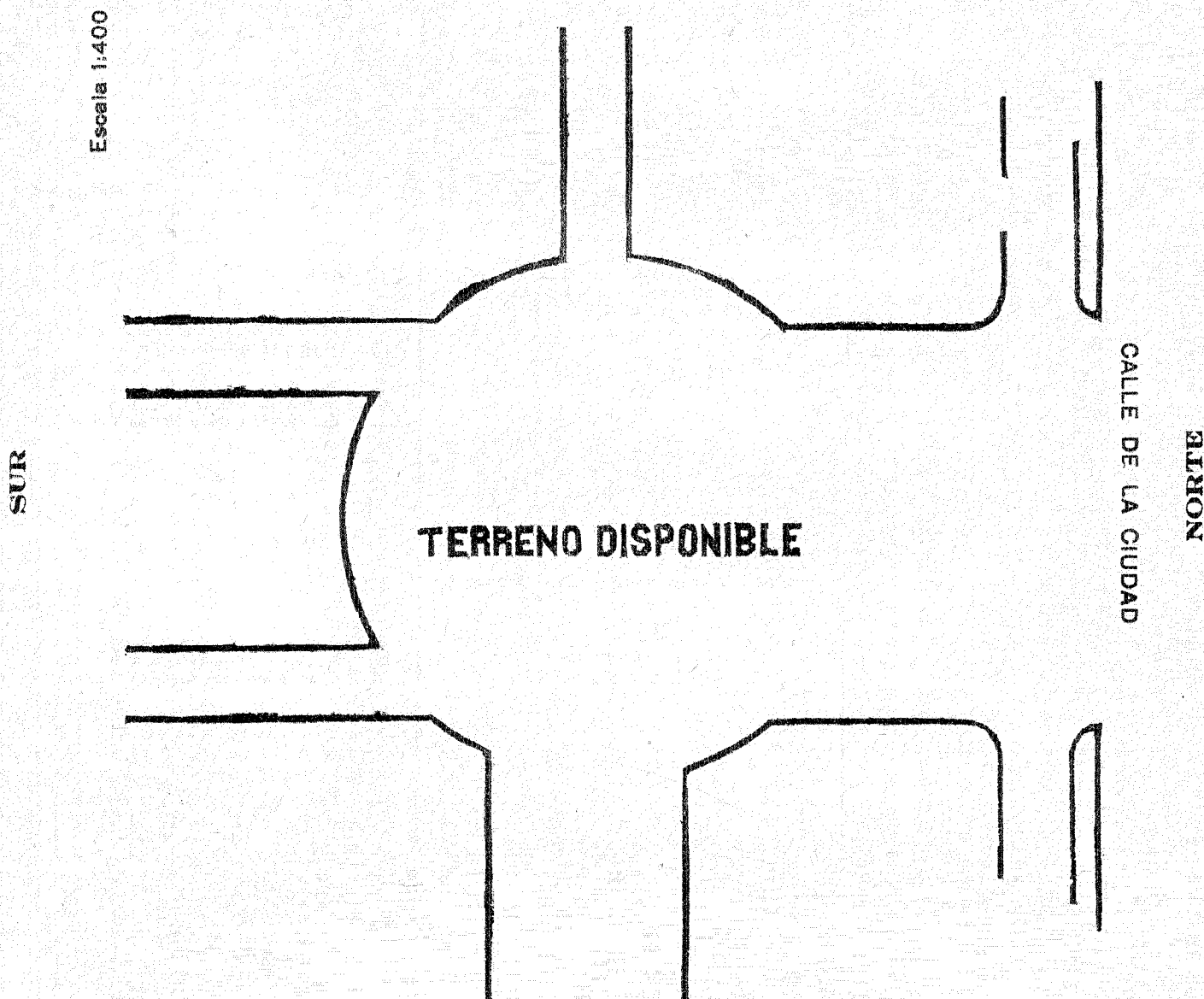
Pared interior de 10 varas de largo por 4 de alto.

Enladrillado de 2 salas: una de 20 varas de largo por 5 varas de ancho y otra de 14 varas de largo por 5 de ancho y sus correspondientes corredores.

Concurso de planos para el Panteón de Hombres Ilustres

El Ministerio de Fomento abre un concurso entre los arquitectos nacionales y extranjeros para que presenten a la Oficina del mismo Ministerio, dentro de los seis meses de la fecha, proyectos con sus planos respectivos para la erección del Panteón de Hombres Ilustres, decretado por la Honorable Asamblea Nacional el día 8 de febrero del corriente año.

El terreno donde deben ejecutarse las obras proyectadas es parte del Cementerio General de esta ciudad, y el perímetro que está limitado al efecto tiene la forma, dimensiones y posición que aparecen en el dibujo adjunto.



Para juzgar sobre el mérito de los proyectos que se presenten, se nombrará una comisión compuesta de tres ingenieros o arquitectos, la que debe emitir su opinión quince días después de haberse recibido los pliegos descriptivos de las obras que deben ejecutarse y los planos correspondientes. Tanto estos como los pliegos, deben presentarse con un *lema* y este mismo, con el nombre del arquitecto proyectante, se acompañará en pliego cerrado.

El autor del proyecto que fuere calificado como mejor, recibirá un premio de *dos mil francos* a cambio de la propiedad de su trabajo; y el del que siga en mérito, recibirá *un mil francos*. Ambos premios serán entregados inmediatamente después de haberse notificado la resolución del jurado calificador.

Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, 9 de junio de 1913.

30—25 alt

Apertura, colocación y pintura de 8 puertas.

Las propuestas se recibirán en el Estado Mayor Central del Ejército, en el trascurso de quince días después de la última publicación de este aviso.

Oficialía Mayor del Ministerio de Guerra y Marina: San Salvador, 8 de septiembre de 1913.

8—4 alt.

PERDIDA DE ACCIONES.

Habiendo informado don Juan Leets, que se le han extraviado las dos acciones de la Sociedad Cooperativa "El Ahorro," inscritas bajo el número de orden 164 y 165 y Registro No. 156 y 157, extendidas a favor de

su hijo Edmundo Leets, se pone en conocimiento del público que dichas acciones quedan sin ningún valor.

La reposición de dichos Títulos se hará de conformidad con el Art. 25 de los Estatutos.

San Salvador, septiembre 17 de 1913.

J. Sánchez,
Director.

6—1

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 4 del corriente inclusive, hasta

nuevo aviso, el de *ciento cuarenta por ciento*. (140%.)

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

José E. Suay.

Aviso al Comercio.

Desde el día 16 del corriente en adelante, y hasta nuevo aviso, se admitirán en las Aduanas, y en la Sección anexa a esta Tesorería, los certificados de la Guatemala Railway & Co., en pago de las rentas del 8% oro importación y 30 centavos oro exportación de café.

San Salvador, 11 de septiembre de 1913.

José E. Suay.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, jueves 18 de septiembre de 1913

NUM. 65

SECCIÓN EDITORIAL

El Acto de anoche en la Universidad Nacional

El Ateneo de El Salvador, a excitativa del Supremo Gobierno, y como una demostración de simpatía hacia la muy ilustre viajera, la señora Baronesa de Wilson, desarrolló el programa anunciado para el Acto Público, anoche, en el Salón de Honor de la Universidad Nacional.

Asistieron el señor Presidente de la República don Carlos Méndez y su distinguida señora; los señores Ministros de Estado, el Honorable Cuerpo Diplomático y sus dignas consortes; gran número de damas salvadoreñas, los miembros de la Misión Española y sus señoras; y respetable número de concurrentes, de los dos sexos, llenó el Salón.

El acto revistió la mayor lucidez, habiendo cosechado numerosos aplausos la ilustre conferencista al bajar de la tribuna, en donde, con la calma y precisión que le caracteriza, leyó un concienzudo trabajo esencialmente americanista.

Los demás números del programa fueron llenados a entera satisfacción del público concurrente.

Poco antes de las once se terminó esa interesante e instructiva sesión ateneísta, dejando un recuerdo duradero en el ánimo de todos.

La Banda de los Supremos Poderes, bajo la hábil batuta de su Director don Carlos Malhmann, amenizó el acto mencionado.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO

Palacio Nacional:

San Salvador, 17 de septiembre de 1913.

Vista la renuncia presentada por el señor don Guillermo C. Alegría, del cargo de Prosecretario de la Junta de Fomento de Cojutepeque, y tomando en consideración los motivos en que la funda, el Poder Ejecutivo.

AGUERDA: aceptárela, dándole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese. [Rubricado por el señor Presidente].

El Secretario del Ramo,
Quirón M.

DOCUMENTOS OFICIALES

Informe sobre análisis de aguardientes

San Salvador, 16 de septiembre de 1913.

Señor Director de la Renta de Licores.—P.

Tengo el honor de comunicar a Ud. los resultados de los análisis efectuados sobre diez muestras de aguardiente, remitidas por esa Dirección a este Laboratorio:

	Número de orden	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207
Ácidos: en ácido acético.....		0.120	0.018	0.048	0.048	0.036	0.048	0.180	0.012	0.264	0.024
Eteres: en acetato de etilo		0.528	1.381	0.501	0.325	0.792	0.237	0.572	0.290	3.220	0.184
Aldehídos: en aldehído etílico....		0.027	huellas	0.027	0.026	huellas	0.250	huellas	0.021	0.041	0.019
Furfural:.....		0.006	0.000	0.000	0.000	0.000	0.005	0.004	huellas	0.010	0.000
Cobre: en acetato.....		0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	huellas	0.000
Alcoholes superiores: en alcohol amilico de fermentación		0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000

Estando las cifras de las muestras números 198, 200, 201, 202, 204, 205 y 207, comprendidas en la tolerancia fijada por el Ministerio del Ramo, estos aguardientes pueden ser considerados como desinfectados y rectificadas.

Con la mayor consideración soy de Ud., señor, muy atento y seguro servidor,

V. M. Hueso.

La Dirección de Licores hace constar: que de las diez muestras de aguardiente a que el anterior informe se refiere, han sido declaradas buenas para el consumo solamente siete. Las tres restantes, o sean las marcadas con los números 199, 203 y 206, son malas por contener mayor cantidad de impurezas que lo tolerado por la ley.

Los aguardientes en referencia, pertenecen a los siguientes destiladores:

Número 198, a don Segundo González, de San Salvador.

Número 199, a don Rafael Sigüenza, de Cojutepeque.

Números 200 y 201, a la Compañía "La Vicentina," de San Vicente.

Número 202, a don Federico Orellana, de San Salvador.

Número 203, al General Alejandro Gómez, de La Unión.

Número 204, a don Ramón Castellanos, de San Salvador.

Número 205, a don J. Francisco Núñez, de Santa Tecla.

Número 206, a don David Turcios, de San Francisco.

Número 207, a don J. Antonio Rodezno, de San Francisco.

Dirección General de la Renta de Licores: San Salvador, 16 de septiembre de 1913.

El Director,
Bernardo Arce.

Ahuachapán, 16 de septiembre de 1913.

Señor Ministro:

Informe semana anterior: diario propiedad, 34 asientos; diario hipotecas, 7 asientos; inscripciones propiedad, 41; inscripciones hipotecas, 6; edictos, 2; documentos devueltos sin inscribir, 2; índice del tomo cuarto de la propiedad; ingresos, \$ 85.50.

F. Calderón.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

Santa Ana, 13 de septiembre de 1913.

Señor Ministro:

Movimiento habido en la Oficina de mi cargo hoy: inscripciones de propiedad, 28; inscripciones de hipotecas, 13; cancelaciones, 11; anotaciones preventivas, 4; certificaciones, 2; informes, 1; edictos, 2; total: 61. Documentos de propiedad presentados, 69; documentos de hipotecas presentados, 23; suma 92. Ingresos a la Administración de Rentas, \$ 351.12.

Salvador E. Sandoval.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

San Vicente, 13 de septiembre de 1913.

Señor Ministro:

Resumen de trabajos de esta Oficina durante la semana del 8 del actual hasta la fecha, es como sigue: inscripciones de propiedad, 36; inscripciones de hipotecas, 3; anotaciones preventivas, 11; cancelaciones, 2; reposiciones, 2; edicto firmado, 2; certificaciones, 2; informes, 2. Se recibieron 33 documentos de la propiedad y 4 de hipotecas.

F. Castillo.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador

Jucuapa, 12 de septiembre de 1912.

Señor Ministro:

Trabajos hechos en la Oficina de mi cargo en la presente semana son: inscripciones de propiedad, 58; inscripciones de hipotecas, 7; anotaciones preventivas, 1; certificaciones, 1; derechos devengados por la Oficina \$ 190.50.

Alonso Hernández.

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Roma, 17.—Aunque el Parlamento italiano votó dos millones de liras para la Exposición de San Francisco, el Gobierno no ha decidido aún definitivamente si tomará parte en dicha Exposición, tanto por el transporte de objetos a distancia tan considerable, como porque Alemania, Gran Bretaña y Rusia y, probablemente, Austria, según despachos de Viena, no estarán representadas en ella. Los periódicos italianos editados en Nueva York, no apoyan la representación de este país, debido a la pequeña suma votada por el Parlamento.

Tetuán, 17.—Los jefes arkeños de Benkarich, no están de acuerdo con la actitud que deben adoptar con los españoles, y algunos opinan que es necesario implorar el perdón de éstos para llevar a cabo las labores agrícolas.

Nueva York, 17.—Schmidt, declaró que mató a Anna Annuller, de orden de Dios, y bebió su sangre de orden de Santa Isabel; está declarado loco y en observación. El Obispo Mainz, de Munich, informa, por un telegrama, que Schmidt está suspenso por actos fraudulentos y que en Bavaria se le conoce por loco.

Tokio, 17.—Enviáronse urgentemente a la costa china dos cruceros y varios torpederos. Espérase un arreglo satisfactorio de las demandas japonesas a China, cuyos desórdenes han obligado al Japón a una demostración naval.

París, 17.—*Le Petit Parisien* dice que están casi terminados los arreglos del empréstito de 700 millones de francos a Turquía.

Méjico, 17.—La candidatura de Huerta será proclamada, probablemente, esta semana por el partido católico.

Washington, 17.—Sujetos enterados de los asuntos latinoamericanos prevén cambios radicales en los de Méjico, esta semana. El Presidente ha decidido no ausentarse de Casa Blanca. El Ministro de la Guerra ha pedido informes al General Bliss sobre el estado de las tropas en la frontera y le ha recomendado la mayor vigilancia. No se han confirmado aún los rumores de la captura de 100 americanos por los rebeldes de Torreón.

San Petersburgo, 17.—Con 12,500,000 dólares de capital se ha organizado una sociedad, integrada por banqueros ingleses, franceses y rusos, para explotar el negocio del tabaco.

Montreal, 17.—Los defensores de Thaw han alegado ante el Ministro de Justicia, que su deportación es arbitraria; piden su regreso al Canadá, y aseguran que las autoridades de inmigración ignoraban el recurso del *habeas corpus* interpuesto a su favor.

Concord, 17.—El Gobernador de Nuevo Hampshire ha recibido la documentación relacionada con la extradición de Thaw, y millares de cartas y telegramas en que se le excita a no entregar éste al Estado de Nueva York.

Berlín, 17.—Por haber declarado el Príncipe de la Corona, en el teatro de las ma-

niobras, y en conversación privada, a un comandante de caballería, que se encontraba cansado, asegúrase que los generales Wmackensen y Vschmetton pedirán al Kaiser su arresto, por falta de disciplina.

París, 17.—Asegúrase que el 20 del corriente Poincaré recibirá a Constantino, de incógnito, visita que se relaciona con el empréstito griego de 25 millones de dólares, al 5%; que está arreglado el empréstito de seis millones de dólares a Montenegro; y que a principios de octubre se lanzará al mercado la mitad del empréstito servio.

Rockland, 17.—Maine Bowles, Presidente de la *Fore River Shipbuilding Co.* telegrafía a bordo del *Rivadavia*, que a pesar de la obscuridad, éste ha desarrollado una velocidad de 22.48 nudos por hora.

Londres, 17.—Banqueros austriacos encabezados por Rothschilds, han ofrecido una parte del empréstito de 60 millones que el Gobierno chino necesita para la construcción de cruceros, el que garantiza con impuestos territoriales.

Coburgo, 17.—Ocurrió una explosión de gas en una casa particular, de la cual resultaron 14 muertos.

Nueva York, 17.—Llegó Leguía, ex-Presidente del Perú, con dos de sus hijos.

Méjico, 17.—Con entusiasmo inusitado iniciáronse, desde en la madrugada de ayer, las fiestas patrias, con músicas y discursos rebosantes de patriotismo; y temprano de la mañana una multitud compuesta de militares, estudiantes y pueblo, se dirigió al castillo de Chapultepec, donde el General Huerta, rodeado de su Estado Mayor y del Cuerpo Diplomático, recibió al pueblo, pronunciando en ese acto un conceptuoso discurso, en el que, aludiendo a la juventud allí presente, dijo que es la verdadera esperanza de la Patria porque procede de padres leales. Al regresar a Palacio 1,500 estudiantes rodearon el coche de Huerta, quien fué objeto, en todo el tránsito, de una ovación popular.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO
"El Progreso" y "El Agulla"

MOVIMIENTO DE BUQUES

ACAJUTLA, 18 de septiembre.—Ayer, a las 4 p. m., fundó, en esta rada, el vapor N. A. *San José*, procedente de Anóca e Intermedios, de 1,538 toneladas de registro, con 76 hombres de mar; al mando de su Capitán H. L. Jones. Trajo para este puerto 1,343 bultos mercaderías, 74 sacos, 9 paquetes, 19 canastas, 1 caja de correspondencia y a los pasajeros: Octavio Valencia, María Bonilla, Manuel H. Soto y Clementina de Soto, de Panamá, y Alejandro Soto, también de Panamá; Manuel Carretero, Octavio Uiloa y Andrés Yelo, de Puntarenas; Benito Sáez, Fernando Lewy y señora, Pastora Selva, Humberto Giolfi, Román Mayorga Rivas, Leonor Mayorga Rivas, Ester de Martínez, Lupe y Otilia Martínez, Isaac A. Corea, Cirila Palomo y Julián A. Vanegas, de Corinto. Patente limpia.

ACAJUTLA, 18 de septiembre.—Ayer, a las 11 y 30 a. m., fundó, en esta rada, el vapor inglés *Acajutla*, procedente de Salina Cruz, de 653 toneladas de registro, con 52 hombres de mar; al mando de su Capitán G. H. Walker. Trajo para este puerto 5,118 bultos mercaderías, 82 sacos de correspondencia y a los pasajeros: H. M. Jones y Rodolfo Duke, de Salina Cruz. Patente limpia.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Francisco García y Lucía Esalante.

Ausentes: María Henríquez y Concepción Berríos.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍA 17 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos 28 hombres y 5 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 17

Hotel Nuevo Mundo.—Entró: Dr. Santiago Chávez, de Santa Ana. Salió: Jacinto Méndez, para Sonsonate.

Gran Hotel.—Entraron: Benjamín Herrera y Carlos Calderón, de esta ciudad; Presbítero Próspero de J. Gorzález, Pánfilo Montoya y Miguel Murillo, de Santa Ana. Salió: R. Klein, para Acajutla.

Hotel Occidental.—Entraron: Emilia de García y Patrocinio Zaldaña, de Sonsonate. Salieron: Dr. Luis Revelo y Francisco R. Osegueda y señora, para San Vicente.

PROYECTO DE CONTRATO para la construcción de un Ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador, termine en el Puerto de La Libertad.

Artículo Primero.—El Gobierno de la República de El Salvador concede al señor Frederick F. Searing, quien en lo de adelante se llamará el Contratista, o a sus sucesores, el derecho de construir, mantener y explotar un ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador termine en el Puerto de La Libertad. El Contratista determinará, además, de acuerdo con el Gobierno, los puntos de las estaciones de la línea, en vista del trazo de ésta que se presentará al Ministerio de Fomento. Este trazo y estudios deben ser aprobados, previamente, por el mismo Ministerio.

Artículo Segundo.—La línea tendrá el mismo ancho entre rieles, que la que actualmente tiene construída la Compañía del Ferrocarril de San Salvador y Santa Tecla, es decir, una yards, medida en el interior de los rieles.

Artículo Tercero.—Los rieles serán de acero de sesenta libras de peso por yarda inglesa; los durmientes serán de buenas maderas, empleándose de preferencia las del país; habrá material rodante necesario, fijado de acuerdo con el Gobierno y adecuado a las necesidades del servicio; todos los puentes y viaductos que se construyan en la extensión de la línea serán de acero y hierro o de vaporstera o de cemento armado, según convenga, y deberán ofrecer toda la garantía de resistencia y solidez, construyéndose la obra conforme a las reglas del arte, para que en todo tiempo responda a las exigencias del tráfico. Los planos y cálculos de los puentes serán presentados por separado al Ministerio de Fomento, para su examen y aprobación. Antes de ponerse al servicio se harán las pruebas usuales y éstas podrán repetirse cada vez que el Gobierno lo estime o lo crea necesario o tenga sospechas de una disminución en la resistencia. La pendiente máxima será de tres y medio por ciento, y sólo en caso de absoluta necesidad podrá llegar a un cuarto por ciento, a menos que se emplee la tracción eléctrica o un nuevo sistema de locomotoras que lo permita; en cuyo caso se fijará de acuerdo con el Gobierno: los radios de las curvas no bajarán de 85 metros, y entre dos pendientes inversas habrá siempre una parte al nivel de 80 metros de extensión, por lo menos.

Artículo Cuarto.—Los estudios de la línea se harán dentro de los seis meses siguientes después de firmada la escritura pública de este Contrato, y los trabajos de construcción deberán comenzarse dentro de los doce meses después de igual fecha. La línea deberá estar terminada dentro de los veinticuatro meses después de comenzados los trabajos; pero después de transcurrido el primer año deberá estar concluída la mitad de la obra, aproximadamente. Por cada mes de retraso para la terminación total, pagará el Contratista una multa de quinientos pesos oro americano, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor. En el caso de que el Contratista no diere principio a la construcción de la obra dentro del término señalado, por este mismo hecho caducará la Contrata y la concesión respectivas, sin necesidad de previa declaración. El Contratista depositará en la Tesorería General, dentro de noventa días, después de elevado el presente Contrato a ley de la República, y como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la suma de cinco mil pesos oro americano, en oro acuñado, la que le será devuelta al ponerse al servicio público toda la línea. En caso de caducar la Contrata, por no darse principio a la construcción de la obra en el término señalado, dichos cinco mil pesos oro los perderá el Contratista a beneficio del Gobierno, quedando con esto libre de otras responsabilidades provenientes de la misma causa.

Artículo Quinto.—Las vetas y brozas minerales que existan en los terrenos que adquiera el Contratista, le pertenecerán en todo tiempo y no podrán ser gravados con derechos e impuestos superiores a los de las concesiones otorgadas o que se otorguen a otras compañías o zonas minerales, estando sometidos en lo demás a las leyes respectivas.

Artículo Sexto.—El Contratista tendrá la libre y exclusiva administración y manejo interior del ferrocarril y pertenencias; y no estará sujeto a la intervención del Gobierno, excepto para asegurar el cumplimiento de este Contrato, como también para asegu-

rar el orden interior y el buen servicio público. Revisando este Contrato por su naturaleza los caracteres de una ley de la República, nacido de un compromiso bilateral, lo estipulado en él no podrá, por consiguiente, ser modificado ni alterado por ley, reglamento ni disposición alguna, y se entenderá exceptuado de cualquier medida que se dicte, no pudiendo cambiarse sus estipulaciones sino por mutuo consentimiento expreso de las partes contratantes. La Empresa deberá introducir las mejoras que el progreso aconseja que se hayan puesto en práctica en otros países. Estas mejoras se refieren al sistema de frenos, alumbrado, señales de los trenes en marcha, enclavamientos y otras que redunden en beneficio del servicio y sean necesarias en relación con el tráfico que tenga.

Artículo Séptimo.—La Empresa se considera desde luego de utilidad pública y gozará de los derechos, concesiones y franquicias conferidas por las leyes a las empresas de este carácter, y de la misma manera lo será la expropiación de todos los terrenos que necesite para la construcción y conservación de la vía y todas sus dependencias. Las expropiaciones se verificarán con arreglo a la ley y la Empresa pagará el valor de las mismas, a justa tasación de peritos. La Empresa podrá usar gratuitamente para el consumo de sus locomotoras, trabajos y demás necesidades del servicio, todos los materiales y aguas de los ríos que se encuentren en terrenos nacionales y también tendrá facultad para conducir, para los mismos usos, el agua de cualquier manantial o río, que por su proximidad a la vía pueda utilizar; pero esto último será sin perjuicio de tercero y previa indemnización en su caso; esta excepción se limita al uso y obras de aprovechamiento existentes a la fecha de este Contrato. Exceptuase en todo caso el uso de las fuentes que surten o puedan surtir a poblaciones. El Contratista tendrá derecho en todos los casos a las ventajas que el Gobierno otorga a todas las compañías ferrocarrileras establecidas o que más adelante puedan establecerse en el país, salvo en lo que se refiere a no tenga relación con las cláusulas de este Contrato. El Gobierno concede al Contratista, gratuitamente y a perpetuidad, un derecho de vía de diez metros de ancho a cada lado de la línea principal y en los ramales que construya, excepto en aquellos lugares donde se requiera mayor anchura para las estaciones, edificios, terraplenes, cortadas excavaciones, fosos de balaste, canteras y cualesquiera otros terrenos adicionales que se necesiten para los desvíos de caminos, aguas, caminos reales, desagües de pantanos y terrenos; diques u otros trabajos para proteger la vía de inundaciones; así como también para talleres, plataformas, almacenes de depósito, paraderos y desviaderos o para cualquier otra obra útil para el ferrocarril. En este caso la anchura adicional necesaria será determinada por el Contratista, de acuerdo con el Gobierno. En cualquier caso los propietarios deberán ser debidamente indemnizados, pagándose los terrenos y las mejoras en ellos existentes para la fecha de este Contrato.

Artículo Octavo.—El Contratista no estará obligado a cercar la vía; pero si a proporcionar gratis a los interesados el alambre y grampas para que éstos cercen con cuatro o cinco hilos, según convenga al Contratista, sus terrenos a los lados del ferrocarril.

El Contratista no entregará el alambre y grampas sino hasta que los propietarios colindantes hayan colocado los postes respectivos.

El Contratista no será responsable por accidentes, daños y perjuicios provenientes de falta de cercas en las propiedades limítrofes, una vez que haya entregado el alambre y grampas.

El Contratista podrá aprovecharse de los caminos públicos donde fuese indispensable, sin más condiciones que la de dejar expedito el tránsito a las carretas y otros vehículos, para lo cual deberá quedar un espacio libre de ocho metros, por lo menos, contados de la línea a la cerca más próxima. Los cruzamientos con la actual carretera nacional, se procurará que no sea a nivel; pero, si fuese indispensable, se observarán en tales cruzamientos las medidas de seguridad para el tráfico de la carretera.

Artículo Noveno.—La Empresa tendrá el derecho de construir, a lo largo de sus líneas y en conjunción con ellas, líneas telefónicas y telegráficas para su exclusivo servicio, pudiendo, entre tanto, utilizar las del Gobierno gratuitamente, quien a su vez podrá colocar un alambre para telégrafo o teléfono en los postes de la Empresa. De la misma manera tendrá ésta el libre uso del servicio postal de la República, para la correspondencia relativa a los asuntos de la misma Empresa. El Contratista queda sujeto en un todo a los Reglamentos de Telégrafos, Teléfonos, Alumbrado Eléctrico, fuerza motriz y Correos.

Artículo Décimo.—La Empresa podrá importar libre de derechos e impuestos fiscales y municipales, en todo el tiempo que dure la concesión, los útiles y materiales para la construcción y conservación de la línea, así como los de explotación, sujetándose en todo a la Ley de Franquicias Aduaneras.

Artículo Undécimo.—Igualmente serán libres de todo impuesto del timbre, registro o contribuciones fiscales o municipales de cualquiera clase, establecidos

o por establecerse, durante el tiempo de la concesión, los libros, títulos, obligaciones, letras, documentos emitidos o girados por el Contratista, y tampoco pagará alcabala sobre los terrenos que adquiera para la vía o construcción de edificios para la Empresa.

Artículo Duodécimo.—El domicilio de la Empresa será en la ciudad de San Salvador, en donde el Contratista tendrá siempre una Oficina y un representante amplamente autorizado para tratar con el Gobierno o con cualquier persona interesada sobre todos los negocios relativos a la Empresa y a las obligaciones contraídas por el presente Contrato; todo lo que se ejecute y convenga con el referido representante se tendrá como hecho con la Empresa misma y el Contratista, pudiendo hacersele notificaciones de toda demanda y continuarse con él los juicios.

Artículo Décimotercero.—El Contratista no podrá entrar en arreglos de ninguna manera, sin previa autorización del Gobierno, con las otras empresas de ferrocarriles establecidas en el país.

Artículo Décimocuarto.—Todos los empleados y trabajadores del ferrocarril estarán exentos del servicio militar y civil, mientras permanezcan ocupados en dichos trabajos, salvo los hijos del país en caso de guerra exterior. Para el efecto, la Empresa llevará libros de registro que presentará periódicamente a las autoridades que el Gobierno designe, de sus empleados y operarios.

Artículo Décimoquinto.—El Contratista se obliga a evitar, por todos los medios que estén a su alcance, el contrabando de mercaderías, y asimismo se obliga a cumplir, en la parte que le corresponda, las disposiciones que dicte el Gobierno para impedir el contrabando, o que se refieran a cualquier otro asunto fiscal y que no se opongan al presente Contrato.

Artículo Décimosexto.—El Gobierno auxiliará a la Empresa para proporcionar en el país los trabajadores necesarios, a quienes aquella pagará puntualmente su jornal; y las autoridades competentes obligarán por los medios legales a cumplir sus contratos a los trabajadores que la Empresa importe, siempre que tales contratos estén arreglados a las leyes del país. Asimismo dará toda la protección que esté en sus facultades para la conservación y seguridad de la vía y del material. Todos los empleados de la Empresa que estén en contacto con el público deberán hablar castellano, y este será el idioma usado en los billetes, conocimientos, cuentas, rúbricas, señales etc. La Empresa mantendrá un personal suficiente de inspectores, vigilantes y guardavías, los que podrán ser investidos con las atribuciones de policía.

Artículo Decimoséptimo.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, constituirán excepción a las estipulaciones de este Contrato.

Artículo Décimooctavo.—La Empresa será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas o efectos en los trenes o dependencias de la Empresa, salvo que tales daños y perjuicios no hayan sido ocasionados por su culpa o por negligencia de sus empleados, de conformidad con las leyes de la República.

Artículo Décimonono.—El tipo máximo de pasajes será de dos y medio centavos oro americano por kilómetro para los pasajeros de primera clase; de uno cuarto centavos oro americano por kilómetro, para los pasajeros de segunda clase; y de ocho centavos oro americano por kilómetro, por fletes de cada tonalada de veinte quintales de peso o cuarenta pies cúbicos de medida, a juicio de la Empresa. Por metales preciosos, joyería o materias inflamables o peligrosas, se fijará una tarifa especial más alta, de acuerdo siempre con el Gobierno. El equipaje de los pasajeros de primera clase no deberá exceder de veinticinco kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro; el equipaje de los pasajeros de segunda clase no deberá exceder de quince kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por kilómetro.

Para los trenes expresos y de mayor velocidad de los ordinarios se fijará una tarifa especial, de acuerdo con el Gobierno.

El contratista podrá reducir la tarifa general como y cuando lo crea conveniente. Asimismo se fijará un derecho de almacenaje sobre toda mercadería que quede en las estaciones por más de cuarenta y ocho horas, después del día de su llegada, no contando los domingos ni los días de fiesta nacionales. Después de las cuarenta y ocho horas se cobrará bodegaje a razón de diez centavos oro americano por quinientos kilos, por día o fracción de veinticuatro horas, incluyendo los domingos y demás días feriados. Para cobrar el almacenaje, el contratista deberá dar aviso previo al interesado, de estar las mercaderías en las bodegas. No se dará conocimiento de carga por un flete menor de veinte centavos oro americano. Por caballos, bestias mularas y ganado vacuno se cobrará dos y medio centavos oro americano por cabeza, por cada kilómetro. Por perros, ovejas, cabras o cerdos, un centavo y cuarto oro americano por cada kilómetro y por cabeza, señalándose como mínimo de flete

cinuenta centavos oro americano por cabeza. Los precios de fletes y pasajes serán en oro de los Estados Unidos de Norte-América o su equivalencia en moneda corriente del país. El tipo se fijará cada tres meses, de acuerdo con el Gobierno, teniendo por base el tipo de cambio del trimestre anterior; pero en caso de un cambio brusco se podrá hacer inmediatamente. Los abonos químicos o naturales, en general destinados al cultivo, pagarán la mitad de la tarifa ordinaria. Los artículos de primera necesidad, como maíz, frijoles etc., que el Gobierno introduzca por razón de escasez, pagarán la mitad del flete establecido.

Artículo Vigésimo.—La Empresa tendrá un carro de lujo que unirá a los trenes ordinarios para conducir gratis al señor Presidente de la República y a los señores Ministros Diplomáticos de o para El Salvador. Asimismo se obliga a conducir gratuitamente en sus trenes ordinarios a los señores Secretarios de Estado o Subsecretarios, a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y a los Diputados del Congreso Nacional a los Gobernadores y Comandantes Departamentales, a los militares de alta graduación, a los empleados del Gobierno que vayan a desempeñar comisiones especiales del Ejecutivo o de la Corte Suprema de Justicia, a los individuos de la Guardia Nacional, comisiones de Policía, y agentes, aisladamente; a los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisione para el reconocimiento o inspección de la línea y materiales de explotación; a los jueces y empleados judiciales en ejercicio de sus funciones; a los inspectores de caminos, de telégrafos, de hacienda con sus resguardos, y de Obras Públicas; al Comandante del Puerto de La Libertad y al Administrador de la Aduana. Los resguardos viajarán en segunda clase. Se obliga igualmente la Empresa a transportar gratuitamente la correspondencia postal que se dirija de o para las Administraciones de tránsito o terminales y del exterior que venga o salga y las fuerzas y elementos bélicos en tiempo de guerra. Para hacer uso de esta franquicia, el Agente de la Empresa de cada Sección dará boletos especiales a requisición escrita del Presidente de la República o de los Ministros y autoridades que el Gobierno designe. La Empresa se obliga a conducir con el cincuenta por ciento de rebaja, en tiempo de paz, a las tropas y materiales de guerra, a los militares en comisión y comisiones militares; de la misma franquicia gozarán los efectos que el Gobierno introduzca directamente por su cuenta a ser transportados por la Empresa. Por el transporte de los fardos postales se cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro.

Artículo Vigésimoprimer.—Cualquiera cuestión que pueda surgir entre el Gobierno de El Salvador y el Contratista, con respecto a la ejecución e interpretación de este Contrato, será sometido al arbitraje de dos personas conocedoras del negocio (no abogados), nombradas una por cada parte, las que a su vez nombrarán una tercera que decidirá en caso de discordia, siendo su fallo final y obligatorio para ambas partes. El nombramiento de los arbitradores deberá hacerse precisamente dentro de los ocho días subsiguientes a la notificación por escrito de una de las partes.

Artículo Vigésimosegundo.—Cuando esté terminada la línea, el Contratista se obliga a que los trenes recorran, por lo menos, una vez al día, el trayecto entre las estaciones terminales de ida y vuelta. El itinerario deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento.

Artículo Vigésimotercero.—El Gobierno tiene derecho de inspeccionar la línea durante su construcción y cuando el ferrocarril se halle en explotación, siempre que lo crea conveniente. Si de una inspección practicada se deduce fundadamente la existencia de peligro inminente para la seguridad de los pasajeros, el Gobierno podrá suspender el tráfico mientras se verifiquen las reparaciones y pruebas del caso. La empresa facilitará los medios necesarios a los encargados de practicar la inspección, para el mejor cumplimiento de su misión.

En caso de interrupción del servicio, el Contratista se sujetará a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Ferrocarriles vigente.

Artículo Vigésimocuarto.—El Ferrocarril será a vapor, pero podrá usarse como fuerza motriz, la electricidad o el aire comprimido, previa aprobación del cambio por parte del Gobierno y siempre que no afecte la seguridad y regularidad de la explotación. Si hubiese de emplearse fuerza eléctrica, en el todo o en alguna parte de la línea, conforme al inciso anterior, la Empresa podrá aprovechar para ese efecto solamente las caídas o corrientes de agua de los ríos o lagos de propiedad nacional, salvo derechos de terceros, dando al Gobierno en este caso, de las utilidades de la Empresa, un diez por ciento, sometiéndose el Contratista a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos sobre uso de aguas; pudiendo expropiar como utilidad pública etc., previo pago efectivo a justa tasación de peritos, los terrenos que necesite para las instalaciones y demás dependencias, y podrá colocar en los caminos públicos, sean nacionales o vecinales y en las calles de las poblaciones, los postes necesarios para los alambres de transmisión de la fuerza, sin pagar por

este servicio indemnización alguna. La Empresa quedará sujeta a las prescripciones de los Reglamentos de Policía, Ordenanzas Municipales y demás leyes que al efecto se promulguen en cuanto no contraríen las estipulaciones del presente Contrato.

Artículo Vigésimoquinto.—El Gobierno no dará, bajo ningún pretexto, concesiones a otras compañías o personas dentro de una faja paralela de veinte millas a cada lado de la línea del Contratista para construir otro ferrocarril; pero si para dar concesiones para la construcción de otras líneas o ramales, que no sean paralelas a la línea central, aun cuando corten las líneas o ramales de la Empresa, siempre que estas nuevas concesiones no unan al Puerto de La Libertad con San Salvador. En este caso el contratista tendrá la preferencia para la construcción y explotación de esas nuevas líneas en igualdad de circunstancias.

Artículo Vigésimosexto.—Si el Gobierno, al ser de su propiedad el muelle de La Libertad, determinare arrendarlo o cederlo bajo cualquier forma a un tercero, el Contratista tendrá el derecho de preferencia en igualdad de circunstancias para tomarlo por su cuenta.

Artículo Vigésimoséptimo.—El Gobierno reconoce al contratista como precio [\$32,000.00] *treintidos mil pesos oro americano* por kilómetro. Entiéndese que en este precio se incluye el valor de todo el material rodante, expropiaciones de terrenos, edificios, puentes, acueductos, línea propiamente dicha, desvíos, estaciones, talleres, herramientas, muebles y en general todos los enseres, muebles, útiles y semovientes que el Contratista adquiriera y sean necesarios para el funcionamiento y explotación del ferrocarril en cualquier sitio en que se encuentren.

El valor definitivo total del ferrocarril se determinará al presentar el Contratista sus planos, estudios, detalles para calcular el número de kilómetros que tendrá la vía.

El Gobierno autorizará al Contratista para hacer una emisión de bonos por la cantidad del precio total a que alude el párrafo anterior, y en cada bono se estipulará que el Gobierno garantiza, desde el día que el ferrocarril entre San Salvador y La Libertad se termine y se ponga al servicio público, suficientemente, con un tanto por ciento sobre los derechos de afluencia, la emisión de bonos e iguales a la cantidad a que monte el valor total de la obra, reconociendo desde esa fecha sobre ella un interés anual de cinco por ciento y fijará a la vez, para la amortización de dichos bonos, una suma que cubra el uno por ciento del capital o monto de la emisión. Esta amortización de bonos e intereses se efectuará por medio de sorteos en su Oficina de Londres, cada año, quedando obligado al Gobierno a situar oportunamente en un Banco de esta capital, que por ambas partes se designará, las cantidades correspondientes.

Es convenido, además, que este pago de intereses y amortización a que se compromete el Gobierno, se hará solamente durante los primeros cuatro años de explotación, pues de esta fecha en adelante, este servicio se hará por el Contratista, de los productos de la Empresa, si deducidos en primer término los gastos de explotación a que se refiere el artículo 31 alcanzare a cubrirlo; más, en el caso que no fuere suficiente, el Gobierno se compromete a pagar la diferencia, es decir, que deducidos los gastos en la forma indicada, el remanente será aplicado a los intereses y amortización.

Artículo Vigésimooctavo.—El Gobierno tiene derecho para nombrar un interventor que fiscalice todas las operaciones de la Empresa, cada vez que lo creyere conveniente, y el Contratista se compromete a facilitarle todos los datos y noticias que aquel necesite con tal fin. Este interventor ejercerá funciones permanentes en la Empresa, para inspeccionar las cuentas.

Artículo Vigésimonono.—Transcurridos los treinta y ocho años que son necesarios para la completa amortización de los bonos emitidos, el contratista se compromete a reembolsar al Gobierno, de los productos netos de la Empresa, el total de las sumas que el Gobierno haya pagado por razón de la garantía estipulada en el Artículo vigésimoséptimo de este Contrato, una vez que haya sido pagado el capital invertido en la construcción de la obra. Estas liquidaciones se harán por anualidades.

Artículo Trigésimo.—El Gobierno puede comprar en cualquier tiempo la Empresa; y el precio de compra se establecerá de la siguiente manera: al precio primitivo de construcción, según el Artículo 27, se agregará el valor de las mejoras hechas después de la fecha en que se haya puesto al servicio público; y además, considerando que la Empresa al vender al Gobierno antes de la fecha de duración del Contrato, se desprende de los beneficios que pudiera tener en un negocio ya establecido, el Gobierno reconocerá, para el caso de la compra durante los primeros diez años de explotación, contados desde la fecha en que el ferrocarril haya sido puesto al servicio público, el 20 por ciento sobre el precio original; si la compra se verificase después de los diez años antes mencionados, sólo reconocerá como indemnización al diez y medio por ciento en lugar del veinte.

Del total del precio que tenga que pagar el Gobierno, de conformidad con los incisos anteriores, se descontarán las sumas que el Gobierno haya pagado por motivo de la garantía a que se refiere el art. 27; pero si la compra no se llevare a cabo por el Gobierno, de conformidad con las cláusulas de este Contrato, el ferrocarril con todas sus pertenencias y ramales pasará a ser propiedad del Estado sin indemnización alguna y en perfecto estado de servicio, transcurridos que sean setenta y cinco años de explotación, contados desde la fecha en que se puso al servicio público.

Si el Contratista, en el momento de la compra por el Gobierno, de la parte construída de San Salvador a La Libertad, estuviere construyendo el ramal a Zacatecoluca u otro, al ser concluídos estos ramales, el Gobierno se compromete a comprarlos bajo las mismas condiciones de precio establecidas anteriormente para la línea principal, es decir además del valor primitivo, las mejoras y un veinte por ciento o doce y medio por ciento, según el tiempo en que se verifique la compra, antes o después de los diez años ya referidos anteriormente.

Artículo trigésimo primero.—A los efectos de fijar de una vez los gastos de explotación, conservación y mejoramiento de la Empresa, se establece la siguiente forma: para los gastos del quinto año de explotación, el Contratista tomará de los rendimientos brutos de la Empresa el ochenta por ciento; para el sexto y séptimo año, tomará el setenta y cinco por ciento; para el octavo año, el setenta y cinco por ciento; para el noveno año, el setenta y cinco por ciento; y para el décimo y los sucesivos, hasta el término de la concesión, el setenta por ciento de dichos rendimientos.

Artículo trigésimo segundo.—El Contratista es dueño y poseedor absoluto del ferrocarril, y pertenencias dentro del término de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que queda concluída la obra, salvo las estipulaciones de este contrato.

Artículo trigésimo tercero.—Los ramales que el Contratista construya será con previa autorización del Gobierno, y gozará de todas las concesiones que el Gobierno acuerde en el presente Contrato, para la línea principal. De ante diez años contados desde la fecha de este Contrato, el Contratista tendrá derecho de construir, bajo las mismas condiciones estipuladas en este Convenio, para la línea principal, un ramal que partiendo de cualquier parte de ella termine en la ciudad de Zacatecoluca, y tendrá opción durante el mismo tiempo para prolongarlo hasta el Puerto de El Triunfo, poblaciones del Departamento de Usulután, y de San Miguel, siempre que esta prolongación no sea opuesta a derechos adquiridos con anterioridad, por otras Compañías ferrocarrileras del país; pero esta prolongación será bajo otras bases de contrato.

Si el contratista comprare las líneas de San Salvador a Santa Tecla, actualmente existente, por un precio de acuerdo con el Gobierno, éste se compromete a autorizarle un aumento a la emisión de bonos de que se habla en el artículo 27, en las mismas condiciones; antes de darse que, el esta compra se efectúa antes de terminarse la línea entre San Salvador y La Libertad, el precio de la compra se restará la proporción en kilómetros que le correspondan en la línea nueva que hubiera tenido que construir.

Artículo trigésimo cuarto.—Queda convenido, sin reserva alguna, que en todos los artículos de este Contrato, que se refiere al Contratista o a la Empresa, se entiende incluidos sus sucesores o cesionarios.

Artículo trigésimo quinto.—Y por último, el Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones consignadas en cada una de las cláusulas que anteceden, tanto en la letra como en el espíritu del presente Contrato: en el caso fortuito o de fuerza mayor, quedando la Empresa sujeta en todo a las leyes del país, y renunciando desde luego a toda reclamación por la vía diplomática, salvo el caso de negación de justicia.

Artículo trigésimo sexto.—En caso de que el Contratista haga uso de las caídas de agua o corrientes de los ríos o lagos de propiedad nacional, el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un interventor, para la percepción del diez por ciento relacionado en el art. 24 de este Contrato.

San Salvador, 26 de agosto de 1913.

Frederick F. Searing.

Para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 4a., Sección 1a. de la Codificación de Leyes de Hacienda, se manda publicar el proyecto de contrato que antecede, a fin de que las personas que deseen mejorarla, presenten sus propuestas dentro del término de un mes.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, 6 de septiembre de 1913.—Carlos G. Zaldúa, Sr. 7

INSCRIPCION DE TITULOS

SECCIÓN CENTRAL

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Alfredo Contreras, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de Juliana Lara, un

título de propiedad de un terreno de cuatro manzanas de capacidad, situado en el punto nominado Pululapa, jurisdicción de San Martín, de los linderos siguientes: al Oriente, con solar de Mariano García; al Norte, terreno de Martina Ramírez; al Poniente, solares de Alejandro Pérez y el finado Pedro Ramírez, mediando un arrenal y cauce del río Chiquilpa; y al Sur, con solar de Salvador Ramírez. La señora Lara, hubo el terreno descrito, por título que le extendió el Alcalde Municipal respectivo, el año de mil ochocientos ochenta y dos.

San Salvador, once de agosto de mil novecientos trece. | Victor M. Mirón. 2

SECCIÓN DE OCCIDENTE

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba a favor de don Luciano Roque, el título de propiedad de una finca rústica, situada en jurisdicción de Nahulingo, en el Departamento de Sonsonate, compuesta de quince tareas de extensión, y linda: al Norte, finca de Jerónimo Cerón; al Oriente, la de Gordiano Artero; al Sur, la de Juana Aguiar; y al Poniente, la de Engracia Menta. La finca descrita, la hubo el señor Roque, por título que le concedió el Alcalde Municipal de Nahulingo, señor Agustín Barrientos, ante su Secretario Florencio Orellana, el trece de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio nueve de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don Arístides Castillo, el título de propiedad de un terreno, situado en el paraje llamado La Laguneta, jurisdicción del pueblo de Nahulingo, compuesto de cuarenta tareas de extensión, y linda: por los rumbos Norte, Mediodía, Oriente y Poniente, con finca de don Arístides Castillo. El terreno descrito, lo hubo el señor Castillo, por permuta que hizo de otro terreno con don Luciano Roque, según escritura pública, otorgada en la ciudad de Izalco, el treinta de mayo de mil ochocientos setenta y dos, ante el escribano público don Manuel Jiménez. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio once de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don José Arístides Castillo, el título de propiedad de un terreno, como de setenta tareas de extensión, en el cual hay una parte de terreno sembrada de platanar y está en ejidos de Nahulingo, en el Departamento de Sonsonate, y linda: al Norte, con terrenos de don José Arístides Castillo; al Sur, con huata de Feliciano Roque y el Canalotal de Na Engracia; al Oriente y Poniente, con finca del mismo señor Castillo. El terreno descrito, lo hubo el expresado don José Arístides Castillo, por compra que hizo a los señores Ricardo y Gregorio Hernández, según escritura pública otorgada en la ciudad de Izalco, el veintidós de agosto de mil ochocientos setenta y uno, ante el escribano público don Manuel Jiménez. La persona que se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio diez de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don Arístides Castillo, el título de propiedad de una chacra, situada en ejidos del pueblo de Nahulingo, en el lugar llamado Ojo de Agua de Santa Catarina, se compone de dos huatales, cercados de madera, siendo propios sus cercos, contiene cien cafetos, doce árboles de cacao, veinte tareas de platanar en mal estado, varios árboles frutales y una área de terreno regable, de sesenta tareas de veinte varas en cuadro cada una, más o menos, no se halla establecida ninguna servidumbre activa ni pasiva, y linda: al Norte, Sur y Este, con potreros de don Arístides Castillo; y al Poniente, la finca de Lorenzo Coronado, quedando adentro la acequia de Santa Catarina. La chacra descrita, la hubo el señor Castillo, por compra que hizo a don José Murillo, según escritura pública otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las dos de la tarde del cinco de abril de mil ochocientos setenta y siete, ante el escribano público señor don Dionisio Aráuz. Quien se crea con derecho a la chacra descrita, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio diez de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de doña María Asensio Macía, el título de propiedad de dos huatales, situados en el lugar llamado El Corozo, jurisdicción de Izalco, en el Departamento de Sonsonate; constando el primero, de diez y ocho tareas comunes, o sean cincuenta y una áreas y el segundo, de doce tareas y media comunes, o sean treinta y cinco áreas, y lindan: al Oriente, con platano y huatales de Tomás Sigua-chi; al Poniente, con terreno de don José Arístides Castillo; al Sur, con huatales del mismo Castillo y Pascual Torres; y al Norte, con huatales de Pilar Chile y de la señora Macía. Los huatales descritos, los hubo la señora María Asensio Macía, por habérselos adjudicado al Juez Parador de los bienes de la Comunidad de Indígenas de Asunción de Izalco, don Jesús Pulacho, el dos de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete. La persona que se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio nueve de mil novecientos trece. | *Salvador E. Sandoval.* 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don Arístides Castillo, el título de propiedad de un terreno como de cien tareas de extensión, situado en el paraje La Laguneta, jurisdicción del pueblo de Nahulingo, y sus linderos son: al Norte, Oriente y Poniente, con finca de don Arístides Castillo; y al Sur, con finca de don Francisco Valdés; cuyo límite será la cerca que el señor Castillo haga, que deberá partir precisamente en línea recta, desde la esquina del huatal del Poniente, hasta el que queda al Este, sabiendo cinco brazadas a donde debiera quedar. El terreno descrito, lo hubo el señor Castillo, por compra que hizo a don Francisco Valdés, según escritura pública otorgada en Izalco, el veintiocho de julio de mil ochocientos setenta y dos, ante el escribano público don Manuel Jimenez. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio once de mil novecientos trece. | *Salvador E. Sandoval.* 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don José Arístides Castillo, el título de propiedad de unos potreros en número de seis, que todos contienen como cuatrocientas tareas de terreno, situados en ejidos del pueblo de Nahulingo, en el Departamento de Sonsonate, y linda: al Norte, los terrenos comunales del pueblo de Asunción Izalco, llamado El Corozo; al Este, los terrenos de la sucesión del finado Santiago Girón y los de Luciano Roque; al Sur, los platanares de los vecinos de Nahulingo, limitados por la acquia de Santa Catarina; y al Oeste, las chacaras de Lino Cerna y Eusebio Peña. Los potreros descritos los hubo el señor Castillo, por compra que hizo a don Fidelis Aráuz, según escritura pública otorgada en la ciudad de Sonsonate, el veintuno de agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el escribano público don Dionisio Aráuz. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio diez de mil novecientos trece. | *Salvador E. Sandoval.* 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don Arístides Castillo, el título de propiedad de una finquita situada en jurisdicción de Nahulingo, compuesta de veintidós tareas, y linda: al Oriente, finca de don Arístides Castillo; al Poniente, acquia de Santa Catarina; al Norte, finca de Manuel Valdés; y al Sur, camino real para los pueblos de la Costa del Bá samo. La finca descrita, la hubo don Arístides Castillo, por compra que hizo a don Eiginio Hernández, según escritura pública otorgada en el pueblo de Nahulingo, el ocho de abril de mil ochocientos setenta y ocho, ante el Juez de Paz de dicho pueblo, señor Narciso Serente. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio once de mil novecientos trece. | *Salvador E. Sandoval.* 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Choto, de este vecindario, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de Domingo Cerna, el título de propiedad de un terreno, situado en el paraje llamado Yanqui, jurisdicción de Nahulingo, en el Departamento de Sonsonate, compuesto de cuarenta tareas o sean ciento veinte áreas, y linda: al Norte, con don José Castillo y el mismo Domingo Cerna; al Sur, con terreno del doctor don Joaquín Falla; al Poniente, con

el río Yanqui y terreno del señor Francisco Zaldaña; y al Oriente, con otro terreno del señor Lino Cerna. El terreno descrito, lo hubo el señor Domingo Cerna, por posesión efectiva que de él le dió el Juez de Paz del pueblo de Nahulingo, señor Antolín Zelidón, ante su Secretario Domingo Quintana, el diez y siete de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio nueve de mil novecientos trece. | *Salvador E. Sandoval.* 3

DE J. RATOR AS DE HERENCIAS

Joaquín Argumedo Dueñas, Juez de la Instancia del Distrito de Metapán,

Hace saber: que por auto fechado hoy a las cuatro de la tarde, se han declarado herederos de los bienes que a su defunción dejó don José María Duarte, a su esposa e hijos, respectivamente, señores Petrona Castañeda viuda de Duarte, Abelina Duarte de Jirón, Petrona Duarte de Racinos, María Sebastiana, Jesús Adela y José Manuel Duarte, todos por sí, y además el último como cesionario de los derechos hereditarios que en la herencia de que se trata pertenecían a los cedentes Enriqueta Duarte de Saavedra y José María Duarte. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado de la Instancia: Metapán, a las cinco de la tarde del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*J. Argumedo D.*—*Carlos Brito*, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto dictado a las dos de la tarde del día de hoy, se ha declarado definitivamente heredera del General Hipólito Belloso, a su cónyuge sobreviviente doña Mercedes Urrutia o Urruela viuda de Belloso. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Dado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos y media de la tarde del día trece de agosto de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales.*—*Juan Francisco Luna*, Srío. 8

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en auto proveído a las tres de la tarde del treinta y uno de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada la herencia de Agustín Pérez, por parte de su hijo legítimo Andrés Pérez, a quien se ha nombrado Administrador y representante de la sucesión, interinamente, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las tres de la tarde del once de agosto de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales.*—*Juan F. Luna*, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado de fecha de hoy, se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó el señor Cecilio de Jesús Merino, de parte de sus hermanos legítimos señoras Martina Merino de Cañas, Benito, Concepción Telésforo Merino, a quienes se les confiere la administración y representación interina de los bienes, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las once y media de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Miguel Rosales.*—*Manuel J. Rosales*, Srío. 3

Se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó la señora Inocente Quinteros, por parte de su hija ilegítima Natalia Quinteros, a quien se nombró interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines consiguientes.

Juzgado de Primera Instancia: Seorí, dieciséis de julio de mil novecientos trece.—*Jacinto León.*—*J. L. Chavarría*, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha treinta y uno de julio próximo anterior, se ha tenido por aceptada la herencia de Jerónimo Santos, por parte de sus hijos legítimos José Luaces y María Cupertina Santos, a quienes se ha nombrado administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho a la expresada herencia, ocurra a deducirlo dentro del término legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales.*—*Juan Francisco Luna*, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha nueva de julio próximo pasado, se ha tenido por acep-

tada, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora Fidelia Jovel, madre legítima de los señores Rubén, Elida, Rafael, Magdalena, Alejandra, José Humberto, Eliezar y Pedro Nicolás, todos de apellido Carranza, habiéndose nombrado a los dos primeros, administradores y representantes interinos de la sucesión; al primero por sí y como tutor de los menores Rafael, Magdalena, Alejandra, José Humberto, Eliezar y Pedro Nicolás ya mencionados, con las facultades de los curadores de herencia yacente. Lo que se hace saber al público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las dos de la tarde del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*Raymundo Rivas.*—*Salvador Urbina*, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha nueve del corriente, se han tenido por aceptadas y con beneficio de inventario, las herencias intestadas que a su defunción dejaron Tomás y Sixto Ruiz y María de la O Alvarez, conocida por Aguilar, por la señora Eduarda Beltrán, María Beuita y María Dorotea Ruiz, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente de Tomás Ruiz, por sí, y como representante de su menor hija legítima Joaquina Ruiz, y las dos últimas en concepto de hijas legítimas de Sixto Ruiz y María de la O Alvarez, conocida por Aguilar, a quienes se les nombra conjuntamente con la repetida Beltrán, interinamente, administradoras y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a la una de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—*J. Herrera.*—*S. Melara T.*, Srío. 3

Belisario Pérez, Juez de Paz,

Hace saber: que por auto de esta fecha, proveído por este Juzgado, se ha tenido por aceptada la herencia intestada de la finada Felipa Ríos, por parte de su cónyuge sobreviviente José Magdalena Rentería, por sí y como representante legal de su hija menor Josefina Rentería; nombrándose al aceptante interinamente administrador y representante legítimo de dichos bienes, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Paz de Mazapa, a las diez de la mañana del día diez y seis de agosto de mil novecientos trece.—*Belisario Pérez.*—*C. Manuel Méndez*, Srío. 3

Alfonso Mira, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto fecha primero del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia testamentaria que a su defunción dejó don Alfredo Chiddey, por parte de doña Leonor Fuentes, por sí y como tutora del menor Alfredo Fuentes Chiddey; y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interinamente de dicha sucesión, con las facultades y restricciones legales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santa Rosa, a las diez de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos trece.—*Alfonso Mira.*—*Nicolás Salmerón*, Srío. 3

CURADURIAS

Joaquín Argumedo Dueñas, Juez de la Instancia del Distrito de Metapán,

Hace saber: que por auto de treinta y uno de julio último, se ha nombrado tutor interino del menor Edvigis Magaña, a don Julián Magaña; y se cita a todos los que se crean con derecho a la curaduría, para que lo alegen en el término de treinta días.

Dado en el Juzgado de la Instancia: Metapán, a las dos de la tarde del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—*J. Argumedo D.* 3

TITULOS

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Lorenza Gómez, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de dominio de dos inmuebles situados en esta población, el primero linda: al Norte, con solar de Dolores López, y mide quince varas; al Poniente, terreno de Ildefonso Hernández, y mide treinta varas; al Sur, calle de por medio y solar de la solicitante y predio de Benita Rivera, mide

veintidós varas; al Oriente, calle de por medio y solar y casa de Idefonsa Hernández, y mide veintinueve varas; allí está ubicada una casa cubierta de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, de once varas de largo por siete de ancho y un caído al lado Norte, de tres varas de ancho, y largo el de la casa. El segundo linda: al Norte, con calle de por medio y casa y solar de la solicitante, y mide diez y ocho varas; al Oriente, solar y casa de Benita Rivera, mide diez y ocho varas; al Sur, solar de Julián Yares, mide diez y siete varas; y al Poniente, terreno de Idefonsa Hernández, mide treinta y tres varas; los adquirió por quietas y pacíficas posesión por más de diez años, y por compra que hizo de ellos a Lorenzo Gómez, los que no son dominantes ni sirvientes, sin carga ni derecho real, ni proindivisión ninguna, y los estima en cincuenta pesos cada uno. Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Uruapan, julio veintinueve de mil novecientos trece. | Nicolás Romero. | C. Manuel Méndez, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí, y por escrito, el señor José Anselmo Escalante, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, pidiendo título de propiedad de un terreno rústico y fértil, cultivado de café fructificando en parte y lo demás inculto, en el cual tiene su casa de habitación que es de paja, sobre horcones, situado en los extinguidos ejidos de esta población, con cerco propio de brotes, de sesenta áreas en toda su extensión superficial y linda: al Oriente, zanjo de por medio, con fincas de Emilia Cartagena y Santiago Miranda, y terreno de Obispo Vega; al Norte, calle por medio, con fincas de don Manuel Mercedes Parada y de don Albino Cruz; al Occidente, calle nueva por medio, con solares de Cruz Mártir, de la sucesión de Bernardo Abad, representada por Petrona de Abad y solar de la sucesión de Roberto Escalante, representada por María de los Reyes de Escalante; y al Sur, con finca de don Salvador Gamboa. No es sirviente ni dominante, ni gravita sobre él ningún gravamen, ni derecho real que pertenezca a otra persona, lo adquirió por herencia de su difunto legítimo padre don Roberto Escalante, y lo estima en doscientos pesos. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal de la Villa de Jayaque, a las tres de la tarde del día veinte y ocho de julio de mil novecientos trece. | Dionisio Cardona. | J. Martínez M., Srío. Int. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Lisandro Amaya, mayor de edad, zapatero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee en el barrio del Santuario de esta ciudad, el que mide y linda: al Sur, doce metros, con solar de Felicitó Amaya, trascorral de por medio; al Norte, catorce metros noventa y tres centímetros, con casas de Manuel Salinas y Tránsito López, calle de por medio; al Oriente, treinta y tres metros un decímetro, con solares de Florencio Barshona y Manuel Salinas, cerco de brotones de por medio; y al Poniente, treinta y tres metros un decímetro, con solares de la sucesión de Ismael Berríos y Manuel Carey; esta línea está dividida por un trascorral perteneciente al primero de los colindantes y cerco de brotones propio del segundo, formando una cueva como de diez metros de largo, y uno y medio de ancho hacia el Norte. En este solar hay construida una casa mediana, de tejas, sobre paredes de adobe, de once metros treinta centímetros de largo, por ocho de ancho con todo y corredor. Este predio no es dominante ni sirviente, sin carga ni derecho real, que pertenezca a otra persona en proindivisión, y lo hubo por compra a Lázaro Villalta y Juan Mira, ya finados, y lo estima en seiscientos pesos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a siete de agosto de mil novecientos trece. | A. Espinosa. | R. J. Pineda, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que por escrito fecha cuatro del presente mes, se ha presentado en la oficina de su cargo, el señor don Jesús Molina, de treinta y ocho años de edad, casado, pirotécnico y de este domicilio, solicitando título de dominio de una casa y solar urbanos, sitos en el barrio del Calvario de esta villa, distrito y Departamento de San Vicente; cuyos fundos los poseó en virtud de compra que hizo a don Paz José Molina, mayor de edad, soltero, negociante y de este mismo domicilio, según referencias del instrumento privado que ha tenido a la vista; la expresada habitación, es de teja, paredes de adobe y bajareque, de siete metros de longitud, por cinco de latitud, inclusive el caído que tiene al lado Oriente; y el solar mide, de Sur a Norte, cinco metros y de Oriente a Poniente, diecinueve metros dos milímetros, y linda por el primero de los rumbos citados, con casa y solar de Ramón Sibrán, trascorral de por medio, propio del colindante; por el segundo rumbo, con solar y casa de Jerónimo Vega, cerca de piedra perteneciente al predio que se describe, de por medio; por el tercer rumbo, con solar de Indalecio Vega, trascorral pro-

prio del solicitante, de por medio; y por el cuarto rumbo, con casa y solar de don Gerrrudis López, calle de por medio; ambos inmuebles no tienen carga real, ni proindivisión; son sirvientes del fundo o casa de Ramón Sibrán y dominante, respecto del de Jerónimo Vega; lo estima en doscientos pesos, siendo los colindantes de este domicilio, con excepción de don Gertrudis López, que lo es del de San Esteban de este Departamento; pero tiene casa conocida en esta población; y lo hace saber, de conformidad con el Art. tercero de la ley de la materia.

Librado en la Alcaldía Municipal: Apastepeque, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos trece. — Ismael C. Jaimes. — Manuel L. Saravia, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Rogelio Osegueda, de treinta años de edad, agricultor, casado y de este domicilio, solicitando título de propiedad, de un terreno rústico que de buena posesión en el lugar llamado El Estero, cantón de la iglesia Vieja de esta jurisdicción, compuesto de diez manzanas de extensión superficial y linda: al Oriente, con terreno de don Ignacio Ernesto Ramírez, Ramón Rodríguez y Rogelio Antonio Ramírez; al Norte, con terreno de Máximo Paniagua; al Poniente, con terreno del mismo señor Paniagua, y por el Sur, con terreno de Hilario Mejía y Ramón Penado; los colindantes son de este domicilio, cuya porción está cercada por sus cuatro rumbos por cercas de alambre; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután: a las nueve de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos trece. — Samuel Osorio. — L. Espinosa M., Srío. 1

Nicanor Vázquez, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Antonio Castellanos, mayor de edad, agricultor y del domicilio de San Salvador, solicitando título de propiedad de un terreno rústico situado en el punto denotado 'Jo El Cobano, de esta jurisdicción, de la capacidad de quince manzanas, y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Miguel Minero, río de Amayo de por medio; al Poniente, con terreno de Pedro Miranda y Pascuala Ortiz, camino vecinal de por medio; al Norte, con terreno del solicitante; y al Sur, con terreno de María Miranda; este terreno no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona y lo hubo por compra que hizo a Francisca Pérez, y lo estima en mil pesos; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo ante esta Alcaldía en el término de ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Panchimalco, a las diez de la mañana del día treinta de agosto de mil novecientos trece. — Nicanor Vázquez. — Pascual Estrada, Srío. 1

Belisario Carranza, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Alonso Najarro, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por escrito título de dominio de un solar urbano, con una casa rancho de tejas, construida sobre paredes de adobe que posee como exclusivo dueño en el barrio del Calvario de esta Villa, que linda: al Oriente, con solar de Simón Preza, midiendo por esta línea treinta y cuatro metros mediando cerca de alambre; al Norte, con solar de la señora Mercedes León, cerca de paja y calle pública de por medio, teniendo por este rumbo dieciocho metros de ancho; al Poniente, con solar de Rafael Espino, mojonos reconocidos de por medio, midiendo treinta y cuatro metros de largo por este rumbo; y al Sur, con solar de la sucesión de doña Ange Escobar de Peña, representada por su cónyuge sobreviviente don Daniel Peña, cerca de paja de por medio teniendo por esta línea dieciséis metros de ancho, y lo adquirió por compra a Rito y María Cornejo, el primero agricultor de este domicilio y la segunda de oficios los de señora, vecina de San Salvador; los colindantes son de este domicilio, es predio dominante porque sus aguas lluvias las despiden sobre el terreno del colindante Simón Preza, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, pues no hay proindivisión y estima el solar y casa referidos en trescientos pesos. El que se crea con derecho que se presente a esta oficina dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutepique, a las dos de la tarde del día ocho de abril de mil novecientos trece. — Belisario Carranza. — Refugio Escobar, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Belisario Augusto Prieto, de este domicilio pidiendo por sí título de propiedad de un solar y casa situados en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, y lindante: por el Oriente, con solar de don Marcelino Alvarado, calle de por medio, midiendo doce metros treinta y tres centímetros; al Norte, con terreno de don Lázaro López, con veinticuatro metros treinta y cinco centímetros; al Poniente, con solar de Ventura Ro-

dríguez, con quince metros setenta y seis centímetros; y al Sur, lindante con solar de Alejandro Guatemala, hoy sucesión de éste, con calle de por medio, midiendo diecinueve metros veintitrés centímetros; no tiene impuestos ni cargas de ninguna clase, ni proindivisión, lo estima en trescientos pesos. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a dieciséis de agosto de mil novecientos trece. — Tomás P. Prieto. — I. A. Santos, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Ignacio Alejandro Santos, de este domicilio pidiendo título de un solar urbano que compró a G. Santos, y lindante: al Oriente, paredes de por medio con casa y solar de Juana Escobar, midiendo dieciocho metros; al Norte, calle de por medio, en parte con solar y casas de Manuela Cortés y Juana López, midiendo veinte metros; al Poniente, con casa y solar de Marcelina Santos, midiendo quince metros; y al Sur, calle del panteón de por medio con casas de Isabel Santos y Luis Amaya, teniendo de mojonos sesenta y dos piedras sembradas y de un terreno rústico situado en los suburbios de esta misma ciudad, compuesto de ciento cinco áreas de capacidad y lindante: al Oriente, barranca de por medio con terreno de Pedro Rodríguez y de Innocente Renteros; al Norte, quebrada de talchabáita de por medio, con terreno de Toribia Reyes; al Poniente, barranca de por medio, con solar de Alejandro Fernández; y al Sur, con solares de casas de Arcadia Reyes, Manuela Cortés y Juana López.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, agosto dieciséis de mil novecientos trece. — Tomás P. Prieto. — Emilio E. Guatemala, Srío. Int. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal, por ministerio de la ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Gervasio Rivera, mayor de edad, casado, jornalero, de este vecindario, solicitando título de propiedad de dos terrenos que posee en esta jurisdicción, el primero de hectárea y media, en el lugar El Terrero, lindante: al Oriente, con terreno de Andrés y Máximo Rivera, comenzando de una quebrada por una zanjita arriba a la punta del cerco de piedra por este cerco a otra zanja; al Sur, con solar de Eulalio Franco, cerca de por medio; al Poniente, sucesión de Juan Alemán, pasando el mojón del Copinol a la quebrada; al Norte, por la quebrada arriba lindando con solares de Petronilo Amán y Sebastián Escobar. El otro terrenito en el portillo del Zalamo, de media hectárea de extensión; linda: al Oriente, con terreno de Dámaso Ortega, Rosalío Rivera y Juan Carabantes; al Sur, con tierra de Gordiana Miranda, de un mojón por un zanjo; al Poniente y Norte, sucesión de Juan Alemán, pasando por mojonos, siendo los colindantes vecinos de este pueblo. Quien se se crea con derecho a los referidos inmuebles que ocurra en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, a las tres de la tarde del día tres de septiembre de mil novecientos trece. — Máximo Alvarenga. — F. Orellana, Srío. I. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Irene Trejo, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo título de un predio urbano sito en el barrio de Santa Cruz de esta ciudad, que hubo por compra a Narciso Caso Verde, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, que estima en veinticuatro pesos y mide y linda: al Oriente, doce metros setenta milímetros, con solar de Josefa Velásquez, calle de Castelar de por medio; al Norte, diecisiete metros ochocientos milímetros, con casa de Mateo Caso Verde y Petronila Arévalo, calle en medio; al Poniente, tres metros novecientos cincuenta milímetros con casa y medianas de Trinidad González, sirviendo de mojón la pared, en línea recta y al Sur, diecinueve metros ciento ochenta milímetros con solar de Feliciano Valencia, mojonos piedras enterradas en medio. Quien se crea con derecho al inmueble relacionado que se presente a alegarlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a treinta y uno de marzo de mil novecientos trece. — Rodrigo Herrera. — Gonzalo González, Srío. 1

Carlos B. Segovis, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hago saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, el señor Eliseo Escobar, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de dominio de un terreno de naturaleza rústica, que de buena fe, quietas y pacíficamente posee en esta jurisdicción y el cual adquirió por compra que le hizo a Pablo Santos, Antonio y Juan Escobar, hace más de cinco años; dicho terreno tiene como cinco manzanas de capacidad o sean tres hectáreas cincuenta áreas; y linda: al Oriente, con terreno de Francisco Vázquez y Juana Miranda, línea demarcada por brotones de izote y madrecaaco de por medio; al Norte, con terrenos de Tranquilón González, sucesión de Antonio Miranda, Lorenzo Ramírez y Juan Escobar, mediando con los dos primeros, unca-

brotones de pito, con el tercero una cerca de brotón de madrecaao y con el último una quebrada y una cerca de alambre en postes vivos, perteneciente al colindante; al Poniente, con terreno de Cruz v. de Alvarez, carretera de veintiséis y medio metros de intermedio; y al Sur, con terreno de la sucesión de María Miranda, representada por sus hijos José, Fulgencio y Gertrudis Vega, cerca de piña y brotones de pito de por medio. El inmueble descrito no tiene proindivisión con ninguna persona y se halla libre de todo gravamen y carga real, siendo todos los colindantes de este domicilio. Si alguna persona se creyera con derecho al inmueble mencionado, preséntese a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Rosario de Mora, a las tres de la tarde del día dieciséis de agosto de mil novecientos trece.—Carlos B. Segovia.—Rómulo S. Claros, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita Trinidad Vasconcelos, comerciante y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa situada en el barrio del Centro de esta ciudad, cuyos linderos son: al Norte, con casa de don Felipe Mena Vázquez y la sucesión de don Serapio Recinos, calle de por medio; al Sur, con solar de doña Félix Antonia Artiga, pared de adobe de por medio; al Oriente, con casa de la sucesión de don Luciano Morales, pared de adobe de por medio; y al Poniente, con casa de mi propiedad, también pared de por medio. Esta casa es de teja, paredes de adobe, y mide de largo veintinueve metros y de ancho cinco metros, y la adquirió la solicitante por compra a doña Emilia Ortiz de Morales, vecina de la ciudad de San Salvador, que vive aún; no es predio dominante ni sirviente ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y la estima en cien pesos; todos los colindantes son de este domicilio, con excepción de la sucesión Recinos, que es del de Los Ranchos. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Chalatenango, a dos de agosto de mil novecientos trece.—Leopoldo García.—Héctor A. Trujillo, Srío. 2

Lucas Cortés Mena, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Nieves Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee en el lugar llamado Capulataste de esta jurisdicción, compuesto de cuarenta y ocho áreas de extensión, siendo sus linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Saturnina Palacios, mediando quebrada de por medio y brotones de izote; al Norte, con Alejandro Pérez, brotones de izote y jiote de por medio; al Poniente, con Toribio Pérez, brotones de izote de por medio; y al Sur, con Toribio Pérez y Juan Barahona, calle pública de por medio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepesontes, a las dos de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—Lucas C. Mena.—Serapio Alvarado, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Jesús Pérez, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, viudo y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee en esta jurisdicción, quieta y pacíficamente en el lugar denominado Capulataste de esta jurisdicción, de la extensión de una manzana o sean setenta áreas su cabida superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Toribio Pérez, mediando en línea recta brotones de izote de por medio; al Norte, con terreno de Anunciación Pérez, mediando brotones de izote de por medio en línea recta; al Poniente, con terreno de don Antolín Borja, mediando brotones de izote en línea recta de por medio; y al Sur, con terreno de Alejandro Pérez y Natalio Domínguez, calle de por medio. Este inmueble no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima el pareciente en la suma de trescientos pesos, y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Juan Tepesontes, a siete de agosto de mil novecientos trece.—Lucas C. Mena.—Serapio Alvarado, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Marcelino Escobar, de veintiséis años de edad, soltero, escribiente y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee quieta y pacíficamente en el lugar denominado Capulataste de esta jurisdicción, de la extensión de una manzana o sean ochenta áreas su cabida superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Alejandro Pérez, mediando brotones árboles de izote de por medio; al Norte, con terrenos de Feliciano Hernández y Bruno Ortiz, mediando brotones árboles de izote, madrecaao, un zanjo a otro izote esquinero de por medio; al Poniente, con terreno de Antolín Borja, mediando del brotón árbol de izote línea

recta a un brotón árbol de pito e izote de por medio y esquinero; y al Sur, con terreno de Toribio Pérez, mediando en línea recta, de un brotón árbol de pito a otro brotón árbol de izote de por medio. Este inmueble no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona, lo estima el pareciente en doscientos pesos. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepesontes, agosto siete de mil novecientos trece.—Lucas C. Mena.—Serapio Alvarado, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Anunciación Pérez, de cuarenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee quieta y pacíficamente en el lugar denominado Capulataste de esta jurisdicción, de la extensión de una manzana o sean setenta áreas su cabida superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Toribio Pérez, mediando brotones de izote de por medio en línea recta; al Norte, con terreno de Marcelino Escobar, y Antolín Borja, brotones de la misma clase y quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Jesús Pérez, mediando brotones de izote de por medio en línea recta. Este inmueble no tiene ningún cargo ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima la pareciente en la suma de ciento cincuenta pesos. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepesontes, agosto siete de agosto de mil novecientos trece.—Lucas C. Mena.—Serapio Alvarado, Srío. 2

Andrés Abelino Campos, Alcalde Municipal de esta población,

Hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Alejandro Sigüenza, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, de este vecindario, solicitando título de un solar urbano, que posee en el lugar denominado Los Sitios, de esta jurisdicción, cuyos términos y linderos son los siguientes: al Poniente, veintiséis metros cuatrocientos ochentidós milímetros; al Sur, doce metros ochocientos treinta y seis milímetros; al Oriente, veinte metros; y al Norte, diez metros, y linda: al Norte, con solar de Nazaria Urbina, calle de por medio; al Sur, con solar de Gerardo Pérez, calle de por medio; al Poniente, con solar y casa de Marte Mena; y al Oriente, con solar y casa de Juan Girón, teniendo por mojones esquineros, entre el Norte y Oriente, una piedra; entre Oriente y Sur, un árbol de jacote y otra piedra; al Poniente y Norte, otro árbol de jacote. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Taliquis, agosto doce de mil novecientos trece.—Andrés A. Campos.—H. Meléndez, Srío. 2

Andrés Abelino Campos, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado a la señora Nazaria Urbina, viuda de Sigüenza, de cuarenta años de edad, oficios domésticos, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un solar que posee en el lugar denominado Los Sitios, de esta jurisdicción, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, treinta y seis metros cuatrocientos dieciocho milímetros, y linda con solar y casa de Alejandro Sigüenza; al Norte, veintiséis metros, lindando por este rumbo con solar y casa de Pedro Pérez Mena; al Poniente, veintinueve metros, lindando con la sucesión de Eustaquio Urquilla, son mojones esquineros; al Oriente, un árbol de temape; al Poniente, un Chichicaste, y al Sur, una piedra. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Taliquis, agosto doce de mil novecientos trece.—Andrés A. Campos.—H. Meléndez, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí, y por escrito, don Pánfilo Santiago Jacobo, mayor de edad, escribiente, y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano, situado a orillas del camino real de Apopa, que hubo por compra a los señores Bernabé Ramírez, mayor de edad, de oficios domésticos de su sexo; y a Lorenzo Martínez también mayor de edad, agricultor, en pequeño y ambos de este domicilio, y sus linderos y dimensiones son: al Oriente, con terreno de don Manuel Merazo, camino real de por medio, mide quince metros cinco centímetros; al Norte, con solar del interesado, mide veintidós metros cincocientos cincuenta centímetros; al Poniente, con solar del mismo interesado, mide doce metros ochentidós centímetros; y al Sur, con solar del propio interesado, mide veintisiete metros ochentidós centímetros; los cuatro lados son rectos, dos mojones esquineros son piedras sembradas, y los otros dos brotones de izote, lo estima en doscientos pesos. El que se crea con derecho al predio descrito, que se presenta a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Palca, Departamento de San Salvador, a doce de agosto de mil novecientos trece.—José Martínez.—Salvador Antonio, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Isabel Leiva de Salguero, mayor de edad, casada, negociante y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de San Lorenzo, de esta ciudad, de la medida de once metros doscientos veinte milímetros de frente por treinta metros ochenta y cinco milímetros de fondo, y linda: al Oriente, con solar y casa de Marcelina Eguizábal de Godínez; al Poniente, las de Eulalia de Martínez y Valeriana Ruedas; al Norte, con propiedad de la sucesión de Eulalia Rivera; y al Sur, con solar de la solicitante, señora Leiva de Salguero. El inmueble descrito lo estima esta señora en ochocientos pesos; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real en proindivisión con persona alguna, y lo hubo por compra a doña Francisca Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio. Quien se creyera con derecho a dicho inmueble, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a las nueve de la mañana del día quince de julio de mil novecientos trece.—Pedro Avilés.—José M. Orellana, Srío. 2

Lucas Cortés Mena, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Toribio Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en el lugar Capulataste en esta jurisdicción, compuesto de una hectárea de extensión, siendo sus linderos: al Oriente, con terreno de Nieves Pérez y Alejandro del mismo apellido, brotones de izote de por medio; al Norte, con Marcelino Escobar, brotones de izote y pito de por medio; al Poniente, con Anunciación Pérez y Jesús del mismo apellido, brotones de izote de por medio; y al Sur, con Natalio Domínguez, Faustino Cabrera y Juan Barahona, calle de por medio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepesontes, a las once y media de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—Lucas C. Mena.—Serapio Alvarado, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Braulio Rodríguez, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, soltero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, fértil, que posee de buena fe en el lugar del Esterillo de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, de los que fueron ejidales de esta jurisdicción, como de cinco manzanas de capacidad, no tiene carga real, está cercado por sus cuatro rumbos de alambre y vareado, sus linderos son: al Oriente, camino de por medio, con terreno de don Aristides Monterrosa; al Norte, con terreno de Abraham Rodríguez; al Poniente, con monte inculto sin dueño conocido; y por el Sur, con terreno de Victoriano Rodríguez; todos los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las nueve de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos trece.—Samuel Osorio.—L. Espinosa M., Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se han presentado el señor Mártir Mira, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando que se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, de condición fértil, que posee de buena fe en el cantón de San Sebastián, de esta jurisdicción, compuesto de tres hectáreas quince áreas, y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, con terreno de Idefonso González, brotones y cerca de alambre de por medio; al Poniente, con terreno de Fernando Orellana, cerca de piña y brotones de por medio; al Sur, con el mismo Orellana, cerca de piña de por medio; y al Oriente, calle de por medio, con terreno del referido Orellana, Francisco Pacas y José Ángel Vázquez; dicho inmueble no tiene ninguna carga ni derecho real, ni proindivisión con otra persona; lo estima en trescientos pesos y lo hubo por compra que hizo, respectivamente, al señor Manuel Pacas y señora Dorothea Cortés. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, a las nueve de la mañana del día diez de julio de mil novecientos trece.—Crescencio Rodas.—Vicente Cabezas, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado por sí, y por medio de escrito el señor Andrés Medrano, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño y de este vecindario, solicitando título de dominio escrito de un terreno de agricultura, situado en San José Cortés, de esta jurisdicción, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: al Oriente, mide veintiocho y media varas o sean veintitrés metros ochocientos setenta y seis milímetros, calle de Tona-

catepaque de por medio, y terreno de Eligio Valencia, limitado por cerca de pifa y brotones de pito; al Norte, mide cincuenta varas o sean cuarentiún metros ochocientos milímetros, y linda con terreno de Leonardo Rivera, limitado por mojonos de pito y cerca de pifa; al Poniente, tiene cuarenticinco varas o sean treinta y siete metros sesentidós centímetros, y linda con terreno de Bernardina Hernández, limitado por cerca de pifa y brotones de pito; y al Sur, mide veinticuatro y media varas, o sean veinte metros quinientos treinta y seis milímetros, lindando con terreno de Julián Hernández, limitado por cerca de pifa y brotones de pito: que el predio descrito no tiene ningún derecho ni carga real que pertenezca a otra persona, siendo los colindantes todos de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble referido, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Aculhuaca, a las cuatro de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Maximiliano López.—Anacleto Vázquez, Srlo.* 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Leonardo Molina, de cuarenta y dos años de edad, casado, labrador, del domicilio de San Martín, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el interior de esta población, el cual linda: por el Oriente, con solar de Segundo García y Clemente López, calle pública de por medio, y mide diez y nueve metros; al Norte, con solar de Sabas Colcho y Paulino Bermúdez, habiendo de por medio brotones de jocote y pito, y mide veintinueve metros doce milímetros; al Poniente, con solar de Margarita Pleitús y Víctor del mismo apellido, midiendo por este rumbo quince metros doce milímetros; y al Sur, con solar de Isidro Sánchez, habiendo de por medio brotones de pito y tempate, teniendo por este rumbo veintinueve metros. El terreno descrito lo adquirió por compra que hizo a Francisca Vides, la cual existe, y lo estima en treinta pesos, no es sirviente ni proindiviso con otra persona, pero sí tiene cargas reales; los colindantes son de este domicilio, a excepción de Colcho, que es de San Martín. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Perulapía, a las dos de la tarde del día diez de agosto de mil novecientos trece.—*Delfino Marcial.—Rafael Carballo Rodríguez, Srlo.* 3

Silverio López, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía, se ha presentado el señor Manuel Aguilera, mayor de edad, jornalero y de este vecindario, solicitando por sí se le extienda título de propiedad de un predio rústico que posee de buena fe, quieto y pacíficamente, situado en el lugar La Puerta, de esta comprensión municipal, compuesto de un quinto de manzana o sean catorce áreas de extensión, de tierra fértil, propio para la agricultura, cultivado de café cosechero una parte y lo demás inculto, no tiene carga real ni servidumbre que lo afecte, sus linderos son los siguientes: al Oriente, con terreno de Jesús Avelar de Romero, cerca de palo pique de por medio y alambrado; al Norte, con terreno de Felipa Zaldivia de Dávila, cerca de saite de por medio; al Poniente, con terreno de la sucesión de Coronada Núñez, representada por Antonia Núñez, cerca de palo pique de por medio; y al Sur, con solares de Félix Deras, Dolores Aguilera, Eligia Alvarez y de Manuel Vega Herrera, cerca de por medio. Todos los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tacuba, a las once de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*Silverio López.—Teodosio Palma, Srlo.* 3

Silverio López, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Máxima Orosio de Cortés, mayor de edad y de este vecindario, solicitando por sí título escrito de propiedad de un predio urbano que posee de buena fe en el centro de esta población, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales ni es proindiviso, lo hubo por compra que de él hizo a doña Bersabé López, lo estima en cien pesos, y mide y linda: al Oriente, veinte metros novecientos milímetros, con la plaza pública, calle de por medio; al Norte, veinticinco metros noventa y ocho milímetros, con casa y solar de don Gonzalo Magaña; al Poniente, veintidós metros ciento veintidós milímetros, con solar de María Luisa Mendaza; y al Sur, veintidós metros seiscientos diecisiete milímetros, con casa y solares de don Federico Romero y Sebastián de la Cruz, calle de por medio, sirviendo de mojonos en sus cuatro esquinas piedras enterradas. En el interior del predio descrito hay una casa de tejas sobre horcones y paredes de bajareque. Los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tacuba, a las ocho de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Silverio López.—Teodosio Palma, Srlo.* 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Rosa Rosales, de veintinueve años de edad, soltera de su sexo y de este domicilio, solicitando por sí título de propiedad de una casa de habitación con su correspondiente solar, de naturaleza urbana, situada dentro del perímetro de esta población, que hubo por herencia de sus difuntos padres Tomás Rosales e Isabel Morales, y sus linderos son: al Oriente y Norte, con terreno de la sucesión de Francisco Aguilar, que antes fue de Felipa Sosa, separados por cercas de pifa y palopique y mide por el primer rumbo veintidós metros y por el segundo veintidós metros quinientos sesenta y dos milímetros; al Poniente, con solar de Juan José Mendoza, calle pública de por medio, y mide cuarenta y siete metros seiscientos cincuenta y dos milímetros; y al Sur, con terreno de la misma sucesión de Francisco Aguilar, limitados por cercas de pifa, y mide veintidós metros setecientos veintidós milímetros; todos los colindantes son de este domicilio; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y lo estima en cien pesos. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a esta Alcaldía con sus comprobantes legales en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la villa de Guacaceti, a las tres de la tarde del día veintuno de julio de mil novecientos trece.—*Catarino Arias.—Evaristo Rodríguez, Srlo.* 3

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Jesús Ramírez, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones mutuas con Magdalena Alegría; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho individuo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, a las nueve de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos trece.—*Mauricio Pineda.—José María Peña M., Srlo.* 2

José Angel Hernández, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Encarnación de la O, de veintidós años de edad, soltera, jornalero, originario y vecino de Ciudad Barrios, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Crescencio López; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito: San Miguel, a las diez de la mañana del día veintiocho de agosto de mil novecientos trece.—*José A. Hernández.—Francisco C. Torres, Srlo.* 1

Leandro Echeverría, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Joaquín Hernández, para que dentro de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio en Lorenzo Mejía; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturarlo, y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Quetzaltepeque, a las once de la mañana del día cuatro de septiembre de mil novecientos trece.—*L. Echeverría. M. Vela Guerrero, Srlo.* 1

LICITACIONES

Hácese a licitación pública la Cancha de Gallos de esta ciudad por el término de cuatro años con la base de ochocientos pesos por ese tiempo y un impuesto mensual de cincuenta pesos. Se admitirán propuestas hasta el quince de octubre próximo, fecha en que se efectuará el remate en el mejor postor. Quien tenga interés, que ocurra a hacer postura durante el tiempo expresado.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a cinco de septiembre de mil novecientos trece.—*Victor Rodríguez.—C. M. González, Srlo.* 1

La Dirección del Manicomio de esta ciudad, admite propuestas hasta el día 15 del mes de octubre próximo, para la construcción de un cuerpo del edificio, todo de cemento armado, destinado a dependencias del

Médico del Establecimiento; en uno de cuyos extremos y en su parte superior, se hará también un tanque de cemento armado.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, acompañando en detalle los respectivos planos, presupuesto de materiales y mano de obra, etc. Dicho cuerpo de edificio debe hacerse en la forma y dimensiones que aparezcan en los planos dibujados al efecto, que están depositados en la Dirección General de Obras Públicas, a la orden de los interesados, para que puedan tomar los datos que necesiten o sacar copias.

Para dar una idea de la magnitud de la obra, se indican las dimensiones del Pabellón que son: largo—27.5 metros, ancho—4.00 y alto—6.5 metros y la capacidad del tanque de 100 metros cúbicos.

Dirección del Manicomio: 7a. Avenida Sur No. 23
San Salvador 6 de septiembre de 1913. 10—6

Mercado de Nueva San Salvador

Convócase a los señores Accionistas del Mercado público de esta ciudad, para una Junta extraordinaria que tendrá lugar en la Gobernación de este Departamento, a las nueve de la mañana del día veintuno del corriente mes, para tratar de la cancelación de las acciones del referido Mercado, según acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo fecha dos del corriente. Los que no pudieren concurrir pueden hacerse representar debidamente.

Alcaldía Municipal: Nueva San Salvador, seis de septiembre de mil novecientos trece.—*Daniel F. Choto.* 2

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazaretos, que para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atiende podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintuno de agosto de mil novecientos trece. 30—18

PERDIDA DE ACCIONES.

Habiendo informado don Juan Leets, que se le han extraviado las dos acciones de la Sociedad Cooperativa "El Ahorro," inscritas bajo el número de orden 164 y 165 y Registro No. 166 y 157, extendidas a favor de su hijo Edmundo Leets, se pone en conocimiento del público que dichas acciones quedan sin ningún valor.

La reposición de dichos Títulos se hará de conformidad con el Art. 25 de los Estatutos.

San Salvador, septiembre 17 de 1913.

J. Sánchez,
Director.

6—2

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 4 del corriente inclusive, hasta nuevo aviso, el de ciento cuarenta por ciento. (140%).

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

José E. Suay.

Aviso al Comercio.

Desde el día 16 del corriente en adelante, y hasta nuevo aviso, se admitirán en las Aduanas, y en la Sección anexa a esta Tesorería, los certificados de la Guatemala Railway & Co., en pago de las rentas del 8% oro importación y 30 centavos oro exportación de café.

San Salvador, 11 de septiembre de 1913.

José E. Suay.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, viernes 19 de septiembre de 1913

NUM. 66

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Washington, 18.—Asegúrase que después de una larga conferencia sobre la situación de Méjico, entre Wilson y Bryan, éste conferenció con Zamacona. John Barrett ha sido oficialmente invitado para dar conferencias en las principales ciudades de Virginia, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Florida, Texas, Arkansas y Kentucky, sobre las ventajas que reportará al comercio norteamericano para su expansión comercial por la América Latina, la apertura del Canal de Panamá.

Barcelona, 18.—Por 53 votos contra 11, la Asamblea federal nacionalista republicana rechazó la coalición con los radicales, en las próximas elecciones municipales.

Calesburg, Illinois, 18.—Cayó de un aeroplano y se mató el aviador profesional Max. Lillie, accidente que fué presenciado por un gentío.

San Francisco, 18.—Llegó el doctor Stefanik, astrónomo francés, en camino para el nuevo observatorio construído en Papeti, capital de la isla Taiti, por la Academia de Ciencias francesa. Según el doctor Stefanik, este importante observatorio suministrará datos valiosos para la navegación del Canal de Panamá.

Nueva York, 18.—Hácese grandes preparativos para los funerales de Gaynor, en los cuales presidirán el duelo el Alcalde interino Kline, Taft y otros sujetos prominentes. En una entrevista con el ex-Presidente Leguía, del Perú, éste aprobó la conducta de Wilson en Méjico, censuró como antipatriótica la de Castro en Venezuela, fundándose en que es preferible un mal gobierno a una revolución, y elogió la de Porfirio Díaz. Leguía se domiciliará en Londres.

Denver, Colorado, 18.—Con delegados de Estados Unidos, Gran Bretaña, Francia, Alemania, Italia y China, inauguróse la 22a. Convención Internacional de Médicos Militares, en la cual se discutirá principalmente la instalación de hospitales militares en tiempo de guerra.

Jena, Alemania, 18.—El Congreso Socialista aprobó la adopción, como arma política, de huelgas generales similares a las de Bélgica; pero declaró que el momento actual no es propicio para llevarlas a la práctica.

Belfast, 18.—Llegó Sir Elward Carson, jefe de los unionistas irlandeses, quien viene a inspeccionar a 100,000 voluntarios unidos que defenderán al Gobierno provisional de Ulster, caso que se ponga en vigor el home rule irlandés.

Buenos Aires, 18.—Cesaron las lluvias. El Presidente Sáenz Peña visitó ayer la región inundada de esta ciudad, la cual abandonaron como 1,400 personas, las que se alojan en barracas o casas particulares. Se ha iniciado una suscripción popular; muchas señoras se ocupan de distribuir vestidos y provisiones a estos desgraciados; y los hoteles y tiendas les proveen de alimentos.

Río de Janeiro, 18.—El Ministro de Chile insiste en que su Gobierno no ha pensa-

do vender ninguna de sus naves, y confirma su declaración anterior, de que la alianza entre Chile, Brasil y Argentina, apoyada por sus escuadras, sería un factor importantísimo en la política de la América Meridional.

Montevideo, 18.—Asevérase que un representante de Portalis Co., firma de Buenos Aires, a nombre de una Compañía londinense solicita del Gobierno el arreglo de la cuestión de la Rambla del Sur y la prolongación de la concesión del ferrocarril central, antes de obtener el empréstito de nueve millones de pesos.

Londres, 18.—Los conductores de ómnibus han decidido adherirse a la huelga general de la Gran Bretaña.

Sevilla, 18.—El vapor *Esmeralda* descargó 3,000 toneladas de maíz en un muelle poco resistente, el cual cedió al peso y se hundió, arrastrando consigo al ingeniero del muelle y a un capataz, los que fueron extraídos en estado grave.

DOCUMENTOS OFICIALES

Movimiento de niños habido en la Sala Cuna, durante el mes de julio de 1913.

Asistencia de niños.....	267
Asistencia de niñas.....	597
Total de asistencias.....	864

DISPENSARIO MÉDICO PARA LOS POBRES.

Consultas.....	580
Recetas despachadas.....	618

Entradas:

Subvención del Gobierno.....	\$ 50.00
Sueldo del médico.....	25.00
Sueldo del farmacéutico.....	25.00
Total.....	\$ 100.00

San Salvador, 31 de julio de 1913.

Enriqueta de Palomo, Directora.

Estado de Caja del Cementerio de Chalatenango, al 31 de julio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$ 113.05
A Rentas diversas:	
Fábrica Infima.....	11.00
Suma.....	\$ 124.05

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Jesús López, Custodio.....	\$ 10.00
Gastos extraordinarios:	
Por desyerbo del Cementerio.....	12.00
Saldo al 10. de agosto de 1913.....	102.05
Suma.....	\$ 124.05

El Director,
O. O. Durán.

El Tesorero,
G. A. Cortés.

Estado de Caja del Cementerio de Zacatecoluca, al 31 de julio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$1,856.90
A Rentas diversas:	
Fábrica Infima.....	114.00
Fábrica Media.....	30.00
Conversión.....	9.00
Puestos de mausoleos.....	75.00
Suma.....	\$2,084.90

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Sueldos.....	\$ 78.00
Gastos extraordinarios:	
Reparaciones.....	10.00
Saldo al 10. de agosto de 1913.....	1,996.90
Suma.....	\$2,084.90

El Director, A. Domínguez. El Tesorero, J. M. Paniagua.

Estado de Caja del Cementerio de Santa Tecla, al 31 de julio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$ 450.37
A Rentas diversas:	
Fábrica Infima.....	19.25
" Media.....	20.00
Producto venta zacate, cascajo y agua.....	18.75
Impuestos estancos.....	33.70
Suma.....	\$ 542.07

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Sueldo de empleados.....	\$ 45.00
Gastos extraordinarios:	
Desyerbo Cementerio.....	56.62
Suplemento al Hospital.....	327.90
Saldo al 10. de agosto de 1913.....	112.55
Suma.....	\$ 542.07

Vc. Bc., El Director, J. Mauricio Duke. Por el Tesorero, G. Rodríguez.

Estado de Caja del Cementerio de Jucuapa, al 31 de julio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior.....	\$1,475.75
Fábrica Infima.....	21.00
Suma.....	\$1,496.75

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Sueldos.....	\$ 24.00
Gastos extraordinarios:	
Limpias.....	36.00
Saldo al 10. de agosto de 1913.....	1,436.75
Suma.....	\$1,496.75

El Tesorero,
Luis F. Villavicencio.

PRESUPUESTO GENERAL de los Ingresos y Egresos del Hospital de la ciudad de San Miguel, calculado para el año de 1913 a 1914 como sigue:

INGRESOS.

Valor de los calculados en el año, según el movimiento rentístico del año anterior, como sigue:

A Subvención del Gobierno según presupuesto	\$ 42,000.00	
„ Impuestos a Patentes de Licores fuertes.....	1,930.00	
„ Impuesto al destace de reses y cerdos	1,870.00	
„ Producto de Estancias Militares y Pensionistas.....	2,600.00	
„ Rentas diversas eventuales.....	2,428.00	\$ 50,828.00
		<u>\$ 50,828.00</u>

EGRESOS.

Valor de los egresos calculados en el año:

POR CARTERA DE BENEFICENCIA.

Gastos generales.

Se destina para Despensa, Menaje, Botica y gastos extraordinarios.....	\$ 12,000.00	
Para provisión de carne de res.....	5,400.00	
Id. id. de harina.....	3,000.00	
Id. id. de leña.....	720.00	
Id. Mobiliario y útiles	2,000.00	
Id. Medicinas y útiles de Farmacia.....	4,000.00	
Id. Gabinete de Electricidad y Bacteriología.....	200.00	
Id. Arsenal Quirúrgico y anexos	1,500.00	
Id. Construcciones.....	4,000.00	
Id. Refecciones.....	800.00	
Id. Alumbrado eléctrico y repuestos	1,200.00	
Id. Gastos diversos	700.00	
Id. Gastos eventuales	500.00	\$ 36,020.00

Servicio Administrativo.

Sueldo del Director del Hospital y Cementerio.....	\$ 1,500.00	
Sueldo del Administrador del Hospital y Cementerio.....	1,200.00	
Sueldo del Tesorero Secretario del Hospital y Cementerio.....	1,200.00	
Sueldo del Capellán del Hospital	600.00	
Sueldo del mozo de servicio y Ayudante en el salón de los Gabinetes de Electricidad y Bacteriología.....	204.00	\$ 4,704.00

Servicio Facultativo.

Sueldo del Jefe de la 1a. Clínica Quirúrgica.....	\$ 600.00	
Sueldo del Jefe de la 2a. Clínica Quirúrgica.....	600.00	
Sueldo del Jefe de la 3a. Clínica Quirúrgica.....	600.00	
Sueldo del Jefe de la 1a. Clínica Médica.....	600.00	
Sueldo del Jefe de la 2a. Clínica Médica.....	600.00	
Sueldo del Jefe de Consultorio externo y Arsenal Quirúrgico	600.00	
Sueldo del Jefe de Gabinetes de Electricidad y Bacteriología.....	600.00	\$ 4,200.00

Servicio Administrativo Interno.

Honorarios de siete Hermanas de Caridad.....	\$ 1,068.00	
Sueldo del Portero escribiente.....	360.00	
Id. „ Ayudante en la sala de Operaciones.....	360.00	\$ 1,788.00

Departamento de Hombres.

Sueldo del Enfermero del 1er. Servicio de Cirugía	\$ 216.00	
Sueldo del Enfermero del 2o. Servicio de Cirugía.....	144.00	
Sueldo del Enfermero del 3er. Servicio de Cirugía	144.00	
Sueldo del Enfermero Velador de Cirugía.....	96.00	
Sueldo del Enfermero de Pensionistas	72.00	
Sueldo del Enfermero del 1er. Servicio de Medicina.....	144.00	
Sueldo del Enfermero del 2o. Servicio de Medicina.....	96.00	
Sueldo del Enfermero Velador de Medicina.....	96.00	
Sueldo del mozo de aseo de patios.....	96.00	
Sueldo del mozo de limpieza de útiles del servicio.....	96.00	
Sueldo del mozo de aseo de los excusados.....	96.00	\$ 1,296.00

Departamento de Mujeres.

Sueldo de la Portera	\$ 96.00	
Id. de dos mandaderas a \$ 60.00 cada una.....	120.00	
Sueldo de Enfermera de las Pensionistas.....	72.00	
Sueldo de la Enfermera del 1er. Servicio de Cirugía.....	96.00	
Sueldo de la Enfermera del 2o. Servicio de Cirugía.....	72.00	
Sueldo de la Enfermera del 3er. Servicio de Cirugía	60.00	
Sueldo de la Enfermera Veladora de Cirugía.....	60.00	
Sueldo de la Enfermera del 1er. Servicio de Medicina.....	72.00	
Sueldo de la Enfermera del 2o. Servicio de Medicina.....	60.00	
Sueldo de la Enfermera Veladora de Medicina.....	60.00	
Sueldo de la encargada del aseo de los excusados.....	96.00	\$ 864.00

Farmacia.

Sueldo de la 1a. Empleada de Farmacia	\$ 60.00	
Id. „ 2a. „ „ „	48.00	
Id. „ 3a. „ „ „	36.00	\$ 144.00

Ropería y Sastrería.

Sueldo de la Encargada de la Ropería	\$ 96.00	
Id. „ 2 Costureras a \$60.00 c/u.....	120.00	
Id. „ „ „ a \$48.00 „	96.00	
Id. „ 1 Costurera	36.00	
Id. „ 1 Aplanchadora.....	60.00	\$ 408.00

Panadería.

Sueldo de 3 Panaderas a \$60.00 c/u	\$ 180.00	
Id. „ 1 „	36.00	\$ 216.00

Cocina y Despensa.

Sueldo de la Encargada de la Despensa.....	\$ 60.00	
Sueldo de una Cocinera	72.00	
Id. „ „ „	60.00	
Id. „ dos „ Ayudantes a \$36.00 cada una.....	72.00	
Sueldo de dos molenderas a \$48.00 cada una.....	96.00	
Sueldo de tres molenderas a \$36.00 cada una.....	108.00	
Sueldo de dos molenderas a \$24.00 cada una.....	48.00	
Sueldo de la encargada del despacho de comidas	60.00	\$ 576.00

Lavandería.

Sueldo de una lavandera (externa)...	144.00	
Id. ,, tres lavanderas a \$ 60.00 cada una.....	180.00	
Sueldo de dos lavanderas a \$ 48.00 cada una.....	96.00	\$ 420.00

Diversos.

Sueldo de un mozo preparador de leña. \$	96.00	
Id. ,, ,, de aseo del jardín y patios.....	96.00	\$ 192.00
Total.....		\$ 50,828 00

El presente Presupuesto empezará a regir desde el día de su aprobación.

San Miguel, agosto veinte de mil novecientos trece.

V. Manzanares.

Ministerio de Beneficencia: San Salvador, cinco de septiembre de mil novecientos trece.

Se aprueba el anterior Presupuesto General del Hospital de la ciudad de San Miguel, correspondiente al año de mil novecientos trece.

Rosales, h.

PRESUPUESTO GENERAL de los Ingresos y Egresos del Hospicio de Huérfanos de la ciudad de San Miguel, calculado para el año de 1913—1914.

INGRESOS

Valor de los ingresos calculados en el año, así:	
A subvención del Gobierno, según Presupuesto.....	\$ 9,000.00
A producto de impuestos varios	3,800.00
„ Rentas diversas eventuales.	200.00
Suman los ingresos	\$ 13,000.00

EGRESOS:

Valor de los Egresos calculados en el año, así:	
<i>Per Cartera de Beneficencia:</i>	
Gastos generales:	
Se destinan para alimentación, menaje, & &	\$ 6,000.00
Medicinas y artículos farmacéuticos.....	400.00
Mobiliario y útiles.....	200.00
Construcciones y Refecciones.....	1,200.00
Vestidos & de las Huérfanas.....	800.00
Textos, útiles escolares, costura y escritorio.....	300.00
Alumbrado Eléctrico, repuestos & & ...	490.00
Gastos diversos.....	300.00
Gastos eventuales.....	\$ 550.00
Suman los egresos	\$ 10,240.00

Servicio Administrativo:	
Sueldo del Tesorero Secretario.....	960.00
id. del Médico Cirujano.....	300.00
id. de la Administradora Interna.....	360.00
id. de la Directora de Escuela Interna	300.00
Sueldo de la Subdirectora de Escuela In-	

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO
"El Progreso" y "El Agulla"

MOVIMIENTO DE BUQUES

LA LIBERTAD, 19 de septiembre.—Hoy, a las 6 a. m., fondeó, en esta rada, el vapor N. A. *San Juan*, procedente de San Francisco y escalas, de 1,496 toneladas de registro, con 76 hombres de mar; al mando de su Capitán E. C. Stewart. Trajo para este puerto 684 bultos mercaderías y al pasajero Daniel P. Bailey, de San Francisco. Patente limpia.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Ausentes: Padre Avilés, Baltasar Contreras, Sara Paredes y Francisco Valdés.
SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCIÓN.—Domicilio ignorado: José E. Jiménez.
Ausente: Manuel V. Cisneros.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍA 18 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos 21 hombres y 8 mujeres.

terna	240.00
Sueldo de la Profesora de Labores de aguja, interna.....	180.00
Sueldo de la Celadora y encargada de Párvulas.....	120.00
Sueldo de la Encargada de la Ropería..	60.00
id. de la enfermera.....	60.00
id. portera.....	60.00
id. de dos Mandaderas a \$ 60.00 c/u	120.00
Suma de los egresos.....	\$ 2,760.00
Suma de los egresos.....	\$ 13,000.00

NOTA.—El presente Presupuesto regirá desde su aprobación, hasta el 31 de julio del año próximo de 1914.

San Miguel, primero de agosto de mil novecientos trece.
David Rosales.

Ministerio de Beneficencia: San Salvador, cinco de septiembre de mil novecientos trece.

Se aprueba el anterior Presupuesto General del Hospicio de Huérfanos de la ciudad de San Miguel, correspondiente al año de mil novecientos trece.

Rosales, h.

PRESUPUESTO GENERAL de los Ingresos y Egresos del Cementerio de la ciudad de San Miguel, calculado para el año administrativo de 1913—1914.

INGRESOS:

Valor de los ingresos calculados en el año, así:	
A Rentas diversas.—Producto de los derechos de enterramiento s/Arancel.....	\$ 2,000.00
Suman los ingresos	\$ 2,000.00

EGRESOS:

Valor de los Egresos calculados en el año, así:	
<i>Por Cartera de Beneficencia:</i>	
Gastos generales:	
Se destinan para construcciones.....	\$ 250.00
„ „ „ refeciones	80.00
„ „ „ herramientas y útiles	50.00
„ „ „ gastos diversos.....	50.00
„ „ „ extracciones de basuras	150.00
„ „ „ gastos eventuales.....	100.00
Suman los egresos	\$ 680.00

Sueldos:

Sueldo del Custodio.....	360.00
„ „ Sepulturero	240.00
„ de 2 mozos de aseo a \$240 c/u..	480.00
„ de 2 mozos de aseo a \$120 c/u para los meses de junio a noviembre..	240.00
Total.....	\$ 2,000.00

El presente Presupuesto regirá desde el día de su aprobación. San Miguel, veinte de agosto de mil novecientos trece.

V. Manzanares.

Ministerio de Beneficencia: San Salvador, cinco de septiembre de mil novecientos trece.

Se aprueba el anterior Presupuesto General del Cementerio de la ciudad de San Miguel, correspondiente al año de mil novecientos trece.

Rosales, h.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

Día 18
Hotel Nuevo Mundo.—Saló: Dr. Manuel Trujillo, para Santa Ana.
Boarding House.—Salieron: Secundino Mata, para Juayúa, y Philopan, para El Angel.

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez de Primera Instancia, Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada la herencia de la difunta Adriana Mora, por parte de don Luis Napoleón Oliva, en con-

cepto de cónyuge sobreviviente de la expresada seña Mora; se ha confiado al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. Quien se crea con derecho a la mencionada herencia que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las once y media de la mañana del día veintidós de agosto de mil novecientos trece.—*Mauricio Pineda*.—*José Ma. Pérez M.*, Srio. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fechado el nueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que dejó don Guillermo Maza, de parte de su hijo legítimo Guillermo Rafael Maza a quien se declara heredero de aquél y se le confiere la administración definitiva de la sucesión conjuntamente con los herederos declarados Dolores Mojica viuda de Maza, Florencia Manuela Ignacia, Ana Faustina, Rosa Dolores, Francisco Manuel, Juan Fermín, Diego José Jacinto y Valeriano Joaquín, todos de apellido Maza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, once de agosto de mil novecientos trece.—*Arturo Carreño G.*—*V. M. Rivas*, Srio. 1

El infrascrito, Juez,

Avisa: que por auto fecha del día de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó doña María del Refugio Luna, conocida también por Refugio Luna, por parte de su madre legítima doña Dionisia Urrutia de Salazar y se ha nombrado a esta administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. El que se creyere con derecho que ocurra.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Atiquizaya, a las nueve de la mañana del día veintidós de agosto de mil novecientos trece.—*Francisco B. Gaúndo*.—*P. Molina Chicas*, Srio. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintinueve de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada la herencia de Félix Merino, por parte de sus hijos legítimos Paula, José Cirilo, José Vicente y José Fermín, todos de apellido Merino, a quienes se les ha nombrado administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve y media de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*Miguel A. Rosales*.—*Manuel J. Rosales*, Srio. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintinueve de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada la herencia del finado Leandro Osorio, por parte de su esposa Paula Montano Rodríguez, y se ha nombrado a ésta administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve y media de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*Miguel A. Rosales*.—*Manuel J. Rosales*, Srio. 1

El infrascrito, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de la una de la tarde del veintinueve de los corrientes, se ha tenido por aceptada, por parte de Micaela López, la herencia intestada que, a su defunción, dejaron sus padres legítimos Román López y Florencia Medrano, nombrándose a la aceptante administradora y representante interina en ambas sucesiones, con las facultades de los curadores de herencias yacentes; en consecuencia, se cita a las personas que se crean con derecho en dichas sucesiones para que se presenten dentro del término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santiago de María, a la una de la tarde del veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Raimundo Rivas*.—*S. Urbina*, Srio. 1

El infrascrito, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de la una de la tarde del veintidós de los corrientes, se ha tenido por aceptada, por parte de la señora Eulalia de Jesús Granados, por sí y como representante legal de sus hijos legítimos menores de edad Catalina, Susana de Jesús, Ana Carmen y Juan Antonio Larín, la herencia intestada que, a su defunción, dejó el señor Marcos Larín, esposo de la primera y padre legítimo de los demás, nombrándose a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes. Se cita a las personas

que se crean con derecho en dicha sucesión para que se presenten en el término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: Santiago de María, a la una de la tarde del veintiocho de julio de mil novecientos trece.—*Raimundo Rivas*.—*S. Urbina*, Srio. 1

TITULOS

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Celina Acevedo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de un solar que posee de buena fe en el barrio de Calvario de esta villa, lindante: al Norte, con solar de Darío Miranda, cerco de por medio, mide veintidós metros setentidós milímetros; al Oriente, con solar de Zenón López, cerco de por medio, mide cincuenta y cinco metros ochocientos treinta y seis milímetros; al Sur, con solar de Gregorio Bermúdez, calle de por medio mide treinta y cinco metros noventa y cuatro milímetros; y al Poniente, con solar de Darío Miranda, cerco de por medio, mide treinta metros. Que el solar descrito, contiene una casa rancho de teja, sobre horcones, paredes de bajareque, de siete metros quinientos veinticuatro milímetros de largo, por cinco metros ochocientos cincuenta y seis milímetros de ancho; cuyo inmueble estima en cien pesos, no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Libertad, a las dos de la tarde del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*Santos Lemus*.—*J. A. Escobar*, Srio. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor José María Hernández, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, inculto, contenido en su centro una pila de agua, situado en el lugar denominado Culuapa de esta jurisdicción, compuesto de veinte tareas o sean cincuenta y seis áreas de extensión, y linda: al Norte, con terrenos de Yanuario y Candelaria El quina, cerco propio de brotón y alambre; al Sur, con el de Dolores Martínez, cerco propio de brotón y alambre de por medio; al Oriente, con el de Antonio Tapaz, también cerco propio y alambre de por medio; y al Poniente, con el de Fernando Pérez, río de Culuapa de por medio, siendo los mojones que guardan el terreno los cercos ya mencionados; todos los colindantes son de este domicilio; cuyo terreno no tiene carga ni derecho real. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a manifestarlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Nahualzaco, a las diez de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos trece.—*Eulogio L. Tejero*.—*Francisco Rodríguez*, Srio. 1

Leoncio García, Alcalde Municipal de Santa María,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Tranquillino Gallano, solicitando que de conformidad con el Decreto Legislativo de 17 de mayo de 1900, se le extienda título de propiedad de un solar urbano que posee de buena fe, en el barrio del Calvario de este pueblo, de los linderos y descripciones siguientes: al Norte, en veinticuatro metros, linda con los solares y casas de Irene Serrano y de Octavio Renteros; al Oriente mide cincuenta y un metros y linda con fondos de la expresada Irene Serrano y de Gertrudis García; al Sur mide treinta y un metros y linda, cerca de alambre en medio, con la línea del Ferrocarril Panamericano; y al Poniente mide sesenta y tres metros y linda con fondos de Demetrio Rivera y de Lorenza Serrano. El fundo descrito lo hubo el solicitante por compra verificada en cien pesos a Agapito Turcios, quien como los colindantes sobrevive y es de este domicilio. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa María, a veinte de julio de mil novecientos trece.—*Leoncio García*.—*José L. Blanco*, Srio. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí Gregorio Guevara, casado, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Los Pilonos de esta jurisdicción, como de una manzana de extensión superficial, y sus linderos son y dimensiones son: al Oriente, con terreno de Francisco Fernández y mide noventa y un metros noventa y ocho milímetros; al Poniente, hacienda Juan Yanes de propiedad de don Emilio González, mide ciento diez y seis metros cuarenta milímetros; al Sur, terreno de María Luisa Portillo, mide cuarenta y seis metros ochocientos diez y seis milímetros; y al Norte, con terreno de Concepción Portillo y mide ciento cinco metros trescientos treinta

ta y seis milímetros; el terreno cercado en sus contornos y los colindantes son de este domicilio, con excepción de don Emilio González, que es de Comacarán. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Uluazapa, agosto siete de mil novecientos trece.—*Nicolás Romero*.—*C. Manuel Méndez*, Srio. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Antonio Osegueda, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón Iglesia Vieja de esta jurisdicción, compuesto de cinco manzanas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Rogelio Antonio Ramírez; al Norte, con terreno de Rogelio Osegueda; al Poniente, con terreno de Miguel de Jesús Castillo; y al Sur, con terreno de Hilario Mejía y Ramón Peñado, siendo los colindantes todos de este domicilio; cuya porción es cercada de alambre por sus cuatro rumbos, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las nueve de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos trece.—*Samuel Osorio*.—*L. Espinosa M.*, Srio. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor don Balbino Lemus, mayor de edad, tejero y de este vecindario, solicitando por sí, título de propiedad de un predio rústico de naturaleza fértil, situado en ejidos de esta población, sus medidas lineales y linderos son los siguientes: al Oriente, cuatro metros, con el ángulo división de los caminos, que uno es nacional y conduce de Santa Ana a Metapán, y el otro vecinal que de esta villa conduce a Santiago de La Frontera; al Norte, cincuenta y nueve metros seis decímetros, linda con camino nacional de por medio, cercos de alambre y paja con terreno de don Pedro Mariano Calderón, antes de don Quirino Meza; al Occidente, treinta y siete metros callejón libre de por medio, con cercos de paja de terreno de don Francisco Sandoval Gómez, perteneciente a la hacienda de San José; y al Sur, cuarenta y ocho metros, tres decímetros, camino vecinal de por medio, con cercos de alambre y paja de terreno del mismo señor Calderón, antes de don Francisco Vallente. En el mencionado predio está construida una casa de paja sobre horcones paredes de bajareque, con dos corredores de teja, construidas con su trabajo; el fundo lo ha poseído de buena fe y lo hubo por concesión de la Municipalidad de esta villa, el año de mil ochocientos noventa y cinco, tiene carga real que en proindivisión pertenece a otra persona. Los colindantes Calderón, vecindario, y Sandoval Gómez, del de Santa Ana a este lo representa aquí su hijo Juan de apellido. Lo que se publica, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Textistepeque, nueve de agosto de mil novecientos trece.—*Luis Cisneros*.—*Benito Valladares*, Srio. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Lorenza Gómez, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de dominio de dos inmuebles situados en esta población, el primero linda: al Norte, con solar de Dolores López, y mide quince varas; al Poniente, terreno de Ildefonso Hernández, y mide treinta varas; al Sur, calle de por medio y solar de la solicitante y predios de Benita Rivera, mide veintidós varas; al Oriente, calle de por medio y solar y casa de Ildefonso Hernández, y mide veintinueve varas; allí está ubicada una casa cubierta de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, de once varas de largo por siete de ancho y un caído al lado Norte, de tres varas de ancho, y largo el de la casa. El segundo linda: al Norte, con calle de por medio y casa y solar de la solicitante, y mide diez y ocho varas; al Oriente, solar y casa de Benita Rivera, mide diez y ocho varas; al Sur, solar de Julián Yanes, mide diez y siete varas; y al Poniente, terreno de Ildefonso Hernández, mide treinta y tres varas; los adquirió por quietud y pacífica posesión por más de diez años, y por compra que hizo de ellos a Lorenza Gómez, los que no son dominantes ni sirvientes, sin carga ni derecho real, ni proindivisión ninguna, y los estima en cincuenta pesos cada uno. Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Uluazapa, julio veintinueve de mil novecientos trece.—*Nicolás Romero*.—*C. Manuel Méndez*, Srio. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí, y por escrito, el señor José Anselmo Escalante, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, pidiendo título de propiedad de un terreno rústico y fértil, cultivado de café fructificando en parte y lo demás inculto, en el cual tiene su casa de habitación que es de paja, sobre horcones, situado en los extinguidos ejidos de esta población, con cerco propio de brotón, de

setenta áreas en toda su extensión superficial y linda: al Oriente, zanjón de por medio, con fincas de Emilia Cartagena y Santiago Miranda, y terreno de Obispo Vega; al Norte, calle por medio, con fincas de don Manuel Mercedes Parada y de don Albino Cruz; al Occidente, calle nueva por medio, con solares de Cruz Mártir, de la sucesión de Bernardo Abad, representada por Petrona de Abad y solar de la sucesión de Roberto Escalante, representada por María de los Reyes de Escalante; y al Sur, con finca de don Salvador Gamboa. No es sirviente ni dominante, ni gravita sobre él ningún gravamen, ni derecho real que pertenezca a otra persona. lo adquirió por herencia de su difunto legítimo padre don Roberto Escalante, y lo estima en doscientos pesos. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal de la Villa de Jayaque, a las tres de la tarde del día veinte y ocho de julio de mil novecientos trece. | *Dionisio Cardona.* | *J. Martínez M.,* Srlo. Int. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Lisandro Amaya, mayor de edad, zapatero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee en el barrio del Santuario de esta ciudad, el que mide y linda: al Sur, doce metros, con solar de Feliceito Amaya, trascorral de por medio; al Norte, catorce metros noventa y tres centímetros, con casas de Manuel Salinas y Tránsito López, calle de por medio; al Oriente, treinta y tres metros un decímetro, con solares de Florencio Barahona y Manuel Salinas, cerco de brotones de por medio; y al Poniente, treinta y tres metros un decímetro, con solares de Ismael Brillos y Manuel Caray; esta línea está dividida por un trascorral perteneciente al primero de los colindantes y cerco de brotones propio del segundo, formando una cueva como de diez metros de largo, y una y medio de ancho hacia el Norte. En este solar hay construída una casa mediana, de tejas, sobre paredes de adobe, de once metros treinta centímetros de largo, por ocho de ancho con techo y corredor. Este predio no es dominante ni sirviente, sin carga ni derecho real, que pertenezca a otra persona en proindivisión, y lo hubo por compra a Lázaro Villalta y Juan Mira, ya finados, y lo estima en seiscientos pesos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a las diez de agosto de mil novecientos trece. | *A. Espinosa,* Srlo. | *E. J. Pineda,* Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que por escrito fecha cuatro del presente mes, se ha presentado en la oficina de su cargo, el señor don Jesús Molina, de treinta y ocho años de edad, casado, pirotécnico y de este domicilio, solicitando título de dominio de una casa y solar urbanos, sitos en el barrio del Calvario de esta villa, distrito y Departamento de San Vicente; cuyos fundos los poseó en virtud de compra que hizo a don Paz José Molina, mayor de edad, soltero, negociante y de este mismo domicilio, según referencias del instrumento privado que ha tenido a la vista; la expresada habitación, es de teja, paredes de adobe y bajareque, de siete metros de longitud, por cinco de latitud, incluye el caño que tiene al lado Oriente; y el solar mide, de Sur a Norte, cinco metros y de Oriente a Poniente, diecinueve metros doce milímetros, y lindan por el primero de los rumbos citados, con casa y solar de Ramón Sibrán, trascorral de por medio, propio del colindante; por el segundo rumbo, con solar y casa de Jerónimo Vega, cerca de piedra perteneciente al predio que se describe, de por medio; por el tercer rumbo, con solar de Indalecio Vega, trascorral propio del solicitante, de por medio; y por el cuarto rumbo, con casa y solar de don Gertrudis López, calle de por medio; ambos inmuebles no tienen carga real, ni proindivisión; son sirvientes del fundo o casa de Ramón Sibrán y dominante, respecto del de Jerónimo Vega; lo estima en doscientos pesos, siendo los colindantes de este domicilio, con excepción de don Gertrudis López, que lo es del de San Esteban de este Departamento; pero tiene casa conocida en esta población; y lo hace saber, de conformidad con el Art. tercero de la ley de la materia.

Librado en la Alcaldía Municipal: Apastepeque, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos trece. — *Ismael C. Jaimés.* — *Manuel L. Saravia,* Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Rogelio Osegueda, de treinta años de edad, agricultor, casado y de este domicilio, solicitando título de propiedad, de un terreno rústico que de buena posesión en el lugar llamado El Esterillo, cantón de la iglesia Vieja de esta jurisdicción, compuesto de diez manzanas de extensión superficial y linda: al Oriente, con terreno de don Ignacio Ernesto Ramírez, Ramón Rodríguez y Rogelio Antonio Ramírez; al Norte, con terreno de Máximo Paniagua; al Poniente, con terreno del mismo señor Paniagua; y por el Sur, con terreno de Hilario Mejía y Ramón Penado; los colindantes son de este domicilio, cuya porción está cercada por sus cuatro rumbos por cercas de alambre; no tiene

carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután: a las nueve de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos trece. — *Samuel Osorio.* — *L. Espinosa M.,* Srlo. 2

Nicanor Vásquez, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Antonio Castellanos, mayor de edad, agricultor y del domicilio de San Salvador, solicitando título de propiedad de un terreno rústico situado en el punto denominado El Cobano, de esta jurisdicción, de la capacidad de quince manzanas, y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Miguel Minero, río de Amayo de por medio; al Poniente, con terreno de Pedro Miranda y Pascuala Ortiz, camino vecinal de por medio; al Norte, con terreno del solicitante; y al Sur, con terreno de María Miranda; este terreno no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona y lo hubo por compra que hizo a Francisca Pérez, y lo estima en mil pesos; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo ante esta Alcaldía en el término de ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Panchimalco, a las diez de la mañana del día treinta de agosto de mil novecientos trece. — *Nicanor Vásquez.* — *Pascual Estrada,* Srlo. 2

Belisario Carranza, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Alonso Najarro, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por escrito título de dominio de un solar urbano, con una casa rancho de tejas, construída sobre paredes de adobe que posee como exclusivo dueño en el barrio del Calvario de esta Villa, que linda: al Oriente, con solar de Simón Preza, midiendo por esta línea treinta y cuatro metros mediano cerca de alambre; al Norte, con solar de la señora Mercedes León, cerca de pila y calle pública de por medio, teniendo por este rumbo dieciocho metros de ancho; al Poniente, con solar de Rafael Espino, mojonos reconocidos de por medio, midiendo treinta y cuatro metros de largo por este rumbo; y al Sur, con solar de la sucesión de doña Angela Escobar de Peña, representada por su cónyuge sobreviviente don Daniel Peña, cerca de pila de por medio teniendo por esta línea dieciséis metros de ancho, y lo adquirió por compra a Rito y María Cornejo, el primero agricultor de este domicilio y la segunda de oficios los de señora, vecina de San Salvador; los colindantes son de este domicilio, es predio dominante porque sus aguas lluvias las despiden sobre el terreno del colindante Simón Preza, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, pues no hay proindivisión y estima el solar y casa referidos en trescientos pesos. El que se crea con derecho que se presente a esta oficina dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutepique, a las dos de la tarde del día ocho de abril de mil novecientos trece. — *Belisario Carranza.* — *Refugio Escobar,* Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Belisario Augusto Prieto, de este domicilio pidiendo por sí título de propiedad de un solar y casa situados en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, y lindante: por el Oriente, con solar de don Marcelino Alvarado, calle de por medio, midiendo doce metros treinta y tres centímetros; al Norte, con terreno de don Lázaro López, con veinticuatro metros treinta y tres centímetros; al Poniente, con solar de Ventura Rodríguez, con quince metros setenta y tres centímetros; y al Sur, lindante con solar de Alejandro Guatemala, hoy sucesión de éste, con calle de por medio, midiendo diecinueve metros veintitrés centímetros; no tiene impuestos ni cargas de ninguna clase, ni proindivisión, lo estima en trescientos pesos. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a dieciséis de agosto de mil novecientos trece. — *Tomás P. Prieto.* — *I. A. Santos,* Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Ignacio Alejandro Santos, de este domicilio pidiendo título de un solar urbano que compró a Gil Santos, y lindante: al Oriente, paredes de por medio con casa y solar de Juana Escobar, midiendo dieciocho metros; al Norte, calle de por medio, en parte con solar y casas de Manuela Cortés y Juana López, midiendo veinte metros; al Poniente, con casa y solar de Marcelina Santos, midiendo quince metros; y al Sur, calle del panteón de por medio con casas de Isabel Santos y Luis Amaya, teniendo de mojonos esquineros piedras sembradas y de un terreno rústico situado en los suburbios de esta misma ciudad, compuesto de ciento cinco áreas de capacidad y lindante: al Oriente, barranca de por medio con terreno de Pedro Rodríguez y de Inocente Renteros; al Norte, quebrada de talchabita de por medio, con terreno de Toribia Reyes; al Poniente, barranco de por medio, con solar de Alejandro Fernández; y al Sur, con sola-

res de casas de Arcadia Reyes, Manuela Cortés y Juana López.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, agosto dieciséis de mil novecientos trece. — *Tomás P. Prieto.* — *Emilio R. Guatemala,* Srlo. Int. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal, por ministerio de la ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Gervasio Rivera, mayor de edad, casado, jornalero, de este vecindario, solicitando título de propiedad de dos terrenos que posee en esta jurisdicción, el primero de hectárea y media, en el lugar El Terrero, lindante: al Oriente, con terreno de Andrés y Máximo Rivera, comenzando de una quebrada por una zanjita arriba a la punta del cerco de piedra por este cerco a otra zanja; al Sur, con solar de Eulalio Franco, cerca de por medio; al Poniente, sucesión de Juan Alemán, pasando el mojón del Copinol a la quebrada; al Norte, por la quebrada arriba lindando con solares de Petronilo Alemán y Sebastián Escobar. El otro terreno en el portillo del Zalamo, de media hectárea de extensión; linda: al Oriente, con terreno de Dámaso Ortega, Rosalío Rivera y Juan Carabantes; al Sur, con tierra de Gordiana Miranda, de un mojón por un zanjo; al Poniente y Norte, sucesión de Juan Alemán, pasando por mojonos, siendo los colindantes vecinos de este pueblo. Quien se crea con derecho a los referidos inmuebles que ocurra en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, a las tres de la tarde del día tres de septiembre de mil novecientos trece. — *Máximo Alvarenga.* — *F. O. Silana,* Srlo. I. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Irene Trejo, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo título de un predio urbano sito en el barrio de Santa Cruz de esta ciudad, que hubo por compra a Narciso Caso Verde, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, que estima en veinticuatro pesos y mide y linda: al Oriente, doce metros setenta milímetros, con solar de Josefa Velásquez, calle de Castelar de por medio; al Norte, diecisiete metros ochocientos milímetros, con casa de Mateo Caso Verde y Petronilla Arévalo, calle en medio; al Poniente, trece metros novecientos cincuenta milímetros con casa y mediaguas de Trinidad González, sirviendo de mojón la pared, en línea recta y al Sur, diecinueve metros ciento ochenta milímetros con solar de Feliciano Valencia, mojonos piedras enterradas en medio. Quien se crea con derecho al inmueble relacionado que se presente a alegarlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a treinta y uno de marzo de mil novecientos trece. — *Rodrigo Herrera.* — *Gonzalo González,* Srlo. 2

Carlos B. Segovia, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hago saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, el señor Eliseo Escobar, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de dominio de un terreno de naturaleza rústica, que de buena fe, quieta y pacíficamente posee en esta jurisdicción y el cual adquirió por compra que le hizo a Pablo Santos, Antonio y Juan Escobar, hace más de cinco años; dicho terreno tiene como cinco manzanas de capacidad o sean tres hectáreas cincuenta áreas; y linda: al Oriente, con terrenos de Francisco Vásquez y Juana Miranda, línea demarcada por brotones de izote y madrecazo de por medio; al Norte, con terrenos de Tranquilino González, sucesión de Antonio Miranda, Lorenzo Ramírez y Juan Escobar, mediando con los dos primeros, unos brotones de pito, con el tercero una cerca de brotón de madrecazo y con el último una quebrada y una cerca de alambre en postes vivos, perteneciente al colindante; al Poniente, con terreno de Cruz v. de Alvarez, carretera de veintiséis y medio metros de latitud; y al Sur, con terreno de la sucesión de María Miranda, representada por sus hijos José, Fulgencio y Gertrudis Vega, cerca de pila y brotones de pito de por medio. El inmueble descrito no tiene proindivisión con ninguna persona y se halla libre de todo gravamen y carga real, siendo todos los colindantes de este domicilio. Si alguna persona se creyere con derecho al inmueble mencionado, preséntese a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Rosario de Mora, a las tres de la tarde del día dieciséis de agosto de mil novecientos trece. — *Carlos B. Segovia.* — *Rómulo S. Claros,* Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita Trinidad Vasconcelos, comerciante y de este domicilio, solicitando título de propiedad de una casa situada en el barrio del Centro de esta ciudad, cuyos linderos son: al Norte, con casa de don Felipe Mena Vásquez y la sucesión de don Serapio Recinos, calle de por medio; al Sur, con solar de doña Félix Antonia Artiga, pared de adobe de por medio; al Oriente, con casa de la sucesión de don Luciano Morales, pared de adobe de por medio; y al Poniente, con casa de mi propiedad, también pared de por medio. Esta casa es de teja, paredes de adobe, y mide de largo vein-

tín metros y de ancho cinco metros, y la adquirió la solicitante por compra a doña Emilia Ortiz de Morales, vecina de la ciudad de San Salvador, que vive aún; no es predio dominante ni sirviente ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y la estima en cien pesos; todos los colindantes son de este domicilio, con excepción de la sucesión Recinos, que es del de Los Ranchos. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Chalatenango, a dos de agosto de mil novecientos trece.—*Leopoldo García.*—*Héctor A. Trujillo*, Srío. 3

Lucas Cortés Mena, Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Nieves Pérez, mayor de edad, casado, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee en el lugar llamado Capulatate de esta jurisdicción, compuesto de cuarenta y ocho áreas de extensión, siendo sus linderos los siguientes: al Oriente, con terreno de Saturnina Palacios, mediando quebrada de por medio y brotones de izote; al Norte, con Alejandro Pérez, brotones de izote y izote de por medio; al Poniente, con Toribio Pérez, brotones de izote de por medio; y al Sur, con Toribio Pérez y Juan Barahona, calle pública de por medio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepeontes, a las dos de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—*Lucas C. Mena.*—*Serapio Alvarado*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Jesús Pérez, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, viudo y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee en esta jurisdicción, quieto y pacíficamente en el lugar denominado Capulatate de esta jurisdicción, de la extensión de una manzana o sean setenta áreas su cabida superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Toribio Pérez, mediando en línea recta brotones de izote de por medio; al Norte, con terreno de Anunciación Pérez, mediando brotones de izote de por medio en línea recta; al Poniente, con terreno de don Antolín Borja, mediando brotones de izote en línea recta de por medio; y al Sur, con terreno de Alejandro Pérez y Natalio D'Ánguez, calle de por medio. Este inmueble no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima el pareciente en la suma de trescientos pesos, y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Juan Tepeontes, a siete de agosto de mil novecientos trece.—*Lucas C. Mena.*—*Serapio Alvarado*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Marcelino Escobar, de veintiséis años de edad, soltero, escribiente y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee quieto y pacíficamente en el lugar denominado Capulatate de esta jurisdicción, de la extensión de una manzana o sean ochenta áreas su cabida superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Alejandro Pérez, mediando brotones árboles de izote de por medio; al Norte, con terrenos de Feliciano Hernández y Bruno Ortiz, mediando brotones árboles de izote, madreacaco, un narajo y otro izote esquinero de por medio; al Poniente, con terreno de Antolín Borja, mediando del brotón árbol de izote línea recta a un brotón árbol de pito e izote de por medio y esquinero; y al Sur, con terreno de Toribio Pérez, mediando en línea recta, de un brotón árbol de pito a otro brotón árbol de izote de por medio. Este inmueble no tiene carga ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona, lo estima el pareciente en doscientos pesos. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepeontes, agosto siete de mil novecientos trece.—*Lucas C. Mena.*—*Serapio Alvarado*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Anunciación Pérez, de cuarenta años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí y por escrito, título de propiedad de un terreno rústico y fértil, que posee quieto y pacíficamente en el lugar denominado Capulatate de esta jurisdicción, de la extensión de una manzana o sean setenta áreas su cabida superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Toribio Pérez, mediando brotones de izote de por medio en línea recta; al Norte, con terreno de Marcelino Escobar, y Antolín Borja, mediando brotones de izote y pito de por medio en línea recta; al Poniente, con terreno de Antolín Borja, brotones de la misma clase y quebrada de por medio; y al Sur, con terreno de Jesús Pérez, mediando brotones de izote de por medio en línea recta. Este inmueble no tiene ningún cargo ni derecho real ni está en proindivisión con otra persona y lo estima el pareciente en la suma de ciento cincuenta pesos. Se hace saber para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepeontes, agosto siete de agosto de mil novecientos trece.—*Lucas C. Mena.*—*Serapio Alvarado*, Srío. 3

Andrés Abelino Campos, Alcalde Municipal de esta población,

Hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Alejandro Sigüenza, de treinta y seis años de edad, soltero, jornalero, de este vecindario, solicitando título de un solar urbano, que posee en el lugar denominado Los Sitios, de esta jurisdicción, cuyos términos y linderos son los siguientes: al Poniente, veintisiete metros cuatrocientos ochentidós milímetros; al Sur, doce metros ochocientos treinta y seis milímetros; al Oriente, veinte metros; y al Norte, diez metros, y linda: al Norte, con solar de Nazaria Urbina, calle de por medio; al Sur, con solar de Gerardo Pérez, calle de por medio; al Poniente, con solar y casa de Marte Mena; y al Oriente, con solar y casa de Juan Girón, teniendo por mojones esquineros, entre el Norte y Oriente, una piedra; entre Oriente y Sur, un árbol de jocote y otra piedra; al Poniente y Norte, otro árbol de jocote. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Talnique, agosto doce de mil novecientos trece.—*Andrés A. Campos.*—*H. Meléndez*, Srío. 3

Andrés Abelino Campos, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Nazaria Urbina, viuda de Sigüenza, de cuarenta años de edad, oficios domésticos, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un solar que posee en el lugar denominado Los Sitios, de esta jurisdicción, cuyos linderos son los siguientes: al Oriente, treinta y cinco metros cuatrocientos dieciocho milímetros, y linda con solar y casa de Alejandro Sigüenza; al Norte, veintiséis metros, lindando por este rumbo con solar y casa de Pedro Pérez Mena; al Poniente, veintinueve metros, lindando con la sucesión de Eustaquio Urquilla, son mojones esquineros; al Oriente, un árbol de tempate; al Poniente, un Chichicaste, y al Sur, una piedra. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Talnique, agosto doce de mil novecientos trece.—*Andrés A. Campos.*—*H. Meléndez*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí, y por escrito, don Pánfilo Santiago Jacobo, mayor de edad, escribiente, y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio urbano, situado a orillas del camino real de Apopa, que hubo por compra a los señores Bernabé Ramírez, mayor de edad, de oficios domésticos de su sexo; y a Lorenzo Martínez también mayor de edad, agricultor, en pequeño y ambos de este domicilio, y sus linderos y dimensiones son: al Oriente, con terreno de don Manuel Merazo, camino real de por medio, mide quince metros cinco centímetros; al Norte, con solar del interesado, mide veinticinco metros cincuenta y cinco centímetros; al Poniente, con solar del mismo interesado, mide doce metros ochentidós centímetros; y al Sur, con solar del propio interesado, mide veintisiete metros ochentidós centímetros; los cuatro lados son rectos, dos mojones esquineros son piedras sembradas, y los otros dos brotones de izote, lo estima en doscientos pesos. El que se crea con derecho al predio descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Palca, Departamento de San Salvador, a doce de agosto de mil novecientos trece.—*José A. Urbina.*—*Salvador Antonio*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Isabel Leiva de Salguero, mayor de edad, casada, negociante y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de San Lorenzo, de esta ciudad, de la medida de once metros doscientos veinte milímetros de frente por treinta metros ochenta y cinco milímetros de fondo, y linda: al Oriente, con solar y casa de Marcelina Eguizabal de Godínez; al Poniente, las de Eulalia de Martínez y Valeriana Ruadas; al Norte, con propiedad de la sucesión de Eulalia Rivera; y al Sur, con solar de la solicitante, señora Leiva de Salguero. El inmueble descrito lo estima esta señora en ochocientos pesos; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real en proindivisión con persona alguna, y lo hubo por compra a doña Francisca Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio. Quien se crea con derecho a dicho inmueble, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a las nueve de la mañana del día quince de julio de mil novecientos trece.—*Pedro Avilés.*—*José M. Orellana*, Srío. 2

INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS

SECCIÓN CENTRAL

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor José L. Julia, solicitando se inscriba

por primera vez y a nombre de Eusebio Flamenco, vecino de Talpa, un terreno situado en aquella jurisdicción, capaz de dos manzanas, lindante: al Oriente, con Miguel Martínez; al Norte, con Felipe Martínez; al Occidente, con longino Piche; y al Sur, con Ignacio Gutiérrez. El terreno descrito lo hubo el señor Flamenco, por cesión de la Municipalidad de su domicilio, conforme la ley de extinción de ejidos.

San Salvador, agosto diez y seis de mil novecientos seis.—*Victor M. Mirón*. 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Alfredo Contreras, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de Juliana Lara, un título de propiedad de un terreno de cuatro manzanas de capacidad, situado en el punto nominado Pulpapa, jurisdicción de San Martín, de los linderos siguientes: al Oriente, con solar de Mariano García; al Norte, terreno de Martina Ramírez; al Poniente, solares de Alejandro Pérez y el finado Pedro Ramírez, mediando un arenal y cauce del río Chicupala; y al Sur, con solar de Salvador Ramírez. La señora Lara, hubo el terreno descrito, por título que le extendió el Alcalde Municipal respectivo, el año de mil ochocientos ochenta y dos.

San Salvador, once de agosto de mil novecientos trece.—*Victor M. Mirón*. 3

SECCIÓN DE OCCIDENTE

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba a favor de don Luciano Roque, el título de propiedad de una finca rústica, situada en jurisdicción de Nahulingo, en el Departamento de Sonsonate, compuesta de quince tareas de extensión, y linda: al Norte, finca de Jerónimo Cerón; al Oriente, la de Gordiano Artero; al Sur, la de Juana Agullar; y al Poniente, la de Engracia Menta. La finca descrita, la hubo el señor Roque, por título que le concedió el Alcalde Municipal de Nahulingo, señor Agustín Barrientos, ante su Secretario Florencio Orellana, el trece de septiembre de mil ochocientos ochenta y dos. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio nueve de mil novecientos trece.—*Salvador E. Sandoval*. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don Aristides Castillo, el título de propiedad de un terreno, situado en el paraje llamado La Laguneta, jurisdicción del pueblo de Nahulingo, compuesto de cuarenta tareas de extensión, y linda: por los rumbos Norte, Mediodía, Oriente y Poniente, con finca de don Aristides Castillo. El terreno descrito, lo hubo el señor Castillo, por permuta que hizo de otro terreno con don Luciano Roque, según escritura pública, otorgada en la ciudad de Izalco, el treinta de mayo de mil ochocientos setenta y dos, ante el escribano público don Manuel Jiménez. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio once de mil novecientos trece.—*Salvador E. Sandoval*. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don José Aristides Castillo, el título de propiedad de un terreno, como de setenta tareas de extensión, en el cual hay una parte de terreno sembrada de platanar y está situado en ejidos de Nahulingo, en el Departamento de Sonsonate, y linda: al Norte, con terrenos de don José Aristides Castillo; al Sur, con huatal de Feliciano Roque y el Caulotal de Na Engracia; al Oriente y Poniente, con finca del mismo señor Castillo. El terreno descrito, lo hubo el expresado don José Aristides Castillo, por compra que hizo a los señores Ricardo y Gregorio Hernández, según escritura pública otorgada en la ciudad de Izalco, el veintidós de agosto de mil ochocientos setenta y uno, ante el escribano público don Manuel Jiménez. La persona que se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio diez de mil novecientos trece.—*Salvador E. Sandoval*. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don Aristides Castillo, el título de propiedad de una chacra, situada en ejidos del pueblo de Nahulingo, en el lugar llamado Ojo de Agua de Santa Catarina, se compone de dos huatales, cercados de madera, siendo propios sus cercos, contiene cien cafetos, diez árboles de cacao, veintidós tareas de platanar en mal estado, varios árboles frutales y una área de terreno roble, de sesenta tareas de

veinte varas en cuadro cada una, más o menos, no se halla establecida ninguna servidumbre activa ni pasiva, y linda: al Norte, Sur y Este, con potreros de don Aristides Castillo; y al Poniente, la finca de Lorenzo Coronado, quedando adentro la a equia de Santa Catarina. La chacra descrita, la hubo el señor Castillo por compra que hizo a don José Murillo, según escritura pública otorgada en la ciudad de Sonsonate, a las dos de la tarde del cinco de abril de mil ochocientos setenta y siete, ante el escribano público señor don Dionisio Aráuz. Quien se crea con derecho a la chacra descrita, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio diez de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de doña María Asensio Macúa, el título de propiedad de dos huatales, situados en el lugar llamado El Corozo, jurisdicción de Izalco, en el Departamento de Sonsonate; constando el primero, de diez y ocho tareas comunes, o sean cincuenta y una áreas y el segundo, de doce tareas y media comunes, o sean treinta y cinco áreas, y lindan: al Oriente, con platanales, huatales de Tomás Siguanchi; al Poniente, con terreno de don José Aristides Castillo; al Sur, con huatales del mismo Castillo y Pascual Torres; y al Norte, con huatales de Pilar Chile y de la señora Macúa. Los huatales descritos, los hubo la señora María Asensio Macúa, por habérselos adjudicado el Juez Partidor de los bienes de la Comunidad de Indígenas de Asunción de Izalco, don Jesús Pulacho, el dos de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete. La persona que se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio nueve de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don Aristides Castillo, el título de propiedad de un terreno como de cien tareas de extensión, situado en el paraje La Laguneta, jurisdicción del pueblo de Nahulingo, y sus linderos son: al Norte, Oriente y Poniente, con finca de don Aristides Castillo; y al Sur, con finca de don Francisco Valdés; cuyo límite será la cerca que el señor Castillo haga, que deberá partir precisamente en línea recta, desde la esquina del huatal del Poniente, hasta el que queda al Este, subiendo cinco brazadas a donde debería quedar. El terreno descrito, lo hubo el señor Castillo, por compra que hizo a don Francisco Valdés, según escritura pública otorgada en Izalco, el veintiocho de julio de mil ochocientos setenta y dos, ante el escribano público don Manuel Jimenez. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio once de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don José Aristides Castillo, el título de propiedad de unos potreros en número de seis, que todos contienen como cuatrocientas tareas de terreno, situados en ejidos del pueblo de Nahulingo, en el Departamento de Sonsonate, y linda: al Norte, los terrenos comunales del pueblo de Asunción Izalco, llamado El Corozo; al Este, los terrenos de la sucesión del finado Santiago Girón y los de Luciano Roque; al Sur, los platanales de los vecinos de Nahulingo, limitados por la acquia de Santa Catarina; y al Oeste, las chacras de Lino Cena y Eusebio Peña. Los potreros descritos, los hubo el señor Castillo, por compra que hizo a don Fidelis Aráuz, según escritura pública otorgada en la ciudad de Sonsonate, el veintinueve de agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el escribano público don Dionisio Aráuz. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio diez de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don Aristides Castillo, el título de propiedad de una finquita situada en jurisdicción de Nahulingo, compuesta de veintiocho tareas, y linda: al Oriente, finca de don Aristides Castillo; al Poniente, sequia de Santa Catarina; al Norte, finca de Manuel Valdés; y al Sur, camino real para los pueblos de la Costa del Bé samo. La finca descrita, la hubo don Aristides Castillo, por compra que hizo a don Eiginio Hernández, según escritura pública otorgada en el pueblo de Nahulingo, el ocho de abril de mil ochocientos setenta y ocho, ante el Juez

de Paz de dicho pueblo, señor Narciso Serente. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio once de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don José Choto, de este vecindario, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de Domingo Cena, el título de propiedad de un terreno, situado en el paraje llamado Yanqui, jurisdicción de Nahulingo, en el Departamento de Sonsonate, compuesto de cuarenta tareas, o sean ciento veinte áreas, y linda: al Norte, con don José Castillo y el mismo Domingo Cena; al Sur, con terreno del doctor don Joaquín Falla; al Poniente, con el río Yanqui y terreno del señor Francisco Zaldaña; y al Oriente, con otro terreno del señor Lino Cena. El terreno descrito, lo hubo el señor Domingo Cena, por posesión efectiva que de él le dió el Juez de Paz del pueblo de Nahulingo, señor Antolín Zeldón, ante su Secretario Domingo Quintana, el diez y siete de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio nueve de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 3

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don José Aristides Castillo, el título de propiedad de una finca de árboles frutales, situada en los ejidos del pueblo de Nahulingo, compuesto de ciento sesenta tareas de terreno, cercadas con paja y pita floja, con cerca de mil árboles de coco, naranjos, etc., sin ningún edificio, y sus linderos son: al Este, con el río Fenusa y una chacra de los señores López; al Norte, con los potreros de don Aristides Castillo; al Oeste, con una chacra de Pedro Morán, otra de Manuel Valdés y otra de la viuda de Miguel Roque; y por el Sur, con el camino que conduce de Sonsonate para la hacienda Pancoya y pueblo de Cuisnahuat. La finca descrita, la hubo el señor Castillo, por compra que hizo a don Eusebio Menéndez, según escritura pública otorgada en Sonsonate, el nueve de febrero de mil ochocientos setenta y ocho, ante el escribano público don Weacasiao Herrador. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio doce de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 1

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Jesús Ramírez, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones mutuas con Magdalena Alegría; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República están en la obligación de capturar a dicho individuo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las nueve de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece.—Mauricio Pineda.—José María Peña M., Srío. 8

José Angel Hernández, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Encarnación de la O, de veinte años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de Ciudad Barrios, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Crescencio López; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito: San Miguel, a las diez de la mañana del día veintiocho de agosto de mil novecientos trece.—José A. Hernández.—Francisco C. Torres, Srío. 2

Leandro Echeverría, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Joaquín Hernández, para que dentro de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio en Lorenzo Mejía; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturarlo, y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Que-

saltep: que, a las once de la mañana del día cuatro de septiembre de mil novecientos trece.—L. Echeverría. M. Meza Guerrero, Srío. 2

LICITACIONES

Sécase a licitación pública la Cancha de Gallos de esta ciudad por el término de cuatro años con la base de ochocientos pesos por ese tiempo y un impuesto mensual de cincuenta pesos. Se admitirán propuestas hasta el quince de octubre próximo, fecha en que se efectuará el remate en el mejor postor. Quien tenga interés, que ocurra a hacer postura durante el tiempo expresado.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a cinco de septiembre de mil novecientos trece.—Victor Rodríguez.—C. M. González, Srío. 2

La Dirección del Manicomio de esta ciudad, admite propuestas hasta el día 15 del mes de octubre próximo, para la construcción de un cuerpo del edificio, todo de cemento armado, destinado a dependencias del Médico del Establecimiento; en uno de cuyos extremos y en su parte superior, se hará también un tanque de cemento armado.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, acompañando en detalle los respectivos planos, presupuesto de materiales y mano de obra, etc. Dicho cuerpo de edificio debe hacerse en la forma y dimensiones que aparecen en los planos dibujados al efecto, que están depositados en la Dirección General de Obras Públicas, a la orden de los interesados, para que puedan tomar los datos que necesiten o sacar copias.

Para dar una idea de la magnitud de la obra, se indican las dimensiones del Pabellón que son: largo—275 metros, ancho—4.00 y alto—6.5 metros y la capacidad del tanque de 100 metros cúbicos.

Dirección del Manicomio: 7a. Avenida Sur No. 23 San Salvador 6 de septiembre de 1913. 10—7

Mercado de Nueva San Salvador

Convócase a los señores Accionistas del Mercado público de esta ciudad, para una Junta extraordinaria que tendrá lugar en la Gobernación de este Departamento, a las nueve de la mañana del día veintinueve del corriente mes, para tratar de la cancelación de las acciones del referido Mercado, según acuerdo del Supremo Poder Ejecutivo fecha dos del corriente. Los que no pudieren concurrir pueden hacerse representar debidamente.

Alcaldía Municipal: Nueva San Salvador, seis de septiembre de mil novecientos trece.—Daniel F. Chato. 3

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazaretos, que: para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atienda podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintinueve de agosto de mil novecientos trece. 30—19

AVISO

Se hace saber a los individuos (Clases) que hayan causado baja en Cuarteles de esta capital, que sepan leer y escribir y tengan de sus Jefes buenas referencias de subordinación, disciplina y moralidad, que si lo desearan, pueden presentarse a la Dirección General de la Guardia Nacional, donde se les dará de alta como Agentes.

Ministerio de la Guerra: San Salvador, dos de septiembre de mil novecientos trece. 10—5 alt. P. Guzmán T.

AVISO

La Oficina Organizadora de milicias del Departamento, ha quedado instalada en la 6a. Calle Oriente, casa número 23.

San Salvador, agosto 30 de 1913.

El Jefe Organizador,

L. Contreras.

5—7 alt.

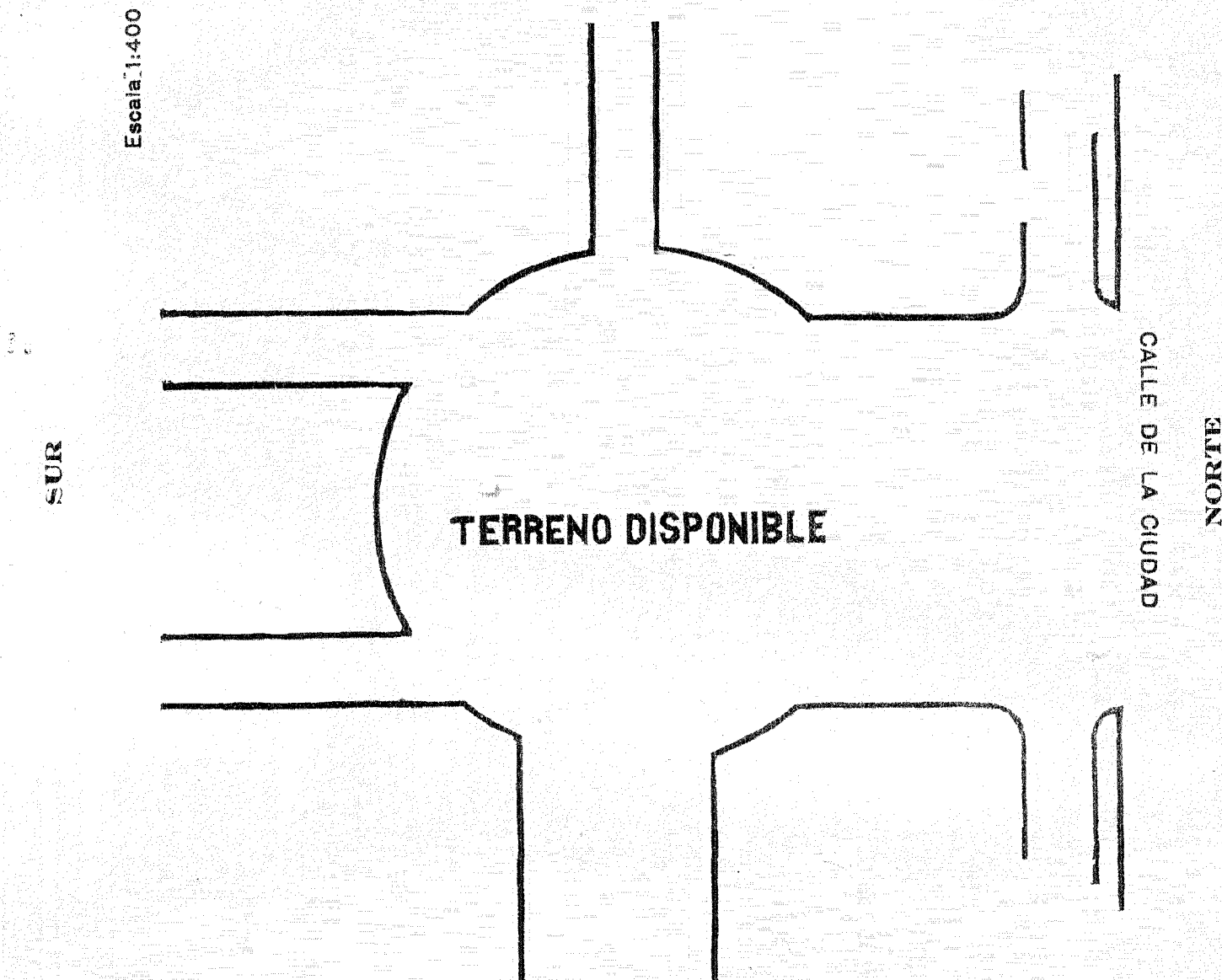
PERDIDA DE ACCIONES.

Habiendo informado don Juan Leets, que se le han extraviado las dos acciones de la Sociedad Cooperativa "El Ahorro," inscritas

Concurso de planos para el Panteón de Hombres Ilustres

El Ministerio de Fomento abre un concurso entre los arquitectos nacionales y extranjeros para que presenten a la Oficina del mismo Ministerio, dentro de los seis meses de la fecha, proyectos con sus planos respectivos para la erección del Panteón de Hombres Ilustres, decretado por la Honorable Asamblea Nacional el día 8 de febrero del corriente año.

El terreno donde deben ejecutarse las obras proyectadas es parte del Cementerio General de esta ciudad, y el perímetro que está limitado al efecto tiene la forma, dimensiones y posición que aparecen en el dibujo adjunto.



Para juzgar sobre el mérito de los proyectos que se presenten, se nombrará una comisión compuesta de tres ingenieros o arquitectos, la que debe emitir su opinión quince días después de haberse recibido los pliegos descriptivos de las obras que deben ejecutarse y los planos correspondientes. Tanto estos como los pliegos, deben presentarse con un *lema* y este mismo, con el nombre del arquitecto proyectante, se acompañará en pliego cerrado.

El autor del proyecto que fuere calificado como mejor, recibirá un premio de *dos mil francos* a cambio de la propiedad de su trabajo; y el del que siga en mérito, recibirá *un mil francos*. Ambos premios serán entregados inmediatamente después de haberse notificado la resolución del jurado calificador.

Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, 9 de junio de 1913.

30—26 alt.

bajo el número de orden 164 y 165 y Registro No. 116 y 157, extendidas a favor de su hijo Edmundo Leets, se pone en conocimiento del público que dichas acciones quedan sin ningún valor.

La reposición de dichos Títulos se hará de conformidad con el Art. 25 de los Estatutos.

San Salvador, septiembre 17 de 1913.

J. Sánchez,
Director.

6—3

LICITACION

Siendo necesario ensanchar el edificio del Cuartel de la ciudad de San Francisco, Departamento de Morazán, se sacan a licita-

ción los trabajos que a continuación se expresan, sobre la base de *un mil pesos* (\$1,000.00) como valor total:

Construcción de una pared de adobe de 46 varas de largo por 5 varas de alto, con su respectivo entejado y respello.

Pared interior de 10 varas de largo por 4 de alto.

Enladrillado de 2 salas: una de 20 varas de largo por 5 varas de ancho y otra de 14 varas de largo por 5 de ancho y sus correspondientes corredores.

Apertura, colocación y pintura de 8 puertas.

Las propuestas se recibirán en el Estado Mayor Central del Ejército, en el trascurso de quince días después de la última publicación de este aviso.

Oficialía Mayor del Ministerio de Guerra y Marina: San Salvador, 8 de septiembre de 1913.

8—5 alt.

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 4 del corriente inclusive, hasta nuevo aviso, el de *ciento cuarenta por ciento*. (140%.)

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

José E. Suay.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, sábado 20 de septiembre de 1913

NUM. 67

SECCIÓN EDITORIAL

LA RECEPCION DIPLOMATICA DE HOY

Hoy, a las diez de la mañana, y en el Salón Rojo del Palacio Nacional, se verificó la solemne y oficial recepción del Excelentísimo señor Licenciado don Manuel Echeverría y Vidaurre, Ministro Residente de la República de Guatemala ante el Gobierno de El Salvador.

A dicha ceremonia concurrieron, el Gabinete del Gobierno, el Cuerpo Diplomático, el Tribunal Supremo de Justicia, y altos empleados civiles y militares del Ejecutivo.

Al llegar al Palacio el Excelentísimo señor Echeverría y Vidaurre, la Banda de Altos Poderes ejecutó el Himno de Guatemala y al despedirse, el Himno de El Salvador.

El Excelentísimo señor Echeverría en el acto de la recepción leyó el siguiente discurso:

Señor Presidente:

Tengo la honra de poner en manos de Vuestra Excelencia las Cartas Credenciales en que el Excelentísimo señor Presidente de Guatemala tiene a bien acreditarme como Ministro Residente cerca de Vuestro Gobierno, y al hacerlo, séame dado manifestar la profunda satisfacción que experimento retornando a este bello país donde he encontrado benevolencia y cortesías constantes y sinceras.

La agradable misión que mi Gobierno se ha dignado conferirme, de mantener y ampliar, en cuanto más fuere posible, las cordiales y amistosas relaciones que ligan a nuestros dos países, abrigo la esperanza que me será fácil cumplirla, ya que no sólo cuento con la viva simpatía y fraternal afecto que ambos pueblos se profesan, sino además, con el valioso y elevado concurso de Vuestra Excelencia y de sus dignos colaboradores; cuya presencia en el Poder Ejecutivo salvadoreño es una garantía de esa plausible inteligencia, tan necesaria a la vida política de nuestras Naciones.

Creed, señor Presidente, que por mi parte no omitiré esfuerzo alguno para lograr ese fin, conforme en todo a mis sentimientos personales y a los deseos y aspiraciones del Pueblo y Gobierno de mi país; y servíos aceptar los sinceros votos que formulo en nombre de ambos y en el mío propio, por la felicidad personal de Vuestra Excelencia y por la creciente prosperidad de la noble Nación hermana que tan merecidamente presidís.

El señor Presidente de la República, le correspondió en los términos siguientes:

Señor Ministro:

Con la mayor satisfacción, he recibido de vuestras manos las Cartas Credenciales, con que el señor Presidente de Guatemala, ha tenido a bien acreditaros en el elevado carácter de Ministro Residente, ante el Gobierno que tengo la honra de presidir.

Vuestra promoción a tan alta categoría diplomática, nos causa sincera complacencia, por cuanto no sólo constituye para Vos una honra muy valiosa y merecida, sino que también es significativa del noble anhelo, con que el ilustrado Gobierno de aquella República hermana y amiga, procura mantener y ampliar, en cuanto más fuere posible, las cordiales y amistosas relaciones que afortunadamente ligan a los dos países.

Podéis abrigar plena confianza de que en el Gobierno de El Salvador, continuaréis hallando la más franca y efectiva correspondencia, en todo cuanto mire al lleno cumplido de la misión de paz y fraternidad de que sois grato mensajero.

Formulo expresivos votos por el creciente engrandecimiento de la culta y próspera Nación guatemalteca; por la ventura personal de su digno Gobernante, y por que vuestra residencia en el país, os sea siempre agradable.

El órgano del Gobierno, al consignar con especial congratulación esta crónica, presenta un cordial saludo al Excelentísimo señor Echeverría y Vidaurre, deseándole el mejor éxito en su importante misión.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

MANUEL ESTRADA CABRERA,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de El Salvador,

Grande y Buen Amigo:

En el deseo de estrechar y hacer cada día más cordiales las amistosas relaciones que felizmente existen entre Guatemala y la hermana República de El Salvador, he resuelto elevar el rango de la Legación acreditada ante el Gobierno de Vuestra Excelencia, promoviendo al Encargado de Negocios señor Licenciado don Manuel Echeverría y Vidaurre, a la categoría de Ministro Residente.

Las prendas de inteligencia, cultura y patriotismo que en el Licenciado Echeverría y Vidaurre concurren, me hacen esperar que sabrá captarse el aprecio de Vuestra Excelencia y desempeñar a satisfacción el grato encargo que le he confiado, y en ese

sentido ruego a Vuestra Excelencia que se digne prestarle entera fe y crédito a cuanto en mi nombre le exprese, y muy especialmente cuando le signifique los votos que formulo por la prosperidad y bienestar del pueblo salvadoreño y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien tengo a honra suscribirme,

Su Leal y Buen Amigo,

(f). Manuel Estrada C.

(r). Luis Toledo Herrarte.

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de agosto de 1913.

CARLOS MELÉNDEZ,

Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

A Su Excelencia el señor Presidente de la República de Guatemala.

Grande y Buen Amigo:

Con especial satisfacción he recibido la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia, en que se sirve manifestar que, en el deseo de estrechar y hacer cada día más cordiales las amistosas relaciones que felizmente existen entre El Salvador y Guatemala, ha resuelto elevar el rango de la Legación acreditada ante mi Gobierno, promoviendo al Excelentísimo señor Licenciado don Manuel Echeverría y Vidaurre, a la categoría de Ministro Residente.

Me es singularmente grato asegurar a Vuestra Excelencia, que mi Gobierno estima en todo su valer la importante determinación de Vuestra Excelencia, por que ella es una demostración elocuente del espíritu de confraternidad en que se informan nuestras mutuas relaciones; y me complace en reconocer que el Excelentísimo señor Echeverría y Vidaurre, posee relevantes cualidades para llevar a feliz término la alta misión que Vuestra Excelencia le ha encomendado.

Haciendo votos por la prosperidad de esa Nación hermana, y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, tengo a honra de suscribirme de Vuestra Excelencia,

Leal y Buen Amigo,

(f). C. Meléndez.

(r). Francisco Martínez S.

Escrita en el Palacio Nacional: San Salvador, 20 de septiembre de 1913.

CARLOS MELÉNDEZ,

Presidente Constitucional de la República de El Salvador,

POR CUANTO:

El Excelentísimo señor Licenciado don Manuel Echeverría y Vidaurre, ha presentado las letras que le acreditan en concepto de Ministro Residente de la República de Guatemala, cerca del Gobierno de El Salvador,

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 10.—Reconócese al Excelentísimo señor Licenciado don Manuel Echeverría y Vidaurre, en el elevado carácter de que se ha hecho mérito.

Art. 20.—En consecuencia, las autoridades

des de la República guardarán y harán que se guarden al Excelentísimo señor Licenciado don Manuel Echeverría y Vidaurre, los honores, consideraciones y preeminencias, inherentes al cargo de que está investido.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos trece.

C. Meléndez.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Francisco Martínez S.

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Washington, 19.—El Departamento de Estado ha anunciado que el reciente mensaje de Huerta al Congreso, no modificará la actitud de Estados Unidos hacia Méjico, ni determinará el retiro de sus naves, de aguas mejicanas. Los jingoistas consideran dicho mensaje como una amenaza a Estados Unidos.

Douglas, Arizona, 19.—Con motivo del insulto inferido por tres cowboys americanos a la bandera mexicana, izada por ciudadanos mexicanos, en celebración de la Independencia de su patria, hubo un choque entre los cowboys y mexicanos, en el cual intervino la policía, la que arrestó a dos americanos culpables.

Madrid, 19.—La sociedad matritense está consternada con la misteriosa y trágica muerte del Marqués del Valle de la Reina, ex-diputado por Sevilla y prominente miembro del partido conservador, ocurrida durante una partida de caza en su hacienda de Sanlúcar de Barrameda. Hacia pocos momentos que el Marqués se había separado accidentalmente de sus amigos cuando éstos oyeron dos tiros consecutivos. Inmediatamente regresaron al lugar de la detonación, donde encontraron al Marqués con dos balazos en el cerebro que penetraron por la boca. Trátase, según apariencias, de un suicidio; y aunque generalmente se cree que la muerte ha sido accidental, nótese mucha reserva en la publicidad de los detalles, los que han sido comunicados, particularmente, al general Polavieja.

Concord, New Hampshire, 19.—Llegó Thaw, a quien un gantío esperaba en la estación y le acompañó hasta el hotel, donde fue obsequiado con música, durante una hora. El gobernador resolverá el martes la extradición.

Sherbrooke, Quebec, 19.—De orden del Juez Mulvena ha sido puesto en libertad el chauffeur Thomson que trajo a Thaw al Canadá.

Rockland, Maine, 19.—El *Rivadavia* desarrolló 20 nudos por hora, en 50 horas de prueba. Continuará haciendo más pruebas.

Buenos Aires, 19.—Mar del Plata, lugar de veraneo en moda, ha sido inundado, y varias residencias particulares están destruidas. El Ministro Garrett ha expresado su agradecimiento por medio de una nota, al Ministro de Agricultura, por la recepción dispensada a Melvin, durante su visita a Argentina. Marco Avellaneda ha aceptado el puesto de Ministro en Madrid que le ofreció Sáenz Peña.

Panamá, 19.—En observancia de la disposición legislativa que prohíbe la inmigración de chinos al país, el Gobierno ha emitido un decreto, poniendo en vigor dicha disposición, y ordenando a los chinos residentes a que se registren de nuevo. La colonia china en el Istmo, que es numerosa y ricos algunos de sus miembros, se resiste

por su parte, a cumplimentar este decreto y amenaza cerrar sus establecimientos, si el Gobierno insiste en llevarlo a cabo; y como el Ejecutivo tiene informes de que en el fondo de esta oposición está el actual Cónsul Owyangking, ha determinado cancelarle el *excequátur* que le autorizaba para ejercer sus funciones en esta capital.

Veracruz, 19.—Creese generalmente aquí que la misión de Lind ha terminado en este país, y que salvo el caso que ocurra un cambio radical inesperado en el Gobierno de Méjico, no volverá más a la capital, y pronto debe regresar a Washington. Lind cree haber obtenido el consentimiento tácito del Gobierno interino, de que el General Huerta no será candidato a la Presidencia de la República, y que las elecciones se verificarán el 26 de octubre.

Albany, 19.—Por vez primera, mañana se instalará aquí, un alto tribunal que conocerá de la acusación instaurada contra William Suizer, como Gobernador del Estado.

REUNION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

"El Progreso" y "El Águila"

Para la semana entrante, comenzando el domingo 21, Farmacias "El Ángel" y "La Universal".

MOVIMIENTO DE BUQUES

LA LIBERTAD, 18 de septiembre.—Hoy, a las 5 y 30 p. m., zarpó, con destino a Balboa y escaías, el vapor *San Juan*, en el mismo orden; llevando de este puerto 2,119 bultos, 8 sacos, 7 paquetes de correspondencia y a los pasajeros: Dr. José C. Gastazar y sirviente Abel Osorio, para Corinto. Nota: 1,948 bultos café; 145 bultos cueros de res; 5 bultos cueros de vacuno; 21 bultos otras mercaderías; total 2,119 bultos.

ACAJUTLA, 20 de septiembre.—Hoy, a las 6 a. m., fondó el vapor *Aquitisco*, procedente de Corinto e intermedios, de 446 toneladas de registro, con 45 hombres de mar; al mando de su Capitán Nicholas. Trajo para este puerto 386 bultos mercaderías y a los pasajeros: José Antonio Munguía, de El Triunfo; Ernesto Peterson, de La Unión; César Pérez, de Corinto. Patente limpia.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: José María Miñero.
Ausentes: Miguel Gutiérrez C., B. Herrera, Andrés Mateo y A. Alaf Hnos.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCIÓN.—Domicilio ignorado: Leonor Méndez.

Ausente: Presbítero José Felipe Avilés.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍA 19 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos 8 hombres y 2 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 19

Hotel Nuevo Mundo.—Entraron: J. A. Coreas, de Sonsonate, y Dr. Alberto Rodríguez, de Santa Ana.

Gran Hotel.—Entraron: Braulio Sandoval, de Sonsonate, y Virginia v. de Lainfiesta, de Santa Ana. Salid: Pánfilo Ayala, para Santa Ana.

Hotel Occidental.—Entró: Octavio Ulloa, de Costa Rica. Salid: Gabriel Cisna, para La Unión.

Hotel Granada.—Entraron: Jesús Castro L. y L. Pastilnick de Santa Ana, y L. Montenegro, de esta ciudad. Salieron: A. Dubón y Adolfo Zelaya, para Santa Tecla.

Boating House.—Entraron: Manuel Carretero, Alejandro Soto y Clementina de Soto, de Acajutla.

PROYECTO DE CONTRATO para la construcción de un Ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador, termine en el Puerto de La Libertad.

Artículo Primero.—El Gobierno de la República de El Salvador concede al señor Frederick F. Searing, quien en lo adelante se llamará el Contratista, o a sus sucesores, el derecho de construir, mantener y explotar un ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador termine en el Puerto de La Libertad.

El Contratista determinará, además, de acuerdo con el Gobierno, los puntos de las estaciones de la línea, en vista del trazo de ésta que se presentará al Ministerio de Fomento. Este trazo y estudios deben ser aprobados, previamente, por el mismo Ministerio.

Artículo Segundo.—La línea tendrá el mismo ancho entre rieles, que la que actualmente tiene construida la Compañía del Ferrocarril de San Salvador y Santa Tecla, es decir, una yarda, medida en el interior de los rieles.

Artículo Tercero.—Los rieles serán de acero de sesenta libras de peso por yarda inglesa; los durmientes serán de buenas maderas, empleándose de preferencia las del país; habrá material rodante necesario, fijado de acuerdo con el Gobierno y adecuado a las necesidades del servicio; todos los puentes y viaductos que se construyan en la extensión de la línea serán de acero y hierro o de mampostería o de cemento armado, según convenga, y deberán ofrecer toda la garantía de resistencia y solidez, construyéndose la obra conforme a las reglas del arte, para que en todo tiempo responda a las exigencias del tráfico. Los puentes y cálculos de los puentes serán presentados por separado al Ministerio de Fomento, para su examen y aprobación. Antes de ponerse al servicio se harán las pruebas usuales y éstas podrán repetirse cada vez que el Gobierno lo estime o lo crea necesario o tenga sospechas de una disminución en la resistencia. La pendiente máxima será de tres y medio por ciento, y sólo en caso de absoluta necesidad podrá llegar a un cuarto por ciento, a menos que se emplee la tracción eléctrica o un nuevo sistema de locomotoras que lo permita; en cuyo caso se fijará de acuerdo con el Gobierno: los radios de las curvas no bajarán de 85 metros, y entre dos pendientes inversas habrá siempre una parte al nivel de 80 metros de extensión, por lo menos.

Artículo Cuarto.—Los estudios de la línea se harán dentro de los seis meses siguientes después de firmada la escritura pública de este Contrato, y los trabajos de construcción deberán comenzarse dentro de los doce meses después de igual fecha. La línea deberá estar terminada dentro de los veinticuatro meses después de comenzados los trabajos; pero después de transcurrido el primer año deberá estar concluida la mitad de la obra aproximadamente. Por cada mes de retraso para la terminación total, pagará el Contratista una multa de quinientos pesos oro americano, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor. En el caso de que el Contratista no diere principio a la construcción de la obra dentro del término señalado, por este mismo hecho caducará la Contrata y la concesión respectivas, sin necesidad de previa declaración. El Contratista depositará en la Tesorería General, dentro de noventa días, después de elevado el presente Contrato a ley de la República, y como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la suma de cinco mil pesos oro americano, en oro acuñado, la que le será devuelta al ponerse al servicio público toda la línea. En caso de caducar la Contrata, por no darse principio a la construcción de la obra en el término señalado, dichos cinco mil pesos oro los perderá el Contratista a beneficio del Gobierno, quedando con esto libre de otras responsabilidades provenientes de la misma causa.

Artículo Quinto.—Las vetas y brozas minerales que existan en los terrenos que adquiera el Contratista, le pertenecerán en todo tiempo y no podrán ser gravados con derechos e impuestos superiores a los de las concesiones otorgadas o que se otorguen a otras compañías o zonas minerales, estando sometidos en lo demás a las leyes respectivas.

Artículo Sexto.—El Contratista tendrá la libre y exclusiva administración y manejo interior del ferrocarril y pertenencias; y no estará sujeto a la intervención del Gobierno, excepto para asegurar el cumplimiento de este Contrato, como también para asegurar el orden interior y el buen servicio público. Revisando este Contrato por su naturaleza los caracteres de una ley de la República, nacido de un compromiso bilateral, lo estipulado en él no podrá, por consiguiente, ser modificado ni alterado por ley, reglamento ni disposición alguna, y se entenderá exceptuado de cualquier medida que se dicte, no pudiendo cambiarse sus estipulaciones sino por mutuo consentimiento expreso de las partes contratantes. La Empresa deberá introducir las mejoras que el progreso aconseje que se hayan puesto en práctica en otros países. Estas mejoras se refieren al sistema de frenos, alumbrado, señales de los trenes en marcha, enclavamientos y otras que redunden en beneficio del servicio y sean necesarias en relación con el tráfico que tenga.

Artículo Séptimo.—La Empresa se considera desde luego de utilidad pública y gozará de los derechos, concesiones y franquicias conferidas por las leyes a las empresas de este carácter, y de la misma manera lo será la expropiación de todos los terrenos que necesita para la construcción y conservación de la vía y todas sus dependencias. Las expropiaciones se verificarán con arreglo a la ley y la Empresa pagará el valor de las áreas, a justa tasación de peritos. La Empresa podrá usar gratuitamente para el consumo de sus locomotoras, trabajo y demás necesidades del

servicio, todos los materiales y aguas de los ríos que se encuentren en terrenos nacionales y también tendrá facultad para conducir, para los mismos usos, el agua de cualquier manantial o río, que por su proximidad a la vía pueda utilizar; pero esto último será sin perjuicio de tercero y previa indemnización en su caso; esta excepción se limita al uso y obras de aprovechamiento existentes a la fecha de este Contrato. Exceptuase en todo caso el uso de las fuentes que surten o puedan surtir a poblaciones. El Contratista tendrá derecho en todos los casos a las ventajas que el Gobierno otorga a todas las compañías ferrocarrileras establecidas o que más adelante puedan establecerse en el país, salvo en lo que se refiere y no tenga relación con las cláusulas de este Contrato. El Gobierno concede al Contratista, gratuitamente y a perpetuidad, un derecho de vía de diez metros de ancho a cada lado de la línea principal y en los ramales que construya, excepto en aquellos lugares donde se requiera mayor anchura para las estaciones, edificios, terraplenes, cortadas, excavaciones, fosos de balaste, cañerías y cualesquiera otros terrenos adicionales que se necesiten para los desvíos de caminos, aguas, caminos reales, desagües de pantanos y terrenos; diques u otros trabajos para proteger la vía de inundaciones; así como también para talleres, plataformas, macenas de depósito, paraderos y desviadores o para cualquier otra obra útil para el ferrocarril. En este caso la anchura adicional necesaria será determinada por el Contratista, de acuerdo con el Gobierno. En cualquier caso los propietarios deberán ser debidamente indemnizados, pagándose los terrenos y las mejoras en ellos existentes para la fecha de este Contrato.

Artículo Octavo.—El Contratista no estará obligado a cercar la vía; pero sí a proporcionar gratis a los interesados el alambre y grampas para que éstos cerquen con cuatro o cinco alios, según convenga al Contratista, sus terrenos a los lados del ferrocarril.

El Contratista no entregará el alambre y grampas sino hasta que los propietarios colindantes hayan colocado los postes respectivos.

El Contratista no será responsable por accidentes, daños y perjuicios provenientes de falta de cercas en las propiedades limitrofes, una vez que haya entregado el alambre y grampas.

El Contratista podrá aprovecharse de los caminos públicos donde fuese indispensable, sin más condiciones que la de dejar expedito el tránsito a las carretas y otros vehículos, para lo cual deberá quedar un espacio libre de ocho metros, por lo menos, contados de la línea a la cerca más próxima. Los cruzamientos con la actual carretera nacional, se procurará que no sea a nivel; pero, si fuese indispensable, se observarán en tales cruzamientos las medidas de seguridad para el tráfico de la carretera.

Artículo Noveno.—La Empresa tendrá el derecho de construir, a lo largo de sus líneas y en conjunción con ellas, líneas telefónicas y telegráficas para su exclusivo servicio, pudiendo, entre tanto, utilizar las del Gobierno gratuitamente, quien a su vez podrá colocar un alambre para telégrafo o teléfono en los postes de la Empresa. De la misma manera tendrá ésta el libre uso del servicio postal de la República, para la correspondencia relativa a los asuntos de la misma Empresa. El Contratista queda sujeto en un todo a los Reglamentos de Telégrafos, Teléfonos, Alumbrado Eléctrico, fuerza motriz y Correos.

Artículo Décimo.—La Empresa podrá importar libre de derechos e impuestos fiscales y municipales, en todo el tiempo que dure la concesión, los útiles y materiales para la construcción y conservación de la línea, así como los de explotación, sujetándose en todo a la Ley de Franquicias Aduaneras.

Artículo Undécimo.—Igualmente serán libres de todo impuesto del timbre, registro o contribuciones fiscales o municipales de cualquiera clase, establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión, los libros, títulos, obligaciones, letras, documentos emitidos o girados por el Contratista, y tampoco pagará alcabala sobre los terrenos que adquiera para la vía o construcción de edificios para la Empresa.

Artículo Duodécimo.—El domicilio de la Empresa será en la ciudad de San Salvador, en donde el Contratista tendrá siempre una Oficina y un representante ampliamente autorizado para tratar con el Gobierno o con cualquier persona interesada sobre todos los negocios relativos a la Empresa y a las obligaciones contraídas por el presente Contrato; todo lo que se ejecute y convenga con el referido representante se tendrá como hecho con la Empresa misma y el Contratista, pudiendo hacersele notificación de toda demanda y continuarse con él los juicios.

Artículo Décimotercero.—El Contratista no podrá entrar en arreglos de ninguna manera, sin previa autorización del Gobierno, con las otras empresas de ferrocarriles establecidas en el país.

Artículo Décimocuarto.—Todos los empleados y trabajadores del ferrocarril estarán exentos del servicio militar y civil, mientras permanezcan ocupados en dichos trabajos, salvo los hijos del país en caso de guerra exterior. Para el efecto, la Empresa llevará libros de registro que presentará periódicamente a

las autoridades que el Gobierno designa, de sus empleados y operarios.

Artículo Decimoquinto.—El Contratista se obliga a evitar, por todos los medios que estén a su alcance, el contrabando de mercaderías, y asimismo se obliga a cumplir, en la parte que le corresponda, las disposiciones que dicte el Gobierno para impedir el contrabando, o que se refieran a cualquier otro asunto fiscal y que no se opongan al presente Contrato.

Artículo Decimosexto.—El Gobierno auxiliará a la Empresa para proporcionarle en el país los trabajadores necesarios, a quienes aquella pagará puntualmente su jornal; y las autoridades competentes obligarán por los medios legales a cumplir sus contratos a los trabajadores que la Empresa importe, siempre que tales contratos estén arreglados a las leyes del país. Asimismo dará toda la protección que esté en sus facultades para la conservación y seguridad de la vía y del material. Todos los empleados de la Empresa que estén en contacto con el público deberán hablar castellano, y este será el idioma usado en los billetes, conocimientos, cuentas, rótuos, señales etc. La Empresa mantendrá un personal suficiente de inspectores, vigilantes y guardavías, los que podrán ser investidos con las atribuciones de policía.

Artículo Decimoséptimo.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, constituirán excepción a las estipulaciones de este Contrato.

Artículo Decimoctavo.—La Empresa será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas o efectos en los trenes o dependencias de la Empresa, salvo que tales daños y perjuicios no hayan sido ocasionados por su culpa o por negligencia de sus empleados, de conformidad con las leyes de la República.

Artículo Decimonono.—El tipo máximo de pasajes será de dos y medio centavos oro americano por kilómetro para los pasajeros de primera clase; de uno y cuarto centavos oro americano por kilómetro, para los pasajeros de segunda clase; y de ocho centavos oro americano por kilómetro, por fletes de cada tonelada de veinte quintales de peso o cuarenta pies cúbicos de medida, a juicio de la Empresa. Por metales preciosos, joyería o materias inflamables o peligrosas, se fijará una tarifa especial más alta, de acuerdo siempre con el Gobierno. El equipaje de los pasajeros de primera clase no deberá exceder de veinticinco kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro; el equipaje de los pasajeros de segunda clase no deberá exceder de quince kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por kilómetro.

Para los trenes expresos y de mayor velocidad de los ordinarios se fijará una tarifa especial, de acuerdo con el Gobierno.

El contratista podrá reducir la tarifa general como y cuando lo crea conveniente. Asimismo se fijará un derecho de almacenaje sobre toda mercadería que quede en las estaciones por más de cuarenta y ocho horas, después del día de su llegada, no contando los domingos ni los días de fiestas nacionales. Después de las cuarenta y ocho horas se cobrará bodegaje a razón de diez centavos oro americano por quinientos kilos, por día o fracción de veinticuatro horas, incluyendo los domingos y demás días feriados. Para cobrar el almacenaje, el contratista deberá dar aviso previo al interesado, de estar las mercaderías en las bodegas. No se dará conocimiento de carga por un flete menor de veinte centavos oro americano. Por caballos, bestias mulares y ganado vacuno se cobrará dos y medio centavos oro americano por cabeza, por cada kilómetro. Por perros, ovejas, cabras o cerdos, un centavo y cuarto oro americano por cada kilómetro y por cabeza, señalándose como minimum de flete cincuenta centavos oro americano por cabeza. Los precios de fletes y pasajes serán en oro de los Estados Unidos de Norte-América o su equivalencia en moneda corriente del país. El tipo se fijará cada tres meses, de acuerdo con el Gobierno, teniendo por base el tipo de cambio del trimestre anterior; pero en caso de un cambio brusco se podrá hacer inmediatamente. Los abonos químicos o naturales, en general destinados al cultivo, pagarán la mitad de la tarifa ordinaria. Los artículos de primera necesidad, como maíz, frijoles etc., que el Gobierno introduzca por razón de escasez, pagarán la mitad del flete establecido.

Artículo Vigésimo.—La Empresa tendrá un carro de lujo que usará a los trenes ordinarios para conducir gratis al señor Presidente de la República y a los señores Ministros Dipomáticos de o para El Salvador. Asimismo se obliga a conducir gratuitamente en sus trenes ordinarios a los señores Secretarios de Estado o Subsecretarios, a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y a los Diputados del Congreso Nacional a los Gobernadores y Comandantes Departamentales, a los militares de alta graduación, a los empleados del Gobierno que vayan a desempeñar comisiones especiales del Ejecutivo o de la Corte Suprema de Justicia, a los individuos de la Guardia Nacional, comisiones de Policía, y agentes, aisladamente, a los fun-

cionarios o empleados a quienes el Gobierno comisionare para el reconocimiento o inspección de la línea y materiales de explotación; a los jueces y empleados judiciales en ejercicio de sus funciones; a los inspectores de caminos, de telégrafos, de hacienda con sus resguardos, y de Obras Públicas; al Comandante del Puerto de La Libertad y al Administrador de la Aduana. Los resguardos viajarán en segunda clase. Se obliga igualmente a la Empresa a transportar gratuitamente la correspondencia postal que se dirija de o para las Administraciones de tránsito o terminales y del exterior que venga o salga y las fuerzas y elementos bélicos en tiempo de guerra. Para hacer uso de esta franquicia, el Agente de la Empresa de cada Sección dará boletos especiales a requisición escrita del Presidente de la República o de los Ministros y autoridades que el Gobierno designa. La Empresa se obliga a conducir con el cincuenta por ciento de rebaja, en tiempo de paz, a las tropas y materiales de guerra, a los militares en comisión y comisiones militares; de la misma franquicia gozarán los efectos que el Gobierno introduzca directamente por su cuenta a ser transportados por la Empresa. Por el transporte de los fardos postales se cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro.

Artículo Vigésimoprimer.—Cualquiera cuestión que pueda surgir entre el Gobierno de El Salvador y el Contratista, con respecto a la ejecución e interpretación de este Contrato, será sometido al arbitraje de dos personas conocedoras del negocio (no abogados), nombradas una por cada parte, las que a su vez nombrarán una tercera que decidirá en caso de discordia, siendo su fallo final y obligatorio para ambas partes. El nombramiento de los arbitradores deberá hacerse precisamente dentro de los ocho días subsiguientes a la notificación por escrito de una de las partes.

Artículo Vigésimosegundo.—Cuando esté terminada la línea, el Contratista se obliga a que los trenes recorran, por lo menos, una vez al día, el trayecto entre las estaciones terminales de ida y vuelta. El itinerario deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento.

Artículo Vigésimotercero.—El Gobierno tiene derecho de inspeccionar la línea durante su construcción y cuando el ferrocarril se halle en explotación, siempre que lo crea conveniente. Si de una inspección practicada se dedujese fundadamente la existencia de peligro inminente para la seguridad de los pasajeros, el Gobierno podrá suspender el tráfico mientras se verifiquen las reparaciones y pruebas del caso. La empresa facilitará los medios necesarios a los encargados de practicar la inspección, para el mejor cumplimiento de su misión.

En caso de interrupción del servicio, el Contratista se sujetará a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Ferrocarriles vigente.

Artículo Vigésimocuarto.—El Ferrocarril será a vapor, pero podrá usarse como fuerza motriz, la electricidad o el aire comprimido, previa aprobación del cambio por parte del Gobierno y siempre que no afecte la seguridad y regularidad de la explotación. Si hubiese de emplearse fuerza eléctrica, en el todo o en alguna parte de la línea, conforme al inciso anterior, la Empresa podrá aprovechar para ese efecto solamente las cañas o corrientes de agua de los ríos o lagos de propiedad nacional, salvo derechos de terceros, dando al Gobierno en este caso, de las utilidades de la Empresa, un diez por ciento, sometidos al Contratista a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos sobre uso de aguas; pudiendo expropiar como utilidad pública etc., previo pago efectivo a justa tasación de peritos, los terrenos que necesite para las instalaciones y demás dependencias, y podrá colocar en los caminos públicos, sean nacionales o vecinales y en las calles de las poblaciones, los postes necesarios para los alambres de transmisión de la fuerza, sin pagar por este servicio indemnización alguna. La Empresa quedará sujeta a las prescripciones de los Reglamentos de Policía, Ordenanzas Municipales y demás leyes que al efecto se promulguen en cuanto no contraríen las estipulaciones del presente Contrato.

Artículo Vigésimocuarto.—El Gobierno no dará, bajo ningún pretexto, concesiones a otras compañías o personas dentro de una faja paralela de veinte millas a cada lado de la línea del Contratista para construir otro ferrocarril; pero sí para dar concesiones para la construcción de otras líneas o ramales, que no sean paralelas a la línea central, aun cuando corten las líneas o ramales de la Empresa, siempre que estas nuevas concesiones no unan al Puerto de La Libertad con San Salvador. En este caso el contratista tendrá la preferencia para la construcción y explotación de esas nuevas líneas en igualdad de circunstancias.

Artículo Vigésimosexto.—Si el Gobierno, al ser de su propiedad el muelle de La Libertad determinare arrendarlo o cederlo bajo cualquier forma a un tercero, el Contratista tendrá el derecho de preferencia en igualdad de circunstancias para tomarlo por su cuenta.

Artículo Vigésimoséptimo.—El Gobierno reconoce al contratista como precio \$32,000.00 treinta y dos mil pesos oro americano por kilómetro. Entiéndese

que en este precio se incluye el valor de todo el material rodante, expropiaciones de terrenos, edificios, puentes, acueductos, línea propiamente dicha, desvíos, estaciones, talleres, herramientas, muebles y en general todos los enseres, muebles, útiles y semovientes que el Contratista adquirirá y sean necesarios para el funcionamiento y explotación del ferrocarril en cualquier sitio en que se encuentren.

El valor definitivo total del ferrocarril se determinará al presentar el Contratista sus planos, estudios, cálculos para calcular el número de kilómetros que tendrá la vía.

El Gobierno autorizará al Contratista para hacer una emisión de bonos por la cantidad del precio total a que alude el párrafo anterior, y en cada bono se estipulará que el Gobierno garantiza, desde el día que el ferrocarril entre San Salvador y La Libertad se termine y se ponga al servicio público, suficientemente, con un tanto por ciento sobre los derechos de aduana, la emisión de bonos equivalente a la cantidad a que monte el valor total de la obra, reconociendo desde esa fecha sobre ella un interés anual de cinco por ciento y fijará a la vez, para la amortización de dichos bonos, una suma que cubra el uno por ciento del capital o monto de la emisión. Esta amortización de bonos e intereses se efectuará por medio de sorteos en su Oficina de Londres, cada año, quedando obligado el Gobierno a situar oportunamente en un Banco de esta capital, que por ambas partes se designará, las cantidades correspondientes.

Es convenido, además, que este pago de intereses y amortización a que se compromete al Gobierno, se hará solamente durante los primeros cuatro años de explotación, pues de esta fecha en adelante, este servicio se hará por el Contratista, de los productos de la Empresa, si deducidos en primer término los gastos de explotación a que se refiere el artículo 31 alcanzare a cubrirlo; más, en el caso que no fuere suficiente, el Gobierno se compromete a pagar la diferencia, es decir, que deducidos los gastos en la forma indicada, el remanente será aplicado a los intereses y amortización.

Artículo Vigésimooctavo.—El Gobierno tiene derecho para nombrar un interventor que fiscalice todas las operaciones de la Empresa, cada vez que lo creyere conveniente, y el Contratista, se compromete a facilitarle todos los datos y noticias que aquel necesite con tal fin. Este interventor ejercerá funciones permanentes en la Empresa, para inspeccionar las cuentas.

Artículo Vigésimonono.—Transcurridos los treinta y ocho años que son necesarios para la completa amortización de los bonos emitidos, el contratista se compromete a reembolsar al Gobierno, de los productos netos de la Empresa, el total de las sumas que el Gobierno haya pagado por razón de la garantía estipulada en el Artículo vigésimoséptimo de este Contrato, una vez que haya sido pagado el capital invertido en la construcción de la obra. Estas liquidaciones se harán por anualidades.

Artículo Trigésimo.—El Gobierno puede comprar en cualquier tiempo la Empresa; y el precio de compraventa se establecerá de la siguiente manera: al precio primitivo de construcción, según el Artículo 27, se agregará el valor de las mejoras hechas después de la fecha en que se haya puesto al servicio público; y además, considerando que la Empresa al vender al Gobierno antes de la fecha de duración del Contrato, se desprende de los beneficios que pudiera tener en un negocio ya establecido, el Gobierno reconocerá, para el caso de la compra durante los primeros diez años de explotación, contados desde la fecha en que el ferrocarril haya sido puesto al servicio público, el 20% sobre el precio original; si la compra se verificase después de los diez años antes mencionados, sólo reconocerá como indemnización el doce y medio por ciento en lugar del veinte.

Del total del precio que tenga que pagar el Gobierno, de conformidad con los incisos anteriores, se descontarán las sumas que el Gobierno haya pagado por motivo de la garantía a que se refiere el art. 27; pero si la compra no se llevare a cabo por el Gobierno, de conformidad con las cláusulas de este Contrato, el ferrocarril con todas sus pertenencias y ramales pasará a ser propiedad del Estado sin indemnización alguna y en perfecto estado de servicio, transcurridos que sean setenta y cinco años de explotación, contados desde la fecha en que se puso al servicio público.

Si el Contratista, en el momento de la compra por el Gobierno, de la parte construida de San Salvador a La Libertad, estuviere construyendo el ramal a Zacatecoluca u otro, al ser concluidos estos ramales, el Gobierno se compromete a comprarlos bajo las mismas condiciones de precio establecidas anteriormente para la línea principal, es decir además del valor primitivo, las mejoras y un veinte por ciento o doce y medio por ciento, según el tiempo en que se verifique la compra, antes o después de los diez años ya referidos anteriormente.

Artículo trigésimo primero.—A los efectos de fijar de una vez los gastos de explotación, conservación y mejoramiento de la Empresa, se establece la siguiente forma: para los gastos del quinto año de explotación, el Contratista tomará de los rendimientos brutos

de la Empresa el ochenta por ciento; para el sexto y séptimo año, tomará el setenta y cinco por ciento; para el octavo año, el setenta y cuatro por ciento; para el noveno año, el setenta y tres por ciento; y para el décimo y los sucesivos, hasta el término de la concesión, el setenta por ciento de dichos rendimientos brutos.

Artículo trigésimo segundo.—El Contratista es dueño y poseedor absoluto del ferrocarril, y pertenencias dentro del término de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que quede concluida la obra, salvo las estipulaciones de este contrato.

Artículo trigésimo tercero.—Los ramales que el Contratista construya será con previa autorización del Gobierno, y gozará de todas las concesiones que el Gobierno acuerde en el presente Contrato, para la línea principal. Durante diez años contados desde la fecha de este Contrato, el Contratista tendrá derecho de construir, bajo las mismas condiciones estipuladas en este Convenio, para la línea principal, un ramal que partiendo de cualquier parte de ella termine en la ciudad de Zacatecoluca, y tendrá opción durante el mismo tiempo para prolongarlo hasta el Puerto de El Triunfo, poblaciones del Departamento de Usulután, y de San Miguel, siempre que esta prolongación no sea opuesta a derechos adquiridos con anterioridad, por otras Compañías ferrocarrileras del país; pero esta prolongación será bajo otras bases de contrato.

Si el contratista comprara la línea de San Salvador a Santa Tecla, actualmente existente, por un precio de acuerdo con el Gobierno, éste se compromete a autorizarle un aumento a la emisión de bonos de que se habla en el artículo 27, en las mismas condiciones; entendiéndose que, si esta compra se efectúa antes de terminarse la línea entre San Salvador y La Libertad, del precio de la compra se restará la proporción en kilómetros que le correspondan en la línea nueva que hubiera tenido que construir.

Artículo trigésimo cuarto.—Queda convenido, sin reserva alguna, que en todos los artículos de este Contrato, que se refiere al Contratista o a la Empresa, se entienda incluidos sus sucesores o cesionarios.

Artículo trigésimo quinto.—Y por último, el Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones consignadas en cada una de las cláusulas que anteceden, tanto en la letra como en el espíritu del presente Contrato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, quedando la Empresa sujeta en todo a las leyes del país, y renunciando desde luego a toda reclamación por la vía diplomática, salvo el caso de negación de justicia.

Artículo trigésimo sexto.—En caso de que el Contratista haga uso de las caídas de agua o corrientes de los ríos o lagos de propiedad nacional, el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un interventor, para la percepción del diez por ciento relacionado en el art. 24 de este Contrato.

San Salvador, 26 de agosto de 1913.

Frederick P. Searing.

Para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 4a., Sección 1a. de la Codificación de Leyes de Hacienda, se manda publicar el proyecto de contrato que antecede, a fin de que las personas que deseen mejorarla, presenten sus propuestas dentro del término de un mes.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, 5 de septiembre de 1913.—Carlos G. Zaldívar, Srío. 8

INSERCIÓN DE TÍTULOS

SECCIÓN CENTRAL

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor José I. Jule, solicitando se inscriba por primera vez y a nombre de Eusebio Flamenco, vecino de Talpa, un terreno situado en aquella jurisdicción, capaz de dos manzanas, lindante: al Oriente, con Miguel Martínez; al Norte, con Felipe Martínez; al Occidente, con Longino Piché; y al Sur, con Ignacio Gutiérrez. El terreno descrito lo hubo el señor Flamenco, por cesión de la Municipalidad de su domicilio, conforme la ley de extinción de ejidos.

San Salvador, agosto diez y seis de mil novecientos seis. | Víctor M. Mirón. 2

SECCIÓN DE OCCIDENTE

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don Aristides Castillo, el título de propiedad de una finquita situada en jurisdicción de Nahulingo, compuesta de veinticinco tareas, y linda: al Oriente, finca de don Aristides Castillo; al Poniente, acequia de Santa Catarina; al Norte, finca de Manuel Valdés; y al Sur, camino real para los pueblos de la Costa del Balsamo. La finca descrita, la hubo don Aristides Castillo, por compra que hizo a don Higinio Hernández, según escritura pública otorgada en el pueblo de Nahulingo, el ocho de abril de mil ochocientos setenta y ocho, ante el Juez de Paz de dicho pueblo, señor Narciso Sorante. Quien

se crea con derecho, que ocurra a deducirlo de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca
Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio
mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don José de los Castillos, el título de propiedad de una finca de terrenos frutales, situada en los ejidos del pueblo de Nahulingo, compuesta de ciento sesenta tareas de terreno, cercadas con paja y pita fija, con cerca de mil árboles de coco, naranjos, etc., sin ningún edificio, y sus linderos son: al Este, con el río Fenusa y una chacra de los señores López; al Norte, con los potreros de don Aristides Castillo; al Oeste, con una chacra de Pedro Morán, otra de Manuel Valdés y otra de la viuda de Miguel Roque; y por el Sur, con el camino que conduce de Sonsonate para la hacienda Pancota y pueblo de Guisnahuat. La finca descrita, la hubo el señor Castillo, por compra que hizo a don Eusebio Hernández, según escritura pública otorgada en Sonsonate, el nueve de febrero de mil ochocientos setenta y ocho, ante el escribano público don Weacaslan Herrador. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la
Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio doce de
mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 2

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada la herencia de la difunta Adriana Mora, por parte de don Luis Napoleón Oliva, en concepto de cónyuge sobreviviente de la expresada señora Mora; se ha confiado al aceptante la administración y representación interna de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. Quien se crea con derecho a la mencionada herencia que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tomacatepeque, a las once y media de la mañana del día veintidós de agosto de mil novecientos trece.—Mauricio Pineda.—José M. Peña M., Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fechado el nueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que dejó don Guillermo Maza, de parte de su hijo legítimo Guilebaldo Rafael Maza a quien se declara heredero de aquél y se le confiere la administración definitiva de la sucesión conjuntamente con los herederos declarados Dolores Mojica viuda de Maza, Florencia Maruella Ignacia, Ana Faustina, Rosa Dolores, Francisco Manuel, Juan Fermín, Diego José Jacinto y Valeriano Joaquín, todos de apellido Maza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, once de agosto de mil novecientos trece.—Arturo Cornejo G.—V. M. Rivas, Srío.

El infrascrito, Juez,

Avisa: que por auto fecha del día de ayer, se ha tenido por aceptada la herencia que a su defunción dejó doña María del Refugio Luna, conocida también por Refugio Luna, por parte de su madre legítima doña Dionisia Urrutia de Salazar y se ha nombrado a esta administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. El que se creyere con derecho que ocurra.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Atiquitara, a las nueve de la mañana del día veintidós de agosto de mil novecientos trece.—Francisco E. Gaínza.—P. Molina Chicas, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintinueve de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada la herencia de Félix Merino, por parte de sus hijos legítimos Paula, José Cirilo, José Vicente y José Fermín, todos de apellido Merino, a quienes se les ha nombrado administradores y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—Miguel A. Rosales.—Manuel J. Rosales, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintinueve de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada la herencia del finado Leandro Osorio, por parte de su esposa Paula Montano Rodríguez, y se ha nombrado a ésta administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores

servicio, t
se encuent
drá facult
lico para los efectos de ley.
agua de
idad a
mero de Primera Instancia: San Vicen-
sin perju
o y media de la mañana del día primero
mil novecientos trece.—Miguel A. Ro-
caso: es
vehamen
uel J. Rosales, Srío. 2

Excepto
surten
ista t
er: que por resolución de este Juzgado, de
la tarde del veintiocho de los corrientes, se
na tenido por aceptada, por parte de Micaela López,
la herencia intestada que, a su defunción, dejaron sus
padres legítimos Román López y Florencia Medrano,
nombrándose a la aceptante administradora y repre-
sentante interina en ambas sucesiones, con las fa-
cultades de los curadores de herencias yacentes; en
consecuencia, se cita a las personas que se crean con
derecho en dichas sucesiones para que se presenten
dentro del término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil:
Santiago de María, a la una de la tarde del veintio-
cho de julio de mil novecientos trece.—Raimundo
Rivas.—S. Urbina, Srío. 2

El infrascrito, Juez Segundo de Primera Instancia
de lo Civil,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de
la una de la tarde del veintidós de los corrientes, se
ha tenido por aceptada, por parte de la señora Eula-
lia de Jesús Granados por sí y como representante
legal de sus hijas legítimas menores de edad Catali-
na, Susana de Jesús, Ana Carmen y Juan Antonio La-
rín, la herencia intestada que, a su defunción, dejó
el señor Marcos Larín, esposo de la primera y padre
legítimo de los demás, nombrándose a la aceptante
administradora y representante interina de la suce-
sión con las facultades y restricciones de los cura-
dores de herencias yacentes. Se cita a las personas
que se crean con derecho en dicha sucesión para que
se presenten en el término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San-
tiago de María, a la una de la tarde del veintiocho
de julio de mil novecientos trece.—Raimundo Rivas
—S. Urbina, Srío. 2

TITULOS

El infrascrito, Alcalde Municipal y Jefe de este Dis-
trito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado
el doctor don Manuel Antonio Cruz, como apoderado
general de los señores Rogelio Antonio Ramírez, Ra-
món Rodríguez e Ignacio Ernesto Ramírez, todos ma-
yores de edad y de este domicilio, los dos primeros
y del de Santiago de María, este último, solicitando tí-
tulo de propiedad a favor de sus comitentes, de un
terreno de naturaleza rústica, que poseen en proindivisión
en el lugar llamado El Esterilo, de esta jurisdicción,
Distrito y Departamento de Usulután, como de
veintiocho hectáreas de capacidad, y que tiene por
linderos los siguientes: al Oriente, con terrenos de
Salvador Cardona, Luis Vanegas y Bernardo Saravia,
camino de por medio; al Norte, con terreno de Mag-
dalena Hernández; al Poniente, con terreno de Roge-
lio Osegueda; y al Sur, con terreno de David Chava-
rría o José Romero; el inmueble descrito, no es pre-
dio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho
real que pertenezca a otra persona distinta a los man-
dantes del doctor Cruz; por mojoneros tiene las cercas
de alambre que lo circundan; los colindantes son de
este domicilio; y lo estima en la cantidad de dos mil
pesos. Se avisa al público, para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Dis-
trito: Usulután a las cuatro de la tarde del día cinco
de agosto de mil novecientos trece.—Aristides Mon-
terrosa.—L. Espinosa M., Srío. 1

Isidro Escobar A., Alcalde Municipal de este pueblo,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado
la señora Santos Mendoza, por sí, de treinta años de
edad, soltera, oficios de su sexo y de este domicilio,
solicitando título de propiedad de un solar urbano y
un rancho de paja, situado a orillas de esta población,
cuyos linderos y dimensiones lineales son los siguien-
tes: al Norte, linda con solar de Florencio de la Cruz,
calle del Cementerio de por medio, y mide cinco me-
tros cuarenta y cuatro centímetros; al Oriente, linda
con solar de Florencio Tobar, midiendo cuarenta y cua-
tro metros ochenta centímetros, cerca de piña de por
medio, quebrada hacia el lado Sur, a dar al camino de
La Barranca mide seis metros, lindado con solar del
mismo Florencio Tobar; al Sur, linda con solares de
Vicente Cartagana y Florencio de la Cruz, y mide
veintidós metros; y al Poniente, linda con solar y casa
de Tomasa Mendoza, y mide veintidós metros; los
cuatro mojoneros del terreno, son piedras sembradas de
propósito; los inmuebles relacionados, los estima en
cincuenta pesos; los hubo por herencia que le dejaron
sus difuntos padres Onofre Mendoza y Casilda Valeriano;
no tiene gravamen de ninguna naturaleza de nin-
gún derecho real, ni es sirviente ni dominante; los co-

lindantes son todos de este domicilio. Se hace saber
al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Coyutitán, a las
nueve de la mañana del día doce de julio de mil nove-
cientos trece.—Isidro Escobar A.—Aguedo Amaya,
Srío. Int. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado
la señora Dolores Rodríguez, mayor de edad, de oficios
domésticos y de este domicilio, solicitando por sí, tí-
tulo de propiedad de un solar urbano, que posee en el
barrio de San Esteban, de esta ciudad, cuyos linderos
y dimensiones son: al Oriente, pared medianera, diez
y seis metros cuarenta centímetros, y linda con casa
y solar de Pantaleona viuda de Grande; al Sur, calle
de por medio, diez metros, casa y solar de doña Josefa
Montes; al Norte, diez metros, propiedad del doctor
Benjamín Rodríguez; y al Poniente, pared de por me-
dio, propiedad del doctor Rodríguez, con diez y seis
metros cuarenta centímetros; el inmueble forma un
cuadrilátero, limitado por paredes en que hay una me-
diagua interior y una edificación a la calle, dividida
en dos apartamentos; adquirido por compra a Indale-
cio Grande, valuado en dos mil pesos; no es predio
dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real
que pertenezca a otra persona con quien hubiere pro-
indivisión. El que se creyere con derecho, que ocurra.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a
las cuatro de la tarde del día catorce de agosto de
mil novecientos trece.—S. Lefona H.—Federico G.
Kreitz, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado
la señora Simona Pérez, de sesenta años de edad, viu-
da, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando
por sí, se le expida título de propiedad de un pre-
dio rústico, situado en el valle de El Ojo de Agua de
Plata, de esta jurisdicción, capaz de una hectárea
cuarenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno de
Félix Aguilar, medianero cercos de alambre y un ca-
mino vecinal; al Norte, con terrenos de Julio Aguilar
y Francisca García, camino de por medio; al Ponien-
te, con terreno de Simón Pérez, brotones de por me-
dio; y al Sur, con terrenos de Ursulo Hernández y de
Aparicio Campos; no tiene cargas reales; siendo los
colindantes de este domicilio. Quien se crea con de-
recho en el relacionado inmueble, que ocurra a dedu-
cirlo en el término legal.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Cojutepeque, a
las tres de la tarde del ocho de agosto de mil nove-
cientos trece.—J. Mondragón.—J. Ayala E., Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado
por sí y por escrito, la señorita Modesta Martínez
Campos, mayor de edad, de oficios de su sexo y de es-
te domicilio, solicitando título de propiedad de un pre-
dio rústico, situado a orillas de esta población, del
cual es dueña y poseedora de buena fe, que adquirió
por compra a los señores Nicolás Martínez y Cayeta-
na Rosales, mayores de edad, el primero agricultor en
pequeño y la segunda, de oficios de su sexo y ambos
de este mismo domicilio, de la capacidad de media
manzana, o sean treinta y cinco áreas, poco más o
menos, siendo sus linderos y dimensiones como siguen:
al Oriente, con terreno del doctor Juan Francisco Cas-
tro, la línea es algo curva, mojon esquinero un brotón
de izote, divide una cerca de piña del terreno que se
describe; al Norte, con solares de Tomás Zaldivia y
Pánfilo Santiago Jacobo, calle de La Ronda de por me-
dio y una cerca de piña y brotones de tempate y palos
jiotes y esquinero un pito; al Poniente, con terreno
de Rosendo Ramos, esquinero una piedra y divide una
cerca de piña de éste; y al Sur, con terreno de Igna-
cio Ramírez, como esquinero y divisorios unos bro-
tones de izote. El terreno descrito, lo estima la intere-
sada en la suma de quinientos pesos. El que se
crea con derecho al predio relacionado, que se presen-
te a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, Departamento
de San Salvador, a las cinco de la tarde del día cator-
ce de agosto de mil novecientos trece.—Luis Vás-
quez.—Pánfilo S. Jacobo, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado
la señora Rosa Fuentes, mayor de edad y de este do-
micilio, solicitando por sí, título de propiedad de una
casa y solar, que posee en el Barrio Nuevo, de esta
ciudad, y linda: al Oriente y Sur, con casa y solares
de Pedro Argueta; al Norte, casa y solar de Magdalena
Vargas; y al Poniente, calle de por medio, casa de Ma-
ría Policarpa Parada; y la casa está cubierta de teja,
sobre paredes de adobe, y mide siete metros quince
veinticuatro milímetros de largo, por siete metros
ciento seis milímetros de ancho. El inmueble descri-
to, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni de-
recho real a favor de otra persona, ni lo posee en pro-
indivisión con otra persona; y lo hubo por compra que
de hizo a Salvador y Felipa Cruz; todos los colindan-
tes son de este domicilio. Lo que se pone en conoci-
miento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Quezaltepeque, a

las diez y media de la mañana del día catorce de ago-
sto de mil novecientos trece.—Ramón Ruiz.—J. C.
Osegueda, Srío. Int. 1

Nicanor Vásquez, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado
la señora Sebastiana Vega, solicitando título de pro-
piedad de un terreno rústico, situado en el cantón El
Cedro, de esta jurisdicción, de ciento setenta y cinco
áreas de extensión, y sus linderos son: al Oriente, lin-
da con terreno de Alejandro Vásquez, brotones de
madrecaca de por medio; al Norte, linda con terreno
de Juan Ramírez, quebrada seca de por medio y ter-
reno de María Nieto; al Poniente y Sur, linda con ter-
renos de don Leopoldo Avila y el de Pascual González,
brotones y cerco de alambre de por medio, pertene-
cientes a los colindantes. Este terreno lo hubo por
compra que hizo a don Alejandro Vásquez; y lo esti-
ma en cien pesos; no tiene carga ni derecho real que
pertenezca a otra persona; los colindantes son de es-
te domicilio, a excepción del señor Avila, que lo es del
de San Salvador. El que se crea con derecho al ter-
reno descrito, que se presente a deducirlo en el tér-
mino de ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Panchimalco, a las
diez de la mañana del día diez y seis de agosto de mil
novecientos trece.—Nicanor Vásquez.—Pascual Es-
trada, Srío. 1

Eduardo G. Vides, Gobernador Político de este De-
partamento,

Hace saber: que a esta Gobernación se ha presen-
tado el señor Santos Martínez, mayor de edad, labra-
dor, del domicilio de La Palma, de este Departamen-
to, solicitando título de propiedad de un terreno rús-
tico, de origen valdío, como de sesenta y cuatro man-
zanas de superficie, o sean cuarenta y cuatro hectá-
reas ochenta áreas, situado en el lugar llamado Que-
brada de la Paterna, jurisdicción de la misma Villa, y
linda: al Oriente, con terrenos de Federico Solís, Cle-
mente Maldonado, Narciso Cartagena y Norberto Es-
cobar, sirviéndoles de línea divisoria cercos de mader-
ra de por medio, pertenecientes a dichos colindantes,
con excepción de Cartagena, que le divide un zanjo de
propiedad del compareciente; al Norte, con terrenos
de los señores Norberto Escobar y José María Ardón,
siendo la línea divisoria con el señor Escobar, un zan-
jo perteneciente a ésta y con el señor Ardón, un zan-
jo de la propiedad del presentado; al Occidente, con
terrenos de Juan García, Mateo Palencia y Angel Es-
cobar, divididos con el señor García y Palencia, por
cerco de madera de su propiedad y con Escobar, por
un camino que conduce de El Guayabito a Quebrada
de Agua; y al Sur, con terrenos de Ismael Rivera y
Federico Solís, sirviéndoles de límites con el señor
Rivera, una cuchilla de ocotal a llegar a la quebrada
llamada La Paterna y con el señor Solís, la quebrada
de Las Guaras de por medio; dicho terreno no tiene
ninguna carga real. La persona que se crea con de-
recho al inmueble descrito, que se presente a deducir-
lo dentro del término de ley.

Gobernación Política del Departamento: Chalate-
nango, a las diez y media de la mañana del día diez y
ocho de abril de mil novecientos trece.—Eduardo G.
Vides.—Martín Altas, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado
el señor Baltasar Granados, mayor de edad, soltero,
jornalero y de este domicilio, solicitando título de
propiedad de un solar urbano que posee de buena fe
en el barrio España de esta ciudad, Distrito de Chinameca,
Departamento de San Miguel, lindante: al Orien-
te, con la plaza pública de dicho barrio, y mide a este
lado diecinueve metros veinticinco centímetros; al
Norte, con solar de Juan Rodas, cerco de piña y bro-
tón de por medio, perteneciente el primero al sollici-
tante y el segundo al colindante, midiendo veintidós
metros, veinticinco centímetros; al Poniente, con so-
lar de Simona González de Villaobispo, cerco de piña
en parte de por medio, que pertenece a ésta, y en lo
demás al interesado, y mide a este lado quince metros
cincuenta centímetros; y al Sur, con solar de Higinia
Rodríguez, cerco de piña de por medio, del solicitante,
midiendo veintidós metros, veinticinco centímetros.
Dicho predio no es dominante ni sirviente, no tiene
carga real ni derecho que pertenezca a otra persona
con quien hubiere proindivisión; lo estima en cien pe-
sos; lo hubo: parte de él por donación de su madre
Gregoria Granados, y el resto por compra hecha a Fe-
lice Chávez y Ramón Navarrete, de oficios domésticos
la primera, y los restantes jornaleros, todos mayores
de edad, de este vecindario y que aún viven; siendo
todos los colindantes de este domicilio. Lo que se po-
ne en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a cuatro de agosto
de mil novecientos trece.—J. L. Portillo, h.—José
Abel Castellón, Srío. Int. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado
por sí y como representante de los menores Secundino
y José Erroa, la señora Angela Anzora, y por sí Jeró-
nimo, Pablo y Marcela Erroa, mayores de edad, de es-
te domicilio, jornaleros los varones y de oficios do-

mésticos las mujeres, solicitando título de propiedad de un terreno situado en el valle de Malacoff, de catorce manzanas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Antonio Anzora y José María Artiga; al Norte, con terreno de Antonio Anzora, Inés Flores y José Angel Henríquez; al Poniente, terreno de Eduardo Guzmán, Tomás Henríquez y Gertrudis Ercosa; y al Sur, terreno de éste y José María Artiga, todos de este domicilio. El que se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tonacatepeque, a las dos de la tarde del catorce de agosto de mil novecientos trece.—*Jeremías Espinosa.*—*Fenelón Escobar*, Srío. 1

Benjamín Platero, Alcalde Municipal de esta villa,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Emeterio Liévano, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando por escrito y por sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Los Ranchos de esta jurisdicción, de los extinguidos ejidos de esta población, de la capacidad de ciento cuarenta áreas, lindante: al Oriente y Norte, con terreno de Marcelino Climaco; por el Norte la línea recta que arranca desde un árbol de pito que queda al Poniente, y siguiendo al Oriente a dar a una piedra grande que queda en la esquina Noroeste del terreno; al Poniente, con terreno de Higinio y Cecilia Climaco, cerca de brotones de madre-cacao de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Crisanto Cornejo y de Higinio Climaco, barranca de por medio. El terreno descrito lo hubo el solicitante por compra a Petrona Rivas, mayor de edad y de este vecindario; no tiene proindivisión, carga o derecho real; los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho al terreno dicho, que se presente a esta oficina a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Guadalupe, a veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Benjamín Platero.*—*Doroteo Alegria*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor Carlos Avalos, mayor de edad, agricultor, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, por naturaleza fértil, sito en el cantón Jacotillo de esta jurisdicción, compuesto de una hectárea y cinco áreas de extensión y linda: al Norte y Poniente, con Vicente Zepeda; al Oriente, con el de don Dolores Escobar; y al Sur, con el de don Garvasio González; siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de don Vicente Zepeda, que lo es del de Izalco. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Caluco, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos trece.—*Juan Quezada.*—*J. Antonio Rochas*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Celisina Acevedo, mayor de edad, de oficina domésticos y de este vecindario, solicitando título de un solar que posee de buena fe en el barrio del Calvario de esta villa, lindante: al Norte, con solar de Darío Miranda, cerco de por medio, mide veintidós metros setentidós milímetros; al Oriente, con solar de Zenón López, cerco de por medio, mide cincuenta y cinco metros ochocientos treinta y seis milímetros; al Sur, con solar de Gregorio Bermúdez, calle de por medio mide treinta y cinco metros ochocientos treinta y seis milímetros; y al Poniente, con solar de Darío Miranda, cerco de por medio, mide treinta y cinco metros. Que el solar descrito, contiene una casa rancho de teja, sobre horcones, paredes de bajareque, de siete metros quinientos veinticuatro milímetros de largo por cinco metros ochocientos cincuenta y seis milímetros de ancho; cuyo inmueble estima en cien pesos, no es proindivisible ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, que pertenezca a otra persona con quien hubiere en proindivisión, los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Libertad, a las dos de la tarde del día treinta de julio de mil novecientos trece.—*Santos Lemus.*—*J. A. Escobar*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta villa,
Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor José María Hernández, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, inculto, conteniendo en su centro una pila de agua, situado en el lugar denominado Culupa de esta jurisdicción, compuesto de veinte áreas o sean cincuenta y seis áreas de extensión, y linda: al Norte, con terrenos de Yauuario y Condalia E. Quina, cerco propio de brotón y alambre; al Sur, con el de Dolores Martínez, cerco propio de brotón y alambre de por medio; al Oriente, con el de Antonio Tepaz, también cerco propio y alambre de por medio; y al Poniente, con el de Fernando Pérez, río de Culupa de por medio, siendo los mojones que guardan el terreno los cerros ya mencionados; todos los colindantes son de

este domicilio; cuyo terreno no tiene carga ni derecho real. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a manifestarlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Nahuilzaco, a las diez de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos trece.—*Eulogio L. Tesorero.*—*Francisco Rodríguez*, Srío. 2

Leoncio García, Alcalde Municipal de Santa María,
Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Tranquillino Galiano, solicitando que de conformidad con el Decreto Legislativo de 17 de mayo de 1900, se le extienda título de propiedad de un solar urbano que posee de buena fe, en el barrio del Calvario de este pueblo, de los linderos y descripciones siguientes: al Norte, en veinticuatro metros, linda con los solares y casas de Irene Serrano y de Octavio Ronderos; al Oriente mide cincuenta y un metros y linda con fundos de la expresada Irene Serrano y de Gertrudis García; al Sur mide treinta y un metros y linda, cerca de alambre en medio, con la línea del Ferrocarril Panamericano; y al Poniente mide sesenta y tres metros y linda con fundos de Demetrio Rivera y de Lorenza Serrano. El fundo descrito lo hubo el solicitante por compra hecha en cien pesos a Agapito Turcios, quien como los colindantes sobrevive y es de este domicilio. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa María, a veinte de julio de mil novecientos trece.—*Leoncio García.*—*José L. Blanco*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí Gregorio Guevara, casado, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Los Pilones de esta jurisdicción, como de una manzana de extensión superficial, y sus linderos son y dimensiones son: al Oriente, con terreno de Francisco Fernández y mide noventa y un metros noventa y siete y ocho milímetros; al Poniente, hacienda Juan Yanes de propiedad de don Emilio González, mide ciento diez y seis metros cuarenta milímetros; al Sur, terreno de María Luisa Portillo, mide cuarenta y seis metros ochocientos diez y seis milímetros; y al Norte, con terreno de Concepción Portillo y mide ciento cinco metros treinta y tres milímetros; al terreno cercado en sus contornos y los colindantes son de este domicilio, con excepción de don Emilio González, que es de Comacarán. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Uluazapa, agosto siete de mil novecientos trece.—*Nicolás Romero.*—*C. Manuel Méndez*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,
Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Antonio Osegueda, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón Iglesia Vieja de esta jurisdicción, compuesto de cinco manzanas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Rogelio Antonio Ramírez; al Norte, con terreno de Rogelio Osegueda; al Poniente, con terreno de Miguel Jesús Castillo; y al Sur, con terreno de Hilario Mejía y Ramón Penado, siendo los colindantes todos de este domicilio; cuya porción está cercada de alambre por sus cuatro rumbos, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las nueve de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos trece.—*Samuel Osorio.*—*L. Espinosa M.* Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor don Balbino Lemus, mayor de edad, tejero y de este vecindario, solicitando por sí, título de propiedad de un predio rústico de naturaleza fértil, situado en ejidos de esta población, sus medidas lineales y linderos son los siguientes: al Oriente, cuatro metros, con el igual división de los caminos, que uno es nacional y conduce de Santa Ana a Metapán, y el otro vecinal que de esta villa conduce a Santiago de La Frontera; al Norte, cincuenta y nueve metros seis decímetros, linda con camino nacional de por medio, cercos de alambre y paja con terreno de don Pedro Mariano Calderón, antes de don Quirino Meza; al Occidente, treinta y siete metros callejón libre de por medio, con cercos de paja de terreno de don Francisco Sandoval Gómez, perteneciente a la hacienda de San José; y al Sur, cuarenta y ocho metros, tres decímetros, camino vecinal de por medio, con cercos de alambre y paja de terreno del mismo señor Calderón, antes de don Francisco Valiente. En el mencionado predio está construida una casa de paja sobre horcones paredes de bajareque, con dos corredores de teja, construídos con su trabajo; el fundo lo ha poseído de buena fe y lo hubo por concesión de la Municipalidad de esta villa, el año de mil ochocientos noventa y cuatro, no tiene carga real que en proindivisión pertenezca a

otra persona. Los colindantes Calderón, es de este vecindario, y Sandoval Gómez, del de Santa Ana; pero a este lo representa aquí su hijo Juan del mismo apellido. Lo que se publica, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Texistepeque, nueve de agosto de mil novecientos trece.—*Luis Cisneros.*—*Benito Valladares*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,
Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Lorenza Gómez, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de dominio de dos inmuebles situados en esta población, el primero linda: al Norte, con solar de Dolores López, y mide quince varas; al Poniente, terreno de Ildelfonsa Hernández, y mide treinta varas; al Sur, calle de por medio y solar de la solicitante y predios de Benita Rivera, mide veintidós varas; al Oriente, calle de por medio y solar y casa de Ildelfonsa Hernández, y mide veintinueve varas; allí está ubicada una casa cubierta de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, de once varas de largo por siete de ancho y un caído al lado Norte, de tres varas de ancho, y largo el de la casa. El segundo linda: al Norte, con calle de por medio y casa y solar de la solicitante, y mide diez y ocho varas; al Oriente, solar y casa de Benita Rivera, mide diez y ocho varas; al Sur, solar de Julián Yanes, mide diez y siete varas; y al Poniente, terreno de Ildelfonsa Hernández, mide treinta y tres varas; los adquirió por quietas y pacíficas posesión por más de diez años, y por compra que hizo de ellos a Lorenza Gómez, los que no son dominantes ni sirvientes, sin carga ni derecho real, ni proindivisión ninguna, y los estima en cincuenta pesos cada uno. Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Uluazapa, julio veintinueve de mil novecientos trece.—*Nicolás Romero.*—*C. Manuel Méndez*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,
Hace saber: que a esta oficina se ha presentado por sí, y por escrito, el señor José Anselmo Escalante, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, pidiendo título de propiedad de un terreno rústico y fértil, cultivado de café fructificando en parte y lo demás inculto, en el cual tiene su casa de habitación que es de paja, sobre horcones, situado en los extinguidos ejidos de esta población, con cerco propio de brotón, de sesenta áreas en toda su extensión superficial y linda: al Oriente, zanjón de por medio, con fincas de Emilia Cartagena y Santiago Miranda, y terreno de Obispo Vega; al Norte, calle de por medio, con fincas de don Manuel Mercedes Parada y de don Albino Cruz; al Occidente, calle nueva por medio, con solares de Cruz Mártir, de la sucesión de Bernardo Abad, representada por Petrona de Abad y solar de la sucesión de Roberto Escalante, representada por María de las Reyes de Escalante; y al Sur, con finca de don Salvador Gamboa. No es sirviente ni dominante, ni gravita sobre él ni algún gravamen, ni derecho real que pertenezca a otra persona, lo adquirió por herencia de su difunto legítimo padre don Roberto Escalante, y lo estima en doscientos pesos. El que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término legal.

Alcaldía Municipal de la Villa de Jayaque, a las tres de la tarde del día veinte y ocho de julio de mil novecientos trece.—*Dionisio Cardona.*—*J. Martínez M.*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,
Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Lisandro Amaya, mayor de edad, zapatero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee en el barrio del Santuario de esta ciudad, el que mide y linda: al Sur, doce metros, con solar de Felicitó Amaya, trascorral de por medio; al Norte, catorce metros noventa y tres centímetros, con casas de Manuel Salinas y Tránsito López, calle de por medio; al Oriente, treinta y tres metros un decímetro, con solares de Florencio Barahona y Manuel Salinas, cerco de brotones de por medio; y al Poniente, treinta y tres metros un decímetro, con solares de la sucesión de Ismael Barrios y Manuel Caray; esta línea está dividido por un trascorral perteneciente al primero de los colindantes y cerco de brotones propio del segundo, formando una cueva como de diez metros de largo, y uno y medio de ancho hacia el Norte. En este solar ha construído una casa madrigal, de tejas, sobre paredes de adobe, de once metros treinta centímetros de largo, por ocho de ancho con todo y corredor. Este predio no es dominante ni sirviente, sin carga ni derecho real, que pertenezca a otra persona en proindivisión, y lo hubo por compra a Lázaro Vilalta y Juan Mira, ya finados, y lo estima en seiscientos pesos.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Vicente, a siete de agosto de mil novecientos trece.—*A. Espinosa.*—*R. J. Pineda*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde,
Hace saber: que por escrito fecha cuatro del presente mes, se ha presentado en la oficina de su cargo, el señor don Jesús Molino, de treinta y cinco años de edad, casado, protécnico y de este domicilio, solicitando título de dominio de una casa y solar urbanos,

sitos en el barrio del Calvario de esta villa, distrito y Departamento de San Vicente; cuyos fundos los posee en virtud de compra que hizo a don Paz José Molina, mayor de edad, soltero, negociante y de este mismo domicilio, según referencias del instrumento privado que ha tenido a la vista; la expresada habitación, es de teja, paredes de adobe y bajareque, de siete metros de longitud, por cinco de latitud, inclusive el café que tiene al lado Oriente; y el solar mide, de Sur a Norte, cinco metros y de Oriente a Poniente, diecinueve metros doce milímetros, y lindan por el primero de los rumbos citados, con casa y solar de Ramón Sibrán, trascorral de por medio, propio del colindante; por el segundo rumbo, con solar y casa de Jerónimo Vega, cerca de piedra perteneciente al pradio que se describe, de por medio; por el tercer rumbo, con solar de Indalecio Vega, trascorral propio del solicitante, de por medio; y por el cuarto rumbo, con casa y solar de don Gerrudis López, calle de por medio; ambos inmuebles no tienen carga real, ni proindivisión; son sirvientes del fundo o casa de Ramón Sibrán y dominante, respecto del de Jerónimo Vega; lo estima en doscientos pesos, siendo los colindantes de este domicilio, con excepción de don Gerrudis López, que lo es del de San Esteban de este Departamento; pero tiene casa conocida en esta población; y lo hace saber, de conformidad con el Art. tercero de la ley de la materia.

Librado en la Alcaldía Municipal: Apastepeque, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos trece.—*Ismael C. Jaimes.*—*Manuel L. Saravia*, Srio. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Rogelio Osegueda, de treinta años de edad, agricultor, casado y de este domicilio, solicitando título de propiedad, de un terreno rústico que de buena posesión en el lugar llamado El Esterillo, cantón de la iglesia Vieja de esta jurisdicción, compuesto de diez manzanas de extensión superficial y linda: al Oriente, con terreno de don Ignacio Ernesto Ramírez, Ramón Rodríguez y Rogelio Antonio Ramírez; al Norte, con terreno de Máximo Paniagua; al Poniente, con terreno del mismo señor Paniagua, y por el Sur, con terreno de Hilario Mejía y Ramón Penado; los colindantes son de este domicilio, cuya porción está cercada por sus cuatro rumbos por cercas de alambre; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután; a las nueve de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos trece.—*Samuel Osorio.*—*L. Espinosa M.*, Srio. 3

Nicanor Vázquez, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por escrito don Antonio Castellanos, mayor de edad, agricultor y del domicilio de San Salvador, solicitando título de propiedad de un terreno rústico situado en el punto denominado El Cobano, de esta jurisdicción, de la capacidad de quince manzanas, y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Miguel Minero, río de Amayo de por medio; al Poniente, con terreno de Pedro Miranda y Pascuala Ortiz, camino vecinal de por medio; al Norte, con terreno del solicitante; y al Sur, con terreno de María Miranda; este terreno no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; y lo hubo por compra que hizo a Francisca Pérez, y lo estima en mil pesos; los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo ante esta Alcaldía en el término de ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Panohimalco, a las diez de la mañana del día treinta de agosto de mil novecientos trece.—*Nicanor Vázquez.*—*Pascual Estrada*, Srio. 3

Belisario Caranza, Alcalde Municipal de esta Villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Alonso Najarro, mayor de edad, agricultor y de este domicilio, solicitando por escrito título de dominio de un solar urbano, con una casa rancho de tejas, construida sobre paredes de adobe que posee como exclusivo dueño en el barrio del Calvario de esta Villa, que linda: al Oriente, con solar de Simón Preza, midiendo por esta línea treinta y cuatro metros mediando cerca de alambre; al Norte, con solar de la señora Mercedes León, cerca de paja y calle pública de por medio, teniendo por este rumbo dieciocho metros de ancho; al Poniente, con solar de Rafael Espino, mojoneros reconocidos de por medio, midiendo treinta y cuatro metros de largo por este rumbo; y al Sur, con solar de la sucesión de doña Angela Escobar de Peña, representada por su cónyuge sobreviviente don Daniel Peña, cerca de paja de por medio teniendo por esta línea dieciséis metros de ancho, y lo adquirió por compra a Rico y María Cornejo, el primero agricultor de este domicilio y la segunda de oficios de señora, vecina de San Salvador; los colindantes son de este domicilio, es predio dominante porque sus aguas fluyen las despiden sobre el terreno del colindante Simón Preza, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, pues no hay proindivisión y es-

tima el solar y casa referidos en trescientos pesos. El que se crea con derecho que se presente a esta oficina dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Tejutepique, a las dos de la tarde del día ocho de abril de mil novecientos trece.—*Belisario Carranza.*—*Refugio Escobar*, Srio. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Belisario Augusto Prieto, de este domicilio pidiendo por sí título de propiedad de un solar y casa situados en el barrio de Guadalupe de esta ciudad, y lindante: por el Oriente, con solar de don Marcelino Alvarado, calle de por medio, midiendo doce metros treinta y tres centímetros; al Norte, con terreno de don Lázaro López, con veinticuatro metros treinta y cinco centímetros; al Poniente, con solar de Ventura Rodríguez, con quince metros setenta y cinco centímetros; y al Sur, lindante con solar de Alejandro Guatemala, hoy sucesión de éste, con calle de por medio, midiendo diecinueve metros veintitres centímetros; no tiene impuestos ni cargas de ninguna clase, ni proindivisión, lo estima en trescientos pesos. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a dieciséis de agosto de mil novecientos trece.—*Tomás P. Prieto.*—*I. A. Santos*, Srio. 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado don Ignacio Alejandro Santos, de este domicilio pidiendo título de un solar urbano que compró a Gil Santos, y lindante: al Oriente, paredes de por medio con casa y solar de Juana Escobar, midiendo dieciocho metros; al Norte, calle de por medio, en parte con solar y casas de Manuela Cortés y Juana López, midiendo veinte metros; al Poniente, con casa y solar de Marcelina Santos, midiendo quince metros; y al Sur, calle del panteón de por medio con casas de Isabel Santos y Luis Amaya, teniendo de mojoneros esquineros piedras sembradas y de un terreno rústico situado en los suburbios de esta misma ciudad, compuesto de cinco áreas de capacidad y lindante: al Oriente, barranca de por medio con terreno de Pedro Rodríguez y de Inocente Renderos; al Norte, quebrada de talchahúta de por medio, con terreno de Toribia Reyes; al Poniente, barranco de por medio, con solar de Alejandro Fernández; y al Sur, con solares de casas de Arcadia Reyes, Manuela Cortés y Juana López.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, agosto dieciséis de mil novecientos trece.—*Tomás P. Prieto.*—*Emilio R. Guatemala*, Srio. Int. 8

El infrascrito, Alcalde Municipal, por ministerio de la ley,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado por escrito el señor Gervasio Rivera, mayor de edad, casado, jornalero, de este vecindario, solicitando título de propiedad de dos terrenos que posee en esta jurisdicción, el primero de hectárea y media, en el lugar El Terrero, lindante: al Oriente, con terreno de Andrés y Máximo Rivera, comenzando de una quebrada por una zanjita arriba a la punta del cerco de piedra por este cerco a otra zanja; al Sur, con solar de Enilio Franco, cerca de por medio; al Poniente, sucesión de Juan Alemán, pasando el mojón del Copinol a la quebrada; al Norte, por la quebrada arriba lindando con solares de Petronilo Alemán y Sebastián Escobar. El otro terreno en el portillo del Zalamo, de media hectárea de extensión; linda: al Oriente, con terreno de Dámaso Ortega, Rosalío Rivera y Juan Carabantes; al Sur, con tierra de Gordiana Miranda, de un mojón por un zanjo; al Poniente y Norte, sucesión de Juan Alemán, pasando por mojoneros, siendo los colindantes vecinos de este pueblo. Quien se crea con derecho a los referidos inmuebles que ocurra en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, a las tres de la tarde del día tres de septiembre de mil novecientos trece.—*Máximo Alvarenga.*—*F. Orellana*, Srio. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Irene Trejo, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, pidiendo título de un predio urbano sito en el barrio de Santa Cruz de esta ciudad, que hubo por compra a Narciso Caso Verde, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, que estima en veinticuatro pesos y mide y linda: al Oriente, doce metros setenta milímetros, con solar de Josefa Yelaque, calle de Castelar de por medio; al Norte, diecisiete metros ochocientos milímetros, con casa de Mateo Caso Verde y Petronila Arévalo, calle en medio; al Poniente, trece metros noventa y cinco milímetros con casa y mediaguas de Trinidad González, sirviendo de mojón la pared, en línea recta y al Sur, diecinueve metros ciento ochenta milímetros con solar de Feliciano Valencia, mojoneros piedras enterradas en medio. Quien se crea con derecho al inmueble mencionado que se presente a alegarlo dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal: Ahuachapán, a las tres y uno de marzo de mil novecientos trece.—*Roberto Herrera.*—*Gonzalo González*, Srio. 3

Carlos B. Segovia, Alcalde Municipal de este pueblo,

Hago saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, el señor Eliseo Escobar, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de dominio de un terreno de naturaleza rústica, que de buena fe, quieta y pacíficamente posee en esta jurisdicción y el cual adquirió por compra que le hizo a Pablo Santos, Antonio y Juan Escobar; hace más de cinco años; dicho terreno tiene como cinco manzanas de capacidad o sean tres hectáreas cincuenta áreas; y linda: al Oriente, con terrenos de Francisco Vázquez y Juana Miranda, línea demarcada por brotones de izote y madrecazo de por medio; al Norte, con terrenos de Tranquillino González, sucesión de Antonio Miranda, Lorenzo Ramírez y Juan Escobar, mediando con los dos primeros, unos brotones de pito, con el tercero una cerca de brotón de madrecazo y con el último una quebrada y una cerca de alambre en postes vivos, perteneciente al colindante; al Poniente, con terreno de Cruz V. de Alvaréz, carretera de veintiséis y medio metros de intermedio; y al Sur, con terreno de la sucesión de María Miranda, representada por sus hijos José, Fulgencio y Gertrudía Vega, cerca de paja y brotones de pito de por medio. El inmueble descrito no tiene proindivisión con ninguna persona y se halla libre de todo gravamen y carga real, siendo todos los colindantes de este domicilio. Si alguna persona se creyere con derecho al inmueble mencionado, preséntese a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Rosario de Mora, a las tres de la tarde del día dieciséis de agosto de mil novecientos trece.—*Carlos B. Segovia.*—*Rómulo S. Clares*, Srio. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado la señora Isabel Leiva de Salguero, mayor de edad, casada, negociante y de este vecindario, solicitando título de propiedad de un solar urbano, situado en el barrio de San Lorenzo, de esta ciudad, de la medida de once metros doscientos veinte milímetros de frente por treinta metros ochenta y cinco milímetros de fondo, y linda: al Oriente, con solar y casa de Marcelina Equizabal Godínez; al Poniente, las de Eulalia de Martínez y Valeriana Ruadas; al Norte, con propiedad de la sucesión de Eulalia Rivera; y al Sur, con solar de la solicitante, señora Leiva de Salguero. El inmueble descrito lo estima esta señora en ochocientos pesos; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real en proindivisión con persona alguna, y lo hubo por compra a doña Francisca Rivera, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio. Quien se creyere con derecho a dicho inmueble, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santa Ana, a las nueve de la mañana del día quince de julio de mil novecientos trece.—*Pedro Avilés.*—*José M. Orellana*, Srio. 3

EMPLAZAMIENTOS

José Angel Hernández, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito,

Cita y emplaza a los reos ausentes Felipe y Salvador Rivera, de generales desconocidas, vecinos de la población de Chapeltique, para que dentro del término de quince días, se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por homicidio en Secuncunino Morales; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades civiles y militar la obligación en que están de capturar a dichos reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito: San Miguel, a las diez de la mañana del día dos de septiembre de mil novecientos trece.—*José A. Hernández.*—*Francisco C. Torres*, Srio. 1

Eleazar López, Capitán Mayor del Ejército y Juez de Primera Instancia Militar de esta ciudad,

Cita y emplaza al reo ausente Faustino Delgado, originario y vecino de San Cayetano Istepeque, valle El Infernillo, hijo natural de Francisca Delgado, de veinte años de edad, soltero, jornalero, color negro, nariz regular, ojos negros, pelo negro cochecho, imberbe, cara redonda, boca regular, no tiene hermanos varones; estatura un metro sesenta centímetros, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar en defensa en la criminal que se le instruye por el delito de deserción; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen obligación de capturar a dicho reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: San Vicente, a las nueve de la mañana del día cuatro de septiembre de mil novecientos trece.—*E. López.*—*Francisco Hernández*, Srio. 1

Manuel Trejo Castillo, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Alejo Castellanos, del domicilio de la villa de San Rafael, para que en el término de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye en unión de Antonio García, por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Tomás Salinas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las nueve y seis minutos de la mañana del día seis de septiembre de mil novecientos trece.—M. Trejo Castillo.—J. Calderón Z., Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Cita y emplaza al reo ausente menor de edad, Rafael Campos, para que dentro de quince días, comparezca a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones al menor Rubén Domínguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturarlo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las tres y cuarto de la tarde del día ocho de septiembre de mil novecientos trece.—P. Emilio Aparicio.—Leonidas Alemán, Srío. 1

José Angel Hernández, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Encarnación de la O, de veinte años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino de Ciudad Barrios, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones en Crescencio López; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dicho reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito: San Miguel, a las diez de la mañana del día veintiocho de agosto de mil novecientos trece.—José A. Hernández.—Francisco C. Torres, Srío. 3

Leandro Echeverría, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Joaquín Hernández, para que dentro de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por homicidio en Lorenzo Mejía; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturarlo, y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Quezaltepeque, a las once de la mañana del día cuatro de septiembre de mil novecientos trece.—L. Echeverría. M. Meza Guerrero, Srío. 3

LICITACIONES

Sácase a licitación pública la Cancha de Gallos de esta ciudad por el término de cuatro años con la base de ochocientos pesos por ese tiempo y un impuesto mensual de cincuenta pesos. Se admitirán propuestas hasta el quince de octubre próximo, fecha en que se efectuará el remate en el mejor postor. Quien tenga interés, que ocurra a hacer postura durante el tiempo expresado.

Alcaldía Municipal: Zacatecoluca, a cinco de septiembre de mil novecientos trece.—Victor Rodríguez.—C. M. González, Srío. 3

La Dirección del Manicomio de esta ciudad, admite propuestas hasta el día 15 del mes de octubre próximo, para la construcción de un cuerpo del edificio, todo de cemento armado, destinado a dependencias del Médico del Establecimiento; en uno de cuyos extremos y en su parte superior, se hará también un tanque de cemento armado.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, acompañando en detalle los respectivos planos, presupuesto de materiales y mano de obra, etc. Dicho cuerpo de edificio debe hacerse en la forma y dimensiones que aparecen en los planos dibujados al efecto, que están depositados en la Dirección General de Obras Públicas, a la orden de los interesados, para que puedan tomar los datos que necesitan o sacar copias.

Para dar una idea de la magnitud de la obra, se indican las dimensiones del Pabellón que son: largo—27.5 metros, ancho—4.00 y alto—6.5 metros y la capacidad del tanque de 100 metros cúbicos.

Dirección del Manicomio: 7a. Avenida Sur No. 23 San Salvador 6 de septiembre de 1913. 10—8

TELEFONOS NACIONALES

Instalaciones y retiros durante el mes de agosto de 1913

INSTALADOS

San Salvador.

- 1,097.—Teatro Moderno.
1,021.—La Confederación del Canadá.
143.—Salvador Esteban.
371.—Manuel Castillo P.
2,008.—Talleres Finetti y Cia.
146.—Salvador López.
71.—Coronel Pablo Paredes Lemus.

Santa Ana.

- 118.—Pedro Ramírez.
124.—Flavio Valiente.
125.—Salvador Esteban.
131.—Imberton y Cia.

Chalchuapa.

- 19.—José María Escamilla.

Ahuachapán.

- 14.—Dr. Antonio Alfaro.
31.—Pedro Morán.
15.—Dr. Francisco E. Roquín.

Santa Tecla.

- 41.—Salvador Sol M.

Chinameca.

- 15.—Dr. Manuel H. Funes.

Sonsonate.

- 28.—Aduana (anexo).

California.

- 3.—Ambrosio Canessa.

La Unión.

- 22.—Fernando Guerra.

Santa Rosa.

- 6.—Fernando Guerra.

Santo Domingo (Sonsonate).

- 1.—Alcaldía.

RETIRADOS

San Salvador.

- 146.—Dr. Doroteo Fonseca.
173.—María Juía Aguilar.

Sonsonate.

- 46.—Dr. Federico Rodríguez.

Santa Ana.

- 114.—Comité Constitucional.

Lago Coatepeque.

- 6.—Mr. Willis.

Santo Domingo (Sonsonate).

Aparato del público.

Chinameca.

- 13.—Marcelino Argüello.

Zacatecoluca.

- 23.—Canahuat Hnos.

Ahuachapán.

- 24.—Samuel Valdívieso.

- 35.—Singer Sewing Machia Co.

Cojutepeque.

- 53.—Logia Masónica.

Santa Tecla.

- 56.—Dr. Ezequiel Araujo.

San Pedro Nonualco.

- 4.—Ismael Echeogoyen.

San Salvador, 9 de septiembre de 1913.

Orden de la Dirección de Educación Pública Primaria

A los Maestros de Enseñanza Primaria y Comisiones de Educación de la República

Deseando el Supremo Gobierno, organizar debidamente, el Cuerpo docente de las Escuelas de la República, exalta a todos los Profesores de enseñanza primaria, normalistas, titulados o no, para que, del primero de octubre próximo, al veinte de noviembre, de este mismo año, presenten ante las Alcaldías, de la jurisdicción en que se encuentren, su título, fojas de servicio y demás atestados de competencia y buena conducta, títulos extendidos por la Dirección General; diplomas de honor; votos de confianza y cuanto se relacione con el servicio que prestarán o se encuentran prestando, en la actualidad, en el Ramo de Instrucción Primaria. A esos atestados acompañarán los datos siguientes: Nombre de sus padres; fecha y lugar de su nacimiento; estado civil; edad y lugar en que comenzó a ejercer el magisterio, y fecha en que se retiró y por qué razón.

Las Municipalidades, por medio de las Juntas de

Educación, remitirán dichos atestados, a esta Dirección General, suministrando las Comisiones por su parte, los siguientes datos: Nombre de la población, y de los cantones de su jurisdicción en que haya Escuelas oficiales, con indicación de clima, enfermedades predominantes, y especificación de la industria especial a que sus habitantes se dedican.

Dirección General de Educación Pública Primaria: San Salvador, 18 de septiembre de 1913.

15—1 alt.

Juan de D. Sandoval.

Orden de la Dirección General de Educación Pública Primaria

Esta Dirección General, en la mira de que por ningún motivo, se interrumpa el buen servicio de la enseñanza primaria; y considerando: que una de las causas poderosas, que más contribuyen a la indisciplinada, al mal servicio del Profesorado y desorganización de las Escuelas, es la participación, que muchos de los miembros de ese Cuerpo, toman en los asuntos políticos, de carácter nacional o lugareño, mezclándose en manifestaciones, y tomando parte activa en mil asuntos, ajenos a su empleo, descuidando, así, el cumplimiento de los deberes que este les exige,

Prohíbese a los Directores, Subdirectores y Profesores Auxiliares de las Escuelas Diurnas y Nocturnas, de toda la República, bajo pena de destitución inmediata, ipso-facto, con exclusión del magisterio, inmiscuirse en asuntos políticos de carácter nacional y local; lo mismo que servir de corresponsales de periódicos o desempeñar el cargo de agentes de estos mismos. Esto, sin embargo, no quita decir que se pretenda coartar el derecho de ciudadanía, en lo tocante al voto electivo; sino sencillamente alejar al maestro de toda participación en clubs y otras agrupaciones de carácter político, ajenas al del Ramo en que está empleado, y que pudieran distraer sus obligaciones, con grave perjuicio para la enseñanza.

Los señores Inspectores de Instrucción Pública y Presidentes de las Juntas y Comisiones de Educación, se servirán instruir, en su caso, el informativo correspondiente y dar cuenta a esta Dirección General.

Dirección General de Educación Pública Primaria: San Salvador, 18 de septiembre de 1913.

15—1 alt.

Juan de D. Sandoval.

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazaretos, que: para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atiende podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintinueve de agosto de mil novecientos trece. 30—20

PERDIDA DE ACCIONES.

Habiendo informado don Juan Leets, que se le han extraviado las dos acciones de la Sociedad Cooperativa "El Ahorro," inscritas bajo el número de orden 164 y 165 y Registro No. 1: 6 y 157, extendidas a favor de su hijo Edmundo Leets, se pone en conocimiento del público que dichas acciones quedan sin ningún valor.

La reposición de dichos Títulos se hará de conformidad con el Art. 25 de los Estatutos.

San Salvador, septiembre 17 de 1913.

J. Sánchez,

6—4

Director.

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 4 del corriente inclusive, hasta nuevo aviso, el de ciento cuarenta por ciento. (140%).

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

José E. Suay.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, lunes 22 de septiembre de 1913

NUM. 68

SECCIÓN EDITORIAL

Colocación de la primera piedra del edificio de la Escuela Normal de Varones

Según disposiciones de la Junta de Fomento de esta Capital, se había resuelto que la primera piedra de la Escuela Normal de Varones, se colocara el 16 del corriente, lo que no se verificó, debido a la inclemencia del tiempo en aquel día.

Transferida por aquella causa la ceremonia, tuvo al fin verificativo a las 11 a. m. del día de ayer, en el terreno de la finca Natalia, situado en el barrio de San Jacinto, con la asistencia de los señores Ministros de Estado y Subsecretarios; de la Junta de Fomento en cuerpo y de distinguidas personalidades de lo más conspicuo de la Capital.

El señor Presidente Meléndez colocó la primera piedra en uno de los ángulos del trazo, la cual contiene una placa metálica conmemorativa del acto, habiendo sido muy aplaudido con los vítores de la muchedumbre allí congregada.

La Banda de Altos Poderes solemnizó el acto con magníficas audiciones.

Esa primera piedra colocada ayer, es el primer paso de una serie de mudanzas, que debe sufrir la organización de la enseñanza primaria, base y piedra angular de la vida de las democracias.

El Gobierno del señor Meléndez cree con fundamento, que el medio más oportuno y eficaz para la reforma científica de la enseñanza primaria, es el de formar profesores competentes, en planteles dotados de todos los elementos indispensables que la pedagogía científica moderna aconseja, para los estudios metódicos de la Paidología; porque sólo así puede lograrse que, de las escuelas primarias, salgan elementos con aptitudes para orientarse en cualquier rumbo de la actividad humana; con discernimiento propio y capacidad inte-

lectual bastante desarrollada para bastarse a sí mismos; con hábitos morales inquebrantables; con sentimientos de abnegación para todos los grandes ideales, y con la visión de la independencia personal, por medio del trabajo, que es el regulador más fuerte y eficaz de la disciplina de los individuos.

De esos principios fluyen los conatos y propensiones del Gobierno de transformar radicalmente la enseñanza primaria, ya que el régimen existente, anticuado y envejecido como está, no responde, ni con mucho, a las exigencias de la civilización moderna.

“La civilización ha creado y sigue creando nuevas y mayores necesidades que, para afrontarlas, exigen esfuerzos superiores—ha dicho el profesor Bassi.—Hoy sólo hay que trabajar por trabajar, sino para vencer; hay que luchar por la vida; y por lo tanto hay que entrar a ella bien armado, con preparación suficiente, aptitudes complejas y habilidades de todo género para desenvolverlas en la acción, so pena de perecer.”

La escuela contemporánea tiene, pues, qué llenar una altísima misión.

Al consignar esta breve crónica hacemos votos por que ningún obstáculo venga a paralizar la actividad emprendida por el Gobierno en dirección tan patriótica; todo para el incremento de todos los fines del progreso y la cultura nacionales.

Inauguración del busto de Doña Sara G. de Zaldívar

Con la asistencia del señor Presidente de la República, y su digna señora; del Gabinete, del Excelentísimo señor Metropolitano, del Cuerpo Diplomático y Consular, altos empleados del Gobierno, señoras y señoritas, caballeros, y especialmente del señor doctor don Rafael Zaldívar y familia, se efectuó en el Asilo Sara el descubrimiento del busto erigido por iniciativa del doctor don Alfonso

Quiñónez M., en honra de la inolvidable matrona señora doña Sara Guerra de Zaldívar, fundadora del Instituto de los indigentes.

Se enalteció por todos los corazones salvadoreños el recuerdo de ella, pues la señora de Zaldívar fue en su actuación munificente, un dechado de virtudes y el crisol en donde se fundió todo sentimiento de caridad en pro de los menesterosos.

La apoteosis de la señora fue hecha en bien meditados frases por el distinguido escritor don Belisario Calderón, Oficial Mayor del Ministerio de Beneficencia y Justicia e Inspector de todos los establecimientos caritativos de la República.

En otro lugar se inserta ese discurso, encomendado por el Director del establecimiento.

Al bajar de la tribuna el señor Calderón, fue abrazado con gran emoción por el doctor don Rafael Zaldívar, hijo de la ilustre difunta y felicitado efusivamente por la concurrencia.

A continuación se visitó un gran salón del edificio, destinado a las indigentes, que presentó el activo Director del Asilo, doctor don Carlos Guillén, sirviéndose esquisitos obsequios.

El acto, a pesar de la lluvia, revistió todo el carácter de suntuosidad, dejando muy grata impresión en todos los concurrentes, pues se palpó de manera elocuente que nuestro actual Jefe del Estado y sus dignos Colaboradores de Gabinete, atienden con íngente igualdad todo lo que entraña proceso de actividad bienhechora en la República.

ORACION pronunciada por el señor Inspector General de los establecimientos de Beneficencia, don Belisario Calderón, por encargo del señor Director del Asilo Sara, en la Inauguración del busto de la fundadora de ese Instituto.

Ciudadano Presidente de la República:
 Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Arzobispo:
 Señores:
 La historia de la beneficencia pública en El Salvador, está íntimamente vinculada a

la historia de la caridad practicada por la señora doña Sara Guerra de Zaldívar.

Que al individuo, aisladamente, o a la familia social azotasen la epidemia, el hambre, la guerra, el incendio, la inundación, la prisión, las conmociones de la tierra o las afflictivas conmociones del alma; que al hogar de los sin ventura, en donde a diario se desarrollan con aterrador realismo escenas inverosímiles, dramas innarrables de las más tristes desdichas que hacen blanco en los mártires anónimos que sin vivir existen olvidados entre las chozas en ruinas, batidas por los vientos de la intemperie; ahí, en medio del sombrío cuadro, se hacía sentir el corazón-luz de doña Sara, guerra santa, librada contra las miserias, venciendo los dolores.

Aún antes de que la humana criatura abriese los ojos a la vida, la matrona se constituía protectora del nuevo sér, pues comenzaba a ampararlo, amparando desde el período torturante de la gravidez a la madre acongojada; recibía al hijo de la desgracia en sus brazos amorosos; lo guiaba en las estaciones de la vía crucis de la existencia, y no lo abandonaba hasta darle cristiana sepultura; más aún, misericordiosa ultratumba, se convertía en custodio de las sagradas necrópolis, haciendo de jardinera de los muertos.

De talento cultivado en el ejercicio del bien, era maestra en la iniciación y levantamiento de refugios destinados a las diversas necesidades; y así se le admiraba, ya como alma de los orfelinados salvadores de la niñez, ya como vida de los asilos protectores de la ancianidad.

La Sociedad de señoras de la Caridad, una de las más antiguas y vigorosas instituciones que ha producido frutos inestimables, débese a doña Sara.

Las Hermanas de la Caridad fueron traídas a El Salvador por el muy ilustre señor Canónigo doctor don Miguel Vecchiotti, de gratísima memoria; y con esas religiosas inauguró el primer Hospicio provisionalmente en la casa de los Franciscanos el 30 de abril de 1871; y la señora de Zaldívar tomó parte en gran manera valiosa en las construcciones del edificio que fueron la base del que hoy ocupa el asilo de la orfandad.

De espíritu tan observador como reflexivo, se enardecía ante las asombrosas organizaciones de los pueblos cultos, en los que hay institutos humanitarios hasta para los irracionales; hasta para los diminutos pájaros, objeto de esmerada asistencia, de hábiles operaciones quirúrgicas, contrastando con los países en donde impera criminal salvajismo en el tratamiento de los animales, no tanto por la carencia de sociedades protectoras de los infelices siervos del hombre, cuanto por el modo de ser anómalo de esos pueblos.

Se regocijaba la señora ante las admirables fundaciones de los centros civilizados, en los cuales, la acción caritativa del particular está sobre la de los Gobiernos, o es eficaz auxiliar de éstos, ya que existen naciones que dejan al exclusivo cargo del Estado el servicio del departamento administrativo consagrado a la protección de los pobres.

Y en el examen de esas bien organizadas instituciones, la obrera infatigable, siempre dominada por el amor de sus protegidos, estudiaba las adaptaciones docentes, hospicianas, hospitalarias y otras similares para hacerlas fructificar en armonía con nuestro organismo social.

De esas adaptaciones nació en San Salvador la Sala-Cuna y el Dispensario Médico

Quirúrgico, pues no ignoraba la señora de Zaldívar que al comienzo del último siglo, la marquesa de Pastoret ideó en París la primera Sala de Hospitalidad de Lactancia, y que inspirado en ésta, el doctor Fermín Marbeau, a fines de 1844, creó en la capital de Francia, la primitiva Sala-Cuna, propagándose idénticos asilos en muchas otras naciones.

Así disminuyeron las innumerables inocentes víctimas de la forzada ausencia de las madres que, cotidianamente salen, a luchar por la vida, temblando por la del hijo abandonado.

El ideal de la Sala-Cuna es que sus puertas estén francas desde las primeras horas, para que las pobres alcancen mayores ganancias; y con éstas, al atardecer, regresen con el amado fruto filial a las derruidas moradas.

A pesar de los esfuerzos de la caritativa Dirección a cargo de honorables personas, el depósito infantil de la capital aún no está perfecto, por la falta de edificio propio con los elementos que imponen sus funciones, rodeado de plantas y pájaros, en donde se confundan los perfumes del esmerado aseo de los niños con el aroma de las flores, y los gorgeos infantiles con el canto de las aves.

En Santa Ana se trabaja con empeño por una fundación análoga, merced a la iniciativa del altruista Director del Hospicio Moraga, caballero doctor Federico Vides, auxiliado por la humanidad de los hijos de Occidente; y en San Miguel pronto emprenderá labor en este sentido el respetable Jefe del Hospicio de aquea metrópoli oriental, doctor David Rosales, secundado por su hijo el doctor David Rosales, Subsecretario de Beneficencia.

"Sara de Zaldívar" se titula un núcleo de señoras y señoritas de lo más distinguido de nuestra sociedad por sus virtudes, entre las cuales figuran descendientes de la ilustre dama, quienes dignamente han sabido conservar la herencia de su progenitora.

Esa agrupación se esfuerza por realizar de manera formal otra idea feliz de la matrona: la Escuela de Artes y Oficios para Mujeres, que acaba de abrirse provisionalmente y que ya cuenta con buenos elementos para la edificación del plantel; su sostenimiento depende de la colaboración particular y del Gobierno que ya ha comenzado eficaz, pues ese centro escolar viene a llenar un gran vacío reclamado por las hijas del pauperismo, y goza de las generales simpatías.

Véase, pues, cómo la obra de la protectora fructifica de día en día.

Como Juan de Dios, Vicente de Paúl, Magdalena de Pazzis, el Hermano Pedro de Betancourt, Federico Ozanam y Fernando Escobar, ella consideraba perdido el día en que no le era posible ejercer alguna caridad.

Cuando el doctor Rafael Zaldívar, el histórico hombre de Estado, ascendió al solio presidencial de la nación, la esposa modelo, la mujer fuerte del evangelio no se mareó en las alturas oficiales; no se ofuscó ante los espejismos del poder; y humilde, serena, con fe de apóstol, prosiguió su carrera triunfal sembrando bienes, sin darse cuenta de que gobernaba sobre los corazones con el poder de sus beneficios.

Fue su credo político, su programa de Gobierno, el cumplimiento de todas las obras de misericordia con la sabiduría de los dones del Espíritu Santo.

El 15 de septiembre de 1911, aniversario de la independencia de Centro América,

de nuestra muy amada patria la heroica España, quiso el Divino Libertador que la madre de los pobres se emancipase de las tiranías de la tierra; y todas las esferas sociales, el alma nacional, se conmovieron; y los corazones delicados vertieron lágrimas por la irreparable pérdida, como las derramaron de gratitud los favorecidos al recibir las dádivas prodigadas con el tino característico con que doña Sara calmaba las necesidades sin ofender con la humillación el pudor del socorrido.

Impulsado entonces por la ola irresistible del sentimiento desbordado, el Gobierno y los institutos benéficos hicieron suyo el duelo; y a la influencia subyugadora, de las imponentes demostraciones de luto que inspiró el venerable cadáver, el doctor Alfonso Quiñónez M., en aquel tiempo Director del Asilo Sara, con buen criterio lanzó la idea, que la Memoria anual del Ministerio del Ramo consignó con encomio, de que fuese erigido este homenaje aquí, en el centro de la propiedad con que la amiga de los indigentes quiso dotarlos.

Nunca se imaginó el iniciador justiciero que después, como Jefe Ministerial de la Beneficencia, realizaría la obra que hoy se inaugura con el júbilo más vivo y cordial y la oración de quien os la dirige respetuoso, por honrosa delegación, recientemente renovada, del Director propietario de la casa de la indigencia, el muy distinguido facultativo doctor José Llerena, temporalmente sustituido por la inteligencia, celo y actividad del doctor Carlos Guillén, quien ha congregateado este concurso respetable.

Plugo al Omnipotente en sus designios inescrutables, que el año 1840, Sara Guerra, naciese en Nicaragua, en una población denominada Potosí; porque El sabía que su hija predilecta laboraría en una argentífera mina de virtudes; porque sabía el Supremo Creador que la celestial minera explotaría en beneficio de la humanidad desheredada los inagotables tesoros del aurífero potosí de las caridades.

De hoy más, apreciables señoras, señoritas y caballeros, los mendigos que aquí se refugian, se dirigirán con penosos pasos, con los miembros atrofiados, frente a la imagen de mármol; y al contemplarla, recordando el alma luminosa de la señora, elevarán sus demandas de piedad, y las plegarias subirán al cielo coreadas por las armonías campestres de esta heredad de los mendigos; y los ciegos, más que otras veces, lamentarán la terrible falta de la visión, porque los priva de mirar la efigie; y se conformarán con palpar con temblorosas manos este tributo recordatorio.

En el actual momento histórico de efervescencia, en que caen las maldiciones de los pueblos dignos sobre los protectorados inhumanos, caigan sobre el protectorado humanitario de Sara Guerra, a quien hoy con esta apoteosis de la caridad y la justicia, enaltece el Jefe Supremo del Estado, unido a nuestro Excelentísimo y Reverendísimo señor Arzobispo, al Ejecutivo, especialmente en el radio de acción del departamento de la beneficencia; unido a la sociedad compacta; caigan, decimos, sobre el santo protectorado de la matrona esclarecida, las bendiciones del Divino Redentor de los pueblos esclavos, a los que El siempre libertará del cautiverio del oprobioso imperialismo del mal.

Belisario Calderón.

San Salvador, 21 de septiembre de 1913.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Palacio Nacional:

San Salvador, 20 de septiembre de 1913.

En virtud de la invitación hecha a la Facultad de Química y Farmacia para que se haga representar en el Congreso Farmacéutico Centroamericano, que se reunirá en la ciudad de Guatemala el día 23 de octubre próximo entrante, el Poder Ejecutivo, a propuesta del Decanato de la referida Facultad, ACUERDA: designar al señor doctor don Pedro A. Villacorta, para que, como Delegado, concurra a las sesiones del mencionado Congreso, en representación de la Facultad de Química y Farmacia de El Salvador, debiendo extendersele, en consecuencia, los plenos poderes respectivos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Ministro del Ramo,
Martínez Suárez.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:

San Salvador, 19 de septiembre de 1913.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Manuel Alfaro, Tenedor de Libros de la Administración de Rentas del Departamento de Cabañas, en lugar de don Benjamín Sánchez Peña, que renunció, y a quien se dan las gracias por sus servicios. El nombrado rendirá la fianza correspondiente y gozará del sueldo de ley.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Secretario del Ramo,
García González.

DOCUMENTOS OFICIALES

Estado de Caja del Hospital de Santa Tecla, al 30 de junio de 1913.

	DEBE:
Existencia anterior	\$ 0.00
A Rentas diversas:	
Producto de estancias.....	138.25
Impuesto estancos.....	23.75
Donativos.....	162.00

A Contabilidad Central:	
Asignación del Gobierno, según presupuesto.....	1,100.00
Suma.....	\$1,262.00

	HABER:
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Gasto diario del Hospital.....	\$ 640.00
Alumbrado eléctrico.....	24.00
Sueldos.....	120.00

Gastos extraordinarios:	
Construcciones.....	78.00
Contabilidad Central:	
Existencia a nueva cuenta.....	400.00
Suma.....	\$1,262.00

Vo. Bc., El Director,
J. Mauricio Duke.

El Tesorero,
Alfredo Harrison.

Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.
Estado de la Caja al 31 de agosto de 1913.

		DEBE:
A Saldo anterior.....	\$	539.70
„ Cable.....		7,845.26
„ Telégrafo		4,301.68
„ Teléfono		4,404.49
„ Multas.....		11.00
„ Contabilidad Central.....		14,896.00
		\$ 31,998.13
Por Cartera de Gobernación:		
Sueldos.....	\$ 14,760.00	
Gastos	337.00	
Alquileres	170.00	\$ 15,267.00
Por Contabilidad Central:		
„ Remesas a la Tesorería General.....		16,261.58
„ Saldo á nueva cuenta.....		466.60
		\$ 31,998.13

San Salvador, septiembre 5 de 1913.

R. Hidalgo S.,
T. L.

Vº. Bº., Ricardo Posada,
Director General.

Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.
Balance al 31 de agosto de 1913.

CUENTAS	ACTIVO	PASIVO	SALDOS	
Caja	\$ 249,086.26	\$ 248,619.66	\$ 466.60	
Contabilidad Central	287,499.73	1,196,308.92		\$ 908,809.19
Servicios	136,543.40	136,543.40		
Ingresos varios.....	87.00	87.00		
Cartera de Gobernación	112,857.00	112,857.00		
Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.....	1,2857.00	112,857.00		
Mobiliario y útiles	918,133.84	12,802.25	905,331.59	
Cable de Honduras.....	29,088.82	26,077.82	3,011.00	
	\$ 1,846,153.05	\$ 1,846,153.05	\$ 908,809.19	\$ 908,809.19

San Salvador, septiembre 5 de 1913.

R. Hidalgo S.,
T. L.

Vº. Bº., Ricardo Posada,
Director General.

Mes de agosto

Año de 1913

Dirección General de Telégrafos y Teléfonos
CUADRO ESTADISTICO

Productos del Cable, Telégrafo y Teléfono de la República

Departamentos	Cable	Direcciones incompletas y registros	Telégrafo	Teléfono	Multas	Eventuales	TOTALES
S. Salvador.	\$ 5,235.24	\$ 48	\$ 4,301.69	\$ 4,404.49	\$ 11		\$ 14,000.42
La Libertad.	29.38	2	1,172.76	726.00	4		1,934.14
Santa Ana...	224.04	8	1,565.60	1,745.80	1		3,544.44
Sonsonate ..	314.00	14	1,642.64	1,258.60	4		3,233.24
Ahuachapán	39.55		770.10	471.90	4		1,285.55
Chalatenango			307.92	23.00	2		332.92
La Paz			629.83	379.20	2		1,011.03
Cuscatlán...	3.88		644.62	441.60			1,090.10
San Vicente	8.16		646.03	240.10	7		901.29
Cabañas.....			319.86	81.30			401.16
Usulután ...	331.07		1,943.94	1,294.60	2		3,571.61
San Miguel..	340.87	16	1,382.65	1,221.50	2		2,963.02
La Unión...	345.72	12	825.75	357.60	2		1,543.07
Morazán	215.35	12	342.75	125.50			695.60
Honduras...	3,011.00						3,011.00
Totales..	\$ 10,098.26	\$ 112	\$ 16,496.14	\$ 12,771.19	\$ 41		\$ 39,518.59

R. Hidalgo S.,
T. L.

Vo. Bº., Ricardo Posada,
Director.

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Tánger, 20.—Teniendo informes el cónsul español por un agente confidencial, de que a un almacén de Zoco Grande se ha introducido de contrabando una gran cantidad de cartuchos destinados para la harka. Anghera, requirió a las autoridades marroquíes para que investigasen el hecho y castigasen a los culpables; y no habiéndosele atendido protestó enérgicamente y dió cuenta a su Gobierno, el cual le ha dado instrucciones para que reclame con mayor energía.

Lisboa, 20.—En la Plaza de Camoens tuvo lugar una gran explosión de dinamita en una farmacia de la propiedad de Costa, procesado como conspirador, resultando el dueño con una mano mutilada y el vientre destrozado, por donde se le salieron los intestinos. Supónese que la explosión fué prefabricada, ocasionada por descuido del farmacéutico, quien fué la única víctima personal. La policía, que inmediatamente se constituyó en el lugar del suceso, sofocó el incendio que se declaró en la farmacia, encontró cuatro bombas de dinamita en unos departamentos de ésta, y redujo a prisión a Valerio Baratu, socio de Costa.

Heidelberg, 20.—Encontróse muerta en el Palacio de su padre el Duque Saxe Wiemar Eisenbach, a la Princesa Sofía, la que se asegura se suicidó por no haber consentido el Duque en su casamiento, por amor, con un banquero de Berlín.

Washington, 20.—El Embajador del Japón conferenció separadamente con el Presidente Wilson y el Secretario de Estado, Bryan, sobre la cuestión del Estado de California. Atribúyese la nueva actividad que está desplegando en este asunto el Embajador nipón, a que el Departamento de Estado no ha contestado aún la cuarta nota que le dirigió su Gobierno hace 15 días, y también al hecho significativo de que, disgustado el pueblo japonés por el poco o ningún progreso en las negociaciones diplomáticas con Estados Unidos, ataca al Ministro de Relaciones por falta de energía. La Cámara aprobó por 286 votos contra 84, en lo esencial de sus disposiciones, el proyecto de reforma monetaria, contra el cual votaron únicamente tres representantes demócratas.

Chicago, 20.—Con numerosos delegados de todas partes del mundo inauguróse ayer en esta ciudad, el Congreso Frigorífico, en el cual está representada Argentina por Naon, Soto, Borges y Pasman, y los demás países latinoamericanos por sus respectivos cónsules residentes en Nueva York. Mucho atrae la atención este Congreso, por coincidir su reunión, con la importación de carne argentina, negocio que si se desarrolla en grande escala beneficiará directamente a la clase proletaria de este país. El Congreso trató en la sesión de hoy del mejor sistema de conservar los productos alimenticios por medio del hielo. Pasman declaró en una entrevista, que parte de la carne importada recientemente de Argentina, sufrió deterioro en el tránsito, y que se continuarán haciendo experimentos para subsanar los defectos que se noten en la práctica.

Albany, 20.—A medio día inicióse el juicio contra el gobernador Sulzer, acto al que éste no asistió, pero estuvo representado por nueve abogados defensores.

Montreal, 20.—Alegóse ante el tribunal de Apelación que la deportación de Thaw

es ilegal, porque las autoridades de inmigración no tienen facultad para desterrar a un ciudadano extranjero.

Londres, 20.—Un incendio destruyó la casa de habitación del Almirante de Sir Hedworth Meux, hecho que la policía atribuye a las sufragistas.

Se han declarado en huelga los conductores de ómnibus.

Washington, 21.—El Presidente Wilson felicitó en su oportunidad, al Presidente Barros Luco, por el aniversario de la Independencia de Chile, expresándole, además, sus deseos por su felicidad personal y por la continuación de la paz y prosperidad de Chile. Mientras el Senado considera el proyecto de reforma monetaria, la Cámara de Representantes ha determinado reunirse cada tres días para ocuparse, exclusivamente, de asuntos rutinarios. El Presidente ha resuelto que Lind permanezca en Méjico hasta que se verifiquen las elecciones. En los círculos oficiales opínase que Huerta no será candidato a la Presidencia, pero que apoyará la candidatura de Díaz, y como Jefe Militar manejará siempre el poder.

Méjico, 21.—Después de una investigación que duró seis meses, el Tribunal Militar absolvió al General Huerta de toda culpa y responsabilidad por la muerte de Madero y Pino Suárez, fallo basado en la deposición de varios testigos, inclusive el Mayor Cárdenas, Comandante de la escolta que condujo a los reos, del Palacio, a la Penitenciaría. Huerta ha ordenado a Félix Díaz que regrese sin pérdida de tiempo.

Willemstad, Curaçao, 21.—Llegó el General Nava, Jefe de la última invasión castriista, a Venezuela.

Brooklyn, 21.—Se ha organizado una sociedad encargada de fomentar la celebración, por todo el Continente, del 12 de octubre, aniversario del descubrimiento de América.

Boston, 21.—Es objeto de comentarios que el *Rivadavia* no ha desarrollado en las pruebas a que se ha sometido toda la velocidad estipulada en el contrato, debido a defectos en sus turbinas, los que, a juicio de los constructores son susceptibles de reparación.

Madrid, 21.—Una nota oficiosa dice, que la interrupción de las operaciones militares en Marruecos, débese a que el general Marina está preparando hospitales de sangre y depósito de víveres y municiones destinados a las líneas de defensa, para reasumirlas sin interrupción y con mayor energía hasta conseguir el objeto que se persigue.

Nueva York, 21.—Asegúrase que Schmidt es responsable de varios asesinatos en Alemania, y que habiendo sido examinado por peritos, éstos lo han declarado loco. La policía ha descubierto una instalación completa para falsificar moneda, en la cual trabajaba Schmidt y, probablemente, el dentista Muret, su pariente, cuya complicidad trata de investigar.

Albany, 21.—Los defensores de Sulzer, perdieron la primera parte de su batalla por no haber podido impedir que cuatro Senadores tomasen asiento en el tribunal que conoce de la acusación contra el Gobernador.

Nueva York, 21.—Sulzer escribió al Gobernador interino Glynn, reconociendo su autoridad mientras dure la secuela del juicio, para que no sufran demora los asuntos rutinarios del Estado; conducta que sus amigos aprueban y sus enemigos atribuyen a debilidad.

Londres, 21.—Con intervención de la Cámara de Comercio, los conductores de óm-

nibus, declarados en huelga, consintieron en reasumir su trabajo, a condición de que mañana se arreglen por medio de una conferencia las diferencias existentes entre patronos y conductores.

Hong-Kong, 21.—Un tifón ha interrumpido la comunicación telegráfica con Canton y provincias de lo interior.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

Farmacias "El Angel" y "La Universal".

MOVIMIENTO DE BUQUES

ACAJUTLA, 20 de septiembre.—Hoy noche, zarpará con destino a San Francisco e intermedios, el vapor N. A. *San José*, de 1,538 toneladas de registro, con 76 hombres de mar; al mando de su Capitán H. L. Jones, en el mismo orden; llevando de este puerto 504 bultos, 40 sacos, 4 paquetes de correspondencia y a los pasajeros: Manuel López, Víctor Faltor, Rodolfo Samsch y Armando Felipe V., para Salina Cruz; John Schillmy, Humberto Rivas, Alfredo Barquero, Rosa v. de Galdámez, Miguel, Elena, María, Pedro y Emilia Canahuat y tres niños, Benjamín Herrera, Carlos Calderón, Carmelo Romero, Luis Jourjon, Carlos Amoneite, Galdala Sedan, Antonio Nasra, Benjamín A. Menéndez, Gabriel F. García y H. Loeffler, para San José de Guatemala. Nota: café oro 482 sacos; azúcar 18 sacos; bultos varios 4; total 504.

ACAJUTLA, 20 de septiembre.—Hoy, a las 5 y 40 p. m., zarpó con destino a Corinto, el vapor inglés *Acajutla*, de 653 toneladas de registro, con 52 hombres de mar; al mando de su Capitán G. H. Walker, en el mismo orden, sin mercaderías; llevando 2 sacos, 1 paquete de correspondencia, sin pasajeros.

ACAJUTLA, 21 de septiembre.—Hoy, a las 4 y 35 p. m., zarpó con destino a Salina Cruz, el vapor inglés *Aguilisco*, de 446 toneladas de registro, con 45 hombres de mar; al mando de su Capitán L. Nicholas, en el mismo orden; llevando de este puerto 1 865 bultos, 2 sacos de correspondencia y a los pasajeros: Alfredo Quiñónez y Rodolfo Samsch, b. jo. para Salina Cruz. Nota: café 825 sacos; cueros 1,000; cajas bálsamo 25; tubos hierro 15; total 1,865.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Juan F. Cornejo, Isidro Menéndez y Francisco Morán.

Ausentes: Antonio Bonilla, Francisca de Calderón, Mercedes M. de Velásquez, Porfirio Valencia, Serapio López y Salvador A. Mendoza.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCIÓN.—*Domicilio ignorado:* P. Isabel Trinidad, Rodolfo Samsch y Br. Luis Arévalo.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CANDELARIA.—*Domicilio ignorado:* Manuel Luis, Nicolás Artiga y Dionisio Vilalobos.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍAS 20 y 21 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos 38 hombres y 5 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 20

Hotel Nuevo Mundo.—Entró: Petrona B. de Díaz, de Cojutepeque.

Gran Hotel.—Entró: Claudio Jule, de Atiquilzaya. Salíó: Presbítero Próspero de J. González, para esta ciudad.

Hotel Occidental.—Entraron: Daniel Martínez, de San Vicente, y José Antonio Munguía, de Chinameca. Salíó: Octavio Ulloa, para Santa Tecla.

DÍA 21

Hotel Occidental.—Entraron: Antonio Tigeriao, de La Unión, y Coronel Pedro López Silva, de Santa Ana. Salieron: Daniel Martínez, para Santa Tecla y Presbítero Salvador Diéguez, para Quezaltepeque.

Gran Hotel Iberia.—Entró: Manuel Mas, de Santa Ana.

CIRCULAR

Señor Presidente de la Junta de Educación Departamental.

Siendo ya muy respetable el número de niños y de jóvenes menores de 21 años, que faltan a las escuelas diurnas y nocturnas respectivamente, entregándose a la vagancia bajo pretextos fútiles, cometiendo además

faltas y delitos, lo mismo que dedicándose al juego y otros vicios, corresponde a las autoridades tanto por deberes de su empleo como de patriotismo, poner coto a tal divagación de los menores de edad, por cuantos medios estén a su alcance, a fin de salvar así los fueros de la sociedad y el honor debido a la Patria. En tal virtud excito a Ud. a que usando de todos los medios de que su autoridad dispone, y sin contemplaciones de ninguna especie, cumpla y haga cumplir todo lo dispuesto en el acuerdo del Supremo Gobierno, de 20 de febrero de 1898, publicado el 22 del mismo mes y año, en lo que se refiere a los deberes de los policías escolares, lo mismo que hacer por que estos funcionarios cumplan estrictamente con lo establecido en el Reglamento de Educación Pública Primaria en vigencia. E igualmente, que, tanto dicha policía escolar, como la de línea, exija a los niños de 6 a 14 años la boleta de matrícula y de asistencia diaria, pues aunque dicho acuerdo fue reformado por otro de 10 de marzo de 1898, mandando renovar las boletas cada fin de mes, en la práctica se ha visto ser necesario exigir las diariamente, (sobre todo la de asistencia), ya sea durante o fuera de las horas de escuela.

Por otra parte, como según acuerdo de 13 de agosto de 1898 y publicado el 17 del mismo mes y año, las escuelas nocturnas de adultos están asimiladas a las primarias, y por ende, sujetas al Reglamento respectivo, se exigirá a los jóvenes aprendices, menores de 21 años, las mismas boletas de matrícula y asistencia, en las mismas condiciones que se efectúa con los niños de las escuelas primarias. En consecuencia, a los padres tutores o encargados de los alumnos faltistas pertenecientes a ambas escuelas, se les excitarán las multas que establece el mismo acuerdo de 1898, y lo mismo a los padres, encargados o tutores, que retiren a los alumnos de las escuelas oficiales antes de concluirse la Educación Primaria, en contravención a lo mandado por acuerdo de 13 de mayo de 1896, y ratificado por el de 22 de marzo de 1898.

En cuanto a los alumnos aprendices de las escuelas de adultos, se les exigirá una constancia firmada por el jefe del taller que frecuenten, en calidad de tales. Por consiguiente se exigirá a ellos, ya sea por la policía escolar o por la de línea, la boleta de taller, además de la de matrícula y de asistencia ya dichas, tanto en las horas del día, como en las de 7 a 9 de la noche.

Suplicando a U. se sirva poner la anterior en conocimiento de las Municipalidades de este Departamento, ordenando a la vez su publicación por bando, para la asecución del fin benéfico que se persigue, soy de Ud. afmo. y S. S.,

Juan de D. Sandoval. 1

INSCRIPCION DE TITULOS

SECCIÓN CENTRAL

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor José I. Jule, solicitando se inscriba por primera vez y a nombre de Eusebio Flamenno, vecino de Talpa, un terreno situado en aquella jurisdicción, capaz de dos manzanas, lindante: al Oriente, con Miguel Martínez; al Norte, con Felipe Martínez; al Occidente, con Longino Piche; y al Sur, con Ignacio Gutiérrez. El terreno descrito lo hubo el señor Flamenno por cesión de la Municipalidad de su domicilio, conforme la ley de extinción de ejidos.

San Salvador, agosto diez y seis de mil novecientos seis. | Victor M. Mirón. 3

SECCIÓN DE OCCIDENTE

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el doctor José Choto, de este domicilio, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don José Aristides Castillo, el título de propiedad de una finca de árboles frutales, situada en los ejidos del pueblo de Nahulingo, compuesto de ciento sesenta tareas de terreno, cercadas con paja y pita flja, con cerca de mil árboles de coco, naranjos, etc., sin ningún edificio, y sus linderos son: al Este, con el río Fenuza y una chacrita de los señores López; al Norte, con los potreros de don Aristides Caotillo; al Oeste, con una chacrita de Pedro Morán, otra de Manuel Valdés y otra de la viuda de Miguel Roque; y por el Sur, con el camino que conduce de Sonacate para la hacienda Pancota y pueblo de Cuisnahuat. La finca descrita, la hubo el señor Castillo, por compra que hizo a don Eusebio Menéndez, según escritura pública otorgada en Sonacate, el nueve de febrero de mil ochocientos setenta y ocho, ante el escribano público don Weacelao Herrador. Quien se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Registro de la Propiedad Rata e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente: Santa Ana, julio doce de mil novecientos trece. | Salvador E. Sandoval. 3

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada la herencia de la difunta Adriana

Mora, por parte de don Luis Napoleón Oliva, en concepto de cónyuge sobreviviente de la expresada señora Mora; se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. Quien se crea con derecho a la mencionada herencia que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las once y media de la mañana del día veintidós de agosto de mil novecientos trece.—Mauricio Pineda.—José M. Peña M., Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fechado el nueve del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que dejó don Guillermo Maza, de parte de su hijo legítimo Guilebaldo Rafael Maza a quien se declara heredero de aquél y se le confiere la administración definitiva de la sucesión conjuntamente con los herederos declarados Dolores Mojica viuda de Maza, Florencia Manuela Ignacia, Ana Faustina, Rosa Dolores, Francisco Manuel, Juan Fermín, Diego José Jacinto y Valeriano Joaquín, todos de apellido Maza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil: Sonacate, once de agosto de mil novecientos trece.—Arturo Cornejo G.—V. M. Rivas, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintinueve de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada la herencia de Félix Merino, por parte de sus hijos legítimos Paula, José Cirilo, José Vicente y José Fermín, todos de apellido Merino, a quienes se les ha nombrado administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—Miguel A. Rosales.—Manuel J. Rosales, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de fecha veintinueve de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada la herencia del finado Leandro Osorio, por parte de su esposa Paula Montano Rodríguez, y se ha nombrado a ésta administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve y media de la mañana del día primero de agosto de mil novecientos trece.—Miguel A. Rosales.—Manuel J. Rosales, Srío. 3

El infrascrito, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de la una de la tarde del veintuno de los corrientes, se ha tenido por aceptada, por parte de Micaela López, la herencia intestada que, a su defunción, dejaron sus padres legítimos Román López y Florencia Medrano, nombrándose a la aceptante administradora y representante interina en ambas sucesiones, con las facultades de los curadores de herencias yacentes; en consecuencia, se cita a las personas que se crean con derecho en dichas sucesiones para que se presenten dentro del término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil: Santiago de María, a la una de la tarde del veintiocho de julio de mil novecientos trece.—Raimundo Rivas.—S. Urbina, Srío. 3

El infrascrito, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de la una de la tarde del veintidós de los corrientes, se ha tenido por aceptada, por parte de la señora Eulalia de Jesús Granados, por sí y como representante legal de sus hijos legítimos menores de edad Catalina, Susana de Jesús, Ana Carmen y Juan Antonio Larín, la herencia intestada que, a su defunción, dejó el señor Marcos Larín, esposo de la primera y padre legítimo de los demás, nombrándose a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes. Se cita a las personas que se crean con derecho en dicha sucesión para que se presenten en el término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia (Civil): Santiago de María, a la una de la tarde del veintiocho de julio de mil novecientos trece.—Raimundo Rivas.—S. Urbina, Srío. 3

Adolfo Barillas González, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de fecha diez del corriente se ha tenido por aceptada por parte del General Rafael Antonio Gutiérrez, la herencia que a su defunción dejó su hijo legítimo don Tallo Gutiérrez; nombrándose al aceptante, interinamente, administrador y representante legal de la mencionada sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de este Distrito: Usulután, a las nueve de la mañana del día veintitrés de julio de mil novecientos trece. | Adolfo Barillas González. | Salvador Campos, Srío. 1

TITULOS

Se hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Toribio Adolfo Martínez, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando por escrito se le extienda título de propiedad de dos porciones de terreno rústicas y de naturaleza fértil, que posee en el cantón de Tecuma, de esta jurisdicción, ambas de figura irregular, cultivadas con zacate, bálsamo, hule, café y árboles frutales, compuesta la primera de una hectárea noventa y seis áreas, que linda: al Norte, con terreno del solicitante y el de Jesús Teshe; al Oriente, con otro del solicitante; al Sur, con el de Sebastiana Ajcat y Guadalupe Obando, otro de Manuel Zetino y el de Jesús Teshe; está cercado con alambre espigado, siendo propios todos los linderos; y la segunda porción que se compone de ochenta y cuatro áreas de extensión, cercado con alambre espigado y paja también propios, linda: al Norte, con terreno de Vicente Anaya; al Sur, con el del solicitante y el de la sucesión de Jesús Barrientos; al Oriente, otro del mismo solicitante y de la sucesión Barrientos; y al Poniente, con el de Marcos García y otro del solicitante. No tienen ninguna carga real y los colindantes de esta vecindario. Quien se crea con derecho que ocurra en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Izalco, a nueve de agosto de mil novecientos trece.—J. Herrera Velado.—I. V. González, Srío. 1

Don Guillermo Calderón, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, se ha presentado por sí a esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de dos lotes de terreno rústico por naturaleza fértil, que posee en el cantón Cerro Copeño, de esta jurisdicción, compuesto el primer lote de dos hectáreas y cuarenticinco áreas de extensión, y linda: al Norte, con terreno de los señores Jorge y Carlos Morales; al Oriente, con terreno de Luisa Calderón; al Poniente, con el de Juan Andrés Zepeda; y al Sur, con los de Casimira Dolores y Paula de Jesús Zepeda, cercas de alambre por todos sus rumbos, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de los señores Morales, que lo son del de Izalco. El segundo lote de terreno es de una hectárea y setenticinco áreas de capacidad, y linda: al Oriente, con terreno de Mateo Emeterio; al Norte, con el de los señores Jorge y Carlos Morales; al Poniente, con el de Leopoldo Barrientos; y al Sur, con el de Pablo Sánchez, y está acotado de alambre por todos sus rumbos, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de los señores Morales y Barrientos, que lo son del de Izalco, y estima ambos terrenos en mil cuatrocientos pesos. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Caluco, a las diez de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece.—Juan Quesada.—J. Antonio Rocha, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Candelario Ventura, de este domicilio, pidiendo por sí título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio de San José de esta ciudad, y lindante: al Oriente, Sur y Poniente, con solar y casas de Albino Reyes, midiendo en cada rumbo diez metros treinta y seis milímetros; diez y ocho metros trescientos noventa y seis milímetros; y doce metros ciento veintidós milímetros, respectivamente; y al Norte, con casa y solar de Edvigis Reyes, con veinte metros cuatro milímetros; tiene de mojones piedras sembradas en sus esquinas, los colindantes de este domicilio, no tiene impuestos ni cargas reales de ninguna especie, lo estima en quinientos pesos. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a diez y seis de agosto de mil novecientos trece.—Tomás P. Prieto.—Y. A. Santos, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal y Jefe de este Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor don Manuel Antonio Cruz, como apoderado general de los señores Rogelio Antonio Ramírez, Ramón Rodríguez e Ignacio Ernesto Ramírez, todos mayores de edad y de este domicilio, los dos primeros y del de Santiago de María, este último, solicitando título de propiedad a favor de sus comitentes, de un terreno de naturaleza rústica, que poseen en profundísima división en el lugar llamado El Esteril, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, como de veintiocho hectáreas de capacidad, y que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, son terrenos de

Salvador Cardona, Luis Vanegas y Bernardo Saravia, camino de por medio; al Norte, con terreno de Magdaleno Hernández; al Poniente, con terreno de Rogelio Osegueda; y al Sur, con terreno de David Chavarria o José Romero; el inmueble descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona distinta a los mandantes del doctor Cruz; por mojoneras tiene las cercas de alambre que lo circundan; los colindantes son de este domicilio; y lo estima en la cantidad de dos mil pesos. — Se avisa al público, para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: La Unión a las cuatro de la tarde del día cinco de agosto de mil novecientos trece. | *Aristides Montenegro.* | *L. Espinosa M., Srlo.* 2

Isidro Escobar A., Alcalde Municipal de este pueblo.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Santos Mendoza, por sí, de treinta años de edad, soltera, oficios de su sexo y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano y un rancho de paja, situado a orillas de esta población, cuyos linderos y dimensiones lineales son los siguientes: al Norte, linda con solar de Florencio de la Cruz, calle del Cementerio de por medio, y mide cinco metros cuarenta y cuatro centímetros; al Oriente, linda con solar de Florencio Tobar, midiendo cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, cerca de paja de por medio, quebrada hacia el lado Sur, a dar al camino de La Barranca mide seis metros, linda do con solar del mismo Florencio Tobar; al Sur, linda con solares de Vicente Cartagena y Florencio de la Cruz, y mide veintidós metros; y al Poniente, linda con solar y casa de Tomasa Mendoza, y mide veintidós metros; los cuatro mojoneros del terreno, son piedras sembradas de propósito; los inmuebles relacionados, los estima en cincuenta pesos; ha hubo por herencia que le dejaron sus difuntos padres Onofre Mendoza y Casilda Valeriano; no tiene gravamen de ninguna naturaleza de ningún derecho real, ni es sirviente ni dominante; los colindantes son todos de este domicilio. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Cuyulitán, a las nueve de la mañana del día doce de julio de mil novecientos trece. | *Isidro Escobar A.* | *Aguado Amaya.* Srlo. Int. 2

El infrascrito, Alcalde.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Dolores Rodríguez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un solar urbano, que posee en el barrio de San Esteban, de esta ciudad, cuyos linderos y dimensiones son: al Oriente, pared mediana, diez y seis metros cuarenta centímetros, y linda con casa y solar de Pantaleón viuda de Grande; al Sur, calle de por medio, diez metros, casa y solar de doña Josefa Montes; al Norte, diez metros, propiedad del doctor Benjamín Rodríguez; y al Poniente, pared de por medio, propiedad del doctor Rodríguez, con diez y seis metros cuarenta centímetros; el inmueble forma un cuadrilátero, limitado por paredes en que hay una medianía interior y una edificación a la calle, dividida en dos apartamentos; adquirido por compra a Indalicio Grande, valuado en dos mil pesos; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. El que se crea con derecho, que ocurra.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las cuatro de la tarde del día catorce de agosto de mil novecientos trece. | *S. Leona H.* | *Federico G. Kreitz.* Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Simona Pérez, de sesenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí, se le expida título de propiedad de un predio rústico, situado en el valle de El Ojo de Agua de Plata, de esta jurisdicción, capaz de una hectárea cuarenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno de Félix Aguilar, mediando cercas de alambre y un camino vecinal; al Norte, con terrenos de Julio Aguilar y Francisca García, camino de por medio; al Poniente, con terreno de Simeón Pérez, brotones de por medio; y al Sur, con terrenos de Ursulo Hernández y de Aparicio Campos; no tiene cargas reales; siendo los colindantes de este domicilio. Quien se crea con derecho en el relacionado inmueble, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Cojutepetque, a las tres de la tarde del ocho de agosto de mil novecientos trece. | *J. Mondragón.* | *J. Ayala E., Srlo.* 2

El infrascrito, Alcalde.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, la señora Modesta Martínez Campos, mayor de edad, de oficios de su sexo y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio rústico, situado a orillas de esta población, del cual es dueña y poseedora de buena fe, que adquirió por compra a los señores Nicolás Martínez y Cajetana Rosales, mayores de edad, el primero agricultor en pequeño y la segunda, de oficios de su sexo y ambos de este mismo domicilio, de la capacidad de media

manzana, o sean treinta y cinco áreas, poco más o menos, siendo sus linderos y dimensiones como siguen: al Oriente, con terreno del doctor Juan Francisco Castro, la línea es algo curva, mojonero esquinero un brotón de izote, divide una cerca de paja del terreno que se describe; al Norte, con solares de Tomás Zaldaña y Pánfilo Santiago Jacobo, calle de La Ronda de por medio y una cerca de paja y brotones de tempate y palos jotes y esquinero un pito; al Poniente, con terreno de Rosendo Ramos, esquinero una piedra y divide una cerca de paja de éste; y al Sur, con terreno de Ignacio Ramírez, como esquinero y divisorios unos brotones de izote. El terreno descrito, lo estima la intercesada en la suma de quinientos pesos. El que se crea con derecho al predio relacionado, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, Departamento de San Salvador, a las cinco de la tarde del día catorce de agosto de mil novecientos trece. | *Luis Vázquez.* | *Pánfilo S. Jacobo.* Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Rosa Fuentes, mayor de edad y de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de una casa y solar, que posee en el Barrio Nuevo, de esta ciudad, y linda: al Oriente y Sur, con casa y solares de Pedro Argueta; al Norte, casa y solar de Magdaleno Vargas; y al Poniente, calle de por medio, casa de María Policarpa Parada; y la casa está cubierta de teja, sobre paredes de adobe, y mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros de largo, por siete metros ciento seis milímetros de ancho. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real a favor de otra persona, ni lo posee en proindivisión con otra persona; y lo hubo por compra que le hizo a Salvador y Felipa Cruz; todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Quezaltepeque, a las diez y media de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos trece. | *Ramón Ruiz.* | *J. C. Osegueda.* Srlo. Int. 2

Nicanor Vázquez, Alcalde Municipal de esta Villa.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Sebastiana Vega, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón El Cedro, de esta jurisdicción, de ciento setenta y cinco áreas de extensión, y sus linderos son: al Oriente, linda con terreno de Alejandro Vázquez, brotones de madracacao de por medio; al Norte, linda con terreno de Juan Ramírez, quebrada seca de por medio y terreno de María Nieto; al Poniente y Sur, linda con terrenos de don Leopoldo Avila y el de Pascual González, brotones y cerco de alambre de por medio, pertenecientes a los colindantes. Este terreno lo hubo por compra que hizo a don Alejandro Vázquez; y lo estima en cien pesos; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; los colindantes son de este domicilio, a excepción del señor Avila, que lo es del de San Salvador. El que se crea con derecho al terreno descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Panchimalco, a las diez de la mañana del día diez y seis de agosto de mil novecientos trece. | *Nicanor Vázquez.* | *Pascual Estrada.* Srlo. 2

Eduardo G. Vides, Gobernador Político de este Departamento.

Hace saber: que a esta Gobernación se ha presentado el señor Santos Martínez, mayor de edad, labrador, del domicilio de La Palma, de este Departamento, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de origen válido, como de sesenta y cuatro manzanas de superficie, o sean cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas, situado en el lugar llamado Quebrada de la Paterna, jurisdicción de la misma Villa, y linda: al Oriente, con terrenos de Federico Solís, Clemente Maldonado, Narciso Cartagena y Norberto Escobar, sirviéndoles de línea divisoria cercos de madera de por medio, pertenecientes a dichos colindantes, con excepción de Cartagena, que le divide un zanjo de propiedad del comerciante; al Norte, con terrenos de los señores Norberto Escobar y José María Ardón, siendo la línea divisoria con el señor Escobar, un zanjo perteneciente a éste y con el señor Ardón, un zanjo de la propiedad del presentado; al Occidente, con terrenos de Juan García, Mateo Palencia y Angel Escobar, divididos con el señor García y Palencia, por cerco de madera de su propiedad y con Escobar, por un camino que conduce de El Guayabito a Quebrada de Agua; y al Sur, con terrenos de Ismael Rivera y Federico Solís, sirviéndoles de límites con el señor Rivera, una cuchilla de ocotal a llegar a la quebrada llamada La Paterna y con el señor Solís, la quebrada de Las Garas de por medio; dicho terreno no tiene ninguna carga real. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Gobernación Política del Departamento: Chalatenango, a las diez y media de la mañana del día diez y ocho de abril de mil novecientos trece. | *Eduardo G. Vides.* | *Martín Elias.* Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Baltasar Granados, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee de buena fe en el barrio España de esta ciudad, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, lindante: al Oriente, con la plaza pública de dicho barrio, y mide a este lado diecinueve metros veinticinco centímetros; al Norte, con solar de Juan Rodas, cerco de paja y brotón de por medio, perteneciente al primero al solicitante y el segundo al colindante, midiendo veintidós metros, veinticinco centímetros; al Poniente, con solar de Simeona González de Villaobas, cerco de paja en parte de por medio, que pertenece a ésta, y en lo demás al interesado, y mide a este lado quince metros cincuenta centímetros; y al Sur, con solar de Higinia Rodríguez, cerco de paja de por medio, del solicitante, midiendo veintidós metros, veinticinco centímetros. Dicho predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni derecho que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo estima en cien pesos; lo hubo: parte de él por donación de su madre Gregoria Granados, y el resto por compra hecha a Felipe Chávez y Ramón Navarrete, de oficios domésticos la primera, y los restantes jornaleros, todos mayores de edad, de este vecindario y que aún viven; siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*J. L. Portillo, h.*—*José Abel Castellón.* Srlo. Int. 2

El infrascrito, Alcalde.

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado por sí y como representante de los menores Secundino y José Erroa, la señora Angela Anzora, y por sí Jerónimo, Pablo y Marcela Erroa, mayores de edad de este domicilio, jornaleros los varones y de oficios domésticos las mujeres, solicitando título de propiedad de un terreno situado en el valle de Malacoff, de catorce manzanas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Antonio Anzora y José María Artiga; al Norte, con terreno de Antonio Anzora, Inés Floras y José Angel Henríquez; al Poniente, terreno de Eduardo Guzmán, Tomás Henríquez y Gertrudis Erroa; y al Sur, terreno de éste y José María Artiga, todos de este domicilio. El que se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tonacatepeque, a las dos de la tarde del catorce de agosto de mil novecientos trece.—*Jeremías Espinosa.*—*Femelón Escobar.* Srlo. 2

Benjamín Platero, Alcalde Municipal de esta villa.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Emeterio Liévano, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando por escrito y por sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Los Ranchos de esta jurisdicción, de los extinguidos ejidos de esta población, de la capacidad de ciento cuarenta áreas, lindante: al Oriente y Norte, con terreno de Marcelino Clímaco; por el Norte la línea recta que arranca desde un árbol de pito que queda al Poniente, y siguiendo al Oriente a dar a una piedra grande que queda en la esquina Noroeste del terreno; al Poniente, con terreno de Higinio y Cecilia Clímaco, cerca de brotones de madracacao de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Crisanto Cornejo y de Higinio Clímaco, barranca de por medio. El terreno descrito lo hubo el solicitante por compra a Petrona Rivas, mayor de edad y de este vecindario; no tiene proindivisión, carga o derecho real; los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho al terreno dicho que se presente a esta oficina a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Guadalupe, a veintinueve de julio de mil novecientos trece.—*Benjamín Platero.*—*Doroteo Alegría.* Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor Carlos Avalos, mayor de edad, agricultor, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, por naturaleza fértil, sito en el cantón Jacotillo de esta jurisdicción, compuesto de una hectárea y cinco áreas de extensión y linda: al Norte y Poniente, con Vicente Zapeda; al Oriente, con el de don Dolores Escobar; y al Sur, con el de don Gervasio González; siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de don Vicente Zapeda, que lo es del de Izalco. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Caluco, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos trece. *Juan Quezada.*—*J. Antonio Rochac.* Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Celestina Acevedo, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título de un solar que posee de buena fe en el barrio del Calvario de esta villa, lindante: al Norte, con solar de

Darío Miranda, cerco de por medio, mide veintidós metros setentidós milímetros; al Oriente, con solar de Zenón López, cerco de por medio, mide cincuenta y un metros ochocientos treinta y seis milímetros; al Sur, con solar de Gregorio Bermúdez, calle de por medio, mide treinta y cinco metros noventa y cuatro milímetros; y al Poniente, con solar de Darío Miranda, cerco de por medio, mide treinta metros. Que el solar descrito, contiene una casa rancho de teja, sobra horcones, paredes de bajareque, de siete metros quinientos veinticuatro milímetros de largo, por cinco metros ochocientos cincuenta y seis milímetros de ancho; cuyo inmueble estima en cien pesos, no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real, que pertenezca a otra persona con quien hubiere en proindivisión, los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: La Libertad, a las dos de la tarde del día treinta de julio de mil novecientos trece. Santos Lemus.—J. A. Escobar, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta villa, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor José María Hernández, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico, de naturaleza fértil, inculto, contenido en su centro una pila de agua, situado en el lugar denominado Caluapa de esta jurisdicción, compuesto de veinte tarasas o sean cincuenta y seis áreas de extensión, y linda: al Norte, con terrenos de Yanuario y Candelaria E.quina, cerco propio de brotón y alambre; al Sur, con el de Dolores Martínez, cerco propio de brotón y alambre de por medio; al Oriente, con el de Antonio Tepaz, también cerco propio y alambre de por medio; y al Poniente, con el de Fernando Pérez, río de Culuan de por medio, siendo los mojones que guardan el terreno los cercos ya mencionados; todos los colindantes son de este domicilio; cuyo terreno no tiene carga ni derecho real. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a manifestarlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: Nahuzalco, a las diez de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos trece. Eulogio L. Tesorero.—Francisco Rodríguez, Srío. 3

Leoncio García, Alcalde Municipal de Santa María, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Tranquillino Galiano, solicitando que de conformidad con el Decreto Legislativo de 17 de mayo de 1900, se le extienda título de propiedad de un solar urbano que posee de buena fe, en el barrio del Calvario de este pueblo, de los linderos y descripciones siguientes: al Norte, en veinticuatro metros, linda con con solares y casas de Irene Serrano y de Octavio Renteros; al Oriente mide cincuenta y un metros y linda con fundos de la expresada Irene Serrano y de Gertrudis García; al Sur mide treinta y un metros y linda, cerca de alambre en medio, con la línea del Ferrocarril Panamericano; y al Poniente mide sesenta y tres metros y linda con fundos de Demetrio Rivera y de Lorenza Serrano. El fundo descrito lo hubo el solicitante por compra verificada en cien pesos a Agapito Turcios, quien como los colindantes sobre breve y es de este domicilio. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa María, a veinte de julio de mil novecientos trece.—Leoncio García.—José L. Blanco, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí Gregorio Guevara, casado, de cuarenta años de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Los Pílonos de esta jurisdicción, como de una manzana de extensión superficial, y sus linderos y dimensiones son: al Oriente, con terreno de Francisco Fernández y mide noventa y un metros noventa y ocho milímetros; al Poniente, hacienda Juan Yanes de propiedad de don Emilio González, mide ciento diez y seis metros cuarenta milímetros; al Sur, terreno de María Luisa Portillo, mide cuarenta y seis metros ochocientos diez y seis milímetros; y al Norte, con terreno de Concepción Portillo y mide ciento cinco metros trescientos treinta y seis milímetros; el terreno cercado en sus contornos y los colindantes son de este domicilio, con excepción de don Emilio González, que es de Comacarán. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Uluzapa, agosto siete de mil novecientos trece.—Nicolás Romero.—C. Manuel Méndez, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado Antonio Osegueda, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón Iglesia Vieja de esta jurisdicción, compuesto de cinco manzanas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Rogelio Antonio Ramírez; al Norte, con terreno de

Rogelio Osegueda; al Poniente, con terreno de Miguel de Jesús Castillo; y al Sur, con terreno de Hilaro Mejía y Ramón Penado, siendo los colindantes todos de este domicilio; cuya porción está cercada de alambre por sus cuatro rumbos, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las nueve de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos trece.—Samuel Osorio.—L. Espinosa M., Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor don Balbino Lemus, mayor de edad, tejero y de este vecindario, solicitando por sí, título de propiedad de un predio rústico de naturaleza fértil, situado en ejidos de esta población, sus medidas lineales y linderos son los siguientes: al Oriente, cuatro metros, con el argulo división de los caminos, que uno es nacional y conduce de Santa Ana a Metapán, y el otro vecinal que de esta villa conduce a Santiago de La Frontera; al Norte, cincuenta y nueve metros seis decímetros, linda con camino nacional de por medio, cercos de alambre y paja con terreno de don Pedro Mariano Calderón, antes de don Quirino Meza; al Occidente, treinta y siete metros callejón libre de por medio, con cercos de paja de terreno de don Francisco Sandoval Gómez, perteneciente a la hacienda de San José; y al Sur, cuarenta y ocho metros, tres decímetros, camino vecinal de por medio, con cercos de alambre y paja de terreno del mismo señor Calderón, antes de don Francisco Vallente. En el mencionado predio está construida una casa de paja sobre horcones paredes de bajareque, con dos corredores de teja, construidas con su trabajo; el fundo lo ha poseído de buena fe y lo hubo por concesión de la Municipalidad de esta villa, el año de mil ochocientos noventa y cuatro, no tiene carga real que en proindivisión pertenezca a otra persona. Los colindantes Calderón, es de este vecindario, y Sandoval Gómez, del de Santa Ana; pero a este lo representa aquí su hijo Juan del mismo apellido. Lo que se publica, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Tezistepeque, nueve de agosto de mil novecientos trece.—Luis Cisneros.—Benito Valladares, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado Lorenza Gómez, mayor de edad, oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de dominio de dos inmuebles situados en esta población, el primero linda: al Norte, con solar de Dolores López, y mide quince varas; al Poniente, terreno de Ildelfonsa Hernández, y mide treinta varas; al Sur, calle de por medio y solar de la solicitante y predios de Benita Rivera, mide veintidós varas; al Oriente, calle de por medio y solar y casa de Ildelfonsa Hernández, y mide veintinueve varas; allí está ubicada una casa cubierta de tejas, sobre horcones, paredes de bajareque, de once varas de largo por siete de ancho y un caído al lado Norte, de tres varas de ancho, y largo el de la casa. El segundo linda: al Norte, con calle de por medio y casa y solar de la solicitante, y mide diez y ocho varas; al Oriente, solar y casa de Benita Rivera, mide diez y ocho varas; al Sur, solar de Julián Yanes, mide diez y siete varas; y al Poniente, terreno de Ildelfonsa Hernández, mide treinta y tres varas; los adquirió por quieta y pacífica posesión por más de diez años, y por compra que hizo de ellos a Lorenza Gómez, los que no son dominantes ni sirvientes, sin carga ni derecho real, ni proindivisión ninguna, y los estima en cincuenta pesos cada uno. Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Uluzapa, julio veintinueve de mil novecientos trece.—Nicolás Romero.—C. Manuel Méndez, Srío. 3

EMPLAZAMIENTOS

José Angel Hernández, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito, Cita y emplaza a los reos ausentes Felipe y Salvador Rivera, de generales desconocidas, vecinos de la población de Chapeltique, para que dentro del término de quince días, se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por homicidio en Secuncunlin Morales; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dichos reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten. Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito: San Miguel, a las diez de la mañana del día dos de septiembre de mil novecientos trece.—José A. Hernández.—Francisco C. Torres, Srío. 2

Eleázar López, Capitán Mayor del Ejército y Juez de Primera Instancia Militar de esta ciudad, Cita y emplaza al reo ausente Faustino Delgado, originario y vecino de San Cayetano Istepeque, valle

El Infernillo, hijo natural de Francisco Delgado, de veinte años de edad, soltero, jornalero, color negro; nariz regular, ojos negros, pelo negro colacho, imberbe, cara redonda, boca regular, no tiene hermanos varones; estatura un metro sesenta centímetros, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de deserción; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen obligación de capturar a dicho reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: San Vicente, a las nueve de la mañana del día cuatro de septiembre de mil novecientos trece.—E. López.—Francisco Hernández, Srío. 2

Mannuel Trejo Castillo, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Cita y emplaza al reo ausente Alejo Castellanos, del domicilio de la villa de San Rafael, para que en el término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye en unión de Antonio García, por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Tomás Salinas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las nueve y seis minutos de la mañana del día seis de septiembre de mil novecientos trece.—M. Trejo Castillo.—J. Calderón Z., Srío. 2

El infrascrito, Juez, Cita y emplaza al reo ausente menor de edad, Rafael Campos, para que dentro de quince días, comparezca a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones al menor Rubén Domínguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturarlos, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las tres y cuarto de la tarde del día ocho de septiembre de mil novecientos trece.—P. Emilio Aparicio.—Leonidas Alemán, Srío. 2

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazaretos, que para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atienda podrán dirigirse a la Secretaría del Concejo. Secretario del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintinueve de agosto de mil novecientos trece. 30-21

APERTURA DE UNA NUEVA OFICINA TELEGRAFICA.

Desde esta fecha ha quedado abierta al servicio público una nueva oficina telegráfica en el pueblo de San Juan Tepeontes, departamento de La Paz. San Salvador, septiembre 22 de 1913. Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.

AVISO

Se hace saber a los individuos (Clases) que hayan causado baja en Cuarteles de esta capital, que sepan leer y escribir y tengan de sus Jefes buenas referencias de subord nación, disciplina y moralidad, que si lo desearan, pueden presentarse a la Dirección General de la Guardia Nacional, donde se les dará de alta como Agentes. Ministerio de la Guerra: San Salvador, dos de septiembre de mil novecientos trece. 10-6 alt. P. Cuzmán T.

AVISO

La Oficina Organizadora de milicias del Departamento, ha quedado instalada en la 6a. Calle Oriente, casa número 23. San Salvador, agosto 30 de 1913. El Jefe Organizador, L. Contreras. 3-3 alt.

PERDIDA DE ACCIONES.

Habiendo informado don Juan Leets, que se le han extraviado las dos acciones de la Sociedad Cooperativa "El Ahorro," inscritas

CUADRO que demuestra las cuentas finiquitadas por los Contadores de la Contaduría Municipal, durante el mes de agosto de 1913

DEPARTAMENTO	POBLACION	CLASE DE CUENTA	RESPONSABLES	PERÍODO	RESULTAS PAGADAS	FECHA DEL FINIQUITO	NOMBRE DEL CONTADOR DE GLOSA
La Unión	Conchagua	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad	1912		Agosto 14	Rodolfo R. Vaquero.
La Unión	Anamorós	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad	1912		" 20	
La Unión	El Sauce	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad	1912		" 22	
La Unión	Antipacá	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad	1912		" 23	
La Unión	Bolívar	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad	1912		" 26	
La Unión	Yasantique	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad	1912		" 27	
La Unión	Yucuaquín	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad	1912		" 30	
Chalatenango	Nueva Trinidad	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad	1911		" 9	
Chalatenango	S. Luis del Carmen	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad	1911		" 12	
Chalatenango	S. A. de Los Ranchos	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad	1911		" 18	
Chalatenango	Du'os N. de Jesús	Agricultura y cementerio	Municipalidad	1911		" 21	Fernando G. Palomo.
Chalatenango	El Carrizal	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad	1911		" 25	
Chalatenango	La Laguna	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad	1911		" 28	
Morazán	Delicias de Concepción	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad	1912		" 11	Pedro A. Meléndez.
Usulután	Mercedes Umaña	Agricultura	Municipalidad y Tesorero	1909	52.00	" 30	
Sonsonate	Izalco	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad y Tesorero	1912		" 14	Lucio Avalos.
Sonsonate	Armenia	Municipal	Municipalidad y Tesorero	1912	100.00	" 30	
Sonsonate	Armenia	Agricultura y cementerio	Municipalidad y Tesorero	1912		" 30	
Usulután	Santa María	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad	1912		" 18	Miguel U. Suárez.
Usulután	Santa Elena	Municipal, agricultura y cementerio	Municipalidad	1912		" 25	
Usulután	Jucuarán	Municipal	Municipalidad	1912	12.33	" 13	
					164.33		

Contaduría Municipal de la República: San Salvador, 10. de septiembre de 1913.

El Contador Municipal,
M. Salazar A.

Jucuapa, 20 de septiembre de 1913.

Señor Ministro:

El trabajo de la Oficina de mi cargo, del 17 al 20 de este mes, es como sigue: inscripciones de propiedad, 25; inscripciones de hipotecas, 5; anotaciones preventivas, 2; certificaciones, 2; derechos devengados por la Oficina \$ 100.

Alonso Hernández.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

Santa Ana, 20 de septiembre de 1913.

Señor Ministro:

Tengo la honra de informarle que el movimiento de la Oficina de mi cargo, del 15 del corriente hasta hoy, es el siguiente: inscripciones de propiedad, 55; inscripciones de hipotecas, 14; cancelaciones, 13; anotaciones preventivas, 1; certificaciones, 1; informes, 1; edictos, 1; suma: 86. Documentos de propiedad presentados, 58; de hipotecas, 21; suma 79. Ingresos a la Administración de Rentas, \$ 309.37.

Salvador E. Sandoval.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

San Vicente, 22 de septiembre de 1913.

Señor Ministro:

Resumen de trabajos de esta Oficina durante los cinco días hábiles de la semana del 15 al 20 del actual, es como sigue: inscripciones de propiedad, 41; inscripciones de hipotecas, 1; anotaciones preventivas, 5; reposiciones, 1; edicto firmado, 3; certificaciones, 4. Se recibieron 26 documentos de la propiedad y 1 de hipotecas.

F. Castillo.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

Ahuachapán, 20 de septiembre de 1913.

Señor Ministro:

Informe semana anterior: diario propiedad, 26 asientos; diario hipotecas, 2 asientos; inscripciones propiedad, 24; inscripciones hipotecas, 5; anotaciones preventivas,

6; edictos, 2; informes, 5; documentos devueltos sin inscribirse, 1; índice de la propiedad; ingresos, \$ 24.50.

F. Calderón.

Al Sr. Ministro de Justicia.—San Salvador.

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Méjico, 22.—Los liberales ganaron a los católicos la primera batalla parlamentaria, librada entre ellos con ocasión de las dificultades surgidas entre la Cámara y el Ejecutivo. Eduardo Tamaris, jefe de los católicos, nombrado Ministro de Instrucción Pública, tomó asiento en la sesión de hoy y anunció que había renunciado la posición que le ofreció el Gobierno en el gabinete. Los liberales han celebrado esta victoria. El nombramiento de Tamaris no se hizo público, y de él tuvieron conocimiento liberales prominentes que asistieron anoche a una conferencia en Palacio. A juicio de muchas personas, este incidente sólo marca el principio de la lucha entablada entre liberales y católicos mejicanos, por el predominio en las cosas públicas. Los extranjeros están observando de cerca el desarrollo de los acontecimientos políticos en este país.

Boston, 22.—El *Rivadavia* salió hoy a hacer ensayos con sus cañones de 14 pulgadas, y el sábado regresará a los astilleros de Fore River, para dar principio a las reparaciones de sus turbinas, operación que durará un mes.

Lisboa, 22.—El Ministro de la Guerra proyecta reforzar todas las guarniciones del Norte, dentro de cuatro meses. El Presidente Arriaga ha tenido varias conferencias con personajes prominentes que están tratando de organizar un congreso masónico, con la mira de interesar en el sostenimiento de la República portuguesa, a todos los masones de América.

San Sebastián, 22.—Inauguróse la Exposición de pinturas vascas con 200 cuadros notables.

Albany, 22.—Sulzer no ha asistido al ca-

pitolio hace dos días, y asegúrase que no volverá más a él, salvo que sea absuelto por el tribunal. Según rumores, el Gobernador está inclinado a renunciar para evitar que su esposa comparezca ante el tribunal. Los empleados de Sulzer están dispuestos a servir al Gobernador interino.

Nueva York, 22.—A las dos de la tarde de ayer, hubo servicios fúnebres en la morada particular de Gaynor, en Brooklyn, por el descanso de su alma, y a las cuatro condujeron sus restos envueltos con las banderas americana e inglesa, custodiados por un escuadrón de caballería municipal, y acompañados de la Municipalidad y de un enorme gentío, a la Iglesia de la Trinidad, donde hubo también servicios religiosos, y concluidos, fueron trasladados al Palacio del Ayuntamiento, donde están puestos al pueblo. Mañana se verificará el entierro, al que se espera asista la mayor parte de los Alcaldes del Estado.

Londres 22.—Todos los mensajes telegráficos recibidos de Constantinopla, Belgrado, Salónica y Viena, están contestes en apreciar como ficticia la paz que prevalece ahora en la Península Balcánica.

Chicago, 22.—Los delegados al Congreso Frigorífico visitaron las cervecerías de Milwaukee, donde se emplean para la refrigeración las mayores maquinarias del mundo. Todos sus miembros muestran interés en la buena perspectiva de la carne argentina, y mañana reanudarán las sesiones. Los diarios comentan favorablemente el discurso en que Naón sintetizó la industria de la carne.

Seagirt, 22.—Por 15 puntos triunfaron los americanos, de los argentinos, sus únicos competidores en el concurso de tiro con rifle, a 200 yardas de distancia, en el cual los primeros hicieron 580 puntos, y los segundos, 565.

Topeka, Kansas, 22.—Esta mañana descarriló cerca de Manhattan, el "tender" de un tren de Chicago para el Pacífico, arrastrando consigo ocho carros, de los cuales resultaron muertos y heridos. No hay detalles.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

Farmacias "El Angel" y "La Universal".

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Anastasia Vargas.

Ausentes: Clara Juanita Cornejo, Samuel Funes, Sebastián Salinas, M. Rubio Somza, Aniceto Polanco, Manuela Pascual, Joaquín Marroquín, Francisco Morán y Juana Ramírez.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCION.—Ausente: María Martel.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍA 22 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos 19 hombres y 5 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 22

Hotel Nuevo Mundo.—Salieron: F. L. Sáenz y Dr. Santiago Chávez, para Santa Ana, y Dr. M. Rubio So moza, para Zacatecoluca.

Hotel Occidental.—Salieron: Coronel Pedro José E. Silva, para Santa Ana, y Saúl Navarro, para Cojutepeque.

PROYECTO DE CONTRATO para la construcción de un Ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador, termine en el Puerto de La Libertad.

Artículo Primero.—El Gobierno de la República de El Salvador concede al señor Frederick F. Searing, quien en lo adelante se llamará el Contratista, o a sus sucesores, el derecho de construir, mantener y explotar un ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador termine en el Puerto de La Libertad. El Contratista determinará, además, de acuerdo con el Gobierno, los puntos de las estaciones de la línea, en vista del trazo de ésta que se presentará al Ministerio de Fomento. Este trazo y estudios deben ser aprobados, previamente, por el mismo Ministerio.

Artículo Segundo.—La línea tendrá el mismo ancho entre rieles, que la que actualmente tiene construída la Compañía del Ferrocarril de San Salvador y Santa Tecla, es decir, una yarda, medida en el interior de los rieles.

Artículo Tercero.—Los rieles serán de acero de sesenta libras de peso por yarda inglesa; los durmientes serán de buenas maderas, empleándose de preferencia las del país; habrá material rodante necesario, fijado de acuerdo con el Gobierno y adecuado a las necesidades del servicio; todos los puentes y viaductos que se construyan en la extensión de la línea serán de acero y hierro o de mampostería o de cemento armado, según convenga, y deberán ofrecer toda la garantía de resistencia y solidez, construyéndose la obra conforme a las reglas del arte, para que en todo tiempo responda a las exigencias del tráfico. Los planos y cálculos de los puentes serán presentados por separado al Ministerio de Fomento, para su examen y aprobación. Antes de ponerse al servicio se harán las pruebas usuales y éstas podrán repetirse cada vez que el Gobierno lo estime o lo crea necesario o tenga sospechas de una disminución en la resistencia. La pendiente máxima será de tres y medio por ciento, y sólo en caso de absoluta necesidad podrá llegar a un cuarto por ciento, a menos que se emplee la tracción eléctrica o un nuevo sistema de locomotoras que lo permita; en cuyo caso se fijará de acuerdo con el Gobierno; los radios de las curvas no bajarán de 85 metros, y entre dos pendientes inversas habrá siempre una parte al nivel de 80 metros de extensión, por lo menos.

Artículo Cuarto.—Los estudios de la línea se harán dentro de los seis meses siguientes después de firmada la escritura pública de este Contrato, y los trabajos de construcción deberán comenzarse dentro de los doce meses después de igual fecha. La línea deberá estar terminada dentro de los veinticuatro meses después de comenzados los trabajos; pero después de transcurrido el primer año deberá estar concluída la mitad de la obra, aproximadamente. Por cada mes de retraso para la terminación total, pagará el Contratista una multa de quinientos pesos oro americano, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor. En el caso de que el Contratista no diere principio a la construcción de la obra dentro del término señalado, por este mismo hecho caducará la Contrata y la concesión respectivas, sin necesidad de previa declaración. El Contratista depositará en la Tesorería General, dentro de noventa días, después de elevado el presente Contrato a ley de la República, y como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la suma de cinco mil pesos oro americano, en oro acuñado, la que le será devuelta al ponerse al servicio público toda la línea. En caso de caducar la Contrata, por no darse

principio a la construcción de la obra en el término señalado, dichos cinco mil pesos oro los perderá el Contratista a beneficio del Gobierno, quedando con esto libre de otras responsabilidades provenientes de la misma causa.

Artículo Quinto.—Las vetas y brozas minerales que existan en los terrenos que adquiera el Contratista, le pertenecerán en todo tiempo y no podrán ser gravados con derechos e impuestos superiores a los de las concesiones otorgadas o que se otorguen a otras compañías o zonas minerales, estando sometidos en lo demás a las leyes respectivas.

Artículo Sexto.—El Contratista tendrá la libre y exclusiva administración y manejo interior del ferrocarril y pertenencias; y no estará sujeto a la intervención del Gobierno, excepto para asegurar el cumplimiento de este Contrato, como también para asegurar el orden interior y el buen servicio público. Revisando este Contrato por su naturaleza los caracteres de una ley de la República, nacido de un compromiso bilateral, el estipulado en él no podrá, por consiguiente, ser modificado ni alterado por ley, reglamento ni disposición alguna, y se entenderá exceptuado de cualquier medida que se dicte, no pudiendo cambiarse sus estipulaciones sino por mutuo consentimiento expreso de las partes contratantes. La Empresa deberá introducir las mejoras que el progreso aconseja que se hayan puesto en práctica en otros países. Estas mejoras se refieren al sistema de frenos, alumbrado, señales de los trenes en marcha, enclavamientos y otras que redunden en beneficio del servicio y sean necesarias en relación con el tráfico que tenga.

Artículo Séptimo.—La Empresa se considera desde luego de utilidad pública y gozará de los derechos, concesiones y franquicias e mercedes por las leyes a las empresas de este carácter, y de la misma manera lo será la expropiación de todos los terrenos que necesite para la construcción y conservación de la vía y todas sus dependencias. Las expropiaciones se verificarán con arreglo a la ley y la Empresa pagará el valor de las mismas, a justa tasación de peritos. La Empresa podrá usar gratuitamente para el consumo de sus locomotoras, trabajos y demás necesidades del servicio, todos los materiales y aguas de los ríos que se encuentren en terrenos nacionales y también tendrá facultad para conducir, para los mismos usos, el agua de cualquier manantial o río, que por su proximidad a la vía pueda utilizar; pero esto último será sin perjuicio de tercero y previa indemnización en su caso; esta excepción se limita al uso y obras de aprovechamiento existentes a la fecha de este Contrato. Exceptuase en todo caso el uso de las fuentes que surten o puedan surtir a poblaciones. El Contratista tendrá derecho en todos los casos a las ventajas que el Gobierno otorga a todas las compañías ferrocarrileras establecidas o que más adelante puedan establecerse en el país, salvo en lo que se refiere y no tenga relación con las cláusulas de este Contrato. El Gobierno concede al Contratista, gratuitamente y a perpetuidad, un derecho de vía de diez metros de ancho a cada lado de la línea principal y en los ramales que construya, excepto en aquellos lugares donde se requiera mayor anchura para las estaciones, edificios, terraplenes, cortadas excavaciones, fosos de balaste, canteras y cualesquiera otros terrenos adicionales que se necesiten para los desvíos de caminos, aguas, caminos reales, desagües de pantanos y terrenos; diques u otros trabajos para proteger la vía de inundaciones; así como también para talleres, plataformas, almacenes de depósito, paraderos y desviaderos o para cualquier otra obra útil para el ferrocarril. En este caso la anchura adicional necesaria será determinada por el Contratista, de acuerdo con el Gobierno. En cualquier caso los propietarios deberán ser debidamente indemnizados, pagándose los terrenos y las mejoras en ellos existentes para la fecha de este Contrato.

Artículo Octavo.—El Contratista no estará obligado a cercar la vía; pero si a proporcionar gratis a los interesados el alambre y grampas para que éstos cerquen con cuatro o cinco hilos, según convenga al Contratista, sus terrenos a los lados del ferrocarril.

El Contratista no entregará el alambre y grampas sino hasta que los propietarios colindantes hayan colocado los postes respectivos.

El Contratista no será responsable por accidentes, daños y perjuicios provenientes de falta de cercas en las propiedades limítrofes, una vez que haya entregado el alambre y grampas.

El Contratista podrá aprovecharse de los caminos públicos donde fuese indispensable, sin más condiciones que la de dejar expedito el tránsito a las carretas y otros vehículos, para lo cual deberá quedar un espacio libre de ocho metros, por lo menos, contados de la línea a la cerca más próxima. Los cruzamientos con la actual carretera nacional, se procurará que no sea a nivel; pero, si fuese indispensable, se observarán en tales cruzamientos las medidas de seguridad para el tráfico de la carretera.

Artículo Noveno.—La Empresa tendrá el derecho de construir, a lo largo de sus líneas y en conjunción con ellas, líneas telefónicas y telegráficas para su exclusivo servicio, pudiendo, entre tanto, utilizar las

del Gobierno gratuitamente, quien a su vez podrá colocar un alambre para telégrafo o teléfono en los postes de la Empresa. De la misma manera tendrá ésta el libre uso del servicio postal de la República, para la correspondencia relativa a los asuntos de la misma Empresa. El Contratista queda sujeto en un todo a los Reglamentos de Telégrafos, Teléfonos, Alumbrado Eléctrico, fuerza motriz y Correos.

Artículo Décimo.—La Empresa podrá importar libre de derechos e impuestos fiscales y municipales, en todo el tiempo que dure la concesión, los útiles y materiales para la construcción y conservación de la línea, así como los de explotación, sujetándose en un todo a la Ley de Franquicias Aduaneras.

Artículo Undécimo.—Igualmente serán libres de todo impuesto del timbre, registro o contribuciones fiscales o municipales de cualquiera clase, establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión, los libros, títulos, obligaciones, letras, documentos emitidos o girados por el Contratista, y tampoco pagará alcabala sobre los terrenos que adquiera para la vía o construcción de edificios para la Empresa.

Artículo Duodécimo.—El domicilio de la Empresa será en la ciudad de San Salvador, en donde el Contratista tendrá siempre una Oficina y un representante ampliamente autorizado para tratar con el Gobierno o con cualquier persona interesada sobre todos los negocios relativos a la Empresa y a las obligaciones contraídas por el presente Contrato; todo lo que se ejecute y convenga con el referido representante se tendrá como hecho con la Empresa misma y el Contratista, pudiendo hacérsele notificaciones de toda demanda y continuarse con él los juicios.

Artículo Decimotercero.—El Contratista no podrá entrar en arreglos de ninguna manera, sin previa autorización del Gobierno, con las otras empresas de ferrocarriles establecidas en el país.

Artículo Decimocuarto.—Todos los empleados y trabajadores del ferrocarril estarán exentos del servicio militar y civil, mientras permanezcan ocupados en dichos trabajos, salvo los hijos del país en caso de guerra exterior. Para el efecto, la Empresa llevará libros de registro que presentará periódicamente a las autoridades que el Gobierno designe, de sus empleados y operarios.

Artículo Decimoquinto.—El Contratista se obliga a evitar, por todos los medios que estén a su alcance, el contrabando de mercaderías, y asimismo se obliga a cumplir, en la parte que le corresponda, las disposiciones que dicte el Gobierno para impedir el contrabando, o que se refieran a cualquier otro asunto fiscal y que no se opongan al presente Contrato.

Artículo Decimosexto.—El Gobierno auxiliará a la Empresa para proporcionar en el país los trabajadores necesarios, a quienes aquella pagará puntualmente su jornal; y las autoridades competentes obligarán por los medios legales a cumplir sus contratos a los trabajadores que la Empresa importe, siempre que tales contratos estén arreglados a las leyes del país. Asimismo dará toda la protección que esté en sus facultades para la conservación y seguridad de la vía y del material. Todos los empleados de la Empresa que estén en contacto con el público deberán hablar castellano, y este será el idioma usado en los billetes, conocimientos, cuentas, rétolos, señales etc. La Empresa mantendrá un personal suficiente de inspectores, vigilantes y guardavías, los que podrán ser investidos con las atribuciones de policía.

Artículo Decimoséptimo.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, constituirán excepción a las estipulaciones de este Contrato.

Artículo Decimooctavo.—La Empresa será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas o efectos en los trenes o dependencias de la Empresa, salvo que tales daños y perjuicios no hayan sido ocasionados por su culpa o por negligencia de sus empleados, de conformidad con las leyes de la República.

Artículo Décimonono.—El tipo máximo de pasaje será de dos y medio centavos oro americano por kilómetro para los pasajeros de primera clase; de uno cuarto centavos oro americano por kilómetro, para los pasajeros de segunda clase; y de ocho centavos oro americano por kilómetro, por fletes de cada tonelada de veinte quintales de peso o cuarenta pies cúbicos de medida, a juicio de la Empresa. Por metales preciosos, joyería o materias inflamables o peligrosas, se fijará una tarifa especial más alta, de acuerdo siempre con el Gobierno. El equipaje de los pasajeros de primera clase no deberá exceder de veinticinco kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro; el equipaje de los pasajeros de segunda clase no deberá exceder de quince kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por kilómetro.

Para los trenes expresos y de mayor velocidad de los ordinarios se fijará una tarifa especial, de acuerdo con el Gobierno.

El contratista podrá reducir la tarifa general como y cuando lo crea conveniente. Asimismo se fija

rá un derecho de almacenaje sobre toda mercadería que quede en las estaciones por más de cuarentiocho horas, después del día de su llegada, no contando los domingos ni los días de fiesta nacionales. Después de las cuarentiocho horas se cobrará bodegaje a razón de diez centavos oro americano por quinientos kilos, por día o fracción de veinticuatro horas, incluyendo los domingos y demás días feriados. Para cobrar el almacenaje, el contratista deberá dar aviso previo al interesado, de estar las mercaderías en las bodegas. No se dará conocimiento de carga por un flete menor de veinte centavos oro americano. Por caballos, bestias mulares y ganado vacuno se cobrará dos y medio centavos oro americano por cabeza, por cada kilómetro. Por perros, ovejas, cabras o cordos, un centavo y cuarto oro americano por cada kilómetro y por cabeza, señalándose como mínimo de flete cincuenta centavos oro americano por cabeza. Los precios de fletes y pasajes serán en oro de los Estados Unidos de Norte-América o su equivalencia en moneda corriente del país. El tipo se fijará cada tres meses, de acuerdo con el Gobierno, teniendo por base el tipo de cambio del trimestre anterior; pero en caso de un cambio brusco se podrá hacer inmediatamente. Los abonos químicos o naturales, en general destinados al cultivo, pagarán la mitad de la tarifa ordinaria. Los artículos de primera necesidad, como maíz, frijoles etc., que el Gobierno introduzca por razón de escasez, pagarán la mitad del flete establecido.

Artículo Vigésimo.—La Empresa tendrá un carro de lujo que anirá a los trenes ordinarios para conducir gratis al señor Presidente de la República y a los señores Ministros Diputadotes de o para El Salvador. Asimismo se obliga a conducir gratuitamente en sus trenes ordinarios a los señores Secretarios de Estado o Subsecretarios, a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y a los Diputados del Congreso Nacional, a los Gobernadores y Comandantes Departamentales, a los militares de alta graduación, a los empleados del Gobierno que vayan a desempeñar comisiones especiales del Ejecutivo o de la Corte Suprema de Justicia, a los individuos de la Guardia Nacional, comisiones de Policía, y agentes, aisladamente; a los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisionare para el reconocimiento o inspección de la línea y materiales de explotación; a los jueces y empleados judiciales en ejercicio de sus funciones; a los inspectores de caminos, de telégrafos, de hacienda con sus resguardos, y de Obras Públicas; al Comandante del Puerto de La Libertad y al Administrador de la Aduana. Los resguardos viajarán en segunda clase. Se obliga igualmente la Empresa a transportar gratuitamente la correspondencia postal que se dirija de o para las Administraciones de tránsito o terminales y del exterior que venga o salga y las fuerzas y elementos bélicos en tiempo de guerra. Para hacer uso de esta franquicia, el Agente de la Empresa de cada Sección dará boletos especiales a requisición escrita del Presidente de la República o de los Ministros y autoridades que el Gobierno designa. La Empresa se obliga a conducir con el cincuenta por ciento de rebaja, en tiempo de paz, a las tropas y materiales de guerra, a los militares en comisión y comisiones militares; de la misma franquicia gozarán los efectos que el Gobierno introduza directamente por su cuenta a ser transportados por la Empresa. Por el transporte de los fardos postales se cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro.

Artículo Vigésimo primero.—Cualquiera cuestión que pueda surgir entre el Gobierno de El Salvador y el Contratista, con respecto a la ejecución e interpretación de este Contrato, será sometido al arbitraje de dos personas conocedoras del negocio (no abogados), nombradas una por cada parte, las que a su vez nombrarán una tercera que decidirá en caso de discordia, siendo su fallo final y obligatorio para ambas partes. El nombramiento de los arbitradores deberá hacerse precisamente dentro de los ocho días subsiguientes a la notificación por escrito de una de las partes.

Artículo Vigésimo segundo.—Cuando esté terminada la línea, el Contratista se obliga a que los trenes recorran, por lo menos, una vez al día, el trayecto entre las estaciones terminales de ida y vuelta. El itinerario deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento.

Artículo Vigésimo tercero.—El Gobierno tiene derecho de inspeccionar la línea durante su construcción y cuando el ferrocarril se halle en explotación, siempre que lo crea conveniente. Si de una inspección practicada se dedujese fundadamente la existencia de peligro inminente para la seguridad de los pasajeros, el Gobierno podrá suspender el tráfico mientras se verifiquen las reparaciones y pruebas del caso. La empresa facilitará los medios necesarios a los encargados de practicar la inspección, para el mejor cumplimiento de su misión.

En caso de interrupción del servicio, el Contratista se sujetará a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Ferrocarriles vigente.

Artículo Vigésimo cuarto.—El Ferrocarril será a vapor, pero podrá usarse como fuerza motriz, la electricidad o el aire comprimido, previa aprobación del

cambio por parte del Gobierno y siempre que no afecte la seguridad y regularidad de la explotación. Si hubiere de emplearse fuerza eléctrica, en el todo o en alguna parte de la línea; conforme al inciso anterior, la Empresa podrá aprovechar para ese efecto solamente las caídas o corrientes de agua de los ríos o lagos de propiedad nacional, salvo derechos de terceros, dando al Gobierno en este caso, de las utilidades de la Empresa, un diez por ciento, sometiéndose el Contratista a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos sobre uso de aguas; pudiendo expropiar como utilidad pública etc., previo pago efectivo a justa tasación de peritos, los terrenos que necesite para las instalaciones y demás dependencias, y podrá colocar en los caminos públicos, sean nacionales o vecinales y en las calles de las poblaciones, los postes necesarios para los alambres de transmisión de la fuerza, sin pagar por este servicio indemnización alguna. La Empresa quedará sujeta a las prescripciones de los Reglamentos de Policía, Ordenanzas Municipales y demás leyes que al efecto se promulguen en cuanto no contraríen las estipulaciones del presente Contrato.

Artículo Vigésimo quinto.—El Gobierno no dará, bajo ningún pretexto, concesiones a otras compañías o personas dentro de una faja paralela de veinte millas a cada lado de la línea del Contratista para construir otro ferrocarril; pero sí para dar concesiones para la construcción de otras líneas o ramales que no sean paralelas a la línea central, aun cuando corten las líneas o ramales de la Empresa, siempre que estas nuevas concesiones no unan al Puerto de La Libertad con San Salvador. En este caso el contratista tendrá la preferencia para la construcción y explotación de esas nuevas líneas en igualdad de circunstancias.

Artículo Vigésimo sexto.—Si el Gobierno, al ser de su propiedad el muelle de La Libertad determinare arrendarlo o cederlo bajo cualquier forma a un tercero, el Contratista tendrá el derecho de preferencia en igualdad de circunstancias para tomarlo por su cuenta.

Artículo Vigésimo séptimo.—El Gobierno reconoce al contratista como precio [\$32,000.00] *treintidos mil pesos oro americano* por kilómetro. Entiéndese que en este precio se incluye el valor de todo el material rodante, expropiaciones de terrenos, edificios, puentes, acueductos, línea propiamente dicha, vías, estaciones, talleres, herramientas, muebles, general todos los enseres, muebles, útiles y semovientes que el Contratista adquiera y sean necesarios para el funcionamiento y explotación del ferrocarril en cualquier sitio en que se encuentren.

El valor definitivo total del ferrocarril se determinará al presentar el Contratista sus planos, estudios, detalles para calcular el número de kilómetros que tendrá la vía.

El Gobierno autorizará al Contratista para hacer una emisión de bonos por la cantidad del precio total a que alude el párrafo anterior, y en cada bono se estipulará que el Gobierno garantiza, desde el día que el ferrocarril entre San Salvador y La Libertad se termine y se ponga al servicio público, sucesivamente, con un tanto por ciento sobre los derechos de aduana, la emisión de bonos equivalente a la cantidad a que monte el valor total de la obra, reconociendo desde esa fecha sobre ella un interés anual de cinco por ciento y fijará a la vez, para la amortización de dichos bonos, una suma que cubra el uno por ciento del capital o monto de la emisión. Esta amortización de bonos e intereses se efectuará por medio de sorteos en su Oficina de Londres, cada año, quedando obligado el Gobierno a situar oportunamente en un Banco de esta capital, que por ambas partes se designará, las cantidades correspondientes.

Es conveniente, además, que este pago de intereses y amortización a que se compromete el Gobierno, se hará solamente durante los primeros cuatro años de explotación, pues de esta fecha en adelante, este servicio se hará por el Contratista, de los productos de la Empresa, si deducidos en primer término los gastos de explotación a que se refiere el artículo 31 alcanzare a cubrirlo; más, en el caso que no fuere suficiente, el Gobierno se compromete a pagar la diferencia, es decir, que deducidos los gastos en la forma indicada, el remanente será aplicado a los intereses y amortización.

Artículo Vigésimo octavo.—El Gobierno tiene derecho para nombrar un interventor que fiscalice todas las operaciones de la Empresa, cada vez que lo creyere conveniente, y el Contratista se compromete a facilitarle todos los datos y noticias que aquel necesite con tal fin. Este interventor ejercerá funciones permanentes en la Empresa, para inspeccionar las cuentas.

Artículo Vigésimo noveno.—Transcurridos los treinta y ocho años que son necesarios para la completa amortización de los bonos emitidos, el contratista se compromete a reembolsar al Gobierno, de los productos netos de la Empresa, el total de las sumas que el Gobierno haya pagado por razón de la garantía estipulada en el Artículo vigésimo séptimo de este Contrato, una vez que haya sido pagado el capital invertido en la construcción de la obra. Estas liquidaciones se harán por anualidades.

Artículo Trigésimo.—El Gobierno puede comprar en cualquier tiempo la Empresa; y el precio de compra se establecerá de la siguiente manera: al precio primitivo de construcción, según el Artículo 27, se agregará el valor de las mejoras hechas después de la fecha en que se haya puesto al servicio público; y además, considerando que la Empresa al vender al Gobierno antes de la fecha de duración del Contrato, se desprende de los beneficios que pudiera tener en un negocio ya establecido, el Gobierno reconocerá, para el caso de la compra durante los primeros diez años de explotación, contados desde la fecha en que el ferrocarril haya sido puesto al servicio público, el 20% sobre el precio original; si la compra se verificase después de los diez años antes mencionados, sólo reconocerá como indemnización el doce y medio por ciento en lugar del veinte.

Del total del precio que tenga que pagar el Gobierno, de conformidad con los incisos anteriores, se descontarán las sumas que el Gobierno haya pagado por motivo de la garantía a que se refiere el art. 27; pero si la compra no se llevare a cabo por el Gobierno, de conformidad con las cláusulas de este Contrato, el ferrocarril con todas sus pertenencias y ramales pasará a ser propiedad del Estado sin indemnización alguna y en perfecto estado de servicio, transcurridos que sean setenta y cinco años de explotación, contados desde la fecha en que se puso al servicio público.

Si el Contratista, en el momento de la compra por el Gobierno, de la parte construida de San Salvador a La Libertad, estuviere construyendo el ramal a Zacatecoluca u otro, al ser concluidos estos ramales, el Gobierno se compromete a comprarlos bajo las mismas condiciones de precio establecidas anteriormente para la línea principal, es decir además del valor primitivo, las mejoras y un veinte por ciento o doce y medio por ciento, según el tiempo en que se verifique la compra, antes o después de los diez años y referidos anteriormente.

Artículo trigésimo primero.—A los efectos de fijar de una vez los gastos de explotación, conservación y mejoramiento de la Empresa, se establece la siguiente forma: para los gastos del quinto año de explotación, el Contratista tomará de los rendimientos brutos de la Empresa el ochenta por ciento; para el sexto y séptimo año, tomará el setentiocho por ciento; para el octavo año, el setenta y cinco por ciento; para el noveno año, el setentidos por ciento; y para el décimo y los sucesivos, hasta el término de la concesión, el setenta por ciento de dichos rendimientos brutos.

Artículo trigésimo segundo.—El Contratista es dueño y poseedor absoluto del ferrocarril, y pertenencias dentro del término de setentiocho años, contados desde la fecha en que quede concluida la obra, salvo las estipulaciones de este contrato.

Artículo trigésimo tercero.—Los ramales que el Contratista construya será con previa autorización del Gobierno, y gozará de todas las concesiones que el Gobierno acuerda en el presente Contrato, para la línea principal. Durante diez años contados desde la fecha de este Contrato, el Contratista tendrá derecho de construir, bajo las mismas condiciones estipuladas en este Convenio, para la línea principal, un ramal que partiendo de cualquier parte de ella termine en la ciudad de Zacatecoluca, y tendrá opción durante el mismo tiempo para prolongarlo hasta el Puerto de El Triunfo, poblaciones del Departamento de Usulután, y de San Miguel, siempre que esta prolongación no sea opuesta a derechos adquiridos con anterioridad, por otras Compañías ferrocarrileras del país; pero esta prolongación será bajo otras bases de contrato.

Si el contratista comprare la línea de San Salvador a Santa Tecla, actualmente existente, por un precio de acuerdo con el Gobierno, éste se compromete a autorizarle un aumento a la emisión de bonos de que se habla en el artículo 27, en las mismas condiciones; entendiéndose que, si esta compra se efectúa antes de terminarse la línea entre San Salvador y La Libertad, del precio de la compra se restará la proporción en kilómetros que le correspondan en la línea nueva que hubiera tenido que construir.

Artículo trigésimo cuarto.—Queda convenido, sin reserva alguna, que en todos los artículos de este Contrato, que se refiere al Contratista o a la Empresa, se entiende incluidos sus sucesores o cesionarios.

Artículo trigésimo quinto.—Y por último, el Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones consignadas en cada una de las cláusulas que anteceden, tanto en la letra como en el espíritu del presente Contrato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, quedando la Empresa sujeta en todo a las leyes del país, y renunciando desde luego a toda reclamación por la vía diplomática, salvo el caso de negación de justicia.

Artículo trigésimo sexto.—En caso de que el Contratista haga uso de las caídas de agua o corrientes de los ríos o lagos de propiedad nacional, el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un interventor, para la percepción del diez por ciento relacionado en el art. 24 de este Contrato.

San Salvador, 26 de agosto de 1913.

Frederick F. Spring.

Para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Sección 1a. de la Codificación de Leyes de Hacienda, se manda publicar el proyecto de contrata que antecede, a fin de que las personas que deseen mejorarla, presenten sus propuestas dentro del término de un mes.

Secretaría de la Junta de Hacienda: San Salvador, 5 de septiembre de 1913.—Carlos G. Zeledón, Srío. 0

ACEPTACION DE HERENCIAS

Adolfo Barillas González, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de fecha diez del corriente, se ha tenido por aceptada por parte del General Rafael Antonio Gutiérrez, la herencia que a su defunción dejó su hijo legítimo don Tulio Gutiérrez; nombrándose al aceptante, interinamente, administrador y representante legal de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de este Distrito: Usulután, a las nueve de la mañana del día veintidós de julio de mil novecientos trece. | Adolfo Barillas González. | Salvador Campos, Srío. 2

El infrascrito, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de su cargo, de fecha catorce del mes corriente, se ha tenido por aceptada sin beneficio de inventario, la herencia intestada del señor Manuel Pineda, de parte de su madre legítima doña Trinidad Mulato viuda de Pineda, a quien se ha nombrado, interinamente, administradora y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. El causahabiente Pineda, falleció en el valle El Limón, de esta jurisdicción, de donde fue domiciliario. Quien se crea con derecho a la herencia de que se trata, que se presente a este Juzgado a deducirlo en forma legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las tres de la tarde del día diez y seis de agosto de mil novecientos trece. | Nicolás Aguilar. | J. F. López, Srío. 1

José Luis Moreira, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, se ha tenido por aceptada la herencia intestada del finado Felipe Pérez, por parte de su cónyuge sobreviviente Mercedes Ramírez, a quien se ha nombrado interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. La persona que se crea con derecho a la referida herencia que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Cajutepeque, a las tres de la tarde del día doce de agosto de mil novecientos trece.—J. Luis Moreira.—José Luis Cruz R., Srío. 1

Raimundo Rivas, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de la una de la tarde del treinta de junio último, se ha tenido por aceptada, por parte de don Daniel Hernández Baires, como cesionario de Pedro y Clara Alfaro, la herencia intestada que, a su defunción dejó la señora Atanasia Pineda, madre legítima de los cedentes, nombrándose al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes y en unión del coheredero Doroteo Serrano que ya aceptó la misma herencia. Y se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las dos de la tarde del trece de agosto de mil novecientos trece.—Raimundo Rivas.—S. Urbina, Srío. 1

José Luis Argumedo, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia abintestado de José Antonio Alvarez, de parte de su madre legítima Rosa Castañeda v. de Alvarez, a quien se nombra administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades de los curadores de herencias yacentes. Se pone en conocimiento del público para que dentro de quince días se presenten los que se crean con derecho.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las ocho de la mañana del nueve de agosto de mil novecientos trece.—J. L. Argumedo.—Alfonso Bacaro, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia de Juan Flores y a su vez la de su difunto abuelo Eduvigis del mismo apellido, por parte de su hija legítima Candelaria Flores, a quien se nombra administradora y representante interina de la expresada sucesión con las facultades y restricciones de

los curadores de la herencia yacente. Se pone en conocimiento del público para que dentro de quince días se presenten los que se crean con derecho a la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos trece.—Francisco Inglis.—José B. Miranda, Srío. 1

Se hace saber: que por auto fechado hoy, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó Tomás Chile, de parte de su viuda esposa Manuela T. xia por su y en representación de sus menores hijos legítimos Pablo Eduardo y Ana Chi e; se nombra a los aceptantes administradores y representantes interinos de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de derecho. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, siete de agosto de mil novecientos trece.—Arturo Cornejo.—Victor M. Rivas, Srío. 1

EJECUCIONES

Por ejecución promovida por el señor Antonio Villarreal, contra Margarita Rivas, por cantidad de pesos que este adeuda a aquél, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un terreno rústico, situado en el lugar El Tule, hacienda San Luisito, de esta jurisdicción, y linda: al Oriente, con sucesión de Clemente Rivas, de por medio, comenzando del mojón El Cerrito, cerca de piña hasta llegar a la cabecera de un zanjón, y de éste hasta llegar a la quebrada Las Tinajuelas; al Norte, con la misma sucesión de Clemente Rivas y Rafael del mismo apellido, Eulogia Machado y Olaya Medrano, de por medio, quebrada de Las Tinajuelas, hasta llegar a la quebrada de Las Piletas, donde se junta esta quebrada con la otra, y de este lugar se camina a la quebrada de Las Piletas hasta llegar en dirección de un zanjón, se sigue éste hasta llegar al mojón El Cerrito del Tule, y de aquí se sigue un cerco de piña y zanjo hasta llegar a la quebrada El Pantano, se sigue ésta aguas arriba hasta llegar a un zanjón, se sigue el mismo zanjón hasta llegar al camino que conduce a Sesorí, donde se pondrá un mojón de piedra; al Poniente, con terrenos de Enrique Rivas e Inés Machado, divididos por el mojón de piedra expresado, en línea recta hasta llegar a un camino privado donde se pondrá otro mojón de piedra, y de aquí hasta llegar al encuentro de las quebradas El Huiscoyol y El Tule; y al Sur, con terrenos de Inés Machado y sucesiones de Benifacio y Clemente Rivas, divididos por la quebrada El Huiscoyol, hasta llegar al mojón El Jacote, y de aquí, línea recta por el filo de una loma pasando por el mojón El Quebracho, hasta llegar al mojón El Carao, y de este mojón hasta llegar al mojón El Cerrito. El terreno descrito mide aproximadamente dos mil doscientos cuarenta áreas. Llámense postores.

Juzgado Primero de Paz: Sesorí, a las dos de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—Francisco Rodríguez.—F. A. López, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el señor Simón Pérez Cruz, contra las señoras Anaclota y Bernardina Hernández, vecinas de Perulapán, por cantidad de pesos, intereses convencionales del dos por ciento mensual y costas que las reclama, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno rústico de propiedad de las ejecutadas, situado a inmediaciones y hacia el Poniente de esta población, como de manzana y media de extensión, o sean ciento cinco áreas, inculto en su mayor parte, conteniendo solamente unas matas de huerta y árboles de café, de regular feracidad; y sus linderos son: al Oriente, con terreno o finca de doña Fidella viuda de Estrada, meriando cercos de zanjo y piña, perteneciendo el zanjo a la propiedad colicante y los cercos de piña al terreno que se va describiendo; linda también, con finca de don Nicolás Berdugo (padre), dividiéndolos un cerco de piña propio del terreno que se describe; al Poniente, con terreno de Marcos Beltrán, dividiéndolos un cerco de piña del terreno colicante; y también linda con terreno de Gabriela Alvarado, camino de por medio; al Norte, con finca de don Sabas Colucho, dividiéndose por cercos de piña y brotones de la propiedad colicante; y al Sur, con finca del mismo señor Berdugo, cercos de piña de por medio, del terreno descrito. Quien quisiera hacerle postura, que ocurra que se le admitirá la que hiciera, siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz: San Pedro Perulapán, a las diez de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece.—Joaquín Flores.—Alfonso Carrillo, Srío. Int. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida ante este Juzgado por Lucio Rivas contra Rafael, Antonio y Doroteo Rivas, por cantidad de pesos que le adeudan, se venderá en pública subasta un terreno rústico, sito en El Canote de esta jurisdicción Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de cuarenta manzanas, linda: al Oriente, con terreno de Antonio

Ayala, Ambrosia Funes, sucesión de Aurelio y Francisca del mismo apellido, sucesión también de Juan Henríquez, río de por medio con los primeros y con la última camino y cerca de piña; al Norte, con terreno de la referida sucesión Henríquez, dividiendo un camino privado, y siguiendo por este mismo camino hasta llegar a una quebrada de agua, que brada arriba a llegar a una cerca de piña, y volviendo el rumbo Oriente a llegar a un mojón de piedra, colindando con Alejo Cebalero hasta llegar al mojón Crucillo, línea recta a la Piedra de Mesa que está en una quebrada la montañita, colindando con terreno de Cecilio Carranza; al Poniente, con terreno de Vicente Castro y Nieves Loba, barranco y zanja de por medio, con terreno de Gregorio Cáliz y sucesión de Gervasio Rivas, quebrada seca de por medio hasta llegar a otra quebrada de Las Tinajuelas, por una cerca de madera en línea quebrada hasta llegar a una cerca de piña y por ésta hasta llegar al Mojón del Cerrito en línea recta a llegar a una quebrada, lindando con terreno de Ciriaco Lara, mojones de piedra de por medio; y al Sur, con terreno de Nicolás Funes, Elario Portillo, quebrada seca, mojones de piedra hasta llegar al río donde se comenzaron estos linderos. Quien quisiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz: Ciudad Barrios, a las ocho de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—Dionisio Membreño.—Juan Zuleta, Srío. 1

DECLARATORIAS DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez, Hace saber: que ha sido declarado heredero de la difunta Indalecia de Jesús Vázquez, a su esposo don Román Callejas. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—J. Peralta L.—F. A. Chávez, Srío. 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha declarado heredera del finado doctor Juan Romero Orellana, a su cónyuge sobreviviente señora doña Amparo Alfaro, viuda de Orellana. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—J. Peralta L.—F. A. Chávez, Srío. 1

TITULOS

El infrascrito, Alcalde Municipal, Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Rodolfo Henríquez, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio de cuatro porciones de terreno. La primera porción situada en el barrio de Desamparados de esta ciudad, que tiene treinticinco metros cincuenta centímetros de largo, por trece metros cincuenta centímetros de ancho, en ésta está construida una casa de teja sobre paredes de adobe, de nueve metros cuarenta centímetros de largo, por seis metros trece centímetros de ancho, y linda: al Norte, con solar de don Manuel Abrego, pared de por medio; al Oriente, con solar del mismo señor Abrego, trascorral de por medio; al Sur, solar de Silvestre Acosta, cerca de piedra de su propiedad de por medio; y al Occidente, calle de por medio, solar de la sucesión Zepeda. La segunda porción situada en los suburbios del barrio de Desamparados, de capacidad aproximada como manzana y media, o sean ciento cinco áreas de extensión superficial, no tiene nombre ni número, ni carga de ninguna especie y como mejoras tiene un majonchal, como quinientos árboles de café sembrados, con los siguientes linderos: al Oriente, con terrenos que fueron de Gregorio Mercado, Luz Abrego y de Narciso Ardón, respectivamente, hoy pertenecen a los señores doctor Daniel González, Concepción Valladares y sucesión de Narciso Ardón; al Sur, terreno de Vicente Mozo, antes fué de don Pedro Hernández, camino privado de por medio; al Occidente, con la sucesión Ardón, Rafael Henríquez y Andrés Morales, este último hoy de Socorro Escobar; y al Norte, con el que fué de Luz Abrego y hoy de Concepción Valladares, camino de por medio. La tercera situada en el valle Anacualpa, de esta jurisdicción como de dos manzanas de extensión, o sean ciento cuarenta áreas, no tiene nombre ni número, ni derechos que haya de respetar, tiene de mejoras como cien árboles de café y los demás inculto, linda: al Oriente, con terrenos que fueron de don Benjamín González, después de don Salvador Cortés, hoy de don Salvador González Suvilaga, divididos por cercos de piña y alambre; al Norte, con terreno de las personas antes mencionadas o sea González Suvilaga, quebrada de por medio; al Poniente, con terrenos que antes fueron de Teodora Herrera, hoy de Fernando López, dividiéndolos una línea de piedras, que empieza de un árbol de chilamate a dar en línea recta a una piedra

grande, de allí con una curva a dar a la faja de terreno de mi propiedad que describiré seguidamente; y al Sur, con terreno que fué de Juan Vázquez, hoy de Pascual Flores, cerca de paja de por medio. El cuarto terreno está situado en el mismo valle Azacuapala, y linda: al Sur, terreno de Pascual Flores, cerca de por medio; al Norte, terreno de Fernando López, línea de piedras de por medio; al Occidente, con el camino vecinal de Azacuapala; y al Oriente, terreno de mi propiedad. Esta faja de terreno tiene cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho por ochenta aproximadamente de largo. No son predios dominantes, ni sirvientes, no tiene carga o derecho real, ni están en proindivisión con alguna persona, siendo todos los colindantes de este domicilio; y los estima en mil cincuenta pesos. Quien se crea con derecho a las porciones relacionadas, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Ilobasco, a las once de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos trece.—D. Bonilla.—*Jesús Herrera*, Srío. 1

Se hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Gregorio Shashta, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno que posee en el lugar llamado Chorro Abajo, de esta jurisdicción, el cual es de naturaleza rústica y fértil, de noventa y ocho áreas de superficie, siendo plano, cultivado en parte con café y el resto inculco, cercado con palopique, siendo propio el rumbo Norte, y lindante: al Norte, terreno de Francisca Rodríguez; al Sur, con otro del solicitante; al Oriente, con el de Eusebio Cusale; y al Poniente, con otro del mismo Cusale, cuyo inmueble no tiene ninguna carga real ni pertenece en proindivisión con otra persona, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Izalco, a nueve de agosto de mil novecientos trece.—*J. Herrera Velado*.—*I. V. González*, Srío. 1

Se hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Gregoria Aquino, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee en el barrio La Cruz, de esta ciudad, cuyo solar mide doce metros de frente por doce de fondo; lo adquirió por concesión municipal, carece de cercas y mojones, no es sirviente ni dominante, y linda: al Norte, calle de por medio con casa y solar de Dorotea Aguirre; al Oriente, con solar y casa de Juan Granados; al Sur, con solar de Gabriel Farfán; y al Poniente, con casa y solar de Raimundo Trujillo. En el solar ha construido una casa de paja con dos corredores de teja, que mide cinco metros ochenta y cinco centímetros de largo por ocho metros treinta y seis centímetros de ancho con todo y corredores. Lo tiene libre de gravámenes y lo estima en cien pesos plata, siendo de este domicilio todos los colindantes. Quien se crea con derecho en el inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Juan Opico, a las nueve y media de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Eduardo Rico*.—*Daniel Pacas*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Rafael Joya Campos, mayor de edad, agricultor, vecino del pueblo de California, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, como de ocho manzanas de capacidad, poco más o menos, situado en el punto llamado Esterillo de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, fértil, no tiene carga real, perteneciente a los extinguidos ejidos de esta ciudad, cercado de alambre, menos por el rumbo Sur, y sus linderos son: al Oriente, con huatal de Victoriano Rodríguez, camino de por medio; al Norte, con monte inculco o baldío; al Poniente, con terrenos de la hacienda El Obrajuelo; y al Sur, camino de por medio, con terreno de la misma hacienda El Obrajuelo, los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las diez de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—*Aristides Monterrosa*.—*L. Espinosa M.*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Francisca Vázquez, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón de la Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto como de siete hectáreas de capacidad, y linda: al Oriente, con terreno inculco; al Norte, con terreno de Manuel Rafael Vázquez; al Poniente, con terreno de Casimiro Banegas; y al Sur, con terreno de la hacienda El Obrajuelo; no tiene mojones más que por el rumbo Poniente y calles por los rumbos Norte, Oriente y Sur; no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; los colindantes son todos de este domicilio.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las tres de la tarde del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*Aristides Monterrosa*.—*Manuel A. Montoya*, Srío. Int. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el Doroteo Najarro, mayor de edad, agricultor y vecino del cantón Santa Isabel Primavera, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Loma Alta, de esta misma jurisdicción, compuesto de una y media manzanas de extensión o sean ciento cinco áreas, y linda: al Oriente, cerco de paja en medio, con terreno del señor Dolores Viana; al Norte, con terreno de don José María Gutiérrez, cerco de alambre en medio; al Poniente, camino en medio, con terreno de Remigio Vinuesa, cerco de paja y tirabuzón en medio; y al Sur, con terreno de Bonifacio Flores, camino en medio, cerco de paja y tirabuzón en medio. El terreno descrito fue ejidal, y no tiene mojones ni cargas reales. Quien se crea con derecho a dicho inmueble, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, a las ocho de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—*Pedro Avilés*.—*José M. Orellana*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Miguel de Jesús Castillo, mayor de edad, escribiente y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe, en el lugar llamado El Esterillo, cantón de la Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto como de cinco manzanas de extensión superficial, y linda: al Norte, con terreno de Froilán Herrera; al Sur, con Las Salinitas; al Oriente, con terrenos de Rogelio Osegueda y Ramón Penado; y al Poniente, con terrenos de la sucesión de Candelario Salas y Manuel Carballo, estando el río El Molino, de por medio; los colindantes expresados son todos de este domicilio, no tiene cargas ni derecho real que pertenezca a otra persona. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las nueve de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos trece.—*Samuel Osorio*.—*L. Espinosa M.*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado por escrito, los señores Angel Alberto, María, Petronila, Isabel y Gertrudis, todos de apellido Meléndez, mayores de edad, solteros, el primero negociante y las cuatro últimas de oficios domésticos, todos de este domicilio, solicitando se les extienda título de propiedad de un solar y casa urbanas, que poseen de buena fe, en el barrio de Guadalupe, de esta población, dicho solar y casa lindan: al Oriente, con casa y solar de Juana Mejía y mide treinta metros; al Norte, solar de Antonio Paredes, mide treinta y cinco metros; al Poniente, casa y solar de Eliseo Molina, mide treinta metros, hay calle de por medio; y al Sur, con casa y solar de Julia Flores, calle de por medio, mide treinta y cinco metros; dicho predio está cercado de brotón por todos sus rumbos y paja en parte, perteneciente al fundo. La casa está hacia el lado Sur del solar, dividida en dos piezas, y mide de largo diez y seis metros y de ancho ocho metros; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real, ni está en proindivisión; y lo estiman los interesados en trescientos pesos; siendo los colindantes de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce del día seis de agosto de mil novecientos trece.—*Natividad Panameño*.—*Federico Molina Mejía*, Srío. 1

El infrascrito, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor don Claudio Ochoa, solicitando se le extienda título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el valle de El Cimarrón, jurisdicción de la villa de La Libertad, compuesto próximamente, de quinientas sesenta áreas, y linda: al Norte, calle de Las Isletas de por medio, con terreno de Bersabé Najarro; al Sur, con tierras de Eleuterio Hernández y Sabino Bolaños; al Oriente, con terreno de Eduvigis Peña, cerco de piedra de por medio; y al Poniente, con tierras del solicitante doctor Ochoa. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito de Nueva San Salvador, a las cuatro de la tarde del día nueve de septiembre de mil novecientos trece.—*Gonzalo Mixco*.—*Rafael Peraza*, Srío. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Rivera Alvarado, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de

un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón de Los Planes, de esta jurisdicción, de la capacidad de cuatro hectáreas y media de extensión superficial, poco más o menos, contenido en su fundo una casa de habitación, de paja, paredes de baja requi y una finca de granadilla y duraznal, y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Andrés Pineda; al Norte, con terreno de Félix Rivera Alvarado; al Poniente, con terrenos de Isidro Rivera y Pedro Gutiérrez; y al Sur, con terreno del mismo Pedro Gutiérrez; dicho terreno está cercado en su mayor parte de zarzo partido; y lo adquirió por herencia que le dejó su finado padre don Teodoro Rivera; y no tiene ninguna carga real, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; los colindantes son de este domicilio. Y se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Palma, a ocho de julio de mil novecientos trece.—*Benigno Salguero*.—*Manuel Orellana G.*, Srío. 1

Se hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Toribio Adolfo Martínez, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando por escrito se le extienda título de propiedad de dos porciones de terreno rústicas y de naturaleza fértil, que posee en el cantón de Tecuma, de esta jurisdicción, ambas de figura irregular, cultivadas con zacate, bálsamo, hule, café y árboles frutales, compuesta la primera de una hectárea noventa y seis áreas, que linda: al Norte, con terreno del solicitante y el de Jesús Teshe; al Oriente, con otro del solicitante; al Sur, con el de Sebastiana Ajcat y Guadalupe Obando; otro de Manuel Zetino y el de Jesús Teshe; está cercado con alambre espigado, siendo propios todos los linderos; y la segunda porción que se compone de ochenta y cuatro áreas de extensión, cercado con alambre espigado y paja también propios, linda: al Norte, con terreno de Vicente Anaya; al Sur, con el del solicitante y el de la sucesión de Jesús Barrientos; al Oriente, otro del mismo solicitante y de la sucesión Barrientos; y al Poniente, con el de Marcos García y otro del solicitante. No tienen ninguna carga real y los colindantes de este vecindario. Quien se crea con derecho que ocurra en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Izalco, a nueve de agosto de mil novecientos trece.—*J. Herrera Velado*.—*I. V. González*, Srío. 2

Don Guillermo Calderón, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, se ha presentado por sí a esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de dos lotes de terreno rústico, por naturaleza fértil, que posee en el cantón Cerro Copeño, de esta jurisdicción, compuesto el primer lote de dos hectáreas y cuarenta y cinco áreas de extensión, y linda: al Norte, con terreno de los señores Jorge y Carlos Morales; al Oriente, con terreno de Luisa Calderón; al Poniente, con el de Juan Andrés Zepeda; y al Sur, con los de Casimira Dolores y Paula de Jesús Zepeda, cercas de alambre por todos sus rumbos, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de los señores Morales, que lo son del de Izalco. El segundo lote de terreno es de una hectárea y setenta y cinco áreas de capacidad, y linda: al Oriente, con terreno de Mateo Emeterio; al Norte, con el de los señores Jorge y Carlos Morales; al Poniente, con el de Leopoldo Barrientos; y al Sur, con el de Pablo Sánchez, y está acotado de alambre por todos sus rumbos, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de los señores Morales y Barrientos, que lo son del de Izalco, y estima ambos terrenos en mil cuatrocientos pesos. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Caluco, a las diez de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Juan Quesada*.—*J. Antonio Rocha*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Candelario Ventura, de este domicilio, pidiendo por sí título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio de San José de esta ciudad, y lindante: al Oriente, Sur y Poniente, con solar y casas de Albino Reyes, midiendo en cada rumbo diez metros treinta y cinco milímetros; diez y ocho metros trescientos noventa y cinco milímetros; y doce metros ciento veintidós milímetros, respectivamente; y al Norte, con casa y solar de Eduvigis Reyes, con veinte metros cuatro milímetros; tiene de mojones piedras sembradas en sus esquinas, los colindantes de este domicilio, no tiene impuestos ni cargas reales de ninguna especie, lo estima en quinientos pesos. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a diez y seis de agosto de mil novecientos trece.—*Tomás P. Prieto*.—*Y. A. Santos*, Srío. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal y Jefe de este Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el doctor don Manuel Antonio Cruz, como apoderado general de los señores Rogelio Antonio Ramírez, Ramón Rodríguez e Ignacio Ernesto Ramírez, todos ma-

yores de edad y de este domicilio, los dos primeros y del de Santiago de María, este último, solicitando título de propiedad a favor de sus comitentes, de un terreno de naturaleza rústica, que poseen en proindivisión en el lugar llamado El Estero, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, como de veintiocho hectáreas de capacidad, y que tiene por linderos los siguientes: al Oriente, con terrenos de Salvador Cardona, Luis Vanegas y Bernardo Saravia, camino de por medio; al Norte, con terreno de Magdalena Hernández; al Poniente, con terreno de Rogelio Osegueda; y al Sur, con terreno de David Chavarría o José Romero; el inmueble descrito, no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona distinta a los mandantes del doctor Cruz; por mojonera tiene las cercas de alambre que lo circundan; los colindantes son de este domicilio; y lo estima en la cantidad de dos mil pesos. Se avisa al público, para los efectos legales.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután a las cuatro de la tarde del día cinco de agosto de mil novecientos trece. | *Aristides Monterrosa*. | *L. Espinosa M.*, Srío. 3

Isidro Escobar A., Alcalde Municipal de este pueblo, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Santos Mendoza, por sí, de treinta años de edad, soltera, oficios de su sexo y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano y un rancho de paja, situado a orillas de esta población, cuyos linderos y dimensiones lineales son los siguientes: al Norte, linda con solar de Florencio de la Cruz, calle del Cementerio de por medio, y mide cinco metros cuarenta y cuatro centímetros; al Oriente, linda con solar de Florencio Tobar, midiendo cuarenta y cuatro metros ochenta centímetros, cerca de piña de por medio, quebrada hacia el lado Sur, a dar al camino de La Barranca mide seis metros, lindado con solar del mismo Florencio Tobar; al Sur, linda con solares de Vicente Cartagena y Florencio de la Cruz, y mide veintidós metros; y al Poniente, linda con solar y casa de Tomasa Mendoza, y mide veintidós metros; los cuatro mojoneros del terreno, son piedras sembradas de propósito; los inmuebles relacionados, los estima en cincuenta pesos; los hubo por herencia que le dejaron sus difuntos padres Onofre Mendoza y Castida Valeriano; no tiene gravamen de ninguna naturaleza de ningún derecho real, ni es sirviente ni dominante; los colindantes son todos de este domicilio. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Cuyulitán, a las nueve de la mañana del día doce de julio de mil novecientos trece. | *Isidro Escobar A.* | *Aguado Amaya*, Srío. Int. 3

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Dolores Rodríguez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de un solar urbano, que posee en el barrio de San Esteban, de esta ciudad, cuyos linderos y dimensiones son: al Oriente, pared medianera, diez y seis metros cuarenta centímetros, y linda con casa y solar de Pantaleona viuda de Grande; al Sur, calle de por medio, diez metros, casa y solar de doña Josefa Montes; al Norte, diez metros, propiedad del doctor Benjamín Rodríguez; y al Poniente, pared de por medio, propiedad del doctor Rodríguez, con diez y seis metros cuarenta centímetros; el inmueble forma un cuadrilátero, limitado por paredes en que hay una mediana interior y una edificación a la calle, dividida en dos apartamentos; adquirido por compra a Indalecio Grande, valuado en dos mil pesos; no es predio dominante ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. El que se creyere con derecho, que ocurra.

Librado en la Alcaldía Municipal: San Salvador, a las cuatro de la tarde del día catorce de agosto de mil novecientos trece. | *S. Leona H.* | *Federico G. Kreitz*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Simona Pérez, de sesenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando por sí, se le expida título de propiedad de un predio rústico, situado en el valle de El Ojo de Agua de Plata, de esta jurisdicción, capaz de una hectárea cuarenta áreas, y linda: al Oriente, con terreno de Félix Aguilar, mediando cercas de alambre y un camino vecinal; al Norte, con terrenos de Julio Aguilar y Francisca García, camino de por medio; al Poniente, con terreno de Simeón Pérez, brotones de por medio; y al Sur, con terrenos de Ursula Hernández y de Aparicio Campos; no tiene cargas reales; siendo los colindantes de este domicilio. Quien se crea con derecho en el relacionado inmueble, que ocurra a deducirlo en el término legal.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Cojutepeque, a las tres de la tarde del ocho de agosto de mil novecientos trece. | *J. Mondragón*. | *J. Ayala E.*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito, la señorita Modesta Martínez

Campos, mayor de edad, de oficios de su sexo y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un predio rústico, situado a orillas de esta población, del cual es dueña y poseedora de buena fe, que adquirió por compra a los señores Nicolás Martínez y Cayetana Rosales, mayores de edad, el primero agricultor en pequeño y la segunda, de oficios de su sexo y ambos de este mismo domicilio, de la capacidad de media manzana, o sean treinta y cinco áreas, poco más o menos, siendo sus linderos y dimensiones como siguen: al Oriente, con terreno del doctor Juan Francisco Castro, la línea es algo curva, mojón esquinero un brotón de izote, divide una cerca de piña del terreno que se describe; al Norte, con solares de Tomás Zaldaña y Pánfilo Santiago Jacobo, calle de La Ronda de por medio y una cerca de piña y brotones de tempate y palos jotes y esquinero un pito; al Poniente, con terreno de Rosendo Ramos, esquinero una piedra y divide una cerca de piña de éste; y al Sur, con terreno de Ignacio Ramírez, como esquinero y divisorios unos brotones de izote. El terreno descrito, lo estima la interesada en la suma de quinientos pesos. El que se crea con derecho al predio relacionado, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, Departamento de San Salvador, a las cinco de la tarde del día catorce de agosto de mil novecientos trece. | *Luis Vázquez*. | *Pánfilo S. Jacobo*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Rosa Fuentes, mayor de edad y de este domicilio, solicitando por sí, título de propiedad de una casa y solar, que posee en el Barrio Nuevo, de esta ciudad, y linda: al Oriente y Sur, con casa y solares de Pedro Argueta; al Norte, casa y solar de Magdalena Vargas; y al Poniente, calle de por medio, casa de María Policarpa Parada; y la casa está cubierta de teja, sobre paredes de adobe, y mide siete metros quinientos veinticuatro milímetros de largo, por siete metros ciento seis milímetros de ancho. El inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real a favor de otra persona, ni lo posee en proindivisión con otra persona; y lo hubo por compra que le hizo a Salvador y Felipa Cruz; todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Quezaltepeque, a las diez y media de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos trece. | *Ramón Ruiz*. | *J. O. Osegueda*, Srío. Int. 3

Nicanor Vázquez, Alcalde Municipal de esta Villa, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Sebastiana Vega, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón El Cedro, de esta jurisdicción, de ciento sesenta y cinco áreas de extensión, y sus linderos son: al Oriente, linda con terreno de Alejandro Vázquez, brotones de madrecacao de por medio; al Norte, linda con terreno de Juan Ramírez, quebrada seca de por medio y terreno de María Nieto; al Poniente y Sur, linda con terrenos de don Leopoldo Avila y el de Pascual González, brotones y cerco de alambre de por medio, pertenecientes a los colindantes. Este terreno lo hubo por compra que hizo a don Alejandro Vázquez; y lo estima en cien pesos; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona; los colindantes son de este domicilio, a excepción del señor Avila, que lo es del de San Salvador. El que se crea con derecho al terreno descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal de la Villa de Panchimalco, a las diez de la mañana del día diez y seis de agosto de mil novecientos trece. | *Nicanor Vázquez*. | *Pascual Estrada*, Srío. 3

Eduardo G. Vides, Gobernador Político de este Departamento, Hace saber: que a esta Gobernación se ha presentado el señor Santos Martínez, mayor de edad, Labrador, del domicilio de La Palma, de este Departamento, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, de origen valdío, como de sesenta y cuatro manzanas de superficie, o sean cuarenta y cuatro hectáreas ochenta áreas, situado en el lugar llamado Quebrada de la Paterna, jurisdicción de la misma Villa, y linda: al Oriente, con terrenos de Federico Solís, Clemente Maldonado, Narciso Cartagena y Norberto Escobar, sirviéndoles de línea divisoria cercos de madera de por medio, pertenecientes a dichos colindantes, con excepción de Cartagena, que le divide un zanjo de propiedad del compareciente; al Norte, con terrenos de los señores Norberto Escobar y José María Ardón, siendo la línea divisoria con el señor Escobar, un zanjo perteneciente a éste y con el señor Ardón, un zanjo de la propiedad del presentado; al Occidente, con terrenos de Juan García, Mateo Palencia y Angel Escobar, dividiéndolos con el señor García y Palencia, por cerco de madera de su propiedad y con Escobar, por un camino que conduce de El Guayabito a Quebrada de Agua; y al Sur, con terrenos de Ismael Rivera y Federico Solís, sirviéndoles de límites con el señor Rivera, una cuchilla de ocotal a llegar a la quebrada

llamada La Paterna y con el señor Solís, la quebrada de Los Guaras de por medio; dicho terreno no tiene ninguna carga real. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Gobernación Política del Departamento: Chalatenango, a las diez y media de la mañana del día diez y ocho de abril de mil novecientos trece. | *Eduardo G. Vides*. | *Martín Elias*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde Municipal, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Baltasar Granados, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee de buena fe en el barrio España de esta ciudad, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, lindante: al Oriente, con la plaza pública de dicho barrio, y al lado este lado diecinueve metros veinticinco centímetros; al Norte, con solar de Juan Rodas, cerco de piña y brotón de por medio, perteneciente al primero al solicitante y el segundo al colindante, midiendo veintidós metros, veinticinco centímetros; al Poniente, con solar de Simeona González de Villalobos, cerco de piña en parte de por medio, que pertenece a ésta, y en lo demás al interesado, y mide a este lado quince metros cincuenta centímetros; y al Sur, con solar de Higinia Rodríguez, cerco de piña de por medio, del solicitante, midiendo veintidós metros, veinticinco centímetros. Dicho predio no es dominante ni sirviente, no tiene carga real ni derecho que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo estima en cien pesos; lo hubo: parte de él por donación de su madre Gregoria Granados, y el resto por compra hecha a Felipe Chávez y Ramón Navarrete, de oficios domésticos la primera, y los restantes jornaleros, todos mayores de edad, de este vecindario y que aún viven; siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a cuatro de agosto de mil novecientos trece. — *J. L. Portillo, h.* — *José Abel Castellón*, Srío. Int. 3

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado por sí y como representante de los menores Secundino y José Erroa, la señora Ángela Anzora, y por sí Jerónimo, Pablo y Marcela Erroa, mayores de edad de este domicilio, jornaleros los varones y de oficios domésticos las mujeres, solicitando título de propiedad de un terreno situado en el valle de Malacoff, de catorce manzanas de extensión, lindante: al Oriente, con terreno de Antonio Anzora y José María Artiga; al Norte, con terreno de Antonio Anzora, Inés Flores y José Angel Henríquez; al Poniente, terreno de Eduardo Guzmán, Tomás Henríquez y Gertrudis Erroa; y al Sur, terreno de éste y José María Artiga, todos de este domicilio. El que se crea con derecho, que ocurra a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Tonacatepeque, a las dos de la tarde del día catorce de agosto de mil novecientos trece. — *Seremias Espinosa*. — *Fenelón Escobar*, Srío. 3

Benjamín Platero, Alcalde Municipal de esta villa, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Emeterio Liévano, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando por escrito y por sí, título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Los Ranchos de esta jurisdicción, de los extinguidos ejidos de esta población, de la capacidad de ciento cuarenta áreas, lindante: al Oriente y Norte, con terreno de Marcelino Clímaco; por el Norte la línea recta que arranca desde un árbol de pito que queda al Poniente, y siguiendo al Oriente a dar a una piedra grande que queda en la esquina Noroeste del terreno; al Poniente, con terreno de Higinio y Cecilia Clímaco, cerca de brotones de madrecacao de por medio; y al Sur, con terreno de la sucesión de Crisanto Cornejo y de Higinio Clímaco, barranca de por medio. El terreno descrito lo hubo el solicitante por compra a Petrona Rivas, mayor de edad y de este vecindario; no tiene proindivisión, carga o derecho real; los colindantes son de este vecindario. Quien se crea con derecho al terreno dicho, que se presente a esta oficina a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Guadalupe, a veintidós de julio de mil novecientos trece. — *Benjamín Platero*. — *Doroteo Alegria*, Srío. 3

El infrascrito, Alcalde, Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado por sí el señor Carlos Avalos, mayor de edad, agricultor, de este vecindario, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, por naturaleza fértil, sito en el cantón Jocotillo de esta jurisdicción, compuesto de una hectárea y cinco áreas de extensión y linda: al Norte y Poniente, con Vicente Zapeda; al Oriente, con el de don Dolores Escobar; y al Sur, con el de don Gerónimo González; siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de don Vicente Zapeda, que lo es del de Izalco. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presente a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Caluco, a los

doce días del mes de agosto de mil novecientos trece.
Juan Quesada.—J. Antonio Rochac, Srío. 3

EMPLAZAMIENTOS

José Angel Hernández, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Criminal de este Distrito.

Cita y emplaza a los reos ausentes Felipe y Salvador Rivera, de generales desconocidas, vecinos de la población de Chapeltique, para que dentro del término de quince días, se presenten a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por homicidio en Secundino Morales; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar a dichos reos, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Criminal del Distrito: San Miguel, a las diez de la mañana del día dos de septiembre de mil novecientos trece.—José A. Hernández.—Francisco C. Torres, Srío. 3

Eleazar López, Capitán Mayor del Ejército y Juez de Primera Instancia Militar de esta ciudad.

Cita y emplaza al reo ausente Panatino Delgado, originario y vecino de San Cayetano Istepeque, valle El Infernillo, hijo natural de Francisca Delgado, de veinte años de edad, soltero, jornalero, color negro, nariz regular, ojos negros, pelo negro colacho, imberbe, cara redonda, boca regular, no tiene hermanos varones; estatura un metro sesenta centímetros, para que dentro del término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de deserción; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades de la República tienen obligación de capturar a dicho reo, y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar: San Vicente, a las nueve de la mañana del día cuatro de septiembre de mil novecientos trece.—E. López.—Francisco Hernández, Srío. 3

Manuel Trejo Castillo, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito.

Cita y emplaza al reo ausente Alejo Castellanos, del domicilio de la villa de San Rafael, para que en el término de quince días, se presente a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye en unión de Antonio García, por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Tomás Salinas; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Todas las autoridades están en la obligación de capturar al expresado reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: Cojutepeque, a las nueve y seis minutos de la mañana del día seis de septiembre de mil novecientos trece.—M. Trejo Castillo.—J. Calderón Z., Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Cita y emplaza al reo ausente menor de edad, Rafael Campos, para que dentro de quince días, comparezca a este Juzgado o a las cárceles públicas de esta ciudad, a manifestar su defensa en la criminal que se le instruye por el delito de lesiones al menor Rubén Domínguez; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturarle, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Criminal: San Salvador, a las tres y cuarto de la tarde del día ocho de septiembre de mil novecientos trece.—P. Emilio Aparicio.—Leonidas Alemán, Srío. 3

LICITACIONES

La Dirección del Manicomio de esta ciudad, admite propuestas hasta el día 15 del mes de octubre próximo, para la construcción de un cuerpo del edificio, todo de cemento armado, destinado a dependencias del Médico del Establecimiento; en uno de cuyos extremos y en su parte superior, se hará también un tanque de cemento armado.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, acompañando en detalle los respectivos planos, presupuesto de materiales y mano de obra, etc. Dicho cuerpo de edificio debe hacerse en la forma y dimensiones que aparecen en los planos dibujados al efecto, que están depositados en la Dirección General de Obras Públicas, a la orden de los interesados, para que puedan tomar los datos que necesiten o sacar copias.

Para dar una idea de la magnitud de la obra, se indican las dimensiones del Pabellón que son: largo—27.5 metros, ancho—4.00 y alto—6.5 metros y la capacidad del tanque de 100 metros cúbicos.

Dirección del Manicomio: 7a. Avenida Sur No. 23 San Salvador 6 de septiembre de 1913. 10—0

Orden de la Dirección de Educación Pública Primaria

A los Maestros de Enseñanza Primaria y Comisiones de Educación de la República

Deseando el Supremo Gobierno, organizar debidamente, el Cuerpo docente de las Escuelas de la República, excita a todos los Profesores de enseñanza primaria, normalistas, titulados o no, para que, del primero de octubre próximo, al veinte de noviembre, de este mismo año, presenten ante las Alcaldías, de la jurisdicción en que se encuentren, sus títulos, fojas de servicio y demás atestados de competencia y buena conducta, títulos extendidos por la Dirección General; diplomas de honor; votos de confianza y cuanto se relacione con el servicio que prestaron o se encuentran prestando, en la actualidad, en el Ramo de Instrucción Primaria. A esos atestados acompañarán los datos siguientes: Nombre de sus padres; fecha y lugar de su nacimiento; estado civil; edad y lugar en que comenzó a ejercer el magisterio, y fecha en que se retiró y por qué razón.

Las Municipalidades, por medio de las Juntas de Educación, remitirán dichos atestados, a esta Dirección General, suministrando las Comisiones por su parte, los siguientes datos: Nombre de la población, y de los cantones de su jurisdicción en que haya Escuelas oficiales, con indicación de clima, enfermedades predominantes, y especificación de la industria especial a que sus habitantes se dedican.

Dirección General de Educación Pública Primaria: San Salvador, 18 de septiembre de 1913.

15—2 alt. Juan de D. Sandoval.

Orden de la Dirección General de Educación Pública Primaria

Esta Dirección General, en la mira de que por ningún motivo, se interrumpa el buen servicio de la enseñanza primaria; y considerando que una de las causas poderosas, que más contribuyen a la indisciplina, al mal servicio del Profesorado y desorganización de las Escuelas, es la participación, que muchos de los miembros de ese Cuerpo, toman en los asuntos políticos, de carácter nacional o lugareño, mezcándose en manifestaciones, y tomando parte activa en mil asuntos, ajenos a su empleo, descuidando, así, el cumplimiento de los deberes que este les exige,

PROHIBESE a los Directores, Subdirectores y Profesores Auxiliares de las Escuelas Diurnas y Nocturnas, de toda la República, bajo pena de destitución inmediata, ipso-facto, con exclusión del magisterio, inmiscuirse en asuntos políticos de carácter nacional y local; lo mismo que servir de corresponsales de periódicos o desempeñar el cargo de agentes de estos mismos. Esto, sin embargo, no quiere decir que se pretenda coartar el derecho de ciudadanía, en lo tocante al voto electivo; sino sencillamente ajenar al maestro de toda participación en clubs y otras agrupaciones de carácter político, ajenas al del Ramo en que está empleado y que pudieran distraer sus obligaciones, con grave perjuicio para la enseñanza.

Los señores Inspectores de Instrucción Pública y Presidentes de las Juntas y Comisiones de Educación, se servirán instruir, en su caso, el informativo correspondiente y dar cuenta a esta Dirección General.

Esta orden, prohibitiva, comprende a los señores Inspectores, ya citados, a quienes se aplicarán las mismas penas antedichas; quedando, para este efecto, bajo la vigilancia de las Juntas de Educación, las que procederán, para con ellos, de igual manera que en lo relativo al profesorado.

Dirección General de Educación Pública Primaria: San Salvador, 18 de septiembre de 1913.

15—2 alt. Juan de D. Sandoval.

CIRCULAR

Señor Presidente de la Junta de Educación Departamental.

Siendo ya muy respetable el número de niños y de jóvenes menores de 21 años, que faltan a las escuelas diurnas y nocturnas respectivamente, entregándose a la vagancia bajo pretextos fútiles, cometiendo además faltas y delitos, lo mismo que dedicándose al juego y otros vicios, corresponde a las autoridades tanto por deberes de su empleo como de patriotismo, poner coto a tal divagación de los menores de edad, por cuantos medios estén a su alcance, a fin de salvar así los fueros de la sociedad y el honor debido a la Patria. En tal virtud excita a Ud. a que usando de todos los medios de que su autoridad dispone, y sin contemplaciones de ninguna especie, cumpla y haga cumplir todo lo dispuesto en el acuerdo del Supremo Gobierno, de 20 de febrero de 1893, publicado el 22 del mismo mes y año, en lo que se refiere a los deberes de los policías escolares, lo mismo que hacer por que estos

funcionarios cumplan estrictamente con lo establecido en el Reglamento de Educación Pública Primaria en vigencia. E igualmente, que, tanto dicha policía escolar, como la de línea, exija a los niños de 6 a 14 años la boleta de matrícula y de asistencia diaria, pues aunque dicho acuerdo fue reformado por otro de 10 de marzo de 1898, mandando renovar las boletas cada fin de mes, en la práctica se ha visto ser necesario exigir las diariamente, (sobre todo la de asistencia), ya sea durante o fuera de las horas de escuela.

Por otra parte, como según acuerdo de 13 de agosto de 1898 y publicado el 17 del mismo mes y año, las escuelas nocturnas de adultos están asimiladas a las primarias, y por ende, sujetas al Reglamento respectivo, se exigirá a los jóvenes aprendices, menores de 21 años, las mismas boletas de matrícula y asistencia, en las mismas condiciones que se efectúa con los niños de las escuelas primarias. En consecuencia, a los padres tutores o encargados de los alumnos faltistas pertenecientes a ambas escuelas, se les excitarán las multas que establece el mismo acuerdo de 1898, y lo mismo a los padres, encargados o tutores, que retienen a los alumnos de las escuelas oficiales antes de concluirse la Educación Primaria, en contravención a lo mandado por acuerdo de 13 de mayo de 1896, y ratificado por el de 22 de marzo de 1898.

En cuanto a los alumnos aprendices de las escuelas de adultos, se les exigirá una constancia firmada por el jefe del taller que frecuenten, en calidad de tales. Por consiguiente se exigirá a ellos, ya sea por la policía escolar o por la de línea, la boleta de taller, además de la de matrícula y de asistencia ya dichas, tanto en las horas del día, como en las de 7 a 9 de la noche.

Suplicando a U. se sirva poner la anterior en conocimiento de las Municipalidades de este Departamento, ordenando a la vez su publicación por bando, para la asección del fin benéfico que se persigue, soy de Ud. afmo. y S. S.,

Juan de D. Sandoval. 2

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazaretos, que: para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atiende podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintinueve de agosto de mil novecientos trece. 30—22

APERTURA DE UNA NUEVA OFICINA TELEGRAFICA.

Desde esta fecha ha quedado abierta al servicio público una nueva oficina telegráfica en el pueblo de San Juan Tepeontes, departamento de La Paz.

San Salvador, septiembre 22 de 1913.

Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.

PERDIDA DE ACCIONES.

Habiendo informado don Juan Leets, que se le han extraviado las dos acciones de la Sociedad Cooperativa "El Ahorro," inscritas bajo el número de orden 164 y 165 y Registro No. 1-6 y 157, extendidas a favor de su hijo Edmundo Leets, se pone en conocimiento del público que dichas acciones quedan sin ningún valor.

La reposición de dichos Títulos se hará de conformidad con el Art. 25 de los Estatutos.

San Salvador, septiembre 17 de 1913.

J. Sánchez,

Director.

El Comité del Mercado de Santa Tecla,

AVISA: que a presentación de los títulos respectivos, el Banco Agrícola Comercial pagará, del 30 del corriente mes en adelante, el valor íntegro de las acciones de dicho Mercado, más el dividendo correspondiente al tercer trimestre del presente año.

San Salvador, 22 de septiembre de 1913.

5—1 alt.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, miércoles 24 de septiembre de 1913

NUM. 70

Tesorería General de la República

ESTA OFICINA PAGARÁ LOS SUELDOS CIVILES Y MILITARES, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1913, EN EL ORDEN SIGUIENTE:

LUNES 29 DE SEPTIEMBRE:

Pensiones civiles y militares.

MARTES 30 DE SEPTIEMBRE:

Escuelas Primarias.
Becas.
Universidad Nacional.
Instituto Nacional.
Dirección General de Educación.
Colegio Normal de Señoritas.
Biblioteca Nacional.
Observatorio Nacional.
Dirección General de Estadística.
Museo de Historia Natural.
Corte Suprema de Justicia.
Juzgados de 1.ª Instancia.
Juzgado General de Hacienda.

MIÉRCOLES 10. DE OCTUBRE:

Presidencia de la República.
Ministerios.
Tribunal Superior de Cuentas.
Tesorería General de la República.
Contaduría Municipal.
Contabilidad Fiscal y de Licores.
Inspección de Papel Sellado y Timbres.
Oficina de Fardos Postales.

JUEVES 2 DE OCTUBRE:

Gobernación Departamental.
Registro de la Propiedad.
Consejo Superior de Salubridad.
Dirección General de Vacunación.
Dirección de Profilaxis Venérea.
Oficina de Ingenieros Oficiales.
Dirección General de Obras Públicas.
Junta de Farmacia.
Junta de Agricultura.
Finca Modelo.
Dirección General de Telégrafos.
Dirección General de Correos.
Dirección General de Policía.
Misiones Militares.
Cuerpo de Sanidad Militar.
Oficina Organizadora de Milicias.
Intendencia del Palacio Nacional.
Almacén de vestuario del Ejército.
Penitenciaría Central.
Imprenta Nacional.

NOTA.—Los sueldos de cada oficina deberán ser cobrados por carpetas, y presentados a la Intervención de esta Tesorería, para su legalización, la víspera del día fijado para su pago.

La caja estará abierta de 9 a 11 a. m.
de 2 a 4 p. m.

San Salvador, 22 de septiembre de 1913.

José E. Suay.
Tesorero General.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO: que del expediente instruido por el Gobernador Político de este Departamento, y de orden de este Ministerio, aparece plenamente comprobada la utilidad general y la necesidad que existe de expropiar una faja de terreno de 406 metros de largo por 9 de ancho de la "Compañía de Tranvías de San Salvador y Santa Tecla"; de Marcos García, de 27×00; de Victoriano Villalta, de 23×1; de Claudio López, de 55×00; de Leonor González, de 29×1½; de Paz Villalta, de 118×1½; de Dominga Coto de Valencia, de 76×2.50; y de Gregorio Villalta, de 47×½, para la prolongación de la calle que de esta ciudad conducirá al paseo nacional denominado "Finca de la Ceiba,"

POR TANTO: de acuerdo con los artículos 981 a 984 Pr., 31 de la Constitución Política, y transitorio del D. L. de 4 junio de este año, publicado el 30 de julio último,

DECRETA:

Son de utilidad general y de necesidad las expropiaciones de que se trata. En consecuencia, procédase a ellas por cuenta del Erario Público. Remítase el expediente al Juzgado 10. de 1.ª Instancia de lo Civil de este Departamento, para los efectos del artículo 985 Pr.

Dado en el Palacio Nacional: San Salvador, a veintitrés de septiembre de mil novecientos trece.

C. Meléndez.

El Subsecretario de Gobernación,
David Rosales, h.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de septiembre de 1913.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Francisco Escalante, segundo ayudante del Cajero de la Tesorería General, en lugar de don Leonidas Ticas M., que renunció y a quien se dan las gracias por sus servicios. El nombrado gozará del sueldo de ley desde el trece del corriente, fecha en que comenzó sus funciones.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Secretario del Ramo,
García González.

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:

San Salvador, 23 de septiembre de 1913.

El Poder Ejecutivo, a solicitud de las Municipalidades de Aculhuaca, San Sebastián y Paleca, y para la mejor administración del servicio de aguas en dichas poblaciones, ACUERDA: crear una Junta de Aguas

con residencia en Aculhuaca, y organizarla con las personas propuestas por las citadas Municipalidades, de la manera siguiente:

Presidente, el Alcalde Municipal de Aculhuaca; Vicepresidente, don Lázaro Enrique Vásquez; Primer Vocal, don José Antonio Hernández; Segundo Vocal, don Luis Vargas; Síndico, don José Martínez; Tesorero, don Luis Vásquez; y Secretario, don Pánfilo Santiago Jacobo.

Se excita a las personas nombradas para la aceptación de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del Ramo,
Quiñónez M.

DOCUMENTOS OFICIALES

Extracto de Caja de la Tesorería de la Lotería del Hospital y Hospicio de San Salvador, al 31 de julio de 1913.

A saldo de junio de 1913.....\$ 13,678.52

A INGRESOS:

Agentes..... 69,679.50
Banco Nacional..... 22,916.35
Depósitos..... 4,465.51

Suma.....\$110,739.88

POR EGRESOS:

Premios pagados.....\$ 30,083.75
Banco Nacional..... 39,336.35
Depósitos..... 10,998.26
Hospital Rosales..... 10,000.00
Gastos del mes..... 1,200.50
Saldo á nueva cuenta..... 19,121.02

Suma.....\$110,739.88

Tesorería de la Lotería del Hospital y Hospicio: San Salvador, 31 de julio de 1913.

El Tesorero,
José V. Lemus.

Cuadro que expresa el movimiento de Caja de la Tesorería del Hospicio "Moraga" de Santa Ana, durante el mes de julio de 1913.

DEBE:

A existencia anterior.....\$ 0.00
A Contabilidad Central:
Asignación del Gobierno, según presupuesto 1913-1914..... 1,500.00
Total.....\$1,500.00

HABER:

Por Cartera de Beneficencia:
Valor de los egresos varios del mes, según presupuesto.....\$1,110.70
Eventuales..... 309.50
Saldo a nueva cuenta..... 79.80
Total.....\$1,500.00

Tesorería del Hospicio "Moraga" de Santa Ana, 31 de julio de 1913.

El Director,
F. Vides.

Balance de celdos de la Junta de Fomento de San Salvador, al 31 de agosto de 1913.

	DEBE:	HABER:
41 10% s/. multas contrabando a-guardiente.....	\$ 288.21	
47 Intereses.....	3,568.15	
50 Impuestos exportación café.....	85,514.26	
51 Cambios.....	\$ 11,070.07	
53 Junta de Fomento San Salv.....	436,699.63	
55 Banco Occidental.....	66,772.61	
57 Bienes Raíces.....	121,927.00	
63 1% Dividendos Compañías Anónimas.....	7,541.25	
64 Teatro Nacional	275,818.42	
65 Alcabala interior.....	87,238.24	
66 Gastos generales	5,999.38	
67 Materiales.....	35,845.35	
68 Rösing Bros & Cia.....	7,949.90	
69 Edificio Escuela de Artes y Oficios	3,624.00	
70 Caja.....	400.06	
71 Pavimentación..	1,577.51	
72 Primas de Agua.....	27,300.00	
73 Empresa de Aguas.....	14,120.38	
74 Multas menores de \$ 5.....	1,682.69	
75 Depósitos a plazo.....	103,000.00	
76 Arrendamientos.....	3,049.00	
77 Edificio Escuela Normal de Varones.....	4,776.75	
	\$652,881.43	\$652,831.43

San Salvador, 31 de agosto de 1913.

F. Escobar,
Tesorero.

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Washington, 23.—Asegúrase que la semana entrante quedará definitivamente aprobada la tarifa arancelaria, de la cual está considerando la Comisión respectiva en el Senado, los derechos sobre bananas, plomo, estaño, algodón y la fecha en que la lana debe comenzar a figurar en la lista de artículos libres. Con respecto a un proyecto de tratado entre Estados Unidos, Gran Bretaña, Alemania y Portugal, sobre que las Islas Azores formen una zona neutral, opúscase por la mayoría de los miembros de la Comisión de Relaciones en el Senado, que tal Tratado será beneficioso para Estados Unidos, porque contarían, en caso de guerra con Europa, con una nueva estación carbonera y además, la pluralidad de las zonas neutrales favorece directamente la paz mundial. El Departamento de Marina tiene informes de que Alemania está para adoptar con respecto a las máquinas de combustión, una reforma radical en su marina de guerra, consistente en la instalación en cada barco, de cuatro máquinas de Diesel Nurberg, con seis cilindros cada una, los que desarrollarán con petróleo puro 2,000 caballos cada uno, o sea un total de 48,000 caballos de vapor.

Nueva York, 23.—Cálculase que desde la madrugada de hoy han desfilado 30,000 personas en rededor del catafalco de Gaynor, en el Palacio del Ayuntamiento.

Washington, 23.—Se han retirado hasta

ahora, del Banco Nacional, con motivo del proyecto de ley de reforma monetaria, 712,000,000 de dólares.

San Sebastián, 23.—A presencia del Rey, del Almirante Mata, empleados palatinos y varios sujetos intelectuales, Odonbuen dió, en el teatro Miramar, una conferencia sobre oceanografía, la que ilustró con amenas proyecciones gráficas, siendo, al terminarla, muy aplaudido. Romanones ha recibido con motivo de sus bodas de plata, valiosos obsequios, inclusive una botonadura de oro, del Rey.

Madrid, 23.—Los socialistas tuvieron una reunión en el teatro Luxeden, en la cual protestaron contra las tarifas de tranvías, el monopolio del alumbrado y el fraude en el peso del pan, Pablo Iglesias, Caballero, Cortés y otros oradores, quienes censuraron a las autoridades municipales que no se preocupan de los intereses del pueblo.

Cádiz, 23.—Mañana zarpará con destino a Argentina el vapor *Samatrita* con 650 asturianos, gallegos y castellanos emigrantes a bordo.

Nueva York, 23.—Roosevelt censura en el *Century Magazine* el nuevo libro de Wilson, titulado *New Freedom*, por no apreciar correctamente el programa del partido progresista, y afirma que éste es el llamado a resolver los problemas de actualidad y a efectuar cambios industriales y sociales, realizando así los ideales de sus antepasados, en los cuales ha fracasado hasta hoy, el partido demócrata. Las sufragistas esperan el 18 de octubre a Madama Parkhurst, la cual dicen no tendrá dificultades en su desembarco; dará dos conferencias sobre la influencia de las sufragistas en la cuestión de la trata de blancas, y después de un banquete que le obsequiarán en el Hotel Astor, visitará a Chicago y otras ciudades importantes de la Unión Americana.

Londres, 23.—Espéranse, de mañana a pasado, £ 1,000,000 de El Cabo.

SECCION DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

Farmacías "El Angel" y "La Universal".

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: J. Antonia Escobar.
Ausentes: Dr. Joaquín Bustillo y Martín Jandres.
SUCURSAL DEL BARRIO DE CANDELARIA.—Domicilio ignorado: J. María Fernández.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍA 23 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos 12 hombres y 2 mujeres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 23

Hotel Nuevo Mundo.—Entró: Rafael Martínez, de Santa Ana. Sa íó: Dr. A. Rodríguez, para Santa Ana.
Gran Hotel.—Salíó: Manuel Mase, para Atiquizaya.
Hotel Occidental.—Entraron: José Antonio Molina, de Zacatecoluca; Francisco Vallente y Federico Serrano, de Santa Ana, y Dr. Jesús Velasco, de San Mateo. Salieron: Carmen de Revelo e hija, para San Vicente, y Emilia de García, para Sonsonate.

CIRCULAR

Señor Presidente de la Junta de Educación Departamental.

Siendo ya muy respetable el número de niños y de jóvenes menores de 21 años, que faltan a las escuelas diurnas y nocturnas respectivamente, entregándose a la vagancia bajo pretextos fáciles, cometiendo además faltas y delitos, lo mismo que dedicándose al juego y otros vicios, corresponde a las autoridades tanto por deberes de su empleo como de patriotismo, poner coto a tal divagación de los menores de edad, por cuantos medios estén a su alcance, a fin de salvar así los

fueros de la sociedad y el honor debido a la Patria. En tal virtud excito a Ud. a que usando de todos los medios de que su autoridad dispone, y sin contemplaciones de ninguna especie, cumpla y haga cumplir todo lo dispuesto en el acuerdo del Supremo Gobierno, de 20 de febrero de 1893, publicado el 22 del mismo mes y año, en lo que se refiere a los deberes de los polígrafos escolares, lo mismo que hacer por que estos funcionarios cumplan estrictamente con lo establecido en el Reglamento de Educación Pública Primaria en vigencia. E igualmente, que, tanto dicha policía escolar, como la de línea, exija a los niños de 6 a 14 años la boleta de matrícula y de asistencia diaria pues aunque dicho acuerdo fue reformado por otro de 10 de marzo de 1898, mandando renovar las boletas cada fin de mes, en la práctica se ha visto ser necesario exigirlos diariamente, (sobre todo la de asistencia), y sea durante o fuera de las horas de escuela.

Por otra parte, como según acuerdo de 13 de agosto de 1898 y publicado el 17 del mismo mes y año, las escuelas nocturnas de adultos están asimiladas a las primarias, y por ende, sujetas al Reglamento respectivo, se exigirá a los jóvenes aprendices, menores de 21 años, las mismas boletas de matrícula y asistencia, en las mismas condiciones que se efectúa con los niños de las escuelas primarias. En consecuencia, a los padres tutores o encargados de los alumnos faltistas pertenecientes a ambas escuelas, se les exigirán las multas que establece el mismo acuerdo de 1898, y lo mismo a los padres, encargados o tutores, que retiren a los alumnos de las escuelas oficiales antes de concluirse la Educación Primaria, en contravención a lo mandado por acuerdo de 13 de mayo de 1896, y ratificado por el de 22 de marzo de 1898.

En cuanto a los alumnos aprendices de las escuelas de adultos, se les exigirá una constancia firmada por el jefe del taller que frecuenten, en calidad de tales. Por consiguiente se exigirá a ellos, ya sea por la policía escolar o por la de línea, la boleta de taller, además de la de matrícula y de asistencia ya dichas, tanto en las horas del día, como en las de 7 a 9 de la noche.

Suplicando a U. se sirva poner la anterior en conocimiento de las Municipalidades de este Departamento, ordenando a la vez su publicación por bando, para la asecución del fin benéfico que se persigue, soy de Ud. afmo. y S. S.,

Juan de D. Sandovál. 3

EJECUCIONES

Por ejecución promovida por el señor Antonio Villarreal, contra Margarito Rivas, por cantidad de pesos que este adeuda a aquél, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un terreno rústico, situado en el lugar El Tule, hacienda San Luisito, de esta jurisdicción, y lida: al Oriente, con sucesión de Clemente Rivas, de por medio, comenzando del mojón El Cerrito, cerca de piña hasta llegar a la cabecera de un zanjón, y de éste hasta llegar a la quebrada Las Tinajuelas; al Norte, con la misma sucesión de Clemente Rivas y Rafael del mismo apellido, Eulogia Machado y Olaya Medrano, de por medio, quebrada de Las Tinajuelas, hasta llegar a la quebrada de Las Piletas, donde se junta esta quebrada con la otra, y de este lugar se camina a la quebrada de Las Piletas hasta llegar en dirección de un zanjón, se sigue éste hasta llegar al mojón el Cerrito del Tule, y de aquí se sigue un cerco de piña y zanjo hasta llegar a la quebrada El Pantano, se sigue ésta aguas arriba hasta llegar a un zanjón, se sigue el mismo zanjón hasta llegar al camino que conduce a Sesorí, donde se pondrá un mojón de piedra; al Poniente, con terrenos de Enrique Rivas e Inés Machado, divididos por el mojón de piedra expresado, en línea recta hasta llegar a un camino privado donde se pondrá otro mojón de piedra, y de aquí hasta llegar al encuentro de las quebradas El Huiscoyol y El Tule; y al Sur, con terrenos de Inés Machado y sucesiones de Benifacio y Clemente Rivas, divididos por la quebrada El Huiscoyol, hasta llegar al mojón El Jacote, y de aquí, línea recta por el filo de una loma pasando por el mojón El Quebracho, hasta llegar al mojón El Carco, y de este mojón hasta llegar al mojón El Cerrito. El terreno descrito mide aproximadamente dos mil doscientos cuarenta áreas. Llámense postores.

Juzgado Primero de Paz: Sesorí, a las dos de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece. —Francisco Rodríguez.—F. A. López, Srio. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el señor Simón Pérez Cruz, contra las señoras Anacleto y Bernardina Hernández, vecinas de Perupitá, por cantidad de pesos, intereses convencionales del dos por ciento mensual y costas que les reclama, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno rústico de propiedad de las ejecutadas, situado a inmediaciones y hacia el Poniente de esta población, como de manzana y media de extensión, o sean ciento cinco áreas, inculco en su mayor parte, conteniendo solamente unas matas de huerta y árboles de café, de regular feracidad; y sus linderos son: al Oriente, con terreno o finca de doña Fidella viuda de Estrada, me-

diando cercos de zanjo y piña, perteneciendo el zanjo a la propiedad colindante y los cercos de piña al terreno que se va describiendo; linda también, con finca de don Nicolás Berdugo (padre,) dividiéndolos un cerco de piña propio del terreno que se describe; al Poniente, con terreno de Marcoa Beltrán, dividiéndolos un cerco de piña del terreno colindante; y también linda con terreno de Gabriela Alvarado, camino de por medio; al Norte, con finca de don Sabas Colocho, divididos por cercos de piña y brotones de la propiedad colindante; y al Sur, con finca del mismo señor Berdugo, cercos de piña de por medio, del terreno descrito. Quien quisiere hacerle postura, que ocurra que se le admitirá la que hiciera, siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz: San Pedro Perulapán, a las diez de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece.—*Joaquín Flores.*—*Alfonso Carrillo*, Srío. Int. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida ante este Juzgado por Lucio Rivas contra Rafael, Antonio y Doroteo Rivas, por cantidad de pesos que le adeudan, se venderá en pública subasta un terreno rústico, sito en El Caniote de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de cuarenta manzanas, linda: al Oriente, con terreno de Antonio Ayala, Ambrosia Funes, sucesión de Aurelio y Francisca del mismo apellido, sucesión también de Juan Henríquez, río de por medio con los primeros y con la última camino y cerca de piña; al Norte, con terreno de la referida sucesión Henríquez, dividiendo un camino privado, y siguiendo por este mismo camino hasta llegar a una quebrada de agua, quebrada arriba a llegar a una cerca de piña, y volviendo el rumbo Oriente a llegar a un mojón de piedra, colindando con Alejo Cabañero hasta llegar al mojón Crucillo, línea recta a la Piedra de Mesa que está en una quebrada de la montaña, colindando con terreno de Cecilio Carranza; al Poniente, con terreno de Vicenta Castro y Nieves Lobo, barranco y zanja de por medio, con terreno de Gregorio Cáliz y sucesión de Gevasilo Rivas, quebrada seca de por medio hasta llegar a otra quebrada de Las Tinajuelas, por una cerca de madera en línea quebrada hasta llegar a una cerca de piña y por ésta hasta llegar al Mojón del Carrito en línea recta a llegar a una quebrada, lindando con terreno de Ciriaco Lara, mojoneras de piedra de por medio; y al Sur, con terreno de Nicolás Funes, Hilario Portillo, quebrada seca, mojoneras de piedra hasta llegar al río donde se comenzaron estos linderos. Quien quisiere hacer postura, que ocurra, que se le admitirá la que hiciera, siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz: Ciudad Barrios, a las ocho de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—*Dionisio Membreño.*—*Juan Zuleta*, Srío. 2

Pedro Ramos Rodríguez, Juez Primero de Paz de esta ciudad,

Hace saber: que por ejecución seguida por la señora Rosario Zúñiga, contra Román del mismo apellido, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado en pública subasta, un solar urbano, situado en el centro de la ciudad de San Pedro Nonualco, el cual tiene por límites y dimensiones: al Oriente, de Sur a Norte, con solar y casa de doña Teresa v. de Cruz Gálvez, pared de por medio, midiendo diecinueve metros; al Norte, con solar y casa de Salomé Fernández, midiendo dieciséis metros, de Oriente a Poniente; al Sur, calle de por medio con casa de Cleofas Bernal, midiendo de Poniente a Oriente, doce metros cien centímetros; y al Poniente, de Sur a Norte, con casas de Francisco Zacarías, mide veinte metros, teniendo de mojoneras piedras sembradas en sus esquinas, en este inmueble hay contenidas mediaguas y al interior una casa, todas en regular estado de servicio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: Zacatecoluca, a las diez de la mañana del día veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—*Pedro Ramos R.*—*P. Augusto Arendano*, Srío. 1

INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS

SECCIÓN CENTRAL

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado doña Aureliana Domínguez de Funes, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don Matilde Cruz un título de propiedad de un terreno situado en el punto nominado Valle de Gracias, jurisdicción de San Juan Opico, de treinta y ocho áreas noventa y cuatro metros cuadrados de capacidad, con los linderos siguientes: al Oriente, con potrero de Cecilio Funes, camino que de Chantusene conduce al Valle de Minas de por medio; al Norte, finca de Sinfarosa Castillo; al Poniente, finca de la citada señora Castillo; y al Sur, finca de Matilde Cruz y Alejandro Mejía, camino que del Valle de Gracias conduce a Minas de Plomo de por medio. El señor Cruz, hubo al terreno antes descrito, por título que le extendió el

Alcalde Municipal, respectivo, el año de mil ochocientos noventa y cinco.

San Salvador, diez y seis de agosto de mil novecientos trece. | *Victor M. Mirón*. 1

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Jacinto Antonio Sol, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de Gregorio Medrano, un título de propiedad de un terreno situado en el punto El Camalote, jurisdicción de Avutuxtepeque, de la capacidad de una manzana, y con los linderos son: al Oriente, terreno de Santos Menjivar, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de León Méndez; al Poniente, terreno de Juan Rosales; y al Sur, terreno de Simón Santos y Julián Interiano, hasta la Quebrada Granda. El señor Medrano, hubo el terreno descrito, por título que le extendió el Alcalde Municipal, respectivo, el año de mil ochocientos ochenta y dos.

San Salvador, diez y seis de agosto de mil novecientos trece. | *Victor M. Mirón*. 1

SECCIÓN DE OCCIDENTE

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Gregorio Castro, de este vecindario, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Bernardo Sánchez, unos terrenos que adquirió mediante título que le expidió la Alcaldía de esta ciudad, el dieciocho de julio de mil ochocientos ochenta y dos, y que está situados en el lugar llamado Achapuco, de esta jurisdicción, compuestos de dos manzanas y media aproximadamente, y que lindan: al Oriente, con terrenos de Aquilino Gertrudis; al Norte, con terrenos de las señoras Padilla; al Poniente, con terrenos de Pascual Alfaro; y al Sur, con terrenos de Francisca Artero y Rosalío Artero; está rodeado de cercas. Quien se crea con derecho que ocurra.

Registro de la Propiedad Rústica e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, siete de agosto de mil novecientos trece.—*F. Calderón*. 1

ACEPTACION DE HERENCIAS

Adolfo Barillas González, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de fecha diez del corriente, se ha tenido por aceptada por parte del General Rafael Antonio Gutiérrez, la herencia que a su defunción dejó su hijo legítimo don Tulio Gutiérrez; nombrándose al aceptante, interinamente, administrador y representante legal de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia de este Distrito: Usulután, a las nueve de la mañana del día veintitrés de julio de mil novecientos trece. | *Adolfo Barillas González*. | *Salvador Campos*, Srío. 8

El infrascrito, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de su cargo, de fecha catorce del mes corriente, se ha tenido por aceptada sin beneficio de inventario, la herencia intestada del señor Manuel Pineda, de parte de su madre legítima doña Trinidad Mulato viuda de Pineda, a quien se ha nombrado, interinamente, administradora y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. El causahabiente Pineda, falleció en el valle El Limón, de esta jurisdicción, de donde fue domiciliario. Quien se crea con derecho a la herencia de que se trata, que se presente a este Juzgado a deducirlo en forma legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las tres de la tarde del día diez y seis de agosto de mil novecientos trece. | *Nicolás Aguilar*. | *J. F. López*, Srío. 2

José Luis Moreira, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, se ha tenido por aceptada la herencia intestada del finado Felipe Pérez, por parte de su cónyuge sobreviviente Mercedes Ramírez, a quien se ha nombrado interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. La persona que se crea con derecho a la referida herencia que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Cujutepeque, a las tres de la tarde del día doce de agosto de mil novecientos trece.—*J. Luis Moreira*.—*José Luis Cruz R.*, Srío. 2

Raimundo Rivas, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de la una de la tarde del treinta de junio último, se ha tenido por aceptada, por parte de don Daniel Hernández Baizres, como cesionario de Pedro y Clara Alfaro, la herencia intestada que, a su defunción dejó la señora Atanasia Pineda, madre legítima de los cedentes, nombrándose al aceptante administrador y

representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes y en unión del coheredero Doroteo Serrano que ya aceptó la misma herencia. Y se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Alegría: Santiago de María, a las dos de la tarde del trece de agosto de mil novecientos trece.—*Raimundo Rivas*.—*S. Urbina*, Srío. 2

José Luis Argumedo, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia abintestado de José Antonio Álvarez, de parte de su madre legítima Rosa Castañeda v. de Álvarez, a quien se nombra administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades de los curadores de herencias yacentes. Se pone en conocimiento del público para que dentro de quince días se presenten los que se crean con derecho.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las ocho de la mañana del nueve de agosto de mil novecientos trece.—*J. L. Argumedo*.—*Alfonso Bacaro*, Srío. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia de Juan Flores y a su vez la de su difunto abuelo Eduvigis del mismo apellido, por parte de su hija legítima Candelaria Flores, a quien se nombra administradora y representante interina de la expresada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se pone en conocimiento del público, para que dentro de quince días se presenten los que se crean con derecho a la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos trece.—*Francisca Inglés*.—*esús B. Miranda*, Srío. 2

Se hace saber: que por auto fechado hoy, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó Tomás Chile, de parte de su viuda esposa Manuela Taxis por sí y en representación de sus menores hijos legítimos Pablo Eduardo y Ana Chile; se nombra a los aceptantes administradores y representantes interinos de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de derecho. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, siete de agosto de mil novecientos trece.—*Arturo Cornejo*.—*Victor M. Rivas*, Srío. 2

Mauricio Pineda, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria del difunto Cipriano Vásquez, por parte de José Julio y Gregoria Vásquez, en concepto de hijos legítimos del referido difunto, sin conferir a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, por parecer que hay otros herederos con derecho a la mencionada herencia. Quien se crea con derecho a la referida sucesión que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tonacatepeque, a las once y media de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece.—*Mauricio Pineda*.—*José Ma. Peña M.*, Srío. 1

Alfonso Mira, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto fe ha primero del corriente se ha tenido por aceptada la herencia abintestado de Felipa Bonilla, por parte de su hija legítima Praxedes Bonilla, a quien se ha nombrado administradora y representante interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Quien crea tener derecho a la sucesión indicada, que se presente a este Juzgado a deducirlo en el término de ley.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santa Rosa, a las nueve y media de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*Alfonso Mira*.—*Nicolás Salmerón*, Srío. 1

Joaquín Argumedo Duñas, Juez de Primera Instancia del Distrito de Metapán,

Hace saber: que por auto fecha treinta del mes próximo pasado, se ha tenido por aceptada por parte de los señores Francisco Antonio, Melcio de Jesús, Vicenta de Jesús, Raimunda de la Asunción y María Magaña, por sí las herencias de los bienes que al morir dejaron sus padres legítimos Cornelio Magaña y Genoveva Magaña y su hermano también legítimo Angel del Socorro del mismo apellido, a quien se le ha nombrado interinamente administradores y representantes de las sucesiones, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las tres de la tarde del día primero de agosto de mil nove.

cientos trece.—*J. Argumedo D.—Carlos J. Brito, Srío.* 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada la herencia que ha su defunción dejó doña Venancia del Cid, por parte de su hijo ilegítimo Pablo del Cid, nombrándose a éste curador interino y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Sesori, a las diez de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*Magdalena Carranza.—L. Chavarria, Srío.* 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia de Eugenia Martínez, por parte de su hija legítima Fernanda Martínez, a quien se confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades de ley. Quien se crea con derecho a la referida herencia, que se presente a deducirlo, en el término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las cuatro de la tarde del día tres de septiembre de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.—Fidel A. Chávez, Srío.* 1

El infrascrito, Juez de Primera Instancia de lo Civil Departamental,

Hace saber: que por autos de fechas veinte de mayo y veintitrés de julio del año corriente, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejaron los señores don Blas Angeles y doña Francisca Aráuz, por parte de sus legítimos hijos Luisa del Carmen, Marta Francisca y Rosa Angeles Aráuz, esta última como cesionaria de los derechos que les correspondían a Blas, Matea y Emilia Trinidad, todos de apellido Angeles Aráuz, hijos legítimos de los difuntos. Se ha nombrado a los aceptantes en el carácter indicado administradores interinos, con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes.

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las tres de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos trece.—*Arturo Cornejo G.—V. M. Rivas, Srío.* 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en auto proveído a las tres y media de la tarde del diez y ocho del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia de Gregorio Medrano, por parte de Dorotea y Leoncia Medrano; nombrándose, a las aceptantes, administradoras y representantes interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del diez y nueve de agosto de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales.—Juan Francisco Luna, Srío.* 1

El infrascrito, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha dos del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia del difunto Santiago Pérez, por parte de Victoriano, Balbino, Nemesio y Jerónimo Pérez, en concepto de sobrinos legítimos del referido difunto, sin conferirles la administración y representación interina de la sucesión por aparecer que hay otros herederos con igual derecho. Quien se crea con derecho a la mencionada herencia, que se presente a deducirlo en el término legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tonacatepeque, a las diez de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Mauricio Pineda.—José M. Peña M., Srío.* 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en auto proveído a la una de la tarde del treintuno de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia del finado Eulogio Cruz, de parte de su hija legítima Paula Cruz, nombrándose interinamente, a administradora y representante de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las tres y media de la tarde del doce de agosto de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales.—Juan Francisco Luna, Srío.* 1

Nicolás Aguilar, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha nueve del corriente, se ha tenido por aceptada de parte de Bernarda Sandoval viuda de Miranda, sin beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejó Manuel de Jesús Miranda, quien fue vecino de Zacacoyo; y se confiere a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se cita a los que

se crean con derecho, para que en el término de ley se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a la una de la tarde del once de julio de mil novecientos trece.—*Nicolás Aguilar.—J. F. López, Srío.* 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha de hoy, se ha tenido por aceptada la herencia de los bienes que a su defunción dejó Linor Peña, de parte de su hijo Eligio de Jesús del mismo apellido, a quien se le ha nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho, que ocurra.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve de la mañana del día primero de octubre de mil novecientos doce.—*P. V. Sánchez.—Jesús B. Miranda, Srío.* 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha se ha tenido por aceptada la herencia intestada, que a su defunción dejó Isabel García, de parte del señor Francisco Guevara, como cesionario de los derechos hereditarios que correspondían en esta sucesión a Romana Sánchez, como hija legítima de la expresada difunta; nombrándose al aceptante interinamente administrador y representante legal de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: Zacatecoluca, a las tres y media de la tarde del día treintuno de julio de mil novecientos trece.—*J. Herrera G.—S. Melara T., Srío.* 1

DE ADMINISTRADORES DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que ha sido declarado heredero de la difunta Indalecia de Jesús Vásquez, a su esposo don Román Callejas. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.—F. A. Chávez, Srío.* 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha declarado heredera del finado doctor Juan Romero Orellana, a su cónyuge sobreviviente señora doña Amparo Alfaro, viuda de Orellana. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día once de agosto de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.—F. A. Chávez, Srío.* 2

Vicente Cortés Reales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito,

Hago saber: que por resolución dictada a las tres de la tarde del día dieciséis del corriente mes, se han declarado herederos de los señores Marcelo Colorado y Eusebia Beloso, a sus hijos legítimos Francisco Colorado Beloso, Jesús Colorado viuda de Flores Garay, Francisca Dolores Colorado de Castro, María Colorado Beloso y Pedro Salvador Colorado. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del día dieciocho de agosto de mil novecientos trece.—*Vicente Cortés Reales.—Juan F. Luna, Srío.* 1

El infrascrito, Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto proveído por este juzgado, a las ocho de la mañana del día diecinueve de julio recién pasado, fue declarado heredero abintestato, y con beneficio de inventario del finado Juan Cruz, a su hijo legítimo Miguel Aparicio Cruz, sin perjuicio de los derechos que corresponden en dicha sucesión, a los demás herederos declarados señores Bartolo, Juan Vicente, Salvador, Juan Antonio, Ana Josefa, Samuel y Dolores, todos de apellido Cruz. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tejutla: Chalatenango, a las ocho de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos trece.—*Jorge Escobar.—Juan Santos G., Srío.* 1

José Luis Escobar, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito,

Hace saber: que se ha declarado herederos testamentarios del difunto Francisco Báchez, a sus hijos legítimos Demetrio, Teresa, Francisco y Trinidad Báchez, y a su esposa Simona Cárdenas de Báchez, como cesionaria de los derechos que en la misma sucesión correspondían a Demetrio Báchez.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las ocho de la mañana del trece de agosto de mil novecientos trece.—*J. L. Argumedo.—Alfonso Basero, Srío.* 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fecha de ayer, fueron declarados herederos de los bienes de José Durán, su cónyuge sobreviviente Guillerma Cabezas, y sus hijos legítimos Jorge, Arcadia, Filomena, Manuel, María, Pa la y Francisca, todos de apellido Durán. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Quezaltenango, a las nueve de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos trece.—*L. Echeverría.—M. Meza Guerrero, Srío.* 1

Benjamin López Bertrand, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Avisa: que por auto fecha once del corriente mes, han sido declarados únicos y universales herederos, de los bienes que dejó a su defunción Romana Borja, los señores Francisco Hernández y Eulalia Borja. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos trece.—*B. López Bertrand.—José A. Mazorra, Srío.* 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha nombrado tutor interino de la menor Dominga Cruz, por carecer de persona que la represente, al señor Manuel Rivas Martínez, y se cita con treinta días de plazo a todos los que se crean con derecho a la tutela legítima.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve de la mañana del día catorce de agosto de mil novecientos trece.—*Miguel A. Rosales.—José B. Merino, Srío.* 1

El infrascrito, Juez,

Avisa: que por providencia dictada por este Juzgado, a las nueve y cuatro de la mañana del día de ayer, se ha declarado heredera a doña Dolors de Blanco y de Díaz, por sí y en representación de sus menores hijos legítimos Venancio, José Lino, Manuel Antonio y María Encarnación, los cuatro de apellido Díaz, de su cónyuge don Santos Díaz. Pónese en conocimiento del público, para los efectos legales.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: La Unión a las diez de la mañana del trece de agosto de mil novecientos trece.—*F. E. Andino.—Elias Paz, Srío.* 1

El infrascrito, Juez de Primera Instancia,

Hace saber: que por auto proveído por este Juzgado a las nueve de la mañana del día veintiseis de julio próximo pasado, fue declarado heredero testamentario de la finada Petrona Santos, su hijo legítimo Felipe Umaña, sin perjuicio de los derechos que pueden corresponder en dicha sucesión a Macario y Tránsito Umaña, en su carácter de legatarios. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tejutla: Chalatenango, a las nueve de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos trece.—*Jorge Escobar.—Juan Santos G. Srío.* 1

TITULOS

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Casimiro Benegas, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, soltero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón de La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de cuatro manzanas y media de extensión superficial, y linda: al Oriente, con la hacienda El Obrajuelo, de propiedad de don Salvador Flores; al Norte, con terreno de Salvador Cardona; al Poniente, con terreno de Jesús Sillis; y al Sur, con terreno de Aristides Monterrosa; los colindantes expresados son todos de este domicilio; cuya posesión está cercada de alambre solamente por los rumbos Poniente y Sur. No tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las cuatro de la tarde del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*Aristides Monterrosa.—M. Espinosa M., Srío.* 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Marcelino Ramírez Huez, mayor de edad, agricultor en paguero, y del domicilio de Cascatancingo, por sí y por escrito, manifestando se le extiende título de propiedad de un terreno rústico de la capacidad de manzana tres cuartos de extensión, situado en el lugar llamado Loma del Guachipilín, de esta jurisdicción, y que lo hubo por compra hecha a la sucesión de Lucas Martínez, linda: al Oriente, con terrenos de la misma sucesión Martínez y Felipe Gutiérrez, es línea curva mojonera divisoria pitos e izotes, esquineros pitos e izotes.

ta; al Norte, con terreno de la sucesión de Mercedes Martínez, es línea recta con mojoneras de izotes y pitos; al Poniente, con terreno de Marcelino Martínez, es línea curva mojoneras divisorias izotes, equinero izote y pito; y al Sur, con terreno de Caudencio Ramírez Huelzo, es línea recta con brotones de pitos y jlotes. La persona que se crea con derecho al inmueble relacionado, que se presente a esta Alcaldía dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Paleca, a las dos de la tarde del día veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—*José Martínez.—Salvador Antonio, Srío.* 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor José María Pérez, de cuarenticinco años de edad, agricultor en pequeño, y de este domicilio, solicitando título de propiedad, de un terreno rústico situado en esta jurisdicción en el punto La Cuchilla, de una manzana de capacidad, lindante: al Oriente, con terrenos de Tomás Sánchez y Lucas Colacho, y sirven de mojón árboles de amate, pitos y un zarzo, situados por el filo de una loma; al Norte, con el mismo del señor Colacho, mojoneras otro amate, izotes y pito; al Poniente, con terrenos de Tiburcio Ramos y Catarino Sánchez, sirviendo de mojón por este rumbo, brotones de pito y amate; y al Sur, con el de Rafael Asensio, mediendo árboles de izote y madraacacac; los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Santiago Texacoango, a las tres de la tarde del día veintinueve de agosto de mil novecientos trece.—*Ramón López.—Vicente González, Srío.* 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que la señora Desideria Campos, solicita en nombre propio, título de propiedad de un terreno rústico y fértil, situado en Los Bordos del valle de los Planes, de esta jurisdicción, sin carga ni derecho real, de los linderos siguientes: al Oriente, con terreno del doctor Francisco Cisneros, calle de por medio; al Norte, con el de Julio Pérez y al de Expectación Ramos; al Poniente, con el de Juan Rivera; al Sur, con terreno de Desiderio Vázquez, siendo los terrenos todos calle de por medio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Mejicanos, veintinueve de agosto de mil novecientos trece.—*León Pérez.—Ignacio Bonilla, Srío.* 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante la oficina de su cargo se ha presentado el señor Asenación Bautista, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, solicitando en su propio nombre título escrito de dominio de propiedad de un solar o predio urbano, situado en el barrio El Ángel, dividido en dos lotes y que forman un solo cuerpo, el cual no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real con otra persona, ni existen otros poseedores pro indiviso; lo estima el interesado en la suma de doscientos pesos plata corriente en el país, y lo hubo por donación que le hizo su madre legítima Florencia Rivera, mayor de edad, oficios domésticos y de este vecindario, quien aún vive. El primer lote mide y linda: al Sur, diez y nueve metros doscientos milímetros con solar de Pedro Roque, cerco propio del colindante; al Norte, diez y nueve metros cuatrocientos milímetros con predio de Catarino Valdivieso, cerco de palopique de propiedad del colindante; al Poniente, veintidós metros con el segundo lote, calle de por medio; y al Oriente, veintidós metros con fundos de Catarino Valdivieso y de don Onofre Rodríguez Durán, cerco de palopique y alambre espigado, propio de los colindantes, mojonado con árboles de jocote, de pito y piedras incrustadas en la tierra. El segundo lote mide y linda: al Oriente, diez y nueve metros noventa y cinco milímetros con el primer lote, calle de por medio; al Norte, doce metros noventa y cinco milímetros con fundo de Catarino Valdivieso, cerco de palopique propio del colindante; al Poniente, veintidós metros doscientos milímetros con predios de Francisco Carlos y Alejandro Asensio, cerco de la misma clase, ajeno; y al Sur, quince metros seiscientos milímetros con solar de Julio Valdivieso, sin cerco de ninguna clase de por medio, demarcados sus límites con árboles de pito y piedras incrustadas en la tierra. Los colindantes son de este vecindario. La persona que se crea con derecho al inmueble relacionado, que ocurra en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la villa de Concepción de Ataco, a las dos de la tarde del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*Juan B. Cardena.—Miguel A. Ganua, Srío.* 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado la señora Rosa Ramírez, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico de dos manzanas de capacidad o sean ciento cuarenta áreas, situado en el punto llamado Tepusucabuite, de esta jurisdicción, y sus linderos son como sigue: al Oriente, con terrenos de Marcelino Martínez y Daniel Sánchez; al Norte, con Miguel Nájera; al Poniente,

con Lino de León; y al Sur, con Marcelino Martínez; está dividido el terreno por mojoneras de pito y madraacacac, no es predio dominante ni sirviente, sin cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con ninguna persona. Los colindantes son de este domicilio. El que se crea con derecho que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Santo Tomás, a veintinueve de agosto de mil novecientos trece.—*Sinforoso Campos.—Alberto E. Sibridán, Srío.* 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Hilario Alfaro, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar que posee por sí, situado en el barrio de Talute, de esta ciudad, de las dimensiones, y linderos siguientes: al Oriente, mide diez metros ochentidós centímetros, linda con casa de la sucesión de don Rafael Hidalgo, calle en medio, representada por don Tranquillino Sánchez; al Poniente, mide nueve metros treinta centímetros, pared en medio propia, con solares de Matilde Ortiz y Asunción Valiente; al Sur, mide diecinueve metros cuarentidós centímetros, linda con casa y solar de Patrocinio Avelar, y del solicitante, pared en medio y quebrada la Norte, por el Poniente, con siete metros ochenticinco centímetros, linda con solares del solicitante, y siguiendo el mismo Sur, con diecisiete metros veinticuatro centímetros, y linda con solares del solicitante, de Sotera Lucha y Lucas Castro; y al Norte, mide seis metros ochenticinco centímetros, quebrada al Norte, con un metro veinticuatro centímetros, y sigue este rumbo con once metros veintidós centímetros, y brada por este rumbo con un metro veintidós centímetros, y siguiendo este mismo rumbo con cinco metros ocho centímetros, quebrada por este mismo rumbo con un metro setenta centímetros, y siguiendo el mismo rumbo Norte, con trece metros ochenticinco centímetros, lindando con casa y solar de doña Saturnina Alfaro de Sánchez, pared propia en una parte, y la otra de ésta; siendo los colindantes de este domicilio; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo hubo por legado que le hizo su difunta madre doña Andrea Menéndez de Alfaro, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; y la mayor parte y la otra por compra hecha a doña Saturnina Alfaro de Sánchez, mayor de edad, oficios domésticos, de este mismo domicilio; lo estima en la suma de \$ 1 mil pesos; existen como accesorios al Oriente, una casa de tejas sobre paredes de adobes, y en el interior otra casa de tejas, paredes de adobes, en buen estado, que sirve de habitación, y un medio aguacate de zinc que sirve de caballeriza. Quien se crea con derecho que lo deduzca.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las diez de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*A. J. Luna.—Máximo Asenón, Srío.* 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita Estefanía Hernández, mayor de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando título de un solar de naturaleza urbana, que de buena fe posee en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, lindante: al Oriente, con casa y solar de Manuel Lainez, calle de por medio, midiendo por este lado diecinueve metros; al Norte, con casa de Cirilo Martínez, calle de por medio, y mide treinta y siete metros; al Poniente, con solar de María Portillo, cerca de piedra de por medio, perteneciente al predio que se describe, midiendo por este lado veintidós metros; y al Sur, con casa de Valentín Saravia, tras orral de por medio, de propiedad del colindante, midiendo por este rumbo treinta y ocho metros; dicho predio es dominante, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo estima en la suma de cien pesos por tener construida en su casa de habitación; todos los colindantes son de este domicilio; lo hubo por herencia de su finado padre Vicente Hernández. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca julio veintinueve de mil novecientos trece.—*J. L. Portillo, h.—L. Jeremías Garay, Srío. Int.* 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Santos Moreira, mayor de edad, Labrador de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, situado en el cantón Joya del Zapote, de esta jurisdicción, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad aproximadamente de cuatro manzanas, o sean dieciséis ochenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Matilde Portillo, camino vecinal de por medio; al Norte, con terreno de José Estimo Saravia y Basilio Romero, habiendo de por medio, con el primero un camino vecinal, y con el segundo cerco de paja que pertenece al solicitante; al Poniente, con terreno del mismo Romero, barranco de por medio; y al Sur, con terreno de Matilde Portillo, camino vecinal de por medio, en parte y el resto cerco de alambre de propiedad del colindante; dicho pre-

dio no tiene carga real alguna; y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Chinameca, agosto dos de mil novecientos trece.—*J. L. Portillo, h.—José Abel Castellón, Srío. Int.* 1

José Luis Portillo h., Alcalde Municipal de esta ciudad, Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Eliseo Cruz, de veintiocho años de edad, soltero, Labrador y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico que posee de buena fe en el cantón Joya del Zapote, de esta jurisdicción, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, como de dos y media manzanas de extensión, lindante: al Oriente, con terrenos de Abelina Cruz y Secundino Campos, quebrada y cerco de por medio; al Norte, con terrenos de Matilde Portillo, camino de por medio; al Poniente, con terrenos de Gil Zelaya, Luis y Juan Pablo Cruz, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno del mismo Secundino Campos; dicho terreno es fértil, y todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las nueve y media de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—*J. L. Portillo, h.—José Abel Castellón, Srío. Int.* 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Hernández, de treinta y cinco años de edad, Labrador y de este domicilio, solicitando título de un terreno que posee, de naturaleza rústica, situado en el punto La Puerta, de esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, el cual se compone de tres manzanas de extensión o sean dos hectáreas diez áreas, y linda: al Oriente, con terreno de Justo González; al Norte, con terreno de Rosendo Hernández; al Poniente, con terreno de Justo González; y al Sur, con terreno del mismo señor González; el inmueble descrito no tiene ninguna carga real conocida y los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, a las tres de la tarde del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*José María Olivares.—Martín Avilés, Srío.* 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Carlos Pineda Revollo, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee en el barrio de Talute de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Norte, mide ocho metros y linda calle en medio con solar de las señoras Apolonia y Mariana; al Sur, con esta misma medida y linda con solar de la sucesión de don Manuel Magaña, pared en medio; al Oriente, mide diez y ocho metros setentidós centímetros, lindando con casa y solar de Irineo Lemus, pared en medio; y al Poniente, mide lo mismo que al Oriente y linda con medlogua y solar de Julián Chacón; siendo los colindantes de este domicilio; no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo hubo por compra hecha a don Julián Chacón, mayor de edad, albañil, de este domicilio; lo estima en la suma de doscientos pesos; existen como accesorios un medio aguacate de tejas en buen estado al lado de la calle y otro al interior; sobre el solar del colindante Chacón hay servidumbre de acueducto para que las aguas que del solar descrito descienden, pasen por el de él. Quien se crea con derecho que lo deduzca.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las once y media de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—*Antonio J. Luna.—Máximo Asenón, Srío.* 1

El infrascrito, Alcalde Municipal depositario,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Manuel Cea Gañán, mayor de edad, escribiente, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que hace varios años lo posee de buena fe en quietud y no interrumpida posesión material, cuyos linderos y extensión superficial son: por el Norte, mide diez metros cuarenta centímetros y linda con propiedad del peticionario; al Sur, mide diez metros cuarenta centímetros y linda con propiedad de Juana Alemán; al Oriente, mide treinta y tres metros y linda con propiedad de Felipe Armas y Pablo Castañeda; y al Poniente, la misma medida y linda con propiedad del mismo peticionario, midiendo también de largo los mismos treinta y tres metros. El solar descrito no tiene ninguna carga real que pertenezca a otra persona y si es sirviente de los predios del solicitante; los colindantes son de este domicilio. El que se crea con derecho al solar descrito, que se presente a esta Alcaldía con sus comprobantes en el término de quince días. El inmueble lo estima en doscientos pesos y está situado en el barrio de San Francisco, de esta ciudad.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a las nueve de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos trece.—*Jorge Zelada.—J. Antonio Gutiérrez, Srío.* 1

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor David Chavarría, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón de La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de cuatro manzanas de extensión superficial, y linda: al Oriente, camino de por medio, con terrenos de Casimiro Banegas y de Salvador Cardona; al Poniente, con terreno de Hilario Mejía; al Norte, con terreno de Rogelio Ramírez; y al Sur, con terreno de Abraham Rodríguez; todos los colindantes son de este vecindario; dicho terreno está mojonado con siembra. No tiene carga ni derecho real. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las once de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—*Aristides Monterrosa*.—*Manuel A. Montoya*, Srto. Int. 1

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Jesús Siliis, mayor de edad, albañil y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón de La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de seis manzanas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Casimiro Banegas, camino de por medio; al Norte, con terreno de Ignacio Ramírez; al Poniente, con terreno de Rogelio Osegueda y Ramón Penado; y al Sur, con terreno de Braulio Rodríguez; los colindantes expresados son de este domicilio; los mojones que lo determinan son las calles hechas al efecto. No tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las once de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*Aristides Monterrosa*.—*Manuel A. Montoya*, Srto. Int. 1

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Rafael Vázquez, de treinta y cinco años de edad, escribiente y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica, como de siete hectáreas de capacidad, situada en el punto llamado El Esterillo, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, y sus linderos son: al Oriente, con monte inculto; al Norte, con terrenos de Justino Trejo y Bernardo Saravia; al Occidente, con terrenos de Luis Banegas y Salvador Cardona; y por el Sur, con terreno de Francisca Vázquez; siendo los colindantes de este domicilio; el predio referido no tiene carga real y está cercado por el rumbo Norte, teniendo mojones al lado Poniente y calles por los rumbos Oriente y Sur, siendo el terreno de los extinguidos ejidos de esta ciudad. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las once de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*Aristides Monterrosa*.—*Manuel A. Montoya*, Srto. Int. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salvador Chavarría Osorio, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que posee quieta y pacíficamente, en el lugar El Esterillo, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, fértil, de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Benito Rodríguez; al Norte, con terreno de Hilario Mejía; al Poniente, con terreno de Ramón Penado; y al Sur, con manglares del mar Pacífico; sus linderos están determinados por calles y puntales al efecto; no tiene carga real, todos los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las dos de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—*Samuel Osorio*.—*L. Espinosa M.*, Srto. 1

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Sinfrosina Muñoz, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón de La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de cuatro manzanas, poco más o menos, de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Julio Bentez; al Norte, con terreno de Justo Trejo; al Poniente, con terreno de Bernardo Saravia; y al Sur, con terreno de Julio Bentez, río Tinto de por medio; está mojonado con calles y postes esquineros que marcan sus cuatro rumbos; los colindantes son todos de este domicilio. No tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

neza a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las once de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—*Samuel Osorio*.—*L. Espinosa M.*, Srto. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Miguel Lazo, de treinta y seis años de edad, escribiente y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón de La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de tres hectáreas cincuenta áreas de capacidad superficial y sus linderos son: al Oriente, con terreno de César Arriaga; al Norte, con terreno de Magdalena Hernández; al Poniente, con terreno de Máximo Paniagua; y al Sur, con terreno de Manuel Alfaro; los colindantes son todos de este domicilio, está mojonado por calles por sus cuatro rumbos; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las ocho de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—*Samuel Osorio*.—*L. Espinosa M.*, Srto. 1

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Andrés García Chirino, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, soltero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón de La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de cuatro manzanas, poco más o menos de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Tomás Guevara; por el Sur, con terreno de Leona Meléndez, cañada de por medio; al Poniente, con manglares del mar Pacífico; y por el Norte, río del Molino de por medio con terreno de la hacienda San Dionisio; los colindantes expresados son todos de este domicilio, cuya porción está cercada de matorra por sus cuatro rumbos; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las cuatro de la tarde del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—*Aristides Monterrosa*.—*L. Espinosa M.*, Srto. 1

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Rodolfo Enriquez, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio de cuatro porciones de terreno. La primera porción situada en el barrio de Desamparados de esta ciudad, que tiene treinticinco metros cincuenta centímetros de largo, por trece metros cincuenta centímetros de ancho, en ésta está construida una casa de teja sobre paredes de adobe, de nueve metros cuarenta centímetros de largo, por seis metros trece centímetros de ancho, y linda: al Norte, con solar de don Manuel Abrego, pared de por medio; al Oriente, con solar del mismo señor Abrego, trascorral de por medio; al Sur, solar de Silvestre Acosta, cerca de piedra de su propiedad de por medio; y al Occidente, calle de por medio, solar de la sucesión Zepeda. La segunda porción situada en los suburbios del barrio de Desamparados, de capacidad aproximada como manzana y media, o sean ciento cinco áreas de extensión superficial, no tiene nombre ni número, ni carga de ninguna especie y como mejoras tiene un majonchal, como quinientos árboles de café sembrados, con los siguientes linderos: al Oriente, con terrenos que fueron de Gregorio Mercado, Luz Abrego y de Narciso Ardén, respectivamente, hoy pertenecen a los señores doctor Daniel González, concepción Valladares y sucesión de Narciso Ardén; al Sur, terreno de Vicente Mozo, antes fué de don Pedro Hernández, camino privado de por medio; al Occidente, con la sucesión Ardén, Rafael Enriquez y Andrés Morales, este último hoy de Socorro Escobar; y al Norte, con el que fué de Luz Abrego y hoy de Concepción Valladares, camino de por medio. La tercera situada en el valle Azacualpa, de esta jurisdicción como de dos manzanas de extensión, o sean ciento cuarenta áreas, no tiene nombre ni número, ni derechos que haya de respetar, tiene de mejoras como cien árboles de café y lo demás inculto, linda: al Oriente, con terrenos que fueron de don Benjamín González, después de don Salvador Cortés, hoy de don Salvador González Suvillaga, divididos por cercos de paja y alambra; al Norte, con terreno de las personas antes mencionadas o sea González Suvillaga, quebrada de por medio; al Poniente, con terrenos que antes fueron de Teodora Herrera, hoy de Fernando López, dividiéndolos una línea de piedras, que empieza de un arbol de chilamate a dar en línea recta a una piedra grande, de allí con una curva a dar a la faja de terreno de mi propiedad que describiré seguidamente; y al Sur, con terreno que fué de Juan Vázquez, hoy de

Pascual Flores, cerca de paja de por medio. El cuarto terreno está situado en el mismo valle Azacualpa, y linda: al Sur, terreno de Pascual Flores, cerca de por medio; al Norte, terreno de Fernando López, línea de piedras de por medio; al Occidente, con el camino vecinal de Azacualpa; y al Oriente, terreno de mi propiedad. Esta faja de terreno tiene cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho por ochenta aproximadamente de largo. No son predios domaniales, ni sirven de carga ni de derecho real, ni están en proindivisión con alguna persona, siendo todos los colindantes de este domicilio; y los estima en mil cincuenta pesos. Quien se crea con derecho a las porciones relacionadas, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Iloabasco, a las once de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos trece.—*D. Bonilla*.—*Jesús Herrera*, Srto. 1 2

Se hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Gregorio Shashta, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno que posee en el lugar llamado Chorro Abajo, de esta jurisdicción, el cual es de naturaleza rústica y fértil, de noventa y ocho áreas de superficie, incluido plano, cultivado en parte con café y el resto inculto, cercado con palopique, siendo propio el rumbo Norte, y lindante: al Norte, terreno de Francisca Rodríguez; al Sur, con otro del solicitante; al Oriente, con el de Eusebio Cusule; y al Poniente, con otro del mismo Cusule, cuyo inmueble no tiene ninguna carga real ni pertenece en proindivisión con otra persona, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Izalco, a nueve de agosto de mil novecientos trece.—*J. Herrera Velado*.—*J. V. González*, Srto. 2

Se hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Gregoria Aquino, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee en el barrio La Cruz, de esta ciudad, cuyo solar mide doce metros de frente por doce de fondo; lo adquirió por concesión municipal, carece de cercos y mojones, no es serviente ni dominante, y linda: al Norte, calle de por medio con casa y solar de Dorotea Aguirre; al Oriente, con solar y casa de Juan González; al Sur, con solar de Gabriel Parfán; y al Poniente, con casa y solar de Raimundo Trujillo. En el solar ha construido una casa de paja con dos corredores de teja, que mide cinco metros ochenta y cinco centímetros de largo por ocho metros treinta y seis centímetros de ancho con todo y corredores. Lo tiene a libre de gravámenes y lo estima en cien pesos plata, siendo de este domicilio todos los colindantes. Quien se crea con derecho en el inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Juan Opico, a las nueve y media de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Eduardo Rizo*.—*Daniel Pacas*, Srto. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Rafael Joya Campos, mayor de edad, agricultor, vecino del pueblo de California, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, como de ocho manzanas de capacidad, poco más o menos, situado en el punto llamado Esterillo de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, fértil, no tiene carga real, perteneciente a los extinguidos ejidos de esta ciudad, cercado de alambra, meos por el rumbo Sur, y sus linderos son: al Oriente, con huatal de Victoriano Rodríguez, camino de por medio; al Norte, con monte inculto o baldío; al Poniente, con terrenos de la hacienda El Orajuelo; y al Sur, camino de por medio, con terreno de la misma hacienda El Orajuelo, los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las diez de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—*Aristides Monterrosa*.—*L. Espinosa M.*, Srto. 2

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Francisca Vázquez, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón de La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto como de siete hectáreas de capacidad, y linda: al Oriente, con terreno inculto; al Norte, con terreno de Manuel Rafael Vázquez; al Poniente, con terreno de Casimiro Banegas; y al Sur, con terreno de la hacienda El Orajuelo; no tiene mojones más que por el rumbo Poniente y calles por los rumbos Norte, Oriente y Sur; no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las tres

de la tarde del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*Aristides Monterrosa.*—*Manuel A. Montoya, Srío. Int.* 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el Doroteo Najarro, mayor de edad, agricultor y vecino del cantón Santa Isabel Primavera, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Loma Alta, de esta misma jurisdicción, compuesto de una y media manzanas de extensión o sean ciento cinco áreas, y linda: al Oriente, cerco de paja en medio, con terreno del señor Dolores Viana; al Norte, con terreno de don José María Gutiérrez, cerco de alambre en medio; al Poniente, camino en medio, con terreno de Remigio Vinuesa, cerco de paja y tirabuzón en medio; y al Sur, con terreno de Bonifacio Flores, camino en medio, cerco de paja y tirabuzón en medio. El terreno descrito fue ejida, y no tiene mojoneros ni cargas reales. Quien se creyere con derecho a dicho inmueble, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, a las ocho de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—*Pedro Avilés.*—*José M. Orellana, Srío.* 2

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Miguel de Jesús Castillo, mayor de edad, escribiente y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fé, en el lugar llamado El Estarillo, cantón de la Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto como de cinco manzanas de extensión superficial, y linda: al Norte, con terreno de Froilán Herrera; al Sur, con Las Salinitas; al Oriente, con terrenos de Rogelio Osegueda y Ramón Penado; y al Poniente, con terrenos de la sucesión de Candelario Saías y Manuel Carballo, estando el río El Mollino, de por medio; los colindantes expresados son todos de este domicilio, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las nueve de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos trece.—*Samuel Osorio.*—*L. Espinosa M., Srío.* 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado por escrito, las señoras Angel Albergo, María, Petronila, Isabel y Gertrudis, todos de apellido Meléndez, mayores de edad, solteros, el primero negociante y las cuatro últimas de oficios domésticos, todos de este domicilio, solicitando se les extienda título de propiedad de un solar y casa urbanas, que poseen de buena fé, en el barrio de Guadalupe, de esta población, dicho solar y casa linda: al Oriente, con casa y solar de Juana Mejía, y mide treinta metros; al Norte, solar de Antonio Paredes, mide treinta y cinco metros; al Poniente, casa y solar de Eliseo Molina, mide treinta metros, hay calle de por medio; y al Sur, con casa y solar de Julia Flores, calle de por medio, mide treinta y cinco metros; dicho predio está cercado de brotón por todos sus rumbos y paja en parte, perteneciente al fundo. La casa está hacia el lado Sur del solar, dividida en dos piezas, y mide de largo diez y seis metros y de ancho ocho metros; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real, ni está en proindivisión; y lo estiman los interesados en trescientos pesos; siendo los colindantes de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce del día seis de agosto de mil novecientos trece. | *Natividad Panameño.* | *Federico Molina Mejía, Srío.* 2

El infrascrito, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor don Claudio Ochoa, solicitando se le extienda título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el valle de El Cimarrón, jurisdicción de la villa de La Libertad, compuesto próximamente, de quinientas sesenta áreas, y linda: al Norte, calle de Las Isletas de por medio, con terreno de Bersabé Najarro; al Sur, con tierras de Eleuterio Hernández y Sabino Bolaños; al Oriente, con terreno de Eduvigis Peña, cerco de piedra de por medio; y al Poniente, con tierras del solicitante doctor Ochoa. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito de Nueva San Salvador, a las cuatro de la tarde del día nueve de septiembre de mil novecientos trece. | *Gonzalo Mixco.* | *Rafael Peraza, Srío.* 2

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta villa,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Rivera Alvarado, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón de Los Planes, de esta jurisdicción, de la

capacidad de cuatro hectáreas y media de extensión superficial, poco más o menos, conteniendo en su fundo una casa de habitación, de paja, paredes de bajareque y una faena de granadilla y duraznal, y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Andrés Pineda; al Norte, con terreno de Félix Rivera Alvarado; al Poniente, con terrenos de Isidro Rivera y Pedro Gutiérrez; y al Sur, con terreno del mismo Pedro Gutiérrez; dicho terreno está cercado en su mayor parte de zanjo partido; y lo adquirió por herencia que le dejó su finado padre don Teodoro Rivera; y no tiene ninguna carga real, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; los colindantes son de este domicilio. Y se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Palma, a ocho de julio de mil novecientos trece. | *Benigno Salguero.* | *Manuel Orellana G., Srío.* 2

Se hace saber: que ante esta oficina se ha presentado don Toribio Adolfo Martínez, mayor de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, solicitando por escrito se le extienda título de propiedad de dos porciones de terreno rústicas y de naturaleza fértil, que posee en el cantón de Tecuma, de esta jurisdicción, ambas de figura irregular, cultivadas con zacate, hálamo, hule, café y árboles frutales, compuesta la primera de una hectárea noventa y seis áreas, que linda: al Norte, con terreno del solicitante y el de Jesús Teshe; al Oriente, con otro del solicitante; al Sur, con el de Sebastiana Ajcát y Guadalupe Obando, otro de Manuel Zetino y el de Jesús Teshe; está cercado con alambre espagado, siendo propios todos los linderos; y la segunda porción que se compone de ochenta y cuatro áreas de extensión, cercado con alambre espagado y paja también propios, linda: al Norte, con terreno de Vicente Anaya; al Sur, con el del solicitante y el de la sucesión de Jesús Barrientos; al Oriente, otro del mismo solicitante y de la sucesión Barrientos; y al Poniente, con el de Marcos García y otro del solicitante. No tienen ninguna carga real y los colindantes de este vecindario. Quien se crea con derecho que ocurra en el término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Izalco, a nueve de agosto de mil novecientos trece.—*J. Herrera Velasco.*—*I. V. González, Srío.* 3

Don Guillermo Calderón, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, se ha presentado por sí a esta Alcaldía, solicitando título de propiedad de dos lotes de terreno rústico por naturaleza fértil, que posee en el cantón Cerro Capanío, de esta jurisdicción, compuesto el primer lote de dos hectáreas y cuarenta y cinco áreas de extensión, y linda: al Norte, con terreno de los señores Jorge y Carlos Morales; al Oriente, con terreno de Luisa Calderón; al Poniente, con el de Juan Andrés Zepeda; y al Sur, con los de Casimira Doñores y Paula de Jesús Zepeda, cercas de alambre por todos sus rumbos, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de los señores Morales, que lo son del de Izalco. El segundo lote de terreno es de una hectárea y setenta y cinco áreas de capacidad, y linda: al Oriente, con terreno de Mateo Emeterio; al Norte, con el de los señores Jorge y Carlos Morales; al Poniente, con el de Leopoldo Barrientos; y al Sur, con el de Pablo Sánchez, y está acotado de alambre por todos sus rumbos, siendo los colindantes de este domicilio, a excepción de los señores Morales y Barrientos, que lo son del de Izalco, y estima ambos terrenos en mil cuatrocientos pesos. La persona que se crea con derecho al inmueble descrito, que se presenta a deducirlo en el término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Caluco, a las diez de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Juan Quesada.*—*J. Antonio Rocha, Srío.* 3

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Candelario Ventura, de este domicilio, pidiendo por sí título de propiedad de un solar urbano situado en el barrio de San José de esta ciudad, y linda: al Oriente, Sur y Poniente, con solar y casa de Albino Reyes, midiendo en cada rumbo diez metros treinta y cinco milímetros; diez y ocho metros trescientos noventa y cinco milímetros; y doce metros ciento veintidós milímetros, respectivamente; y al Norte, con casa y solar de Edvigis Reyes, con veinte metros cuatro milímetros; tiene de mojoneros piedras sembradas en sus esquinas, los colindantes de este domicilio, no tiene impuestos ni cargas reales de ninguna especie, lo estima en quinientos pesos. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Pedro Nonualco, a diez y seis de agosto de mil novecientos trece.—*Tomás P. Prieto.*—*Y. A. Santos, Srío.* 3

LICITACIONES

La Dirección del Manicomio de esta ciudad, admite propuestas hasta el día 15 del mes de octubre próximo, para la construcción de un cuerpo del edificio, todo de cemento armado, destinado a dependencias del Médico del Establecimiento; en uno de cuyos extre-

mos y en su parte superior, se hará también un tanque de cemento armado.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, acompañando en detalle los respectivos planos, presupuesto de materiales y mano de obra, etc. Dicho cuerpo de edificio debe hacerse en la forma y dimensiones que aparecen en los planos dibujados al efecto, que están depositados en la Dirección General de Obras Públicas, a la orden de los interesados, para que puedan tomar los datos que necesitan o sacar copias.

Para dar una idea de la magnitud de la obra, se indican las dimensiones del Pabellón que son: largo—27.5 metros, ancho—4.00 y alto—6.5 metros y la capacidad del tanque de 100 metros cúbicos.

Dirección del Manicomio: 7a. Avenida Sur No. 23 San Salvador 6 de septiembre de 1913. 10—10

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazaretes, que: para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atienda podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintuno de agosto de mil novecientos trece. 30—23

APERTURA DE UNA NUEVA OFICINA TELEGRÁFICA.

Desde esta fecha ha quedado abierta al servicio público una nueva oficina telegráfica en el pueblo de San Juan Tepeontes, departamento de La Paz.

San Salvador, septiembre 22 de 1913.

Dirección General de Telégrafos y Teléfonos.

Puente sobre el Acehuate

Hasta el 5 de octubre próximo se admiten propuestas en el Ministerio de Fomento para la construcción de los estribos y muros en ala de un puente que se levantará sobre el río Acehuate, en el camino que conduce de San Salvador y Guazapa a Chalatenango y pasa por la casa de la hacienda de Colima. El punto preciso donde se hará el trabajo lo enseñará la Oficina de Ingenieros Oficiales, lo mismo que los planos según los cuales debe ejecutarse.

La mampostería que se debe hacer es de piedra volcánica y mezcla o de piedra, ladrillo y mezcla; y el total de metros cúbicos de mampostería es de unos 125, más o menos.

La Oficina citada suministrará los otros informes que deseen los interesados, y recaerá resolución dos días después de haberse abierto los pliegos de las propuestas.

Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, septiembre de mil novecientos trece. 4—1

Salón de estudios para la Banda de Altos Poderes

En la Oficina del Ministerio de Fomento se admitirán propuestas, hasta el día 12 del mes de octubre próximo entrante, para la construcción de un cuerpo de edificio destinado a sala de estudios de la Banda de Altos Poderes, debiendo hacerse la obra, de conformidad con los planos existentes en la Oficina de Ingenieros Oficiales, la que dará también a los interesados los datos o noticias que pidan sobre el particular.

El lugar destinado a la construcción es el frente del solar que dá a la calle de San Esteban, 5a. Calle Poniente, en donde están las nuevas caserías nacionales.

Se declarará cuál es la propuesta que se acepta, el día 20 del mismo mes de octubre.

Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, septiembre de mil novecientos trece. 6—1

Edificio para una Escuela Superior de Varones

De orden del señor Ministro del Ramo, se pone a licitación la construcción de un edificio destinado a Escuela Superior de Varones, el cual se levantará en el solar situado en la 19a. Avenida Norte, entre las casas de don Guillermo Hemmeler y don Jorge Meléndez, y de conformidad con los planos e instrucciones que dará la Oficina de Ingenieros Oficiales.

Las propuestas deben presentarse, en pliego cerrado, a las Oficinas del Ministerio de Fomento hasta el día 15 de noviembre próximo venidero y recaerá resolución sobre cual es la que acepte ocho días después de esa fecha.

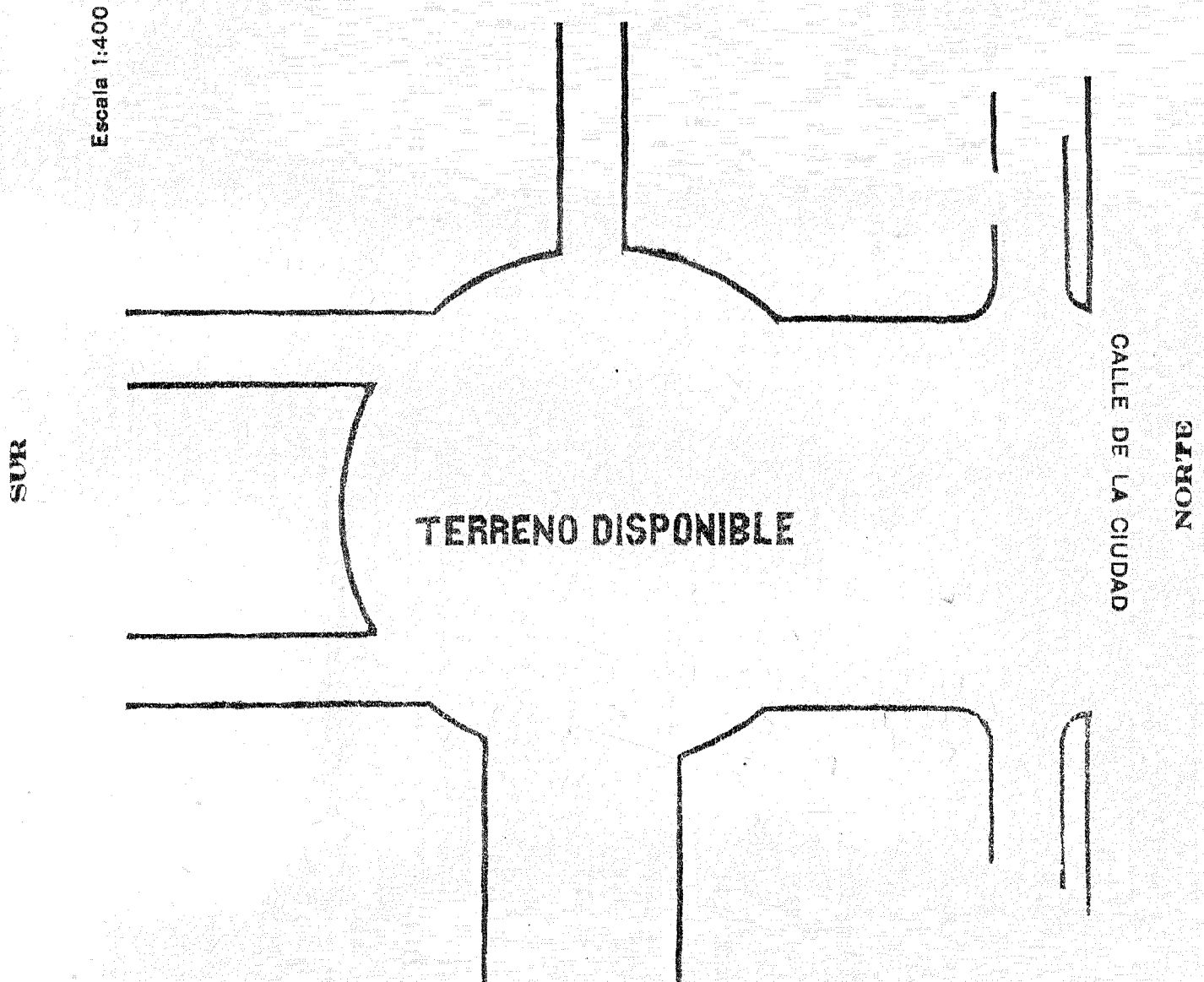
La construcción puede ser mixta, combinando los materiales de ladrillo, hierro, cemento, madera etc., del modo más conveniente.

Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, septiembre de mil novecientos trece. 10—1

Concurso de planos para el Panteón de Hombres Ilustres

El Ministerio de Fomento abre un concurso entre los arquitectos nacionales y extranjeros para que presenten a la Oficina de mismo Ministerio, dentro de los seis meses de la fecha, proyectos con sus planos respectivos para la erección del Panteón de Hombres Ilustres, decretado por la Honorable Asamblea Nacional el día 8 de febrero del corriente año.

El terreno donde deben ejecutarse las obras proyectadas es parte del Cementerio General de esta ciudad, y el perímetro que está limitado al efecto tiene la forma, dimensiones y posición que aparecen en el dibujo adjunto.



Para juzgar sobre el mérito de los proyectos que se presenten, se nombrará una comisión compuesta de tres ingenieros o arquitectos, la que debe emitir su opinión quince días después de haberse recibido los pliegos descriptivos de las obras que deben ejecutarse y los planos correspondientes. Tanto estos como los pliegos, deben presentarse con un *lema* y este mismo, con el nombre del arquitecto proyectante, se acompañará en pliego cerrado.

El autor del proyecto que fuere calificado como mejor, recibirá un premio de *dos mil francos* a cambio de la propiedad de su trabajo; y el del que siga en mérito, recibirá *un mil francos*. Ambos premios serán entregados inmediatamente después de haberse notificado la resolución del jurado calificador.

Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, 9 de junio de 1913.

30—28 alt

AVISO

Se hace saber a los individuos (Clases) que hayan causado baja en Cuarteles de esta capital, que sepan leer y escribir y tengan de sus Jefes buenas referencias de subordinación, disciplina y moralidad, que si lo desearan, pueden presentarse a la Dirección General de la Guardia Nacional, donde se les dará de alta como Agentes.

Ministerio de la Guerra: San Salvador, dos de septiembre de mil novecientos trece.

P. Guzmán T.

LICITACION

Siendo necesario ensanchar el edificio del Cuartel de la ciudad de San Francisco, Departamento de Morazán, se sacan a licita-

ción los trabajos que a continuación se expresan, sobre la base de *un mil pesos* (\$1,000.00) como valor total:

Construcción de una pared de adobe de 46 varas de largo por 5 varas de alto, con su respectivo entejado y repello.

Pared interior de 10 varas de largo por 4 de alto.

Enladrillado de 2 salas: una de 20 varas de largo por 5 varas de ancho y otra de 14 varas de largo por 5 de ancho y sus correspondientes corredores.

Apertura, colocación y pintura de 3 puertas.

Las propuestas se recibirán en el Estado Mayor Central del Ejército, en el transcurso de quince días después de la última publicación de este aviso.

Oficialía Mayor del Ministerio de Guerra y Marina: San Salvador, 8 de septiembre de 1913.

3—7 alt.

Tesorería General de la República

Se avisa al comercio y al público en general, que el tipo oficial de cambio para el cobro de las Rentas en oro, tanto en la Sección de Aduanas de esta Tesorería como en las Aduanas marítimas de la República, es, desde el día 4 del corriente inclusive, hasta nuevo aviso, el de *ciento cuarenta por ciento*. (140%).

San Salvador, 4 de septiembre de 1913.

José El. Suay.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, jueves 25 de septiembre de 1913

NUM. 71

Tesorería General de la República

ESTA OFICINA PAGARÁ LOS SUELDOS CIVILES Y MILITARES, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1913, EN EL ORDEN SIGUIENTE:

LUNES 29 DE SEPTIEMBRE:

Pensiones civiles y militares.

MARTES 30 DE SEPTIEMBRE:

Escuelas Primarias.
Becas.
Universidad Nacional.
Instituto Nacional.
Dirección General de Educación.
Colegio Normal de Señoritas.
Biblioteca Nacional.
Observatorio Nacional.
Dirección General de Estadística.
Museo de Historia Natural.
Corte Suprema de Justicia.
Juzgados de 1.ª Instancia.
Juzgado General de Hacienda.

MIÉRCOLES 10. DE OCTUBRE:

Presidencia de la República.
Ministerios.
Tribunal Superior de Cuentas.
Tesorería General de la República.
Contaduría Municipal.
Contabilidad Fiscal y de Licores.
Inspección de Papel Sellado y Timbres.
Oficina de Fardos Postales.

JUEVES 2 DE OCTUBRE:

Gobernación Departamental.
Registro de la Propiedad.
Consejo Superior de Salubridad.
Dirección General de Vacunación.
Dirección de Profilaxis Venéreas.
Oficina de Ingenieros Oficiales.
Dirección General de Obras Públicas.
Junta de Farmacia.
Junta de Agricultura.
Finca Modelo.
Dirección General de Telégrafos.
Dirección General de Correos.
Dirección General de Policía.
Misiones Militares.
Cuerpo de Sanidad Militar.
Oficina Organizadora de Milicias.
Intendencia del Palacio Nacional.
Almacén de vestuario del Ejército.
Penitenciaría Central.
Imprenta Nacional.

NOTA.—Los sueldos de cada oficina deberán ser cobrados por carpetas, y presentados a la Intervención de esta Tesorería, para su legalización, la víspera del día fijado para su pago.

La caja estará abierta de 9 a 11 a. m.
de 2 a 4 p. m.

San Salvador, 22 de septiembre de 1913.

José E. Suay,
Tesorero General.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

El Poder Ejecutivo de la República de El Salvador,

POR CUANTO:

Habiéndose presentado la solicitud para que sea admitido el señor doctor Francisco J. Mena, en calidad de Cónsul particular de la República Oriental del Uruguay en San Salvador, con la categoría de Honorario, y acompañando la Patente en que el Gobierno de aquella Nación lo acredita con tal carácter, ha tenido a bien conceder, como por las presentes Letras concede, permiso para que pueda ejercer libremente las funciones de su cargo, con las restricciones, requisitos, inmunidades y prerrogativas que le confiere la Ley sobre Misiones Consulares en vigencia,

POR TANTO:

Ordena que el señor doctor Francisco J. Mena, sea habido y tenido como tal Cónsul particular Honorario en esta Capital, a que se extiende su jurisdicción, conforme a las letras patentes respectivas.

Palacio Nacional: San Salvador, 24 de septiembre de 1913.

C. Meléndez.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Francisco Martínez S.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de septiembre de 1913.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar Inspector de Hacienda del Departamento de Morazán, al señor don Rodolfo Avalos Hernández, en lugar de don Juan J. Bocanegra, que renunció, y a quien se dan las gracias. El nombrado gozará del sueldo asignado en el Presupuesto y rendirá la fianza de ley.—Comuníquese.

[Rubricado por el señor Presidente].

El Secretario del Ramo,

García González.

SECRETARÍA DE FOMENTO.

Palacio Nacional:

San Salvador, 25 de septiembre de 1913.

Vista la renuncia presentada a este Ministerio por el señor don Modesto Araujo, del cargo de Primer Vocal de la Junta de Fomento de Jucuapa, el Poder Ejecutivo, tomando en consideración las razones en que la funda, ACUERDA: admitírsela, rindiéndole los agradecimientos por los servicios prestados.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del Ramo,

Quiñónez M.

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Buenos Aires, 24.—El gran premio de 40,000 pesos, fue ganado en las recientes carreras, por la yegua Mouchette, de seis años de edad, la cual recorrió la distancia de 3,500 metros en 3 minutos 40 segundos; velocidad que no tiene precedente en las carreras hípcas mundiales. Siguió la Jardy con 100 metros de distancia. La Mouchette ha triunfado ya tres veces en cinco competencias de velocidad en que ha tomado parte.

Nueva York, 24.—A solicitud del fiscal y defensor del padre Schmidt, éste será examinado mañana, por dos alienistas, sobre su estado mental, que el defensor afirma es anormal, contra el parecer de los carceleros que lo juzgan sano.

Washington, 24.—El Presidente aceptó el proyecto del Secretario de Marina, para establecer por cuenta del Gobierno una fábrica de blindajes, en vista de la inactividad de las existentes para hacer propuestas. El Departamento de la Guerra ha ordenado al nuevo Gobernador de Filipinas que practique minuciosas investigaciones sobre la trata de esclavos, denunciada por un miembro de la Comisión filipina.

Nueva York, 24.—Los amigos políticos de Sulzer están desconcertados con la resolución del tribunal de acusación, a última hora, por 51 votos contra 1, que declara haber lugar a formación de causa contra el expresado funcionario.

Albany, 24.—La alta Corte de Acusación desestimó anoche el alegato del defensor del Gobernador Sulzer, conducente a demostrar la inconstitucionalidad de la acusación a la Asamblea del Estado, por encontrarse ésta reunida para sesiones extraordinarias; y declaró por 51 votos contra 1 que hay lugar a formación de causa contra Sulzer.

Londres, 24.—El *Standar* lamenta que el comercio londinense no aproveche la Exposición de San Francisco, para dar a conocer las especialidades de su gremio mercantil. Un biplano que tomó parte en las maniobras del ejército en el Condado de Northampton, cayó cuando regresaba del campamento, cerca de Rugby, a 150 pies de altura, resultando el Teniente Chinnery que lo gobernaba, con una clavícula dislocada.

Washington, 24.—Temeroso el partido demócrata de que al estar en vigor la nueva tarifa arancelaria, los países extranjeros adopten una tarifa de guerra contra Estados Unidos, el Gobierno, de acuerdo con miembros importantes del partido en el Senado, ha convenido en que se presente una resolución conjunta al Congreso para que no se alteren algunos de los derechos existentes para mientras el Presidente Wilson negocia nuevos tratados con las naciones afectadas en dicha tarifa.

Algeciras, 24.—Procedente de Gibraltar ha fondeado aquí la fragata Sarmiento, para abastecerse de agua. Con tal motivo los algecireños han agasajado al cuerpo de marinos argentino, y las autoridades y altos personajes de la localidad han ido a

bordo a presentar sus respetos al Comandante de la nave.

Granada, 24.—Imponente aspecto presentó anoche la procesión de la Virgen Coronada, a la cual concurren como 40,000 almas, presididas por cinco obispos, con 300 estandartes y cinco cuerpos de músicos. La Virgen iba cubierta de un manto avaluado en un millón de pesetas. Todas las calles que recorrió estaban profusamente adornadas e iluminadas; y durante su curso disparáronse millares de cohetes al aire, de los cuales cayeron algunos restos entre la muchedumbre, causando alguna alarma a los feligreses.

Bilbao, 24.—En la carretera de Guérnica despenóse un automóvil de un terraplén de 25 metros de alto, resultando el vehículo destrozado y 5 viajeros gravísimos. En una partida de balompié entre bilbaínos y barceloneses ciertos desacuerdos entre ellos culminaron en un escándalo; por lo cual abandonaron la partida los barceloneses, silvados por los bilbaínos.

Vigo, 24.—Zarparon para Argentina 4 trasatlánticos con 950 emigrantes a bordo, procedentes en su mayor parte, de las provincias de lo interior.

San Juan del Sur, 24.—Procedente de Nueva York, donde ha estado viviendo algún tiempo, llegó el general nicaragüense Moncada, quien ha manifestado en una entrevista, que el Gobierno de este país no debiera entrar en tratos con banqueros neoyorquinos, sino esforzarse por entenderse directamente con el Presidente Wilson, que es el mejor amigo de Centro-América.

NOTICIAS DE ANUNCIOS

BOTICAS DE TURNO

Farmacias "El Angel" y "La Universal".

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Rerulano Osegueda, Josefa Cornejo, Cristóbal Castillo y Nicolás Acosta.

Ausente: Mercedes L. de Sánchez.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CONCEPCIÓN.—Domicilio ignorado: Gonzalo Marroquín [2], Victoriano Moreira y Felipa Iraheta.

Ausente: Arturo Velasco.

SUCURSAL DEL BARRIO DE CANDELARIA.—Domicilio ignorado: Elena de Espinosa.

MOVIMIENTO DE POLICIA

DÍA 24 DE SEPTIEMBRE.—Fueron aprehendidos 16 hombres.

MOVIMIENTO DE PASAJEROS

DÍA 24

Hotel Nuevo Mundo.—Entró: F. L. Sáenz, de Santa Ana. Salieron: Rafael Martínez G., para Santa Ana, y J. F. Pryce Jones, para Sonsonate.

Gran Hotel.—Entraron: Dr. Manuel Carrillos y familia, de Zacatecoluca. Saló: Dr. Francisco V. Galindo, para Atiquizaya.

Hotel Granada.—Entraron: José Gavidía y Juan Martulet, de Santa Ana. Saló: José Gavidía, para Santa Ana.

PROYECTO DE CONTRATO para la construcción de un Ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador, termine en el Puerto de La Libertad.

Artículo Primero.—El Gobierno de la República de El Salvador concede al señor Frederick F. Searing, quien en lo adelante se llamará el Contratista, o a sus sucesores, el derecho de construir, mantener y explotar un ferrocarril que partiendo de la ciudad de San Salvador termine en el Puerto de La Libertad. El Contratista determinará, además, de acuerdo con el Gobierno, los puntos de las estaciones de la línea, en vista del trazo de ésta que se presentará al Ministerio de Fomento. Este trazo y estatios deben ser aprobados, previamente, por el mismo Ministerio.

Artículo Segundo.—La línea tendrá el mismo ancho entre rieles, que la que actualmente tiene construida

la Compañía del Ferrocarril de San Salvador y Santa Tecla, es decir, una yarda, medida en el interior de los rieles.

Artículo Tercero.—Los rieles serán de acero de sesenta libras de peso por yarda inglesa; los durmientes serán de buenas maderas, empujándose de preferencia las del país; habrá material rodante necesario, fijado de acuerdo con el Gobierno y adecuado a las necesidades del servicio; todos los puentes y viaductos que se construyan en la extensión de la línea serán de acero y hierro o de mampostería o de cemento armado, según convenga, y deberán ofrecer toda la garantía de resistencia y solidez, construyéndose la obra conforme a las reglas del arte, para que en todo tiempo responda a las exigencias del tráfico. Los planos y cálculos de los puentes serán presentados por separado al Ministerio de Fomento, para su examen y aprobación. Antes de ponerse al servicio se harán las pruebas usuales y éstas podrán repetirse cada vez que el Gobierno lo estime o lo crea necesario o tenga sospechas de una disminución en la resistencia. La pendiente máxima será de tres y medio por ciento, y sólo en caso de absoluta necesidad podrá llegar a un cuarto por ciento, a menos que se emplee la tracción eléctrica o un nuevo sistema de locomotoras que lo permita; en cuyo caso se fijará de acuerdo con el Gobierno: los radios de las curvas no bajarán de 85 metros, y entre dos pendientes inversas habrá siempre una parte al nivel de 80 metros de extensión, por lo menos.

Artículo Cuarto.—Los estudios de la línea se harán dentro de los seis meses siguientes después de firmada la escritura pública de este Contrato, y los trabajos de construcción deberán comenzarse dentro de los doce meses después de igual fecha. La línea deberá estar terminada dentro de los veinticuatro meses después de comenzados los trabajos; pero después de transcurrido el primer año deberá estar concluida la mitad de la obra, aproximadamente. Por cada mes de retraso para la terminación total, pagará el Contratista una multa de quinientos pesos oro americano, salvo los casos fortuitos o de fuerza mayor. En el caso de que el Contratista no diere principio a la construcción de la obra dentro del término señalado, por este mismo hecho caducará la Contrata y la concesión respectivas, sin necesidad de previa declaración. El Contratista depositará en la Tesorería General, dentro de noventa días, después de elevado el presente Contrato a ley de la República, y como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la suma de cinco mil pesos oro americano, en oro acuñado, la que le será devuelta al ponerse al servicio público toda la línea. En caso de caducar la Contrata, por no darse principio a la construcción de la obra en el término señalado, dichos cinco mil pesos oro los perderá el Contratista a beneficio del Gobierno, quedando con este libre de otras responsabilidades provenientes de la misma causa.

Artículo Quinto.—Las vetas y brozas minerales que existan en los terrenos que adquiera el Contratista, le pertenecerán en todo tiempo y no podrán ser gravados con derechos e impuestos superiores a los de las concesiones otorgadas o que se otorguen a otras compañías o zonas minerales, estando sometidos en lo demás a las leyes respectivas.

Artículo Sexto.—El Contratista tendrá la libre y exclusiva administración y manejo interior del ferrocarril y pertenencias; y le estará sujeto a la intervención del Gobierno, excepto para asegurar el cumplimiento de este Contrato, como también para asegurar el orden interior y el buen servicio público. Revisando este Contrato por su naturaleza los caracteres de una ley de la República, nacido de un compromiso bilateral, lo estipulado en él no podrá, por consiguiente, ser modificado ni alterado por ley, reglamento ni disposición alguna, y se entenderá exceptuado de cualquier medida que se dicte, no pudiendo cambiarse sus estipulaciones sino por mutuo consentimiento expreso de las partes contratantes. La Empresa deberá introducir las mejoras que el progreso aconseja que se hayan puesto en práctica en otros países. Estas mejoras se refieren al sistema de frenos, alumbrado, señales de los trenes en marcha, enclavamientos y otras que redunden en beneficio del servicio y sean necesarias en relación con el tráfico que tenga.

Artículo Séptimo.—La Empresa se considera desde luego de utilidad pública y gozará de los derechos, concesiones y franquicias o exenciones por las leyes a las empresas de este carácter, y de la misma manera lo será la expropiación de todos los terrenos que necesita para la construcción y conservación de la vía y todas sus dependencias. Las expropiaciones se verificarán con arreglo a la ley y la Empresa pagará el valor de las mismas, a justa tasación de peritos. La Empresa podrá usar gratuitamente para el consumo de sus locomotoras, trabajos y demás necesidades del servicio, todos los materiales y aguas de los ríos que se encuentren en terrenos nacionales y también tendrá facultad para conducir, para los mismos usos, el agua de cualquier manantial o río, que por su proximidad a la vía pueda utilizar; pero esto último será sin perjuicio de tercero y previa indemnización en su caso: esta excepción se limita al uso y obras de apro-

vechamiento existentes a la fecha de este Contrato. Exceptúase en todo caso el uso de las fuentes que surten o puedan surtir a poblaciones. El Contratista tendrá derecho en todos los casos a las ventajas que el Gobierno otorga a todas las compañías ferrocarrileras establecidas o que más adelante puedan establecerse en el país, salvo en lo que se refiere y no tenga relación con las cláusulas de este Contrato. El Gobierno concede al Contratista, gratuitamente y a perpetuidad, un derecho de vía de diez metros de ancho a cada lado de la línea principal y en los ramales que construya, excepto en aquellos lugares donde se requiera mayor anchura para las estaciones, edificios, terraplenes, cortadas, excavaciones, fosos de balaste, canteras y cualesquiera otros terrenos adicionales que se necesiten para los desvíos de caminos, aguas, caminos reales, desagües de pantanos y terrenos; diques u otros trabajos para proteger la vía de inundaciones; así como también para talleres, plataformas, almacenes de depósito, paraderos y desviaderos o para cualquier otra obra útil para el ferrocarril. En este caso la anchura adicional necesaria será determinada por el Contratista, de acuerdo con el Gobierno. En cualquier caso los propietarios deberán ser debidamente indemnizados, pagándose los terrenos y las mejoras en ellos existentes para la fecha de este Contrato.

Artículo Octavo.—El Contratista no estará obligado a cercar la vía; pero sí a proporcionar gratis a los interesados el alambre y grampas para que éstos cerquen con cuatro o cinco hilos, según convenga al Contratista, sus terrenos a los lados del ferrocarril.

El Contratista no entregará el alambre y grampas sino hasta que los propietarios colindantes hayan colocado los postes respectivos.

El Contratista no será responsable por accidentes, daños y perjuicios provenientes de falta de cercas en las propiedades limítrofes, una vez que haya entregado el alambre y grampas.

El Contratista podrá aprovecharse de los caminos públicos donde fuese indispensable, sin más condiciones que la de dejar expedito el tránsito a las carretas y otros vehículos, para lo cual deberá quedar un espacio libre de ocho metros, por lo menos, contados de la línea a la cerca más próxima. Los cruzamientos con la actual carretera nacional, se procurará que no sea a nivel; pero, si fuese indispensable, se observarán en tales cruzamientos las medidas de seguridad para el tráfico de la carretera.

Artículo Noveno.—La Empresa tendrá el derecho de construir, a lo largo de sus líneas y en conjunción con ellas, líneas telefónicas y telegráficas para su exclusivo servicio, pudiendo, entre tanto, utilizar las del Gobierno gratuitamente, quien a su vez podrá colocar un alambre para telégrafo o teléfono en los postes de la Empresa. De la misma manera tendrá ésta el libre uso del servicio postal de la República, para la correspondencia relativa a los asuntos de la misma Empresa. El Contratista queda sujeto en un todo a los Reglamentos de Telégrafos, Teléfonos, Alumbrado Eléctrico, fuerza motriz y Correos.

Artículo Décimo.—La Empresa podrá importar libre de derechos e impuestos fiscales y municipales, en todo el tiempo que dure la concesión, los útiles y materiales para la construcción y conservación de la línea, así como los de explotación, sujetándose en un todo a la Ley de Franquicias Aduaneras.

Artículo Undécimo.—Igualmente serán libres de todo impuesto del timbre, registro o contribuciones fiscales o municipales de cualquiera clase, establecidos o por establecerse, durante el tiempo de la concesión, los libros, títulos, obligaciones, letras, documentos emitidos o girados por el Contratista, y tampoco pagará alcabala sobre los terrenos que adquiera para la vía o construcción de edificios para la Empresa.

Artículo Duodécimo.—El domicilio de la Empresa será en la ciudad de San Salvador, en donde el Contratista tendrá siempre una Oficina y un representante amplamente autorizado para tratar con el Gobierno o con cualquier persona interesada sobre todos los negocios relativos a la Empresa y a las obligaciones contraídas por el presente Contrato: todo lo que se ejecute y convenga con el referido representante se tendrá como hecho con la Empresa misma y el Contratista, pudiendo hacérsele notificaciones de toda demanda y continuarse con él los juicios.

Artículo Décimotercero.—El Contratista no podrá entrar en arreglos de ninguna manera, sin previa autorización del Gobierno, con las otras empresas de ferrocarriles establecidas en el país.

Artículo Décimocuarto.—Todos los empleados y trabajadores del ferrocarril estarán exentos del servicio militar y civil, mientras permanezcan ocupados en dichos trabajos, salvo los hijos del país en caso de guerra exterior. Para el efecto, la Empresa llevará libros de registro que presentará periódicamente a las autoridades que el Gobierno designe, de sus empleados y operarios.

Artículo Décimoquinto.—El Contratista se obliga a evitar, por todos los medios que estén a su alcance, el contrabando de mercaderías, y asimismo se obliga a cumplir, en la parte que le corresponda, las disposiciones que dicte el Gobierno para impedir el contra-

bando, o que se refieran a cualquier otro asunto fiscal y que no se opongan al presente Contrato.

Artículo Décimosexto.—El Gobierno auxiliará a la Empresa para proporcionarle en el país los trabajadores necesarios, a quienes aquella pagará puntualmente su jornal; y las autoridades competentes obligarán por los medios legales a cumplir sus contratos a los trabajadores que la Empresa importe, siempre que tales contratos estén arreglados a las leyes del país. Asimismo dará toda la protección que esté en sus facultades para la conservación y seguridad de la vía y del material. Todos los empleados de la Empresa que estén en contacto con el público deberán hablar castellano, y este será el idioma usado en los billetes, conocimientos, cuentas, rótulos, señales etc. La Empresa mantendrá un personal suficiente de inspectores, vigilantes y guardavías, los que podrán ser investidos con las atribuciones de policía.

Artículo Decimoséptimo.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, constituirán excepción a las estipulaciones de este Contrato.

Artículo Décimoctavo.—La Empresa será responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen a las personas o efectos en los trenes o dependencias de la Empresa, salvo que tales daños y perjuicios no hayan sido ocasionados por su culpa o por negligencia de sus empleados, de conformidad con las leyes de la República.

Artículo Décimonono.—El tipo máximo de pasajes será de dos y medio centavos oro americano por kilómetro para los pasajeros de primera clase; de uno cuarto centavos oro americano por kilómetro, para los pasajeros de segunda clase; y de ocho centavos oro americano por kilómetro, por fletes de cada tonelada de veinte quintales de peso o cuarenta pises cúbicos de medida, a juicio de la Empresa. Por metales preciosos, joyería o materias inflamables o peligrosas, se fijará una tarifa especial más alta, de acuerdo siempre con el Gobierno. El equipaje de los pasajeros de primera clase no deberá exceder de veinticinco kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro; el equipaje de los pasajeros de segunda clase no deberá exceder de quince kilos; por el exceso la Empresa cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por kilómetro.

Para los trenes expresos y de mayor velocidad de los ordinarios se fijará una tarifa especial, de acuerdo con el Gobierno.

El contratista podrá reducir la tarifa general como y cuando lo crea conveniente. Asimismo se fijará un derecho de almacenaje sobre toda mercadería que quede en las estaciones por más de cuarenta horas, después del día de su llegada, no contando los domingos ni los días de fiesta nacionales. Después de las cuarenta horas se cobrará bodega a razón de diez centavos oro americano por quinientos kilos, por día o fracción de veinticuatro horas, incluyendo los domingos y demás días feriados. Para cobrar el almacenaje, el contratista deberá dar aviso previo al interesado, de estar las mercaderías en las bodegas. No se dará conocimiento de carga por un flete menor de veinte centavos oro americano. Por caballos, bestias mulars y ganado vacuno se cobrará dos y medio centavos oro americano por cabeza, por cada kilómetro. Por perros, ovejas, cabras o cerdos, un centavo y cuarto oro americano por cada kilómetro y por cabeza, señalándose como minimum de flete cincuenta centavos oro americano por cabeza. Los precios de fletes y pasajes serán en oro de los Estados Unidos de Norte-América o su equivalencia en moneda corriente del país. El tipo se fijará cada tres meses, de acuerdo con el Gobierno, teniendo por base el tipo de cambio del trimestre anterior; pero en caso de un cambio brusco se podrá hacer inmediatamente. Los abonos químicos o naturales, en general destinados al cultivo, pagarán la mitad de la tarifa ordinaria. Los artículos de primera necesidad, como maíz, frijoles etc., que el Gobierno introduzca por razón de escasez, pagarán la mitad del flete establecido.

Artículo Vigésimo.—La Empresa tendrá un carro de lujo que unirá a los trenes ordinarios para conducir gratis al señor Presidente de la República y a los señores Ministros Dipomáticos de o para El Salvador. Asimismo se obliga a conducir gratuitamente en sus trenes ordinarios a los señores Secretarios de Estado o Subsecretarios, a los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y a los Diputados del Congreso Nacional, a los Gobernadores y Comandantes Departamentales, a los militares de alta graduación, a los empleados del Gobierno que vayan a desempeñar comisiones especiales del Ejecutivo o de la Corte Suprema de Justicia, a los individuos de la Guardia Nacional, comisiones de Policía, y agentes, aisladamente; a los funcionarios o empleados a quienes el Gobierno comisione para el reconocimiento o inspección de la línea y materiales de explotación; a los jueces y empleados judiciales en ejercicio de sus funciones; a los inspectores de caminos, de telégrafos, de hacienda con sus resguardos, y de Obras Públicas; al Comandante del Puerto de La Libertad y al Administrador de la Aduana.

Los resguardos viajarán en segunda clase. Se obliga igualmente a la Empresa a transportar gratuitamente la correspondencia postal que se dirija de o para las Administraciones de tránsito o terminales y del exterior que venga o salga y las fuerzas y elementos bélicos en tiempo de guerra. Para hacer uso de esta franquicia, el Agente de la Empresa de cada Sección dará boletos especiales a requisición escrita del Presidente de la República o de los Ministros y autoridades que el Gobierno designe. La Empresa se obliga a conducir con el cincuenta por ciento de rebaja, en tiempo de paz, a las tropas y materiales de guerra, a los militares en comisión y comisiones militares; de la misma franquicia gozarán los efectos que el Gobierno introduzca directamente por su cuenta a ser transportados por la Empresa. Por el transporte de los fardos postales se cobrará un décimo de centavo oro americano por cada medio kilo y por cada kilómetro.

Artículo Vigésimoprimer.—Cualquiera cuestión que pueda surgir entre el Gobierno de El Salvador y el Contratista, con respecto a la ejecución e interpretación de este Contrato, será cometido al arbitraje de dos personas conocedoras del negocio (no abogados), nombradas una por cada parte, las que a su vez nombrarán una tercera que decidirá en caso de discordia, siendo su fallo final y obligatorio para ambas partes. El nombramiento de los arbitadores deberá hacerse precisamente dentro de los ocho días subsiguientes a la notificación por escrito de una de las partes.

Artículo Vigésimsegundo.—Cuando esté terminada la línea, el Contratista se obliga a que los trenes recorran, por lo menos, una vez al día, el trayecto entre las estaciones terminales de ida y vuelta. El itinerario deberá ser aprobado por el Ministerio de Fomento.

Artículo Vigésimotercero.—El Gobierno tiene derecho de inspeccionar la línea durante su construcción y cuando el ferrocarril se halle en explotación, siempre que lo crea conveniente. Si de una inspección practicada se dedujese fundadamente la existencia de peligro inminente para la seguridad de los pasajeros, el Gobierno podrá suspender el tráfico mientras se verifiquen las reparaciones y pruebas del caso. La empresa facilitará los medios necesarios a los encargados de practicar la inspección, para el mejor cumplimiento de su misión.

En caso de interrupción del servicio, el Contratista se sujetará a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Ferrocarriles vigente.

Artículo Vigésimocuarto.—El Ferrocarril será a vapor, pero podrá usarse como fuerza motriz, la electricidad o el aire comprimido, previa aprobación del cambio por parte del Gobierno y siempre que no afecte la seguridad y regularidad de la explotación. Si hubiese de emplearse fuerza eléctrica, en el todo o en alguna parte de la línea, conforme al inciso anterior, la Empresa podrá aprovechar para ese efecto solamente las cañas o corrientes de agua de los ríos o lagos de propiedad nacional, salvo derechos de terceros, dando al Gobierno en este caso, de las utilidades de la Empresa, un diez por ciento, sometiéndose el Contratista a las Leyes, Reglamentos y Acuerdos sobre uso de aguas; pudiendo expropiarse como utilidad pública etc., previo pago efectivo a justa tasación de peritos, los terrenos que necesite para las instalaciones y demás dependencias, y podrá colocar en los caminos públicos, sean nacionales o vecinales y en las calles de las poblaciones, los postes necesarios para los alambres de transmisión de la fuerza, sin pagar por este servicio indemnización alguna. La Empresa quedará sujeta a las prescripciones de los Reglamentos de Policía, Ordenanzas Municipales y demás leyes que al efecto se promulguen en cuanto no contraríen las estipulaciones del presente Contrato.

Artículo Vigésimocinco.—El Gobierno no dará, bajo ningún pretexto, concesiones a otras compañías o personas dentro de una franja paralela de veinte millas a cada lado de la línea del Contratista para construir otro ferrocarril; pero sí para dar concesiones para la construcción de otras líneas o ramales, que no sean paralelas a la línea central, aun cuando corten las líneas o ramales de la Empresa, siempre que estas nuevas concesiones no unan al Puerto de La Libertad con San Salvador. En este caso el contratista tendrá la preferencia para la construcción y explotación de esas nuevas líneas en igualdad de circunstancias.

Artículo Vigésimosexto.—Si el Gobierno, al ser de su propiedad el muelle de La Libertad determinare arrendarlo o cederlo bajo cualquier forma a un tercero, el Contratista tendrá el derecho de preferencia en igualdad de circunstancias para tomarlo por su cuenta.

Artículo Vigésimoséptimo.—El Gobierno reconoce al contratista como precio \$32,000.00 treinta y dos mil pesos oro americano por kilómetro. Entiéndese que en este precio se incluye el valor de todo el material rodante, expropiaciones de terrenos, edificios, puentes, acueductos, línea propiamente dicha, desvíos, estaciones, talleres, herramientas, muebles y en general todos los enseres, muebles, útiles y semovientes que el Contratista adquiera y sean necesarios para el funcionamiento y explotación del ferrocarril en

cualquier sitio en que se encuentren.

El valor definitivo total del ferrocarril se determinará al presentar el Contratista sus planos, estudios, detalles para calcular el número de kilómetros que tendrá la vía.

El Gobierno autorizará al Contratista para hacer una emisión de bonos por la cantidad del precio total a que alude el párrafo anterior, y en cada bono se estipulará que el Gobierno garantiza, desde el día que el ferrocarril entre San Salvador y La Libertad se termine y se ponga al servicio público, suficientemente, con un tanto por ciento sobre los derechos de aduana, la emisión de bonos equivalente a la cantidad a que monte el valor total de la obra, reconociendo desde esa fecha sobre ella un interés anual de cinco por ciento y fijará a la vez, para la amortización de dichos bonos, una suma que cubra el uno por ciento del capital o monto de la emisión. Esta amortización de bonos e intereses se efectuará por medio de sorteos en su Oficina de Londres, cada año, quedando obligado el Gobierno a situar oportunamente en un Banco de esta capital, que por ambas partes se designará, las cantidades correspondientes.

Es convenido, además, que este pago de intereses y amortización a que se compromete el Gobierno, se hará solamente durante los primeros cuatro años de explotación, pues de esta fecha en adelante, este servicio se hará por el Contratista, de los productos de la Empresa, si deducidos en primer término los gastos de explotación a que se refiere el artículo 31 alcanzare a cubrirlo; más, en el caso que no fuere suficiente, el Gobierno se compromete a pagar la diferencia, es decir, que deducidos los gastos en la forma indicada, el remanente será aplicado a los intereses y amortización.

Artículo Vigésimooctavo.—El Gobierno tiene derecho para nombrar un interventor que fiscalice todas las operaciones de la Empresa, cada vez que lo crea conveniente, y el Contratista se compromete a facilitarle todos los datos y noticias que aquel necesite con tal fin. Este interventor ejercerá funciones permanentes en la Empresa, para inspeccionar las cuentas.

Artículo Vigésimonono.—Transcurridos los treinta y ocho años que son necesarios para la completa amortización de los bonos emitidos, el contratista se compromete a reembolsar al Gobierno, de los productos netos de la Empresa, el total de las sumas que el Gobierno haya pagado por razón de la garantía estipulada en el Artículo vigésimoséptimo de este Contrato, una vez que haya sido pagado el capital invertido en la construcción de la obra. Estas liquidaciones se harán por anualidades.

Artículo Trigésimo.—El Gobierno puede comprar en cualquier tiempo la Empresa; y el precio de compra se establecerá de la siguiente manera: al precio primitivo de construcción, según el Artículo 27, se agregará el valor de las mejoras hechas después de la fecha en que se haya puesto al servicio público; y además, considerando que la Empresa al vender al Gobierno antes de la fecha de duración del Contrato, se desprende de los beneficios que pudiera tener en un negocio ya establecido, el Gobierno reconocerá, para el caso de la compra durante los primeros diez años de explotación, contados desde la fecha en que el ferrocarril haya sido puesto al servicio público, el 20% sobre el precio original; si la compra se verificase después de los diez años antes mencionados, sólo reconocerá como indemnización el doce y medio por ciento en lugar del veinte.

Del total del precio que tenga que pagar el Gobierno, de conformidad con los incisos anteriores, se descontarán las sumas que el Gobierno haya pagado por motivo de la garantía a que se refiere el art. 27; pero si la compra no se llevare a cabo por el Gobierno, de conformidad con las cláusulas de este Contrato, el ferrocarril con todas sus pertenencias y ramales pasará a ser propiedad del Estado sin indemnización alguna y en perfecto estado de servicio, transcurridos que sean setenta y cinco años de explotación, contados desde la fecha en que se puso al servicio público.

Si el Contratista, en el momento de la compra por el Gobierno, de la parte construída de San Salvador a La Libertad, estuviere construyendo el ramal a Zacateuca u otro, al ser concluídos estos ramales, el Gobierno se compromete a comprarlos bajo las mismas condiciones de precio establecidas anteriormente para la línea principal, es decir además del valor primitivo, las mejoras y un veinte por ciento o doce y medio por ciento, según el tiempo en que se verifique la compra, antes o después de los diez años ya referidos anteriormente.

Artículo trigésimo primero.—A los efectos de fijar de una vez los gastos de explotación, conservación y mejoramiento de la Empresa, se establece la siguiente forma: para los gastos del quinto año de explotación, el Contratista tomará de los rendimientos brutos de la Empresa el ochenta por ciento; para el sexto y séptimo año, tomará el setenta y ocho por ciento; para el octavo año, el setenta y cinco por ciento; para el noveno año, el setenta y cuatro por ciento; y para el décimo y los sucesivos, hasta el término de la concesión, el setenta por ciento de dichos rendimientos brutos.

Artículo trigésimo segundo.—El Contratista es due-

ño y poseedor absoluto del ferrocarril, y pertenencias dentro del término de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que quede concluida la obra, salvo las estipulaciones de este contrato.

Artículo trigésimo tercero.—Los ramales que el Contratista construya será con previa autorización del Gobierno, y gozará de todas las concesiones que el Gobierno acuerde en el presente Contrato, para la línea principal. Durante diez años contados desde la fecha de este Contrato, el Contratista tendrá derecho de construir, bajo las mismas condiciones estipuladas en este Convenio, para la línea principal, un ramal que partiendo de cualquier parte de ella termine en la ciudad de Zacatecoluca, y tendrá opción durante el mismo tiempo para prolongarlo hasta el Puerto de El Triunfo, poblaciones del Departamento de Usulután, y de San Miguel, siempre que esta prolongación no sea opuesta a derechos adquiridos con anterioridad, por otras Compañías ferrocarrileras del país; pero esta prolongación será bajo otras bases de contrato.

Si el contratista comprara la línea de San Salvador a Santa Tecla, actualmente existente, por un precio de acuerdo con el Gobierno, éste se compromete a autorizar e un aumento a la emisión de bonos de que se habla en el artículo 27, en las mismas condiciones; entendiéndose que, si esta compra se efectúa antes de terminarse la línea entre San Salvador y La Libertad, del precio de la compra se restará la proporción en kilómetros que le correspondan en la línea nueva que hubiera tenido que construir.

Artículo trigésimo cuarto.—Queda convenido, sin reserva alguna, que en todos los artículos de este Contrato, que se refiere al Contratista o a la Empresa, se entienda incluidos sus sucesores o cesionarios.

Artículo trigésimo quinto.—Y por último, el Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones consignadas en cada una de las cláusulas que anteceden, tanto en la letra como en el espíritu del presente Contrato, en todo caso fortuito o de fuerza mayor quedando la Empresa sujeta en todo a las leyes del país, y renunciando desde luego a toda reclamación por la vía diplomática, salvo el caso de negación de justicia.

Artículo trigésimo sexto.—En caso de que el Contratista haga uso de las caídas de agua o corrientes de los ríos o lagos de propiedad nacional, el Gobierno se reserva el derecho de nombrar un interventor, para la percepción del diez por ciento relacionado en el art. 24 de este Contrato.

San Salvador, 26 de agosto de 1913.

Frederick F. Searing.

Para los efectos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 4a., Sección 1a. de la Codificación de Leyes de Haciendas, se manda publicar el proyecto de contrata que antecede, a fin de que las personas que deseen mejorarla, presenten sus propuestas dentro del término de un mes.

Secretaría de la Junta de Haciendas: San Salvador, 5 de septiembre de 1913.—Carlos G. Zedón, Srío. 10

EJECUCIONES

Por ejecución promovida por el señor Antonio Villarreal, contra Margarito Rivas, por cantidad de pesos que este adeuda a aquél, se venderá en pública subasta en este Juzgado, un terreno rústico, situado en el lugar El Tule, hacienda San Luisito, de esta jurisdicción, y linda: al Oriente, con sucesión de Clemente Rivas, de por medio, comenzando del mojón El Cerrito, cerca de pña hasta llegar a la cabecera de un zanjón, y de éste hasta llegar a la quebrada Las Tinajuelas; al Norte, con la misma sucesión de Clemente Rivas y Rafael del mismo apellido, Eulogia Machado y Olaya Medrano, de por medio, quebrada de Las Tinajuelas, hasta llegar a la quebrada de Las Piletas, donde se junta esta quebrada con la otra, y de este lugar se camina a la quebrada de Las Piletas hasta llegar en dirección de un zanjón, se sigue éste hasta llegar al mojón El Cerrito del Tule, y de aquí se sigue un cerco de pña y zanjo hasta llegar a la quebrada El Pantano, se sigue ésta aguas arriba hasta llegar a un zanjón, se sigue el mismo zanjón hasta llegar al camino que conduce a Sesori, donde se pondrá un mojón de piedra; al Poniente, con terrenos de Enrique Rivas e Inés Machado, divididos por el mojón de piedra expresado, en línea recta hasta llegar a un camino privado donde se pondrá otro mojón de piedra, y de aquí hasta llegar al encuentro de las quebradas El Huiscocoyol y El Tule; y al Sur, con terrenos de Inés Machado y sucesiones de Benifacio y Clemente Rivas, divididos por la quebrada El Huiscocoyol, hasta llegar al mojón El Jacota, y de aquí, línea recta por el filo de una loma pasando por el mojón El Quebracho, hasta llegar al mojón El Carao, y de este mojón hasta llegar al mojón El Cerrito. El terreno descrito mide aproximadamente dos mil doscientos cuarenta áreas. Límanse postores.

Juzgado Primero de Paz: Sesori, a las dos de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—Francisco Rodríguez.—F. A. López, Srío. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida por el señor Simón Pérez Cruz, contra las señoras Anacleta y Bernardina Hernández, vecinas de Perulapía, por cantidad de pesos, intereses convencionales del dos por ciento mensual y costas que les reclama, se venderá en pública subasta, en este Juzgado, un terreno rústico de propiedad de las señoras, situado a inmediaciones y hacia el Poniente de esta población, como de manzana y media de extensión, o sean ciento cinco áreas, inculco en su mayor parte, conteniendo solamente unas masas de huerta y árboles de café, de regular feracidad; y sus linderos son: al Oriente, con terreno o finca de doña Fidella viuda de Estrada, mediante cercos de zanjo y árboles de café, perteneciendo el zanjo a la propiedad colindante y los cercos de pña al terreno que se va describiendo; linda también, con finca de don Nicolás Berdugo (padre), dividiéndolos un cerco de pña propio del terreno que se describe; al Poniente, con terreno de Marcos Beltrán, dividiéndolos un cerco de pña del terreno colindante; y también linda con terreno de Gabriela Alvarado, camino de por medio; al Norte, con finca de don Sabas Coloco, divididos por cercos de pña y brotones de la propiedad colindante; y al Sur, con finca del mismo señor Berdugo, cercos de pña de por medio, del terreno descrito. Quien quisiera hacerle postura, que ocurra que se le admitirá la que fuere, siendo legal.

Librado en el Juzgado Segundo de Paz: San Pedro Perulapán, a las diez de la mañana del día doce de agosto de mil novecientos trece.—Joaquín Flores.—Alfonso Carrillo, Srío. Int. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por ejecución seguida ante este Juzgado por Lucio Rivas contra Rafael, Antonio y Doroteo Rivas, por cantidad de pesos que le adeudan, se venderá en pública subasta un terreno rústico, sito en El Caulote de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de cuarenta manzanas, linda: al Oriente, con terreno de Antonio Ayala, Ambrosia Funes, sucesión de Aurelio y Francisca del mismo apellido, sucesión también de Juan Henríquez, río de por medio con los primeros y con la última camino y cerca de pña; al Norte, con terreno de la referida sucesión Henríquez, dividiendo un camino privado, y siguiendo por este mismo camino hasta llegar a una quebrada de agua, quebrada arriba a llegar a una cerca de pña, y volviendo el rumbo Oriente a llegar a un mojón de piedra, colindando con Alejo Caballero hasta llegar al mojón Crucil, o línea recta a la Piedra de Mesa que está en una quebrada la montaña, colindando con terreno de Cecilio Carranza; al Poniente, con terreno de Vicenta Castro y Nieves Lobo, barranco y zanjo de por medio, con terreno de Gregorio Cáliz y sucesión de Gervasio Rivas, quebrada seca de por medio hasta llegar a otra quebrada de Las Tinajuelas, por una cerca de madera en línea quebrada hasta llegar a una cerca de pña y por ésta hasta llegar al mojón del Cerrito en línea recta a llegar a una quebrada, lindando con terreno de Ciriaco Lara, mojones de piedra de por medio; y al Sur, con terreno de Nicolás Funes, Hilario Portillo, quebrada seca, mojones de piedra hasta llegar al río donde se comenzaran estos linderos. Quien quisiera hacer postura, que ocurra, que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Paz: Ciudad Barrios, a las ocho de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos trece.—Dionisio Membreño.—Juan Zuleta, Srío. 3

Pedro Ramos Rodríguez, Juez Primero de Paz de esta ciudad,

Hace saber: que por ejecución seguida por la señora Rosario Zacarías, contra Román del mismo apellido, por cantidad de pesos, se venderá en este Juzgado en pública subasta, un solar urbano, situado en el centro de la ciudad de San Pedro Nonualco, el cual tiene por límites y dimensiones: al Oriente, de Sur a Norte, con solar y casa de doña Teresa v. de Cruz Gálvez, pared de por medio, midiendo diecinueve metros; al Norte, con solar y casa de Salomé Fernández, midiendo diecisiete metros, de Oriente a Poniente; al Sur, calle de por medio con casa de Cleofas Bernal, midiendo de Poniente a Oriente, doce metros cien centímetros; y al Poniente, de Sur a Norte, con casas de Francisco Zacarías, mide veinte metros, teniendo de mojones piedras sembradas en sus esquinas, en este inmueble hay contenidas mediaguas y al interior una casa, todas en regular estado de servicio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Paz: Zacatecoluca, a las diez de la mañana del día veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—Pedro Ramos R.—P. Augusto Avendaño, Srío. 2

INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS

SECCIÓN CENTRAL

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado doña Aureliana Domínguez de Funes, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de don Ma-

tilde Cruz, un título de propiedad de un terreno situado en el punto nominado Valle de Gracias, jurisdicción de San Juan Opico, de treinta y ocho áreas noventa y cuatro metros cuadrados de capacidad, con los linderos siguientes: al Oriente, con potrero de Cecilio Funes, camino que de Chantunene conduce al Valle de Minas de por medio; al Norte, finca de Sinfarosa Castillo; al Poniente, finca de la citada señora Castillo; y al Sur, finca de Matilde Cruz y Alejandro Mejía, camino que del Valle de Gracias conduce a Minas de Plomo de por medio. El señor Cruz, hubo el terreno antes descrito, por título que le extendió el Alcalde Municipal, respectivo, el año de mil ochocientos noventa y cinco.

San Salvador, diez y seis de agosto de mil novecientos trece.—Victor M. Mirón. 2

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a la oficina de su cargo se ha presentado el doctor Jacinto Antonio Sol, solicitando se inscriba por primera vez, a favor de Gregorio Medrano, un título de propiedad de un terreno situado en el punto El Camalote, jurisdicción de Antixtepeque, de la capacidad de una manzana, y con los linderos son: al Oriente, terreno de Santos Mejía, quebrada de por medio; al Norte, con terreno de León Méndez; al Poniente, terreno de Juan Rosales; y al Sur, terreno de Simón Santos y Julián Interiano, hasta la Quebrada Granda. El señor Medrano, hubo el terreno descrito, por título que le extendió el Alcalde Municipal, respectivo, el año de mil ochocientos ochenta y dos.

San Salvador, diez y seis de agosto de mil novecientos trece.—Victor M. Mirón. 2

SECCIÓN DE OCCIDENTE

El infrascrito, Registrador,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Gregorio Castro, de este vecindario, solicitando se inscriba por primera vez a favor de Bernardo Sánchez, unos terrenos que adquirió mediante título que le expidió la Alcaldía de esta ciudad, el dieciocho de julio de mil ochocientos ochenta y dos, y que está situados en el lugar llamado Achapuco, de esta jurisdicción, compuestos de dos manzanas y media aproximadamente, y que lindan: al Oriente, con terrenos de Aquilino Gertrudis; al Norte, con terrenos de las señoras Padilla; al Poniente, con terrenos de Pascual Alfaro; y al Sur, con terrenos de Francisca Artero y Rosalío Artero; está rodeado de cercas. Quien se crea con derecho que ocurra.

Registro de la Propiedad Rústica e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente: Ahuachapán, siete de agosto de mil novecientos trece.—F. Calderón. 2

ACEPTACION DE HERENCIAS

El infrascrito, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado de su cargo, de fecha catorce del mes corriente, se ha tenido por aceptada sin beneficio de inventario, la herencia intestada del señor Manuel Pineda, de parte de su madre legítima doña Trinidad Mulato viuda de Pineda, a quien se ha nombrado, interinamente, administradora y representante de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia vacante. El causahabiente Pineda, falleció en el valle El Limón, de esta jurisdicción, de donde fue domiciliario. Quien se crea con derecho a la herencia de que se trata, que se presente a este Juzgado a deducirlo en forma legal.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Nueva San Salvador, a las tres de la tarde del día diez y seis de agosto de mil novecientos trece.—Nicolás Aguilar.—J. F. López, Srío. 3

José Luis Moreira, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto de este Juzgado, fecha de hoy, se ha tenido por aceptada la herencia intestada del finado Felipe Pérez, por parte de su cónyuge sobreviviente Mercedes Ramírez, a quien se ha nombrado interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. La persona que se crea con derecho a la referida herencia que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia: Cojutepeque, a las tres de la tarde del día doce de agosto de mil novecientos trece.—J. Luis Moreira.—José Inés Cruz R., Srío. 3

Raimundo Rivas, Juez Segundo de Primera Instancia Civil de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de la una de la tarde del treinta de julio último, se ha tenido por aceptada, por parte de don Daniel Hernández Baires, como cesionario de Pedro y Clara Alfaro, la herencia intestada que, a su d función dejó la señora Atanasia Pineda, madre legítima de los cedentes, nombrándose al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencias vacantes y en unión del coheredero Doroteo Serrano

que ya aceptó la misma herencia. Y se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Distrito de Alegria: Santiago de María, a las dos de la tarde del trece de agosto de mil novecientos trece.—*Raimundo Rivas*.—S. Urb. na, Srio. 3

José Luis Argumedo, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Distrito,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia abintestato de José Antonio Alvarez, de parte de su madre legítima Rosa Castaneda v. de Alvarez, a quien se nombra administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades de los curadores de herencias yacentes. Se pone en conocimiento del público para que dentro de quince días se presenten los que se crean con derecho.

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil: Santa Ana, a las ocho de la mañana del nueve de agosto de mil novecientos trece.—*J. L. Argumedo*.—*Alfonso Bacaro*, Srio. 3

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia de Juan Flores y a su vez la de su difunto abuelo Eduvigis del mismo apellido, por parte de su hija legítima Candelaria Flores, a quien se nombra administradora y representante interina de la expresada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se pone en conocimiento del público para que dentro de quince días se presenten los que se crean con derecho a la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las once de la mañana del día nueve de agosto de mil novecientos trece.—*Francisco Inglés*.—*Estés B. Miranda*, Srio. 3

Se hace saber: que por auto fechado hoy, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó Tomás Chile, de parte de su viuda esposa Manuela T. X. por sí y en representación de sus menores hijos legítimos Pablo Eduardo y Ana Chie; se nombra a los aceptantes administradores y representantes interinos de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de derecho. Se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, siete de agosto de mil novecientos trece.—*Arturo Cornejo*—*Victor M. Rivas*, Srio. 3

Mauricio Pinada, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha once del corriente mes, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria del difunto Cipriano Vázquez, por parte de José Julio y Gregoria Vázquez, en concepto de hijos legítimos del referido difunto, sin conferir a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, por parecer que hay otros herederos con derecho a la mencionada herencia. Quien se crea con derecho a la referida sucesión que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tonacatepeque, a las once y media de la mañana del día diez de agosto de mil novecientos trece.—*Mauricio Pinada*.—*José M. Peña M.*, Srio. 2

Alfonso Mira, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por auto fecha primero del corriente se ha tenido por aceptada la herencia abintestato de Felipa Bonilla, por parte de su hija legítima Praxedis Bonilla, a quien se ha nombrado administradora y representante interina de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Quien crea tener derecho a la sucesión indicada, que se presente a este Juzgado a deducirlo en el término de ley.

Dado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Santa Rosa, a las nueve y media de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*Alfonso Mira*.—*Nicolás Salmerón*, Srio. 2

Joaquín Argumedo Dueñas, Juez de Primera Instancia del Distrito de Metapán,

Hace saber: que por auto fecha treinta del mes próximo pasado, se ha tenido por aceptada por parte de los señores Francisco Antonio, Melcior de Jesús, Vicenta de Jesús, Raimunda de la Asunción y María Magaña, por sí las herencias de los bienes que al morir dejaron sus padres legítimos Cornelio Magaña y Genoveva Magaña y su hermano también legítimo Ángel del Socorro del mismo apellido, a quien se les ha nombrado interinamente administradores y representantes de las sucesiones, con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Juzgado de Primera Instancia: Metapán, a las tres de la tarde del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*J. Argumedo D.*—*Carlos J. Brito*, Srio. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto de esta fecha, se ha tenido por aceptada la herencia que ha su defunción dejó doña Venancia del Cid, por parte de su hijo ilegítimo Pablo del Cid, nombrándose a éste curador interino y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito: Sesori, a las diez de la mañana del día siete de agosto de mil novecientos trece.—*Magliano Carranza*.—*J. L. Chavarria*, Srio. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que se ha tenido por aceptada la herencia de Eugenia Martínez, por parte de su hija legítima Fernanda Martínez, a quien se confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades de ley. Quien se crea con derecho a la referida herencia, que se presente a deducirlo, en el término legal.

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil: San Salvador, a las cuatro de la tarde del día tres de septiembre de mil novecientos trece.—*J. Peralta L.*—*Fidel A. Chávez*, Srio. 2

El infrascrito, Juez de Primera Instancia de lo Civil: Departamental,

Hace saber: que por autos de fechas veinte de mayo y veintitrés de julio del año corriente, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejaron los señores don Blas Angeles y doña Francisca Aráuz, por parte de sus legítimos hijos Luisa del Carmen, Marta Francisca y Rosa Angeles Aráuz, esta última como cesionaria de los derechos que les correspondían a Blas, Matea y Emilia Trinidad, todos de apellido Angeles Aráuz, hijos legítimos de los difuntos. Se ha nombrado a los aceptantes en el carácter indicado administradores interinos, con las facultades y restricciones de los curadores de herencias yacentes.

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil: Sonsonate, a las tres de la tarde del día veintitrés de julio de mil novecientos trece.—*Arturo Cornejo G.*—*V. M. Rivas*, Srio. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en auto proveído a las tres y media de la tarde del diez y ocho del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia de Gregorio Medrano, por parte de Dorotea y Leoncia Medrano; nombrándose, a las aceptantes, administradoras y representantes interinas de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las dos de la tarde del diez y nueve de agosto de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales*.—*Juan Francisco Luna*, Srio. 2

El infrascrito, Juez de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha dos del corriente mes, se ha tenido por aceptada la herencia del difunto Santiago Pérez, por parte de Victoriano, Balbino, Nemesio y Jerónimo Pérez, en concepto de sobrinos legítimos del referido difunto, sin conferirles la administración y representación interina de la sucesión por aparecer que hay otros herederos con igual derecho. Quien se crea con derecho a la mencionada herencia, que se presente a deducirlo en el término legal.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Tonacatepeque, a las diez de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Mauricio Pinada*.—*José M. Peña M.*, Srio. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en auto proveído a la una de la tarde del treintuno de julio próximo pasado, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia del finado Eulogio Cruz, de parte de su hija legítima Paula Cruz, nombrándose interinamente, a administradora y representante de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil: San Salvador, a las tres y media de la tarde del doce de agosto de mil novecientos trece.—*V. Cortés Reales*.—*Juan Francisco Luna*, Srio. 2

Nicolás Aguilar, Juez Primero de Primera Instancia de este Distrito,

Hace saber: que por resolución de este Juzgado, de fecha nueve del corriente, se ha tenido por aceptada de parte de Bernarda Sandoval viuda de Miranda, sin beneficio de inventario, la herencia que a su defunción dejó Manuel de Jesús Miranda, quien fue vecino de Zacacoyo; y se confiere a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se cita a los que se crean con derecho, para que en el término de ley se presenten a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de Primera Instancia:

Nueva San Salvador, a la una de la tarde del once de julio de mil novecientos trece.—*Nicolás Aguilar*.—*J. F. López*, Srio. 2

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que por auto fecha de hoy, se ha tenido por aceptada la herencia de los bienes que a su defunción dejó Linor Peña, de parte de su hijo Eligio de Jesús del mismo apellido, a quien se le ha nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Quien se crea con derecho, que ocurra.

Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Vicente, a las nueve de la mañana del día primero de octubre de mil novecientos doce.—*P. V. Sánchez*.—*Jesús B. Miranda*, Srio. 2

TITULOS

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Marcelino Ramírez Huez, mayor de edad, agricultor en paqueño, y del domicilio de Cascatacingo, por sí y por escrito, manifestando se le extiende título de propiedad de un terreno rústico de la capacidad de manzana tres cuartos de extensión, situado en el lugar llamado Loma del Guachipilín, de esta jurisdicción, y que lo hubo por compra hecha a la sucesión de Lucas Martínez, linda: al Oriente, con terrenos de la misma sucesión Martínez y Felipe Gutiérrez, es línea curva mojones divisorios pitos e izotes, esquineros pita e izote; al Norte, con terreno de la sucesión de Mercedes Martínez, es línea recta con mojones de izotes y pitos; al Poniente, con terreno de Marcelino Martínez, es línea curva mojones divisorios izotes, esquinero izote y pito; y al Sur, con terreno de Gaudencio Ramírez Huez, es línea recta con brotones de pitos y izotes. La persona que se crea con derecho al inmueble relacionado, que se presente a esta Alcaldía dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Paleca, a las dos de la tarde del día veintitrés de agosto de mil novecientos trece.—*José Martínez*.—*Salvador Antonio*, Srio. 2

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Casimiro Banegas, de cuarenta y dos años de edad, jornalero, soltero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón de La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de cuatro manzanas y media de extensión superficial, y linda: al Oriente, con la hacienda El Obrajuelo, de propiedad de don Salvador Flores; al Norte, con terreno de Salvador Cardona; al Poniente, con terreno de Jesús Sili; y al Sur, con terreno de Aristides Monterrosa; los colindantes expresados son todos de este domicilio; cuya posesión está cercada de alambre solamente por los rumbos Poniente y Sur. No tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las cuatro de la tarde del día primero de agosto de mil novecientos trece.—*Aristides Monterrosa*.—*M. Espinosa M.*, Srio. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Hilario Alfaro, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar que posee por sí, situado en el barrio de Talule, de esta ciudad, de las dimensiones, y linderos siguientes: al Oriente, mide diez metros ochentidós centímetros, linda con casa de la sucesión de don Rafael Hidaigo, calle en medio, representada por don Tranquilino Sánchez; al Poniente, mide nueve metros treinta centímetros, pared en medio propia, con solares de Matilde Ortiz y Asunción Valiente; al Sur, mide diecinueve metros cuarentidós centímetros, linda con casa y solar de Patrocino Avelar, y del solicitante, pared en medio y quebrada la Norte, por el Poniente, con siete metros ochentidós centímetros, linda con solares del solicitante, y siguiendo el mismo Sur, con dieciséis metros veinticuatro centímetros, y linda con solares del solicitante, de Sotera Lucha y Lucas Castro; y al Norte, mide seis metros ochentidós centímetros, quebrada al Norte, con un metro veinticuatro centímetros, y sigue este rumbo con once metros veintidós centímetros, se quiebra por este rumbo con un metro veintidós centímetros, y siguiendo este mismo rumbo con cinco metros ochocientos centímetros, quebrada por este mismo rumbo con un metro setenta centímetros, y siguiendo el mismo rumbo Norte, con trece metros ochentidós centímetros, lindando con casa y solar de doña Saturnina Alfaro de Sánchez, pared propia en una parte, y la otra de ésta; siendo los colindantes de esta domicilio; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo hubo por legado que le hizo su difunta madre doña

Andrea Menéndez de Alfaro, quien fue mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; y la mayor parte y la otra por compra hecha a doña Saturnina Alfaro de Sánchez, mayor de edad, oficios domésticos, de este mismo domicilio; lo estima en la suma de dos mil pesos; existen como accesorios al Oriente, una casa de tejas sobre paredes de adobes, y en el interior otra casa de tejas, paredes de adobes, en buen estado, que sirven de habitación, y un medio aguas hecho de zinc que sirve de caballeriza. Quien se crea con derecho que lo deduzca.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las diez de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—A. J. Luna.—Máximo Azenón, Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señorita Estefanía Hernández, mayor de cincuenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, y de este domicilio, solicitando título de un solar de naturaleza urbana, que de buena fe posee en el barrio de San Sebastián de esta ciudad, lindante: al Oriente, con casa y solar de Manuel Lafnez, calle de por medio, midiendo por este lado diecinueve metros; al Norte, con casa de Cirilo Martínez, calle de por medio, y mide treinta y siete metros; al Poniente, con solar de María Portillo, cerca de piedra de por medio, perteneciente al predio que se describe, midiendo por este lado veintisiete metros; y al Sur, con casa de Valentín Saravia, trapecoidal de por medio, de propiedad del colindante, midiendo por este rumbo treinta y ocho metros; dicho predio es dominante, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; lo estima en la suma de cien pesos por tener construida en su casa de habitación; todos los colindantes son de este domicilio; lo hubo por herencia de su finada padre Vicenta Hernández. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca julio veintinueve de mil novecientos trece.—J. L. Portillo, h.—L. Jeremías Garay, Srlo. Int. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Santos Moreira, mayor de edad, labrador de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, situado en el cantón Joya del Zapote, de esta jurisdicción, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad aproximadamente de cuatro manzanas, o sean de ochenta ochenta áreas, lindante: al Oriente, con terreno de Matilde Portillo, camino vecinal de por medio; al Norte, con terreno de José Estimo Saravia y Basilio Romero, habiendo de por medio, con el primero un camino vecinal, y con el segundo cerco de paja que pertenece al solicitante; al Poniente, con terreno del mismo Romero, barranco de por medio; y al Sur, con terreno de Matilde Portillo, camino vecinal de por medio, en parte y el resto cerco de alambre de propiedad del colindante; dicho predio no tiene carga real alguna; y todos los colindantes son de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Chinameca, agosto dos de mil novecientos trece.—J. L. Portillo, h.—José Abel Castellón, Srlo. Int. 2

José Luis Portillo h., Alcalde Municipal de esta ciudad,

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el señor Elías Cruz, de veintiocho años de edad, soltero, labrador y de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno rústico que posee de buena fe en el cantón Joya del Zapote, de esta jurisdicción, Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, como de dos y media manzanas de extensión, lindante: al Oriente, con terrenos de Abelina Cruz y Secundino Campos, quebrada y cerco de por medio; al Norte, con terrenos de Matilde Portillo, camino de por medio; al Poniente, con terrenos de Gil Zelaya, Luis y Juan Pablo Cruz, quebrada de por medio; y al Sur, con terreno del mismo Secundino Campos; dicho terreno es fértil, y todos los colindantes son de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chinameca, a las nueve y media de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—J. L. Portillo, h.—José Abel Castellón, Srlo. Int. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Hernández, de treinta y cinco años de edad, labrador y de este domicilio, solicitando título de un terreno que posee, de naturaleza rústica, situado en el punto La Puerta, de esta jurisdicción, distrito de Alegría, departamento de Usulután, el cual se compone de tres manzanas de extensión o sean dos hectáreas diez áreas y linda: al Oriente, con terreno de Justo González; al Norte, con terreno de Rosendo Hernández; al Poniente, con terreno de Justo González; y al Sur, con terreno del mismo señor González; el inmueble descrito no tiene ninguna carga real conocida y los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Mercedes Uma-

ña, a las tres de la tarde del día siete de agosto de mil novecientos trece.—José María Olivares.—Martín Avila, Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Carlos Pineda Revollo, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee en el barrio de Tule de esta ciudad, de las dimensiones y linderos siguientes: al Norte, mide ocho metros y linda calle en medio con solar de las señoritas Apolonia y Mariana; al Sur, con esta misma medida y linda con solar de la sucesión de don Manuel Megaña, pared en medio; al Oriente, mide diez y ocho metros setenta y cinco centímetros, lindando con casa y solar de Irineo Lemus, pared en medio; y al Poniente, mide lo mismo que al Oriente y linda con medfogua y solar de Julián Chacón; siendo los colindantes de este domicilio; no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, y lo hubo por compra hecha a don Julián Chacón, mayor de edad, albañil, de este domicilio; lo estima en la suma de doscientos pesos; existen como accesorios un medio aguas de tejas en buen estado al lado de la calle y otro al interior; sobre el solar del colindante Chacón hay servidumbre de acueducto para que las aguas que del solar descrito descienden, pasen por el de él. Quien se crea con derecho que lo deduzca.

Alcaldía Municipal: Atiquizaya, a las once y media de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—Antonio J. Luna.—Máximo Azenón, Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal depositario,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Manuel Cea Gañán, mayor de edad, escribiente, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que hace varios años lo posee de buena fe en quietud y no interrumpida posesión material, cuyos linderos y extensión superficial son: por el Norte, mide diez metros cuarenta centímetros y linda con propiedad del peticionario; al Sur, mide diez metros cuarenta centímetros y linda con propiedad de Juana Alemán; al Oriente, mide treinta y tres metros y linda con propiedad de Felipe Armas y Pablo Castañeda; y al Poniente, la misma medida y linda con propiedad del mismo peticionario, midiendo también de largo los mismos treinta y tres metros. El solar descrito no tiene ninguna carga real que pertenezca a otra persona y si es serviente de los predios del solicitante; los colindantes son de este domicilio. El que se crea con derecho al solar descrito, que se presenta a esta Alcaldía con sus comprobantes en el término de quince días. El inmueble lo estima en doscientos pesos y está situado en el barrio de San Francisco, de esta ciudad.

Librado en la Alcaldía Municipal de Sonsonate, a las nueve de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos trece.—Jorge Zelada.—J. Antonio Gutiérrez, Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor David Chavarría, mayor de edad, jornalero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de cuatro manzanas de extensión superficial y linda: al Oriente, camino de por medio, con terrenos de Casimiro Banegas y de Salvador Cardona; al Poniente, con terreno de Hilario Mejía; al Norte, con terreno de Rogelio Ramírez; y al Sur, con terreno de Abraham Rodríguez; todos los colindantes son de este vecindario; dicho terreno está mojonado con alambre. No tiene carga ni derecho real. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las ocho de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—Aristides Monterrosa.—Manuel A. Montoya, Srlo. Int. 2

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Salvador Chavarría Osorio, mayor de edad, agricultor en pequeño y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que posee quieto y pacíficamente, en el lugar El Esterillo, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, fértil, de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Branjo Rodríguez; al Norte, con terreno de Hilario Mejía; al Poniente, con terreno de Ramón Penado; y al Sur, con manglares del mar Pacífico; sus linderos están determinados por calles y puntales al efecto; no tiene carga real, todos los colindantes son de este domicilio. Se hace saber al público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las dos de la tarde del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—Samuel Osorio.—L. Espinosa M., Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Manuel Rafael Vázquez, de treinta y cinco años de edad, escribiente y de este domicilio, solicitando

se le extienda título de propiedad de una porción de terreno de naturaleza rústica, como de siete hectáreas de capacidad, situada en el punto llamado El Esterillo, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, y sus linderos son: al Oriente, con monte inculto; al Norte, con terrenos de Justino Trejo y Bernardo Saravia; al Occidente, con terrenos de Luis Banegas y Salvador Cardona; y por el Sur, con terreno de Francisca Vázquez; siendo los colindantes de este domicilio; el predio referido no tiene carga real y está cercado por el rumbo Norte, teniendo mojones al lado Poniente y calles por los rumbos Oriente y Sur, siendo el terreno de los extinguidos ejidos de esta ciudad. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las once de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—Aristides Monterrosa.—Manuel A. Montoya, Srlo. Int. 2

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Jesús Silis, mayor de edad, albañil y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón de La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de seis manzanas de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Casimiro Banegas, camino de por medio; al Norte, con terreno de Ignacio Ramírez; al Poniente, con terreno de Rogelio Osegueda y Ramón Penado; y al Sur, con terreno de Braulio Rodríguez; los colindantes expresados son de este domicilio; los mojones que lo determinan son las calles hechas al efecto. No tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las once de la mañana del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—Aristides Monterrosa.—Manuel A. Montoya, Srlo. Int. 2

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Sinfonosa Muñoz, mayor de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón La Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de cuatro manzanas, poco más o menos, de extensión superficial, y linda: al Oriente, con terreno de Julio Bentz; al Norte, con terreno de Justo Trejo; al Poniente, con terreno de Bernardo Saravia; y al Sur, con terreno de Julio Bentz, río Tinto de por medio; está mojonado con calles y postes esquineros que marcan sus cuatro rumbos; los colindantes son todos de este domicilio. No tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las once de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—Samuel Osorio.—L. Espinosa M., Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado don Miguel Lazo, de treinta y seis años de edad, escribiente y de este domicilio, aplicando título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica y fértil, que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de tres hectáreas cincuenta áreas de capacidad superficial y sus linderos son: al Oriente, con terreno de César Artiga; al Norte, con terreno de Magdalena Hernández; al Poniente, con terreno de Máximo Paniagua; y al Sur, con terreno de Manuel Alfaro; los colindantes son todos de este domicilio, está mojonado por calles por sus cuatro rumbos; no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las ocho de la mañana del día ocho de agosto de mil novecientos trece.—Samuel Osorio.—L. Espinosa M., Srlo. 2

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Andrés García Chirino, de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, soltero y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón de la Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto de cuatro manzanas, poco más o menos de extensión superficial y linda: al Oriente, con terreno de Tomás Guevara; por el Sur, con terreno de Leona Meléndez, cañada de por medio; al Poniente, con manglares del mar Pacífico; y por el Norte, río del Molino de por medio con terreno de la hacienda San Dionisio; los colindantes expresados son todos de este domicilio, cuya porción está cerrada de madera por sus cuatro rumbos; no tiene carga ni derecho

real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las cuatro de la tarde del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—*Aristides Monterrosa.—L. Espinosa M., Srío.* 2

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Rodolfo Henríquez, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio de cuatro porciones de terreno. La primera porción situada en el barrio de Desamparados de esta ciudad, que tiene treinta y cinco metros cincuenta centímetros de largo, por trece metros cincuenta centímetros de ancho, en ésta está construída una casa de teja sobre paredes de adobe, de nueve metros cuarenta centímetros de largo, por seis metros trece centímetros de ancho, y linda: al Norte, con solar de don Manuel Abrego, pared de por medio; al Oriente, con solar del mismo señor Abrego, trascorral de por medio; al Sur, solar de Silvestre Acosta, cerca de la propiedad de su propiedad de por medio; y al Occidente, calle de por medio, solar de la sucesión Zepeda. La segunda porción situada en los suburbios del barrio de Desamparados, de capacidad aproximada como manzana y media, o sean ciento cinco áreas de extensión superficial, no tiene nombre ni número, ni carga de ninguna especie y como mejoras tiene un majonchal, como quinientos árboles de café sembrados, con los siguientes linderos: al Oriente, con terrenos que fueron de Gregorio Mercado, Luz Abrego y de Narciso Ardón, respectivamente, hoy pertenecen a los señores doctor Daniel González, Concepción Valladares y sucesión de Narciso Ardón; al Sur, terreno de Vicente Mozo, antes fué de don Pedro Hernández, camino privado de por medio; al Occidente, con la sucesión Ardón, Rafael Henríquez y Andrés Morales, este último hoy de Socorro Escobar; y al Norte, con el que fué de Luz Abrego y hoy de Concepción Valladares, camino de por medio. La tercera situada en el valle Azacualpa, de esta jurisdicción como de dos manzanas de extensión, o sean ciento cuarenta áreas, no tiene nombre ni número, ni derechos que haya de respetar, tiene de mejoras como cien árboles de café y lo demás inculto, linda: al Oriente, con terrenos que fueron de don Benjamín González, después de don Salvador Cortés, hoy de don Salvador González Suvillaga, divididos por cercos de paja y alambre; al Norte, con terreno de las personas antes mencionadas o sea González Suvillaga, quebrada de por medio; al Poniente, con terrenos que antes fueron de Teodora Herrera, hoy de Fernando López, dividiéndolos una línea de piedras, que empieza de un árbol de chilamete a dar en línea recta a una piedra grande, de allí con una curva a dar a la faja de terreno de mi propiedad que describiré seguidamente; y al Sur, con terreno que fué de Juan Vázquez, hoy de Pascual Flores, cerca de paja de por medio. El cuarto terreno está situado en el mismo valle Azacualpa, y linda: al Sur, terreno de Pascual Flores, cerca de por medio; al Norte, terreno de Fernando López, línea de piedras de por medio; al Occidente, con el camino vecinal de Azacualpa; y al Oriente, terreno de mi propiedad. Esta faja de terreno tiene cuatro metros ciento ochenta milímetros de ancho por ochenta aproximadamente de largo. No son predios dominantes, ni sirvientes, no tiene carga o derecho real, ni están en proindivisión con alguna persona, siendo todos los colindantes de este domicilio; y los estima en mil cincuenta pesos. Quien se crea con derecho a las porciones relacionadas, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Ilobasco, a las once de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos trece.—*D. Bonifacio.—Arzobispo Herrera, Srío.* 3

Se hace saber: que ante esta oficina se ha presentado el señor Gregorio Shashte, mayor de edad, jornalero, de este domicilio, solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno que posee en el lugar llamado Chorro Abajo, de esta jurisdicción, el cual es de naturaleza rústica y fértil, de noventa y ocho áreas de superficie, siendo plano, cultivado en parte con café y el resto inculto, cercado con palopique, siendo propio el rumbo Norte, y lindante: al Norte, terreno de Francisca Rodríguez; al Sur, con otro del solicitante; al Oriente, con el de Eusebio Cusiale; y al Poniente, con otro del mismo Cusiale, cuyo inmueble no tiene ninguna carga real ni pertenece en proindivisión con otra persona, siendo todos los colindantes de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de Ilobasco, a nueva de agosto de mil novecientos trece.—*J. Herrera Velado.—I. V. González, Srío.* 8

Se hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Gregoria Aquino, de este domicilio, solicitando título de propiedad de un solar urbano que posee en el barrio La Cruz, de esta ciudad, cuyo solar mide doce metros de frente por doce de fondo; lo adquirió por concesión municipal, carece de cercos y mojones, no es sirviente ni dominante, y linda: al Norte, calle de por medio con casa y solar de Dorotea

Aguirre; al Oriente, con solar y casa de Juan Ganaños; al Sur, con solar de Gabriel Farfán; y al Poniente, con casa y solar de Raimundo Trujillo. En el solar ha construído una casa de paja con dos corredores de teja, que mide cinco metros ochenta y cinco centímetros de largo por ocho metros treinta y seis centímetros de ancho con todo y corredores. Lo tiene libre de gravámenes y lo estima en cien pesos pata, siendo de este domicilio todos los colindantes. Quien se crea con derecho en el inmueble descrito, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito de San Juan Opico, a las nueve y media de la mañana del día once de agosto de mil novecientos trece.—*Eduardo Ríos.—Daniel Pacas, Srío.* 3

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor don Rafael J. ya Campos, mayor de edad, agricultor, vecino del pueblo de California, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, como de ocho manzanas de capacidad, poco más o menos, situado en el punto llamado Esterillo de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de Usulután, fértil, no tiene carga real, perteneciente a los extinguidos ejidos de esta ciudad, cercado de alambre, mecos por el rumbo Sur, y sus linderos son: al Oriente, con huatal de Victoriano Rodríguez, camino de por medio; al Norte, con monte inculto o baldío; al Poniente, con terrenos de la hacienda El Obrajuelo; y al Sur, camino de por medio, con terreno de la misma hacienda El Obrajuelo, los colindantes son de este domicilio. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las diez de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—*Aristides Monterrosa.—L. Espinosa M., Srío.* 3

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora Juana Francisca Vázquez, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que de buena fe posee en el lugar llamado El Esterillo, cantón la Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto como de siete hectáreas de capacidad, y linda: al Oriente, con terreno inculto; al Norte, con terreno de Manuel Rafael Vázquez; al Poniente, con terreno de Casimiro Banegas; y al Sur, con terreno de la hacienda El Obrajuelo; no tiene mojones más que por el rumbo Poniente y calles por los rumbos Norte, Oriente y Sur; no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión; los colindantes son todos de este domicilio. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las tres de la tarde del día cuatro de agosto de mil novecientos trece.—*Aristides Monterrosa.—Manuel A. Montoya, Srío. Int.* 3

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta oficina se ha presentado el Doroteo Najarro, mayor de edad, agricultor y vecino del cantón Santa Isabel Primavera, de esta jurisdicción, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, situado en el cantón Loma Alta, de esta misma jurisdicción, compuesto de una y media manzanas de extensión o sean ciento cinco áreas, y linda: al Oriente, cerco de paja en medio, con terreno del señor Dolores Viana; al Norte, con terreno de don José María Gutiérrez, cerco de aambre en medio; al Poniente, camino en medio, con terreno de Remigio Vinueza, cerco de paja y tirabuzón en medio; y al Sur, con terreno de Bonifacio Flores, camino en medio, cerco de paja y tirabuzón en medio. El terreno descrito fue ejido, y no tiene mojones ni cargas reales. Quien se crea con derecho a dicho inmueble, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, a las ocho de la mañana del día cinco de agosto de mil novecientos trece.—*Pedro Avilés.—José M. Orellano, Srío.* 3

El infrascrito, Alcalde y Jefe del Distrito.

Hace saber: que a esta Alcaldía se ha presentado el señor Miguel de Jesús Castillo, mayor de edad, escribiente y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un terreno rústico, que posee de buena fe, en el lugar llamado El Esterillo, cantón de la Iglesia Vieja, de esta jurisdicción, compuesto como de cinco manzanas de extensión superficial, y linda: al Norte, con terreno de Profrán Herrera; al Sur, con Las Salinitas; al Oriente, con terrenos de Rogelio Osagueda y Ramón Fonado; y al Poniente, con terrenos de la sucesión de Candelario Salas y Manuel Carballo, estando el río El Molino, de por medio; los colindantes expresados son todos de este domicilio, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: Usulután, a las nueve de la mañana del día seis de agosto de mil novecientos trece.—*Samuel Osorio.—L. Espinosa M., Srío.* 3

El infrascrito, Alcalde Municipal.

Hace saber: que a esta Alcaldía se han presentado por escrito, las señoras Angel Alberto, María, Petronila, Isabel y Gertrudis, todos de apellido Meléndez, mayores de edad, solteras, el primero negociante y las cuatro últimas de oficios domésticos, todos de este domicilio, solicitando se les extienda título de propiedad de un solar y casa urbanos, que poseen de buena fe, en el barrio de Guadalupe, de esta población, dicho solar y casa linda: al Oriente, con casa y solar de Juana Mejía, y mide treinta metros; al Norte, solar de Antonio Paredes, mide treinta y cinco metros; al Poniente, casa y solar de Eliaco Molina, mide treinta y cinco metros, hay calle de por medio; y al Sur, con casa y solar de Julia Flores, calle de por medio mide treinta y cinco metros; dicho predio está cercado de brotón por todos sus rumbos y paja en parte, perteneciente al fondo. La casa está hacia el lado Sur del solar, dividida en dos piezas, y mide de largo diez y seis metros y de ancho ocho metros; no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real, ni está en proindivisión; y lo estiman los interesados en trescientos pesos; siendo los colindantes de este vecindario. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las doce del día seis de agosto de mil novecientos trece. | *Natividad Panaméno.—Federico Molina Mejía, Srío.* 3

El infrascrito, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito.

Hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el doctor don Claudio Ochoa, solicitando se le extienda título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el valle de El Cimarrón, jurisdicción de la villa de La Libertad, compuesto próximamente, de quinientas sesenta áreas, y linda: al Norte, calle de Las Isletas de por medio, con terreno de Benabé Najarro; al Sur, con tierras de Eleuterio Hernández y Sabino Bolaños; al Oriente, con terreno de Eduvigis Peña, cerco de piedra de por medio; y al Poniente, con tierras del solicitante doctor Ochoa. Quien se crea con derecho al inmueble descrito, que ocurra a deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito de Nueva San Salvador, a las cuatro de la tarde del día nueve de septiembre de mil novecientos trece. | *Gonzalo Mixco.—Rafael Peraza, Srío.* 3

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta villa.

Hace saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Rivera Alvarado, mayor de edad y de este domicilio, solicitando título de propiedad de un lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el cantón de Los Pinos, de esta jurisdicción, de la capacidad de cuatro hectáreas y media de extensión superficial, poco más o menos, contenido en su fondo una casa de habitación, de paja, paredes de baja requé y una línea de granadilla y duraznal, y sus linderos son: al Oriente, con terreno de Andrés Pineda; al Norte, con terreno de Félix Rivera Alvarado; al Poniente, con terrenos de Isidro Rivera y Pedro Gutiérrez; y al Sur, con terreno del mismo Pedro Gutiérrez; dicho terreno está cercado en su mayor parte de zanjo partido; y lo adquirió por herencia que le dejó su suado padre don Teodoro Rivera; y no tiene ninguna carga real, ni está en proindivisión con ninguna otra persona; los colindantes son de este domicilio. Y se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Palma, a ocho de julio de mil novecientos trece. | *Benigno Salgueiro.—Manuel Orellana G., Srío.* 8

EMPLAZAMIENTOS

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en la criminal instruída contra Rogelio Vázquez, por el delito de contrabando de aguardiente, se ha proveído el auto que dice: "Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las dos de la tarde del día veintidós de septiembre de mil novecientos trece. Cítese por edicto con quince días de término al procesado Rogelio Vázquez, para que se presente a este Juzgado a nombrar persona que lo defienda. || Morsira. || Ante mí, Constantino Hernández, Srío."

Librado en el Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las tres de la tarde del día veintidós de septiembre de mil novecientos trece.—*K. Morsira.—Constantino Hernández, Srío.* 1

El infrascrito, Juez,

Hace saber: que en la criminal instruída contra Francisco Rosel, por el delito de contrabando de aguardiente, se ha proveído el auto que dice: "Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las tres y tres cuartos de la tarde del día veintidós de septiembre de mil novecientos trece. Cítese por edicto al procesado Francisco Rosel, con quince días de término para que se presente a este Juzgado a nombrar persona que lo defienda. || Morsira. || Ante mí, Constantino Hernández, Srío."

Librado en el Juzgado General de Hacienda: San Salvador, a las tres y media de la tarde del día veinti-

tidós de septiembre de mil novecientos trece.—R. Moreira.—Constantino Hernández, Srío.

Teófilo Mancía, Coronel del Ejército de la República y Juez de Primera Instancia Militar de este Departamento,

Cita y emplaza al reo ausente Isidro López, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario y vecino del cantón El Bañadero. Departamento de Cabañas, hijo legítimo de Remigio López y Céfora Arias, de un metro sesenta centímetros de estatura, trigüño, ojos negros, nariz regular, pelo negro y liso, imberbe, para que dentro de quince días se presente a este Juzgado o a las cárceles de esta ciudad, a defenderse en la criminal que se le instruye por el delito de desertión de esta guarnición; bajo los apercibimientos de ley si no lo verifica. Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia Militar del Departamento de Cabañas: Sensuntepeque, a las tres de la tarde del día once de septiembre de mil novecientos trece.—Teófilo Mancía.

Depósitos

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía y previa los trámites de ley, encuéntrase en seguro depósito un caballo tordillo salpicado, que fue presentado por el señor Emigdio Vásquez, por ser de fierro y dueño desconocidos; habiéndolo encontrado en su terreno causándole perjuicios en esta jurisdicción, semoviente que tiene como criador situado en la pterna izquierda el fierro de la siguiente figura..... Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, agosto nueve de mil novecientos trece.—Santiago Rivas.—Vicente Cabezas, Srío.

El infrascrito, Alcalde Municipal,

Hace saber: que en el poste público de esta Alcaldía se encuentra una yegua tordilla blanca, criando un potrillo de messes, moro melado, que fue encontrado vagando en el lugar El Rosario, de esta jurisdicción, el día quince del corriente, la cual es de fierro y dueño desconocidos y está herrada con el fierro de esta figura..... Quien se crea con derecho al semoviente aludido, que se presente con sus comprobantes legales en el término de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Trinidad, agosto diez y ocho de mil novecientos trece.—Victor Menjivar.—F. Orellana, Srío. Int.

SUBASTAS

El infrascrito, Alcalde,

Hace saber: que por ser de dependiosa conservación y en virtud de la facultad que concede el Art. 615 C. se vendió en pública subasta, una vaca hosca, encerrada, lunanca, de dueño y fierro desconocido y herrada con este fierro..... la que presentó don Pascual Cruz, que la encontró haciéndole daños en sus terrenos.

El que se crea con derecho al sobrante líquido, que se presente a deducirlo dentro del término de ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito: Usulután, a las tres de la tarde del día diecinueve de agosto de mil novecientos trece.—Samuel Osorio.—Feliz Arévalo, Srío. Int.

El infrascrito, Alcalde Municipal de esta población por ministerio de la ley,

Hace saber: que de orden de esta Alcaldía y por ser de dueño y fierro desconocidos, se encuentra en seguro depósito un toro barroso amarillo, herrado con este fierro..... el cual fue presentado a este cabildo por

el señor Julio Polanco, vecino de esta jurisdicción, por haberlo encontrado perjudicando en su sembrera. Quien se crea con derecho al semoviente, que se presente con sus comprobantes legales que le será entregado.

Alcaldía Municipal: Textistepeque, a once de septiembre de mil novecientos trece.—Segundo Magaña. Benito Valladares, Srío.

AVISO

Se pone en conocimiento de las autoridades departamentales, vacunadores y médicos de lazarets, que para todo lo concerniente a la vacuna o a la viruela, deben dirigirse primeramente al Director General de Vacunación, que es el órgano inmediato para conocer en esos asuntos, y solamente cuando éste no atiende podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo.

Secretaría del Consejo Superior de Salubridad: San Salvador, veintitino de agosto de mil novecientos trece.

Aviso a los interesados

Carteles rezagados por falta de valor:

- De Eulalio Uiloa, título, San Miguel.
Francisco Vallejo, título, S. Juan Nonualco.
Victoriano Ventura, título, Arcatao.
Sebastián Quesada, título, Caluco.
Paulino Cáceres, ejecución, Masahuat.
Alcaldía Soyapango, venta buey bermejo.

Carteles rezagados por deficiencia de valor:

- De Ramona García, título, Santiago Nonualco, faltan 12 reales.
Julían Irias, título, Chirilagua, falta el timbre de ley.
Magdalena Martínez, ejecución, Carolina, faltan 12 reales.
Salvador Guevara, título, Torola, faltan 12 reales.
Jesús Rosales, título, Zacatecoluca, faltan 12 reales.
Socorro Tamayo, título, Apastepeque, faltan 12 reales.
Isabel Henríquez, título, San Juan Nonualco, faltan 12 reales.
Vicente Cañadas [sucesión], aceptación de herencia, Usulután, falta el timbre de cy.
citación a E. Sol, por acusación, San Miguel, falta el timbre de ley.
Pedro Escobar, inscripción, Ahuachapán, faltan \$3.
Vicente Sanabria, inscripción, Santa Ana, faltan 12 reales.
Agustina Ramírez, aceptación de herencia, Sonsonate, falta el timbre de ley.
Juana Alvarez, inscripción, Santa Ana, faltan 12 reales, año 1911.
Josefa Herrera de Ariz, ejecución, Ahuachapán, faltan 4 reales.
Rafaela Mendoza v. de Carranza, título, Sonsonate, falta el timbre de ley.
Alcaldía El Paraíso, subasta de un novillo bermejo descolorido, falta la figura del fierro.

A todas estas personas y autoridades, se les ha telegrafado oportunamente.

Receptoría de Productos de la Imprenta Nacional: San Salvador, septiembre 25 de 1913.

Orden de la Dirección de Educación Pública Primaria

A los Maestros de Enseñanza Primaria y Comisiones de Educación de la República

Deseando el Supremo Gobierno, organizar debidamente, el Cuerpo docente de las Escuelas de la República, excita a todos los Profesores de enseñanza primaria, normalistas, titulados o no, para que, del primero de octubre próximo, al veinte de noviembre, de este mismo año, presenten ante las Alcaldías, de la jurisdicción en que se encuentren, sus títulos, hojas de servicio y de más atestados de competencia y buena conducta, títulos extendidos por la Dirección General; diplomas de honor; votos de confianza y cuanto se relacione con el servicio que prestaron o se encuentran prestando, en la actualidad, en el Ramo de Instrucción Primaria. A esos atestados acompañarán los datos siguientes: Nombre de sus padres; fecha y lugar de su nacimiento; estado civil; edad y lugar en que comenzó a ejercer el magisterio, y fecha en que se retiró y por qué razón.

Las Municipalidades, por medio de las Juntas de Educación, remitirán dichos atestados, a esta Dirección General, suministrando las Comisiones por su parte, los siguientes datos: Nombre de la población, y de los cantones de su jurisdicción en que haya Escuelas oficiales, con indicación de clima, enfermedades predominantes, y especificación de la industria especial a que sus habitantes se dediquen.

Dirección General de Educación Pública Primaria: San Salvador, 18 de septiembre de 1913.

15 2 alt. Juan de D. Sandoval

Orden de la Dirección General de Educación Pública Primaria

Esta Dirección General, en la mira de que por ningún motivo, se interrumpa el buen servicio de la enseñanza primaria; y considerando: que una de las causas poderosas, que más contribuyen a la indisciplina, al mal servicio del Profesorado y desorganización de las Escuelas, es la participación, que muchos de los miembros de ese Cuerpo, toman en los asuntos políticos, de carácter nacional o local, mezo ándose en manifestaciones, y tomando parte activa en mil asuntos, ajenos a su empleo, descuidando, así, el cumplimiento de los deberes que este les exige;

PROHÍBESE a los Directores, Subdirectores y Profesores Auxiliares de las Escuelas Diurnas y Nocturnas, de toda la República, bajo pena de destitución inme-

diata, ipso-facto, con exclusión del magisterio, inmiscuirse en asuntos políticos de carácter nacional y local; lo mismo que servir de corresponsales de periódico o desempeñar el cargo de agentes de estos mismos. Esto, sin embargo, no quiere decir que se pretenda coartar el derecho de ciudadanía, en lo tocante al voto electivo; sino sencillamente ajejar al maestro de toda participación en clubs y otras agrupaciones de carácter político, ajenas al del Ramo en que está empleado y que pudieran distraer sus obligaciones, con grave perjuicio para la enseñanza.

Los señores Inspectores de Instrucción Pública y Presidentes de las Juntas y Comisiones de Educación, se servirán instruir, en su caso, el informativo correspondiente y dar cuenta a esta Dirección General.

Esta orden, prohibitiva, comprende a los señores Inspectores, ya citados, a quienes se aplicarán las mismas penas antedichas; quedando, para este efecto, bajo la vigilancia de las Juntas de Educación, las que procederán, para con ellos, de igual manera que en lo relativo al profesorado.

Dirección General de Educación Pública Primaria: San Salvador, 18 de septiembre de 1913.

15—3 alt. Juan de D. Sandoval.

Puente sobre el Acelhuate

Hasta el 5 de octubre próximo se admiten propuestas en el Ministerio de Fomento para la construcción de los estribos y muros en ala de un puente que se levantará sobre el río Acelhuate, en el camino que conduce de San Salvador y Guazapa a Chalatenango y pasa por la casa de la hacienda de Colima. El punto preciso donde se hará el trabajo lo enseñará la Oficina de Ingenieros Oficiales, lo mismo que los planos según los cuales deba ejecutarse.

La mampostería que se debe hacer es de piedra volcánica y mezcla o de piedra, ladrillo y mezcla; y el total de metros cúbicos de mampostería es de unos 125, más o menos.

La Oficina citada suministrará los otros informes que deseen los interesados, y recaerá resolución dos días después de haberse abierto los pliegos de las propuestas.

Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, septiembre de mil novecientos trece. 4—2

Salón de estudios para la Banda de Aitos Poderes

En la Oficina del Ministerio de Fomento se admitirán propuestas, hasta el día 12 del mes de octubre próximo entrante, para la construcción de un cuerpo de edificio destinado a sala de estudios de la Banda de Aitos Poderes, debiendo hacerse la obra, de conformidad con los planos existentes en la Oficina de Ingenieros Oficiales, la que dará también a los interesados los datos o noticias que pidan sobre el particular.

El lugar destinado a la construcción es el frente del solar que dá a la calle de San Esteban, 53. Calle Poniente, en donde están las nuevas caballerizas nacionales.

Se declarará cuál es la propuesta que se acepta, el día 20 del mismo mes de octubre.

Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, septiembre de mil novecientos trece. 6—2

Edificio para una Escuela Superior de Varones

De orden del señor Ministro del Ramo, se pone a licitación la construcción de un edificio destinado a Escuela Superior de Varones, el cual se levantará en el solar situado en la 19a. Avenida Norte, entre las casas de don Guillermo Hemmeler y don Jorge Meléndez, y de conformidad con los planos e instrucciones que dará la Oficina de Ingenieros Oficiales.

Las propuestas deben presentarse, en pliego cerrado, a las Oficinas del Ministerio de Fomento hasta el día 15 de noviembre próximo venidero y recaerá resolución sobre cual es la que acepta ocho días después de esa fecha.

La construcción puede ser mixta, combinando los materiales de ladrillo, hierro, cemento, madera etc., del modo más conveniente.

Oficialía Mayor del Ministerio de Fomento: San Salvador, septiembre de mil novecientos trece. 10—2

El Comité del Mercado de Santa Tecla,

AVISA: que a presentación de los títulos respectivos, el Banco Agrícola Comercial pagará, del 30 del corriente mes en adelante, el valor íntegro de las acciones de dicho Mercado, más el dividendo correspondiente al tercer trimestre del presente año.

San Salvador, 22 de septiembre de 1913. 5—2 alt.

San Salvador, Imprenta Nacional.

DIARIO OFICIAL

TOMO 75

San Salvador, viernes 26 de septiembre de 1913

NUM. 72

Tesorería General de la República

ESTA OFICINA PAGARÁ LOS SUELDOS CIVILES Y MILITARES, CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1913, EN EL ORDEN SIGUIENTE:

LUNES 29 DE SEPTIEMBRE:

Pensiones civiles y militares.

MARTES 30 DE SEPTIEMBRE:

Escuelas Primarias.
Becas.
Universidad Nacional.
Instituto Nacional.
Dirección General de Educación.
Colegio Normal de Señoritas.
Biblioteca Nacional.
Observatorio Nacional.
Dirección General de Estadística.
Museo de Historia Natural.
Corte Suprema de Justicia.
Juzgados de la Instancia.
Juzgado General de Hacienda.

MIÉRCOLES 1.º DE OCTUBRE:

Presidencia de la República.
Ministerios.
Tribunal Superior de Cuentas.
Tesorería General de la República.
Contaduría Municipal.
Contabilidad Fiscal y de Licores.
Inspección de Papel Sellado y Timbres.
Oficina de Fardos Postales.

JUEVES 2 DE OCTUBRE:

Gobernación Departamental.
Registro de la Propiedad.
Consejo Superior de Salubridad.
Dirección General de Vacunación.
Dirección de Profilaxis Venérea.
Oficina de Ingenieros Oficiales.
Dirección General de Obras Públicas.
Junta de Farmacia.
Junta de Agricultura.
Finca Modelo.
Dirección General de Telégrafos.
Dirección General de Correos.
Dirección General de Policía.
Misiones Militares.
Cuerpo de Sanidad Militar.
Oficina Organizadora de Milicias.
Intendencia del Palacio Nacional.
Almacén de vestuario del Ejército.
Penitenciaría Central.
Imprenta Nacional.

NOTA.—Los sueldos de cada oficina deberán ser cobrados por carpetas, y presentados a la Intervención de esta Tesorería, para su legalización, la víspera del día fijado para su pago.

La caja estará abierta de 9 a 11 a. m.
de 2 a 4 p. m.

San Salvador, 22 de septiembre de 1913.

José E. Suay.

Tesorero General.

SECCIÓN OFICIAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA.

Palacio Nacional:

San Salvador, 26 de septiembre de 1913.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Jesús Gómez, Teniente de la Policía de la Aduana de El Triunfo, en lugar de don Catarino Lara. El nombrado caucionará suficientemente y gozará del sueldo de ley desde el nueve del corriente, fecha en que comenzó sus funciones.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del Ramo,
García González.

Palacio Nacional:

San Salvador, 26 de septiembre de 1913.

El Poder Ejecutivo ACUERDA: nombrar a don Buenaventura Baires, Inspector de Hacienda del Departamento de San Vicente, en lugar de don Mateo Duque, que renunció, y a quien se dan las gracias por sus servicios. El nombrado rendirá la fianza de ley y gozará del sueldo presupuesto.—Comuníquese.

(Rubricado por el señor Presidente).

El Secretario del Ramo,
García González.

NOTICIAS POR CABLE

SEPTIEMBRE

Belgrado, 25.—Servia ha enviado refuerzos para recuperar sus fortificaciones cerca de la ciudad de Dibra, en Albania, capturada por 20,000 albaneses, a las órdenes, según se asegura, de oficiales austriacos y búlgaros.

Viena, 25.—La *Neue Freie Presse*, asegura que se ha librado una gran batalla en la frontera servia-albanesa, entre serbios y albaneses, en la cual murieron 200 albaneses y desmiente la noticia de origen servio transmitida por un mensaje telegráfico, asegurando que los albaneses fueron rechazados en Dibra.

Washington, 25.—El Cónsul americano en Tampico, informa que desde el mes de agosto se han repatriado 400 norteamericanos; que muchos vienen en camino desde el Estado de Durango; y que los rebeldes volaron un tren con dinamita a 65 millas al Sur de Saltillo, resultando muertos y heridos.

Hermosillo, 25.—Carranza ha publicado un manifiesto en que dice que es imposible que se verifiquen las elecciones en octubre, en vista del estado revolucionario del país; que en caso de verificarse no acatará su resultado y continuará peleando contra el que resulte electo.

Buenos Aires, 25.—El Ministro Garret, ha informado al Ministro de Relaciones, que Roberto Bacon llegará a este país en la primera semana de octubre. El Ministro Naon escribió a varios amigos que asistie-

ron al banquete dado en Boston a los oficiales del *Sarmiento*, anunciándoles el proyecto de la erección en esa ciudad, de un monumento consagrado a la memoria de Domingo F. Sarmiento, ex-Presidente de la Confederación Argentina, proyecto que cuenta con la simpatía de los argentinos residentes en Estados Unidos, los que han contribuido con 1,500 dólares para su realización, y concluye excitando su concurso para llevarlo a cabo.

Tetuán, 25.—Una columna que marchaba a proteger la construcción de un reducto en la altura de Lauzien, fue atacada repentinamente por el enemigo, desde una columna, matando de un balazo al Capitán Yzarduy e hiriendo al teniente Nieto. Trabajó inmediatamente un combate con el enemigo, compuesto de 300 moros, contra los cuales hizo una brillante carga la caballería, y atacados en seguida por la artillería, fueron desalojados de la posición que ocupaban, dejando en el campo 20 cadáveres. Las bajas españolas, fueron además de las enunciadas, un teniente y dos soldados muertos, y dos tenientes y 18 soldados heridos.

Washington, 25.—Henry Adams, profesor de Economía Política en la Universidad de Michigan, ha aceptado el puesto de Fiscal General y Consejero de China.

Nueva York, 25.—Schmidt fue examinado por tres alemanistas, los cuales lo declararon cuerdo; un amigo de infancia declara que varios parientes de Schmidt, se han suicidado, y que éste graduó en el Seminario de Hainz, donde se le consideraba como demente.

Concord, New-Hampshire, 25.—Los amigos de Phaw, confían todavía en que el Gobernador no acordará su extradición.

Albany, 25.—Sulzer va perdiendo terreno en el tribunal de acusación, donde el Senador Brackett lo atacó rudamente, afirmando que ha abusado de la confianza pública, malgastando los fondos de la campaña política y contribución del pueblo, en especulaciones particulares.

El Ferrol, 24.—Fondeó con un caso sospechoso a bordo, el vapor inglés *Deron*, al que se ha ordenado que zarpe tan pronto como se provea de carbón.

San Sebastián, 25.—Presididos por el Conde de Caserta, efectuáronse en el aniversario de la muerte de la Infanta Teresa de Baviera, imponentes funerales, a presencia de Porfirio Díaz y señora, autoridades locales y varios sujetos prominentes.

Trinidad, Colorado, 25.—se han declarado en huelga general, los operarios de los distritos mineros.

DOCUMENTOS OFICIALES

Informe sobre análisis de aguardientes

San Salvador, 25 de septiembre de 1913.
Señor Director de la Renta de Licores.—P.

Tengo el honor de comunicar a Ud. los resultados de los análisis efectuados sobre nueve muestras de aguardiente, remitidas por esa Dirección a este Laboratorio;

Número de orden	Acidos: en ácido acético	Esteras: en acetato de etilo	Aldehidos: en aldehído etílico	Furfural	Cobre: en acetato	Alcoholes superiores: en alcohol amilico de fermentación
208	0,012	0,114	0,025	0,004	0,000	0,000
209	0,086	0,264	huellas	0,005	0,000	0,000
210	0,024	1,214	huellas	0,000	0,000	0,000
211	0,024	0,404	huellas	0,000	0,000	0,000
212	0,024	0,844	huellas	0,000	0,000	0,000
213	0,048	0,369	0,029	0,000	0,000	0,000
214	0,048	0,316	0,038	0,000	0,000	0,000
215	0,018	0,721	0,025	0,005	0,000	0,000
216	0,030	0,880	huellas	0,000	0,000	0,000

Estando las cifras indicadas comprendidas en la tolerancia fijada por el Ministerio del Ramo, estos aguardientes pueden ser considerados como desinfectados y rectificadas.

Con la mayor consideración soy de Ud., señor, muy atento y seguro servidor,

Victor Manl. Huezco.

La Dirección de Licores hace constar: que los aguardientes a que el anterior informe se refiere, han sido declarados buenos para el consumo público, y pertenecen a los siguientes destiladores:

Número 208, a los señores Cabella Hnos., de Santa Tecla.

Número 209, a don Mariano Cornejo, de Zacatecoluca.

Número 210, a don Rafael Sigüenza, de Cojutepeque.

Número 211, a la Compañía "La Valenciana," de Cojutepeque.

Número 212, a don Rafael Sigüenza, de Cojutepeque.

Números 213 y 214, a la Compañía "La Vicentina," de San Vicente.

Número 215, a don Benito Orozco, de Santa Tecla.

Número 216, a don Mariano A. Molina, de Zacatecoluca.

Dirección General de la Renta de Licores: San Salvador, 25 de septiembre de 1913.

El Director,
Bernardo Arce.

Estado de Caja del Cementerio de Cojutepeque, al 31 de julio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior	\$ 51.75
A Rentas diversas:	
Fábrica Infima	27.00
" Media	10.00
Suma	\$ 88.75

HABER:	
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Sueldo de empleados	\$ 12.00
Gastos extraordinarios:	
Limpia y desyerbo	61.50
Saldo al 10. de agosto de 1913	15.25
Suma	\$ 88.75

Vo. Bo. El Director, B. Nuila. El Tesorero, J. Max. Díaz.

Estado de Caja del Cementerio de Suchitoto, al 31 de julio de 1913.

DEBE:	
A existencia anterior	\$ 265.25
A Rentas diversas:	
Fábrica Infima	15.00
Puestos de Mausoleos	50.00
Suma	\$ 330.25

HABER:	
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Sueldo de empleados	\$ 25.00
Limpia del Cementerio	30.00
Saldo al 10. de agosto de 1913	275.25
Suma	\$ 330.25

Vo. Bo., El Director, José Peña Martel. El Tesorero, Jesús Siliézar.

Estado de Caja del Cementerio de San Salvador, al 31 de julio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior	\$1,359.47
A Rentas diversas:	
Fábrica Infima	92 ... 161.00
" Mausoleo	6 ... 60.00
" Media	31 ... 310.00
Abrir y cerrar	6 ... 60.00
Rescates	11 ... 55.00
Nichos y media	4 ... 160.00
Conversión	1 ... 9.00
Puestos de Mausoleos	4½ ... 900.00
Licencias	1 ... 5.00
Suma	\$3,079.47

HABER:	
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
4 Planillas	\$ 419.50
6 Recibos sueldos	335.00
Gastos extraordinarios:	
Ladrillo	90.00
Cal	59.50
Piedra	50.00
Empedradores	238.50
Papel y talonarios	34.00
Saldo al 10. de agosto de 1913	1,852.97
Suma	\$3,079.47

El Tesorero,
Jorge R. Quíehl.

Estado de Caja del Hospital Rosales, al 31 de julio de 1913.

DEBE:	
Existencia anterior	\$ 1,177.75
A Rentas diversas:	
Producto de Estancias	\$ 1,332.00
Pan Francés	840.30
Gab. Vacunación	300.00
Gab. Electroterapia	47.00
Gab. Bacteriología	5.00
Cueros y untos	432.45
Carro Fúnebre	132.00
Casa de Nejava	10.00
Sacos vacíos	56.00
Productos varios, ladrillos	138.00
Donativos N. Morán	100.00
Suma	\$ 3,392.75

HABER:	
A Contabilidad Central:	
Asignación del Gobierno, según presupuesto	\$12,166.66
Patentes de Licores	118.00
Préstamos ó suplementos Lotería	10,000.00
Suma	\$22,284.66
Suma	\$26,855.16

HABER:	
Por Cartera de Beneficencia:	
Gastos generales:	
Hielo, mayo	\$ 93.00
Fuerza motriz y Luz Eléctrica	701.90
Leche	523.00
Azúcar	220.00
Jabón	181.00
Maíz 100 fanegas	1,088.00
Almidón	85.00
Carbón y huevos	68.00
Leña	2,732.63
Planilla y gastos menudos	74.19
Gasto diario	830.00
Empleados	785.00
Hermanas	262.00
Carne	1,654.04
Sueldos	505.00
Suma	\$ 9,802.76

HABER:	
Gastos extraordinarios:	
Construcciones y reparaciones	\$ 993.13
Médicos y Practicantes	1,479.99
Sueldo de empleados	1,260.50
Policia	125.00
Instalación Eléctrica	963.51
Moblaje	2,000.00
Terreros	250.00
Harinas	1,351.91
Gast. extraordinarios	82.40
Medicinas	6,277.28
Suma	\$14,788.72

HABER:	
A Contabilidad Central:	
Existencia a nueva cuenta	2,263.68
Suma	\$26,855.16

Vo. Bo. El Director, Ramón García González.

El Tesorero,
Francisco B. Alvarez.

CUADRO de IMPORTACION

de mercaderías extranjeras, durante el PRIMER TRIMESTRE de 1913.

(Estos cuadros no fueron publicados en su oportunidad por exceso de trabajo en esta imprenta.)

POR ARTICULOS	TOTALES			POR ARTICULOS	TOTALES		
<i>Abonos.</i>				<i>Articulos libres.</i>			
	BULTOS	KILOS	VALOR EN ORO		BULTOS	KILOS	VALOR EN ORO
Alemania	6,267	443,859	\$ 21,866.46	Alemania	488	92,263	\$ 5,304.80
Estados Unidos.....	7,433	555,416	23,159.50	Austria-Hungría.....	1	61	6.80
Francia.....	2,300	170,000	2,443.00	Bélgica.....	1	29	100.80
Gran Bretaña.....	7,364	255,990	20,087.39	España.....	3	114	
	23,364	1,425,265	\$ 67,556.35	Estados Unidos.....	1,037	113,704	19,974.98
				Francia.....	23	2,455	2,046.75
				Gran Bretaña.....	573	74,220	24,578.28
				Méjico.....	3	283	40.50
				Portugal.....	2	175	47.22
					2,131	283,304	\$ 52,100.13
<i>Aguas minerales.</i>				<i>Cacao.</i>			
Alemania	46	2,599	\$ 277.27	Costa Rica.....	99	6,537	
España.....	3	482	3.60	Holanda.....	1	32	\$ 70.00
Estados Unidos.....	6	529	62.00	Nicaragua.....	57	3,412	
Francia.....	57	5,264	488.94		157	9,981	\$ 70.00
Gran Bretaña.....	79	7,049	1,326.78				
	191	15,923	\$ 2,158.59				
<i>Alambre para cercas.</i>				<i>Cal y cemento.</i>			
Alemania.....	24	1,037	\$ 68.00	Alemania.....	1,483	246,334	\$ 2,234.64
Estados Unidos.....	7,421	314,853	15,556.29	Austria-Hungría.....	60	10,800	78.20
	7,445	315,940	\$ 15,624.29	Bélgica.....	1,265	227,620	2,322.70
				Estados Unidos.....	6,016	131,756	2,839.50
				Francia.....	209	39,450	426.60
				Gran Bretaña.....	757	137,233	953.37
				Portugal.....	30	5,400	48.75
					9,820	948,593	\$ 8,903.76
<i>Algodón en hilo.</i>				<i>Calzado y artículos de zapatería.</i>			
Alemania.....	38	6,236	\$ 1,357.31	Alemania.....	55	3,701	\$ 10,036.07
Bélgica.....	17	1,841	841.25	Austria.....	2	154	240.80
Estados Unidos.....	5	263	277.55	España.....	4	681	348.00
Francia.....	13	1,444	1,690.20	Estados Unidos.....	421	25,387	34,437.15
Gran Bretaña.....	369	53,050	33,238.66	Francia.....	3	205	188.80
Italia.....	1	175	158.00	Gran Bretaña.....	22	1,204	1,406.11
	443	62,449	\$ 57,592.87	Italia.....	9	631	510.30
				Méjico.....	1	180	25.50
				Portugal.....	3	200	505.50
					520	32,393	\$ 47,697.73
<i>Algodón en tejidos y manufacturados.</i>				<i>Cáñamo en toda forma.</i>			
Alemania.....	120	10,845	\$ 15,026.32	Alemania.....	10	1,130	\$ 558.81
Austria-Hungría.....	18	1,455	2,419.92	Bélgica.....	2	147	43.85
Bélgica.....	58	3,278	6,712.13	España.....	1	26	19.20
España.....	49	4,907	5,027.85	Estados Unidos.....	2	53	30.00
Estados Unidos.....	1,702	196,060	112,050.56	Francia.....	1	71	19.30
Francia.....	162	18,482	13,875.16	Gran Bretaña.....	27	2,881	1,737.01
Gran Bretaña.....	2,282	298,171	257,008.49	Italia.....	6	323	134.00
Holanda.....	1	45	45.75		49	4,635	\$ 2,542.17
Italia.....	292	44,229	36,476.23				
Japón.....	12	1,536	1,113.90				
Portugal.....	1	169	134.50				
Sulza.....	2	155	620.00				
	4,699	584,332	\$ 451,511.31				
<i>Animales vivos.</i>				<i>Cerveza y ginger-ales.</i>			
Estados Unidos.....	24	660	\$ 937.00	Alemania.....	275	19,271	\$ 1,173.03
				Dinamarca.....	8	933	59.93
				España.....	30	817	112.50
				Estados Unidos.....	54	5,192	573.81
				Francia.....	24	180	105.75
				Gran Bretaña.....	215	20,380	1,754.29
				Italia.....	26	1,683	115.82
				Méjico.....	314	45,203	7,308.41
					1,446	93,664	\$ 11,208.04
<i>Artículos de fantasía.</i>				<i>Cristalería.</i>			
Alemania.....	11	612	\$ 432.09	Alemania.....	236	20,366	\$ 3,218.03
Austria y Hungría.....	2	177		Austria-Hungría.....	22	1,324	323.75
España.....	1	32	30.00	Bélgica.....	228	15,057	1,235.20
Francia.....	3	173	354.59	Estados Unidos.....	68	4,346	846.66
Gran Bretaña.....	1	4	1.00	Francia.....	32	5,718	695.43
Japón.....	5	221	80.40	Gran Bretaña.....	53	5,524	390.22
	23	1,269	\$ 898.08	Italia.....	47	3,205	573.50
				Japón.....	10	640	271.84
<i>Artículos diversos.</i>							
Alemania.....	1,056	68,546	\$ 18,439.42				
Austria-Hungría.....	79	11,635	2,176.71				
Bélgica.....	249	24,360	1,924.87				
China.....	39	2,031	287.09				
Dinamarca.....	5	611	152.20				
España.....	435	24,606	4,406.05				
Estados Unidos.....	4,321	256,587	63,166.04				
Francia.....	822	53,239	12,784.74				
Guatemala.....	6	769	159.00				
Gran Bretaña.....	3,165	156,518	15,536.10				
Italia.....	83	4,263	1,827.00				
Japón.....	8	447	308.52				
Méjico.....	20	3,104	3,152.91				
Nicaragua.....	2	90					
Portugal.....	1	23	29.50				
Suecia.....	6	805	50.75				
	10,297	607,689	\$ 114,400.90				

POR ARTÍCULOS		TOTALES			POR ARTÍCULOS		TOTALES		
		BULTOS	KILOS	VALOR EN ORO			BULTOS	KILOS	VALOR EN ORO
<i>Comestibles.</i>									
Alemania.....	244	15,483	\$	1,705.51					
Bélgica.....	48	2,304		519.87					
China.....	65	2,489		392.62					
España.....	410	10,463		2,085.67					
Estados Unidos.....	1,505	49,615		9,454.03					
Francia.....	602	23,803		8,196.15					
Guatemala.....	47	3,324							
Gran Bretaña.....	101	8,511		1,882.48					
Holanda.....	12	566		286.83					
Italia.....	123	6,088		2,123.84					
Japón.....	2	58		7.50					
México.....	9	151		9.00					
Nicaragua.....	30	6,126							
Noruega.....	495	8,768		1,107.05					
Portugal.....	564	9,704		1,687.46					
Rusia.....	2	45		129.75					
Suiza.....	35	1,622		531.25					
	4,294	149,620	\$	30,069.01					
<i>Cueros en artefactos.</i>									
Alemania.....	19	550	\$	1,365.44					
Austria-Hungría.....	1	35		28.00					
España.....	7	894		647.26					
Estados Unidos.....	51	1,980		9,517.28					
Francia.....	4	269		884.50					
Gran Bretaña.....	3	232		165.94					
Japón.....	1	69		82.90					
	86	3,529	\$	12,691.82					
<i>Drogas y medicinas.</i>									
Alemania.....	668	43,503	\$	19,139.79					
Bélgica.....	196	6,460		886.73					
España.....	7	654		9,046.01					
Estados Unidos.....	1,915	133,239		51,587.77					
Francia.....	365	27,327		14,628.51					
Guatemala.....	1	17							
Gran Bretaña.....	1,100	113,394		40,811.04					
Italia.....	106	5,720		874.22					
México.....	1	15		25.00					
Suiza.....	2	57		22.83					
	4,362	330,376	\$	136,527.90					
<i>Espicias y té.</i>									
Alemania.....	16	728	\$	249.76					
China.....	34	1,047		239.08					
Estados Unidos.....	169	3,248		1,536.08					
Francia.....	3	174		70.00					
Gran Bretaña.....	1	25		8.60					
Italia.....	10	466		121.00					
India.....	16	693		420.28					
Japón.....	1	40		22.40					
	250	6,421	\$	2,667.20					
<i>Fósforos.</i>									
Alemania.....	2,041	95,000	\$	9,911.65					
Dinamarca.....	100	1,430		217.41					
Suecia.....	1,850	15,957		2,588.58					
	3,991	43,310	\$	11,117.64					
<i>Ferretería.</i>									
Alemania.....	2,880	141,480	\$	30,907.95					
Austria-Hungría.....	6	279		94.60					
Bélgica.....	1,907	80,474		6,052.41					
Estados Unidos.....	14,780	1,568,818		89,261.9					
Francia.....	40	4,250		1,843.32					
Gran Bretaña.....	4,693	236,222		27,142.75					
Holanda.....	2	199		97.10					
Italia.....	16	2,091		1,164.37					
México.....	2	220		48.00					
Panamá.....	1	244							
Portugal.....	3	131		472.20					
	24,380	2,033,908	\$	15,085.40					
<i>Harina.</i>									
Estados Unidos.....	30,930	2,060,598	\$	89,762.91					
<i>Joyería.</i>									
Alemania.....	7	386	\$	619.30					
Italia.....	2	117		1,220.00					
	9	503	\$	1,839.30					
<i>Lana en tejidos.</i>									
Alemania.....	26	2,140	\$	2,251.38					
España.....	1	109		87.02					
Estados Unidos.....	2	128		129.14					
Ecuador.....	36	4,965		7,488.85					
Francia.....	13	1,225		1,557.82					
Gran Bretaña.....	43	794		8,053.70					
Italia.....	20	1,901		4,737.31					
	141	16,282	\$	24,805.22					
<i>Lana en hilo.</i>									
Gran Bretaña.....	1	130	\$	100.00					
<i>Libros impresos.</i>									
Alemania.....	5	249	\$	126.75					
Bélgica.....	2	309		63.60					
China.....	6	295		41.47					
España.....	4	378		205.15					
Estados Unidos.....	7	881		2,143.44					
Francia.....	10	1,729		904.20					
Italia.....	5	607		242.00					
México.....	5	139		110.50					
	44	4,637	\$	3,842.11					
<i>Licores.</i>									
Alemania.....	18	385	\$	66.71					
Bélgica.....	19	1,069		744.85					
Canadá.....	55	1,005		261.25					
España.....	146	6,002		1,603.20					
Estados Unidos.....	252	3,455		2,485.25					
Francia.....	404	15,380		9,249.24					
Gran Bretaña.....	208	3,332		3,257.56					
Italia.....	3	222		45.60					
Jamaica.....	5	96		18.75					
México.....	2,000	62,906		7,895.80					
	3,110	101,902	\$	25,628.21					
<i>Lino en tejidos.</i>									
Alemania.....	3	646	\$	762.77					
Austria-Hungría.....	1	44		85.00					
Bélgica.....	2	181		291.00					
Francia.....	3	456		378.87					
Gran Bretaña.....	23	1,868		3,254.42					
Italia.....	1	7		20.00					
	33	3,202	\$	4,742.06					
<i>Lino en hilo.</i>									
Alemania.....	1	30	\$	39.10					
<i>Loza y porcelana.</i>									
Alemania.....	515	52,587	\$	8,252.60					
Austria-Hungría.....	8	848		208.00					
Bélgica.....	4	461		104.42					
China.....	7	602		242.72					
Estados Unidos.....	17	717		132.75					
Francia.....	13	338		469.71					
Gran Bretaña.....	36	4,172		1,873.11					
Japón.....	68	5,148		1,013.19					
	668	65,373	\$	11,796.50					
<i>Madera y corchos.</i>									
Alemania.....	34	4,660	\$	367.35					
España.....	20	612		311.00					
Estados Unidos.....	3,210	163,126		3,714.90					
Francia.....	3	34		20.80					
	3,272	168,432	\$	4,414.05					
<i>Maquinaria.</i>									
Alemania.....	75	18,622	\$	7,395.96					
España.....	1	32		13.00					
Estados Unidos.....	2,071	117,465		31,620.72					
Guatemala.....	2	264							
Gran Bretaña.....	188	45,770		10,652.59					
	2,337	182,153	\$	49,682.27					
<i>Maquinaria agrícola.</i>									
Alemania.....	19	5,700	\$	1,363.60					
Estados Unidos.....	166	30,937		6,635.85					
Gran Bretaña.....	72	11,225		3,261.39					
	257	47,912	\$	11,260.84					
<i>Mármol.</i>									
Italia.....	41	11,299	\$	1,134.80					
<i>Materia para jabón y velas.</i>									
Bélgica.....	1,275	108,277	\$	21,892.60					
España.....	1	45		8.00					
Estados Unidos.....	36	8,632		783.43					
Gran Bretaña.....	64	11,525		1,058.73					
Holanda.....	1,116	105,845		20,040.11					
	2,492	234,324	\$	43,752.97					

POR ARTICULOS	TOTALES		
	BULTOS	KILOS	VALOR EN ORO
Mercería.			
Alemania.....	72	5,860	\$ 3,209.80
Bélgica.....	9	810	284.90
Estados Unidos.....	16	720	1,171.87
Francia.....	85	2,951	4,518.29
Gran Bretaña.....	2	144	70.00
Italia.....	6	422	555.80
Japón.....	66	4,547	1,568.85
Nicaragua.....	1	0	
Moneda.			
Estados Unidos.....	206	15,460	\$ 11,429.01
Nicaragua.....	3	6 ⁰⁰	\$ 1,860.00
	5	230	4,265.00
	8	236 ⁰⁰	\$ 5,625
Muebles y otras obras de ebanistería.			
Alemania.....	85	4,248	\$ 2,358.54
Austria-Hungría.....	11	1,166	508.72
Bélgica.....	2	230	19.75
Estados Unidos.....	68	6,195	3,447.94
Francia.....	11	1,698	675.00
Gran Bretaña.....	8	792	320.04
Italia.....	8	690	800.00
Japón.....	7	460	181.38
Nicaragua.....	12	748	
	157	16,227	\$ 7,811.87
Papel y artículos de escritorio.			
Alemania.....	140	15,903	\$ 4,331.85
Austria-Hungría.....	37	3,986	551.10
Bélgica.....	21	2,763	324.15
China.....	5	241	37.40
España.....	11	1,846	750.00
Estados Unidos.....	91	3,609	1,348.84
Francia.....	18	2,051	897.20
Gran Bretaña.....	5	493	192.17
Holanda.....	7	1,167	153.00
Italia.....	6	279	43.00
Japón.....	4	145	36.59
México.....	1	121	25.00
	346	32,604	\$ 8,692.30
Petróleo y aceite para alumbrado.			
Estados Unidos.....	5,016	217,440	\$ 7,920.75
Francia.....	1	14	14.40
Noruega.....	1	141	57.75
	5,018	217,595	\$ 7,992.90
Plantas y semillas.			
Estados Unidos.....	7	277	\$ 147.50
Perfumería.			
Alemania.....	68	11,262	\$ 4,742.98
Estados Unidos.....	16	1,041	577.68
Francia.....	59	5,257	3,785.37
Gran Bretaña.....	4	187	38.26
	147	17,747	\$ 9,144.24
Quesos y mantequilla.			
Alemania.....	11	597	\$ 324.52
Austria-Hungría.....	1	90	120.00
Bélgica.....	5	643	77.00
Dinamarca.....	13	788	425.64
Estados Unidos.....	92	909	945.26
Francia.....	46	2,879	1,253.05
Honduras.....	220	5,376	
Gran Bretaña.....	3	141	160.00
Holanda.....	45	1,388	344.64
Italia.....	4	227	144.40
Nicaragua.....	313	8,716	280.00
	683	2,754	\$ 4,039.51
Sacos para café.			
Alemania.....	34	7,921	\$ 1,571.95
Estados Unidos.....	16	4,078	675.33
Francia.....	173	31,869	3,443.52
Gran Bretaña.....	1,078	307,422	52,215.89
Honduras.....	19	3,957	1,213.99
	1,320	355,247	\$ 59,125.13
Seda en hilo.			
China.....	11	797	\$ 6,025.62
Japón.....	1	30	406.45
	12	827	\$ 6,431.07
Seda en tejidos.			
Alemania.....	2	13	\$ 107.50
Austria-Hungría.....	1	44	112.44
China.....	12	807	7,295.95
Estados Unidos.....	2	111	251.50
Francia.....	5	465	2,086.80
Gran Bretaña.....	1	136	110.00
Italia.....	1	67	742.50
Japón.....	27	2,265	28,836.58
Francia.....	2	100	468.00
	53	4,008	\$ 37,811.27

POR ARTICULOS	TOTALES		
	BULTOS	KILOS	VALOR EN ORO
Sombreros de varias clases.			
Alemania.....	1	40	\$ 80.00
España.....	1	67	
Estados Unidos.....	2	26	159.85
Francia.....	14	673	1,252.45
Gran Bretaña.....	2	55	56.95
Italia.....	70	3,885	9,091.31
México.....	2	26	325.00
	92	4,772	\$ 10,965.56
Tabaco en toda forma.			
Alemania.....	3	233	\$ 261.75
Cuba.....	7	847	589.96
Estados Unidos.....	5	236	183.16
	15	816	\$ 1,034.87
Velas estéricas.			
Estados Unidos.....	69	3,385	\$ 523.22
Gran Bretaña.....	365	11,497	1,975.88
Holanda.....	278	26,379	5,292.97
	702	41,261	\$ 7,792.07
Vinos.			
Alemania.....	306	32,405	\$ 3,612.41
Austria-Hungría.....	1	26	24.00
Bélgica.....	5	77	22.50
China.....	6	804	127.88
España.....	493	32,142	6,510.42
Estados Unidos.....	590	36,554	3,370.58
Francia.....	1,296	59,209	14,737.86
Gran Bretaña.....	64	4,559	658.58
Italia.....	857	16,370	2,631.17
Portugal.....	80	3,481	403.02
	3,148	185,627	\$ 32,148.37

RESUMEN POR ARTICULOS

Abonos.....	23,364	1,425,265	\$ 67,556.85
Aguas minerales.....	191	15,923	2,158.50
Alambre para cercas.....	7,445	315,940	15,624.29
Algodón en hilo.....	443	62,449	37,592.87
Algodón en tejidos y manufacturado.....	4,699	584,332	451,511.31
Animales vivos.....	24	660	997.00
Artículos de fantasía.....	23	1,269	898.08
Artículos diversos.....	10,297	607,689	114,400.90
Artículos libres.....	2,131	283,304	52,100.13
Cacao.....	157	9,981	70.00
Cal y cemento.....	9,820	948,598	8,903.76
Calzado y artículos de zapatería.....	520	32,393	47,697.73
Cáñamo en toda forma.....	49	4,636	2,542.17
Carretería y ginger-ales.....	1,446	93,664	11,208.04
Comestibles.....	4,294	149,620	30,069.01
Cristalería.....	691	57,180	7,559.68
Cueros en artefactos.....	36	3,629	12,691.32
Drogas y medicinas.....	4,362	330,376	136,521.90
Especias y té.....	250	6,421	2,667.20
Ferretería.....	24,330	2,033,908	167,085.40
Fósforos.....	3,491	43,310	11,117.64
Harina.....	30,930	2,060,598	39,762.91
Joyería.....	9	503	1,839.80
Lana en hilo.....	1	130	100.00
Lana en tejidos.....	141	16,262	24,305.22
Libros impresos.....	44	4,637	3,842.11
Licores.....	3,110	101,902	25,628.21
Lino en hilo.....	1	30	39.10
Lino en tejidos.....	38	3,202	4,742.06
Loza y porcelana.....	668	65,273	11,796.50
Madera y corchos.....	8,272	168,432	4,414.05
Maquinaria.....	2,337	182,153	49,682.27
Maquinaria agrícola.....	257	47,912	11,260.84
Mármol.....	41	11,299	1,134.80
Materia para jabón y velas.....	2,492	234,324	43,782.97
Mercería.....	208	15,460	11,429.01
Moneda.....	8	236 ⁰⁰	5,625.00
Muebles y otras obras de ebanistería.....	157	16,227	7,811.87
Papel y artículos de escritorio.....	346	32,604	8,692.30
Petróleo y aceite para alumbrado.....	5,018	217,595	7,992.90
Plantas y semillas.....	7	277	147.50
Perfumería.....	147	17,747	9,144.24
Quesos y mantequilla.....	683	2,754	4,029.51
Sacos para café.....	1,320	355,247	59,125.13
Seda en hilo.....	12	827	6,431.07
Seda en tejidos.....	53	4,008	37,811.27
Sombreros de varias clases.....	92	4,772	10,965.56
Tabaco en toda forma.....	15	316	1,034.87
Velas estéricas.....	702	41,261	7,792.07
Vinos.....	3,148	185,627	32,148.37
	168,368	10,322,157 ⁰⁰	\$ 1,658,188.88